REPÚBLICA ARGENTINA

DIARIO DE SESIONES

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

22ª REUNIÓN – 3ª SESIÓN EXTRAORDINARIA (ESPECIAL)

FEBRERO 19 DE 2026

PERÍODO 143º

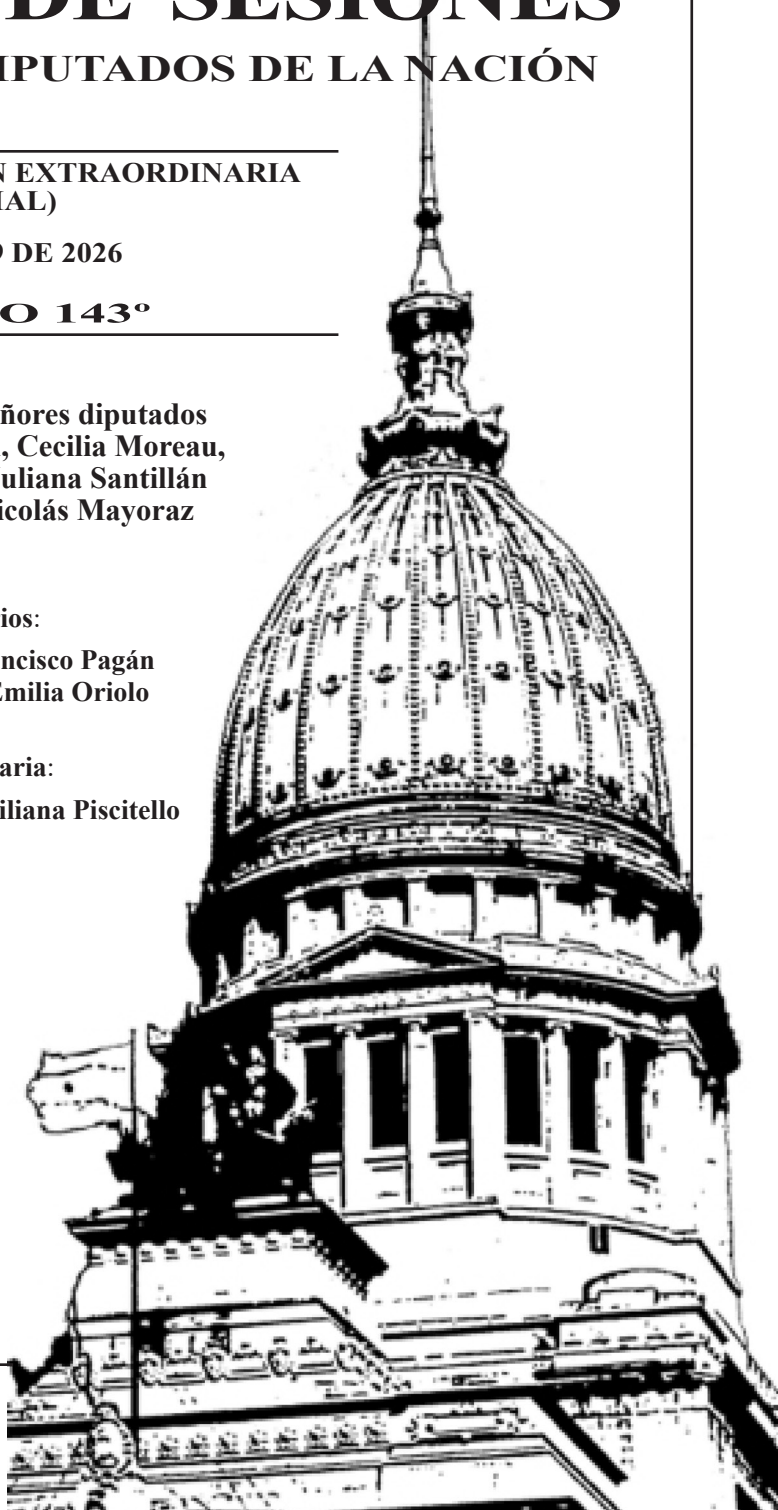
Presidencia de los señores diputados Martín Alexis Menem, Cecilia Moreau, Luis Alfonso Petri, Juliana Santillán Juárez Brahim y Nicolás Mayoraz

Secretarios:

doctor **Adrián Francisco Pagán**
y doctora **Laura Emilia Oriolo**

Prosecretaria:

doctora **Mercedes Liliana Piscitello**



DIPUTADOS PRESENTES:

AGÜERO, Guillermo César
AGUIRRE, Hilda
AJMECHET, Sabrina
ALÍ, Ernesto "Pipi"
ALMENA, Carlos Alberto
ALMIRÓN, Lisandro
ÁLVAREZ, Claudio
ANDINO, Cristian
ANDRADE, Javier
ANDREUSSI, Barbara
ANSALONI, Pablo
ARABIA, Damián
ARAUJO HERNÁNDEZ, Jorge Neri
ARDOHAIN, Martín
ARRIETA, Lourdes Micaela
ARRÚA, Alberto
AVEIRO, Martín
AVICO, Belén
AVILA, Fernanda
AVILA, Jorge Antonio
BANFI, Karina
BARBUR, Marcelo
BASTERRA, Luis Eugenio
BASUALDO, Atilio
BASUALDO, Carolina
BECERRA, Mónica
BENEDIT, Beltrán
BENEGAS LYNCH, Bertie
BIANCHETTI, Emmanuel
BIELLA, Bernardo
BONACCI, Rocío
BONGIOVANNI, Alejandro
BORDET, Gustavo
BORGATTA, Alejandrina Belén
BORNORONI, Gabriel
BREGMAN, Myriam
BRIZUELA, Adrián
BRÜGGE, Juan Fernando
BRUNO, Eliana
CAFIERO, Santiago
CAMPERO, Mariano
CAMPITELLI, Celia
CAMPO, Julieta Marisol
CÁMPORA, Lucía
CAPOZZI, Sergio Eduardo
CARIGNANO, Florencia
CARRANCIO, Alejandro
CASTAGNETO, Carlos Daniel
CASTELNUOVO, Giselle
CHICA, Jorge
CHICONI, Abel
CIPOLINI, Gerardo
CISNEROS, Carlos
COLETTA, Mariela
CORREA LLANO, Facundo
DAIVES, Ricardo
DE ANDREIS, Fernando
DE LA ROSA, María Graciela
DE LA SOTA, Natalia
DE SENSI, María Florencia
DEL CAÑO, Nicolás
DEL PLÁ, Romina
DÍAZ, Fernanda
DIEZ, Romina
DOLCE, Sergio
EMMA, Nicolás
ESTÉVEZ, Gabriela
FALCONE, Eduardo
FARGOSI, Alejandro
FARÍAS, Pablo
FÉLIX, Emir
FERNÁNDEZ MOLERO, Daiana
FERNÁNDEZ, Elia Marina
FERNÁNDEZ, Jorge
FERRÁN, Abelardo
FERRARO, Maximiliano
FERREYRA, Alida
FIGLIUOLO, Sergio
FINOCCHIARO, Alejandro
FLORES, María Gabriela
FRADE, Mónica
FREGONESE, Alicia
FREITES, Andrea
FRIAS, Maira
GALLARDO, María Virginia
GALMARINI, Sebastián
GARCÍA, Álvaro
GARCÍA, Carlos
GARCÍA, María Teresa
GARRIDO, José Luis
GIAMPIERI, Antonela
GIUDICI, Silvana
GIULIANO, Diego A.
GLINSKI, José
GOITIA, Rosario
GOMEZ, José
GONZÁLEZ ESTEVARENA, María Luisa
GONZALES, Alfredo
GONZÁLEZ, Álvaro
GONZÁLEZ, Diógenes Ignacio
GONZÁLEZ, Gerardo Gustavo
GRABOIS, Juan
GRUBER, Maura
GUTIÉRREZ, Carlos
GUTIÉRREZ, Ramiro
GUZMÁN, Jairo
HADAD, Raúl
HAGMAN, Itai
HARTFIELD, Diego
HERRERA, Oscar
HOLZMAN, Patricia
HUESEN, Gerardo
HUMENUK, Gladys
IANNI, Ana María
IBAÑEZ, María Cecilia
JAIME QUIROGA, Carlos Gustavo
JULIANO, Pablo
KIRCHNER, Máximo Carlos
LANESAN SANCHO, Moira
LAUMANN, Andrés Ariel
LEIVA, Aldo
LEMOINE, Lilia
LEONE, Andrés
LLANO, Mercedes
LLUCH, Enrique
LONGO, Johanna Sabrina
LÓPEZ PASQUALI DE BALMACEDA, Cecilia
LÓPEZ, Jimena
LOUSTEAU, Martín
LUQUE, Juan Pablo
MACYSZYN, Lorena
MANGO, Marcelo
MANRIQUE, Mario
MARCLAY, Marianela
MARÍN, Varinia Lis
MARINO, Juan
MARTÍNEZ, Álvaro
MARTÍNEZ, Germán Pedro
MASSOT, Nicolás
MAUREIRA, Karina
MAYORAZ, Nicolás
MEDINA, Gladys
MENEM, Martín
METRAL ASENSIO, Julieta
MICHEL, Guillermo
MIÑO, Fernanda
MOLINA, Juan Carlos
MOLINUEVO, Soledad
MOLLE, Matías
MONDACA, Soledad
MONGUILLOT, Fernando
MONTENEGRO, Guillermo
MONTENEGRO, Juan Pablo
MONZÓN, Roxana
MORCHIO, Francisco
MOREAU, Cecilia
MORENO OVALLE, Julio
MOYANO, Hugo Antonio
MUKDISE, Jorge
MUÑOZ, Gabriela Luciana
NEDER, Estela Mary
NIERI, Lisandro
NIVEYRO, Miriam
NÓBLEGA, Sebastián
NOGUERA, Javier
NUÑEZ, José
OJEDA, Joaquín
OLMOS, Kelly
OSUNA, Blanca Inés
OUTES, Pablo
PAGANO, Marcela Marina
PALAZZO, Sergio Omar
PALLADINO, Claudia María
PAREJA, Sebastián
PAROLA, María Graciela
PATIÑO BRIZUELA, Marcos
PAULI, Santiago
PAULÓN, Esteban
PEDRALI, Gabriela
PELLEGRINI, Agustín
PELLI, Federico Agustín
PELUC, José
PENACCA, Paula Andrea
PETRI, Luis
PETROVICH, María Lorena
PICAT, Luis Albino
PICHETTO, Miguel Ángel
PICÓN MARTÍNEZ, Nancy Viviana
PIETRAGALLA CORTI, Horacio
PITROLA, Néstor
POKOIK, Lorena
PONCE, María Celeste
POTENZA, Luciana
PROPATO, Agustina Lucrecia
QUINTAR, Manuel
RAUSCHENBERGER, Ariel
RAVERA, Valentina
RAVIER, Adrián
RAZZINI, Verónica
REICHARDT, Karen
RIESCO, Gastón
RITONDO, Cristian A.
RIZZOTTI, Jorge
ROBERTO, Santiago Luis
ROCA, Gonzalo
RODRÍGUEZ MACHADO, Laura
RODRÍGUEZ, Miguel
ROSSI, Agustín Oscar
RUÍZ, Yamila
SALZMANN, Marina Dorotea
SÁNCHEZ WRBA, Javier
SAND, Nancy
SANTILLÁN JUÁREZ BRAHIM, Juliana
SANTURIO, Santiago
SCAGLIA, Gisela
SCHNEIDER, Darío
SELVA, Sabrina
SERQUIS, Adriana Cristina

SILEY, Vanesa Raquel
SNOPEK, Guillermo
SOLDANO, Laura
STRADA, Julia
TAIANA, Jorge
TAILHADE, Rodolfo
TEPP, Caren
TODERO, Pablo
TOLOSA PAZ, Victoria
TOMASSONI, Yamile
TORRES, Rubén Darío
TORTORIELLO, Aníbal
TOURNIER, José Federico
TREFFINGER, César
TROTTA, Nicolás Alfredo
URIEN, Hernán
VALDÉS, Eduardo Félix
VANCSIK, Daniel
VÁSQUEZ, Patricia
VEGA, Yolanda
VELÁZQUEZ, María Elena
VERA, Andrea Fernanda
VERASAY, Pamela Fernanda
VILLAVERDE, Lorena
VISCONTI, Gino
VOLNOVICH, Luana
YASKY, Hugo
YEDLIN, Pablo Raúl
YEZA, Martín
ZAGO, Oscar
ZAPATA, Carlos Raúl
ZARACHO, Natalia
ZIGARÁN, María Inés
ZULLI, Christian Alejandro

AUSENTES, CON AVISO:

CASAS, Sergio Guillermo
GARCÍA ARESCA, Ignacio
SCHIARETTI, Juan

AUSENTES CON LICENCIA:

TITA, Paulo Agustín
TORRES, Alejandra

–La referencia acerca del distrito, bloque y período de mandato de cada señor diputado puede consultarse en el Diario de Sesiones correspondiente a la sesión preparatoria (11ª reunión, período 141º) de fecha 7 de diciembre de 2023, y el de la sesión preparatoria (19ª reunión, período 143º) de fecha 3 de diciembre de 2025.

SUMARIO

1. **Izamiento de la bandera nacional**. (Pág. 4.)
2. **Convocatoria a sesión especial**. (Pág. 4.)
3. **Plan de labor**. Se aprueba. (Pág. 4.)
4. **Homenajes**:
   - I. A la memoria del capitán Héctor Cáceres. (Pág. 6.)
   - II. A la memoria de Roberto Pianelli. (Pág. 7.)
5. **Manifestaciones** del señor diputado Germán Martínez respecto de la aprobación del plan de labor. (Pág. 7.)
6. **Moción de reconsideración** planteada por la señora diputada Moreau para que se proceda a volver a votar el plan de labor. Se rechaza. (Pág. 8.)
7. **Homenajes (continuación)**:
   - III. A la memoria del capitán Héctor Cáceres (Continuación). (Pág. 9.)
   - IV. A 50 años del golpe de Estado del 24 de marzo de 1976. (Pág. 9.)
8. **Cuestión de privilegio** planteada por la señora diputada Selva. La cuestión de privilegio pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 11.)
9. **Cuestión de privilegio** planteada por el señor diputado Del Caño. La cuestión de privilegio pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 12.)
10. **Cuestión de privilegio** planteada por el señor diputado Marino. La cuestión de privilegio pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 14.)
11. **Consideración** de los dictámenes de las comisiones de Legislación del Trabajo y de Presupuesto y Hacienda recaídos en el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado, sobre modernización laboral (65-S.-2025). Orden del Día Nº 6. (Pág. 15.)
12. **Homenajes (continuación)**:
    - V. A la memoria de Domingo Faustino Sarmiento. (Pág. 397.)
13. **Cuestión de privilegio** planteada por el señor diputado Pitrola. La cuestión de privilegio pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 397.)
14. **Cuestión de privilegio** planteada por el señor diputado Todero. La cuestión de privilegio pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 398.)
15. **Cuestión de privilegio** planteada por la señora diputada Propato. La cuestión de privilegio pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 399.)
16. **Cuestión de privilegio** planteada por la señora diputada Bregman. La cuestión de privilegio pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 400.)
17. **Cuestión de privilegio** planteada por la señora diputada Carignano. La cuestión de privilegio pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 401.)
18. **Continuación** de la consideración del asunto al que se refiere el número 10 de este sumario. (Pág. 402.)
19. **Moción de orden** formulada por el señor diputado Mango para que el asunto al que se refiere el punto 10 de este sumario pase a la Comisión de Asuntos Constitucionales. Se rechaza. (Pág. 446.)
20. **Moción de orden** formulada por la señora diputada Giudici para que en treinta minutos se pase a votar el asunto al que se refiere el punto 10 de este sumario. Se aprueba. (Pág. 447.)
21. **Continuación** de la consideración del asunto al que se refiere el número 10 de este sumario. (Pág. 448.)
22. **Desistimiento de moción de orden** solicitado por la señora diputada Giudici a fin de dejar

sin efecto la resolución adoptada por el cuerpo en el punto 19 de este sumario. Se aprueba. (Pág. 448.)

23. **Continuación** de la consideración del asunto al que se refiere el número 10 de este sumario. Se aprueba el dictamen de mayoría. (Pág. 448.)
24. **Homenajes (continuación)**:

VI. A Cristina Fernández de Kirchner. (Pág. 501.)

25. **Apéndice**:

I. **Sanciones de la Honorable Cámara**. (Pág. 502.)
II. **Actas de votación nominal números 1 a 28**. (Pág. 557.)
III. **Inserciones** solicitadas por los señores diputados:

1. **Arrieta** (Pág. 902.)
2. **Bornoroni** (Pág. 905.)
3. **Brügge** (Pág. 906.)
4. **Cafiero** (Pág. 910.)
5. **Chica** (Pág. 911.)
6. **Estévez** (Pág. 911.)
7. **Falcone** (Pág. 912.)
8. **Ferreyra** (Pág. 914.)
9. **Figliuolo** (Pág. 915.)
10. **Mango** (Pág. 915.)
11. **Marín** (Pág. 917.)
12. **Martínez, Álvaro** (Pág. 919.)
13. **Nóblega** (Pág. 920.)
14. **Picón Martínez** (Pág. 937.)
15. **Rauschenberger** (Pág. 938.)
16. **Ravier** (Pág. 941.)
17. **Ritondo** (Pág. 943.)
18. **Rodríguez** (Pág. 944)
19. **Rodríguez Machado** (Pág. 945.)
20. **Sand** (Pág. 947.)
21. **Taiana** (Pág. 947.)
22. **Valdés** (Pág. 949.)
23. **Visconti** (Pág. 950.)
24. **Valdés** (Pág. 952.)

–En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de febrero de 2026, a la hora 14 y 14:

1
IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

Sr. Presidente (Menem). – Con la presencia de 130 señores diputados, queda abierta la sesión especial conforme el requerimiento efectuado en número reglamentario.

Invito a la señora diputada nacional Silvana Myriam Giudici, por el distrito electoral de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a izar la bandera nacional en el mástil del recinto mientras entonamos las estrofas del Himno Nacional Argentino. *(Aplausos.)*

–Puestos de pie los señores diputados y el público presente, la señora diputada Silvana Myriam Giudici procede a izar la bandera nacional en el mástil del recinto, mientras se entonan las estrofas del Himno Nacional Argentino. *(Aplausos.)*

2
CONVOCATORIA A SESIÓN ESPECIAL

Sr. Presidente (Menem). – Por Secretaría se dará lectura de la resolución convocando a la sesión especial.

Sr. Secretario (Pagán). – Dice así:

Buenos Aires, 18 de febrero de 2026.

VISTO la presentación efectuada por el diputado Gabriel Bornoroni y otros diputados, por la que se solicita la realización de una sesión especial para el día 19 de febrero de 2026 a las 14 horas, a fin de considerar el expediente 65-S.-2025, ley en revisión sobre modernización laboral, y;

CONSIDERANDO los artículos 35 y 36 del Reglamento de la Honorable Cámara;

El presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1º – Citar a los diputados para el día 19 de febrero de 2026 a las 14 horas, a fin de considerar el siguiente temario:

– Expediente 65-S.-2025. Ley en revisión. Sobre Modernización Laboral.

Art. 2º – Comuníquese y archívese.

3
PLAN DE LABOR

Sr. Presidente (Menem). – Tiene la palabra el señor diputado Bornoroni, por Córdoba.

Sr. Bornoroni. – Señor presidente: recién estuvimos tratando de consensuar un plan de labor que pueda contener a todos los bloques. Nosotros consideramos que el plan de labor propuesto por la Presidencia, que incluye la

votación por títulos, es lo más adecuado para que todas las voces del recinto sean escuchadas, incluso las de los bloques más pequeños.

Propongo, entonces, que se vote el plan de labor propuesto por la Presidencia.

Sr. Presidente (Menem). – Por Secretaría se dará lectura del plan de labor.

Sr. Secretario (Pagán). – El plan de labor es el siguiente:

"Primer punto, tiempos reglamentarios de veinte minutos para cada dictamen; segundo punto, continuación con cuarenta oradores individuales de cinco minutos, a distribuir en forma proporcional a la integración de cada interbloque o bloque, según el caso. El bloque oficialista manifiesta su voluntad de ofrecer a otros bloques parte de los tiempos que le corresponden en función de su representación.

"Tercero, finalizar con los tiempos reglamentarios de bloques, comenzando por los de menor representación y concluyendo con el oficialismo.

"Cuarto, la votación en particular se realizará por títulos.

"Quinto, los homenajes y una primera tanda de cuestiones de privilegio se realizarán al comienzo de la sesión. Las restantes cuestiones de privilegio se realizarán en tandas intercaladas al finalizar los tiempos de dictámenes y al finalizar los oradores individuales".

Sr. Presidente (Menem). – Tiene la palabra el señor diputado Martínez, por Santa Fe.

Sr. Martínez (G. P). – Señor presidente: tal como lo dijimos con claridad en la Comisión de Labor Parlamentaria, nosotros estamos absolutamente en desacuerdo con el esquema de sesión que plantea el oficialismo y esta nueva alianza antiderechos de los trabajadores y las trabajadoras que se está conformando en esta Cámara de Diputados.

Digo esto porque han ofrecido distintos "packs". Está el "pack quórum, y después te levantás y te vas". Está el "pack quórum, con votación en general y luego crítica en la votación en particular". Está el "pack quórum, me opongo en general y después voto los artículos en particular".

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Martínez (G. P). – La verdad es que no sé a cambio de qué han ofrecido esos packs. Quiero recordar que cinco meses después del escándalo de la Banelco recién supimos el contenido de las cosas; hay que mirar lo que pasó en el Senado en el 2000.

¿Por qué estamos absolutamente en contra, señor presidente? Porque este proyecto ingresó el 11 de diciembre, en el Senado lo analizó una sola comisión y lo despacharon. Se encontraron con el movimiento obrero organizado en las calles y con la caída del capítulo 11 del presupuesto en esta Cámara de Diputados. Patearon el tema para febrero y ni se juntaron; fueron directo al recinto. En el medio firmaron –entre gallos y medianoche– un acuerdo, de transferencia de la justicia laboral nacional, con la Ciudad de Buenos Aires. Lo metieron en el discurso…

Sr. Presidente (Menem). – Diputado Martínez: hay una moción…

Sr. Martínez (G. P). – Permítame. Estoy fundamentando, señor presidente.

Sr. Presidente (Menem). – Ya lo fundamentó en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria.

Sr. Martínez (G. P). – Madure, señor presidente.

Sr. Presidente (Menem). – Por favor, finalice, señor diputado. Gracias.

Sr. Martínez (G. P). – Fueron al recinto en el Senado. No sabían ni siquiera lo que estaban votando; mostraron el escenario escandaloso de estar repartiendo dictámenes hasta el momento de la votación. Les quitaron derechos a los trabajadores y las trabajadoras, incluso con el famoso artículo 44. Lo mandaron para acá, convocaron a un plenario de comisiones, tuvimos un solo día de tratamiento en comisión, ¿y ahora quieren tratarlo sin debate?

¡No sean caraduras! ¡Pongan la cara acá y den los debates que tengan que dar! Abran la palabra y permitan que el artículo 150 de nuestro reglamento se cumpla a la perfección.

Si van a estar de acuerdo los que integran esta nueva alianza que se está conformando acá, pongan la cara y bánquense a todos los oradores que quieran hablar. ¡Así terminó aquella otra Alianza del pasado, donde también estaban Patricia Bullrich y Sturzenegger…!

Sr. Presidente (Menem). – Pasemos a la votación, señor diputado.

Sr. Martínez (G. P). – ¡No estamos de acuerdo con este tratamiento! Y les digo más: ¡se van a arrepentir pronto de lo que están haciendo en esta sesión! *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Menem). – Se va a votar la moción del señor diputado Bornoroni de que se apruebe el plan de labor propuesto por la Presidencia.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Menem). – Queda aprobado el Plan de Labor. (*Aplausos.*)

4
HOMENAJES

Sr. Presidente (Menem). – Para un homenaje, tiene la palabra el señor diputado Yasky, por la provincia de Buenos Aires.

–Varios señores diputados se acercan al estrado de la Presidencia a efectuar reclamos.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Menem). – Señor diputado Yasky: comience con el homenaje, por favor.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Menem). – El jefe de bloque de Unión por la Patria no pidió la votación nominal, y es el que habló en representación del bloque.

Por favor, les pido que avancemos con la sesión. Hay más de 140 diputados que votaron un plan de labor. *(Aplausos.)*

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Menem). – Por favor, avance con el homenaje, diputado Yasky.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Menem). – El debate durará más de diez horas. Así que van a hablar todos.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

I
A la memoria del capitán Héctor Cáceres

Sr. Presidente (Menem). – Para un homenaje, tiene la palabra el señor diputado Zapata, por Salta.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Zapata. – Señor presidente…

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Menem). – Hemos votado un plan de labor y hay acuerdo para el plan de labor.

Avance con el homenaje, diputado Zapata.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Zapata. – Señor presidente: le solicito que ponga orden en el recinto.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Zapata. – Señor presidente: quiero rendir este homenaje a un héroe de la patria, caído en defensa del orden democrático y en honor a su juramento de defender la bandera…

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Menem). – Pido a los señores diputados presentes que tomen asiento. Se ha votado un plan de labor y vamos a avanzar.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

–Los diputados de la bancada de Unión por la Patria se ponen de pie y aplauden.

Sr. Zapata. – Señor presidente: en "mandrilandia" no se respeta el reglamento.

–Varios señores diputados hablan a la vez y aplauden.

Sr. Zapata. – ¡Gracias por los aplausos de la audiencia! *(Risas y aplausos.)* Agradezco la ovación que merece el homenaje a un héroe de la patria como es el capitán Héctor Cáceres. *(Aplausos.)*

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Zapata. – Nuevamente, gracias a los diputados de Unión por la Patria por los aplausos que me están brindando.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Zapata. – Señor presidente: ponga orden. Está todo documentado.

–Varios señores diputados hablan a la vez y aplauden.

–La señora diputada Carignano desconecta los cables del sistema de audio de la mesa de taquígrafos.

Sr. Zapata. – Nuevamente, muchas gracias por los aplausos, y eso que no soy Bad Bunny.

Sr. Presidente (Menem). – Diputado Zapata: le pido por favor.

–Varios señores diputados hablan a la vez y aplauden.

Sr. Presidente (Menem). – Para reordenar este momento de la sesión, a continuación va a hacer uso de la palabra el señor diputado Yasky, quien dice que no estaba el micrófono funcionado.

Le pido disculpas, señor diputado Yasky, porque pensé que estaban diciendo que usted había suspendido el homenaje. Escuché mal.

II

A la memoria de Roberto Pianelli

Sr. Presidente (Menem). – Para un homenaje, tiene la palabra el señor diputado Yasky, por Buenos Aires.

Sr. Yasky. – Señor presidente: están acá presentes los familiares del compañero Beto Pianelli. Beto Pianelli fue quien encabezó la lucha de los trabajadores de subterráneos y quien construyó una experiencia sindical inédita en el país. Falleció hace pocos días. Mañana cumpliría 60 años. Están aquí presentes, acompañando este homenaje, su hijo, sus hermanas y parte del resto de su familia.

Fue el que encabezó un cuerpo de delegados combativos conocidos como "metrodelegados". Hace veinticinco años, el primer paro de subtes logró conquistar, tras una larga lucha, la reducción de jornada laboral sin quita de salario. Primera experiencia en la Argentina de una reducción de jornada laboral, lograda con la lucha de los trabajadores.

Erradicó la tercerización. Todos los trabajadores que se desempeñan en el subterráneo, incluido el personal de limpieza y de vigilancia, fueron integrados al convenio colectivo. Con la consigna "la salud no se negocia", lograron erradicar, después de una larga campaña, el asbesto, un componente cancerígeno que era una amenaza para los trabajadores y para los usuarios del subte. Una experiencia inédita en el mundo.

Además, logró convertir ese sindicato en un sindicato que siempre construyó sus decisiones en el marco de la democracia sindical y del respeto a la voluntad de los trabajadores. Hoy, mientras estamos acá empezando a discutir esta reforma, que es una reforma patronal que amplía la jornada, que reduce la indemnización, que flexibiliza las condiciones de trabajo y que recorta el derecho de huelga, Beto Pianelli estaría en la Plaza del Congreso junto con los compañeros de la CTA y de la CGT que están expresando su rechazo a esta reforma.

El mejor homenaje que le podemos rendir es pedir que esta sesión respete la democracia, que haya votación nominal para decidir la cuestión del orden y lo que se decidió en Labor Parlamentaria y que no se le restrinja la palabra a nadie que quiera hablar. Que el pueblo argentino tenga el derecho de escucharlos a ustedes, a los que quieren votar esta reforma patronal, pero que tenga el derecho de escuchar también a los que queremos sostener los derechos de los trabajadores.

El mejor homenaje que le podemos hacer a Beto Pianelli es estar luchando hoy.

Sr. Presidente (Menem). – Con las palabras vertidas por el señor diputado Yasky, queda rendido el homenaje de esta Honorable Cámara.

5

MANIFESTACIONES

Sr. Presidente (Menem). – A continuación, el homenaje…

–El señor diputado Germán Martínez hace manifestaciones fuera de micrófono y no se alcanzan a percibir sus palabras.

Sr. Presidente (Menem). – Diputado Martínez: el diputado Valdés me está pidiendo un homenaje, pero lo vamos a pasar para la otra tanda. Digo esto para ordenarnos.

Tengo anotados tres homenajes y cuatro cuestiones de privilegio. Luego, comenzaremos el debate.

Sr. Martínez (G. P.). **–** Señor presidente: cuando yo terminé de hablar, había muchísimos diputados de distintos bloques pidiendo el uso de la palabra. Era obvio que una decisión de estas características, con las diferencias que ya hubo en Labor Parlamentaria, iba a tener distintas miradas. Me parece, señor presidente, que usted claramente tiene que volver a someterlo a votación, dejando en claro que la votación sea nominal. Lo que ha hecho usted, señor

presidente, es impedir que los otros bloques se expresen.

Tranquilamente, si tienen los votos, como usted dice que los tienen, se vota y ya está, como corresponde. Pero esta sesión necesita que todos los diputados se expresen.

Sr. Presidente (Menem). – Diputado Martínez: la reconsideración –porque ya se votó y no podemos volver atrás– necesita los dos tercios. Entonces, si quiere, haga una moción de reconsideración. Si tienen los dos tercios, avanzamos en la reconsideración.

¿Estamos de acuerdo? ¿Hace una moción para la reconsideración?

Sr. Martínez (G. P.). – El problema es que usted nunca debería haberlo puesto a votación, porque había diputados pidiendo la palabra. Este es el tema. Usted hace una avivada y después quiere que se la legitimemos. Deles la palabra y votemos nominalmente, como corresponde.

Sr. Presidente (Menem). – Ya pasó la oportunidad para eso, diputado Martínez. ¿Hace una moción de reconsideración? ¿Sí o no? Así cerramos el tema.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

6
MOCIÓN DE RECONSIDERACIÓN

Sr. Presidente (Menem). – Tiene la palabra la señora diputada Moreau, por Buenos Aires.

Sra. Moreau. – Señor presidente: usted está pasándose de vivo, porque cuando, de arrebato, puso a consideración la moción a mano alzada, había varios pedidos de uso de la palabra, tanto de diputados de nuestro bloque como de otros bloques. Usted está planteando la reconsideración de esa moción porque sabe que, reglamentariamente, para poner una moción a reconsideración hacen falta los dos tercios.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sra. Moreau. – ¡Cállense, monigotes!

Lo más probable es que para que haya un debate libre sobre los derechos, este bloque y otros bloques no tengamos los dos tercios para obtener esa moción de reconsideración. Pero igual vamos a plantear esa moción de reconsideración, porque aunque perdamos por no conseguir esos dos tercios, vamos a perder con la frente en alto, defendiendo los derechos de los trabajadores, evitando que hoy se consume la traición y que aquellos que sean despedidos vayan a cobrar su indemnización en cuotas y que aquellos que tengan que trabajar horas extras vayan a tener que hacerlas sin cobrar un mango más.

¡Y ustedes, los que entraron en nombre del peronismo, en nombre del campo nacional y popular y en nombre de Yrigoyen y de Alem, no solo hoy van a acompañar un retroceso en la vida de los trabajadores, sino que, además, van a ser cómplices en este Congreso de cercenar las voces de los diputados y diputadas!

Hago una moción de reconsideración y solicito que se vote de manera nominal. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Menem). – La diputada Moreau ha hecho una moción de reconsideración. Pero antes de votarla, les recuerdo que yo no la pedí. Vinieron y me pidieron una reconsideración. Yo no sugiero nada desde acá.

Entonces, vamos a pasar a votar la moción de reconsideración y después le doy la palabra, diputada.

Se va a votar la moción de reconsideración formulada por la señora diputada Moreau.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Menem). – El pedido de que sea nominal lo tiene que hacer antes.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Menem). – Para que la votación sea nominal debe levantar la mano el 10 por ciento de los diputados presentes.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Menem). – Está bien, pero sigamos el procedimiento, diputados.

Si hay asentimiento, la votación se practicará de forma nominal.

–Asentimiento.

Sr. Presidente (Menem). – Se va a votar nominalmente la moción de reconsideración formulada por la señora diputada Moreau.

– Se practica la votación nominal.

– Mientras se practica la votación nominal:

Sr. Presidente (Menem). – Diputado Leiva: ¿puede expresar el sentido de su voto?

Sr. Leiva. – Señor presidente: ¡no solamente son traidores y vendepatria, sino que también nos quieren silenciados! ¡No nos van a silenciar! ¡Manga de traidores y vendepatria! ¡Les digo esto a los que llegaron por el voto peronista!

Sr. Presidente (Menem). – Por favor, diputado Leiva, ¿puede expresar el sentido de su voto?

Sr. Leiva. – Mi voto es afirmativo.

Sr. Presidente (Menem). – Se cierra la votación. Por Secretaría se leerá el resultado.

Sr. Secretario (Pagán). – Se han registrado 107 votos afirmativos, 136 negativos y ninguna abstención.[1]

Sr. Presidente (Menem). – Ha sido rechazada la moción de reconsideración.

7

HOMENAJES

(Continuación)

III

A la memoria del capitán Héctor Cáceres

Sr. Presidente (Menem). – Continuamos con los homenajes.

Tiene la palabra el señor diputado Zapata, por Salta.

Sr. Zapata. – Señor presidente: en esta ocasión, vengo a sumarme al homenaje que el Ministerio de Defensa brindará a la memoria del capitán ascendido post mórtem Héctor Cáceres, caído en combate en el monte tucumano el 14 de febrero de 1975. Merece un homenaje un soldado de la patria que, en el marco del Operativo Independencia, defendiendo el orden democrático durante la presidencia de María Estela Martínez de Perón, como integrante del Grupo de Artillería de Montaña 5, estaba en el monte tucumano cumpliendo las mandas del Poder Ejecutivo dictadas en el decreto 261/75.

Los hechos se sucedieron en el monte tucumano, en cercanías del río Pueblo Viejo, donde la patrulla que integraba el capitán post mórtem Cáceres se dirigía por una senda y fue atacado desde un lugar anónimo, o –digamos– no ubicado. Cayó herido el teniente Richter y concurrió en su auxilio el entonces teniente primero Cáceres, quien cayó bajo las balas del fuego enemigo y murió allí.

Cabe este homenaje, y enaltece la memoria del capitán Cáceres el hecho de haber entregado su vida cumpliendo el juramento de defender la bandera y el orden democrático hasta perder la vida; pero lo que más lo enaltece es que lo hizo yendo en auxilio de un camarada.

El ejemplo del capitán Cáceres ha sido recogido de tal forma que hay un pueblo que lleva su nombre en su memoria, así como varias unidades del Ejército Argentino. Son hechos que sucedieron en una época respecto de la cual debemos dar vuelta la página; pero para dar vuelta la página, la historia debe ser contada en forma completa para que realmente podamos reivindicar a aquellos soldados de la patria que ofrendaron su vida al igual que el capitán Cáceres, como Berdina, Barceló, Moya, Vizcarra y tantos otros. El Ejército está para defender la democracia, y eso es lo que hizo el capitán Cáceres. ¡Gloria eterna al capitán Cáceres!

Para terminar, hago una sugerencia, señor presidente. Para evitar dilaciones motivadas por la falta de número de la oposición, le sugiero que constituya una comisión de catarsis para que se puedan descargar allí y nosotros podamos sesionar cómodamente. *(Risas y aplausos.)*

Sr. Presidente (Menem). – Con las palabras vertidas por el señor diputado Zapata, queda rendido el homenaje de la Honorable Cámara.

IV

A 50 años del golpe de Estado del 24 de marzo de 1976

Sr. Presidente (Menem). – Para un homenaje, tiene la palabra la señora diputada Bregman, por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sra. Bregman. – Señor presidente: antes de comenzar con el homenaje quiero decir lo siguiente. ¡Mire qué paradoja! Lo pensé para los 30.000 detenidos desaparecidos de este país, un genocidio que tuvo sus actos preliminares en las acciones que describían recién. Los que quieren presentar como héroes fueron genocidas.

También le tengo que decir que si estamos sentados aquí los diputados y diputadas del Frente de Izquierda es porque nos eligieron

1. Véase el Acta de Votación Nominal Nº 1 en el Apéndice. (Pág. 557.)

mediante el voto. Y usted, señor presidente, no nos puede negar la palabra ni considerar que, porque legítimamente le da la palabra al diputado Martínez o a otro diputado presidente de otro bloque, yo tengo que sentir que ya está y que el debate se terminó.

La diputada De la Sota y todos los que queremos expresarnos en este recinto tenemos el derecho de hablar. Usted no elige quién representa y quién no.

Queremos impugnar el plan de labor. Queremos decir que nos traen a las patadas al recinto; ayer lo dijo el diputado Del Caño en la reunión de comisión y hoy lo queremos reiterar. Lamentablemente, nuestra palabra ha sido totalmente cercenada.

Ahora paso al homenaje en cuestión. Dentro de pocas semanas se van a cumplir 50 años de aquel golpe genocida, donde las clases dominantes de nuestro país se hicieron del poder político del Estado en forma directa. Esas clases dominantes venían coordinadas con otras de la región, a través de las fuerzas represivas, en el Plan Cóndor, ideado desde los Estados Unidos por la CIA, después del golpe de Estado del 11 de septiembre de 1973 en Chile.

Y, como no podía ser de otra manera, el poder económico puso en el Ministerio de Economía a uno de sus principales representantes: José Alfredo Martínez de Hoz, que venía de ser gerente de Acindar.

Esos grandes empresarios no dudaron en instaurar centros clandestinos en sus fábricas, armar las listas negras e incluso aliarse con algunos burócratas sindicales para marcar a quiénes había que detener y desaparecer.

Por eso, señor presidente, es tan oportuno recordarlo en este momento, no solo porque están por cumplirse 50 años de ese golpe genocida, sino también porque una de las primeras medidas que se tomaron fue atacar la legislación laboral y la legislación sindical para debilitar el poder de la clase trabajadora y restaurar ese control patronal que veían amenazado de forma incremental. Me refiero a esas formas de organización, de coordinación y de conciencia que tanto los asustaban: la resistencia peronista, el Cordobazo, las coordinadoras interfabriles y las jornadas de junio y julio contra el Plan Rodrigo.

Todo eso veían amenazando, y por eso decidieron desarticular la organización colectiva y facilitar el avance del neoliberalismo en nuestro país a través de un golpe.

Por eso, las primeras medidas que tomaron fueron suspender la organización sindical de base, atacar los sindicatos, prohibir las medidas de acción directa –penándolas con penas de prisión–, suspender los fueros sindicales.

La Ley de Contrato de Trabajo, que hoy este gobierno y sus infames cómplices pretenden nuevamente atacar, fue atacada en un 41 por ciento por la dictadura genocida. Esas mismas clases dominantes que cometieron el genocidio, hoy, con sus estudios jurídicos y con esos títeres que tienen en el Senado y que seguramente veremos actuar hoy bailando al son de la billetera, están prestas a aprobar esta ley.

Hoy tratamos nuevamente una ley que ataca los derechos sindicales y la organización de base en las fábricas, que flexibiliza las condiciones de labor y que quiere declarar prácticamente inexistente el derecho a huelga.

Por eso, lo que está en juego no es una modernización –¡cómo podemos llamar "modernización" a esto!–, pero tampoco es simplemente una actualización legal o normativa.

Lo que verdaderamente está en juego es el cambio en la relación de fuerzas entre el capital y el trabajo, en donde se producirá una enorme transferencia de ingresos desde los sectores trabajadores hacia los sectores más concentrados de la economía. El sentido de fondo es disciplinar a la clase trabajadora para aumentar la tasa de ganancia capitalista.

Por eso, entre aquellas medidas que fueron impuestas con detenciones y desapariciones y estas, que se dan en un contexto distinto pero que también tienen un fuerte aumento del autoritarismo –como aquí se observa–, hay una continuidad histórica.

Señor presidente: por eso hoy nos parece tan oportuno homenajear a los 30.000 detenidos desaparecidos, y volvemos a recordar aquello que se coreaba en las calles: acá tampoco va a haber "errores" ni va a haber "excesos". Los que pongan el dedito para votar esta reforma laboral esclavista serán cómplices. Les pedimos que el 24 de marzo se laven la boca antes de decir "Nunca más", antes de sacarse

una fotito o antes de aparecer por alguna plaza hablando de democracia. ¡Que se laven la boca! Si hoy ponen el dedo para votar afirmativamente esta iniciativa, si hoy mágicamente se ausentan –como algunos; no sé qué tendrán que hacer hoy que no van a venir–, si hoy van a levantar la colita de la silla en el momento oportuno, que después no vengan el 24 de marzo a decir que quieren acompañar algún sentimiento u homenaje.

¡Por los 30.000 detenidos desaparecidos, por esas madres y abuelas que pusieron todo en el momento más difícil! Mientras algunos cobardes hoy se esconden, mientras algunos se hacen elegir diciendo que defienden al pueblo y luego se pasan del lado del neoliberalismo criminal de Milei, Trump y toda esta gente que promueve estas reformas, homenajeamos a los que sí valen la pena: a los 30.000 detenidos desaparecidos, y decimos "¡Presentes!" *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Menem). – Con las palabras vertidas por la señora diputada Bregman, queda rendido el homenaje de esta Honorable Cámara.

Pasamos a la primera tanda de tres cuestiones de privilegio.

8
CUESTIÓN DE PRIVILEGIO

Sr. Presidente (Menem). – Para una cuestión de privilegio, tiene la palabra la señora diputada Selva, por Buenos Aires.

Sra. Selva. – Señor presidente: dado el contexto, a último momento he cambiado mi cuestión de privilegio, la cual es contra usted, el presidente de la Cámara de Diputados de la Nación.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sra. Selva. – No hagan murmullo. Mejor escuchen atentamente, porque deberían coincidir.

Estamos en un recinto donde están trabajando un montón de trabajadores y trabajadoras de esta casa, quienes conocen el contexto en el que estamos discutiendo esta reforma laboral, la cual viene a llevarse puestos a muchísimos trabajadores y trabajadoras de la Argentina. Además, hay convocado un paro general y hay sindicatos de esta casa que adhirieron. Pero hubo compañeros trabajadores de esta casa que no pudieron adherirse porque tienen que estar acá, extorsionados, trabajando, ya que ustedes quisieron llevar adelante esta sesión a las patadas.

Esta cuestión de privilegio también abona a la situación que atraviesan los trabajadores legislativos de esta casa, señor presidente. La pérdida real de su poder adquisitivo en el año 2025 fue de un 46,18 por ciento. En enero de 2025 tuvieron un aumento salarial de 1,5 por ciento; en febrero, de 1,2 por ciento; en marzo, de 1,3 por ciento; en abril, mayo, junio, julio y agosto fue de 1,3 por ciento; y en septiembre, octubre y noviembre de 2025 fue de 1,2 y 1,1 por ciento. Esa es la situación que atraviesan las trabajadoras y los trabajadores de esta casa.

Creo que usted no puede omitir la situación que atraviesan, pero no solo la salarial, sino también la cotidiana –del día a día– en torno a las cuestiones edilicias, sobre todo, en el Anexo de la Cámara de Diputados, donde los trabajadores y trabajadoras de esta casa trabajan en malas condiciones, con temperaturas altísimas y en donde no funcionan los acondicionadores de aire ni los ascensores. Entonces, señor presidente, quiero que tome nota de todo esto y que, en vez de sonreír, haga algo.

Quiero también hacer extensiva esta cuestión de privilegio en torno a la manera en que usted avala que se lleve adelante este debate, ya que estamos discutiendo una reforma laboral y aprobaron a mano alzada –así como aprobaron a mano alzada el Régimen Penal Juvenil la semana pasada sin que se les cayera la cara de vergüenza– que se vote por títulos.

Eligen este tipo de votación porque no les da la cara ni siquiera, en primer lugar, para explicar –porque no lo pudieron hacer en comisión– qué es lo que están aprobando ni quieren explicarle a la sociedad qué es lo que esconde cada uno de esos títulos. Me asienten con la cabecita; qué bueno.

Solamente en el título I, están previstos los cambios en el contrato de trabajo, el concepto, el tipo de relación laboral y la eliminación del concepto de "justicia social" de la interpretación de las leyes.

Además, tocan: la antigüedad; la gratuidad, para los trabajadores que vayan a juicio; la presunción

de la relación de trabajo; la subcontratación y la registración.

A su vez, hay cambios en la modalidad de los contratos de trabajo a plazo fijo, eventual, de grupo y por equipo; y tocan la remuneración, las vacaciones y las licencias por enfermedad.

La iniciativa también prevé las mal llamadas "multas" en aquellos casos en que los empleadores no registren a los trabajadores.

Todo eso tan solo en el título I.

¿Saben que hay en el título II? El FAL, ese fondo que crearon para que "Caputito" siga jugando a la maquinita financiera y tenga nuevamente a los jubilados como variable de ajuste para subsidiar despidos. Eso incluye el título II.

El título III disuelve toda la Justicia del Trabajo. Ese también lo quieren votar a libro cerrado y a mano alzada.

En el título V modifican la Ley de Empleo y tocan la jornada de trabajo.

Señor presidente: entiendo que les incomode dar esta discusión de cara a la sociedad, porque con la sanción que vino del Senado tuvieron que dar marcha atrás con un artículo nefasto que, además de todo esto que acabo de decir, estigmatizaba las licencias por enfermedad.

Es una vergüenza, no ya que nos estén llevando a las patadas –cosa que no nos importa–, sino que este tipo de cuestiones las discutan de espaldas a la sociedad. La sociedad debe saber que hoy las diputadas y los diputados que se sentaron a dar quórum para esta sesión nefasta –que usted, señor presidente, también está llevando adelante de manera nefasta– son tanto o más responsables de que esta nefasta reforma laboral salga aprobada hoy.

Y en esto quiero hacer un llamado a la conciencia de algunos diputados y diputadas que hoy se sentaron en esas bancas por el peronismo y tuvieron cara para darles quórum, a usted y a todos estos, que son cómplices de que a partir de mañana –o cuando se apruebe en el Senado– los trabajadores y las trabajadoras de la Argentina empiecen a pasarla un poquito peor de lo que lo están haciendo ahora. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Menem). – La cuestión de privilegio planteada será girada a la Comisión de Asuntos Constitucionales para su posterior consideración.

9

CUESTIÓN DE PRIVILEGIO

Sr. Presidente (Menem). – Para una cuestión de privilegio, tiene la palabra el señor diputado Del Caño, por Buenos Aires.

Sr. Del Caño. – Señor presidente: esta cuestión de privilegio es contra el Poder Ejecutivo, contra la Presidencia del Senado y también contra la Presidencia de esta Cámara, es decir, contra usted.

Asimismo, es contra aquellos que se hicieron elegir pidiendo el voto como opositores al gobierno de Javier Milei, pero que hoy han sido los que han permitido que haya quórum para votar esta nefasta iniciativa.

Como decimos, se trata de un proyecto de ley esclavista y está siendo tratado de manera exprés, en sesiones extraordinarias, sin que realmente exista un debate como debe darse frente a una normativa de estas características.

Porque además de ser una reforma laboral esclavista, esta es una ley ómnibus que incluye muchísimos temas que no quieren poner a consideración. No quieren dar un verdadero debate. ¿Por qué, señor presidente? Porque saben que la mayoría de la población ya está en contra de esta iniciativa, porque se empezaron a enterar lo que dice. Porque saben que no hay ni un solo artículo –no lo han podido señalar en las reuniones de comisión, en los debates televisivos ni en ningún lugar– a favor de los trabajadores y las trabajadoras.

Te quitan las vacaciones y las horas extra. Además, plantean que no podés hacer ninguna huelga o asamblea en tu lugar de trabajo aunque te despidan, como hicieron con los compañeros de FATE. Hubo mil trabajadores despedidos por uno de los grandes empresarios que tiene la Argentina: su patrimonio personal es de 1.500 millones de dólares. Miren si no hizo ganancias explotando a esos trabajadores y trabajadoras, que tienen hernias de disco y un montón de consecuencias en su salud y en sus cuerpos. Es por eso que, a las fábricas de neumáticos, como FATE, les dicen "picadoras de carne". ¡Ahora esos trabajadores deben ir a revolver la basura para poder comer!

¿Qué dice esta ley a favor de esos trabajadores? ¡Nada! ¡Absolutamente nada! Como tampoco lo hace respecto de los 300.000 que

se quedaron sin laburo desde que asumió su gobierno.

Pero a nadie le importa. No les importa a los diputados del peronismo que asumieron por Tucumán, por Catamarca, por Salta o por Misiones porque vienen y votan a favor de este proyecto de ley de reforma laboral esclavista.

Respecto del artículo 44, sobre las licencias, no es que se les escapó, que no se dieron cuenta. Se trata de un artículo que dice que si tenés una enfermedad oncológica, te van a pagar el 50 por ciento del salario.

¿Se puede ser tan criminal, señor presidente? Y ayer trajeron gente para defenderlo en la reunión de comisión, después de proponer que lo sacaran. Realmente lo piensan. Ese artículo es parte del envalentonamiento de una ley verdaderamente esclavista.

Por eso, en primer lugar, quiero saludar a todos los trabajadores y trabajadoras que en el día de hoy se movilizaron a pesar de la convocatoria totalmente limitada de la conducción de la CGT, que se impuso producto de la bronca de los que nos movilizamos el día 11 –a pesar de la brutal represión de su gobierno– y producto de la bronca de millones de laburantes. Convocaron a un paro pasivo, pero igualmente hay miles y miles de trabajadores y trabajadoras que se están movilizando –aquí y en todo el país– y que esta mañana participaron en cortes de ruta y en distintas acciones para hacer un paro verdaderamente activo.

Quiero que todos los que están acá sepan que no se la van a llevar de arriba. ¿Ustedes creen que esto les va a salir gratis, cuando tenemos una clase trabajadora con años de historia y con grandes gestas en nuestro país y en el mundo? Esto lo van a pagar.

Ustedes cobran 5 millones de pesos, muchos son empresarios, y no laburaron en su vida. Por eso dicen que es una relación libre entre el trabajador y el empresario. ¿A ustedes les parece que es una relación igualitaria, libre? ¿Creen que le van a preguntar al trabajador "¿a vos qué te parece?"? ¡No! Es una negociación con un revólver sobre la mesa, donde el empresario le dice al trabajador "Si no aceptás esto, te vas a la calle", y el trabajador no tendrá dinero para darles de comer a sus hijos.

Esa es la verdadera ley que están votando acá: una ley que profundiza la dictadura patronal.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Del Caño. – Algunos se ríen. Pero, bueno, siempre hacen lo mismo porque no pueden decir nada.

Todas las leyes que tuvieron un contenido similar, como las del menemismo y demás, son leyes de flexibilización laboral; no generaron ni un solo puesto de trabajo formal. Por este tipo de leyes se pierden puestos de trabajo, aumentan la desocupación y el trabajo informal, se cristalizan las relaciones de una precariedad enorme para millones de laburantes, que hoy trabajan cada vez más horas porque no les alcanza, porque su gobierno les metió un hachazo a los salarios y a las jubilaciones. Por eso no hay consumo y hay un montón de fábricas que cierran; hay empresas y pequeños comerciantes arruinados. ¿A ustedes les parece?

Todas estas cuestiones no las quieren debatir. Por eso plantearon este plan de labor. Es más, en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria llegaron a plantear que se votara antes de debatir. ¡Imagínense!

Van en contra del artículo 14 bis de la Constitución. Ahora, cuando les conviene, la defienden, pero acá van en contra de muchos artículos de la Constitución, de todos los tratados internacionales suscriptos por la Argentina que plantean el principio de no regresividad, que significa que todas las leyes tienen que ser progresivas para beneficiar a los trabajadores con mayores derechos; no para quitárselos, como en esta ley. Entonces, se cagan en todo, presidente. Se cagan en todo lo que tiene que ver con los trabajadores.

Por supuesto, después van a decir "dentro de la ley todo, fuera de la ley nada". Pero ¡qué verseros que son, presidente! Son unos verseros absolutos. Por eso les robaron a las personas con discapacidad, por eso ocurrió la estafa $LIBRA, por eso es un gobierno de estafadores con cómplices y socios, porque sin esos cómplices y socios estafadores no podrían aprobar esta ley esclavista.

Así que, señor presidente, sepa que en la lucha, en las calles, en la Justicia y en todas partes vamos a impugnar esta ley esclavista y

no se la van a llevar de arriba. Muchas gracias. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Menem). – La cuestión de privilegio planteada será girada a la Comisión de Asuntos Constitucionales para su posterior consideración.

10
CUESTIÓN DE PRIVILEGIO

Sr. Presidente (Menem). – Para la última cuestión de privilegio previo a pasar al tratamiento de los dictámenes, tiene la palabra el señor diputado Marino, por Buenos Aires.

Sr. Marino. – Señor presidente: esta cuestión de privilegio está destinada, en primer lugar, al presidente de la Nación, Javier Milei, que hace pocas horas hizo una publicación en sus redes sociales burlándose del cierre de FATE. Dijo que FATE significa "fábrica argentina de tarifas exageradas", cuando el cierre de FATE, que ha dejado a cientos de familias en la calle, es producto de las decisiones de Javier Milei, de su decisión de eliminar cualquier tipo de medida económica que proteja al entramado productivo argentino, de abrir indiscriminadamente las importaciones; es producto, en definitiva, de su plan de genocidio económico, de este plan de exterminio de la industria nacional.

Señor presidente: en este proyecto de ley de reforma antilaboral también han dispuesto tratar de terminar, de hecho, con el derecho a huelga, con esto de los servicios esenciales o servicios de importancia trascendental; con esto de penalizar los bloqueos, las ocupaciones y los piquetes en puertas de fábrica, que son métodos históricos de lucha de la clase obrera; y con esto de impedir el libre ejercicio de las asambleas. Esto es así porque saben que lo de FATE no es un caso aislado. Saben que se viene un tendal –ya viene ocurriendo– de empresas que cierran y, por lo tanto, un tendal de luchas obreras.

La lucha de los trabajadores de FATE es un ejemplo, porque permanecen ahora mismo en su lugar de trabajo, están acampando en la puerta de la fábrica y hoy se movilizaron a la Panamericana. Hoy varios diputados y diputadas nacionales de nuestro bloque, Unión por la Patria, fuimos a transmitirles nuestra solidaridad con la lucha de los trabajadores, el repudio a la política del gobierno nacional y la exigencia de una mesa de diálogo para encontrar una solución.

Por eso vamos a votar en contra de esta reforma antilaboral, en defensa del derecho a huelga y del derecho a la protesta. Y por eso esta cuestión de privilegio también es extensiva a la ministra de Seguridad de la Nación y al jefe de Gabinete, que la semana pasada anunciaron que iban a acusar por terrorismo y desestabilización del orden constitucional a personas que estuvieron en la manifestación contra la reforma antilaboral.

¿Sabe lo que pasó en la Justicia, señor presidente, con esa acusación de terrorismo? El juez que actuó en primera instancia liberó a todas las personas que habían sido detenidas, excepto a una, e incluso para esa persona desestimó la acusación del gobierno nacional de terrorismo y de desestabilización del orden democrático. ¿Por qué? Porque no presentaron una sola prueba; carecían de toda base probatoria para decir que hubo un acto terrorista, un intento de desestabilización. Sin embargo, el gobierno insiste en ese discurso, porque tiene la decisión de criminalizar la protesta social y la lucha obrera.

Nosotros desde acá repudiamos y rechazamos esa criminalización. Por eso la semana pasada estuvimos ahí, visitando el lugar de detención, para verificar que se respetaran las garantías constitucionales de los detenidos y constatar lo que había ocurrido realmente.

No vamos a aceptar que se acuse a las organizaciones –populares, sindicales, de lucha de este país– de terroristas y desestabilizadores. Acá los únicos que están desestabilizando el orden constitucional son ustedes, cuando suspenden de hecho la Constitución y cuando intentan aprobar esta reforma antilaboral, que es abiertamente inconstitucional y que violenta los convenios de la OIT que tienen jerarquía constitucional.

Señor presidente: ¿sabe lo que va a pasar en este país luego de la aprobación de esta reforma antilaboral? En cada lugar de trabajo donde se intente aplicar esta reforma antilaboral, los trabajadores van a luchar. A los trabajadores no les van a importar estos artículos donde ustedes están penalizando los bloqueos, impidien-

do las asambleas o intentando terminar con el derecho a huelga. Este es un país donde la memoria histórica de lucha de la clase obrera sigue vigente. Una clase obrera que luchó contra las leyes de residencia, de defensa social. Una clase obrera que le hizo el Cordobazo a Onganía, que le hizo huelgas generales a la dictadura de Videla, que hizo el Argentinazo contra De la Rúa –a pesar del estado de sitio– y el segundo Argentinazo contra Macri, contra la reforma previsional.

Es una clase obrera que llega al cuarto paro general contra el gobierno de Javier Milei y que en cada lugar de trabajo va a luchar: va a hacer piquetes, va a hacer huelgas, va a hacer ocupaciones, va a hacer bloqueos, va a hacer manifestaciones. No van a detener la lucha de clases con esta legislación antilaboral.

Ninguna mayoría electoral circunstancial –que en este caso la lograron con la promesa de Trump de los 40.000 millones de dólares que ni siquiera aparecieron– es más importante que los derechos históricos conquistados por la clase obrera.

Ninguna ley va a detener la lucha de los trabajadores. Y nuestro compromiso, señor presidente, es estar ahí, en cada una de esas luchas –como estuvimos hoy en FATE–, acompañando a esas trabajadoras y esos trabajadores que van a resistir esta reforma antilaboral e inconstitucional. Vamos a estar respaldando y apoyando esa lucha. Queremos darle una expresión política para construir una nueva mayoría que logre en este país tener un gobierno distinto al que tenemos ahora, que termine con este plan de genocidio económico, que defienda la industria nacional y que defienda los derechos de las trabajadoras y los trabajadores.

¡Viva la lucha de FATE! ¡Viva el paro general! ¡Abajo la reforma antilaboral! *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Menem). – La cuestión de privilegio planteada será girada a la Comisión de Asuntos Constitucionales para su posterior consideración.

11

LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL

Sr. Presidente (Menem). – Corresponde considerar los dictámenes de las comisiones de Legislación del Trabajo y de Presupuesto y Hacienda recaídos en el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado sobre modernización laboral (expediente 65-S.-2025). Orden del Día Nº 6.

(Orden del Día Nº 6)

I

Dictamen de mayoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación del Trabajo y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado sobre Modernización Laboral; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL

TÍTULO I
Modificaciones a la Ley de Contrato de Trabajo Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

ARTÍCULO 1°- Sustitúyese el artículo 2° de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones por el siguiente:

ARTÍCULO 2°- Ámbito de aplicación. La vigencia de esta ley quedará condicionada a que la aplicación de sus disposiciones resulte compatible con la naturaleza y modalidades de la actividad de que se trate y con el específico régimen jurídico a que se halle sujeta. Las disposiciones de esta ley no serán aplicables:

a. a los dependientes de la Administración Pública Nacional, provincial, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES o municipal, excepto que por acto expreso se los incluya en la misma o en el régimen de las convenciones colectivas de trabajo;

b. al personal de casas particulares, con la sola excepción de aquellas normas que el régimen de la Ley del Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas

Particulares N° 26.844 y sus modificaciones expresamente declare aplicables;

c. a los trabajadores agrarios, sin perjuicio de que las disposiciones de la presente ley serán de aplicación supletoria en todo lo que resulte compatible y no se oponga a la naturaleza y modalidades propias del Régimen Nacional de Trabajo Agrario;

d. a las contrataciones de obra, servicios, agencia, transporte, flete y todas las reguladas en el CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN;

e. a los trabajadores independientes y sus colaboradores en los términos del artículo 97 de la Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos Nº 27.742;

f. a los prestadores independientes de plataformas tecnológicas conforme la regulación específica;

g. al personal embarcado comprendido en el régimen de la ley de Navegación Nº 20.094 y sus modificatorias, sin perjuicio de las normas de las Convenciones Colectivas de Trabajo que resulten aplicables;

h. a las personas privadas de libertad en contexto de encierro.

ARTÍCULO 2°- Sustitúyese el artículo 4° de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones por el siguiente:

ARTÍCULO 4°- Concepto de trabajo. Constituye trabajo, a los fines de esta ley, toda actividad lícita que se preste en favor de quien tiene la facultad de dirigirla, mediante una remuneración.

El contrato de trabajo tiene como principal objeto la actividad productiva y creadora del ser humano en sí, en el marco de una relación de intercambio y un fin económico disciplinado por esta ley.

ARTÍCULO 3°- Sustitúyese el artículo 9° de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones por el siguiente:

ARTÍCULO 9°- El principio de la norma más favorable para el trabajador. En caso de duda sobre la aplicación de normas legales o convencionales prevalecerá la más favorable al trabajador, considerándose el criterio de agrupamiento por instituciones, es decir, el conjunto de normas que rija cada una de las instituciones en el derecho del trabajo.

ARTÍCULO 4°- Sustitúyese el artículo 11 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones por el siguiente:

ARTÍCULO 11- Principios de interpretación y aplicación de la ley. Cuando una cuestión no pueda resolverse por aplicación de las normas que rigen el contrato de trabajo o por las leyes análogas, se decidirá conforme a los principios generales del derecho del trabajo, la equidad y la buena fe.

ARTÍCULO 5º- Incorpórase como artículo 11 bis a la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones el siguiente texto:

ARTÍCULO 11 bis- Formación profesional. La promoción profesional y la formación en el trabajo, en condiciones igualitarias de acceso y trato, será un derecho fundamental para todos los trabajadores.

ARTÍCULO 6°- Sustitúyese el artículo 12 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones por el siguiente:

ARTÍCULO 12- Protección de los trabajadores. Irrenunciabilidad. Será nula y sin valor toda convención de partes que suprima o reduzca los derechos previstos en esta ley, los estatutos profesionales y las convenciones colectivas de trabajo, ya sea al tiempo de su celebración o de su ejecución, o del ejercicio de derechos provenientes de su extinción.

ARTÍCULO 7°- Sustitúyese el artículo 15 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones por el siguiente:

ARTÍCULO 15- Acuerdos transaccionales conciliatorios o liberatorios. Su validez. Los acuerdos transaccionales, conciliatorios o liberatorios sólo serán válidos cuando se realicen con intervención de la autoridad judicial o administrativa, y mediare resolución fundada de cualquiera de ésta que declare que mediante tales actos se ha alcanzado una justa composición de los derechos e intereses de las partes.

En todos los casos, la homologación administrativa o judicial de los acuerdos conciliatorios, transaccionales o liberatorios le otorga autoridad de cosa juzgada.

ARTÍCULO 8°- Sustitúyese el artículo 16 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones por el siguiente:

ARTÍCULO 16- Aplicación analógica de las convenciones colectivas de trabajo. Su exclusión. Las convenciones colectivas de trabajo no son susceptibles de aplicación extensiva o analógica.

ARTÍCULO 9°- Sustitúyese el artículo 18 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones por el siguiente:

ARTÍCULO 18- Antigüedad del trabajador. Cuando se reconozcan derechos al trabajador en función de su antigüedad, se considerará como tiempo de servicio aquel efectivamente trabajado desde el inicio de la relación laboral, incluyendo el correspondiente a los sucesivos contratos a plazo que las partes hubieran celebrado.

Asimismo, se computará como antigüedad el tiempo de servicio anterior, en los casos en que el trabajador hubiese cesado por cualquier causa y reingrese bajo las órdenes del mismo empleador. Si transcurriese un plazo de dos (2) años entre el cese del vínculo laboral, cualquiera fuera la causa, y el trabajador reingresara a prestar servicios con el mismo empleador, la antigüedad del tiempo de servicio anterior no será computada.

ARTÍCULO 10- Sustitúyese el artículo 20 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones por el siguiente:

ARTÍCULO 20- Gratuidad. El trabajador o sus derecho-habientes gozarán del beneficio de la gratuidad en los procedimientos judiciales o administrativos derivados de la aplicación de esta ley, estatutos profesionales o convenciones colectivas de trabajo. Su vivienda no podrá ser afectada al pago de costas en caso alguno.

En cuanto si de los antecedentes del proceso resultase pluspetición inexcusable, configurándose ésta de manera objetiva en caso de sobreestimación de los créditos reclamados, las costas deberán ser soportadas solidariamente entre la parte y el profesional

actuante.

CAPÍTULO II

Del Contrato de Trabajo en General

Sección I

Del contrato y la relación de trabajo

ARTÍCULO 11- Sustitúyese el artículo 21 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones por el siguiente:

> ARTÍCULO 21- Contrato de trabajo. Habrá contrato de trabajo, cualquiera sea su forma o denominación, siempre que una persona humana se obligue a prestar servicios en favor de otra persona y bajo la dependencia de ésta, durante un período determinado o indeterminado de tiempo, mediante el pago de una remuneración. Sus cláusulas, en cuanto a la forma y condiciones de la prestación, quedan sometidas a las disposiciones de orden público, los estatutos, las convenciones colectivas o los laudos con fuerza de tales.

ARTÍCULO 12- Sustitúyese el artículo 22 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones por el siguiente:

> ARTÍCULO 22- Relación de trabajo. Habrá relación de trabajo cuando una persona humana preste servicios en favor de otra persona, bajo la dependencia de ésta en forma voluntaria y mediante el pago de una remuneración.

ARTÍCULO 13- Sustitúyese el artículo 23 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones por el siguiente:

> ARTÍCULO 23- Presunción de la existencia del contrato de trabajo. El hecho de la prestación de servicios en situación de dependencia hace presumir la existencia de un contrato de trabajo, salvo que, por las circunstancias, las relaciones o causas que lo motiven, se demostrase lo contrario.
>
> La presunción contenida en el presente artículo no será de aplicación cuando mediaren

contrataciones de obras o de servicios profesionales o de oficios, o cualquier otra modalidad que comprendan prestaciones de servicios sin relación de dependencia, y se emitan los recibos o facturas correspondientes a dichas formas de contratación o el pago se realice conforme los sistemas bancarios y/u otros sistemas que determine la reglamentación correspondiente.

Dicha ausencia de presunción se extenderá a todos los efectos, inclusive a la seguridad social.

Sección II

De los sujetos del contrato de trabajo

ARTÍCULO 14- Sustitúyese el artículo 26 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones por el siguiente:

ARTÍCULO 26- Empleador. Se considera empleador a la persona humana o jurídica, o conjunto de ellas aun sin personalidad jurídica propia, que, a los fines de desempeñarse bajo su dependencia, requiera los servicios de un trabajador.

ARTÍCULO 15- Sustitúyese el artículo 27 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones por el siguiente:

ARTÍCULO 27- Socio-empleado. Las personas que, integrando una sociedad, prestan a ésta toda su actividad en forma personal y habitual, con sujeción a las instrucciones o directivas que concretamente se le impartan, serán consideradas como trabajadores dependientes de la sociedad a los efectos de la aplicación de esta ley y de los regímenes legales o convencionales que regulan y protegen la prestación de trabajo en relación de dependencia.

Exceptúanse las sociedades de familia entre integrantes del grupo familiar primario.

ARTÍCULO 16- Sustitúyese el artículo 29 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones por el siguiente:

ARTÍCULO 29- Mediación. Intermediación. Los trabajadores serán considerados

empleados directos de aquellos que registren la relación laboral, sin perjuicio de haber sido contratados con vistas a utilizar su prestación o de proporcionarlos a terceras empresas. La empresa usuaria únicamente será responsable solidaria por las obligaciones laborales y de la seguridad social respecto de los trabajadores proporcionados, exclusivamente de aquellas devengadas durante el tiempo de efectiva prestación para esta última. En ese caso, la empresa usuaria podrá repetir contra la obligada principal.

ARTÍCULO 17- Sustitúyese el artículo 29 bis de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones por el siguiente:

ARTÍCULO 29 bis- El empleador que ocupe trabajadores a través de una empresa de servicios eventuales habilitada por la autoridad competente, será solidariamente responsable con aquella por el cumplimiento de todas las obligaciones laborales y la observancia de la instrumentación referida a la retención de aportes a la Seguridad Social que establezca la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

El trabajador contratado a través de una empresa de servicios eventuales estará regido por la Convención Colectiva de la actividad o categoría en la que efectivamente preste servicios en la empresa usuaria. Atento a las características temporarias propias de la eventualidad, el trabajador eventual no podrá ser candidato y/o designado en cargo gremial alguno vinculado a la empresa usuaria que implique la aplicación de la tutela prevista en la Ley Nº 23.551 y sus modificaciones o la que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 18- Sustitúyese el artículo 30 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones por el siguiente:

ARTÍCULO 30- Subcontratación y delegación. Quienes cedan total o parcialmente a otros el establecimiento o explotación habilitado a su nombre, o contraten o subcontraten, cualquiera sea el acto que le dé origen, trabajos o servicios correspondientes a la actividad normal y específica propia del establecimiento, dentro de su ámbito, excluyendo las actividades accesorias o coadyuvantes, deberán exigir a sus cesionarios, contratistas o subcontratistas el número del Código Único de Identificación Laboral (C.U.I.L.) de cada uno de los trabajadores que presten servicios, la constancia de pago mensuales a los subsistemas de la seguridad social, constancia de pago de las remuneraciones, la información de UNA(1) cuenta a nombre del trabajador donde recibe su remuneración y

una cobertura por riesgos del trabajo con cláusula de endoso a favor del comitente o principal. El cumplimiento del control de los requisitos referidos en este párrafo exime de toda responsabilidad al principal. Tampoco será responsable el principal ante la falsedad de información brindada por parte de los cesionarios, contratistas o subcontratistas. En caso de omitir la solicitud de los datos indicados, el principal responderá solidariamente.

ARTÍCULO 19- Sustitúyese el artículo 31 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones por el siguiente:

ARTÍCULO 31- Empresas subordinadas o relacionadas. Solidaridad. Siempre que UNA (1) o más empresas, aunque tuviesen cada una de ellas personalidad jurídica propia, estuviesen bajo la dirección, control o administración de otras, o de tal modo relacionadas que constituyan un conjunto económico de carácter permanente, serán a los fines de las obligaciones contraídas por cada una de ellas con sus trabajadores y con los organismos de seguridad social, solidariamente responsables, únicamente cuando hayan mediado maniobras fraudulentas.

Sección III

De la forma y prueba del contrato de trabajo

ARTÍCULO 20- Sustitúyese el artículo 52 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones por el siguiente:

ARTÍCULO 52- Registro del trabajador. Los empleadores deberán registrar a los trabajadores ante la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA, de acuerdo a la normativa que dicho organismo dicte.

Esta registración será suficiente a todos los efectos, sin que puedan exigirse requisitos adicionales por parte de ninguna otra autoridad.

El empleador deberá conservar los libros preexistentes durante un plazo de DIEZ (10) años. A tal efecto, dichos libros podrán ser digitalizados y las copias digitales tendrán la misma validez legal que los originales en formato papel.

ARTÍCULO 21- Sustitúyese el artículo 53 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones por el siguiente:

ARTÍCULO 53. Omisión de formalidades. Los jueces merituarán la omisión de formalidades en la registración en los términos del artículo 52 de la presente ley, en función de las particulares circunstancias de cada caso.

ARTÍCULO 22- Sustitúyese el artículo 55 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones por el siguiente:

ARTÍCULO 55- Omisión de registración. La falta de registración en los términos del artículo 52 de la presente ley, constituirá una presunción a favor de las manifestaciones del trabajador o de sus causahabientes respecto de las circunstancias que debieron constar en el pertinente registro.

Sección IV

De los derechos y deberes de las partes

ARTÍCULO 23- Sustitúyese el artículo 66 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones por el siguiente:

ARTÍCULO 66- Facultad de modificar las formas y modalidades de trabajo. El empleador está facultado para introducir todos aquellos cambios relativos a la forma y modalidades de la prestación del trabajo, en tanto esos cambios no alteren modalidades esenciales del contrato, ni causen perjuicio material al trabajador.

Cuando el empleador disponga medidas vedadas por este artículo, al trabajador, previa intimación y si ésta fuere desoída, le asistirá la posibilidad de considerarse despedido sin causa.

ARTÍCULO 24- Sustitúyese el artículo 68 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones por el siguiente:

ARTÍCULO 68- Modalidades de su ejercicio. El empleador, en todos los casos, deberá ejercitar las facultades que le están conferidas en los artículos anteriores, así como la de

disponer suspensiones por razones económicas, en los límites y con arreglo a las condiciones fijadas por la ley, los estatutos profesionales y las convenciones colectivas de trabajo.

ARTÍCULO 25- Sustitúyese el artículo 80 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones por el siguiente:

ARTÍCULO 80- Entrega de certificados. Dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles desde la extinción del contrato de trabajo, el empleador deberá entregar al trabajador los certificados en los que consten los datos relativos a la relación laboral, la función desempeñada, las capacitaciones realizadas y la constancia del ingreso de los aportes y contribuciones al Sistema de Seguridad Social.

La obligación se considerará cumplida cuando el empleador ponga a disposición del trabajador dichos certificados: a) en formato físico en la sede de la empresa; o b) en formato digital a través de cualquier sistema que permita acreditar su entrega al trabajador de manera fehaciente. Cuando la información requerida por este artículo se encuentre disponible para el trabajador a través del sitio web del organismo de la seguridad social o del sistema que establezca la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA), también se considerará cumplida la obligación del empleador respecto de los certificados alcanzados por la información que allí conste.

ARTÍCULO 26- Derógase el CAPÍTULO VIII del Título II de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones.

CAPÍTULO III

De las modalidades del Contrato de Trabajo

Sección I

Principios Generales

ARTÍCULO 27- Sustitúyese el artículo 92 ter de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones por el siguiente:

ARTÍCULO 92 ter- Contrato de Trabajo a tiempo parcial.

1. El contrato de trabajo a tiempo parcial es aquel en virtud del cual el trabajador se obliga a prestar servicios durante un determinado número de horas al día o a la semana, inferiores a la jornada legal o convencional de la actividad. En este caso, la remuneración no podrá ser inferior a la proporcional que le corresponda a un trabajador a tiempo completo, establecida por ley o convenio colectivo, de la misma categoría o puesto de trabajo.

2. Los trabajadores contratados a tiempo parcial podrán realizar voluntariamente horas suplementarias respecto de la jornada reducida pactada. No podrán realizar horas extraordinarias en exceso de la jornada legal, salvo el caso del artículo 89 de la presente ley.

3. Las cotizaciones a la seguridad social y las demás que se recaudan con ésta, se efectuarán en proporción a la remuneración del trabajador y serán unificadas en caso de pluriempleo. En este último supuesto, el trabajador deberá elegir entre las obras sociales a las que aporte, aquella a la cual pertenecerá.

4. Las prestaciones de la seguridad social se determinarán reglamentariamente teniendo en cuenta el tiempo trabajado, los aportes y las contribuciones efectuadas. Los aportes y contribuciones para la obra social será la que corresponda a un trabajador de tiempo completo de la categoría en que se desempeña el trabajador.

5. Los Convenios Colectivos de Trabajo podrán determinar el porcentaje máximo de trabajadores a tiempo parcial que en cada establecimiento se desempeñarán bajo esta modalidad contractual. Asimismo, podrán establecer la prioridad de los mismos para ocupar las vacantes a tiempo completo que se produjeren en la empresa.

Sección II

Del contrato de trabajo a plazo fijo

ARTÍCULO 28- Sustitúyese el artículo 95 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones por el siguiente:

ARTÍCULO 95- Despido antes del vencimiento del plazo. Indemnización. El despido injustificado dispuesto con antelación al vencimiento del plazo convenido, dará derecho al trabajador a percibir las indemnizaciones que correspondan por la extinción del contrato considerando, a ese solo efecto, la antigüedad que habría acumulado hasta la fecha de finalización del plazo originariamente pactado.

Cuando la extinción del contrato se produjere mediante preaviso, y estando el contrato íntegramente cumplido, el trabajador recibirá una suma de dinero equivalente a la indemnización prevista en el artículo 250 de esta ley.

Sección III

Del contrato de trabajo eventual

ARTÍCULO 29- Sustitúyese el artículo 99 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones por el siguiente:

ARTÍCULO 99- Caracterización. Cualquiera sea su denominación, se considerará que media contrato de trabajo eventual cuando la actividad del trabajador se ejerce bajo la dependencia de un empleador para la satisfacción de resultados concretos, tenidos en vista por éste, con relación a servicios extraordinarios determinados de antemano o exigencias extraordinarias y transitorias de la empresa, explotación o establecimiento. Se entenderá además que media tal tipo de relación cuando el vínculo comienza y termina con la realización de la obra, la ejecución del acto o la prestación del servicio para el que fue contratado el trabajador.

El empleador que pretenda que el contrato inviste esta modalidad, tendrá a su cargo la prueba de su aseveración.

Sección IV

Del contrato de trabajo de grupo o por equipo

ARTÍCULO 30- Sustitúyese el artículo 102 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones por el siguiente:

ARTÍCULO 102- Trabajo prestado por integrantes de una sociedad. El contrato por el cual una sociedad, asociación, comunidad o grupo de personas, con o sin personalidad jurídica, se obligue a la prestación personal de servicios propios de una relación de trabajo por parte de sus integrantes, a favor de un tercero y bajo su dependencia, en forma permanente y exclusiva, será considerado contrato de trabajo por equipo, y cada uno de sus integrantes, trabajador dependiente del tercero a quien se hubieran prestado efectivamente los mismos.

CAPÍTULO IV

De la remuneración del trabajador

Sección I

Del sueldo o salario en general

ARTÍCULO 31- Sustitúyese el artículo 103 bis de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones por el siguiente:

ARTÍCULO 103 bis- Beneficios sociales. Se denominan beneficios sociales a las prestaciones de naturaleza jurídica de seguridad social, no remunerativas, no dinerarias, no acumulables ni sustituibles en dinero, que el empleador voluntariamente otorga al trabajador, directamente o por intermedio de terceros, con el objeto de mejorar la calidad de vida del trabajador y/o de su grupo familiar a cargo; por ende, estos beneficios no son salarios en especie.

En ningún caso corresponderá el pago de aportes ni contribuciones a la seguridad social, ni la aplicación de contribuciones patronales o aportes del trabajador sobre los conceptos comprendidos en la presente disposición.

Se consideran beneficios sociales las siguientes prestaciones:

a) Los servicios de comedor y alimentación del trabajador, dentro del establecimiento del empleador o en establecimientos gastronómicos cercanos durante la jornada laboral contratados por el empleador, en ese último caso, conforme a los límites que determine la Autoridad de Aplicación.

b) Los reintegros de gastos médicos, odontológicos y farmacéuticos del trabajador y

su grupo familiar, asumidos por el empleador, previa presentación de comprobantes emitidos por profesionales o establecimientos habilitados. También se incluyen los planes médicos integrales otorgados en especie o las diferencias de pago de las cuotas de dichos planes.

c) La provisión de ropa de trabajo y de todo otro elemento de indumentaria o equipamiento necesario para el desempeño de las tareas del trabajador.

d) Los reintegros documentados de gastos de guardería y/o sala maternal, utilizados por los trabajadores con hijos de hasta SEIS (6) años de edad, cuando la empresa no cuente con esas instalaciones.

e) La provisión de útiles escolares y guardapolvos para los hijos del trabajador, otorgados en especie al inicio del período lectivo.

f) El otorgamiento o pago documentado, contra recibo, de programas, cursos o seminarios de capacitación o especialización.

g) El pago de gastos de sepelio de familiares a cargo del trabajador, debidamente documentado mediante comprobante

ARTÍCULO 32- Sustitúyese el artículo 104 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones por el siguiente:

ARTÍCULO 104. Formas de determinar la remuneración. El salario puede fijarse por tiempo o por rendimiento del trabajo, y en este último caso por unidad de obra, comisión individual o colectiva. En ningún caso las propinas podrán ser consideradas como remuneración aun cuando por los usos y costumbres de determinadas actividades sean habituales.

ARTÍCULO 33- Incorpórase como artículo 104 bis a la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones el siguiente texto:

ARTÍCULO 104 bis- Otros componentes remunerativos. Mediante la negociación colectiva de actividad, rama, región, acuerdo de empresa y/o mediante acuerdo individual o decisión unilateral del empleador, podrán incorporarse, por encima de los salarios y/o

conceptos de pago de carácter obligatorio otros componentes retributivos dinámicos adicionales, transitorios, fijos o variables, considerando para ello tanto el mérito personal del trabajador como aspectos propios de la organización. La incorporación, modificación y conservación de dichos componentes transitorios y variables podrá ser realizada por las partes, o decisión individual del empleador, con la frecuencia que ellas determinen, sin que puedan resultar de aplicación a su respecto la continuidad tácita, la ultraactividad, ni la costumbre, cualquiera fuere el tiempo transcurrido en su mantenimiento y aplicación.

ARTÍCULO 34- Sustitúyese el artículo 105 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones por el siguiente:

ARTÍCULO 105- Formas de pago. Prestaciones complementarias. El salario debe ser satisfecho en dinero, ya sea en moneda nacional o extranjera.

Las prestaciones complementarias que no resulten beneficios sociales en los términos del artículo 103 bis de esta ley, sean en dinero o en especie, integran la remuneración del trabajador, con excepción de:

a. los retiros de socios, gerentes de sociedades de responsabilidad limitada, directores de sociedades por acciones a cuenta de las utilidades del ejercicio debidamente contabilizada en el balance;

b. los sistemas de distribución de utilidades o ganancias, de derechos accionarios, de cobro de dividendos y de realización de las acciones o títulos otorgados por el empleador durante la vigencia del contrato de trabajo, según las partes lo hubiesen pactado o el empleador voluntariamente lo decida, en la oportunidad y con las modalidades que este último defina con arreglo a las normas del derecho comercial aplicables en cada caso y con los límites que la Autoridad de Aplicación establezca;

c. los reintegros de gastos acreditados con comprobantes correspondientes al uso del automóvil de propiedad de la empresa o del empleado, calculado en base a kilómetro recorrido, conforme los usos y costumbres y/o los parámetros fijados o que se fijen como deducibles en el futuro por la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA;

d. los viáticos acreditados con comprobantes en los términos del artículo 6° de la Ley Nº 24.241;

e. el reintegro con comprobantes de las sumas que resulten por el uso por parte del trabajador del transporte público de pasajeros correspondientes por el traslado desde y hacia el lugar de trabajo, por día efectivamente trabajado;

f. el comodato de casa-habitación de propiedad del empleador, ubicado en barrios o complejos circundantes al lugar de trabajo, o la locación y/o la provisión de vivienda, por cualquier título, cuando el trabajador no haya tenido antes de la celebración del contrato arraigo en el lugar;

g. los gastos derivados del uso de telefonía celular e internet con fines laborales, totales o parciales, conforme a los límites que establezca la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 35- Sustitúyese el artículo 124 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones por el siguiente:

ARTÍCULO 124- Las remuneraciones en dinero debidas al trabajador deberán pagarse, bajo pena de nulidad, únicamente mediante la acreditación en cuenta abierta a su nombre en entidad bancaria o en institución de ahorro oficial.

Dicha cuenta especial tendrá el nombre de cuenta sueldo y bajo ningún concepto podrá tener límite de extracciones, ni costo alguno para el trabajador, en cuanto a su constitución, mantenimiento o extracción de fondos en todo el sistema bancario, cualquiera fuera la modalidad extractiva empleada.

Sección II

De la tutela y pago de la remuneración

ARTÍCULO 36- Sustitúyese el inciso f) del artículo 132 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones por el siguiente:

f) Depósitos en cajas de ahorro de instituciones del ESTADO NACIONAL, de las provincias, de los municipios, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES,

sindicales o de propiedad de asociaciones profesionales de trabajadores, y pago de cuotas por préstamos acordados por el trabajador y esas instituciones o entidades bancarias.

ARTÍCULO 37- Sustitúyese el artículo 133 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones por el siguiente:

ARTÍCULO 133- Porcentaje máximo de retención. Conformidad del trabajador. Autorización administrativa. Salvo lo dispuesto en el artículo 130 de esta ley, en el caso de adelanto de remuneraciones, la deducción, retención o compensación no podrá insumir en conjunto más del VEINTE POR CIENTO (20 %) del monto total de la remuneración en dinero que tenga que percibir el trabajador en el momento en que se practique.

Las mismas podrán consistir, siempre dentro de dicha proporción, en sumas fijas y previamente determinadas. En ningún caso podrán efectuarse las deducciones, retenciones o compensaciones a las que se hace referencia en el artículo 132 de esta ley sin el consentimiento expreso del trabajador, salvo aquéllas que provengan del cumplimiento de las leyes, estatutos profesionales o de Convenios Colectivos de Trabajo, teniendo en cuenta el tope del DOS PORCIENTO (2%) establecido en el artículo 133 de la ley de Modernización Laboral, siempre que sean con destino al o los sindicatos signatarios de éstos. Las deducciones, retenciones o compensaciones, en todos los restantes casos, requerirán además la previa autorización del organismo competente, exigencias ambas que deberán reunirse en cada caso particular, aunque la autorización puede ser conferida, con carácter general, a un empleador o grupo de empleadores, a efectos de su utilización respecto de la totalidad de su personal y mientras no le fuese revocada por la misma autoridad que la concediera.

La Autoridad de Aplicación podrá establecer, por resolución fundada, un límite porcentual distinto para las deducciones, retenciones o compensaciones cuando la situación particular lo requiera.

ARTÍCULO 38- Sustitúyese el artículo 139 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones por el siguiente:

ARTÍCULO 139- Modalidad. El recibo será confeccionado por el empleador quien deberá hacer entrega al trabajador de una copia fiel del original si fuese papel o bien mediante el

sistema que permita su firma de manera digital o electrónica como constancia de entrega.

ARTÍCULO 39- Sustitúyese el artículo 140 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones por el siguiente:

ARTÍCULO 140- Contenido necesario. El recibo de pago deberá necesariamente contener, como mínimo, las siguientes enunciaciones:

a. nombre íntegro o razón social del empleador, su domicilio y su Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T);

b. nombre y apellido del trabajador, su calificación profesional y su Código Único de Identificación Laboral (C.U.I.L.);

c. total de remuneración que perciba, con indicación substancial de su determinación. Si se tratase de porcentajes o comisiones de ventas, se indicarán los importes totales de éstas últimas, y el porcentaje o comisión asignada al trabajador;

d. los requisitos del artículo 12 del Decreto-Ley N° 17.250/67;

e. total bruto de la remuneración básica o fija, porcentual devengado, y tiempo que corresponda. En los trabajos remunerados a jornal o por hora, el número de jornadas u horas trabajadas. Si se tratase de remuneración por pieza o medida, número de estas, importe por unidad adoptado y monto global correspondiente al lapso liquidado;

f. importe de las deducciones que se efectúan por aportes jubilatorios u otras autorizadas por esta ley; embargos y demás descuentos que legalmente correspondan;

g. importe neto percibido, expresado en números y letras;

h. en el caso del artículo 129 de esta ley, firma y sello de los funcionarios o agentes dependientes de la autoridad, la que podrá ser electrónica;

i. fecha de ingreso o antigüedad reconocida, y tarea cumplida o categoría en que efectivamente se desempeñó durante el período de pago;

j. adicionalmente, se incluirán en el recibo, las contribuciones y/o conceptos abonados por el empleador por disposición legal o convencional, con la concreta determinación del importe, relativas a cada trabajador.

La Autoridad de Aplicación podrá disponer la inclusión de otros conceptos y datos en el recibo de pago a los fines de transparentar la totalidad de los costos asociados a la relación de trabajo y facilitar la información al trabajador.

ARTÍCULO 40- Sustitúyese el artículo 143 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones por el siguiente:

ARTÍCULO 143- Conservación - Plazo. El empleador deberá conservar los recibos y otras constancias de pago a fin de acreditar sus obligaciones considerando el plazo de prescripción de obligaciones laborales (DOS (2) años), y previsionales (DIEZ (10) años).

A efectos de la conservación de los recibos y otras constancias de pago, los mismos podrán ser digitalizados, los cuales tendrán la misma validez que en formato papel. El pago hecho por un último o ulteriores períodos no hace presumir el pago de los anteriores.

CAPÍTULO V

De las Vacaciones y otras Licencias

Régimen General

ARTÍCULO 41- Sustitúyese el artículo 154 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones por el siguiente:

ARTÍCULO 154- El empleador deberá conceder el goce de vacaciones de cada año dentro del período comprendido entre el 1º de octubre y el 30 de abril del año siguiente. Las partes podrán de mutuo acuerdo disponer el goce de vacaciones fuera del referido período.

La fecha de inicio de las vacaciones deberá ser notificada por escrito al trabajador con una antelación no menor a TREINTA (30) días, sin perjuicio de que las Convenciones Colectivas de Trabajo puedan establecer sistemas diferentes, conforme a las

particularidades de cada actividad.

La Autoridad de Aplicación podrá autorizar, mediante resolución fundada, la concesión de vacaciones en períodos distintos a los establecidos, cuando así lo justifiquen las características especiales de la actividad.

Asimismo, el empleador y el trabajador podrán convenir el fraccionamiento del período vacacional, siempre que cada uno de los tramos no sea inferior a SIETE (7) días.

Cuando las vacaciones no se otorguen de manera simultánea a la totalidad de los trabajadores de un establecimiento, lugar de trabajo, sección o sector, y se acuerden en forma individual o por grupos, el empleador deberá organizarlas de tal manera que cada trabajador goce de sus vacaciones, al menos UNA (1) vez cada TRES (3) años, durante la temporada de verano.

En caso de que las vacaciones se vean interrumpidas por enfermedad del trabajador informada en tiempo y que le permita al empleador ejercer su derecho de control, éste deberá reincorporarse a su puesto al finalizar el período originalmente previsto para el goce de las vacaciones o, en caso de continuar imposibilitado de trabajar en los términos y bajo las condiciones previstas en el artículo 208 de esta ley, una vez concluido el respectivo lapso de suspensión. El saldo de días de vacaciones no gozados deberá ser reprogramado conforme a lo establecido en los párrafos precedentes.

CAPÍTULO VI

De la duración del trabajo y descanso semanal

Jornada de trabajo

ARTÍCULO 42- Sustitúyese el artículo 197 bis de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones por el siguiente:

ARTÍCULO 197 bis- El empleador y el trabajador podrán acordar voluntariamente un régimen de compensación de horas extraordinarias de trabajo, el cual deberá formalizarse por escrito, consignando la naturaleza voluntaria de la prestación de horas

extras y sus límites, especificando el modo de funcionamiento del sistema y estableciendo un método fehaciente de control que permita a ambas partes registrar las horas efectivamente trabajadas y las horas disponibles para su goce por parte del trabajador. A tal efecto, se podrá disponer de un régimen de horas extras, banco de horas, francos compensatorios, entre otros institutos relativos a la jornada laboral.

Dicho régimen, que podrá igualmente ser pactado por el empleador con la representación sindical en la empresa, deberá respetar los descansos mínimos legales, asegurando en todo momento la protección, beneficio e interés del trabajador.

ARTÍCULO 43- Sustitúyese el artículo 198 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones por el siguiente:

ARTÍCULO 198- Jornada reducida. La reducción de la jornada máxima legal solamente procederá cuando lo establezcan las disposiciones vigentes en la materia, o se encuentre estipulado en los contratos individuales, Convenios Colectivos de Trabajo u otros acuerdos colectivos celebrados con la representación sindical en la empresa. Estos últimos podrán establecer métodos de cálculo de la jornada máxima en base a promedio, de acuerdo con las características de la actividad, siempre y cuando se respeten los descansos mínimos entre jornada y jornada de DOCE (12) horas y de descanso semanal de TREINTA Y CINCO (35) horas. Asimismo, se podrá utilizar el banco de horas de modo de compensar la mayor jornada de algún día con la menor de otro, siempre y cuando no se supere el máximo legal de la jornada semanal, o la que estipule el régimen laboral específico aplicable, ya sea, ley especial y/o Convenio Colectivo de Trabajo.

CAPÍTULO VII

De la suspensión de ciertos efectos del contrato de trabajo

De los accidentes y enfermedades inculpables

ARTÍCULO 44 - Sustitúyese el artículo 209 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones por el siguiente:

ARTÍCULO 209. - Aviso al empleador. El trabajador, en el transcurso de la primera

jornada de trabajo respecto de la cual estuviere imposibilitado de concurrir, deberá dar aviso de la enfermedad o accidente y del lugar en que se encuentra, salvo casos de fuerza mayor. Mientras no lo haga, perderá el derecho a percibir la remuneración correspondiente salvo que la existencia de la enfermedad o accidente, y su imposibilidad de dar el aviso, teniendo en consideración su carácter y gravedad, resulte luego inequívocamente acreditada.

ARTÍCULO 45 - Sustitúyese el artículo 210 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones por el siguiente:

ARTÍCULO 210- Acreditación. Control. Los certificados médicos que el trabajador presente para justificar inasistencias por enfermedad o accidente inculpable, deberán contener el diagnóstico médico, el tratamiento y la cantidad de días de reposo laboral indicados, y ser emitidos en todo el territorio nacional por profesionales médicos habilitados para el ejercicio de la medicina y firmados digitalmente a través de las plataformas electrónicas autorizadas por la Ley N° 27.553 y su reglamentación.

El trabajador está obligado a someterse al control que se efectúe por el facultativo designado por el empleador.

En caso de discrepancia insalvable entre el diagnóstico inicial y el control médico realizado por el empleador, se podrá recurrir a una junta médica en institución oficial en las jurisdicciones en las que la autoridad administrativa hubiere habilitado esta opción, o requerir dictamen en institutos públicos o privados de reconocida trayectoria y solvencia técnica cuyo costo de intervención, en este último caso, deberá ser asumido por el empleador.

CAPÍTULO VIII

De la transferencia del contrato de trabajo

ARTÍCULO 46- Sustitúyese el artículo 225 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones por el siguiente:

ARTÍCULO 225- Transferencia del establecimiento. En caso de transferencia por

cualquier título del establecimiento, pasarán al sucesor o adquirente todas las obligaciones emergentes del contrato de trabajo que el transmitente tuviera con el trabajador al tiempo de la transferencia, aun aquéllas que se originen con motivo de la misma, en los términos de lo estipulado por el artículo 228 de la presente ley.

El contrato de trabajo, en tales casos, continuará con el sucesor o adquirente, y el trabajador conservará la antigüedad adquirida con el transmitente y los derechos que de ella se deriven.

ARTÍCULO 47- Sustitúyese el artículo 228 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones por el siguiente:

ARTÍCULO 228- Solidaridad. El transmitente y el adquirente de un establecimiento serán solidariamente responsables por las obligaciones laborales derivadas del contrato de trabajo existentes al momento de la transmisión y que afectaren al establecimiento que se transmite, que debió o pudo haber conocido a ese momento. Por cuanto, toda información oculta o viciada que no fuera de conocimiento del adquirente luego de realizar los actos de debida diligencia para ello, lo exime de responsabilidad solidaria alguna.

Lo establecido precedentemente resulta aplicable ya sea que la transmisión se haya efectuado para surtir efectos en forma permanente o en forma transitoria.

A los efectos previstos en esta norma se considerará adquirente a todo aquel que pasare a ser titular del establecimiento aun cuando lo fuese como arrendatario o como usufructuario o como tenedor a título precario o por cualquier otro modo.

Lo establecido en el primer párrafo resulta aplicable con relación a las obligaciones emergentes del contrato de trabajo existente al tiempo de la restitución del establecimiento cuando la transmisión no estuviere destinada a surtir efectos permanentes y fuese de aplicación lo dispuesto en la última parte del artículo 227.

De igual manera, será también de aplicación cuando el cambio de empleador fuese motivado por la transferencia de un contrato de locación de obra, de explotación u otro análogo, cualquiera sea la naturaleza y el carácter de los mismos.

CAPÍTULO IX

De la extinción del contrato de trabajo

Sección I

Del preaviso

ARTÍCULO 48- Sustitúyese el inciso b) del artículo 231 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones por el siguiente:

b) por el empleador, de UN (1) mes cuando el trabajador tuviese una antigüedad en el empleo que no exceda de CINCO (5) años y de DOS (2) meses cuando fuere superior.

Para el supuesto en que el trabajador se encuentre en período de prueba no se requerirá la obligación de preaviso.

Sección II

De la extinción del contrato por renuncia del trabajador

ARTÍCULO 49- Sustitúyese el artículo 240 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones por el siguiente:

ARTÍCULO 240- Forma. La extinción del contrato de trabajo por renuncia del trabajador medie o no preaviso, deberá formalizarse, como requisito para su validez, mediante despacho telegráfico en formato físico o digital cursado por el trabajador a su empleador, o ante la autoridad administrativa del trabajo en la forma que determine la reglamentación.

Los despachos telegráficos serán expedidos en forma gratuita y requiriendo la validación de su identidad.

Sección III

De la extinción del contrato de trabajo por voluntad

concurrente de las partes

ARTÍCULO 50- Sustitúyese el artículo 241 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones por el siguiente:

ARTÍCULO 241- Formas y modalidades. Las partes, por mutuo acuerdo, podrán extinguir el contrato de trabajo. El acto deberá formalizarse mediante escritura pública o ante la autoridad judicial o administrativa del trabajo.

Será nulo y sin valor el acto que se celebre sin la presencia personal del trabajador y los requisitos consignados precedentemente.

Se considerará igualmente que la relación laboral ha quedado extinguida por voluntad concurrente de las partes, si ello resultase del comportamiento concluyente y recíproco de las mismas, que traduzca inequívocamente el abandono de la relación. En un contrato de trabajo de prestaciones continuas y permanentes, se considera configurado este supuesto luego de transcurridos DOS (2) meses calendarios sin que alguna de las partes manifieste su voluntad de continuidad de este.

Sección IV

De la extinción del contrato de trabajo por justa causa

ARTÍCULO 51- Sustitúyese el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones por el siguiente:

ARTÍCULO 245- Indemnización por antigüedad o despido. En los casos de despido dispuesto por el empleador sin justa causa, habiendo o no mediado preaviso y luego de transcurrido el período de prueba, se deberá abonar al trabajador una indemnización equivalente a UN (1) mes de sueldo por cada año de servicio o fracción mayor de TRES (3) meses, tomando como base de cálculo la mejor remuneración mensual, normal y habitual devengada durante el último año o durante el tiempo de prestación de servicios si este fuera menor.

Se entiende como remuneración, a estos fines, la devengada y pagada en cada mes calendario, por cuanto no tendrán incidencia los conceptos de pago no mensuales como el

Sueldo Anual Complementario, vacaciones, premios que no sean de pago mensual.

Se define como habitual, a estos fines, aquellos conceptos devengados como mínimo SEIS (6) meses en el último año calendario.

Se define como normal, en el caso de conceptos variables como ser premios mensuales, horas extra, comisiones, el promedio de los últimos SEIS (6) meses, o del último año si fuera más favorable al trabajador.

Dicha base salarial no podrá exceder el equivalente a TRES (3) veces el importe del salario mensual promedio de las remuneraciones previstas en el Convenio Colectivo de Trabajo aplicable al trabajador al momento del despido, por la jornada legal o convencional, excluida la antigüedad. Los topes de cada convenio colectivo de trabajo serán calculados por las partes signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo siendo su homologación y/o registración de suficiente intervención por la Autoridad de Aplicación.

Para aquellos trabajadores excluidos de todo Convenio Colectivo de Trabajo, el tope establecido en el párrafo anterior será el del convenio aplicable al establecimiento donde preste servicios, o al convenio más favorable, en el caso que hubiera más de UNO (1).

En ningún supuesto la aplicación del tope previsto en este artículo podrá ser inferior al SESENTA Y SIETE POR CIENTO (67 %) de la remuneración mensual, normal y habitual calculada conforme a lo establecido en los párrafos precedentes de este artículo.

La indemnización en ningún caso podrá ser inferior a UN (1) mes de sueldo calculado sobre la base del sistema establecido en el presente del artículo.

Mediante Convenio Colectivo de Trabajo, las partes podrán sustituir el presente régimen indemnizatorio por un fondo o sistema de cese laboral cuyo costo estará a cargo del empleador.

A fin de solventar la indemnización prevista en el presente y/o el pago de la suma que libremente se pacte entre las partes para el supuesto de desvinculación por voluntad concurrente conforme el artículo 241 de la presente ley, los empleadores podrán optar por establecer un fondo o sistema de cese laboral cuyo costo estará siempre a cargo del empleador; en integración o no con los Fondos de Asistencia Laboral.

La indemnización prevista en este artículo constituye la única reparación procedente frente a la extinción sin justa causa del contrato de trabajo.

Su percepción importa la extinción definitiva de cualquier reclamo judicial o extrajudicial vinculado al despido, incluidos los de naturaleza civil, contractual o extracontractual, no pudiendo promoverse acciones por fuera del régimen especial establecido en esta ley.

Quedan exceptuadas únicamente las acciones basadas en ilícitos penales, en cuyo caso la reparación se regirá por las normas comunes.

Sección V

De la extinción del contrato de trabajo por muerte del trabajador

ARTÍCULO 52- Sustitúyese el artículo 248 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones por el siguiente:

ARTÍCULO 248- Indemnización por antigüedad. Monto. Beneficiarios. En caso de muerte del trabajador, tendrán derecho a percibir una indemnización igual a la prevista en el artículo 247 de esta ley, las personas que se detallan a continuación:

a) el cónyuge o conviviente del causante;

b) los hijos del causante menores de edad;

c) los hijos del causante mayores de edad con certificado único de discapacidad (CUD).

De concurrir DOS (2) o más de los supuestos detallados anteriormente, se distribuirá la indemnización en partes iguales, es decir, considerando cada titular del crédito como UNO (1).

En caso de ausencia de algunos de los supuestos indicados en los incisos anteriores, tendrán derecho los hijos del causante mayores de edad y, ante la falta de los beneficiarios considerando los supuestos detallados, se les reconoce este derecho a los padres del causante que estuvieren a cargo al momento del fallecimiento.

El empleador queda liberado del pago si cancela la misma dentro de los TREINTA (30) días de ocurrido el deceso considerando la documentación con la que contaba y/o que le fuera entregada con motivo del mismo. Si por alguna circunstancia algún acreedor con mejor o igual derecho que los que cobraron reclama al empleador vencido el pazo indicado, sólo tendrá una acción de repetición contra los otros acreedores quedando eximido el empleador de toda obligación.

Esta indemnización es independiente de la que se reconozca a los causa-habientes del trabajador por el Sistema de Riesgos del Trabajo, según el caso, y de cualquier otro beneficio que, por las leyes, Convenciones Colectivas de Trabajo, seguros, actos o contratos de previsión, le fuesen concedidos a los mismos en razón del fallecimiento del trabajador.

Sección VI

Disposición común

ARTÍCULO 53- Sustitúyese el artículo 255 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones por el siguiente:

ARTÍCULO 255- Reingreso del trabajador. Deducción de las indemnizaciones percibidas. La antigüedad del trabajador se establecerá conforme a lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de esta ley, pero si hubiera mediado reingreso a las órdenes del mismo empleador se deducirá de las indemnizaciones de los artículos 245, 246, 247, 250, 251, 253 y 254 lo pagado oportunamente, actualizado por el Índice de Precios al Consumidor (IPC), por la causal de cese anterior.

En ningún caso la indemnización resultante podrá ser inferior a la que hubiera correspondido al trabajador si su período de servicios hubiera sido solo el último y con prescindencia de los períodos anteriores al reingreso.

CAPÍTULO X

Disposiciones complementarias

ARTÍCULO 54- Sustitúyese el artículo 276 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones por el siguiente:

> ARTÍCULO 276- Actualización y repotenciación de los créditos laborales por depreciación monetaria. Los créditos provenientes de las relaciones individuales de trabajo serán actualizados por la variación que resulte del Índice de Precios al Consumidor (IPC) - Nivel General, elaborado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), con más una tasa de interés del TRES POR CIENTO (3 %) anual, desde que cada suma sea debida y hasta el momento del efectivo pago.

ARTÍCULO 55 - En los juicios en trámite y aún pendientes de sentencia definitiva, a la fecha de la entrada en vigencia de la presente ley, incluidos los recursos de queja que se encuentren pendientes de resolución, los créditos provenientes de las relaciones individuales de trabajo serán actualizados en base a los siguientes criterios:

a) A través de la aplicación de intereses moratorios ajustados a la tasa pasiva determinada por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (BCRA) a estos fines para el período correspondiente.

b) En ningún caso el resultado, aplicando las pautas del inciso a) del presente artículo, podrá ser superior al importe derivado de adicionar al capital histórico la suma resultante de la aplicación sobre el mismo del Índice de Precios al Consumidor (IPC) suministrado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC) con más una tasa de interés del TRES POR CIENTO (3%) anual.

c) El valor resultante no podrá ser inferior al SESENTA Y SIETE (67 %) del cálculo obtenido al aplicar las pautas del inciso b) del presente artículo.

Las disposiciones del presente artículo son de orden público y serán aplicadas por los jueces o por la autoridad administrativa, de oficio o a petición de parte, incluso en los casos de concurso del deudor, así como también después de la declaración de quiebra.

ARTÍCULO 56- Sustitúyese el artículo 277 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones por el siguiente:

ARTÍCULO 277- Pago en juicio. Todo pago que deba realizarse en los juicios laborales se efectivizará mediante depósito bancario:

a) en la cuenta sueldo del respectivo trabajador, creada en virtud de lo establecido en la Ley Nº 26.590 y su normativa complementaria y siempre que aquella se encuentre disponible;

b) excepcionalmente y sólo en caso de ausencia de la primera, en autos a la orden del Tribunal interviniente y giro judicial personal al titular del crédito o sus derecho-habientes, aún en el supuesto de haber otorgado poder.

Todo pacto de cuota litis requerirá ratificación personal y homologación judicial, y en ningún caso podrá exceder del VEINTE POR CIENTO (20 %) del monto del proceso.

Las sentencias judiciales condenatorias de personas humanas y/o jurídicas cuando se trate de grandes empresas podrán ser canceladas en hasta un máximo de seis (6) cuotas mensuales consecutivas, ajustadas conforme la pauta establecida en el artículo 276 de la presente ley. En el caso de las micro, pequeñas y medianas empresas la cancelación de las sentencias judiciales condenatorias de personas humanas y/o jurídicas podrán ser realizadas en hasta un máximo de doce (12) cuotas mensuales consecutivas.

El desistimiento por el trabajador de acciones y derechos se ratificará personalmente en el juicio y requerirá homologación.

Todo pago realizado sin observar lo prescripto en este artículo, así como el pacto de cuota litis o el desistimiento no homologado, serán nulos de pleno derecho.

La responsabilidad por el pago de las costas procesales, incluidos los honorarios profesionales de todo tipo allí devengados y correspondientes a la primera o única instancia, no excederán del VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) del monto de la sentencia, laudo, transacción o instrumento que ponga fin al diferendo. Si las regulaciones de honorarios practicadas conforme a las leyes arancelarias o usos locales, correspondientes a todas las profesiones y especialidades superaran dicho porcentaje, el juez procederá a prorratear los montos entre los beneficiarios. Para el cómputo del porcentaje indicado no se tendrá en cuenta el monto de los honorarios profesionales que hubieren representado, patrocinado o asistido a la parte condenada en costas.

ARTÍCULO 57- Incorpórase como artículo 278 a la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones el siguiente:

ARTÍCULO 278- Remisión de antecedentes judiciales. Contribuciones adeudadas con destino a Obra Social. Cuando en el marco de un proceso judicial se determine que el trabajador no fue registrado, o que su registración fue deficiente porque resultó tardía, y/o con una remuneración inferior a la realmente devengada y/o porque se omitió el ingreso total o parcial de los aportes y contribuciones correspondientes a los distintos organismos de la seguridad social, el juez, en la sentencia definitiva, deberá remitir los antecedentes a la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA, o al organismo competente, para la liquidación y obtención del pago de las sumas adeudadas con más las multas, recargos y accesorios que allí se determinen.

En el caso de contribuciones adeudadas con destino a la Obra Social, la condena sólo podrá contemplar el pago, en este caso al trabajador, si se acreditase haber mediado privación de toda cobertura de salud, y en tal supuesto, por los importes que éste acredite haber afrontado para mantener su afiliación.

Las prestaciones salariales, indemnizatorias y/o de cualquier otra naturaleza jurídica previstas en esta ley y/o en los distintos regímenes laborales especiales y/o previsionales son incompatibles con acciones y/o reclamos por daños y perjuicios fundados en el CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN.

TÍTULO II
Fondo de Asistencia Laboral (FAL)

ARTÍCULO 58- Objeto. Créanse los Fondos de Asistencia Laboral destinados exclusivamente a coadyuvar al cumplimiento de las obligaciones y pagos que se estipulen conforme los artículos 95, 212 párrafos segundo, tercero y cuarto, 232, 233, 241, 245, 246, 247, 248, 250, y 254 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones, y de las indemnizaciones reparadoras de preaviso, integración, y despido, previstas en los estatutos profesionales, por parte de los empleadores del Sector Privado, incluso las previstas en la Ley del Régimen de Trabajo Agrario Nº 26.727 y sus modificaciones.

Adicionalmente, cuando las condiciones económico-financieras de los citados fondos lo permitan y se encuentre garantizada la cobertura mínima que establezca la reglamentación, la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, en forma conjunta con el MINISTERIO DE ECONOMÍA, podrán autorizar la ampliación de las indemnizaciones laborales que puedan ser cubiertas por los fondos.

Los referidos fondos sólo podrán prestar cobertura respecto de trabajadores registrados con una antelación no menor a DOCE (12) meses de la fecha de la extinción de la relación laboral. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia prestarán cobertura respecto de trabajadores no registrados.

El presente régimen no modifica, sustituye, ni altera el régimen indemnizatorio.

Se encuentran excluidos del presente Régimen las relaciones laborales regidas por las leyes 22.250 y su modificatoria y 26.844 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 59- Naturaleza jurídica. Cada empleador deberá conformar una cuenta como un patrimonio separado, de afectación específica, independiente, inajenable e inembargable, en uno de los fondos administrados por una de las entidades habilitadas a tal fin por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a elección del empleador. Los recursos disponibles en dichas cuentas estarán destinados exclusivamente al cumplimiento de las obligaciones determinadas en el artículo 58 de la presente ley.

ARTÍCULO 60- Contribución. Las cuentas de los Fondos de Asistencia Laboral se conformarán con una contribución mensual obligatoria del UNO POR CIENTO (1%) para las grandes empresas y DOS Y MEDIO PORCIENTO (2,5%) para las micro, pequeñas y medianas empresas de acuerdo a lo previsto en la ley 24467 y sus modificatorias de las remuneraciones que se toman como base para el cálculo de las Contribuciones Patronales con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) de cada trabajador.

Los porcentajes de las cuentas de los Fondos de Asistencia podrán incrementarse hasta el UNO Y MEDIO POR CIENTO (1,5%) para las grandes empresas y hasta el TRES POR CIENTO (3%) para las micro, pequeñas y medianas empresas de las remuneraciones que se toman como base para el cálculo de las Contribuciones Patronales con destino al Sistema Integrado Previsional

Argentino (SIPA) de cada trabajador, cuando así lo disponga el PODER EJECUTIVO NACIONAL atendiendo al cumplimiento de las metas asociadas a las políticas de equilibrio fiscal, previa aprobación de la Comisión Bicameral de Control de Fondos de la Seguridad Social del Honorable Congreso de la Nación.

Las sumas correspondientes serán integradas mensualmente por el empleador en oportunidad de declarar y abonar los aportes y contribuciones patronales.

En pos de la simplificación y la facilitación del costo de cumplimiento, los pagos correspondientes a los importes ingresados al Fondo de Asistencia Laboral serán canalizados a través de la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA, que actuará únicamente como agente de derivación, sin asumir responsabilidad alguna por la eventual falta de pago, disponibilidad o insuficiencia de la cuenta individual.

Asimismo, en ningún caso esta derivación implicará responsabilidad alguna por parte del ESTADO NACIONAL respecto de las obligaciones del empleador.

ARTICULO 61- Recursos de los Fondos de Asistencia Laboral. Los recursos de cada Fondo de Asistencia Laboral estarán constituidos por:

a) las contribuciones mensuales obligatorias que deba efectuar el empleador;

b) los rendimientos, intereses y/o cualquier otra renta derivada de las inversiones que efectúe la administradora del fondo, cuya actuación quedará sujeta a los límites de forma que el Ministerio de Economía reglamente a los fines de guardar la integralidad de sus depósitos.

c) las contribuciones voluntarias que efectúe el empleador;

d) las donaciones o legados que reciba;

e) cualquier otro ingreso no contemplado en los incisos precedentes.

ARTÍCULO 62- Administración. Cada empleador tendrá una cuenta individual, de carácter común y no individualizable por trabajador, cuya administración estará a cargo de una entidad habilitada a través de uno de sus fondos que tenga autorizado a tal fin por la COMISIÓN

NACIONAL DE VALORES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

El empleador no podrá, bajo ningún aspecto, bajo pena de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 75, elegir entidades en las cuales posea participación directa o indirecta.

ARTÍCULO 63- Información y trazabilidad. Cada empleador contará con una cuenta identificada dentro de la entidad habilitada seleccionada, en la cual se registrarán:

a) las contribuciones obligatorias mensuales que realice el empleador a través de la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA;

b) los rendimientos, intereses y/o cualquier otra renta obtenida producto de su inversión;

c) cualquier otro ingreso de fondos, en los términos del artículo 61 de la presente;

d) los retiros efectuados conforme los fines previstos en esta ley;

e) las comisiones abonadas y gastos de administración del Fondo;

f) el remanente disponible.

ARTÍCULO 64- Utilización de los recursos de los Fondos. Los recursos acumulados en la cuenta correspondiente a cada empleador sólo podrán utilizarse para cubrir el pago de las obligaciones y montos previstos en el artículo 58 de la presente ley, siempre que la relación laboral extinguida hubiera estado registrada.

En caso de que la relación laboral estuviere registrada de modo deficiente, los recursos de la cuenta podrán ser aplicados únicamente para cubrir las obligaciones y pagos que corresponderían si se consideraran solamente los datos de la relación laboral registrada.

La existencia, inexistencia o insuficiencia de recursos en la cuenta no limita, reduce, altera ni condiciona la responsabilidad del empleador por el pago íntegro de las obligaciones a su cargo derivadas de la extinción del vínculo laboral.

Ante cada situación prevista en el artículo 58 de la presente ley, que además cumpla con los requisitos previstos en el presente artículo, el empleador podrá optar por aplicar los recursos de la cuenta, o una parte de ellos, para el pago total o parcial de dicha obligación, o por no usarlos para ese caso y mantener los recursos en la cuenta.

ARTÍCULO 65- Carencia. A efectos de su capitalización y con el fin de garantizar la estabilidad financiera, el Fondo de Asistencia Laboral no responderá por las extinciones laborales previstas en el artículo 58 de la presente ley, hasta luego de haber recibido las contribuciones correspondientes a al menos SEIS (6) períodos mensuales, en los términos que determine la reglamentación.

El PODER EJECUTIVO NACIONAL podrá establecer un plazo mayor, cuando por las características del sector económico o del mercado laboral, entre otros motivos atendibles, así lo aconsejen.

ARTÍCULO 66- Interrupción o suspensión de obligación de contribución. El empleador que pueda acreditar, en función de su nómina, que el saldo existente acumulado en su cuenta del Fondo de Asistencia Laboral al momento de la evaluación, cubre los porcentajes que determine la reglamentación de las posibles contingencias laborales de su nómina, podrá solicitar la interrupción o suspensión de la obligación mensual de efectuar el ingreso de las contribuciones prevista en el artículo 60 de la presente ley.

La SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, dependiente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, en conjunto con el MINISTERIO DE ECONOMÍA instrumentarán, en su totalidad, las condiciones y/o requisitos para acceder a dicha interrupción o suspensión.

En caso de ser concedida, el empleador quedará exceptuado de realizar la contribución por el período por el que se le haya concedido la interrupción o suspensión.

ARTÍCULO 67- Tratamiento en el Impuesto a las Ganancias y en el Impuesto al Valor Agregado (IVA). Exímese del Impuesto a las Ganancias a los rendimientos, intereses y/o a cualquier otra renta derivada de las inversiones efectuadas en el marco del funcionamiento del Fondo de Asistencia Laboral, obtenidas por el empleador, incluidos los resultados que se generen como consecuencia de las transformaciones que experimente el citado Fondo por efecto de reorganizaciones societarias del empleador, con independencia de que dichas reorganizaciones

reúnan o no los requisitos del artículo 80 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones.

La integración de las contribuciones (obligatorias y/o voluntarias) y de cualquier otra suma, conforme lo previsto en el artículo 61, al citado Fondo, están exentas del Impuesto a las Ganancias para éste, excepto que se trate de las comisiones que reciba. Idéntico tratamiento cabe dispensar a cualquier otro importe diferente al señalado en el párrafo anterior, que se le acredite al empleador como consecuencia de la utilización del Fondo.

El beneficio previsto en este artículo no afecta la deducibilidad, en cabeza del empleador, de los pagos por extinción de la relación laboral que el mismo efectúe de manera directa, conforme a las normas generales vigentes.

Los importes sustitutivos de las indemnizaciones que se abonen a los trabajadores en el marco del presente Régimen recibirán, a los fines del Impuesto a las Ganancias, el tratamiento previsto para dichas indemnizaciones. Los conceptos mencionados en este artículo, con excepción de la comisión mencionada en el segundo párrafo, no están gravados por el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

ARTÍCULO 68- Responsabilidad. El empleador y quienes tengan responsabilidad solidaria según las normas aplicables, serán los únicos responsables del pago de las indemnizaciones o montos que le corresponda al trabajador.

Las entidades administradoras en ningún caso se considerarán sujetos obligados frente al trabajador, manteniéndose como terceros ajenos a la relación jurídica entre el empleador y el trabajador.

ARTÍCULO 69- Procedimiento. Determinada la obligación de pago, si el empleador decide utilizar recursos de la cuenta del Fondo de Asistencia Laboral, deberá comunicar tal voluntad a la entidad administradora, presentando una Declaración Jurada que contenga:

a) nombre y apellido del trabajador o beneficiario correspondiente del pago;

b) Código Único de Identificación Laboral (CUIL) del trabajador o beneficiario correspondiente;

c) datos completos de la cuenta bancaria de titularidad del trabajador o beneficiario correspondiente del pago;

d) fecha y causa de la extinción de la relación laboral;

e) detalle de la liquidación practicada;

f) monto a transferir con indicación si se refiere a la cancelación total o parcial en relación con la liquidación que corresponda; y

g) otros datos que establezca la reglamentación.

La entidad administradora deberá verificar el cumplimiento de los requisitos que establecerá la reglamentación, y de encontrarse cumplidos, deberá transferir las sumas pertinentes a la cuenta bancaria del trabajador o beneficiario indicada en la Declaración Jurada presentada, todo ello dentro del plazo máximo de CINCO (5) días hábiles.

A tales efectos instrúyase a la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO y a la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA, según corresponda, a celebrar los convenios con las entidades administradoras de fondos en pos de simplificar y facilitar la verificación y cumplimiento de los deberes y obligaciones previstos en el presente régimen. Asimismo, se faculta a los citados organismos a brindar a las referidas entidades administradoras la información que resulte necesaria a los fines de realizar la verificación prevista en la presente ley.

ARTÍCULO 70- Pago de la obligación. El pago de la obligación mensual a cargo del empleador, en los términos del artículo 60, se formalizará a través del procedimiento que establezca la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA, quien deberá velar por el cumplimiento de la obligación mensual y será la responsable de la gestión de cobro.

ARTÍCULO 71- Entidades habilitadas. Las entidades habilitadas serán las responsables de la administración, inversión y resguardo de los Fondos de Asistencia Laboral, como también de velar por el cumplimiento del procedimiento de verificación y pago, y en su defecto de efectuar

las denuncias ante irregularidades que pudieran detectar. Las entidades habilitadas únicamente podrán percibir una contraprestación, en concepto de comisiones y gastos por todas las funciones que les asigna la presente ley, con un tope de comisión del 1%.

ARTÍCULO 72- Remanente. En caso de cese, disolución, liquidación o quiebra del empleador, la cuenta individual quedará extinguida, y los recursos deberán ser transferidos a una cuenta bancaria de titularidad del empleador en el país, salvo disposición en contrario del juez de la quiebra.

En caso de que el empleador no cuente con trabajadores registrados en un plazo de SEIS (6) meses continuos, la cuenta individual, salvo que el empleador denuncie y acredite la existencia de por lo menos un reclamo judicial pendiente de resolución, quedará extinguida. Producida la extinción, los recursos deberán ser transferidos a una cuenta bancaria de titularidad del empleador en el país.

El empleador podrá solicitar la extinción de su cuenta individual a la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, dependiente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, acreditando la inexistencia de contingencias laborales, debiendo dar intervención a la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA) y a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES organismos descentralizados actuantes en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y a la SECRETARÍA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 73- Transferencia de establecimiento o cesión de personal. La transferencia del establecimiento o cesión de personal, en los términos de los artículos 225, 229 y concordantes de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones que constituya un único establecimiento donde prestan tareas todos los trabajadores en relación de dependencia, implicará la transferencia de la cuenta asociada, incluyendo sus recursos, movimientos y remanentes, en los términos y condiciones previstos en las leyes aplicables y que se establezcan en la reglamentación. Se aplicará igual criterio para el caso de reorganizaciones en los términos del artículo 80 y 81 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 74- Protección legal. Los Fondos, las cuentas individuales y todos los valores incorporados a ellos, serán inembargables y estarán afectados exclusivamente a la finalidad prevista en esta ley.

ARTÍCULO 75- Sanciones. El empleador que utilice los recursos acumulados en las cuentas para fines distintos a los previstos en el artículo 58 de la presente ley, o que opte por una entidad habilitada sobre la cual tenga vinculación directa o indirecta o contravenga las disposiciones del presente régimen, será sancionado con una multa de hasta el doble del monto ingresado al Fondo de Asistencia Laboral, más su rendimiento devengado a la fecha de la multa, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales que pudieran corresponder.

ARTÍCULO 76- Reducción de contribución patronal. Los empleadores, por las relaciones laborales incluidas en el presente régimen, excepto que se trate de aquellas previstas en el Régimen de Incentivo a la Formalización Laboral (RIFL) y mientras persista sus efectos, tendrán una reducción en las contribuciones patronales con destino a la Seguridad Social equivalente a la que le resulte de aplicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60.

La AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA, evaluará, en la periodicidad que a esos efectos determine, el cumplimiento de la obligación de pago de la contribución con destino a los Fondos de Asistencia Laboral, conforme lo previsto en el artículo 70, debiendo aplicar las leyes 11.683, 18.820, y 26.063 y toda aquella normativa que las complementen a los fines del cumplimiento de estos objetivos, con las particularidades que prevea la reglamentación.

ARTÍCULO 77- Autoridades de Aplicación. Vigencia. La SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL dependiente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA, la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA y la SECRETARÍA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en el marco de sus respectivas competencias, serán los organismos responsables de dictar las normas complementarias y velar por el funcionamiento y cumplimiento del presente régimen, como de establecer los procedimientos de control y auditoría, incluyendo el efectivo pago de las contribuciones a los fondos, el mecanismo de cobro y destino de los montos correspondientes a sanciones, la correcta afectación de los recursos a los fines exclusivamente previstos en la presente ley y el correcto funcionamiento y cumplimiento de los deberes de las entidades habilitadas a administrar los fondos. El presente régimen entrará en vigencia a partir del 1ºde junio de 2026, fecha que podrá ser prorrogada por el Poder Ejecutivo Nacional, por el

plazo máximo de seis (6) meses junto con el dictado de la reglamentación y normas de instrumentación pertinentes.

TÍTULO III

Modificaciones a la Ley de Organización y Procedimiento de la Justicia Nacional de Trabajo Nº 18.345 (t.o. por Decreto Nº 106/98) y sus modificaciones

CAPÍTULO I

Sujetos del Proceso. Competencia

ARTÍCULO 78- Sustitúyese el artículo 18 de la Ley de Organización y Procedimiento de la Justicia Nacional de Trabajo Nº 18.345 (t.o. por Decreto Nº 106/98) y sus modificaciones por el siguiente:

> ARTÍCULO 18- Peritos Médicos y Psicólogos. Los peritos médicos y psicólogos deberán ser profesionales legistas o especialistas en la rama de la medicina relacionada con la cuestión sometida a su dictamen. Estos deberán contar con la capacidad operativa y la especialización necesaria para atender las controversias judiciales suscitadas en el marco del Sistema de Riesgos del Trabajo, asegurando la objetividad e independencia en sus dictámenes. Para ello deberán valerse de los entornos digitales que la Superintendencia de Riesgos del Trabajo ponga a su disposición, y sus trabajos serán retribuidos tomando en consideración exclusivamente la relevancia, calidad y extensión de la labor profesional realizada, con total prescindencia del monto del proceso y de la gravedad de las constataciones efectuadas.

ARTÍCULO 79- Sustitúyese el artículo 20 de la Ley de Organización y Procedimiento de la Justicia Nacional de Trabajo Nº 18.345 (t.o. por Decreto Nº 106/98) y sus modificaciones por el siguiente:

> ARTÍCULO 20. Competencia por materia. Serán de competencia de la Justicia Nacional del Trabajo, en general, las causas contenciosas en conflictos individuales de derecho, por demandas o reconvenciones fundadas en los contratos de trabajo, convenciones colectivas de trabajo, laudos con eficacia de convenciones colectivas, o disposiciones legales o reglamentarias del Derecho del Trabajo; y las causas entre trabajadores y empleadores

relativas a un contrato de trabajo, aunque se funden en disposiciones del derecho común aplicables a aquél.

En los casos que versen sobre la materia establecida en el párrafo anterior y a su vez sea parte o tercero interesado el ESTADO NACIONAL –PODER EJECUTIVO NACIONAL, PODER LEGISLATIVO, PODER JUDICIAL,MINISTERIO PÚBLICO-, incluyendo los entes previstos en el artículo 8, inciso a), de la Ley Nº 24.156 y sus modificaciones, serán competentes el fuero Contencioso Administrativo Federal de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y, en las demás jurisdicciones, la Justicia Federal con competencia en lo contencioso administrativo. En ningún caso la Justicia Nacional del Trabajo podrá expedirse en las causas aquí comprendidas.

Se entenderá por modificada toda norma que asigne, en el supuesto contemplado en el párrafo anterior, competencia alguna al fuero nacional del trabajo.

ARTÍCULO 80- Sustitúyese el artículo 24 de la Ley de Organización y Procedimiento de la Justicia Nacional de Trabajo Nº 18.345 (t.o. por Decreto Nº 106/98) y sus modificaciones, por el siguiente:

ARTÍCULO 24. - Competencia territorial. En las causas entre trabajadores y empleadores será competente, a elección del demandante, el juez del lugar del trabajo, o el del lugar de celebración del contrato, o el del domicilio del empleador.

El que no tuviere domicilio fijo, podrá ser demandado en el lugar en que se encuentre o en el de su última residencia.

En las causas incoadas por asociaciones profesionales por cobro de aportes, contribuciones o cuotas, será competente el juez del domicilio del demandado.

En las causas iniciadas en los términos de las leyes. 24.557 y sus modificaciones y 27.348, se estará a la competencia territorial prevista en ellas.

ARTÍCULO 81- Sustitúyese el artículo 26 de la Ley de Organización y Procedimiento de la Justicia Nacional de Trabajo Nº 18.345 (t.o. por Decreto Nº 106/98) y sus modificaciones, por el siguiente:

ARTÍCULO 26- Recusación y excusación. En materia de recusaciones, con y sin expresión de causa, y excusaciones de jueces, secretarios, árbitros y peritos regirán las disposiciones del CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN.

CAPÍTULO II

Actos Procesales y Contingencias Generales

ARTÍCULO 82- Sustitúyese el artículo 46 de la Ley de Organización y Procedimiento de la Justicia Nacional de Trabajo Nº 18.345 (t.o. por Decreto Nº 106/98) y sus modificaciones por el siguiente:

ARTÍCULO 46- Impulso del proceso. El procedimiento será impulsado por las partes. Se producirá la caducidad de instancia cuando no se instare su curso dentro de los siguientes plazos, sin necesidad de intimación previa:

1) de SEIS (6) meses, en primera o única instancia;

2) de TRES (3) meses, en segunda instancia y en cualquiera de las instancias en el juicio sumarísimo, en el juicio ejecutivo, en las ejecuciones especiales y en los incidentes;

3) de UN (1) mes, en el incidente de caducidad de instancia.

La instancia se abre con la promoción de la demanda, aunque no hubiere sido notificada la resolución que dispone su traslado y termina con el dictado de la sentencia.

CAPÍTULO III

Procedimiento de primera instancia

ARTÍCULO 83 - Incorpórase como inciso 8 al artículo 65 de la Ley de Organización y Procedimiento de la Justicia Nacional de Trabajo Nº 18.345 (t.o. por Decreto Nº 106/98) y sus modificaciones, el siguiente texto:

8) La mención de los medios de prueba que la parte intente hacer valer para demostrar sus afirmaciones. Asimismo, presentará los documentos que obraren en su poder y si no los

tuviere los individualizará indicando su contenido, la persona en cuyo poder se hallaren, o el lugar, archivo u oficina donde se encuentren.

ARTÍCULO 84 - Sustitúyese el artículo 71 de la Ley de Organización y Procedimiento de la Justicia Nacional de Trabajo Nº 18.345 (t.o. por Decreto Nº 106/98) y sus modificaciones, por el siguiente:

ARTICULO 71- Contestación de la demanda. La contestación de la demanda se formulará por escrito y se ajustará, en lo aplicable, a lo dispuesto en el artículo 65 de esta ley y en el artículo 356 del CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN. La carga prevista en el inciso 1° del artículo 356 del CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN no regirá respecto de los representantes designados en juicios universales.

Del responde y de su documentación, se dará traslado al actor quien dentro del tercer día de notificado reconocerá o desconocerá la autenticidad de la documentación aportada por la demandada.

Si el demandado debidamente citado no contestare la demanda en el plazo previsto en el artículo 68 será declarado rebelde, presumiéndose como ciertos los hechos expuestos en ella, salvo prueba en contrario.

En caso de discordancia entre los datos de la persona demandada y los del que contesta la demanda, el juez tendrá por enderezada la acción, salvo oposición expresa de la parte actora. Si el trabajador actuare mediante apoderado se entenderá que el poder es suficiente para continuar la acción contra quien ha contestado la demanda.

ARTÍCULO 85- Sustitúyese el artículo 76 de la Ley de Organización y Procedimiento de la Justicia Nacional de Trabajo Nº 18.345 (t.o. por Decreto Nº 106/98) y sus modificaciones, por el siguiente:

ARTÍCULO 76- Excepciones previas. En materia de excepciones de previo y especial pronunciamiento, regirán las disposiciones del CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN. Junto con la oposición de la excepción deberá ofrecerse toda la prueba referida a ella.

En el caso de la resolución de la excepción de prescripción, para que sea resuelta de previo y especial pronunciamiento será necesario que ella no requiera la producción de prueba.

Junto con la oposición de la excepción deberá ofrecerse toda la prueba referida a ella.

CAPÍTULO IV

Recursos y Procedimiento ante la Cámara

ARTÍCULO 86 - Incorpórase como inciso d) al artículo 108 de la Ley de Organización y Procedimiento de la Justicia Nacional de Trabajo Nº 18.345 (t.o. por Decreto Nº 106/98) y sus modificaciones, el siguiente texto:

d) Las sentencias por las que el magistrado rechaza excepciones de incompetencia y de falta de legitimación pasiva y activa.

ARTÍCULO 87 - Sustitúyese el artículo 110 de la Ley de Organización y Procedimiento de la Justicia Nacional de Trabajo Nº 18.345 (t.o. por Decreto Nº 106/98) y sus modificaciones, por el siguiente:

ARTÍCULO 110- Apelaciones anteriores a la sentencia. Salvo el caso del artículo 146, los supuestos vinculados a la competencia del tribunal, la falta de legitimación pasiva y activa, y los de medidas cautelares, todas las apelaciones interpuestas aun en juicios prima facie inapelables, se tendrán presentes con efecto diferido hasta el momento en que se haya puesto fin al proceso de conocimiento, en primera instancia, con la sentencia definitiva.

ARTÍCULO 88 - Sustitúyese el artículo 124 de la Ley de Organización y Procedimiento de la Justicia Nacional de Trabajo Nº 18.345 (t.o. por Decreto Nº 106/98) y sus modificaciones por el siguiente:

ARTICULO 124- Dictado de fallos plenarios. Prohibiciones. En materia de fallos plenarios, regirán las disposiciones del CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN.

Los criterios de aplicación obligatoria o sugerida para la resolución de aspectos concernientes a las causas judiciales, no podrán ser establecidos por otro instrumento que

no sea sentencia plenaria

ARTÍCULO 89 - Los jueces que resuelvan causas de índole laboral deberán, de forma obligatoria, adecuar sus decisiones a los precedentes establecidos por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN en la materia.

El apartamiento infundado de los magistrados respecto de dichos criterios configurará una causal de mal desempeño en sus funciones.

CAPÍTULO V

Acuerdo de Transferencia de la función judicial en material laboral.

ARTÍCULO 90 - Aprobación del Acuerdo de Transferencia de la función judicial en materia laboral. Apruébese el "Acuerdo de Transferencia de la Función Judicial en Materia Laboral del Ámbito Nacional a la Justicia del Trabajo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires", celebrado entre el ESTADO NACIONAL y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 9 de febrero de 2026, cuyo texto se adjunta en copia como Anexo I y forma parte integrante del presente artículo.

Deróguese toda norma que se oponga a lo dispuesto en el ACUERDO que por el presente artículo se aprueba y encomiéndese al PODER EJECUTIVO NACIONAL a dictar los textos ordenados de aquéllas normas que precisen ser adecuadas en virtud de lo establecido en el ACUERDO.

Artículo 91 - Encomiéndase al PODER EJECUTIVO NACIONAL a transferir al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires los recursos necesarios para el funcionamiento del fuero del trabajo de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, garantizando el adecuado funcionamiento transitorio de la Justicia Nacional del Trabajo, en virtud del acuerdo aprobado por el artículo precedente de esta ley, y a celebrar los convenios específicos para la transferencia de recursos que fueran necesarios para su adecuada ejecución en los términos de su Cláusula Séptima.

CAPÍTULO VI

Disposiciones Transitorias al Título III Modificaciones a la Ley de Organización y Procedimiento de la Justicia Nacional de Trabajo N° 18.345 (t.o por Decreto N°106/98) y sus modificaciones

ARTÍCULO 92 - Las disposiciones de la Ley N° 18.345 mantendrán su vigencia hasta tanto se encuentre concluido el proceso de transferencia de competencias establecido en el "Acuerdo de Transferencia de la Función Judicial en Materia Laboral del Ámbito Nacional a la Justicia del Trabajo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires", aprobado por la presente Ley.

ARTÍCULO 93 - Las modificaciones introducidas por el presente Título serán de aplicación a todos los procesos en trámite a partir del día siguiente al de la publicación de la presente ley en el Boletín Oficial, con excepción de lo dispuesto en los artículos 79 y 80 de la presente ley.

ARTÍCULO 94 - Las modificaciones introducidas por los artículos 79 y 80 de la presente ley serán de aplicación a partir del día siguiente al de la publicación de la presente ley en el Boletín Oficial y en aquellos procesos en trámite en los que la competencia estuviere pendiente de resolución.

TÍTULO IV

Modificaciones a la Ley de Honorarios Profesionales de Abogados, Procuradores y Auxiliares de la Justicia Nacional y Federal Nº 27.423 y su modificación

Honorarios de auxiliares de la Justicia

ARTÍCULO 95 - Sustitúyese el artículo 60 de la Ley de Honorarios Profesionales de Abogados, Procuradores y Auxiliares de la Justicia Nacional y Federal Nº 27.423 y su modificación por el siguiente:

> ARTÍCULO 60- En los procesos no susceptibles de apreciación pecuniaria, los honorarios de los peritos y de los peritos liquidadores de averías serán fijados conforme a las pautas valorativas del artículo 16 y en un mínimo de DOS (2) UMA, siendo suficiente para la fijación de los honorarios mínimos, la aceptación del cargo conferido. En el caso de los demás auxiliares de la Justicia, se aplicarán las normas específicas.

ARTÍCULO 96 - Sustitúyese el artículo 61 de la Ley de Honorarios Profesionales de Abogados,

Procuradores y Auxiliares de la Justicia Nacional y Federal Nº 27.423 y su modificación por el siguiente:

ARTÍCULO 61- En los procesos susceptibles de apreciación pecuniaria, por las actuaciones de primera instancia hasta la sentencia, los honorarios del perito y del perito liquidador de averías serán fijados conforme lo establece el artículo 32. Para tales casos los honorarios mínimos a regular alcanzan a DOS (2) UMA. En el caso de los demás auxiliares de la Justicia se aplicarán las normas específicas.

ARTÍCULO 97 - Incorpórase como artículo 61 bis de la Ley de Honorarios Profesionales de Abogados, Procuradores y Auxiliares de la Justicia Nacional y Federal Nº 27.423 y su modificación el siguiente:

ARTÍCULO 61 bis- Los honorarios de los peritos que intervengan en las controversias judiciales, no estarán vinculados a la cuantía del respectivo juicio, ni al porcentaje de incapacidad que se dictamine en caso de producirse una pericia médica. Su regulación responderá exclusivamente a la apreciación judicial de la labor técnica realizada en el pleito y su relevancia; calidad y extensión en lo concreto y deberá fijarse en un monto que asegure una adecuada retribución al perito.

Por cada pericia, se fijará un monto mínimo de DOS (2) UMAS.

En caso de finalizar el proceso por transacción, avenimiento y conciliación, sin que el perito haya presentado la pericia encargada, se le regulará UN CUARTO (1/4) de UMA en tanto el perito haya aceptado el cargo.

TÍTULO V
Modificaciones a la Ley de Empleo Nº 24.013 y sus modificaciones

De la regularización del empleo no registrado

ARTÍCULO 98 - Sustitúyese el artículo 7º ter de la Ley Nº 24.013 y sus modificaciones por el siguiente:

ARTÍCULO 7º ter - El trabajador deberá informar ante la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA), organismo descentralizado

actuante en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA, los aspectos que configuren irregular la registración del contrato de trabajo: falta de inscripción, la real fecha de ingreso y/o el monto total de la remuneración. La denuncia deberá formularse inmediatamente de conocida la irregularidad de la registración.

ARTÍCULO 99- Incorpórese como inciso i) al artículo 114 de la Ley N° 24.013 y sus modificaciones, el siguiente texto:

i) Extinción por mutuo acuerdo de las partes en los términos del artículo 241 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones.

TÍTULO VI

Modificaciones a la Ley Nº 11.544 y sus modificaciones sobre Jornada de Trabajo

ARTÍCULO 100 - Sustitúyese el artículo 3° de la Ley N° 11.544 y sus modificaciones por el siguiente:

ARTÍCULO 3°- En las explotaciones comprendidas en el artículo 1°, se admiten las siguientes excepciones:

a) cuando se trate de empleos de dirección o de vigilancia;

b) cuando los trabajos se efectúen por equipos, la duración del trabajo podrá ser prolongada más allá de las OCHO (8) horas por día y de CUARENTA Y OCHO (48) semanales;

c) en caso de accidente ocurrido o inminente, o en caso de trabajo de urgencia a efectuarse en las máquinas, herramientas o instalaciones, o en caso de fuerza mayor, pero tan sólo en la medida necesaria para evitar que un inconveniente serio ocurra en la marcha regular del establecimiento y únicamente cuando el trabajo no pueda ser efectuado durante la jornada normal, debiendo comunicarse el hecho de inmediato a las autoridades encargadas de velar por el cumplimiento de la presente ley.

TÍTULO VII

Modificaciones a la Ley Nº 25.877 y sus modificaciones sobre el Régimen Laboral

Conflictos Colectivos de Trabajo

ARTÍCULO 101 - Sustitúyese el artículo 24 de la Ley N° 25.877 y sus modificaciones por el siguiente:

ARTÍCULO 24- Los conflictos colectivos que pudieren afectar la normal prestación de servicios esenciales o actividades de importancia trascendental quedan sujetos a las siguientes garantías de prestación de servicios mínimos.

En lo que respecta a la prestación de servicios mínimos, en el caso de los servicios esenciales, en ningún caso se podrá negociar o imponer a las partes una cobertura menor al SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75 %) de la prestación normal del servicio de que se tratare.

En el caso de las actividades o servicios de importancia trascendental, en ningún caso se podrá negociar o imponer a las partes una cobertura menor al CINCUENTA POR CIENTO (50 %).

Se considerarán servicios esenciales en sentido estricto las siguientes actividades:

a. el cuidado de menores y educación de niveles guardería, preescolar, primario y secundario, así como la educación especial;

b. los servicios sanitarios y hospitalarios, así como el transporte y distribución de medicamentos e insumos hospitalarios y los servicios farmacéuticos;

c. la producción, transporte y distribución y comercialización de agua potable, gas, petróleo y otros combustibles y energía eléctrica;

d. los servicios de telecomunicaciones, incluyendo internet y comunicaciones satelitales;

e. el servicio de recolección de residuos.

f. la aeronáutica comercial y el control de tráfico aéreo y portuario; incluyendo balizamiento, dragado, amarre, estiba, desestiba, remolque de buques y todos los servicios portuarios;

g. el transporte de caudales; y

h. los servicios privados de seguridad y custodia.

Se consideran actividades de importancia trascendental las siguientes:

a. el transporte marítimo y fluvial de personas y/o mercaderías y/o carga, servicios conexos y operaciones costa afuera, a través de los distintos medios que se utilicen para tal fin;

b. los servicios aduaneros y migratorios, y demás vinculados al comercio exterior;

c. la producción de medicamentos y/o insumos hospitalarios;

d. el transporte terrestre y subterráneo de personas y/o mercaderías a través de los distintos medios que se utilicen para tal fin;

e. los servicios de radio y televisión;

f. las actividades industriales continuas, incluyendo siderurgia y la producción de aluminio, actividad química y la actividad cementera;

g. la industria alimenticia en toda su cadena de valor;

h. los servicios bancarios, financieros, servicios hoteleros y gastronómicos y el comercio electrónico; y

i. la producción de bienes y/o servicios de toda actividad que estuvieran afectados a compromisos de exportación.

La autoridad de aplicación a propuesta de una comisión independiente y autónoma, denominada COMISIÓN DE GARANTÍAS, integrada según se establezca en la

Reglamentación por CINCO (5) miembros de reconocida solvencia técnica, profesional y académica en materia de relaciones del trabajo, del derecho laboral o del derecho constitucional y destacada trayectoria, podrá, mediante resolución fundada, calificar como servicio esencial o servicio de importancia trascendental una actividad no incluida en las enumeraciones precedentes, cuando se diere alguna de las siguientes circunstancias:

a) la extensión y duración de la interrupción de la actividad de que se tratare pudiere poner en peligro la vida, la salud o la seguridad de la persona en toda o parte de la comunidad;

b) la actividad afectada constituyere un servicio público de importancia trascendental o de utilidad pública;

c) la interrupción o suspensión del servicio pudiere provocar una situación de crisis nacional aguda que hiciere peligrar las condiciones normales o de existencia de parte de la población; y

d) la interrupción o suspensión de la producción pudiere poner en peligro el adecuado abastecimiento de productos críticos para la población.

Las fuerzas de seguridad en ningún caso podrán brindar una cobertura menor al CIEN POR CIENTO (100%) de la prestación normal de su servicio.

El PODER EJECUTIVO NACIONAL dictará la reglamentación correspondiente y la Autoridad de Aplicación, las normas complementarias, aclaratorias y operativas que resulten necesarias.

ARTÍCULO 102 - Incorpóranse al artículo 24 de la Ley N° 25.877 y sus modificaciones los siguientes apartados:

24.1- Cumplida la obligación impuesta a las partes del conflicto por el artículo 2º de la Ley Nº 14.786 y vencido el plazo de QUINCE (15) días previsto en el artículo 11 de la misma ley, la parte que se propusiere ejercer medidas de acción directa que involucren a los servicios referidos en este artículo, deberá preavisarlo a la otra parte y a la Autoridad de Aplicación en forma fehaciente y con CINCO (5) días de anticipación a la fecha en que se realizará la medida.

24.2- Dentro del día inmediato siguiente a aquél en que se efectuó el preaviso establecido en el artículo anterior, las partes acordarán ante la Autoridad de Aplicación sobre los servicios mínimos que se mantendrán con arreglo a lo dispuesto en este artículo, párrafo segundo, las modalidades de su ejecución, señalando concreta y detalladamente la forma en que se ejecutarán las prestaciones, incluyendo la designación del personal involucrado, pautas horarias, asignación de funciones y equipos.

24.3- Si las partes no cumplieran con las obligaciones previstas en los apartados que anteceden dentro de los plazos establecidos para ello, o si los servicios mínimos acordados por las mismas fueren insuficientes, la Autoridad de Aplicación, en consulta con la COMISIÓN DE GARANTÍAS, fijará los servicios mínimos para asegurar la prestación del servicio, cantidad de trabajadores que se asignará a su ejecución, pautas horarias, asignación de funciones y equipos, procurando resguardar tanto el derecho de huelga como los derechos de los usuarios afectados. La decisión será notificada a las partes involucradas y, en caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo previsto en este artículo, apartado 24.6.

24.4- Las partes en cuanto vinculadas a la prestación de un servicio o actividad considerada esencial o de importancia trascendental garantizarán la ejecución de los servicios mínimos y deberán poner en conocimiento de los usuarios, por medios de difusión masiva, las modalidades que revestirá la prestación durante el conflicto, dentro del plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas antes del inicio de las medidas de acción directa, detallando el tiempo de iniciación y la duración de las medidas, la forma de distribución de los servicios mínimos garantizados y la reactivación de las prestaciones. Asimismo, deberán arbitrar los medios tendientes a la normalización de la actividad una vez finalizada la ejecución de dichas medidas.

24.5- Si la medida de acción directa consistiere en paro nacional de actividades o cualquier otra ejercida por centrales sindicales u organizaciones empresariales con representatividad sectorial múltiple, se aplicarán las disposiciones establecidas en el presente artículo.

24.6- La inobservancia por alguna de las partes de los procedimientos conciliatorios establecidos en la legislación vigente, o el incumplimiento de las resoluciones dictadas por la Autoridad de Aplicación o de los pronunciamientos emitidos por la COMISIÓN DE GARANTÍAS en ejercicio de sus facultades, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas por las Leyes Nros. 14.786, 23.551 y 25.212, sus modificatorias y sus normas

reglamentarias y complementarias, según corresponda. La falta de cumplimiento del deber de trabajar por las personas obligadas a la ejecución de los servicios mínimos, dará lugar a las responsabilidades previstas en las disposiciones legales, estatutarias o convencionales que les resultaren aplicables.

TÍTULO VIII

Modificaciones a la Ley Nº 24.467 y sus modificaciones del Régimen de la Pequeña Mediana Empresa

Registro Único de Personal

ARTÍCULO 103 - Sustitúyese el artículo 84 de la Ley N° 24.467 y sus modificaciones por el siguiente:

ARTÍCULO 84- Las empresas comprendidas en el presente título únicamente deberán registrar a los trabajadores mediante su inscripción en los sistemas que la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA, disponga a tal fin, sin que, a estos efectos, se les pueda exigir el cumplimiento de trámite adicional alguno ante otra autoridad nacional, provincial o municipal.

La AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA) establecerá la información de la relación laboral y demás datos que deberán aportar los empleadores y los requisitos a cumplir para proceder a esta inscripción, siendo la misma suficiente a los fines de cumplimentar lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley Nº 24.013 y sus modificaciones, sin poder requerirse mayores exigencias que las solicitadas por la precitada Agencia.

ARTÍCULO 104 - Sustitúyese el artículo 85 de la Ley N° 24.467 y sus modificaciones por el siguiente:

ARTÍCULO 85- La AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA, dispondrá un REGISTRO ÚNICO DE PERSONAL a los fines de registrar a aquellos trabajadores dependientes de las empresas comprendidas en esta ley.

La AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA) establecerá la información de la relación laboral y demás datos que deberán aportar los empleadores y los requisitos a cumplir para proceder a esta inscripción, siendo la misma suficiente a los fines de cumplimentar lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley Nº 24.013 y sus modificaciones, sin poder requerirse mayores exigencias que las solicitadas por la precitada agencia.

TÍTULO IX

Modificaciones a la Ley Nº 12.713 y su modificatoria sobre Trabajo a Domicilio

CAPÍTULO I

Condiciones del trabajo a domicilio

ARTÍCULO 105 - Sustitúyese el artículo 6° de la Ley N° 12.713 y su modificatoria por el siguiente:

ARTÍCULO 6°- Los empresarios, intermediarios y talleristas que den trabajo a domicilio, deberán registrar a los trabajadores mediante su inscripción en los sistemas que la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA) disponga a tal fin, sin que, a estos efectos, se les pueda exigir el cumplimiento de trámite adicional alguno ante otra autoridad.

La AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA) establecerá la información de la relación laboral y demás datos que deberán aportar los empleadores y los requisitos a cumplir para proceder a esta inscripción, siendo la misma suficiente a los fines de cumplimentar lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley Nº 24.013, sin poder requerirse mayores exigencias que las solicitadas por la precitada agencia.

CAPÍTULO II

De las sanciones

Contravenciones

ARTÍCULO 106 - Sustitúyese el artículo 31 de la Ley N° 12.713 y su modificatoria por el siguiente:

ARTÍCULO 31- El empresario, intermediario o tallerista que no se inscriba en los sistemas de la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA, o destruya los rótulos y marcas de las mercancías elaboradas, o quien niegue sin causa justificada la exhibición de dicha inscripción, o incumpla cualquiera de las disposiciones establecidas, será sancionado conforme los términos contenidos en el REGIMEN GENERAL DE SANCIONES POR INFRACCIONES LABORALES previsto en el Anexo II de la Ley Nº 25.212 y sus modificatorias.

TÍTULO X

Modificaciones al Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares – Ley Nº 26.844 y sus modificaciones

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

ARTÍCULO 107 - Sustitúyese el artículo 7° de la Ley N° 26.844 y sus modificaciones por el siguiente:

ARTÍCULO 7°- Período de prueba. El contrato de trabajo por tiempo indeterminado se entenderá celebrado a prueba durante los primeros SEIS (6) meses de vigencia. Cualquiera de las partes podrá extinguir la relación durante ese lapso sin expresión de causa y sin generarse derecho a indemnización alguna con motivo de la extinción. El empleador no podrá contratar a un mismo empleado más de UNA (1) vez utilizando el período de prueba.

CAPÍTULO II

Deberes y derechos de las partes

ARTÍCULO 108 - Sustitúyese el artículo 14 de la Ley N° 26.844 y sus modificaciones por el siguiente:

ARTÍCULO 14. - Derechos y deberes comunes para el personal con y sin retiro. Los derechos y deberes comunes para las modalidades, con y sin retiro, serán:

14.1- Derechos del personal.

a) Jornada de trabajo que no podrá exceder de OCHO (8) horas diarias o CUARENTA Y OCHO (48) horas semanales. Podrá establecerse una distribución semanal desigual de las horas de trabajo, en tanto no importe una jornada ordinaria superior a las NUEVE (9) horas;

b) Descanso semanal de TREINTA Y CINCO (35) horas corridas a partir del sábado a las TRECE (13) horas;

c) Ropa y elementos de trabajo que deberán ser provistos por el empleador. Una vez transcurrido el periodo de prueba, la presente obligación podrá cumplirse a través del pago de una suma dineraria no remunerativa.

d) Alimentación sana, suficiente y que asegure la perfecta nutrición del personal. Dicha alimentación comprenderá: desayuno, almuerzo, merienda y cena, las que en cada caso deberán brindarse en función de la modalidad de prestación contratada y la duración de la jornada;

e) Obligación por parte del empleador de contratar a favor del personal un seguro por los riesgos del trabajo, según lo disponga la normativa específica en la materia y conforme lo establecido en el artículo 74 de la presente ley;

f) En el caso del personal con retiro que se desempeñe para un mismo empleador, entre el cese de una jornada y el comienzo de la otra deberá mediar una pausa no inferior a DOCE (12) horas.

14.2- Deberes del personal. El personal comprendido en el presente régimen tendrá los siguientes deberes:

a) Cumplir las instrucciones de servicio que se le impartan;

b) Cuidar las cosas confiadas a su vigilancia y diligencia;

c) Observar prescindencia y reserva en los asuntos de la casa de los que tuviere conocimiento en el ejercicio de sus funciones;

d) Preservar la inviolabilidad del secreto personal y familiar en materia política, moral, religiosa y en las demás cuestiones que hagan a la vida privada e intimidad de quienes habiten la casa en la que prestan servicios;

e) Desempeñar sus funciones con diligencia y colaboración.

CAPÍTULO III

Remuneración

ARTÍCULO 109 - Sustitúyese el artículo 20 de la Ley N° 26.844 y sus modificaciones por el siguiente:

ARTÍCULO 20- Recibos. Formalidad. Constancias bancarias. Prueba de pago. El recibo deberá ser instrumentado de forma electrónica, emitido por el sistema que determine la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

La documentación obrante en el banco o la constancia que éste entregare al empleador constituirá prueba suficiente del hecho de pago.

CAPÍTULO IV

Disposiciones finales y complementarias

ARTÍCULO 110 - Sustitúyese el artículo 70 de la Ley N° 26.844 y sus modificaciones por el siguiente:

ARTÍCULO 70- Actualización. Tasa aplicable. Los créditos demandados provenientes de las relaciones laborales reguladas por la presente ley serán actualizados y devengarán intereses en los mismos términos y condiciones previstas en el artículo 276 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones, resultando igualmente de

aplicación las normas contenidas en los arts. 277 y 278 de la citada ley y el artículo 55 de la Ley de Modernización Laboral.

TÍTULO XI

Modificación al Régimen de Trabajo Agrario – Ley Nº 26.727 y sus modificaciones

CAPÍTULO I

Del Contrato de Trabajo Agrario en General

ARTÍCULO 111 - Sustitúyese el artículo 12 de la Ley N° 26.727 y sus modificaciones por el siguiente:

ARTÍCULO 12- Contratación, subcontratación y cesión. Solidaridad. Los trabajadores serán considerados empleados directos de aquellos que registren la relación laboral, sin perjuicio de haber sido contratados con vistas a utilizar su prestación o de proporcionarlos a terceras empresas. La empresa usuaria será responsable solidaria por las obligaciones laborales y de la seguridad social respecto de los trabajadores proporcionados, exclusivamente respecto de aquellas devengadas durante el tiempo de efectiva prestación para esta última. Aquellos propietarios que den en arrendamiento maquinarias, equipamiento o las tierras de su titularidad, en ningún caso serán considerados responsables solidarios por las obligaciones emergentes de la relación laboral entre los trabajadores y aquellos que los hubieran registrado, resultando ajenos a dicho vínculo.

Artículo 112 - Modifíquese el artículo 17 de la ley 26.727 y sus modificaciones, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Articulo 17.- Contrato de trabajo temporario. Habrá contrato de trabajo temporario cuando la relación laboral se origine en necesidades de la explotación de carácter cíclico o estacional, o por procesos temporales propios de la actividad agrícola, pecuaria, forestal o de las restantes actividades comprendidas dentro del ámbito de aplicación de la presente ley, así como también, las que se realizaren en ferias y remates de hacienda.

Se encuentran también comprendidos en esta categoría los trabajadores contratados para la realización de tareas ocasionales, accidentales o supletorias.

La celebración de sucesivos contratos de trabajo temporario con el mismo empleador para

atender a las necesidades cíclicas o estacionales descriptas en el presente artículo, cualquiera sea el número de contrataciones, no modificará la naturaleza temporaria del vínculo

CAPÍTULO II

Modalidades Contractuales del Trabajo Agrario

ARTÍCULO 113 - Sustitúyese el artículo 16 de la Ley N° 26.727 y sus modificaciones, por el siguiente:

ARTICULO 16- Contrato de trabajo agrario permanente de prestación continua. El contrato de trabajo agrario se entenderá celebrado con carácter permanente y como de prestación continua, salvo los casos previstos expresamente por esta ley. Su extinción se regirá por lo dispuesto en el título XII de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones.

Para los trabajadores de esta modalidad, el período de prueba será de OCHO (8) meses.

CAPÍTULO III

De la Retribución del Trabajador Agrario

De la remuneración y su pago

ARTÍCULO 114 - Sustitúyese el artículo 32 de la Ley N° 26.727 y sus modificaciones por el siguiente:

ARTÍCULO 32. — Fijación de remuneraciones. Las remuneraciones serán acordadas entre la representación trabajadora y la empleadora conforme la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y su modificación y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), con posterior homologación de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. No podrán ser inferiores al salario mínimo vital y móvil vigente, y su monto se determinará por mes, por día y por hora.

La negociación deberá realizarse en el marco y con la coordinación de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario.

ARTÍCULO 115 - Sustitúyese el artículo 34 de la Ley N° 26.727 y sus modificaciones por el siguiente:

ARTÍCULO 34- Remuneración mínima por rendimiento del trabajo. Salario mínimo garantizado. La remuneración por rendimiento del trabajo se determinará en la medida del trabajo que se haya efectuado, pero en ningún caso podrá ser inferior, para una jornada de labor y a ritmo normal de trabajo, a la remuneración mínima que acuerden las partes en el marco de la negociación del artículo 32 y para esa unidad de tiempo.

En los casos de actividades cuyas remuneraciones no hayan sido fijadas o actualizadas conforme lo previsto en la presente ley, se aplicarán las dispuestas con carácter general.

La remuneración mínima sustituirá a la que por aplicación del sistema de rendimiento del trabajo pudiere corresponder cuando el trabajador, estando a disposición del empleador y por razones no imputables al primero, no alcanzare a obtener ese mínimo y aun cuando ello ocurriere a causa de fenómenos meteorológicos que impidieren la realización de las tareas en la forma prevista o habitual.

ARTÍCULO 116 - Incorpórase como artículo 34 bis a la Ley Nª 26.727 y sus modificatorias el siguiente texto:

ARTICULO 34 bis- Compatibilidad entre trabajo rural registrado y prestaciones sociales. Los trabajadores que sean contratados bajo las modalidades de trabajo temporario, previstas en la Ley Nº 26.727 y su modificatoria, así como aquellos comprendidos en el artículo 96 de la Ley N° 20.744 y sus modificatorias, tendrán derecho a percibir las asignaciones familiares contributivas establecidas en la Ley N° 24.714.

Al cesar la relación laboral y dejar de estar alcanzados por el régimen contributivo, los trabajadores accederán automáticamente al régimen de asignaciones familiares no contributivas correspondiente, garantizándose la continuidad en la percepción del beneficio.

CAPÍTULO IV

De los órganos tripartitos del Régimen de Trabajo Agrario

De la Comisión Nacional de Trabajo Agrario

ARTÍCULO 117 - Sustitúyese el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y sus modificaciones por el siguiente:

ARTICULO 89- Atribuciones y deberes. Serán atribuciones y deberes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (CNTA):

a) Dictar su reglamento interno y organizar su funcionamiento.

b) Dictar el reglamento y organizar el funcionamiento de las comisiones asesoras regionales, determinando sus respectivas jurisdicciones conforme a las características ecológicas, productivas y económicas de cada zona.

c) Establecer las categorías de los trabajadores permanentes que se desempeñen en cada tipo de tarea, determinando sus características, modalidades especiales y condiciones generales de trabajo.

d) Establecer, observando las pautas de la presente ley, las modalidades especiales y las condiciones de trabajo generales de las distintas actividades cíclicas, estacionales u ocasionales y sus respectivas remuneraciones, con antelación suficiente al comienzo de las tareas, teniendo especialmente en cuenta las propuestas remitidas por las comisiones asesoras regionales.

e) Convocar a la negociación salarial del sector, que deberá ser acordada por el sector trabajador y el empleador conforme las Leyes Nros. 14.250 (t.o 2004) y su modificación y 23.546 (t.o 2004), con posterior homologación del organismo de aplicación.

f) Determinar la forma de integración de los equipos mínimos o composición de cuadrillas para las tareas que fueren reglamentadas, cuando resultare necesario.

g) Dictar normas sobre las condiciones mínimas a las que deberán ajustarse las prestaciones de alimentación y vivienda a cargo del empleador teniendo en consideración las pautas de la presente ley y las características de cada región.

h) Promover el cumplimiento de las normas de higiene y seguridad en el trabajo rural.

i) Aclarar las resoluciones que se dicten en cumplimiento de esta ley.

j) Asesorar a los organismos nacionales, provinciales, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, municipales o autárquicos que lo solicitaren.

k) Solicitar de las reparticiones nacionales, provinciales, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, municipales o entes autárquicos, los estudios técnicos, económicos y sociales vinculados al objeto de la presente ley y sus reglamentaciones.

l) Fijar asignaciones no remunerativas en compensación por suspensiones de la prestación laboral que se fundaren por causales de emergencia climáticas, económicas, desastre natural, cualquier otra no imputable al empleador y/o cualquier otra circunstancia de fuerza mayor debidamente comprobada. En todos los casos, se requerirá el voto favorable de la parte empleadora. Los programas serán opcionales y no vinculantes para el empleador.

m) Celebrar acuerdos de cooperación con entidades públicas y privadas, tanto nacionales como internacionales.

n) Encarar acciones de capacitación de los actores sociales que negocian en las comisiones asesoras regionales dependientes de la misma y de difusión de la normativa aplicable a los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente ley.

Las competencias son únicamente las taxativamente enunciadas.

CAPÍTULO V
Disposiciones complementarias

ARTÍCULO 118 - Incorpórase como artículo 106 a la Ley N° 26.727 y sus modificaciones el siguiente texto:

ARTICULO 106- Intereses. Los créditos provenientes de las relaciones de trabajo agrarias serán actualizados y devengarán intereses en los términos y bajo las condiciones previstas en el artículo 276 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, resultando igualmente de aplicación las normas contenidas en los artículos

277 y 278 de la citada ley y el artículo 55 de la Ley de Modernización Laboral.

TÍTULO XII
Régimen de los Servicios Privados de Movilidad de Personas y/o Reparto que utilizan plataformas tecnológicas

Disposiciones generales

ARTÍCULO 119 - Objeto. El presente régimen tiene por objeto establecer reglas adecuadas para promover el desarrollo de la economía de plataformas tecnológicas en el país, asegurando la independencia de quienes ofrecen o prestan a través de dichas plataformas, los servicios de movilidad de personas y/o reparto de bienes, productos u objetos.

ARTÍCULO 120 - Definiciones. A los fines del presente régimen se entiende por:

1. Servicio de Reparto a través de plataformas tecnológicas: comprende el retiro, traslado o entrega de bienes, productos u objetos, sin tratamiento o procesamiento, utilizando cualquier medio de transporte, incluyendo la prestación del servicio a pie, contratados a través de una plataforma tecnológica.

2. Servicio de movilidad de personas a través de plataformas tecnológicas: comprende el traslado de personas, concertado a través de una plataforma que conecta a usuarios y prestadores independientes por un precio de traslado convenido.

3. Prestador independiente de plataformas tecnológicas: persona humana que conviene la prestación del servicio privado de reparto y/o de movilidad de personas a usuarios a través de las plataformas tecnológicas de forma independiente.

4. Contrato de prestación del servicio de reparto a través de plataformas tecnológicas: contrato que se perfecciona con la aceptación a través de la plataforma entre un usuario consumidor que solicita un traslado y/o compra un bien a un particular y/o a un comercio adherido y/o solicita un servicio de reparto y un prestador independiente de plataformas que presta dicho servicio por el que recibe una retribución dineraria a través de la plataforma en la cual se registra este último.

5. Plataforma Tecnológica: aquella persona jurídica que, a título oneroso, administra o

gestiona un código ejecutable en aplicaciones tecnológicas de dispositivos móviles o fijos que permite al prestador independiente de plataformas ofrecer y ser contratado por un usuario para ejecutar sus servicios de movilidad de personas y/o reparto de bienes, productos u objetos en un territorio geográfico específico y de forma independiente.

ARTÍCULO 121 - Libertad de conexión del prestador independiente a la plataforma tecnológica del servicio de movilidad de personas y reparto. El prestador independiente será libre de conectarse a cualquiera de las plataformas, a través de sus respectivas aplicaciones, ofreciendo sus servicios de reparto y/o movilidad de personas durante los horarios y en el tiempo que estime convenientes, pudiendo el prestador libremente aceptar y/o rechazar solicitudes según su conveniencia y oportunidad. También será libre de definir el medio de transporte en que preste el servicio, siempre que cumpla con los requisitos legales y convencionales para ellos. Los prestadores independientes tendrán derecho a conocer los criterios utilizados por las plataformas para la agrupación de los mismos. Los criterios deberán ser expresados en lenguaje claro y deben estar disponibles de manera digital para su consulta en la máxima medida en que el derecho al secreto comercial de la plataforma lo permita.

ARTÍCULO 122 - Ámbito de Aplicación. El presente régimen rige en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA respecto de las relaciones que se establezcan entre prestadores independientes que prestan sus servicios a través de plataformas, en tanto estas tengan como objeto principal intermediar en el servicio de reparto y/o movilidad de personas.

ARTÍCULO 123 - Principio de libertad de formas. Las partes podrán acordar libremente los términos del contrato.

ARTÍCULO 124 - Obligaciones de las plataformas tecnológicas. Son obligaciones específicas de las plataformas tecnológicas:

1. brindar a los prestadores independientes la información necesaria a efectos que pueda decidir aceptar o rechazar la prestación del servicio de movilidad de personas y/o reparto requerida por un usuario;

2. respetar la libertad de conexión del prestador independiente;

3. ofrecer, a través de medios digitales, información vinculada a la normativa en seguridad vial y a la prestación del servicio, destinadas a los prestadores independientes;

4. facilitar el acceso a los elementos de seguridad vial aplicables según el tipo de vehículo;

5. contar con un mecanismo digital de reporte de quejas de manera simple, accesible y constantemente disponible para los usuarios, debiendo establecer un procedimiento eficaz para solucionar o dar respuesta a los reclamos;

6. arbitrar los medios para que los prestadores independientes tengan instancias de atención a través de operadores y/o recepcionistas, con un rol estrictamente de soporte auxiliar, en la cual puedan obtener justificaciones respecto a las decisiones que afecten su operatoria con las plataformas.

ARTÍCULO 125 - Obligaciones de los prestadores independientes. A los efectos de poder utilizar las plataformas, los prestadores independientes deben cumplir las siguientes obligaciones:

1. ser titular de la cuenta de usuario necesaria para prestar sus servicios a través de las diferentes plataformas de intermediación digital que utilice;

2. estar inscripto debidamente ante las autoridades fiscales correspondientes y cumplir con todas sus obligaciones tributarias y de seguridad social, notificando cualquier alteración en su situación fiscal. Asimismo, deberán hacer los pagos de los aportes respectivos a través de los cuales tendrán acceso a la Prestación Básica Universal (PBU), el retiro por invalidez o la pensión por fallecimiento, previstas en el artículo 17 de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones y a las prestaciones del Sistema Nacional del Seguro de Salud, entre otras, según corresponda en cada caso;

3. tener cuenta bancaria o billetera electrónica cuya Clave Bancaria Uniforme (CBU) o Clave Virtual Uniforme (CVU) sea debidamente informada a la plataforma tecnológica, a fin de recibir las transferencias que correspondan por sus servicios;

4. respetar las normas de tránsito al momento de la prestación del servicio;

5. cumplir su prestación debidamente y realizar los viajes que libremente decida en beneficio de tantos usuarios como decida.

ARTÍCULO 126 - Derechos de los prestadores independientes. Los prestadores independientes de plataformas tecnológicas del servicio de movilidad de personas y/o reparto, tendrán derecho, sin que éstos impliquen un indicio de relación laboral, subordinación o dependencia, a:

1. rechazar cualquiera de los pedidos y/o solicitudes que reciba por la aplicación, sin obligación de brindar justificativo alguno;

2. recibir una explicación de los motivos por los cuales la plataforma suspenda o imposibilite, parcial o totalmente, el acceso a la infraestructura digital. A su vez, tendrán derecho a interactuar con operadores y/o recepcionistas y podrán ejercer su derecho a réplica;

3. solicitar la portabilidad de sus datos en un formato estructurado, genérico y de uso común;

4. acceder a una capacitación en la cual se detalle el uso de la infraestructura digital, la interacción con los diferentes usuarios y a todo aquel conocimiento relevante para la prestación de sus servicios independientes. La misma será de acceso libre para los prestadores independientes, debiendo las plataformas asumir los costos asociados;

5. acceder a una capacitación en aspectos de seguridad vial, con el objetivo de conocer las normativas de tránsito, las mejores prácticas de convivencia vial, y el correcto uso de los elementos de seguridad vial necesarios para su prestación de servicios. La misma será de acceso libre para los prestadores independientes, debiendo las plataformas asumir los costos asociados;

6. acceder a un seguro de accidentes personales proporcionado por las plataformas, el cual, en su cobertura mínima, deberá contemplar los riesgos asociados al fallecimiento accidental, la incapacidad total y/o parcial permanente derivada de la prestación del servicio, los gastos médicos y farmacéuticos, así como los costos funerarios.

La responsabilidad de la provisión de este seguro y los gastos asociados al mismo serán objeto de libre acuerdo entre las partes involucradas, sin establecer una responsabilidad exclusiva para ninguna de ellas, ni un indicio de relación laboral o dependencia entre las plataformas y repartidores. La ampliación de las prestaciones o la implementación de seguros adicionales no implicarán incumplimiento de lo dispuesto en esta normativa, ni serán considerados como indicio de laboralidad;

7. recibir una retribución dineraria por la prestación de sus servicios de parte del usuario consumidor, a través de la plataforma por la que ofrece o presta los servicios de movilidad de personas y/o reparto; asimismo también tiene derecho a percibir el CIEN POR CIENTO (100 %) del monto que los usuarios agreguen en concepto de gratificación, recompensa o propina. Dicho monto puede ser sugerido por la plataforma, a efectos ilustrativos y preservando la posibilidad de modificarlo por parte del usuario;

8. conectarse sin tener la exigibilidad de una periodicidad o frecuencia mínima;

9. registrarse en la aplicación sin que ello implique asumir la obligación de conectarse y/o aceptar pedidos;

10. interrumpir la utilización de la aplicación, sin tener que dar previo aviso a la plataforma, sin perjuicio de la responsabilidad civil que pueda tener frente al usuario;

11. prestar servicios durante el tiempo que el prestador independiente estime conveniente;

12. conectarse a la aplicación y prestar los servicios dentro del ámbito de cobertura establecido por la plataforma tecnológica;

13. decidir el mejor trayecto o recorrido, pudiendo valerse de la sugerencia de ruta que muestra la aplicación o utilizar otras aplicaciones de navegación de sistemas de posicionamiento global (GPS), siempre que ello no perjudique al usuario.

ARTÍCULO 127 - Autoridad de aplicación. El PODER EJECUTIVO NACIONAL, vía reglamentación, determinará la autoridad de aplicación del presente régimen.

ARTÍCULO 128 - Aplicación supletoria. Para los casos no previstos en este régimen y su reglamentación, en lo que respecta a la vinculación entre la plataforma digital y el prestador independiente de plataformas digitales, serán de aplicación supletoria las disposiciones del CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN.

TÍTULO XIII

Bolsas de Trabajo

ARTÍCULO 129 - Bolsas de trabajo. Las Bolsas de Trabajo, cualquiera fuera su denominación o modalidad de organización, que se encuentren a cargo de las asociaciones sindicales de trabajadores o bajo organismos provinciales o municipales, podrán proponer a los empleadores que así lo requirieran un listado de los trabajadores disponibles para la realización de tareas temporarias, facilitando al empleador requirente los curriculum vitae de los candidatos propuestos por el sindicato.

El empleador podrá contratar a la persona sugerida y/o a cualquier otra que disponga, sin que pudiera considerarse exclusiva u obligatoria la solicitud y/o asignación de personal a través de las Bolsas de Trabajo.

Quedan derogadas todas las normas legales, así como las obligaciones derivadas de usos y costumbres, que se opongan al presente artículo y/o vulneren, en cualquier medida, el principio de libertad de contratación y de elección de personal por parte de cualquier empleador que así lo requiera.

TÍTULO XIV
Modificaciones a la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y su modificación

CAPÍTULO I
Convenciones Colectivas

ARTÍCULO 130 - Sustitúyese el artículo 4° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y su modificación, por el siguiente:

> ARTÍCULO 4º- Las normas originadas en las convenciones colectivas que sean homologadas por la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO en su carácter de Autoridad de Aplicación, regirán respecto de todos los trabajadores de la actividad, o de la región, o de la categoría dentro del ámbito a que estas convenciones se refieran; cuando se trate de un acuerdo destinado a ser aplicado a más de un empleador, alcanzarán a todos los comprendidos en sus particulares ámbitos. Todo ello sin perjuicio de que los trabajadores y los empleadores invistan o no el carácter de afiliados a las respectivas asociaciones signatarias.

Será presupuesto esencial para acceder a la homologación, que la convención no contenga cláusulas violatorias de normas de orden público o que afecten el interés general.

Los Convenios Colectivos de Trabajo de empresa o de grupo de empresas, deberán observar las condiciones establecidas en el párrafo precedente y serán presentados ante la Autoridad de Aplicación para su registro, publicación y depósito, conforme a lo previsto en el artículo 5º de esta Ley.

Sin perjuicio de ello, estos convenios podrán ser homologados a pedido de parte.

ARTÍCULO 131 - Sustitúyese el artículo 6° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y su modificación por el siguiente:

ARTÍCULO 6°- Una convención colectiva de trabajo, cuyo término estuviere vencido, solamente mantendrá subsistentes las normas referidas a las condiciones y beneficios individuales directos del trabajo y los beneficios otorgados para el trabajador establecidas en virtud de ellas (cláusulas normativas) y hasta tanto entre en vigencia una nueva convención colectiva o exista un acuerdo de partes que la prorrogue. El resto de las cláusulas (obligacionales) mantendrán su vigencia sólo por acuerdo de partes.

ARTÍCULO 132 - Sustitúyese el artículo 7 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y su modificación por el siguiente:

ARTÍCULO 7º - Las disposiciones de las convenciones colectivas deberán ajustarse a las normas legales que rigen las instituciones del derecho del trabajo, a menos que las cláusulas de la convención relacionadas con cada una de esas instituciones resultaran más favorables a los trabajadores, conforme las pautas del artículo 9° de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones y siempre que no afectaren disposiciones dictadas en protección del interés general.

ARTÍCULO 133- Sustitúyese el artículo 9° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y sus modificaciones, por el siguiente:

ARTÌCULO 9º - Los aportes, contribuciones y cualquier otro concepto previstos en las Convenciones Colectivas de Trabajo, cualquiera sea su denominación u objeto, en beneficio directo o indirecto a cámaras, asociaciones, agrupaciones o personas jurídicas

integradas parcialmente o totalmente por empleadores o cuyos órganos directivos estén integrados por representantes de los empleadores, no podrán superar el CERO Y MEDIO POR CIENTO (0,5%) de las remuneraciones de los trabajadores.

Las contribuciones y los aportes previstos en las Convenciones Colectivas de Trabajo, a favor de asociaciones de trabajadores, que sean válidas para afiliados o no afiliados comprendidos en el ámbito de la convención, no podrán superar el DOS POR CIENTO (2%) de las remuneraciones de los trabajadores. Quedan excluidas las cláusulas que acuerden otros beneficios en función de la afiliación a la asociación profesional de trabajadores que suscribió el convenio colectivo.

.

CAPÍTULO II

Comisiones paritarias

ARTÍCULO 134 - Sustitúyese el artículo 13 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y su modificación por el siguiente:

ARTÍCULO 13- Los Convenios Colectivos de Trabajo podrán prever la constitución de Comisiones Paritarias, integradas por un número igual de representantes de empleadores y trabajadores del mismo ámbito personal y territorial de cada convenio colectivo de trabajo, cuyo funcionamiento y atribuciones serán las establecidas en el respectivo convenio, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

CAPÍTULO III

Articulación de los Convenios Colectivos

ARTÍCULO 135 - Sustitúyese el artículo 18 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y su modificación por el siguiente:

ARTÍCULO 18- Los Convenios Colectivos de ámbito mayor no podrán modificar ni disponer el contenido de los convenios de ámbito menor.

Los Convenios Colectivos de empresa, podrán establecer formas de articulación entre unidades de negociación de ámbitos diferentes, ajustándose las partes a sus respectivas facultades de representación. Asimismo, podrán hacer remisión expresa de las materias a negociar en los Convenios de ámbito mayor que resulten aplicables en el ámbito

personal y territorial del Convenio de ámbito menor.

ARTÍCULO 136 - Sustitúyese el artículo 19 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y su modificación por el siguiente:

ARTÍCULO 19- Queda establecido el siguiente orden de prelación de normas:

a) Un convenio colectivo posterior modifica en cualquier sentido a un convenio colectivo anterior de igual ámbito.

b) Un convenio de ámbito menor, prevalece, dentro de su ámbito de representación personal y territorial, frente a otro convenio de ámbito mayor, anterior o posterior.

CAPÍTULO IV

ARTÍCULO 137 - En el plazo de UN (1) año contado desde la promulgación de la presente ley, la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, convocará a las partes legitimadas para negociar, y/o renegociar y/o ratificar las cláusulas de los Convenios Colectivos de Trabajo que estuvieran vencidos, acorde a lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y su modificación.

Por petición de cualquiera de las partes legitimadas para negociar un Convenio Colectivo de Trabajo, cualquiera sea su nivel, cuyas cláusulas normativas se hallaren vigentes sólo por ultraactividad, la autoridad administrativa del trabajo podrá decretar la suspensión de los efectos del acto de homologación cuando se alegare y demostrare sumariamente que su aplicación genera distorsiones económicas graves que afecten el interés general o la aplicación de otras normas dictadas en protección de toda o parte de la población. En tales condiciones, la suspensión podrá ser decretada hasta tanto concluya su cometido la comisión paritaria de negociación del nuevo convenio colectivo.

TÍTULO XV

Modificaciones a la Ley Nº 23.551 y sus modificaciones – Asociaciones Sindicales

CAPÍTULO I

De las asambleas y congresos

ARTÍCULO 138 - Sustitúyese el artículo 20 bis de la Ley N° 23.551 y sus modificaciones por el siguiente:

ARTÍCULO 20 bis- Derecho de realizar Asambleas. Congresos. La asociación sindical, legalmente reconocida, podrá convocar a asambleas de personal y congresos de delegados, siempre que ello no afecte el normal desarrollo de las actividades de la empresa ni cause perjuicio a terceros. En caso de celebrarse una asamblea dentro o fuera del establecimiento del empleador, deberá contarse con su autorización previa, tanto del horario y el tiempo de su duración.

Además, en caso de que se realice dentro del establecimiento deberá requerirse también autorización respecto del lugar.

Para ejercer dicha facultad el empleador deberá estar al día en el cumplimiento del pago de haberes.

El trabajador no devengará salarios durante el tiempo de la misma.

ARTÍCULO 139 - Sustitúyese el artículo 20 ter de la Ley N° 23.551 y sus modificaciones por el siguiente:

ARTÍCULO 20 ter- Serán consideradas infracciones muy graves:

a. Afectar la libertad de trabajo de quienes no adhieran a una medida de fuerza mediante actos y/o hechos y/o intimidaciones o amenazas;

b. provocar, y/o instar y/u organizar el bloqueo o tomar un establecimiento; impedir u obstruir total o parcialmente el ingreso o egreso de personas y/o cosas al establecimiento;

c. ocasionar daños en personas o en cosas de propiedad de la empresa o de terceros, se encuentren o no en el establecimiento del empleador (instalaciones, mercaderías, insumos y materias primas, herramientas, etc.) o retenerlas indebidamente. Verificadas dichas acciones como medidas de acción directa sindical, la entidad responsable será pasible de la aplicación de las sanciones que establezca la Reglamentación, una vez cumplimentado el procedimiento que disponga al efecto la Autoridad de Aplicación, sin

perjuicio de las responsabilidades civiles y/o penales que pudieran corresponder.

CAPÍTULO II

De los derechos y obligaciones de las asociaciones sindicales

ARTÍCULO 140 - Sustitúyese el artículo 23 de la Ley N° 23.551 y sus modificaciones por el siguiente:

ARTÍCULO 23- La asociación a partir de su inscripción, adquirirá personería jurídica y tendrá los siguientes derechos:

a) Peticionar y representar, a solicitud de parte, los intereses individuales de sus afiliados;

b) representar los intereses colectivos de sus afiliados en su ámbito personal y territorial;

c) promover:

1º la formación de sociedades cooperativas y mutuales,

2º el perfeccionamiento de la legislación laboral, previsional de seguridad social, 3º la educación general y la formación profesional de los trabajadores;

d) imponer cotizaciones a sus afiliados;

e) realizar reuniones o asambleas conforme a las normas que regulen su ejercicio.

CAPÍTULO III

De las asociaciones sindicales con personería gremial

ARTÍCULO 141 - Sustitúyese el artículo 29 de la Ley N° 23.551 y sus modificaciones por el siguiente:

ARTÍCULO 29- Podrá otorgarse personería gremial a un sindicato de empresa cuando su cantidad de afiliados cotizantes fuere, durante un período mínimo y continuado de

SEIS (6) meses anteriores a su presentación, superior a la cantidad de afilados cotizantes en el ámbito de la misma empresa a la asociación con personería preexistente, cualquiera sea el grado o el ámbito material, territorial y personal de actuación de esta última.

A tales fines, se aplicará en lo pertinente las reglas de procedimiento previstas en el artículo anterior, con el efecto establecido en su párrafo cuarto respecto del ámbito de la empresa.

CAPÍTULO IV

De la representación sindical en la empresa

ARTÍCULO 142 - Sustitúyese el inciso c) del artículo 44 de la Ley N° 23.551 y sus modificaciones por el siguiente:

c) conceder a cada uno de los delegados del personal, para el ejercicio de sus funciones un crédito de hasta DIEZ (10) horas mensuales retribuidas, salvo que el convenio colectivo aplicable disponga una cantidad mayor. El ejercicio de este derecho no podrá generar la interrupción de actividades en el área de trabajo.

CAPÍTULO V

De la tutela sindical

ARTÍCULO 143 - Sustitúyese el artículo 50 de la Ley N° 23.551 y sus modificaciones por el siguiente:

ARTÍCULO 50- A partir de la notificación fehaciente al empleador de su postulación para un cargo de representación sindical, cualquiera sea dicha representación y por el término de SEIS (6) meses, el trabajador no podrá ser despedido ni suspendido sin justa causa, ni modificadas sus condiciones de trabajo, salvo que mediare una reorganización total del establecimiento o sector. Esta protección cesará para aquellos trabajadores cuya postulación no hubiere sido oficializada según el procedimiento electoral aplicable desde el momento de determinarse definitivamente dicha falta de oficialización y/o que el candidato hubiere obtenido menos del CINCO POR CIENTO (5 %) de los votos válidos emitidos. La asociación sindical deberá comunicar al empleador el nombre de los postulantes; lo propio podrán hacer los candidatos.

ARTÍCULO 144 - Sustitúyese el artículo 52 de la Ley N° 23.551 y sus modificaciones por el

siguiente:

ARTÍCULO 52- Los trabajadores amparados por las garantías previstas en los artículos 40, 48 y 50 de la presente ley, no podrán ser suspendidos, despedidos ni con relación a ellos podrán modificarse las condiciones de trabajo, en los términos y con los alcances que definen las citadas normas, si no mediare resolución judicial previa que los excluya de la garantía, conforme al procedimiento establecido en el artículo 47. El juez o tribunal interviniente, a pedido el empleador, dentro del plazo de CINCO (5) días podrá disponer la suspensión de la prestación laboral con el carácter de medida cautelar, cuando la permanencia del cuestionado en su puesto o en mantenimiento de las condiciones de trabajo pudiere ocasionar peligro potencial para la seguridad de las personas o bienes de la empresa o el funcionamiento normal de esta.

Esta tutela regirá solamente para los delegados o representantes gremiales legalmente electos y que ocupen los cargos de titulares. y para hasta DOS (2) congresales titulares en grandes empresas y UN (1) congresal titular en las pymes en los términos de la Ley 24.467 y sus modificatorias. En este último caso la tutela solo podrá ser invocada exclusivamente durante el tiempo en que el trabajador asista al congreso en cuestión, debiendo notificar al empleador la fecha de inicio y conclusión del mismo. A aquellos que sean designados suplentes no les será aplicable la tutela sindical prevista en la presente ley.

La violación por parte del empleador de las garantías establecidas en los artículos citados en el párrafo anterior, dará derecho al afectado a demandar judicialmente, por vía sumarísima, la reinstalación en su puesto, con más los salarios caídos durante la tramitación judicial, o el restablecimiento de las condiciones de trabajo.

Si se decidiere la reinstalación del trabajador, el juez podrá aplicar al empleador que no cumpliere con la decisión firme, las disposiciones del artículo 804 del CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN, durante el período de vigencia de su tutela sindical.

El trabajador con cargo de delegado de personal o titular en la organización sindical con personería gremial representativa en el ámbito personal y territorial, salvo que se trate de un candidato no electo, podrá optar por considerar extinguido el vínculo laboral en virtud de la decisión del empleador, colocándose en situación de despido indirecto, en cuyo caso tendrá derecho a percibir, además de indemnizaciones por despido, una suma equivalente al importe de las remuneraciones que le hubieren correspondido durante

el tiempo faltante del mandato y el año de estabilidad posterior. Si el trabajador fuese un candidato no electo tendrá derecho a percibir, además de las indemnizaciones y de las remuneraciones imputables al período de tutela aún no agotado, el importe de UN (1) año más de remuneraciones, no siendo las mismas acumulables a las dispuestas en el artículo 245 bis de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. La promoción de las acciones por reinstalación o por restablecimiento de las condiciones de trabajo a las que refieren los párrafos anteriores interrumpe la prescripción de las acciones por cobro de indemnización y salarios caídos allí previstas.

El curso de la prescripción comenzará una vez que recayere pronunciamiento firme en cualquiera de los supuestos.

En cualquier caso, el empleador podrá liberar de prestar servicios al trabajador amparado por las garantías previstas en los artículos 40, 48, o 50 de la ley, en cuyo caso deberá comunicarlo, dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas hábiles, al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO y mantener el cumplimiento de la totalidad de los deberes que la ley o convenciones colectivas ponen a su cargo como consecuencia de la relación laboral. En este supuesto, dentro del plazo de caducidad de DIEZ (10) días de ocurridos los hechos en que funda su decisión, deberá promover ante el juez competente acción declarativa para que se compruebe la concurrencia de los motivos fundados que autoriza el artículo 78 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias o, en su caso, requerir la exclusión de la garantía con el alcance que justifique la causa que invoque.

CAPÍTULO VI

De las prácticas desleales

ARTÍCULO 145 - Incorpórase como artículo 53 bis a la Ley N° 23.551 y sus modificaciones el siguiente texto:

ARTÍCULO 53 bis- Serán consideradas prácticas desleales y contrarias a la ética de las relaciones profesionales del trabajo por parte de las asociaciones sindicales, o en su caso, de quienes las representen:

a) Incurrir en alguna de las acciones previstas en el artículo 20 ter de la presente ley;

b) intervenir o interferir intencionalmente afectando el desenvolvimiento de la actividad de la empresa mediante la convocatoria a asambleas violando los términos del artículo 20 bis de la presente ley, u otras medidas de acción directa;

c) promover la afiliación compulsiva e involuntaria de trabajadores, en forma directa o indirecta;

d) incurrir en conductas y/o mecanismos extorsivos a los fines de lograr la afiliación compulsiva y/o involuntaria de trabajadores;

e) incurrir en conductas y/o mecanismos extorsivos en contra de los empleadores;

f) adoptar represalias contra los trabajadores que no se adhieran a una medida de fuerza;

g) rehusarse a negociar colectivamente con los representantes de la parte empleadora legitimados para hacerlo o provocar dilaciones que tiendan a obstruir el proceso de negociación;

h) no acatar la conciliación obligatoria dispuesta por la autoridad con facultades con suficientes.

ARTÍCULO 146 - Sustitúyese el artículo 54 de la Ley N° 23.551 y sus modificaciones por el siguiente:

ARTÍCULO 54- Todo damnificado por una acción y/u omisión que la presente ley define como práctica desleal podrá promover una querella ante el juez o tribunal competente.

ARTÍCULO 147 - Sustitúyese el artículo 55 de la Ley N° 23.551 y sus modificaciones por el siguiente:

ARTÍCULO 55- Las prácticas desleales se sancionarán con multas que serán fijadas de acuerdo con el REGIMEN GENERAL DE SANCIONES POR INFRACCIONES LABORALES previsto en el Anexo II de la Ley N° 25.212 y sus modificatorias de infracciones a las leyes de trabajo, salvo las modificaciones que aquí se establecen.

En el supuesto de prácticas desleales múltiples, o de reincidencia, la multa podrá elevarse hasta el quíntuplo del máximo previsto en la ley N° 25.212 y sus modificatorias.

La multa será fijada por el juez hasta un máximo del equivalente al VEINTE POR CIENTO (20 %) de los ingresos provenientes de las cuotas sindicales que deban pagar los afiliados en el mes en que se cometió la infracción.

Los importes de las multas serán actualizados a la fecha del efectivo pago, de acuerdo a las pautas de ajuste que correspondan a los créditos laborales. Cuando la práctica desleal pudiera ser reparada mediante el cese de la medida que la hubiere producido o la realización de los actos que resulten idóneos, conforme a la decisión calificadora, y el infractor mantuviera las medidas o dejare de cumplir los actos tendientes a la cesación de sus efectos, el importe originario se incrementará automáticamente en un DIEZ POR CIENTO (10%) por cada CINCO (5) días de mora, mientras se mantenga el incumplimiento.

Sin perjuicio de ello, el juez, a petición de parte, podrá también aplicar lo dispuesto por el artículo 804 del CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN, quedando los importes que así se establezcan en favor del damnificado.

El importe de las multas será percibido por la autoridad administrativa del trabajo, e ingresado en una cuenta especial, y será destinado al mejoramiento de los servicios de inspección del trabajo, a cuyo fin la autoridad administrativa tomará intervención en el expediente judicial, previa citación del juez.

Cuando la práctica desleal fuese reparada mediante el cese de los actos motivantes, dentro del plazo que al efecto establezca la decisión judicial, el importe de la sanción podrá reducirse hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%).

En aquellos casos en los que la asociación sindical o el empleado incurra reiteradamente en las conductas estipuladas en el artículo 53 bis del presente cuerpo normativo, la JUSTICIA NACIONAL DEL TRABAJO podrá revocarle la personería y/o la inscripción gremial.

CAPÍTULO VII

De la Autoridad de Aplicación

ARTÍCULO 148 - Sustitúyese el artículo 59 de la Ley N° 23.551 por el siguiente:

ARTÍCULO 59- Para someter las cuestiones de encuadramiento sindical a la autorida administrativa, las asociaciones interesadas deberán agotar previamente la vía asociacional mediante el pronunciamiento de la organización gremial de grado superior a la que s encuentren adheridas, o a la que estén adheridas las federaciones que integren.

Si el diferendo no hubiera sido resuelto dentro de los SESENTA (60) días hábiles cualquiera de las asociaciones sindicales en conflicto, podrá someter la cuestión conocimiento y resolución de la Autoridad Administrativa, que deberá pronunciars dentro de los VEINTE (20) días hábiles, rigiendo en caso de silencio lo dispuesto en e artículo 10 de la Ley N° 19.549 y su Reglamentación. Agotado el procedimient administrativo, quedará expedita la acción judicial prevista en el artículo 62, inciso e) d la presente Ley.

La resolución de encuadramiento emanada de la autoridad administrativa del trabajo o d la vía asociacional, será directamente recurrible ante la CÁMARA NACIONAL DI APELACIONES DEL TRABAJO. La resolución que ponga fin al conflicto d encuadramiento sindical sólo tendrá por efecto determinar la aptitud representativa de l asociación gremial respectiva con relación al ámbito en conflicto.

El derecho de encuadramiento sindical no implica afectación de los procesos productivo y/o de servicios que se brindan por el colectivo en conflicto en el ámbito territorial y/ personal, por cuanto, será sancionable por la SECRETARÍA DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DI CAPITALHUMANO toda conducta gremial que afecte a terceros -empleado trabajadores, clientes, proveedores, consumidores- para cual, deberá adoptar todas la medidas conducentes para evitar situaciones de abuso de derechos.

TÍTULO XVI

Modificaciones a la Ley Nº 23.546 (t.o. 2004) sobre Procedimiento para la Negociación Colectiva

ARTÍCULO 149- Sustitúyese el artículo 4º de la Ley N° 23.546 (t.o. 2004) por el siguiente:

ARTICULO 4º- En el plazo de QUINCE (15) días a contar desde la recepción de la notificación del artículo 2º de esta ley, se constituirá la comisión negociadora con representantes de los trabajadores de acuerdo al nivel de negociación que se proponga.

Si se trata de una negociación por empresa o por región, la representación sindical será la del o de los sindicatos de primer grado o de empresa con personería gremial en el ámbito territorial y personal que se pretenda negociar. Esta disposición es de orden público por cuanto toda disposición establecida por estatuto de la Organización Sindical de Segundo o Primer Grado que se oponga a la misma, no será válida.

En el supuesto de una negociación por actividad, la representación será de la Federación u Organización Gremial de Primer Grado con alcance nacional de acuerdo a la personería gremial otorgada.

En cualquiera de los casos, la representación sindical deberá integrarse respetando lo establecido en la Ley Nº 25.674.

La representación de los empleadores -cualquiera sea su nivel- se acreditará conforme lo disponga la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO en cada caso. Las partes podrán concurrir a las negociaciones con asesores técnicos con voz pero sin voto.

a) Las partes están obligadas a negociar de buena fe. Ello implica:

I. Concurrir a las reuniones acordadas o fijadas por la Autoridad de Aplicación.

II. Designar negociadores con mandato suficiente.

III. Intercambiar la información necesaria a los fines del examen de las cuestiones en debate, para entablar una discusión fundada y obtener un acuerdo. Dicho intercambio deberá obligatoriamente incluir la información relativa a la distribución de los beneficios de la productividad, la situación actual del empleo y las previsiones sobre su futura evolución.

IV. Realizar esfuerzos conducentes a lograr acuerdos.

b) En la negociación colectiva entablada al nivel de la empresa el intercambio de información alcanzará, además, a las informaciones relativas a los siguientes temas:

I. Situación económica de la empresa, del sector y del entorno en el que aquélla se desenvuelve.

II. Costo laboral unitario.

III. Causales e indicadores de ausentismo.

IV. Innovaciones tecnológicas y organizacionales previstas.

V. Organización, duración y distribución del tiempo de trabajo.

VI. Siniestralidad laboral y medidas de prevención.

VII. Planes y acciones en materia de formación profesional.

c) La obligación de negociar de buena fe en los procedimientos preventivos de crisis y respecto de las empresas concursadas, impone al empleador el deber de informar a los trabajadores a través de la representación sindical sobre las causas y circunstancias que motivaron la iniciación del procedimiento de crisis o la presentación en concurso.

En el caso del procedimiento de crisis, la empresa deberá informar sobre las siguientes materias:

I. Mantenimiento del empleo.

II. Movilidad funcional, horaria o salarial.

III. Innovación tecnológica y cambio organizacional.

IV. Recalificación y formación profesional de los trabajadores.

V. Reubicación interna o externa de trabajadores y programas de reinserción laboral.

VI. Aportes convenidos al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones.

VII. Programas de apoyo a la generación de microemprendimientos para los trabajadores afectados.

En el supuesto de empresas concursadas, se deberá informar especialmente sobre las siguientes materias:

I. Causas de la crisis y sus repercusiones sobre el empleo.

II. Situación económico financiera de la empresa y del entorno en que se desenvuelve.

III. Propuesta de acuerdo con los acreedores.

IV. Rehabilitación de la actividad productiva.

V. Situación de los créditos laborales.

d) Quienes reciban información calificada de confidencial por la empresa, como consecuencia del cumplimiento por parte de ésta de los deberes de información, están obligados a guardar secreto acerca de la misma.

e) Cuando alguna de las representaciones, se rehusare injustificadamente a negociar colectivamente vulnerando el principio de buena fe, en los términos del inciso a), la parte afectada por el incumplimiento podrá solicitar a la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO que adopte las medidas conducentes para la concreción de la mesa de negociación pudiendo entre otras facultades delimitar el alcance de la prórroga en la vigencia de las cláusulas obligacionales del Convenio Colectivo de Trabajo que se intenta renegociar si a ese momento aún se encontrasen vigentes, como también la de promover una acción judicial ante el tribunal laboral competente, mediante el proceso sumarísimo establecido en el artículo 498 del CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN, o equivalente de los Códigos Procesales Civiles provinciales.

El tribunal dispondrá el cese inmediato del comportamiento violatorio del deber de

negociar de buena fe y sancionará a la parte incumplidora con una multa de hasta un máximo equivalente al VEINTE POR CIENTO (20 %) del total de la masa salarial del mes en que se produzca el hecho, correspondiente a los trabajadores comprendidos en el ámbito personal de la negociación. Si la parte infractora mantuviera su actitud, el importe de la sanción se incrementará en un DIEZ POR CIENTO (10 %) por cada CINCO (5) días de mora en acatar la decisión judicial. en el supuesto de reincidencia el máximo previsto en el presente inciso podrá elevarse hasta el equivalente al CIEN POR CIENTO (100 %) de esos montos.

Sin perjuicio de ello, el juez, a petición de parte, podrá también aplicar lo dispuesto por el artículo 804 del CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN.

Cuando cesaren los actos que dieron origen a la acción entablada, dentro del plazo de DIEZ (10) días que al efecto debe establecer la decisión judicial, el monto de la sanción podrá ser eliminada por el juez

Todos los importes que así se devenguen tendrán como exclusivo destino programas de inspección de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

ARTÍCULO 150 - Sustitúyese el artículo 6º de la Ley N° 23.546 (t.o. 2004) por el siguiente:

ARTICULO 6º - Las convenciones colectivas de trabajo son homologadas y/o registradas por la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, en su carácter de Autoridad de Aplicación.

La homologación o registración deberá producirse dentro de un plazo no mayor de TREINTA (30) días de recibida la solicitud, siempre que la convención reúna todos los requisitos establecidos a tal efecto. Transcurrido dicho plazo, sin que existan observaciones a cumplir por las partes, se la considerará tácitamente homologada.

ARTÍCULO 151 - Sustitúyese el artículo 7º de la Ley N° 23.546 (t.o. 2004) por el siguiente:

ARTICULO 7º- En los diferendos que se susciten en el curso de las negociaciones se aplicará la Ley Nº 14.786.

Sin perjuicio de ello las partes podrán, de común acuerdo, someterse a la intervención de un servicio de mediación, conciliación y arbitraje que funcionará en el ámbito de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

La reglamentación determinará sus funciones así como su organización y normas de procedimiento, preservando su autonomía.

TÍTULO XVII
Programa de Formación Laboral Básica

ARTÍCULO 152 - Créase el Programa de Formación Laboral Básica para garantizar el desarrollo de las competencias mínimas necesarias para la incorporación al mundo laboral de las personas que por diversas situaciones no hubieran podido adquirirlas. El programa tendrá DOS (2) ejes:

1. Programa de Competencias Sociolaborales Básicas. Su objetivo es el desarrollo, en especial de las personas sin terminalidad educativa, de las competencias de lectura y comprensión de textos, la expresión oral, el razonamiento matemático, la alfabetización digital y el conocimiento del marco normativo de los valores que rigen nuestro ordenamiento social según la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

2. Programa de Formación Laboral Inicial. Su objetivo es el desarrollo de las competencias iniciales en una de las ramas de la actividad productiva económica con prioridad regional y en la perspectiva de su demanda futura, que permita a las personas poder integrarse al trabajo real complementando eventualmente su formación con el Programa de Entrenamiento para el trabajo.

ARTÍCULO 153 - Designase a la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO como Autoridad de Aplicación para el desarrollo, activación y seguimiento de este Programa, así como para definir el mecanismo de certificación de las competencias de sus trabajadores.

TÍTULO XVIII
Modificaciones a la Ley Complementaria de la Ley sobre Riesgos del Trabajo Nº 27.348

De las comisiones médicas

ARTÍCULO 154 - Incorpórase como artículo 4° bis de la Ley Complementaria de la Ley sobre Riesgos del Trabajo Nº 27.348, el siguiente texto:

ARTÍCULO 4° bis: Se entiende que aquellas jurisdicciones que han adherido al contenido normativo están obligadas al cumplimiento íntegro de las condiciones allí establecidas, entre ellas, la estricta aplicación de la TABLA DE EVALUACIÓN DE INCAPACIDADES LABORALES, aprobada por el Decreto N° 659/96 y sus modificatorios.

En tal orden, se aclara que corresponderá:

a) En los casos en que no existan peritos médicos judiciales en las condiciones establecidas en el artículo 2° de la presente ley, cada jurisdicción deberá constituir, dotar y garantizar el adecuado funcionamiento de Cuerpos Médicos Forenses u organismos o entidades equivalentes.

b) Estos deberán contar con la capacidad operativa y la especialización necesaria para atender las controversias judiciales suscitadas en el marco del Sistema de Riesgos del Trabajo, asegurando la objetividad e independencia en sus dictámenes.

c) El plazo máximo para su completa implementación será de NOVENTA (90) días, contados desde la entrada en vigencia de la ley por la que se incorpora el presente artículo para las jurisdicciones ya adheridas, o desde la fecha de su respectiva ley de adhesión para las que lo hagan con posterioridad.

d) En el mismo plazo establecido en el inciso precedente, las jurisdicciones adheridas deberán implementar los entornos digitales que la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO ponga a su disposición, los cuales asistirán a médicos y peritos en el cálculo de las incapacidades laborales;

e) Para la ejecución de esta modalidad, se suscribirán los convenios pertinentes que establecerán los protocolos y requisitos técnicos necesarios, garantizando la confidencialidad y seguridad de la información médica.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 2°, 4°, segundo párrafo y en el presente por parte de las jurisdicciones, transcurridos los plazos previstos facultará a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO a suspender la asistencia técnica y/o el financiamiento específico, o a determinar la restricción o el cese de cualquier otra forma de apoyo que, en el marco de sus competencias, destine a dicha jurisdicción en materia de riesgos del trabajo. Dicha medida podrá mantenerse hasta tanto la jurisdicción acredite el pleno cumplimiento de lo aquí dispuesto.

TÍTULO XIX

ARTÍCULO 155 - En el marco del proceso de modernización, simplificación y unificación de los regímenes administrativos establecidos por la presente ley, y a fin de asegurar coherencia normativa entre las distintas obligaciones de registración laboral, dispónese que los empleadores deberán registrar a sus trabajadores ante la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA, conforme la normativa que dicho organismo dicte, teniéndose dicha registración como plena y suficiente a todos los efectos legales. El INSTITUTO DE ESTADÍSTICA Y REGISTRO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION deberá adecuar sus sistemas y normativa interna a lo dispuesto en esta ley, reconociendo como válidos y suficientes los requisitos de registración establecidos por la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA), quedando prohibido que dicho Instituto —o cualquier otra autoridad— requiera, intime o condicione a empleadores o trabajadores al cumplimiento de requisitos de registración adicionales o distintos de los establecidos por la autoridad nacional competente.

Acreditada la registración ante la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA), se tendrán por cumplidos todos los requisitos exigidos a los empleadores en materia de registro del trabajador.

TÍTULO XX

Régimen de Incentivo a la Formalización Laboral (RIFL)

ARTÍCULO 156 - Créase el RÉGIMEN DE INCENTIVO A LA FORMALIZACIÓN LABORAL (RIFL), con una vigencia de UN (1) año contado desde el primer día del segundo mes inmediato siguiente al de la entrada en vigencia de la presente ley, destinado a todos aquellos

empleadores a quienes les resulten de aplicación las disposiciones del Capítulo 3 del Título IV de la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública N° 27.541 y sus modificatorias, de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, de las Ley N° 22.250 y su modificatoria y de la Ley del Régimen de Trabajo Agrario N° 26.727 y sus modificatorias, y en tanto se cumplimenten los requisitos establecidos en el presente Título.

ARTÍCULO 157 - Los empleadores comprendidos en el presente régimen gozarán de los beneficios previstos en este Título, por cada nueva incorporación de trabajadores, en tanto cada trabajador incorporado:

a) no haya contado con una relación laboral registrada al 10 de diciembre de 2025; o

b) previo al mes de alta laboral, hubiera estado desempleado en los últimos SEIS (6) meses; o

c) hubiera estado inscripto en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes; o

d) su último empleo haya sido bajo relación de dependencia en el sector público nacional, provincial, municipal o de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 158 - Aquellos que adquieran el carácter de empleador a partir del 10 de diciembre de 2025, inclusive, podrán aplicar las condiciones del presente régimen, hasta el máximo de trabajadores que determine la Reglamentación, el que no podrá ser superior al OCHENTA POR CIENTO (80 %) de la nómina de trabajadores.

ARTÍCULO 159 - Por las nuevas relaciones laborales dadas de alta en el marco del presente régimen, el empleador deberá ingresar las alícuotas previstas para el régimen general de contribuciones patronales, tomando en cuenta las siguientes adecuaciones para los subsistemas que se mencionan seguidamente, independientemente de que el empleador encuadre en el inciso a) o b) del artículo 19 de la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública N° 27.541 y sus modificatorias:

a) una alícuota del DOS POR CIENTO (2 %) total en concepto de contribuciones patronales con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), al Fondo Nacional de Empleo y al Régimen de Asignaciones Familiares, correspondientes a los primeros CUARENTA Y OCHO (48) meses contados a partir del mes de inicio de la nueva relación laboral, inclusive;

b) una alícuota del TRES POR CIENTO (3 %) con destino al Subsistema de Seguridad Social regido por la Ley Nº 19.032 (INSSJP), correspondiente a los primeros CUARENTA Y OCHO (48) meses contados a partir del mes de inicio de la nueva relación laboral, inclusive.

Quedan excluidas del tratamiento previsto en la presente norma las alícuotas adicionales previstas en regímenes previsionales diferenciales y/o especiales de la seguridad social.

ARTÍCULO 160 - El empleador no podrá hacer uso del beneficio previsto en este Título, con relación a los trabajadores que hayan sido declarados en el Régimen General de la Seguridad Social y luego de producido el distracto laboral, cualquiera fuese su causa, sean reincorporados por el mismo empleador dentro de los DOCE (12) meses, contados a partir de la fecha de la desvinculación.

Quedan excluidos del beneficio dispuesto en este Título los empleadores que:

a) figuren en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL), creado por la Ley de Promoción del Trabajo Registrado y Prevención del Fraude Laboral N° 26.940 y sus modificaciones, por el tiempo que permanezcan en ese registro; y/o

b) incurran en prácticas de uso abusivo del beneficio establecido por el presente Título. Se entiende por prácticas de uso abusivo el hecho de producir sustituciones de personal bajo cualquier figura o el cese como empleador y la constitución de una nueva figura como tal, ya sea a través de las mismas o distintas personas humanas o jurídicas, así como también cualquier otro supuesto que establezca la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

La exclusión se producirá en forma automática desde el momento en que ocurra cualquiera de las causales indicadas en los incisos a) y b) de este artículo.

ARTÍCULO 161 - El incumplimiento de las obligaciones previstas en este Título o el acaecimiento de las situaciones indicadas en el artículo anterior, producirá el decaimiento de los beneficios, debiendo el empleador, por las alícuotas diferenciales de contribuciones patronales del artículo 159, ingresar las contribuciones con destino a la seguridad social no abonadas por haberse acogido al régimen, más los intereses y sanciones que pudieran

corresponder, en los términos y condiciones que, a esos efectos, establezca la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 162 - El beneficio establecido en este Título es optativo para el empleador, por lo que la falta de ejercicio de dicha opción, a partir del inicio de la nueva relación laboral, obstará a que pueda hacer uso retroactivo del beneficio por el o los períodos en que no lo hubiese gozado.

ARTÍCULO 163 - El tratamiento especial establecido en este Título operará de forma automática al momento de darse de alta la nueva relación laboral, en los términos y condiciones que a esos efectos establezca la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 164 - Las personas que sean contratadas a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, y se encuentren gozando de planes y/o programas de empleo y/o de asistencia social -contributivas y no contributivas- instrumentados por el MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, continuarán percibiendo dichas prestaciones, en la medida que cumplan con los requisitos aplicables a los mismos, por el plazo máximo de hasta UN (1) año desde la registración de la relación laboral, en carácter de subsidio a su nueva ocupación y formalidad laboral.

TÍTULO XXI

Beneficios al empleo ya registrado

ARTÍCULO 165 - Sustitúyese, con efecto para las contribuciones que se devenguen a partir del primero de enero de 2027, el inciso a) del artículo 16 de la ley N° 23.660 y sus modificaciones, por el siguiente:

a) Una contribución a cargo del empleador equivalente al SEIS POR CIENTO (6%) de la remuneración de los trabajadores que presten servicios en relación de dependencia. La Superintendencia de Servicios de Salud (SSS) estará facultada para auditar el destino de las contribuciones referenciado en el párrafo precedente.

ARTÍCULO 166 - Derógase, con efecto para las contribuciones que se devenguen a partir del primero de enero de 2027, el primer párrafo del artículo 74 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) y sus modificaciones, correspondiente al artículo 80 de la Ley N° 25.565 y sus modificaciones

ARTÍCULO 167 - Hasta tanto entre en vigencia el Fondo de Asistencia Laboral, el empleador obligado a su ingreso deberá abonar las alícuotas establecidas en el régimen de contribuciones patronales, sin la reducción prevista en el primer párrafo del artículo 76 de esta ley. Tampoco aplicará la mencionada reducción si el empleador es exceptuado de efectuar el pago de la contribución al FAL.

TÍTULO XXII
Promoción del Empleo Registrado (PER)

ARTÍCULO 168 - Los empleadores podrán regularizar las relaciones laborales vigentes del sector privado iniciadas hasta la fecha de promulgación de la presente ley. La regularización podrá comprender relaciones laborales no registradas o aquellas deficientemente registradas conforme los parámetros que establezca la Reglamentación.

ARTÍCULO 169 - El PODER EJECUTIVO NACIONAL reglamentará los efectos que producirá la regularización de las relaciones laborales indicadas en el artículo precedente. Esos efectos podrán comprender:

a) la extinción de la acción penal prevista por el artículo 16 del Régimen Penal Tributario, establecido por el Título IX de la Ley Nº 27.430 y la condonación de las infracciones, multas y sanciones de cualquier naturaleza correspondientes a dicha regularización, previstas en las Leyes Nros. 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, 17.250 y sus modificatorias, 22.161, el artículo 32 de la Ley Nº 24.557 y sus modificaciones, delitos relativos a los recursos de la Seguridad Social de la Ley Nº 24.769 y sus modificatorias, la Ley Nº 25.212 y sus modificatorias, firmes o no, siempre que se encuentren impagas o incumplidas hasta el último día, inclusive, del mes en que se presente la solicitud de regularización;

b) baja del Registro de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL), creado por la Ley Nº 26.940 y sus modificaciones, respecto de infracciones cometidas o constatadas hasta la entrada en vigencia de la presente ley, siempre y cuando regularicen a la totalidad de los trabajadores

por los que se encuentra publicado en el REPSAL y paguen, de corresponder, la multa;

c) Condonación de la deuda por capital e intereses cuando aquella tenga origen en la falta de pago de aportes y contribuciones con destino a los subsistemas de la seguridad social, devengadas hasta el último día, inclusive, del mes en que se presente la solicitud de regularización, que se detallan a continuación:

(i) Sistema Integrado Previsional Argentino, Ley Nº 24.241 y sus modificaciones.

(ii) Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, Ley N° 19.032 y sus modificaciones.

(iii) Régimen Nacional del Seguro de Salud, Ley Nº 23.661 y sus modificaciones.

(iv) Fondo Nacional de Empleo, Ley Nº 24.013 y sus modificaciones.

(v) Régimen Nacional de Asignaciones Familiares, Ley Nº 24.714 y sus modificatorias.

(vi) Contribución con destino al Registro Nacional de la Industria de la Construcción, Ley Nº 22.250 y sus modificatorias.

(vii) Otros regímenes laborales o de seguridad social que determine la Reglamentación.

La Reglamentación determinará los porcentajes de condonación que habrán de aplicarse, los que en ningún caso serán inferiores al SETENTA POR CIENTO (70 %) del total de las sumas adeudadas. Se podrán establecer incentivos para la cancelación de la obligación de contado y beneficios especiales para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

ARTÍCULO 170 - Los trabajadores incluidos en la regularización prevista en el presente régimen tendrán derecho a computar hasta SESENTA (60) meses de servicios con aportes o la menor cantidad de meses por la que se los regularice, calculados sobre un monto mensual equivalente al salario mínimo vital y móvil o, de existir, sobre la remuneración declarada, aun cuando fuere deficiente, si ésta resultare mayor, únicamente a fin de cumplir con los años de servicios requeridos por la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones para la obtención de la prestación básica universal, pensión por invalidez o por fallecimiento y para el beneficio de prestación por desempleo previsto en el artículo 113 de la Ley Nº 24.013 y sus modificatorias. Los meses

regularizados no serán considerados a los fines de la determinación de la prestación compensatoria ni de la prestación adicional por permanencia.

ARTÍCULO 171 - La regularización de las relaciones laborales deberá efectivizarse dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos, contados desde la fecha de entrada en vigencia de la reglamentación del presente Título de la ley.

ARTÍCULO 172 - El goce de los efectos previstos en el artículo 169 resultará procedente en la medida en que el empleador cancele la deuda que no haya sido condonada, bajo las modalidades de pago al contado o mediante plan de facilidades de pago, en los términos y condiciones que establezca la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

A tales fines, la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA) considerará los siguientes parámetros:

a. Cantidad máxima de cuotas para el plan de facilidades de pago: SETENTA Y DOS (72);

b. tasa máxima de financiación de dicho plan de pagos: DOCE POR CIENTO (12 %) nominal anual;

c. anticipo de hasta el CINCO POR CIENTO (5 %) de la deuda regularizada;

d. posibilidad de asignar un descuento en la financiación por cancelación de contado de hasta el DIEZ POR CIENTO (10 %) en la deuda consolidada; y

e. posibilidad de segmentar los parámetros precedentes privilegiando la antigüedad de la deuda, el tamaño de la empresa, la cantidad de empleados regularizados y el monto de la regularización.

ARTÍCULO 173 - Podrán incluirse en el presente régimen las deudas que se encuentren controvertidas en sede administrativa, contencioso administrativa o judicial, a la fecha de publicación de la presente ley en el Boletín Oficial, en tanto el empleador se allane incondicionalmente y, en su caso, desista y renuncie a toda acción y derecho, incluso al de repetición, asumiendo el pago de las costas y gastos causídicos. El allanamiento o desistimiento podrá ser total o parcial y procederá en cualquier etapa o instancia administrativa, contencioso administrativa o judicial, según corresponda.

ARTÍCULO 174 - No podrán adherir al presente régimen los sujetos que hubieran adherido al régimen de Promoción del empleo registrado previsto en el Título IV de la Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos Nº 27.742, por los mismos empleados regularizados.

ARTÍCULO 175 - La AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y las instituciones de la Seguridad Social, con facultades propias o delegadas en la materia, se abstendrán de formular, de oficio, determinaciones de deuda y de labrar actas de infracción por las mismas causas y períodos comprendidos en la regularización correspondiente a los Subsistemas de la Seguridad Social, así como de formular ajustes impositivos, todo ello con causa en las relaciones laborales regularizadas en el marco de este Título.

ARTÍCULO 176 - La AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA, reglamentará el presente régimen dentro de los QUINCE (15) días corridos contados a partir de su entrada en vigencia y dictará las normas complementarias que resulten necesarias a los efectos de su aplicación.

La reglamentación que se dicte no podrá establecer ninguna restricción o limitación a los sujetos, de ningún tipo, por el hecho de adherir y acogerse al presente régimen.

TÍTULO XXIII

Régimen de Incentivo para Medianas Inversiones (RIMI)

ARTÍCULO 177 - Creación del RIMI. Créase el RÉGIMEN DE INCENTIVO PARA MEDIANAS INVERSIONES (RIMI), aplicable en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 178 - Objetivos. Los objetivos del RÉGIMEN DE INCENTIVO PARA MEDIANAS INVERSIONES son principalmente, los siguientes:

a) incentivar las Medianas Inversiones nacionales y extranjeras en la REPÚBLICA ARGENTINA, a fin de garantizar la prosperidad del país;
b) promover el desarrollo económico y de las cadenas de valor;

c) desarrollar y fortalecer la competitividad de los diversos sectores económicos;
d) incrementar las exportaciones de mercaderías y servicios; y
e) favorecer la creación de empleo.

ARTÍCULO 179 - Sujetos alcanzados. Podrán ser beneficiarios del RÉGIMEN DE INCENTIVO PARA MEDIANAS INVERSIONES los sujetos comprendidos en el artículo 53 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, que califiquen como Micro, Pequeñas o Medianas Empresas —hasta la categoría de Mediana Empresa Tramo 2 inclusive— en los términos del artículo 2° de la Ley N° 24.467, sus modificatorias y reglamentarias, por las inversiones productivas que realicen en el país durante los DOS (2) primeros años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del régimen, conforme lo establezca la Reglamentación.

ARTÍCULO 180 - Inversiones Productivas. Concepto. A los fines del RÉGIMEN DE INCENTIVO PARA MEDIANAS INVERSIONES se consideran inversiones productivas a aquellas destinadas a la adquisición, elaboración, fabricación y/o importación de bienes muebles nuevos -excepto automóviles-, amortizables en el impuesto a las ganancias, así como a la realización de obras, a ser afectadas directamente al desarrollo de actividades productivas en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Están expresamente excluidos del presente régimen las inversiones en activos financieros, de portfolio y bienes de cambio.

Sin perjuicio de los compromisos relativos a los montos mínimos establecidos en el artículo siguiente, las inversiones productivas efectuadas en sistemas y/o equipos de riego, bienes de alta eficiencia energética, mallas antigranizo para el sector agropecuario y en bienes semovientes, serán susceptibles de promoción, independientemente del monto de la inversión involucrada, en cada caso.

ARTÍCULO 181 - Monto mínimo de la inversión. A efectos de acceder a los beneficios previstos en el RÉGIMEN DE INCENTIVO PARA MEDIANAS INVERSIONES, el monto de las inversiones productivas efectuadas durante el período previsto en el artículo 179, debe ser igual o superior a las sumas que se detallan a continuación:

a. para las Micro empresas, en los términos del artículo 2° de la Ley Nº 24.467 y sus modificatorias y reglamentarias, la suma de: DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO

CINCUENTA MIL (USD 150.000);

b. para las Pequeñas empresas, en los términos del artículo 2° de la Ley Nº 24.467 y sus modificatorias y reglamentarias, la suma de: DÓLARES ESTADOUNIDENSES SEISCIENTOS MIL (USD 600.000);

c. para las Medianas empresas Tramo 1, en los términos del artículo 2° de la Ley Nº 24.467 y sus modificatorias y reglamentarias, la suma de: DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRES MILLONES QUINIENTOS MIL (USD 3.500.000);

d. para las Medianas empresas Tramo 2, en los términos del artículo 2° de la Ley Nº 24.467 y sus modificatorias y reglamentarias, la suma de: DÓLARES ESTADOUNIDENSES NUEVE MILLONES (USD 9.000.000).

ARTÍCULO 182 - Amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias. Los beneficiarios del RÉGIMEN DE INCENTIVO PARA MEDIANAS INVERSIONES podrán optar por practicar las respectivas amortizaciones de sus inversiones productivas, a partir del período fiscal de afectación del bien, de acuerdo con las normas previstas en los artículos 78, 87 y 88, según corresponda, de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, o conforme el régimen de amortización acelerada que se establece a continuación:

a) Para Inversiones en bienes muebles amortizables -excepto los bienes mencionados en los incisos c), d) y e) del presente: en DOS (2) cuotas anuales, iguales y consecutivas.

b) Para Inversiones en obras: como mínimo en la cantidad de cuotas anuales, iguales y consecutivas que surja de considerar su vida útil reducida al SESENTA POR CIENTO (60 %) de la estimada.

c) En equipos de riego agrícola y/o equipos de alta eficiencia energética: en UNA (1) cuota.

d) En bienes semovientes amortizables: en UNA (1) cuota.

e) En mallas antigranizo: en UNA (1) cuota.

Ejercida la mencionada opción, deberá comunicarse a la AGENCIA DE RECAUDACIÒN Y

CONTROL ADUANERO (ARCA), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y tendrá que aplicarse -sin excepción- a todas las inversiones productivas que se realizan en los términos del presente régimen.

Por las inversiones en bienes a los que se refiere el artículo 78 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, t.o. 2019 y sus modificaciones, la cuota de amortización será, hasta agotarse íntegramente el costo impositivo del bien de que se trate, la que surge de multiplicar por un coeficiente de UNO COMA SEIS (1,6) al valor unitario de agotamiento calculado conforme al citado artículo 78. Cuando se trate de operaciones que den derecho a la opción prevista en el artículo 71 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, la amortización especial establecida en este artículo deberá practicarse sobre el costo determinado de acuerdo con lo dispuesto en la norma legal del gravamen.

Si la enajenación y reemplazo se realizaran en ejercicios fiscales diferentes, la amortización eventualmente computada en exceso deberá reintegrarse en el balance impositivo correspondiente a dicha enajenación.

El referido tratamiento queda sujeto a la condición de que los bienes adquiridos en reemplazo permanezcan en el patrimonio del contribuyente, en los términos de lo establecido en el artículo 186 de la presente. De no cumplirse esta condición, corresponderá rectificar las declaraciones juradas presentadas e ingresar las diferencias de impuesto resultantes más sus intereses, salvo en el supuesto previsto en el párrafo siguiente.

No se producirá la caducidad del tratamiento señalado precedentemente en el caso de reemplazo de bienes que hayan gozado de la franquicia, en tanto el monto invertido en la reposición sea igual o mayor al obtenido por su venta. Cuando el importe de la nueva adquisición fuera menor al obtenido en la venta, la proporción de las amortizaciones computadas en virtud del importe reinvertido que no se encuentre alcanzada por el programa, tendrá el tratamiento indicado en el párrafo anterior.

El MINISTERIO DE ECONOMÍA dictará la normativa complementaria necesaria para precisar el alcance y la nómina de bienes de capital y tipo de obra comprendidos en este beneficio.

ARTÍCULO 183 - Devolución de créditos fiscales en el Impuesto al Valor Agregado. Los créditos fiscales a que se refiere el primer artículo sin número a continuación del artículo 24 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, generados por las inversiones productivas comprendidas

en el artículo 180 de la presente ley, podrán computarse a los efectos de su devolución prevista en este régimen, luego de transcurridos TRES (3) períodos fiscales mensuales contados a partir de aquél en que haya resultado procedente su cómputo. Las previsiones del citado artículo se aplicarán en tanto no se opongan a lo establecido en el presente régimen.

ARTÍCULO 184 - Exclusiones. No podrán acogerse al tratamiento dispuesto por este Capítulo, quienes se hallen en alguno de los siguientes supuestos:

a. Los condenados, con condena confirmada en segunda instancia, por cualquier tipo de delito en virtud de la Ley Nº 27.401, o cuyos socios o accionistas se encuentren en dicha situación;

b. los declarados en estado de quiebra, en los términos de las Leyes Nro. 19.551 y 24.522 y sus modificatorias, según corresponda;

c. los condenados, con condena confirmada en segunda instancia, con fundamento en la Ley Nº 24.769 y sus modificatorias o del Régimen Penal Tributario del Título IX de la Ley Nº 27.430 y sus modificaciones, o bajo el Título I, Sección XII del CÓDIGO ADUANERO (Ley Nº 22.415 y sus modificaciones), o bajo el Régimen Penal Cambiario de la Ley Nº 19.359 (texto ordenado 1995) y sus modificaciones, según corresponda;

d. quienes registren deudas firmes, exigibles e impagas de carácter fiscal, aduanero o previsional;

e. las personas jurídicas en las que sus socios, administradores, directores, representantes legales, síndicos, miembros del consejo de vigilancia o quienes ocupen cargos equivalentes, hayan sido condenados, con condena confirmada en segunda instancia, con fundamento en las Leyes Nro. 23.771 y 24.769 y sus modificatorias o del Régimen Penal Tributario del Título IX de la Ley N° 27.430 y sus modificaciones, o bajo el Título I, Sección XII del CÓDIGO ADUANERO (Ley N° 22.415 y sus modificaciones), o bajo el Régimen Penal Cambiario de la Ley N° 19.359 (texto ordenado 1995) y sus modificaciones, según corresponda.

f. Las personas jurídicas que accedan a los beneficios previstos en el Título VII - Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI) de la Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos Nº 27.742 y/o a cualquier otro régimen de incentivos, por las mismas inversiones productivas.

Facultase a la Autoridad de Aplicación a ampliar o modificar la presente exclusión.

El acaecimiento de cualquiera de los supuestos mencionados en los incisos anteriores, producido con posterioridad a la adhesión de los interesados a los beneficios establecidos en el RIMI, será causal de caducidad total de los tratamientos fiscales diferenciales previstos en los artículos 182 y 183 del presente.

ARTÍCULO 185 - Momento de la inversión productiva. A los efectos de lo establecido en este Régimen, las inversiones productivas se consideran realizadas en el ejercicio fiscal anual en el que se verifique su puesta en marcha y su afectación a la producción de ganancias gravadas, de acuerdo con la Ley de Impuesto a las Ganancias texto ordenado en 2019 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 186 - Caducidad de los beneficios. Si los bienes que dieron origen al goce de los beneficios previstos en los artículos 182 y 183, dejaran de integrar el patrimonio del beneficiario dentro de los DOS (2) años fiscales de que fueran afectadas, se producirá la caducidad de los mismos, excepto cuando:

a) Se debiera al reemplazo de un bien por otro -siempre que el valor de este último fuera igual o mayor al precio de venta del bien reemplazado;

b) se produjera su destrucción por caso fortuito o fuerza mayor; o

c) hubiera transcurrido un tercio de la vida útil del bien que se trate, en los términos y condiciones que establezca la Reglamentación.
La Autoridad de Aplicación podrá ampliar las causales de excepción.

ARTÍCULO 187 - Sanciones. Dispuesta la revocación de los beneficios acordados, mediante acto administrativo expreso, previa instrucción del respectivo sumario administrativo y salvaguardando el derecho de defensa del beneficiario, este último deberá restituir al Fisco: los créditos fiscales devueltos y/o, en su caso, el Impuesto a las Ganancias ingresado en defecto, más los intereses resarcitorios correspondientes, quedando alcanzado además por una multa que no podrá exceder de DOS (2) veces el monto de la franquicia usufructuada, la que será graduada por la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 188 - La AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA),

organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA, dictará las normas complementarias, aclaratorias y operativas necesarias para la efectiva aplicación de lo dispuesto en el presente Título, pudiendo requerir, en caso de considerarlo pertinente, la intervención de las áreas competentes de la Administración Pública Nacional.

TÍTULO XXIV
Modificaciones a leyes impositivas

CAPÍTULO I
Impuesto al Valor Agregado

ARTÍCULO 189 - Incorpórase, con efectos a partir del primer día del mes inmediato siguiente al de la entrada en vigencia de esta ley, como inciso m) del cuarto párrafo del artículo 28 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado (t.o. en 1997), el siguiente:

> m) La provisión de energía eléctrica utilizada en sistemas y/o equipos de riego con destino al sector agroindustrial.

CAPÍTULO II
Impuesto a las Ganancias

ARTÍCULO 190- Sustitúyese el undécimo párrafo del artículo 25 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, por el siguiente:

> Los quebrantos generados en los ejercicios fiscales que se inicien a partir del 1° de enero de 2025, inclusive, se actualizarán teniendo en cuenta la variación del Índice de Precios al Consumidor Nivel General (IPC) que suministre el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, organismo desconcentrado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, operada entre el mes de cierre del ejercicio fiscal en que se originaron y el mes de cierre del ejercicio fiscal que se liquida, sin que resulte de aplicación lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 92 de esta ley.

ARTÍCULO 191 - Sustitúyese, con efectos para los años fiscales que se inicien a partir del 1° de enero de 2026, en el primer párrafo del inciso h) del artículo 26 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, la expresión a plazo fijo en moneda nacional por la expresión “a plazo fijo”.

ARTÍCULO 192- Sustitúyese el inciso n) del artículo 26 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, por el siguiente:

n) El valor locativo de la casa habitación y, con efectos para los ejercicios o años fiscales que se inicien a partir del 1° de enero de 2026, las ganancias derivadas del alquiler de inmuebles con destino a casa-habitación a las que no les resultará de aplicación lo previsto en el inciso k) del artículo 85.

Asimismo, también se encuentra exento el resultado derivado de la enajenación de inmuebles y de la transferencia de derechos sobre inmuebles, alcanzados por las disposiciones del artículo 99 de esta ley, que se enajenen o transfieran a partir del 1° de enero de 2026, en los términos que al respecto establezca la Reglamentación.

ARTÍCULO 193 - Incorpórase, con efectos para los ejercicios fiscales que inicien a partir del 1º de enero de 2026, como artículo sin número a continuación del artículo 58 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, el siguiente:

ARTÍCULO…- Los titulares de los establecimientos de invernada y/o engorde a corral a los que se refiere el punto 2 del inciso d) del primer párrafo del artículo 56 de esta ley, podrán optar por valuar sus existencias por los métodos descriptos en los incisos a) o b) del artículo 57 de esta norma legal, dependiendo del tipo de hacienda de que se trate. Para calcular la valuación de las vaquillonas y de los novillos, los contribuyentes podrán usar los índices de relación contenidos en las tablas anexas a la Ley N° 23.079, para todas las vaquillonas, el correspondiente a vaquillona de UNO (1) a DOS (2) años y para todos los novillos, el de novillo de UNO (1) a DOS (2) años, de acuerdo con la categoría de que se trate.

ARTÍCULO 194 - Incorpórase como último párrafo del artículo 116 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, el siguiente:

Las personas humanas extranjeras que hubieran obtenido la ciudadanía argentina por naturalización en virtud de haber realizado inversiones relevantes en el país, en los términos del inciso 2 del artículo 2° de la Ley de Ciudadanía N° 346 y sus modificaciones, no serán consideradas residentes fiscales en los términos del inciso a) del presente artículo por el solo hecho de dicha naturalización.

A efectos exclusivos de la aplicación del inciso b) de este artículo, las personas humanas extranjeras que hubieran obtenido la ciudadanía argentina por naturalización en virtud de haber realizado inversiones relevantes en el país, en los términos del inciso 2 del artículo 2° de la Ley de Ciudadanía N° 346 y sus modificaciones, serán consideradas como personas humanas de nacionalidad extranjera.

Continuarán siendo consideradas residentes en los términos del inc. b) del presente artículo aquellos que al momento de obtener la ciudadanía por inversión ya fueren residentes permanentes en el país.

TÍTULO XXV

Reducción de la carga tributaria

CAPÍTULO I

Impuestos selectivos al consumo

ARTÍCULO 195 - Déjase sin efecto, a partir del primer día del mes inmediato siguiente al de la entrada en vigencia de esta ley, el impuesto previsto en la Ley de Impuestos Internos, texto sustituido por la Ley N° 24.674 y sus modificaciones, para los rubros de: los seguros, los servicios de telefonía celular y satelital, los objetos suntuarios y los vehículos automóviles y motores, embarcaciones de recreo o deportes y aeronaves.

CAPÍTULO II

Otros impuestos

Artículo 196.- Sustitúyese, a partir del primer día del mes inmediato siguiente al de la entrada en vigencia de esta ley, el inciso d) del artículo 21 de la Ley de Fomento de la Actividad Cinematográfica Nacional N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificaciones, por el siguiente:

d) con el importe de los intereses, recargos, multas y toda otra sanción pecuniaria que se aplique en virtud de las disposiciones de la presente ley.

TÍTULO XXVI

Derogaciones

ARTÍCULO 197 - Derógase la Ley 12.908 y sus modificatorias, a partir del 1º de enero de 2027.

ARTÍCULO 198 - Derógase la Ley 14.546 y sus modificatorias, a partir del 1º de enero de 2027.

ARTÍCULO 199 - Derógase la Ley 27.555 y su modificatorias, a partir del 1º de enero de 2027.

ARTÍCULO 200 - Derógase la Ley 23.947, a partir del 1º de enero de 2027.

ARTÍCULO 201 - Derógase la Ley 23.472, a partir del 1º de enero de 2027.

ARTÍCULO 202 - Derógase la Ley 23.759.

ARTÍCULO 203 - Derógase la Ley 24.493.

ARTÍCULO 204 - Derógase la Ley 20.657.

ARTÍCULO 205 - Derógase la ley 12.867, a partir del 1º de enero de 2027.

ARTÍCULO 206 - Deróganse los artículos 13, 18 y 21 de la Ley del Régimen de Trabajo Agrario Nº 26.727.

ARTÍCULO 207 - Deróganse los artículos 28, 54, 61, 113, 174, 175, 176, 216 y 275 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 208 - Derógase el artículo 6° de la Ley N° 11.544 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 209 - Deróganse los artículos 86 y 87 de la Ley N° 24.467 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 210 - Derógase el inciso c) del artículo 17 de la Ley N° 12.713.

ARTÍCULO 211 - Derógase los artículos 10, 16 y 21 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y su modificatorias.

ARTÍCULO 212 - Derógase el Decreto Ley 13.839/46 y sus modificatorias, a partir del 1º de enero de 2027.

ARTÍCULO 213 - Derógase el Decreto Ley 14.954/46 y sus modificatorias, y toda otra norma

que se oponga o colisione con alguna de las disposiciones de la presente ley, a partir del 1º de enero de 2027.

ARTÍCULO 214 - Deróganse, a partir del 1º de enero de 2028, los incisos a), b) y c) del artículo 21 y los artículos 22 y 23 de la Ley de Fomento de la Actividad Cinematográfica Nacional N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificaciones.

A partir del 1º de enero de 2028 el Instituto Nacional de Cine y Artes Visuales (INCAA) será financiado exclusivamente con las partidas que a tal efecto se asignarán anualmente en la ley de Presupuesto General de la Administración Nacional.

ARTÍCULO 215 - Deróganse, a partir del 1º de enero de 2028, los incisos a) y c) del artículo 97 y el inc a) del artículo 136 de la Ley Nº 26.522 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 216 - Deróganse los incisos. f) y g) del artículo 107 y el artículo 117 de la ley 24660 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 217 - Salvo disposición en contrario los artículos de la presente ley entrarán en vigencia a partir de la publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 218 - Comuníquese al PODER EJECUTIVO.

ANEXO I
(Artículo 90)

"Acuerdo de Transferencia de la Función Judicial en Materia Laboral del Ámbito Nacional a la Justicia del Trabajo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires", celebrado entre el Estado nacional y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 9 de febrero de 2026

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 9 días del mes de febrero de 2026 se reúnen el señor Jefe de Gabinete de Ministros, **MANUEL ADORNI**, con domicilio en la calle Balcarce 50 de esta Ciudad, en representación del Estado Nacional, en adelante **"ESTADO NACIONAL"**, por una parte; y por la otra, el señor Ministro de Justicia de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, **GABINO TAPIA**, con domicilio en Uspallata 3160 de esta Ciudad, en representación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante **"GCABA"**, y denominados en su conjunto **"LAS PARTES"**; acuerdan celebrar el presente "Acuerdo de Transferencia de la Función Judicial en Materia Laboral del Ámbito Nacional a la Justicia del Trabajo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires", en adelante el **"ACUERDO"**.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Constitución de la Nación Argentina establece que la Nación adopta para su gobierno la forma representativa republicana federal, y bajo estos principios se consagró la autonomía legislativa, jurisdiccional y administrativa de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES contribuyendo, de este modo, al fortalecimiento del sistema federal argentino.

Que, en este sentido, corresponde destacar que el artículo 129 de la Constitución Nacional establece que "*La ciudad de Buenos Aires tendrá un régimen de Gobierno autónomo con facultades propias de legislación y jurisdicción, y su jefe de gobierno será elegido directamente por el pueblo de la ciudad. Una ley garantizará los intereses del Estado Nacional mientras la ciudad de Buenos Aires sea capital de la Nación. En el marco de lo dispuesto en este artículo, el Congreso de la Nación convocará a los habitantes de la ciudad de Buenos Aires para que, mediante los representantes que elijan a ese efecto, dicten el Estatuto Organizativo de sus instituciones*".

Que en 1995 se sancionó la Ley N° 24.588 de Garantía de los Intereses del Estado Nacional en la Ciudad de Buenos Aires, por cuyo artículo 6° –en consonancia con la

Cláusula Transitoria Decimotercera de la Constitución de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES –, se habilita al ESTADO NACIONAL y a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES a suscribir convenios que tengan como objeto la transferencia de organismos, funciones, competencias y bienes.

Que la citada ley tuvo en miras generar gradualmente una transferencia ordenada para cumplir con el mandato constitucional de autonomía de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que la Cláusula Transitoria Decimotercera de la Constitución de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, antes referida, dispone que "*Se faculta al Gobierno de la Ciudad, para que convenga con el Gobierno Federal que los jueces nacionales de los fueros ordinarios de la Ciudad, de cualquier instancia, sean transferidos al Poder Judicial de la Ciudad, conservando su inamovilidad y jerarquía, cuando se disponga que la justicia ordinaria del territorio de la Ciudad sea ejercida por sus propios jueces.*

Los que hayan sido designados antes del mencionado convenio pueden ser removidos sólo por los procedimientos y jurados previstos en la Constitución Nacional.

Esta facultad no impide que las autoridades constituidas puedan llegar a un acuerdo en términos diferentes, para lograr una transferencia racional de la función judicial.

En todos los casos el acuerdo comprenderá, necesariamente, la transferencia de las partidas presupuestarias o la reasignación de recursos conforme al artículo 75, inciso 2°, de la Constitución Nacional".

Que, en el marco descripto anteriormente, se inscriben los convenios aprobados por las Leyes Nros. 25.752, 26.357 y 26.702.

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN), en el precedente "Corrales" (Fallos: 338:1517) afirmó que el carácter nacional de los tribunales ordinarios con asiento en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES es meramente transitorio y exhortó a las autoridades competentes a adoptar las medidas necesarias para garantizar el pleno ejercicio por parte de dicha Ciudad de sus competencias jurisdiccionales propias.

Que, posteriormente, en el fallo "Bazán" (Fallos: 342:509) el Máximo Tribunal recordó que, desde la reforma de 1994, la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES adquirió un nuevo estatus institucional y debe organizar sus instituciones judiciales conforme a la Constitución local sancionada en 1996.

Que, en dicho fallo, el Máximo Tribunal caracterizó la prolongación del régimen mixto vigente en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES como un "inmovilismo" el cual lesiona las facultades de autogobierno de un Estado local, incumpliendo la CONSTITUCIÓN NACIONAL, con el consiguiente debilitamiento de la fuerza normativa de su texto, y generando graves consecuencias de distinta índole.

Que, no obstante ello, los acuerdos pertinentes tendientes a la transferencia de la justicia nacional no han sido culminados.

Que, recientemente, la CSJN en el fallo "Levinas" (Fallos: 347:2286) consolidó, en esta materia, la equiparación institucional de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES con las provincias y dispuso la actuación del Tribunal Superior de Justicia la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES como superior tribunal de la causa (artículo 14 de la Ley Nº 48) cuando la instancia recurrida sea una cámara nacional con asiento en la Ciudad, reforzando la necesidad de culminar el proceso de transferencia.

Que, en este sentido, expuso que los gobiernos pueden acordar la transferencia de la justicia nacional ordinaria de acuerdo a las modalidades que prefieran y convengan, siempre que el modo elegido cumpla de manera apropiada con el mandato de hacer lo establecido en la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que en diciembre de 2024 la Legislatura de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES sancionó las Leyes Nros. 6.789 y 6.790.

Que mediante la Ley Nº 6.789 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES se estableció la composición y puesta en funcionamiento del Fuero del Trabajo del Poder Judicial de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, disponiendo que estará integrado por: (i) una Cámara de Apelaciones del Trabajo, compuesta por seis (6) jueces y juezas divididos en dos (2) salas, y (ii) diez (10) juzgados de primera instancia con competencia en conflictos individuales del trabajo y en recursos vinculados con las comisiones médicas.

Que por la Ley Nº 6.790 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES se sancionó el Código Procesal para la Justicia del Trabajo.

Que a través de la Cláusula Transitoria Primera prevista en la Ley Nº 6.789 se dispuso que el Consejo de la Magistratura de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES debía arbitrar las medidas necesarias para la puesta en funcionamiento de la Justicia del

Trabajo, debiéndose cumplimentar dicho proceso en un plazo máximo de un (1) año desde la publicación de la Ley.

Que a través de la Resolución de Presidencia N° 148/25 del Consejo de la Magistratura de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, se dispuso dar inicio a la puesta en funcionamiento del Fuero del Trabajo, dando intervención a la Comisión de Selección de Magistrados para que procediera al llamado a concursos de oposición y antecedentes para cubrir los cargos creados.

Que en el fuero Contencioso Administrativo Federal, en el marco de la causa "Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional c/ Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires s/ medida cautelar" (Expte. 38/2025), se dictó una medida cautelar que suspendió preventivamente la aplicación de las Leyes Nros. 6.789 y 6.790, sosteniendo que, para poner en funcionamiento la justicia del Trabajo de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, ésta debe promover y alcanzar los acuerdos necesarios con el ESTADO NACIONAL para una transferencia racional de competencias.

Que conforme lo dispuso la sentencia cautelar mencionada, la suspensión preventiva de las Leyes Nros. 6.789 y 6.790 se mantendrá vigente hasta tanto se dicte sentencia de fondo o LAS PARTES concreten los acuerdos institucionales requeridos por la Ley N° 24.588 y la Cláusula Transitoria Decimotercera de la Constitución de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que ambas jurisdicciones manifiestan su voluntad de alcanzar un acuerdo que permita la implementación del Fuero del Trabajo en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que LAS PARTES coinciden en que, una vez que el Fuero del Trabajo del Poder Judicial de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES se encuentre efectivamente constituido y operativo, conforme a las previsiones de la Ley N° 6.789, resulta necesario establecer un régimen de transición ordenado entre la Justicia Nacional del Trabajo y la Justicia local.

Que con ese fin, reconocen que la Justicia Nacional de Trabajo deberá continuar, conociendo exclusivamente en las causas iniciadas con anterioridad a la fecha de puesta en funcionamiento del nuevo fuero local. Por su parte, las causas iniciadas con

posterioridad se radicarán exclusivamente ante el Fuero del Trabajo de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, asegurando así la continuidad del servicio de justicia, la tutela efectiva de derechos, la progresiva distribución de competencias y la consolidación institucional del nuevo fuero local.

Que, en tal sentido, LAS PARTES reconocen que la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES llevará a cabo el procedimiento de selección de jueces e integrantes del Ministerio Público (Fiscalía, Defensa y Tutelar) para el Fuero del Trabajo de dicha Ciudad, creado por la Ley N° 6.789 y de acuerdo con los procedimientos constitucionales y legales vigentes.

Que, conforme lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en "Levinas" (Fallos: 347:2286), el tribunal superior de la Justicia Nacional con asiento en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES es el Tribunal Superior de Justicia de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES. En consecuencia, las sentencias definitivas dictadas por la Justicia Nacional, incluidas las dictadas por la Justicia Nacional del Trabajo, con asiento en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, solo pueden ser recurridas mediante el recurso de inconstitucionalidad o el recurso ordinario de apelación, según corresponda, previstos en la Ley N° 402 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, ante el Tribunal Superior de Justicia de dicha Ciudad.

Que, no obstante el mandato constitucional y lo decidido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el precedente citado, las Cámaras de la Justicia Nacional se han pronunciado sosteniendo que revisten el carácter de tribunal superior en los términos del artículo 14 de la Ley N° 48, para las contiendas relativas a la interpretación y aplicación del derecho común que tramitan ante tribunales con asiento en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que, en tal sentido, cabe mencionar el plenario dictado por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil el 11 de febrero de 2025, en los autos "Cavero, Claudia Marcela y otros c/ Obra Social de los Empleados de Comercio s/ Daños y Perjuicios" y "Peña, Alicia María c/ Peña, Carlos Alberto y otros s/ Impugnación/Nulidad de testamento"; la Resolución N° 4/2025, del 12 de febrero de 2025, de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo; la acordada del 12 de febrero de 2025 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional; y el plenario emitido el 20 de febrero de 2025 por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial.

Que lo anteriormente reseñado ha conducido al sistema a una situación de inseguridad jurídica que llevó, por ejemplo, a que muchos de los justiciables interpongan simultáneamente el recurso extraordinario federal y el recurso de inconstitucionalidad previsto en la Ley N° 402 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, con el objeto de obtener mayor seguridad en relación con el tratamiento de sus planteos.

Que lo anterior, además de afectar la tutela judicial efectiva, conduce a un inútil dispendio jurisdiccional y de recursos públicos, que puede generar una dilación en la obtención de una resolución definitiva y agrava la incertidumbre jurídica de los justiciables.

Que, por ello, se impone realizar la aclaración plasmada en la Cláusula Complementaria del presente **ACUERDO** y establecer, asimismo, una Cláusula Transitoria que otorgue seguridad jurídica a la situación de los justiciables.

Que, por las razones expuestas, LAS PARTES celebran el presente **ACUERDO** con el objeto de lograr una transferencia racional de la función judicial en materia laboral del ámbito nacional a la Justicia del Trabajo de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera: Objeto.

El ESTADO NACIONAL transfiere y el GCABA asume la competencia material y la función judicial prevista para la Justicia del Trabajo de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES en los artículos 4° al 9° del Anexo A de la Ley N°. 6.790 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, conforme al proceso de transferencia previsto en el presente **ACUERDO**.

Cláusula Segunda: Competencias excluidas.

LAS PARTES acuerdan que quedan expresamente excluidas del presente **ACUERDO** y corresponderán al fuero federal, conforme la Cláusula Quinta, las siguientes competencias:

a) los conflictos colectivos de trabajo cuya resolución corresponde a la Justicia Nacional del Trabajo, conforme al régimen vigente y a la normativa federal aplicable en materia de negociación colectiva, convenciones colectivas y medidas de acción sindical;

b) las acciones vinculadas al régimen de asociaciones sindicales, incluidas aquellas relativas a la personería gremial, simple inscripción, encuadramiento sindical, estatutos y procesos eleccionarios, cuando resulten de jurisdicción federal;

c) los asuntos derivados del Pacto Federal del Trabajo (Ley Nacional 25.212) cuya competencia no fuera delegada en las provincias o en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en particular los referidos a inspecciones laborales, aplicación de multas y demás competencias que se ejercen de manera articulada entre el ESTADO NACIONAL y las provincias;

d) las causas en las que versen sobre materia laboral y a su vez sea parte o tercero interesado el ESTADO NACIONAL –Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial, Ministerio Público-, incluyendo los entes previstos en el artículo 8°, inciso a), de la Ley N° 24.156;

e) las causas sobre materias que correspondan a la jurisdicción federal cuya resolución estuviere atribuida a la competencia de la Justicia Nacional del Trabajo; y

f) los recursos contra actos administrativos dictados por autoridades nacionales en su calidad de autoridad de aplicación nacional de leyes nacionales del trabajo o estatutos particulares.

Cláusula Tercera: Compromisos del GCABA.

El GCABA se compromete, en un plazo no mayor a CIENTO OCHENTA (180) días corridos de la entrada en vigencia del presente **ACUERDO**, a:

1) llevar a cabo de manera inmediata el procedimiento de selección de jueces e integrantes del Ministerio Público (Fiscalía, Defensa y Tutelar) para el Fuero del Trabajo de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, conforme a los mecanismos de selección previstos en la normativa vigente; y
2) adoptar todas las medidas administrativas, presupuestarias y operativas necesarias para asegurar la efectiva puesta en funcionamiento del Fuero del Trabajo de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

El GCABA se compromete asimismo a adoptar, en caso de que fuera necesario en razón del volumen de causas que se inicien en el Fuero del Trabajo de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, todas las medidas legislativas, administrativas y

operativas necesarias para asegurar la adecuada prestación del servicio de justicia y la consecuente tutela judicial efectiva de los litigantes.

Desde la entrada en vigencia del presente **ACUERDO**, en caso de que el GCABA concluya las acciones previstas en la presente cláusula antes del vencimiento del plazo previsto en el primer párrafo, deberá notificarlo al ESTADO NACIONAL.

Cláusula Cuarta: Compromisos del ESTADO NACIONAL.

El ESTADO NACIONAL asume los siguientes compromisos:

1) transferir progresivamente a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES los recursos vinculados a las competencias aquí transferidas en la medida en que el GCABA ponga en funcionamiento su Fuero del Trabajo, garantizando el adecuado funcionamiento transitorio de la Justicia Nacional del Trabajo, conforme a lo previsto en la Cláusula Séptima, y el adecuado funcionamiento del fuero federal conforme a las Cláusulas Segunda y Novena del presente **ACUERDO**;

2) no promover nuevas designaciones —ni impulsar aquellas que se encuentren en trámite— de magistrados, funcionarios o personal especializado para cubrir vacantes de la Justicia Nacional del Trabajo, cuando las mismas se correspondan con competencias cuya transferencia al GCABA haya sido dispuesta por el presente o se encuentre en ejecución, sin perjuicio de las que resulten indispensables para garantizar la continuidad del servicio de justicia durante el período de transición.

El ESTADO NACIONAL se compromete, asimismo, a impulsar todas las medidas necesarias para disponer y regular la forma, el orden, el plazo y demás aspectos relativos al proceso de finalización del funcionamiento y posterior cierre de la Justicia Nacional del Trabajo, como consecuencia de la pérdida de competencia que ocurrirá a partir de la transferencia de la función judicial con motivo del presente **ACUERDO**.

Dichas medidas deberán garantizar una ordenada finalización del funcionamiento de los Tribunales Nacionales del Trabajo, teniendo especialmente en consideración la resolución en un plazo razonable de las causas que, conforme lo previsto en la Cláusula

Quinta, continúen tramitando ante la Justicia Nacional del Trabajo, con el objeto de evitar dilaciones innecesarias y retardos de justicia.

Cláusula Quinta: Régimen de transición de competencias.

LAS PARTES acuerdan que a partir de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos de la entrada en vigencia del presente **ACUERDO** o a partir de la fecha de la notificación prevista en la Cláusula Tercera, lo que ocurra primero:

La Justicia Nacional del Trabajo, a cargo del Poder Judicial de la Nación, continuará conociendo y tramitando exclusivamente las causas iniciadas con anterioridad a dicha fecha, manteniendo la jurisdicción para su tramitación hasta el dictado de la sentencia definitiva de segunda instancia o, en su caso, de primera instancia si quedare firme. La ejecución de las sentencias definitivas dictadas en estas causas tramitará ante el Fuero del Trabajo de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES. Ello sin perjuicio de lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en materia de delimitación del ámbito jurisdiccional local y del carácter del Tribunal Superior de Justicia como órgano máximo de revisión en el orden de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, conforme lo previsto en la Cláusula Complementaria del presente **ACUERDO**.

Desde dicha fecha, no ingresarán nuevas causas relativas a la competencia transferida mediante el presente **ACUERDO** ante la Justicia Nacional del Trabajo, quedando radicadas las nuevas causas en forma exclusiva en el Fuero del Trabajo de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES. A su vez, las nuevas causas que versen sobre las competencias detalladas en la Cláusula Segunda, se radicarán en el fuero federal conforme lo previsto en la Cláusula Novena.

Cláusula Sexta: Indemnidad.

A partir de la entrada en vigencia del presente **ACUERDO**, el ESTADO NACIONAL y el GCABA se mantendrán mutuamente indemnes por cualquier reclamo, responsabilidad, proceso o contingencia que derive de hechos, actos u omisiones vinculados al ejercicio de sus respectivas competencias.

Cláusula Séptima: Negociaciones para la transferencia de recursos.

Ambas jurisdicciones acuerdan dar inicio a las negociaciones para la celebración de los convenios específicos de transferencia de recursos, conforme a lo establecido en el

artículo 75 inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, la Cláusula Decimotercera de la Constitución de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, y en el marco de la transferencia de la función judicial contemplada en el presente **ACUERDO**. A tal fin, los firmantes designarán un representante cada uno a los efectos de la determinación de los recursos a transferir, la estimación y liquidación de los importes respectivos, y la suscripción de los convenios específicos de transferencia de recursos.

Cláusula Octava: Controversias.

LAS PARTES convienen que toda diferencia, desavenencia o reclamo en lo relativo a la existencia, interpretación y ejecución del presente, o de los protocolos, convenios específicos, actas complementarias y todos los actos que se suscriban con causa en el presente, se intentarán resolver de manera amistosa. En caso de no ser posible, serán sometidas a la jurisdicción de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, constituyendo domicilios especiales a los fines del presente, en los que serán válidas todas las notificaciones fehacientes: el "GCABA", en la calle Uruguay 440 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, Departamento Cédulas y Oficios Judiciales, de conformidad con lo establecido por el artículo 20 de la Ley N° 1.218, y el "ESTADO NACIONAL" en la calle Balcarce 50, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Cláusula Novena: Otras disposiciones.

Sujeto a la aprobación del presente **ACUERDO** por parte del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN, y a partir de su entrada en vigencia, se dispone:

(i) el cierre de los juzgados de la Justicia Nacional del Trabajo, lo que ocurrirá conforme lo previsto en la Cláusula Quinta;

(ii) el cierre inmediato de los juzgados del trabajo y la Sala VII de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, de la Justicia Nacional del Trabajo vacantes listados en el Anexo I del presente **ACUERDO**;

(iii) que las competencias detalladas en el Cláusula Segunda del presente **ACUERDO** serán asumidas en forma exclusiva por el fuero Contencioso Administrativo Federal con asiento en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y, en las demás jurisdicciones, por la Justicia Federal con competencia en lo contencioso administrativo;

(iv) que el incumplimiento por parte de los juzgados de primera instancia y las Salas de la Cámara de Apelaciones del Trabajo de la Justicia Nacional del Trabajo de los plazos previstos por el artículo 27 de la Ley Nº 18.345, y sin perjuicio de las multas previstas por el artículo 167 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, será considerado causal de responsabilidad a los efectos de lo previsto por el artículo 168 del referido Código.

Cláusula Décima: Entrada en vigencia.

El presente **ACUERDO** entrará en vigencia luego de que concurran todas las siguientes circunstancias:

a) el **ACUERDO** sea aprobado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN y por la Legislatura de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, y

b) se firme el primer convenio específico de transferencia de recursos previsto en la Cláusula Séptima del presente.

Cláusula Complementaria: La aprobación del presente **ACUERDO** por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN ratifica y dispone que:

a) El Tribunal Superior de Justicia de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES es el órgano encargado de conocer en los recursos extraordinarios y ordinarios en los términos de la Ley N° 402 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES que se presenten ante la justicia nacional ordinaria de dicha Ciudad en materia de derecho local y común.

b) El Tribunal Superior de Justicia de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES es el superior tribunal de la causa cuando exista una cuestión federal, en los términos del artículo 14 de la Ley N° 48.

Nada de lo previsto en esta cláusula implica afectar la continuidad transitoria de la justicia nacional ordinaria de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES en la estructura del Poder Judicial de la Nación.

c) Quedan excluidos del alcance de esta cláusula los procesos en los que corresponda la jurisdicción federal en razón de la materia o la persona.

d) Queda derogada toda norma que se oponga a lo dispuesto en la presente Cláusula Complementaria.

Cláusula Transitoria: El Tribunal Superior de Justicia de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES es el órgano competente para resolver los recursos extraordinarios u ordinarios que a partir del fallo "Levinas" (Fallos: 347:2286) de la Corte Suprema de Justicia de la Nación hubieren sido interpuestos en los términos de la Ley N° 402 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES contra decisiones de la justicia nacional ordinaria, salvo que corresponda la jurisdicción federal en razón de la materia o la persona.

En prueba de conformidad, se suscriben dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, REPÚBLICA ARGENTINA, a los 9 días del mes de febrero del año 2026.

ANEXO I

ACUERDO DE TRANSFERENCIA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL EN MATERIA LABORAL DEL ÁMBITO NACIONAL A LA JUSTICIA DEL TRABAJO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Juzgados del Trabajo de la Justicia Nacional del Trabajo:

1. Juzgado del Trabajo Nº 2
2. Juzgado del Trabajo Nº 5
3. Juzgado del Trabajo Nº 7
4. Juzgado del Trabajo Nº 9
5. Juzgado del Trabajo Nº 11
6. Juzgado del Trabajo Nº 13
7. Juzgado del Trabajo Nº 15
8. Juzgado del Trabajo Nº 20
9. Juzgado del Trabajo Nº 22
10. Juzgado del Trabajo Nº 23
11. Juzgado del Trabajo Nº 27
12. Juzgado del Trabajo Nº 29
13. Juzgado del Trabajo Nº 32
14. Juzgado del Trabajo Nº 36
15. Juzgado del Trabajo Nº 43
16. Juzgado del Trabajo Nº 47
17. Juzgado del Trabajo Nº 48
18. Juzgado del Trabajo Nº 49
19. Juzgado del Trabajo Nº 52
20. Juzgado del Trabajo Nº 54
21. Juzgado del Trabajo Nº 56
22. Juzgado del Trabajo Nº 60
23. Juzgado del Trabajo Nº 61
24. Juzgado del Trabajo Nº 63
25. Juzgado del Trabajo Nº 68
26. Juzgado del Trabajo Nº 73
27. Juzgado del Trabajo Nº 74
28. Juzgado del Trabajo Nº 75
29. Juzgado del Trabajo Nº 76
30. Juzgado del Trabajo Nº 80

Sala de la Cámara Nacional del Trabajo:

- Sala VII

Sala de las comisiones, 18 de febrero de 2026.

Lisandro Almirón.1 – Bertie Benegas Lynch. – Julio Moreno Ovalle. – Pablo Ansaloni. – Mónica Becerra. – Facundo Correa Llano. – Elia M. Fernández. – Alida Ferreyra. – Silvana Giudici. – Rosario Goitia. – Alfredo Gonzales. – Diego Hartfield. – Oscar Herrera. – Gerardo Huesen. – Gladys Humenuk. – Lilia Lemoine. – Lorena Macyszyn. – Álvaro Martínez. – Julieta Metral Asensio. – Guillermo Montenegro. – Francisco Morchio. – Lisandro Nieri. – Marcos Patiño Brizuela. – Luis A. Picat.* – Nancy V. Picón Martínez. – Valentina Ravera. – Adrián Ravier. – Verónica Razzini. – Laura E. Rodríguez Machado.* – César Treffinger.* – Pamela F. Verasay. – Lorena Villaverde. – Carlos R. Zapata.*

En disidencia:

Daiana Fernández Molero. – Fernando de Andreis. – Sergio E. Capozzi. – Eduardo Falcone. – Antonela Giampieri.*

FUNDAMENTOS DE LA DISIDENCIA
DEL SEÑOR DIPUTADO CAPOZZI

Quien suscribe, viene a plantear los fundamentos de su disidencia parcial con el dictamen de mayoría. Indudablemente, estamos ante una oportunidad histórica para adecuar las normas que rigen el ámbito del trabajo privado a la realidad del mercado laboral. Contamos con normas que rigen desde hace más de cincuenta años un sistema que ha ido mutando, actualizándose y que resulta, cada vez, más dinámico. La actualidad argentina requiere una legislación que contemple la nueva realidad que vive, no solo, el segmento de la actividad privada en relación de dependencia sino toda la sociedad. La República Argentina ha visto cómo su sociedad ha modificado la forma en que se vinculan sus componentes en el ámbito familiar, social, político y, también laboral. Resulta imprescindible adecuar esas normas rígidas y estancas a esta nueva realidad social, no solo para dar un adecuado marco normativo a las nuevas formas de entender y ejercer la actividad laboral de esta sociedad sino también para acompañar la necesaria evolución de los procesos productivos en el marco de una economía que, también, muta y evoluciona a una velocidad cada vez mayor.

En dicho contexto, no puedo más que acompañar la visión general y el espíritu del dictamen en tanto y en cuanto representa una evolución indiscutible del marco normativo que rige las relaciones laborales en el ámbito privado. Sin embargo, considero que el texto definitivo contempla algunas inconsistencias que considero imprescindible considerar.

1. Integra dos (2) comisiones.

* Integra dos (2) comisiones.

En particular, mi disidencia parcial está centrada en la redacción del artículo 42 y en el Título II del proyecto, de acuerdo a las siguientes consideraciones.

El artículo 42 que modifica el art. 197 bis de la Ley de Contrato de Trabajo regula la posibilidad de realizar horas suplementarias a la jornada por parte del trabajador a través de un acuerdo, expreso y escrito, entre éste y su empleador.

La norma en cuestionamiento agrega, en el primer párrafo *in fine* que, en dicho acuerdo *"…se podrá disponer de un régimen de horas extras, banco de horas, francos compensatorios, entre otros institutos relativos a la jornada laboral..."*.

La disidencia, en este caso, apunta a la parte de la norma transcripta en tanto y en cuanto confunde dos institutos diametralmente opuestos como son las horas extraordinarias reguladas por el artículo y el banco de horas.

Efectivamente, las horas extraordinarias son aquellas que el trabajador presta, de manera voluntaria en un horario que excede la jornada laboral convenida, que son abonadas de una manera diferencial con un recargo y que, eventualmente, generará el derecho a gozar de un franco compensatorio si fueron prestadas durante un día en el cual la prestación laboral se encontrare prohibida, como puede ser un día domingo o un feriado.

Por el contrario, el banco de horas es un instituto que, si bien no tiene una regulación expresa en la legislación, permite a empleador y trabajador convenir la prestación laboral en jornadas que extiendan su duración más allá del límite diario para compensar las mismas en una jornada diferencial reduciendo la duración de esta en la proporción que se excedió en aquella.

Por ello, considero necesario reformular el contenido de la norma diferenciando la regulación de ambos institutos.

El pago de las horas extraordinarias está regulado por el art. 201 de la Ley de Contrato de Trabajo, el cual dispone que deben ser abonadas en dinero, como adicional del salario del trabajador y que, cada hora trabajada en exceso de la jornada máxima legal debe ser retribuida con un recargo del 50% en días comunes o del 100% en días sábado, después de las 13 has. domingos o feriados.

Ahora bien, si las horas extraordinarias deben ser pagadas, no pueden ser compensadas como, confusamente, menciona la norma que propone modificar el art. 197 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

La norma debe regular aquellas horas que, como consecuencia de un acuerdo voluntario entre trabajador y empleador, se dispone la realización de horas en exceso de una jornada para ser compensadas con una jornada menor en otro momento. Es decir, no son horas extraordinarias sino compensables.

Es por ello, que proponemos que la norma este redactada de la siguiente manera: "Artículo 42.- Sustituyese el artículo 197 bis de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones, por el siguiente: 'Artículo 197 bis- El empleador y el trabajador podrán acordar voluntariamente un régimen de compensación de horas de trabajo, el cual deberá formalizarse por escrito, consignando la naturaleza voluntaria de la prestación de horas en exceso de la jornada diaria y sus límites, especificando el modo de funcionamiento del sistema y estableciendo un método fehaciente de control que permita a ambas partes registrar las horas efectivamente trabajadas y las horas disponibles para su goce por parte del trabajador. A tal efecto, se podrá disponer de un régimen de banco de horas, francos compensatorios, entre otros institutos relativos a la jornada laboral. Dicho régimen, que podrá igualmente ser pactado por el empleador con la representación sindical en la empresa, deberá respetar los descansos mínimos legales, asegurando en todo momento la protección, beneficio e interés del trabajador.'

Por otra parte, la disidencia con el Capítulo II titulado Fondo de Asistencia Laboral tiene que ver con el carácter compulsivo del sistema, la falta de promoción de otro tipo de figuras que permitan dar previsibilidad al pago de las indemnizaciones y el desfinanciamiento del sistema previsional al reducir las contribuciones patronales.

En efecto, el artículo 60 del dictamen de mayoría define la naturaleza jurídica del Fondo de Asistencia Laboral disponiendo que *"…el empleador deberá conformar una cuenta como patrimonio separado de afectación específica, independiente, inajenable e inembargable, en uno de los fondos administrados por una de las entidades habilitadas a tal fin por la Comisión Nacional de Valores, organismo descentralizado actuante en la órbita del Ministerio de Economía, a elección del empleador…".*

El carácter obligatorio del sistema avanza sobre la libertad del empleador y su facultad de organizar la empresa vedando la posibilidad de optar por otros sistemas de prevención de su obligación de indemnizar al trabajador.

Es por ello que propongo la voluntariedad de la adhesión al sistema y otorgar al empleador la opción por otro sistema de cobertura del riesgo que implique tener que pagar una indemnización como puede ser un seguro de retiro brindado por compañías debidamente autorizadas.

De tal manera, sugiero que el artículo 60 del dictamen quede redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 60: Cada empleador podrá conformar una cuenta como un patrimonio separado, de afectación específica, independiente, inajenable e inembargable, en uno de los fondos administrados por una de las entidades habilitadas a tal fin por la Comisión Nacional de Valores, organismo descentralizado actuante en la órbita del Ministerio de Economía, a elección del empleador o celebrar un contrato de seguro con una Compañía regida por la ley 20.091, en los términos y condiciones que surge de la reglamentación. Los recursos disponibles en dichas cuentas o las pólizas de los contratos de seguro estarán destinados exclusivamente al cumplimiento de las obligaciones determinadas en el artículo 59."

Al mismo tiempo, cuestionamos la norma contemplada en el artículo 77 por cuanto contempla una situación evidentemente disvaliosa, no solo en cuanto a que representa un subsidio de la indemnización debida por el empleador, sino que lo hace a costa de desfinanciar el sistema previsional argentino.

Las indemnizaciones previstas por el ARTICULO 59, que son aquellas que se encuentran amparadas por el sistema FAL, son reparaciones tarifadas del daño que irroga una decisión unilateral y antijurídica del empleador.

Es por ello que no parece adecuado que el pago de dichas indemnizaciones provenga de un fondo que, en su última ratio, proviene de dinero que debería haber ingresado al Sistema Previsional.

Atento a ello, propongo la derogación total del artículo 77 del dictamen.

Por último, quiero dejar planteada mi disidencia con el Capítulo V del Título III del dictamen de mayoría en cuanto dispone aprobar el Acuerdo de Transferencia de la función judicial en materia laboral a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Es importante destacar que se encuentra plenamente vigente el art. 8° de la ley 24.558 que dispone que *"...la justicia nacional ordinaria de la ciudad de Buenos Aires mantendrá su actual jurisdicción y competencia continuando a cargo del Poder Judicial de la Nación…"*.

Dicha norma que, no solo dejó sentadas las pautas para que la transferencia de competencias a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires garantice los intereses del Estado Nacional en dicho territorio, sino que, además, se considera reglamentaria del art. 129 de la Constitución Nacional, expresamente dispone que los Fueros Nacionales deben mantener su jurisdicción y competencia como parte del Poder Judicial de la Nación.

La cláusula genérica del dictamen de mayoría contenida en el artículo 91 respecto a la derogación de "*cualquier norma*" que se oponga a lo dispuesto en el Acuerdo de Transferencia no puede alcanzar a la ley citada, por evidente falta de especificidad de la norma.

Asimismo, la ley 24.588 estipuló en el artículo 6 que el Estado Nacional y la Ciudad de Buenos Aires celebrarían convenios relativos a la transferencia de organismos, funciones, competencias, servicios y bienes.

Y, en su artículo 15, creó una Comisión Bicameral ("Ciudad de Buenos Aires") integrada por seis senadores y seis diputados, elegidos por sus respectivos cuerpos, cuya misión es: "a) supervisar el proceso de coordinación que se lleve adelante entre el Poder Ejecutivo Nacional y el Gobierno de la ciudad de Buenos Aires conforme a las disposiciones de esta ley, debiendo informar a los respectivos cuerpos legislativos sobre la marcha de dicho proceso y b) formular las observaciones, propuestas, recomendaciones y opiniones que estime pertinentes"

Resulta a todas luces evidente que la competencia asumida por este Congreso Nacional frente al Acuerdo alcanzado por el Estado Nacional y el Estado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no pudo ser ejercida en debida y legal forma en tanto y en cuanto dicha comisión ha permanecido ajena al proceso en análisis.

Conforme lo expuesto, propicio la eliminación del Título III, Capítulo V, artículos 91 y 92 del dictamen de mayoría.

De esa forma, dejo fundamentada mi disidencia parcial.

Sergio E. Capozzi.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación del Trabajo y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado sobre modernización laboral. Luego de su estudio, resuelven dictaminarlo favorablemente, con modificaciones.

Lisandro Almirón.

II

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación del Trabajo y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado sobre Modernización Laboral; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

LEY DE ACTUALIZACIÓN LABORAL

TÍTULO I

Derogación del Título V de la Ley N° 27.742 “Modernización Laboral”

CAPÍTULO I

Derogaciones y restablecimiento de normas

ARTÍCULO 1°- Derógase el “Título V. Modernización Laboral” de la Ley N° 27.742.

ARTÍCULO 2°- Restablécese la vigencia de todas las normas derogadas por el Título V. “Modernización Laboral” de la Ley N° 27.742.

ARTÍCULO 3°- Restablécese el texto de todas las normas modificadas por el Título V. “Modernización Laboral” de la Ley N° 27.742 en su redacción vigente al 8 de julio de 2024.

TÍTULO II

Preservación del Salario: fijación del Valor del Salario Mínimo Vital y Móvil (SMVM) y homologación de Convenciones Colectivas de Trabajo.

CAPÍTULO I

Política de recomposición salarial. Salario Mínimo, Vital y Móvil. Mantenimiento del valor.

ARTÍCULO 4° - Incorpórase a la Ley N°24.013, el siguiente artículo:

Artículo 139 bis. — El salario mínimo vital y móvil no podrá ser inferior al último valor mensual de la Canasta Básica Total para un hogar de 4 (cuatro) integrantes correspondiente al Gran Buenos Aires, medida por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, o el organismo que en el futuro lo reemplace. Cuando el salario mínimo, vital y móvil quede por debajo de ese valor, se actualizará automáticamente hasta alcanzar idéntica relación de proporcionalidad que la existente al momento de su última fijación.

El Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil Salario deberá, en el plazo máximo de 30 (treinta) días desde la entrada en vigencia de este artículo, adoptar los acuerdos necesarios para alcanzar el mínimo referido en el párrafo precedente o cualquier otro temperamento que garantice la efectividad de lo allí dispuesto.

CAPÍTULO II

Homologación de convenciones colectivas de trabajo.

ARTÍCULO 5° - Sustitúyese el artículo 6º de la Ley Nº 23.546, por el siguiente:

Artículo 6: Las convenciones colectivas de trabajo son homologadas por la autoridad administrativa del Trabajo de la Nación, en su carácter de autoridad de aplicación.

La resolución administrativa, sea que homologue o que deniegue la homologación, deberá producirse dentro de un plazo no mayor de 30 (treinta) días de recibida la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin haber mediado observación fundada de la autoridad basada en su control de legalidad se la considerará tácitamente homologada y sus cláusulas más favorables a los trabajadores y a la asociación

sindical respecto de los derechos establecidos en el convenio o acuerdo anterior serán de aplicación inmediata, sin perjuicio del control judicial posterior a requerimiento individual, pluriindividual o colectivo. A tal fin cualquiera de los signatarios podrá efectuar la publicación del convenio o acuerdo colectivo en el Boletín Oficial o en un medio de comunicación de circulación dentro de su ámbito de aplicación o bien notificar a las empresas comprendidas en el mismo. La publicación en el Boletín Oficial será gratuita.

TÍTULO III

Reducción de la jornada de trabajo

CAPÍTULO I

Modificaciones a la Ley N° 11.544 de Jornada de Trabajo

ARTÍCULO 6° - Sustitúyase el artículo 1º de la Ley N° 11.544 –jornada de trabajo– por el siguiente:

Artículo 1: La duración del trabajo no podrá exceder de 7 (siete) horas diarias o 42 (cuarenta y dos) horas semanales para toda persona ocupada por cuenta ajena en explotaciones públicas o privadas, aunque no persigan fines de lucro.

No están comprendidos en las disposiciones de esta ley los trabajos en los establecimientos en que trabajen solamente miembros de la familia del jefe, dueño, empresario, gerente, director o habilitado principal.

La limitación establecida por esta ley es máxima y no impide una duración del trabajo menor de 7 (siete) horas diarias o 42 (cuarenta y dos) horas semanales para las explotaciones señaladas.

La jornada máxima diaria salubre podrá ser ampliada a 8 (ocho) horas diarias siempre que las tareas se desarrollen exclusivamente entre lunes y viernes.

ARTÍCULO 7° - Sustitúyase el artículo 2º de la Ley N° 11.544 –jornada de trabajo– por el siguiente:

Artículo 2: La jornada de trabajo nocturno no podrá exceder de 6 (seis) horas, entendiéndose como tal la comprendida entre las 21 (veintiuna) y las 6 (seis) horas. Cuando el trabajo deba realizarse en lugares insalubres, en los cuales la contaminación del aire o su compresión, emanaciones o polvos tóxicos permanentes, pongan en peligro la salud de los obreros ocupados, la duración del trabajo no excederá de 5 (cinco) horas diarias o 30 (treinta) horas semanales. El Poder Ejecutivo determinará, sea directamente o a solicitud de parte interesada y previo informe de las reparticiones técnicas que correspondan, los casos en que regirá la jornada de 5 (cinco) horas.

ARTÍCULO 8° - Sustitúyase el artículo 3º de la Ley N° 11.544 –jornada de trabajo– por el siguiente:

Artículo 3: En las explotaciones comprendidas en el artículo 1°, se admiten las siguientes excepciones:

a) Cuando se trate de directores y gerentes.

b) Cuando los trabajos se efectúen por equipos, la duración del trabajo podrá ser prolongada más allá de las 7 (siete) horas por día y de 42 (cuarenta y dos) semanales, a condición de que el término medio de las horas de trabajo sobre un período de 3 (tres) semanas a lo menos, no exceda de 7 (siete) horas por día o de 42 (cuarenta y dos) horas semanales;

c) En caso de accidente ocurrido o inminente, o en caso de trabajo de urgencia a efectuarse en las máquinas, herramientas o instalaciones, o en caso de fuerza mayor, pero tan sólo en la medida necesaria para evitar que un inconveniente serio ocurra en la marcha regular del establecimiento y únicamente cuando el trabajo no pueda ser efectuado durante la jornada normal, debiendo comunicarse el hecho de inmediato a las autoridades encargadas de velar por el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 9° - Sustitúyase el artículo 5º de la Ley N° 11.544 –jornada de trabajo– por el siguiente:

Artículo 5: Las personas trabajadoras tendrán derecho a la desconexión digital, entendida como la limitación de la disponibilidad de la persona trabajadora en horarios que excedan la jornada laboral a través de dispositivos digitales o tecnologías de la información y comunicación, a fin de garantizar el pleno ejercicio de su tiempo de descanso, así como el goce de las licencias previstas por la ley, no pudiendo ser sancionadas por hacer uso de este derecho, ni premiadas por no hacerlo. El empleador no podrá exigir a la persona que trabaja la realización de tareas, ni remitirle comunicaciones, por ningún medio, fuera de la jornada laboral, salvo razones de urgencia previamente determinadas.

Las modalidades de ejercicio de este derecho atenderán al tipo de actividad y la naturaleza de la relación laboral, debiendo establecerse dichas condiciones por la vía de la negociación colectiva.

El empleador deberá elaborar una política interna dirigida a las personas trabajadoras, incluidas quienes ocupen puestos directivos, en la que definirá pautas y acciones de formación y de sensibilización del personal sobre un uso razonable de las herramientas tecnológicas que eviten el riesgo de fatiga informática.

CAPÍTULO II

Modificaciones a la Ley N° 20.744 de Contrato de Trabajo

ARTÍCULO 10° - Sustitúyase el artículo 155º del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la Ley N° 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias por el siguiente:

Artículo 155: Retribución. El trabajador percibirá retribución durante el período de vacaciones, la que se determinará de la siguiente manera:

a) Tratándose de trabajos remunerados con sueldo mensual, dividiendo por 25 (veinticinco) el importe del sueldo que perciba en el momento de su otorgamiento.

b) Si la remuneración se hubiere fijado por día o por hora, se abonará por cada día de vacación el importe que le hubiere correspondido percibir al trabajador en la jornada anterior a la fecha en que comience en el goce de las mismas, tomando a tal efecto la remuneración que deba abonarse conforme a las normas legales o

convencionales o a lo pactado, si fuere mayor. Si la jornada habitual fuere superior a la de 5 (cinco) horas, se tomará como jornada la real, en tanto no exceda de 7 (siete) horas. Cuando la jornada tomada en consideración sea, por razones circunstanciales, inferior a la habitual del trabajador la remuneración se calculará como si la misma coincidiera con la legal. Si el trabajador remunerado por día o por hora hubiere percibido además remuneraciones accesorias, tales como por horas complementarias, se estará a lo que prevén los incisos siguientes.

c) En caso de salario a destajo, comisiones individuales o colectivas, porcentajes u otras formas variables, de acuerdo al promedio de los sueldos devengados durante el año que corresponda al otorgamiento de las vacaciones o, a opción del trabajador, durante los últimos 6 (seis) meses de prestación de servicios.

d) la remuneración del trabajador comprende todo lo que éste perciba por trabajos ordinarios o extraordinarios, bonificación por antigüedad u otras remuneraciones accesorias.

La retribución correspondiente al periodo de vacaciones deberá ser satisfecha a la iniciación del mismo.

ARTÍCULO 11° - Sustitúyase el artículo 168º del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la Ley N° 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias por el siguiente:

Artículo 168: Condiciones para percibir el salario. Los trabajadores tendrán derecho a percibir la remuneración indicada en el artículo 166, párrafo primero, siempre que hubiesen trabajado a las órdenes de un mismo empleador 42 (cuarenta y dos) horas o 6 (seis) jornadas dentro del término de 10 (diez) días hábiles anteriores al feriado.

Igual derecho tendrán los que hubiesen trabajado la víspera hábil del día feriado y continuaran trabajando en cualquiera de los 5 (cinco) días hábiles posteriores.

ARTÍCULO 12° - Sustitúyase el artículo 190º del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la Ley N° 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias por el siguiente:

Artículo 190: No podrá ocuparse a personas de 16 (dieciséis) a 18 (dieciocho) años en ningún tipo de tareas durante más de 5 (cinco) horas diarias o 30 (treinta) semanales. La distribución desigual de las horas laborables no podrá superar las 6 (seis) horas diarias.

La jornada de las personas menores de más de 16 (dieciséis) años, previa autorización de la autoridad administrativa laboral de cada jurisdicción, podrá extenderse a 6 (seis) horas diarias o 30 (treinta) semanales.

No se podrá ocupar a personas menores de 18 (dieciocho) años en trabajos nocturnos, entendiéndose como tales el intervalo comprendido entre las 20 (veinte) y las 6 (seis) horas del día siguiente. En los casos de establecimientos fabriles que desarrollen tareas en 3 (tres) turnos diarios que abarquen las 24 (veinticuatro) horas del día, el período de prohibición absoluta en cuanto al empleo de personas menores, estará regido por este título, sustituyéndose la prohibición por un lapso comprendido entre las 22 (veintidós) y las 6 (seis) horas del día siguiente, pero sólo para las personas menores de más de 16 (dieciséis) años.

ARTÍCULO 13° - Sustitúyase el artículo 197º del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la Ley N° 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias por el siguiente:

Artículo 197: Concepto. Distribución del tiempo de trabajo. Limitaciones. Se entiende como jornada de trabajo todo el tiempo durante el cual el trabajador esté a disposición del empleador, cumpla o no tareas, en tanto no pueda disponer de su actividad en beneficio propio.

Integrarán la jornada los períodos de inactividad a que obligue la prestación contratada, con exclusión de los que se produzcan por decisión del trabajador, las pausas necesarias en razón de la actividad o función, las que respondan a razones de salubridad, y las dispuestas para alimentación, sin perjuicio de otras que pudieran establecerse en las convenciones colectivas de trabajo o en los contratos individuales. La distribución de las horas de trabajo será determinada por el empleador, atendiendo a las modalidades de la explotación, pero ello deberá hacerse siempre de modo que garantice la salud psicofísica y moral de la persona que trabaja.

El empleador deberá hacer conocer los diagramas de horarios mediante anuncios colocados en lugares visibles del establecimiento para conocimiento público de los trabajadores. En la diagramación de los horarios deberán observarse las pausas o interrupciones que en cada caso prevean las normas vigentes, y si se adoptase el sistema de ciclos u otras formas similares a que obligue la naturaleza de la actividad o proceso, estarán sujetos a las limitaciones diarias que en forma predeterminada

fijen las normas aplicables. Entre el cese de una jornada y el comienzo de la siguiente debe mediar una pausa no inferior a 12 (doce) horas.

Queda prohibido relacionar la duración del trabajo exclusivamente al cumplimiento de la tarea asignada al trabajador o del acto o conjunto de actos a ejecutar.

ARTÍCULO 14° - Sustitúyase el artículo 198º del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la Ley N° 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias por el siguiente:

Artículo 198: Reducción de la jornada máxima legal. Efectos.

La reducción de la jornada máxima legal solamente procederá cuando lo establezcan las disposiciones nacionales reglamentarias de la materia, estipulación particular de los contratos individuales o convenios colectivos de trabajo. En estos casos la jornada pactada tendrá los mismos efectos que la jornada máxima legal.

ARTÍCULO 15° - Sustitúyase el artículo 200º del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la Ley N° 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias por el siguiente:

Artículo 200: La jornada de trabajo íntegramente nocturna no podrá exceder de 6 (seis) horas, entendiéndose por tal la que se cumpla entre la hora 21 (veintiuna) de un día y la hora 6 (seis) del siguiente.

Esta limitación no tendrá vigencia cuando se apliquen los horarios rotativos del régimen de trabajo por equipos. Cuando se alternen horas diurnas con nocturnas se reducirá proporcionalmente la jornada en 10 (diez) minutos por cada hora nocturna trabajada o se pagarán los 10 (diez) minutos de exceso como tiempo suplementario según las pautas del artículo 201.

En caso de que la autoridad de aplicación constatara el desempeño de tareas en condiciones de insalubridad, intimará previamente al empleador a adecuar ambientalmente el lugar, establecimiento o actividad para que el trabajo se desarrolle en condiciones de salubridad dentro del plazo razonable que a tal efecto determine.

Si el empleador no cumpliera en tiempo y forma la intimación practicada, la autoridad de aplicación procederá a calificar las tareas o condiciones ambientales del lugar de que se trate. La jornada de trabajo en tareas o condiciones declaradas insalubres no podrá exceder de 5 (cinco) horas o 30 (treinta) semanales. La insalubridad no existirá sin declaración previa de la autoridad de aplicación, con fundamento en dictámenes médicos de rigor científico y sólo podrá ser dejado sin

efecto por la misma autoridad si desaparecieran las circunstancias determinantes de la insalubridad. La reducción de jornada no importará disminución de las remuneraciones.

Agotada la vía administrativa, toda declaración de insalubridad, o la que deniegue dejarla sin efecto, será recurrible en los términos, formas y procedimientos que rijan para la apelación de sentencias en la jurisdicción judicial laboral de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Al fundar este recurso el apelante podrá proponer nuevas pruebas.

Por ley nacional se fijarán las jornadas reducidas que correspondan para tareas penosas, mortificantes o riesgosas, con indicación precisa e individualizada de las mismas.

ARTÍCULO 16° - Sustitúyase el artículo 201º del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la Ley N° 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias por el siguiente:

Artículo 201: El empleador deberá abonar al trabajador que prestare servicios en horas suplementarias a la jornada máxima y hasta un máximo de 2 (dos) horas diarias, 10 (diez) horas mensuales o 100 (cien) horas anuales, medie o no autorización del organismo administrativo competente, un recargo del 100% (ciento por ciento) calculado sobre el salario habitual, si se tratare de días comunes, y del 200% (doscientos por ciento) en días sábado después de las 13 (trece) horas, domingo y feriados.

El recargo por sobre el salario habitual se duplicará si fueran excedidos los límites máximos dispuestos en el párrafo anterior, sin perjuicio de las sanciones a que pudiera dar lugar por aplicación del Pacto Federal del Trabajo ratificado por Ley N° 25.212.

ARTÍCULO 17° - Sustitúyase el artículo 202º del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la Ley N° 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias por el siguiente:

Artículo 202: Trabajo por equipos. Habrá trabajo por equipos cuando ello fuere indispensable por la naturaleza de la actividad a fin de asegurar la continuidad de la explotación y mediare previa aprobación de la autoridad administrativa en consulta con la entidad sindical que represente a los trabajadores.

En el trabajo por equipos regirá lo dispuesto por el artículo 3 inciso b) de la Ley N° 11.544.

El descanso semanal de los trabajadores que presten servicio bajo el régimen de trabajo por equipos se otorgará al término de cada ciclo de rotación y dentro del funcionalismo del sistema.

La interrupción de la rotación al término de cada ciclo semanal no privará al sistema de su calificación como trabajo por equipos.

ARTÍCULO 18° - Sustitúyase el artículo 203º del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la Ley N° 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias por el siguiente:

Artículo 203: Obligación de prestar servicios en horas suplementarias. El trabajador no estará obligado a prestar servicios en horas suplementarias, salvo casos de peligro o accidente ocurrido o inminente de fuerza mayor, o por exigencias excepcionales de la economía nacional por declaración de autoridad competente, juzgado su comportamiento en base al criterio de colaboración en el logro de los fines de la misma.

ARTÍCULO 19° - Sustitúyase el artículo 204º del Régimen de Contrato de Trabajo, aprobado por la Ley N° 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, por el siguiente:

Artículo 204: Prohibición de trabajar. Queda prohibida la ocupación del trabajador desde las 13 (trece) horas del día sábado hasta las 24 (veinticuatro) horas del día domingo, salvo los casos de excepción que las leyes o reglamentaciones prevean, en cuyo caso el trabajador gozará de un descanso compensatorio en la semana siguiente, de goce íntegro y continuado entre las 13 (trece) horas y las 24 (veinticuatro) horas del día siguiente.

ARTÍCULO 20° - Sustitúyase el artículo 207º del Régimen de Contrato de Trabajo, aprobado por la Ley N° 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, por el siguiente:

Artículo 207: Salarios por días de descanso no gozados. Excepto en la situación prevista en el último párrafo del presente artículo, cuando el trabajador prestare servicio entre las 13 (trece) horas del día sábado y las 24 (veinticuatro) horas del día domingo, medie o no autorización, sea por las circunstancias previstas en el artículo 203 o por estar comprendido en las excepciones que con carácter permanente o transitorio se dicten, el empleador estará obligado a abonar el salario habitual con el 100% (ciento por ciento) de recargo siempre que no impliquen exceso de la jornada máxima, y sin perjuicio de su obligación de otorgar franco compensatorio.

El empleador estará obligado a otorgar el franco compensatorio en la semana siguiente, con las modalidades dispuestas en el artículo 204.

Si se omitiere su otorgamiento en tiempo y forma, y sin perjuicio de la sanción que corresponda de conformidad con lo dispuesto por el Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley N° 25.212, el trabajador podrá disponer por sí el goce del franco compensatorio omitido a partir de la semana subsiguiente y hasta la extinción del vínculo laboral, previa comunicación formal de ello efectuada con una anticipación no menor de 2 (dos) días a su efectivo goce y con indicación de su extensión en caso de acumulación de francos no gozados.

Si a la extinción del vínculo quedaran subsistentes francos compensatorios pendientes de goce, el trabajador tendrá derecho a percibir los salarios pertinentes con un incremento del 100% (ciento por ciento).

Los trabajadores que sean contratados para trabajar exclusivamente en sábados y domingos percibirán el salario proporcional que corresponda conforme la jornada de trabajo cumplida, según la convención colectiva de trabajo que resulte de aplicación, con más un recargo del 25% (veinticinco por ciento).

CAPÍTULO III

Condiciones Generales y Particulares

ARTÍCULO 21° - Salarios. Prohibición de reducción salarial. Remuneración por jornada convencional. La reducción de la jornada máxima de trabajo establecida por la presente ley no podrá llevar aparejada reducción o supresión alguna en la remuneración de los trabajadores y trabajadoras.

Las remuneraciones fijadas por las convenciones colectivas de trabajo y contratos individuales que se encontraran referidas a la jornada completa o a la jornada máxima, se entenderán referidas a la nueva jornada máxima fijada por la presente ley.

ARTÍCULO 22° - Estatutos Particulares. La jornada máxima diaria y semanal fijada por Estatutos Particulares o por normas reglamentarias quedará reducida en 1 (una) hora diaria y 6 (seis) horas semanales.

ARTÍCULO 23° - Las convenciones colectivas de trabajo podrán modular la jornada diurna salubre hasta un máximo de 9 (nueve) horas en tanto la jornada semanal no exceda de 4 (cuatro) días de trabajo.

ARTÍCULO 24° - Vigencia. Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia al octavo día de su publicación en el Boletín Oficial, salvo las normas relativas a la reducción de la jornada de trabajo.

La reducción de jornada de trabajo dispuesta en la presente ley entrará en vigencia progresivamente, a razón de un 25% (veinticinco por ciento) del total de la reducción en cada 1° de enero a partir del siguiente a su sanción, de forma tal que en el lapso de 4 (cuatro) años se haya cumplido el total de la reducción de la jornada máxima aquí dispuesta.

Las convenciones colectivas de trabajo podrán modular la entrada en vigencia de la reducción de la jornada dispuesta en la presente ley de forma tal que sea plenamente aplicable en lapsos inferiores a los previstos en el párrafo precedente.

ARTÍCULO 25° - Deróganse los artículos 8°, 9° y 12° de la Ley N° 11.544.

TÍTULO IV

Regulación del Trabajo en Plataformas Digitales

CAPÍTULO I

Ámbito de Aplicación - Definiciones

ARTÍCULO 26° - Quedan comprendidas en la presente ley las relaciones jurídicas que entablen las empresas que administran plataformas digitales con las personas humanas que, sin obligación de asistencia permanente, prestan servicios a petición de la propia plataforma, de un tercero destinatario o solicitante, a través y a favor de dichas empresas.

Se consideran plataformas digitales, a los fines de la presente ley, a toda persona jurídica o humana que, por medio de tecnologías digitales, utilizando sistemas automatizados de toma de decisiones organiza el trabajo realizado por personas humanas a cambio de una remuneración o pago, para la prestación de un servicio a petición del destinatario o solicitante.

A los efectos del presente artículo se consideran particularmente comprendidas las empresas que administran plataformas digitales dedicadas a proporcionar vehículos de transporte, mensajería, reparto o distribución de cualquier producto de consumo o mercancía a sus clientes, sin perjuicio de la aplicación de la normativa laboral vigente.

La prestación de servicios en los términos del presente artículo hace presumir la existencia de un contrato de trabajo entre la persona humana que los presta y la empresa que administra la plataforma digital, cualquiera sea la denominación que las partes le otorguen al vínculo, salvo prueba en contrario. Dicha presunción operará aún cuando se utilicen figuras no laborales, modalidades contractuales atípicas, o mecanismos de intermediación de cualquier naturaleza, siempre que por las circunstancias del caso no sea posible calificar como empresario a quien presta el servicio.

CAPÍTULO II

Derechos y Obligaciones

ARTÍCULO 27° — Estaciones sanitarias. Las empresas de plataformas deberán garantizar estaciones sanitarias para las personas trabajadoras, conforme establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 28° — Seguridad. Las personas trabajadoras tendrán acceso a una herramienta informática de emergencia (aplicación móvil) para situaciones de inseguridad en la vía pública, implementada en coordinación con Autoridades de Seguridad. Asimismo, la plataforma deberá informar el procedimiento a seguir en caso de accidente o de ser víctima de un delito en la vía pública o en los espacios privados a los que la persona trabajadora deba acceder, permanecer o transitar en ocasión del servicio.

ARTÍCULO 29° — Programas sociales y de empleo. La actividad es compatible con beneficios de programas sociales, educativos y de empleo de los que sean beneficiarias las personas alcanzadas.

ARTÍCULO 30° — Transparencia algorítmica. Las personas trabajadoras gozan del derecho a acceder y recibir información completa, gratuita, veraz, adecuada, detallada y oportuna sobre el funcionamiento general del sistema de asignación de tareas, los criterios de

priorización, las variables de cálculo de ingresos y toda métrica algorítmica que afecte su acceso al trabajo.

Las empresas de plataforma digital están obligadas a proporcionar dicha información en forma comprensible, en lenguaje claro (no técnico) y en soporte escrito o digital verificable, incluyendo:

a) Los criterios y variables utilizados para la asignación de pedidos, viajes, determinación de tarifas, promociones y bonificaciones.

b) Las razones y ponderaciones que determinan suspensiones, bloqueos o desactivaciones.

c) Las métricas individualizadas de desempeño y los datos que las componen.

d) Las fuentes, categorías y finalidades de los datos personales utilizados.

e) La lógica general de los modelos automatizados aplicados a decisiones relevantes.

ARTÍCULO 31° — No discriminación e igualdad algorítmica. Las plataformas digitales de trabajo no deberán utilizar algoritmos que perpetúen desigualdades estructurales y generen discriminación directa o indirecta.

ARTÍCULO 32° — Auditoría algorítmica: definición y alcance. Los algoritmos utilizados por las empresas deben ser auditados para detectar y corregir sesgos presentes en los datos de entrenamiento o en los patrones utilizados para la toma de decisiones. La auditoría algorítmica comprenderá, como mínimo:

a. Revisión documental: análisis de la lógica general, parámetros relevantes, reglas de decisión, versiones del modelo y documentación técnica asociada.

b. Revisión de datos: verificación de la calidad, pertinencia, origen, proporcionalidad, límites y finalidad de los datos utilizados por el sistema.

c. Evaluación de impactos: identificación de riesgos y efectos sobre ingresos, acceso a tareas, reputación digital, continuidad en la actividad, equidad y no discriminación.

d. Reproducción y trazabilidad de decisiones: capacidad de reconstruir la secuencia algorítmica que condujo a una decisión específica o conjunto de decisiones.

e. Pruebas técnicas: análisis estadístico y/o experimental sobre sesgos o errores sistemáticos.

f. Control de modificaciones: revisión de cambios en versiones, calibraciones o ajustes del modelo, así como su notificación obligatoria a la autoridad administrativa del trabajo.

ARTÍCULO 33° — Prohibición de bloqueo arbitrario. Poder disciplinario. Límites. Se prohíbe el bloqueo arbitrario del acceso a la plataforma o su interrupción sin notificación y descargo previo debidamente atendido, ni aplicar represalias, bloqueos, desactivaciones o desvinculaciones arbitrarias fundadas en el ejercicio de derechos laborales o colectivos.

Dentro de los 30 (treinta) días hábiles de notificada la medida, la persona trabajadora podrá cuestionar su procedencia y el tipo o extensión de la sanción, para que se la suprima, sustituya por otra o limite según los casos.

No constituyen incumplimientos las calificaciones negativas motivadas por deficiencias del producto o problemas en la asignación del servicio.

ARTÍCULO 34° — Revisión humana. Las personas trabajadoras tienen derecho a solicitar la revisión humana de las decisiones automatizadas que afecten de manera sustancial el acceso al trabajo, las condiciones de prestación, la continuidad de la cuenta y los ingresos o la reputación digital, entre otras. Las empresas deberán garantizar el personal idóneo para una intervención humana responsable, debidamente identificable, que pueda evaluar y revertir, cuando corresponda, decisiones automatizadas erróneas.

El ejercicio de este derecho no limita la facultad de organización y dirección de la empresa, la cual podrá mantener sistemas de decisiones automatizadas, siempre que estos se ajusten a los principios de transparencia, proporcionalidad y no discriminación establecidos en la presente ley.

ARTÍCULO 35° — Reputación digital y portabilidad de datos. La reputación digital es intangible y portable; se prohíbe su afectación o menoscabo. Las personas trabajadoras acceden a todos los datos referidos a su persona durante el vínculo y después del mismo, particularmente tienen derecho a obtener, en formato interoperable, el historial generado en la plataforma, incluyendo métricas, tasas de cumplimiento, registros de entregas y toda información relevante para acreditar experiencia. Las empresas no podrán utilizar dichos datos una vez extinguida la relación.

ARTÍCULO 36° — Protección de datos personales en entornos digitales de trabajo. La información utilizada por los sistemas algorítmicos deberá ser pertinente, adecuada, no excesiva y limitada a las finalidades específicas del sistema, en los términos establecidos por

la Ley N° 25.326 de Protección de Datos Personales. Las empresas no deben recopilar datos sobre conversaciones privadas, el estado emocional o psicológico del trabajador o trabajadora y cualquier información de la persona cuando no esté conectada a la plataforma.

ARTÍCULO 37° — Cuantificación de la distancia recorrida. La tecnología de cuantificación de distancias deberá considerar la distancia real del trazado urbano.

ARTÍCULO 38° — Derecho al Multiapping. Se reconoce el derecho a trabajar simultáneamente para plataformas digitales competidoras, exceptuándose al trabajador de plataformas digitales del deber de no concurrencia. Cualquier cláusula de exclusividad será nula de nulidad absoluta.

ARTÍCULO 39° — Capacitación, elementos de protección y seguros. Sin perjuicio de las demás obligaciones que disponen las normativas sobre Salud y Seguridad en el trabajo, la empresa deberá proporcionar:

a. capacitación adecuada y oportuna conforme criterios de salud y seguridad definidos por la Comisión Nacional de Trabajo en Plataformas Digitales;

b. casco, rodilleras y coderas para quienes utilicen bicicleta, monociclo, monopatín o moto;

c. seguros sobre bienes personales utilizados y cobertura de riesgos para terceros.

ARTÍCULO 40° — Compensación de gastos. En el caso de que los elementos de trabajo indicados en el artículo anterior sean provistos por los trabajadores o las trabajadoras, las empresas deberán compensar los gastos ocasionados. Dicha compensación no se considerará remuneración a ningún efecto y será determinada por las partes, con arreglo a las siguientes pautas:

a) En caso de pérdida por cualquier causa y sin culpa, o destrucción total o parcial, o deterioro por el uso normal, la empresa estará obligada a la reposición del elemento de trabajo o su compensación dineraria.

b) En casos de medios de locomoción que utilizan combustible, se reintegrará el gasto total que haya requerido la prestación del servicio.

c) El gasto en telefonía celular se reintegrará sobre la base del uso de datos de la compañía de telefonía mediante la cual se haya requerido la prestación del servicio.

ARTÍCULO 41° — Vacaciones. Las personas trabajadoras gozarán de vacaciones anuales sin penalidad en su reputación digital, por los siguientes plazos: (a) 14 (catorce) días corridos hasta 5 (cinco) años de antigüedad; (b) 21 (veintiún) días corridos con más de 5 (cinco) y hasta 10 (diez) años; (c) 28 (veintiocho) días corridos con más de 10 (diez) y hasta 20 (veinte) años; (d) 35 (treinta y cinco) días corridos con más de 20 (veinte) años. La antigüedad se computa al 31 (treinta y uno) de diciembre del año correspondiente. El trabajador o trabajadora deberá comunicar al empleador o empleadora, con una anticipación no menor de 30 (treinta) días, el inicio de sus vacaciones.

ARTÍCULO 42° — Propinas. Las propinas que reciban las personas trabajadoras en razón del cumplimiento de sus tareas, deben ser acreditadas en su cuenta en forma inmediata. Las mismas no se considerarán remuneración a ningún efecto y están exentas de rendición de cuentas.

ARTÍCULO 43° — Protección contra riesgos del trabajo. Las empresas garantizarán la protección contra todos los riesgos del trabajo, debiendo suscribir contrato con una Aseguradora de Riesgos del Trabajo mediante régimen simplificado, conforme lo establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 44° — Libertad Sindical. Los trabajadores y trabajadoras de plataformas digitales gozarán de los derechos de organización sindical libre y democrática, de negociación colectiva y de huelga, previstos en la Constitución Nacional, en las normas internacionales y en las Leyes N° 14.250, 14.786, 23.546 y 23.551, concordantes y reglamentarias.

CAPÍTULO III

De la Comisión Nacional de Trabajo en Plataformas Digitales

ARTÍCULO 45° — Su creación. Créase en el ámbito de la autoridad administrativa del trabajo un órgano consultivo y de instancia negocial sobre trabajo en plataformas digitales, integrado por representantes de la autoridad administrativa del trabajo, asociaciones sindicales con personería gremial y empleadores del sector. La presidencia estará a cargo de un/a representante de la autoridad administrativa del trabajo.

ARTÍCULO 46°— Atribuciones y deberes. Son atribuciones y deberes de la Comisión: (a) dictar su reglamento interno; (b) fijar retribuciones mínimas; (c) promover el cumplimiento de higiene y seguridad; (d) determinar condiciones de trabajo; (e) proponer estándares mínimos de transparencia algorítmica y de revisión humana significativa; (f) elaborar protocolos de auditoría algorítmica para su aplicación por la autoridad administrativa del trabajo, garantizando custodia, confidencialidad, protección de datos personales y resguardo del secreto comercial; (g) requerir a las empresas la información técnica necesaria para el análisis de sistemas algorítmicos y decisiones automatizadas; (h) recomendar a la autoridad administrativa del trabajo un sistema sancionatorio por incumplimientos a la presente ley, (i) interpretar y aclarar resoluciones dictadas en cumplimiento de esta ley.

ARTÍCULO 47° — Disposición Transitoria - Hasta tanto se constituya la Comisión prevista en los artículos precedentes la mera puesta a disposición generará el derecho a percibir una remuneración mínima garantizada, equivalente al monto del salario básico convencional o, en su defecto, al Salario Mínimo, Vital y Móvil, en proporción a la duración de la jornada, en cada período mensual.

TÍTULO V

Empleo joven y formación laboral

CAPÍTULO I

Ámbito de aplicación, objetivos y competencias

ARTÍCULO 48° — La presente ley tiene por objeto promover la inserción en empleos de calidad de los y las jóvenes trabajadores/as desocupados/as y/o con problemas de empleo teniendo como eje principal la política de empleo y formación a través de los mecanismos previstos en esta ley.

ARTÍCULO 49° — Serán destinatarios/as de las políticas y acciones previstas los y las jóvenes trabajadores/as, que tengan entre 18 (dieciocho) y 24 (veinticuatro) años de edad y residan de manera permanente en el país. Tendrán prioridad aquellos/as que se encuentren con alto riesgo de exclusión del mercado laboral que se detallan a continuación:

a) jóvenes trabajadores/as con discapacidad que cuenten con Certificado Único de Discapacidad (CUD) vigente;

b) jóvenes trabajadores/as travestis, transexuales y transgénero;

c) jóvenes trabajadores/as pertenecientes a pueblos indígenas;

d) mujeres jóvenes trabajadoras víctimas de violencia de género;

e) jóvenes trabajadores/as víctimas de prácticas de explotación sexual o de trata de personas, o en situación de vulnerabilidad vinculada a la prostitución;

f) jóvenes trabajadores/as que se encuentren en tratamiento por el consumo de sustancias psicoactivas, en una fase en la cual sea prioritario el desarrollo de estrategias de reinserción social;

g) jóvenes trabajadores/as privados de su libertad, jóvenes incorporados/as a medidas de tratamiento en el medio libre en virtud de disposición judicial y jóvenes liberados/as recientemente por cumplimiento o conmutación de pena;

h) jóvenes trabajadores/as afrodescendientes;

i) otros colectivos de jóvenes trabajadores/as que sean reconocidos por la autoridad de aplicación;

ARTÍCULO 50° — Son objetivos de esta ley:

a) Promover la incorporación al empleo asalariado, independiente o asociativo de jóvenes trabajadores/as a través de las distintas acciones e instrumentos contenidos en las diferentes políticas del gobierno nacional, así como a través de programas y medidas específicas de fomento de la formación y el empleo;

b) Impulsar la implementación de políticas y el desarrollo de acciones de orientación, formación profesional e inserción laboral que incrementen las competencias, saberes y habilidades para el trabajo de los y las jóvenes trabajadores/as.

c) Incorporar los servicios de orientación laboral destinados a jóvenes trabajadores/as con dificultades de inserción laboral a los efectos de contribuir a la construcción de itinerarios formativos ocupacionales hacia su integración laboral y el trabajo decente.

d) Facilitar el acceso de los/as jóvenes a las nuevas tecnologías, dispositivos y conectividad como condición para la disminución de la brecha digital en su formación y búsqueda de empleo.

e) Promover el desarrollo de políticas y dispositivos institucionales de calidad que propicien una distribución equitativa de las tareas de cuidado entre los géneros y faciliten el acceso y permanencia en las acciones de formación y empleo de jóvenes trabajadores/as con niños y niñas a cargo.

f) Propiciar estrategias que apunten a una distribución equitativa de recursos formativos, de fortalecimiento de las competencias laborales y de fomento del empleo de la población joven removiendo obstáculos en términos de género, diversidad sexual, etnia o de cualquier otra índole.

g) Organizar un sistema eficaz de información, elaboración de estadísticas, estudios y encuestas que proporcionen un mejor conocimiento de la problemática del empleo joven, inserción laboral, formación profesional e ingresos de la población joven trabajadora.

h) Implementar mecanismos de participación tripartita y federal en temáticas de empleo y formación con representación de la población joven trabajadora.

La política de empleo y formación para jóvenes trabajadores/as deberá ajustarse a los objetivos enunciados. Su formulación y ejecución es misión del Poder Ejecutivo a través de la acción coordinada de sus distintos organismos.

Se establecerá un mecanismo de coordinación interministerial para facilitar la aplicación de esta ley que asegure una fluida información, la adopción de criterios comunes y una adecuada ejecución de las medidas, de modo de obtener el máximo de uniformidad, celeridad y eficacia en la organización de las acciones.

ARTÍCULO 51° — Se podrá establecer un sistema de estímulos económicos para incentivar la participación de los y las jóvenes trabajadores/as en las acciones de empleo y formación previstas en esta ley.

CAPÍTULO II

De la Orientación Laboral, Formación Profesional y certificación de competencias

ARTÍCULO 52° — La Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente del Ministerio de Capital Humano promoverá el fortalecimiento de los servicios públicos de empleo y de las instituciones prestadoras de estos servicios de orientación laboral, destinados a la población joven trabajadora para diversificar y mejorar la calidad de los servicios prestados en todo el territorio nacional. Serán sus funciones:

a) Asistir y fortalecer a las áreas de gobierno provinciales y municipales involucradas en las acciones de orientación laboral para los y las jóvenes trabajadores/as.

b) Vincular los servicios públicos de empleo con las áreas educativas en todos sus niveles a los fines de promover la finalización de los estudios obligatorios de los y las jóvenes trabajadores/as.

c) Profundizar la articulación con los Centros de Educación Superior No Universitaria y con las Universidades Nacionales y Provinciales a los efectos de intensificar su participación en las políticas de orientación laboral destinadas a los y las jóvenes trabajadores/as con mayores dificultades de inserción social.

d) Asistir técnicamente y fortalecer a las instituciones y organizaciones de la sociedad civil orientadas al trabajo con las y los jóvenes trabajadores/as a los fines de ampliar las instancias de orientación laboral y promover el incremento de la empleabilidad de los y las jóvenes, la adquisición de competencias laborales y favorecer su inserción laboral.

e) Promover la oferta gratuita de instancias de asesoramiento, orientación, derivación, intermediación laboral y elaboración de estrategias adecuadas para la búsqueda de empleos de calidad, teniendo en cuenta el perfil de los y las jóvenes trabajadores/as y sus proyectos formativos y ocupacionales.

f) Diseñar los cursos de orientación laboral con el objetivo de apoyar a los y las jóvenes trabajadores/as en la construcción, actualización y/o revisión de su proyecto formativo ocupacional.

g) Promover la implementación de cursos de orientación laboral a los efectos de que los y las jóvenes trabajadores/as desarrollen y ejecuten un plan de búsqueda de empleo que les permita, con crecientes grados de autonomía, desenvolverse en el mercado de trabajo durante el desarrollo de sus procesos de búsqueda activa y sostenida de empleo.

h) Brindar a los y las jóvenes trabajadores/as, a través de la implementación de cursos de orientación laboral, los instrumentos cognitivos, de análisis y valoración, que les permitan

la identificación de sus intereses, necesidades y prioridades; las particularidades de su entorno social y productivo; los saberes y habilidades para el trabajo adquiridos durante su trayectoria ocupacional, y estrategias adecuadas para planificar y desarrollar su itinerario de formación para la búsqueda y acceso al empleo.

i) Elaborar materiales didácticos y pedagógicos específicos para complementar las estrategias de apoyo a la búsqueda de empleo.

j) Coordinar la gestión operativa de las funciones establecidas en los incisos a), b), c) y d) del presente artículo.

CAPÍTULO III

De la formación profesional.

ARTÍCULO 53° — La Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente del Ministerio de Capital Humano deberá elaborar programas de formación profesional para el empleo que incluirán acciones de formación, calificación, capacitación, perfeccionamiento y especialización de los y las jóvenes trabajadores/as tendientes a apoyar y a facilitar su inclusión, su formación y perfeccionamiento laboral.

En forma conjunta las entidades representantes de las empresas y de trabajadores de los sectores productivos, promoverán la participación en cursos de formación profesional de los y las jóvenes trabajadores/as con dificultades de inserción laboral con el objetivo de incrementar sus habilidades, destrezas y competencias laborales, pudiendo contemplarse las siguientes medidas:

a) La generación de ofertas gratuitas de cursos de formación profesional adecuada y suficiente destinada a la población juvenil con dificultades de inserción laboral, acordes a sus perfiles y postulaciones laborales y a sus entornos productivos.

b) La promoción de la certificación de competencias laborales de aquellos/as jóvenes que cuenten con experiencia laboral mediante los procedimientos de normalización, evaluación y certificación de competencias del Ministerio de Capital Humano.

c) Propender, junto con las distintas áreas de gobierno competentes, la remoción de las barreras de género que impiden acceder a jóvenes trabajadores/as con niños y niñas a cargo a los cursos de formación profesional.

CAPÍTULO IV

De la red de tutores

ARTÍCULO 54° — Créase la "Red de Tutores de Empleo Joven" con el objeto de establecer un sistema de guía, orientación y acompañamiento a los y las jóvenes trabajadores/as en materia de empleo y formación, para mejorar su inclusión socio-laboral dentro de sus contextos socio productivos.

ARTÍCULO 55° — La Red estará integrada por tutores integrantes de organizaciones sindicales, empresariales, educativas, sociales y otras que participen de las políticas de empleo nacional. El Ministerio de Capital Humano a través de la Secretaria de Trabajo, Empleo y Seguridad Social organizará y coordinará la Red de Tutores y establecerá los procedimientos para su creación y funcionamiento.

CAPÍTULO V

De la promoción de pasantías y prácticas laborales

ARTÍCULO 56° — La Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente del Ministerio de Capital Humano promoverá la realización de pasantías educativas en los términos de lo instituido por la Ley N° 26.427 y el Decreto N° 1374/2011 para la población joven definida en el artículo 49° de la presente ley.

Asimismo, fomentará la implementación de prácticas laborales o acciones de entrenamiento para el trabajo que tengan por objeto incrementar las competencias, habilidades y destrezas de los y las jóvenes y promover la terminalidad de la educación obligatoria, su inserción laboral a través del desarrollo de prácticas calificantes en ambientes de trabajo que incluyan procesos formativos y el acompañamiento de una tutoría especializada.

ARTÍCULO 57° — Podrán participar de las acciones de entrenamiento empleadores del sector privado y del sector público.

No podrán adherir aquellos empleadores que:

a) hayan realizado despidos colectivos dentro de los 6 (seis) meses previos a la efectivización de su participación en las acciones.

b) estén incluidas en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL).

CAPÍTULO VI

Del apoyo a la inserción laboral para el empleo asalariado

ARTÍCULO 58° — La Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente del Ministerio de Capital Humano facilitará la inserción laboral de jóvenes trabajadores/as con dificultades de inserción laboral a través de incentivos a las/os empleadoras/es para su contratación.

ARTÍCULO 59° — Las/os empleadoras/es podrán ser beneficiarios de un subsidio al empleo que podrán contabilizar como parte del salario acordado a abonar a los y las jóvenes trabajadores/as que contrate. Las/os empleadoras/es abonarán a las/os trabajadoras/es contratadas/os, como mínimo, la diferencia necesaria para alcanzar el salario establecido para la categoría laboral que corresponda, de acuerdo con las normas legales y convencionales que resulten aplicables.

ARTÍCULO 60° — El subsidio a la contratación laboral de jóvenes trabajadores/as será a través de las modalidades reguladas por:

a) la Ley N° 20.744 de Contrato de Trabajo, con excepción de la modalidad de trabajo eventual prevista en su artículo 99;

b) la Ley N° 26.727 del Régimen de Trabajo Agrario;

c) la Ley N° 22.250 del Régimen Legal de Trabajo en la Industria de la Construcción.

ARTÍCULO 61° — Podrán percibir el subsidio a la contratación de jóvenes trabajadores/as aquellas/os empleadoras/es privadas/os registradas/os como tales ante la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), respecto de trabajadoras/es con las/los que no hubieran tenido vínculo laboral dentro de los 12 (doce) meses anteriores a la fecha de incorporación del/la trabajador/a.

ARTÍCULO 62° — No podrán acceder al incentivo a la contratación aquellas/os empleadoras/es que:

a) no incrementen la nómina de trabajadoras/es a su cargo, respecto de la existente al mes inmediatamente anterior a la presentación de su solicitud de adhesión;

b) estén incluidos en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) creado por Ley N° 26.940 y sus modificatorias;

c) estén participando en el Programa de Recuperación Productiva (REPRO) o en el PROGRAMA REPRO II.

CAPÍTULO VII

De los incentivos a la generación de empleo independiente individual o asociativo

ARTÍCULO 63° — El Poder Ejecutivo, por intermedio de sus áreas competentes, incentivará la inserción laboral autónoma de jóvenes trabajadores/as en pequeñas unidades económicas productoras de bienes y servicios, a través de mecanismos de asistencia técnica y económica y el apoyo al desarrollo y formalización de emprendimientos productivos y el fortalecimiento de redes asociativas locales. Son objetivos de la presente Ley:

a) facilitar la inserción laboral autónoma de jóvenes trabajadores/as en pequeñas unidades económicas productoras de bienes y servicios;

b) promover la calidad del empleo de jóvenes trabajadores/as incluidos/as en pequeñas unidades económicas productoras de bienes y servicios;

c) impulsar el desarrollo de las competencias laborales de jóvenes trabajadores/as que decidan emprender una actividad económica independiente;

d) fomentar la articulación local de los sectores público y privado para facilitar el desarrollo y la sustentabilidad de los emprendimientos productivos asistidos;

e) contribuir a mejorar la calidad del empleo de jóvenes trabajadores/as independientes propiciando su formalización.

CAPÍTULO VIII

De la promoción del empleo

ARTÍCULO 64° — Las empresas y organizaciones de cualquier tipo que contraten jóvenes trabajadores/as en los términos de la presente ley y que contribuyan a la generación de empleo joven podrán ser reconocidas con un sello distintivo destinado a hacer pública su adhesión.

ARTÍCULO 65° — Además de las medidas específicas que contempla la presente ley, el Poder Ejecutivo instrumentará acciones dirigidas a:

a) Incluir proyectos de alta incidencia ocupacional de la población joven en la programación de la inversión pública nacional;

b) Atenuar y atender los efectos negativos en el empleo joven de los sectores en declinación y áreas geográficas en crisis;

c) Profundizar la asociación estratégica entre la capacitación y formación de la fuerza laboral joven y el sistema productivo;

d) Estimular regímenes especiales de créditos para MiPyMEs destinados a la ampliación, o mejora de infraestructura, a la compra de bienes de capital e incorporación de innovación tecnológica;

e) Priorizar proyectos con impacto en la generación de empleo local y regional;

f) Priorizar proyectos con impacto en la generación de empleo verde.

CAPÍTULO IX

Del Consejo Consultivo para la promoción del empleo e inclusión laboral de Jóvenes

ARTÍCULO 66° — Créase el Consejo Consultivo para la Promoción del Empleo e Inclusión Laboral de Jóvenes con el objeto de generar un espacio de diálogo, consulta e incidencia en las políticas de empleo joven, de carácter tripartito, en línea a coordinar, evaluar, dar seguimiento, formular recomendaciones y promover la participación de las organizaciones vinculadas a la problemática del empleo juvenil.

La Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente del Ministerio de Capital Humano organizará y coordinará el Consejo Consultivo y establecerá los procedimientos para su creación, alcance y funcionamiento.

CAPÍTULO X

De los recursos

ARTÍCULO 67° — El financiamiento de los institutos, programas, acciones, sistemas y servicios contemplados en el presente Título se hará efectivo a través de:

a) El Fondo Nacional del Empleo creado por la Ley N° 24.013.

b) Las partidas específicas que asigne anualmente la Ley de Presupuesto.

TÍTULO VI

Fortalecimiento de la Inspección del Trabajo

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 68° — Objeto. El presente Título tiene por objeto la modernización del Sistema Integral de Inspección del Trabajo y de la Seguridad Social (SIDITYSS), adaptando sus facultades de fiscalización y sanción a las nuevas modalidades de producción y prestación de servicios, con el fin de erradicar el trabajo no registrado y garantizar la protección social de los trabajadores.

ARTÍCULO 69° — Ámbito de Aplicación. La autoridad administrativa del trabajo y de la seguridad social nacional y las autoridades provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cada una conforme a sus competencias, ejercerán facultades de fiscalización sobre todas las modalidades de trabajo, incluyendo expresamente:

a. El trabajo prestado en establecimientos físicos tradicionales;

b. El trabajo gestionado a través de plataformas digitales y aplicaciones móviles;

c. El trabajo remoto, teletrabajo y trabajo a domicilio;

d. Las cadenas de valor deslocalizadas y

e. Toda forma de tercerización, subcontratación, intermediación o suministro de mano de obra, cualquiera sea la modalidad jurídica adoptada para su instrumentación.

CAPÍTULO II

Del Alta Automática y Presunción de Laboralidad

ARTÍCULO 70° — Alta Administrativa de Oficio. Facúltese a la autoridad de inspección del trabajo, nacional o provincial, a proceder a la inscripción inmediata, provisional y de oficio ante el Sistema Único de la Seguridad Social de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) de todo trabajador que sea encontrado prestando tareas sin la debida registración. El alta se otorgará con fecha de inicio al momento de la constatación o la que surja de la prueba recabada en el acto inspectivo.

La facultad reconocida en el presente incluye, cuando fuere necesaria para hacer efectiva el alta del trabajador encontrado prestando tareas sin la debida registración, la de formular el alta de oficio del empleador como tal.

ARTÍCULO 71° — Carácter de la Medida e Inversión de la Carga de la Prueba. El acto administrativo de alta automática gozará de presunción de legitimidad y ejecutoriedad. La inscripción se mantendrá firme salvo prueba en contrario. Corresponderá exclusivamente al empleador la carga de desvirtuar la presunción de laboralidad mediante la presentación de prueba fehaciente en sede administrativa, dentro del plazo perentorio de 5 (cinco) días hábiles desde la notificación de la instrucción del sumario respectivo. El silencio o la insuficiencia probatoria del empleador consolidará el alta definitiva y habilitará la determinación de deuda por aportes y contribuciones omitidos.

CAPÍTULO III

Herramientas De Fiscalización Digital

ARTÍCULO 72° — Domicilio Electrónico y Actuaciones Digitales. Autorízase a la inspección del trabajo a realizar notificaciones, requerimientos y actuaciones mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación (TICs). Las notificaciones cursadas al Domicilio Fiscal Electrónico del empleador tendrán plena validez legal.

CAPÍTULO IV

Participación Sindical En La Fiscalización

ARTÍCULO 73° — Derecho de Colaboración Sindical. Reconócese a las asociaciones sindicales con personería gremial representativas de la actividad el derecho a actuar como colaboradores de la inspección del trabajo. A tal efecto, podrán designar representantes o delegados autorizados para acompañar a los inspectores de la autoridad de aplicación durante los procedimientos de fiscalización y relevamiento en los lugares de trabajo, con el objeto de cooperar en la detección de irregularidades.

ARTÍCULO 74° — Obstrucción a la Participación Sindical - Falta Muy Grave. El empleador que impida, obstaculice, demore el ingreso o restrinja el ejercicio del derecho de acompañamiento y colaboración de los representantes sindicales durante el acto inspectivo, incurrirá en una infracción calificada como Falta Muy Grave.

ARTÍCULO 75° — Régimen Sancionatorio. La infracción tipificada en el artículo precedente será sancionada conforme los parámetros y montos establecidos para las infracciones muy graves en el Anexo II del Pacto Federal del Trabajo (ratificado por Ley N° 25.212) y sus normas modificatorias y complementarias, sin perjuicio de las sanciones que correspondan por obstrucción a la labor de la autoridad administrativa del trabajo.

CAPÍTULO V

Disposiciones Finales

ARTÍCULO 76° — Federalismo. Invítese a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir al mecanismo de Alta Automática establecido en el Artículo 70° de la presente ley y a adecuar sus procedimientos sancionatorios locales a lo dispuesto en el Capítulo IV, coordinando su implementación a través del Consejo Federal del Trabajo.

La adhesión de las Provincias y/o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberá contemplar la celebración de acuerdos complementarios con la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) que regulen la condiciones de su ejecución y que necesariamente deberán contemplar el deber de información de las actuaciones al organismo nacional.

TÍTULO VII

Financiamiento Bancario de Indemnizaciones Laborales

CAPÍTULO I

Modificación de la Ley N° 20.744 de Contrato de Trabajo

ARTÍCULO 77° - Sustitúyase el artículo 277º de la Ley N° 20.744 de Contrato de Trabajo (t.o. 1976) y sus modificatorias, por el siguiente texto:

Artículo 277: Pago en juicios laborales. Integridad y financiamiento de acuerdos homologados.

El pago de las indemnizaciones y créditos laborales derivados de sentencias condenatorias o acuerdos homologados, judicial o administrativamente, deberá efectivizarse mediante depósito bancario en autos a la orden del Tribunal interviniente y a favor del trabajador. Queda prohibido el pago fraccionado o en cuotas directamente al trabajador, debiendo éste percibir la totalidad de su crédito en un solo acto, salvo la excepción prevista en el párrafo siguiente respecto a la fuente de financiamiento.

Financiamiento Bancario y Subrogación: A los fines de facilitar el cumplimiento de la obligación sin afectar el carácter alimentario del crédito laboral, el Banco de la Nación Argentina otorgará al empleador comprendido en la Ley N° 24.467 en el marco de acuerdos homologados judicial o administrativamente una línea de financiamiento de otorgamiento inmediato para la cancelación total de la deuda.

El Banco depositará la totalidad del monto en la cuenta del trabajador, subrogándose de pleno derecho en los derechos de cobro contra el empleador. Este crédito a favor del Banco de la Nación Argentina conservará, en caso de concurso preventivo o quiebra del empleador, el mismo grado de privilegio especial y general que la legislación vigente otorga al crédito laboral de origen al cual fue afectado.

Condiciones de devolución: El empleador deberá reintegrar el financiamiento al Banco de la Nación Argentina bajo las siguientes modalidades:

a. Micro PyMES: Financiación en hasta 18 (dieciocho) cuotas mensuales, iguales y consecutivas.

b. Pequeñas y Medianas Empresas (PyMES): Financiación en hasta 12 (doce) cuotas mensuales, iguales y consecutivas.

En ambos casos, el capital adeudado se ajustará mensualmente de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el INDEC, devengando un interés compensatorio fijo del 3% (tres por ciento) anual sobre saldos ajustados.

La responsabilidad del pago íntegro y oportuno al trabajador es indelegable. La falta de acceso al crédito bancario por causales imputables exclusivamente al empleador no lo exime de la obligación del pago único e inmediato.

TÍTULO VIII

Promoción y regularización laboral. Micro PyME

CAPÍTULO I

Modificación de la Ley N° 27.541

ARTÍCULO 78° — Sustitúyase el artículo 22° de la Ley N° 27.541 por el siguiente:

Artículo 22: De la base imponible sobre la que corresponda aplicar la alícuota prevista en el primer párrafo del art. 19º se detraerá mensualmente por empleador un importe de pesos $1.750.000 (pesos un millón setecientos cincuenta mil) en concepto de masa salarial bruta por la nómina de personal dependiente. Dicho importe ascenderá a $2.600.000 (pesos dos millones seiscientos mil) cuando la nómina de personal dependiente incluya un mínimo de 25% (veinticinco por ciento) de trabajadoras y trabajadores con edades entre los 18 (dieciocho) y los 25 (veinticinco) años.

Los importes antes mencionados podrán detraerse cualquiera sea la modalidad de contratación, adoptada bajo la Ley de Contrato de Trabajo, Ley N° 20.744, to. 1976 y sus modificatorias, el Régimen Nacional de Trabajo Agrario, Ley N° 26.727 y el régimen de la industria de la construcción establecido por la Ley N° 22.250, sus modificatorias y complementarias.

Los importes de la detracción se actualizarán desde enero de 2026, sobre la base de las variaciones de la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIPTE) que suministre la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, considerando las variaciones acumuladas de dicho índice correspondiente al mes de octubre del año anterior al del ajuste respecto al mismo mes del año anterior.

Quedan excluidos del beneficio dispuesto en este Artículo los empleadores que:

a. figuren en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) creado por la Ley N° 26.940 y sus modificatorias, por el tiempo que permanezcan en ese registro; y/o

b. incurran en prácticas de uso abusivo del beneficio establecido por el presente artículo. Se entiende por "prácticas de uso abusivo" el hecho de producir sustituciones de personal bajo cualquier figura o el cese como empleador y la constitución de una nueva figura como tal, ya sea a través de las mismas o distintas personas humanas o jurídicas, así como también cualquier otro supuesto que establezca la Agencia De Recaudación Y Control Aduanero (ARCA).

La exclusión se producirá en forma automática desde el momento en que ocurra cualquiera de las causales indicadas en los incisos a) y b) de este artículo.

El incumplimiento de las situaciones indicadas en el párrafo anterior producirá el decaimiento de los beneficios, debiendo el empleador, por las alícuotas diferenciales de contribuciones patronales, ingresar las contribuciones con destino a la seguridad social no abonadas por haberse acogido al régimen más los intereses y sanciones que pudieran corresponder, en los términos y condiciones que, a esos efectos, establezca la Agencia De Recaudación Y Control Aduanero (ARCA).

TÍTULO IX

Régimen de Participación Laboral en las Ganancias de las Empresas. Reglamentación del Artículo 14 Bis de la Constitución Nacional

CAPÍTULO I

Del Régimen para las Empresas con Fines de Lucro

ARTÍCULO 79° — Disposiciones generales del Régimen General para Empresas con Fines de Lucro. Bajo el régimen de esta ley y de las disposiciones reglamentarias que en su consecuencia se dicten, se da operatividad al mandato constitucional establecido en el

artículo 14 bis de la Constitución Nacional, garantizando a los trabajadores y trabajadoras el derecho a una retribución anual en concepto de participación en las ganancias, sujeta a los resultados del ejercicio económico de la empresa a que pertenecen.

ARTÍCULO 80° — La participación de los trabajadores y trabajadoras en las ganancias de las empresas no integrará ni sustituirá al salario legal, convencional ni contractual, ni su pago podrá compensar o alterar la percepción de otros beneficios u obligaciones a cargo del empleador, tengan o no carácter remuneratorio.

En ningún caso la participación en las ganancias se computará para la determinación de las cargas sociales, montos de indemnización, ni de los aportes y contribuciones con destino a regímenes previsionales o asistenciales, y no tendrá incidencia en ningún otro instituto relativo al contrato de trabajo.

ARTÍCULO 81° — A los fines de este Capítulo se considerará ganancia de las empresas con fines de lucro a la renta gravable de conformidad con las normas de la legislación impositiva vigente sobre Impuesto a las Ganancias, o las que se establezcan en el futuro sobre los beneficios, utilidades, réditos o ganancias de las empresas.

Solo estará afectado a la participación laboral el rédito neto, obtenido en cada ejercicio anual, para lo cual se restará del rédito bruto los gastos necesarios para obtenerlo, mantenerlo y conservarlo cuya deducción admita la legislación impositiva aplicable. También serán deducibles las reinversiones de utilidades hasta un máximo del 50% (cincuenta por ciento).

No se harán compensaciones de los años de pérdidas con los de ganancias. Sin embargo cada tres ejercicios consecutivos de resultados negativos, en el primer año en que obtengan resultado positivo las empresas podrán distribuir sólo un 50% (cincuenta por ciento) de las cantidades que establece esta ley.

ARTÍCULO 82° — La determinación de las ganancias de la empresa de conformidad con la legislación impositiva aplicable estará sujeta a la revisión que surja del ejercicio del control de los trabajadores y trabajadoras y sus organizaciones sindicales, en las condiciones y modalidades establecidas por la presente ley.

ARTÍCULO 83° — Fíjase en el 10% (diez por ciento) de las ganancias netas anuales, de acuerdo a lo normado en el artículo 81º de esta Ley, el porcentaje de participación en las ganancias.

ARTÍCULO 84° — La determinación de la ganancia mínima anual a partir de la cual las empresas quedan sometidas al régimen regulado en esta Ley será fijada por cada convención colectiva de trabajo. En su defecto, la ganancia mínima anual será la que a tal fin sea fijada por el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil.

Las convenciones colectivas de trabajo de actividad tomarán en consideración, a tal fin, los diferentes sectores que integren la actividad, las eventuales asimetrías regionales, las dimensiones y estructura de costos de las empresas, los ingresos de la empresa y cantidad de personal empleado, y todo otro aspecto que resulte relevante para el normal desenvolvimiento de la actividad de la empresa; así como la caracterización de micro, pequeñas y medianas empresas de conformidad con las leyes vigentes y su normativa reglamentaria, pudiendo fijar para éstas umbrales diferenciados de ganancia mínima anual para quedar comprendidas en el presente régimen.

En caso de concurrencia conflictiva de convenciones colectivas de diferente ámbito y/o nivel, prevalecerá aquella que resulte más favorable a los trabajadores y trabajadoras, considerando el sistema de participación en las ganancias como institución objeto de cotejo.

CAPÍTULO II

Excepciones al Régimen General para Empresas con Fines de Lucro

ARTÍCULO 85° — Quedan exceptuadas de las obligaciones que esta ley establece para distribuir ganancias a su personal:

a) Las nuevas empresas, durante los 2 (dos) primeros años de funcionamiento, o las que al entrar en vigencia esta ley no tuviesen tal antigüedad. A los fines del cálculo de la antigüedad requerida por esta ley se estará a la de la empresa y no a la del titular de su explotación;

b) Las empresas cuya ganancia anual en los términos del artículo 81º de la presente Ley no supere el mínimo que determine la convención colectiva de trabajo.

c) Las fundaciones e instituciones de carácter privado con personería jurídica, que no tengan propósitos de lucro y ejecuten actos de asistencia con fines humanitarios, culturales o científicos y en general todo empleador que no obtenga lucro con la actividad del trabajador;

d) Las sociedades cooperativas, con relación exclusivamente a los socios de las mismas.

ARTÍCULO 86° — El derecho a la participación en las ganancias regulado en la presente ley no será aplicable a:

a) Los directores, administradores y gerentes.

b) Los trabajadores y trabajadoras no comprendidos en la convención colectiva de trabajo aplicable a la empresa cuya remuneración sea superior en al menos un 30% (treinta por ciento) al salario más alto previsto en la convención colectiva de trabajo.

c) Los trabajadores y trabajadoras contratados por medio de Empresas de Servicios Eventuales autorizadas para funcionar como tales, destinados a la cobertura de necesidades eventuales de empresas usuarias, respecto de las ganancias de éstas.

ARTÍCULO 87° — Los trabajadores y trabajadoras de temporada adquieren los derechos que esta ley asigna a los trabajadores y trabajadoras permanentes, en proporción al tiempo trabajado dentro del ejercicio económico.

ARTÍCULO 88° — La ruptura del contrato de trabajo, cualquiera sea la causa, antes del término del ejercicio económico, no priva al trabajador y a la trabajadora de su derecho a participar en las ganancias de la empresa. En tal supuesto la retribución que le corresponda según el tiempo de servicios cumplidos y las remuneraciones devengadas hasta el momento de la extinción del contrato, se hará efectiva simultáneamente con los demás trabajadores de la empresa.

CAPÍTULO III

Normas para la Distribución en el Régimen General para Empresas con Fines de Lucro

ARTÍCULO 89° — El importe total a distribuir entre los trabajadores dependientes de la empresa en concepto de participación en las ganancias será distribuido entre el plantel de trabajadores y trabajadoras del siguiente modo:

a. El 50% (cincuenta por ciento) se distribuirá entre todos los trabajadores en proporción al número de días efectivamente trabajados por cada uno de ellos en el año, independientemente de su remuneración;

b. El 30% (treinta por ciento) se distribuirá en proporción a la sumatoria de las remuneraciones devengadas por cada trabajador o trabajadora durante el ejercicio económico de que se trate.

c. El 20% (veinte por ciento) restante se distribuirá en proporción a la antigüedad en la empresa de cada trabajador o trabajadora a la fecha de cierre del ejercicio económico de que se trate.

La determinación del monto y modalidad de distribución de ganancias deberá efectuarse dentro de los 30 (treinta) días posteriores a la fecha de vencimiento para la presentación de la declaración anual de impuestos a las ganancias.

ARTÍCULO 90° — A los fines del cómputo de días trabajados, se considerará como tales a los días efectivamente laborados y a todos los períodos de licencias legales o convencionales que no tengan por causa la culpa o voluntad del trabajador.

A los efectos de la distribución de utilidades, las remuneraciones a considerar en cada periodo solo comprenden las cantidades que el trabajador reciba en dinero.

ARTÍCULO 91º — El pago a los trabajadores y trabajadoras del importe que les corresponda por participación en las ganancias deberá efectuarse dentro de los 60 (sesenta) días siguientes a la fecha de vencimiento para la presentación de la declaración anual de impuestos a las ganancias.

Cuando mediaren observaciones a las cantidades que la empresa haya denunciado como ganancia del período y se aumentara posteriormente el monto a distribuir, se efectuará un reparto adicional una vez determinada definitivamente la diferencia a abonar. En tal supuesto la retribución adicional que corresponda a cada trabajador será incrementada en un 25% (veinticinco por ciento) y devengará un interés igual al normativamente previsto para las

deudas de aportes y contribuciones al Sistema Nacional de Obras Sociales desde el vencimiento del plazo previsto en el párrafo precedente y hasta su efectivo pago.

Cuando corresponda a la empresa abonar diferencias con motivo de indebidas exclusiones de trabajadores o trabajadoras del universo de dependientes con derecho a percibir participación en las ganancias, o fueran tales diferencias derivadas de incumplimientos patronales a las obligaciones legales a su cargo o a los deberes que le son impuestos en la presente ley, pesarán sobre la empresa las consecuencias económicas de su actuar aún cuando excedan de los montos totales que debió haber distribuido como participación en las ganancias, no pudiendo repetir suma alguna de los trabajadores y trabajadoras que hubieran percibido sumas superiores a las que habrían percibido de no haber mediado aquellas exclusiones o incumplimientos patronales.

ARTÍCULO 92° — Las cantidades que correspondan a los trabajadores en concepto de participación en las ganancias quedan protegidas por las normas generales que la legislación laboral vigente establece sobre la tutela y pago de salarios y sometidas al mismo régimen de pago.

CAPÍTULO IV

Control de los Trabajadores en el Régimen General para Empresas con Fines de Lucro. Procedimiento.

ARTÍCULO 93° — Cada empleador deberá, a los fines de esta ley, informar a los trabajadores de la empresa o establecimiento y a la asociación sindical que ostente la representación de los intereses colectivos de éstos, dentro del término para la presentación de la declaración anual de impuestos a las ganancias sobre:

a.- la ganancia considerada en el artículo 81º de esta Ley;

b.- la información de los días trabajados y remuneraciones devengadas por cada trabajador;

c.- el proyecto de distribución de ganancias de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

La asociación sindical podrá fiscalizar la información proporcionada por la empresa y requerir la totalidad de la información complementaria y documentación respaldatoria que considere necesaria para cumplir con su cometido. A tal fin, podrá designar a los representantes gremiales y a los profesionales técnicos idóneos.

La empresa deberá facilitar el acceso a la información y documentación requerida, no pudiendo negarse a su entrega ni obstaculizar el ejercicio de las facultades de control. Será considerada práctica desleal en los términos previstos por el artículo 53 y siguientes de la Ley N° 23.551 la reticencia empresaria a entregar información o a exhibir documentación respaldatoria, y la obstaculización al ejercicio de las facultades de fiscalización y control por parte de la representación sindical. Sin perjuicio de la aplicación de las multas correspondientes, el juez deberá ordenar la entrega de la información o la exhibición de la documentación respaldatoria requeridas.

La asociación sindical, por su parte deberá guardar secreto respecto de la información o documentación que la empresa brinde justificadamente bajo reserva.

ARTÍCULO 94° — La existencia de impugnaciones deducidas por la asociación sindical a la determinación de ganancias o a su distribución no exime a la empresa de la efectivización del pago de la que hubiere determinado dentro del plazo previsto en el artículo 91º de esta Ley.

CAPÍTULO V

Del Régimen para las Empresas Sin Fines de Lucro y para los Trabajadores Estatales

ARTÍCULO 95° — Una ley especial reglamentará el derecho constitucional a la participación para los trabajadores y trabajadoras dependientes de empresas privadas sin fines de lucro.

ARTÍCULO 96° — Una ley especial reglamentará el derecho constitucional a la participación para los trabajadores y trabajadoras dependientes de los tres poderes del Estado Nacional.

ARTÍCULO 97º — El pago a los trabajadores y trabajadoras del importe que les corresponda por participación en las ganancias, deberá efectuarse dentro de los 90 (noventa) días siguientes a la fecha de terminación del ejercicio financiero del sector público nacional.

ARTÍCULO 98° — Invítase a las Provincias, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Municipios a adherir a la presente ley, y a dictar las normas pertinentes, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, que aseguren a sus trabajadores los derechos garantizados por la presente ley.

CAPÍTULO VI

Exención Impositiva

ARTÍCULO 99° — Las cantidades percibidas por los trabajadores en concepto de participación en las ganancias estarán eximidas del pago de cualquier tipo de impuesto.

CAPÍTULO VII

Disposiciones Complementarias

ARTÍCULO 100° — Esta ley es de orden público. Consecuentemente, será nulo y sin valor todo pacto o convención de partes, anterior o posterior a la entrada en vigencia de la presente ley, que suprima o reduzca los derechos previstos por ésta y quedan derogadas todas las disposiciones en contrario.

Las convenciones colectivas de trabajo debidamente homologadas que contengan normas más favorables a los trabajadores serán válidas y de aplicación.

ARTÍCULO 101° — Sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder por otras leyes, el falseamiento de balances o declaraciones juradas de ganancias serán sancionadas

con multas de entre el 10% (diez por ciento) y el 100% (cien por ciento) del total que debió haberse abonado en concepto de participación en las ganancias. Los importes abonados en concepto de multas serán destinados al servicio de inspección laboral de la autoridad administrativa del trabajo nacional, quien deberá distribuir el 80% (ochenta por ciento) de lo recaudado entre los servicios locales de cada jurisdicción provincial que hubieran adherido a la presente ley.

La autoridad de aplicación de esta Ley graduará prudencialmente la multa teniendo en cuenta los antecedentes del infractor y la naturaleza y gravedad de la infracción constatada.

ARTÍCULO 102° — Las acciones que se deriven de los derechos previstos en la presente ley prescriben a los 5 (cinco) años a partir del vencimiento del plazo para el pago de la participación regulada en esta Ley. Las reclamaciones y controversias que se deduzcan en los términos previstos en esta ley interrumpirán el curso de la prescripción durante su trámite, pero en ningún caso por un lapso inferior a 6 (seis) meses.

ARTÍCULO 103° — El régimen de participación en las ganancias creado por la presente ley no será acumulable con los regímenes de participación en las ganancias provenientes de convenios colectivos, acuerdos de empresa, contratos individuales o disposiciones unilaterales del empleador, los que mantendrán su vigencia en tanto resulten más favorables que el creado en esta ley.

CAPÍTULO VIII

Competencia Judicial

ARTÍCULO 104° — Las acciones judiciales que se promuevan con motivo de controversias colectivas de derecho referentes a las declaraciones de ganancias de la empresa, de distribución de ganancias entre las empresas integrantes de un grupo económico, o proyectos de distribución de las ganancias en los términos de esta ley o de los convenios colectivos, serán de competencia de los tribunales que constituyan instancia ordinaria superior de la justicia especializada con competencia en lo laboral de cada jurisdicción. Se encontrará legitimada para promover la acción colectiva la entidad sindical que ostente la representación de los intereses y derechos colectivos de los trabajadores dependientes de la empresa o, en su caso, del establecimiento sobre el que recaiga el conflicto.

Las acciones judiciales referidas a controversias individuales de derecho referidas a la participación en las ganancias reguladas en la presente ley, serán de competencia de los jueces o tribunales con competencia en lo laboral en las respectivas jurisdicciones.

Las acciones referidas en los párrafos precedentes dirigidas contra empleadores del sector público serán de competencia de la autoridad judicial competente para dirimir las controversias referidas al empleo público en el sujeto demandado.

CAPÍTULO IX

Balance Social

ARTÍCULO 105° — Sustitúyese el párrafo primero del artículo art. 25º de la Ley N° 25.877, por el siguiente:

> *Artículo* 25: *Las empresas que ocupen más de 50 (cincuenta) trabajadores deben elaborar, anualmente, el Balance Social con información sistematizada sobre condiciones de trabajo y empleo, de higiene y seguridad, del costo laboral y prestaciones sociales a cargo de la empresa. El Balance Social debe ser girado por la empresa a la organización sindical con personería gremial, signataria de la convención colectiva de trabajo que le sea aplicable, antes del 31 de octubre de cada año calendario. Una copia de dicha documentación quedará depositada, al mismo tiempo*, *en la Secretaría de Trabajo Empleo y Seguridad Social.*

CAPÍTULO X

Disposiciones Finales y Transitorias

ARTÍCULO 106° — Las disposiciones de la presente ley resultarán aplicables a partir del inicio del primer año calendario posterior a su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 107° — Los signatarios de convenios colectivos que al momento de la publicación de la presente ley en el Boletín Oficial previeran la participación de los trabajadores en las ganancias de las empresas, o pactaran cláusulas con tal objeto durante el año calendario de dicha publicación, podrán, por única vez, acordar la subsistencia de dichas

cláusulas convencionales durante el primer año de vigencia de esta ley, rigiendo a su vencimiento lo dispuesto en el artículo 100º de la presente.

TÍTULO X

De las Licencias Parentales

CAPÍTULO I

Modificaciones a la Ley N° 20.744 de Contrato de Trabajo (t. o. 1976) y sus modificatorias

ARTÍCULO 108° — Licencias especiales. Sustitúyese el artículo 158º de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, por el siguiente:

Artículo 158; Clases. La persona que trabaja gozará de las siguientes licencias especiales:

a) Por matrimonio o unión convivencial, 12 (doce) días corridos.

b) Por fallecimiento de cónyuge, conviviente, hijo o hija, hijo afín o hija afín, 10 (diez) días corridos.

c) Por fallecimiento de padre, madre, padre afín o madre afín, hermano o hermana, nieta o nieto 3 (tres) días corridos.

d) Para el cuidado por enfermedad de un o una miembro del grupo familiar o persona a cargo, un máximo de 20 (veinte) días por año que podrán ser utilizados en forma continua o discontinua. Esta licencia podrá extenderse hasta 60 (sesenta) días anuales, sin goce de haberes.

e) Para rendir examen en cualquier nivel educativo de la educación formal, 2 (dos) días corridos por examen, con un máximo de 10 (diez) días por año calendario.

f) Para el cuidado o atención de un o una miembro del grupo familiar, y persona a cargo, con discapacidad, ya sea por causas congénitas o sobrevinientes, 3 (tres) días corridos con un máximo de 15 (quince) días por año calendario. Para el acompañamiento en actividades de formación y rehabilitación de los sujetos alcanzados por este inciso, hasta 15 (quince) horas por año calendario.

g) Por interrupción del embarazo 10 (díez) días corridos contados a partir del día en que se solicita la licencia, tanto para la persona gestante como para la persona no gestante con la cual hubiera compartido la responsabilidad parental. La persona trabajadora deberá presentar certificación médica que acredite dicha situación.

h) Para la asistencia a entrevistas con fines de adopción, audiencias, encuentros o visitas a un niño, una niña o adolescente que se pretende adoptar, hasta 12 (doce) días hábiles anuales, desde el inicio de los trámites de adopción y hasta la resolución judicial que ordena su otorgamiento.

i) Por Técnicas de Reproducción Humana Asistida (TRHA) conforme lo establecido en la Ley N° 26.862, 15 (quince) días laborables continuos o discontinuos por año calendario como persona gestante, ovodonante o manifestando su voluntad procreacional. A fin de acreditar las circunstancias que habilitan esta licencia, la persona solicitante deberá presentar certificado médico que indique el inicio del proceso de Reproducción Humana Asistida y copia del consentimiento informado. El plazo de licencia podrá ser prorrogado en caso de recomendación médica o de profesional tratante por el tiempo que fuera indicado.

j) Por encontrarse atravesando una situación de violencia de género y/o de violencia laboral, 15 (quince) días hábiles por año calendario, prorrogables por una única vez por otro periodo igual. Las ausencias o faltas de puntualidad al lugar de trabajo motivadas por situaciones derivadas de la violencia de género conforme Ley N° 26.485 se consideran justificadas presentando la correspondiente constancia policial, judicial y/o cuando fuere emanada de alguno de los servicios sociales que pudieren corresponder, sin perjuicio de que dichas ausencias sean comunicadas fehacientemente a su empleador o empleadora en un plazo razonable. En todos los casos, éste o ésta deberá garantizar la intimidad y confidencialidad de la información contenida en la documentación aportada por la denunciante.

k) Por controles preventivos de cáncer de mama, cérvico uterino o prostático, 1 (un) día por año calendario, mediante la presentación del certificado médico expedido por el o la profesional o centro de salud interviniente.

l) Por adaptación escolar de hijo/a en los niveles de jardín maternal, preescolar y primer grado 4 (cuatro) horas diarias durante 5 (cinco) días en el año calendario; y por reuniones organizadas por el establecimiento educativo hasta 15 (quince) horas por año calendario. En estos casos los permisos se ampliarán proporcionalmente a la cantidad de hijos/as.

ARTÍCULO 109° — Día hábil en licencias especiales. Sustitúyese el artículo 160º de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, por el siguiente:

Artículo 160: Día hábil. En todas las licencias especiales a las que refiere el artículo 158 deberá necesariamente computarse un día hábil, cuando las mismas coincidieran con días domingo, feriados o no laborables.

ARTÍCULO 110° — Acumulación de vacaciones. Inclusión de convivientes. Sustitúyese el artículo 164º de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, por el siguiente:

Artículo 164: Acumulación. Podrá acumularse a un período de vacaciones la tercera parte de un período inmediatamente anterior que no se hubiere gozado en la extensión fijada por esta ley. La acumulación y consiguiente reducción del tiempo de vacaciones en uno de los períodos, deberá ser convenida por las partes. El/la empleador/a, a solicitud de la persona trabajadora, deberá conceder el goce de las vacaciones previstas en el artículo 150 acumuladas a las que resulten del artículo 158, inciso a), aun cuando ello implicase alterar la oportunidad de su concesión frente a lo dispuesto en el artículo 154 de esta ley. Cuando un matrimonio o dos convivientes se desempeñen a las órdenes del mismo empleador, las vacaciones deben otorgarse en forma conjunta y simultánea, siempre que no afecte notoriamente el normal desenvolvimiento del establecimiento.

ARTÍCULO 111° — Sustitución de la denominación del TÍTULO VII. Sustitúyese la denominación del TÍTULO VII de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, por el siguiente:

"TÍTULO VII Cuidados personales y familiares."

ARTÍCULO 112° — Ampliación de prohibición de trato discriminatorio. Sustitúyese el artículo 172º de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, por el siguiente:

Artículo 172.- Principio de igualdad y paridad de géneros. Todas las personas trabajadoras tendrán garantizada la plena observancia del principio de igualdad de retribución por trabajo de igual valor. Queda prohibido el trato discriminatorio respecto de los ingresos, participación y ascensos de las personas trabajadoras por

motivos de sexo, características sexuales, género, identidad y expresión de género, orientación sexual, responsabilidad parental o responsabilidades familiares. Las regulaciones específicas para cada actividad se establecerán mediante la negociación colectiva respetando los principios de no discriminación, igualdad y paridad de géneros.

ARTÍCULO 113° — Derogación. Derógase el artículo 176 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 114° — Trabajo a domicilio. Ampliación de prohibición para toda persona trabajadora. Sustitúyese el artículo 175º de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, por el siguiente:

Artículo 175: Trabajo a domicilio. Prohibición. Queda prohibido encargar la ejecución de trabajos a domicilio fuera del horario laboral a la persona trabajadora que se encuentre ocupada en algún local u otra dependencia en la empresa.

ARTÍCULO 115° — Sustitución de la denominación del Capítulo II del TÍTULO VII. Sustitúyese la denominación del CAPÍTULO II del TÍTULO VII de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, por el siguiente:

"CAPÍTULO II De la protección de las personas trabajadoras que adquieran nuevas responsabilidades familiares".

ARTÍCULO 116° — Prohibición de trabajar para personas gestantes, no gestantes y adoptantes. Conservación del empleo. Sustitúyese el artículo 177º de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, por el siguiente:

Artículo 177: Prohibición de trabajar. Conservación del empleo. Con relación al personal gestante, no gestante y adoptante, se determina que:

a) Queda prohibido el trabajo de la persona gestante durante los 45 (cuarenta y cinco) días anteriores al parto y hasta 81 (ochenta y un) días posteriores al mismo. Sin embargo, acreditando autorización médica, la persona gestante podrá solicitar la

reducción del período previo, en cuyo caso se extenderá proporcionalmente el período posterior, de modo de completar los 126 (ciento veintiséis) días.

i. Si se tratara de nacimientos múltiples, la licencia se extenderá por el plazo de 30 (treinta) días por cada hijo o hija a partir del segundo o de la segunda.

ii. En caso de nacimiento pretérmino, todo el lapso de licencia que no se hubiere gozado antes del parto, se acumulará al período posterior. En caso de que el niño o la niña debiera permanecer internado o internada se extenderá durante ese lapso el tiempo de la licencia, y el cómputo de la licencia posterior al nacimiento iniciará el día hábil siguiente al alta hospitalaria.

iii. En caso de interrupción del embarazo luego del sexto mes de gestación o fallecimiento del/la hijo/a después del parto, la persona gestante tendrá derecho a gozar de la totalidad de la licencia establecida en este inciso.

iv. Si la gestante es persona con discapacidad, a fin de familiarizarse con los procesos de crianza, así como realizar las adecuaciones mobiliarias que se requieran, la licencia se extenderá por el plazo de 30 (treinta) días.

b) Queda prohibido el trabajo de la persona no gestante por el plazo de 45 (cuarenta y cinco) días corridos posteriores al nacimiento de un hijo o una hija. La persona no gestante podrá optar por reducir a 15 (quince) días corridos el período de prohibición de trabajo inmediatamente posterior al nacimiento y completar los 30 (treinta) días restantes, en forma contínua o discontinua, dentro de los 180 (ciento ochenta) días posteriores al nacimiento o 15 (quince) días anteriores a la fecha probable de parto.

i. Si se tratara de nacimientos múltiples, la licencia se extenderá por el plazo de 10 (diez) días por cada hijo o hija a partir del segundo o de la segunda.

ii. En caso de nacimiento pretérmino, todo el lapso de licencia que no se hubiere gozado antes del parto, se acumulará al período posterior. En caso de que el niño o la niña debiera permanecer internado o internada se adicionará dicho período al tiempo de la licencia establecida en este inciso, y el cómputo de la misma iniciará el día hábil siguiente al alta hospitalaria.

iii. En caso de interrupción del embarazo luego del sexto mes de gestación de la persona con la cual comparte la responsabilidad parental o fallecimiento del/la hijo/a después del parto, la licencia se extenderá por el plazo de 10 (diez) días, contados a partir del día hábil siguiente del alta hospitalaria.

iv. Si la no gestante es persona con discapacidad, a fin de familiarizarse con los procesos de crianza, así como realizar las adecuaciones mobiliarias que se requieran, la licencia se extenderá por el plazo de 10 (diez) días.

c) Queda prohibido el trabajo de la persona adoptante por 126 (ciento veintiséis) días corridos. La prohibición computará a partir de la fecha en que se inicie la convivencia en el hogar de la persona adoptante. La persona adoptante podrá optar por reducir a 45 (cuarenta y cinco) días corridos el período de prohibición de trabajo inmediatamente posterior a la fecha en que se inicie la convivencia y completar los 81 (ochenta y un) días restantes dentro de un plazo de 180 (ciento ochenta) días contados desde la misma fecha.

i. Si se tratara de adopciones múltiples, la licencia se extenderá por el plazo de 30 (treinta) días por cada hijo o hija a partir del segundo o de la segunda. Bajo los supuestos establecidos en los incisos a), b) y c) de este artículo, en caso de nacimiento o guarda de hija, hijo, niño, niña o adolescente con discapacidad, síndrome, enfermedad crónica o discapacidad sobreviniente o diagnosticada dentro de los 365 (trescientos sesenta y cinco) días posteriores al nacimiento o guarda, la licencia se extenderá por el plazo de 180 (ciento ochenta) días.

En todos los casos, la extensión de la licencia se añadirá al período de licencia ya gozado. La persona trabajadora deberá acreditar los extremos invocados en los incisos a), b) y c) del presente artículo ante el empleador o la empleadora mediante la presentación de certificado médico en el que conste la fecha presunta del parto, certificado de nacimiento del hijo o la hija que justifica la licencia o constancia del organismo competente que otorga la convivencia, respectivamente.

La persona trabajadora conservará su empleo durante el tiempo de licencia establecido por los incisos a), b) y c) de este artículo y gozará de las asignaciones dispuestas por los sistemas de seguridad social, a fin de garantizar la percepción de una suma igual a la retribución que corresponda al período de licencia asignado, conforme las disposiciones reglamentarias correspondientes.

Garantízase a toda persona trabajadora comprendida en este artículo el derecho a la integralidad salarial y a la estabilidad absoluta en el empleo. En el caso de los supuestos establecidos en los incisos a) y b), los mismos tendrán carácter de derecho adquirido a partir del momento de la concepción cuando ello acontezca en el curso de la relación laboral, o a partir del momento de la iniciación de la misma, si el hecho de la concepción fuese anterior al inicio del vínculo de empleo. En el caso del

supuesto establecido en el inciso c), los mismos tendrán carácter de derecho adquirido desde la notificación de la resolución judicial por la que se otorga la guarda de un niño, una niña o adolescente. En caso de permanecer ausente de su trabajo durante un tiempo mayor, a consecuencia de enfermedad que según certificación médica deba su origen al embarazo o parto y la incapacite para reanudarlo vencidos aquellos plazos, la persona trabajadora será acreedora a los beneficios previstos en el artículo 208 de esta ley.

ARTÍCULO 117° — Sustitúyese el artículo 178º de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, por el siguiente:

Artículo 178: Despido por causa de embarazo, nacimiento o adopción de hijo/a. Presunción. Se presume, salvo prueba en contrario, que el despido de la persona trabajadora obedece a razones de embarazo, nacimiento o adopción de hijo/a cuando fuese dispuesto dentro del plazo de 8 y ½ (ocho y medio) meses anteriores o posteriores a la fecha del parto o adopción, siempre y cuando el empleador o la empleadora se encontrase en conocimiento del estado de embarazo, del nacimiento, o del proceso de adopción. El despido en tales condiciones dará lugar al pago de una indemnización equivalente a la doble de la prevista en el artículo 182 de esta ley o, a opción de la persona trabajadora, la posibilidad de requerir la reinstalación en su puesto de trabajo con el pago de los salarios caídos. El supuesto previsto en este artículo se aplicará asimismo en el caso de despido dispuesto dentro del plazo de 45 (cuarenta y cinco) días corridos desde que la persona trabajadora notifica a la parte empleadora que efectuará Técnicas de Reproducción Humana Asistida (TRHA)"

ARTÍCULO 118° — Sustitución de la denominación del Capítulo III del TÍTULO VII. Sustitúyese la denominación del CAPÍTULO III del TÍTULO VII de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, por el siguiente:

"CAPÍTULO III De la prohibición del despido por causa de matrimonio o de unión convivencial".

ARTÍCULO 119° — Inclusión de unión convivencial. Sustitúyese el artículo 180º de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, por el siguiente:

Artículo 180: Nulidad. Serán nulos y sin valor los actos o contratos de cualquier naturaleza que se celebren entre las partes o las reglamentaciones internas que se dicten, que establezcan para su personal el despido por causa de matrimonio o de unión convivencial.

ARTÍCULO 120° — Inclusión de unión convivencial. Sustitúyese el artículo 181º de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, por el siguiente:

Artículo 181: Presunción. Se considera que el despido responde a la causa mencionada cuando el mismo fuese dispuesto sin invocación de causa por el empleador, o no fuese probada la que se invocare, y el despido se produjere dentro de los 3 (tres) meses anteriores o 6 (seis) meses posteriores al matrimonio o unión convivencial y siempre que haya mediado notificación fehaciente del mismo a su empleador, no pudiendo esta notificación efectuarse con anterioridad o posteridad a los plazos señalados.

ARTÍCULO 121° — Ampliación de las distintas situaciones en favor de los y las responsables parentales. Sustitúyese el artículo 183º de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, por el siguiente:

Artículo 183: Distintas situaciones. Opción en favor de los y las responsables parentales. El personal gestante, no gestante y adoptante que, vigente la relación laboral, tuviera o adoptara un hijo o una hija, podrá optar entre las siguientes situaciones:

a) Continuar su trabajo en la empresa, en las mismas condiciones en que lo venía haciendo.

b) Rescindir su contrato de trabajo, percibiendo la compensación por tiempo de servicio que se le asigna por este inciso, o los mayores beneficios que surjan de los estatutos profesionales o convenciones colectivas de trabajo. En tal caso, la compensación será equivalente al 25% (veinticinco por ciento) de la remuneración de la trabajadora o del trabajador, calculada sobre la base del artículo 245 por cada año de servicio.

c) Quedar en situación de excedencia por un período no inferior a 3 (tres) meses ni superior a 6 (seis) meses. Se considera situación de excedencia la que asuma voluntariamente el personal gestante, no gestante y adoptante que le permite reintegrarse a las tareas que desempeñaba en la empresa a la época del nacimiento o adopción del hijo o de la hija, dentro de los plazos fijados. El personal que hallándose en situación de excedencia formalizara un nuevo contrato de trabajo con otro empleador u otra empleadora quedará privado de pleno derecho de la facultad de reintegrarse.

d) Reincorporarse a su puesto de trabajo reduciendo hasta la mitad su jornada laboral. En ningún caso la jornada de trabajo podrá ser inferior a 4 (cuatro) horas diarias. El/la trabajador/a podrá hacer uso de ese derecho una sola vez al vencimiento de los plazos establecidos en el artículo 177 y permanecer en esa situación por un plazo no mayor de 6 (seis) meses contados a partir del día del nacimiento o del inicio de la convivencia del niño, la niña o adolescente en guarda con fines de adopción. Serán de aplicación en esta situación las reglas del artículo 92 ter de esta ley.

Lo normado en el inciso c) del presente artículo es de aplicación para el personal gestante, no gestante y adoptante en el supuesto justificado de cuidado de hijo enfermo o hija enferma menor de edad a su cargo, con los alcances y limitaciones que establezca la reglamentación."

ARTÍCULO 122° — Reingreso de personas gestantes, no gestantes y adoptantes. Sustitúyese el artículo 184º de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, por el siguiente:

Artículo 184: Reingreso. El reintegro del personal gestante, no gestante y adoptante en situación de excedencia deberá producirse al término del período por el que optara. El empleador o la empleadora podrá disponerlo: a) En cargo de la misma categoría que tenía al momento del nacimiento o adopción del hijo o de la hija o de la enfermedad del hijo o de la hija. b) En cargo o empleo superior al indicado, de común acuerdo con la persona trabajadora.

ARTÍCULO 123° — Sustitúyese el artículo 185º de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, por el siguiente:

Artículo 185: Requisito de antigüedad. Para gozar de los derechos del artículo 183, apartados b) y c), de esta ley, la persona trabajadora deberá tener 6 (seis) meses de antigüedad, como mínimo, en la empresa.

ARTÍCULO 124° — Eliminación de la opción tácita. Sustitúyese el artículo 186º de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, por el siguiente:

Artículo 186: Opción expresa. Si el personal gestante, no gestante y adoptante no se reincorporara a su empleo luego de vencidos los plazos de licencia previstos por el artículo 177, y no comunicara a su empleador o empleadora dentro de los 2 (dos) días hábiles anteriores a la finalización de los mismos que se acoge a los plazos de excedencia, el empleador o la empleadora deberá cursar intimación fehaciente para que en el plazo de 2 (dos) días hábiles ejerza alguna de las opciones previstas en el artículo 183 de esta ley, bajo apercibimiento de considerar que se acoge a la establecida en el inciso c) de dicho artículo. El derecho que se reconoce a la persona trabajadora en mérito a lo antes dispuesto no enerva los derechos que le corresponden a la misma por aplicación de otras normas.

CAPÍTULO II

Modificaciones a la Ley N° 26.844 de Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares

ARTÍCULO 125° — Licencias especiales. Sustitúyese el artículo 38º de la Ley de Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares Nº 26.844, por el siguiente:

Artículo 38: Clases. El personal comprendido en el presente régimen gozará de las siguientes licencias especiales pagas:

a) Por matrimonio o unión convivencial, 12 (doce) días corridos.

b) Por fallecimiento de cónyuge, conviviente, hijo o hija, hijo afín o hija afín, 10 (diez) días corridos.

c) Por fallecimiento de padre, madre, padre afín o madre afín, hermano o hermana, nieta o nieto 3 (tres) días corridos.

d) Para el cuidado por enfermedad de un o una miembro del grupo familiar o persona a cargo, un máximo de 20 (veinte) días por año que podrán ser utilizados en forma continua o discontinua. Esta licencia podrá extenderse hasta 60 (sesenta) días anuales, sin goce de haberes.

e) Para rendir examen en cualquier nivel educativo de la educación formal, 2 (dos) días corridos por examen, con un máximo de 10 (diez) días por año calendario.

f) Para el cuidado o atención de un o una miembro del grupo familiar, y persona a cargo, con discapacidad, ya sea por causas congénitas o sobrevinientes, 3 (tres) días corridos con un máximo de 15 (quince) días por año calendario. Para el acompañamiento en actividades de formación y rehabilitación de los sujetos alcanzados por este inciso, hasta 15 (quince) horas por año calendario.

g) Por interrupción del embarazo 10 (diez) días corridos contados a partir del día en que se solicita la licencia, tanto para la persona gestante como para la persona no gestante con la cual hubiera compartido la responsabilidad parental. La persona trabajadora deberá presentar certificación médica que acredite dicha situación.

h) Para la asistencia a entrevistas con fines de adopción, audiencias, encuentros o visitas a un niño, una niña o adolescente que se pretende adoptar, hasta 12 (doce) días hábiles anuales, desde el inicio de los trámites de adopción y hasta la resolución judicial que ordena su otorgamiento.

i) Por Técnicas de Reproducción Humana Asistida (TRHA) conforme lo establecido en la Ley N° 26.862, 15 (quince) días laborables continuos o discontinuos por año calendario como persona gestante, ovodonante o manifestando su voluntad procreacional. A fin de acreditar las circunstancias que habilitan esta licencia, la persona solicitante deberá presentar certificado médico que indique el inicio del proceso de Reproducción Humana Asistida y copia del consentimiento informado. El plazo de licencia podrá ser prorrogado en caso de recomendación médica o de profesional tratante, por el tiempo que fuera indicado.

j) Por encontrarse atravesando una situación de violencia de género y/o de violencia laboral, 15 (quince) días hábiles por año calendario, prorrogables por una única vez por otro periodo igual. Las ausencias o faltas de puntualidad al lugar de trabajo motivadas por situaciones derivadas de la violencia de género conforme Ley N° 26.485 se consideran justificadas presentando la correspondiente constancia policial, judicial o cuando fuere emanada de alguno de los servicios sociales que pudieren corresponder, sin perjuicio de que dichas ausencias sean comunicadas

fehacientemente a su empleador o empleadora en un plazo razonable. En todos los casos, éste o ésta deberá garantizar la intimidad y confidencialidad de la información contenida en la documentación aportada por la denunciante.

k) Por controles preventivos de cáncer de mama, cérvico uterino o prostático, 1 (un) día por año calendario, mediante la presentación del certificado médico expedido por el o la profesional o centro de salud interviniente.

l) Por adaptación escolar de hijo/a en los niveles de jardín maternal, preescolar y primer grado, 4 (cuatro) horas diarias durante 5 (cinco) días en el año calendario; y por reuniones organizadas por el establecimiento educativo, hasta 15 (quince) horas por año calendario. En estos casos los permisos se ampliarán proporcionalmente a la cantidad de hijos/as. Tendrán derecho al goce de las licencias completas previstas en los incisos d), e), f), h) y k) quienes, como mínimo, presten servicios en forma normal y regular por espacio de 16 (dieciséis) o más horas semanales. En los demás casos, la licencia será proporcional al tiempo de trabajo semanal del/la trabajador/a.

ARTÍCULO 126° — Prohibición de trabajar para personas gestantes, no gestantes y adoptantes. Conservación del empleo. Sustitúyese el artículo 39º de la Ley de Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares Nº 26.844, por el siguiente:

Artículo 39: Prohibición de trabajar. Conservación del empleo. Queda prohibido el trabajo del personal gestante, no gestante o adoptante en los términos establecidos en el artículo 177 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, según corresponda. Durante dichos plazos el personal gozará de las asignaciones que le confieren los sistemas de la seguridad social.

CAPÍTULO III

Modificaciones a la Ley N° 26.727 de Régimen de Trabajo Agrario y su modificatoria

ARTÍCULO 127° — Personal gestante temporario. Sustitúyese el artículo 51º de la Ley de Régimen de Trabajo Agrario Nº 26.727 y su modificatoria, por el siguiente:

Artículo 51 - Licencia personal gestante. Personal temporario. El personal gestante temporario tendrá también derecho a la licencia parental, cuando esa licencia debiere gozarse durante el tiempo de efectiva prestación de servicios y hubiere, en forma fehaciente, hecho la correspondiente denuncia al empleador o a la empleadora. La persona trabajadora tendrá estabilidad en su empleo durante la gestación y hasta el vencimiento de la licencia parental para el personal gestante, y gozará de las asignaciones que le confieren los sistemas de seguridad social, que garantizarán a la misma la percepción de una suma igual a la retribución de aportes que corresponda al período de licencia legal y del que exceda el tiempo de trabajo efectivo correspondiente a las labores para las que fuera contratada, conforme lo determine la reglamentación que en consecuencia se dicte. La violación de estos derechos obligará al empleador o a la empleadora al pago de una indemnización, cuyo importe será equivalente al que hubiere percibido la persona trabajadora hasta la finalización de dicha licencia.

ARTÍCULO 128° — Derogación. Derógase el artículo 52º de la Ley de Régimen de Trabajo Agrario Nº 26.727 y su modificatoria.

CAPÍTULO IV

Disposiciones comunes a las Obras Sociales y a las Empresas de Medicina Prepaga

ARTÍCULO 129° — Beneficio de obra social en excedencia. Sustitúyese el inciso g) del artículo 10 de la Ley Nº 23.660 y sus modificatorias, por el siguiente:

g) La persona trabajadora que quedare en situación de excedencia podrá optar por mantener su calidad de beneficiaria durante el período de la misma, cumpliendo con las obligaciones del aporte a su cargo y de la contribución a cargo del empleador o de la empleadora que establece la presente ley.

ARTÍCULO 130° — Obligación de las obras sociales de otorgar prestaciones durante las licencias parentales para el personal gestante, para el personal no gestante y adoptante. Incorpórase como inciso i) del artículo 10 de la Ley Nº 23.660 y sus modificatorias, el siguiente:

i) Durante el período correspondiente a las licencias legales parentales para el personal gestante, para el personal no gestante y adoptante, las obras sociales deberán otorgar todas las prestaciones a las que se encuentran obligadas de conformidad con lo dispuesto por la presente ley. Los aportes a cargo de la persona trabajadora y la contribución a cargo del empleador o de la empleadora serán financiados con recursos del Régimen de las Asignaciones Familiares, los que serán transferidos a la orden de la respectiva obra social en la forma y plazo que establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 131° — Obligación de los Agentes de Seguro de Salud y demás entidades que brinden prestaciones médico asistenciales. El sector público de salud, la Obra Social del Poder Judicial de la Nación, la Dirección de Ayuda Social para el Personal del Congreso de la Nación, las entidades que brinden atención al personal de las universidades, las entidades de medicina prepaga reguladas por la Ley N° 26.682, que brinden prestaciones de salud a través de una modalidad de adhesión voluntaria, y planes superadores o complementarios por mayores servicios que comercialicen los agentes de Seguro de Salud, así como también todos aquellos agentes que brinden servicios médico-asistenciales a sus afiliados independientemente de la figura jurídica que posean, deberán brindar a sus afiliados y afiliadas o beneficiarios y beneficiarias las prestaciones previstas en el inciso i) del artículo 10 de la Ley N° 23.660 y sus modificatorias.

CAPÍTULO V

Modificaciones a la Ley N° 24.714 de Asignaciones Familiares y sus modificatorias

ARTÍCULO 132° — Incorpórase como inciso a") del artículo 1º de la Ley Nº 24.714 y sus modificatorias, los siguientes:

a") Un subsistema contributivo de aplicación a las personas trabajadoras autónomas inscriptas y aportantes al Sistema Integrado Previsional Argentino establecido en la Ley Nº 24.241 y sus modificatorias, el que se financiará con los recursos previstos en el artículo 5° de la presente ley.

ARTÍCULO 133° — Financiamiento de las asignaciones familiares. Incorpórase como inciso a") del artículo 5º de la Ley Nº 24.714 y sus modificatorias, el siguiente:

"a") Las que correspondan al inciso a") del artículo 1º de la presente ley con los siguientes recursos: 1. El porcentaje del aporte con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) que corresponda, a cargo de las personas inscriptas y aportantes al Régimen General de Autónomos.

ARTÍCULO 134° — Sustitúyese el artículo 6° de la Ley Nº 24.714 y sus modificatorias, por el siguiente:

Artículo 6°: Se establecen las siguientes prestaciones: a) Asignación por hijo o hija. b) Asignación por hijo o hija con discapacidad. c) Asignación prenatal. d) Asignación por ayuda escolar anual para la educación inicial, general básica y polimodal. e) Asignación parental para el personal gestante. e') Asignación parental para el personal no gestante. e") Asignación parental para el personal adoptante. f) Asignación por nacimiento. g) Asignación por adopción. h) Asignación por matrimonio. i) Asignación Universal por Hijo para Protección Social. j) Asignación por Embarazo para Protección Social. k) Asignación por Cuidado de Salud Integral.

ARTÍCULO 135° — Sustitúyese el artículo 11º de la Ley Nº 24.714 y sus modificatorias, por el siguiente:

Artículo 11: La asignación parental para el personal gestante, parental para el personal no gestante y parental por adopción, para las personas trabajadoras en relación de dependencia, consistirá en el pago de una suma igual a la retribución que la trabajadora o el trabajador hubiera debido percibir en su empleo, la que se abonará durante el periodo de licencia legal correspondiente, en los términos del artículo 177 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, ya sea por nacimiento o por adopción.

Para el goce de esta asignación se requerirá una antigüedad mínima y continuada en el empleo de 3 (tres) meses.

ARTÍCULO 136° — Creación de asignación parental gestante, parental no gestante y adopción para monotributistas y autónomos. Incorpórase como artículo 11º bis de la Ley Nº 24.714 y sus modificatorias, el siguiente:

Artículo 11 bis: Las trabajadoras y los trabajadores inscriptos en el Régimen General de Autónomos, las personas adheridas al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) y aquellas inscriptas en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social del Ministerio de Capital Humano podrán solicitar las asignaciones parentales para personas gestantes, no gestantes y adoptantes, previstas en los incisos e), e´) y e´´) del artículo 6º de la presente ley, durante los plazos indicados por el artículo 177 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, según la situación que corresponda. Para el goce de las asignaciones referidas en el párrafo anterior, se requerirá que tengan efectivamente abonadas las imposiciones mensuales correspondientes al sistema de seguridad social, con una antigüedad mínima y continuada en el régimen no inferior a 18 (dieciocho) meses previos a la solicitud, conforme se establezca en la reglamentación. El monto mensual de la asignación para las personas trabajadoras inscriptas en el Régimen General de Autónomos, las adheridas al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) y las inscriptas en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social del Ministerio de Capital Humano será equivalente al monto del Salario Mínimo Vital y Móvil neto, vigente en cada período.

ARTÍCULO 137° — Garantía de monto de asignación equivalente a un Salario Mínimo, Vital y Móvil para trabajadores y trabajadoras de casas particulares y trabajadores y trabajadoras agrarias. Incorpórase como artículo 11º ter de la Ley Nº 24.714 y sus modificatorias, el siguiente:

Artículo 11 ter: El Estado Nacional garantizará a las personas trabajadoras comprendidas en las Leyes N° 26.844 de Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares y N° 26.727 de Régimen de Trabajo Agrario,

un monto no inferior al Salario Mínimo Vital y Móvil neto para las asignaciones establecidas en los incisos e), e') y e'') del artículo 6º de la presente.

ARTÍCULO 138° — Asignaciones familiares para las personas comprendidas en el Régimen General de Autónomos y en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS). Supuestos. Incorpórase como artículo 17º bis de la Ley Nº 24.714 y sus modificatorias, el siguiente:

Artículo 17 bis: Las personas comprendidas en el inciso a') del artículo 1º que se encontraren adheridas al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) en las Categorías H o inferior tendrán derecho a la percepción de las prestaciones establecidas en los incisos a), b), c), d), e), e'), y e'') del artículo 6º de la presente ley, conforme a las siguientes previsiones:

a) Cuando la persona se encontrare simultáneamente comprendida en el subsistema instituido en el inciso a') del artículo 1º de la presente ley y en alguno de los subsistemas referidos en los incisos a) y/o b) de dicho artículo, las asignaciones familiares serán percibidas conforme a lo establecido en estos últimos.

b) Cuando dentro del grupo familiar una persona se encontrare comprendida en el subsistema establecido en el inciso a') del artículo 1º de la presente ley, y otra en alguno de los subsistemas instituidos en los incisos a) y/o b) de dicho artículo, las asignaciones familiares serán percibidas por esta última, conforme a lo establecido en los referidos subsistemas, excepto las asignaciones mencionadas en los incisos e), e') y e'') del artículo 6º, las cuales serán percibidas conforme al subsistema en el cual la persona titular del derecho se encontrare comprendida.

c) La inscripción en la Categoría I o superior en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) por parte de la persona titular o de un integrante del grupo familiar, excluirá a la titular y a dicho grupo familiar del cobro de las asignaciones familiares, excepto las del inciso b) y de las mencionadas en los incisos e), e') y e'') del artículo 6º las cuales serán percibidas por la persona titular del derecho conforme al subsistema en el cual se encontrare comprendida.

d) Cuando dentro del grupo familiar ambas personas se encontraren comprendidas en el subsistema establecido en el inciso a') del artículo 1º, percibirá las prestaciones previstas en el mismo aquella que ostente la categoría más alta, y por el valor de las asignaciones familiares que a ésta le corresponda, excepto las asignaciones mencionadas en los incisos e), e') y e'') del artículo 6º las cuales serán percibidas por la persona titular del derecho, conforme al referido subsistema.

e) La inscripción en el Régimen General de Autónomos por parte de un integrante del grupo familiar excluirá a la persona comprendida en el subsistema instituido en el inciso a') del artículo 1º de la presente y a dicho grupo familiar del cobro de las asignaciones familiares, excepto las mencionadas en los incisos e), e') y e'') del artículo 6º las cuales serán percibidas conforme al subsistema mencionado precedentemente.

f) Cuando dentro del grupo familiar una persona se encontrare comprendida en el subsistema establecido en el inciso a') del artículo 1º y otra se encontrare comprendida en el Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares, las asignaciones familiares serán percibidas conforme al subsistema referido en primer término, con excepción de las asignaciones mencionadas en los incisos e), e') y e'') del artículo 6º de la presente ley, las cuales serán percibidas por la persona titular del derecho conforme al subsistema en el cual se encontrare comprendida.

ARTÍCULO 139° — Determinación del monto de las asignaciones parental para el personal gestante, parental para el personal no gestante y parental por adopción. Sustitúyese el inciso e) del artículo 18º de la Ley Nº 24.714 y sus modificatorias, por el siguiente:

e) Asignaciones parental para el personal gestante, parental para el personal no gestante y parental por adopción: la suma que corresponda de acuerdo a lo establecido en los artículos 11, 11 bis y 11 ter de la presente ley, conforme corresponda.

ARTÍCULO 140° — Asignación para ambos progenitores. Sustitúyese el artículo 20º de la Ley Nº 24.714 y sus modificatorias por el siguiente:

Artículo 20: Cuando ambos progenitores o responsables parentales estén comprendidos en el presente régimen, las prestaciones enumeradas en los artículos 6º y 15º serán percibidas por uno solo de ellos o una solo de ellas, excepto las asignaciones parentales, que serán percibidas por cada persona titular del derecho. La asignación parental para la persona adoptante, establecida en el inciso e") del artículo 6º, podrá ser percibida por ambos o ambas responsables parentales, si los o las hubiere.

ARTÍCULO 141° — Mayor antigüedad. Sustitúyese el artículo 21º de la Ley Nº 24.714 y sus modificatorias, por el siguiente:

Artículo 21 - Cuando el trabajador o la trabajadora se desempeñare en más de un empleo en relación de dependencia tendrá derecho a la percepción de las prestaciones de la presente ley en el que acredite mayor antigüedad, a excepción de la asignación parental para el personal gestante y las asignaciones parentales para el personal no gestante y por adopción, las que serán percibidas por cada uno de ellos.

CAPÍTULO VI

Modificaciones a la Ley N° 24.241 del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones y sus modificatorias

ARTÍCULO 142° — Inclusión de los meses de licencia y excedencia en el cálculo previsional. Incorpórase como último párrafo del artículo 22º de la Ley Nacional del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones N° 24.241 y sus modificatorias, el siguiente:

Serán computables como tiempo de servicio con aportes los períodos correspondientes al goce de las licencias parentales para el personal gestante, para el personal no gestante y por adopción. A los efectos de acreditar el mínimo de servicios necesarios para el logro de la Prestación Básica Universal (PBU) se computará como tiempo de servicio con aportes, el período correspondiente al estado de excedencia. La Secretaria De Trabajo, Empleo Y Seguridad Social dictará

las normas aclaratorias para el cómputo del tiempo de servicio y los montos correspondientes a los períodos mencionados en los párrafos precedentes. El reconocimiento establecido en el presente artículo no generará derecho a reajuste alguno en prestaciones preexistentes.

ARTÍCULO 143° — Cómputo de las licencias parentales para el personal gestante, para el personal no gestante y por adopción, y el periodo de excedencia para el logro de las Prestaciones de Retiro Transitorio por Invalidez o de la Pensión por Fallecimiento del afiliado o de la afiliada. Sustitúyese el artículo 27º bis de la Ley Nacional del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones N° 24.241 y sus modificatorias, por el siguiente:

Artículo 27 bis: Declárase computable a los fines de la acreditación de la condición de aportante de acuerdo a lo estipulado por los incisos a) o b) del artículo 95 para el logro de las Prestaciones de Retiro Transitorio por Invalidez o de la Pensión por Fallecimiento del afiliado o de la afiliada en actividad que prevén los artículos 97 y 98, el período correspondiente a las licencias parentales para el personal gestante, para el personal no gestante y por adopción, como así también, al periodo de excedencia, establecidas por las leyes de alcance nacional y los Convenios Colectivos de Trabajo respectivos. La Secretaría De Trabajo, Empleo Y Seguridad Social dictará las normas aclaratorias para el cómputo del tiempo reconocido en el marco de los artículos mencionados.

CAPÍTULO VII

Disposiciones Finales

ARTÍCULO 144° — Adecuación normativa. Solicítase al Poder Ejecutivo Nacional que, en uso de sus facultades, modifique el Decreto N° 460/1999, reglamentario de la Ley N° 24.241, el Decreto N° 3413/1979 de Licencias, Justificaciones y Franquicias de la Administración Pública Nacional, y todo Decreto que estime necesario, a los fines de adecuarlos a las disposiciones de la presente ley.

ARTÍCULO 145° — Derogación. Derógase la Ley N° 24.716 de Licencia por Nacimiento de Hijo o Hija con Síndrome de Down, los artículos 3°, 4°, 5°, 6° y 7° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 593 del 15 de abril de 2016 y sus modificatorios.

TÍTULO XI

De la participación de las trabajadoras y los trabajadores en la gestión de la Salud y Seguridad en el Trabajo

CAPÍTULO I

De la creación de los Comités Mixto de Salud, Seguridad y Prevención de Riesgos en el Trabajo

ARTÍCULO 146° — Objeto y definición. La presente ley tiene por objeto la creación de un Comité Mixto de Salud, Seguridad y Prevención de Riesgos en el Trabajo en cada ámbito laboral. El mismo consiste en un órgano de integración paritaria y funcionamiento colegiado destinado a la prevención de riesgos, la seguridad, salud y medio ambiente en los lugares de trabajo, tanto en empresas o establecimientos del ámbito privado como dependencias de los tres poderes del Estado y del Sector Público Nacional definidas en los términos del art. 8, incisos a), b) y c) de la Ley 24.156 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 147° — Sujetos. El Comité Mixto de Salud, Seguridad y Prevención de Riesgos en el Trabajo será obligatorio en los lugares de trabajo, cuando se desempeñen 50 (cincuenta) o más personas trabajadoras. Estará formado, como mínimo, por 2 (dos) representantes de los trabajadores y las trabajadoras a través de la asociación sindical, por una parte, y en número igual por la parte empleadora, salvo que la conformación pudiera llegar a ampliarse en los convenios colectivos. En las empresas en que se desempeñen más de 150 (ciento cincuenta) personas se conformará con 3 (tres) representantes por cada parte, en las empresas que se desempeñen más de 300 (trescientas) personas se conformará con 4 (cuatro) representantes por cada parte y en las empresas que se desempeñen más de 500 (quinientas) personas se conformará con 5 (cinco) representantes por cada parte. En aquellas empresas en las que se desempeñen más de 10 (diez) trabajadores y/o trabajadoras y menos de 50 (cincuenta), el delegado o delegada sindical del personal tendrá facultades para participar en todas las iniciativas de prevención, efectuar planteos concernientes a ésta y para actuar en todos los temas referidos a la seguridad y la salud en el trabajo.

ARTÍCULO 148° — Designación de sus miembros. La entidad sindical con personería gremial designará a las personas representantes y a sus respectivos suplentes. Al menos una de ellas deberá designarse entre los delegados y las delegadas en los términos de los artículos 40 y 45 de la Ley 23.551 dentro de los lugares de trabajo, definidos en los términos del artículo 146° de esta ley. Cuando existiera más de 1 (una) asociación sindical con personería gremial con actuación en el lugar de trabajo, la integración se hará en forma proporcional a la cantidad de personas afiliadas cotizantes a cada una de ellas. En ningún caso la pluralidad de entidades sindicales que allí confluyan redundará en el aumento del número de miembros del Comité Mixto. La representación de la parte empleadora deberá contar al menos con un o una integrante o representante de sus máximos niveles de dirección, con facultad de decisión.

ARTÍCULO 149° — Autoridades. Se elegirá entre quienes integran el Comité Mixto una presidencia y una secretaría, con posibilidad de reelección. Si la presidencia representa a la parte empleadora, la secretaría representará a la parte trabajadora a través de la asociación sindical, y viceversa. Si no hay acuerdo, se decidirá por sorteo. El mandato de las autoridades que integran el Comité Mixto durará 2 (dos) años desde su conformación, debiendo rotar entre presidencia y secretaría al primer año de su designación.

ARTÍCULO 150° — Funcionamiento. En las reuniones del Comité Mixto participarán, con voz pero sin voto, los responsables técnicos de la prevención en los lugares de trabajo de la empresa y de la asociación sindical que no estén incluidos en su composición. En las mismas condiciones podrán participar representantes de la autoridad de aplicación o profesionales y técnicos con competencia en la materia que fueran invitados por el Comité. El Comité Mixto se reunirá mensualmente de manera ordinaria y, de manera extraordinaria, siempre que lo solicite alguna de las representaciones que lo integran. El Comité Mixto adoptará sus propias normas de funcionamiento. La convocatoria a reunión deberá realizarse con una antelación mínima de 2 (dos) días, señalándose lugar y hora en que se desarrollará la misma. En cada reunión se podrá establecer el temario de la reunión siguiente, sin perjuicio de los temas que se incorporen para cada convocatoria desde la Presidencia por iniciativa propia o por petición de al menos 2 (dos) de sus integrantes. El Comité Mixto deberá darse para sí un reglamento dentro de los 90 (noventa) días posteriores a su conformación siguiendo los

lineamientos estipulados por el convenio colectivo de trabajo, llevar un libro de actas y los registros que dispongan las normas vigentes en la materia o dicho reglamento interno.

CAPÍTULO II

De las competencias y funciones de los Comités Mixto de Salud, Seguridad y Prevención de Riesgos en el Trabajo

ARTÍCULO 151° — Competencias. El Comité Mixto tendrá las siguientes competencias, las cuales no niegan ni privan a la asociación sindical y sus representantes del ejercicio de las facultades que les son propias:

a) Participar en la elaboración, puesta en práctica y evaluación de los planes y programas de prevención de riesgos, la promoción de la seguridad y el resguardo de la salud. A tal efecto, en su seno se debatirán, antes de su puesta en práctica y en lo referente a su incidencia en materia de prevención, los proyectos atinentes a planificación, organización del trabajo e introducción de nuevas tecnologías así como la implementación de la inteligencia artificial en los procesos de trabajo.

b) Elaborar planes, programas de prevención y atención de los factores de riesgo psicosociales en el ámbito laboral. Los factores de riesgo psicosociales deben ser entendidos como interacciones entre el trabajo, su medio ambiente, la satisfacción en el trabajo y las condiciones de su organización, por una parte, y por la otra, las capacidades del trabajador, sus necesidades, su cultura y su situación personal fuera del trabajo, todo lo cual, a través de percepciones y experiencias, pueden influir en la salud y en el rendimiento y la satisfacción en el trabajo.

c) Promover iniciativas sobre métodos y procedimientos para la efectiva prevención de los riesgos, la promoción de la seguridad y la salud en el ambiente laboral, proponiendo al empleador o empleadora la mejora de las condiciones o la corrección de las deficiencias existentes, así como la elaboración de normas de sana convivencia en el ámbito de trabajo.

d) Participar en la elaboración de los planes de formación en materia preventiva.

e) Hacerse presente en las inspecciones que de conformidad con la normativa vigente realizaren en el establecimiento, empresa o dependencia pública las aseguradoras de riesgo de trabajo.

f) Conocer directamente la situación relativa a la prevención de riesgos, realizando a tal efecto las visitas que estime oportunas.

g) Conocer todos aquellos documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

h) Conocer y analizar los daños producidos en la salud, la identificación del riesgo ergonómico y de la integridad psicofísica de las personas que trabajan, con el objeto de valorar sus causas y proponer las medidas preventivas oportunas.

i) Garantizar con periodicidad a las personas que trabajan capacitaciones, cursos y/o charlas formativas a los fines de erradicar conductas de violencia o acoso en el trabajo, haciendo especial hincapié en aquellas relacionadas con el género y colaborar en la implementación de protocolos y otras formas de prevención de las referidas conductas, así como de cualquier otra forma de discriminación.

j) Garantizar a los trabajadores y trabajadoras canales de comunicación rápidos, expeditivos y confidenciales para que puedan denunciar eventuales casos de acoso y /o violencia en el trabajo.

k) Abordar el impacto de la tecnología en la modificación y/o sustitución de las funciones y tareas laborales, así como en la modificación de las modalidades. El ejercicio de facultades del Comité Mixto y sus actuaciones deberán tener en cuenta, según las circunstancias de cada caso, la preservación de datos sensibles y el resguardo de la intimidad de las víctimas en los términos de la Ley 25.326. Las competencias relativas a la prevención de la violencia y el acoso en el trabajo no desplazan las obligaciones que emergen del “Convenio Sobre La Eliminación De La Violencia Y El Acoso En El Mundo Del Trabajo” –Convenio 190– adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional Del Trabajo (OIT), aprobado por la Ley 27.580. Los y las integrantes del Comité Mixto tienen derecho a acceder en tiempo útil a la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones así como también libre acceso a todos los sectores del establecimiento.

ARTÍCULO 152° — Disminución de la prima. La creación y puesta en funcionamiento de un Comité Mixto de Seguridad, Salud y Prevención de Riesgos en el Trabajo en el ámbito laboral constituirá un indicador que deberá ser considerado por la autoridad de aplicación para la reducción de las alícuotas, con la consecuente disminución del valor de la prima de

entre un 5% (cinco por ciento) y un 20% (veinte por ciento), en los términos del artículo 13 de la Ley N° 26.773.

ARTÍCULO 153° — Inalterabilidad de las obligaciones emanadas de la Ley N° 24.557. Las actuaciones y decisiones del referido Comité Mixto no reemplazan ni desplazan las obligaciones que emergen de la Ley N° 24.557 de Riesgos del Trabajo y sus modificaciones, en cabeza de los empleadores y las empleadoras, de los autoasegurados y de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (ART). El Comité Mixto deberá ser informado de las tareas que las aseguradoras de riesgos del trabajo realicen, en materia de prevención, en el marco de la Ley N° 24.557. Las facultades que en la presente ley se atribuyen al Comité Mixto, sus actuaciones y decisiones no implican desmedro alguno de los derechos individuales de las personas que trabajan, ni implica atribuir a sus integrantes en corresponsabilidad alguna en el deber de seguridad que recae exclusivamente sobre empleadores, empleadoras y las Aseguradoras de Riesgos de Trabajo.

ARTÍCULO 154° — Autonomía colectiva. El Comité Mixto creado por esta ley, con competencia específica en los lugares de trabajo, no afecta ni reemplaza a los órganos paritarios emergentes de la autonomía colectiva, con competencias genéricas para el análisis y la prevención de riesgos, seguridad e higiene, medio ambiente, violencia y acoso en el mundo del trabajo.

CAPÍTULO III

De Registro Nacional de Comités Mixto de Salud, Seguridad y Prevención de Riesgos en el Trabajo

ARTÍCULO 155° — Registro Nacional. Créase en el ámbito de la autoridad administrativa del trabajo el Registro Nacional de Comité Mixto de Salud, Seguridad y Prevención de Riesgos en el Trabajo. Será función del mismo crear una base de datos unificada del territorio nacional que contenga todos los Comités Mixtos de Salud, Seguridad y Prevención de Riesgos en el Trabajo. Esta información deberá ser articulada con las provincias y la

Ciudad Autónoma de Buenos Aires a través de sus ministerios de trabajo o máxima autoridad competente en la materia con la periodicidad de actualización que prevea la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 156° — Autoridad de aplicación. La autoridad administrativa del trabajo nacional y los ministerios o máximas autoridades administrativas del trabajo de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires serán las autoridades de aplicación del presente Título, en el ámbito de sus respectivas competencias.

CAPÍTULO IV

Disposiciones transitorias

ARTÍCULO 157° — En los lugares de trabajo en los que se desempeñen entre 50 (cincuenta) y 149 (ciento cuarenta y nueve) trabajadores y/o trabajadoras la creación del Comité Mixto será obligatoria dentro de los 60 (sesenta) días de promulgada la presente ley. En los lugares de trabajo en los que se desempeñen 150 (ciento cincuenta) o más trabajadores y/o trabajadoras, la creación del Comité Mixto será obligatoria dentro de los 30 (treinta) días de promulgada la presente ley.

Los establecimientos que posean un Comité Mixto en funcionamiento a la entrada en vigencia de la presente, conforme leyes provinciales o convenios colectivos de trabajo, continuarán funcionando en los mismos términos salvo que ambas partes requieran la adaptación a la ley nacional, en los términos que establezca la reglamentación.

TÍTULO XII

Del Ingreso Anual Complementario para Monotributistas

CAPÍTULO I

De su creación

ARTÍCULO 158° — Las personas adheridas al régimen de monotributo percibirán un ingreso anual complementario conforme lo previsto en la presente ley.

CAPÍTULO II

De su determinación y pago. Requisitos

ARTÍCULO 159° — El ingreso anual complementario para monotributistas se abonará en 2 (dos) cuotas. La primera de ellas entre los días 20 (veinte) y 30 (treinta) de junio y la segunda entre los días 8 (ocho) y 18 (dieciocho) de diciembre.

ARTÍCULO 160° — A los fines de la determinación de las cuotas previstas en el artículo precedente se sumará el total facturado durante el semestre anterior a la cuota correspondiente. El total será dividido por doce y el resultado será el monto a percibir por la persona monotributista.

ARTÍCULO 161° — Accederán al ingreso anual complementario para monotributistas las personas que cumplan con los siguientes requisitos:

a) estar debidamente inscripto en el régimen de monotributo dentro de las categorías A, B y C; monotributo social y monotributo promovido, contando, en cualquier caso, con una antigüedad mínima de 6 (seis) meses.

b) no registrar deudas con la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), provenientes de las cuotas mensuales del régimen de monotributo, al 20 (veinte) de junio y al 8 (ocho) de diciembre para el cobro de la primera y segunda cuota del ingreso anual complementario respectivamente.

c) no ser empleador.

d) no realizar aportes a ningún otro régimen por fuera del previsto en el régimen simplificado para monotributistas.

ARTÍCULO 162° — La reglamentación de la presente ley determinará el modo en que se efectivizará el pago del ingreso anual complementario.

TÍTULO XIII

Del Sistema Nacional de Integración y Protección de de los Trabajadores y Trabajadoras de la Economía Popular

CAPÍTULO I

De su creación

ARTÍCULO 163° — Objeto. Créase el Sistema Nacional de Integración y Protección de los Trabajadores y Trabajadoras de la Economía Popular (SNIP-EP), con el objeto de promover la inclusión social y productiva, el fortalecimiento de las unidades productivas y la protección integral de quienes desarrollan actividades en el ámbito de la Economía Popular.

El Sistema estará integrado por:

a) El Registro Nacional de Unidades Productivas de la Economía Popular;

b) Políticas de fortalecimiento productivo destinadas a las unidades productivas de la Economía Popular;

c) El Salario Social Complementario (SSC) como política de contraprestación laboral;

d) La adquisición de derechos laborales y protección social.

ARTÍCULO 164° - Registro Nacional de Unidades Productivas de la Economía Popular. Créase el Registro Nacional de Unidades Productivas de la Economía Popular (ReNUP-EP), de inscripción obligatoria y actualización periódica, basada en relevamientos presenciales.

El Registro tendrá por finalidad identificar, caracterizar y clasificar a los trabajadores, trabajadoras y unidades productivas de la Economía Popular en distintos segmentos, de acuerdo con su nivel de organización, escala económica, tipo de actividad y trayectoria productiva, a los efectos de definir y aplicar las políticas públicas correspondientes.

ARTÍCULO 165° — Líneas de apoyo y fortalecimiento productivo y comunitario. El Estado Nacional implementará líneas de apoyo destinadas al fortalecimiento productivo y comunitario de las unidades productivas de la Economía Popular que podrán comprender, entre otras, las siguientes acciones:

a) Inversión en equipamiento, infraestructura y tecnologías apropiadas;
b) Capacitación técnico-productiva y formación profesional;
c) Provisión de insumos y herramientas de trabajo;

d) Desarrollo de proyectos de cuidado comunitario, reciclado, infraestructura social o agricultura familiar.

ARTÍCULO 166° — Salario Social Complementario. Créase el Salario Social Complementario (SSC) como prestación monetaria mensual destinada a los trabajadores y trabajadoras de la Economía Popular que integren unidades productivas reconocidas en el marco del Sistema Nacional de Integración y Protección.

El monto del Salario Social Complementario será equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del Salario Mínimo, Vital y Móvil, y se actualizará de manera automática conforme a las modificaciones que se dispongan sobre dicho salario.

ARTÍCULO 167° — Derechos laborales y protección social. Establecer los medios para la implementación efectiva y progresiva de derechos laborales y de protección social para los trabajadores incluidos en el Registro creado por el artículo 164 de la presente ley que posibiliten el acceso a la salud, cobertura por riesgos de trabajo, aportes previsionales, licencias, cuidado, formación profesional y espacios de participación gremial.

TÍTULO XIV

De la Regulación del Uso de la Inteligencia Artificial en el Trabajo

CAPÍTULO I

Ámbito de Aplicación. Principios Generales

ARTÍCULO 168° — Ámbito de aplicación. Las disposiciones del presente capítulo serán de aplicación a todo empleador, público o privado, que utilice o implemente sistemas de inteligencia artificial, algoritmos o herramientas automatizadas que incidan directa o indirectamente en la organización, gestión o desarrollo de las relaciones laborales.

ARTÍCULO 169° — Principio general de protección. La utilización de sistemas de inteligencia artificial en el ámbito laboral no podrá afectar, restringir ni menoscabar los derechos individuales y colectivos de las personas trabajadoras reconocidos por la Constitución Nacional, las leyes laborales, los convenios colectivos de trabajo y los tratados internacionales de derechos humanos.

La tecnología deberá ser implementada de conformidad con los principios de dignidad humana, protección del trabajo, igualdad y no discriminación.

ARTÍCULO 170° — Robustez, seguridad y cumplimiento normativo. Todo sistema de inteligencia artificial o algorítmico utilizado por la parte empleadora deberá cumplir estándares adecuados de robustez, seguridad, fiabilidad y cumplimiento normativo.

La autoridad competente, que deberá ser indicada en la reglamentación, podrá requerir su revisión y auditoría a fin de verificar que dichos sistemas respeten la legislación laboral vigente y no generen afectaciones indebidas a derechos individuales o colectivos.

ARTÍCULO 171° — Riesgo inherente y deber de información. La implementación de sistemas de inteligencia artificial, incluidos aquellos de propósito general que sean adaptados al ámbito laboral, será considerada de riesgo significativo cuando incida sobre decisiones vinculadas al empleo, la evaluación, la organización del trabajo o la continuidad de la relación laboral.

En tales supuestos, la parte empleadora deberá informar a las asociaciones sindicales con personería gremial sobre:

a) la naturaleza del sistema utilizado;

b) los riesgos inherentes a su funcionamiento;

c) las diferencias entre sistemas de propósito general y aquellos diseñados específicamente para gestión laboral;

d) las medidas adoptadas para mitigar riesgos sobre derechos laborales.

ARTÍCULO 172° — Transparencia algorítmica. Las personas trabajadoras tendrán derecho a ser informadas de manera clara, accesible y comprensible cuando una decisión que afecte su relación laboral sea adoptada, total o parcialmente, mediante sistemas de inteligencia artificial.

Dicha información deberá incluir, como mínimo:

a) la existencia del sistema automatizado;

b) su finalidad;

c) los criterios generales utilizados para la toma de decisiones;

d) el alcance de la intervención humana en el proceso decisorio.

ARTÍCULO 173° — Trazabilidad y verificabilidad. En orden a garantizar la transparencia, los sistemas de inteligencia artificial utilizados por la parte empleadora deberán permitir la trazabilidad y verificabilidad de sus procesos decisorios.

A tales efectos deberán contar con mecanismos que posibiliten:

a) la reconstrucción del proceso decisorio aplicado en cada caso concreto;

b) la identificación de las variables y criterios relevantes utilizados;

c) la conservación de registros que permitan su revisión posterior por la autoridad competente o por quienes se encuentren legitimados conforme la presente ley.

ARTÍCULO 174º — Prohibición de decisiones exclusivamente automatizadas. Queda prohibida la adopción de decisiones exclusivamente automatizadas, sin intervención humana significativa y responsable, en materias que afecten:

a) la contratación o no contratación de personas trabajadoras;

b) la asignación o modificación sustancial de tareas;

c) la evaluación de desempeño con consecuencias disciplinarias;

d) la aplicación de sanciones;

e) la extinción del contrato de trabajo.

Toda decisión en estos supuestos deberá contar con intervención humana responsable, debidamente identificable.

ARTÍCULO 175° — Evaluación de impacto laboral. La implementación de sistemas de inteligencia artificial que incidan en la organización del trabajo, el control, la evaluación o la continuidad del empleo deberá estar precedida de una evaluación de impacto laboral.

Dicha evaluación deberá analizar, como mínimo:

a) riesgos para los derechos individuales y colectivos;

b) riesgos de discriminación directa o indirecta;

c) impactos sobre salud y seguridad en el trabajo;

d) medidas de mitigación adoptadas.

ARTÍCULO 176° — Derechos de las asociaciones sindicales. Las asociaciones sindicales con personería gremial tendrán derecho a:

a) recibir información completa y oportuna sobre los sistemas de inteligencia artificial utilizados o proyectados;

b) participar en los procesos de implementación, modificación o ampliación de dichos sistemas;

c) negociar colectivamente las condiciones, límites y garantías vinculadas al uso de inteligencia artificial en el trabajo;

d) requerir información técnica suficiente para verificar el funcionamiento de los sistemas;

e) participar en instancias de verificación o auditoría cuando dichos sistemas incidan sobre derechos laborales.

ARTÍCULO 177° — Informes sectoriales y buenas prácticas. La información obtenida en el marco de los mecanismos de verificación previstos en el presente capítulo podrá ser utilizada para la elaboración de:

a) informes sectoriales;

b) recomendaciones de buenas prácticas;

c) estadísticas laborales vinculadas al impacto de la inteligencia artificial en el trabajo.

Deberá preservarse la confidencialidad de información técnica o comercial sensible, sin que ello pueda invocarse para impedir el control del cumplimiento de derechos laborales.

ARTÍCULO 178° — Protección de datos y prohibición de reputación laboral digital. Las personas trabajadoras tendrán derecho a conocer, controlar y solicitar la rectificación o supresión de los datos que sobre ellas mantenga la parte empleadora una vez extinguida la relación laboral, conforme la legislación vigente en materia de protección de datos personales.

Queda prohibida la sistematización o circulación de datos que impliquen la conformación de sistemas de "reputación laboral digital" que puedan afectar el acceso futuro al empleo o generar estigmatización profesional.

El Poder Ejecutivo Nacional reglamentará el presente artículo, estableciendo mecanismos de certificación y control de sistemas y bases de datos que garanticen estas protecciones.

ARTÍCULO 179° — Nulidad. Será nula toda cláusula contractual individual o colectiva que excluya, limite o implique renuncia a los derechos reconocidos en el presente Título.

TÍTULO XV

Disposiciones Finales

ARTÍCULO 180° — Salvo para los casos en que se establezca un plazo específico, el Poder Ejecutivo Nacional reglamentará la presente ley en un plazo máximo de 90 (noventa) días a partir de su entrada en vigencia y dictará las normas complementarias, interpretativas o aclaratorias que resulten necesarias para su aplicación.

ARTÍCULO 181° — Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina, salvo en los capítulos o títulos en donde se señala lo contrario.

ARTÍCULO 182° — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Sala de las comisiones, 18 de febrero de 2026.

Cristian Andino. – Carlos D. Castagneto. – Carlos Cisneros. – María G. de la Rosa. – Andrea Freites. – José Gomez. – Ana M. Ianni. – Mario Manrique. – Germán P. Martínez. – Hugo A. Moyano. – Jorge Mukdise. – Kelly Olmos. – Blanca I. Osuna. – Sergio O. Palazzo. – Claudia M. Palladino. – Gabriela Pedrali. – Luciana Potenza. – Ariel Rauschenberger. – Agustín O. Rossi. – Marina D. Salzmann. – Sabrina Selva. – Vanesa R. Siley.* – Julia Strada. – Victoria Tolosa Paz. – Hugo Yasky. – Pablo R. Yedlin. – Natalia Zaracho.*

INFORME

Señor Presidente,

El Senado envía con media sanción un proyecto que pomposamente denomina “Ley de Modernización Laboral”.

Nada más alejado de ello, por el contrario, dicho proyecto retrasa a 100 años las relaciones laborales quitándole derechos a los trabajadores, destruyendo la negociación colectiva y debilitando las organizaciones sindicales.

Los proyectos que siempre presenta la derecha son similares y cada tanto arman un refrito de todos esos proyectos y lo presentan bajo la forma de una Reforma Laboral, que en verdad, debería llamarse regresión laboral.

Los argumentos explicaciones que dan son los mismos, pero habida cuenta que dichas experiencias siempre fracasaron, dichos argumentos terminan siendo falaces y meras excusas para ocultar el verdadero objetivo que conllevan estas regresiones, que son muy claros:

- Debilitamiento de las organizaciones sindicales.
- Debilitamiento de la negociación colectiva.
- Quita de derechos a los trabajadores.
- Mejorar únicamente la tasa de rentabilidad de las empresas a costa de los derechos de los trabajadores.

Ahora bien, en que intentan sustentar sus regresiones laborales:

a) Modernización de las relaciones del trabajo, ya que hay Convenciones Colectivas de Trabajo del año 1975 y la Ley de Contrato de Trabajo es del año 1974.

b) Que el exceso de derechos genera que no haya más empleos disponibles.

c) Que se lograría una mayor registración de trabajadores.

d) Que la litigiosidad de esos derechos hace inviable a las empresas.

Nada de esto es cierto:

A) Si bien el origen de algunos Convenios es del año 1975, cabe recordar que toda negociación colectiva pasa a ser parte integrante del CCT de origen.

Por lo cual están perfectamente actualizados, ya que desde el 2002 Argentina tiene la serie más larga de negociaciones colectivas ininterrumpidas.

Asimismo, si bien la Ley de Contrato de Trabajo es del año 1974, desde su creación ha tenido 240 reformas, adaptándose a las nuevas formas de trabajo. El gobierno se desmiente a sí mismo cuando habla de modernización, pero en su proyecto deroga la Ley de Teletrabajo, también lo hace cuando excluye a los trabajadores de plataformas yendo a contramano de lo que pasa en el mundo que ya los considera trabajadores de plataformas, también se desmiente a sí mismo en su supuesto de modernidad cuando no incluye ningún artículo con respecto al uso de la Inteligencia Artificial.

Podríamos seguir enumerando situaciones que demuestran que de modernidad no tiene nada, pero eso lo haremos más adelante en nuestro dictamen.

B) Cada vez que impulsaron políticas regresivas en materia de derechos laborales hubo crecimiento de la desocupación. Con el proceso precarizador de Menem se llegó al 18.5% de desocupación. Con De La Rúa, ley Banelco mediante, inmortalizada como la Ley de los sobornos, la desocupación llegó al 21.5%. Mauricio Macri duplicó el desempleo bajo que había dejado el gobierno de CFK; y este gobierno de Milei lleva destruidos casi 300.000 puestos de trabajo registrado.

C) No se logra una mayor registración y el ejemplo más claro es con la Ley Nº 27.742 vigente y habiendo condenado deudas, eliminando multas, etc. el empleo informal registró el pico más alto en décadas con 42.3%. Es la prueba más cabal del fracaso de la Ley Bases, por ello más adelante de nuestro dictamen vamos a pedir su derogación en el capítulo laboral.

D) Tampoco es cierta la gravedad de la litigiosidad. De todos los juicios, de todos los fueros, de todos los juzgados del país, los juicios laborales ocupan uno de los últimos lugares.

Por el contrario, a lo que afirma el gobierno, cuando hay leyes que protegen a los trabajadores crece la generación de empleos y empresas.

Como muestra habrá que citar que entre 2002 y 2015 se crearon 233.000 empresas y se crearon 4.700.000 puestos de trabajo, incluso en un lapso de tiempo de ese período, la indemnización fue doble.

Para recuperar el empleo formal es urgente una Ley de Emergencia que, dando prioridad a la recuperación de la demanda, disponga entre otras medidas: una inmediata recuperación del

poder adquisitivo de los salarios, jubilaciones y el salario social complementario; revertir la apertura irrestricta de importaciones y regular más eficientemente el comercio exterior.

Es imprescindible remarcar que cada vez que el Gobierno Argentino recibió financiamiento del FMI, también recibió la imposición de llevar adelante procesos de regresión laboral, son circunstancias íntimamente ligadas.

La dictadura militar atacó con fiereza la Ley Centeno, el gobierno de Alfonsín envió a tratamiento la Ley Mucci, el gobierno de Menem y su reforma del Estado llevó adelante una precarización sin precedentes, el gobierno de Macri duplicó el desempleo y el gobierno de Milei con la Ley Bases incluida destruyó casi 300.000 puestos de trabajo.

Y decimos que de modernización no tiene nada, porque mientras el mundo va a la reducción de la Jornada de Trabajo, esta media sanción va a permitir jornadas diarias de hasta 12 horas que además de extenuantes desorganizan la vida familiar.

Mientras el mundo empieza a reconocer la actividad de los trabajadores de aplicaciones con relación de dependencia, este proyecto los excluye y los trata como "independientes".

Mientras el mundo va hacia licencias parentales e igualitarias, este proyecto va a permitir que un trabajador tenga solo 5 días hábiles de licencia.

Dicen que es una ley para favorecer a las PyMEs, sin embargo, no traen al recinto el tratamiento de la emergencia PyME que ya tiene dictámenes favorables, mucho menos nos traen a tratamiento un programa de reactivación económica.

Es por ello señor Presidente que el bloque de Unión por la Patria presenta el presente dictamen de rechazo a la media sanción, derogación del capítulo laboral de la Ley Bases y un proyecto de modernización laboral que es abarcativo del mundo del trabajo actual, del avance tecnológico, de las nuevas formas de producción y sobre todo poniendo al ser humano como centro.

Se formula en el entendimiento de que el debate legislativo en torno al régimen laboral argentino debe asentarse sobre bases fácticas y jurídicas verificables, evitando caracterizaciones que no se condicen con la evolución normativa real.

En los fundamentos del proyecto en tratamiento, cuya iniciativa corresponde al Poder Ejecutivo Nacional, se afirma que el país enfrenta "100 (cien) años de decadencia" y que se presenta la oportunidad de retomar el sendero del progreso, calificando a la Ley de Contrato de Trabajo como una norma vetusta. Sin embargo, tal afirmación desconoce, como ya dijéramos más arriba que ha sido objeto cientos de reformas, lo que evidencia su permanente

actualización conforme a las transformaciones económicas, sociales y productivas, así como su adecuación al derecho internacional suscripto por la República Argentina, en los términos del artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional.

Entre los años 2003 y 2015, y posteriormente entre 2019 y 2023, el Honorable Congreso de la Nación sancionó un conjunto de normas destinadas a revertir los efectos de los procesos de flexibilización laboral iniciados en la década de 1990, fortaleciendo el principio protectorio consagrado en el artículo 14 bis de la Constitución Nacional y reduciendo los niveles de precarización e informalidad.

En ese marco, la Ley de Ordenamiento Laboral Nº 25.877 (sancionada en marzo del 2004), buscó revertir el abandono del Estado en la política de regularización del empleo no registrado y modificó determinados institutos centrales como el período de prueba, el preaviso, la integración del mes de despido y el régimen indemnizatorio por despido incausado e introdujo modificaciones en la Ley Nº 14.250 de Convenios Colectivo de Trabajo, en consonancia con estándares de la OIT, además de establecer la obligación de elaborar un balance social anual para determinadas empresas.

Asimismo, durante dicho período se sancionaron, entre otras, las siguientes normas que priorizaron la ampliación y consolidación de derechos laborales: la Ley N° 26.341 (2007) de reconocimiento del carácter remuneratorio de los tickets canasta; la Ley Nº 26.428 (2008) que modificó el artículo 9º de la Ley de Contrato de Trabajo (LCT), reforzando el principio in dubio pro operario; la Ley N° 26.427 (2008) sobre el Sistema de Pasantías Educativas en el marco del sistema educativo nacional; la Ley N° 26.574 (2009) que modifica la Ley de Contrato de Trabajo y establece la irrenunciabilidad de los derechos provenientes del contrato individual consagrando así en el texto legal los principios de progresividad y no regresión; la Ley N° 26.590 (2010) modificatoria de la Ley de Contrato de Trabajo, que garantiza la gratuidad de la cuenta sueldo y modalidades de pago seguras, prohibiendo costos de mantenimiento o límites en las extracciones; la Ley N° 26.727 (2011) que instituyó un nuevo régimen de trabajo agrario con reconocimiento de derechos; la Ley N° 26.773 (2012) que reforma la Ley de Riesgos del Trabajo (LRT) y por la cual se aumenta el tope indemnizatorio, se mejora la prevención y se fortalece la cobertura de los trabajadores, actualizando los valores de las prestaciones mediante el índice RIPTE; la Ley N° 26.844 (2013) sanción del régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares que reconoce derechos y régimen de aportes; la Ley N° 27.555 (2020) de regulación del teletrabajo, incorporando derechos como la reversibilidad, la desconexión

digital y la compensación de gastos; y la Ley N° 27.580 (2020) mediante la cual la República Argentina ratificó el Convenio 190 de la OIT sobre la eliminación de la violencia y el acoso en el mundo del trabajo.

Estas reformas fueron acompañadas por leyes de presupuesto nacional y por la implementación de políticas públicas orientadas a la creación de empleo registrado, la formalización laboral, el fortalecimiento de la negociación colectiva y la mejora sostenida de los ingresos de las y los trabajadores.

En este sentido, cabe mencionar la sanción del Decreto N° 144/2022 que reglamentó el art. 179 de la LCT, obligando a empresas con 100 (cien) o más empleados a brindar espacios de cuidado para niños de 45 (cuarenta y cinco) días a 3 (tres) años durante la jornada laboral, obligación que resulta exigible desde el 23 de marzo de 2023 e incluida en más de 100 (cien) Convenciones Colectivas de Trabajo.

En consecuencia, no resulta jurídicamente adecuado sostener que el régimen laboral argentino permaneció inalterado desde 1976 ni que carezca de actualización. Por el contrario, la evolución normativa evidencia un proceso continuo de adecuación legislativa, enmarcado en el principio de progresividad y en la prohibición de regresividad en materia de derechos laborales orientado a compatibilizar el desarrollo productivo con la protección del trabajo como valor social y derecho constitucionalmente garantizado.

La reforma laboral que se pretende introducir en las relaciones laborales a través del proyecto en tratamiento se caracteriza notoriamente por su regresividad respecto de los niveles de protección que a favor de los trabajadores/as establece la normativa vigente.

El contenido del proyecto viola palmariamente dos principios incorporados a la Constitución Nacional, tanto de manera directa como a través de la incorporación de Tratados Internacionales de Derechos Humanos: los principios de Progresividad y de No Regresión o Irregresividad, por los cuales, en materia de derecho social (y el laboral lo es) las normas tienen que prever una mejora continua de derechos -o al menos un mantenimiento del nivel de protección- (Progresividad) no pudiendo degradar derechos ni el nivel de protección adquirido (No regresión). Estos principios surgen tanto de la modalidad prospectiva del artículo 14 bis de la Carta Magna como de la mención a *"progreso económico con justicia social"* de su artículo 75 inc. 19; y están incorporados tanto al PIDESC (Pacto Internacional de los Derechos Econòmicos, Sociales y Culturales) como en la Convención Americana de

Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) tal como lo sostuvo su ìntérprete auténtico y último, la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Además el contenido laboral que se pretende introducir a través del proyecto indicado viola el artículo 14 bis de la Constitución Nacional, en tanto en un doble mandato ordena a los Poderes Constituidos ***proteger*** mediante ***leyes*** al trabajo en todas sus formas, asegurando a los trabajadores una serie de bienes (*"El trabajo en todas sus formas gozará de la protecciòn de las leyes, las que asegurarán al trabajador…"*); y el contenido del proyecto en lugar de proteger, desprotege (en tanto reduce los niveles de protección).

En lo que hace al derecho colectivo del trabajo, viola disposiciones de tratados internacionales de Derechos Humanos por los cuales el Estado tiene el deber de respetar y garantizar la eficacia de los derechos sindicales (tales como el derecho de huelga), promover el fortalecimiento de las asociaciones sindicales y la eficacia del accionar sindical, no penalizar (en tanto Estado y no permitirlo a los empleadores privados) el ejercicio de los derechos sindicales (en particular el Derecho de Huelga), suprimir de sus ordenamientos jurídicos toda norma penal que pueda ser utilizada para perseguir el ejercicio del derecho de huelga, garantizar el derecho a la negociación colectiva como instrumento de "mejora" de los derechos de los trabajadores y trabajadoras, y fulmina la disponibilidad colectiva en tanto ello constituye incumplimiento de las obligaciones de desarrollo progresivo y de no regresividad y resulta contrario a la negociación colectiva libre y voluntaria -todo lo cual ha sido claramente señalado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como intérprete autorizada y última de la Convención Americana de Derechos Humanos en la Opinión Consultiva 27/21- y el contenido que se incorpora al dictamen del proyecto de ley va claramente en sentido contrario de los mandatos que ordena la norma convencional y constitucional mencionada.

Resaltamos con especial vehemencia que no hay un solo artículo del proyecto que mejore derecho alguno de los trabajadores y trabajadoras o bien que les otorgue algún nuevo derecho aún no garantizado por el ordenamiento vigente, y que todos los artículos cuya sanción se pretende constituyen una regresión en los niveles de protección que la legislación hoy vigente otorga a los trabajadores y trabajadoras.

Por último en estas consideraciones generales debemos indicar que resulta sumamente llamativo el nombre otorgado al proyecto atribuyéndole el atributo de constituir una "modernización laboral" cuando el proyecto hace retroceder las relaciones laborales -tanto individuales como colectivas- y los derechos de los trabajadores/as a la situación previa al

nacimiento de la Organización Internacional del Trabajo (1919), de la concientización mundial sobre la "cuestión social" derivada de la explotación de los trabajadores/as por la falta de intervención reguladora de los Estados en protección de aquellos/as y su recepción por los ordenamientos constitucionales del Siglo XX a partir de la Constitución de Querétaro (1917) y de Weimar (1919) y de la sanción de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos. Ello es notorio en materia de la regulación que propone en materia de jornada de trabajo (que al permitir jornadas diarias de 12 (doce) horas retrocede al estado anterior a la sanción del Convenio 1 de la OIT en 1919) y en materia de relaciones colectivas de trabajo en el tratamiento que pretende otorgar a las asociaciones sindicales y a los derechos colectivos. Nunca se vio una modernidad que atrase tanto.

Las normas que pretenden sancionar degradan derechos de los trabajadores y trabajadoras, principalmente -y sin exclusión de otros- en los siguientes aspectos:

- al excluir del ámbito de aplicación de la Ley de Contrato de Trabajo a los trabajadores que prestan tareas para empresas de aplicaciones; a quienes, en forma rayana al cinismo, les garantizan trabajo en la clandestinidad (bajo el eufemismo de "independencia");
- al excluir del ámbito de aplicación de la Ley de Contrato de Trabajo al personal embarcado comprendido en el régimen de la Ley de Navegación N° 20.094 y sus modificatorias, cuestión que resulta absolutamente discriminatoria respecto del resto de los trabajadores;
- al equiparar el rol del trabajo como desarrollo humano y solo luego una relación de intercambio económico, poniendo ahora a la par la faz de intercambio económico con la faz humana;
- al eliminar el principio pro operario en materia de apreciación de la prueba;
- al suprimir la Justicia Social como principio de interpretación y aplicación de la ley;
- al restringir el principio de irrenunciabilidad y pretender validar las renuncias a derechos provenientes del contrato individual de trabajo;
- al suprimir la obligación de los juzgados de informar a los organismos estatales de control en caso de acuerdos conciliatorios sobre relaciones laborales no registradas;
- al desactivar la presunción de existencia de contrato de trabajo por la prestación de servicios;

- al facilitar y legitimar la utilización de mecanismos de contratación fraudulentos y violatorios del principio de identidad para eximir de responsabilidad por deudas laborales al real empleador, legalizando la interposición fraudulenta de personas en una relación laboral;
- al eximir de responsabilidad solidaria a las empresas que contratan o subcontratan parte de su actividad normal y específica propia por las deudas laborales de sus contratistas por el mero cumplimiento de requisitos formales, aún cuando no hayan cumplido con las responsabilidades in eligendo o in vigilando;
- al disminuir los presupuestos de responsabilidad solidaria de las empresas de un mismo grupo o conjunto económico por las deudas laborales de alguna de ellas;
- al reducir las consecuencias procesales derivadas de la falta de registro de un trabajador/a;
- al incrementar irrazonablemente las potestades patronales derivadas del ius variandi impidiendo a los trabajadores/as accionar en resguardo de sus condiciones de trabajo manteniendo la vigencia del vínculo laboral;
- al suprimir el deber del empleador de resguardar la dignidad del trabajador/a en el ejercicio de las potestades que le otorga la normativa;
- al derogar la obligación patronal de entregar al trabajador/a un Certificado de Trabajo y la Constancia de Ingreso de aportes y contribuciones al finalizar la relación laboral;
- al habilitar la realización de horas extraordinarias en exceso de la jornada pactada en el contrato de trabajo a tiempo parcial, dar laxitud a dicha modalidad de contratación confundiéndola con la jornada reducida, y suprimir la consecuencia de obligación de pago de la remuneración como jornada completa cuando se excediera del límite de la jornada pactada;
- al reducir la indemnización por despido en caso de ruptura ante tempus del contrato a plazo fijo;
- al desactivar mecanismos antifraude, tales como el de trabajo prestado por integrantes de una sociedad (art. 102 LCT);
- al habilitar la “desalarización” pretendiendo privar de naturaleza remuneratoria a prestaciones que se entregan y/o abonan como consecuencia del contrato de trabajo (contraviniendo el Convenio OIT nro. 95 y la doctrina de la CSJN in re “Perez, Aníbal c/ Disco S.A.”) con las modificaciones a los arts. 103 bis y 105 LCT;

- al privar de carácter remuneratorio a las propinas;
- al habilitar la reducción salarial (incluso por decisión unilateral patronal) a través del eufemísticamente denominado salario "dinámico";
- al habilitar la "disponibilidad individual" en materia de vacaciones (que por pseudo acuerdo individual se perfora el piso de protección legal);
- al permitir el fraccionamiento de vacaciones legitimando la imposición patronal en abuso de la hiposuficiencia del poder negocial del trabajador;
- al habilitar que la jornada de trabajo se extienda hasta 12 (doce) horas diarias, en violación del Conv. 1 OIT (norma supralegal) que ya en 1919 fijó el límite diario en 8 (ocho) horas;
- al habilitar la "disponibilidad individual" en materia de jornada de trabajo (banco de horas, horas extras, francos compensatorios, etc., agregando de manera alarmantemente abierta "...entre otros institutos relativos a la jornada de trabajo…");
- al habilitar la "disponibilidad colectiva" para dejar sin efecto la pausa de 12 (doce) horas entre jornadas de trabajo, así como para suprimir los límites máximos diario y semanal a la jornada;
- al modificar la regulación de la suspensión de efectos del contrato derivado de accidentes y enfermedades inculpables, reduciendo el derecho a la percepción del salario íntegro, compeliendo así a los trabajadores y trabajadoras a descuidar su recuperación en aras de evitar una grave e injustificada merma en sus ingresos;
- al eximir de responsabilidad al adquirente de un establecimiento por las deudas del transmitente con los trabajadores/as, por el solo requerimiento de información de deudas o por la falta de información de deudas o incumplimientos por parte del transmitente; permitiendo así la frustración de los derechos de los trabajadores/as;
- porque deroga la obligación patronal de preavisar la extinción del contrato durante el eufemísticamente denominado "período de prueba", consagrándolo como un período de "inestabilidad absoluta";
- al establecer la extinción del contrato de trabajo por voluntad concurrente tácita de las partes aún cuando no exista comportamiento concluyente que traduzca inequívocamente la voluntad de extinción (por el mero silencio);
- al degradar la protección contra el despido arbitrario (que la Constitución Nacional ordena garantizar por ley) reduciendo la indemnizaciòn por el acto ilícito del despido sin causa (ya no sería la mejor remuneración mensual sino la

remuneración promedio cuando hay rubros variables; y excluir de su base de cálculo a rubros que se devengan en un continuo tales como el SAC y gratificaciones; y exigir percepción mensual de los rubros a ser incluidos en la base de cálculo indemnizatoria desactivando así el participio "devengada" del primer párrafo);

- al ratificar la inconstitucional previsión de la Ley Bases que habilitó la "disponibilidad colectiva" para reemplazar la protección contra el despido arbitrario de la Ley por fondo o sistema de cese laboral;
- al excluir todo otro sistema reparatorio frente al despido sin expresión de causa;
- al establecer irrazonablemente que en caso de despido de un trabajador reingresante, las sumas percibidas con motivo del despido anterior no solo se actualicen (lo que podría ser razonable) sino que también se deducen con intereses como si el dependiente fuera un deudor moroso (que no lo es);
- al disponer una forma de actualización de créditos laborales (ICP + 3% anual) solo a futuro y que será aplicable recién dentro de entre 6 (seis) y 8 (ocho) años (duración promedio de un juicio laboral), y licuando los créditos laborales de los trabajadores/as y las deudas laborales de las empresas generados o devengadas con anterioridad a la vigencia de la ley, aplicando a éstas parámetros de actualización que las pulverizan;
- al habilitar que las empresas paguen sus deudas laborales, después de perder un juicio laboral (lo que de por sí lleva entre 6 (seis) y 8 (ocho) años) en 6 (seis) cuotas mensuales -y las MIPyMES en 12 (doce)-; y ello sin la conformidad del acreedor trabajador/a; lo que de por sí afecta el derecho de propiedad de éstos, y afecta el principio de igualdad ante la ley ya que no se autoriza a los trabajadores/as a que en los mismos plazos y con bajos intereses puedan cancelar sus deudas con sus acreedores (bancos, tarjetas de crédito, supermercados, financieras etc…) no obstante ser aquellos -y no éstos- los sujetos de preferente tutela constitucional;
- al impedir, a los trabajadores víctima de trabajo no registrado o deficientemente registrado, reclamar por los daños y perjuicios que tal incumplimiento patronal les haya causado;
- al modificar la ley de Organización y Procedimiento ante la Justicia Nacional del Trabajo, que regula los procedimientos judiciales ante tal fuero judicial, lo que afecta la situación de los trabajadores en juicio estableciendo la caducidad de

instancia, impidiéndoles ampliar prueba con posterioridad a la contestación de demanda (compeliéndolos a agotar su prueba "a ciegas"), y se obliga a los jueces -obligación que solo pretende imponerse a los jueces laborales- a adecuar sus decisiones a los precedentes de la Corte Suprema de Justicia de la Nación alterando así el ordenamiento constitucional que no reconoce a este vértice del Poder Judicial facultades casatorias;

- al pretender suprimir la Justicia Nacional del Trabajo cuya jurisprudencia ha sido señera en la creación del derecho del trabajo e inspirado a los tribunales laborales de todas las provincias de nuestro país; sin que la propuesta haya sido objeto de tratamiento en la Comisión de Presupuesto a fin de determinar todo lo atinente a la transferencia de los recursos de su funcionamiento, y cediendo dicho fuero -solo el Laboral, y no los fueros Civil, Comercial, etc.), lo que denota el carácter discriminatorio y vindicativo de la medida y su pretensión de suprimir los tribunales que seguramente declararían la inconstitucionalidad de la reforma laboral que pretenden sancionar- a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que no tiene estatus de provincia en la Constitución Nacional;
- al exigir que la denuncia por trabajo no registrado o deficientemente registrado deba efectuarse "inmediatamente de conocida la irregularidad de la registración", soslayando tanto la hiposuficiencia negocial, como el carácter irrenunciable del derecho a ser registrado como el carácter unilateral de la obligación patronal de registrar la relación laboral y el respeto del deber de iniciativa;
- al modificar peyorativamente tanto el Estatuto de Trabajadores y Trabajadoras de Casas Particulares y el Estatuto del Trabajador Agrario; y derogar numerosos estatutos particulares;
- Y, debemos destacar con especial vehemencia, todos estos derechos son suprimidos o degradados en el proyecto en tratamiento, sin que exista mejora en ningún derecho para los trabajadores y trabajadoras, ni creando ningún nuevo derecho para el pueblo asalariado.

Por otra parte, no puede soslayarse que el proyecto esconde en su extenso articulado la que será la gran estafa a la sociedad argentina, replicando la que se efectuó en la década del '90 con las AFJPs, al crear el "Fondo de Asistencia Laboral - FAL" por el cual con una parte considerable de los recursos de la seguridad social (que puede llegar al 3% (tres por ciento) de la masa salarial que se paga en la República Argentina) será detraída a los jubilados/as para subsidiar a las empresas que incurran en el acto ilícito de despedir sin

causa. De tal forma, serán los jubilados/as de nuestro país, que no reciben los incrementos previsionales que les permitan tener un haber digno, quienes subsidiarán a las empresas en el pago de las indemnizaciones por despido. Y ello con el agravante de que esos fondos -FAL- ¡¡¡ serán administrados por Sociedades con Fines de Lucro!!!

En materia de derecho colectivo de trabajo, ello es: régimen jurídico de entidades sindicales, derecho a la negociación colectiva y convenios colectivos de trabajo y derecho de huelga, también existe una grosera degradación de derechos y garantías constitucionales, tal como resulta de las siguientes iniciativas del proyecto, en tanto:

- reglamentación de manera excesiva de la huelga en los servicios esenciales, tanto al establecer como tales o como de importancia trascendental a casi todas las actividades y servicios, en claro exceso de los parámetros internacionales, como al disponer los servicios mínimos en porcentajes que tienen por efecto tornar en inoperativa la huelga; todo ello violando los mandatos dados por la CIDH al interpretar -en calidad de intérprete autorizado y único- la Convención Americana sobre Derechos Humanos que posee jerarquía constitucional;
- afecta peyorativamente la ultraactividad de las convenciones colectivas de trabajo, y ello no sólo en cuanto a las cláusulas obligacionales, sino también a las normativas en tanto, pretendiendo reproducir el Decreto N° 1553/1996, faculta a la autoridad administrativa a "deshomologar" convenios colectivos de trabajo, lo que ya fue declarado inconstitucional en enero de 1997 por la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo en la acción judicial que promoviera la Confederación General del Trabajo; todo lo cual no solo afecta los derechos de trabajadores/as provenientes de la convención colectiva sino que desequilibra claramente el poder negocial, fortaleciendo a la representación patronal y debilitando a la sindical en la negociación colectiva por venir;
- deroga la regla de la aplicación de la norma más favorable en materia de concurrencia de convenciones colectivas de trabajo, reemplazándola por la prevalencia del CCT de ámbito menor aunque sea desfavorable respecto del CCT de ámbito mayor; lo cual no solo afecta a los trabajadores/as que se verán así perjudicados en sus derechos, sino también a las PYMEs porque una previsión en tal sentido profundiza el desequilibrio que existe entre éstas y las grandes empresas, en favor de estas últimas;
- modifica la regla de articulación de CCT, permitiendo que sea el convenio de ámbito menor el que disponga su articulación -peyorativa- respecto del CCT de

ámbito mayor. Cabe apuntar que para que el CCT de ámbito menor mejore los derechos previstos en el CCT de ámbito mayor no es necesaria reforma alguna y puede hacerlo con la normativa de la Ley N° 25.877;

- porque habilita que el CCT posterior pueda modificar en perjuicio el CCT anterior, vulnerando así el principio de progresividad y no regresión en materia de convenciones colectivas de trabajo;
- porque si bien simula reconocer el derecho de los sindicatos a convocar a asambleas en las empresas, en realidad lo impide al imponer la necesidad de solicitar autorización al empleador -incluso cuando no se realicen en el establecimiento del empleador-, impone que no afecte el "normal" desarrollo de las actividades de la empresa utilizando una terminología de excesiva amplitud, *"ni cause perjuicio a terceros"*; y mandatoriamente dispone -de forma absolutamente ajena a la naturaleza de la legislación laboral que fija pisos mínimos de derechos para trabajadores/as que pueden ser mejorados por convenio colectivo o contrato individual- que durante su transcurso el trabajador "no devengará salarios";
- al establecer como "infracciones muy graves" de los sindicatos una serie de conductas redactadas en forma sumamente ambigua que podrían permitir encuadrar en las mismas al ejercicio de derechos humanos -tal como el ejercicio del derecho de huelga-; vulnerando además el principio de legalidad al delegar en la reglamentación las sanciones a aplicar;
- en tanto permite la representación de un mismo interés colectivo a más de una entidad sindical -con personería gremial y las que cuenten con simple inscripción-, lo que contradice reglas básicas de representación de intereses y acrecienta la conflictividad laboral;
- porque propende al debilitamiento y atomización de las organizaciones sindicales -cuyo sistema de organización y característica de concentración de poder es orgullo frente al mundo y permitió la mejor representación y defensa de los derechos de los trabajadores- facilitando el desplazamiento de la personería gremial hacia sindicatos de empresa;
- degrada el derecho a la estabilidad sindical amparado por la Constitución Nacional;
- bilateraliza las prácticas desleales, desconociendo no solo su esencia marcada por su origen en el derecho norteamericano de la década del '30, sino también la

titularidad unilateral de los derechos colectivos garantizados por la Constitución Nacional (el art. 14 bis reconoce el derecho a negociar colectivamente, a recurrir a mecanismos de conciliación y arbitraje y el derecho de huelga a los gremios, no a las representaciones patronales), ¡llegando incluso al despropósito y contrasentido de sancionar al sindicato víctima por prácticas desleales cometidas por los empleadores victimarios!

- exime de abonar la deuda de aportes y contribuciones a la obra social al empleador que no hubiera registrado, o hubiera registrado deficientemente, relaciones laborales;
- afecta peyorativamente los recursos económicos de las organizaciones sindicales provocando su debilitamiento económico que redunda en perjuicio de la representación del interés de los trabajadores y trabajadoras.

Por último señalamos que disposiciones del tipo de la que se pretende sancionar, que degradan los derechos de los trabajadores/as y de sus representaciones sindicales no son generadoras de empleo ni conllevan el registro de relaciones laborales, tal como ha quedado demostrado con claridad durante la larga década del ‘90 en que mediante sucesivas normas “flexibilizadoras” (eufemismo otrora utilizado y reemplazado actualmente por el de “modernización”), muchas de las cuales se replican en el proyecto en tratamiento, llevaron la desocupación del 6% (diciembre/1991) al 18,3% (diciembre/2001), y resulta del hecho de que las dos actividades con menor nivel de protección jurídica y frente al despido (Casas Particulares y Obreros de la Construcción) cuentan con los más elevados índices de empleo no registrado. Y ello sin mencionar lo ocurrido con posterioridad a la sanción de la Ley Bases, en que no obstante lo que se declamaba desde los propulsores de su Capítulo Laboral, descendió el empleo en relación de dependencia, se incrementó el empleo no registrado (fomentado además por la propia norma) y no tuvo ninguna eficacia el “blanqueo” allí implementado (solo el 0,3% de las relaciones laborales no registradas fue “blanqueada”).

Señor Presidente, la normativa laboral no tiene aptitud para generar empleo, aún cuando sí podría ayudar a la redistribución del existente pero con políticas dirigidas a la reducción de la jornada de trabajo y no a su incremento como propone el proyecto; la generación de empleo depende de la política económica. Si la Argentina no genera empleo, habrá que revisar la política económica del gobierno nacional, y no afectar los derechos de los trabajadores/as. La legislación laboral preserva la dignidad de las personas que trabajan. Cuando se degradan sus derechos, como hace este proyecto, se agravia la dignidad de los trabajadores y trabajadoras.

En síntesis, la normativa que se somete a consideración es completamente regresiva (en tanto reduce los niveles de protección -derechos- que la legislación vigente otorga a los trabajadores/as), posee un tinte y direccionamiento claramente antisindical, constituyendo un franco ataque al accionar gremial y a los derechos de los cuales las entidades sindicales resultan titulares por disposiciones constitucionales, de tratados internacionales de derechos humanos, y de la legislación interna actualmente vigente, que su consagración no solo no generará empleo sino que ayudará a destruir el existente, y sumando a todo ello que la normativa que se pretende sancionar vulnera el art. 14 bis de la Constitución Nacional que ordena que las leyes protejan a los trabajadores en una serie de bienes jurídicos (condiciones dignas y equitativas de labor, remuneración justa, jornada limitada, descanso y vacaciones pagos, protección contra el despido arbitrario, libertad sindical), y a los gremios (derecho a concertar convenios colectivos de trabajo y derecho de huelga). Dichos derechos resultan vulnerados por el proyecto del Senado; lejos de brindar protección, este degrada los niveles de amparo ya alcanzados, contraviniendo así los principios de progresividad y de no regresión. (art. 75 inc. 22 CN y art. 2.1 del PIDESC) y los mandatos derivados de la Opinión Consultiva CIDH 27/21 y de los Convenios OIT Nros. 1, 87 y 98 así como pacífica jurisprudencia emanada de los dictámenes del Comité de Libertad Sindical y opiniones de la CEARC

En definitiva, el proyecto de 'Modernización Laboral' no es más que un retroceso normativo que abdica de los mandatos más elementales de nuestra Constitución Nacional. No estamos ante una ley de fomento, sino ante una herramienta de desprotección que violenta la libertad sindical y degrada la dignidad del trabajo. Este proyecto no solo es incapaz de generar empleo, sino que se erige como un instrumento de precarización que despoja al trabajador de su tutela, persigue el debilitamiento de las organizaciones sindicales y convalida una regresión normativa sin precedentes, ignorando décadas de evolución jurídica y tratados internacionales de rango supremo. El proyecto bajo análisis representa una claudicación de los niveles protectorios que el Estado está obligado a garantizar, pretendiendo 'modernizar' el derecho mediante la destrucción de sus cimientos. Por ello, propugnamos el rechazo íntegro del proyecto de Ley autodenominado “de Modernización Laboral”.

Sin embargo, no nos limitamos al rechazo. Proponemos ante este cuerpo y a la sociedad argentina lo que consideramos una propuesta superadora en muchos temas relevantes para las relaciones laborales en nuestro país, e inspirados en la finalidad de que la normativa laboral cumpla el rol que está llamada a cumplir: resguardar la dignidad de las personas que trabajan.

Es por esto que ponemos a consideración de las señoras y señores Diputados este dictamen para ser sancionado por este Congreso de la Nación.

En mérito a ello, y esperando que la política económica contribuya en la generación de condiciones económicas para la creación de puestos de trabajo -que sin dudas requiere una modificación de la actual estrategia económica nacional por su efecto destructivo sobre el mercado laboral- es que a continuación se exponen las propuestas estructuradas por materia. En cada Título se ofrece un análisis conceptual y las medidas normativas específicas que materializan, en términos legislativos, dichos fundamentos.

i. Derogación del Título V de la Ley N° 27.742 "Modernización Laboral".

La autodenominada "Ley Bases" incluyó, en su Título V, una reforma a la normativa laboral de tinte neta y claramente regresivo, caracterizada por tender a la "deslaboralización" de las relaciones laborales, legitimar esquemas fraudulentos en la contratación laboral a través del mecanismo de la interposición de personas entre las reales partes de una relación laboral, privar de toda reparación a trabajadores/as víctimas de trabajo no registrado o deficientemente registrado o de otros incumplimientos patronales graves (tales como no abonar las indemnizaciones por despido, o no ingresar a sus recipiendarios de los subsistemas de la seguridad social los aportes retenidos sobre el salario del trabajador/a, o no entregar el Certificado de Trabajo o la Constancia de Ingreso de Aportes y Contribuciones), a la par que deja impunes tales incumplimientos patronales; amplía el periodo de inestabilidad absoluta en el trabajo (eufemísticamente llamado "periodo de prueba"); incurre en el mecanismo inconstitucional de la disponibilidad colectiva (cfr. CIDH, O.C. 27/21) en materia de inestabilidad en el empleo y protección contra el despido arbitrario; legítima la violación del deber constitucional de proteger por ley al trabajador contra el despido arbitrario; persigue y penaliza el ejercicio del derecho de huelga haciendo incurrir al Estado Nacional en responsabilidad internacional al vulnerar expresos mandatos internacionales (CIDH y OIT) y legitima actos discriminatorios contra los trabajadores en razón de su condición, privándolos de la acción de nulidad, una garantía de la que goza el resto de los habitantes; entre otros derechos afectados. Y todo ello, sostenían sus pregoneros, resultaba un medio indispensable para la creación de puestos de trabajo y para combatir el trabajo no registrado.

La implementación de la 'Ley Bases', a un año y medio de su entrada en vigencia, ha demostrado una absoluta ineficacia para cumplir sus objetivos declarados. El escenario actual se caracteriza por la destrucción de 130.000 (ciento treinta mil) puestos de trabajo y la

irrelevancia del 'blanqueo' laboral, cuya cobertura alcanzó solo al 0,3% (cero coma tres) del universo no registrado. Esta regresión normativa ha desprotegido a los trabajadores, vulnerando sus derechos sin ofrecer, a cambio, la estabilidad laboral prometida.

Hoy el oficialismo sostiene que es necesaria la sanción del proyecto que mal llama de "modernización" laboral (y que hace retroceder las relaciones laborales en nuestro país en más de cien años), con el objetivo de, precisamente, generar las condiciones para la creación de empleo y el registro de relaciones laborales. Es la clara confesión del fracaso del Título Laboral de la Ley Bases.

En consecuencia, dado que la norma no ha cumplido sus objetivos declarados —tal como fuera advertido oportunamente por nuestra fuerza— y ha vulnerado de manera efectiva y contundente los derechos laborales, un imperativo de Justicia exige la derogación de tales disposiciones y el restablecimiento inmediato de la normativa afectada.

ii. Preservación del Salario: fijación del Valor del Salario Mínimo Vital y Móvil (SMVM) y homologación de Convenciones Colectivas de Trabajo.

El salario constituye el principal medio de subsistencia de la mayoría de la población y cumple una función social central en el orden constitucional argentino.

La Constitución Nacional, en su artículo 14 bis, garantiza al trabajador una retribución justa, el salario mínimo, vital y móvil y la protección integral del trabajo, principios que no pueden ser interpretados de manera meramente formal o nominal.

Durante los últimos años, el salario real de las personas trabajadoras ha sufrido un deterioro persistente como consecuencia de la inflación y de una intervención estatal orientada a utilizar el salario como ancla nominal para la política antiinflacionaria. La fijación de techos explícitos o implícitos a la negociación colectiva trasladó el costo del ajuste macroeconómico al ingreso laboral, generando un fenómeno estructural de trabajadores pobres aun en situaciones de empleo formal y registrado.

A este proceso de deterioro del salario real se suma un problema de particular gravedad y es que la forma en que se mide oficialmente la inflación no refleja adecuadamente el costo de vida real que afrontan las personas trabajadoras. Los índices de precios actualmente utilizados se construyen sobre canastas de bienes y servicios que no representan de manera fiel los patrones actuales de consumo de los hogares, especialmente en lo referido a

alimentos, vivienda, transporte y servicios esenciales, que concentran la mayor parte del gasto de los sectores asalariados.

Esta distorsión metodológica no es neutra ni desinteresada. La utilización de índices que subestiman el impacto real del aumento de precios produce una inflación estadística inferior a la inflación efectivamente vivida, lo que deriva en acuerdos salariales que, aun ajustándose a los indicadores oficiales, resultan insuficientes para preservar el poder adquisitivo. En los hechos, se consolida así un mecanismo de licuación del salario real que opera por vía indirecta y silenciosa.

Esta dinámica afectó la capacidad de la negociación colectiva para cumplir su función distributiva, profundizó la fragmentación salarial entre sectores y vació de contenido real al Salario Mínimo, Vital y Móvil, que dejó de operar como piso efectivo de protección. En este contexto, el trabajo perdió su aptitud para garantizar condiciones de vida dignas, contrariando los principios constitucionales y el estándar de los derechos humanos laborales.

La presente propuesta parte de un principio rector claro: no puede haber trabajadores pobres en una sociedad que se pretenda justa. El Estado no puede permanecer neutral frente a la licuación sistemática del salario real, ni delegar íntegramente la protección del ingreso laboral a negociaciones asimétricas en un contexto macroeconómico adverso.

Sin sustituir la negociación colectiva ni fijar salarios por ley, resulta necesario establecer reglas mínimas objetivas que garanticen un piso de dignidad salarial, fortalezcan el rol del Salario Mínimo, Vital y Móvil y aseguren mecanismos de revisión cuando dicho piso se vea comprometido. La vinculación del salario mínimo con una canasta básica cuando se produzca un desfase significativo constituyen herramientas razonables, proporcionales y compatibles con el orden constitucional vigente.

La reforma propuesta busca también modernizar la dinámica de la negociación colectiva alineándose con los principios de libertad sindical y autonomía de la voluntad promovidos por la Organización Internacional del Trabajo.

El sistema de homologación obligatoria, si bien resulta importante para garantizar el control estatal de legalidad, puede ser también usado como un instrumento político de injerencia que además retrasa mejoras urgentes. En contextos de alta inflación, la demora administrativa genera incertidumbre y pasivos laborales.

Si bien la normativa vigente contempla teóricamente como remedio la figura de la homologación tácita, lo cierto es que resulta prácticamente inaplicable en función de los condicionantes que la propia norma actualmente establece.

Por ello, proponemos la simplificación de la figura de la homologación tácita frente al silencio de la administración, procurando garantizar que las mejoras pactadas por las partes se apliquen de forma inmediata.

En tal sentido, se propone además asegurar la gratuidad de la publicación en el Boletín Oficial, para no imponer barreras económicas al ejercicio de la libertad sindical así como la posibilidad de que la publicidad pueda ejecutarse por otros mecanismos igualmente efectivos.

iii. Reducción de la jornada de trabajo

A más de cien años de ser consagrada a nivel internacional, en el Convenio OIT nro. 1, la jornada máxima de trabajo en 8 (ocho) horas diarias y 48 (cuarenta y ocho) horas semanales, y a más de noventa años de que en nuestro país fuera establecida una jornada máxima de 8 (ocho) horas diarias o 48 (cuarenta y ocho) horas semanales a través de la Ley 11.544, es hora de comenzar a transitar el camino hacia su reducción sin afectación de los niveles salariales, en aras de propender a una mejora en la calidad de vida de los trabajadores y trabajadoras, además de otros beneficios que arroja tal decisión, tanto en la vida familiar como en la organización social y empresarial, en tanto mejora la productividad.

Hemos arribado a una síntesis sobre la base de los textos y el espíritu de proyectos que varios diputados/as aquí firmantes hemos presentado y cuentan con estado parlamentario, a saber: Exptes. 0658-D-2023 encabezado por el Dip. Nac. Eduardo Valdés; 2133-D-2023 encabezado por la Dip. Nac. Mónica Litza; 0750-D-2024 y 0751-D-2024 encabezados por el Dip. Nac. Hugo Yasky; 1368-D-2024 encabezado por la Dip. Nac. Vanesa Siley; 1499-D-2024 encabezado por el Dip. Nac. Sergio Palazzo; 2595-D-2024 encabezado por la Dip. Nac. Julia Strada; y 7134/D/2025 encabezado por la Dip. Kelly Olmos; y con la consideración de antecedentes de proyectos presentados sobre la materia de los Dip. Nac. (m.c.) Claudia Ormachea (Expte. 6044-D-2020) y Héctor Recalde (Exptes. 6404-D-2017 y 0601-D-2017).

Citamos expresamente los datos identificatorios de cada uno de los expedientes bajo los cuales ingresaron cada uno de los proyectos de ley que se subsumen en el texto unificado en

este título, no solo por resguardar las "autorías" que a cada quien corresponde sobre algún aspecto de este resultado final, sino, principalmente, porque en los fundamentos de cada uno de ellos pueden recabarse las razones que nos llevan a sostener, afirmar y proponer, la reducción de la jornada máxima legal en los términos que surgen del texto propuesto, como una forma de lograr una mejora en las condiciones de vida, además de las condiciones de trabajo, de cada uno de los trabajadores y trabajadoras de nuestro país.

Las primeras reivindicaciones obreras tuvieron como finalidad el establecimiento de un límite a las extensas jornadas de trabajo. Incluso luctuosos sucesos en la historia de las reivindicaciones laborales en torno a la limitación a la jornada de trabajo han sido receptados por la comunidad internacional con relevantes jornadas conmemorativas, verbigracia, el 1° de mayo como Día del Trabajador, y el 8 de marzo como Día de la Mujer.

La creación de la Organización Internacional del Trabajo al finalizar la Primera Guerra Mundial, como parte del Tratado de Versalles, permitió receptar a nivel internacional el reclamo de la clase trabajadora, que se consolidó en el primer Convenio del flamante organismo. De tal forma, el Convenio nro. 1 de la Organización Internacional del Trabajo, de 1919, fijó con carácter general el máximo de la duración del trabajo en 8 (ocho) horas por día y 48 (cuarenta y ocho) horas por semana.

Años más tarde, en 1929, la Ley N° 11.544 consagró similar jornada máxima legal en nuestro país, la que fijó, para la jornada diurna y salubre, 8 (ocho) horas por día y 48 (cuarenta y ocho) horas semanales.

Ciento seis años transcurrieron desde la consagración de la jornada máxima del Convenio 1 de la OIT y noventa y seis años desde la sanción de la Ley 11.544.

En dicho lapso se sucedieron dos normas de la OIT proponiendo la reducción de la jornada de trabajo sin reducción salarial: el Convenio 47 de 1935 y la Recomendación 116 de 1962; y, principalmente, se dio el desarrollo de la técnica y tecnología a una velocidad y con un ritmo vertiginoso que superó todo lo que pudo haberse desarrollado durante toda la historia precedente de la humanidad.

Y si bien dichos avances sin dudas beneficiaron a la comunidad toda en cuanto se refiere a la ciencia, la salud, las comunicaciones, etc., el incremento de productividad que de todo ello se derivó no se trasladó a la mejora de las condiciones de vida de los trabajadores y trabajadoras en torno a una reducción de los tiempos dedicados al trabajo. Lo señalado denota que los

beneficios del incremento de la productividad derivados de los avances técnicos y tecnológicos no fueron repartidos equitativamente entre el capital y el trabajo.

Si bien el Convenio N.º 1 (1919) estableció las 48 (cuarenta y ocho) horas, instrumentos posteriores han instado a la reducción. Fundamentalmente, el Convenio N.º 47 consagra el principio de la semana de 40 (cuarenta) horas, y la Recomendación N.º 116 (1962) sugiere a los Estados miembros la reducción progresiva de la jornada sin disminución del salario.

Argentina, al mantener las 48 (cuarenta y ocho) horas, se encuentra rezagada respecto a los estándares modernos que priorizan la salud y la seguridad en el trabajo (reconocido como principio fundamental por la OIT en 2022). El mundo atraviesa una ola de modernización en este aspecto, demostrando que la reducción es viable económicamente si se hace con gradualidad. Por citar algunos ejemplos, Chile aprobó recientemente la "Ley de las 40 Horas" (Ley 21.561), que reduce la jornada de 45 (cuarenta y cinco) a 40 (cuarenta) horas en un esquema gradual de 5 (cinco) años. Colombia, mediante la Ley 2101 de 2021, estableció la reducción de 48 (cuarenta y ocho) a 42 (cuarenta y dos) horas semanales, también de forma escalonada y actualmente se encuentra en debate en México la reducción a 40 (cuarenta) horas semanales. En Europa, países como Francia (35 horas) o España (40 horas, con debate actual para reducir a 37.5) demuestran que jornadas más cortas se correlacionan con mayor productividad por hora trabajada (PIB/hora). Incluso en Estados Unidos, la jornada legal se rige por la Ley de Normas Laborales Justas (FLSA, por su sigla en inglés), estableciendo una semana estándar de 40 (cuarenta) horas (8 horas/día, 5 días), que exige pago de horas extras por toda hora trabajada más allá de 40 (cuarenta) en una semana.

Nuestra propuesta es reducir la jornada máxima legal de trabajo para todos los trabajadores y trabajadoras en nuestro país a un máximo de 7 (siete) horas diarias y 40 (cuarenta) horas semanales, para la jornada diurna y salubre. Manteniendo igual proporcionalidad que la actualmente vigente, se propone la reducción de la jornada máxima nocturna y de la jornada insalubre, y se establece la forma de cómputo de la jornada mixta diurna-nocturna.

En consonancia con la finalidad del proyecto, se deroga la previsión incorporada al artículo 198 LCT por la Ley de Empleo 24.013 que habilitaba la disponibilidad colectiva en materia de jornada para apartarse de su parámetros de limitación diaria o semanal; y se aclara que la jornada resultante de su reducción por vía reglamentaria, convención colectiva de trabajo o por contrato individual tendrá los mismos efectos que la jornada máxima legal.

Propone además que todas las jornadas máximas de trabajo dispuestas por normativa heterónoma estatal se vean reducidas en idéntica proporción.

Asimismo, en el marco de las alternativas de reducción de jornada de trabajo en cantidad de horas diarias o bien en cantidad de días de trabajo (p.ej., jornada semanal de 4 días), el proyecto establece como regla la reducción de la cantidad de horas diarias y semanales de labor; pero habilita a que, vía negociación colectiva, se pueda modular la reducción de la jornada a una semana laboral de 4 (cuatro) días con una jornada diaria máxima de 9 (nueve) horas.

Se propone que la reducción de jornada de trabajo entre en vigencia progresivamente, en tramos del 25% (veinticinco por ciento) de reducción anual, de forma tal que en el lapso de 4 (cuatro) años se haya cumplido el total de la reducción de la jornada máxima. Asimismo, entendemos pertinente habilitar que el avance hacia la reducción de la jornada de trabajo se pueda producir en plazos menores que se acuerden colectivamente entre las representaciones sindicales y patronales signatarias de cada convención colectiva de trabajo, con la idea de que ello pueda facilitar una mejor organización de los procesos productivos o de servicio de manera acorde a los nuevos tiempos de trabajo.

En todos los casos, obviamente, aclarando que la reducción de la jornada de trabajo no puede implicar reducción o supresión alguna en la remuneración de los trabajadores y trabajadoras, y que las remuneraciones fijadas por convenciones colectivas o contrato individual referidas a la jornada completa y/o máxima, se entenderán referidas a la nueva jornada máxima fijada por la normativa propuesta.

La propuesta que propugnamos tiene por finalidad mejorar la calidad de vida de las personas que trabajan en nuestro país. Pero además de ello debemos resaltar que la experiencia comparada y los estudios que se han llevado a cabo -inclusive en la Organización Internacional del Trabajo- denotan que la reducción de los tiempos de trabajo redunda en el incremento de la productividad, la reducción del ausentismo y de la siniestralidad, y constituye una forma de redistribuir -aunque sea parcialmente- el trabajo existente en un momento determinado.

Asimismo, el presente proyecto, incorpora el derecho a la denominada “desconexión digital” proviene del derecho comparado y refiere a la limitación legal o convencional de la disponibilidad del trabajador o la trabajadora en horarios extra laborales a través de las tecnologías de la comunicación. Se trata de uno de los desafíos de la era digital, la búsqueda

de nuevos medios para aplicar en forma eficaz límites a los horarios de trabajo. Mediante la ley 27.555 nuestro país incorporó el derecho a la desconexión digital para todas las personas que se desempeñen bajo la modalidad legal del teletrabajo, resta entonces extender este derecho a todas las trabajadoras y trabajadores de nuestro país.

Por las razones que aquí han sido expuestas, con más las que podrán surgir del debate en el recinto en caso de que el dictamen que contiene esta propuesta sea allí tratado, entendemos que debe avanzarse en la reducción de la jornada de trabajo como forma de mejorar las condiciones de vida de nuestro pueblo.

iv. Plataformas digitales

Las dinámicas de la producción capitalista han experimentado transformaciones significativas. La emergencia de la economía de plataformas digitales ha introducido una nueva dinámica, deslocalizando y mediando las relaciones laborales de manera inédita, lo que supone un desafío regulatorio en términos de protección social y previsional para quienes trabajan en este ámbito.

En nuestro país, durante la última década, hemos sido testigos del crecimiento significativo de la economía de plataformas, particularmente en el sector de las aplicaciones de reparto y transporte de pasajeros. Según datos recientes del proyecto WorkerTech Argentina, respaldado por Civic House y el BID Lab, estas empresas han experimentado un incremento promedio del 289,5% (doscientos ochenta y nueve coma cinco) en la cantidad de personas trabajadoras activas desde marzo de 2020 hasta junio de 2023.

A nivel internacional, diversos países y organismos han emprendido acciones para regular esta nueva forma de trabajo. En Europa, naciones como los países escandinavos, el Reino Unido, España, Italia, Alemania y Francia han promulgado legislaciones al respecto, mientras que la Unión Europea avanzó en un acuerdo provisional sobre la Directiva relativa al trabajo en plataformas digitales que tiene por objeto mejorar las condiciones de trabajo en las plataformas digitales y reglamentar la utilización de algoritmos por éstas. En este sentido, cuando los sistemas automatizados asumen funciones centrales de organización y control del trabajo —como la asignación de tareas, la evaluación del desempeño o la aplicación de sanciones— sin mecanismos suficientes de transparencia, supervisión y revisión humana, se dificulta el ejercicio efectivo de derechos fundamentales.

En América Latina, Chile ya ha avanzado con una ley de regulación de plataformas digitales de servicios en 2022, y México avanzó con una innovadora prueba piloto impulsada en diciembre de 2024. A su vez, Brasil, Colombia y Uruguay también tienen proyectos que están siendo trabajados. En Argentina, algunas ciudades como Buenos Aires, La Plata y La Rioja han implementado regulaciones específicas y/o políticas públicas para trabajadores y trabajadoras de aplicaciones.

Por su parte, este Congreso ha reconocido la urgencia de abordar la regulación de este sector, como lo demuestra la presentación de más de una decena de proyectos de ley por parte de legisladores de distintos bloques políticos durante los últimos cuatro años.

En el contexto de la delicada situación socioeconómica que vive nuestro país, producto del brutal ajuste impulsado por el gobierno de Javier Milei, se vuelve aún más imperativo garantizar los derechos mínimos de seguridad y cuidado para quienes trabajan en servicios de plataformas digitales. Los trabajadores y las trabajadoras del sector vienen reclamando por condiciones de protección, seguridad e higiene que las ponga en igualdad de condiciones con otras actividades del mundo del trabajo. Asimismo, cabe destacar que las empresas también propugnan por una legislación que les otorgue seguridad y reglas claras.

Es imposible obviar las diferencias claras entre los dos modelos de país que se expusieron en las últimas elecciones generales. El gobierno del Frente de Todos, en noviembre de 2023, había anunciado una política integral para este universo laboral, que lamentablemente no llegó a implementarse. Establecía una cobertura de una póliza de seguros de accidentes personales, y de responsabilidad civil contra terceros. Además, incorporaba la construcción de estaciones de higiene y refrigerio en estaciones de trenes.

Es en este marco que buscamos promover esta iniciativa, la cual busca garantizar una serie de derechos fundamentales para las personas repartidoras, incluyendo: (a) Garantía horaria para determinar su jornada laboral. (b) Establecimiento de estaciones sanitarias en la vía pública. (c) Derecho a conocer cómo funcionan los algoritmos que afectan su trabajo. (d) Prohibición del bloqueo arbitrario por parte de las empresas. (e) Establecimiento de un canal de revisión humana de las decisiones e información para trabajadores/as. (f) Salvaguarda de la reputación digital y portabilidad de datos. (g) Cuantificación de la distancia real recorrida. (h) Provisión de capacitación, elementos de protección, seguros y cobertura contra riesgos del trabajo. (i) Garantía de un mínimo de días de desconexión anual sin pérdida de reputación digital. (j) Derecho al multiapping, es decir la posibilidad de trabajar para varias plataformas digitales competidoras. (k) Creación de una Comisión Nacional de Trabajo en

Plataformas Digitales para la negociación tripartita de condiciones laborales y la promoción del cumplimiento de la normativa vigente.

En nuestro país solemos oír de los grandes medios hegemónicos, así como de los espacios políticos reaccionarios, que nuestra legislación en materia laboral es "vieja", "vetusta" o "de antaño", en referencia a la sanción de la Ley N° 20.744 de Régimen de Contrato de Trabajo en 1974. Lo que omiten estos discursos es que dicha norma tuvo 240 (doscientas cuarenta) reformas y reglamentaciones desde 1976 a la fecha, mediante leyes, decretos y resoluciones; cuestión que da cuenta de la actualización de nuestra normativa del trabajo acorde a cada momento histórico.

Quienes somos militantes políticos y políticas, bien sabemos que en nombre de la supuesta "modernización", la derecha en sus gobiernos ha flexibilizado y precarizado las relaciones del trabajo. En este caso, venimos a proponer una modernización con derechos, una herramienta concreta que atiende una nueva realidad y busca proteger a las personas que trabajan.

v. Empleo joven y formación laboral

Los y las jóvenes están entre los grupos de población que más padecen las consecuencias sociales y económicas de la crisis, profundizada durante la pandemia del COVID-19, en la región y en el mundo, en una tendencia que agudiza la desigualdad en el acceso y permanencia en el mercado laboral. Por esto es necesario que hagamos frente a esta problemática que tiene a nuestros/as jóvenes como protagonistas y a la cual debemos dar una respuesta integral desde el Estado Nacional y desde una perspectiva federal e inclusiva.

Nuestra propuesta surge de la necesidad de apoyar políticas para revertir esta situación, porque es necesario contar con estrategias y políticas integrales específicas destinadas a mejorar la inserción laboral juvenil que redunda en una mejora en la calidad de vida de las y los jóvenes de nuestro país.

En el actual contexto, entendemos que es imprescindible apoyar mediante políticas integrales a los segmentos más vulnerables de nuestra sociedad, en este caso a los y las jóvenes trabajadores/as, para enfrentar el desafío del ingreso y/o reinserción laboral, completar estudios y mejorar su capacitación y favorecer las condiciones para la creación de empleo decente.

Este problema no es reciente: en los últimos años se ha producido una profunda crisis económica paralelamente a la reconfiguración del mundo productivo y laboral que se viene desarrollando y que demuestra inmensas dificultades de integración socio-laboral en empleos decentes, especialmente para los y las más jóvenes. En este sentido, la informalidad y el desempleo juvenil constituyen dos de los problemas más acuciantes y dolorosos de nuestra actualidad social y política a nivel mundial, además de ser uno de los desafíos más agudos para las políticas públicas y una deuda pendiente, la cual estamos obligados a saldar para la construcción de un futuro más justo.

La OIT alerta, en diversos estudios, que la tasa de desempleo juvenil en la región previamente a la pandemia, era tres veces más alta que la de la población adulta. Esta diferencia se viene profundizando y sus efectos críticos son visibles tanto en la inclusión educativa de los y las jóvenes así como en sus posibilidades de capacitación y aprendizaje en el trabajo. A su vez, provoca mayores dificultades para la búsqueda de empleo e inserción laboral, genera pérdida de empleo e ingresos y deterioro de la calidad en el empleo. Adicionalmente, el impacto de las nuevas tecnologías pone en evidencia la necesidad de profundizar e integrar esfuerzos para cerrar la brecha digital en el empleo y la formación laboral.

Todas estas problemáticas repercuten especialmente en los/as jóvenes trabajadores/as más vulnerables. Por ello es que consideramos oportuna y necesaria la inclusión de los reclamos de derechos surgidos de todos los colectivos y la integración en el sistema productivo de las sociedades actuales.

La propuesta prevé una serie de incentivos a la contratación de jóvenes trabajadores/as para apoyar a las empresas y organizaciones en la generación y sostenimiento del empleo, especialmente para aquellas que atraviesan dificultades en este contexto de crisis.

Es urgente generar herramientas que ayuden a generar puestos de trabajo de calidad para nuestros/as jóvenes y que incluyan a los más castigados, considerando, especialmente, las políticas de cuidado adecuadas que habilitan una inserción laboral de calidad de los/as jóvenes trabajadores/as y, a su vez, permitan ejercer el derecho al cuidado.

vi. Fortalecimiento de la Inspección del Trabajo.

El proyecto propone también una actualización y fortalecimiento del sistema de inspección del trabajo en la República Argentina. El mismo ha transitado un largo camino desde la

creación del Departamento Nacional del Trabajo en 1907 y la sanción de la Ley N° 4661. A lo largo de más de un siglo, el Estado ha buscado tutelar los derechos de los trabajadores adaptándose a los cambios políticos y sociales. Sin embargo, como bien señalan los especialistas en la materia, la estructura tradicional de fiscalización — concebida para la fábrica del siglo XX y basada casi exclusivamente en la visita presencial del inspector— enfrenta hoy desafíos existenciales que ponen en riesgo su eficacia.

La realidad productiva del siglo XXI ha mutado drásticamente. La irrupción de la economía de plataformas, la gestión algorítmica del trabajo, la deslocalización productiva y el teletrabajo han generado nuevas formas de evasión de la normativa laboral que la "inspección tradicional" no logra captar a tiempo. La burocracia administrativa actual permite que, aún detectada la irregularidad, el restablecimiento de los derechos del trabajador se dilate en el tiempo, perpetuando la desprotección y fomentando la competencia desleal.

El presente proyecto de ley tiene por objeto dotar al Estado de herramientas ágiles y contundentes para combatir el trabajo no registrado en esta nueva era. Para ello, se instituye la facultad de "Alta Administrativa de Oficio". No resulta admisible que, ante la constatación fáctica de un trabajador prestando servicios en la clandestinidad, el Estado se limite a labrar un acta; el Estado debe garantizar la cobertura inmediata de la Seguridad Social, invirtiendo la carga de la prueba hacia el empleador, quien deberá demostrar lo contrario si pretende desvirtuar la presunción de laboralidad.

Asimismo, entendemos que la capilaridad y la presencia territorial de las organizaciones sindicales son un recurso insustituible en la lucha contra el fraude laboral. Por ello, este proyecto incorpora formalmente a las asociaciones sindicales como colaboradores de la inspección, otorgándoles la facultad de acompañar los procedimientos. Para que este derecho no sea letra muerta, se tipifica la obstrucción a la labor sindical en el acto inspectivo como una "Falta Muy Grave", equiparando su gravedad a la obstrucción de la propia autoridad pública, conforme los parámetros del Pacto Federal del Trabajo (Ley N° 25.212).

vii. Financiamiento de Acuerdos Conciliatorios Homologados

La propuesta propone introducir una modificación sustancial al régimen de pago de acuerdos laborales homologados, conciliando dos intereses fundamentales que, en la coyuntura actual, aparecen en tensión: el carácter alimentario e integral del crédito del trabajador y la necesidad de sostener la viabilidad económica de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMES).

La reforma propone la intervención virtuosa del Banco de la Nación Argentina, por medio de una línea de financiamiento especial que garantice el pago de la totalidad del crédito al trabajador en un solo acto. De esta manera, el trabajador sale inmediatamente de la relación conflictiva con su crédito satisfecho, con un impacto directo en la reducción de la litigiosidad.

Correlativamente, se otorga al empleador PyME el beneficio de cancelar dicha deuda con el Banco en plazos de 12 (doce) a 18 (dieciocho) meses, con una tasa de interés razonable (ajustable por IPC + 3% anual), evitando la descapitalización abrupta o el cierre de la fuente de trabajo.

Finalmente, para resguardar el patrimonio del Banco de la Nación Argentina, se establece expresamente que el crédito resultante de esta operatoria gozará, en caso de concurso o quiebra del empleador, de los mismos privilegios especiales y generales que la Ley de Concursos y Quiebras asigna a los créditos laborales. Así, se garantiza que el esfuerzo financiero del Estado cuente con las máximas garantías de recupero, sin desproteger al eslabón más débil de la relación laboral.

viii. Promoción y regularización laboral. Micro PyME.

La informalidad laboral en Argentina representa un desafío estructural que, durante décadas, ha condicionado el desarrollo socioeconómico del país. Este fenómeno no solo implica la privación de derechos fundamentales para el trabajador —dejándolo desprotegido frente a imposiciones laborales del empleador, contingencias de salud, accidentes o seguridad social— sino que también distorsiona la economía en su conjunto. Las empresas que operan bajo la normativa vigente enfrentan una competencia desleal, mientras que el Estado ve limitada su capacidad recaudatoria y la equidad de su sistema de seguridad social.

En Argentina, conforme a los últimos datos relevados por la Encuesta Permanente de Hogares (EPH-INDEC) en el segundo trimestre de 2025, el fenómeno de la informalidad alcanza al 42,8% (cuarenta y dos coma ocho por ciento) de la población ocupada, afectando a alrededor de 9 (nueve) millones de trabajadores. Esta realidad se traduce en un escenario de profunda precariedad, dado que supone el ejercicio de actividades económicas por fuera de los marcos normativos laborales, tributarios y de la seguridad social. Del universo del trabajo informal, el segmento ocupacional que concentra el mayor número de trabajadores es el del empleo asalariado en establecimientos productivos del sector privado (es decir, excluyendo el sector público y el trabajo de casas particulares), el cual representa poco más de la mitad

del total de las personas ocupadas en situación de informalidad laboral (alrededor de 4,6 millones en el total país). La incidencia de la informalidad también se encuentra muy extendida en este segmento ocupacional, en el segundo trimestre de 2025, el 41% (cuarenta y uno por ciento) del total de los asalariados en unidades productivas no están registrados.

Un aspecto relevante a considerar es que la problemática de la informalidad laboral en unidades productivas privadas encuentra su núcleo en las microempresas. La información de la EPH revela que los establecimientos de hasta cinco empleados no solo agrupan a más de la mitad del total del empleo no registrado, sino que tres cuartas partes de su dotación de personal carece de registro. Esta situación evidencia que, aunque la informalidad responde a múltiples causas, la debilidad estructural de estas unidades, marcada por una escasa productividad y una prácticamente nula capacidad contributiva, es el factor determinante del empleo no registrado.

El régimen actual de contribuciones patronales posee un carácter regresivo al imponer una carga porcentual uniforme tanto a micro emprendimientos como a grandes empresas. Este esquema ignora la marcada heterogeneidad de la estructura productiva argentina, donde coexisten empleadores con niveles de productividad y capacidad contributiva sumamente dispares. Ante este escenario, se propone implementar un mínimo no imponible por empleador aplicable a la masa salarial bruta. Este mecanismo permite establecer una alícuota efectiva decreciente en función del tamaño de la firma; de este modo, a menor dotación de personal, menor es la carga relativa de contribuciones patronales que debe afrontar la unidad empleadora.

A diferencia del esquema vigente de la Ley N° 27.541 que aplica un mínimo no imponible (o detracción según la terminología utilizada en la normativa) por trabajador con valores hoy desactualizados, esta propuesta plantea una suma hipotética de entre $1.750.000 y $2.600.000 (actualizable anualmente por RIPTE) que se deduce de la masa salarial imponible total de la empresa. Considerando la estructura salarial de octubre de 2025, el impacto de esta medida es estratégico:

- Para la microempresa (hasta tres trabajadores): Elimina el costo de las contribuciones patronales, facilitando el ingreso de trabajadores al sistema formal.

- Para la pequeña y mediana empresa: Reduce la alícuota efectiva de manera sustancial.

- Para la gran empresa: Mantiene la carga tributaria casi inalterada, dado que el monto deducible se vuelve marginal frente a nóminas salariales de gran volumen.

Por otro lado, se establece un estímulo diferencial para el empleo joven, de forma tal de impulsar el trabajo registrado formal en uno de los segmentos etarios de mayor informalidad.

Asimismo, la propuesta contempla la exclusión de este beneficio para aquellos empleadores que incurran en la contratación de empleo no registrado y, por esta situación, se encuentren inscriptos en el Registro de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL). Esta disposición genera un incentivo determinante para la formalización: mientras que el cumplimiento normativo reduce a cero el costo de las contribuciones para los micro empleadores, la persistencia en la informalidad conlleva la pérdida total del beneficio sobre el resto de la nómina hasta tanto se regularice la situación laboral del personal.

Una virtud distintiva de esta propuesta, que la diferencia de otros regímenes de incentivos para PyMEs, es la eliminación de los 'efectos umbral'. En este esquema, la expansión de la nómina nunca provoca la exclusión súbita del beneficio; por el contrario, la incorporación de nuevos trabajadores no actúa como un factor de penalización. El enfoque de un mínimo no imponible por empleador garantiza que la alícuota efectiva se ajuste de manera progresiva y moderada hacia el nivel general conforme aumenta la dotación de personal, asegurando una transición suave que no desincentiva el crecimiento de la empresa.

La viabilidad de esta reforma reside en su eficiencia fiscal. Debido a que la mayor parte del empleo registrado se concentra en las grandes empresas, el impacto sobre la recaudación global sería acotado; sin embargo, la medida beneficiaría a una amplia mayoría de micro empleadores, cuya nómina de personal es reducida. Simulaciones basadas en la estructura de empleo a octubre de 2025 demuestran que, al fijar un mínimo no imponible mensual de $2.600.000, los empleadores con hasta tres trabajadores obtendrían una exención del 100%. Pese al alivio masivo para este sector vulnerable, el costo para el sistema de seguridad social (ANSES) representaría apenas un 0,6% (cero coma seis por ciento) de la recaudación total.

Incluso este costo inicial podría ser neutralizado o revertido: el incentivo está diseñado para que miles de puestos de trabajo hoy sumergidos pasen a la formalidad, generando un flujo de nuevos aportes y contribuciones que robustecerán el sistema a mediano plazo.

En síntesis, esta es una propuesta para elaborar una estructura de contribuciones patronales a la seguridad social de carácter progresivo, que considere la heterogeneidad de la estructura

productiva argentina, y que acompañe el crecimiento de las empresas sin generar desincentivos que impliquen la pérdida de beneficios.

ix. Participación en las ganancias.

También entendemos necesario legislar sobre el derecho de los trabajadores y trabajadoras a participar en las ganancias de las empresas, que garantiza el artículo 14 bis de la Constitución Nacional y, desde su consagración en el texto constitucional en 1957, se encuentra pendiente de reglamentación legal, generando así a los trabajadores y trabajadoras una injustificada privación de goce del ejercicio de un derecho que la Carta Magna les consagra.

Proponemos establecer que el régimen de participación de los trabajadores en las ganancias de las empresas sea objeto de tratamiento en la negociación colectiva, en primer término, a cuyo fin diferimos la entrada en vigencia del régimen cuya creación se promueve al segundo año posterior a su publicación en el Boletín Oficial, de forma tal que los sectores sociales, en el marco de la libertad negocial, acuerden la participación de los trabajadores en las ganancias de las empresas para el lapso que transcurra hasta la entrada en vigencia del régimen heterónomo que proponemos.

Asimismo, prevemos que de ser ello acordado en el convenio colectivo, y aún para los supuestos en que ya existe convencionado algún régimen de participación en las ganancias, las partes puedan prorrogar su vigencia para resultar aplicable en los términos pactados durante el primer año de vigencia del régimen cuya creación se propone. Se prevé además que en caso de no pactar dicha prórroga, o al vencimiento de la misma, las disposiciones convencionales deban ajustarse al régimen legal, y dispone el criterio y el mecanismo de resolución de los conflictos de concurrencia.

El artículo 14 bis de la Constitución Nacional da un claro mandato a este Poder Legislativo Nacional cuando ordena que *"El trabajo en su diversas formas gozará de la protección de las leyes, las que asegurarán al trabajador: (...) participación en las ganancias (...)"*. El tiempo imperativo utilizado por el constituyente no da lugar a discusión respecto del derecho de los trabajadores a participar en las ganancias de las empresas.

Contestaba Germán Bidart Campos a quienes sostenían que su consagración era *"una pauta indicativa para un futuro indeterminado, cuando la vida social reclamara su vigencia"* que *"...incardinada la norma en la Constitución, la supremacía de ésta no tolera que la norma no funcione, ni habilita a esperar las oportunidades a plazo (...). Nada de lo que la*

Constitución reconoce como derechos subjetivos está puesto en ella para un mañana más lejano o más próximo, sino para un hoy y un ahora. Fijémonos que la participación está ubicada en el párrafo del artículo que se encabeza con un imperativo: la ley 'asegurará' y no cuando el Congreso quiera, porque el Congreso está obligado e impelido a dictar todas las leyes aseguradoras que sean necesarias o convenientes para que los derechos reconocidos en esta parte gocen de efectividad y vigencia. El art. 14 bis no da un consejo, no enuncia aspiraciones para cuando sea posible satisfacerlas, no alude a conquistas del porvenir: ordena legislar para asegurar, y sólo se asegura lo que realmente se da, no lo que se promete o se propone como objetivo lejano." (Germán Bidart Campos, "Principios Constitucionales de Derecho del Trabajo (Individual y Colectivo) y de la Seguridad social en el art. 14 bis", TySS, 1981, p.498).

Es incuestionable el derecho de los trabajadores a participar en las ganancias de las empresas, así está expresamente dispuesto por la Constitución Nacional. Y la reglamentación que se dicte, para hacer plenamente operativo el mandato constitucional, debe tener por objeto dar al derecho toda la plenitud que la Carta Magna le reconoce.

Dijo la Corte Suprema de Justicia de la Nación, con referencia a la Constitución Nacional: *"Es bien sabido que esta última asume el carácter de una norma jurídica y que, en cuanto reconoce derechos, lo hace para que éstos resulten efectivos y no ilusorios, sobre todo cuando, como en el caso, se encuentra en debate un derecho humano. Asimismo, los derechos constitucionales tienen, naturalmente, un contenido que, por cierto, lo proporciona la propia Constitución. De lo contrario, debería admitirse una conclusión insostenible y que, a la par, echaría por tierra el mentado control: que la Constitución Nacional enuncia derechos huecos, a ser llenados de cualquier modo por el legislador, o que no resulta más que un promisorio conjunto de sabios consejos, cuyo seguimiento quedaría librado a la buena voluntad de este último. Todo ello explica que la determinación de dicho contenido configure, precisamente, uno de los objetos de estudio centrales del intérprete constitucional. Explica también que al reglamentar un derecho constitucional, el llamado a hacerlo no pueda obrar con otra finalidad que no sea la de dar a aquél toda la plenitud que le reconozca la Constitución Nacional. Los derechos constitucionales son susceptibles de reglamentación, pero esta última está destinada a no alterarlos (art. 28 cit.), lo cual significa conferirles la extensión y comprensión previstas en el texto que los enunció y que manda a asegurarlos. Es asunto de legislar, sí, pero para garantizar 'el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados*

internacionales vigentes sobre derechos humanos' (Constitución Nacional, art. 75 inc. 23)." (C.S.J.N., 14/09/2004, in re "Vizzoti, Carlos Alberto c/ AMSA S.A. s/ Despido").

El derecho de los trabajadores a participar en las ganancias de las empresas fue consagrado, con el carácter señalado, en la reforma constitucional de 1957, proscripto el Peronismo y sin que participara en su discusión la Unión Cívica Radical Intransigente.

Respecto al fundamento del derecho de los trabajadores a participar en las ganancias de las empresas, refirió el Convencional Constituyente de 1957 Luis María Jaureguiberry -quien fuera además Miembro Informante de los Derechos Sociales en la misma Convención Nacional- que *"La empresa para nosotros es un centro de colaboración humana, donde no se restringe la libre iniciativa, pero se limita el interés privado en aras del bienestar colectivo."* (Luis María Jaureguiberry, "El Artículo Nuevo. (Constitucionalismo Social)", Ed. Librería y Editorial Castelvi S.A. - Santa Fe - Argentina, 1957, p.118).

De manera coincidente señalaba el Dr. Juan Carlos Fernández Madrid que *"...anoto que la disposición que se considera típicamente programática (de operatividad débil) vinculada en la participación en las ganancias, diseña un modelo de empresa socializada en la cual los trabajadores tendrán un efectivo control de la producción y colaborarán en la dirección. Estos conceptos, que no son ajenos a experiencias de otros países, son evidentemente superadores de un capitalismo individualista en el cual el derecho de propiedad es absoluto, o se lo limita sólo en ciertos aspectos. Por tanto el hecho de que la Constitución plantee un modelo diferente y superador, acorde con la Doctrina Social de la Iglesia y con principios de justicia social revelan el consenso en la Asamblea Constituyente acerca de lo que se proyectó para el futuro de la sociedad argentina."* (Juan Carlos Fernández Madrid, "Tratado Práctico de Derecho del Trabajo", T.I, p. 365).

Apuntaba al respecto el Dr. Rodolfo Capón Filas: *"El desafío del mercado es importante, sin duda. Sólo con conciencia, compromiso, poder, es posible superarlo: conciencia de que la empresa es una institución y no un mero objeto de dominio de acuerdo a los derechos reales; compromiso de integrar esfuerzo entre empleadores y trabajadores; poder para llevar adelante la experiencia hominizadora. Sólo así, el mercado se mostrará como lo que es: un objeto, y no como el neo- liberalismo lo presenta: un daemon, que regula los destinos de los pueblos y de los hombres."* (Rodolfo Capón Filas, "El Nuevo Derecho Sindical Argentino", Ed. Librería Editora Platense, 3º Edición, p.811).

Consagrado constitucionalmente en estos términos el derecho de los trabajadores a participar en las ganancias de las empresas, queda por reglamentar, ya que, como sostuvo Luis María Jaureguiberry, *"...no hemos dado un paso en la adopción de uno de los tantos sistemas de participación que cobijan distintas legislaciones (...) esa es tarea legislativa y no de técnica constitucional."* (Luis María Jaureguiberry, "El Artículo Nuevo. (Constitucionalismo Social)", Ed. Librería y Editorial Castelvi S.A. - Santa Fe - Argentina, 1957, p.117). Y a dicha tarea nos hemos abocado en este proyecto.

La participación de los trabajadores en las ganancias de las empresas genera una serie de beneficios muy importantes para la economía nacional.

En primer lugar, el proyecto prevé que quedan comprendidas en el régimen de participación en las ganancias las empresas con fines de lucro, quedando excluidas aquellas cuya ganancia anual no supere el mínimo que fije el Consejo Nacional de Participación Laboral en las Ganancias que se crea. También se exceptúan provisoriamente las nuevas empresas durante el término de 2 (dos) años, y por 4 (cuatro) años aquellas nuevas empresas cuya actividad principal gire en torno a la fabricación de un nuevo bien o servicio.

La participación de los trabajadores se aplica solamente sobre aquellas ganancias que sean consideradas tales a los efectos de la Ley de Impuesto a las Ganancias. Es por eso que al hacer partícipes a los trabajadores de este tipo de beneficio, se mejora la distribución del ingreso a favor de los que menos tienen, contribuyendo a generar una sociedad más igualitaria y justa.

Por otro lado, el proyecto excluye de las ganancias a distribuir aquellas que sean afectadas a reinversión de utilidades hasta un máximo del 50% (cincuenta por ciento), procurando así fomentar la inversión productiva que constituye el principal motor del crecimiento de la actividad económica y del empleo.

El porcentaje previsto de ganancias a distribuir se establece en el 10% (diez por ciento).

Mediante la redistribución prevista en el presente, la mejora en la distribución del ingreso tendrá incluso efectos virtuosos dentro del propio universo asalariado, puesto que la forma de repartir los mayores beneficios prevé una mayor equidad en la matriz salarial de la economía. Así, la mejora en los ingresos de los trabajadores desata un círculo virtuoso, debido a que parte de ese poder adquisitivo se vuelca al mercado interno bajo la forma de una mayor demanda de bienes, lo cual a su vez incentiva a los empresarios a incrementar sus inversiones, aumentando el nivel de empleo y consagrando un crecimiento económico

sostenido a lo largo del tiempo. En el mismo sentido, el proyecto prevé una aplicación paulatina de acuerdo al tamaño de la empresa o las ganancias de las mismas, y una exención temporal para aquellas empresas nacientes, que innoven y provean nuevos productos, contribuyendo a sostener los ciclos de innovación productiva.

La participación de los trabajadores en las ganancias de las empresas permite establecer un mecanismo automático que asegura una mejora en la distribución del ingreso en el momento del ciclo económico donde eso es precisamente menos costoso: en momentos donde las ganancias de las empresas están aumentando. Por esta razón, garantizar la participación en las ganancias propicia una menor conflictividad distributiva como consecuencia directa del mecanismo propuesto.

A su vez, desde la perspectiva empleadora, la propuesta no afecta la sostenibilidad del negocio, ya que no altera su lógica de inversión y, además, la firma queda eximida del pago en periodos donde no se registren utilidades. De esta manera, la participación de los trabajadores en las ganancias no constituye un costo para las empresas, puesto que las mismas no deben incurrir en esta erogación en caso de que obtengan pérdidas.

Se admite asimismo que en caso de resultados negativos durante 3 (tres) ejercicios consecutivos, el primer ejercicio en que la empresa obtenga resultados positivos podrá distribuir solo el 50% (cincuenta por ciento) de la ganancia obtenida en el mismo.

Se ha sostenido con razón que los esquemas de participación de los trabajadores en las ganancias tienden a incrementar su productividad, acrecentando a su vez las ganancias de las empresas y, con esto, la propia suma a ser redistribuida entre sus partes constitutivas. Estudios realizados por Weitzman y Kruse (1990) muestran que existe una relación positiva entre la participación de los trabajadores en las ganancias y la productividad, mientras que Weitzman (1984) muestra que este tipo de esquemas pueden contribuir a aumentar el empleo y a reducir presiones inflacionarias desatadas por conflictos distributivos.

Al decir de Welty *"se ha de procurar la propiedad en participación para: 1) lograr una ordenación (distribución) de la propiedad conforme a la justicia social; 2) asegurar la capitalización y la productividad económicas; 3) elevar la condición del trabajador e incorporarlo en la sociedad"*. (Welty, "Catecismo Social", p. 321; cit. en Jorge Rodríguez Mancini, "Ley de Contrato de Trabajo. Comentada, Concordada y Anotada", Ed. La Ley, p.663 y ss.)

Se prevé en el proyecto la inclusión en el sistema de todos los trabajadores dependientes de las empresas comprendidas, con excepción de los directores, administradores y gerentes, los trabajadores y trabajadoras cuya remuneración mensual sea superior en al menos un 30% al salario más alto de la CCT; y los trabajadores contratados a través de empresas de servicios eventuales para cubrir necesidades eventuales de las usuarias, ya que éstos participan de las ganancias de la empresa de servicios eventuales.

Se establece también cómo será distribuida la ganancia objeto de participación en función de diferentes criterios; a saber: días trabajados en el periodo, sumatoria de remuneraciones devengadas y antigüedad en la empresa.

Se establece asimismo la obligación de informar a la asociación sindical representativa de los trabajadores, y el derecho de ésta a fiscalizar información y respaldos documentales con el fin de que, tal como sostuvo el convencional Jaureguiberry: *"El control en la producción a que alude el mismo período se refiere pura y exclusivamente al control o contralor por parte de los trabajadores para que la participación y las ganancias no sean ilusorias."* (Luis María Jaureguiberry, "El Artículo Nuevo. (Constitucionalismo Social)", Ed. Librería y Editorial Castelvi S.A. - Santa Fe - Argentina, 1957, p.117). La violación de este deber patronal es considerada práctica desleal y es sancionada con multas, sin perjuicio del deber de cumplir con la obligación incumplida.

Por otro lado, el sistema propuesto preserva la autonomía colectiva en tanto se establece que las convenciones colectivas de trabajo que regulen regímenes más favorables que el de la ley serán válidas y de aplicación; y se prevé la solución para la concurrencia con regímenes convencionales de participación en las ganancias fijando la prevalencia del más favorable.

Se establece que el régimen creado conforma el orden público laboral, por lo cual resultan nulos y sin valor los pactos o convenciones de partes que supriman o reduzcan los derechos previstos en esta ley.

A fin de disuadir el falseamiento de balances o declaraciones juradas, se establecen para tales supuestos multas de entre un 10% (diez por ciento) y un 100% (ciento por ciento) del total que debió haberse abonado en concepto de participación en las ganancias.

Se fija en 5 (cinco) años el plazo de prescripción de las acciones que se derivan de la ley, y se prevé que las reclamaciones y controversias que se deduzcan en los términos previstos en la ley interrumpen el curso de la prescripción durante su trámite, pero en ningún caso por un lapso inferior a 6 (seis) meses.

La experiencia internacional muestra que los casos de participación de los trabajadores en las ganancias han sido implementados a lo largo y ancho del mundo, con algunas experiencias interesantes dentro de Latinoamérica (para un análisis exhaustivo, se puede consultar el estudio de Marinakis, 1999 - CEPAL). Por ejemplo, en el caso de México se aplica un sistema similar al propuesto por la presente ley. No se trata de una ley particular sino del capítulo octavo de la Ley Federal del Trabajo. Posee un sistema de alícuota variable -aunque en la actualidad se aplica una alícuota del 10% (diez por ciento)-, y las principales categorías del sistema son similares a las que se proponen en el presente, como ser la revisión sindical de los montos y la distribución 50% (cincuenta por ciento) per cápita y 50% (cincuenta por ciento) según la nómina salarial. El sistema mexicano, consagrado constitucionalmente desde 1946, es tomado como referencia internacional -y, sobre todo, como el principal faro latinoamericano- a la hora de tener en cuenta la implementación de sistemas de participación de los trabajadores en las ganancias de las empresas.

En el caso de Canadá existe un sistema levemente distinto, que se encuentra incorporado en la segunda parte del Acta Impositiva, división G, sección 144. Se trata de un plan de acuerdo diferido de ingresos entre el Estado y las empresas -establecido por primera vez en 1966-, por el cual estas últimas pueden optar, según el cual hacer participar a los trabajadores de las ganancias repercute en beneficios fiscales para las empresas. La alícuota también es variable, con un mínimo del 1% (uno por ciento). Estos montos no se destinan directamente al bolsillo de los trabajadores sino que componen fondos de la seguridad social. Estudios como el de Merrick (2006) muestran que el desempeño en materia de ganancias de las empresas que aplicaron este sistema fue mayor que el de las que no lo hicieron.

En el caso de Estados Unidos existe un sistema similar al canadiense, según el cual las empresas pueden optar por programas de participación laboral en las ganancias que crean fondos de garantías de la seguridad social, en especial para jubilaciones. La principal diferencia con el modelo canadiense y con los demás sistemas es que se permite utilizar un concepto de ganancia presunta en lugar de ganancia real, a través de una fórmula matemática, lo que permite que las erogaciones estén anticipadas. Según el estudio realizado por Kruse (1993) la productividad del trabajo era significativamente superior en empresas que decidían participar de estos programas, en un porcentaje similar al del caso canadiense.

En Gran Bretaña también se aplican métodos optativos para las empresas con incentivo fiscal. La participación de los trabajadores en las ganancias coexiste con otros sistemas, como el reparto de acciones a los trabajadores y la entrega de bonos anuales. El sistema

nació en 1978 de modo obligatorio, y luego se lo hizo optativo a partir de 1980. A partir de 1987 se incorporaron deducciones impositivas a las empresas que eligieran participar sus ganancias. De acuerdo con la investigación de Blanchflower y Oswald (1988), en los años ochenta el 20% (veinte por ciento) de las empresas británicas participaba a sus trabajadores de las ganancias, duplicándose el porcentaje en algunos rubros del sector de servicios. Las encuestas oficiales del Ministerio del Interior de Gran Bretaña muestran que las expectativas respecto al trabajo futuro en las empresas en las que se participan las ganancias son mayores a las de las empresas en las que esto no sucede. A su vez, Sandeep Bhargava (1994) realizó un estudio donde demostró que la rentabilidad neta -aun después de haberse pagado la participación de los trabajadores en las ganancias- de las empresas adherentes al sistema era superior a la de las empresas que no adherían, con lo que la participación laboral en las ganancias resultó, en el caso británico, beneficiosa para todos los sectores.

En Chile un sistema similar al mexicano rige desde el capítulo quinto del Código de Trabajo. Se establece un concepto de lucro líquido, que equivale a las ganancias distribuidas deducido el beneficio natural del empleador, que equivale al 10% (diez por ciento). Luego, la alícuota de participación es del 30% (treinta por ciento), pero las empresas pueden optar por pagar 4,75 (cuatro coma setenta y cinco) salarios mínimos a cada trabajador en lugar de repartir ganancias. En comparación con el sistema mexicano, el modelo chileno termina siendo menos beneficioso para los trabajadores, en especial para aquellos con salarios medianamente altos, para quienes 4,75 (cuatro coma setenta y cinco) salarios mínimos por año no implican una mejora considerable en sus ingresos.

En el caso de Perú rige un sistema similar al mexicano, establecido por el decreto legislativo 892 del año 1996, donde el reparto se hace 50% (cincuenta por ciento) per cápita y 50% (cincuenta por ciento) según el salario. En este caso se fijan alícuotas por sector de actividad económica, con un máximo de 10% (diez por ciento). A su vez, existe un máximo de participación que equivale a 18 (dieciocho) salarios mensuales, el cual es suficientemente alto como para rara vez alcanzarse, con lo que el sistema peruano termina siendo muy similar al mexicano con el agregado de alícuotas diferenciales.

En Brasil el derecho de los trabajadores a participar en las ganancias rige desde la reforma constitucional de 1946, aunque fue efectivamente reglamentado cuarenta y nueve años más tarde, en 1994, con la reglamentación de la medida provisional 794; y posteriormente mediante la Ley 10.101 del 19 de diciembre de 2000. El sistema es obligatorio, aunque goza de cierta flexibilidad. En primer lugar, las empresas pueden atar la participación a resultados

en lugar de utilidades, lo cual limita la capacidad de control por parte de los trabajadores. A su vez, si bien se fija la alícuota a participar, no se establece un mecanismo de reparto entre los trabajadores, con lo cual la empresa puede decidir a qué trabajadores beneficiar y a cuáles no. Sin embargo, es obligatoria en todas estas decisiones la negociación con las centrales sindicales -a diferencia del caso chileno, donde las elecciones corren únicamente por cuenta del empresario-.

Por supuesto, en general en el mundo no existen prohibiciones a que este sistema se emplee. Un caso donde no hay una normativa explícita a nivel nacional, pero muchas empresas lo implementan es Alemania. Por ejemplo, en la empresa Opel -filial de General Motors- se implementa una participación mediante convenios colectivos, la que puede alcanzar hasta el 10% (diez por ciento) de las ganancias, e incluso se implementa antes del pago de impuestos. En el caso concreto de Argentina, la fábrica de neumáticos de Firestone implementa este tipo de mecanismos mediante el acuerdo establecido entre la patronal y el gremio, que plantea que a los trabajadores se les distribuirá el 33% (treinta y tres por ciento) de las ganancias que superen una rentabilidad base del 6% (seis por ciento) anual luego del pago de impuestos, y en la actividad bancaria la participación en las ganancias rige por convenio colectivo desde el año 2015 con resultados favorables a todos los trabajadores y trabajadoras de la actividad.

En la redacción del presente, hemos tenido en consideración otros proyectos correspondientes a legisladores nacionales de diferentes bancadas. El proyecto presentado en 1987 por el Senador por la U.C.R. Hipólito Solari Yrigoyen, el presentado en el año 2004 por los Diputados Francisco Gutierrez, Lucrecia Monteagudo y Araceli Mendez de Ferreira, el presentado en abril de 2010 por los Diputados Juan Dante González, Omar Chafi Felix, Francisco Omar Plaini, Juan Carlos Gioja, Antonio Anibal Alizegui, Antonio Arnaldo María Morante, Juan Carlos Dante Gullo, Juan Manuel Irrazábal, Juan Carlos Díaz Roig, Sergio Ariel Basteiro y José Antonio Vilariño, el presentado el 28/06/2010 por los Diputados Eduardo Gabriel Macaluse, Nora Graciela Iturraspe, Verónica Claudia Benas, y Claudio Lozano, los presentados en 2010 y 2012 por el Diputado Héctor Pedro Recalde, y el presentado en 2022 por la Diputada Blanca Osuna (2721-D-2022).

x. Licencias parentales.

El actual régimen de licencias por nacimiento y maternidad resulta insuficiente para lograr una distribución equitativa de las tareas de cuidado en el hogar, incluyendo el cuidado de niños y niñas. Este sistema perpetúa los estereotipos de género y las desigualdades en nuestra sociedad, limitando las oportunidades de las mujeres y personas feminizadas para acceder a

recursos económicos, participar plenamente en el mundo del trabajo, ascender en sus carreras profesionales y formarse en áreas de su interés. Es necesario reconocer la diversidad familiar y ofrecer derechos especiales a las personas adoptantes, a las familias diversas y a aquellas que enfrentan situaciones de nacimientos múltiples, prematuros o con diagnósticos de discapacidad.

Otro punto fundamental es la Reproducción Humana Asistida (TRHA), cuyo derecho se consolidó con la sanción de la Ley N° 26.862. En este sentido, tenemos la responsabilidad de armonizar el sistema de licencias extraordinarias para este supuesto. Asimismo, además de las modificaciones en relación a la crianza y los cuidados de la nueva persona que llega al hogar, este proyecto se propone armonizar con la Ley N° 26.485, previendo las licencias que fueran necesarias para atender adecuadamente a las personas en situación de violencias por motivos de género.

Cuando enfatizamos en la reducción de las desigualdades sociales, se debe considerar la diversidad de regímenes laborales para acercar el derecho al cuidado a la mayor cantidad posible de trabajadores y trabajadoras. Desde este espíritu es que proponemos modificar una serie de normas: Ley N° 20.744 de Contrato de Trabajo, Ley N° 24.714 de Asignaciones Familiares, Ley N° 24.241 de Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, Ley N° 23.660 de Obras Sociales, Ley N° 26.844 de Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares y Ley N° 26.727 de Trabajo Agrario.

La distribución desigual de las responsabilidades de cuidado y los estereotipos de género tienen un impacto negativo en la igualdad de oportunidades en el mundo del trabajo, lo que se conoce como la "segregación horizontal" o "paredes de cristal". Este fenómeno se refiere a que los varones tienden a concentrarse en actividades de la industria que ofrecen mayores ingresos, mientras que las mujeres suelen trabajar en sectores como la salud, la enseñanza

y el trabajo doméstico, que se consideran extensión de su función cuidadora.

Esta situación tiene consecuencias significativas en la protección social de las mujeres. Por ejemplo, como resultado del impacto que tiene la distribución desigual de las tareas de cuidado en su inserción laboral, solo 1 (una) de cada 10 (diez) mujeres cumple con los requisitos para jubilarse después de haber contribuido durante 30 (treinta) años. Este dato se relaciona directamente con el hecho de que las mujeres representan el 74% (setenta y cuatro por ciento) de las personas que se benefician del régimen de moratorias, según la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES).

Por su parte, la Encuesta de Uso del Tiempo (EUT, 2021) da cuenta de que las mujeres pasan promedio tres horas más por día que los varones realizando tareas de cuidado, y dos horas más realizando tareas domésticas. Esto genera una disparidad en las oportunidades de inserción en el trabajo entre varones y mujeres. Adicionalmente, en la dimensión psíquica, estas dos jornadas se entrecruzan dando origen a lo que se denomina doble presencia: durante el tiempo de trabajo remunerado, se debe gestionar la organización de las responsabilidades domésticas y, durante el tiempo privado, se debe organizar o gestionar, de alguna manera, las responsabilidades profesionales. Esta movilización de los recursos afectivos y cognitivos, cuyo objeto es conciliar las diversas responsabilidades, representa un riesgo grave para la salud en términos de agotamiento, angustia y estrés.

Es un hecho que conforme la actual redacción de las licencias de maternidad y paternidad, nuestro país incumple con los estándares mínimos fijados por la Organización Internacional del Trabajo (OIT), al prever noventa 90 (noventa) días de licencia para la madre y sólo 2 (dos) días corridos para el padre en la Ley N° 20.744 de Contrato de Trabajo, versus el mínimo de 14 (catorce) semanas de licencia parental y el recomendado de 18 (dieciocho) semanas que sugiere la OIT.

Cabe mencionar que la OIT ha tenido un lineamiento concreto para incentivar la igualdad entre varones y mujeres en el ámbito del empleo, a partir de la aprobación de una serie de Convenios: el Convenio Nº 100 sobre Igualdad de remuneración, ratificado en el año 1956; el Convenio Nº 111 sobre Discriminación en empleo y ocupación masculina y femenina, ratificado en el año 1968; el Convenio Nº 156 sobre igualdad de oportunidades e igualdad de trato para trabajadores y trabajadoras: trabajadores con responsabilidades familiares, ratificado en el año 1988; el Convenio Nº 189 sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos, ratificado en el año 2014 y el Convenio N° 190 sobre la violencia y el acoso, ratificado en el año 2020.

La presente iniciativa recoge los principales puntos receptados por el dictamen de mayoría despachado por las comisiones de Legislación del Trabajo, Mujeres y Diversidad, y Presupuesto y Hacienda de esta H. Cámara el pasado 22 de agosto de 2023. Es dable recordar que se trató de una tarea legislativa sin precedentes: se sintetizaron en aquel texto 55 proyectos que perseguían la transformación del sistema de licencias y asignaciones parentales hacia un paradigma más igualitario, 54 proyectos de diputados y diputadas y 1 proyecto del Poder Ejecutivo. Aquellos de diputados y diputadas, representaban a ocho

bloques políticos (FIT, FDT, UCR, PRO, CC, Encuentro Federal, Socialismo e Identidad Bonaerense).

Es evidente que existe una preocupación y una voluntad común en todo el espectro político, más si se tiene en cuenta que la cuestión de la ampliación de las licencias parentales recibió por parte de la Comisión de Legislación de Trabajo dictamen 4 veces (2006, 2008, 2013, 2014), habiendo recibido media sanción la OD del período 2006. En lo que respecta al Senado, también se dictaminó este tema en 3 ocasiones (2010, 2018 y 2021).

A su vez, esta iniciativa no solo representó una síntesis de proyectos. Aún más, y bajo la convicción de que los proyectos se enriquecen cuando son fruto del diálogo con la sociedad civil, las presidencias de las comisiones de Legislación del Trabajo, Mujeres y Diversidad, y Previsión y Seguridad Social impulsaron entre 2022 y 2023 el "Foro Parlamentario sobre el Trabajo de Cuidados", un espacio que contó con cuatro jornadas de debate entre el Estado, trabajadores y trabajadoras y especialistas en la materia, entre noviembre de 2022 y mayo de 2023. Concurrieron seis funcionarios y funcionarias del PEN, trece dirigentas sindicales y veintiún referentas de organizaciones de la sociedad civil y comunitarias.

En su seno, las diferentes posturas coincidieron en la necesidad de que la regulación que emane de este Congreso debía contemplar detenidamente la realidad de cada universo involucrado en el trabajo del cuidado.

En tiempos de brutal ajuste y discursos fiscalistas desprovistos de sensibilidad social, no es menor resaltar que el 20 de julio de 2023 la Oficina de Presupuesto del Congreso emitió un informe indicando que la inversión que suponía el mencionado dictamen es de 0,068% del PBI.

Concretamente, lo que la presente iniciativa persigue es garantizar los derechos que nos faltan. Hoy es absurdo que no contemos con ellos:

- Extensión de licencias parentales por 180 (ciento ochenta) días más en caso de nacimiento de hijo o hija con discapacidad. Hoy este supuesto no está contemplado en la normativa.

- Ampliación de la licencia para la persona no gestante (hoy paternidad) de 2 (dos) a 45 (cuarenta y cinco) días. ¿De qué corresponsabilidad hablamos con solo 2 (dos) días?

- Creación de la licencia para las personas adoptantes (hoy no tienen) de 126 (ciento veintiséis) días.

- Creación de licencias por encontrarse atravesando una situación de violencia por motivos de género y/o laboral de 15 (quince) días laborables anuales. Conocemos lo difícil y lo doloroso de estas situaciones. Es necesario que nuestra normativa contemple estos supuestos.

Según datos del ex Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, un proyecto como el que se pone a consideración alcanzaría a más de 303.000 personas trabajadoras asalariadas y a más de 69.000 personas trabajadoras independientes.

Cuando hablamos de trabajo con derechos hablamos del trabajo del futuro. La derecha nos quiere hacer creer que desde el campo nacional y popular somos el pasado por exigir trabajo con derechos. Debemos sin duda discutir los nuevos desafíos que el trabajo actualmente nos invita a reflexionar: el derecho a la desconexión, la regularización de las nuevas formas de empleo, el teletrabajo, la reducción de la jornada laboral, la prevención de riesgos, especialmente el impacto psicosocial sobre trabajadores y trabajadoras, la agenda de los cuidados que recepta este proyecto, entre otras cuestiones.

El pasado, paradójicamente, es el trabajo sin derechos y la precarización, escondidos en que *"así son las nuevas formas de trabajo"*. La pandemia mostró cómo fue el trabajo el que nos mantuvo de pie, el del personal de salud, pero también el de industriales, investigadores, trabajadores y trabajadoras del Estado, que sostuvieron la producción, descubrieron vacunas, ejecutaron políticas públicas para preservar la salud, la educación y el trabajo. Asumimos la responsabilidad de reconocer, preservar y proteger el empleo bajo la premisa irrenunciable de la protección de los derechos laborales.

xi. Participación de las y los trabajadores en la gestión de la salud y seguridad en el trabajo.

La iniciativa tiene por objeto la conformación de Comités Mixtos por la salud, seguridad y prevención de riesgos en los espacios de trabajo en establecimientos del ámbito privado o bien de dependencias de los tres poderes del Estado en los que se desempeñen 50 (cincuenta) o más personas como un órgano paritario y colegiado destinado a la consulta y participación, regular y periódica, de las actuaciones en materia de prevención de riesgos, seguridad, salud y medio ambiente laboral.

El mismo tiene como antecedente inmediato la OD 556 del año 2022, que sistematizó y permitió arribar a un consenso entre la numerosa cantidad de proyectos presentados referidos a la temática, tanto de diputados y diputadas como del Poder Ejecutivo de la Nación.

Resulta imprescindible asegurar instancias de protección y prevención mediante mecanismos institucionales que respeten la composición de la relación laboral, esto es: Empleadores/as y Trabajadores/as desde sus instancias representativas.

Es necesario reorganizar el trabajo y en esa nueva organización debe encontrarse sí o sí la participación de los trabajadores y trabajadoras para la construcción de un nuevo consenso.

En los tratados internacionales suscriptos por nuestro país podemos encontrar numerosas referencias y mandas a las que se busca dar cumplimiento mediante la presente ley: La "Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre" contempla en el artículo 1º que *"Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona"*, principio que consagra la Ley N° 19.587 de "Higiene y Seguridad en el Trabajo" cuando en su artículo 4º expresa que "*La higiene y seguridad en el trabajo comprenderá las normas técnicas y medidas sanitarias, precautorias, de tutela o de cualquier otra índole que tengan por objeto: a) Proteger la vida, preservar y mantener la integridad psico física de los trabajadores"*.

La "Declaración Universal de Derechos Humanos", aprobada por la Asamblea de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, en su artículo 3º establece que *"Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona"*.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocido como el "Pacto de San José de Costa Rica", suscrito el 22 de noviembre de 1969, en su artículo 4º establece el derecho inalienable de todo ser humano: *"Toda persona tiene derecho a que se respete su vida", refrendado en el artículo 5º: "Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral"*. En el "Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales", aprobado en nuestro país el 17 de abril de 1986, establece en el artículo 12º textualmente: *"Los Estados partes en el presente pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel de salud física y mental. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para: ...b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y el medio ambiente; c) la prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas..."*.

Por su parte, la declaración Socio laboral del MERCOSUR, suscripta por la Argentina, en su artículo 25º apartado 6 establece que el sistema de salud y seguridad en el trabajo deberá

prever la participación de trabajadores en el ámbito de las empresas con el objetivo de prevenir accidentes y enfermedades originadas en el trabajo, de forma de hacer compatible, permanentemente, el trabajo con la preservación de la vida y la promoción de la salud de los trabajadores.

La creación de este tipo de comités en los ámbitos laborales tiene un fuerte anclaje en las discusiones que se dieron en el mundo del trabajo en la década del 70, cuando la propia OIT recalcó en la Conferencia Internacional del Trabajo de 1974 que era necesario en materia de condiciones de trabajo *"adoptar una visión global y de conjunto cuando intervienen diversos factores, que se relacionan con el bienestar físico, psíquico y mental del trabajador"*. Asimismo, en la investigación participativa de los trabajadores en el campo de la salud que dio surgimiento al "modelo obrero" impulsado por el movimiento obrero italiano de la década del setenta, se postulaba la puesta en valor del conocimiento obrero como principio para transformar la realidad: conocer para cambiar.

También los convenios internacionales ratificados por nuestro país indican el camino a recorrer en esta materia. En su Conferencia Internacional de junio 2022 (110°), la OIT incorporó la seguridad y la salud a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo. La histórica decisión significa que todos los Estados miembros de la OIT se comprometen a respetar y promover el derecho fundamental a un entorno de trabajo seguro y saludable, hayan ratificado o no los Convenios correspondientes.

Los nuevos Convenios fundamentales son el Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (Nº 155) y el Convenio sobre el marco promocional para la seguridad y salud de los trabajadores, 2006 (Nº 187) ambos ratificados por Argentina el 13 de enero de 2014 mediante Ley N° 26.693 y N° 26.694, respectivamente.

Particularmente el Convenio 155 de la OIT en su artículo 19º (entre otros) establece que las legislaciones nacionales deben prever la cooperación de los trabajadores en el cumplimiento de las obligaciones que incumben al empleador; además añade que tal cooperación en el ámbito de la seguridad e higiene del trabajo debe ser liderada por los representantes de los trabajadores.

En el mismo sentido que el convenio antedicho, la recomendación 164 de la OIT que complementa al mismo establece en su artículo 12.1º que: *"las medidas adoptadas para favorecer la cooperación deberían incluir el nombramiento de delegados de seguridad de los trabajadores, comités obreros de seguridad e higiene, comités paritarios de seguridad e*

higiene o ambos a la vez". Es decir, promueve expresamente la creación de estos comités como medida de cumplimiento del Convenio 155 de la OIT ratificado por Argentina.

Por su parte el Convenio 187 sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, en su artículo 3.3º, establece que el Estado tiene la obligación de promover, de acuerdo con las condiciones y prácticas nacionales y en consulta con las organizaciones más representativas de empleadores y trabajadores, principios básicos tales como: evaluar los riesgos o peligros del trabajo; combatir en su origen los riesgos o peligros del trabajo; y desarrollar una cultura nacional de prevención en materia de seguridad y salud que incluya información, consultas y formación.

En el marco regional existen varios países que han avanzado en iniciativas de esta índole, tales son los casos de Perú (Ley 29.783/2011), Uruguay (Decretos 59/1996 y 291/2007), México (NOM-019- STPS-2004), Brasil (Ley 6.514/77) y Chile (Decreto 64/69), entre otros. No obstante la ausencia de un marco a nivel nacional que regule los comités mixtos en el ámbito privado, lo cierto es que contamos con dos experiencias de ámbito provincial que marcan un camino a recorrer en esta materia, son los casos de la Provincia de Buenos Aires que sancionó en el año 2012 la Ley 14.408 y la Provincia de Santa Fe, que desde el año 2008 se rige bajo la Ley 12.904. Ambas experiencias son sumamente importantes para el desarrollo de este nuevo ámbito de participación laboral en nuestro país.

Tal como afirmara el reconocido abogado laboralista y ex diputado nacional Héctor Recalde, también autor de una de las iniciativas que constituyen valioso antecedente en la materia: *"El empleador tiene el deber de cuidado y protección. Sin embargo, la eficacia de las medidas de protección requiere la participación activa y constante de los trabajadores, pues son ellos quienes desarrollan la actividad productiva o de servicios y por eso son los que mejor conocen sus riesgos y pueden aportar medidas eficaces para su eliminación y control."* (exp: 5217-D-2013).

En conclusión, la aprobación de este proyecto de ley implica avanzar en el cumplimiento a la manda constitucional del artículo 14 bis y al compromiso asumido por el Estado en los Convenios 155 (Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores) y 187 (Convenio sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo) de la Organización Internacional del Trabajo.

Sancionar e instrumentar una ley que promueva la participación mediante la creación de comités mixtos es un primer paso para garantizar la operatividad de la manda constitucional.

xii. Implementación del Ingreso Anual Complementario para Monotributistas

Actualmente se registran en Argentina 4.080.151 de monotributistas. Son personas que trabajan, que producen bienes y prestan servicios, y que, sin embargo, no cuentan con derechos laborales elementales tales como el sueldo anual complementario o la percepción de una prestación económica adecuada para personas gestantes.

Estamos frente a un universo que trabaja, insistimos, pero que está al margen de la protección que brinda el derecho laboral y sus normas. No son empleados, tampoco son - en su inmensa mayoría- empleadores, y presentan un desamparo que este proyecto pretende justamente enmendar.

Las propuestas que se fundan con estas líneas son un paso en este camino tuitivo y protectorio que apuesta a ampliar derechos.

En primer término se propone que las personas comprendidas en el monotributo social, promovido y las primeras tres categorías del régimen simplificado (A, B y C) cuenten con un ingreso anual complementario, el que se abonará en 2 (dos) cuotas, una pagadera en junio y otra en diciembre. Cumpliéndose con los requisitos que establece la ley, a los que nos remitimos por su especificidad, se acerca un derecho elemental a un sector vulnerable.

Asimismo, se propone una prestación económica que sustituya adecuadamente la merma de ingresos en la economía de la persona gestante monotributista que debe discontinuar su actividad laboral para atender la gestación e inicial crianza de su hijo o hija.

Actualmente el universo de personas gestantes monotributistas que se verían beneficiados con esta norma acceden a la percepción de una Asignación Familiar Para Monotributistas. Esta asignación es un importante aporte a la economía familiar, sin duda, pero no alcanza a cubrir la disminución de ingresos que implica cursar un embarazo en su parte final y el posterior nacimiento y primeros meses de vida de la persona recién nacida.

La persona gestante entonces se ve apremiada por volver a la actividad productiva o de prestación de servicios, descuidando el importantísimo tramo final de embarazo y el nacimiento de su hijo o hija, atravesando esta etapa con impedimentos para generar normalmente su ingreso mensual.

Destacamos que la protección por embarazo debe estar destinada a todas las personas gestantes, estén o no en relación de dependencia, y debe además ser adecuada, puntos que se procura abordar con este proyecto de ley.

El derecho a la protección de la maternidad se ha ido reiterando en los tratados y declaraciones globales, en particular, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR), la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención sobre los Derechos del Niño (CRC, los tres por sus siglas en inglés).

Es entonces que, equiparando a las personas gestantes en relación de dependencia, se propone asegurar un ingreso adecuado por el término de 3 (tres) meses que se equipare con la facturación mensual de la persona monotributista, garantizando un ingreso adecuado a la economía familiar, procurando asimismo la protección de la gestación y nacimiento.

Estas propuestas parten de una afirmación evidente: los monotributistas son trabajadores. No tienen una relación jurídica de dependencia formal, pero dependen de terceros para poder llevar a cabo su labor, en otras palabras, requieren que alguien más los convoque para poder hacer su trabajo.

Sobre el universo de 4.000.000 (cuatro millones) de trabajadores monotributistas casi un 70% (setenta por ciento) de ellos -2.9 millones (dos coma nueve millones)- integran las tres categorías más bajas (A, B y C). De estas categorías, la A, reúne al 50% (cincuenta por ciento) de los monotributistas de toda la Argentina que compone un segmento de 2.000.000 (dos millones) de personas.

Debemos despejar de este universo a aquellas personas que realizan aportes a otros sistemas por fuera del régimen simplificado de monotributo, y que no están comprendidas en este proyecto, en tanto son trabajadores en relación de dependencia, que además se registraron como monotributistas, por lo que ya acceden a percibir los derechos que se proponen con el presente.

De acuerdo a los números reseñados, el universo estimado al que se ampliarán derechos tan importantes como los que se proponen es de 2.000.000 (dos millones) de monotributistas.

Ampliar derechos es una de las características de nuestro país, de este Honorable Congreso y, particularmente, de los gobiernos peronistas que siempre han empujado en esa dirección.

Éste es un paso más que debemos dar en materia legislativa para ampliar el universo de personas que trabajan y requieren amparo por parte del ordenamiento jurídico.

xiii. Sistema Nacional de Integración y Protección de la Economía Popular.

La economía popular agrupa a millones de trabajadores y trabajadoras que, ante la exclusión del empleo formal, desarrollan actividades productivas y de servicios por su cuenta y por fuera del mercado formal como principal medio de subsistencia. Se trata de un sector estructural del mercado de trabajo argentino, que produce valor social y económico, pero lo

hace mayoritariamente en condiciones de informalidad, precariedad y sin acceso pleno a derechos laborales y de protección social.

La Ley N° 27.345 de Emergencia Social, sancionada en 2016, constituyó un avance significativo al reconocer a los trabajadores y trabajadoras de la economía popular, creando el Salario Social Complementario y el Registro Nacional de Trabajadores de la Economía Popular correspondiente.

Los años posteriores han implicado el desarrollo de políticas públicas de fortalecimiento y mejora de las condiciones laborales para los trabajadores de este sector, promoviendo su consolidación como un subsector más del sistema productivo que le da la posibilidad a miles de familias de llevar el pan a la mesa.

La realidad actual pone de manifiesto la necesidad de actualizar y rediscutir la implementación de políticas específicas para este sector, toda vez que el marco normativo hasta hace poco vigente fue fácilmente desestructurado por el oficialismo. Es momento de debatir el abordaje a la Economía Popular, superando la lógica de la emergencia y avanzando hacia un esquema integral y permanente, reconociendo que de estas actividades vive gran parte de la población.

El presente proyecto propone la creación del Sistema Nacional de Integración y Protección de los Trabajadores y Trabajadoras de la Economía Popular, con el objetivo de ordenar y fortalecer las políticas destinadas al sector, promover la inclusión social y productiva y mejorar las condiciones de trabajo así como crecer en los niveles de formalidad. En este marco, se crea el Registro Nacional de Unidades Productivas de la Economía Popular, como herramienta fundamental para relevar, caracterizar y segmentar a las unidades productivas, permitiendo una asignación más eficiente de los recursos públicos.

Asimismo, se establecen líneas de apoyo orientadas al fortalecimiento productivo y comunitario, y se reafirma el Salario Social Complementario como una política de contraprestación laboral, vinculada al Salario Mínimo, Vital y Móvil, garantizando su actualización y su carácter de derecho asociado al trabajo.

xiv. Regulación de la Inteligencia Artificial en el trabajo.

La incorporación de sistemas de inteligencia artificial en el ámbito del trabajo constituye uno de los procesos de transformación más profundos de las relaciones laborales contemporáneas. Herramientas algorítmicas y sistemas automatizados ya intervienen, de

manera creciente, en decisiones vinculadas a la contratación, asignación de tareas, evaluación del desempeño, control de productividad, organización del tiempo de trabajo, sanciones disciplinarias y extinción de la relación laboral.

Este fenómeno no es neutro. La utilización de inteligencia artificial en contextos de marcada asimetría de poder puede profundizar la desigualdad estructural entre empleadores y personas trabajadoras, erosionar el derecho de defensa, vaciar de contenido la tutela sindical y trasladar decisiones de alto impacto social a sistemas opacos, inaccesibles e inimpugnables en los hechos.

La experiencia comparada demuestra que la ausencia de regulación específica en materia de inteligencia artificial aplicada al trabajo favorece la automatización de decisiones sin responsabilidad humana, la discriminación indirecta, la vigilancia excesiva y la precarización de las condiciones laborales. Frente a ello, diversos ordenamientos jurídicos avanzados han comenzado a regular estos sistemas desde un enfoque basado en el riesgo, reconociendo que la inteligencia artificial utilizada en el ámbito laboral reviste un riesgo alto para los derechos fundamentales.

Entendemos que la innovación tecnológica debe estar al servicio del trabajo humano y del desarrollo social, y no a la inversa. En este marco, consideramos importante establecer que toda utilización de inteligencia artificial en el ámbito laboral deberá ser transparente, trazable y sometida a control humano efectivo, limitando las decisiones exclusivamente automatizadas en materias sensibles. Asimismo, se reconoce un rol central a las asociaciones sindicales, garantizando su derecho a la información, a la participación y a la negociación colectiva respecto de la implementación y uso de estas tecnologías.

La regulación propuesta no persigue frenar el desarrollo tecnológico ni desalentar la innovación, sino ordenarla democráticamente, asegurando que la incorporación de inteligencia artificial en el mundo del trabajo respete los principios constitucionales de protección del trabajo, dignidad humana, igualdad y justicia social.

Sergio O. Palazzo.

III

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación del Trabajo y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyceto de ley venido en revisión del Honorable Senado por el cual se tramita el proyecto de la Ley de Modernización Laboral (P.E.-159/25; O.D.-699/25); y, por las razones expuestas en este informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL

TITULO I

Modificaciones a la Ley de Contrato de Trabajo
Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias

CAPITULO I
Disposiciones Generales

Artículo 1.- Sustitúyense los incisos b) y c) del artículo 2 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, por los siguientes:

"b) Al personal de casas particulares, con la sola excepción de aquellas normas que el régimen de la Ley del Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares N° 26.844 y sus modificaciones expresamente declare aplicables;"

"c) A los trabajadores agrarios, sin perjuicio de que las disposiciones de la presente ley serán de aplicación supletoria en todo lo que resulte compatible y no se oponga a la naturaleza y modalidades propias del Régimen Nacional de Trabajo Agrario;"

Artículo 2°.- Sustitúyese el artículo 4° de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones por el siguiente:

"Artículo 4°- **Concepto de trabajo**. Constituye trabajo, a los fines de esta ley, toda actividad lícita que se preste en favor de quien tiene la facultad de dirigirla, mediante una remuneración.

El contrato de trabajo tiene como principal objeto la actividad productiva y creadora del ser humano en sí, en el marco de una relación de intercambio y un fin económico disciplinado por esta ley.

Artículo 3°.- Sustitúyese el artículo 9° de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o.

1976) y sus modificaciones por el siguiente:

"Artículo 9°- **El principio de la norma más favorable para el trabajador**. En caso de duda sobre la aplicación de normas legales o convencionales prevalecerá la más favorable al trabajador, considerándose el criterio de agrupamiento por instituciones, es decir, el conjunto de normas que rija cada una de las instituciones en el derecho del trabajo."

Artículo 4°- Sustitúyese el artículo 11 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones por el siguiente:

"Artículo 11º.- **Principios de interpretación y aplicación de la ley.** Cuando una cuestión no pueda resolverse por aplicación de las normas que rigen el contrato de trabajo o por las leyes análogas, se decidirá conforme a los principios generales del derecho del trabajo, la equidad y la buena fe."

Artículo 5º.- Incorpórase como artículo 11 bis a la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones el siguiente texto:

"Artículo 11 bis.- **Formación profesional.** La promoción profesional y la formación en el trabajo, en condiciones igualitarias de acceso y trato, será un derecho fundamental para todos los trabajadores."

Artículo 6°.- Sustitúyese el artículo 12 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones por el siguiente:

"Artículo 12- **Protección de los trabajadores. Irrenunciabilidad.** Será nula y sin valor toda convención de partes que suprima o reduzca los derechos previstos en esta ley, los estatutos profesionales y las convenciones colectivas de trabajo, ya sea al tiempo de su celebración o de su ejecución, o del ejercicio de derechos provenientes de su extinción."

Artículo 7.- Sustitúyese el artículo 15 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones, por el siguiente:

"Artículo 15.- **Acuerdos transaccionales conciliatorios o liberatorios. Su validez.** Los acuerdos transaccionales, conciliatorios o liberatorios sólo serán válidos cuando se realicen con intervención de la autoridad judicial o administrativa competente, y mediare resolución fundada firme de cualquiera de éstas que declare que mediante tales actos se ha alcanzado una justa composición de los derechos e intereses de las partes.

En todos los casos, la homologación administrativa o judicial de los acuerdos conciliatorios, transaccionales o liberatorios, una vez quede firme, les otorga autoridad de cosa juzgada".

Artículo 8°.- Sustitúyese el artículo 16 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones por el siguiente:

"Artículo 16.- **Aplicación analógica de las convenciones colectivas de trabajo. Su exclusión.** Las convenciones colectivas de trabajo no son susceptibles de aplicación extensiva o analógica."

Artículo 9.- Sustitúyese el artículo 18 de la ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, por el siguiente:

"Artículo 18.- **Antigüedad del trabajador.** Cuando se reconozcan derechos al trabajador en función de su antigüedad, se considerará como tiempo de servicio aquel efectivamente trabajado desde el inicio de la relación laboral, incluyendo el correspondiente a los sucesivos contratos a plazo que las partes hubieran celebrado. Asimismo, se computará como antigüedad el tiempo de servicio anterior, en los casos en que el trabajador hubiese cesado por cualquier causa y reingrese bajo las órdenes del mismo empleador.

La antigüedad del tiempo de servicio anterior no será computada:

a) Si transcurriese un plazo de DOS (2) años entre el cese del vínculo laboral, cualquiera fuera la causa, y el trabajador reingresara a prestar servicios con el mismo empleador".

b) Cuando el vínculo anterior se hubiera extinguido por otorgamiento del beneficio jubilatorio conforme al artículo 253 último párrafo de esta ley".

Artículo 10.- Sustitúyese el artículo 20 de la Ley de Contrato del Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones, por el siguiente:

"Artículo 20.- **Gratuidad.** El trabajador o sus derecho-habientes gozarán del beneficio de la gratuidad en los procedimientos judiciales o administrativos derivados de la aplicación de esta ley, estatutos profesionales o convenciones colectivas de trabajo.

La vivienda del trabajador o sus derecho-habientes no podrá ser afectada al pago de costas en caso alguno, ni siquiera en el supuesto previsto en el párrafo siguiente.

Si se declarare judicialmente la existencia de pluspetición inexcusable, entendida como una sobreestimación manifiesta y carente de fundamento razonable de los créditos reclamados y la decisión quedara firme, las costas podrán imponerse total o parcialmente a la parte actora, pudiendo extenderse solidariamente al profesional o profesionales intervinientes cuando su actuación resultare gravemente negligente o temeraria".

Del mismo modo, cuando la parte demandada incurriere en resistencia manifiestamente infundada, conducta temeraria o dilatoria, declarada judicialmente y mediante decisión firme, las costas podrán imponerse total o parcialmente a dicha parte, pudiendo extenderse solidariamente al profesional interviniente cuando su actuación resultare gravemente negligente o temeraria."

CAPITULO II

Del Contrato de Trabajo en General

Sección IV

De los derechos y deberes de las partes

Artículo 11.- Sustitúyese el artículo 21 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones por el siguiente:

"Artículo 21.- **Contrato de trabajo**. Habrá contrato de trabajo, cualquiera sea su forma o denominación, siempre que una persona humana se obligue a prestar servicios en favor de otra persona y bajo la dependencia de ésta, durante un período determinado o indeterminado de tiempo, mediante el pago de una remuneración. Sus cláusulas, en cuanto a la forma y condiciones de la prestación, quedan sometidas a las disposiciones de orden público, los

estatutos, las convenciones colectivas o los laudos con fuerza de tales.”

Artículo 12.- Sustitúyese el artículo 22 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones por el siguiente:

“Artículo 22.- **Relación de trabajo.** Habrá relación de trabajo cuando una persona humana preste servicios en favor de otra persona, bajo la dependencia de ésta en forma voluntaria y mediante el pago de una remuneración.”

Artículo 13.- Sustitúyese el artículo 23 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones por el siguiente:

“Artículo 23.- **Presunción de la existencia del contrato de trabajo**. El hecho de la prestación de servicios en situación de dependencia hace presumir la existencia de un contrato de trabajo, salvo que, por las circunstancias, las relaciones o causas que lo motiven, se demostrase lo contrario.

SECCIÓN II

De los sujetos del contrato de trabajo

Artículo 14.- Sustitúyese el artículo 26 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones por el siguiente:

“Artículo 26.- **Empleador**. Se considera empleador a la persona humana o jurídica, o conjunto de ellas aún sin personalidad jurídica propia, que, a los fines de desempeñarse bajo su dependencia, requiera los servicios de un trabajador.”

Artículo 15.- Sustitúyese el artículo 27 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones por el siguiente:

“Artículo 27.- **Socio-empleado**. Las personas que, integrando una sociedad, prestan a ésta toda su actividad en forma personal y habitual, con sujeción a las instrucciones o directivas que concretamente se le impartan, serán consideradas como trabajadores dependientes de la sociedad a los efectos de la aplicación de esta ley y de los regímenes legales o convencionales que regulan y protegen la prestación de trabajo en relación de dependencia.

Exceptúanse las sociedades de familia entre integrantes del grupo familiar primario.”

Artículo 16.- Sustitúyese el artículo 29 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones por el siguiente:

Artículo 29.- **Mediación. Intermediación.**

“La existencia de la relación de trabajo se determinará por los hechos relativos a la prestación efectiva de servicios y a la integración del trabajador en la organización empresarial, con independencia de la forma o denominación que se le haya dado al vínculo.

Cuando un trabajador sea contratado por un tercero para prestar servicios en favor de una empresa usuaria, el empleador será quien ejerza efectivamente las facultades de dirección, organización y control de la prestación.

En todo caso, el tercero contratante y la empresa usuaria responderán solidariamente por el

cumplimiento de las obligaciones laborales y de la seguridad social mientras dure la prestación en favor de esta última.

Ninguna modalidad de intermediación podrá implicar disminución de los derechos reconocidos por la legislación laboral ni desnaturalizar la imputación del vínculo conforme a la realidad de los hechos".

Artículo 17.- Sustitúyese el artículo 29 bis de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones por el siguiente:

"Artículo 29 bis.- **Empresas de servicios eventuales.**

Las empresas de servicios eventuales habilitadas por la autoridad competente podrán contratar trabajadores para ponerlos transitoriamente a disposición de empresas usuarias en los supuestos y con los límites previstos por la ley.

Cuando la intermediación responda efectivamente a necesidades transitorias y la empresa de servicios eventuales conserve las facultades propias del empleador, la relación laboral se considerará existente con esta última.

Si en los hechos la empresa usuaria ejerce en forma directa y permanente las facultades de dirección, organización y control de la prestación, o si la provisión de trabajadores excede los supuestos legales de eventualidad, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 29.

En todos los casos, la empresa usuaria será solidariamente responsable con la empresa de servicios eventuales por el cumplimiento de las obligaciones laborales y de la seguridad social durante el período de prestación en su ámbito.

El trabajador eventual estará regido por la Convención Colectiva de Trabajo aplicable a la actividad o categoría en la que efectivamente preste servicios en la empresa usuaria, en condiciones no inferiores a las del personal permanente que realice tareas equivalentes.

La modalidad eventual no podrá implicar disminución de derechos individuales o colectivos ni ser utilizada para encubrir una provisión permanente o estructural de personal".

Artículo 18.- Sustitúyese el artículo 30 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones por el siguiente:

"Artículo 30.- **Subcontratación y delegación**. Quienes cedan total o parcialmente a otros el establecimiento o explotación habilitado a su nombre, o contraten o subcontraten, cualquiera sea el acto que le dé origen, trabajos o servicios correspondientes a la actividad normal y específica propia del establecimiento, conformando una unidad técnica de ejecución destinada al logro del objeto de la empresa, deberán garantizar el cumplimiento por parte de sus cesionarios, contratistas o subcontratistas de las normas relativas al trabajo, a la seguridad social y a la cobertura por riesgos de trabajo.

A tal efecto, el principal deberá ejercer un control adecuado y razonable durante la ejecución del contrato, verificando el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales respecto de los trabajadores afectados a la prestación.

El incumplimiento de tales deberes hará responsable solidariamente al principal por las obligaciones laborales y de la seguridad social emergentes de la relación de trabajo, incluyendo las derivadas de su extinción, respecto del personal que ocuparen en la ejecución de los trabajos o servicios contratados.

La responsabilidad solidaria no quedará excluida por la mera exhibición de documentación formal cuando, en los hechos, se verificare incumplimiento de las obligaciones legales.

Las disposiciones del presente artículo resultan aplicables sin perjuicio de lo previsto en el artículo 29 y en el régimen especial establecido en el artículo 32 de la Ley 22.250."

Artículo 19.- Sustitúyese el artículo 31 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones por el siguiente:

"Artículo 31.- **Empresas subordinadas o relacionadas. Solidaridad**. Siempre que UNA (1) o más empresas, aunque tuviesen cada una de ellas personalidad jurídica propia, estuviesen bajo la dirección, control o administración, o integrasen un conjunto económico de carácter permanente, serán solidariamente responsables por las obligaciones contraídas por cada una de ellas con sus trabajadores y con los organismos de seguridad social cuando exista integración funcional, coordinación operativa o comunidad de intereses que incida en la organización o ejecución del trabajo.

La responsabilidad solidaria procederá asimismo cuando la actuación conjunta, la descentralización o la fragmentación empresaria tenga por efecto dificultar, frustrar o poner en riesgo la satisfacción del crédito laboral.

La existencia de maniobras fraudulentas dará lugar a la responsabilidad solidaria sin necesidad de acreditar los extremos previstos en los párrafos anteriores".

Sección III

De la forma y prueba del contrato de trabajo

Artículo 20.- Sustitúyese el artículo 52 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones por el siguiente:

Artículo 52.- **Registro del trabajador**. Los empleadores deberán registrar a los trabajadores ante la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), organismo descentralizado actuante en la órbita del Ministerio de Economía, de acuerdo a la normativa que dicho organismo dicte.

Esta registración será suficiente a todos los efectos, sin que puedan exigirse requisitos adicionales por parte de ninguna otra autoridad.

El empleador deberá conservar los libros preexistentes durante un plazo de DIEZ (10) años. A tal efecto, dichos libros podrán ser digitalizados y las copias digitales tendrán la misma validez legal que los originales en formato papel."

Artículo 21.- Sustitúyese el artículo 53 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones por el siguiente:

"Artículo 53. **Omisión de formalidades**. Los jueces merituarán la omisión de formalidades en la registración en los términos del artículo 52 de la presente ley, en función de las particulares circunstancias de cada caso."

Artículo 22.- Sustitúyese el artículo 55 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones por el siguiente:

"Artículo 55.- **Omisión de registración**. La falta de registración en los términos del artículo 52 de la presente ley, constituirá una presunción a favor de las manifestaciones del trabajador o de sus causahabientes respecto de las circunstancias que debieron constar en el pertinente registro."

Sección IV

De los derechos y deberes de las partes

Artículo 23.- Sustitúyese el artículo 66 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones por el siguiente:

"Artículo 66.- **Facultad de modificar las formas y modalidades de trabajo.** El empleador está facultado para introducir todos aquellos cambios relativos a la forma y modalidades de la prestación del trabajo, en tanto esos cambios no alteren modalidades esenciales del contrato, ni causen perjuicio material al trabajador.

Cuando el empleador disponga medidas vedadas por este artículo, al trabajador, previa intimación y si ésta fuere desoída, le asistirá la posibilidad de considerarse despedido sin causa."

Artículo 24.- Sustitúyese el artículo 68 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones por el siguiente:

"Artículo 68.- **Modalidades de su ejercicio**. El empleador, en todos los casos, deberá ejercitar las facultades que le están conferidas en los artículos anteriores, así como la de disponer suspensiones por razones económicas, en los límites y con arreglo a las condiciones fijadas por la ley, los estatutos profesionales y las convenciones colectivas de trabajo."

Artículo 25.- Sustitúyese el artículo 80 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones, por el siguiente:

"Artículo 80.- **Entrega de certificados**. Dentro del plazo de 5 (CINCO) días hábiles desde la extinción del contrato de trabajo, el empleador deberá entregar de manera fehaciente al trabajador los certificados en los que consten los datos relativos a la relación laboral, la función desempeñada, las capacitaciones realizadas y la constancia del ingreso de los aportes y contribuciones al Sistema de Seguridad Social. Si así no lo hiciese, será sancionado con una indemnización a favor del trabajador equivalente a dos veces la mejor remuneración mensual, normal y habitual percibida por aquél durante el último año o durante el tiempo de prestación de servicios, si éste fuera menor. Esta indemnización se devengará sin perjuicio de las sanciones conminatorias que para hacer cesar esa conducta omisiva pudiere imponer la autoridad judicial competente.

La obligación se considerará cumplida cuando el empleador ponga efectivamente a disposición del trabajador dichos certificados: a) en formato físico en la sede de la empresa; o b) en formato digital a través de cualquier sistema que permita acreditar su entrega al trabajador de manera fehaciente.

Cuando la información requerida por este artículo se encuentre disponible para el trabajador a través del sitio web del organismo de la Seguridad Social o del sistema que establezca la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), también se considerará cumplida la obligación del empleador respecto de los certificados alcanzados por la información que allí conste".

Artículo 26.- Derógase el CAPÍTULO VIII del Título II de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones.

CAPITULO III

De las modalidades del Contrato de Trabajo

Sección I

Principios Generales

Artículo 27.- Sustitúyese el artículo 92 ter de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones por el siguiente:

Artículo 92 ter- **Contrato de Trabajo a tiempo parcial**.

1. El contrato de trabajo a tiempo parcial es aquel en virtud del cual el trabajador se obliga a prestar servicios durante un determinado número de horas al día o a la semana, inferiores a la jornada legal o convencional de la actividad. En este caso, la remuneración no podrá ser inferior a la proporcional que le corresponda a un trabajador a tiempo completo, establecida por ley o convenio colectivo, de la misma categoría o puesto de trabajo.

2. Los trabajadores contratados a tiempo parcial podrán realizar voluntariamente horas suplementarias respecto de la jornada reducida pactada. No podrán realizar horas extraordinarias en exceso de la jornada legal, salvo el caso del artículo 89 de la presente ley.

3. Las cotizaciones a la seguridad social y las demás que se recaudan con ésta, se efectuarán en proporción a la remuneración del trabajador y serán unificadas en caso de pluriempleo. En este último supuesto, el trabajador deberá elegir entre las obras sociales a las que aporte, aquella a la cual pertenecerá.

4. Las prestaciones de la seguridad social se determinarán reglamentariamente teniendo en cuenta el tiempo trabajado, los aportes y las contribuciones efectuadas. Los aportes y contribuciones para la obra social será la que corresponda a un trabajador de tiempo completo de la categoría en que se desempeña el trabajador.

5. Los Convenios Colectivos de Trabajo podrán determinar el porcentaje máximo de trabajadores a tiempo parcial que en cada establecimiento se desempeñarán bajo esta modalidad contractual. Asimismo, podrán establecer la prioridad de los mismos para ocupar las vacantes a tiempo completo que se produjeren en la empresa.

Sección II

Del contrato de trabajo a plazo fijo

Artículo 28.- Sustitúyese el artículo 95 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones por el siguiente:

"Artículo 95- **Despido antes del vencimiento del plazo. Indemnización.** El despido injustificado dispuesto con antelación al vencimiento del plazo convenido, dará derecho al trabajador a percibir las indemnizaciones que correspondan por la extinción del contrato

considerando, a ese solo efecto, la antigüedad que habría acumulado hasta la fecha de finalización del plazo originariamente pactado.

Cuando la extinción del contrato se produjere mediante preaviso, y estando el contrato íntegramente cumplido, el trabajador recibirá una suma de dinero equivalente a la indemnización prevista en el artículo 250 de esta ley."

Sección III

Del contrato de trabajo eventual

Artículo 29.- Sustitúyese el artículo 99 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones por el siguiente:

"Artículo 99.- **Caracterización.** Cualquiera sea su denominación, se considerará que media contrato de trabajo eventual cuando la actividad del trabajador se ejerce bajo la dependencia de un empleador para la satisfacción de resultados concretos, tenidos en vista por éste, con relación a servicios extraordinarios determinados de antemano o exigencias extraordinarias y transitorias de la empresa, explotación o establecimiento. Se entenderá además que media tal tipo de relación cuando el vínculo comienza y termina con la realización de la obra, la ejecución del acto o la prestación del servicio para el que fue contratado el trabajador.

El empleador que pretenda que el contrato inviste esta modalidad, tendrá a su cargo la prueba de su aseveración."

Sección IV

Del contrato de trabajo de grupo o por equipo

Artículo 30.- Sustitúyese el artículo 102 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones por el siguiente:

"Artículo 102.- **Trabajo prestado por integrantes de una sociedad.** El contrato por el cual una sociedad, asociación, comunidad o grupo de personas, con o sin personalidad jurídica, se obligue a la prestación personal de servicios propios de una relación de trabajo por parte de sus integrantes, a favor de un tercero y bajo su dependencia, en forma permanente y exclusiva, será considerado contrato de trabajo por equipo, y cada uno de sus integrantes, trabajador dependiente del tercero a quien se hubieran prestado efectivamente los mismos."

CAPITULO IV

De la remuneración del trabajador

Sección I

Del sueldo o salario en general

Artículo 31.- Sustitúyese el artículo 103 bis de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones por el siguiente:

"Artículo 103 bis.- **Beneficios sociales.** Se denominan beneficios sociales a las prestaciones de naturaleza jurídica de seguridad social, no remunerativas, no dinerarias, no acumulables

ni sustituibles en dinero, que el empleador voluntariamente otorga al trabajador, directamente o por intermedio de terceros, con el objeto de mejorar la calidad de vida del trabajador y/o de su grupo familiar a cargo; por ende, estos beneficios no son salarios en especie.

En ningún caso corresponderá el pago de aportes ni contribuciones a la seguridad social, ni la aplicación de contribuciones patronales o aportes del trabajador sobre los conceptos comprendidos en la presente disposición.

Se consideran beneficios sociales las siguientes prestaciones:

a) los servicios de comedor y alimentación del trabajador, dentro del establecimiento del empleador o en establecimientos gastronómicos cercanos durante la jornada laboral contratados por el empleador, en ese último caso, conforme a los límites que determine la Autoridad de Aplicación.

b) Los reintegros de gastos médicos, odontológicos y farmacéuticos del trabajador y su grupo familiar, asumidos por el empleador, previa presentación de comprobantes emitidos por profesionales o establecimientos habilitados. También se incluyen los planes médicos integrales otorgados en especie o las diferencias de pago de las cuotas de dichos planes.

c) La provisión de ropa de trabajo y de todo otro elemento de indumentaria o equipamiento necesario para el desempeño de las tareas del trabajador.

d) Los reintegros documentados de gastos de guardería y/o sala maternal, utilizados por los trabajadores con hijos de hasta SEIS (6) años de edad, cuando la empresa no cuente con esas instalaciones.

e) La provisión de útiles escolares y guardapolvos para los hijos del trabajador, otorgados en especie al inicio del período lectivo.

f) El otorgamiento o pago documentado, contra recibo, de programas, cursos o seminarios de capacitación o especialización.

g) El pago de gastos de sepelio de familiares a cargo del trabajador, debidamente documentado mediante comprobante.”

Artículo 32.- Sustitúyese el artículo 104 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones por el siguiente:

“Artículo 104.- **Formas de determinar la remuneración.** El salario puede fijarse por tiempo o por rendimiento del trabajo, y en este último caso por unidad de obra, comisión individual o colectiva. En ningún caso las propinas podrán ser consideradas como remuneración aun cuando por los usos y costumbres de determinadas actividades sean habituales.”

Artículo 33.- Incorpórase como artículo 104 bis a la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones el siguiente texto:

“Artículo 104 bis.- **Otros componentes remunerativos**. Mediante la negociación colectiva de actividad, rama, región, acuerdo de empresa y/o mediante acuerdo individual o decisión unilateral del empleador, podrán incorporarse, por encima de los salarios y/o conceptos de pago de carácter obligatorio otros componentes retributivos dinámicos adicionales,

transitorios, fijos o variables, considerando para ello tanto el mérito personal del trabajador como aspectos propios de la organización. La incorporación, modificación y conservación de dichos componentes transitorios y variables podrá ser realizada por las partes, o decisión individual del empleador, con la frecuencia que ellas determinen, sin que puedan resultar de aplicación a su respecto la continuidad tácita, la ultraactividad, ni la costumbre, cualquiera fuere el tiempo transcurrido en su mantenimiento y aplicación."

Artículo 34.- Sustitúyese el artículo 105 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones por el siguiente:

"Artículo 105.- **Formas de pago. Prestaciones complementarias**. El salario debe ser satisfecho en dinero, ya sea en moneda nacional o extranjera.

Las prestaciones complementarias que no resulten beneficios sociales en los términos del artículo 103 bis de esta ley, sean en dinero o en especie, integran la remuneración del trabajador, con excepción de:

a. los retiros de socios, gerentes de sociedades de responsabilidad limitada, directores de sociedades por acciones a cuenta de las utilidades del ejercicio debidamente contabilizada en el balance;

b. los sistemas de distribución de utilidades o ganancias, de derechos accionarios, de cobro de dividendos y de realización de las acciones o títulos otorgados por el empleador durante la vigencia del contrato de trabajo, según las partes lo hubiesen pactado o el empleador voluntariamente lo decida, en la oportunidad y con las modalidades que este último defina con arreglo a las normas del derecho comercial aplicables en cada caso y con los límites que la Autoridad de Aplicación establezca;

c. los reintegros de gastos acreditados con comprobantes correspondientes al uso del automóvil de propiedad de la empresa o del empleado, calculado en base a kilómetro recorrido, conforme los usos y costumbres y/o los parámetros fijados o que se fijen como deducibles en el futuro por la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), organismo descentralizado actuante en la órbita del Ministerio de Economía;

d. los viáticos acreditados con comprobantes en los términos del artículo 6° de la Ley Nº 24.241;

e. el reintegro con comprobantes de las sumas que resulten por el uso por parte del trabajador del transporte público de pasajeros correspondientes por el traslado desde y hacia el lugar de trabajo, por día efectivamente trabajado;

f. el comodato de casa-habitación de propiedad del empleador, ubicado en barrios o complejos circundantes al lugar de trabajo, o la locación y/o la provisión de vivienda, por cualquier título, cuando el trabajador no haya tenido antes de la celebración del contrato arraigo en el lugar; y

g. los gastos derivados del uso de telefonía celular e internet con fines laborales, totales o parciales, conforme a los límites que establezca la Autoridad de Aplicación."

Artículo 35.- Sustitúyese el artículo 124 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones por el siguiente:

"Artículo 124.- Las remuneraciones en dinero debidas al trabajador deberán pagarse, bajo

pena de nulidad, únicamente mediante la acreditación en cuenta abierta a su nombre en entidad bancaria o en institución de ahorro oficial.

Dicha cuenta especial tendrá el nombre de cuenta sueldo y bajo ningún concepto podrá tener límite de extracciones, ni costo alguno para el trabajador, en cuanto a su constitución, mantenimiento o extracción de fondos en todo el sistema bancario, cualquiera fuera la modalidad extractiva empleada."

Sección III

De la tutela y pago de la remuneración

Artículo 36.- Sustitúyese el inciso f) del artículo 132 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones por el siguiente:

"f) Depósitos en cajas de ahorro de instituciones del Estado Nacional, de las provincias, de los municipios, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sindicales o de propiedad de asociaciones profesionales de trabajadores, y pago de cuotas por préstamos acordados por el trabajador y esas instituciones o entidades bancarias."

Artículo 37.- Sustitúyese el artículo 133 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones por el siguiente:

"Artículo 133.- **Porcentaje máximo de retención. Conformidad del trabajador. Autorización administrativa.** Salvo lo dispuesto en el artículo 130 de esta ley, en el caso de adelanto de remuneraciones, la deducción, retención o compensación no podrá insumir en conjunto más del VEINTE POR CIENTO (20 %) del monto total de la remuneración en dinero que tenga que percibir el trabajador en el momento en que se practique.

Las mismas podrán consistir, siempre dentro de dicha proporción, en sumas fijas y previamente determinadas. En ningún caso podrán efectuarse las deducciones, retenciones o compensaciones a las que se hace referencia en el artículo 132 de esta ley sin el consentimiento expreso del trabajador, salvo aquéllas que provengan del cumplimiento de las leyes, estatutos profesionales o de Convenios Colectivos de Trabajo, teniendo en cuenta el tope del DOS PORCIENTO (2%) establecido en el artículo 128 de la ley de Modernización Laboral, siempre que sean con destino al o los sindicatos signatarios de éstos. Las deducciones, retenciones o compensaciones, en todos los restantes casos, requerirán además la previa autorización del organismo competente, exigencias ambas que deberán reunirse en cada caso particular, aunque la autorización puede ser conferida, con carácter general, a un empleador o grupo de empleadores, a efectos de su utilización respecto de la totalidad de su personal y mientras no le fuese revocada por la misma autoridad que la concediera.

La Autoridad de Aplicación podrá establecer, por resolución fundada, un límite porcentual distinto para las deducciones, retenciones o compensaciones cuando la situación particular lo requiera."

Artículo 38.- Sustitúyese el artículo 139 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones por el siguiente:

"Artículo 139.- **Modalidad.** El recibo será confeccionado por el empleador quien deberá hacer entrega al trabajador de una copia fiel del original si fuese papel o bien mediante el sistema que permita su firma de manera digital o electrónica como constancia de entrega."

Artículo 39.- Sustitúyese el artículo 140 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones por el siguiente:

"Artículo 140.- **Contenido necesario.** El recibo de pago deberá necesariamente contener, como mínimo, las siguientes enunciaciones:

a. nombre íntegro o razón social del empleador, su domicilio y su Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT);

b. nombre y apellido del trabajador, su calificación profesional y su Código Único de Identificación Laboral (CUIL);

c. total de remuneración que perciba, con indicación substancial de su determinación. Si se tratase de porcentajes o comisiones de ventas, se indicarán los importes totales de éstas últimas, y el porcentaje o comisión asignada al trabajador;

d. los requisitos del artículo 12 del Decreto-Ley N° 17.250/67;

e. total bruto de la remuneración básica o fija, porcentual devengado, y tiempo que corresponda. En los trabajos remunerados a jornal o por hora, el número de jornadas u horas trabajadas. Si se tratase de remuneración por pieza o medida, número de estas, importe por unidad adoptado y monto global correspondiente al lapso liquidado;

f. importe de las deducciones que se efectúan por aportes jubilatorios u otras autorizadas por esta ley; embargos y demás descuentos que legalmente correspondan;

g. importe neto percibido, expresado en números y letras;

h. en el caso del artículo 129 de esta ley, firma y sello de los funcionarios o agentes dependientes de la autoridad, la que podrá ser electrónica;

i. fecha de ingreso o antigüedad reconocida, y tarea cumplida o categoría en que efectivamente se desempeñó durante el período de pago;

j. adicionalmente, se incluirán en el recibo, las contribuciones y/o conceptos abonados por el empleador por disposición legal o convencional, con la concreta determinación del importe, relativas a cada trabajador.

La Autoridad de Aplicación podrá disponer la inclusión de otros conceptos y datos en el recibo de pago a los fines de transparentar la totalidad de los costos asociados a la relación de trabajo y facilitar la información al trabajador."

Artículo 40.- Sustitúyese el artículo 143 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones por el siguiente:

"Artículo 143.- **Conservación - Plazo**. El empleador deberá conservar los recibos y otras constancias de pago a fin de acreditar sus obligaciones considerando el plazo de prescripción de obligaciones laborales -DOS (2) años-, y previsionales -DIEZ (10) años-.

A efectos de la conservación de los recibos y otras constancias de pago, los mismos podrán ser digitalizados, los cuales tendrán la misma validez que en formato papel. El pago hecho por un último o ulteriores períodos no hace presumir el pago de los anteriores."

CAPÍTULO V

De las Vacaciones y otras Licencias

Régimen General

Artículo 41.- Sustitúyese el artículo 154 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones, por el siguiente:

"Artículo 154.- El empleador deberá conceder el goce de vacaciones de cada año dentro del período comprendido entre el 1º de octubre y el 30 de abril del año siguiente. Las partes podrán de mutuo acuerdo disponer el goce de vacaciones fuera del referido período.

En el caso de la concesión de vacaciones dentro del período fijado en el párrafo anterior, la fecha de inicio deberá ser notificada por escrito al trabajador con una antelación no menor a CUARENTA Y CINCO (45) días.

Si se tratare de vacaciones fuera del período fijado en el primer párrafo de este artículo, dispuestas de común acuerdo, la fecha de inicio será formalizada mediante notificación por escrito al trabajador con una antelación no menor a TREINTA (30) días.

En ambos casos, estas regulaciones se estipulan sin perjuicio de que las Convenciones Colectivas de Trabajo puedan establecer sistemas diferentes, conforme a las particularidades de cada actividad.

Excepcionalmente, el empleador y el trabajador, mediando la plena libertad de este último, podrán convenir el fraccionamiento del período vacacional, siempre que cada uno de los tramos no sea inferior a SIETE (7) días.

Cuando las vacaciones no se otorguen de manera simultánea a la totalidad de los trabajadores de un establecimiento, lugar de trabajo, sección o sector, y se acuerden en forma individual o por grupos, el empleador deberá organizarlas de tal manera de no afectar innecesariamente a los empleados con hijos menores de edad en situación de escolaridad, a quienes se reconocerá un derecho preferencial sobre los demás. En todos los casos se garantizará que cada trabajador goce de sus vacaciones, al menos UNA (1) vez cada DOS (2) años, durante la temporada de verano.

En caso de que las vacaciones se vean interrumpidas por enfermedad del trabajador informada en tiempo y que le permita al empleador ejercer su derecho de control, éste deberá reincorporarse a su puesto de trabajo al finalizar el período originalmente previsto para el goce de las vacaciones o, en caso de continuar imposibilitado de trabajar en los términos y bajo las condiciones previstas en el artículo 208 de esta ley, una vez concluido el respectivo lapso de suspensión. El saldo de días de vacaciones no gozadas deberá ser reprogramado conforme a lo establecido en los párrafos precedentes".

Régimen Particular.

Artículo 41bis.- Sustitúyese el artículo 158 inciso a) de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones, por el siguiente:

"Artículo 158 inciso a) QUINCE (15) días corridos por nacimiento de hijo o hija del trabajador. La licencia prevista en el presente inciso será obligatoria, computándose a partir del nacimiento, no pudiendo ser compensada en dinero ni sustituida por otro beneficio".

Artículo 41ter.- Incorpórese el artículo 177 bis a la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones:

"Artículo 177 bis.- **Licencia parental temprana.** Finalizadas las licencias previstas en el artículo 158 inciso a) y en el artículo 177 de la presente ley, los progenitores tendrán derecho, de común acuerdo, a gozar de una licencia parental adicional de hasta treinta (30) días corridos, la cual podrá ser utilizada por uno solo de ellos o distribuida entre ambos.

La licencia deberá gozarse dentro de los tres (3) meses contados a partir del día siguiente al vencimiento de las licencias mencionadas precedentemente.

En ningún caso la suma total de días gozados por ambos progenitores podrá exceder el límite máximo de treinta (30) días corridos.

La licencia prevista en el presente artículo tendrá carácter remunerado y estará íntegramente a cargo del empleador, quien deberá abonar al trabajador o trabajadora la remuneración normal y habitual que le hubiera correspondido de prestar servicios, con todos sus efectos legales y convencionales."

Artículo 41 quater.- Incorpórese el artículo 177 ter a la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones, por el siguiente:

"Artículo 177 ter.- **Aplicación en los supuestos de adopción.** Las disposiciones previstas en los artículos 158 inciso a) y 177 bis de esta ley serán igualmente aplicables a las personas trabajadoras adoptantes.

En tales supuestos, los plazos comenzarán a computarse a partir de la notificación fehaciente de la resolución judicial que otorgue la guarda con fines de adopción o disponga la adopción, según corresponda."

Artículo 41 quinquies.- Incorpórese el artículo 177 quater a la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones, por el siguiente:

"Artículo 177 quater.- **Supuestos especiales.** Los plazos previstos en los artículos 158 inciso a) y 177 bis se incrementarán de la siguiente manera:

a) diez (10) días corridos adicionales en caso de nacimiento múltiple,
b) diez (10) días corridos adicionales en caso de nacimiento prematuro y/o internación neonatal prolongada,
c) quince (15) días corridos adicionales cuando el hijo o la hija presente discapacidad o enfermedad crónica debidamente acreditada.

Las ampliaciones previstas en el presente artículo serán igualmente aplicables a las personas trabajadoras adoptantes, cuando las circunstancias que las motivan resulten análogas o equivalentes al momento de la notificación de la guarda con fines de adopción o de la adopción, según corresponda."

CAPITULO VI

De la duración del trabajo y descanso semanal

Jornada de trabajo

Artículo 42.- Sustitúyese el artículo 197 bis de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones, por el siguiente:

"Artículo 197 bis.- El empleador y el trabajador podrán acordar voluntariamente un régimen de compensación de horas extraordinarias de trabajo mediante su sustitución por tiempo de descanso equivalente. El acuerdo deberá formalizarse por escrito, consignando expresamente la naturaleza voluntaria de la prestación de horas extras y sus límites, especificando el modo de funcionamiento del sistema y estableciendo un método fehaciente de control que permita a ambas partes registrar las horas efectivamente trabajadas y las horas disponibles para su goce por parte del trabajador.

La adhesión del trabajador deberá ser individual, expresa, y podrá ser revocada en cualquier momento sin que ello implique perjuicio alguno, sanción disciplinaria ni alteración de sus condiciones de trabajo.

La negativa a adherir o a la revocación del consentimiento no podrán constituir causa de trato discriminatorio ni de despido.

El trabajador conservará en todos los casos el derecho a optar por el pago de las horas extraordinarias con los recargos legales correspondientes.

Las horas compensables podrán ser utilizadas en la misma semana y hasta un plazo máximo de SEIS (6) meses desde su generación. Vencido dicho plazo sin que se hubieren compensado, deberán abonarse conforme al régimen legal de horas extraordinarias.

El régimen deberá respetar en todo momento los descansos mínimos legales y convencionales, y no podrá implicar la superación de la jornada máxima semanal establecida por la ley o el convenio colectivo aplicable.

El empleador deberá consignar en el recibo de haberes del trabajador, en forma clara y diferenciada, la cantidad de horas extraordinarias generadas, las horas pendientes de compensación, el saldo acumulado a favor del trabajador, y el plazo máximo para su utilización. La omisión de esta información impedirá la aplicación del régimen de compensación respecto de las horas que no estuvieran debidamente registradas.

Este régimen, que podrá igualmente ser pactado por el empleador con la representación sindical en la empresa observando las pautas descriptas anteriormente, deberá respetar los descansos mínimos legales, asegurando en todo momento la protección, beneficio e interés del trabajador".

Artículo 43.- Sustitúyese el artículo 198 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones, por el siguiente:

"Artículo 198.- **Jornada reducida**. La reducción de la jornada máxima legal solamente procederá cuando lo establezcan las disposiciones vigentes en la materia, o se encuentre estipulado en los contratos individuales, Convenios Colectivos de Trabajo u otros acuerdos colectivos celebrados con la representación sindical en la empresa. Estos últimos podrán establecer métodos de cálculo de la jornada máxima en base a promedio, de acuerdo con las características de la actividad, siempre y cuando se respeten los descansos mínimos entre jornada y jornada de DOCE (12) horas y de descanso semanal de TREINTA Y CINCO (35) horas.

En ningún caso la jornada diaria efectiva podrá superar las DIEZ (10) horas, aun cuando se utilicen métodos de cálculo en promedio o el régimen de compensación previsto en el artículo 197 bis de esta ley."

CAPÍTULO VII

De la suspensión de ciertos efectos del contrato de trabajo

De los accidentes y enfermedades inculpables

Artículo 44.- Supresión completa

Artículo 45. - Sustitúyese el artículo 209 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones por el siguiente:

"Artículo 209. - **Aviso al empleador.** El trabajador, en el transcurso de la primera jornada de trabajo respecto de la cual estuviere imposibilitado de concurrir, deberá dar aviso de la enfermedad o accidente y del lugar en que se encuentra, salvo casos de fuerza mayor. Mientras no lo haga, perderá el derecho a percibir la remuneración correspondiente salvo que la existencia de la enfermedad o accidente, y su imposibilidad de dar el aviso, teniendo en consideración su carácter y gravedad, resulte luego inequívocamente acreditada."

Artículo 46- Sustitúyese el artículo 210 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones por el siguiente:

"Artículo 210.- **Acreditación. Control.** Los certificados médicos que el trabajador presente para justificar inasistencias por enfermedad o accidente inculpable, deberán contener el diagnóstico médico, el tratamiento y la cantidad de días de reposo laboral indicados, y ser emitidos en todo el territorio nacional por profesionales médicos habilitados para el ejercicio de la medicina y firmados digitalmente a través de las plataformas electrónicas autorizadas por la Ley N° 27.553 y su reglamentación.

El trabajador está obligado a someterse al control que se efectúe por el facultativo designado por el empleador.

En caso de discrepancia insalvable entre el diagnóstico presentado por el trabajador y el control efectuado por el facultativo designado por el empleador, la cuestión podrá someterse a una junta médica integrada por profesionales independientes designados por la autoridad administrativa laboral competente mediante procedimiento objetivo y transparente.

La intervención de la junta médica será obligatoria cuando cualquiera de las partes la solicite dentro del plazo que establezca la reglamentación. El costo será asumido por el empleador, sin que ello implique facultad alguna para designar o seleccionar a los profesionales intervinientes.

En ausencia de servicio administrativo habilitado en la jurisdicción, la autoridad laboral deberá disponer un mecanismo de designación por sorteo entre instituciones o profesionales previamente inscriptos en un registro público.

Hasta tanto se expida la junta médica, se mantendrá presunción de validez del certificado presentado por el trabajador".

CAPITULO VIII

De la transferencia del contrato de trabajo

Artículo 47.- Sustitúyese el artículo 225 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones por el siguiente:

"Artículo 225.- **Transferencia del establecimiento.** En caso de transferencia por cualquier título del establecimiento, pasarán al sucesor o adquirente todas las obligaciones emergentes del contrato de trabajo que el transmitente tuviera con el trabajador al tiempo de la transferencia, aun aquéllas que se originen con motivo de la misma, en los términos de lo estipulado por el artículo 228 de la presente ley.

El contrato de trabajo, en tales casos, continuará con el sucesor o adquirente, y el trabajador conservará la antigüedad adquirida con el transmitente y los derechos que de ella se deriven."

Artículo 48.- Sustitúyese el artículo 228 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones por el siguiente:

"Artículo 228- **Solidaridad**. El transmitente y el adquirente de un establecimiento serán solidariamente responsables por las obligaciones laborales derivadas del contrato de trabajo existentes al momento de la transmisión y que afectaren al establecimiento que se transmite, que debió o pudo haber conocido a ese momento. Por cuanto, toda información oculta o viciada que no fuera de conocimiento del adquirente luego de realizar los actos de debida diligencia para ello, lo exime de responsabilidad solidaria alguna.

Lo establecido precedentemente resulta aplicable ya sea que la transmisión se haya efectuado para surtir efectos en forma permanente o en forma transitoria.

A los efectos previstos en esta norma se considerará adquirente a todo aquel que pasare a ser titular del establecimiento aun cuando lo fuese como arrendatario o como usufructuario o como tenedor a título precario o por cualquier otro modo.

Lo establecido en el primer párrafo resulta aplicable con relación a las obligaciones emergentes del contrato de trabajo existente al tiempo de la restitución del establecimiento cuando la transmisión no estuviere destinada a surtir efectos permanentes y fuese de aplicación lo dispuesto en la última parte del artículo 227.

De igual manera, será también de aplicación cuando el cambio de empleador fuese motivado por la transferencia de un contrato de locación de obra, de explotación u otro análogo, cualquiera sea la naturaleza y el carácter de los mismos."

CAPÍTULO IX

De la extinción del contrato de trabajo

Sección I

Del preaviso

Artículo 49.- Sustitúyese el inciso b) del artículo 231 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones por el siguiente:

"b) por el empleador, de UN (1) mes cuando el trabajador tuviese una antigüedad en el empleo que no exceda de CINCO (5) años y de DOS (2) meses cuando fuere superior.

Para el supuesto en que el trabajador se encuentre en período de prueba no se requerirá la obligación de preaviso."

Sección II

De la extinción del contrato por renuncia
del trabajador

Artículo 50.- Sustitúyese el artículo 240 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones por el siguiente:

"Artículo 240- **Forma.** La extinción del contrato de trabajo por renuncia del trabajador medie o no preaviso, deberá formalizarse, como requisito para su validez, mediante despacho telegráfico en formato físico o digital cursado por el trabajador a su empleador, o ante la autoridad administrativa del trabajo en la forma que determine la reglamentación.

Los despachos telegráficos serán expedidos en forma gratuita y requiriendo la validación de su identidad."

Sección III

De la extinción del contrato de trabajo
por voluntad concurrente de las partes

Artículo 51.- Sustitúyese el artículo 241 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones, por el siguiente:

"Artículo 241.- **Formas y modalidades**. Las partes, por mutuo acuerdo, podrán extinguir el contrato de trabajo. El acto deberá formalizarse mediante escritura pública o ante la autoridad judicial o administrativa del trabajo.

Será nulo y sin valor el acto que se celebre sin la presencia personal del trabajador y los requisitos consignados precedentemente.

Se considerará igualmente que la relación laboral ha quedado extinguida por voluntad concurrente de las partes, si ello resultase del comportamiento concluyente y recíproco de las mismas, que traduzca inequívocamente el abandono de la relación. En un contrato de trabajo de prestaciones continuas y permanentes, se considera configurado este supuesto luego de transcurridos DOS (2) meses calendarios sin que alguna de las partes manifieste su voluntad de continuidad de éste".

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable cuando la inactividad derive del goce de licencias legales o convencionales, vacaciones, suspensiones legales o cualquier otra causa justificada prevista en esta ley."

Sección IV

De la extinción del contrato de trabajo por justa causa

Artículo 52.- Sustitúyese el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 76) y sus modificaciones, por el siguiente:

"Artículo 245.- **Indemnización por antigüedad o despido**. En los casos de despido dispuesto por el empleador sin justa causa, habiendo o no mediado preaviso y luego de transcurrido el período de prueba, se deberá abonar al trabajador una indemnización equivalente a UN (1) mes de sueldo por cada año de servicio o fracción mayor de TRES (3) meses, tomando como base de cálculo la mejor remuneración mensual, normal y habitual devengada durante el último año o durante el tiempo de prestación de servicios si éste fuera menor.

Se entiende como remuneración, a estos fines, la devengada y pagada en cada mes calendario, por cuanto no tendrán incidencia los conceptos de pago no mensuales como el Sueldo Anual Complementario, vacaciones, premios que no sean de pago mensual.

Se define como habitual, a estos fines, aquellos conceptos devengados como mínimo SEIS (6) meses en el último año calendario.

Se define como normal, en el caso de conceptos variables como ser premios mensuales, horas extras, comisiones, el promedio de los últimos SEIS (6) meses, o del último año si fuera más favorable al trabajador.

Dicha base salarial no podrá exceder el equivalente a TRES (3) veces el importe del salario mensual promedio de las remuneraciones previstas en el Convenio Colectivo de Trabajo aplicable al trabajador al momento del despido, por la jornada legal o convencional, excluida la antigüedad. Los topes de cada Convenio Colectivo de Trabajo serán calculados por las partes signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo siendo su homologación y/o registración de suficiente intervención por la Autoridad de Aplicación.

Para aquellos trabajadores excluidos de todo Convenio Colectivo de Trabajo, el tope establecido en el párrafo anterior será el del convenio aplicable al establecimiento donde preste servicios, o al convenio más favorable, en el caso que hubiera más de UNO (1).

En ningún supuesto la aplicación del tope previsto en este artículo podrá ser inferior al SESENTA Y SIETE POR CIENTO (67%) de la remuneración mensual, normal y habitual calculada conforme a lo establecido en los párrafos precedentes de este artículo.

La indemnización en ningún caso podrá ser inferior a UN (1) mes de sueldo calculado sobre la base del sistema establecido en el presente artículo.

Mediante Convenio Colectivo de Trabajo, las partes podrán sustituir el presente régimen indemnizatorio por un fondo o sistema de cese laboral cuyo costo estará a cargo del empleador.

A fin de solventar la indemnización prevista en el presente y/o el pago de la suma que libremente se pacte entre las partes para el supuesto de desvinculación por voluntad concurrente conforme al artículo 241 de la presente ley, los empleadores podrán optar por establecer un fondo o sistema de cese laboral cuyo costo estará siempre a cargo del empleador, en integración o no con los Fondos de Asistencia Laboral.

La indemnización prevista en este artículo tendrá carácter tarifado y constituirá la reparación propia del régimen laboral frente al despido sin justa causa.

No obstante, cuando se acredite judicialmente que el empleador, con conocimiento efectivo de hechos que razonablemente podían producir un daño cierto y previsible al trabajador, hubiere omitido deliberadamente adoptar medidas tendientes a evitarlo, el juez podrá asimilar el caso a los fines de la indemnización a lo dispuesto en el Art. 245 bis de la presente ley.

La procedencia de dicha reparación exigirá prueba fehaciente del daño, de su previsibilidad y del conocimiento o grave negligencia del empleador.

Las acciones basadas en ilícitos penales se regirán por las normas comunes".

Modifíquese el artículo 245 bis de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones, por el siguiente:

"Será considerado despido por un acto de discriminación aquel originado por motivos de raza o etnia, religión, nacionalidad, ideología, opinión política o gremial, sexo o género, orientación sexual, posición económica, caracteres físicos o discapacidad.

En este supuesto, la prueba estará a cargo de quien invoque la causal, y en caso de sentencia judicial que corrobore el origen discriminatorio del despido, corresponderá el pago de una indemnización agravada especial que ascenderá a un monto equivalente al cincuenta por ciento (50%) del monto determinado por la suma de las indemnizaciones laboral y civil estipuladas en el artículo anterior.

Según la gravedad de los hechos, los jueces podrán incrementar esta indemnización hasta el cien por ciento (100%), conforme a los parámetros referidos anteriormente. La indemnización prevista en el presente artículo no será acumulable con ningún otro régimen especial que establezca agravamientos indemnizatorios, incluyendo a la indemnización civil prevista en el artículo anterior.

El despido dispuesto, en todos los casos, producirá la extinción definitiva del vínculo laboral a todos los efectos."

SECCIÓN V

De la extinción del contrato de trabajo por muerte del trabajador

Artículo 53.- Sustitúyese el artículo 248 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones por el siguiente:

"Artículo 248.- **Indemnización por antigüedad. Monto. Beneficiarios**. En caso de muerte del trabajador, tendrán derecho a percibir una indemnización igual a la prevista en el artículo 247 de esta ley, las personas que se detallan a continuación:

a) el cónyuge o conviviente del causante;

b) los hijos del causante menores de edad;

c) los hijos del causante mayores de edad con certificado único de discapacidad (CUD).

De concurrir DOS (2) o más de los supuestos detallados anteriormente, se distribuirá la indemnización en partes iguales, es decir, considerando cada titular del crédito como UNO (1).

En caso de ausencia de algunos de los supuestos indicados en los incisos anteriores, tendrán derecho los hijos del causante mayores de edad y, ante la falta de los beneficiarios considerando los supuestos detallados, se les reconoce este derecho a los padres del causante que estuvieren a cargo al momento del fallecimiento.

El empleador queda liberado del pago si cancela la misma dentro de los TREINTA (30) días de ocurrido el deceso considerando la documentación con la que contaba y/o que le fuera entregada con motivo del mismo. Si por alguna circunstancia algún acreedor con mejor o igual derecho que los que cobraron reclama al empleador vencido el pazo indicado, sólo tendrá una acción de repetición contra los otros acreedores quedando eximido el empleador de toda obligación.

Esta indemnización es independiente de la que se reconozca a los causa-habientes del trabajador por el Sistema de Riesgos del Trabajo, según el caso, y de cualquier otro beneficio que, por las leyes, Convenciones Colectivas de Trabajo, seguros, actos o contratos de previsión, le fuesen concedidos a los mismos en razón del fallecimiento del trabajador."

Sección VI

Disposición común

Artículo 54.- Sustitúyese el artículo 255 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones por el siguiente:

"Artículo 255.- **Reingreso del trabajador. Deducción de las indemnizaciones percibidas.** La antigüedad del trabajador se establecerá conforme a lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de esta ley, pero si hubiera mediado reingreso a las órdenes del mismo empleador se deducirá de las indemnizaciones de los artículos 245, 246, 247, 250, 251, 253 y 254 lo pagado oportunamente, actualizado por el Índice de Precios al Consumidor (IPC) – Nivel General, elaborado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), por la causal de cese anterior.

En ningún caso la indemnización resultante podrá ser inferior a la que hubiera correspondido al trabajador si su período de servicios hubiera sido solo el último y con prescindencia de los períodos anteriores al reingreso."

CAPITULO X

Disposiciones complementarias

Artículo 55.- Sustitúyese el artículo 276 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones por el siguiente:

"Artículo 276.- **Actualización y repotenciación de los créditos laborales por depreciación monetaria**. Los créditos provenientes de las relaciones individuales de trabajo serán actualizados por la variación que resulte del Índice de Precios al Consumidor (IPC) - Nivel General, elaborado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), con más una tasa de interés del TRES POR CIENTO (3 %) anual, desde que cada suma sea debida y hasta el momento del efectivo pago."

Artículo 56.- En los juicios en trámite y aún pendientes de sentencia definitiva, a la fecha de la entrada en vigencia de la presente ley, incluidos los recursos de queja que se

encuentren pendientes de resolución, los créditos provenientes de las relaciones individuales de trabajo serán actualizados en base a los siguientes criterios:

a) A través de la aplicación de intereses moratorios ajustados a la tasa pasiva determinada por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (BCRA) a estos fines para el período correspondiente.

b) En ningún caso el resultado, aplicando las pautas del inciso a) del presente artículo, podrá ser superior al importe derivado de adicionar al capital histórico la suma resultante de la aplicación sobre el mismo del Índice de Precios al Consumidor (IPC) suministrado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) con más una tasa de interés del TRES POR CIENTO (3%) anual.

c) El valor resultante no podrá ser inferior al SESENTA Y SIETE (67 %) del cálculo obtenido al aplicar las pautas del inciso b) del presente artículo.

Las disposiciones del presente artículo son de orden público y serán aplicadas por los jueces o por la autoridad administrativa, de oficio o a petición de parte, incluso en los casos de concurso del deudor, así como también después de la declaración de quiebra.

Artículo 57.- Sustitúyese el artículo 277 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones por el siguiente:

"Artículo 277.- **Pago en juicio**. Todo pago que deba realizarse en los juicios laborales se efectivizará mediante depósito bancario:

a) en la cuenta sueldo del respectivo trabajador, creada en virtud de lo establecido en la Ley Nº 26.590 y su normativa complementaria y siempre que aquella se encuentre disponible;

b) excepcionalmente y sólo en caso de ausencia de la primera, en autos a la orden del Tribunal interviniente y giro judicial personal al titular del crédito o sus derecho-habientes, aún en el supuesto de haber otorgado poder.

Todo pacto de cuota litis requerirá ratificación personal y homologación judicial, y en ningún caso podrá exceder del VEINTE POR CIENTO (20 %) del monto del proceso.

Las sentencias judiciales condenatorias de micro, pequeñas y medianas empresas podrán ser canceladas en cuotas mensuales consecutivas, en acuerdo con el trabajador o trabajadores demandantes.

El desistimiento por el trabajador de acciones y derechos se ratificará personalmente en el juicio y requerirá homologación.

Todo pago realizado sin observar lo prescripto en este artículo, así como el pacto de cuota litis o el desistimiento no homologado, serán nulos de pleno derecho.

La responsabilidad por el pago de las costas procesales, incluidos los honorarios profesionales de todo tipo allí devengados y correspondientes a la primera o única instancia, no excederán del VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) del monto de la sentencia, laudo, transacción o instrumento que ponga fin al diferendo. Si las regulaciones de honorarios practicadas conforme a las leyes arancelarias o usos locales, correspondientes a todas las profesiones y especialidades superaran dicho porcentaje, el juez procederá a prorratear los montos entre los beneficiarios. Para el cómputo del porcentaje indicado no se tendrá en cuenta el monto de los honorarios profesionales que hubieren representado, patrocinado o

asistido a la parte condenada en costas.”

Artículo 58.- Incorpórase como artículo 278 a la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones el siguiente:

“Artículo 278. **Remisión de antecedentes judiciales. Contribuciones adeudadas con destino a Obra Social.** Cuando en el marco de un proceso judicial se determine que el trabajador no fue registrado, o que su registración fue deficiente porque resultó tardía, y/o con una remuneración inferior a la realmente devengada y/o porque se omitió el ingreso total o parcial de los aportes y contribuciones correspondientes a los distintos organismos de la seguridad social, el juez, en la sentencia definitiva, deberá remitir los antecedentes a la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), organismo descentralizado actuante en la órbita del Ministerio de Economía, o al organismo competente, para la liquidación y obtención del pago de las sumas adeudadas con más las multas, recargos y accesorios que allí se determinen.

En el caso de contribuciones adeudadas con destino a la Obra Social, la condena sólo podrá contemplar el pago, en este caso al trabajador, si se acreditase haber mediado privación de toda cobertura de salud, y en tal supuesto, por los importes que éste acredite haber afrontado para mantener su afiliación.

Las prestaciones salariales, indemnizatorias y/o de cualquier otra naturaleza jurídica previstas en esta ley y/o en los distintos regímenes laborales especiales y/o previsionales son incompatibles con acciones y/o reclamos por daños y perjuicios fundados en el Código Civil y Comercial de la Nación.”

TÍTULO II

Fondo de Asistencia Laboral (FAL)

Artículo 59.- **Objeto.** Créanse los Fondos de Asistencia Laboral destinados exclusivamente a coadyuvar al cumplimiento de las obligaciones y pagos que se estipulen conforme los artículos 95, 212 párrafos segundo, tercero y cuarto, 232, 233, 241, 245, 246, 247, 248, 250, y 254 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones, y de las indemnizaciones reparadoras de preaviso, integración, y despido, previstas en los estatutos profesionales, por parte de los empleadores del Sector Privado, incluso las previstas en la Ley del Régimen de Trabajo Agrario Nº 26.727 y sus modificaciones.

Adicionalmente, cuando las condiciones económico-financieras de los citados fondos lo permitan y se encuentre garantizada la cobertura mínima que establezca la reglamentación, la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social del Ministerio de Capital Humano, en forma conjunta con el Ministerio de Economía, podrán autorizar la ampliación de las indemnizaciones laborales que puedan ser cubiertas por los fondos.

Los referidos fondos sólo podrán prestar cobertura respecto de trabajadores registrados con una antelación no menor a DOCE (12) meses de la fecha de la extinción de la relación laboral. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia prestarán cobertura respecto de trabajadores no registrados.

El presente régimen no modifica, sustituye, ni altera el régimen indemnizatorio.

Se encuentran excluidos del presente Régimen las relaciones laborales regidas por las leyes 22.250 y su modificatoria y 26.844 y sus modificaciones.

Artículo 60.- **Naturaleza jurídica**. Los empleadores que así lo decidan voluntariamente podrán adherirse al régimen contemplado en el Título II de la presente ley. A esos efectos, deberán ajustarse a la reglamentación que en tal sentido dicte la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS), la cual habilitará una cuenta especial que constituirá un patrimonio separado, de afectación específica, independiente, inajenable e inembargable. Los recursos disponibles en dichas cuentas estarán destinados exclusivamente al cumplimiento de las obligaciones determinadas en el artículo 59 de la presente ley.

Artículo 61.- **Contribución voluntaria**. Las cuentas de los Fondos de Asistencia Laboral se conformarán con una contribución mensual voluntaria del UNO POR CIENTO (1%) para las grandes empresas y DOS Y MEDIO POR CIENTO (2,5%) para las micro, pequeñas y medianas empresas de acuerdo a lo previsto en la ley 24467 y sus modificatorias de las remuneraciones que se toman como base para el cálculo de las Contribuciones Patronales con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) de cada trabajador.

Los porcentajes de las cuentas de los Fondos de Asistencia podrán incrementarse hasta el UNO Y MEDIO POR CIENTO (1,5%) para las grandes empresas y hasta el TRES POR CIENTO (3%) para las micro, pequeñas y medianas empresas de las remuneraciones que se toman como base para el cálculo de las Contribuciones Patronales con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) de cada trabajador, cuando así lo disponga el PODER EJECUTIVO NACIONAL atendiendo al cumplimiento de las metas asociadas a las políticas de equilibrio fiscal, previa aprobación de la Comisión Bicameral de Control de Fondos de la Seguridad Social del Honorable Congreso de la Nación.

Las sumas correspondientes serán integradas mensualmente por el empleador en oportunidad de declarar y abonar los aportes y contribuciones patronales.

Artículo 62.- **Recursos de los Fondos de Asistencia Laboral**. Los recursos de cada Fondo de Asistencia Laboral estarán constituidos por:

a) las contribuciones mensuales obligatorias que deba efectuar el empleador;

b) los rendimientos, intereses y/o cualquier otra renta derivada de las inversiones que efectúe la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS);

c) las contribuciones voluntarias que efectúe el empleador;

d) las donaciones o legados que reciba;

e) cualquier otro ingreso no contemplado en los incisos precedentes.

Artículo 63.- **Administración**. Cada empleador tendrá una cuenta individual, de carácter común y no individualizable por trabajador, cuya administración estará a cargo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS).

Artículo 64.- **Información y trazabilidad**. Cada empleador contará con una cuenta identificada dentro de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS), en la cual se registrarán:

a) las contribuciones obligatorias mensuales que realice el empleador;

b) los rendimientos, intereses y/o cualquier otra renta obtenida producto de su inversión;

c) cualquier otro ingreso de fondos, en los términos del artículo 61 de la presente;

d) los retiros efectuados conforme los fines previstos en esta ley;

e) las comisiones abonadas y gastos de administración del Fondo;

f) el remanente disponible.

Artículo 65.- **Utilización de los recursos de los Fondos.** Los recursos acumulados en la cuenta correspondiente a cada empleador sólo podrán utilizarse para cubrir el pago de las obligaciones y montos previstos en el artículo 58 de la presente ley, siempre que la relación laboral extinguida hubiera estado registrada.

En caso de que la relación laboral estuviere registrada de modo deficiente, los recursos de la cuenta podrán ser aplicados únicamente para cubrir las obligaciones y pagos que corresponderían si se consideraran solamente los datos de la relación laboral registrada.

La existencia, inexistencia o insuficiencia de recursos en la cuenta no limita, reduce, altera ni condiciona la responsabilidad del empleador por el pago íntegro de las obligaciones a su cargo derivadas de la extinción del vínculo laboral.

Ante cada situación prevista en el artículo 59 de la presente ley, que además cumpla con los requisitos previstos en el presente artículo, el empleador podrá optar por aplicar los recursos de la cuenta, o una parte de ellos, para el pago total o parcial de dicha obligación, o por no usarlos para ese caso y mantener los recursos en la cuenta.

ARTÍCULO 66.- **Carencia**. A efectos de su capitalización y con el fin de garantizar la estabilidad financiera, el Fondo de Asistencia Laboral no responderá por las extinciones laborales previstas en el artículo 59 de la presente ley, hasta luego de haber recibido las contribuciones correspondientes a al menos SEIS (6) períodos mensuales, en los términos que determine la reglamentación.

El Poder Ejecutivo Nacional podrá establecer un plazo mayor, cuando por las características del sector económico o del mercado laboral, entre otros motivos atendibles, así lo aconsejen.

Artículo 67.- **Interrupción o suspensión de obligación de contribución**. El empleador que pueda acreditar, en función de su nómina, que el saldo existente acumulado en su cuenta del Fondo de Asistencia Laboral al momento de la evaluación, cubre los porcentajes que determine la reglamentación de las posibles contingencias laborales de su nómina, podrá solicitar la interrupción o suspensión de la obligación mensual de efectuar el ingreso de las contribuciones prevista en el artículo 61 de la presente ley.

La Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, dependiente del Ministerio de Capital Humano, en conjunto con la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS) instrumentarán, en su totalidad, las condiciones y/o requisitos para acceder a dicha interrupción o suspensión.

En caso de ser concedida, el empleador quedará exceptuado de realizar la contribución por el período por el que se le haya concedido la interrupción o suspensión.

Artículo 68- **Tratamiento en el Impuesto a las Ganancias y en el Impuesto al Valor Agregado (IVA).** Exímese del Impuesto a las Ganancias a los rendimientos, intereses y/o a cualquier otra renta derivada de las inversiones efectuadas en el marco del funcionamiento del Fondo de Asistencia Laboral, obtenidas por el empleador, incluidos los resultados que se generen como consecuencia de las transformaciones que experimente el citado Fondo por efecto de reorganizaciones societarias del empleador, con independencia de que dichas reorganizaciones reúnan o no los requisitos del artículo 80 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones.

La integración de las contribuciones y de cualquier otra suma, conforme lo previsto en el artículo 61, al citado Fondo, están exentas del Impuesto a las Ganancias para éste, excepto que se trate de las comisiones que reciba. Idéntico tratamiento cabe dispensar a cualquier otro importe diferente al señalado en el párrafo anterior, que se le acredite al empleador como consecuencia de la utilización del Fondo.

El beneficio previsto en este artículo no afecta la deducibilidad, en cabeza del empleador, de los pagos por extinción de la relación laboral que el mismo efectúe de manera directa, conforme a las normas generales vigentes.

Los importes sustitutivos de las indemnizaciones que se abonen a los trabajadores en el marco del presente Régimen recibirán, a los fines del Impuesto a las Ganancias, el tratamiento previsto para dichas indemnizaciones. Los conceptos mencionados en este artículo, con excepción de la comisión mencionada en el segundo párrafo, no están gravados por el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Artículo 69.- **Responsabilidad**. El empleador y quienes tengan responsabilidad solidaria según las normas aplicables, serán los únicos responsables del pago de las indemnizaciones o montos que le corresponda al trabajador.

Artículo 70.- **Procedimiento.** Determinada la obligación de pago, si el empleador decide utilizar recursos de la cuenta del Fondo de Asistencia Laboral, deberá comunicar tal voluntad a la Administración de la Seguridad Social (ANSeS), presentando una Declaración Jurada que contenga:

a) nombre y apellido del trabajador o beneficiario correspondiente del pago;

b) Código Único de Identificación Laboral (CUIL) del trabajador o beneficiario correspondiente;

c) datos completos de la cuenta bancaria de titularidad del trabajador o beneficiario correspondiente del pago;

d) fecha y causa de la extinción de la relación laboral;

e) detalle de la liquidación practicada;

f) monto a transferir con indicación si se refiere a la cancelación total o parcial en relación con la liquidación que corresponda; y

g) otros datos que establezca la reglamentación.

La Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS) deberá verificar el cumplimiento de los requisitos que establecerá la reglamentación, y de encontrarse cumplidos, deberá transferir las sumas pertinentes a la cuenta bancaria del trabajador

o beneficiario indicada en la Declaración Jurada presentada, todo ello dentro del plazo máximo de CINCO (5) días hábiles.

Artículo 71- **Pago de la obligación**. El pago de la obligación mensual a cargo del empleador, en los términos del artículo 60, se formalizará a través del procedimiento que establezca la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS), quien deberá velar por el cumplimiento de la obligación mensual y será la responsable de la gestión de cobro.

Artículo 72.- **Contraprestación.** La Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS) será la responsable primaria de la administración, inversión y resguardo de los Fondos de Asistencia Laboral, como también de velar por el cumplimiento del procedimiento de verificación y pago, y en su defecto de efectuar las denuncias ante irregularidades que pudieran detectar.

La Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS) únicamente podrá percibir una contraprestación, en concepto de comisiones y gastos por todas las funciones que les asigna la presente ley, con un tope de comisión del 1%, según así lo establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 73.- **Remanente.** En caso de cese, disolución, liquidación o quiebra del empleador, la cuenta individual quedará extinguida, y los recursos deberán ser transferidos a una cuenta bancaria de titularidad del empleador en el país, salvo disposición en contrario del juez de la quiebra.

En caso de que el empleador no cuente con trabajadores registrados en un plazo de SEIS (6) meses continuos, la cuenta individual, salvo que el empleador denuncie y acredite la existencia de por lo menos un reclamo judicial pendiente de resolución, quedará extinguida. Producida la extinción, los recursos deberán ser transferidos a una cuenta bancaria de titularidad del empleador en el país.

El empleador podrá solicitar la extinción de su cuenta individual a la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, dependiente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, acreditando la inexistencia de contingencias laborales, debiendo dar intervención a la Administración Nacional de la Seguridad Social.

Artículo 74.- **Transferencia de establecimiento o cesión de personal**. La transferencia del establecimiento o cesión de personal, en los términos de los artículos 225, 229 y concordantes de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones que constituya un único establecimiento donde prestan tareas todos los trabajadores en relación de dependencia, implicará la transferencia de la cuenta asociada, incluyendo sus recursos, movimientos y remanentes, en los términos y condiciones previstos en las leyes aplicables y que se establezcan en la reglamentación. Se aplicará igual criterio para el caso de reorganizaciones en los términos de los artículos 80 y 81 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones.

Artículo 75.- **Protección legal.** Los Fondos, las cuentas individuales y todos los valores incorporados a ellos, serán inembargables y estarán afectados exclusivamente a la finalidad prevista en esta ley.

Artículo 76.- **Sanciones**. El empleador que utilice los recursos acumulados en las cuentas para fines distintos a los previstos en el artículo 59 de la presente ley, o contravenga las disposiciones del presente régimen, será sancionado con una multa de hasta el doble del monto ingresado al Fondo de Asistencia Laboral, más su rendimiento devengado a la fecha de la multa, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales que pudieran corresponder.

Artículo 77.- **Contribución Patronal.** Los empleadores no tendrán reducción alguna en las contribuciones patronales con destino a la Seguridad Social con motivo del presente régimen.

Artículo 78.- **Autoridades de Aplicación. Vigencia.** La Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente del Ministerio de Capital Humano, la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), organismo descentralizado actuante en la órbita del Ministerio de Economía, en el marco de sus respectivas competencias, serán los organismos responsables de dictar las normas complementarias y velar por el funcionamiento y cumplimiento del presente régimen, como de establecer los procedimientos de control y auditoría, incluyendo el efectivo pago de las contribuciones a los fondos, el mecanismo de cobro y destino de los montos correspondientes a sanciones, la correcta afectación de los recursos a los fines exclusivamente previstos en la presente ley y el correcto funcionamiento y cumplimiento de los deberes de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS), con motivo de su habilitación para administrar los fondos. El presente régimen entrará en vigencia a partir del 1º de junio de 2026, fecha que podrá ser prorrogada por el Poder Ejecutivo Nacional, por el plazo máximo de seis (6) meses junto con el dictado de la reglamentación y normas de instrumentación pertinentes.

TÍTULO III

Modificaciones a la Ley de Organización y Procedimiento de la Justicia Nacional de Trabajo Nº 18.345 (t.o. por Decreto Nº 106/98) y sus modificaciones

CAPÍTULO I

Sujetos del Proceso. Competencia

Artículo 79.- Sustitúyese el artículo 18 de la Ley de Organización y Procedimiento de la Justicia Nacional de Trabajo Nº 18.345 (t.o. por Decreto Nº 106/98) y sus modificaciones por el siguiente:

"Artículo 18.- **Peritos Médicos y Psicólogos.** Los peritos médicos y psicólogos deberán ser profesionales legistas o especialistas en la rama de la medicina relacionada con la cuestión sometida a su dictamen. Estos deberán contar con la capacidad operativa y la especialización necesaria para atender las controversias judiciales suscitadas en el marco del Sistema de Riesgos del Trabajo, asegurando la objetividad e independencia en sus dictámenes. Para ello deberán valerse de los entornos digitales que la Superintendencia de Riesgos del Trabajo ponga a su disposición, y sus trabajos serán retribuidos tomando en consideración exclusivamente la relevancia, calidad y extensión de la labor profesional realizada, con total prescindencia del monto del proceso y de la gravedad de las constataciones efectuadas."

Artículo 80.- Sustitúyese el artículo 20 de la Ley de Organización y Procedimiento de la Justicia Nacional de Trabajo Nº 18.345 (t.o. por Decreto Nº 106/98) y sus modificaciones por el siguiente:

"Artículo 20. **Competencia por materia**. Serán de competencia de la Justicia Nacional del Trabajo, en general, las causas contenciosas en conflictos individuales de derecho, por demandas o reconvenciones fundadas en los contratos de trabajo, convenciones colectivas de trabajo, laudos con eficacia de convenciones colectivas, o disposiciones legales o reglamentarias del Derecho del Trabajo; y las causas entre trabajadores y empleadores

relativas a un contrato de trabajo, aunque se funden en disposiciones del derecho común aplicables a aquél.

En los casos que versen sobre la materia establecida en el párrafo anterior y a su vez sea parte o tercero interesado el Estado Nacional – Poder Ejecutivo Nacional, Poder Legislativo, Poder Judicial, Ministerio Público -, incluyendo los entes previstos en el artículo 8, inciso a), de la Ley Nº 24.156 y sus modificaciones, serán competentes el fuero Contencioso Administrativo Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y, en las demás jurisdicciones, la Justicia Federal con competencia en lo contencioso administrativo. En ningún caso la Justicia Nacional del Trabajo podrá expedirse en las causas aquí comprendidas.

Se entenderá por modificada toda norma que asigne, en el supuesto contemplado en el párrafo anterior, competencia alguna al fuero nacional del trabajo."

Artículo 81.- Sustitúyese el artículo 24 de la Ley de Organización y Procedimiento de la Justicia Nacional de Trabajo Nº 18.345 (t.o. por Decreto Nº 106/98) y sus modificaciones, por el siguiente:

"Artículo 24.- **Competencia territorial**. En las causas entre trabajadores y empleadores será competente, a elección del demandante, el juez del lugar del trabajo, o el del lugar de celebración del contrato, o el del domicilio del empleador.

El que no tuviere domicilio fijo, podrá ser demandado en el lugar en que se encuentre o en el de su última residencia.

En las causas incoadas por asociaciones profesionales por cobro de aportes, contribuciones o cuotas, será competente el juez del domicilio del demandado.

En las causas iniciadas en los términos de las leyes. 24.557 y sus modificaciones y 27.348, se estará a la competencia territorial prevista en ellas."

Artículo 81.- Sustitúyese el artículo 26 de la Ley de Organización y Procedimiento de la Justicia Nacional de Trabajo Nº 18.345 (t.o. por Decreto Nº 106/98) y sus modificaciones, por el siguiente:

Artículo 26.- **Recusación y excusación**. En materia de recusaciones, con y sin expresión de causa, y excusaciones de jueces, secretarios, árbitros y peritos regirán las disposiciones del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación."

CAPÍTULO II

Actos Procesales y Contingencias Generales

Artículo 83.- Sustitúyese el artículo 46 de la Ley de Organización y Procedimiento de la Justicia Nacional de Trabajo Nº 18.345 (t.o. por Decreto Nº 106/98) y sus modificaciones por el siguiente:

"Artículo 46.- **Impulso del proceso**. El procedimiento será impulsado por las partes. Se producirá la caducidad de instancia cuando no se instare su curso dentro de los siguientes plazos, sin necesidad de intimación previa:

1) de SEIS (6) meses, en primera o única instancia;

2) de TRES (3) meses, en segunda instancia y en cualquiera de las instancias en el juicio sumarísimo, en el juicio ejecutivo, en las ejecuciones especiales y en los incidentes;

3) de UN (1) mes, en el incidente de caducidad de instancia.

La instancia se abre con la promoción de la demanda, aunque no hubiere sido notificada la resolución que dispone su traslado y termina con el dictado de la sentencia."

CAPÍTULO III

Procedimiento de primera instancia

Artículo 84.- Incorpórase como inciso 8 al artículo 65 de la Ley de Organización y Procedimiento de la Justicia Nacional de Trabajo Nº 18.345 (t.o. por Decreto Nº 106/98) y sus modificaciones, el siguiente texto:

"8) La mención de los medios de prueba que la parte intente hacer valer para demostrar sus afirmaciones. Asimismo, presentará los documentos que obraren en su poder y si no los tuviere los individualizará indicando su contenido, la persona en cuyo poder se hallaren, o el lugar, archivo u oficina donde se encuentren."

Artículo 85.- Sustitúyese el artículo 71 de la Ley de Organización y Procedimiento de la Justicia Nacional de Trabajo Nº 18.345 (t.o. por Decreto Nº 106/98) y sus modificaciones, por el siguiente:

"Artículo 71.- **Contestación de la demanda**. La contestación de la demanda se formulará por escrito y se ajustará, en lo aplicable, a lo dispuesto en el artículo 65 de esta ley y en el artículo 356 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. La carga prevista en el inciso 1° del artículo 356 del CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN no regirá respecto de los representantes designados en juicios universales.

Del responde y de su documentación, se dará traslado al actor quien dentro del tercer día de notificado reconocerá o desconocerá la autenticidad de la documentación aportada por la demandada.

Si el demandado debidamente citado no contestare la demanda en el plazo previsto en el artículo 68 será declarado rebelde, presumiéndose como ciertos los hechos expuestos en ella, salvo prueba en contrario.

En caso de discordancia entre los datos de la persona demandada y los del que contesta la demanda, el juez tendrá por enderezada la acción, salvo oposición expresa de la parte actora. Si el trabajador actuare mediante apoderado se entenderá que el poder es suficiente para continuar la acción contra quien ha contestado la demanda."

Artículo 86.- Sustitúyese el artículo 76 de la Ley de Organización y Procedimiento de la Justicia Nacional de Trabajo Nº 18.345 (t.o. por Decreto Nº 106/98) y sus modificaciones, por el siguiente:

"Artículo 76.- **Excepciones previas.** En materia de excepciones de previo y especial pronunciamiento, regirán las disposiciones del CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN. Junto con la oposición de la excepción deberá ofrecerse toda la prueba referida a ella.

En el caso de la resolución de la excepción de prescripción, para que sea resuelta de previo y especial pronunciamiento será necesario que ella no requiera la producción de prueba.

Junto con la oposición de la excepción deberá ofrecerse toda la prueba referida a ella.

En el caso de la resolución de la excepción de prescripción, para que sea resuelta de previo y especial pronunciamiento será necesario que ella no requiera la producción de prueba.

Junto con la oposición de la excepción deberá ofrecerse toda la prueba referida a ella".

Artículo 87.- Incorpórase como inciso d) al artículo 108 de la Ley de Organización y Procedimiento de la Justicia Nacional de Trabajo Nº 18.345 (t.o. por Decreto Nº 106/98) y sus modificaciones, el siguiente texto:

"d) Las sentencias por las que el magistrado rechaza excepciones de incompetencia y de falta de legitimación pasiva y activa."

Artículo 88.- Sustitúyese el artículo 110 de la Ley de Organización y Procedimiento de la Justicia Nacional de Trabajo Nº 18.345 (t.o. por Decreto Nº 106/98) y sus modificaciones, por el siguiente:

"Artículo 110.- **Apelaciones anteriores a la sentencia**. Salvo el caso del artículo 146, los supuestos vinculados a la competencia del tribunal, la falta de legitimación pasiva y activa, y los de medidas cautelares, todas las apelaciones interpuestas aun en juicios prima facie inapelables, se tendrán presentes con efecto diferido hasta el momento en que se haya puesto fin al proceso de conocimiento, en primera instancia, con la sentencia definitiva."

Artículo 89.- Sustitúyese el artículo 124 de la Ley de Organización y Procedimiento de la Justicia Nacional de Trabajo Nº 18.345 (t.o. por Decreto Nº 106/98) y sus modificaciones por el siguiente:

"Artículo 124.- **Dictado de fallos plenarios.** Prohibiciones. En materia de fallos plenarios, regirán las disposiciones del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Los criterios de aplicación obligatoria o sugerida para la resolución de aspectos concernientes a las causas judiciales, no podrán ser establecidos por otro instrumento que no sea sentencia plenaria".

Artículo 90.- Los jueces que resuelvan causas de índole laboral deberán, de forma obligatoria, adecuar sus decisiones a los precedentes establecidos por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN en la materia.

El apartamiento infundado de los magistrados respecto de dichos criterios configurará una causal de mal desempeño en sus funciones.

CAPÍTULO V

Acuerdo de Transferencia de la función judicial en materia laboral

Artículo 91.- **Aprobación del Acuerdo de Transferencia de la función judicial en materia laboral.** Apruébese el "Acuerdo de Transferencia de la Función Judicial en Materia Laboral del Ámbito Nacional a la Justicia del Trabajo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires", celebrado entre el ESTADO NACIONAL y el Gobierno

de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 9 de febrero de 2026, cuyo texto se adjunta en copia como Anexo I y forma parte integrante del presente artículo.

Deróguese toda norma que se oponga a lo dispuesto en el ACUERDO que por el presente artículo se aprueba y encomiéndese al PODER EJECUTIVO NACIONAL a dictar los textos ordenados de aquéllas normas que precisen ser adecuadas en virtud de lo establecido en el ACUERDO.

Artículo 91 Bis.- Encomiéndase al Poder Ejecutivo Nacional a transferir al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires los recursos necesarios para el funcionamiento del fuero del trabajo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, garantizando el adecuado funcionamiento transitorio de la Justicia Nacional del Trabajo, en virtud del acuerdo aprobado por el artículo precedente de esta ley, y a celebrar los convenios específicos para la transferencia de recursos que fueran necesarios para su adecuada ejecución en los términos de su Cláusula Séptima.

CAPÍTULO VI

Disposiciones Transitorias al Título III Modificaciones a la Ley de Organización y Procedimiento de la Justicia Nacional de Trabajo N° 18.345 (t.o por Decreto N°106/98) y sus modificaciones

Artículo 93.- Las disposiciones de la Ley N° 18.345 mantendrán su vigencia hasta tanto se encuentre concluido el proceso de transferencia de competencias establecido en el "Acuerdo de Transferencia de la Función Judicial en Materia Laboral del Ámbito Nacional a la Justicia del Trabajo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires", aprobado por la presente Ley.

Artículo 94. - Las modificaciones introducidas por el presente Título serán de aplicación a todos los procesos en trámite a partir del día siguiente al de la publicación de la presente ley en el Boletín Oficial, con excepción de lo dispuesto en los artículos 79 y 80 de la presente ley.

Artículo 95.- Las modificaciones introducidas por los artículos 79 y 80 de la presente ley serán de aplicación a partir del día siguiente al de la publicación de la presente ley en el Boletín Oficial y en aquellos procesos en trámite en los que la competencia estuviere pendiente de resolución.

TÍTULO IV

Modificaciones a la Ley de Honorarios Profesionales de Abogados, Procuradores y Auxiliares de la Justicia Nacional y Federal N° 27.423 y su modificación

Honorarios de auxiliares de la Justicia

Artículo 96.- Sustitúyese el artículo 60 de la Ley de Honorarios Profesionales de Abogados, Procuradores y Auxiliares de la Justicia Nacional y Federal Nº 27.423 y su modificación por el siguiente:

> "Artículo 60.- En los procesos no susceptibles de apreciación pecuniaria, los honorarios de los peritos y de los peritos liquidadores de averías serán fijados conforme a las pautas valorativas del artículo 16 y en un mínimo de DOS (2) UMA, siendo suficiente para la fijación de los honorarios mínimos, la aceptación del cargo conferido. En el caso de los demás auxiliares de la Justicia, se aplicarán las normas específicas."

Artículo 97.- Sustitúyese el artículo 61 de la Ley de Honorarios Profesionales de Abogados, Procuradores y Auxiliares de la Justicia Nacional y Federal Nº 27.423 y su modificación por el

siguiente:

"Artículo 61.- En los procesos susceptibles de apreciación pecuniaria, por las actuaciones de primera instancia hasta la sentencia, los honorarios del perito y del perito liquidador de averías serán fijados conforme lo establece el artículo 32. Para tales casos los honorarios mínimos a regular alcanzan a DOS (2) UMA. En el caso de los demás auxiliares de la Justicia se aplicarán las normas específicas."

Artículo 98.- Incorpórase como artículo 61 bis de la Ley de Honorarios Profesionales de Abogados, Procuradores y Auxiliares de la Justicia Nacional y Federal Nº 27.423 y su modificación el siguiente:

"Artículo 61 bis.- Los honorarios de los peritos que intervengan en las controversias judiciales, no estarán vinculados a la cuantía del respectivo juicio, ni al porcentaje de incapacidad que se dictamine en caso de producirse una pericia médica. Su regulación responderá exclusivamente a la apreciación judicial de la labor técnica realizada en el pleito y su relevancia; calidad y extensión en lo concreto y deberá fijarse en un monto que asegure una adecuada retribución al perito.

Por cada pericia, se fijará un monto mínimo de DOS (2) UMAS.

En caso de finalizar el proceso por transacción, avenimiento y conciliación, sin que el perito haya presentado la pericia encargada, se le regulará UN CUARTO (1/4) de UMA en tanto el perito haya aceptado el cargo."

TÍTULO V

Modificaciones a la Ley de Empleo Nº 24.013 y sus modificaciones

CAPÍTULO I

De la regularización del empleo no registrado

Artículo 99.- Sustitúyese el artículo 7º ter de la Ley Nº 24.013 y sus modificaciones por el siguiente:

"Artículo 7º ter.- El trabajador deberá informar ante la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), organismo descentralizado actuante en la órbita del Ministerio de Economía, los aspectos que configuren irregular la registración del contrato de trabajo: falta de inscripción, la real fecha de ingreso y/o el monto total de la remuneración. La denuncia deberá formularse inmediatamente de conocida la irregularidad de la registración."

Artículo 100. - Incorpórese como inciso i) al artículo 114 de la Ley N° 24.013 y sus modificaciones, el siguiente texto:

"i) Extinción por mutuo acuerdo de las partes en los términos del artículo 241 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones."

TÍTULO VI

Modificaciones a la Ley Nº 11.544 y sus modificaciones sobre Jornada de Trabajo

Artículo 101.- Sustitúyese el artículo 3° de la Ley N° 11.544 y sus modificaciones por el siguiente:

"Artículo 3°- En las explotaciones comprendidas en el artículo 1°, se admiten las siguientes excepciones:

a) cuando se trate de empleos de dirección o de vigilancia;
b) cuando los trabajos se efectúen por equipos, la duración del trabajo podrá ser prolongada más allá de las OCHO (8) horas por día y de CUARENTA Y OCHO (48) semanales;

c) en caso de accidente ocurrido o inminente, o en caso de trabajo de urgencia a efectuarse en las máquinas, herramientas o instalaciones, o en caso de fuerza mayor, pero tan sólo en la medida necesaria para evitar que un inconveniente serio ocurra en la marcha regular del establecimiento y únicamente cuando el trabajo no pueda ser efectuado durante la jornada normal, debiendo comunicarse el hecho de inmediato a las autoridades encargadas de velar por el cumplimiento de la presente ley."

TÍTULO VII

Modificaciones a la Ley Nº 25.877 y sus modificaciones sobre el Régimen Laboral

CAPÍTULO I

Conflictos Colectivos de Trabajo

Artículo 102- Sustitúyese el artículo 24 de la Ley N° 25.877 y sus modificaciones por el siguiente:

"Artículo 24.- Los conflictos colectivos que pudieren afectar la normal prestación de servicios esenciales o actividades de importancia trascendental quedan sujetos a las siguientes garantías de prestación de servicios mínimos.

En lo que respecta a la prestación de servicios mínimos, en el caso de los servicios esenciales, en ningún caso se podrá negociar o imponer a las partes una cobertura menor al CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de la prestación normal del servicio de que se tratare.

En el caso de las actividades o servicios de importancia trascendental, en ningún caso se podrá negociar o imponer a las partes una cobertura menor al CINCUENTA POR CIENTO (50 %).

Se considerarán servicios esenciales en sentido estricto las siguientes actividades:

a) el cuidado de menores y educación de niveles guardería, preescolar, primario y secundario, así como la educación especial;

b) los servicios sanitarios y hospitalarios, así como el transporte y distribución de medicamentos e insumos hospitalarios y los servicios farmacéuticos;

c) la producción, transporte y distribución y comercialización de agua potable, gas, petróleo y otros combustibles y energía eléctrica;

d) los servicios de telecomunicaciones, incluyendo internet y comunicaciones satelitales;

e) el servicio de recolección de residuos.

f) la aeronáutica comercial y el control de tráfico aéreo y portuario; incluyendo balizamiento, dragado, amarre, estiba, desestiba, remolque de buques y todos los servicios portuarios;

g) el transporte de caudales; y

h) los servicios privados de seguridad y custodia.

Se consideran actividades de importancia trascendental las siguientes:

a) el transporte marítimo y fluvial de personas y/o mercaderías y/o carga, servicios conexos y operaciones costa afuera, a través de los distintos medios que se utilicen para tal fin;

b) los servicios aduaneros y migratorios, y demás vinculados al comercio exterior;

c) la producción de medicamentos y/o insumos hospitalarios;

d) el transporte terrestre y subterráneo de personas y/o mercaderías a través de los distintos medios que se utilicen para tal fin;

e) los servicios de radio y televisión;

f) las actividades industriales continuas, incluyendo siderurgia y la producción de aluminio, actividad química y la actividad cementera;

g) la industria alimenticia en toda su cadena de valor;

h) los servicios bancarios, financieros, servicios hoteleros y gastronómicos y el comercio electrónico; e

i) la producción de bienes y/o servicios de toda actividad que estuvieran afectados a compromisos de exportación.

La autoridad de aplicación a propuesta de una comisión independiente y autónoma, denominada Comisión de Garantías de Garantías, integrada según se establezca en la Reglamentación por CINCO (5) miembros de reconocida solvencia técnica, profesional y académica en materia de relaciones del trabajo, del derecho laboral o del derecho constitucional y destacada trayectoria, podrá, mediante resolución fundada, calificar como servicio esencial o servicio de importancia trascendental una actividad no incluida en las enumeraciones precedentes, cuando se diere alguna de las siguientes circunstancias:

A. la extensión y duración de la interrupción de la actividad de que se tratare pudiere poner en peligro la vida, la salud o la seguridad de la persona en toda o parte de la comunidad;

B. la actividad afectada constituyere un servicio público de importancia trascendental o de utilidad pública;

C. la interrupción o suspensión del servicio pudiere provocar una situación de crisis nacional aguda que hiciere peligrar las condiciones normales o de existencia de parte de la población; y

D. la interrupción o suspensión de la producción pudiere poner en peligro el adecuado abastecimiento de productos críticos para la población.

Las fuerzas de seguridad en ningún caso podrán brindar una cobertura menor al CIEN POR CIENTO (100%) de la prestación normal de su servicio.

El Poder Ejecutivo Nacional dictará la reglamentación correspondiente y la Autoridad de Aplicación, las normas complementarias, aclaratorias y operativas que resulten necesarias."

Artículo 103.- Incorpóranse al artículo 24 de la Ley N° 25.877 y sus modificaciones los siguientes apartados:

"24.1- Cumplida la obligación impuesta a las partes del conflicto por el artículo 2º de la Ley Nº 14.786 y vencido el plazo de QUINCE (15) días previsto en el artículo 11 de la misma ley, la parte que se propusiere ejercer medidas de acción directa que involucren a los servicios referidos en este artículo, deberá preavisarlo a la otra parte y a la Autoridad de Aplicación en forma fehaciente y con CINCO (5) días de anticipación a la fecha en que se realizará la medida.

24.2- Dentro del día inmediato siguiente a aquél en que se efectuó el preaviso establecido en el artículo anterior, las partes acordarán ante la Autoridad de Aplicación sobre los servicios mínimos que se mantendrán con arreglo a lo dispuesto en este artículo, párrafo segundo, las modalidades de su ejecución, señalando concreta y detalladamente la forma en que se ejecutarán las prestaciones, incluyendo la designación del personal involucrado, pautas horarias, asignación de funciones y equipos.

24.3- Si las partes no cumplieran con las obligaciones previstas en los apartados que anteceden dentro de los plazos establecidos para ello, o si los servicios mínimos acordados por las mismas fueren insuficientes, la Autoridad de Aplicación, en consulta con la COMISIÓN DE GARANTÍAS, fijará los servicios mínimos para asegurar la prestación del servicio, cantidad de trabajadores que se asignará a su ejecución, pautas horarias, asignación de funciones y equipos, procurando resguardar tanto el derecho de huelga como los derechos de los usuarios afectados. La decisión será notificada a las partes involucradas y, en caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo previsto en este artículo, apartado 24.6.

24.4- Las partes en cuanto vinculadas a la prestación de un servicio o actividad considerada esencial o de importancia trascendental garantizarán la ejecución de los servicios mínimos y deberán poner en conocimiento de los usuarios, por medios de difusión masiva, las modalidades que revestirá la prestación durante el conflicto, dentro del plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas antes del inicio de las medidas de acción directa, detallando el tiempo de iniciación y la duración de las medidas, la forma de distribución de los servicios mínimos garantizados y la reactivación de las prestaciones. Asimismo, deberán arbitrar los medios tendientes a la normalización de la actividad una vez finalizada la ejecución de dichas medidas.

24.5- Si la medida de acción directa consistiere en paro nacional de actividades o cualquier otra ejercida por centrales sindicales u organizaciones empresariales con representatividad sectorial múltiple, se aplicarán las disposiciones establecidas en el presente artículo.

24.6- La inobservancia por alguna de las partes de los procedimientos conciliatorios establecidos en la legislación vigente, o el incumplimiento de las resoluciones dictadas por la Autoridad de Aplicación o de los pronunciamientos emitidos por la COMISIÓN DE

GARANTÍAS en ejercicio de sus facultades, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas por las Leyes Nros. 14.786, 23.551 y 25.212, sus modificatorias y sus normas reglamentarias y complementarias, según corresponda. La falta de cumplimiento del deber de trabajar por las personas obligadas a la ejecución de los servicios mínimos, dará lugar a las responsabilidades previstas en las disposiciones legales, estatutarias o convencionales que les resultaren aplicables."

TÍTULO VIII

Modificaciones a la Ley Nº 24.467 y sus modificaciones del Régimen de la Pequeña Mediana Empresa

CAPÍTULO I

Registro Único de Personal

Artículo 104.- Sustitúyese el artículo 84 de la Ley N° 24.467 y sus modificaciones por el siguiente:

"Artículo 84.- Las empresas comprendidas en el presente título únicamente deberán registrar a los trabajadores mediante su inscripción en los sistemas que la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), organismo descentralizado actuante en la órbita del Ministerio de Economía, disponga a tal fin, sin que, a estos efectos, se les pueda exigir el cumplimiento de trámite adicional alguno ante otra autoridad nacional, provincial o municipal.

La Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) establecerá la información de la relación laboral y demás datos que deberán aportar los empleadores y los requisitos a cumplir para proceder a esta inscripción, siendo la misma suficiente a los fines de cumplimentar lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley Nº 24.013 y sus modificaciones, sin poder requerirse mayores exigencias que las solicitadas por la precitada Agencia."

Artículo 105- Sustitúyese el artículo 85 de la Ley N° 24.467 y sus modificaciones por el siguiente:

"Artículo 85.- La Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), organismo descentralizado actuante en la órbita del Ministerio de Economía, dispondrá un REGISTRO ÚNICO DE PERSONAL a los fines de registrar a aquellos trabajadores dependientes de las empresas comprendidas en esta ley.

La Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) establecerá la información de la relación laboral y demás datos que deberán aportar los empleadores y los requisitos a cumplir para proceder a esta inscripción, siendo la misma suficiente a los fines de cumplimentar lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley Nº 24.013 y sus modificaciones, sin poder requerirse mayores exigencias que las solicitadas por la precitada agencia."

TÍTULO IX

Modificaciones a la Ley Nº 12.713 y su modificatoria sobre Trabajo a Domicilio

CAPÍTULO I

Condiciones del trabajo a domicilio

Artículo 106.- Sustitúyese el artículo 6° de la Ley N° 12.713 y su modificatoria por el siguiente:

"Artículo 6°- Los empresarios, intermediarios y talleristas que den trabajo a domicilio, deberán registrar a los trabajadores mediante su inscripción en los sistemas que la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) disponga a tal fin, sin que, a estos efectos, se les pueda exigir el cumplimiento de trámite adicional alguno ante otra autoridad.

La Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) establecerá la información de la relación laboral y demás datos que deberán aportar los empleadores y los requisitos a cumplir para proceder a esta inscripción, siendo la misma suficiente a los fines de cumplimentar lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley Nº 24.013, sin poder requerirse mayores exigencias que las solicitadas por la precitada agencia."

CAPÍTULO II

De las sanciones

Contravenciones

Artículo 107.- Sustitúyese el artículo 31 de la Ley N° 12.713 y su modificatoria por el siguiente:

"Artículo 31.- El empresario, intermediario o tallerista que no se inscriba en los sistemas de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), organismo descentralizado actuante en la órbita del Ministerio de Economía, o destruya los rótulos y marcas de las mercancías elaboradas, o quien niegue sin causa justificada la exhibición de dicha inscripción, o incumpla cualquiera de las disposiciones establecidas, será sancionado conforme los términos contenidos en el Régimen General de Sanciones por Infracciones Laborales previsto en el Anexo II de la Ley Nº 25.212 y sus modificatorias."

TÍTULO X

Modificaciones al Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares – Ley Nº 26.844 y sus modificaciones

CAPÍTULO II

Deberes y derechos de las partes

Artículo 109.- Sustitúyese el artículo 14 de la Ley N° 26.844 y sus modificaciones por el siguiente:

Artículo 14. - **Derechos y deberes comunes para el personal con y sin retiro.** Los derechos y deberes comunes para las modalidades, con y sin retiro, serán:

14.1- Derechos del personal.

a) Jornada de trabajo que no podrá exceder de OCHO (8) horas diarias o CUARENTA Y OCHO (48) horas semanales. Podrá establecerse una distribución semanal desigual de las horas de trabajo, en tanto no importe una jornada ordinaria superior a las NUEVE (9) horas;

b) Descanso semanal de TREINTA Y CINCO (35) horas corridas a partir del sábado a las

TRECE (13) horas;

c) Ropa y elementos de trabajo que deberán ser provistos por el empleador. Una vez transcurrido el periodo de prueba, la presente obligación podrá cumplirse a través del pago de una suma dineraria no remunerativa.

d) Alimentación sana, suficiente y que asegure la perfecta nutrición del personal. Dicha alimentación comprenderá: desayuno, almuerzo, merienda y cena, las que en cada caso deberán brindarse en función de la modalidad de prestación contratada y la duración de la jornada;

e) Obligación por parte del empleador de contratar a favor del personal un seguro por los riesgos del trabajo, según lo disponga la normativa específica en la materia y conforme lo establecido en el artículo 74 de la presente ley;

f) En el caso del personal con retiro que se desempeñe para un mismo empleador, entre el cese de una jornada y el comienzo de la otra deberá mediar una pausa no inferior a DOCE (12) horas.

14.2- Deberes del personal. El personal comprendido en el presente régimen tendrá los siguientes deberes:

a) Cumplir las instrucciones de servicio que se le impartan;

b) Cuidar las cosas confiadas a su vigilancia y diligencia;

c) Observar prescindencia y reserva en los asuntos de la casa de los que tuviere conocimiento en el ejercicio de sus funciones;

d) Preservar la inviolabilidad del secreto personal y familiar en materia política, moral, religiosa y en las demás cuestiones que hagan a la vida privada e intimidad de quienes habiten la casa en la que prestan servicios;

e) Desempeñar sus funciones con diligencia y colaboración."

CAPÍTULO III

Remuneración

Artículo 110.- Sustitúyese el artículo 20 de la Ley N° 26.844 y sus modificaciones por el siguiente:

"Artículo 20.- **Recibos. Formalidad. Constancias bancarias. Prueba de pago.** El recibo deberá ser instrumentado de forma electrónica, emitido por el sistema que determine la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), organismo descentralizado actuante en la órbita del Ministerio de Economía.

La documentación obrante en el banco o la constancia que éste entregare al empleador constituirá prueba suficiente del hecho de pago."

CAPÍTULO IV

Disposiciones finales y complementarias

Artículo 107.- Sustitúyese el artículo 70 de la Ley N° 26.844 y sus modificaciones por el siguiente:

"Artículo 70.- **Actualización. Tasa aplicable.** Los créditos demandados provenientes de las relaciones laborales reguladas por la presente ley serán actualizados y devengarán intereses en los mismos términos y condiciones previstas en el artículo 276 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones, resultando igualmente de aplicación las normas contenidas en los arts. 277 y 278 de la citada ley y el artículo 55 de la Ley de Modernización Laboral."

TÍTULO XI

Modificación al Régimen de Trabajo Agrario – Ley Nº 26.727 y sus modificaciones

CAPÍTULO I

Del Contrato de Trabajo Agrario en General

Artículo 112.- Sustitúyese el artículo 12 de la Ley N° 26.727 y sus modificaciones por el siguiente:

"Artículo 12.- Contratación, subcontratación y cesión. Solidaridad. Los trabajadores serán considerados empleados directos de aquellos que registren la relación laboral, sin perjuicio de haber sido contratados con vistas a utilizar su prestación o de proporcionarlos a terceras empresas. La empresa usuaria será responsable solidaria por las obligaciones laborales y de la seguridad social respecto de los trabajadores proporcionados, exclusivamente respecto de aquellas devengadas durante el tiempo de efectiva prestación para esta última. Aquellos propietarios que den en arrendamiento maquinarias, equipamiento o las tierras de su titularidad, en ningún caso serán considerados responsables solidarios por las obligaciones emergentes de la relación laboral entre los trabajadores y aquellos que los hubieran registrado, resultando ajenos a dicho vínculo."

Artículo 113.- Modifíquese el artículo 17 de la ley 26.727 y sus modificaciones por el siguiente:

"Artículo 17.- **Contrato de trabajo temporario.** Habrá contrato de trabajo temporario cuando la relación laboral se origine en necesidades de la explotación de carácter cíclico o estacional, o por procesos temporales propios de la actividad agrícola, pecuaria, forestal o de las restantes actividades comprendidas dentro del ámbito de aplicación de la presente ley, así como también, las que se realizaren en ferias y remates de hacienda.

Se encuentran también comprendidos en esta categoría los trabajadores contratados para la realización de tareas ocasionales, accidentales o supletorias.

La celebración de sucesivos contratos de trabajo temporario con el mismo empleador para atender a las necesidades cíclicas o estacionales descriptas en el presente artículo, cualquiera sea el número de contrataciones, no modificará la naturaleza temporaria del vínculo".

CAPÍTULO II

Modalidades Contractuales del Trabajo Agrario

Artículo 109.- Sustitúyese el artículo 16 de la Ley N° 26.727 y sus modificaciones, por el

siguiente:

"Artículo 16.- **Contrato de trabajo agrario permanente de prestación continua.** El contrato de trabajo agrario se entenderá celebrado con carácter permanente y como de prestación continua, salvo los casos previstos expresamente por esta ley. Su extinción se regirá por lo dispuesto en el título XII de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones.

Para los trabajadores de esta modalidad, el período de prueba será de OCHO (8) meses."

CAPÍTULO III

De la Retribución del Trabajador Agrario

De la remuneración y su pago

Artículo 115.- Sustitúyese el artículo 32 de la Ley N° 26.727 y sus modificaciones por el siguiente:

"Artículo 32. — **Fijación de remuneraciones**. Las remuneraciones serán acordadas entre la representación trabajadora y la empleadora conforme la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y su modificación y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), con posterior homologación de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. No podrán ser inferiores al salario mínimo vital y móvil vigente, y su monto se determinará por mes, por día y por hora.

La negociación deberá realizarse en el marco y con la coordinación de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario."

Artículo 116.- Sustitúyese el artículo 34 de la Ley N° 26.727 y sus modificaciones por el siguiente:

"Artículo 34.- **Remuneración mínima por rendimiento del trabajo. Salario mínimo garantizado.** La remuneración por rendimiento del trabajo se determinará en la medida del trabajo que se haya efectuado, pero en ningún caso podrá ser inferior, para una jornada de labor y a ritmo normal de trabajo, a la remuneración mínima que acuerden las partes en el marco de la negociación del artículo 32 y para esa unidad de tiempo.

En los casos de actividades cuyas remuneraciones no hayan sido fijadas o actualizadas conforme lo previsto en la presente ley, se aplicarán las dispuestas con carácter general.

La remuneración mínima sustituirá a la que por aplicación del sistema de rendimiento del trabajo pudiere corresponder cuando el trabajador, estando a disposición del empleador y por razones no imputables al primero, no alcanzare a obtener ese mínimo y aun cuando ello ocurriere a causa de fenómenos meteorológicos que impidieren la realización de las tareas en la forma prevista o habitual."

Artículo 117.- Incorpórase como artículo 34 bis a la Ley Nª 26.727 y sus modificatorias el siguiente texto:

"Artículo 34 bis- Compatibilidad entre trabajo rural registrado y prestaciones sociales. Los trabajadores que sean contratados bajo las modalidades de trabajo temporario, previstas en la Ley Nº 26.727 y su modificatoria, así como aquellos comprendidos en el artículo 96 de la Ley N° 20.744 y sus modificatorias, tendrán derecho a percibir las asignaciones

familiares contributivas establecidas en la Ley N° 24.714.

Al cesar la relación laboral y dejar de estar alcanzados por el régimen contributivo, los trabajadores accederán automáticamente al régimen de asignaciones familiares no contributivas correspondiente, garantizándose la continuidad en la percepción del beneficio."

CAPÍTULO IV

De los órganos tripartitos del Régimen de Trabajo Agrario

De la Comisión Nacional de Trabajo Agrario

Artículo 118.- Sustitúyese el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y sus modificaciones por el siguiente:

"Artículo 89.- Atribuciones y deberes. Serán atribuciones y deberes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (CNTA):

a) Dictar su reglamento interno y organizar su funcionamiento.

b) Dictar el reglamento y organizar el funcionamiento de las comisiones asesoras regionales, determinando sus respectivas jurisdicciones conforme a las características ecológicas, productivas y económicas de cada zona.

c) Establecer las categorías de los trabajadores permanentes que se desempeñen en cada tipo de tarea, determinando sus características, modalidades especiales y condiciones generales de trabajo.

d) Establecer, observando las pautas de la presente ley, las modalidades especiales y las condiciones de trabajo generales de las distintas actividades cíclicas, estacionales u ocasionales y sus respectivas remuneraciones, con antelación suficiente al comienzo de las tareas, teniendo especialmente en cuenta las propuestas remitidas por las comisiones asesoras regionales.

e) Convocar a la negociación salarial del sector, que deberá ser acordada por el sector trabajador y el empleador conforme las Leyes Nros. 14.250 (t.o 2004) y su modificación y 23.546 (t.o 2004), con posterior homologación del organismo de aplicación.

f) Determinar la forma de integración de los equipos mínimos o composición de cuadrillas para las tareas que fueren reglamentadas, cuando resultare necesario.

g) Dictar normas sobre las condiciones mínimas a las que deberán ajustarse las prestaciones de alimentación y vivienda a cargo del empleador teniendo en consideración las pautas de la presente ley y las características de cada región.

h) Promover el cumplimiento de las normas de higiene y seguridad en el trabajo rural.

i) Aclarar las resoluciones que se dicten en cumplimiento de esta ley.

j) Asesorar a los organismos nacionales, provinciales, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, municipales o autárquicos que lo solicitaren.

k) Solicitar de las reparticiones nacionales, provinciales, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, municipales o entes autárquicos, los estudios técnicos, económicos y sociales vinculados al objeto de la presente ley y sus reglamentaciones.

l) Fijar asignaciones no remunerativas en compensación por suspensiones de la prestación laboral que se fundaren por causales de emergencia climáticas, económicas, desastre natural, cualquier otra no imputable al empleador y/o cualquier otra circunstancia de fuerza mayor debidamente comprobada. En todos los casos, se requerirá el voto favorable de la parte empleadora. Los programas serán opcionales y no vinculantes para el empleador.

m) Celebrar acuerdos de cooperación con entidades públicas y privadas, tanto nacionales como internacionales.

n) Encarar acciones de capacitación de los actores sociales que negocian en las comisiones asesoras regionales dependientes de la misma y de difusión de la normativa aplicable a los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente ley.

Las competencias son únicamente las taxativamente enunciadas."

CAPÍTULO V

Disposiciones complementarias

Artículo 119.- Incorpórase como artículo 106 a la Ley N° 26.727 y sus modificaciones el siguiente texto:

"Artículo 106.- **Intereses.** Los créditos provenientes de las relaciones de trabajo agrarias serán actualizados y devengarán intereses en los términos y bajo las condiciones previstas en el artículo 276 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, resultando igualmente de aplicación las normas contenidas en los artículos 277 y 278 de la citada ley y el artículo 55 de la Ley de Modernización Laboral."

TÍTULO XII

Régimen de los Servicios Privados de Movilidad de Personas y/o Reparto que utilizan plataformas tecnológicas

Disposiciones generales

Artículo 120- **Objeto.** El presente régimen tiene por objeto establecer reglas adecuadas para promover el desarrollo de la economía de plataformas tecnológicas en el país, asegurando la independencia de quienes ofrecen o prestan a través de dichas plataformas, los servicios de movilidad de personas y/o reparto de bienes, productos u objetos.

Artículo 121.- **Definiciones.** A los fines del presente régimen se entiende por:

1. Servicio de Reparto a través de plataformas tecnológicas: comprende el retiro, traslado o entrega de bienes, productos u objetos, sin tratamiento o procesamiento, utilizando cualquier medio de transporte, incluyendo la prestación del servicio a pie, contratados a través de una plataforma tecnológica.

2. Servicio de movilidad de personas a través de plataformas tecnológicas: comprende el traslado de personas, concertado a través de una plataforma que conecta a usuarios y prestadores independientes por un precio de traslado convenido.

3. Prestador independiente de plataformas tecnológicas: persona humana que conviene la prestación del servicio privado de reparto y/o de movilidad de personas a usuarios a

través de las plataformas tecnológicas de forma independiente.

4. Contrato de prestación del servicio de reparto a través de plataformas tecnológicas: contrato que se perfecciona con la aceptación a través de la plataforma entre un usuario consumidor que solicita un traslado y/o compra un bien a un particular y/o a un comercio adherido y/o solicita un servicio de reparto y un prestador independiente de plataformas que presta dicho servicio por el que recibe una retribución dineraria a través de la plataforma en la cual se registra este último.

5. Plataforma Tecnológica: aquella persona jurídica que, a título oneroso, administra o gestiona un código ejecutable en aplicaciones tecnológicas de dispositivos móviles o fijos que permite al prestador independiente de plataformas ofrecer y ser contratado por un usuario para ejecutar sus servicios de movilidad de personas y/o reparto de bienes, productos u objetos en un territorio geográfico específico y de forma independiente."

Artículo 122.- **Libertad de conexión del prestador independiente a la plataforma tecnológica del servicio de movilidad de personas y reparto.** El prestador independiente será libre de conectarse a cualquiera de las plataformas, a través de sus respectivas aplicaciones, ofreciendo sus servicios de reparto y/o movilidad de personas durante los horarios y en el tiempo que estime convenientes, pudiendo el prestador libremente aceptar y/o rechazar solicitudes según su conveniencia y oportunidad. También será libre de definir el medio de transporte en que preste el servicio, siempre que cumpla con los requisitos legales y convencionales para ellos.

Los prestadores independientes tendrán derecho a conocer los criterios utilizados por las plataformas para la agrupación de los mismos. Los criterios deberán ser expresados en lenguaje claro y deben estar disponibles de manera digital para su consulta en la máxima medida en que el derecho al secreto comercial de la plataforma lo permita.

Artículo 123.- **Ámbito de Aplicación.** El presente régimen rige en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA respecto de las relaciones que se establezcan entre prestadores independientes que prestan sus servicios a través de plataformas, en tanto estas tengan como objeto principal intermediar en el servicio de reparto y/o movilidad de personas.

Artículo 124.- **Principio de libertad de formas.** Las partes podrán acordar libremente los términos del contrato.

Artículo 125.- **Obligaciones de las plataformas tecnológicas.** Son obligaciones específicas de las plataformas tecnológicas:

1. brindar a los prestadores independientes la información necesaria a efectos que pueda decidir aceptar o rechazar la prestación del servicio de movilidad de personas y/o reparto requerida por un usuario;

2. respetar la libertad de conexión del prestador independiente;

3. ofrecer, a través de medios digitales, información vinculada a la normativa en seguridad vial y a la prestación del servicio, destinadas a los prestadores independientes;

4. facilitar el acceso a los elementos de seguridad vial aplicables según el tipo de vehículo;

5. contar con un mecanismo digital de reporte de quejas de manera simple, accesible y constantemente disponible para los usuarios, debiendo establecer un procedimiento eficaz para solucionar o dar respuesta a los reclamos;

6. arbitrar los medios para que los prestadores independientes tengan instancias de atención a través de operadores y/o recepcionistas, con un rol estrictamente de soporte auxiliar, en la cual puedan obtener justificaciones respecto a las decisiones que afecten su operatoria con las plataformas.

Artículo 126.- **Obligaciones de los prestadores independientes.** A los efectos de poder utilizar las plataformas, los prestadores independientes deben cumplir las siguientes obligaciones:

1. ser titular de la cuenta de usuario necesaria para prestar sus servicios a través de las diferentes plataformas de intermediación digital que utilice;

2. estar inscripto debidamente ante las autoridades fiscales correspondientes y cumplir con todas sus obligaciones tributarias y de seguridad social, notificando cualquier alteración en su situación fiscal. Asimismo, deberán hacer los pagos de los aportes respectivos a través de los cuales tendrán acceso a la Prestación Básica Universal (PBU), el retiro por invalidez o la pensión por fallecimiento, previstas en el artículo 17 de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones y a las prestaciones del Sistema Nacional del Seguro de Salud, entre otras, según corresponda en cada caso;

3. tener cuenta bancaria o billetera electrónica cuya Clave Bancaria Uniforme (CBU) o Clave Virtual Uniforme (CVU) sea debidamente informada a la plataforma tecnológica, a fin de recibir las transferencias que correspondan por sus servicios;

4. respetar las normas de tránsito al momento de la prestación del servicio;

5. cumplir su prestación debidamente y realizar los viajes que libremente decida en beneficio de tantos usuarios como decida.

Artículo 127.- **Derechos de los prestadores independientes.** Los prestadores independientes de plataformas tecnológicas del servicio de movilidad de personas y/o reparto, tendrán derecho, sin que éstos impliquen un indicio de relación laboral, subordinación o dependencia, a:

1. rechazar cualquiera de los pedidos y/o solicitudes que reciba por la aplicación, sin obligación de brindar justificativo alguno;

2. recibir una explicación de los motivos por los cuales la plataforma suspenda o imposibilite, parcial o totalmente, el acceso a la infraestructura digital. A su vez, tendrán derecho a interactuar con operadores y/o recepcionistas y podrán ejercer su derecho a réplica;

3. solicitar la portabilidad de sus datos en un formato estructurado, genérico y de uso común;

4. acceder a una capacitación en la cual se detalle el uso de la infraestructura digital, la interacción con los diferentes usuarios y a todo aquel conocimiento relevante para la prestación de sus servicios independientes. La misma será de acceso libre para los prestadores independientes, debiendo las plataformas asumir los costos asociados;

5. acceder a una capacitación en aspectos de seguridad vial, con el objetivo de conocer las normativas de tránsito, las mejores prácticas de convivencia vial, y el correcto uso de los elementos de seguridad vial necesarios para su prestación de servicios. La misma

será de acceso libre para los prestadores independientes, debiendo las plataformas asumir los costos asociados;

6. acceder a un seguro de accidentes personales proporcionado por las plataformas, el cual, en su cobertura mínima, deberá contemplar los riesgos asociados al fallecimiento accidental, la incapacidad total y/o parcial permanente derivada de la prestación del servicio, los gastos médicos y farmacéuticos, así como los costos funerarios.

La responsabilidad de la provisión de este seguro y los gastos asociados al mismo serán objeto de libre acuerdo entre las partes involucradas, sin establecer una responsabilidad exclusiva para ninguna de ellas, ni un indicio de relación laboral o dependencia entre las plataformas y repartidores. La ampliación de las prestaciones o la implementación de seguros adicionales no implicarán incumplimiento de lo dispuesto en esta normativa, ni serán considerados como indicio de laboralidad;

7. recibir una retribución dineraria por la prestación de sus servicios de parte del usuario consumidor, a través de la plataforma por la que ofrece o presta los servicios de movilidad de personas y/o reparto; asimismo también tiene derecho a percibir el CIEN POR CIENTO (100 %) del monto que los usuarios agreguen en concepto de gratificación, recompensa o propina. Dicho monto puede ser sugerido por la plataforma, a efectos ilustrativos y preservando la posibilidad de modificarlo por parte del usuario;

8. conectarse sin tener la exigibilidad de una periodicidad o frecuencia mínima;

9. registrarse en la aplicación sin que ello implique asumir la obligación de conectarse y/o aceptar pedidos;

10. interrumpir la utilización de la aplicación, sin tener que dar previo aviso a la plataforma, sin perjuicio de la responsabilidad civil que pueda tener frente al usuario;

11. prestar servicios durante el tiempo que el prestador independiente estime conveniente;

12. conectarse a la aplicación y prestar los servicios dentro del ámbito de cobertura establecido por la plataforma tecnológica;

13. decidir el mejor trayecto o recorrido, pudiendo valerse de la sugerencia de ruta que muestra la aplicación o utilizar otras aplicaciones de navegación de sistemas de posicionamiento global (GPS), siempre que ello no perjudique al usuario.

Artículo 128.- **Autoridad de aplicación.** El Poder Ejecutivo Nacional, vía reglamentación, determinará la autoridad de aplicación del presente régimen.

Artículo 129.- **Aplicación supletoria**. Para los casos no previstos en este régimen y su reglamentación, en lo que respecta a la vinculación entre la plataforma digital y el prestador independiente de plataformas digitales, serán de aplicación supletoria las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación.

TÍTULO XIII

Bolsas de Trabajo

Artículo 130.- **Bolsas de trabajo**. Las Bolsas de Trabajo, cualquiera fuera su denominación

o modalidad de organización, que se encuentren a cargo de las asociaciones sindicales de trabajadores o bajo organismos provinciales o municipales, podrán proponer a los empleadores que así lo requirieran un listado de los trabajadores disponibles para la realización de tareas temporarias, facilitando al empleador requirente los curriculum vitae de los candidatos propuestos por el sindicato.

El empleador podrá contratar a la persona sugerida y/o a cualquier otra que disponga, sin que pudiera considerarse exclusiva u obligatoria la solicitud y/o asignación de personal a través de las Bolsas de Trabajo.

Quedan derogadas todas las normas legales, así como las obligaciones derivadas de usos y costumbres, que se opongan al presente artículo y/o vulneren, en cualquier medida, el principio de libertad de contratación y de elección de personal por parte de cualquier empleador que así lo requiera.

TÍTULO XIV

Modificaciones a la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y su modificación

CAPÍTULO I

Convenciones Colectivas

Artículo 131.- Sustitúyese el artículo 4° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y su modificación, por el siguiente:

“Artículo 4º- Las normas originadas en las convenciones colectivas que sean homologadas por la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, del Ministerio de Capital Humano en su carácter de Autoridad de Aplicación, regirán respecto de todos los trabajadores de la actividad, o de la región, o de la categoría dentro del ámbito a que estas convenciones se refieran; cuando se trate de un acuerdo destinado a ser aplicado a más de un empleador, alcanzarán a todos los comprendidos en sus particulares ámbitos.

Todo ello sin perjuicio de que los trabajadores y los empleadores invistan o no el carácter de afiliados a las respectivas asociaciones signatarias.

Será presupuesto esencial para acceder a la homologación, que la convención no contenga cláusulas violatorias de normas de orden público o que afecten el interés general.

Los Convenios Colectivos de Trabajo de empresa o de grupo de empresas, deberán observar las condiciones establecidas en el párrafo precedente y serán presentados ante la Autoridad de Aplicación para su registro, publicación y depósito, conforme a lo previsto en el artículo 5º de esta Ley.

Sin perjuicio de ello, estos convenios podrán ser homologados a pedido de parte.”

Artículo 132.- Sustitúyese el artículo 6° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y su modificación por el siguiente:

“Artículo 6°- Una convención colectiva de trabajo, cuyo término estuviere vencido, mantendrá la plena vigencia de todas sus cláusulas hasta que una nueva convención colectiva la sustituya, salvo que en la convención colectiva vencida se hubiese acordado lo contrario. Las partes podrán establecer diferentes plazos de vigencia de las cláusulas convencionales. Operado el vencimiento, cualquiera de las partes signatarias de la

convención colectiva podrá denunciar cualquiera de las normas e iniciarse el proceso de renegociación de las cláusulas denunciadas".

ARTÍCULO 133.- Sustitúyese el artículo 7 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y su modificación por el siguiente:

"Artículo 7º- Las disposiciones de las convenciones colectivas deberán ajustarse a las normas legales que rigen las instituciones del derecho del trabajo, a menos que las cláusulas de la convención relacionadas con cada una de esas instituciones resultaran más favorables a los trabajadores, conforme las pautas del artículo 9° de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones y siempre que no afectaren disposiciones dictadas en protección del interés general."

Artículo 134.- Sustitúyese el artículo 9° bis a la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) por el siguiente:

"Los aportes, contribuciones y cualquier otro concepto previstos en las Convenciones Colectivas de Trabajo, cualquiera sea su denominación u objeto, en beneficio directo o indirecto a cámaras, asociaciones, agrupaciones o personas jurídicas integradas parcialmente o totalmente por empleadores o cuyos órganos directivos estén integrados por representantes de los empleadores, no podrán superar el CERO Y MEDIO POR CIENTO (0,5%) de las remuneraciones de los trabajadores.

Las contribuciones y los aportes previstos en las Convenciones Colectivas de Trabajo, a favor de asociaciones de trabajadores, que sean válidas para afiliados o no afiliados comprendidos en el ámbito de la convención, no podrán superar el DOS POR CIENTO (2%) de las remuneraciones de los trabajadores. Quedan excluidas las cláusulas que acuerden otros beneficios en función de la afiliación a la asociación profesional de trabajadores que suscribió el convenio colectivo."

CAPÍTULO II

Comisiones paritarias

Artículo 135. - Sustitúyese el artículo 13 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y su modificación por el siguiente:

"Artículo 13.- Los Convenios Colectivos de Trabajo podrán prever la constitución de Comisiones Paritarias, integradas por un número igual de representantes de empleadores y trabajadores del mismo ámbito personal y territorial de cada convenio colectivo de trabajo, cuyo funcionamiento y atribuciones serán las establecidas en el respectivo convenio, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente."

CAPÍTULO III

Articulación de los Convenios Colectivos

Artículo 136.- Sustitúyese el artículo 18 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y su modificación por el siguiente:

"Artículo 18- Los Convenios Colectivos de ámbito mayor no podrán modificar ni disponer el contenido de los convenios de ámbito menor.

Los Convenios Colectivos de empresa, podrán establecer formas de articulación entre unidades de negociación de ámbitos diferentes, ajustándose las partes a sus respectivas

facultades de representación. Asimismo, podrán hacer remisión expresa de las materias a negociar en los Convenios de ámbito mayor que resulten aplicables en el ámbito personal y territorial del Convenio de ámbito menor."

CAPÍTULO IV

Artículo 138.- En el plazo de DOS (2) años contados desde la promulgación de la presente ley, la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, del Ministerio de Capital Humano, podrá convocará a las partes legitimadas para negociar, y/o renegociar y/o ratificar las cláusulas de los Convenios Colectivos de Trabajo que fueran denunciados por las partes signatarias, acorde a lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y su modificación.

A petición de cualquiera de las partes legitimadas para negociar un Convenio Colectivo de Trabajo que fuera denunciado por las partes, cualquiera sea su nivel, cuyas cláusulas normativas se hallaren vigentes sólo por ultraactividad, la autoridad administrativa del trabajo podrá convocar a las partes a negociar cuando se alegare y demostrare sumariamente que su aplicación genera distorsiones económicas graves que afecten el interés general o la aplicación de otras normas dictadas en protección de toda o parte de la población. En tales condiciones, la suspensión no podrá ser decretada hasta tanto concluya su cometido.

TÍTULO XV

Modificaciones a la Ley Nº 23.551 y sus modificaciones – Asociaciones Sindicales

CAPÍTULO I

De las asambleas y congresos

Artículo 139.- Sustitúyese el artículo 20 bis de la Ley Nº 23.551 y sus modificaciones por el siguiente:

"Artículo 20 bi.s- **Derecho de realizar Asambleas. Congresos**. La asociación sindical, legalmente reconocida, podrá convocar a asambleas de personal y congresos de delegados, siempre que ello no afecte el normal desarrollo de las actividades de la empresa ni cause perjuicio a terceros. En caso de celebrarse una asamblea dentro o fuera del establecimiento del empleador, deberá contarse con su autorización previa, tanto del horario y el tiempo de su duración.

Además, en caso de que se realice dentro del establecimiento deberá requerirse también autorización respecto del lugar. Para ejercer dicha facultad el empleador deberá estar al día en el cumplimiento del pago de haberes.

El trabajador no devengará salarios durante el tiempo de la misma."

Artículo 140.- Sustitúyese el artículo 20 ter de la Ley N° 23.551 y sus modificaciones por el siguiente:

"Artículo 20 ter- Serán consideradas infracciones muy graves:

a) Afectar la libertad de trabajo de quienes no adhieran a una medida de fuerza mediante actos y/o hechos y/o intimidaciones o amenazas;

b) provocar, y/o instar y/u organizar el bloqueo o tomar un establecimiento; impedir u obstruir total o parcialmente el ingreso o egreso de personas y/o cosas al establecimiento;

c) ocasionar daños en personas o en cosas de propiedad de la empresa o de terceros, se encuentren o no en el establecimiento del empleador (instalaciones, mercaderías, insumos y materias primas, herramientas, etc.) o retenerlas indebidamente. Verificadas dichas acciones como medidas de acción directa sindical, la entidad responsable será pasible de la aplicación de las sanciones que establezca la Reglamentación, una vez cumplimentado el procedimiento que disponga al efecto la Autoridad de Aplicación, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y/o penales que pudieran corresponder."

CAPÍTULO II

De los derechos y obligaciones de las asociaciones sindicales

ARTÍCULO 135- Sustitúyese el artículo 23 de la Ley N° 23.551 y sus modificaciones por el siguiente:

Artículo 141.- Sustitúyese el artículo 23 de la ley 23.551 y sus modificaciones, por el siguiente:

"Artículo 23.- La asociación a partir de su inscripción, adquirirá personería jurídica y tendrá los siguientes derechos:

a) Peticionar y representar, a solicitud de parte, los intereses individuales de sus afiliados;

b) representar los intereses colectivos de sus afiliados en su ámbito personal y territorial;

c) promover:

1º la formación de sociedades cooperativas y mutuales,

2º el perfeccionamiento de la legislación laboral, previsional de seguridad social,

3º la educación general y la formación profesional de los trabajadores;

d) imponer cotizaciones a sus afiliados;

e) realizar reuniones o asambleas conforme a las normas que regulen su ejercicio."

CAPÍTULO III

De las asociaciones sindicales con personería gremial

Artículo 142.- Sustitúyese el artículo 29 de la Ley N° 23.551 y sus modificaciones por el siguiente:

"Artículo 29.- Podrá otorgarse personería gremial a un sindicato de empresa cuando su cantidad de afiliados cotizantes fuere, durante un período mínimo y continuado de SEIS (6) meses anteriores a su presentación, superior a la cantidad de afilados cotizantes en el ámbito de la misma empresa a la asociación con personería preexistente, cualquiera sea el grado o el ámbito material, territorial y personal de actuación de esta última.

A tales fines, se aplicará en lo pertinente las reglas de procedimiento previstas en el artículo anterior, con el efecto establecido en su párrafo cuarto respecto del ámbito de la empresa.”

CAPÍTULO IV

De la representación sindical en la empresa

Artículo 143.- Sustitúyese el inciso c) del artículo 44 de la Ley N° 23.551 y sus modificaciones por el siguiente:

“c) conceder a cada uno de los delegados del personal, para el ejercicio de sus funciones un crédito de horas para el ejercicio de las funciones que serán fijadas mediante Convenio Colectivo de actividad, o acuerdo de empresa en el plazo de 3 años entre las partes representativas a contar desde la entrada en vigencia de la presente ley”.

CAPÍTULO V

De la tutela sindical

Artículo 144.- Sustitúyese el artículo 50 de la Ley N° 23.551 y sus modificaciones por el siguiente:

“Artículo 50.- A partir de la notificación fehaciente al empleador de su postulación para un cargo de representación sindical, cualquiera sea dicha representación y por el término de SEIS (6) meses, el trabajador no podrá ser despedido ni suspendido sin justa causa, ni modificadas sus condiciones de trabajo, salvo que mediare una reorganización total del establecimiento o sector. Esta protección cesará para aquellos trabajadores cuya postulación no hubiere sido oficializada según el procedimiento electoral aplicable desde el momento de determinarse definitivamente dicha falta de oficialización y/o que el candidato hubiere obtenido menos del CINCO POR CIENTO (5 %) de los votos válidos emitidos. La asociación sindical deberá comunicar al empleador el nombre de los postulantes; lo propio podrán hacer los candidatos.”

Artículo 145.- Sustitúyese el artículo 52 de la Ley N° 23.551 y sus modificaciones por el siguiente:

“Artículo 52- Los trabajadores amparados por las garantías previstas en los artículos 40, 48 y 50 de la presente ley, no podrán ser suspendidos, despedidos ni con relación a ellos podrán modificarse las condiciones de trabajo, en los términos y con los alcances que definen las citadas normas, si no mediare resolución judicial previa que los excluya de la garantía, conforme al procedimiento establecido en el artículo 47. El juez o tribunal interviniente, a pedido el empleador, dentro del plazo de CINCO (5) días podrá disponer la suspensión de la prestación laboral con el carácter de medida cautelar, cuando la permanencia del cuestionado en su puesto o en mantenimiento de las condiciones de trabajo pudiere ocasionar peligro potencial para la seguridad de las personas o bienes de la empresa o el funcionamiento normal de esta.

Esta tutela regirá solamente para los delegados o representantes gremiales legalmente electos y que ocupen los cargos de titulares. y para hasta DOS (2) congresales titulares en grandes empresas y UN (1) congresal titular en las pymes en los términos de la Ley 24.467 y sus modificatorias. En este último caso la tutela solo podrá ser invocada exclusivamente durante el tiempo en que el trabajador asista al congreso en cuestión, debiendo notificar al

empleador la fecha de inicio y conclusión del mismo. A aquellos que sean designados suplentes no les será aplicable la tutela sindical prevista en la presente ley.

La violación por parte del empleador de las garantías establecidas en los artículos citados en el párrafo anterior, dará derecho al afectado a demandar judicialmente, por vía sumarísima, la reinstalación en su puesto, con más los salarios caídos durante la tramitación judicial, o el restablecimiento de las condiciones de trabajo.

Si se decidiere la reinstalación del trabajador, el juez podrá aplicar al empleador que no cumpliere con la decisión firme, las disposiciones del artículo 804 del CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN, durante el período de vigencia de su tutela sindical.

El trabajador con cargo de delegado de personal o titular en la organización sindical con personería gremial representativa en el ámbito personal y territorial, salvo que se trate de un candidato no electo, podrá optar por considerar extinguido el vínculo laboral en virtud de la decisión del empleador, colocándose en situación de despido indirecto, en cuyo caso tendrá derecho a percibir, además de indemnizaciones por despido, una suma equivalente al importe de las remuneraciones que le hubieren correspondido durante el tiempo faltante del mandato y el año de estabilidad posterior. Si el trabajador fuese un candidato no electo tendrá derecho a percibir, además de las indemnizaciones y de las remuneraciones imputables al período de tutela aún no agotado, el importe de UN (1) año más de remuneraciones, no siendo las mismas acumulables a las dispuestas en el artículo 245 bis de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. La promoción de las acciones por reinstalación o por restablecimiento de las condiciones de trabajo a las que refieren los párrafos anteriores interrumpe la prescripción de las acciones por cobro de indemnización y salarios caídos allí previstas.

El curso de la prescripción comenzará una vez que recayere pronunciamiento firme en cualquiera de los supuestos.

En cualquier caso, el empleador podrá liberar de prestar servicios al trabajador amparado por las garantías previstas en los artículos 40, 48, o 50 de la ley, en cuyo caso deberá comunicarlo, dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas hábiles, al Ministerio de Capital Humano y mantener el cumplimiento de la totalidad de los deberes que la ley o convenciones colectivas ponen a su cargo como consecuencia de la relación laboral. En este supuesto, dentro del plazo de caducidad de DIEZ (10) días de ocurridos los hechos en que funda su decisión, deberá promover ante el juez competente acción declarativa para que se compruebe la concurrencia de los motivos fundados que autoriza el artículo 78 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias o, en su caso, requerir la exclusión de la garantía con el alcance que justifique la causa que invoque."

CAPÍTULO VI

De las prácticas desleales

Artículo 146.- Incorpórase como artículo 53 bis a la Ley N° 23.551 y sus modificaciones el siguiente texto:

"Artículo 53 bis- Serán consideradas prácticas desleales y contrarias a la ética de las relaciones profesionales del trabajo por parte de las asociaciones sindicales, o en su caso, de quienes las representen:

a) Incurrir en alguna de las acciones previstas en el artículo 20 ter de la presente ley;

b) intervenir o interferir intencionalmente afectando el desenvolvimiento de la actividad de la empresa mediante la convocatoria a asambleas violando los términos del artículo 20 bis de la presente ley, u otras medidas de acción directa;

c) promover la afiliación compulsiva e involuntaria de trabajadores, en forma directa o indirecta;

d) incurrir en conductas y/o mecanismos extorsivos a los fines de lograr la afiliación compulsiva y/o involuntaria de trabajadores;

e) incurrir en conductas y/o mecanismos extorsivos en contra de los empleadores;

f) adoptar represalias contra los trabajadores que no se adhieran a una medida de fuerza;

g) rehusarse a negociar colectivamente con los representantes de la parte empleadora legitimados para hacerlo o provocar dilaciones que tiendan a obstruir el proceso de negociación;

h) no acatar la conciliación obligatoria dispuesta por la autoridad con facultades con suficientes.“

Artículo 147.- Sustitúyese el artículo 54 de la Ley N° 23.551 y sus modificaciones por el siguiente:

*“*Artículo 54.- Todo damnificado por una acción y/u omisión que la presente ley define como práctica desleal podrá promover una querella ante el juez o tribunal competente.”

Artículo 148.- Sustitúyese el artículo 55 de la Ley N° 23.551 y sus modificaciones por el siguiente:

*“*Artículo 55. Las prácticas desleales se sancionarán con multas que serán fijadas de acuerdo con el REGIMEN GENERAL DE SANCIONES POR INFRACCIONES LABORALES previsto en el Anexo II de la Ley N° 25.212 y sus modificatorias de infracciones a las leyes de trabajo, salvo las modificaciones que aquí se establecen.

En el supuesto de prácticas desleales múltiples, o de reincidencia, la multa podrá elevarse hasta el quíntuplo del máximo previsto en la ley N° 25.212 y sus modificatorias.

La multa será fijada por el juez hasta un máximo del equivalente al VEINTE POR CIENTO (20 %) de los ingresos provenientes de las cuotas sindicales que deban pagar los afiliados en el mes en que se cometió la infracción.

Los importes de las multas serán actualizados a la fecha del efectivo pago, de acuerdo a las pautas de ajuste que correspondan a los créditos laborales. Cuando la práctica desleal pudiera ser reparada mediante el cese de la medida que la hubiere producido o la realización de los actos que resulten idóneos, conforme a la decisión calificadora, y el infractor mantuviera las medidas o dejare de cumplir los actos tendientes a la cesación de sus efectos, el importe originario se incrementará automáticamente en un DIEZ POR CIENTO (10%) por cada CINCO (5) días de mora, mientras se mantenga el incumplimiento.

Sin perjuicio de ello, el juez, a petición de parte, podrá también aplicar lo dispuesto por el artículo 804 del CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN, quedando los importes que así se establezcan en favor del damnificado.

El importe de las multas será percibido por la autoridad administrativa del trabajo, e ingresado en una cuenta especial, y será destinado al mejoramiento de los servicios de inspección del trabajo, a cuyo fin la autoridad administrativa tomará intervención en el expediente judicial, previa citación del juez.

Cuando la práctica desleal fuese reparada mediante el cese de los actos motivantes, dentro del plazo que al efecto establezca la decisión judicial, el importe de la sanción podrá reducirse hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%) .

En aquellos casos en los que la asociación sindical o el empleado incurra reiteradamente en las conductas estipuladas en el artículo 53 bis del presente cuerpo normativo, la JUSTICIA NACIONAL DEL TRABAJO podrá revocarle la personería y/o la inscripción gremial."

CAPÍTULO VII

De la Autoridad de Aplicación

Artículo 149.- Sustitúyese el artículo 59 de la Ley N° 23.551 por el siguiente:

"Artículo 59.- Para someter las cuestiones de encuadramiento sindical a la autoridad administrativa, las asociaciones interesadas deberán agotar previamente la vía asociacional, mediante el pronunciamiento de la organización gremial de grado superior a la que se encuentren adheridas, o a la que estén adheridas las federaciones que integren.

Si el diferendo no hubiera sido resuelto dentro de los SESENTA (60) días hábiles, cualquiera de las asociaciones sindicales en conflicto, podrá someter la cuestión a conocimiento y resolución de la Autoridad Administrativa, que deberá pronunciarse dentro de los VEINTE (20) días hábiles, rigiendo en caso de silencio lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.549 y su Reglamentación. Agotado el procedimiento administrativo, quedará expedita la acción judicial prevista en el artículo 62, inciso e) de la presente Ley.

La resolución de encuadramiento emanada de la autoridad administrativa del trabajo o de la vía asociacional, será directamente recurrible ante la CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO. La resolución que ponga fin al conflicto de encuadramiento sindical sólo tendrá por efecto determinar la aptitud representativa de la asociación gremial respectiva con relación al ámbito en conflicto.

El derecho de encuadramiento sindical no implica afectación de los procesos productivos y/o de servicios que se brindan por el colectivo en conflicto en el ámbito territorial y/o personal, por cuanto, será sancionable por la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITALHUMANO toda conducta gremial que afecte a terceros -empleador, trabajadores, clientes, proveedores, consumidores- para cual, deberá adoptar todas las medidas conducentes para evitar situaciones de abuso de derechos."

TÍTULO XVI

Modificaciones a la Ley Nº 23.546 (t.o. 2004) sobre Procedimiento para la Negociación Colectiva

Artículo 150.- Sustitúyese el artículo 4º de la Ley N° 23.546 (t.o. 2004) por el siguiente:

"Artículo 4º- En el plazo de QUINCE (15) días a contar desde la recepción de la notificación del artículo 2º de esta ley, se constituirá la comisión negociadora con representantes de los trabajadores de acuerdo al nivel de negociación que se proponga.

Si se trata de una negociación por empresa o por región, la representación sindical será la del o de los sindicatos de primer grado o de empresa con personería gremial en el ámbito territorial y personal que se pretenda negociar. Esta disposición es de orden público por cuanto toda disposición establecida por estatuto de la Organización Sindical de Segundo o Primer Grado que se oponga a la misma, no será válida.

En el supuesto de una negociación por actividad, la representación será de la Federación u Organización Gremial de Primer Grado con alcance nacional de acuerdo a la personería gremial otorgada.

En cualquiera de los casos, la representación sindical deberá integrarse respetando lo establecido en la Ley Nº 25.674.

La representación de los empleadores -cualquiera sea su nivel- se acreditará conforme lo disponga la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social del Ministerio de Trabajo Humano en cada caso. Las partes podrán concurrir a las negociaciones con asesores técnicos con voz pero sin voto.

A) Las partes están obligadas a negociar de buena fe. Ello implica:

I. Concurrir a las reuniones acordadas o fijadas por la Autoridad de Aplicación.
II. Designar negociadores con mandato suficiente.
III. Intercambiar la información necesaria a los fines del examen de las cuestiones en debate, para entablar una discusión fundada y obtener un acuerdo. Dicho intercambio deberá obligatoriamente incluir la información relativa a la distribución de los beneficios de la productividad, la situación actual del empleo y las previsiones sobre su futura evolución.
IV. Realizar esfuerzos conducentes a lograr acuerdos.

B) En la negociación colectiva entablada al nivel de la empresa el intercambio de información alcanzará, además, a las informaciones relativas a los siguientes temas:

I. Situación económica de la empresa, del sector y del entorno en el que aquélla se desenvuelve.
II. Costo laboral unitario.
III. Causales e indicadores de ausentismo.
IV. Innovaciones tecnológicas y organizacionales previstas.
V. Organización, duración y distribución del tiempo de trabajo.
VI. Siniestralidad laboral y medidas de prevención.Planes y acciones en materia de formación profesional.
VII. Planes y acciones en materia de formación profesional

En el caso del procedimiento de crisis, la empresa deberá informar sobre las siguientes

materias:

1. Mantenimiento del empleo.
2. Movilidad funcional, horaria o salarial.
3. Innovación tecnológica y cambio organizacional.
4. Recalificación y formación profesional de los trabajadores
5. Reubicación interna o externa de trabajadores y programas de reinserción laboral.
6. Aportes convenidos al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones.
7. Programas de apoyo a la generación de microemprendimientos para los trabajadores afectados.

En el supuesto de empresas concursadas, se deberá informar especialmente sobre las siguientes materias:

I. Causas de la crisis y sus repercusiones sobre el empleo.

II. Situación económico financiera de la empresa y del entorno en que se desenvuelve.

III. Propuesta de acuerdo con los acreedores.

IV. Rehabilitación de la actividad productiva.

V. Situación de los créditos laborales.

ii. Quienes reciban información calificada de confidencial por la empresa, como consecuencia del cumplimiento por parte de ésta de los deberes de información, están obligados a guardar secreto acerca de la misma.

iii. Cuando alguna de las representaciones, se rehusare injustificadamente a negociar colectivamente vulnerando el principio de buena fe, en los términos del inciso a), la parte afectada por el incumplimiento podrá solicitar a la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO que adopte las medidas conducentes para la concreción de la mesa de negociación pudiendo entre otras facultades delimitar el alcance de la prórroga en la vigencia de las cláusulas obligacionales del Convenio Colectivo de Trabajo que se intenta renegociar si a ese momento aún se encontrasen vigentes, como también la de promover una acción judicial ante el tribunal laboral competente, mediante el proceso sumarísimo establecido en el artículo 498 del CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN, o equivalente de los Códigos Procesales Civiles provinciales.

El tribunal dispondrá el cese inmediato del comportamiento violatorio del deber de negociar de buena fe y sancionará a la parte incumplidora con una multa de hasta un máximo equivalente al VEINTE POR CIENTO (20
%) del total de la masa salarial del mes en que se produzca el hecho, correspondiente a los trabajadores comprendidos en el ámbito personal de la negociación. Si la parte infractora mantuviera su actitud, el importe de la sanción se incrementará en un DIEZ POR CIENTO (10 %) por cada CINCO (5) días de mora en acatar la decisión judicial. en el supuesto de reincidencia el máximo previsto en el presente inciso podrá elevarse hasta el equivalente al CIEN POR CIENTO (100 %) de esos montos.

Sin perjuicio de ello, el juez, a petición de parte, podrá también aplicar lo dispuesto por el artículo 804 del CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN.

Cuando cesaren los actos que dieron origen a la acción entablada, dentro del plazo de DIEZ (10) días que al efecto debe establecer la decisión judicial, el monto de la sanción podrá ser eliminada por el juez

Todos los importes que así se devenguen tendrán como exclusivo destino programas de inspección de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Artículo 151.- Sustitúyese el artículo 6º de la Ley N° 23.546 (t.o. 2004) por el siguiente:

"Artículo 6º- Las convenciones colectivas de trabajo son homologadas y/o registradas por la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, en su carácter de Autoridad de Aplicación.

La homologación o registración deberá producirse dentro de un plazo no mayor de TREINTA (30) días de recibida la solicitud, siempre que la convención reúna todos los requisitos establecidos a tal efecto. Transcurrido dicho plazo, sin que existan observaciones a cumplir por las partes, se la considerará tácitamente homologada."

Artículo 152.- Sustitúyese el artículo 7º de la Ley N° 23.546 (t.o. 2004) por el siguiente:

"Artículo 7º- En los diferendos que se susciten en el curso de las negociaciones se aplicará la Ley Nº 14.786.

Sin perjuicio de ello las partes podrán, de común acuerdo, someterse a la intervención de un servicio de mediación, conciliación y arbitraje que funcionará en el ámbito de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

La reglamentación determinará sus funciones así como su organización y normas de procedimiento, preservando su autonomía."

TÍTULO XVII

Programa de Formación Laboral Básica

Artículo 153. - Créase el Programa de Formación Laboral Básica para garantizar el desarrollo de las competencias mínimas necesarias para la incorporación al mundo laboral de las personas que por diversas situaciones no hubieran podido adquirirlas. El programa tendrá DOS (2) ejes:

1. Programa de Competencias Sociolaborales Básicas. Su objetivo es el desarrollo, en especial de las personas sin terminalidad educativa, de las competencias de lectura y comprensión de textos, la expresión oral, el razonamiento matemático, la alfabetización digital y el conocimiento del marco normativo de los valores que rigen nuestro ordenamiento social según la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

2. Programa de Formación Laboral Inicial. Su objetivo es el desarrollo de las competencias iniciales en una de las ramas de la actividad productiva económica con prioridad regional y en la perspectiva de su demanda futura, que permita a las personas poder integrarse al trabajo real complementando eventualmente su formación con el Programa de Entrenamiento para el trabajo.

Artículo 154.- Designase a la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO como Autoridad de Aplicación para el desarrollo,

activación y seguimiento de este Programa, así como para definir el mecanismo de certificación de las competencias de sus trabajadores.

TÍTULO XVIII

Modificaciones a la Ley Complementaria de la Ley sobre Riesgos del Trabajo Nº 27.348

CAPÍTULO I

De las comisiones médicas

Artículo 155.- Incorpórase como artículo 4° bis de la Ley Complementaria de la Ley sobre Riesgos del Trabajo Nº 27.348, el siguiente texto:

"Artículo 4° bis: Se entiende que aquellas jurisdicciones que han adherido al contenido normativo están obligadas al cumplimiento íntegro de las condiciones allí establecidas, entre ellas, la estricta aplicación de la TABLA DE EVALUACIÓN DE INCAPACIDADES LABORALES, aprobada por el Decreto N° 659/96 y sus modificatorios.

En tal orden, se aclara que corresponderá:

a) En los casos en que no existan peritos médicos judiciales en las condiciones establecidas en el artículo 2° de la presente ley, cada jurisdicción deberá constituir, dotar y garantizar el adecuado funcionamiento de Cuerpos Médicos Forenses u organismos o entidades equivalentes.

b) Estos deberán contar con la capacidad operativa y la especialización necesaria para atender las controversias judiciales suscitadas en el marco del Sistema de Riesgos del Trabajo, asegurando la objetividad e independencia en sus dictámenes.

c) El plazo máximo para su completa implementación será de NOVENTA (90) días, contados desde la entrada en vigencia de la ley por la que se incorpora el presente artículo para las jurisdicciones ya adheridas, o desde la fecha de su respectiva ley de adhesión para las que lo hagan con posterioridad.

d) En el mismo plazo establecido en el inciso precedente, las jurisdicciones adheridas deberán implementar los entornos digitales que la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO ponga a su disposición, los cuales asistirán a médicos y peritos en el cálculo de las incapacidades laborales;

e) Para la ejecución de esta modalidad, se suscribirán los convenios pertinentes que establecerán los protocolos y requisitos técnicos necesarios, garantizando la confidencialidad y seguridad de la información médica.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 2°, 4°, segundo párrafo y en el presente por parte de las jurisdicciones, transcurridos los plazos previstos facultará a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO a suspender la asistencia técnica y/o el financiamiento específico, o a determinar la restricción o el cese de cualquier otra forma de apoyo que, en el marco de sus competencias, destine a dicha jurisdicción en materia de riesgos del trabajo. Dicha medida podrá mantenerse hasta tanto la jurisdicción acredite el pleno cumplimiento de lo aquí dispuesto."

TÍTULO XIX

Artículo 156.- En el marco del proceso de modernización, simplificación y unificación de los regímenes administrativos establecidos por la presente ley, y a fin de asegurar coherencia normativa entre las distintas obligaciones de registración laboral, dispónese que los empleadores deberán registrar a sus trabajadores ante la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), organismo descentralizado en la órbita del Ministerio de Economía, conforme la normativa que dicho organismo dicte, teniéndose dicha registración como plena y suficiente a todos los efectos legales. El Instituto Nacional de Estadísticas y Registro de la Industria de la Construcción deberá adecuar sus sistemas y normativa interna a lo dispuesto en esta ley, reconociendo como válidos y suficientes los requisitos de registración establecidos por la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), quedando prohibido que dicho Instituto —o cualquier otra autoridad— requiera, intime o condicione a empleadores o trabajadores al cumplimiento de requisitos de registración adicionales o distintos de los establecidos por la autoridad nacional competente.

Acreditada la registración ante la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA), se tendrán por cumplidos todos los requisitos exigidos a los empleadores en materia de registro del trabajador.

TÍTULO XX

Régimen de Incentivo a la Formalización Laboral (RIFL)

Artículo 157.- Créase el RÉGIMEN DE INCENTIVO A LA FORMALIZACIÓN LABORAL (RIFL), con una vigencia de UN (1) año contado desde el primer día del segundo mes inmediato siguiente al de la entrada en vigencia de la presente ley, destinado a todos aquellos empleadores a quienes les resulten de aplicación las disposiciones del Capítulo 3 del Título IV de la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública N° 27.541 y sus modificatorias, de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, de las Ley N° 22.250 y su modificatoria y de la Ley del Régimen de Trabajo Agrario N° 26.727 y sus modificatorias, y en tanto se cumplimenten los requisitos establecidos en el presente Título.

Artículo 158.- Los empleadores comprendidos en el presente régimen gozarán de los beneficios previstos en este Título, por cada nueva incorporación de trabajadores, en tanto cada trabajador incorporado:

a) no haya contado con una relación laboral registrada al 10 de diciembre de 2025; o

b) previo al mes de alta laboral, hubiera estado desempleado en los últimos SEIS (6) meses; o

c) hubiera estado inscripto en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes; o

d) su último empleo haya sido bajo relación de dependencia en el sector público nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 159.- Aquellos que adquieran el carácter de empleador a partir del 10 de diciembre de 2025, inclusive, podrán aplicar las condiciones del presente régimen, hasta el máximo de trabajadores que determine la Reglamentación, el que no podrá ser superior al OCHENTA POR CIENTO (80 %) de la nómina de trabajadores.

Artículo 160.- Por las nuevas relaciones laborales dadas de alta en el marco del presente régimen, el empleador deberá ingresar las alícuotas previstas para el régimen general de contribuciones patronales, tomando en cuenta las siguientes adecuaciones para los subsistemas que se mencionan seguidamente, independientemente de que el empleador encuadre en el inciso a) o b) del artículo 19 de la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública N° 27.541 y sus modificatorias:

a) una alícuota del DOS POR CIENTO (2 %) total en concepto de contribuciones patronales con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), al Fondo Nacional de Empleo y al Régimen de Asignaciones Familiares, correspondientes a los primeros CUARENTA Y OCHO (48) meses contados a partir del mes de inicio de la nueva relación laboral, inclusive;

b) una alícuota del TRES POR CIENTO (3 %) con destino al Subsistema de Seguridad Social regido por la Ley Nº 19.032 (INSSJP), correspondiente a los primeros CUARENTA Y OCHO (48) meses contados a partir del mes de inicio de la nueva relación laboral, inclusive.

Quedan excluidas del tratamiento previsto en la presente norma las alícuotas adicionales previstas en regímenes previsionales diferenciales y/o especiales de la seguridad social.

Artículo 161.- El empleador no podrá hacer uso del beneficio previsto en este Título, con relación a los trabajadores que hayan sido declarados en el Régimen General de la Seguridad Social y luego de producido el distracto laboral, cualquiera fuese su causa, sean reincorporados por el mismo empleador dentro de los DOCE (12) meses, contados a partir de la fecha de la desvinculación.

Quedan excluidos del beneficio dispuesto en este Título los empleadores que:

a) figuren en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL), creado por la Ley de Promoción del Trabajo Registrado y Prevención del Fraude Laboral N° 26.940 y sus modificaciones, por el tiempo que permanezcan en ese registro; y/o

b) incurran en prácticas de uso abusivo del beneficio establecido por el presente Título. Se entiende por prácticas de uso abusivo el hecho de producir sustituciones de personal bajo cualquier figura o el cese como empleador y la constitución de una nueva figura como tal, ya sea a través de las mismas o distintas personas humanas o jurídicas, así como también cualquier otro supuesto que establezca la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), organismo descentralizado actuante en la órbita del Ministerio de Economía.

La exclusión se producirá en forma automática desde el momento en que ocurra cualquiera de las causales indicadas en los incisos a) y b) de este artículo.

Artículo 162.- El incumplimiento de las obligaciones previstas en este Título o el acaecimiento de las situaciones indicadas en el artículo anterior, producirá el decaimiento de los beneficios, debiendo el empleador, por las alícuotas diferenciales de contribuciones patronales del artículo 155, ingresar las contribuciones con destino a la seguridad social no abonadas por haberse acogido al régimen, más los intereses y sanciones que pudieran corresponder, en los términos y condiciones que, a esos efectos, establezca la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), organismo descentralizado actuante en la órbita del Ministerio de Economía.

Artículo 163.- El beneficio establecido en este Título es optativo para el empleador, por lo que la falta de ejercicio de dicha opción, a partir del inicio de la nueva relación laboral, obstará a que pueda hacer uso retroactivo del beneficio por el o los períodos en que no lo hubiese gozado.

Artículo 164.- El tratamiento especial establecido en este Título operará de forma automática al momento de darse de alta la nueva relación laboral, en los términos y condiciones que a esos efectos establezca la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), organismo descentralizado actuante en la órbita del Ministerio de Economía.

Artículo 165.- Las personas que sean contratadas a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, y se encuentren gozando de planes y/o programas de empleo y/o de asistencia social -contributivas y no contributivas- instrumentados por el Ministerio de Capital Humano, continuarán percibiendo dichas prestaciones, en la medida que cumplan con los requisitos aplicables a los mismos, por el plazo máximo de hasta UN (1) año desde la registración de la relación laboral, en carácter de subsidio a su nueva ocupación y formalidad laboral.

TÍTULO XXI

Beneficios al empleo ya registrado

Artículo 166: Sustitúyese, con efecto para las contribuciones que se devenguen a partir del primero de enero de 2027, el inciso a) del artículo 16 de la ley N° 23.660 y sus modificaciones, por el siguiente:

"a) Una contribución a cargo del empleador equivalente al SEIS POR CIENTO (6%) de la remuneración de los trabajadores que presten servicios en relación de dependencia. La Superintendencia de Servicios de Salud (SSS) estará facultada para auditar el destino de las contribuciones referenciado en el párrafo precedente."

Artículo 167.- Derógase, con efecto para las contribuciones que se devenguen a partir del primero de enero de 2027, el primer párrafo del artículo 74 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) y sus modificaciones, correspondiente al artículo 80 de la Ley N° 25.565 y sus modificaciones

TÍTULO XXII

Promoción del Empleo Registrado (PER)

Artículo 169.- Los empleadores podrán regularizar las relaciones laborales vigentes del sector privado iniciadas hasta la fecha de promulgación de la presente ley. La regularización podrá comprender relaciones laborales no registradas o aquellas deficientemente registradas conforme los parámetros que establezca la Reglamentación.

Artículo 170.- El Poder Ejecutivo Nacional reglamentará los efectos que producirá la regularización de las relaciones laborales indicadas en el artículo precedente. Esos efectos podrán comprender:

a) la extinción de la acción penal prevista por el artículo 16 del Régimen Penal Tributario, establecido por el Título IX de la Ley Nº 27.430 y la condonación de las infracciones, multas y sanciones de cualquier naturaleza correspondientes a dicha regularización, previstas en las Leyes Nros. 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, 17.250 y sus modificatorias, 22.161, el artículo 32 de la Ley Nº 24.557 y sus modificaciones, delitos relativos a los recursos de la Seguridad Social de la Ley Nº 24.769 y sus modificatorias, la Ley Nº 25.212 y sus modificatorias, firmes o no, siempre que se encuentren impagas o incumplidas hasta el último día, inclusive, del mes en que se presente la solicitud de regularización;

b) baja del Registro de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL), creado por la Ley Nº 26.940 y sus modificaciones, respecto de infracciones cometidas o constatadas hasta la entrada en vigencia de la presente ley, siempre y cuando regularicen a la totalidad de los trabajadores por los que se encuentra publicado en el REPSAL y paguen, de corresponder, la multa;

c) Condonación de la deuda por capital e intereses cuando aquella tenga origen en la falta de pago de aportes y contribuciones con destino a los subsistemas de la seguridad social, devengadas hasta el último día, inclusive, del mes en que se presente la solicitud de regularización, que se detallan a continuación:

(i) Sistema Integrado Previsional Argentino, Ley Nº 24.241 y sus modificaciones.
(ii) Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, Ley N° 19.032 y sus modificaciones.
(iii) Régimen Nacional del Seguro de Salud, Ley Nº 23.661 y sus modificaciones.
(iv) Fondo Nacional de Empleo, Ley Nº 24.013 y sus modificaciones.
(v) Régimen Nacional de Asignaciones Familiares, Ley Nº 24.714 y sus modificatorias.
(vi) Contribución con destino al Registro Nacional de la Industria de la Construcción, Ley Nº 22.250 y sus modificatorias.
(vii) Otros regímenes laborales o de seguridad social que determine la Reglamentación.

La Reglamentación determinará los porcentajes de condonación que habrán de aplicarse, los que en ningún caso serán inferiores al SETENTA POR CIENTO (70 %) del total de las sumas adeudadas. Se podrán establecer incentivos para la cancelación de la obligación de contado y beneficios especiales para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Artículo 171.- Los trabajadores incluidos en la regularización prevista en el presente régimen tendrán derecho a computar hasta SESENTA (60) meses de servicios con aportes o la menor cantidad de meses por la que se los regularice, calculados sobre un monto mensual equivalente al salario mínimo vital y móvil o, de existir, sobre la remuneración declarada, aun cuando fuere deficiente, si ésta resultare mayor, únicamente a fin de cumplir con los años de servicios requeridos por la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones para la obtención de la prestación básica universal, pensión por invalidez o por fallecimiento y para el beneficio de prestación por desempleo previsto en el artículo 113 de la Ley Nº 24.013 y sus modificatorias. Los meses regularizados no serán considerados a los fines de la determinación de la prestación compensatoria ni de la prestación adicional por permanencia.

Artículo 172.- La regularización de las relaciones laborales deberá efectivizarse dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos, contados desde la fecha de entrada en vigencia de la reglamentación del presente Título de la ley.

Artículo 173.- El goce de los efectos previstos en el artículo 165 resultará procedente en la medida en que el empleador cancele la deuda que no haya sido condonada, bajo las modalidades de pago al contado o mediante plan de facilidades de pago, en los términos y condiciones que establezca la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), organismo descentralizado actuante en la órbita del Ministerio de Economía.

A tales fines, la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) considerará los siguientes parámetros:

a. Cantidad máxima de cuotas para el plan de facilidades de pago: SETENTA Y DOS (72);
b. tasa máxima de financiación de dicho plan de pagos: DOCE POR CIENTO (12 %) nominal anual;
c. anticipo de hasta el CINCO POR CIENTO (5 %) de la deuda regularizada;

d. posibilidad de asignar un descuento en la financiación por cancelación de contado de hasta el DIEZ POR CIENTO (10 %) en la deuda consolidada;
e. posibilidad de segmentar los parámetros precedentes privilegiando la antigüedad de la deuda, el tamaño de la empresa, la cantidad de empleados regularizados y el monto de la regularización.

Artículo 174.- Podrán incluirse en el presente régimen las deudas que se encuentren controvertidas en sede administrativa, contencioso administrativa o judicial, a la fecha de publicación de la presente ley en el Boletín Oficial, en tanto el empleador se allane incondicionalmente y, en su caso, desista y renuncie a toda acción y derecho, incluso al de repetición, asumiendo el pago de las costas y gastos causídicos. El allanamiento o desistimiento podrá ser total o parcial y procederá en cualquier etapa o instancia administrativa, contencioso administrativa o judicial, según corresponda.

Artículo 175.- No podrán adherir al presente régimen los sujetos que hubieran adherido al régimen de Promoción del empleo registrado previsto en el Título IV de la Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos Nº 27.742, por los mismos empleados regularizados.

Artículo 176.- La Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), organismo descentralizado actuante en la órbita del Ministerio de Economía, y las instituciones de la Seguridad Social, con facultades propias o delegadas en la materia, se abstendrán de formular, de oficio, determinaciones de deuda y de labrar actas de infracción por las mismas causas y períodos comprendidos en la regularización correspondiente a los Subsistemas de la Seguridad Social, así como de formular ajustes impositivos, todo ello con causa en las relaciones laborales regularizadas en el marco de este Título.

Artículo 177- La Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), organismo descentralizado actuante en la órbita del Ministerio de Economía, reglamentará el presente régimen dentro de los QUINCE (15) días corridos contados a partir de su entrada en vigencia y dictará las normas complementarias que resulten necesarias a los efectos de su aplicación.

La reglamentación que se dicte no podrá establecer ninguna restricción o limitación a los sujetos, de ningún tipo, por el hecho de adherir y acogerse al presente régimen.

TÍTULO XXIII

Régimen de Incentivo para Medianas Inversiones (RIMI)

Artículo 178.- **Creación del RIMI.** Créase el RÉGIMEN DE INCENTIVO PARA MEDIANAS INVERSIONES (RIMI), aplicable en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Artículo 179.- **Objetivos**. Los objetivos del RÉGIMEN DE INCENTIVO PARA MEDIANAS INVERSIONES son principalmente, los siguientes:

a) incentivar las Medianas Inversiones nacionales y extranjeras en la REPÚBLICA ARGENTINA, a fin de garantizar la prosperidad del país;

b) promover el desarrollo económico y de las cadenas de valor;

c) desarrollar y fortalecer la competitividad de los diversos sectores económicos;

d) incrementar las exportaciones de mercaderías y servicios; y

e) favorecer la creación de empleo.

Artículo 180.- **Sujetos alcanzados.** Podrán ser beneficiarios del RÉGIMEN DE INCENTIVO PARA MEDIANAS INVERSIONES los sujetos comprendidos en el artículo 53 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, que califiquen como Micro, Pequeñas o Medianas Empresas —hasta la categoría de Mediana Empresa Tramo 2 inclusive— en los términos del artículo 2° de la Ley N° 24.467, sus modificatorias y reglamentarias, por las inversiones productivas que realicen en el país durante los DOS (2) primeros años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del régimen, conforme lo establezca la Reglamentación.

Artículo 181.- **Inversiones Productivas. Concepto**. A los fines del RÉGIMEN DE INCENTIVO PARA MEDIANAS INVERSIONES se consideran inversiones productivas a aquellas destinadas a la adquisición, elaboración, fabricación y/o importación de bienes muebles nuevos -excepto automóviles-, amortizables en el impuesto a las ganancias, así como a la realización de obras, a ser afectadas directamente al desarrollo de actividades productivas en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Están expresamente excluidos del presente régimen las inversiones en activos financieros, de portfolio y bienes de cambio.

Sin perjuicio de los compromisos relativos a los montos mínimos establecidos en el artículo siguiente, las inversiones productivas efectuadas en sistemas y/o equipos de riego, bienes de alta eficiencia energética, mallas antigranizo para el sector agropecuario y en bienes semovientes, serán susceptibles de promoción, independientemente del monto de la inversión involucrada, en cada caso.

Artículo 181.- **Monto mínimo de la inversión.** A efectos de acceder a los beneficios previstos en el RÉGIMEN DE INCENTIVO PARA MEDIANAS INVERSIONES, el monto de las inversiones productivas efectuadas durante el período previsto en el artículo 175, debe ser igual o superior a las sumas que se detallan a continuación:

A. para las Micro empresas, en los términos del artículo 2° de la Ley Nº 24.467 y sus modificatorias y reglamentarias, la suma de: DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CINCUENTA MIL (USD 150.000);

B. para las Pequeñas empresas, en los términos del artículo 2° de la Ley Nº 24.467 y sus modificatorias y reglamentarias, la suma de: DÓLARES ESTADOUNIDENSES SEISCIENTOS MIL (USD 600.000);

C. para las Medianas empresas Tramo 1, en los términos del artículo 2° de la Ley Nº 24.467 y sus modificatorias y reglamentarias, la suma de: DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRES MILLONES QUINIENTOS MIL (USD 3.500.000);

D. para las Medianas empresas Tramo 2, en los términos del artículo 2° de la Ley Nº 24.467 y sus modificatorias y reglamentarias, la suma de: DÓLARES ESTADOUNIDENSES NUEVE MILLONES (USD 9.000.000).

Artículo 183.- **Amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias.** Los beneficiarios del RÉGIMEN DE INCENTIVO PARA MEDIANAS INVERSIONES podrán optar por practicar las respectivas amortizaciones de sus inversiones productivas, a partir del período fiscal de afectación del bien, de acuerdo con las normas previstas en los artículos 78, 87 y 88, según corresponda, de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, o conforme el régimen de amortización acelerada que se establece a continuación:

a) Para Inversiones en bienes muebles amortizables -excepto los bienes mencionados en los incisos c), d) y e) del presente: en DOS (2) cuotas anuales, iguales y consecutivas

b) Para Inversiones en obras: como mínimo en la cantidad de cuotas anuales, iguales y consecutivas que surja de considerar su vida útil reducida al SESENTA POR CIENTO (60 %) de la estimada.

c) En equipos de riego agrícola y/o equipos de alta eficiencia energética: en UNA (1) cuota.

d) En bienes semovientes amortizables: en UNA (1) cuota.

e) En mallas antigranizo: en UNA (1) cuota.

Ejercida la mencionada opción, deberá comunicarse a la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), organismo descentralizado actuante en la órbita del Ministerio de Economía, y tendrá que aplicarse -sin excepción- a todas las inversiones productivas que se realizan en los términos del presente régimen.

Por las inversiones en bienes a los que se refiere el artículo 78 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, t.o. 2019 y sus modificaciones, la cuota de amortización será, hasta agotarse íntegramente el costo impositivo del bien de que se trate, la que surge de multiplicar por un coeficiente de UNO COMA SEIS (1,6) al valor unitario de agotamiento calculado conforme al citado artículo 78. Cuando se trate de operaciones que den derecho a la opción prevista en el artículo 71 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, la amortización especial establecida en este artículo deberá practicarse sobre el costo determinado de acuerdo con lo dispuesto en la norma legal del gravamen.

Si la enajenación y reemplazo se realizaran en ejercicios fiscales diferentes, la amortización eventualmente computada en exceso deberá reintegrarse en el balance impositivo correspondiente a dicha enajenación.

El referido tratamiento queda sujeto a la condición de que los bienes adquiridos en reemplazo permanezcan en el patrimonio del contribuyente, en los términos de lo establecido en el artículo 182 de la presente. De no cumplirse esta condición, corresponderá rectificar las declaraciones juradas presentadas e ingresar las diferencias de impuesto resultantes más sus intereses, salvo en el supuesto previsto en el párrafo siguiente.

No se producirá la caducidad del tratamiento señalado precedentemente en el caso de reemplazo de bienes que hayan gozado de la franquicia, en tanto el monto invertido en la reposición sea igual o mayor al obtenido por su venta. Cuando el importe de la nueva adquisición fuera menor al obtenido en la venta, la proporción de las amortizaciones computadas en virtud del importe reinvertido que no se encuentre alcanzada por el programa, tendrá el tratamiento indicado en el párrafo anterior.

El Ministerio de Economía dictará la normativa complementaria necesaria para precisar el alcance y la nómina de bienes de capital y tipo de obra comprendidos en este beneficio.

Artículo 184.- **Devolución de créditos fiscales en el Impuesto al Valor Agregado.** Los créditos fiscales a que se refiere el primer artículo sin número a continuación del artículo 24 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, generados por las inversiones productivas comprendidas en el artículo 176 de la presente ley, podrán computarse a los efectos de su devolución prevista en este régimen, luego de transcurridos TRES (3) períodos fiscales mensuales contados a partir de aquél en que haya resultado procedente su cómputo. Las previsiones del citado artículo se aplicarán en tanto no se opongan a lo establecido en el presente régimen.

Artículo 185.- **Exclusiones.** No podrán acogerse al tratamiento dispuesto por este Capítulo, quienes se hallen en alguno de los siguientes supuestos:

a. Los condenados, con condena confirmada en segunda instancia, por cualquier tipo de delito en virtud de la Ley Nº 27.401, o cuyos socios o accionistas se encuentren en dicha situación;

b. los declarados en estado de quiebra, en los términos de las Leyes Nro. 19.551 y 24.522 y sus modificatorias, según corresponda;

c. los condenados, con condena confirmada en segunda instancia, con fundamento en la Ley Nº 24.769 y sus modificatorias o del Régimen Penal Tributario del Título IX de la Ley Nº 27.430 y sus modificaciones, o bajo el Título I, Sección XII del CÓDIGO ADUANERO (Ley Nº 22.415 y sus modificaciones), o bajo el Régimen Penal Cambiario de la Ley Nº 19.359 (texto ordenado 1995) y sus modificaciones, según corresponda;

d. quienes registren deudas firmes, exigibles e impagas de carácter fiscal, aduanero o previsional;

e. las personas jurídicas en las que sus socios, administradores, directores, representantes legales, síndicos, miembros del consejo de vigilancia o quienes ocupen cargos equivalentes, hayan sido condenados, con condena confirmada en segunda instancia, con fundamento en las Leyes Nro. 23.771 y 24.769 y sus modificatorias o del Régimen Penal Tributario del Título IX de la Ley N° 27.430 y sus modificaciones, o bajo el Título I, Sección XII del CÓDIGO ADUANERO (Ley N° 22.415 y sus modificaciones), o bajo el Régimen Penal Cambiario de la Ley N° 19.359 (texto ordenado 1995) y sus modificaciones, según corresponda.

f. Las personas jurídicas que accedan a los beneficios previstos en el Título VII - Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI) de la Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos Nº 27.742 y/o a cualquier otro régimen de incentivos, por las mismas inversiones productivas.

Facultase a la Autoridad de Aplicación a ampliar o modificar la presente exclusión.

El acaecimiento de cualquiera de los supuestos mencionados en los incisos anteriores, producido con posterioridad a la adhesión de los interesados a los beneficios establecidos en el RIMI, será causal de caducidad total de los tratamientos fiscales diferenciales previstos en los artículos 178 y 179 del presente.

Artículo 186.- **Momento de la inversión productiva.** A los efectos de lo establecido en este Régimen, las inversiones productivas se consideran realizadas en el ejercicio fiscal anual en el que se verifique su puesta en marcha y su afectación a la producción de ganancias gravadas, de acuerdo con la Ley de Impuesto a las Ganancias texto ordenado en 2019 y sus modificaciones.

Artículo 187.- **Caducidad de los beneficios.** Si los bienes que dieron origen al goce de los beneficios previstos en los artículos 178 y 179, dejaran de integrar el patrimonio del beneficiario dentro de los DOS (2) años fiscales de que fueran afectadas, se producirá la caducidad de los mismos, excepto cuando:

a) Se debiera al reemplazo de un bien por otro -siempre que el valor de este último fuera igual o mayor al precio de venta del bien reemplazado;

b) se produjera su destrucción por caso fortuito o fuerza mayor; o

c) hubiera transcurrido un tercio de la vida útil del bien que se trate, en los términos y condiciones que establezca la Reglamentación.

La Autoridad de Aplicación podrá ampliar las causales de excepción.

Artículo 188.- **Sanciones.** Dispuesta la revocación de los beneficios acordados, mediante acto administrativo expreso, previa instrucción del respectivo sumario administrativo y salvaguardando el derecho de defensa del beneficiario, este último deberá restituir al Fisco: los créditos fiscales devueltos y/o, en su caso, el Impuesto a las Ganancias ingresado en defecto, más los intereses resarcitorios correspondientes, quedando alcanzado además por una multa que no podrá exceder de DOS (2) veces el monto de la franquicia usufructuada, la que será graduada por la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), organismo descentralizado actuante en la órbita del Ministerio de Economía.

Artículo 189.- La Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), organismo descentralizado actuante en la órbita del Ministerio de Economía, dictará las normas complementarias, aclaratorias y operativas necesarias para la efectiva aplicación de lo dispuesto en el presente Título, pudiendo requerir, en caso de considerarlo pertinente, la intervención de las áreas competentes de la Administración Pública Nacional.

TÍTULO XXIV

Modificaciones a leyes impositivas

CAPÍTULO I

Impuesto al Valor Agregado

Artículo 190.- Incorpórase, con efectos a partir del primer día del mes inmediato siguiente al de la entrada en vigencia de esta ley, como inciso m) del cuarto párrafo del artículo 28 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado (t.o. en 1997), el siguiente:

"m) La provisión de energía eléctrica utilizada en sistemas y/o equipos de riego con destino al sector agroindustrial."

CAPÍTULO II

Impuesto a las Ganancias

Artículo 191.- Sustitúyese el undécimo párrafo del artículo 25 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, por el siguiente:

"Los quebrantos generados en los ejercicios fiscales que se inicien a partir del 1° de enero de 2025, inclusive, se actualizarán teniendo en cuenta la variación del Índice de Precios al Consumidor Nivel General (IPC) que suministre el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, organismo desconcentrado actuante en el ámbito del Ministerio de Economía, operada entre el mes de cierre del ejercicio fiscal en que se originaron y el mes de cierre del ejercicio fiscal que se liquida, sin que resulte de aplicación lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 93 de esta ley.

Artículo 192.- Sustitúyese, con efectos para los años fiscales que se inicien a partir del 1° de enero de 2026, en el primer párrafo del inciso h) del artículo 26 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, la expresión a plazo fijo en moneda nacional por la expresión a plazo fijo.

Artículo 193.- Sustitúyese el inciso n) del artículo 26 de la Ley de Impuesto a las

Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, por el siguiente:

"n) El valor locativo de la casa habitación y, con efectos para los ejercicios o años fiscales que se inicien a partir del 1° de enero de 2026, las ganancias derivadas del alquiler de inmuebles con destino a casa-habitación a las que no les resultará de aplicación lo previsto en el inciso k) del artículo 85.

Asimismo, también se encuentra exento el resultado derivado de la enajenación de inmuebles y de la transferencia de derechos sobre inmuebles, alcanzados por las disposiciones del artículo 99 de esta ley, que se enajenen o transfieran a partir del 1° de enero de 2026, en los términos que al respecto establezca la Reglamentación."

Artículo 194.- Incorpórase, con efectos para los ejercicios fiscales que inicien a partir del 1º de enero de 2026, como artículo sin número a continuación del artículo 58 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, el siguiente:

"Artículo …- Los titulares de los establecimientos de invernada y/o engorde a corral a los que se refiere el punto 2 del inciso d) del primer párrafo del artículo 56 de esta ley, podrán optar por valuar sus existencias por los métodos descriptos en los incisos a) o b) del artículo 57 de esta norma legal, dependiendo del tipo de hacienda de que se trate. Para calcular la valuación de las vaquillonas y de los novillos, los contribuyentes podrán usar los índices de relación contenidos en las tablas anexas a la Ley N° 23.079, para todas las vaquillonas, el correspondiente a vaquillona de UNO (1) a DOS (2) años y para todos los novillos, el de novillo de UNO (1) a DOS (2) años, de acuerdo con la categoría de que se trate."

Artículo 195.- Incorpórase como último párrafo del artículo 116 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, el siguiente:

"Las personas humanas extranjeras que hubieran obtenido la ciudadanía argentina por naturalización en virtud de haber realizado inversiones relevantes en el país, en los términos del inciso 2 del artículo 2° de la Ley de Ciudadanía N° 346 y sus modificaciones, no serán consideradas residentes fiscales en los términos del inciso a) del presente artículo por el solo hecho de dicha naturalización.

A efectos exclusivos de la aplicación del inciso b) de este artículo, las personas humanas extranjeras que hubieran obtenido la ciudadanía argentina por naturalización en virtud de haber realizado inversiones relevantes en el país, en los términos del inciso 2 del artículo 2° de la Ley de Ciudadanía N° 346 y sus modificaciones, serán consideradas como personas humanas de nacionalidad extranjera, continuarán siendo consideradas residentes en los términos del inc. b) del presente artículo aquellos que al momento de obtener la ciudadanía por inversión ya fueren residentes permanentes en el país."

TÍTULO XXV

Reducción de la carga tributaria

CAPÍTULO I

Reducción impositiva

ARTÍCULO 191- Sustitúyase en el primer párrafo del artículo 1º de la Ley 25.413 y sus modificatorias la expresión "SEIS POR MIL (6‰)" por "TRES POR MIL (3‰)".

CAPÍTULO II

Otros impuestos

Artículo 192.- Sustitúyese, a partir del primer día del mes inmediato siguiente al de la entrada en vigencia de esta ley, el inciso d) del artículo 21 de la Ley de Fomento de la Actividad Cinematográfica Nacional N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificaciones, por el siguiente:

"d) con el importe de los intereses, recargos, multas y toda otra sanción pecuniaria que se aplique en virtud de las disposiciones de la presente ley."

TÍTULO XXV

Escrutinio Legislativo Posterior y de forma

ARTICULO 121 BIS.- El Poder Ejecutivo Nacional, a través de la autoridad o autoridades de aplicación que determine esta ley en cada caso o la reglamentación, deberá realizar el seguimiento y la evaluación periódica del impacto económico, social, laboral, fiscal de la presente ley.

La evaluación deberá contemplar, como mínimo:

a) el cumplimiento de los objetivos de la ley;
b) su impacto en el empleo, la formalización laboral y la sostenibilidad del sistema de seguridad social;
c) su incidencia en la actividad económica, la inversión y la recaudación fiscal;
d) la identificación de eventuales efectos no previstos o distorsiones; y
e) propuestas de adecuación normativa o reglamentaria.

El Poder Ejecutivo remitirá al Honorable Congreso de la Nación un informe anual durante los primeros tres (3) años de vigencia de la presente ley.

Dichos informes podrán ser considerados por las comisiones competentes de ambas Cámaras, las que también podrán requerir información adicional, convocar audiencias públicas y formular recomendaciones.

Los informes serán de acceso público y se publicarán en formato digital abierto.

ARTÍCULO 212 TER.- Salvo disposición en contrario los artículos de la presente ley entrarán en vigencia a partir de la publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 213.- Comuníquese al PODER EJECUTIVO

Sala de las comisiones, 18 de febrero de 2026.

Jorge A. Avila. – Nicolás Massot. – Jorge Rizzotti.

INFORME

Honorable Cámara

Las comisiones de Legislación del Trabajo y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto venido en revisión del Honorable Senado por el cual tramita el proyecto de la Ley de Modernización Laboral; con el objeto de introducir modificaciones sustantivas al texto con media sanción, con el objeto de preservar la coherencia sistémica del derecho del trabajo argentino, reforzar la seguridad jurídica y evitar distorsiones interpretativas o desprotecciones no deseadas.

I.- Introducción General.

La propuesta no implica un rechazo integral del proyecto aprobado por el *Senado*, sino una revisión técnica y sustantiva de aquellos artículos que pueden debilitar el principio de primacía de la realidad; restringen de modo excesivo la responsabilidad solidaria por supuestos en descentralización empresaria; generan desequilibrios procesales; o requieren de mayor precisión normativa para evitar litigiosidad futura.

A continuación se desarrollan, en orden cronológico, los cambios introducidos.

II.- Desarrollo particular de las modificaciones.

1.- Artículo 1. Sustitución de los incisos b) y c) del Art. 2º LCT (Ámbito de aplicación).

El dictamen mantiene el régimen actual de la Ley de Contrato de Trabajo 20.744 y la modificación del texto de los incisos b) y c) del Art. 2º por parte del proyecto de ley del *Senado*, pero suprime fórmulas abiertas que pudieran interpretarse como exclusión automática de relaciones que, en los hechos, configuren dependencia, como la del inciso e), referida "a los trabajadores independientes y sus colaboradores en los términos del artículo 97 de la Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos N 1º 27742".

También se suprimen las excepciones a los incisos d) (contrataciones de obra, servicios, agencia, transporte, flete y todas las reguladas en el Código Civil y Comercial de la Nación, que había sido introducida en el Art. 88 de la Ley Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos Nº 27.742; f) (personal embarcado) y h) (personas privadas de libertad).

2.- Artículo 3. Norma más favorable (Art. 9º LCT).

El dictamen ratifica el criterio de agrupamiento por instituciones. Se consolida así la media sanción, precisando el método interpretativo para evitar combinaciones parciales artificiales.

3.- Artículo 7º. Acuerdos transaccionales conciliatorios o liberatorios. Su validez. Se introduce aquí que los acuerdos serán válido cuando se realicen con intervención de la autoridad judicial o administrativa "competente" (agregado nuestro), y mediare resolución fundada "firme" (agregado nuestro).

En el mismo sentido, también se agrega a la cláusula "En todos los casos, la homologación administrativa o judicial de los acuerdos … les otorga autoridad de cosa juzgada", la frase "una vez quede firme".

4.- Artículo 9º. Antigüedad del trabajador.

Se ordena lo dispuesto respecto a que “Si transcurriese un plazo de DOS (2) años entre el cese del vínculo laboral, cualquiera fuera la causa, y el trabajador reintegrara a prestar servicios con el mismo empleador” no se computa la antigüedad anterior (inciso a); y se agrega que “Cuando el vínculo anterior se hubiera extinguido por otorgamiento del beneficio jubilatorio conforme al artículo 243 último párrafo de esta ley”.

5.- Artículo 10º - Gratuidad (Art. 20º LCT).

El dictamen introduce modificaciones sustanciales respecto del texto del *Senado*, definiendo técnicamente la pluspetición; exigiendo resolución firme; introduciendo simetría procesal frente a conductas abusivas del empleador; manteniendo expresamente la inembargabilidad de la vivienda de los trabajadores o sus causa-habientes. Además, se preserva la gratuidad, pero se evita su utilización abusiva.

6.- Artículos 16 (Arts. 29 y 29 bis de la LCT)
– Intermediación y servicios eventuales.

El dictamen refuerza expresamente la primacía de la realidad, estableciendo que “Ninguna modalidad de intermediación podrá implicar disminución de los derechos reconocidos por la legislación laboral ni desnaturalizar la imputación del vínculo conforme a la realidad de los hechos”.

En relación a las empresas de servicios eventuales se señala que “La modalidad eventual no podrá implicar disminución de derechos individuales o colectivos ni ser utilizada para encubrir una provisión permanente o estructural de personal”.

7.- Artículo 18 (Art. 30º LCT) – Subcontratación.

A diferencia del *Senado*, que privilegia el control documental, el dictamen establece: “El principal deberá ejercer un control adecuado y razonable …”, y aclara: “La responsabilidad solidaria no quedará excluida por la mera exhibición de documentación formal cuando, en los hechos, se verificare incumplimiento …”.

Se elimina la eximición automática por formalismo y se preserva la eficacia probatoria del instituto.

8.- Artículo 19 (Art. 31º LCT) – Conjunto económico.

El dictamen la amplía en los siguientes términos: “… cuando exista integración funcional, coordinación operativa o comunidad de intereses …”; y además, “cuando la actuación conjunta, la descentralización o la fragmentación empresaria tenga por efecto dificultar, frustrar o poner en riesgo la satisfacción del crédito laboral”.

Recién en un tercer párrafo contempla el fraude. Se preserva así la operatividad real del instituto.

9.- Artículo 24 (Art. 80º LCT) – Certiticados

Se mantiene el plazo de entrega de la ley vigente, ampliándose de 2 (dos) a 5 (cinco) días hábiles; aclarándose que la entrega de hacerse “de manera fehaciente”. En caso de incumplimiento se mantiene la sanción de indemnización equivalente a la mejor remuneración mensual, normal y habitual percibida por el trabajador durante el último año o durante el tiempo de prestación de servicios, si ésta fuera menor, reduciéndose de tres a dos veces.

10.- Artículo 41 (Art. 154º LCT) – Vacaciones y otras licencias

Se eleva el plazo de notificación de las vacaciones del empleador al trabajador de 30 a 45 días en términos generales si se tratare del plazo ordinario; y se mantiene en 30 días si se tratare de vacaciones fuera del período ordinario, pero dispuesta de común acuerdo.

Respecto al fraccionamiento del período vacacional se introduce la condición de su excepcionalidad y la obligatoriedad de mediar "la plena libertad" del trabajador para consentirla.

Por otra parte, nos parece razonable que, a la hora de acordar el otorgamiento por grupos, se tenga en consideración a "los empleados con hijos menores de edad en situación de escolaridad" a quienes debe reconocerse un "derecho preferencial sobre los demás". Por otra parte, se reduce la garantía de vacaciones durante la temporada de verano de uno cada tres años a una cada dos años.

11.- Artículo 41 (Art. 154º LCT, segunda parte)
Licencia Paternal y Parental por Embarazo

Se aumenta el plazo de licencia por embarazo paternal de 2 (dos) a 15 (quince) días corridos mediante la modificación del inciso a) del Art. 158º; y se incorpora como Art. 177 bis la licencia parental temprana, la cual consiste en reconocer a los progenitores (padre y madre) el goce de una licencia parental de hasta 30 (treinta) días corridos, que pueden ser utilizados por sólo uno de ellos o distribuida entre ambos.

Se agrega asimilación al derecho en los supuestos de adopción.

Adicionalmente se amplía el plazo en 10 (diez) días corridos para los casos de nacimientos múltiples y prematuros y/o internación neonatal prolongada; y en 15 (quince) en caso de discapacidad o enfermedad crónica debidamente acreditas.

Esta propuesta está en línea con antecedentes de la OIT, de la OCDE y de la Unión Europea.

12.- Artículo 42 (Art. 197 bis LCT)
Jornada de Trabajo

Se redefine el concepto de "compensación de horas extraordinarias de trabajo" otorgándose mayores garantías al trabajador, cuya adhesión, si así lo desea, deberá ser "individual, expresa, y podrá ser revocada en cualquier momento sin que ello implique perjuicio alguno, sanción disciplinaria ni alteración de sus condiciones de trabajo". Más aún, se agrega: "La negativa a adherir o a la revocación del consentimiento no podrán constituir causa de trato discriminatorio ni de despido".

En caso de aceptar, el trabajador tendrá un plazo máximo de hasta 6 (seis) meses desde su generación, evitando de ese modo que se acumulen en el tiempo.
"Vencido dicho plazo sin que se hubieren compensado, deberán abonarse conforme al régimen legal de horas extraordinarias".

Para mayor claridad y transparencia, recae sobre el empleador "consignar en el recibo de haberes del trabajador, en forma clara y diferenciada, la cantidad de horas extraordinarias generadas, las horas pendientes de compensación, el saldo acumulado a favor del trabajador, y el plazo máximo para su utilización".

13.- Artículo 43 (Art. 198 LCT).
Jornada Reducida

Se introduce como regulación que "En ningún caso la jornada diaria efectiva podrá superar las 10 (diez) horas, aun cuando se utilicen métodos de cálculo en promedio o el régimen de compensación descripto en el punto anterior.

14.- Artículo 44 (accidentes y enfermedades inculpables)

Se suprime completamente.

En lo relativo a la acreditación y control de las enfermedades, se introduce una modificación a la versión del *Senado* para los casos de discrepancia "insalvable" entre el diagnóstico médico presentado por el trabajador y el control médico del empleador, sometiéndose la cuestión a una junta médica, integrada por "profesionales independientes designados por la autoridad administrativa laboral competente mediante procedimiento objetivo y transparente", debiendo asumir el costo el propio empleador.

Por lo demás, "Hasta tanto se expida la junta médica, se mantendrá presunción de validez del certificado presentado por el trabajador".

15.- Art. 51 (Art. 241 LCT).
Extinción del contrato por voluntad concurrente

Se introduce como aclaración para el caso de "comportamiento concluyente y recíproco" de trabajador y empleador de "abandono de la relación", configurada "luego de transcurridos 2 (dos) mes calendarios", que ello "no será aplicable cuando la inactividad derive del goce de licencias legales o convencionales, vacaciones, suspensiones legales o cualquier otra causa justificada".

16.- Art. 52 (Art. 245 LCT). Despido por "justa causa".

El dictamen mantiene el sistema tarifado, pero introduce una cláusula excepcional: "cuando se acredite judicialmente que el empleador, con conocimiento efectivo de hechos que razonablemente podían producir un daño cierto y previsible al trabajador, hubiere omitido deliberadamente adoptar medidas tendientes a evitarlo …".

Se habilita la asimilación al régimen agravado del Art. 245 bis. Se equilibra previsibilidad con responsabilidad agravada en supuestos graves.

17.- Art. 55 (Art. 276 LCT). Créditos laborales.

En relación a las sentencias judiciales condenatorias, se limita la referencia al pago en cuotas a las micro, pequeñas y medianas empresas, "en acuerdo con el trabajador o trabajadores demandantes".

18.- Art. 59. Creación del FAL
Fondo de Asistencia Laboral

Se transforma su lógica sin eliminarlo, pasando de obligatorio a facultativo u optativo para los empleadores, que mantienen la modalidad de cuenta especial, "patrimonio separado, de afectación específica, independiente, inajenable e inembargable", bajo administración de la ANSeS, no de instituciones del mercado financiero.

El fondo mantiene la fuente de financiación (las contribuciones, "optativas", se fijaron en el proyecto del *Senado* en 1% (uno por ciento) para las grandes empresas y 2,5% (dos con cinco por ciento) para las micro, pequeñas y medianas empresas, así como la posibilidad de su incremento hasta el 1,5% (uno por ciento) para las grandes empresas y hasta 3% (tres por ciento) para las micro, pequeñas y medianas empresas.

Se mantiene resto del régimen (siempre voluntario y centrado en la propia ANSeS), pero se suprime la reducción en las contribuciones patronales con destino a la Seguridad Social que fijaba el Art. 77 del proyecto del *Senado*, excluyéndose expresamente. En esa línea, el Art. 168 del proyecto del *Senado* se elimina.

19.- Art. 102 (Art. 24, Ley 25.877).
Conflictos Colectivos de Trabajo

Se asimila la cobertura menor (prestación de servicios mínimos) tanto para los servicios esenciales como para las actividades o servicios de importancia trascendental, determinados en un 50% (cincuenta por ciento).

20.- Art. 108 (Art. 7º, Ley 26.844).
Período de Prueba Personal Casas Particulares

Se deja sin efecto la propuesta del *Senado* de extender el período de prueba a 6 (seis) meses.

21.- Art. 131 (Art. 4º, Ley 14.250)
Convenciones Colectivas

En relación a las convenciones colectivas de trabajo vencidas, se propicia la plena vigencia de todas sus cláusulas "hasta que una nueva convención colectiva la sustituya, salvo que en la convención colectiva vencida se hubiese acordado lo contrario".

Además se estipula que "Operado el vencimiento, cualquiera de las partes signatarias de la convención colectiva podrá denunciar cualquiera de las normas e iniciarse el proceso de renegociación de las cláusulas denunciadas".

22.- Art. 136 y ss. (Art. 18, Ley 14.250).
Articulación de los Convenios Colectivos

Se elimina el orden de prelación de normas que viene del proyecto del *Senado* conforme al cual un convenio colectivo posterior modifica "en cualquier sentido" a un convenio colectivo anterior de igual ámbito; y un convenio de ámbito "menor", prevalece dentro de su ámbito de representación personal y territorial frente a otro convenio de "ámbito mayor", anterior o posterior.

Por su parte, respecto a la negociación y/o renegociación y/o ratificación de las cláusulas de convenios colectivos de trabajo que estuvieran vencidos, se propone su reemplazo por "denunciados por las partes signatarias", facultándose a la autoridad de aplicación a convocar a negociar las partes si hubiera petición de alguna de ellas. "En tales condiciones, la suspensión no podrá ser decretada hasta tanto concluya su cometido".

23.- Art. 143 (Art. 44, Ley 23.551)
Representación Sindical

Se modifica la propuesta del proyecto del *Senado* respecto al crédito de 10 (diez) horas reconocido a los delegados del personal para el ejercicio de sus funciones, dejando su determinación al acuerdo de partes, a través de Convenio Colectivo de actividad, o acuerdo de empresa.

24.- Art. 191 (Título XXV, Reducción de la carga tributaria)

Se reemplaza la propuesta del proyecto del *Senado* de dejar sin efecto los impuestos vinculados a seguros, servicios de telefonía celular y satelital, objetos suntuarios, vehículos automotores, embarcaciones de recreo o deportes y aeronaves y, en su reemplazo, reducir en un cincuenta por ciento, del actual seis por mil a tres mil el impuesto al cheque regulado en la Ley 25.413, el cual recae en términos generales sobre toda la población y sobre todas las personas jurídicas que operan en el país.

25.- Título XXVI (derogaciones).

Se dejan sin efecto las derogaciones totales o parciales introducidas en este capítulo del proyecto del *Senado*, vinculadas con: los estatutos del Periodista Profesional (Ley 12.908); del Viajante de Comercio (Ley 14.546); del Peluquero (Ley 23.947); choferes (Ley 12.867, a partir del 1º de enero de 2027); trabajo agrario (Ley 26.727); de radio cable telegráficos y afines (Decreto 15.954/1946); entre otros, así como leyes vinculadas a licencias para ciudadanos extranjeros en elecciones (Ley 23.759); mano de obra nacional (Ley 24.493); promoción comercial supermercados (Ley 20.657); PyMEs (Ley 24.467); penas privativas de la libertad (Ley 24.660); servicios de comunicación audiovisual (Ley 26.522); entre otras, incluyendo la derogación a partir del 1º de enero de 2028 de los incisos a), b) y c) del artículo 21 y los artículos 22 y 23 de la Ley de Fomento de la Actividad Cinematográfica Nacional Nº17.741, pretendiendo establecerse que a partir del 1º de enero de 2028 el Instituto Nacional de Cine y Artes Visuales (INCAA) sea financiado exclusivamente con las partidas que a tal efecto se asignan anualmente en la ley de Presupuesto General de la Administración Nacional, quitándole su histórica fuente de financiación.

Las derogaciones que están directamente vinculadas a asuntos tratados en la presente ley de "Modernización" laboral se interpretara modifican o derogan los existentes; no correspondiendo la introducción en esta ley de temas ajenos a la misma como si se tratara de una ley "ómnibus", constituyendo una pésima práctica legislativa, motivo por el cual se rechaza.

En definitiva, este dictamen de minoría no se limita a replicar ni a ajustar marginalmente la media sanción de *Senado*, sino contrariamente a ello introduce mejoras concretas y delimitadas que buscan corregir puntos críticos, fortaleciendo la coherencia interna del régimen y reduciendo riesgos de desprotección o de litigiosidad futura.

Por último, el proyecto incorpora una cláusula de evaluación y seguimiento de la ley que finalmente se sancione, motivada en la necesidad de fortalecer la calidad institucional y la eficacia normativa. Las reformas estructurales en materia laboral producen efectos complejos y dinámicos sobre el empleo, la formalización, la inversión, la sostenibilidad del sistema de seguridad social y la litigiosidad, cuyos resultados no pueden presumirse de manera apriorística sino que deben verificarse con evidencia empírica.

La experiencia comparada demuestra que los sistemas jurídicos más sólidos incorporan mecanismos de revisión periódica de leyes, permitiendo medir su impacto real, detectar eventuales efectos no previstos y realizar las adecuaciones en función de datos objetivos.

Este enfoque no implica desconfianza en la norma sancionada, sino responsabilidad institucional. Una legislación moderna no se agota en su promulgación: requiere seguimiento, transparencia y rendición de cuentas.

La obligación de remitir informes al Congreso y su eventual consideración por parte de las comisiones competentes refuerzan el principio republicano de control y permiten que el debate legislativo futuro se sustente en información verificable, favoreciendo decisiones más racionales y menos ideologizadas.

En definitiva, la cláusula propuesta busca consolidar una cultura de evaluación normativa permanente, que debió ser previa al tratamiento del proyecto, y sin lugar a duda debe ser posterior, orientada dicha práctica a la mejora continua de las políticas públicas y al fortalecimiento de la seguridad jurídica.

Luego de su estudio, resuelven dictaminarlo favorablemente, con modificaciones.

IV

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación del Trabajo y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado sobre Modernización Laboral; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconsejan la sanción del siguiente

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados, ...

TÍTULO I

Modificaciones a la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias

Artículo 1°. *Modifíquese el Artículo 29° de la Ley 20.744, (t.o. 1976) y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:*
Artículo 29° Interposición y medición – Solidaridad.
Los trabajadores que, habiendo sido contratados por terceros para proporcionarlos a las empresas, serán considerados empleados directos de quien utilice su prestación.
En tal supuesto, y cualquiera que sea el acto o estipulación que al efecto concierten, los terceros contratantes y la empresa para la cual los trabajadores presten o hayan prestado servicios responderán solidariamente de todas las obligaciones emergentes de la relación laboral y de las que se deriven del régimen de la seguridad social.
Los trabajadores contratados por empresas de servicios eventuales habilitadas por la autoridad competente para desempeñarse en los términos de los artículos 99 de la presente y 77 a 80 de la Ley Nacional de Empleo, serán considerados en relación de dependencia, con carácter permanente contínuo o discontínuo, con dichas empresas.

Artículo 2°. *Modifíquese el Artículo 30° de la la Ley 20.744, (t.o. 1976) y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:*
Artículo 30. Subcontratación y delegación – solidaridad.
Quienes cedan total o parcialmente a otros el establecimiento o explotación habilitado a su nombre, o contraten o subcontraten, cualquiera sea el acto que le dé origen, trabajos o servicios complementarios e inescindibles en relación a la actividad normal, específica y propia del establecimiento, conformando una unidad técnica de ejecución destinada al logro del objeto de la empresa, deberán exigir a sus contratistas o subcontratistas el cumplimiento de todas las normas relativas al trabajo, los organismos de la seguridad social y la cobertura por riesgos del trabajo, de acuerdo a las disposiciones dictadas por la autoridad de aplicación correspondiente.
La obligación del principal, establecida en el párrafo precedente, importa la solicitud de la información a los cesionarios o subcontratistas, la verificación efectiva del cumplimiento de los requisitos legales correspondientes a cada uno de los trabajadores que presten servicio para ellos y la comunicación a la autoridad de aplicación competente cuando se verifique el incumplimiento de tales requisitos.

Si del control ejercido por el principal surge el incumplimiento de alguno de los requisitos legales aludidos en el primer párrafo y el contrato entre el principal y el cesionario o contratista continúa en ejecución, el principal se hará responsable solidariamente por las obligaciones de los cesionarios, contratistas o subcontratistas respecto del personal que ocuparen en la prestación de dichos trabajos o servicios y que fueren emergentes de la relación laboral incluyendo su extinción.
Las disposiciones insertas en este artículo resultan aplicables al régimen de solidaridad específico previsto en el artículo 32 de la Ley 22.250.

Artículo 3°. *Sustitúyase el artículo 80 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, por el siguiente:*
Artículo 80. Entrega de certificados.
Al momento de la extinción del contrato de trabajo, el empleador deberá entregar al trabajador los certificados en los que consten los datos completos y veraces relativos a la relación laboral, la función desempeñada, las capacitaciones realizadas y la constancia del ingreso de los aportes y contribuciones al Sistema de Seguridad Social.
La obligación se considerará cumplida cuando el empleador ponga a disposición del trabajador dichos certificados: a) en formato físico en la sede de la empresa; o b) en formato digital a través de cualquier sistema que permita acreditar su entrega al trabajador de manera fehaciente. Cuando la información requerida por este artículo se encuentre disponible para el trabajador a través del sitio web del organismo de la seguridad social o del sistema que establezca la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), también se considerará cumplida la obligación del empleador respecto de los certificados alcanzados por la información que allí conste. Durante el tiempo de la relación deberá otorgar tales constancias cuando medien causas razonables.
Si el empleador no hiciera entrega de la constancia de aportes y contribuciones o del certificado de trabajo previstos en este artículo, dentro de los treinta (30) días hábiles computados desde la finalización de la relación laboral y previa intimación fehaciente del trabajador para su cumplimiento en el plazo de dos días, deberá abonar una indemnización a favor del trabajador, equivalente a tres veces la mejor remuneración mensual, normal y habitual percibida por éste durante a el último año o durante el tiempo de prestación de servicios, si éste fuere menor.
La misma indemnización le corresponderá al empleador cuando la documentación entregada resulte incompleta, deficiente o adulterada.
Cuando el empleador acredite la condición de micro o pequeña empresa, según las disposiciones del Artículo 2 de la Ley 24.467, el juez determinará el monto de la indemnización establecida en este artículo, aplicando una reducción de hasta el 60%, teniendo en cuenta la capacidad económica y financiera del mismo.
Esta indemnización se devengará sin perjuicio de las sanciones conminatorias que para hacer cesar esa conducta omisiva pudiere imponer la autoridad judicial competente, o las acciones reparatorias de carácter civil, derivadas de la falta de aportes a los organismos previsionales.

Sanción Conminatoria

Artículo 4°. *Agréguese como artículo 132 bis de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el siguiente:*
Artículo 132 bis: Si el empleador hubiere retenido aportes del trabajador con destino a alguno de los conceptos previstos en los incisos b), c), d), e), f), e i), del Artículo 132 de la presente ley, y al momento de producirse la extinción del contrato de trabajo, por cualquier causa, no hubiere ingresado, total o parcialmente, dichos importes a favor de los organismos o instituciones a los que estuvieren destinados, deberá a partir de ese momento pagar al trabajador afectado una sanción conminatoria mensual equivalente a al valor de un salario mínimo vital y móvil vigente al momento de operarse la extinción del contrato de trabajo,

importe que se devengará mensualmente hasta que el empleador acreditare de modo fehaciente haber hecho efectivo el ingreso de los fondos retenidos.
La sanción conminatoria no podrá devengarse en períodos posteriores a la fecha en que quede firme y consentida la sentencia que la disponga.
Cuando el empleador acredite la condición de micro o pequeña empresa, según la clasificación determinada por el artículo 2° de la Ley 24.467 y alegare causas objetivas que afecten negativamente su capacidad económica o financiera, el juez o tribunal, mediante resolución fundada, podrá reducir el monto de la sanción prevista en este artículo hasta un 60%.
Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que quede firme y consentida la sentencia, la autoridad judicial interviniente pondrá en conocimiento de los organismos de la seguridad social y/o las demás entidades acreedoras, toda la información que permita determinar el valor de los aportes retenidos y no ingresados a dichos organismos, repetir del empleador las sumas resultantes y efectuar el reconocimiento de los aportes retenidos al trabajador.
La imposición de la sanción conminatoria prevista en este artículo no enerva la aplicación de las acciones penales o reparatorias de carácter civil, que pudieran corresponder.

Régimen de Licencias Especiales

Artículo 5°. *Modificase el artículo 158 de la Ley N.º 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:*
Artículo 158. Los trabajadores/as gozarán de las siguientes licencias especiales:
a) Por nacimiento de hijo o sentencia de guarda con fines de adopción, veinte (20) días corridos. En los supuestos de nacimientos o adopciones múltiples, la licencia se extenderá a veinticinco (25) días corridos.
b) Por matrimonio o unión civil, diez (10) días corridos.
c) Por fallecimiento del cónyuge o de la persona conviviente de hecho o de padres, cinco (5) días corridos.
d) Por fallecimiento de hermano o hermana, cuatro (4) días corridos.
e) Para rendir examen en la enseñanza media, terciaria o universitaria, dos (2) días corridos por examen, con un máximo de catorce (14) días por año calendario.
f) Por fallecimiento de hija o hijo, diez (10) días corridos.
g) Por enfermedad de hijo menor de edad o familiar a cargo exclusivo, hasta quince (10) días corridos y/o alternados, pudiendo extenderse a quince (15) días, cuando razones de fuerza mayor, debidamente acreditadas, lo justifiquen.
h) Para realizar exámenes médicos periódicos, un (1) día al año. Cuando los mismos respondan a esquemas de controles anuales, debidamente acreditados, tres (3) días corridos y/o alternados.
i) Para trámites judiciales de adopción de niños, niñas y adolescentes, cumpliendo los requisitos de adoptante previstos en la ley vigente, tres (3) días corridos por gestión, con un máximo de diez (10) días por año calendario.

De la Prescripción

Artículo 6. *Modifíquese el Artículo 256° de la la Ley 20.744, (t.o. 1976) y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:*
Artículo 256. Prescriben a los dos (2) años las acciones relativas a créditos provenientes de las relaciones individuales de trabajo y, en general, de disposiciones de convenios colectivos, laudos con eficacia de convenios colectivos y disposiciones legales o reglamentarias del Derecho del Trabajo.
Cuando los créditos previstos en el párrafo anterior se originen en incumplimientos a las previsiones salariales establecidas en el Titulo IV, las acciones prescriben a los diez (10) años. Esta norma tiene carácter de orden público y el plazo no puede ser modificado por convenciones individuales o colectivas.

TÍTULO II
Modificaciones a la Ley Nacional de Empleo N° 24.013
Empleo no registrado – Indemnización

Artículo 7. *Incorpórese como artículo 8 de la Ley 24.013 y sus modificatorias, el siguiente texto:*
Artículo 8. El empleador que no registre una relación laboral, o la registrare consignando una fecha de ingreso posterior a la real, o una remuneración menor que la percibida por el trabajador, abonará a éste una indemnización equivalente a una cuarta parte de:
a) las remuneraciones devengadas desde el comienzo de la vinculación,
b) el importe de las remuneraciones devengadas desde la fecha de ingreso hasta la fecha falsamente consignada,
c) el importe de las remuneraciones devengadas y no registradas.
Dichos importes que serán computados a valores reajustados de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 8. *Incorpórese como artículo 9 de la Ley 24.013 y sus modificatorias, el siguiente texto:*
Artículo 9. Las indemnizaciones previstas en el artículo 8, procederán cuando el trabajador o la asociación sindical que lo represente, intimen al empleador para que regularice el incumplimiento descripto en esa norma y al mismo tiempo denuncien tal circunstancia ante la Administración de Recaudación y Control Aduanero (ARCA).
Si el empleador diera total cumplimiento a la intimación dentro del plazo de treinta (30) días, quedará eximido del pago de las indemnizaciones antes indicadas.

Artículo 9. *Incorpórese como artículo 10 de la Ley 24.013 y sus modificatorias, el siguiente texto:*
Artículo 10. Cuando el empleador revista la condición de micro o pequeña empresa, según la clasificación determinada por el artículo 2° de la Ley 24.467 y alegare causas objetivas que pusieran en riesgo la continuidad de la explotación, el juez o tribunal, mediante resolución fundada, podrá reducir el monto de las indemnizaciones previstas en el artículo 8 hasta un 60%.

TITULO III
Regularización del empleo no registrado

Artículo 10. *Los empleadores que acrediten la condición de micro o pequeña empresa, según las disposiciones del Artículo 2 de la Ley 24.467 y no fueran beneficiarios de planes de regularización de deudas anteriores al dispuesto por esta ley, podrán regularizar las relaciones laborales vigentes del sector privado iniciadas con anterioridad a la fecha de promulgación de la presente ley. La regularización podrá comprender relaciones laborales no registradas o deficientemente registradas, en cuyo caso quedarán excluidas las retenciones practicadas sobre los salarios que no hubieran sido depositadas en los organismos pertinentes.*

Artículo 11. *El Poder Ejecutivo reglamentará los efectos que producirá la regularización de las relaciones laborales indicadas en el artículo precedente. Esos efectos podrán comprender: a) La extinción de la acción penal prevista por la Ley N° 27.430 y condonación de las infracciones, multas y sanciones de cualquier naturaleza correspondientes a dicha regularización, previstas en las Leyes N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, N° 17.250 y sus modificatorias, N° 22.161 y sus modificatorias, el artículo 32 de la Ley N° 24.557 y sus modificatorias, delitos relativos a los Recursos de la Seguridad Social de la Ley N° 24.769 y sus modificatorias, la Ley N° 25.212 y su modificatoria, firmes o no, siempre que se encuentren impagas o incumplidas a la fecha de entrada en vigencia de esta ley. b) Baja del Registro de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL), creado por la Ley N° 26.940, respecto de infracciones cometidas o constatadas hasta la entrada en*

vigencia de la presente ley, siempre y cuando regularicen a la totalidad de los trabajadores por los que se encuentra publicado en el REPSAL y pague, de corresponder, la multa. c) Condonación de la deuda por capital e intereses cuando aquella tenga origen en la falta de pago de aportes y contribuciones con destino a los Subsistemas de la Seguridad Social que se detallan a continuación: 1. Sistema Integrado Previsional Argentino, Ley N° 24.241 y sus modificaciones. 2. Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, Ley N° 19.032 y sus modificaciones. 3. Régimen Nacional del Seguro de Salud, Ley N° 23.661 y sus modificaciones. 4. Fondo Nacional de Empleo, Ley N° 24.013 y sus modificaciones. 5. Régimen Nacional de Asignaciones Familiares, Ley N° 24.714 y sus modificatorias. 6. Contribución con destino al Registro Nacional de la Industria de la Construcción, Ley N° 22.250 y sus modificatorias. 7. Otros regímenes laborales o de seguridad social que determine la reglamentación. d) La condonación de capital se aplicará, exclusivamente, a las deudas contraídas por las Micro y Pequeñas Empresas, con un tope del 70% de las mismas. e) La condonación de intereses, en todos los casos, se instrumentará mediante planes de pago, que prevean incentivos para su cancelación de contado. La reglamentación determinará las formas y los porcentajes correspondientes a las situaciones previstas en este artículo.

Artículo 12.- *Los trabajadores incluidos en la regularización prevista en el presente régimen tendrán derecho a computar todo el tiempo de prestación de servicios, defectuosamente registrados o no registrados, a fin de cumplir con los años de servicios requeridos por la Ley 24.241 y sus modificatorias, para la obtención de la Jubilación Ordinaria y el beneficio de Prestación por Desempleo previsto en el artículo 113 de la Ley 24.013 y sus modificatorias; la regularización del tiempo de servicio deberá realizarse teniendo en cuenta el salario correspondiente a la categoría del C.C.T. que revistiere el trabajador, actualizado a la fecha de cumplimiento de la obligación.*

Artículo 13. *Podrán incluirse en el presente régimen las deudas que se encuentren controvertidas en sede administrativa, a la fecha de publicación de la presente ley en el Boletín Oficial, en tanto el empleador se allane incondicionalmente y, en su caso, desista y renuncie a toda acción y derecho. El allanamiento o desistimiento podrá ser total o parcial y procederá en cualquier etapa o instancia administrativa.*

TÍTULO IV
Modificaciones a la Ley de Convenios Colectivos de Trabajo N° 14.250
Ultraactividad de los Convenios Colectivos

Artículo 14. *Modifíquese el artículo 6 de la Ley 14.250 (t.o. Decreto N° 1135/2004), el que quedará redactado de la siguiente manera:*

Artículo 6. Una convención colectiva de trabajo, cuyo término estuviere vencido, mantendrá la plena vigencia de todas sus cláusulas hasta que una nueva convención colectiva la sustituya, salvo que en la convención colectiva vencida se hubiese acordado lo contrario.

Cuando la convención colectiva se encontrare vigente por ultraactividad, cualquiera de las partes interesadas podrá solicitar ante la Autoridad de Aplicación, el inicio de las negociaciones previstas en los artículos 11 o 21 de la presente ley, con el objeto de promover la renegociación de las cláusulas del convenio que considere desactualizadas por el transcurso del tiempo, respetando el principio de progresividad respecto de las cláusulas convencionales a renegociar.

La promoción del trámite referido en el párrafo anterior importará la iniciación del procedimiento previsto en el artículo 1° de la Ley 23.546 (t.o. 2004).

Cuando la parte debidamente notificada de la convocatoria se rehusare injustificadamente a participar de la comisión negociadora, la parte que promovió la negociación podrá optar por solicitar ante la autoridad administrativa, la aplicación del mecanismo previsto en el artículo 21 de la presente ley, o promover una acción judicial ante el tribunal laboral competente, mediante el proceso sumarísimo establecido en el artículo 498 del Código

Procesal Civil y Comercial de la Nación, o equivalente de los Códigos Procesales Civiles provinciales, en los términos del artículo 4° inc e) de la Ley 23.546 (t.o. 2004).

TÍTULO V

Modificaciones al Régimen Legal del Contrato de Teletrabajo Ley N° 27.555

Artículo 15. *Modifíquese el artículo 6 de la Ley 27.555, el que quedará redactado de la siguiente manera:*

Artículo 6. Tareas de cuidados.

Las personas que trabajen bajo esta modalidad y que acrediten tener a cargo el cuidado de personas menores de catorce (14) años, personas con discapacidad o adultas mayores que convivan con la persona que trabaja y que requieran asistencia específica, tendrán derecho a coordinar con el empleador, horarios compatibles a la tarea de cuidado a su cargo y/o la interrupción esporádica de su jornada, compensado dichos períodos de tiempo de manera acorde con las tareas asignada.

Si el empleador no reconociera el derecho establecido en el párrafo precedente y no alegare una causa razonable y de ello resulte un perjuicio moral o material para el trabajador, será aplicable el artículo 66 de la Ley de Contrato de Trabajo 20.744 (t.o. 1976).

Mediante negociación colectiva o en el ámbito de los contratos de trabajo podrán establecerse pautas específicas para el ejercicio de este derecho.

Artículo 16. *Modifíquese el artículo 8 de la Ley 27.555, el que quedará redactado de la siguiente manera:*

Artículo 8. Reversibilidad. Cuando el trabajador presencial, hubiera accedido a tareas bajo la modalidad de teletrabajo, podrá retornar a la modalidad originaria, previa comunicación a su empleador con un plazo mínimo de 30 días, salvo que razones de fuerza mayor, debidamente acreditadas, se lo impidieran.

En este caso el empleador le otorgará tareas en el establecimiento en que se desarrollaban las tareas en forma presencial, o el más cercano al domicilio del trabajador, salvo impedimento debidamente acreditado.

Si el contrato se iniciara adoptando la modalidad de teletrabajo, cualquier variación sobre esta modalidad, deberá contar con el consentimiento de las ambas partes.

Si el empleador no acredita un impedimento razonable para que el trabajador retorne a las tareas presenciales, o disponga la modalidad presencial cuando inicialmente se acordó la de teletrabajo y no mediare una causa razonable y de ello resultara un perjuicio moral o material para el trabajador, será aplicable el artículo 66 de la Ley de Contrato de Trabajo 20.744 (t.o. 1976).

Artículo 17°. *Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.*

Sala de las comisiones, 18 de febrero de 2026.

Mónica Frade.

INFORME

Honorable Cámara:

El Poder Ejecutivo Nacional ha enviado a sesiones extraordinarias una reforma laboral, cuyo propósito no confeso es poner fin al trabajador como "sujeto" de derechos. El discurso oficial lo presenta como único camino para "fomentar" el empleo y disminuir la precarización laboral. La consecución del objetivo se pretende por el camino liso y llano de suprimir conquistas históricas. Desde ya, con esto lo que se alcanzaría no es la disminución de la precarización laboral, sino su consagración masiva y "legal".

Las razones -de hecho y de derecho- de nuestro rechazo se fundamentan, no solo en ese espíritu que atraviesa toda la propuesta oficial, sino en el propio análisis de varias pautas objetivas de modificación de la normativa vigente, que contraviene la doctrina sostenida por lo más destacado en el estudio del derecho laboral, por caso: la Asociación de Abogados Laboralistas, doctrinarios y más recientemente el Foro por la Defensa del Derecho del Trabajo y la Justicia Social, entre otros.

Consideramos que, de aprobarse el proyecto del Poder Ejecutivo, se consumaría un retroceso histórico en los derechos laborales, materializados en la flexibilización de la jornada laboral, la reducción de indemnizaciones vía la baja de los montos para su cálculo, la reducción salarial ante enfermedades inculpables, el debilitamiento de los derechos colectivos y de huelga, mediante el disciplinamiento de los trabajadores, introducción del concepto de Salario "dinámico" que atenta contra el principio de igual remuneración por igual tarea, creación del Fondo de asistencia laboral (FAL) que transfiere el costo de los despidos a la sociedad, al permitir el desfinanciamiento del sistema previsional, facultad de pagar condenas judiciales en cuotas, en detrimento del carácter "alimentario" del crédito del trabajador, la institucionalización de un fraude mediante el régimen para trabajadores de plataformas digitales, que no supera los presupuestos de subordinación técnica, jurídica y económica que revisten en la práctica ese tipo de vinculación laboral y, desde ya, con la supresión de Estatutos conquistados, como el de Periodistas y Viajantes de Comercio.

Atento a este decálogo enunciativo de derechos vulnerados, no se advierte la pretendida reducción de la informalidad laboral que pudiera resultar de su instrumentación y los prometidos beneficios para los trabajadores; sino más bien, la consagración de esa precarización a los propios trabajadores "formalizados", a quienes se los lleva a transitar los perjuicios de los que se mantienen trabajando en la informalidad.

Afirmamos que el proyecto en tratamiento ignora la desigualdad estructural de las relaciones laborales y prioriza la reducción de costos en abierto desmedro de la protección de la persona que trabaja**.**

En consonancia con lo que sostienen las organizaciones profesionales antes enunciadas y numerosos fallos de inveterada data, consideramos que en materia de derechos laborales es necesario defender al trabajo digno y la progresividad de los derechos sociales. Por lo demás, la reforma planteada, admite al mismo tiempo, la continuidad de los principios generales del derecho del trabajo.

Creemos que el trabajo es un derecho humano fundamental y el principal motor de inclusión y cohesión social.

Por ello, es necesario que se mantengan intangibles los principios que caracterizan esta materia:

Principio Protector: que reconoce la desigualdad y busca equilibrarla a favor del trabajador.

Irrenunciabilidad de Derechos: por el cual el trabajador no puede renunciar voluntariamente a los derechos que la ley le otorga.
Primacía de la Realidad: cuando la práctica prevalece sobre lo acordado formalmente.
Continuidad de la Relación Laboral: se presume que la relación de trabajo es duradera y estable y se debe mantener la vida del contrato.
Buena Fe: se presume que tanto el trabajador como el empleador actúan con lealtad y honestidad en sus interacciones.
Igualdad y no Discriminación: que prohíbe cualquier trato desigual, garantizando un trato equitativo.
Condición más Beneficiosa: ante la duda o un conflicto, se aplica la interpretación que sea más favorable al trabajador (in dubio pro trabajador).
Expuestas las razones que nos llevan a rechazar la sanción del proyecto en tratamiento consideramos necesario proponer algunas reformas al ordenamiento vigente, que tiendan a afianzar los principios laborales enunciados anteriormente y que echan luz sobre diversas interpretaciones jurisprudenciales, llevando certezas, tanto a trabajadores, como empleadores.
En ese sentido, venimos a plantear una actualización de la normativa laboral, con el propósito de adecuarla a estándares jurisprudenciales en temas controversiales como lo son, el art 29 y 30 de la L.C.T. Entre otros casos, para diferenciar con justicia, un tratamiento igual, pero en iguales circunstancias.
No son “iguales circunstancias” las que recaen sobre las pequeñas y medianas empresas que, sobre las empresas de probada solvencia. En este último supuesto, los incumplimientos de normas laborales protectorias del trabajador no solo no tienen justificación, sino que deben tener rigurosas consecuencias.
De lo que se trata es de poder diferenciar, sin afectación de principios constitucionales, los incumplimientos derivados de apremiantes situaciones en las micro y pequeñas empresas; de los que son consecuencia de la persecución sin límite alguno, de fines lucrativos, en desmedro de los trabajadores, consumadas por grupos económicos o grandes empresas. Es sobre éstas últimas que no encontramos justificación alguna, para eliminarles agravamientos indemnizatorios. Resulta inadmisible la premiación de comportamientos dolosos, en particular en épocas en que la apropiación del crédito de los trabajadores, es el más económico de plaza.
No es propósito “modernizar”, sino adecuar la normativa a los principios generales del derecho del trabajo, las disposiciones de la Organización Internacional del Trabajo y, desde ya la Constitución Nacional.
En nuestra visión esto conduce a modificar y poner fin a largas discusiones jurisprudenciales sobre el texto actual del Art. 29 de la L.C.T. que prevé la responsabilidad solidaria en las relaciones laborales triangulares, donde la figura del empleador directo puede verse desdibujada por la intermediación de terceros. Se protege al trabajador como parte vulnerable, permitiéndole reclamar a más de un responsable por sus créditos laborales, incluso en casos de insolvencia del empleador formal.
En este aspecto, por una parte, resulta importante la determinación del Convenio Colectivo aplicable, pues de ello deriva la cuantía de los créditos correspondientes al trabajador que reclame por sus derechos conculcados. Se destaca la importancia de aplicar el convenio colectivo correspondiente a la empresa usuaria, y no el del intermediario, para garantizar derechos y remuneraciones adecuadas.
En este punto, proponemos modificar la actual redacción del art. 29 de la L.C.T. según la redacción dada por el Art. 90 de la Ley Bases N° 27.742, reincorporando al cuerpo normativo laboral la redacción originaria, donde la prevención del fraude laboral se encuentra contemplada en consonancia con las previsiones del art. 14 de la L.C.T.

Con el mismo propósito, proponemos la modificación del artículo 30 de la L.C.T., relativo a la subcontratación y la solidaridad entre el cedente y cesionario, o contratista, propia de esa modalidad contractual, que han sufrido modificaciones desde su primer versión en 1974, cuando el entonces, artículo 32 de la Ley 20.744, contemplaba que la obligación era solidaria entre la contratista y el principal, en todos los casos, incluyendo a las actividades entendidas como *"principales o accesorias…"*

Además, el segundo párrafo de la norma para los casos de contratación o subcontratación de obras, trabajos, o servicios correspondientes "*a la actividad normal y específica propia del establecimiento dentro de su ámbito,"* le atribuía el carácter de empleador directamente a la empresa principal.

En 1976 se dictó la Ley 21.297, modificatoria de la 20.744. La nueva redacción del instituto -ya como artículo 30 de la LCT- suprimió la atribución del carácter de empleador a la principal, cuando la contratación o subcontratación fuera de trabajos, obras o servicios que hagan a su "*actividad normal y específica propia del establecimiento…"*, eliminó toda regla atinente al encuadramiento convencional y sindical de los trabajadores a ello asignados y limitó la responsabilidad solidaria del principal -antes prevista para los supuestos en que la contratación o subcontratación recayera sobre su *actividad principal o accesoria*- sólo a los supuestos en que aquella correspondiera a su "*actividad normal y específica propia*."

Se podría entender que la distinción entre el trabajador común y el tercerizado, proviene de una visión diferencial en la situación contemplada por el legislador que puede ser razonable, pero no obstante esto, podemos decir que en la práctica, puede producir una desprotección y menoscabo del trabajador tercerizado, generando un quiebre en la igualdad protectoria que debe contener la legislación laboral.

La cuestión es evaluar si a la frase que contiene el artículo 30 de la LCT: *"...trabajos o servicios correspondientes a la actividad normal y específica propia del establecimiento..."*, se le debe dar un alcance amplio o más bien restringido, lo que dará un distinto alcance a la tutela legal que se le brinda al trabajador, según que la responsabilidad contractual recaiga en el contratista o solidariamente también al principal.

A partir de estos cambios normativos, la jurisprudencia fue dictando fallos armonizando la literalidad de la norma con la finalidad protectoria del derecho de los trabajadores, como fin último.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa: "Rodríguez, Juan Ramón V. Compañía Embotelladora Argentina S.A. y otro" (año 1.993), entendió en el considerando 9º así: *"...no corresponde la aplicación del art. 30 de la Ley de Contrato de Trabajo toda vez que un empresario suministre a otro un producto determinado, desligándose expresamente de su ulterior procesamiento, elaboración y distribución. Este efecto se logra en la práctica comercial por contratos de concesión, distribución, franquicia y otros..."*

En el fallo sobre la causa "Bergonci, Ilda Leonor c/ YPF S.A. y Otros", de fecha 18 de octubre de 2022, la Sala X de la CNAT había modificado el fallo de 1ra. Instancia y extendido la responsabilidad solidaria de condena en los términos del art. 30 LCT sobre las sociedades YPF S.A. e YPF Gas S.A., quienes proveían de combustibles a la estación de servicio en la que se desempeñaba la actora. Afirma en su voto el Dr. Lorenzetti que el contrato de suministro existente entre la estación de servicio y las proveedoras de combustible no implica una cesión parcial de la actividad normal y específica de YPF, que realiza la venta "al por mayor" de sus combustibles, dejando excluida la venta minorista que efectúa la estación de servicio empleadora. Manteniendo así una tesis restrictiva respecto a la responsabilidad del principal.

Por su parte, en los fallos de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, se advierte una inclinación a favor de una tésis amplia en la atribución de la responsabilidad solidaria al empleador principal, frente a las contingencias laborales de los empleados de la contratista.

Así queda reflejado en el caso: "LERMO USURIN, JOSÉ ALBERTO c/ SISLIMP S.R.L. y OTRO" Expte. Nº 46636 sentencia definitiva 15 de abril de 2025. Empleador principal COTO S.A. donde el fallo expresa que: *"la actividad propia y específica del establecimiento no comprende sólo la principal, sino también a toda aquella que resulta parte trascendente e inescindible al establecimiento, integrado al mismo en forma permanente y para el logro de sus fines." "…al referirse a la actividad normal de un establecimiento no sólo comprende al objeto social de la empresa sino a todo lo que atañe directamente a dicho objeto y aquéllas otras actividades que resulten coadyuvantes y necesarias para concluir en el fin perseguido por la empresa, de manera que aun cuando fueran secundarias son imprescindibles e integran normalmente la actividad y hacen posible el cumplimiento de la finalidad de dicha empresa*.

El hecho de que para cubrir tales servicios COTO C.I.C. S.A. se haya valido de la provisión del servicio de otra empresa (Sislimp S.R.L.) en este caso de limpieza, no la exime de asumir la responsabilidad que les incumbe en el marco de la LCT. Conforme los propios términos del art. 30 LCT, la responsabilidad solidaria de una empresa contratante por las obligaciones laborales de la otra -contratista se contextualiza cuando un empresario encomienda a terceros la realización de aspectos o facetas de la misma actividad que desarrolla en su establecimiento (cfr. art. 6 LCT).

"… resulta innegable que las tareas de limpieza en un supermercado no pueden ser entendidas como ajenas a la actividad principal de aquélla. Es decir, que la actividad que realizaba el demandante resultó ser coadyuvante a la actividad principal del contratista y esencial para el cumplimiento de los fines y objeto social del Supermercado demandado. Desde tal perspectiva, en la presente causa resulta aplicable la responsabilidad solidaria de las demandadas determinadas en origen por las obligaciones derivadas del contrato de trabajo en los términos dispuestos por el art. 30 de la LCT.

Atento lo señalado, consideramos que corresponde modificar el artículo 30 de la LCT, determinando en forma exhaustiva las actividades que se contratan o subcontratan en relación con las propias del establecimiento.

Así se propone describir a las actividades tercerizadas como: *"servicios complementarios e imprescindibles en relación a la actividad normal, específica y propia del establecimiento, conformando una unidad técnica de ejecución destinada al logro del objeto de la empresa, …"*

Con respecto a la obligación del principal de controlar y exigir al contratista el cumplimiento de los requisitos legales vigentes, se establece expresamente que: *"La obligación del principal establecida en el párrafo precedente, importa la solicitud de la información a los cesionarios o subcontratistas, la verificación efectiva del cumplimiento de los requisitos legales correspondientes a cada uno de los trabajadores que presten servicio para ellos y la comunicación a la autoridad de aplicación competente cuando se verifique el incumplimiento de los mismos.*

Si del control ejercido por el principal surge el incumplimiento de alguno de los requisitos legales aludidos en el primer párrafo y el contrato entre el principal y el cesionario o contratista continúa -no obstante- en ejecución, el principal se hará responsable solidariamente por las obligaciones de los cesionarios, contratistas o subcontratistas respecto del personal que ocuparen en la prestación de dichos trabajos o servicios y que fueren emergentes de la relación laboral incluyendo su extinción. Solo

y exclusivamente en caso de consentiré los incumplimientos, continuando la contratación.

Al respecto consideramos que la obligación del principal, no puede agotarse en solicitar la información y con ello tener por cumplida su carga, quedando a salvo su responsabilidad ante eventuales contingencias, sino que debe corroborar el efectivo cumplimiento de las obligaciones laborales, previsionales, y de seguridad y en caso de verificarse el incumplimiento, el principal no puede continuar el vínculo contractual con el contratista, sino a riesgo de afrontar las consecuencias de esas omisiones legales, asumiendo a partir de esto, la responsabilidad solidaria que el artículo 30 de la LCT pretende.

En relación con el artículo 80 de la Ley de Contrato de Trabajo (t.o. 1976), estableció las obligaciones del empleador frente a los organismos de la seguridad social, cuyo cumplimiento se acredita con la entrega de los certificados de trabajo y de los aportes correspondientes.

La Ley 25.345 impuso una indemnización equivalente a tres salarios normales y habituales, cuando el empleador no cumpliera con la obligación indicada precedentemente, sanción que fue derogada por el artículo 99 de la Ley Bases N° 27.742, el 27/06/2024.

En este estado, si bien existen mecanismos de información de los incumplimientos patronales para con los organismos recaudadores respectivos, el empleador no tiene ninguna consecuencia económica como resultado de su incumplimiento, quedando impune la evasión de las cargas señaladas; mientras que el trabajador, transcurrida su vinculación laboral, padecerá las nefastas e irreparables consecuencias mediatas, por la falta de aportes a los organismos de la seguridad social.

Por tal razón, consideramos necesario que se restablezca la indemnización que contempló la Ley 25.345, incorporando la posibilidad de que el juez modere el monto de la misma cuando el incumplimiento corresponda a empleadores que revisten la categoría de micro o pequeñas empresas, según el artículo 2 de la Ley 24.467 y exista una situación económica que lo justifique, tal como el riesgo de continuidad de la fuente de trabajo.

Por su parte, el incumplimiento patronal consistente en retener los aportes del trabajador y no depositarlos en el sistema de seguridad social y otras entidades acreedoras, fue alcanzado por una sanción conminatoria prevista en el artículo 132 bis de la L.C.T., creado por la Ley 25.345 de Prevención de la Evasión Fiscal. Esa norma introdujo varias modificaciones en la L.C.T. con la finalidad de combatir el empleo no registrado, reducir la evasión fiscal y previsional, buscando que los empleadores regularicen a los trabajadores.

Sin perjuicio de la eficacia de la norma para evitar la evasión fiscal y previsional durante su vigencia, este artículo resultó controvertido por la desproporción de la sanción conminatoria frente al incumplimiento del empleador que retuvo aportes y no los ingresó debidamente al sistema.

La impugnación de su aplicación por inconstitucional, debido a la supuesta afectación del derecho de propiedad, hizo que la CSJN en el fallo "Domínguez Yanina Vanesa c/ Muresco S.A. s/ despido" el 13/08/2024, tras un fallo de la Sala X de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, lo declare inconstitucional, por las siguientes razones expresadas en los considerandos de la resolución: *"8°) ... la irrazonabilidad de la aplicación a este caso concreto de la norma cuestionada queda puesta de manifiesto, sin más, por la evidente falta de proporcionalidad entre la sanción y su finalidad de prevención o punición de la evasión fiscal." "La aludida falta de proporcionalidad obedecía a la ausencia de previsión legal que posibilitase la graduación de la multa, tal como sí se preveía en otras leyes laborales que establecían agravamientos*

indemnizatorios (V.gr. art. 16 de la ley 24.013 o art. 2° de la ley 25.323), circunstancia a la que se suma la inexistencia de todo tope."

De lo expresado por el máximo tribunal, se desprende que la tacha de inconstitucional se debía a la falta de proporcionalidad que podía derivar de la aplicación literal del artículo, o la falta de incorporación en la norma de un tope temporal, o la prudencia del juez como reguladores del monto de la sanción conminatoria.

Por ello en el considerando 9° del fallo, expresó: *"9°) ... sin embargo, y dado que la censura formulada a la norma en ciernes no podía implicar la impunidad de la disvaliosa conducta de la empleadora respecto de su dependiente, corresponde que se ajuste el importe de la sanción recurriendo a la prudencia judicial…"*

Por las razones expuestas, la Corte Suprema admite que la conducta del empleador en perjuicio del trabajador, no debe quedar impune y recurre al criterio y prudencia de los jueces para regular el monto de la sanción conminatoria.

Siguiendo este criterio del alto tribunal, considero que debe reincorporarse el artículo 132 bis en la L.C.T. que fuera derogado por el artículo 99 de la Ley Bases N° 27.742.

Esta sanción conminatoria impuesta frente a la apropiación indebida de los aportes del trabajador, se debe aplicar respetando el principio de proporcionalidad y atendiendo a la capacidad económica del deudor, ponderada bajo el criterio prudente del juez, pero también evaluando con rigor, las consecuencias dañosas que, a futuro, padecerá el trabajador damnificado por ese actuar. Lo que no es admisible es la impunidad total de un actuar indeseable y reprochable desde donde se lo analice y, en esto, no debe existir valoración diferente, no importa cuál sea la dimensión empresaria.

Otro aspecto que se propone modificar en la L.C.T. es el Régimen de Licencias especiales previsto en el artículo 158 del mencionado ordenamiento, a través de la representación de los proyectos tramitados bajo el expediente N.º 4109-D-2010 y que fuera reingresado bajo los expedientes N.º 650-D-2012, 1355-D-2014, 0349-D2016 y 0430-D-2018, con ligeras modificaciones.

El actual artículo 158 de la Ley 20.744 sobre el Régimen de Licencias especiales, no contempla algunas situaciones cotidianas y actuales, de la vida de los trabajadores/as y no se adecua a los compromisos asumidos en tratados internacionales con jerarquía constitucional.

Existen numerosos antecedentes sobre la materia; entre otros, se pueden mencionar: el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño, o bien el Convenio N.º 156 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la Igualdad de Oportunidades de Trato entre Trabajadores y Trabajadoras con Responsabilidades Familiares.

En tal sentido se propone extender de dos a veinte días, la licencia por nacimiento de hijo por cuanto entendemos que los dos días previstos por la ley no son suficientes para el trabajador que tiene un hijo y debe adaptarse a una nueva situación familiar, colaborando en la integración de un nuevo miembro en la familia. Proponemos extender también la licencia a los casos de la guarda con fines de adopción, por cuanto no encontramos diferencias que hagan plausible que se otorgue la licencia en el caso de padre biológico y no en el caso del padre adoptante. La licencia al padre biológico tiende al fortalecimiento de los vínculos de quienes integran la familia. Si tenemos en cuenta el principio básico de igualdad, no existe justificación alguna para discriminar a los padres adoptivos de los biológicos, como tampoco los hijos adoptivos de los hijos biológicos, ya que aquellos tienen el mismo derecho de recibir cuidado y atención.

Debe tenerse en cuenta que, con esta modificación, también se contempla la situación de madres, que no puedan hacerse cargo del cuidado de su hijo/a por complicaciones de salud y, por tanto, el padre deba hacerlo.

Asimismo, deviene necesario ampliar las licencias a las uniones civiles, algo que la actual legislación omite contemplar. Extendemos la licencia en el caso de fallecimiento de cónyuge o de la persona conviviente de hecho o de padres a cinco días y por fallecimiento de hermano o hermana a cuatro días.

Si bien todo límite en el tiempo es arbitrario porque nadie puede establecer cuál es la extensión de tiempo más adecuada, entendemos que las actuales licencias son demasiado exiguas para restablecer emocional y espiritualmente una pérdida familiar directa. Resulta estudiado que, un ingreso inmediato tras situaciones de extremo estrés, como la pérdida de un ser querido, integrante de un grupo primario, resulta de riesgo para el trabajador, en particular en actividades de riesgo o en manejo de máquinas, con las consecuencias que esto implica para su persona, pero también para el empleador.

Ampliamos el supuesto de fallecimiento de hijos a diez (10) días corridos, resultando innecesario abundar en las fundadas razones para ello.

Ampliamos la licencia para rendir examen en la enseñanza media, terciaria y universitaria, siendo el Estado el promotor de la capacitación, desde la normativa laboral se debe también facilitar las condiciones para ello. No sería justo que un estudiante -por detentar, al mismo tiempo, la calidad de trabajador o trabajadora vea disminuidas sus posibilidades.

Incorporamos el supuesto de enfermedad de hijo/a menor de edad o familiar a cargo, a condición de resultar a cargo exclusivo del trabajador/a, circunstancia que deberá acreditar a efectos de evitar un uso indebido de la prerrogativa.

Es necesario, asimismo, incorporar -como lo hacen muchos convenios colectivos de trabajo- una mínima licencia anual para realizar controles médicos rutinarios y preventivos, alentando en la población la cultura de la prevención en la atención médica.

La prevención en salud termina siendo un doble beneficio tanto para el trabajador/a como para el empleador, quien puede -mediante esto- eludir licencias médicas más extensas.

Finalmente, se propone incorporar un inciso que contemple los trámites para la adopción de niños, niñas y adolescentes, que deban cumplir los trabajadores en relación de dependencia, de acuerdo a la legislación vigente en la materia.

Se destaca en particular, que el/la trabajador/a que solicite licencia especial por motivos de adopción, deberá integrar la "Nómina de Aspirantes" que prevé el artículo 2° de la Ley 25.854, de creación del Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos. Tal circunstancia, constituye el hecho generador y fundamento del derecho a solicitar la licencia; formando parte de los requisitos formales que deberá acreditar el beneficiario ante el empleador que deba otorgar la licencia con fines de adopción.

Es comprensible, que así como otros hechos naturales en la vida del trabajador/a, como el nacimiento o el fallecimiento de familiares; también los trámites de adopción constituyen circunstancias que justifiquen ser atendidas de manera personal por el trabajador, con la debida protección de ese derecho.

En este orden de ideas, el nacimiento de un hijo biológico, como la concreción de la maternidad o paternidad por vía del régimen legal de adopción, son hechos asimilables en cuanto a la trascendencia para la vida familiar de las personas. La licencia propuesta encuentra su fundamento en la necesidad de otorgar al trabajador/a mayor tiempo para adaptarse a su nueva situación y realizar los trámites necesarios, sin la pérdida de la remuneración.

Consideramos pertinente que por la realidad que atraviesan las personas que aspiran a concretar la adopción de sus hijos, mediante los rigurosos pasos que impone la legislación

vigente, corresponde establecer normas generales que protejan los derechos enunciados al respecto.

Otro aspecto contemplado en este proyecto es la modificación del artículo 256 de la L.C.T., haciendo mención a que se reproduce su anterior presentación bajo el expediente 0696-D-2024.

La motivación de esta propuesta tiene como finalidad garantizar la intangibilidad de los créditos laborales del trabajador, originados en relaciones laborales vigentes o ya extinguidas. En la vinculación entre las partes contratantes, –y mucho más en tiempos de crisis económica- prevalece la inequidad en detrimento del trabajador, que casi inexorablemente resigna el reclamo de sus derechos relacionados con la integridad de las remuneraciones que prevé el Título IV de la L.C.T., en post de preservar su continuidad laboral o evitar consecuencias disvaliosas en su vínculo con el empleador.

Esta realidad se agrava con el transcurso del tiempo, cuando se trata de reclamos vinculados con los créditos provenientes de diferencias salariales, fundadas en las disposiciones del Título IV de la L.C.T; resulta inaceptable que el trabajador, cuyo empleador retuvo salarios adeudados, pierda su recupero más allá de los dos años, provocando un enriquecimiento indebido en el incumplidor que, muchas veces encuentra en esta opción, el crédito más barato de plaza, originando situaciones de especulación inadmisibles.

Por ello, el plazo bienal para deudas salariales resulta injustamente exiguo, por lo que se propone su extensión a 10 años. Vale la observar el antecedente legislativo de este instituto, en cuanto su redacción original en la Ley 20.744, comprendía un plazo de prescripción de 4 años, modificado posteriormente por la Ley 21.297 (t.o. 1976), tal como rige actualmente.

Por lo expuesto, consideramos que el proyecto de modificación que se propone contribuye a la equidad entre las partes contratantes en materia laboral y responde al principio de progresividad que sustenta esta materia (Artículo 14 bis y 75 de la Constitución Nacional) e intangibilidad de los salarios; además de proponer desalentar conductas que no pueden tener lugar. Los empleadores que no especulan, no deben amedrentarse por esta protección legal.

En el Título II del proyecto en análisis también se prevén modificaciones a la Ley 24.013, conocida como Ley Nacional de Empleo, sancionada en 1991, cuyo objetivo fue disminuir los niveles de trabajo no registrado y evitar el fraude en las inscripciones laborales. La presión tributaria desmedida dirigida sin reparos y por igual a grandes, pequeñas y microempresas; se traduce en costos laborales asfixiantes para dadores de trabajo pequeños y, muchas veces, de orden familiar.

La Ley Nacional de Empleo -Ley 24.013- contenía, en sus artículos 8, 9, 10 y 15, indemnizaciones cuyas consecuencias aplicadas a las PyMES -en el marco de la Ley 24.476-, condujeron al cierre de esas fuentes de trabajo de menor escala.

La enorme presión tributaria y el costo laboral de un trabajador registrado le impidió a las Pymes poder registrar a los trabajadores/as, por ende, respecto de ellas, no fue la LNE el problema, sino el costo laboral no resuelto a la fecha. Luego, esa situación condujo a una lógica litigiosidad, que persiguió el cobro de esas Indemnizaciones agravadas. La resultante final, empresas pequeñas que no pudieron, ni pueden afrontar los montos materia de ellas.

El actual gobierno, sin apuntar a solucionar el problema que originaba y origina el trabajo no registrado, optó por una salida ineficaz y simplificada. Con la sanción de la Ley Bases N° 27.742, derogó las indemnizaciones por falta de registración o deficiencias en la consignación de la real fecha de ingreso o la verdadera remuneración. O sea, atacó la consecuencia.

Así como durante décadas se sancionaba con la misma dureza el trabajo defectuosamente registrado o, no registrado; de las grandes y pequeñas empresas, resultando de ello una situación inequitativa; en el presente, la derogación de esas indemnizaciones o multas, dejan a los incumplidores en una absoluta impunidad, toda vez que el incumplimiento acreditado de la falta de registración no tiene consecuencias pecuniarias, ni siquiera para los grandes grupos económicos.

Esto nos lleva a proponer que se reinstalen las sanciones ante el incumplimiento señalado, diferenciando su rigor entre las empresas de volumen económico importante y las PyMES, con la manda para que los jueces tengan en consideración, al momento de fallar, el impacto que la sanción pueda tener en la continuidad o no de la pequeña y mediana empresa. Riesgo este último que, el criterio de los jueces, debe evitar.

En el Título III de este proyecto se abordan una serie de medidas económicas que la sociedad nos demanda, en relación a la recuperación del empleo genuino y de calidad, como pilar fundamental para el desarrollo de las futuras generaciones de argentinos.

En este contexto es imprescindible contar con medidas que contengan previsiones de largo plazo y por, sobre todo, que establezcan garantías para quienes inviertan en el desarrollo productivo.

En la práctica, los sectores productivos evidencian un contraste entre las grandes empresas y otras clasificadas o definidas por el Artículo 2 de la Ley 24.467 como Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, según la cantidad de trabajadores que ocupa y el nivel de facturación, entre otros datos.

De ese universo empresarial, consideramos como objeto de la norma propuesta, a las Micro y Pequeñas Empresas atento el alto impacto que tienen en la economía y su vulnerabilidad en tiempos de crisis.

Por estas razones consideramos que los incentivos a este sector de empresas tendrán un impacto positivo en los indicadores socioeconómicos, al incrementar las fuentes de trabajo en actividades que se desarrollen en forma continua.

Paradojalmente, los grupos económicos poderosos tienen en sus manos la posibilidad de evadir a gran escala y eludir las consecuencias de la ley, siendo otra la situación en la que se encuentran las pequeñas y medianas empresas, quienes recurrentemente transitan dificultades financieras y económicas que ponen en riesgo su propia continuidad.

Como es sabido, los regímenes de condonación de deudas previsionales de las empresas se ven reflejados en el incremento del déficit de las Cajas previsionales, algo que este país ya no resiste, por lo que debe ponerse condiciones para el goce de esos beneficios. No es admisible que una misma empresa o grupo económico evada aportes de cualquier índole, para luego -recurrentemente- se valga de periódicos blanqueos. Esto debe ser un beneficio excepcional y único.

Se argumenta que existe una relación causal entre el déficit de las cajas previsionales y el régimen indemnizatorio de trabajo imperante, lo que resulta una verdad a medias.

En el año 1991 se sanciona la Ley Nacional de Empleo N° 24.013, cuyo objetivo fue disminuir los niveles de trabajo no registrado y evitar el fraude en las inscripciones laborales. Por entonces los índices de tasa de empleo no registrado ascendían al 32%.

Pasados treinta y cinco años, esa norma demostró su ineficacia para cumplir el objetivo. Según últimos datos publicados en el BEL (Boletín de Estadística Laboral), durante el tercer trimestre del año 2025 la tasa de empleo no registrado asciende a 43,3%; manteniendo un aumento sostenido en los últimos años.

Insistimos, lo ineficaz no fue la Ley Nacional de Empleo y sus consecuencias, sino la presión tributaria desmedida dirigida por igual, a pequeñas empresas, las que, impedidas de regularizar las relaciones de trabajo, luego deben afrontar la aplicación de la norma y sus consecuencias. Esto no es “industria de juicio laboral”, sino la aplicación lisa y llana

de una norma que dispone sanciones el empleador incumplidor. Desterramos por lo tanto, este falaz "argumento" utilizado para sancionar una reforma que abiertamente tiene por beneficiarios a los grandes estudios jurídicos representantes de grupos económicos.
Sin dudas la falta de eficiencia de los organismos de control tiene una incidencia directa en el no blanqueo de las relaciones laborales. Los Ministerios de Trabajo provinciales y nacional, deliberadamente no cuentan con una logística de inspectores suficientes, para sostener controles periódicos sobre las condiciones de trabajo. Esto sin duda, reportaría en una disminución del trabajo mal o no registrado. Todos miran al costado a la hora de encontrar una solución efectiva. No es la norma la única que genera consecuencias indeseables o, las sentencias. Es la ausencia de Estado, algo propiciado por el actual gobierno, como "modelo" tramposamente "liberal".
A modo de ejemplo, citaré las disposiciones sobre "regularización de empleo no registrado" que contiene la Ley 26.476 del año 2008, en cuyo artículo 11, estableció que la regularización de las relaciones laborales produciría efectos jurídicos, tales como: "la extinción de la deuda –capital e intereses- originada en la falta de pago de aportes y contribuciones con destino a los sistemas de la seguridad social…"
O también puede citarse las disposiciones de la Ley 27.260, sancionada en el año 2016, cuyo artículo 55 establece: "la exención o condonación: a) de las multas y demás sanciones previstas en la ley 11.653… b) del 100% de los intereses resarcitorios y/o punitorios previstos en los artículos 37 y 52 de la Ley 11.683.
A diferencia de todos los otros blanqueos laborales, el que pretende actualmente el Poder Ejecutivo –a través del Proyecto de Ley de Modernización Laboral enviado al congreso- extiende la condonación a "no menos del 70%" del capital, además de intereses y multas. Y esta condonación no tiene límites, extendiéndose a toda contribución y aporte.
Consideramos esta dadivosa propuesta, como incompatible con el mejoramiento de los fondos de las cajas y, con esto, un progresivo y urgente mejoramiento de los ingresos de la clase pasiva.
De allí que el nuevo proyecto de condonación de deuda de capital debería estar limitado sólo y exclusivamente a las micro y pequeñas empresas, las que se mantienen en un prolongado proceso recesivo. Este mismo temperamento, en igualdad de condiciones, no puede beneficiar a las empresas de mayor dimensión y liquidez.
Finalmente, no admitimos la derogación del Régimen Legal del Teletrabajo establecido por la Ley 27.555, fruto de mucho debate y consenso y sí sostenemos, como lo hemos hecho al momento de sancionarse esa ley que, deben considerarse en los artículos 6 y 8, en las "tareas de cuidado" y la denominada "reversibilidad" de la modalidad de trabajo, excepciones al horario de la jornada laboral, cuando el trabajador conviva con personas a su cargo que por razones de edad o discapacidad requieran asistencia específica o estableciendo un mecanismo que permita retomar tareas presenciales en el establecimiento de la empresa, respectivamente.
La redacción del artículo 6, establece que cuando la conducta del empleador lesione los derechos reconocidos en este artículo, corresponde la aplicación de la Ley N° 23.592 de actos Discriminatorios.
Tal previsión normativa, resulta -a nuestro criterio- una extralimitación por aplicación de una ley propia del régimen penal, cuya sanción alcanza hasta la privación de la libertad.
Por su parte el artículo 8, antes mencionado, sanciona al empleador remiso con las previsiones del artículo 78 de la LCT, vinculado con el deber de ocupación.
En ambos casos, consideramos que corresponde encuadrar la conducta del empleador que viola estos artículos, en las previsiones del Artículo 66 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), norma que sanciona conductas que disponen cambios en la forma

y modalidad de la prestación laboral, alterando de forma irracional las modalidades esenciales del contrato, o causando un perjuicio material o moral al trabajador.
Por estas razones propiciamos la sanción del presente dictamen.

Las Comisiones de Legislación del Trabajo y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado sobre modernización laboral y por las razones que dará oportunamente el miembro informante, se aconseja la aprobación del presente dictamen.

Mónica Frade.

V

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación del Trabajo y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado sobre Modernización Laboral; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su rechazo.

Sala de las comisiones, 18 de febrero de 2026.

Néstor Pitrola.

INFORME

Honorable Cámara:

La iniciativa impulsada por el Poder Ejecutivo Nacional bajo la denominación de “Ley de Modernización Laboral” debe ser rechazada absolutamente, ya que se trata de un proyecto que en sus más de 210 artículos con media sanción busca destruir por completo el derecho laboral en nuestro país. Esta reforma, que quienes impulsamos el presente dictamen consideramos lisa y llanamente esclavista, busca reconfigurar las relaciones de clase en nuestro país en favor de los capitalistas, profundizando la ofensiva económica, social y política contra la clase trabajadora y sus organizaciones que el gobierno nacional viene llevando adelante desde su asunción.

Esto explica que, con sus matices y divergencias, el proyecto cuente con el apoyo del conjunto de las patronales. Se trata de la continuidad de un proceso de liquidación de los derechos conquistados durante el siglo XX y aún antes, -todos arrancados con luchas y sangre obrera, incluida la formación de organizaciones sindicales y el derecho de huelga mismo-. En ese sentido, debemos decir que esta iniciativa encuentra entre sus antecedentes el decreto ley 21.297 de 1976, con que la dictadura videlista derogó 25 artículos de la Ley de Contrato de Trabajo y modificó otros 99, la Ley de Empleo de Carlos Menem en 1991, la Ley Banelco de Fernando de la Rúa y el Ministro frepasista Flamarique y el proyecto de reforma laboral de Mauricio Macri de 145 artículos, enterrado por las jornadas de diciembre de 2017. Incluso se ataca la ley de asociaciones sindicales con ciertas cláusulas que no tienen nada que envidiarle a la 22.105 de la dictadura de Videla. Se nota que el negacionismo no es gratis.

Un párrafo aparte merece la crítica al periodo de los tres gobiernos kirchneristas, mal llamada “década ganada”, que varios opositores al actual proyecto citan como ejemplo de que es posible crear empleo sin rebajar derechos legales.

En esos años tuvo lugar lo que se llamó el “viento de cola”: un ciclo de expansión de la economía internacional impulsado por la recuperación norteamericana y las tasas de crecimiento de China. También para las patronales argentinas fue una etapa de crecimiento y ganancias extraordinarias, en particular de los sectores exportadores que se beneficiaron con la devaluación del 40% pos convertibilidad que pulverizó los salarios. Lejos de

revertirlos se preservaron y se consolidaron los pilares de la flexibilización y precarización laboral heredados de la dictadura y el menemismo: la tercerización, los contratos a término, el monotributismo, y el trabajo en negro. La brecha de ingresos entre los trabajadores formales y los no registrados osciló el 60% en todo el periodo; los trabajadores pobres no son una novedad.

La expansión de la tercerización y el combate contra esta forma de fraude laboral tuvo su capítulo más dramático en el asesinato de nuestro compañero Mariano Ferreyra, a manos de una patota de UF; esa misma burocracia defendía un negocio montado con cooperativas de trabajo precarias y empresas tercerizadas "fantasmas" con la participación del Estado, por medio de la Secretaria de Transporte, y la patronal de UGOFE (Ferrovías y Metrovías).

La tercerización laboral se extendió a toda la gran industria y al propio Estado, a todas las ramas de la economía, bajo el amparo de legislación sancionada durante el menemismo y los pocos cambios que se impulsaron como la derogación de la Ley Banelco, fueron cosméticos. El crecimiento sostenido de todas las formas de precarización y trabajo en negro han sido el recurso de los patronales para compensar la crisis capitalista. El proyecto que está en debate hoy profundiza este rumbo.

Para sintetizar los motivos de nuestro absoluto rechazo, que desarrollaremos con mayor detalle en el presente dictamen, denunciamos que estamos en presencia de una reforma que busca prohibir virtualmente el derecho de huelga; descentralizar la negociación colectiva, obstaculizar la organización sindical, terminar con la jornada laboral, con las vacaciones, con las indemnizaciones como se las conoció hasta ahora y, sobre todo, fortalecer la disciplina en los lugares de trabajo, otorgando mayores facultades dictatoriales a las patronales. La derogación del estatuto del periodista no sólo ataca los derechos de los trabajadores de prensa –aunque sea a un año vista-, sino también elementales garantías de información y derechos de opinión. Así como la derogación de la ley de Teletrabajo y otros estatutos arrasan con conquistas, tanto antiguas como recientes.

En rigor, se trata de una contra-reforma que suprime el sentido protector del derecho laboral para mantenerlo solo como un instrumento de la explotación, es decir como una norma unívocamente patronal; un "derecho" que arrasa con conquistas históricas al tiempo que anula o penaliza la protesta obrera y convierte al Estado en un reforzado ariete contra

ellos. Su carácter anticonstitucional ha sido marcado por los más destacados laboralistas nacionales e internacionales

Dejamos establecido aquí que las bancadas del Frente de Izquierda Unidad han presentado diversos y numerosos proyectos que van en un sentido contrario y opuesto por el vértice al proyecto que acá estamos tratando, como el de salario mínimo equivalente a la canasta familiar, pase a planta permanente de todos los trabajadores precarizados, abolición del impuesto a las ganancias aplicado a los salarios, registración laboral de todos los trabajadores, 82% móvil para las jubilaciones, recomposición de los aportes patronales al sistema previsional, seguro al desocupado, prohibición de despidos, reducción de la jornada laboral, conformación de comités obreros de seguridad, salud e higiene laboral, entre otros, que ponemos a consideración del movimiento obrero como banderas de organización y lucha.

Las falsas premisas de la reforma esclavista

El proyecto se asienta en una serie de premisas falsas y tergiversaciones dirigidas a manipular a la opinión pública y otorgarle un barniz de legitimidad. Lo que desde el título se define como la "modernización de las relaciones de trabajo" persigue en realidad el objetivo de imponer un retroceso histórico para los trabajadores, que se corresponde con el RIGI, la destrucción industrial y la apertura comercial impulsados por el FMI y el imperialismo. Expresiones como "la necesidad de abaratar los altos costos laborales", "de terminar con la industrial de juicio" o "de barrer con los privilegios que frenan la creación de empleo" son repetidas hasta el cansancio por el aparato mediático oficial, pero no se corresponden en lo más mínimo con la realidad.

- **"Costo laboral"**

El llamado "costo laboral" es un concepto empresarial con el que buscan instalar la idea de que el problema de la economía argentina se debe a lo que el empleador debe pagar por contratar trabajadores: Salarios, aportes a la seguridad social, y las contribuciones patronales, que no son un impuesto como suelen definirlas los empresarios, sino salario diferido en el caso previsional y salario indirecto en el caso de los aportes de Obra Social, que por otra parte ya fueron reducidas repetidas veces.

Invocar los altos costos laborales para explicar la declinación industrial, cuando el salario en nuestro país se encuentra en pisos históricos, es una burda operación ideológica. Lo que se pretende en relación a los salarios es precarizarlos, incorporando no sólo su desvalorización inflacionaria, sino su carácter a destajo bajo el eufemismo de salario dinámico. Una de las principales causas del derrumbe económico es el "costo empresario", es decir la existencia de una clase social minoritaria orientada a la fuga de capitales y la especulación financiera. Tenemos en realidad un costo empresario por falta de inversión, de infraestructura, de teconología y un Estado nacional que succiona una maraña de impuestos al consumo con el fin de la usuraria e ilegítima deuda externa.

Importa agregar que la productividad laboral creció mucho más que los salarios en las últimas décadas, es decir que se incrementó proporcionalmente la ganancia empresaria contra el “costo laboral”. Esto se ve reflejado en que los salarios explican el 46% del Valor Añadido Bruto en datos del primer trimestre de 2025, quedando el 54% para ganancias empresariales, rentas, ingresos mixtos e impuestos.

- **¿Industria del Juicio?**

Algo similar ocurre con la supuesta “industria del juicio”; para refutarla basta revisar datos publicados por el Colegio Público de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires sobre la litigiosidad en la Justicia Nacional del Trabajo, el fuero más importante: entre 2014 y 2023 se dictaron unas 25 mil sentencias por año, lo que representa apenas el 0,5% de la fuerza laboral del área metropolitana.

La afirmación de que los juicios laborales son la causa del cierre de empresas no sólo es falsa, sino que es funcional a la sistemática violación de la legislación por parte de las patronales. Lo que se pretende es anular el último recurso (por lo general lentísimo y parcial) de un trabajador para hacer valer sus derechos atropellados, a menudo mediante el trabajo informal que supera el 40% de la fuerza laboral. Las más de 21 mil empresas cerradas desde que asumió Milei hasta el presente no lo hicieron por ningún juicio sino por la recesión, la caída del consumo y la avalancha importadora.

- **¿Blanqueo?**

Una de las mayores imposturas de este proyecto quizá sea afirmar que rebajar o eliminar derechos a los trabajadores formales puede mejorar la situación de los 9 millones no registrados, que además ganan, en promedio, un 57% menos. Por el contrario, el abaratamiento de los despidos y la rebaja del umbral de derechos "uberizará" más la economía, expandiendo el trabajo en negro y precario. Las plataformas y el monotributismo son la moderna manera de disimular al desocupado y dar paso al fraude laboral.

En los '90, la flexibilización de la legislación laboral hizo saltar la desocupación a los niveles más altos de nuestra historia; la ley de Blanqueo Laboral de 2014 rebajó impuestos a las Pymes y el empleo en negro continuó subiendo; más recientemente la Ley Bases, plagada de concesiones a las patronales, prometió la reactivación del mercado de trabajo y la reducción de la informalidad, pero lo cierto es que se destruyeron 407.000 puestos de trabajo asalariados formales desde la asunción de Milei (según datos del Instituto Gino Germani-UBA publicado el 2 de diciembre de 2025), de los cuales más de 192.000 fueron industriales, mientras que la informalidad laboral trepó al 37,7%.

Para combatir la informalidad ni siquiera se llevan adelante las inspecciones en los lugares de trabajo contra el fraude laboral, que no se realizan hace décadas. Quien realiza un trabajo a cambio de un salario es sujeto de todos los derechos laborales que establece la Ley de Contrato de Trabajo, la Constitución Nacional y otras normas. La no registración y el incumplimiento de la legislación son decisiones empresarias, tipifican delitos que el Estado debe y puede sancionar. Por otra parte podría implementarse nuestro proyecto de ley de blanqueo que otorga estabilidad laboral por 5 años a los trabajadores informales que notifiquen de su situación al empleador y al Estado. Esto movilizaría la propia fuerza social de los trabajadores para ser sujetos activos de su blanqueo, lo cual horroriza a los dueños del poder, tanto económico como político.

Lejos de eso el proyecto que está en discusión responsabiliza al empleado no registrado de denunciar su situación ante la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), transformando la facultad del trabajador de "poder denunciar" en una obligación de "deber informar". El empleador en negro también factura en negro o subfactura y elude el pago de impuestos y cargas sociales; lo que caracteriza a un evasor en regla o a un "héroe" de acuerdo a la escala de valores del presidente. Coherente con la visión oficial, el proyecto elimina las multas a los empleadores, es decir naturaliza y premia el fraude patronal. Es claro que el objetivo no es crear empleo registrado sino fomentar la llamada "economía de

plataformas", la tercerización, la locación de servicios mediante monotributo y todas las otras formas de contratación precaria.

Un proyecto que avasalla derechos consagrados por la constitución y normas internacionales, con un tratamiento viciado de nulidad

El conjunto del proyecto de reforma laboral es un atropello a cualquier vestigio de derecho laboral en nuestro país. El conjunto de normas que pretende imponer colisiona directamente con más de 160 disposiciones vigentes en nuestro país, comenzando por la Constitución Nacional, el principio de progresividad y no regresividad en materia de derechos sociales y con múltiples tratados internacionales con jerarquía constitucional vigentes en nuestro país. Las disposiciones que se quieren violentar son justamente las que, de alguna manera, reconocen la evidente existencia de clases sociales cuyos intereses están enfrentados. No hay relación simétrica ni igualitaria entre el patrón/empleador y el trabajador. Algunas disposiciones como el artículo 14 bis de la Constitución, que reconoce derechos concretos tales como la protección contra el despido arbitrario, la organización sindical libre y democrática, la negociación colectiva, el derecho de huelga y condiciones dignas y equitativas de labor, tienen el objetivo formal de abordar esa asimetría. El proyecto de "modernización" justamente colisiona con esto al abaratar despidos, desnaturalizar el sistema indemnizatorio, limitar la acción sindical y promover esquemas de "negociación individual" por encima de los convenios colectivos, vaciando de contenido cualquier garantía constitucional.

A su vez, el principio de no regresividad en materia de derechos económicos y sociales —derivado del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y del Protocolo de San Salvador— impide a los Estados adoptar medidas deliberadamente regresivas que reduzcan el nivel de protección alcanzado. El proyecto, por el contrario, implica un retroceso generalizado en estabilidad, tutela sindical y financiamiento de la seguridad social.

En igual sentido, los Convenios 87, 98 y 154 de la Organización Internacional del Trabajo reconocen la libertad sindical, la protección frente a actos de injerencia patronal y la promoción de la negociación colectiva. La reforma, al restringir la actividad gremial, debilitar la negociación colectiva y priorizar pactos individuales en un marco de evidente desigualdad estructural, se enfrenta a todos estos convenios.

También es necesario denunciar que quieren imponer esta reforma con un tratamiento express, en un intento desesperado por evitar cualquier tipo de debate entre las partes que ponga en evidencia la esencia del proyecto ante las masas trabajadoras.

El procedimiento parlamentario agrava aún más la ilegitimidad del proyecto. Por supuesto, hay que decir que el hecho de iniciar un proyecto con un amplio capítulo impositivo, por la Cámara de Senadores es anticonstitucional, aunque luego fuera modificado. Pero además, el tratamiento en el Senado estuvo signado por graves irregularidades: un dictamen "abierto a modificaciones" cuyo contenido integral se conoció recién al iniciarse la votación en particular, modificaciones sustanciales sin debate previo y una dinámica que impidió el análisis detallado por parte de la oposición, de los trabajadores y del conjunto del pueblo argentino. Todos los medios, e incluso las declaraciones de distintos funcionarios y negociadores del gobierno, dieron cuenta que las negociaciones para reunir los apoyos necesarios para la media sanción incluyeron una multitud de cuestiones absolutamente desligadas del proyecto, o solamente ligadas al capítulo impositivo, cuando el espíritu del proyecto es modificar estructuralmente las relaciones laborales en nuestro país. Un mecanismo conspirativo para imponer una reforma que ya hemos calificado como esclavista.

Desde una perspectiva obrera y socialista, denunciamos el contenido material del avasallamiento de las limitadas disposiciones de protección al trabajo, que finalmente otorgan al conjunto de los trabajadores herramientas para defenderse y negociar sus derechos en una relación de desigualdad frente a las patronales. La invocación abstracta de la "libertad de contratación" o de las "negociaciones individuales" desconoce esa desigualdad estructural y pretende reinstalar una ficción jurídica que favorece al más fuerte.

En los hechos, al debilitar los convenios colectivos y promover convenios por empresa y acuerdos individuales, el proyecto refuerza la posición dominante de los capitalistas y consolida la dictadura patronal que se vive en los lugares de trabajo. La asimetría de poder permite a la patronal imponer condiciones que el trabajador, bajo amenaza de despido o precarización, no podrá rechazar.

El proyecto no sólo es regresivo sino jurídicamente inviable. Vulnera normas de jerarquía constitucional, desconoce tratados internacionales, y fue tratado mediante un procedimiento

parlamentario plagado de irregularidades, por lo que debe ser rechazado de plano por todo el pueblo.

Un ataque a los sindicatos y a la organización colectiva

Como reconoció el Ministro de Desregulación, Federico Sturzenegger, uno de principales objetivos de la contra-reforma es atomizar y desarticular el poder de los sindicatos. Este es, sin dudas, uno de los puntos centrales de la iniciativa del gobierno, ya que busca quitarle a los trabajadores toda herramienta de organización colectiva, a sabiendas de que la misma fue justamente el motor de la conquista y de la defensa de los mismos. Para eso el proyecto elimina la "ultraactividad", que permite que un convenio colectivo de trabajo continúe vigente incluso después de su fecha de vencimiento, hasta que se negocie uno nuevo.

Al mismo tiempo, promueve convenios por empresa estableciendo la prevalencia de los de menor ámbito por sobre los de rama. Y, junto a esto determina un procedimiento sencillo y rápido para que los sindicatos por empresa (que ya existen en la legislación actual) puedan obtener su personería gremial; dice: "podrá otorgarse personería gremial a un sindicato de empresa cuando su cantidad de afiliados cotizantes fuere, durante un periodo mínimo y continuado de seis (6) meses anteriores a su presentación superior a la cantidad de afiliados cotizantes en el ámbito de la misma empresa a la asociación con personería preexistente…". Este agregado entraña un cambio sustancial, ya que la personería -que en nuestro país es la llave maestra de la actividad gremial- quedará sometida a las maniobras de las patronales y la Secretaria de Trabajo.

Adicionalmente, el proyecto originalmente establecía que el descuento de la cuota sindical deberá contar con la autorización previa de cada trabajador y que las patronales "podrán" actuar como agentes de retención; es decir que también podrían no hacerlo. Si bien esto fue modificado en el texto aprobado por el senado, el artículo 134 fijó un tope de 2% para los aportes llamados "solidarios". Denunciamos que una potencial eliminación de la obligatoriedad o un tope como el que fijó el Senado supondría un serio obstáculo al financiamiento de los sindicatos, buscando explotar el desprestigio de la burocracia sindical, pero atacando la herramienta de lucha que constituye el sindicato.

Contra la organización de bases en los lugares de trabajo

Las medidas más contundentes están dirigidas a intentar colocar un cepo a la organización y la acción obrera, en la base de las organizaciones sindicales: la prohibición de realizar asambleas sin autorización de las patronales, la limitación a 10 horas mensuales para que los delegados puedan realizar tareas gremiales y la eliminación de la tutela para congresales. refuerzan la dictadura patronal en los lugares de trabajo que es donde, en gran medida, se construyen las relaciones entre las clases.

La prohibición de las asambleas (ya que obviamente, ninguna patronal autorizará la deliberación colectiva que pueda desembocar en huelgas o medidas que interrumpan el trabajo, cuando el reclamo es contra ellas mismas) es un golpe demoledor al método natural con que la clase obrera tamiza sus opiniones, forja una comprensión común de sus problemas y toma decisiones; es decir construye su conciencia y acción de clase.

Otra modificación propuesta define como “infracciones muy graves” el bloqueo o la toma de establecimientos, contra los que prevé la aplicación de severas sanciones, incluso penales; aunque en rigor, no existe delito alguno en las acciones que tienden a garantizar el cumplimiento de las huelgas, tales como la organización de piquetes, corte de calles o rutas (el móvil es económico o político-social y nada tiene que ver con el dolo específico que permitiría la aplicación del Código Penal).

Más ejes de ataque a derechos consagrados de los trabajadores:

El proyecto del ejecutivo, como hemos afirmado, es un conjunto de normas que atacan los derechos conquistados por los trabajadores en los últimos 150 años. Además de lo antes mencionado respecto de la organización colectiva y los sindicatos, destacamos lo siguiente:

- **Prohibición del derecho de huelga**

El proyecto elimina virtualmente el derecho de huelga. A eso equivale la prohibición de parar al 50% de aquellos trabajadores de actividades definidas como “de importancia trascendental” y al 75% del personal de actividades “esenciales”. El listado de ambas categorías sumadas prácticamente abarca enormes ramas de la industria, el transporte, la navegación aérea los servicios, la salud y la educación, toda la cadena alimenticia y una infinidad de actividades como la actividad hotelera o gastronómica, abarcando la mayoría de las actividades (Capítulo VII). Incluso, por si alguna actividad pudo haber sido omitida

el mismo artículo prevé la formación de una Comisión de Garantías (el nombre es una verdadera provocación) para calificarla y ubicarla en el renglón correspondiente.

El proyecto endurece aún más las limitaciones impuestas a la acción sindical introduciendo nuevos tipos contravencionales de práctica desleal dirigidos contra los trabajadores como Intervenir o interferir intencionalmente, afectando el desenvolvimiento de la actividad de la empresa mediante la convocatoria a asambleas u otras medidas de acción directa, Incurrir en conductas extorsivas en contra de los empleadores y no acatar las conciliaciones obligatorias.

- **Jornada laboral extendida y banco de horas**

Se habilita jornadas de trabajo de hasta 12 horas, barriendo con las 8 horas consagradas por ley en 1929. De esta manera las horas disponibles recaerán sobre menos trabajadores, lo que se traducirá en sobrecarga de trabajo para unos pocos y subocupación y desocupación para la gran mayoría. ¡Los capitalistas quieren esclavos dentro de la fábrica y afuera un ejército de precarizados disponibles para cualquier tarea a cambio de migajas! El trabajador que no dispone de su jornada no puede estudiar y ni siquiera autoexplotarse en el tan extendido pluriempleo, porque no domina las horas de su vida.

La patronal podrá además eliminar el pago de las horas extras -que actualmente se cobran al 50% en días de semana y al 100% los fines de semana y feriados- y reemplazarlo por un sistema de compensaciones -un "banco de horas", francos adicionales o jornadas más cortas- convenido de manera voluntaria con el trabajador, sin la mediación de un sindicato. Esto supone una relación de paridad que no existe. Las patronales impondrán las jornadas de acuerdo a los vaivenes de la producción en desmedro del tiempo libre, la salud y la vida familiar del trabajador. La existencia misma se vuelve un interrogante sin certeza sobre cuánto tiempo se trabajará ni cuánto dinero se recibirá por ese trabajo.

La fracción de mujeres que han logrado acceder a un trabajo formal (por el que percibe casi 30% menos que los hombres) será la más afectada por la flexibilización absoluta de la jornada laboral, que se vuelve incompatible con las tareas “no remuneradas” del hogar; una condena a la desocupación o a vivir de “changas”.

- **Salario "dinámico" y en especie**

La “negociación dinámica” significa que un sindicato o un trabajador particular podrá acordar con la empresa ingresos extra (como bonos, premios o compensaciones), atados a niveles de productividad o el cumplimiento de ciertos objetivos. Los salarios podrán ser fijados por tiempo o por rendimiento, incluyendo el pago por unidad de obra, comisión individual o comisión colectiva.

Semejante dispersión salarial no solo promueve la competencia entre los trabajadores, sino que rompe la unidad de clase. Obviamente en un contexto de derrumbe de la actividad un salario atado a la producción caerá más aún. Los componentes "dinámicos" no cuentan para los aportes a la seguridad social ni para el cálculo de las indemnizaciones.

En un revival de los tickets canasta durante el menemismo el proyecto habilita que parte del salario sea abonado en especie.

El proyecto permite que los salarios puedan ser abonados en moneda extranjera de manera opcional, y habilita a los trabajadores a recibir el pago en billeteras virtuales como Mercado Pago y otras; un negocio millonario para las fintechs, con baja regulación y donde los depósitos no se encuentran garantizados por el BCRA.

- **Indemnizaciones más baratas y en cuotas. La estafa del FAL**

En primer lugar, se establece que las remuneraciones no mensuales -como las vacaciones, el aguinaldo, premios, propinas, pagos con acciones, bonos por ganancias de la empresa, viáticos o gastos de telefonía e Internet- se excluyen del cálculo de las indemnizaciones; el sueldo mensual de referencia no puede triplicar el promedio del convenio, pactado ahora por empresa y no por sector. Las Pymes podrán pagarlas hasta en 12 cuotas.

Por otra parte, la fórmula de actualización que se propone -el IPC más un 3% anual- resulta claramente inferior al régimen actual, basado en el criterio de reparación plena y la aplicación de intereses judiciales. Eso se sustituiría por un mecanismo legal de actualización a la baja. En un contexto de alta inflación y prolongadas demoras judiciales, la fijación de un adicional anual del 3 % opera como un techo que licúa el crédito laboral, premia la mora patronal y abarata el despido, neutralizando el carácter disuasivo de la indemnización.

Para financiar las futuras indemnizaciones se crea el Fondo de Asistencia Laboral (FAL) al que se destinará el 1% de los aportes previsionales de las grandes empresas y el 2,5% de las Pymes. Una medida que transfiere a los propios trabajadores el pago de su indemnización en caso de ser despedidos y desfinancia aún más la caja jubilatoria. El vaciamiento de la ANSES afecta el monto de las futuras jubilaciones (la actuales en su inmensa mayoría ya se ubican bajo la línea de la pobreza y aún de indigencia), las asignaciones familiares y la AUH, y profundiza el camino a la vuelta de la privatización del sistema en manos de las AFJP.

El proyecto plantea que esos fondos sean administrados por entidades financieras, a cambio de una comisión del 1%, un nuevo negociado para los bancos y fondos de inversión, similar al de las AFJP en los ´90.

Pero además el FAL es abiertamente pro-cíclico; se vende como una herramienta de previsibilidad financiera para las empresas, pero en la medida que elimina el costo del despido (costo de salida) su efecto macroeconómico en una recesión sería destructivo. Hoy, el alto costo de despido retrasa la desvinculación de personal durante caídas transitorias de la actividad. Al abaratar la salida, se incentiva a las empresas a desprenderse de personal mucho más rápido ante cualquier señal de caída de la demanda, lo cual retroalimenta la recesión.

- **El artículo 44 de la media sanción del Senado posiblemente eliminado y la fragmentación de las vacaciones,**

La más explosiva modificación sufrida por el proyecto original en el Senado fue la referida a enfermedades y accidentes no derivados de las tareas laborales en el artículo 208 (artículo 44 de la Ley de Contrato de Trabajo), estableciendo una quita salarial del 50%, o mejor, el cobro del 50% de la remuneración básica en caso de accidente no laboral que se considera por “culpa” del trabajador y la paga de sólo el 75% del básico en caso de enfermedad, estableciendo castigos al trabajador accidentado o enfermo, lo que promueve que trabaje en condiciones incluso de enfermedad que pueden poner en peligro su vida, su salud y también la salud del colectivo que rodea al trabajador enfermo empujado a trabajar en condiciones indignas por hambre.

Otro de los artículos más brutales del proyecto es el referido a accidentes y enfermedades inculpables. Se introducen controles formales más estrictos y se establece que en caso de que al retornar de una licencia médica el trabajador deba realizar jornada reducida o tares livianas, es decir no pueda realizar su función habitual, la remuneración será proporcional a la capacidad de trabajo recuperada. Seccionan al ser humano por su rendimiento productivo. La crisis política desatada, paro nacional incluido, lo haría caer en esta revisión que ahora obligaría a la ley a volver al Senado. Pero ha servido para que vastas capas de la población empiecen a comprender e interesarse en el verdadero carácter de esta reforma profusamente defendida por los medios socios del poder político.

El proyecto les permite a las empresas fragmentar las vacaciones de sus empleados, y, solo cada tres años, otorgarlas en temporada de verano. De este modo elimina el derecho al descanso familiar, ya que difícilmente su descanso coincida con el receso escolar de sus hijos.

- **Deroga estatutos y regímenes especiales**

Bajo de excusa de “simplificar” o “unificar” se derogan una serie de estatutos y regímenes especiales (periodista, viajantes de comercio, peluqueros, choferes particulares, personal de artes gráficas, teletrabajadores). Cabe aclarar que los estatutos profesionales no constituyen privilegios sectoriales sino regímenes de mayor protección que responden a especificidad de cada actividad. La sustitución por la Ley de Contrato de Trabajo (y más aún por una LCT reformada en sentido regresivo como se propone) implica una reducción directa de derechos, vulnera el principio de progresividad y desconoce la norma más favorable al trabajador. Es decir, nivela las condiciones de trabajo hacia abajo.

En el caso particular de los periodistas existe un objetivo político muy claro: disciplinar trabajadores con capacidad de expresión, que han jugado un enorme papel en registrar, muchas veces a costa de su propia integridad física, los atropellos y abusos de las fuerzas represivas contra obreros, jubilados, familiares de personas con discapacidades y un largo etcétera. El símbolo de esa extraordinaria tarea es Pablo Grillo. Pero al mismo tiempo el estatuto del periodista es una elemental protección del derecho de opinión del periodista y con él del derecho a la información de toda la sociedad.

El proyecto también incluye un golpe particularmente grave contra el personal embarcado, que pretende ser deslizado sin debate público: mediante el Artículo 1 inciso g se lo excluye del paraguas protector de la Ley de Contrato de Trabajo, dejando a miles de trabajadores marítimos y fluviales en una situación de desprotección jurídica frente a las patronales. A esto se suma, hacia el final del articulado, la derogación de la ley 24.493 de 1995, que establece la obligación de tripular aeronaves y buques con tripulantes argentinos. La combinación de ambas medidas, según señalan los sindicatos del sector, configura un verdadero "movimiento de pinzas": por un lado se recortan derechos laborales elementales y por el otro se habilita la sustitución de la mano de obra local, avanzando hacia la liquidación del sector y el debilitamiento de su organización sindical. No se trata de "modernización" alguna, sino de una ofensiva patronal para abaratar costos, disciplinar a los trabajadores y abrir la puerta a la precarización y la colonización de ramas estratégicas del transporte y la logística.

- **Consolida la precariedad de los trabajadores de reparto**

En lugar de reconocer la relación de dependencia que existe entre las empresas dueñas de las plataformas y los repartidores que trabajan para ellas, el proyecto cristaliza la situación de precariedad de estos últimos, instándolos a "registrarse en ARCA, realizar aportes, contar con cobertura social, informar una cuenta bancaria, cumplir normas de tránsito"; en otras palabras, a seguir siendo monotributistas desprovistos de derechos laborales. El texto llega al ridículo de concederles el derecho a "rechazar pedidos", cuando en caso de hacerlo el algoritmo de las aplicaciones se encarga de penalizar esa práctica. Negar protección legal a los miles y miles que encuentran en el trabajo de aplicaciones la única opción laboral, justamente cuando esa oferta creciente multiplica los abusos y hace caer las remuneraciones, confirma la calificación de "esclavista" el proyecto oficial.

- **Ampara el fraude patronal, los despidos discriminatorios y obstaculiza el reclamo judicial**

La ley que impulsa el gobierno establece la incompatibilidad entre el cobro de salarios e indemnizaciones con acciones o reclamos por daños y perjuicios fundados en el Código Civil y Comercial. De este modo, obstaculiza el acceso a la Justicia de aquellos trabajadores que fueron condenados a la informalidad laboral, o bien, víctimas de despidos discriminatorios (por embarazo, actividad gremial, enfermedad, etc.), con lo que las

empresas se evitarán resarcirlos. Además, elimina la posibilidad de reinstalación en esos casos, al remarcar que “La indemnización prevista en este artículo constituye la única reparación procedente frente a la extinción sin justa causa del contrato de trabajo”.

Por otro lado, la asignación de competencias al Fuero Contencioso Administrativo apunta a desplazar gradualmente la Justicia Nacional del Trabajo, especializada en el trabajo, apuntando a impedir que los trabajadores puedan reclamar en igualdad de condiciones.

Junto al proyecto que obtuvo media sanción se incluye como anexo un acuerdo para el traspaso de la Justicia Nacional del Trabajo a la Ciudad Autónoma de Buenos lo que implica una alteración estructural del sistema de tutela judicial del trabajo.

- **Ataca los derechos de los trabajadores rurales**

Extiende el periodo de prueba para trabajadores/as domésticos/as y agrarios/as a seis y ocho meses respectivamente. El Salario Mínimo Rural ya no lo fijará la Comisión Nacional de Trabajo Agrario, sino que pasará a ser el que acuerden las partes, entre peón y patrón.

Un saqueo a los trabajadores

El proyecto en tratamiento es en realidad una batería de iniciativas destinada a eliminar derechos de los trabajadores en beneficio de los capitalistas y las grandes patronales. Como hemos mencionado entre los puntos anteriores, se pretende establecer la reducción de contribuciones patronales a las jubilaciones y a todo el sistema previsional, a las Asignaciones Familiares y al Fondo Nacional de Empleo.

Estas reducciones son transferencias evidentes y directas de recursos de los trabajadores hacia los empresarios. La clase capitalista es la destinataria final de todo ese paquete que pretenden arrebatarle a los trabajadores, y que traerá consecuencias muy graves, empeorando toda estructura básica referida a los derechos laborales y generando que las familias trabajadoras se encuentren cada vez más lejos de cubrir las necesidades básicas.

Si bien no fue aprobado en el texto final del Senado, el proyecto oficial buscaba habilitar que las billeteras virtuales, sin regulación ni garantías del Banco Central, sean una forma de pago de los salarios. Es prácticamente un delito que quedó en grado de tentativa, donde

buscaron exponer a los trabajadores a la inestabilidad financiera y al arbitrio de plataformas privadas, para el beneficio del lucrativo mercado de las Fintech, que hubieran hecho un negociado fenomenal poniendo en juego los aportes y depósitos salariales.

Lo mismo ocurrió con el intento de imponer reducciones impositivas en Ganancias e impuestos internos para las grandes patronales, con la que pretenden insistir en una futura reforma impositiva. Este enorme gasto tributario, que agrava la regresividad del sistema argentino, muestra a las claras que cuando el gobierno habla de defender el déficit 0 y la "regla fiscal" solo lo hace en relación a los reclamos populares, como lo vimos en relación al financiamiento universitario y a la emergencia en discapacidad.

Con algunos puntos impositivos y contributivos caídos o postergados con fecha de vencimiento como el financiamiento al INCAA en la votación en el Senado, quedaron igualmente en pie muchos puntos para beneficiar a los capitalistas inmediatamente, como la reducción de contribuciones patronales destinadas al PAMI, SIPA, Asignaciones Familiares y al Fondo Nacional de Empleo; el Fondo de Asistencia Laboral; la eliminación de diversos impuestos internos como a los Autos de alta gama, aeronaves y embarcaciones; y eliminación de impuestos a servicios de comunicación audiovisual, telefonía y seguros. Antes de la media sanción, el Centro de Economía Política de Argentina (CEPA) había calculado que el capítulo impositivo de conjunto redundaría en un desfinanciamiento de las arcas del Estado del orden de los 9.907 millones de dólares anuales (1,5% del PBI), según calculó el Centro de Economía Política de Argentina (CEPA). Un brutal robo, que en gran medida sigue en pie, y que implicará un mayor ajuste sobre los trabajadores en salarios, salud, educación y obras públicas. Buscan que la "modernización" no solo abarque la destrucción de derechos laborales, sino que refuerce la estructura regresiva del sistema tributario argentino donde la mayor carga fiscal se apoya sobre la población trabajadora.

Antecedentes de reformas laborales en el mundo

La contra-reforma de Milei se inscribe en una tendencia internacional que se desarrolla desde hace dos décadas. El avance sobre conquistas obreras -en Francia, España, Portugal o Grecia, entre otros- con la promesa de estimular la economía se reveló una estafa; en muchos casos, el desempleo y el trabajo informal se han incrementado.

En Francia, la reforma laboral de 2016 del socialista François Hollande introdujo topes indemnizatorios y fortaleció la primacía de los acuerdos de empresa, generando un ciclo sostenido de luchas que incluyó jornadas nacionales de huelga, bloqueos de refinerías y puertos, y paros prolongados en el transporte público. Más recientemente, en 2023, Macron impuso una reforma previsional que elevó la edad jubilatoria y provocó una enorme respuesta obrera; se realizaron 14 jornadas nacionales de huelga "interprofesional" convocadas por una inédita unidad sindical (CGT, CFDT, FO, Solidaires, UNSA, entre otras) y movilizaciones multitudinarias en París y otras ciudades.

En España, la reforma laboral de 2012 del gobierno derechista del PP facilitó el despido y debilitó la negociación colectiva, provocando dos huelgas generales de alcance nacional, además de numerosas movilizaciones territoriales y sectoriales. Como resultado de la persistencia delas luchas el nuevo gobierno, del PSOE, promovió algunos cambios, restauró la ultraactividad de los convenios y limitó la temporalidad, aunque mantuvo los pilares de la precarización.

En Brasil, la reforma de 2017 del golpista Michel Temer consolidó la prevalencia del acuerdo individual o por empresa sobre la ley en determinados aspectos, restringió el acceso a la justicia laboral y afectó el financiamiento sindical. Antes de su aprobación se desarrolló una huelga general que paralizó el transporte, la industria y servicios públicos en múltiples estados junto a masivas manifestaciones en São Paulo, Río de Janeiro y Brasilia. El PT de Lula no ha derogado la reforma reaccionaria de Temer ni tampoco la reforma previsional implementada por el ultraderechista Bolsonaro, que incluyó una baja generalizada de las jubilaciones y una suba de la edad de retiro.

En Grecia, bajo las condiciones impuestas por los programas de ajuste de la denominada "troika" -Unión Europea, Banco Central Europeo y FMI - el gobierno centroizquierdista de Syriza, lanzo un programa de recortes draconianos del gasto público, suba de impuestos y "reformas estructurales"; se redujeron salarios, se suspendieron mecanismos de negociación colectiva y se amplió la flexibilidad del despido. El país atravesó más de treinta huelgas generales, reiteradas ocupaciones de la plaza Syntagma y extensas movilizaciones multisectoriales que involucraron al sector público, transporte, educación y servicios esenciales.

En Portugal, entre 2011 y 2014, en el marco del programa de asistencia financiera de la Unión Europea y el FMI, se redujeron indemnizaciones por despido, se ampliaron los períodos de prueba y se flexibilizaron jornadas y descansos. Estas medidas dieron lugar a huelgas generales, movilizaciones masivas en Lisboa y Oporto y protestas sectoriales en transporte, educación y administración pública. En 2025 el gobierno de centro-derecha de Luis Montenegro anunció un proyecto de ley laboral modificando más de 100 artículos del Código de Trabajo, con el objetivo de simplificar los despidos, extender la duración de los contratos temporales, ampliar la regulación de servicios mínimos en caso de conflicto, entre otras cosas. La respuesta de los trabajadores tuvo su punto más alto en el enorme paro general de diciembre de 2025, el primero en 12 años, con un altísimo acatamiento, que movilizó a más de tres millones de personas. Algunas medidas fueron parcialmente revisadas, aunque sin revertir íntegramente el esquema flexibilizador instaurado durante el período de ajuste. El caso portugués es muy aleccionador porque 14 años después de la reforma laboral de 2011, volvieron con otra reforma laboral, mostrando la mentira de las promesas reactivadoras y el desarrollo de un espiral descendente en los derechos de los trabajadores que sufren la descarga de la crisis del capital sobre los trabajadores.

En Italia, el gobierno de la ultraderechista Giorgia Meloni impulsa medidas para impedir la reinstalación por despidos injustificados, reducir los aportes a la seguridad social y flexibilizar las condiciones de trabajo, en el marco de una polarización creciente entre el Ejecutivo y amplios sectores del movimiento obrero y social.

Las conclusiones son claras: las reformas laborales basadas en destrucción de derechos, flexibilización y ajustes no han resuelto ninguno de los problemas estructurales de empleo, productividad o informalidad; incluso los han agravado. Lo que sí han desatado son grandes luchas obreras y ese es el escenario que se plantea también en nuestro país.

Derrotar la reforma en las calles y con la huelga general

El proyecto de reforma laboral que estamos debatiendo y que llamamos de rechazar enfáticamente, persigue el objetivo de acentuar la explotación obrera para engrosar el bolsillo de los capitalistas. Y en todo caso la descarga de la crisis del capitalismo nacional en el contexto de la crisis mundial, sobre las espaldas de los trabajadores. Implica un deterioro enorme en las condiciones de vida de los trabajadores y un ataque frontal a su organización y conquistas.

Los capitalistas y sus representantes políticos (de las diversas fuerzas), responsables del hundimiento económico, del salto de la precarización, el trabajo en negro y la pobreza, pretenden valerse de esas mismas lacras sociales para destruir los derechos de los trabajadores formales y nivelarlos hacia abajo.

Las burocracias sindicales, co-responsables de esta catástrofe, han pactado a ojos vista con la camarilla libertaria la preservación de los aportes a las obras sociales y –parcialmente- las cuotas solidarias, es decir sus cajas, a cambio del derecho de huelga, las indemnizaciones, el régimen de licencias, las vacaciones, la quiebra del ANSES, entre otros derechos fundamentales. Si el trillado "principio de revelación" que tanto invoca Milei, tuviera algún sentido, diríamos que aquí ha quedado de manifiesto la quiebra total y definitiva de la burocracia cegetista y sus socios menores, igualmente impotentes y entregadores.

No cabe duda, que el destino de la lucha contra la reforma laboral esclavista, que por supuesto no se agota en las instancias parlamentarias, queda enteramente en manos de los trabajadores, de sus asambleas, de sus auto-convocatorias, de sus organizaciones de base y de los sindicatos que han sido recuperados por sus bases (un fenómeno que crecerá sin dudas). La clase obrera argentina ha revertido procesos adversos en más de una oportunidad con acciones históricas, más tarde o más temprano, estará a la altura de su historia.

Las Comisiones de Legislación del Trabajo y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado sobre modernización laboral. Luego de su estudio resuelven rechazarlo en los términos del informe que antecede.

ANTECEDENTE

El expediente (65-S.-2025) puede consultarse en la página web de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, en el Trámite Parlamentario Nº 221/2025.

CD-2/26

Buenos Aires, 18 de febrero de 2026

Sr. Secretario Parlamentario
de la Honorable Cámara de Diputados
Dr. Adrian Francisco PAGÁN
S / D

Tengo el agrado de dirigirme al señor Secretario, a fin de poner en su conocimiento que, en la comunicación efectuada a la H. Cámara de Diputados de la **OD 699/25 (Expediente PE-159/25)** sobre "*Modernización Laboral*" aprobado en la sesión realizada los días 11 y 12 de febrero del corriente, en el **segundo párrafo del artículo 37,** donde dice: "*...teniendo en cuenta el tope del* DOS POR CIENTO (2%) *establecido en el* ***artículo 128*** *de la Ley de Modernización Laboral...*", debe decir: "*...teniendo en cuenta el tope del* DOS POR CIENTO (2%) *establecido en el* ***artículo 134*** *de la Ley de Modernización Laboral...*".

Saludo a Ud. atentamente

SENADO DE LA NACION · SECRETARIA ·

Agustín W. GIUSTINIAN
SECRETARIO PARLAMENTARIO
H. SENADO DE LA NACIÓN

Sr. Presidente (Menem). – En consideración en general.

Tiene la palabra el miembro informante por el dictamen de mayoría, señor diputado Almirón, por Corrientes.

Sr. Almirón. – Señor presidente: en primer lugar, es un orgullo representar a mi provincia y a mi bloque. También es un orgullo haber escuchado en el día de ayer a gran parte de los integrantes de las comisiones, tanto de Legislación del Trabajo como de Presupuesto y Hacienda, donde escuché atentamente la mayoría de los discursos, y no me queda otra que pensar en la historia argentina.

Me detengo a ver lo que se observa en el recinto, ver lo que pasa afuera y también este compendio escrito por patriotas hace más de doscientos años, que hablaba de "constituir la unión nacional", como lo dijeron infinitas veces acá.

Hay dos conceptos de la Constitución que tienen que ver con esto. Después, si quieren, entramos en los detalles del constitucionalismo social y de la inclusión del artículo 14 bis, pero esto tiene que ver con aquello que nosotros defendemos, y lo defendemos porque estamos seguros de que este es el camino, que es el de "promover el bienestar general y asegurar los beneficios de la libertad".

Señor presidente: las palabras de la Constitución que se vuelcan en los principios liberales resumen en gran parte la lucha que se ha dado muchas veces en este recinto en los últimos cincuenta años.

Durante los últimos años, los argentinos recordamos algo que nunca debimos haber olvidado: que, al igual que nuestro gobierno, nuestras normas no fueron para verse bonitas en un papel y mantener el statu quo incuestionable, sino que sirven en tanto y en cuanto sean efectivas para proteger los derechos de los ciudadanos. Con esto me refiero a que los marcos regulatorios no son sagrados, sino que se legitiman en la medida en que son adecuados e idóneos para alcanzar los fines que se proponen.

La legislación laboral, que no es la excepción, existe para proteger a los trabajadores y tutelar las relaciones de trabajo. Para poder hacer eso, primero tiene que haber trabajo.

Señor presidente: ¿de cuánto sirve una biblioteca entera de legislación laboral…

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Almirón. – …si al final del día el régimen previsto no sirve para generar empleo? ¿Los derechos de qué trabajadores puede proteger un marco regulatorio que no hace otra cosa que expulsar a las personas de la formalidad? Perdimos el norte…

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Almirón. – Señor presidente: si alguien quiere interrumpir, le concedo la palabra, con el mismo respeto con que los escuché ayer…

Sr. Presidente (Menem). – Señor diputado Almirón: la señora diputada Tolosa Paz le pide una interrupción, ¿la concede?

Sr. Almirón. – Sí, no hay problema.

Sr. Presidente (Menem). – Para una interrupción, tiene la palabra la señora diputada Tolosa Paz, por Buenos Aires.

Sra. Tolosa Paz. – Señor presidente: el micrófono no funciona…

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Menem). – Hubo gente de su bloque toqueteando los cables durante la sesión…

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sra. Tolosa Paz. – Señor presidente: le hacíamos señas simplemente para pedirle que se apegue al reglamento, y que, cuando un diputado no le solicita permiso para leer textualmente alguna cita, pueda en este caso ordenar el desarrollo…

Sr. Presidente (Menem). – Cómo no, diputada.

Sra. Tolosa Paz. – Que lo haga apegándose al reglamento y observando, en todo caso, que no puede dar lectura plena y derechita de un discurso de 15 minutos explicando una reforma laboral, como está haciendo el diputado preopinante. Le pedimos respeto y que se apegue al reglamento.

Señor presidente: no pedimos nada más. Usted está para eso, para garantizar una sesión en el marco del funcionamiento de esta casa.

Sr. Presidente (Menem). – Gracias por recordarme para qué estoy, diputada.

Continúa en el uso de la palabra el señor diputado Almirón, por Corrientes.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Almirón. – Muchas gracias, señor presidente. Conforme a lo requerido, solicito al cuerpo que me habilite la posibilidad de leer. Lo pongo a consideración del cuerpo…

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Menem). – Sí, señor diputado, avance.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Almirón. – Muchas gracias, señor presidente.

Hace décadas que nuestro país tiene un problema de fondo grave, que es la incapacidad de generar empleo genuino…

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Almirón. – De una vez por todas, que podamos atender esa cuestión…

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Almirón. – Por eso es necesario hacer una primera aclaración…

–Varios señores diputados hablan a la vez.

–Un grupo de legisladores se pone de pie y comienza a aplaudir.

Sr. Almirón. – ¡Yo quiero verlos de la misma manera en que aplaudían! Yo ayer los escuché a ustedes con el mayor de los respetos. Escuché a cada uno de ustedes…

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Almirón. – Aunque leían, los escuchaba.

Hace décadas que nuestro país…

Sr. Presidente (Menem). – Disculpe, señor diputado Almirón. Un segundo, por favor.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Menem). – Desde que estoy en esta Presidencia, todos han pedido autorización para leer y nunca se ha sometido a votación. Lo han hecho permanentemente todos los bloques y nunca se ha sometido a consideración.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Menem). – Así que no empiecen con el jueguito, porque el silencio también es parte del respeto que debe reinar en la Cámara.

Continúe, señor diputado Almirón.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Almirón. – Muchas gracias, señor presidente.

Por eso, es necesario hacer una primera aclaración para discutir un tema tan trascendente como este. No podemos ignorar la realidad de la que partimos. Y la realidad es que hoy el 50 por ciento de los trabajadores de nuestro país están en la informalidad y que en la informalidad no hay protección real…

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Almirón. – La realidad es que mientras estamos en este recinto, millones de argentinos trabajan por fuera del encuadre de las leyes actuales sin aportes, sin obra social. *(Aplausos.)*

La realidad…

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Almirón. – La realidad es que el empleo registrado en la Argentina no crece hace ya demasiado tiempo.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Almirón. – Digo esto porque es necesario comprender que no damos este debate desde un lugar imaginario ni situados en el mundo ideal. Ese, y no otro, es el contexto del que partimos al abandonar este proyecto…

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Menem). – Voy a recordar a los diputados del bloque que está faltándole el respeto al diputado Almirón que hay un diputado que no puede escuchar, que tiene una discapacidad, que hace unos minutos una diputada le cortó los cables acá y ahora no le permiten escuchar al diputado Herrera Ahuad. ¡No le falten el respeto al diputado! Hagan silencio. *(Aplausos.)*

El diputado Almirón pidió autorización para leer.

Continúe, señor diputado Almirón. *(Aplausos.)*

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Almirón. – Muchas gracias, señor presidente.

La realidad es que, mientras estamos en este recinto, millones de argentinos trabajan por fuera del encuadre de las leyes actuales sin aportes ni obra social, y lo resalto.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Almirón. – Digo esto porque es necesario comprender que no damos este debate desde un lugar imaginario ni situados en el mundo ideal. Ese, y no otro, es el contexto del que partimos al abordar este proyecto de ley de modernización.

Cuando pensamos en qué acciones tomar para mejorar nuestra situación actual, no es cuestión de elaborar teorías sobre principios abstractos: se trata de ver qué es lo que sucede en el día a día de los trabajadores argentinos.

La experiencia nos demostró que nuestra legislación laboral vigente, rígida y anacrónica, funciona como una barrera infranqueable para la registración de empleo formal. La rigurosidad con la que la ley trata ciertas cuestiones y la carga que las normativas imponen para quienes contratan a un trabajador terminan por ahogar a cualquiera que tenga buena intención. *(Aplausos.)*

No se trata únicamente de eso, porque además hay otra realidad innegable: el sistema actual ha fomentado la industria del juicio que no protege al trabajador, sino que destruye la fuente de trabajo.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Menem). – Señor diputado Almirón, ¿usted va a conceder alguna interrupción?

Sr. Almirón. – No, en esta oportunidad no, señor presidente.

Sr. Presidente (Menem). – Continúe, entonces.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

–El señor diputado Leiva se aproxima a la banca del señor diputado Almirón.

Sr. Presidente (Menem). – Señor diputado Leiva, por favor, lo llamo al orden. Tome asiento, por favor.

Continúe, señor diputado Almirón.

Sr. Almirón. – La experiencia nos demostró que nuestra legislación laboral vigente, rígida y anacrónica, funciona como una barrera infranqueable para la registración de empleo formal.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Almirón. – Además, nuestras leyes laborales fueron pensadas para un mundo analógico, que ya no existe. Hoy contamos con tecnología y plataformas digitales; sin embargo, nuestro marco normativo las ignora. Ese desfasaje entre nuestra legislación laboral y los tiempos que corren, no hace otra cosa que dejar a miles de trabajadores en un limbo legal y a las empresas sin reglas claras para poder llevar adelante sus actividades.

Varios señores diputados. – ¡No se lee! ¡No se lee!

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Almirón. – Este proyecto de modernización laboral viene a buscar solucionar esos problemas, fue diseñado con conciencia acerca de cuál es nuestro punto de partida y cuáles son los desafíos que tenemos por delante.

El proyecto que discutimos hoy en este recinto propone una serie de modificaciones y agregados que tienen por objetivo fundamental actualizar nuestra legislación de trabajo vigente, remover las distorsiones que afectan la creación de empleo formal, garantizar la seguridad jurídica tanto de los empleadores como de los trabajadores, a través de normas claras y precisas, y mejorar la competitividad del mercado laboral. *(Aplausos.)*

Por medio de él se introducen modificaciones a la Ley de Contrato de Trabajo, a fin de actualizar los tiempos que corren, asegurar un régimen que fomente la creación de empleo registrado, brindar mayor libertad a las partes que pactan cuestiones que consideran en beneficio mutuo, siempre tutelando los derechos del trabajador.

Varios señores diputados. – ¡No se lee! ¡No se lee!

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Almirón. – En ese contexto se introducen las modificaciones, para reducir cargas administrativas y digitalizar obligaciones de registración laboral.

También se definen con mayor precisión los conceptos que integran la base de cálculo

para las indemnizaciones, a efectos de reducir la conflictividad y brindar seguridad jurídica a las relaciones de trabajo.

Se habilita la posibilidad de que mediante las negociaciones colectivas e individuales se puedan incorporar componentes remunerativos adicionales orientados a reconocer el mérito individual o las características propias de la organización, siempre respetando el principio de no discriminación.

En materia de pagos de salarios se prevé la posibilidad de que esto pueda abonarse tanto en moneda nacional como en moneda extranjera, conforme a las condiciones libremente pactadas por las partes.

Por otro lado, se faculta a las partes para acordar el régimen de compensación de horas extraordinarias, siempre en el contexto de la protección al trabajo.

En lo referido a las licencias por accidentes o enfermedades, hemos escuchado cuidadosamente todos los aportes, hasta el de ustedes, así como las preocupaciones expresadas por los diferentes bloques, por lo que el artículo 44 del proyecto será eliminado del texto, y el artículo 208 de la ley 20.744, que era la norma modificada, permanecerá sin alteraciones.

Además, en el proyecto se precisa el verdadero alcance ante los supuestos de solidaridad y se establece un régimen claro para la actualización de créditos laborales, independientemente de la jurisdicción donde se dirima el conflicto.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Almirón. – Todo esto busca garantizar un marco regulatorio adecuado a las necesidades del país.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Almirón. – A su vez, con el objetivo fundamental de revertir la situación que atraviesa nuestro país en materia de informalidad y falta de empleo registrado, en los títulos XIX y XXI se establecen los regímenes de incentivo para la formalización y promoción de empleo registrado. Así se implementa un mecanismo que tiene como objetivo fomentar la creación de puestos de trabajo y otorgar el beneficio al empleo ya registrado.

El régimen de incentivo a la formalización laboral, que se establece por medio del título XX, busca precisamente eso. Mediante una serie de reducciones a las contribuciones patronales para quienes blanqueen trabajadores o contraten nuevos empleados, se busca combatir el trabajo en negro.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Almirón. – Es necesario reducir las cargas para que las pymes puedan contratar y registrar a sus empleados.

En materia de inversión productiva, el título XXIII del proyecto crea el régimen de incentivo para las medianas inversiones. Por eso se incorporan herramientas para fomentar la radicación y ampliación de proyectos productivos.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Almirón. – El régimen está pensado para otorgar beneficios fiscales y amortización acelerada a quienes inviertan capital productivo en el país; porque sin inversión no hay empresas, y sin empresas no hay trabajadores. *(Aplausos.)*

El proyecto que tratamos parte de la premisa de que la única forma sostenible de crear empleo es fomentando a quienes invierten y producen.

En definitiva, todas las modificaciones, derogaciones, agregados en particular que se realizan por medio del proyecto de modernización laboral propenden al mismo fin: fomentar la creación de empleo, actualizar la legislación de los tiempos que corren y garantizar el máximo grado de protección y libertad de todos los argentinos y trabajadores. Porque los argentinos y trabajadores nos merecemos un país mejor. *(Aplausos.)*

Para concluir, señor presidente, todas estas cuestiones pueden sonar técnicas, pero déjenme decir que este no es un debate ideológico abstracto.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Almirón. – Todos los argentinos, desde el primero al último, entendemos perfectamente bien que las normas están para proteger derechos.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Almirón. – Por eso hay que empezar por garantizar que exista algo para proteger. De poco sirve la más hermosa declaración de derechos si únicamente queda colgada en un cuadro o perdida en disposiciones muertas de la ley que no moldean la realidad. Un verdadero derecho laboral es el derecho a tener trabajo. *(Aplausos.)*

Una sola cosa, esto sin leer, y se los digo de corazón. La verdad es que la historia nos pone acá, en este momento especial, a ustedes, a nosotros y a los que están afuera, que los votaron a ustedes y a nosotros. Esa gente que está afuera está cansada de los intermediarios, en todo sentido.

Están cansados de los intermediarios: de los que roban a trabajadores y de los que roban a las pymes.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Almirón. – La verdad es que han tenido una oportunidad histórica enorme, desde el constitucionalismo social hasta acá, desde la inclusión del artículo 14 bis a la Constitución.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Almirón. – ¡Hoy hay una Argentina libre! ¡Hoy hay un país que tiene esperanza en legisladores que no hagan lo que están haciendo ustedes! ¡Están haciendo un papelón! *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Menem). – Gracias, señor diputado.

Sr. Almirón. – Señor presidente: quiero expresar una cuestión más.

Le agradezco el respeto: el respeto a la Constitución, al reglamento, por ser una persona de bien, recta, correcta. ¡Da gusto que ordene lo que es imposible de ordenar! ¡Muchas gracias, señor presidente! *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Menem). – Muchas gracias, señor diputado Almirón.

Tiene la palabra a continuación el diputado Palazzo.

Sra. García. – Pido la palabra, señor presidente.

Sr. Presidente (Menem). – Señor diputado Palazzo: la señora diputada García, le solicita una interrupción. ¿Se la concede?

Sr. Palazzo. – Sí, señor presidente.

Sr. Presidente (Menem). – Para una interrupción, tiene la palabra la señora diputada García, por Buenos Aires.

Sra. García. – Señor presidente: seré muy breve, para no quitarle el tiempo a lo sustancial, que es la palabra del diputado Palazzo, pero quiero decir que, al escuchar la última intervención del diputado preopinante, uno se da cuenta de por qué leyó la fundamentación del dictamen de mayoría.

Señor presidente: usted es el responsable de llevar con tranquilidad la sesión, y quiero decirle que el artículo 179 del reglamento de esta Honorable Cámara, al cual usted debe apegarse –porque es el presidente de todos los legisladores que estamos sentados aquí– impide que se lea la totalidad de la fundamentación del dictamen.

Es más, el segundo párrafo del artículo 179 del reglamento establece: "En la discusión de los asuntos, los discursos no podrán ser leídos. Se podrán utilizar apuntes y leer citas o documentos breves, directamente relacionados con el asunto en debate". Como esto ya pasó, y leyó todo lo que quiso, gracias a Dios, afortunadamente, tuvo una intervención sin leer al final, donde nos dimos cuenta de qué pasaba y por qué leía.

Entonces, quiero decirle que, en el caso de que vuelva a suceder esto con algún otro legislador de cualquier bancada que se digne a leer la totalidad, nosotros vamos a levantar la mano en pleno, desde este bloque, para impedir que eso se haga, y la responsabilidad es suya. *(Aplausos.)*

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Menem). – Gracias, diputada García.

La Presidencia recuerda a la señora diputada preopinante que el apego al reglamento tiene que ser permanente en todas las circunstancias. Me refiero al silencio, al respeto y escuchar al otro. *(Aplausos.)*

El diputado Herrera Ahuad tiene un problema auditivo y solo escucha a una persona por vez, y esto tiene que ver con el funcionamiento. Así que le pido que ayude con el bloque para que sea cumplido todo el reglamento.

Continúa en el uso de la palabra el señor diputado Palazzo, por Buenos Aires.

Sr. Palazzo. – Señor presidente: la verdad es que haber escuchado que la miembro informante en el Senado dijera que se habían equivocado en lo relativo al artículo 44 y ver que hoy, para defender un proyecto, hay que leerlo, demuestra con claridad que no sabían ni de lo que estaban hablando, y por eso tuvieron que recurrir a esas dos situaciones.

En primer lugar, quisiera decir que, de los veintiséis títulos, casi cincuenta capítulos y doscientos trece artículos, no hay una sola letra ni una sola línea que favorezca a los trabajadores, y cuando aparece algún tipo de beneficio es hacia los sectores empresarios y no hacia ellos.

Han contrabandeado, detrás de las palabras "modernización laboral", la regresión más brutal de los derechos de los trabajadores que reconozca la historia del pueblo argentino. Esto afecta a todos los pilares del derecho del trabajo, de la representación, y ahora inclusive al fuero en el que deben tratarse las cuestiones laborales.

En ese sentido, han atacado en cuatro direcciones perfectamente delimitadas: la Ley de Contrato de Trabajo, quitándoles derechos a los trabajadores individuales; la Ley de Negociación Colectiva, para poder disminuir la capacidad negocial que deben tener las organizaciones sindicales con su contraparte, que es la parte empresaria; la Ley de Asociaciones Sindicales, limitando la posibilidad de asambleas, de permanencia, solicitar permisos, etcétera; y, por último, antirreglamentariamente –según mi criterio, que puede no ser, seguramente, el de ustedes– han metido por la ventana el traspaso de la justicia laboral al ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y han decidido la eliminación del fuero Laboral, porque las cuestiones que todavía preserve para sí van a ir al contencioso administrativo.

De este modo, se desestiman instrucciones precisas de los organismos internacionales –a los que nosotros, como país, suscribimos–, que establecen con claridad que tiene que haber una Justicia especializada en tal sentido.

Quiero hacer referencia a que esta iniciativa ha abarcado, entre otras cosas, a los convenios por empresa, donde se limita la posibilidad de que un convenio de la organización sindical superior pueda tener beneficios mayores al convenio por empresa; sin embargo, les son inaplicables esas situaciones mayores, y esto está vulnerando el principio de la norma más favorable al trabajador.

En segundo lugar, plantean el fin de la ultraactividad de las cláusulas no obligacionales, pero señalan que los derechos se van a mantener. Quiero señalar que la ultraactividad es algo absolutamente necesario en la negociación colectiva, porque de ella depende muchas veces la fuerza que tienen los sectores para poder negociar. Entonces, obligar a las organizaciones sindicales a que estén sistemáticamente negociando cada año todas esas cláusulas, las obliga casi con seguridad a tener que negociar en una condición desventajosa con el sector empresario.

Si fuera tal como se plantea y hay que discutir a cada rato las ultraactividades, ¿por qué no hacemos lo mismo con las leyes? Porque, entonces, las normas habría que discutirlas todos los años para que tengan legitimidad. Uno diría que mantengan las penas previstas en el Código Penal, pero la tipificación del delito va a ser distinta porque ha cambiado la modalidad del delito. Entonces, el principio de ultraactividad, cuando se afecta para los trabajadores, se afecta precisamente en este tipo de cuestiones.

Por otro lado, avanzan sobre un banco de horas, haciendo referencia a que existirá la posibilidad de que el trabajador pacte con su empleador la cantidad de horas que tiene que trabajar, pudiendo extender la jornada inclusive hasta doce horas.

Todos hemos hablado del tema de las doce horas, pero no hablamos de algo fundamental: pueden haber cambiado las modalidades de trabajo y también las tecnologías, pero en la sociedad no ha cambiado la relación de poder que tiene el capital –que está unificado y tiene un peso preponderante– sobre la vida de un trabajador que queda desprotegido. Imagínese al dueño de Coca-Cola discutiendo con uno de sus obreros si se puede tomar doce, cuatro o seis horas. Eso es inaplicable e imposible, porque el poder no ha cambiado y es absolutamente favorable al capital.

Además, no se está hablando de que esta situación desorganiza la vida familiar. Todos los trabajadores y las trabajadoras tenemos familia. Imagínese que, mañana, un empleador le diga a su dependiente: "Te tenés que quedar a trabajar y no podés ir a buscar a tus chicos a la escuela", "No podés continuar con otra actividad paralela", porque el sueldo no te alcanza y no vas a poder cumplirla. Eso es lo que se está votando cuando se vota un banco de horas.

También han avanzado sobre el derecho de huelga. Yo le pido –con muchísimo respeto y con años de haber compartido militancia– al bloque de la Unión Cívica Radical que no pisotee la memoria de Crisólogo Larralde, autor del artículo 14 bis de la Constitución, cuando impuso el derecho a la huelga, porque esto lo limita en forma absoluta casi hasta llevarlo a la inexistencia.

Han agregado distintas actividades que hasta el Comité de Libertad Sindical de la OIT las excluye como esenciales y tienen la obligatoriedad ahora de cumplir el 75 por ciento. Asimismo, han agregado prácticamente todas las actividades económicas como actividades trascendentales, con la obligatoriedad de cumplir el 50 por ciento. Esto elimina el derecho de huelga.

Han creado el negociado más grande que puedan inventarse y el vaciamiento más grande que puedan hacer del sistema previsional argentino a través del FAL. Y con esto también aniquilan el artículo 14 bis de la Constitución, cuando expresa que los legisladores tenemos que legislar para proteger contra el despido arbitrario. A partir de ahora y de lo que voten con el FAL, el despido pasa a ser gratuito para el sector empresario, porque lo paga el Estado.

Mejor dicho, lo pagan con la plata de los jubilados. Con la plata del abuelo pagarán la indemnización del nieto, como dijo un jubilado invitado ayer a la comisión. Eso es lo que están provocando: el vaciamiento del sistema previsional.

Sorpréndanos el año que viene trayendo una reforma previsional, seguramente, porque el sistema no da más. Quiero ver a todas esas voces acaloradas y vehementes que nos dijeron de todo cuando planteamos una moratoria previsional –porque de cada diez mujeres, nueve no se van a poder jubilar en la Argentina– y que ahora permiten el desfalco del sistema previsional. Creo que ya no es solamente que no se podrán jubilar; no sé si podrán cobrar las jubilaciones, porque no han puesto la contrapartida presupuestaria que explique cómo se suplirán los dineros de ese 1 y 2,5 por ciento.

Además, estamos delegando facultades que son del Congreso de la Nación, porque ponemos en manos del presidente de la Nación la posibilidad de ampliar esa cifra al 3 por ciento y creo que a 2. Entonces, también estamos disponiendo una delegación de funciones con la intervención de una comisión bicameral, que no tiene poder resolutivo sobre la decisión que tenemos los legisladores.

También han avanzado sobre el tema indemnizatorio. De esta manera, indemnizar será más barato en la Argentina, rompiendo un principio histórico que han tenido los rubros que deben incorporarse, como lo explicó ayer un juez.

No me quiero quedar simplemente en todos estos temas, que merecerán, seguramente, una catarata de pedidos de inconstitucionalidad, porque el proyecto es inconstitucional. La iniciativa que están votando, como mínimo en sus artículos 1º, 68, 154 y 42 y 47, que modifican los artículos 197 bis y 228 de la Ley de Contrato de Trabajo, respectivamente, además del 51, que modifica el artículo 245, y todos los que tienen que ver con el FAL, tienen un principio de inconstitucionalidad marcado. Seguramente generarán una catarata de juicios por inconstitucionalidad.

Nosotros no podemos venir y votar cualquier cosa en el Parlamento. Los legisladores tenemos un límite: la Constitución Nacional, y aquí se atacan y se violan principios constitucionales basales, como lo son los establecidos en los artículos 14 bis y 75, inciso 22.

No me quiero quedar enumerando esto, señor presidente, porque sé que mi tiempo es limitado. Me gustaría que me permitiera excederme en mi tiempo un par de minutos para hablarle de nuestros proyectos, y agradezco la tolerancia.

Si quieren hablar de modernidad en la legislación laboral, nosotros tenemos proyectos. Por eso hemos planteado como primer punto en nuestro proyecto derogar el capítulo V de la Ley Bases, porque la presentación de esta

regresión laboral demuestra que eso fracasó. Queremos plantear la posibilidad de que el salario mínimo vital y móvil sea el equivalente a cuatro canastas básicas totales. Queremos plantear, salvo controles de ley, que queden tácitamente homologados, a los treinta días, los acuerdos, para que no se pisen las paritarias.

Queremos plantear la inteligencia artificial y el uso de la misma, teniendo protección de datos y la participación necesaria para la capacitación y reconversión laboral.

Hemos planteado también un proyecto en cuanto a las plataformas digitales. Fíjese, señor presidente, en el real decreto 9/25 y 32/21 de España y en las directivas de la Unión Europea, que han establecido que a partir de abril de 2026 todos los trabajadores de plataformas estarán en relación de dependencia, mientras acá se los excluye y se los pone como trabajadores independientes.

También hemos planteado iniciativas mirando a los monotributistas, para que tengan, por ejemplo, la asignación de un aguinaldo. Hemos planteado la economía popular, para generar un registro de actividades productivas.

Hemos planteado, volviendo al artículo 14 bis de la Constitución Nacional, impulsado por Crisólogo Larralde, la participación en las ganancias para los trabajadores, un derecho que está vedado desde la Convención Constituyente de 1957.

Como seguramente mis compañeros profundizarán en todos estos temas, porque el tiempo es acotado y no quiero faltarle el respeto a la Cámara ni a usted, señor presidente, quisiera en mis últimas palabras de esta exposición hablarles a los jóvenes. Quiero hablarles a los padres de esos jóvenes y decirles con claridad que aquí se está definiendo el modelo laboral de la República Argentina.

Yo no quiero ver a mis hijos ni a los hijos de cada uno de ustedes, mis compatriotas, en una motito repartiendo paquetitos porque ese es el único trabajo que hay. Yo no quiero ver cada vez a más ancianos a quienes no les alcanza su jubilación, y que los golpean todos los miércoles en la puerta del Congreso, cargando una pesada mochila en sus espaldas para llevar un pedido.

Yo no quiero ver a un padre de familia en un auto a las 3 de la mañana con miedo de ser asaltado esperando que le caiga un llamado para hacer de Uber.

Yo sigo soñando y sigo creyendo en una Argentina distinta, en esa que forjaron nuestros grandes líderes políticos y sindicales, junto con nuestras grandes organizaciones sindicales. Por sobre todas las cosas, quiero seguir acompañando para que mis hijos, los hijos de ustedes y particularmente de cada uno de los argentinos puedan tener un futuro distinto a este magro futuro que se les da.

Por último, les hablo a ustedes, los del medio, al fondo, que han hecho campaña en nombre de la justicia social pidiendo que los voten para frenar a Milei: frénenlo ahora, este es el tiempo. No sean caraduras, no ataquen a los trabajadores. (*Aplausos.*)

¡Viva la clase obrera, viva el movimiento obrero y todos los trabajadores de la Argentina! *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Menem). – Tiene la palabra la señora diputada Siley, pero el señor diputado Pietragalla Corti le está pidiendo una interrupción.

Sra. Siley. – Se la concedo, señor presidente.

Sr. Presidente (Menem). – Para una interrupción, tiene la palabra el señor diputado Pietragalla Corti, por Buenos Aires.

Sr. Pietragalla Corti. – Señor presidente: quería manifestar claramente mi disconformidad con que, en una ley que viene a robar tantos derechos a los trabajadores y trabajadoras, se limite la voz a solamente 40 diputados, cuando sabemos que en una ley tan importante deberían tener la voz todos los presentes.

Por otra parte, entendemos que esta ley nos retrotrae a la esclavitud. Por eso, te voy a hacer entrega del símbolo de esta ley, que es claramente un retroceso muy grande para nuestros derechos laborales, para nuestros derechos históricos argentinos y para nuestra Constitución, que defiende, por sobre todas las cosas, a los trabajadores.

– El señor diputado Pietragalla Corti se aproxima al estrado de la Presidencia y deposita allí unas cadenas. *(Manifestaciones y aplausos.)*

Sr. Presidente (Menem). – A mí no me puede entregar nada, diputado. Le pido que retire

lo que ha dejado acá. Es una falta de respeto al reglamento que citó la señora diputada María Teresa García recién. No está permitido, así que, por favor, le pido que se lleve esto o cualquier objeto que quiera dejar acá.

Sra. Santillán Juárez Brahim. – ¡Llevásela a Cristina!

Sra. Lemoine. – ¿Cómo va a entrar con cadenas al Congreso? ¿Está loco? ¡Entró armado!

Sr. Martínez (G. P.). – ¿Armado?

Sra. Lemoine. – ¡Entró armado al Congreso!

Sr. Presidente (Menem). – Tiene la palabra la señora diputada Siley, por Buenos Aires.

Sra. Siley. – Señor presidente: ya no se puede disimular, ya no se puede fingir demencia, ya no puede cualquier representante del pueblo que esté sentada o sentado en esta Cámara hacer de cuenta que esta es una ley más.

No se puede hacer de cuenta que esta es una ley más porque estamos frente al comienzo de una transferencia de riqueza fenomenal, que va a causar dolor y miseria a los millones de trabajadores argentinos, formales, informales, trabajadoras de casas particulares, de la construcción, mecánicos, maestras, a todos los que sostienen esta Cámara de Diputados, a los y las que laburaron antes, a las amas de casa, entre muchos otros. La transferencia de riquezas que producirán a través de estas modificaciones legislativas, todas las leyes que enumeró mi compañero Palazzo, que van desde el derecho individual hasta el derecho colectivo, no se ha visto nunca, ni siquiera en la dictadura militar.

Los cambios que introducen acá son enormes. Van desde el sueldo, pasando por las convenciones colectivas de trabajo y las vacaciones, hasta las cosas más importantes en la vida de la gente, como lo es compartir el tiempo con su familia, con sus hijos.

Frente a ese disimulo que se pretende, no vamos a caer.

La pregunta que yo me hago es cómo le van a explicar a un pueblo de lucha –como el pueblo de Felipe Varela, de Catamarca– la traición que le están haciendo al pueblo catamarqueño quienes se sentaron a dar quórum.

¿Cómo le van a explicar al pueblo que tuvo a Martín Miguel de Güemes, en Salta, la traición que hicieron los salteños que vinieron a dar quórum?

¿Cómo lo explicarán los misioneros al pueblo de Andresito? Lo mismo podría preguntarme respecto de los tucumanos. No estoy hablando de ningún tucumano, salteño ni catamarqueño de La Libertad Avanza porque eso es honestidad intelectual.

Ustedes quieren castigar al trabajador y a la trabajadora argentina, pero los peronistas tienen un mandato…

Sra. Santillán Juárez Brahim. – ¡Chorear!

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sra. Siley. – ¡Los que chorean son los peronistas que a vos te gustan, no los que estamos en este bloque! ¡Los que a vos te gustan son los que se sentaron en el medio y dieron quórum! ¡Esos son los chorros! ¡Esos son los chorros! *(Aplausos.)* ¡Esos son los que ustedes compran!

Sr. Rossi. – ¡A Kueider lo compraron ustedes!

Sra. Siley. – A esta ley, a esta media sanción, también la está atravesando una Banelco. Lo lamentable del paso del tiempo es que esa Banelco hoy es a plena luz del día, porque son las cajas de las provincias. Más bien, yo diría que son las cajas de los gobernadores y no de las provincias, porque la gente no ve nada. Ahora, con estas normas, va a ver mucho menos. Lo lamentable es que en esas provincias donde el pueblo trabajador le dio el voto a un peronista, en dos años ganará La Libertad Avanza. Felicito a quienes dieron quórum. *(Aplausos.)* Esa es la tragedia que sucede cuando no hay coherencia y cuando se traicionan las banderas.

Entonces, como diputada, hago responsable a esos gobernadores por la quita de derechos más fenomenal que va a tener el pueblo argentino en caso de aprobarse esta norma. ¡Hago responsables a esos gobernadores! *(Aplausos.)*

Justamente hoy, 19 de febrero –¡qué día!– el Fondo Monetario Internacional en cabeza de su vocera, Julie Kozack, dio una conferencia de prensa. Aquí tengo los titulares de *Clarín* y de *Infobae*, solo para traer algunos.

–La señora diputada exhibe un recorte periodístico.

Sra. Siley. – Pido permiso para leer, señor presidente.

Dice así: “El FMI valoró avances en la reforma laboral y apertura comercial, aunque pidió

mitigar los costos de la transición". Realmente no sé cómo van a hacer para mitigar esto. Por su parte, *Clarín* dice: "El FMI apoyó la reforma laboral: cree que va a bajar la informalidad y crear empleo".

El título de este proyecto habla de "modernización", pero su contenido es absolutamente opuesto y antagónico al título. Decían que la modernización generaría empleo. ¡Ahora ya sé quién era el director de la orquesta, de aquella que sonaba en forma monocorde! ¡Era el Fondo Monetario Internacional!

Aquí se está votando una mini ley ómnibus. Cuando se votó Ley Bases, escuché al diputado Pichetto pedirle al gobierno que no mande más leyes ómnibus. Se ve que en el gobierno no lo escucharon. Volvieron a mandar una ley ómnibus, que contiene muchas cosas. ¿Qué contiene esta ley en particular? Las reformas laboral, tributaria y previsional. A las provincias que dieron quórum les sacaron miles de millones, porque sacaron lo del impuesto a las ganancias, pero dejaron lo de la quita de impuestos a los bienes suntuosos. Entonces, aquí se esconde la reforma laboral, la reforma tributaria y la reforma previsional.

Esa reforma previsional, con el Fondo de Asistencia Laboral, también se convierte en una reforma financiera para el "rey del *rollover*", Toto Caputo. Entonces, en este paquete de pretensiones del Fondo Monetario Internacional se inscribe lo que mi compañero Paco Manrique llama el "plan macabro". Porque a los laburantes argentinos y argentinas, laburantes con tradición de lucha, esos de mirar a los ojos al patrón, los necesitan sumisos y sumidos en la pobreza. Solo de esa manera tendrán el terreno libre para apropiarse de las riquezas de esta patria.

Por eso, hoy se vota algo trascendental para nuestro país. No creo que aquí haya inocentes, como sí pudo haberlos allá por abril y junio de 2024, cuando votaron el título V de la Ley Bases creyendo que generaría empleo. ¡Ya no hay más inocentes acá! Nadie puede alegar su propia torpeza porque tenemos pruebas materiales y fácticas de que la Ley Bases fracasó. La primera quita fenomenal de derechos a los laburantes fracasó porque no generó ningún puesto de trabajo. Sin embargo, tenían que seguir diciéndolo monocordemente porque se los pide el Fondo Monetario Internacional.

En esa coherencia que se nos impone para no desaparecer como peronistas y como representantes del pueblo, voy a traer acá un extracto de un discurso de Cristina Fernández de Kirchner cuando se votó la Ley Banelco en el año 2000. Para muchos, ese fue el preludio de la catástrofe y del estallido social de 2001. Entre tantos otros, la Ley Banelco fue uno de los preludios.

Entonces, a veces pensamos –para mi modo de ver, erróneamente– que vendrá una catástrofe luego de que se vote esta ley. Yo les digo que la catástrofe ya está entre nosotros y nosotras, porque los argentinos y argentinas ya están rotos individualmente, por dentro. Por eso tenemos a nuestra sociedad sumida en problemas de salud mental y de violencia cotidiana.

Ustedes con esta ley están cometiendo un acto de peligrosidad social absoluta, profundizando la situación de crisis que tiene cada argentino y argentina en su vida hoy.

Voy a leer una parte del discurso de la entonces diputada Cristina Fernández de Kirchner, conforme surge de la versión taquigráfica. Decía: "Cuando el hombre común esté sentado frente al televisor y vea que todos dicen lo mismo…" –nótese cómo todos dicen que va a generar empleo, que los sindicalistas son malos, que hay abusos, que hay juicios laborales, etcétera– "…y que él sigue con el problema de la desocupación, la falta de empleo alternativo y la inseguridad, se puede llegar a presentar una situación a la que le tengo temor: que los mismos que hablaron de las burocracias sindicales, que existen por cierto, comiencen a hablar de las burocracias políticas". ¡La casta! ¿Les suena? Eso sucederá cuando la gente deje de creer en nosotros y en nosotras.

Me quiero referir a la coherencia que tiene nuestro partido y a la coherencia que tiene nuestra conducción, que hoy está detenida porque sí. ¡Ustedes están acostumbrados a manejarse con esa soberbia con la que hoy vinieron a sentarse acá! Se manejan con la soberbia de haber sido los apañados por el poder, mientras a nosotros nos fusilaron, nos proscribieron, nos bombardearon, nos desaparecieron y nos robaron a nuestros hijos. ¡A nosotros nos exilian, nos meten en cana y nos quieren matar! ¿Pero

saben qué les quiero decir? ¡Preparen todas las celdas del mundo porque los seres humanos se levantan cada día para ser un poco más felices! ¡Nadie va a aceptar este destino que lo condena a la miseria!

Y ahí, cuando el pueblo se decida a volver, vamos a ver los dirigentes que estamos dispuestos también a ocupar una celda en función de la felicidad del pueblo. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Menem). – Tiene la palabra el señor diputado Pichetto, por Buenos Aires.

Sr. Pichetto. – Señor presidente: vamos a compartir el tiempo de bloque con el diputado Martín Lousteau.

Quiero hacer un reconocimiento al dictamen y al esfuerzo que hizo el diputado Nicolás Massot, que, por una cuestión familiar, va a estar a las seis de la tarde aquí, para después votar.

Quiero hablar de la ley. Me parece importante hablar de la ley. Y quiero empezar con algunas exclusiones que son realmente significativas. La primera es excluir al régimen de trabajadores embarcados de la Ley de Contrato de Trabajo y dejarlos sometido a un régimen de orden público que tiene que ver con la Ley de Embarcaciones. Me parece que el estatuto de los embarcados lo suprimen y no tenemos explicación realmente razonable.

Después derogan todos los estatutos. Algunos estaban en desuso, pero regulaban las relaciones laborales de muchos trabajadores semiautónomos, y el principal que quiero mencionar es el Estatuto del Periodista. Creo que se pone en riesgo también la autonomía, la independencia periodística al suprimir este marco de garantías que daba el estatuto. Después está el del viajante, el de los peluqueros, en fin, todo eso está derogado.

La ley tiene un enmascaramiento que es el de la modernización. No hay ningún elemento que indique que hubo un intento de modernizar, porque fíjese que la ley de *home office* o la ley que se votó por la Cámara en la pandemia, la ley 27.755, de trabajo a distancia, de trabajo tecnológico, fue derogada. Este proyecto de ley, que fue abordado por los grandes estudios de Buenos Aires vinculados con los sectores empresarios, sabe lo que quiere.

Habíamos hecho un esfuerzo para darle instrumentos al gobierno en el marco de la Ley Bases y ese era nuestro límite. Quiero decir que ahí había un marco voluntario de crear un fondo de desempleo que ningún sindicato ni ninguna empresa lo creó. Ninguno tuvo la voluntad de hacerlo, aun sindicatos de servicios.

Y ahora quiero hablar con precisión de la reforma. La reforma es sistémica, bien elaborada, saben a dónde van. Se podría decir que –como dicen los economistas que hablan en televisión, para darle una mano siempre al gobierno– es una reforma de carácter estructural, porque deja atrás, definitivamente, el sistema de protección del trabajador y va a un sistema donde se va a beneficiar ampliamente al sector más fuerte de la relación laboral, que es el sector empresario.

Revisando la ley y buscando esforzadamente para ver si había algún elemento o algún punto que favoreciera al trabajador, puedo decirle –y después de haber leído todos los títulos– que no hay ninguno.

Se meten con todos los temas, incluso con el cálculo de la indemnización por despido. Se meten con temas que están agotados a nivel de la jurisprudencia. La discusión de qué conceptos integran el salario ha sido resuelta largamente por la Cámara y también por la Corte: los tickets canasta, los bonos, el aguinaldo, como cómputo del salario para la indemnización del artículo 245, el no haber tomado las vacaciones. Todo esto está suprimido para hacer una indemnización más débil, más frágil, que indudablemente es la búsqueda para no darle al trabajador lo que le corresponde.

Avanzan con la creación de un fondo –así lo sostuvo el señor diputado Massot ayer en la comisión, por el dictamen de minoría– que es el FAL. En realidad, podrían haber aprovechado para instrumentar el famoso fondo de desempleo para nuevos trabajadores. Si hubieran querido hacer algo referido a tratar de armonizar las demandas de los sectores pyme, del tema del costo de la indemnización, el fondo de desempleo implicaba el 3 por ciento de aporte del sector empresario. Como no lo querían poner, armaron un sistema híbrido que se llama FAL, que es un fondo de asistencia para despidos, en donde la plata la sacan debilitando el sistema jubilatorio, debilitando el Fondo de Garantía de Sustentabilidad, y poniendo en crisis, como dijo el diputado Palazzo, el esquema jubilato-

rio, que indudablemente va a requerir después algún planteo posterior en el marco de creer que se gobierna sancionando leyes.

Es un viejo tema de este Congreso, donde muchos gobiernos chocaron con esta dinámica de construir leyes, leyes ómnibus, abordar todos los temas. Se meten con la vida, con el ser humano, se metieron con las enfermedades de los trabajadores, y bueno, se excedieron, porque se exceden. Entonces, tuvieron que volver atrás porque seguramente deben haber medido con algún consultor y les daba negativamente este tema.

El FAL es un fondo creado para el negocio financiero del ministro Caputo, supuestamente para asistir a los fondos de despido de las empresas. Bueno, vamos a ver. Yo creo que va a servir de soporte, como siempre, al sector público, al Estado, al gobierno. Cuando necesite algún crédito va a estar el fondo, que se va a conformar con una parte sustancial del Fondo de Garantía de Sustentabilidad. Se calcula que va a tener un monto aproximado a los 2.600 millones de dólares por año.

Este fondo lo va a manejar el Ministerio de Economía con el sector privado. Algo parecido –me hace recordar– a las AFJP.

Se meten con el sistema institucional que regía al mundo del trabajo y no le avisaron a nadie. Se venía discutiendo con la jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, en el Colegio de Magistrados, la posibilidad de delegaciones de competencia para trabajadores del ámbito de la Ciudad de Buenos Aires, pero optaron directamente por avanzar con todo y liquidaron el Fuero Laboral tal cual lo hemos conocido y ha funcionado hasta ahora. Es un fuero especializado que está liquidado porque se presume que la nueva justicia laboral, que va a analizar las cuestiones individuales de contratos de trabajo, discusiones de reclamos por contratos de trabajo, va a ser conformada por la ciudad y se presume que va a estar más vinculada al sector empresario. Lo quiero ver este tema. Ya sabemos qué actores van a trabajar en la construcción de los consensos legislativos. Vamos a ver cómo funciona este sistema en el marco de la discusión de las relaciones laborales individuales. No vaya a ser cosa que termine siendo peor, como seguramente va a ser peor el sistema de los convenios por empresa.

Quiero decirle que esto es un grave error; que la historia demuestra que este modelo de convenio por empresa termina siendo negativo, porque en la construcción sindical, a lo mejor en la primera etapa el empresario grande puede tratar de conformar un sindicato más cercano, más vinculado, pero en la segunda etapa ese sindicato va a ser tomado seguramente por la vocación indiscutible que tienen en la base los dirigentes más vinculados con la izquierda.

Esto lo hemos visto en el caso Sitrac-Sitram, en el año 68, 69, con el Cordobazo; lo hemos visto también en un proceso que se vivió con las empresas recuperadas, con los casos de Zanon y del Bauen, donde la salida era por el lado de los trabajadores. Todo eso, como se ha probado y acreditado, ha terminado fundiendo definitivamente la empresa y ha fracasado también la gestión de los trabajadores.

Lo que digo es que, el convenio por empresa, no solamente lo reinstalan como una herramienta vital en el cambio, sino que también definen claramente que, para el caso que haya distintos convenios por empresa de un mismo rubro, vale el de rango menor.

Yo digo lo siguiente: en este tema es mucho mejor, para acordar y negociar, negociar en la cúspide, donde va a encontrar marcos de mucha mayor racionalidad que abajo, en el sector de los convenios por empresa. La experiencia histórica así lo demuestra y probablemente también en el futuro la experiencia de este desarrollo va a demostrar que lo que parecía conveniente termina siendo totalmente negativo.

La transferencia de la justicia ya la mencioné. Este tema es muy complejo porque no solamente aborda la problemática de las relaciones individuales y lo transfiere a la Ciudad de Buenos Aires, sino que liquida el fuero laboral. Lo liquida y la competencia de lo que es derecho colectivo o discusiones de carácter sindical, elecciones sindicales, obras sociales, se la pasa directamente al fuero contencioso administrativo.

¿Qué van a hacer con el residual? No sé, no está claro. Lo que sí me parece claro es que va a haber una fuerte litigiosidad con este tipo de temas ya que queda pendiente dirimir estas cuestiones.

Ya estoy terminando mi exposición; le cederé mi tiempo remanente al diputado Martín Lousteau.

Indudablemente creo que no han abordado los temas nuevos del derecho laboral, pese a que se presumía que hablaban de modernidad.

Cuando abordan el tratamiento de las plataformas, no les preocupan sus algoritmos. No les preocupa entrar en el entramado de cómo funciona ese sistema. Dejan un sistema de precariedad. No definen el tema del seguro del trabajador en la calle, el cual probablemente termine siendo afrontado por él mismo.

Por lo tanto, me parece que se pierde una gran oportunidad para abordar el tema del trabajo de las plataformas –por ejemplo, Uber– hoy en la Argentina. Este trabajo es una opción desesperada cuando el hombre pierde el trabajo formal o, incluso, el trabajo informal. Al perder el sistema de contención laboral, va a buscar en el Uber o en la plataforma una salida de emergencia para su propia vida. No se legisla sobre esto –o se menciona de manera muy precaria y elemental– y, por lo tanto, me parece que se pierde una oportunidad para regular este sistema.

Por último, quiero decirles que esta ley se instala en un marco de recesión profunda con cierre de empresas. Recién escuché a un diputado de Unión por la Patria hablar del cierre de FATE y me parece que omitió mencionar un tema de trascendencia fundamental en la vida argentina, y es algo que está pasando a lo largo y a lo ancho del país. Les recuerdo que el problema es China.

Cuando entra China, liquida y depreda todo. No se puede competir con China. Independientemente de que FATE tenía algunos problemas que venían desde el gobierno anterior, con la SIRA, las importaciones y todo eso, indudablemente no se puede competir en un mercado en donde el neumático que no tiene certificación de seguridad vale el 30 por ciento del que producía la empresa nacional.

Se trata de una empresa argentina que tenía ochenta años. Si había algo que caracterizaba a la marca, era que FATE era una empresa argentina. El tema es que este esquema de libre comercio que está regulándose en la Argentina, inspirado en el libre cambio, no funciona.

Ya que lo quieren tanto a Trump, ¿por qué no siguen un esquema de protección y de defensa de la empresa nacional como el que lleva adelante el presidente americano? Muchas gracias, presidente. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Menem). – Tiene la palabra el señor diputado Lousteau, por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Lousteau. – Señor presidente: cada vez que hay un gobierno nuevo, los analistas dicen lo mismo.

¿Qué necesita la Argentina para salir de su declive secular de cincuenta años sin que crezca el PBI por habitante? Necesita tres reformas: una reforma laboral, una reforma tributaria y una reforma previsional.

Es claro que hay que abordar esos temas porque con esos sistemas organizamos cómo producimos, cómo distribuimos y cómo cuidamos a quienes dejan de trabajar. Está claro que los tres sistemas necesitan reformas.

El sistema previsional está fragmentado y es inequitativo. ¿Qué quiere decir que es inequitativo? Que ante iguales condiciones de aportes, algunos se llevan mucho más que otros.

Hay un montón de subsistemas distintos. Desde los 90 se dejan personas excluidas y después se hacen moratorias mal calibradas. A su vez, obviamente el sistema nunca se adaptó a los cambios demográficos ni a las transformaciones del mercado laboral.

Nuestro sistema tributario es regresivo: grava más a los que menos tienen. Es inequitativo. Es ineficaz en lo administrativo. Es caro para los que pagan y perdona todo el tiempo a los que evaden, además de dejar un montón de agujeros para aquellas grandes empresas que pueden eludir.

Nuestro sistema laboral también arrastra problemas históricos de algunos excesos y de falta de actualizaciones; no contempla el mundo del trabajo de hoy ni el mundo del trabajo que viene; no contempla la economía de las plataformas –de la cual ya habló el diputado Pichetto–, el trabajo remoto, las nuevas fórmulas de vínculo laboral, las trayectorias profesionales diferentes ni los cambios tecnológicos.

Entonces, está claro que hay que reformar. La pregunta es cómo se reforma. La propuesta de reforma denota una mirada y una con-

cepción de la sociedad. La verdad es que este gobierno siempre hace lo mismo en todas sus propuestas de reforma: baja impuestos a los que más tienen para después achicar.

Veamos lo que hicieron en estos tres frentes. ¿Qué hizo el gobierno con la reforma previsional? Le robó el 8 por ciento a los jubilados con la inflación de enero del año 2025, después nunca se lo reconoció y congeló en el tiempo el valor real de los haberes. O sea, no importa cómo le vaya a la Argentina: los jubilados nunca van a cobrar más que ahora, que es el mínimo histórico de las jubilaciones. Hicieron lo mismo con el bono. Ahora vuelven a desfinanciar el sistema previsional a través del FAL.

¿Qué hicieron con la reforma tributaria hasta ahora? Bajaron el impuesto a las grandes fortunas; dieron un blanqueo a los evasores seriales; vuelven a hacer un blanqueo para que la clase media alta pueda utilizar los fondos no declarados; bajan el impuesto a los autos de alta gama; intentan reducir ganancias para grandes empresas en esta misma reforma, y otorgan quitas de IVA, débitos y créditos, ganancias y retenciones para las empresas del RIGI.

¿Qué están haciendo ahora con la reforma laboral? Exactamente lo mismo. Pareciera que cuando mira las relaciones laborales, este gobierno dice que las empleadas de casas particulares están en una relación de fuerza con respecto a sus patrones. Los periodistas tienen tanta fuerza en relación con los medios que pueden ser independientes y verter todo el tiempo su opinión. Los empleados de plataformas digitales tienen mucho más poder de negociación que las mega plataformas globales, las cuales –entre otras cosas– cuando desembarcan en diferentes países dicen que no van a hacer caso a ninguna regulación ni ley.

Pareciera que esa es la concepción y se ve en casi todos los casos. No hay preguntas relevantes sobre cuál debe ser el rol de los sindicatos en el siglo XXI, cómo se deben modificar las relaciones laborales en base a los cambios tecnológicos y qué pasa con los modelos de trabajo de las nuevas generaciones. La verdad es que poco y nada de eso se encuentra en esta reforma.

Lo que todo el tiempo está presente, como dijo el diputado Pichetto, es un sesgo siempre hacia el mismo lugar. No voy a hablar en términos abstractos, sino que voy a dar ejemplos de algunos artículos.

Costas judiciales. ¿Qué pasa cuando el trabajador inicia un juicio y el juez después le reconoce menos de lo que reclamó? Tiene que pagar las costas de juicio y también a su abogado. Es decir, es un desincentivo para que reclame. ¿Qué le pasa al empleador que actúa de mala fe en el juicio? Se le elimina la sanción por conducta maliciosa o temeraria. Es decir, se le da un beneficio al empleador mientras que al empleado se le da un castigo.

En cuanto a la indemnización, el trabajador se encuentra frente a la disyuntiva de reclamar o aceptar. Si el trabajador cobra la indemnización, tiene que renunciar a cualquier otro tipo de reclamo. Es decir, cobra, pero resigna todo lo demás. ¿Quién lo va a hacer? El que está necesitado de dinero. En cambio, ¿qué les pasa a las grandes empresas? Pueden financiar las indemnizaciones en seis meses. Las pymes pueden hacerlo en doce meses.

En cuanto a los trabajadores de plataformas –no sé si se dieron cuenta que, al igual que en el artículo 44 de la redacción del Senado–, no solo se los excluye de la Ley de Contrato de Trabajo, sino que, además, se les da como jubilación la PBU, que es menos de la mitad de la mínima. Es decir, no son jubilados de segunda sino de tercera. Lean la letra chica de la redacción.

Es decir, no hay plata para que ellos se jubilen con la jubilación mínima, pero hay plata para bajar las contribuciones de las empresas a través del FAL. Esto es todo el tiempo así.

En los juicios en curso, ¿cómo se ajusta el monto? Con la tasa pasiva; no con la tasa promedio. Se ajusta con la tasa pasiva del Banco Nación, que es la del depositante. ¿Esto qué quiere decir? Que las empresas se financian con la plata de los trabajadores ya que les resulta más barato que ir al banco.

Esto sucede con todas y cada una de las cuestiones que uno revisa de todos los artículos de esta iniciativa y, sin embargo, no están en la discusión medular.

¿Qué es lo que sí necesita una ley? En primer lugar, necesita certidumbre para las dos partes acerca del costo de la desvinculación. El trabajador tiene que saber qué cobra y cuándo

lo cobra para poder hacer la transición hacia otro lugar. Asimismo, la empresa tiene que saber cuánto le cuesta despedir a un trabajador para ver si puede sobrevivir o si tiene que ir a buscar otro trabajador que haga una tarea distinta o mejor que la que venía haciendo el que tenía contratado. Parte de eso está en la reforma, pero siempre aviesamente vuelven a bajar los costos de indemnización.

Este proyecto de ley no aborda nada relacionado con la representación sindical. ¿Qué tipo de representación sindical necesitamos para el futuro? ¿Cómo hacemos para que sean mejor y más baratos los servicios que brindan constitucionalmente los sindicatos? ¿Cómo hacemos para que tengan menos costos, sean más transparentes y tengan un mejor servicio, tanto en representar a los trabajadores como en brindarles obra social? De eso no tratan nada.

De la misma manera en que algunos estatutos se dan de baja –pero otros que tienen un costo mucho más grande para las personas de a pie y no solamente en la relación laboral específica se dejan de lado y no se derogan– pasa lo mismo con los aportes solidarios.

Quien les habla está a favor de los aportes solidarios. ¿Por qué? Porque efectivamente alguien negocia en nombre de todos los trabajadores, e inclusive los que no están afiliados reciben ese beneficio.

Pero hay un costo de negociar, es decir, el costo de un equipo que se dedica a eso. Entonces, habría que calibrar bien ese costo para que no cueste de más lo que les sacamos a los trabajadores.

¿Ustedes pueden decir en el proyecto de ley que enviaron que cuesta lo mismo –un dos y un tres por ciento– brindar medicamentos, cobertura de salud, tecnología para curarse? ¿No hay ninguna cesión en la negociación, algo que sí afecta a los trabajadores? ¿No es más fácil dimensionar cuánto cuesta un equipo que haga eso en lugar de sacarle un dos por ciento a absolutamente todos los trabajadores? Esas cosas no están en el proyecto.

¿Qué es lo que sí está en el proyecto de ley? Está la obsesión que tienen con el FAL. Están tan obsesionados con ese punto que presionan a los diputados para ver si, cuando llegue el momento de la votación, se sentarán o abstendrán.

¿Qué es el FAL? Ya lo dijo otro diputado preopinante. Significa lisa y llanamente que los jubilados de hoy y mañana paguen los despidos de las empresas. ¿Cuánto cuesta? Representa 0,4 puntos del PBI. Recuerden que no quisieron dar un aumento a los jubilados, que era 0,8 puntos del PBI pues argumentaban que no había plata. Parece que sí había plata. ¿Para qué? Para subsidiar despidos.

Quiero mencionar lo siguiente. Miren la historia porque ya lo hicimos en los 80, los 90 y en los 2000: siempre funcionó mal. En los 90 se bajaron contribuciones patronales con la promesa de que también iba a crecer el empleo. ¿Qué pasó? Creció el desempleo y se desfinanció el sistema previsional. En los 2000 hicimos lo mismo. Miren los números y la historia. En los 90 decían que con la rebaja de contribuciones patronales se iba a financiar lo que se perdía porque iba a generar aumento del empleo. ¿Qué ocurrió? Todo lo contrario. Según los cálculos, para financiar la baja del FAL haría falta que el RIFL generara 1,1 millón de trabajadores nuevos. Es decir que la informalidad pasara de 37 a 30 por ciento.

¿Ustedes creen que eso va a pasar en este contexto económico? ¿Vamos a generar 1,1 millón de puestos de trabajo nuevos para que no haya un costo fiscal que desfinancie la seguridad social? Eso ya sucedió tres veces en el pasado con las rebajas.

Asimismo, el FAL tiene un problema. Algunos diputados, en nombre de las provincias, van a votar a favor del FAL. Recuerden que, a las provincias –como bien decía el diputado Massot cuando hizo el dictamen– se les saca parte del IVA y del impuesto a las ganancias para financiar el sistema de seguridad social. Eso quiere decir que ahora las provincias están poniendo plata para, indirectamente, financiar los despidos. Eso es lo que está ocurriendo. Amén de que no se financian, se rebaja plata de la seguridad social mientras no se financian las cajas provinciales de un grupo de gobernadores de trece provincias que no las transfirieron.

Finalmente, quiero expresar lo siguiente. Estamos desfinanciando con la expectativa de que algo pase. La pregunta es si eso va a ocurrir en este contexto económico.

Las demandas por baja de contribuciones patronales siempre surgen en los mismos momentos, es decir, cuando el tipo de cambio de la Argentina está desalineado con la realidad del país. ¿Por qué? Porque esa competencia artificial baja los márgenes. El único margen, en donde empiezan a pelearse empresarios y colisionar con el gobierno de turno es cuando se bajan los costos laborales. Siempre ocurren en estos contextos y nunca funcionan.

Debemos revisar qué es lo que está pasando ahora. Desde hace mucho tiempo Argentina no está creciendo. Además, estamos perdiendo. Hasta ahora estamos perdiendo –netos– 150.000 puestos de trabajo formales. Se perdieron 192.000 asalariados formales; 80.000 en el sector público; 22.000 en casas particulares, y los 137.000 de monotributo no alcanzan para compensar eso. De la misma manera, estamos perdiendo más de 20.000 empresas.

En este contexto tiene lugar esta reforma laboral. Y miren si hubo debate. Fíjense las cosas que se le pasaron por delante de las narices a los senadores. Si en el Senado se debatió un poco, vean lo que sucedió acá. Ayer mismo, en un día, se logró dictamen y ahora lo estamos debatiendo. Los que van a levantar la mano para votar a favor, ¿miraron el contenido de este proyecto de ley?

Considero que la Argentina sí necesita una reforma laboral que sea real. Es decir, una reforma que piense en el trabajo del siglo XXI y que eduque a la población en lo que va a venir brindándole instrumentos. Necesita una reforma laboral, pero no es esta. Y así lo dice claramente nuestro dictamen. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Menem). – Tiene la palabra la señora diputada Frade, por Buenos Aires.

Sra. Frade. – Señor presidente: hoy estamos discutiendo una ley que se pretende modernizar, y que ya tiene 50 años de existencia. Tiene 50 años porque llevó dos años de tratamiento. Por esa razón pudimos aplicarla con relativo éxito durante cinco décadas.

Ahora, en 48 horas, traen a este Congreso este tema sin ningún tipo de debate. Ayer tuvimos la oportunidad de escuchar a muchos jueces, magistrados y docentes que conocen sobre este tema. Todos señalaron las graves deficiencias de esta reforma. No sé si en el transcurso de estos cincuenta años el resultado fue bueno o malo, pero sí representó un instrumento de protección a los que, en una relación de trabajo, son considerados como la parte más débil.

Ayer alguien mencionó que la parte débil era el empresario; evidentemente no tienen mucha idea de cómo funciona el derecho laboral.

El derecho laboral no es el derecho civil donde las relaciones son –como llamamos los abogados– sinalagmáticas entre partes iguales, sino entre partes desiguales. Por eso no se puede hablar de la voluntad del trabajador. Tal como ustedes lo piensan, la voluntad para que el trabajador pueda definir cuándo toma vacaciones, cómo va a cobrar su indemnización y cuántas horas por día va a trabajar, claramente va a ser una potestad de los empresarios. En el contexto de un 50 por ciento de desocupación, los trabajadores no van a poder acordar absolutamente nada con los empresarios.

No estoy hablando de ponerse en contra de los empresarios sino de reformar y adecuar para que dé certezas a trabajadores y empresarios. Esto es lo que no va a proporcionar este proyecto de ley.

Tal como lo mencionaron anteriormente, va a haber un nivel de litigiosidad muy alto, vamos a plantear muchas inconstitucionalidades y va a haber muchas medidas cautelares, como ya vinieron planteándose con la Ley Bases. Ustedes, con la Ley Bases, no han podido acreditar el crecimiento de empleo que nos decían que esa norma iba a traer.

Concretamente, con la Ley Bases se eliminaron las sanciones para los empresarios incumplidores. Esto ha hecho que los empresarios incumplidores no tengan ningún tipo de sanción adicional. Sin embargo, no redundó en tener mayores puestos de trabajo. En estos últimos dos años se perdieron casi 300.000 puestos de trabajo.

Con respecto al INDEC –no voy a leer lo que tengo aquí para que nadie se enoje–, deseo marcar lo que sucedió del 2002 en adelante. Si uno sigue la progresión desde el año 2002 al 2008 –con la Ley Nacional de Empleo que duplicaba las indemnizaciones– se nota una baja en los niveles de desempleo. Por ello, es absolutamente falso lo que están planteando.

Estaba mirando las estadísticas de inicios de juicios laborales y de juicios civiles. Noté que los juicios civiles triplican al inicio de los juicios laborales. Podemos verificar en los hechos que los dos caballitos de batalla que ustedes plantean –la industria del juicio laboral y la formalización de empleo– son falsos.

La Coalición Cívica tiene un dictamen propio en el cual establecemos la diferenciación entre las pymes y las grandes empresas. Nosotros no aprobamos de ninguna manera que las grandes empresas tengan el mismo tratamiento que una micropyme. Por eso queremos que se restablezcan las sanciones y las indemnizaciones agravadas para las grandes empresas. Esta reforma, tal como lo manifestó anteriormente el diputado Pichetto, ha sido escrita por el estudio De Diego y otros tantos, para proteger a la parte empresaria. Pero al no dar certeza, tampoco los van a proteger.

Esta ley deroga muchos estatutos. El Estatuto del Periodista no tiene que ver con un tema laboral sino con el disciplinamiento de lo que dicen los periodistas, porque cuando le saquen el paraguas protectivo que les da ese estatuto se van a autocensurar. Es esto lo que están persiguiendo, porque claramente lo que se busca es que los periodistas digan que está bueno que, ante las pérdidas de empleo en FATE, la gente vaya a vender pollos o a Rappi.

Para nosotros, el trabajo digno es el instrumento de ascenso social, como ascendieron nuestros abuelos y nuestros viejos con esta Ley de Contrato de Trabajo. No sé cómo van a afrontar los que voten esta iniciativa las consecuencias de lo que recién planteaba el señor diputado Lousteau, que tiene que ver con el triste y célebre FAL, que realmente es un "arma" que va a destruir el sistema previsional. No sé cómo van a afrontar la responsabilidad que van a tener de acá a no muy lejos, a un año o dos, con el desfinanciamiento del sistema previsional. Van a ser responsables.

Pero volviendo a las derogaciones, hemos hablado de la derogación de los Estatutos del Periodista, de los Peluqueros y de los Viajantes de Comercio. Ayer se ha mencionado que se deroga la ley de teletrabajo, que en esta Cámara se ha debatido mucho hace cinco años y que seguramente es perfectible, pero ustedes la derogan sin ofrecer nada a cambio precisamente en momentos donde esa ley es de mucha ayuda, sobre todo para mujeres que trabajan en su casa y cuidan a sus hijos.

Pero hay una derogación que me llama mucho la atención y que quizás haya pasado desapercibida, no tanto como el artículo 44, esa bazofia que mandaron del Senado y que discutieron públicamente y en las narices de todos nos metieron la media sanción. El artículo 216 del dictamen que votaron ayer deroga los incisos *f)* y *g)* del artículo 107 y el artículo 117 de la ley 24.660.

Acá me voy a detener y voy a pedir al oficialismo que escuche, porque hablaron mucho la semana pasada de la defensa de las víctimas. Estamos todos de acuerdo con ello, pero con esta derogación le están sacando el peculio a los presos.

¿Qué es el peculio a los presos? Es lo que se les paga a los internos por el trabajo y que sirve para que los internos puedan sobrevivir cuando el Servicio Penitenciario se come la carne que es para ellos, y también para subsidiar a sus familias que están afuera. Pero escuchen muy bien lo que van a votar y lo que vino del Senado: un 10 por ciento de ese peculio que están derogando es para reparar a las víctimas del delito.

¿Ustedes defendían a las víctimas y ahora nos ponen a derogar esto, que es una ayuda para las víctimas del delito? ¿Alguno de ustedes tiene hombro y espalda para explicar esto? Voy a dejar el interrogante porque son muy confusos.

Simplemente, voy a decir que eso viola las reglas Nelson Mandela de tratamiento de los reclusos y, por ende, la Constitución Nacional. Esto es solo para que entiendan que, si ustedes querían eliminar los litigios, van a estar inundados los tribunales y los juzgados de este país con los desastres legislativos que ustedes hacen. Sturzenegger y Patricia Bullrich son los cerebros de todo este desastre que va a arrasar con lo poco que tenemos.

Legislen bien, legislen para otros cincuenta años. No hagan burradas; y, si las hacen, explíquenles a la sociedad y a las víctimas por qué les sacan la indemnización que pueden ir cobrando con el trabajo de los presos. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Menem). – Tiene la palabra el señor diputado Paulón, por Santa Fe.

Sr. Paulón. – Señor presidente: estamos discutiendo este proyecto de ley de modernización laboral en un debate arrebatado, con una reunión de comisión en el Senado y luego al recinto, y una reunión breve en plenario de comisiones en Diputados y luego al recinto. Es tan arrebatado que dicen algunas crónicas periodísticas que tuvieron que mandar a buscar a algunos diputados y diputadas a las provincias y traerlos por tierra porque no preveían esta sesión.

Se suponía que íbamos a tener un debate de mayor profundidad, y el apuro del presidente no fue para aprobar una ley que mejore las condiciones de trabajo ni para aprobar una ley que genere más trabajo ni para aprobar una ley que facilite la vida de las pymes, sino para tener un anuncio para hacer el 1º de marzo. Por eso apuró los tiempos.

Cuando uno ve este proyecto de modernización laboral se pregunta dónde está la modernización. En el dictamen de mayoría no aparece la inteligencia artificial, un tema de actualidad que parece no ser suficientemente relevante para ser incluido en esta modernización laboral.

En el texto se observa que también se deroga el régimen del teletrabajo. Si algo había llegado al mundo del trabajo en el último tiempo, acelerado por la pandemia, fue obviamente el teletrabajo. Chau al régimen del teletrabajo.

Si se piensa en los vínculos de las familias, en la vida cotidiana, en el uso del tiempo, en la distribución de las tareas de cuidado, tampoco ahí vamos a encontrar rasgos modernizadores.

Entonces, uno se pregunta para qué impulsar una reforma del mercado de trabajo y cuál es el enfoque, es decir qué está mirando esta reforma y qué objetivos busca. Se observa rápidamente con que esta es una reforma básicamente antilaburante. Lo digo con estas palabras porque es así: es una ley que busca desorganizar la vida de trabajadores y trabajadoras con este insólito banco de horas que la exministra de Seguridad y actual senadora Patricia Bullrich muy simpáticamente dijo en un canal que se pueden usar para tomar dos horas para llevar al hijo al club o a taekwondo. No sé dónde vive Patricia Bullrich. ¿En un frasco de Sabor 15? ¿Qué empleado le dice al empleador: "Che, me tomo las tres horitas para llevar a mi hijo a taekwondo, mañana te las devuelvo"?.

¿Qué es el banco de horas sino la disposición del tiempo libre por parte del empleador? ¿Ustedes qué se piensan que va a pasar en una cadena de supermercados o en una cadena de venta de zapatillas la semana previa al Día del Niño, al Día de la Madre o a la Navidad? Se va a laburar a destajo doce horas por día. Te va a decir el empleador cuándo vas a trabajar las doce horas y también cuándo te las va a devolver. ¿O te pensás que vas a poder negociar de igual a igual? Es una premisa falsa de esta ley que el empleador y el empleado están en un pie de igualdad a la hora de negociar, que quien pone la bicicleta, la moto o el auto para la plataforma esté en un pie de igualdad para negociar, o que quien trabaja en relación de dependencia y tiene que cuidar ese trabajo –porque ya quedan pocos– va a estar en pie de igualdad para decirle al empleador o al encargado de la sucursal que va a definir sobre su tiempo libre.

Señor presidente: ayer a la mañana un hecho nos conmocionó. El conflicto de FATE deja 920 familias con sus puestos de trabajo en riesgo. Es inevitable pensar qué hubiera pasado con los trabajadores y trabajadoras de FATE si esta ley estuviera vigente. Pero no hay que tener mucha imaginación. Se dictó la conciliación obligatoria y hay 14 días de impasse, pero cuando este plazo termine, posiblemente esta ley esté sancionada definitivamente por el Senado. Por lo tanto, no hay que tener demasiada imaginación para pensar cómo se van a aplicar los cálculos de las indemnizaciones a los 920 trabajadores y trabajadoras de FATE.

– Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente 2º de la Honorable Cámara, doctor Luis Alfonso Petri.

Sr. Paulón. **–** Hay que pensar cómo se van a defender los derechos colectivos de esos trabajadores y de sus familias si se sanciona esta ley. Seguramente no va a ser en favor de esas familias ni en preservación de los derechos de los trabajadores y las trabajadoras.

Hace unos meses el ministro Luis Caputo dijo que quien pierde un trabajo se reconvierte, que si uno es tornero y pierde un trabajo se reinventa; total ahora es fácil, se compra un au-

tito, se va a la plataforma. Es difícil si te pagan la indemnización en 12 cuotas; es difícil si tu indemnización tiene un techo y se hace sobre un cálculo de un salario menor. ¿Quién va a poder contar con un capital para reinventarse, como desea el ministro Caputo? Lejos de eso.

Hay un aspecto, un título entero –ya que vamos a votar por títulos este proyecto de ley– que expresa casi como si nada el espíritu de esta norma. Me refiero al título II, sobre el Fondo de Asistencia Laboral, en virtud del cual la jubilación futura de los trabajadores y las trabajadoras se destinará a la financiación de futuras indemnizaciones. Es decir, de la jubilación futura a la indemnización futura, un arco narrativo fantástico para explicar la enorme transferencia de recursos que implica esta ley.

Quiero terminar mi exposición dirigiéndome a los compañeros y las compañeras colegas de esta Cámara: sé que muchos y muchas van a apoyar en general este proyecto para que sea girado al Senado y se transforme en ley en unos días.

Les pido que nos detengamos en el análisis de algunos títulos. Estamos a tiempo de no cometer varios atropellos. Les pido que pongamos atención al título II, referido al Fondo de Asistencia Laboral; que no convalidemos esa estafa del mercado de capitales para que el ministro Caputo rolee la deuda y llene de títulos públicos los ahorros de los trabajadores y las trabajadoras.

Les pido también encarecidamente que rechacemos el título XXVI. No tienen la culpa los trabajadores de prensa, los viajantes ni los embarcados. La industria audiovisual es la que más multiplica dólar invertido por puesto de trabajo y dólar exportado. Si queremos que esta ley genere empleo, no desfinanciemos la cultura.

Les pido que veamos con atención estos aspectos y que votemos en contra de este atropello que intenta perpetrar en tiempo récord y en un tratamiento exprés este gobierno proempresario y antitrabajador.

Sr. Presidente (Petri). – Tiene la palabra el señor diputado Pitrola, por Buenos Aires.

Sr. Pitrola. – Señor presidente: con la columna de sindicatos combativos que hace unas horas entró a la Plaza de los Dos Congresos –entre ellos trabajadores del SUTNA de otras plantas– venimos a decir: "FATE escucha, tu lucha es nuestra lucha".

Si hay algo que testimonia el fracaso anunciado de esta reforma antilaboral es absolutamente la situación de FATE.

Por supuesto, Madanes tiene la fortuna para aguantar. A lo mejor la maniobra es que quiere que le saquen el 50 por ciento de aranceles del acuerdo semicolonial con Trump, que le dijo "tomá" a Milei, porque el 50 por ciento para el aluminio y el acero sigue igual.

A lo mejor más adelante quieren hacer abrir otra planta flexibilizada con obreros baratos; a lo mejor quieren hacer un country en las enormes hectáreas de FATE en San Fernando. Cualquiera sea la variante, los únicos que les están dando una perspectiva a los trabajadores argentinos son los compañeros que están ahora en el predio de FATE defendiendo su continuidad absolutamente incondicional, con el sindicato SUTNA a la cabeza y con su secretario general, que está acompañando desde la madrugada de ayer a los compañeros.

Que se abstengan las tropas de Milei, de Monteoliva y de Bullrich de reprimir a los compañeros y que se abstenga la policía bonaerense que responde a Kicillof, que reprimió en la madrugada cuando recién entraba el primer turno.

La actividad metalúrgica ha caído el 6 por ciento en el último mes. Está operando al 40 por ciento de su capacidad adquisitiva; la textil, al 31. En cuanto al neumático, el 85 por ciento es importado. FATE, que es la empresa número 21.939 que cerró desde que asumió Milei, anticipa la Argentina que viene. Por eso tenemos que defender ya incondicionalmente su continuidad y luchar contra los 210 artículos de esta reforma esclavista que viene a facilitar esa masacre económica, productiva, industrial y social.

Rechazamos la repugnante negociación de los gobernadores que negociaron 150 años de conquistas obreras, de leyes, de derechos laborales y convenios, por la coparticipación que ya tenían. ¡Es fantástico! Los bloques llamados dialoguistas son socios de la política antiobrera de Milei.

También rechazamos las negociaciones a espaldas de los trabajadores de esa CGT que integró el Consejo de Mayo; de esa CGT que negoció cuatro o cinco cajas de los sindicatos para el día 18 hacer una movilización sin paro y luego, cuando estalló el escandaloso y feudal artículo que descuenta el día por enfermedad, realizar un paro general exitoso e importante pero sin movilización. No tienen mandato para negociar esta reforma esclavista. No han ido a asambleas obreras para tener ese mandato.

Le digo al diputado Lousteau que el sindicato SUTNA, que está al frente de la lucha de FATE, no cobró nunca cuotas solidarias. Estamos en contra de las cuotas solidarias. Estamos a favor de la afiliación y de la construcción de los sindicatos, como venimos haciendo los trabajadores desde el siglo XIX.

Nos quieren llevar a la barbarie sin sindicatos, sin lucha, sin derecho de huelga y sin derecho a organización.

Por eso nos movilizamos hoy ante este paro dominguero, sin transporte –gran paro del transporte, y lo celebramos– pero nos movilizamos igual todos los sindicatos combativos para abrir una perspectiva que es la de un plan de lucha y la de la huelga general para derrotar la reforma esclavista.

Nosotros no creemos en esto de los peronistas traidores; ya es demasiado, ya son muchas veces. Esta es una disidencia articulada. ¡Basta de los peronistas traidores! ¡Basta! Acá hay que poner los huevos y los ovarios para que millones de argentinos nos opongamos a esta reforma esclavista y contra toda la política represiva y entreguista del gobierno de Milei, en todos los planos, en todas las provincias; en el movimiento obrero, en el movimiento popular, en los movimientos políticos.

En este país no hay problema de costo laboral, que es el eje de lo que leía a los gritos, porque no lo sabe, el diputado Almirón. El eje es bajar el costo laboral en un país donde la canasta de pobreza es 1.360.000 pesos y la mayoría de los trabajadores están debajo de ella. Es absurdo, es una mentira total. Todos los trabajadores tienen el 46 por ciento del PBI, de la torta; el resto se lo lleva la burguesía y otros sectores.

El problema son las tasas de interés, la desinversión, la fuga de capitales –somos un país récord en formación de activos externos–, la especulación financiera, el vaciamiento de empresas; los impuestos que se destinan al pago de una deuda ilegítima y usuraria; la falta de infraestructura, de ferrocarriles, rutas y puertos. Esos son los problemas; no el costo laboral. Decir lo contrario es una burrada; por eso van a fracasar.

Ya fracasó la reforma laboral de los años noventa, porque en 1998 tuvimos una desocupación del 18 por ciento. Fracasó la reforma laboral de la Banelco: en 2002 llegamos, en un momento, al 25 por ciento de desocupación. Abaratan los despidos para facilitar la masacre económica: por el cálculo, por las cuotas y, especialmente, por el FAL. Se ha dicho aquí que el FAL es un negociado financiero y es alevoso. Abarata el despido, pero lo abarata –o directamente lo financia– con la guita de los jubilados. Por eso, detrás de esto, viene la reforma previsional: van a decir que los jubilados, que en su abrumadora mayoría están por debajo de la línea de indigencia, no tienen financiamiento. ¡Sinvergüenzas! Vienen rebajando los aportes patronales desde los noventa y ahora nos dicen que van a blanquear con una nueva rebaja de aportes patronales. ¡No nos tomen el pelo, por favor!

Esta reforma laboral ataca absolutamente el derecho de huelga, porque el 60 por ciento de la actividad incluida no va a tener derecho a huelga; va a haber que luchar en la ilegalidad. "Fuera de la ley, todo", ya que acá no se va a cumplir aquello de Lorenzo Miguel. El movimiento obrero va a tener que salir a luchar en las condiciones que dé lugar. Vamos a tener que volver, como en el siglo XIX, a luchar por nuestros derechos.

Es falso lo de la "industria del juicio" y ayer presenté las cifras. De 2014 a 2023, 25.000 juicios; un chiste: el 0,5 por ciento de la fuerza laboral. Mentira. Pero por si acaso un trabajador esclavizado quiere ir a la Justicia, terminan con el fuero laboral: 500 despidos, 30 juzgados disueltos. Nos mandan a la justicia macrista o a la justicia contenciosa, que son enemigos de los trabajadores.

¿De qué blanqueo me hablan? En 2014 se aprobó la ley de blanqueo laboral, de Cristina

Kirchner, bajando las cargas a las empresas de hasta 85 trabajadores, y no hubo un solo blanqueo.

Lo de la ultraactividad es alevoso: se vence un convenio y no te dan otro; o sea, te quedás sin convenio porque la patronal no te lo firma. Y los sindicatos por empresa, sí, podría haber un fracaso. Defendemos las grandes organizaciones, pero ante lo que dijo Miguel Pichetto, sí: vamos por uno, por cien, por mil SITRAC-SITRAM para que la clase obrera se ponga en pie contra esta reforma esclavista. Defendemos el Estatuto del Periodista y defendemos la Ley de Teletrabajo.

Para terminar y dejarle a mi compañero sus minutos, quiero decirle que tenemos mucha historia: el Cordobazo; la huelga del 36 antes de eso; la gran huelga del 75 contra Isabel Perón y López Rega; y el Argentinazo de 2001. Lucharemos desde cada lugar de trabajo para recomponer fuerzas, madurar y lograr que millones de trabajadores en las calles derrotemos esta reforma esclavista. Gracias, señor presidente.

Sr. Presidente (Petri). – Tiene la palabra el señor diputado Del Caño, por Buenos Aires.

Sr. Del Caño. – Señor presidente: completando el informe de nuestro dictamen, que recién explicó muy bien nuestro compañero Néstor Pitrola, quiero insistir en varias cuestiones que ya se mencionaron aquí.

En primer lugar, quiero solidarizarme y rescatar la huelga de 48 horas de todos los sindicatos marítimos, a quienes esta ley deja fuera de la Ley de Contrato de Trabajo. Los deja, literalmente, fuera de la Ley de Contrato de Trabajo; por eso han lanzado un plan de lucha muy importante.

También quiero enfatizar la huelga del día de hoy, un paro general que expresa la oposición de millones de trabajadoras y trabajadores.

Señor presidente: quiero compartir algo que ayer planteó nuestra compañera Stella Cabral, trabajadora de la alimentación, en el plenario de comisiones. Dijo: "¿Se animarían a hacer un plebiscito en cada lugar de trabajo?". Bueno, verán que la mayoría de las trabajadoras y los trabajadores no está de acuerdo con esta ley. Y cada minuto que pasa, a medida que se van enterando de todos los puntos aberrantes y esclavistas que contiene, esa oposición obviamente crece.

Se trata de un paro enorme, con movilizaciones importantes, a pesar de la conducción sindical, que lo tuvo que convocar por el repudio de millones. Lo tuvo que convocar por el desprestigio que implicó sentarse a negociar una reforma laboral, porque fueron a negociar la suya y a entregar los derechos de las trabajadoras y los trabajadores, como lo vimos en la votación del Senado; y luego se dio esta huelga.

Entonces, señor presidente, este es el primer paso. Es un camino que tiene que profundizarse en la lucha, como lo están haciendo los trabajadores de FATE con el paro que están llevando adelante.

Ya se ha mencionado el tema del Estatuto del Periodista. Las trabajadoras y los trabajadores vinieron ayer a expresar su rechazo a esta ley y al hecho de que se elimine el Estatuto del Periodista. Esto afecta a las trabajadoras y los trabajadores y también a la libertad de expresión, algo a lo que nos tiene acostumbrados este gobierno represor y autoritario.

Señor presidente: ayer escuchábamos a una diputada –esto resulta llamativo– que dijo que, en realidad, ahora se ha invertido la situación y que la parte débil ya no es el trabajador, sino los empresarios. Fíjese usted: ayer dijo eso una diputada para justificar una ley que favorece a los empresarios en todo lo que establece. Es insólito realmente. No sé qué es lo que leyó. O es tan patronal –como muchos diputados– que jamás fue trabajadora ni tiene nada que ver con la clase trabajadora. Eso es lo que dijeron.

Aquí ya se señaló que te quitan las vacaciones y el descanso familiar; te plantean el banco de horas para hacerte trabajar 12 horas; pretenden retrotraer la jornada laboral de 8 horas, conquistada en 1929, hace 97 años…

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Del Caño. – No sé qué grita la diputada, pero realmente tienen que gritar, porque no pueden defender esto. Tienen que leer el dictamen, tal como hizo el miembro informante.

Hay muchos temas. Por ejemplo, dejan a los trabajadores de las aplicaciones fuera de la Ley de Contrato de Trabajo. Los dejan sin aguinaldo, sin vacaciones y sin ningún derecho como trabajadores y trabajadoras. En esta ley,

esos trabajadores de las aplicaciones quedan, directamente, sin los derechos que hoy deberían tener.

Acá se dijo muchas veces que había que hacer una reforma laboral quitándoles derechos a quienes aún mantienen conquistas históricas, con el argumento de que así los trabajadores que hoy no los tienen –los no registrados– los iban a obtener. Y resulta que no: la ley dice que quienes no tienen derechos no los van a tener nunca.

Lo mismo sucede con los trabajadores monotributistas, víctimas del fraude laboral, donde se utiliza el monotributo, en millones de casos, para esconder la relación laboral. Estamos frente a un enorme avance de la precarización laboral, de la fragmentación de la clase trabajadora y de la informalidad.

Aquí se dijo que la Ley Bases planteaba enormes beneficios para los empresarios y, con eso, se decía que eran incentivos para el blanqueo laboral. Bueno, resulta que no blanquearon a nadie: creció el trabajo informal, el trabajo no registrado y los beneficios se los guardaron, como pasa siempre.

Señor presidente: menciono estas cuestiones y me detengo en la cuestión del FAL. Tal como se ha dicho aquí –y lo dijimos también ayer en el plenario de las comisiones–, este es un fondo que tiene varias aristas. Por un lado, con la plata de los jubilados y de los trabajadores actuales se van a financiar los despidos. Es decir, en un marco recesivo, promueve los despidos de trabajadoras y trabajadores. En definitiva, es un fondo de despidos.

Por otro lado, encierra un enorme negociado para las aseguradoras financieras –los amigos de Caputo– que van a participar en la administración de estos fondos, como fueron las AFJP o las AFP en Chile, por ejemplo, que fueron uno de los elementos que motorizaron la gran rebelión popular de 2019. Una estafa. Esta ley representa una estafa para los trabajadores y para quienes laburaron toda su vida.

Respecto de ese fondo, el propio Caputo dijo en diciembre: "Esto es fabuloso; estamos creando un mercado de capitales". Es decir, el Tesoro nacional se lo quiere apropiar para pagar y renegociar la deuda de los especuladores del mismo Caputo, quien nos endeudó por cien años. Fíjense: usan la plata de los jubilados y de los trabajadores para pagar a los especuladores y financiar despidos. Esta es la estafa a la que nos tiene acostumbrado este gobierno.

Este régimen, señor presidente, es escandaloso. Ya lo dije respecto de la Ley Bases: los beneficios no redundaron en ninguna formalización laboral. Sobre este régimen de incentivo a la formalización laboral, Caputo tuiteó quejándose de que los empresarios no festejaban la reducción del 85 por ciento de las contribuciones. Caputo se quejaba frente a los enormes beneficios que les estaban dando. Con eso, obviamente, desfinancian el sistema previsional y la seguridad social.

Todo este proyecto está hecho contra las mayorías trabajadoras, diciéndoles que le van a garantizar estos beneficios durante cuatro años si contratan nuevos laburantes.

Por otro lado, algunos dicen que esto no es retroactivo, pero lo es totalmente. Aquel trabajador o trabajadora que no acepte las condiciones que le plantea una patronal hoy, podrá ser despedido por dos mangos –o incluso gratis– con este fondo de asistencia laboral. Entonces, es claro que intentarán imponer estas condiciones.

Señor presidente: acá se habla de modernización. La tecnología ha avanzado enormemente y la productividad se ha multiplicado en estos casi cien años de vigencia de la jornada laboral de ocho horas. En la Argentina tenemos una semana laboral de 48 horas, una de las más extensas.

Uno pensaría que la inteligencia artificial y el progreso de la ciencia –nos venden eso– beneficiarían a la mayoría de la población, a la humanidad. Sin embargo, no es así. Estos avances en técnica, inteligencia artificial y los algoritmos se utilizan para ver cómo se explota mejor al trabajador y trabajadora.

Se está utilizando la tecnología para que los capitalistas ganen más, como los superricos como Elon Musk que lleva adelante una guerra racista al interior de Estados Unidos. Es para esos superricos, para millonarios como Madanes Quintanilla, quien posee un patrimonio de 1.500 millones de dólares gracias a la explotación de sus trabajadores.

La ciencia y la tecnología permitirían hoy reducir la jornada laboral, tal como planteamos en innumerables proyectos en esta Cámara, en cada lugar donde está el movimiento obrero. Fíjese que la reducción a seis horas, cinco días a la semana, permitiría generar un millón de puestos de trabajo. En el mundo se discute reducir la semana laboral y la jornada de trabajo, pero aquí nos quieren devolver al siglo XIX: eso es esclavitud.

Nosotros planteamos que la tecnología y la ciencia deben estar en función de las necesidades sociales. El problema es la organización social del régimen capitalista. Si esas tecnologías estuvieran puestas en manos de los trabajadores organizados en función de las necesidades de las mayorías, se podría tener tiempo para la familia, el ocio, la cultura y el estudio, para lo que sea que quiera la clase trabajadora. Sin embargo, estamos sometidos a esos algoritmos y la inteligencia artificial la usan los grandes empresarios para su beneficio…

Sr. Presidente (Petri). – Vaya concluyendo, señor diputado.

Sr. Del Caño. – Ya termino, señor presidente. Me parece que esta perspectiva que planteamos los socialistas es la que permitiría llevar adelante una perspectiva opuesta a la que vemos a nivel internacional con estos gobiernos de ultraderecha que cada vez quieren quitar más derechos a la clase trabajadora.

Por eso, vamos a rechazar esta ley y promoveremos la lucha del conjunto de los trabajadores y trabajadoras continuando con el paro de hoy para derrotar esta reforma laboral y el plan de Milei, que no es más que entrega, el sometimiento y el hambre para las mayorías trabajadoras. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Petri). – Habiendo concluido los tiempos de oradores por dictámenes, pasamos a cuestiones de privilegio y homenajes.

12

HOMENAJES

(Continuación)

V

A la memoria de Domingo Faustino Sarmiento

Sr. Presidente (Petri). – Para rendir un homenaje a Domingo Faustino Sarmiento, tiene la palabra el señor diputado Jaime Quiroga, por San Juan.

Sr. Jaime Quiroga. – Señor presidente: en esta oportunidad he solicitado la palabra para homenajear al gran Domingo Faustino Sarmiento.

El 15 de febrero próximo pasado recordamos su nacimiento en la provincia de San Juan, de donde Sarmiento era oriundo. Nació y se crió allí. Por lo tanto, aprovechamos esta oportunidad todos los años para rendirle un sentido homenaje.

Domingo Faustino Sarmiento fue maestro, periodista y presidente de la Nación. En su gestión, hizo de la educación, la modernización y la integración al mundo los pilares de su proyecto político.

En un día como hoy, la figura de Domingo Faustino Sarmiento cobra nuevamente fuerza simbólica, ya que fue un reformista convencido. Creía que las normas debían adaptarse a los tiempos y que el atraso institucional era un obstáculo para el crecimiento. En su pensamiento, la modernización no era una opción ideológica, sino una necesidad histórica.

Por supuesto, el contexto del siglo XIX es muy distinto al del siglo XXI y cualquier comparación requiere analizar distintos matices. Sin embargo, en este homenaje en su natalicio, invito a todos mis pares diputados a reflexionar sobre una constante en la historia argentina: el desafío de conciliar progreso, equidad y desarrollo institucional. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Petri). – Con las palabras vertidas por el señor diputado Jaime Quiroga, queda rendido el homenaje de la Honorable Cámara.

13

CUESTIÓN DE PRIVILEGIO

Sr. Presidente (Petri). – Para una cuestión de privilegio, tiene la palabra el señor diputado Néstor Pitrola, por Buenos Aires.

Sr. Pitrola. – Señor presidente: quiero profundizar en este punto el tema de este cartel que tengo aquí en la banca que dice: "No al cierre de FATE". Se han dicho muchas cosas en estas horas y me parece instructivo apor-

tar desde lo que conocemos en profundidad de esta fábrica y del gremio del neumático.

Se han dicho barbaridades, como que la fábrica cierra porque hay un sindicato combativo. Les quiero decir que esta fábrica fue declarada esencial, junto a toda la industria del neumático, durante la pandemia y garantizaron los neumáticos para el pueblo argentino cuando 120.000 o 130.000 personas morían en los hospitales por el coronavirus.

Este es un punto importante: el sindicato luchó por los resguardos de seguridad y no arrancó la producción hasta tenerlos garantizados, que no obstante ponían naturalmente en peligro la vida de los compañeros, pero permitieron asegurar la producción sin perder a ninguno.

De allí ustedes ven la importancia de esto en cada una de las tres grandes plantas de neumáticos de la industria argentina, que en aquel momento estaban trabajando a pleno: Bridgestone, Pirelli y FATE. No hubo ningún compañero que muriera como consecuencia de estar trabajando en medio de la pandemia, gracias a contar con condiciones de seguridad de todo tipo.

*V*enían de atrasos salariales muy grandes, de una conducción que precedió a esta conducción combativa de la lista negra, con un enorme atraso salarial y flexibilizaciones que fueron firmadas fábrica por fábrica en los 90.

Por otra parte, esto desmiente que en la Argentina los convenios colectivos vienen todos del 75. Mentira total. Se han firmado infinidad de convenios, incluso por empresas y con flexibilizaciones laborales.

Los compañeros, despacito, fueron organizando a los trabajadores del neumático y, en una gran lucha que culminó en una huelga general de veinte días, lograron la mejor paritaria de la República Argentina en 2022. Esto es así. Y arrimaron a un salario equivalente a la canasta familiar, que hoy ya no tienen, porque ha sido golpeado por las inflaciones del gobierno de Milei. Frente a las otras fueron empatando, pero frente a la inflación del gobierno de Milei, la patronal de FATE, Madanes Quintanilla, hace doce meses que no da aumento.

Mientras tanto, hubo grandes inversiones en parques eólicos y empresas offshore. Tiene la fortuna número 12, con 1.500 millones de dólares, y hoy cierra la fábrica porque las condiciones de mercado son negativas. Ahí está la lucha incondicional de los trabajadores para que se remuevan todas las perspectivas que se deban remover en el plano económico y macroeconómico con el fin de lograr la continuidad incondicional de la empresa FATE.

Por último, quiero decirles que ayer a la madrugada, la bonaerense, cuando entró el primer turno, reprimió con gases y balas de goma. Ahora siguen los compañeros allí, con el sindicato a la cabeza. Hay una orden de desalojo que no se cumple y hay una conciliación obligatoria que no cumple Madanes Quintanilla, así como un acta de estabilidad laboral hasta julio de este año que tampoco cumple. Entonces, el poder del Estado no puede ser que sea para mandar a reprimir a los trabajadores con un juez comprado. Madanes Quintanilla tiene que cumplir la ley. Tiene que cumplir la conciliación para que se reabra incondicionalmente la fábrica. Luchemos para que no tengamos más esta Argentina de cierre de fábricas, como ocurrió con FATE.

Sr. Presidente (Petri). – La cuestión de privilegio planteada por el señor diputado Pitrola será girada la Comisión de Asuntos Constitucionales para su posterior tratamiento.

14
CUESTIÓN DE PRIVILEGIO

Sr. Presidente (Petri). – Para una cuestión de privilegio, tiene la palabra el señor diputado Todero, por Neuquén.

Sr. Todero. – Señor presidente: la cuestión de privilegio es contra el ministro de Salud, Lugones; el director ejecutivo del PAMI, Leguizamo, y también contra el presidente de la Nación.

Esta cuestión de privilegio tiene que ver con una situación que pasó en los primeros días de febrero en toda la Patagonia, desde La Pampa hasta el sur del país. A los prestadores –clínicas y sanatorios– del PAMI se les atrasó durante varios días los pagos por las prestaciones del PAMI. La situación llevó a estos prestadores a hacer una presentación al PAMI, pidiéndole que les dijeran por qué era ese atraso. La preocupación estaba dada, más allá de los in-

gresos de las clínicas, por los trabajadores y trabajadoras de estas clínicas. En muchos casos, este pago del PAMI a las clínicas representa el 30, 40, 50 y en algunos hasta el 70 por ciento de sus ingresos, con lo cual se veían afectadas las prestaciones y los pagos de los salarios. A tal punto esto fue así que tuvieron que llegar a una situación de empezar a cortar prestaciones a los jubilados y jubiladas.

Esta situación es realmente compleja. Significa que a un jubilado o jubilada no le estén prestando los servicios de salud que necesita. Pero lo más complejo aún es lo que viene atrás de esta situación. Es lo que va a llevar adelante el gobierno nacional en un tiempo más, que es trasladar todo el sistema del PAMI al sistema per cápita, o sea algunas prestaciones para algunos jubilados que puedan acceder a algún turno. No va a ser otra cosa. Si bien ya se viene dando y han bajado prestaciones del PAMI, esta es la política que van a llevar adelante. Pero lo más raro de esto es que esta situación de los primeros días de febrero, hasta el 11 de febrero cuando se regularizó, es que no pasaba hacía 25 años. Hacía 25 años que no había un atraso del PAMI con las clínicas y los sanatorios en cuanto a las prestaciones.

¿Qué está haciendo el gobierno? ¿Qué está haciendo Caputo? ¿Es el paso a retrasar más? ¿Es el paso al sistema per cápita que va a venir para todo el país, no solo para la Patagonia? El PAMI, como prestación de los jubilados y como prestación de salud, es importantísimo. Y es parte también de esto que estamos viendo hoy. Hoy vamos a modificar la ley de trabajo y se habló del FAL. Va a ser un desfalco nuevo a los jubilados. Va a ser quitarles fondos a la ANSES, que no puedan cobrar mejores sueldos, que no se les pueda aumentar a los jubilados y que luego venga, obviamente, la reforma previsional. De esta reforma ya hablaron y ya la escribieron. De hecho, ya la pusieron de puño y letra en un dictamen cuando tratamos el aumento a los jubilados. Van por las cajas previsionales de las provincias no transferidas. Van nuevamente a las AFJP. Esto es solamente el inicio.

No a la baja de prestaciones a los jubilados, no a bajarle fondos a la ANSES y no a una ley que solo afecta a los trabajadores y trabajadoras. Van dando los pasitos que el FMI les está pidiendo. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Petri). – La cuestión de privilegio planteada será girada a la Comisión de Asuntos Constitucionales para su consideración.

15
CUESTIÓN DE PRIVILEGIO

Sr. Presidente (Petri). – Para una cuestión de privilegio, tiene la palabra la señora diputada Propato, por Buenos Aires.

Sra. Propato. – Señor presidente: hoy no es un día peronista.

Quiero plantear una cuestión de privilegio contra el endeudador serial y padre de esta criatura, el ministro de Economía Luis "Toto" Caputo, por unas cuantas cosas. En primer lugar, por secuestrar el oro de la Argentina, que todavía no sabemos dónde está ni cuánto es. También por contraer y luego robarse y fugarse todos los préstamos con el Fondo Monetario Internacional. ¿Contraerlos a cambio de qué? De ser el garante de la sumisión al programa del Fondo Monetario Internacional, que por supuesto hoy lo están consolidando con esta reforma laboral y previsional.

Quiero decirle a Toto que, claro, el empresariado nacional no festeja. Toto: ya te lo dijo papi Trump. Se está muriendo. La única que festejó hoy a cielo abierto es la directora del Fondo Monetario Internacional, su mandadera.

Quiero plantear esta cuestión de privilegio por robar, a partir de esta reforma laboral, los aportes de la seguridad social de los trabajadores, en esta estafa enorme que es el FAL, fondo de asistencia laboral. Claro, Toto les tenía que garantizar los negocios a los amigos del *carry trade*.

Quiero denunciarlo por condenar a la Argentina a la mano de obra barata, que es como se debería llamar esta ley, y al empresariado nacional a su muerte con el modelo recesivo por la apertura al *dumping* chino. Quiero condenarlo por lo que yo llamo la "represión salarial". Salarios de mierda y, encima, ahora en especie. Háblenme por favor de modernización laboral de nuevo: los *tickets* canasta, la mercadería.

Quiero denunciarlo por su incapacidad para traer inversiones extranjeras, ni una sola. Ni la Ley Bases, ni el RIGI, ni todo lo que quieran flexibilizar –pronto serán los glaciares– nos garantiza un brote verde. Toto, fracasaste: la Argentina es un bosque petrificado con vos en el ministerio.

Quiero denunciar que él ya instaló la verdadera flexibilización laboral en la Argentina, y es el miedo de los argentinos a perder el trabajo; esa es la verdadera flexibilización laboral. ¿Saben cuál es la batalla cultural de este gobierno y precisamente la de Toto? La batalla cultural contra la clase media, contra los que empujan el carro de la Argentina.

Por último, lo quiero denunciar por su mal gusto, no solamente para vestirse, sino también por poner el tratamiento de esta ley en el recinto un 19 de febrero, una fecha cara para los peronistas. Ya lo dijo Cristina: "No vienen por mí, vienen por restablecer el modelo argentino de mano de obra barata", que hoy lo están consolidando encapuchados, cerrando el debate, no dando la cara, diciendo que serán los responsables en la Argentina de la pobreza, de la tristeza, de la marginalidad y del desempleo.

Quiero decirles a todos los que hoy acompañan esta ley, a los que dieron quórum y a los que sacaron tajada de esta oportunidad, que no tengo ninguna duda de que Dios, la patria y el pueblo trabajador se los van a demandar. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Petri). – La cuestión de privilegio planteada será girada a la Comisión de Asuntos Constitucionales para su consideración.

16
CUESTIÓN DE PRIVILEGIO

Sr. Presidente (Petri). – Para una cuestión de privilegio, tiene la palabra la señora diputada Bregman, por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sra. Bregman. – Señor presidente: esta cuestión de privilegio es contra el presidente de la Nación, Javier Milei, que una vez más está acumulando más millas que Marley. Es el viaje número 14 a Estados Unidos, pagado por todos nosotros. *(Aplausos.)* Acá aplauden los que venían a combatir a la casta y para hacer circo sobre algo que es trágico.

¿Qué casta están combatiendo con estos viajecitos del señor presidente? Les voy a contar –porque es notorio que no leen mucho los diarios– que el presidente fue a la fiestita de Donald Trump y en esa fiestita criminal, que se llama "Consejo de Guerra", busca consolidar un proyecto colonial para Gaza y consolidar el genocidio que se está llevando adelante contra el pueblo palestino. Hace unos minutos nada más, la agencia France-Presse informa que el presidente argentino, Milei, ofreció tropas para desplegar en la Franja de Gaza, en la reunión inaugural de la Junta de Paz.

Exactamente, lo que faltaba: ¡ofreció tropas! Me gustaría que alguien acá, los de Milei o los cómplices, pueda justificar esto que está pasando en este momento. Mientras él gasta millones, acá se está votando una reforma que le quita todo tipo de derechos a la clase trabajadora y se los niega, por ley, a los que hoy no los tienen.

En su política deliberada de primarización de la economía, de promocionar el extractivismo, se presume que ya se perdieron 300.000 puestos de trabajo genuinos desde que gobierna Javier Milei. Así que estos viajes y lujos que se da el señor presidente cada vez se vuelven más obscenos. Además, si contemplamos lo que está pasando en la empresa FATE, el conflicto de Ultramax y todo lo que están viviendo los trabajadores y las trabajadoras de nuestro país, que él esté de joda por ahí es bastante ofensivo. Por eso, me pregunto: ¿cuánto cuestan esos viajes?

¿Por qué se niegan, cuando hacemos pedidos de acceso a la información pública, a contestar cuánto cuestan esos viajes? ¿Cuánto cuestan esos operativos represivos? Porque además advierto, en este recinto semivacío –como suele ocurrir–, que están reprimiendo de nuevo afuera.

¿Cuánto cuestan estas represiones? ¿Se podría haber aumentado a los jubilados y a las jubiladas con lo que han gastado en estos dos años y pico de gobierno? ¿Es mejor destino la represión? ¿Es mejor destino sacarles los ojos a los manifestantes? Eso es lo que está pasando ahora afuera.

Y una pregunta más: ¿cuánto cuestan estas voluntades para votar leyes infames como esta? ¿Cuánto cuesta que se vote a escondidas en febrero? ¿Cuánto cuesta que los señores diputados y senadores que nunca aparecen en el verano, que no consiguen pasajes –no sé la cantidad de tragedias que les ocurren a estos pobres millonarios–, hoy estén todos acá sentaditos? Eso cuesta plata.

Una se va dando manija mientras escucha, y escuché muchas veces la palabra "traidores", que yo también la uso. Existen traidores, claro que los hay, que se hacen elegir por una lista e ideas, diciendo que son opositores a Milei, y se pasan.

En este recinto y en el Senado todos los bloques votaron la reiterancia y la reincidencia. Entonces, pregunto: cuando la conducta política se repite, cuando los de Tucumán y de otras provincias estaban con Milei antes de las elecciones de octubre y vuelven a estar después, ¿no se aplica la reiterancia y la reincidencia para la conducta política? ¿Por qué son traidores? Son canallas. Si ya venían siendo así antes de las elecciones de octubre, o ahora parece que los bendecimos para las elecciones, vuelven a ser buenos y después nos traicionan. Ojo con la palabra "traidores", porque es una palabra que tiene mucho peso simbólico.

Pero acá no hay traidores; acá hay reiterancia y reincidencia. Esa que ustedes le quieren aplicar a los sectores populares para mandarlos a la cárcel. Me imagino lo que pasaría si a la clase, a los sectores y a la casta política le aplicaran lo mismo; a los que dicen que la vienen a combatir y a los que le votan las leyes y las retroalimentan.

Por eso, señor presidente –me toca usted para decírselo, son las casualidades de la historia y justo es el que está ahí–, imagínese por un minuto si podemos empezar a pensar otro destino para nuestro país, para los trabajadores y trabajadoras, y para los sectores a los que les van a aplicar esta ley infame.

El destino que a mí se me ocurre es superar esa experiencia histórica que nos dijo que se podía conciliar el capital, el trabajo y empezar a construir un partido de la clase trabajadora.

Sr. Presidente (Petri). – La cuestión de privilegio planteada será girada a la Comisión de Asuntos Constitucionales para su consideración.

17
CUESTIÓN DE PRIVILEGIO

Sr. Presidente (Petri). – Para una cuestión de privilegio, tiene la palabra la señora diputada Carignano, por Santa Fe.

Sra. Carignano. – Señor presidente: vengo a plantear una cuestión de privilegio en contra del presidente Milei y sus esbirros, los Caputo y los Sturzenegger de la vida. Pero como la señora diputada preopinante habló de traidores, hoy es digno mencionar a aquellos gobernadores peronistas que deben darle el voto a este mamotreto, a esta ley invotable.

Es digno mencionar a la compañera Cristina Fernández de Kirchner, que nunca jamás traicionó a los laburantes, que siempre cumplió con el pueblo que la votó, dándole oportunidades y dignidad. Si Cristina hubiera hecho lo que hizo Jalil, seguramente no estaría presa; porque lo más fácil es entregarse al poder y lo más difícil es ponerle un freno como hizo la compañera, y por eso está presa.

Pero hoy nos ocuparemos de los que merecen todo nuestro repudio; Sturzenegger, hoy se recibe de "señor Basura" por haber hecho esta asquerosidad de ley para reventar a los laburantes. ¿Saben qué? Además de detestar a la clase trabajadora, el verdadero objetivo de Caputo y de Sturzenegger es –como todo objetivo que tienen en cada una de las leyes– hacer plata y negocios con esta ley.

Nos encontramos con el FAL, que es el gran negocio que vienen a hacer. Es decir, se vienen a quedar con el 3 por ciento de los aportes patronales que antes iban –o van hasta hoy, hasta que se sancione esto– a la ANSES, al sistema previsional para que todos los argentinos podamos jubilarnos; y a partir de que salga esta asquerosidad de ley, irá al sector financiero, a los amigos de todos ustedes, a los dueños de la timba financiera, Caputo y compañía, a las sociedades de bolsa. ¿Ustedes entienden que armaron una ley para quedarse con el 3 por ciento de los aportes patronales y hacer negocios, perjudicar a los laburantes y siempre

enriquecerse ustedes? Porque esa es la historia de este país.

Pero no están haciendo nada nuevo. Esto ya lo hicieron en 1993, con el menemismo, con la creación de las AFJP y también vimos cómo eso voló por el aire, porque vino una crisis y se llevó puestas todas las AFJP y los argentinos no tenían manera de jubilarse si no venía Cristina a estatizar y devolverles las jubilaciones a todos los argentinos.

Escúchenlo bien. Digan todas las estupideces que quieran, pero la historia no la pueden borrar. En el 2008 las AFJP volaron por el aire. Lo mismo va a pasar con este FAL, este fondo mentiroso que están armando para robarse la plata de los jubilados.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sra. Carignano. – ¡Todos ustedes son cómplices, están entongados con el robo que está sucediendo hoy en este país!

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sra. Carignano. – ¡Vos seguramente también tenés a alguno por ahí que tiene una sociedad de bolsa y vas a hacer negocio con la plata de los laburantes!

Cuéntenles la verdad a los argentinos. Cuéntenles que están entongados, que este es un negocio para pocos y que los están cagando.

Sra. Santillán Juárez Brahim. – Con el decomiso de los bienes tenés más pobres en la Argentina. ¡Que devuelva la plata la chorra!

Sra. Carignano. – Sí, dale.

Ustedes probablemente, tras aprobarse esta ley hoy, van a poder arrasar con todos los derechos de los laburantes. Van a poder prohibir el derecho a huelga, hacer que laburen doce horas y no pagarles horas extra; van a poder apropiarse de la vida de cada uno de los trabajadores diciéndoles si pueden ir a buscar a sus hijos a la escuela o seguir laburando y si pueden o no tomarse vacaciones.

¿Pero saben qué pasa? Si este país sigue como hasta ahora, sin que se venda ni un tornillo, entonces este mamotreto no sirve para nada, porque no hay ley que salve este modelo económico.

La industria está parada: cuatro de cada diez máquinas no funcionan. La capacidad instalada está al 40 por ciento. Entonces, si no venden, los empresarios no van a invertir y van a despedir, y no hay reforma laboral que salve este combo explosivo. Porque aunque les quiten todos y hasta el último de los derechos a los laburantes, si no vendés y lo único que entra a este país son importaciones, el modelo económico les va a explotar en la cara.

¿Y saben qué? Aunque ustedes se crean vencedores y se rían de lo que están haciendo con los trabajadores, la historia no termina hoy acá. Puede tardar más o menos, pero la historia nos demuestra que en este país el pueblo argentino siempre encuentra su cauce, y ustedes, sinvergüenzas, no van a poder caminar por la calle y van a terminar presos. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Petri). – La cuestión de privilegio por usted planteada será girada a la Comisión de Asuntos Constitucionales para su posterior consideración.

18

LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL

(Continuación)

Sr. Presidente (Petri). – Continúa la consideración del asunto en tratamiento.

Pasamos a los tiempos de exposición individuales.

Tiene la palabra el señor diputado Manrique, por Buenos Aires.

Sr. Manrique. – Señor presidente: hoy nos convoca una discusión central para la vida de los trabajadores argentinos, es decir, para la vida del pueblo argentino.

Estamos debatiendo una pretendida reforma laboral bajo el rótulo de "modernización" que lo único que hace es retroceder, porque rompe con todas las legislaciones protectoras y asociacionales que hoy garantizan el equilibrio entre el capital y el trabajo.

Pero no me extraña que este proyecto haya sido presentado por el presidente Milei, ya que en su última intervención en Davos manifestó que en la Argentina se iba a imponer la supremacía del capitalismo de la libre empresa para combatir al colectivismo. ¿Qué significa esto? Que –como bien se dijo acá– les vamos a hacer entrega a las patronales. Pero no todas, sino a aquellas que viven de la especulación permanente, porque los empresarios tampoco

son tontos y no se van a pegar un tiro en el pie. Ellos saben que poner en práctica esta ley traerá un estado de conflictividad en todos los lugares de trabajo.

Señor presidente: acá se habló mucho de la creación de empleo y de que esta iniciativa constituye una herramienta para blanquear a los trabajadores, pero todo es una mentira, porque esto esconde el fracaso del plan económico del presidente de la Nación.

Acá se dijo que hay leyes viejas, pero con estas mismas leyes en los gobiernos de Néstor y Cristina se crearon 230.000 empresas, hubo 30.000 millones de dólares de inversión directa extranjera y se crearon más de 5 millones de puestos de trabajo; fue con estas mismas leyes, pero con otras políticas.

Había políticas que apuntaban a la producción y que protegían a los industriales argentinos de las importaciones de insumos.

El actual presidente rompió con todo eso. Pero lo aclaró antes de ser presidente. Dijo: "A la Argentina hay que prenderla fuego".

Sin embargo, esta reforma laboral tampoco la escribió Sturzenegger, sino que la escribieron desde el Fondo Monetario Internacional; mi compañera diputada mostró los titulares de los diarios donde festejan y dicen que tiene que haber una transición ordenada. Pregunto: ¿transición a dónde? ¿Transición a qué? Es la transición que implica la entrega de nuestro país.

Señor presidente: permítame que le hable al pueblo argentino.

Quiero decir que esta ley no le va a mejorar la vida a nadie, ni a los que tienen trabajo ni a los que no. A los que tienen trabajo los va a precarizar más; y a los que no lo tienen les van a quitar la oportunidad de tenerlo, y si lo consiguen, no será un trabajo digno.

Respecto de las traiciones o no traiciones que se han mencionado, yo quiero hablar de aquellos actores invisibles de los cuales nadie habla, ni en los medios ni en ningún lado, que son los verdaderos hacedores de que esto se lleve adelante. Me refiero a los gobernadores que apoyan esta iniciativa y que enviaron a sus legisladores a reivindicar estas cuestiones. Esos gobernadores llegaron al poder levantando las banderas de la justicia social, las banderas de la igualdad de oportunidades y de la escalera social ascendente, todas banderas que se construyeron con mucha lucha a lo largo de mucho tiempo. Pero –pese a quien le pese– fueron los gobiernos peronistas los que industrializaron este país y dignificaron al trabajador.

Las leyes pueden vencer, pero lo que no puede vencer es la dignidad de las personas.

Sr. Presidente (Petri). – Vaya concluyendo su alocución, señor diputado.

Sr. Manrique. – Señor presidente: voy a concluir, pero no me corte el uso de la palabra cuando a los demás les ha dado más tiempo.

Sr. Presidente (Petri). – Sea respetuoso con el tiempo y concluya.

Sr. Manrique. – Yo soy respetuoso, pero usted también sea respetuoso conmigo.

Compañeros, compañeras, legisladores que dan quórum, se levantan y se van, y gobernadores que dan órdenes a sus legisladores para que respalden esto, les voy a leer una frase del general Perón. Dice así: "Maldito sea quien a nuestro lado simula ser compañero pero que en la hora de la decisión nos ha de clavar un puñal en la espalda". Pero hagan de cuenta que estas no son sus palabras y pónganlas en la boca del pueblo argentino, porque aquellos que hoy opriman el botón verde le estarán clavando un puñal en la espalda al pueblo trabajador, que es el único motor de reconstrucción y crecimiento de la República Argentina. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Petri). – Tiene la palabra el señor diputado Juliano, por Buenos Aires.

–Luego de unos instantes:

Sr. Presidente (Petri). – Tiene la palabra el señor diputado Diógenes González, por Corrientes.

–Luego de unos instantes:

Sr. Presidente (Petri). – Tiene la palabra el señor diputado Moyano, por Buenos Aires.

Sra. Zigarán. – Señor presidente: el diputado Pablo Juliano va a hacer uso de la palabra en mi lugar y me ha cedido el espacio para que yo hable en su lugar.

Sr. Presidente (Petri). – Enseguida ubicaremos al diputado, diputada.

Ahora tiene la palabra el señor diputado Moyano, por Buenos Aires.

–Luego de unos instantes:

Sr. Presidente (Petri). – Tiene la palabra el señor diputado Outes, por Salta.

Sr. Outes. – Señor presidente: me parece importante aclarar algunas palabras de compañeros y pares míos, en este caso, gente que valoro y que aprecio su opinión, pero que creo que no interpretan la realidad que también tenemos las provincias del interior.

Diputado Del Caño: quiero que sepa que, en la legislación actual, nuestra provincia está conformada en un 93 por ciento por micropymes y pymes. No hemos tenido la suerte –no sé si por circunstancias de la vida o por qué razón– de tener una sola empresa como FATE. Uno puede recorrer la provincia de Salta, seguramente la de Jujuy o Misiones y ver que no hemos tenido la posibilidad en el transcurso de las últimas décadas de que esta Nación, en la forma ferviente en que defiende al trabajador, vea también a los pobladores de las provincias y hayan tenido una política de distribución de industrias efectiva. La indiferencia, o quizá una posición distinta, está marcada por que la legislación actual no llega a nuestras empresas.

Quiero que sepan que ese 93 por ciento son empresas de entre dos y nueve empleados; es distinta la composición, es distinto el diálogo. No existe el Macri, no existe este empresario de 1.500 millones de dólares que llama para echar a los empleados; los dueños de las empresas, en muchos casos, trabajan con ellos; por ahí son pequeños talleres o quizás pequeños profesionales o pequeños almacenes.

La legislación que hoy estamos tratando, que se consideró en 1974, hablaba de otra Argentina y no está teniendo en cuenta el contexto de nuestra provincia. Por ese motivo es simple y claro que no estamos de acuerdo porque no considera a los nuestros. No existe el dueño millonario ni la empresa de tres o cinco turnos, la exportadora. Las provincias del interior hemos quedado postergadas.

Me parece que esa mirada de corto plazo que estamos teniendo, inclusive de nuestros compañeros justicialistas, que solo miran el desarrollo de esta gran ciudad y de las grandes empresas que acá se instalaron, hizo que a nosotros nos dejaran. Hace muchas décadas que nos dejaron sin industrias, nos dejaron sin rutas, nos dejaron sin universidades y nunca nos vinieron a preguntar qué pasa.

Parece que en el interior la democracia llega más tarde. Por eso estamos acá sentados. El modelo de reforma que está actualizado sí sirve para las provincias del interior, sí sirve para nuestras pequeñas empresas. *(Aplausos.)* Tenemos un 50 por ciento de trabajadores informales que no conocen la jubilación, que no han tenido acceso a un sistema de obra social.

No soy "mileísta", simplemente tengo un concepto de que la justicia tiene que ser para todos…

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Petri). – Pido silencio a los señores diputados.

Sr. Outes. – El problema de la Argentina es mirarse el ombligo. Por eso terminamos así, compañeros. Escuchemos un poco, muchos no conocen el interior. *(Aplausos.)*

Salta es una provincia…

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Petri). – Hagan silencio, por favor.

Sr. Outes. – Han pasado 50 años de aquella época gloriosa en que se dictó la Ley de Contrato de Trabajo.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Outes. – ¡Compañera, vaya a tocar el bombo! Necesitamos pensar un poco. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Petri). – Les pido silencio a los señores diputados, por favor.

Sr. Outes. – Han pasado 50 años…

Señor presidente: necesito hablar…

Sr. Presidente (Petri). – Diputados, les pido silencio, así puede concluir el señor diputado.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Outes. – Señor presidente: han pasado 50 años desde que se dictó esta ley. La realidad del mundo cambió y la realidad de la Argentina también cambió. Considero imprescindible actualizarnos, considero imprescindible ver al mundo. La realidad de la Argentina del 74 era otra…

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Petri). – Vaya concluyendo, señor diputado.

Sr. Outes. – Les voy a decir algo que por ahí les guste más, porque veo que es extremadamente fanático. Por ahí hay que pensar más.

Señor presidente: en el año 74 habíamos llegado a diseñar un país, teníamos un país con pleno empleo. El trabajo informal prácticamente no existía, una realidad que hoy ha cambiado. Es necesario mirar a la Argentina y planificarla, si no, no va a haber futuro.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Outes. – Por ahí los fanatismos no son los que sirven.

Sr. Presidente (Petri). – Concluya, señor diputado.

Sr. Outes. – Vuelvo a decirlo: creo que la ley hay que actualizarla. Sí creo –y quiero que entiendan– que este modelo no le sirve a nuestra provincia, que la actualización sí le va a servir y a ese 50 por ciento de salteños este modelo que estamos planteando sí le va a llegar. *(Aplausos.)*

Les voy a decir una cosa para que entiendan: creo que en una Nación es fundamental la planificación del país, desarrollar su infraestructura –que no lo estamos haciendo–, contar con energía para producir –que no estamos teniendo–, y también creo que debemos tener una legislación laboral actual que mire al mundo.

Por esa razón es que voto a favor de este proyecto. *(Aplausos.)* Pero no me voy a cansar de repetir –y lo digo con respeto– que el modelo de Milei está fracasando. Está abriendo las grietas… *(Aplausos.)*

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Petri). – Finalice su exposición, señor diputado, por favor.

Sr. Outes. – Está abriendo las grietas. Para crecer no solo necesitamos legislación laboral, necesitamos infraestructura, necesitamos energía, necesitamos universidades, etcétera.

Por esa razón adelanto mi voto y espero que algunos compañeros lo escuchen también. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Petri). – Por haber sido aludido, tiene la palabra el señor diputado Del Caño, por Buenos Aires.

Sr. Del Caño. – Señor presidente: fui aludido por el diputado y quiero decirle, primero, que yo nací en la provincia de Córdoba, viví muchos años en Mendoza, provincia en la cual tuve el orgullo de ser diputado por primera vez y conozco muy bien el interior.

De hecho, Salta fue una de las primeras provincias en la que tuve el orgullo de ir a apoyar una huelga docente contra el gobierno de aquel momento, en el 2014, llevando el aporte al fondo de lucha de los autoconvocados. Esa fue la primera vez que fui a apoyar a los trabajadores de Salta como diputado.

Quiero aclararle también que usted acaba de decir que el modelo de Milei fracasa, pero que va a votar esta ley por las pymes y por los trabajadores informales. Si el modelo de Milei fracasa –y hay un elemento fundamental en esto– es por la destrucción del salario y de las jubilaciones y la disminución de ingresos de las grandes mayorías; las pequeñas empresas, microempresas –como usted dijo– o los pequeños comercios se arruinan porque no tienen quiénes les compren, porque los salarios están por el piso.

Entonces, si usted quisiera beneficiar a las pymes, en primer lugar, tendría que estar en contra de este proyecto que desprotege a las trabajadoras y a los trabajadores informales. Esto le quita la posibilidad de que en algún momento tenga un trabajo formal para exigir un salario que le alcance para vivir y darle de comer a su familia, mandar a sus hijos a la escuela, a las universidades, que es lo que quiere destruir este gobierno.

Entonces, no sea tan chanta, diputado: ¡cómo va a decir que el modelo de Milei fracasa y que va a votar este proyecto por las pymes!

Ustedes defienden a las mineras, defienden a los terratenientes. Para ellos gobiernan, para las tabacaleras, para los grandes empresarios y, por supuesto, para la oligarquía. Y para las pymes –insisto– se han hecho estos proyectos de darles beneficios para que registren trabajadores, y pasó lo contrario: aumentó el trabajo no registrado.

Está demostrado en todos los estudios que mientras más se protege al trabajador o a la trabajadora, más registración laboral hay, no menos. Acá se premia al que no registra. Entonces, ¿cómo van a registrar? ¿Cómo van a hacerlo, si total después lo perdonan, le dan

rebaja de contribuciones y demás? Por eso tenemos tanto trabajo informal…

Sr. Presidente (Petri). – Por favor, señor diputado, concluya su exposición.

Sr. Del Caño. – Sí, señor presidente, quería contestarle al diputado preopinante.

Sr. Presidente (Petri). – Tiene la palabra la señora diputada Zigarán, por Jujuy.

Sra. Zigarán. – Señor presidente: quiero decir, en primer lugar, que rechazo terminantemente la metodología con la que se pretende llevar adelante esta sesión, pero también la forma en la cual se trató una reforma estructural que modifica de manera radical el orden público laboral.

El viernes llegó a esta Cámara el proyecto que fue aprobado por el Senado, el martes se llamó a la reunión plenaria de comisiones y el miércoles se llamó a esta sesión, es decir, un día antes.

Esta manera de tratamiento de una reforma tan importante para la Argentina –porque nuestro país necesita una reforma laboral–, pone en tela de juicio la calidad del proyecto que hoy está puesto a consideración.

Lo que se está haciendo es un atropello institucional, es un simulacro de la democracia, porque la democracia no es solo el gobierno de la mayoría, sino también el respeto de las minorías y la construcción de consensos. Nada de eso ha ocurrido en este proceso.

Se nos trata de imponer una reforma que ha tenido muy poco debate y casi nula participación pública, porque lo que hubo ayer en el plenario de comisiones no fue una participación pública de todos los sectores que querían expresarse: fue una participación pública minoritaria, con exposiciones de 5 minutos, y eso no expresa a todos los sectores que tenían derecho a ser parte de este debate que va a cambiar la vida de millones de argentinos. Por eso, en primer lugar, rechazo el tratamiento que se está dando a este tema tan sensible y tan grave para el futuro de los argentinos.

La excusa de esta reforma fue la modernización de las relaciones de trabajo. Sin embargo, nada de lo moderno está incluido en esta ley. Se deroga la ley de teletrabajo, pero además no ha habido ninguna consideración respecto de las nuevas modalidades emergentes de la revolución tecnológica, de los nuevos cambios que se han producido en el mundo en relación con el trabajo. En el mundo, la tendencia es a la reducción de las horas de trabajo, no a su incremento. Es decir, no es como se está pretendiendo en el proyecto de reforma laboral.

También quiero decir que de esta manera se están modificando trece leyes, derogando otras nueve leyes y produciendo cincuenta y seis modificaciones a la Ley de Contrato de Trabajo. Lo están haciendo de esta manera exprés, que es una falta de respeto a esta Cámara, es una falta de respeto a los sectores que representamos y es una falta de respeto a todos los argentinos y las argentinas.

También quiero decir que, en relación con las mujeres, esta reforma es regresiva porque no se ocuparon de modificar las licencias vinculadas a las cuestiones de enfermedad. Entiendo que La Libertad Avanza y el gobierno están dispuestos a bajar el artículo 44 referido a ese tema, pero no se modificaron los otros tipos de licencias.

En este sentido, creo que este debate debe ser la oportunidad para modificar la licencia por maternidad –porque la que tenemos actualmente en la Argentina está por debajo de los estándares internacionales–, incrementar la licencia por paternidad e incluir otras licencias, como la licencia por adopción. Nada de eso se hizo para modernizar las relaciones laborales.

Además, también se pretende derogar estatutos especiales, como el Estatuto del Periodista. He sido periodista durante más de quince años. Sé lo que representa ese estatuto para el ejercicio de la profesión. Ese estatuto seguramente tiene muchas cuestiones que han caído en desuso; muchas de ellas pueden ser obsoletas, pero contiene garantías fundamentales que les dan estabilidad a los periodistas, que son parte de los sectores a los que este gobierno busca agredir de manera constante.

La prensa es uno de los enemigos de este gobierno, como lo es también la industria cultural. Por eso, también se intenta agredir y dejar sin recursos al INCAA, derogando también artículos de la ley de fomento al cine –que permiten garantizar la autonomía del Instituto de Cine–, y con eso se está afectando la posibilidad de una producción de un dispositivo cultural que genere una identidad.

Por eso, también quiero expresar mi solidaridad con todos los productores cinematográficos, con el INCAA, con los sindicatos…

Sr. Presidente (Petri). – Señora diputada, por favor, vaya redondeando su exposición.

Sra. Zigarán. – También quiero expresar mi solidaridad con las asociaciones de trabajadores de prensa con las que nuestro bloque tuvo contacto –APERA, SiPreBA, Fatpren, FOPEA– y con todas las organizaciones que se pronunciaron en contra de la derogación del Estatuto del Periodista y en contra de la derogación de aquellos incisos que financian hoy al INCAA. Esto se hace sin ningún argumento, ni siquiera el argumento económico, porque se deja de financiar al INCAA, que se financia con un 10 por ciento de las entradas de cine y un 25 por ciento del ENACOM, y se pretende que a partir del 1º de enero de 2028 se financien con partidas presupuestarias. Pierde también el INCAA la posibilidad de seguir produciendo cine argentino autónomo.

Por otra parte, esto ocasiona disparidades de género. El banco de horas también va a producir un disturbio en los vínculos intradomésticos de las relaciones de género…

Sr. Presidente (Petri). – Por favor, señora diputada, concluya su exposición.

Sra. Zigarán. –…porque son las mujeres las que tienen sobre sus espaldas la mayor parte de las tareas de cuidado y no van a poder negociar con sus empleadores esas cuestiones. Tampoco podrán hacerlo con las licencias, que han sido fraccionadas en esta ley.

¿Creen que de esta manera van a permitir que las mujeres tengan mayor independencia? Al contrario: las mujeres no solo van a tener que hacerse responsables de resolver estas problemáticas de las tareas de cuidado –que no es un tema menor y que tiene que ver con la calidad de vida de las mujeres–, sino que, además, van a tener que asumir el cargo de servicios…

Sr. Presidente (Menem). – Gracias, diputada.

Sra. Zigarán. –… que van a tener que brindar prestadores que ayuden a cuidar a los niños durante las vacaciones. De manera que esta ley también profundiza la inequidad de género y afecta la posibilidad de jubilación de las mujeres, porque son las que tienen mayores dificultades en su trayectoria laboral, entre otras cosas, vinculadas con las tareas de cuidado.

Por eso, entiendo que esta reforma es regresiva, afecta los derechos de los trabajadores y, en particular, también los derechos de las mujeres. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Petri). – Tiene la palabra el señor diputado Moyano, por Buenos Aires.

Sr. Martínez (G. P.). – Pido la palabra.

Sr. Presidente (Petri). – Señor diputado Moyano: el presidente del bloque de Unión por la Patria, Germán Martínez, le solicita una interrupción. ¿La concede?

Sr. Moyano. – Sí, señor presidente.

Sr. Presidente (Petri). – Para una interrupción, tiene la palabra el señor diputado Martínez, por Santa Fe.

Sr. Martínez (G. P.). – Gracias, señor presidente, y gracias, señor diputado Moyano.

Hace minutos empezó a circular la lista de oradores individuales, y esa lista de oradores individuales está muy pero muy lejos de la necesidad de expresión que tiene este bloque parlamentario de 93 diputados y diputadas.

Después de todo el debate –porque cada una de las exposiciones que estamos escuchando agrega elementos que permiten que podamos profundizar la discusión–, creo que el oficialismo –y esto es una exigencia– tiene que abrir la lista de oradores y permitir que más voces se escuchen.

Esto va más allá del tema de la votación. Si están seguros de la votación, nadie tiene que impedir que los diputados podamos hablar. Es una práctica básica que no tiene que ver con una cortesía parlamentaria: es nuestra representación popular.

Entonces, pido por favor que el oficialismo tenga en cuenta esto, que amplíe la lista de oradores y que permita que los diputados y las diputadas que quieran hablar puedan expresarse porque, si no, se está cometiendo una injusticia muy grande respecto de un tema tan sensible como este.

Sr. Presidente (Petri). – Continúa en el uso de la palabra el señor diputado Moyano, por Buenos Aires.

Anticipo que, si hay futuras interrupciones, se le va a descontar el tiempo al diputado que

concede la interrupción para que siga discurriendo el debate.

Tiene la palabra el señor diputado Moyano, por Buenos Aires.

Sr. Moyano. – Señor presidente: en el día de hoy estamos en tratamiento, sin dudas, del proyecto de reforma más regresivo de la historia de la República Argentina desde la dictadura hasta la fecha. Es totalmente inconstitucional por violar instrumentos internacionales con jerarquía constitucional que consagran el principio de progresividad y de prohibición de regresividad, entre tantas otras múltiples inconstitucionalidades por cada contenido concreto que tiene esta reforma.

La forma, el modo de abordar la discusión de algo que viene a modificar la estructura de las relaciones de trabajo, colectivas e individuales de la República Argentina, ha sido a través de un tratamiento exprés, sin argumentación, sin discusión de contenidos de ningún tipo.

Quizás el ejemplo más concreto y práctico sea el informe que dio el propio presidente de la Comisión de Legislación del Trabajo, quien debería ser el que más imbuido tendría que estar de los contenidos de esta ley, y no ha dicho nada. No solo que no ha dicho nada, sino que ha leído, porque, de ahí para abajo, ninguno de los diputados del oficialismo conoce el contenido de este proyecto.

Lo único que han hecho, sistemáticamente, a través de los medios y de las redes sociales, es discutir títulos, instalar eslóganes, decir que vienen por una modernidad –como decía alguno de los diputados preopinantes–, por la actualización de manera abstracta sin referirse a ninguna cuestión concreta.

Si querían modernidad, era la oportunidad específica para referirse, por ejemplo, al teletrabajo, ley que están derogando. Están derogando la última ley que sí se relaciona con el impacto de la tecnología, que es la ley 27.555.

Tampoco abordan la cuestión de los trabajadores de las plataformas digitales, a quienes no les reconocen ningún tipo de derecho cuando es algo que se está discutiendo actualmente en el plano internacional. Seguramente este año la OIT va a publicar una recomendación, un convenio al respecto.

Pero lo único que han hecho es instalar y discutir títulos. Dicen que vienen por la creación de empleo, pero la realidad, que es la única verdad, nos demuestra que la legislación no genera ni destruye el empleo, sino que son las políticas económicas.

No hay que remontarse demasiado en el tiempo, ni ir a otros países, aunque hay evidencia empírica –tanto histórica como en el mundo– que demuestra que no hay relación de causalidad entre la ley laboral y la creación de empleo, sino que son las políticas económicas.

Es paradójico que cuando declaman que este proyecto viene a crear empleo, estemos lamentando el cierre de una gran empresa en nuestro país, una empresa grande que es FATE y que deja en la calle a más de 900 trabajadores.

Esa es la realidad del modelo económico que está basado en la apertura de las importaciones indiscriminadas y que ya ha terminado con más de 22.000 empresas en nuestro país y más de 290.000 puestos de trabajo genuino; a pesar de que ya hicieron una reforma laboral y que no tuvo ningún resultado positivo, sino que, inversamente, ha generado puestos de trabajo solamente en la informalidad y en el cuentapropismo.

El proyecto es muy amplio y por eso voy a referirme a una cuestión que creo que es medular y estructural, que es el derecho colectivo del trabajo al que atacan puntualmente; que juntamente con el ataque que hacen de la Justicia Nacional del Trabajo –a la que quieren disolver y le quieren sustraer competencia material para mandar los juicios al fuero contencioso administrativo– son los elementos medulares de esta reforma, son los que garantizan que después se pueda combatir, como ocurrió con el primer intento, el decreto 70/2023, al inicio del gobierno de Javier Milei.

Vienen por el derecho colectivo, vienen por el desfinanciamiento de los sindicatos, vienen a atomizar la negociación colectiva, vienen a terminar con el derecho de huelga y lo hacen por una única razón: porque vienen por el modelo sindical argentino. Porque tienen bien en

claro que el modelo sindical argentino es el elemento que nos diferencia en el mundo y en la región, reconocido por todos los países que respetan la fortaleza que tiene el sindicalismo argentino por una única razón, porque por esta tierra pasó el general Juan Domingo Perón, quien les legó a los trabajadores y al pueblo argentino esta herramienta de organización y de lucha.

Claro que ustedes lo quieren borrar de la historia porque con ese revanchismo histórico quieren regresar a 1880. Quieren terminar, como se dijo, con la negociación por actividad para darle prevalencia a la negociación por empresa, siempre a la baja. Como con la Ley Banelco quieren terminar con la ultraactividad. No solamente con respecto a las cláusulas obligacionales, sino también a las normativas para hacer algo totalmente inconstitucional, como es deshomologar convenios colectivos de trabajo y que los trabajadores queden sin condiciones de trabajo.

Quieren terminar con el derecho de huelga, entendiendo que todo es servicio esencial o de importancia trascendental; algo absolutamente contrario a los principios de la Organización Internacional del Trabajo, que viola los convenios internacionales de la OIT y las decisiones de los organismos de control de ese mismo organismo.

Subestiman al pueblo porque han existido persecuciones, encarcelamientos, intervención de sindicatos, persecución de dirigentes y, sin embargo, la lucha va a continuar y no se va a terminar simplemente por este mamarracho inconstitucional.

Sr. Presidente (Petri). – Gracias, señor diputado.

Sr. Moyano. – Finalmente, este proyecto de ley que es íntegramente regresivo, por supuesto que está acorde con los principios filosóficos, ideológicos y políticos del oficialismo.

Los derechos laborales son conquistas de todo el pueblo argentino, pero existe una responsabilidad muy especial respecto de los peronistas o de quienes se dicen peronistas. Si apoyan este proyecto libertario, que es inclusive peor que el de la dictadura militar, se va a consumar en este Congreso de la Nación una de las traiciones más aberrantes de la historia argentina. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Petri). – Tiene la palabra el señor diputado Diógenes González, por Corrientes.

Sr. González (D. I.). – Señor presidente: la Argentina necesita reglas claras, porque sin inversión no hay trabajo.

Particularmente quiero hablar del mundo de las pymes, porque es el mundo empresario, es el mundo en el cual se desarrolla el trabajo en el norte de la Argentina. Las pymes sufren con la incertidumbre, con la litigiosidad y la complejidad.

Nuestro país se encuentra varado desde hace décadas con un número general –que no se modifica– en alrededor de 6 millones de empleos registrados. Si lo comparamos con el crecimiento vegetativo de la población, es evidente que el empleo genuino está retrocediendo.

Estamos, sin dudas, en un camino en el cual las normas no se pueden cumplir. Le voy a dar un solo ejemplo de lo que pasa en muchas pymes del norte de la Argentina, donde se hace una subregistración porque las pymes no pueden competir, ni siquiera tener márgenes mínimos de funcionamiento, por cuanto, en definitiva, no tienen la posibilidad de cumplir con los convenios colectivos de trabajo que se ejecutan en las grandes ciudades, que están fuera de las escalas económicas de las empresas pymes del interior profundo.

Quiero hablar particularmente de eso, de cómo se desarrolla el fenómeno de la economía y del empleo en muchas localidades pequeñas, donde trabajan juntos trabajadores y empleadores y cuidan el trabajo.

Hace falta darle una mano a las pymes que quieren tener la posibilidad de desarrollarse, de exportar y que las provincias del norte dejemos de expulsar población, justamente pudiendo retener y desarrollar nuestras potencialidades.

Vengo de una provincia en la que nos hace falta muchas cosas, pero sobre todo proteger a las pequeñas empresas. El 70 por ciento del empleo privado en la Argentina corresponde a las pymes, prácticamente el 99 por ciento de las empresas registradas son pymes. Una par-

te muy sustantiva de las economías regionales son pymes.

Eso es lo que he planteado en el eje de lo que les hemos dicho particularmente a los ciudadanos de mi provincia cuando fuimos a una elección.

También quiero hablar del trabajo agrario. Hemos tenido la posibilidad de reunirnos algunos legisladores con la conducción de algunas organizaciones del campo. Se habla particularmente de defender la estacionalidad, los ciclos biológicos, los factores climáticos, es muy importante reducir la litigiosidad.

En nuestra provincia se aprobó una ley de conciliación laboral obligatoria, que fue tomada del modelo de la provincia de Mendoza, y bajó la conflictividad judicial en un 60 por ciento. Asimismo, existe el sistema de SECLO, como en la Ciudad de Buenos Aires, que es referencia en todo el mundo del derecho del trabajo.

Creemos en la cultura del diálogo y, particularmente, creemos que el convenio por empresa va a dar la posibilidad –a las empresas del interior de la Argentina– de tener una escala que esté acorde con la continuidad y la viabilidad de las empresas, lejos de las cuestiones que ocurren, seguramente, en las grandes concentraciones urbanas.

Respecto de la transferencia de los juzgados laborales, consideramos que la tendencia es muy importante para que los ciudadanos del norte y de distintas regiones del país dejemos de subsidiar servicios que están bancados por el Estado nacional.

Lo mismo ocurre en el Gran Buenos Aires, donde las empresas que brindan agua y saneamiento han recibido enormes subsidios y los pagamos todos los argentinos, los que viven en La Quiaca, en Corrientes, en Jujuy o en Tucumán. Es importante sincerar estas cuestiones del equilibrio territorial en la Argentina.

Por último, quiero referirme a un país que ha bajado la informalidad con políticas públicas consistentes, no solamente con una ley laboral, sino con una política económica y también con algunas cuestiones centrales.

Aquí se ha hablado de las políticas de salud. En ese sentido, quiero señalar que la política de salud que se encuentra totalmente desperdigada y desconcentrada en la República Argentina genera que muchas obras sociales –esto también ocurre en mi provincia– abandonen a sus pacientes y trabajadores, siendo que es el hospital público el que tiene que levantar los trapos, con los recursos de los correntinos, porque las obras sociales no se hacen cargo.

Ese sistema, totalmente fragmentado, debe ser corregido. Los controles férreos y los incentivos fiscales son parte de las patas que ha tenido la República Oriental del Uruguay para bajar de un 40 a un 17 por ciento la informalidad existente hoy. Hay otros modelos y hay otra forma de hacer.

La ley no es suficiente, pero sin duda que estamos en el camino correcto. Por todas estas razones, vamos a votar a favor de este proyecto. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Petri). – Tiene la palabra la señora diputada Osuna, por Entre Ríos.

Sra. Osuna. – Señor presidente: este año, que arrancó hace muy pocas semanas, va a ser signado como el año en que los argentinos nos quedamos sin trabajo, sin educación y, podemos agregar también, sin jubilaciones, sin medicamentos para los niños y las niñas…

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sra. Osuna. – ¿Por qué sucede esto, señoras y señores legisladores? Justamente porque este gobierno, que asocia al capital concentrado con Milei, con Caputo, con Bullrich y con quienes aquí van a usar los dedos para dar su apoyo en la votación de normas como esta, contraría la corriente que hoy exige que los países cuiden sus intereses, que estén llamados a cuidar la soberanía, a controlar y a proteger su producción, su trabajo y para que estén alertas a la rapiña de los bienes ambientales. En ese marco y con toda esa voracidad capitalista desatada, va este gobierno regalando y entregando soberanía, trabajo y educación.

Por eso decimos que este va a ser un año marcado a fuego con esas grandes pérdidas que hacen que nuestro pueblo sea lo que es.

Señores legisladores y legisladoras: la verdad es que, en nuestra provincia, Entre Ríos, se

están cerrando empresas: empresas pequeñas, medianas y grandes, y cada uno de esos cierres deja un tendal.

Entonces, no sé si me da gracia o vergüenza que algunos legisladores entrerrianos muy sueltos de cuerpo digan: "Acá tenemos el apoyo de tal o de cual". ¡Señoras y señores legisladores entrerrianos: hay 579 empresas en Entre Ríos que se han cerrado!

–La señora diputada Osuna muestra un mapa de la provincia de Entre Ríos.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sra. Osuna. – En este mapa, en este pedazo de país que tanto queremos, hay 21.000 conflictos por despidos, suspensiones, cierres y quiebras. Hay 11.300 puestos de trabajo perdidos, de los cuales hay casi 5.000 trabajadores y trabajadoras de grandes empresas. ¡Ahí está Crespo, Gualeguay, Concordia, Paraná, Gualeguaychú, y los hombres y mujeres de los frigoríficos de Concepción del Uruguay fuera de sus trabajos, pendiendo de un hilo!

En ese marco, se cierran comercios y cada cierre va a ser avalado por el proyecto que hoy se está tratando aquí, y que algunos y algunas van a acompañar muy sueltos de cuerpo, porque no les interesa.

Ayer, el gobernador Frigerio, impostado –más que en su cargo de gobernador, en su rol de funcionario–, tuvo el atrevimiento –voy a mencionar una cosa inusitada, porque no hay antecedentes– de interpelar a la Justicia local y advertirle cómo debe interpretar las leyes, las normas laborales, para fallar en los casos que estén implicadas empresas entrerrianas o la obra social OSER, que es una gran estafa inventada por el porteño Frigerio.

Entonces, la verdad es que uno vota esta iniciativa en contra haciendo honor a la historia argentina. ¿Saben qué? Los pueblos nunca son indiferentes al dolor. Cuando un pueblo entra en una encrucijada como esta que están creando, donde empujan a las comunidades de distintos lugares del país, el pueblo reacciona.

Nadie llega a un callejón sin salida indiferente, y ahí se va a reactivar justamente esa memoria, que está despertando. Tal como anticiparon algunos compañeros y compañeras que me precedieron en el uso de la palabra, esto tiene que ver con lo dicho por Juan Perón y con la memoria de un hombre que supo construir, acompañar al pueblo y gestar esta legislación laboral que hoy se cumple.

Sr. Presidente (Petri). – La Presidencia le solicita que vaya concluyendo su intervención, señora diputada.

Sra. Osuna. – Néstor Kirchner, desde el momento que llegó a su lugar de responsabilidad, supo convocar y reconstruir la Argentina.

Finalmente, quiero expresar que no es casual que Cristina esté presa, justamente porque es indispensable y condición necesaria que los líderes sean acallados, pero los líderes hablan a través de su pueblo, de los argentinos y las argentinas que, aunque a ustedes les pese, en la historia los van a interpelar con el voto y con la protesta. Así van a saber lo que es bueno, porque el pueblo sabe lo que es bueno: ¡es el trabajo, la educación, la salud, que es lo que ustedes les están quitando! *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Petri). – Tiene la palabra la señora diputada Olmos, por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sra. Olmos. – Señor presidente: aquí se ha dicho con mucha claridad que una normativa de carácter laboral no crea empleo. Lo que hace la normativa de carácter laboral es operar sobre la distribución del ingreso.

Cuando afirmamos el sistema creado por la negociación colectiva, es porque entendemos que es el sistema que más se condice con la modernidad, por más que haya nacido en la década del 70. Y yo diría que antes todavía, aunque no estuviera institucionalizado, porque eso no fue hasta la sanción de la Ley de Contrato de Trabajo.

Cuando institucionalizamos el sistema basado en la negociación colectiva, efectivamente estábamos trabajando en relación con la modernidad, porque la negociación colectiva es la que, a través de la capacidad de representación sindical, nivela la cancha y permite discutir en condiciones de equidad. De esta forma, se decide entre los trabajadores organizados y la patronal cómo se reparte el valor generado desde el punto de vista económico, donde confluyen el trabajo y el capital.

Ustedes dicen que la negociación colectiva es algo antiguo y la quieren reemplazar. ¿Y por qué la reemplazan? Por la unilateralidad del patrón. ¿Acaso la unilateralidad de la patronal es lo moderno? No, señores, eso es ir al siglo XIX, antes de la existencia de la negociación colectiva y antes de la vigencia de leyes esenciales como la de jornada de 8 horas y las fue generando el peronismo, que han contribuido a la dignidad del pueblo y al desarrollo de esta nación.

No existe un solo tramo de la historia de nuestro país donde le haya ido mal al pueblo y bien a la Argentina. Solo cuando les fue bien a los trabajadores le fue bien a la Argentina. Y cuando, desde el punto de vista del desarrollo, fue necesario modificar las normas para garantizar que se pudieran aprovechar las oportunidades, la legislación que permite esa negociación colectiva lo facilitó.

Un ejemplo de esto es el del gremio petrolero cuando se quiso desarrollar Vaca Muerta. Esta fue una iniciativa de nuestro gobierno, porque nosotros recuperamos YPF, y en conjunto con Chevron desarrollamos Vaca Muerta, y fue en virtud de una negociación colectiva que se adecuaron las condiciones para poder aprovecharla. Y fue en nuestro gobierno también, porque no lo hizo el macrismo y no lo hizo el mileísmo, que hicimos el gasoducto "Néstor Kirchner", que le permite hoy al gobierno de Milei aprovechar esas oportunidades plenas de Vaca Muerta.

Esa es la historia de la Argentina; no una meseta de 50 años, sino un período donde los peronistas construimos. ¡Lo único que ustedes hacen es cambiarle el nombre o simplemente destruir la construcción que ha hecho el peronismo! ¿Para qué? Para que muy pocas manos se beneficien sobre la base del esfuerzo y hasta el sacrificio del pueblo, como lo están pretendiendo ahora. Para que quede claro cuál es su objetivo: disolvieron el Ministerio de Trabajo y pusieron la Secretaría en manos de un abogado laboralista de la patronal.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sra. Olmos. – Yo empecé a militar de muy chica, en la escuela secundaria, en plena proscripción del peronismo. Allí, mis compañeras y compañeros de la resistencia me enseñaron un himno que a algunos les sonará viejo, pero yo se los recuerdo. Este nació en la cárcel de los compañeros y dice: "Oligarca caballero, prototipo del negrero, que explotaste al obrero sin tenerle compasión, ha sonado la campana anunciando un nuevo día para el pueblo que veía en Perón su salvación. ¡Perón, Perón!". *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Petri). – Tiene la palabra el señor diputado Brügge, por Córdoba.

Sr. Brügge. – Señor presidente: obviamente, hoy nos convoca una discusión que debería tener una profundidad y un tratamiento mayor. Fíjese que la semana pasada le dimos media sanción a un proyecto que tuvo ocho meses de discusión en comisión, ocho meses que realmente fueron fructíferos, porque vinieron invitados de diferentes sectores. Si bien no hay temas más o menos importantes que otros, evidentemente la modernización y reforma laboral hubiera merecido mínimamente un tiempo como ese.

Señor presidente: después pediré la inserción de mi discurso, donde se podrá ver mi puntualización.

Sr. Presidente (Petri). – Quedarán autorizadas todas las inserciones solicitadas.

Sr. Brügge. – Gracias, señor presidente.

En ese aspecto, como demócrata cristiano evidentemente no puedo estar a favor de este proyecto, no puedo estar a favor de la media sanción del Senado y no puedo estar a favor del dictamen que se ha elaborado.

Esto es un poco por la historia. En 1891, el papa León XIII fue claro en la *Rerum novarum*, donde habló sobre la injusticia de las condiciones laborales de los obreros.

Señor presidente: le recuerdo que en esa época se trabajaban 18 horas diarias. En ese momento, fueron las banderas de la Iglesia Católica las que se levantaron para exigir un poco de justicia en un régimen capitalista extremo. Esta fue la base del humanismo cristiano, de donde se nutre, por supuesto, el Partido Demócrata Cristiano a nivel internacional.

Recién fue en la reforma constitucional de 1957 donde se introdujo este nuevo artículo 14. Les quiero decir que ese 25 de octubre, a la madrugada, cuando muchos se retiraron de la Convención Constituyente y se dio un quórum es-

pecial, allí estuvieron ocho demócratas cristianos. Ellos son los que defendieron las banderas de lo que hoy conocemos como la dignidad del trabajo, el derecho a huelga, la conciliación y el derecho a la negociación colectiva y la participación en las utilidades o las ganancias de las empresas, de parte de los trabajadores. Nombres como Allende, Ricci, Amado y otros son los que podemos hoy reivindicar.

Por lo tanto, nosotros partimos de este concepto de la dignidad del trabajo como un elemento fundamental para el desarrollo de la persona. Y es a partir de este humanismo que analizamos este proyecto.

Cuando leí el proyecto –y lo leí absolutamente todo, en las diferentes versiones que hubo–, me dio la misma sensación que me da cuando, como abogado, recibo un cliente que me trae una demanda mala, en donde se hace difícil contestarle. El proyecto que estamos tratando tiene una mala redacción técnica, con muchas ambigüedades y muchos vacíos. Tiene momentos en donde por ahí se quiere aclarar, pero en vez de eso se oscurece y caemos en esas ambigüedades.

Quiero dar algunos ejemplos, pero están todos detallados en el discurso que voy a insertar. Allí se efectuarán todas las críticas concretas.

Por una parte, el *ius variandi* quedó totalmente desdibujado, indefinido. También todo lo referente al trabajo como mercancía. En el proyecto, pareciera que la realización de una obra no es un trabajo, porque se habla solamente de que el trabajo es meramente un servicio. También es irregular lo que sucede con el derecho a huelga, con un sinnúmero de servicios esenciales; si hacemos caso a toda esta lista, pareciera que toda la actividad humana es esencial y nadie podría hacer uso del derecho a huelga.

Señor presidente: esta ley no les sirve ni a los trabajadores ni a los empresarios. Si yo tengo que recomendarle a un empresario amigo algo que surja por la aplicación de esta ley, nos encontraríamos con mucha incertidumbre.

Entonces, estamos verdaderamente frente a una incertidumbre jurídica. Si se aplica esta ley, aumentará la litigiosidad, porque, como muchos supuestos carecen de sentido común, necesariamente se plantearán ante la Justicia. ¿Y sabe qué pasa, señor presidente, cuando tenemos una ley de mala factura desde el punto de vista técnico? No solamente que es inconstitucional, irracional y falta de sentido común, sino que terminamos por trasladar la actividad legislativa al Poder Judicial. De esta manera, terminarán siendo los jueces quienes digan cuáles son las leyes laborales que rigen en este país, ante esta ambigüedad e incertidumbre. Y, por supuesto, esto dependerá de la formación de ese juez, que irá en favor del trabajador o en su contra.

En estos términos, este dictamen está totalmente desconectado de algo importante, tal como dijeron varios diputados preopinantes. Me refiero a que falta un modelo económico estable y, sobre todo, una fuerte reforma impositiva. Es el gran costo hoy de la República Argentina y del que tanto hemos hablado. Sin esas cosas, evidentemente, se plantea un problema grave.

También está el problema de las pymes y las mipymes, que no ha sido trabajado adecuadamente. Hoy, el 90 por ciento de los dadores de trabajo son las pymes y las micropymes, que son las que van a sufrir las consecuencias de una mala ley.

Para terminar, señor presidente, como dije, he puntualizado en mi inserción cuáles son las objeciones que voy a formular. Voy a cerrar con dos frases que usó Horacio Peña, uno de los constituyentes demócratas cristianos que incorporó el artículo 14 bis en la reforma de 1957: "Ni el capitalismo inhumano ni el estatismo absorbente respetan la dignidad del trabajador" [...] "El trabajo no es una mercancía; es actividad humana destinada al perfeccionamiento de la persona".

Sr. Presidente (Petri). – Tiene la palabra el señor diputado Nieri, por Mendoza.

Sr. Nieri. – Señor presidente: se ha escuchado mucho hoy –y también ayer en la reunión conjunta de comisiones– hablar de tratamiento exprés y de que este tema se llevó a las patadas. ¡Qué distinta visión tenemos! Siento que existe una deuda pendiente desde hace muchísimos años, que es avanzar en una reforma.

Estoy iniciando mi quinto año de mandato como diputado nacional y, a veces, me aver-

güenzo de no haber avanzado antes con las reformas estructurales que necesita la Argentina.

Lo mencionó la CGT y lo han dicho diputados de la oposición: hay acuerdo en avanzar con un proyecto de modernización e, incluso, en formular propuestas. Llama la atención que, en los más de cuarenta años desde el regreso de la democracia, hayan gobernado la mayor parte del tiempo –incluso con mayorías suficientes en ambas Cámaras– y, sin embargo, no se haya avanzado en modificar una ley que, a todas luces, es vetusta. No les sirve a los trabajadores: está a la vista. Que cuatro de cada diez trabajadores estén en la informalidad habla de los resultados que tenemos como país.

Tampoco le sirve al empleador: existe una brecha fenomenal, que es el costo laboral. Con toda razón, los empleados se quejan de que el salario es bajo. También se quejan los dueños de pymes de que el costo laboral que deben afrontar es alto. Claro, la brecha entre lo que pagan y lo que al trabajador le llega al bolsillo es gigante. Creo que esta ley avanza en ese sentido; de manera parcial, por supuesto, pero avanza en el camino de achicar esa brecha.

El marco laboral vigente, en los últimos muchos años en la Argentina, lo único que ha logrado es aumentar la litigiosidad, la informalidad –como mencionaba– y los costos laborales.

Creo que, claramente, la propuesta actual –y espero que sea una primera capa– avanza en esa dirección. Me parece que las reformas, a veces, deben encararse por capas. Es parcial, sí, y nos hubiese gustado avanzar en más sentidos. Pero creo que, en esos tres vectores, avanza y nos da una posibilidad de lograr resultados concretos. No podemos resignarnos a este nivel de informalidad.

Lo mencionaba el diputado Diógenes González y voy a tomar muchas de sus palabras en honor a cumplir con el tiempo. Países vecinos, con modificaciones, reformas y orden macroeconómico, lograron mejorar. Tenían problemas similares a los nuestros y los redujeron significativamente. ¡Cómo mejoraría nuestra economía si bajáramos los niveles de informalidad, tanto económica como laboral en este caso!

Entonces, me parece que se trata de un avance importante, que debería ser una primera capa de reformas laborales, de muchas otras que tendrían que venir. Hay propuestas que se escucharon en estos días que podrían ser contempladas.

La Argentina está viviendo un proceso de apertura económica y de dejar atrás años de cierre de nuestra economía y de proteccionismo y yo lo quiero poner en valor.

La semana pasada, en esta Cámara, aprobamos el acuerdo Mercosur - Unión Europea; próximamente vendrá el acuerdo con Estados Unidos y ojalá vengan más acuerdos que abran nuestro país al mundo. Son acuerdos que van a permitir que los productos argentinos sean más competitivos. Lo vemos en Mendoza. Siempre miramos a Chile y la cantidad de bajos aranceles que tiene para entrar a muchos países del mundo. En ese sentido, nos estamos acercando.

Ahora bien, este tipo de acuerdos comerciales se vuelven mucho más relevantes y nos exigen mucha más velocidad para seguir trabajando en las reformas estructurales.

Es importante esta primera capa de reforma laboral; nos obliga a seguir avanzando en la reforma impositiva. Mejor dicho, en la reducción de impuestos distorsivos. A nivel nacional, el acuerdo Mercosur - Unión Europea establece un camino de baja de los derechos de exportación. Además, tenemos impuestos distorsivos, como el impuesto al cheque, que es un gran pendiente. Tenemos que bajarlo.

También tenemos que reducir, con la coordinación necesaria y respetando la autonomía de las provincias, impuestos absolutamente perversos para nuestra economía, como el impuesto a los sellos y el impuesto sobre los ingresos brutos. Eso requiere una nueva Ley de Coparticipación Federal. Deberá ser una ley que alinee incentivos, que premie a las provincias productivas y que promueva una estructura tributaria adecuada.

Para finalizar, señor presidente, quiero decir que necesitamos, claramente, una reforma previsional. Es urgente.

Hoy creo que tenemos una posibilidad de dejar atrás el statu quo que acepta como regla la informalidad y la baja productividad. Espero y aspiro a que demos un primer paso –un

paso importante y significativo– en pos de una primera capa de modernización laboral que permita a la Argentina, junto con un orden macroeconómico, ser un país más próspero y productivo. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Petri). – Tiene la palabra el señor diputado Yedlin, por Tucumán.

Sr. Tailhade. – ¿Me permite una interrupción, señor diputado, con el permiso de la Presidencia?

Sr. Yedlin. – Sí, señor diputado.

Sr. Presidente (Petri). – Para una interrupción, tiene la palabra el señor diputado Tailhade, por Buenos Aires.

Sr. Tailhade. – Señor presidente: solamente quiero leer un extracto de una noticia, a raíz del discurso de un diputado preopinante que, inexplicablemente, habló mal de la ley y luego dijo que la iba a terminar votando porque estaba a favor de las pymes.

Tal vez esta es la razón de su cambio de parecer. *DNI Salta* titula: "Outes, mano derecha de Sáenz, perdió un juicio laboral tras dejar a un trabajador incapacitado de por vida y no quiere pagar." *(Aplausos.)*

"La impunidad del hoy diputado nacional, que dejó postrado, abandonado y con una vida arruinada a José Cristian Toledo, quien recibió una descarga eléctrica trabajando para su empresa de adoquines y quedó con un 84 por ciento de incapacidad en su cuerpo. Pasaron 13 años y Outes desobedeció en todo momento a la Justicia por las irregularidades de su empresa y por someter a sus trabajadores a condiciones pésimas, sin protección y en negro".

Nada más, señor presidente. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Petri). – Continúa en el uso de la palabra el señor diputado Yedlin.

Sr. Yedlin. – Señor presidente: Ortega y Gasset dijo en 1914: "Yo soy yo y mi circunstancia; y si no la salvo a ella, no me salvo yo".

Esta ley tiene que ver con las circunstancias que estamos atravesando. Es decir, sancionar una ley laboral que, teóricamente, según se ha dicho y en lo que pareciera haber coincidencias, no va a generar empleo en un momento en que la economía estuviera creciendo y mejorando, quizá podría tener alguna lógica. Sin embargo, quieren sancionarla en estas circunstancias, con el cierre de FATE y demás. Mi provincia de Tucumán –por dar algunos números–, perdió en el último año 2.500 empleos de la cosecha del limón; 5.500 de la construcción, por el cierre de la obra pública dispuesto por el gobierno de Javier Milei; 500 de empresas textiles; y, además, comercios cerrados en todo San Miguel de Tucumán. También servicios, la metalmecánica, la frutilla, la palta, e incluso la actividad sucroalcoholera.

Entonces, la verdad es que, en este momento, sancionar una ley de estas características en lugar de generar que los puestos informales pasen a la formalidad, produce una avalancha de pérdidas de empleo. A pesar de lo que digan Caputo y algunos periodistas, es imposible que personas que hoy cosechan limones, cuando pierdan el trabajo, vayan a trabajar en una petrolera del Neuquén. Eso no va a pasar en la Argentina. La verdad es que este es un modelo económico que está fracasado.

Quiero referirme dos palabritas al Título XXV, que, por ahí, ya que vamos a modificarlo por el artículo 44 y el proyecto va a volver al Senado, lo podríamos charlar. Me refiero a la derogación de impuestos internos a vehículos automóviles y motores, aeronaves, embarcaciones de recreo, objetos suntuarios, servicios de telefonía celular y satelital.

Quiero contarles a los gobernadores que, a pesar de que la baja en el impuesto a las ganancias se sacó en el Senado, que implicaba muchos recursos de la coparticipación, esta derogación de los impuestos internos –que se aplican a las personas que más tienen en la Argentina y que van a pagar menos impuestos– va a generar un costo tributario y fiscal a las provincias.

Voy a nombrar algunas provincias para que tengamos una idea. Por ejemplo, en Catamarca va a significar 78.927 millones de pesos menos al año; en Misiones, 94.657 millones de pesos al año; en Salta, 109.835 millones de pesos al año, y en la provincia de Tucumán, mi provincia, 130.000 millones de pesos al año. ¿Cómo vamos a recuperar esos recursos en las provincias? ¿Cuál es el plan? ¿ATN, obra pública? ¿Qué nos puede prometer un gobierno nacional que ha venido a hacer todo lo contrario a eso?

Por ello, y, para terminar, celebro que se haya eliminado el artículo 44, que era un mamotreto jurídico que quitaba la posibilidad de

que las personas enfermas –con enfermedades graves o no tan graves– cobraran el ciento por ciento del salario como hoy les corresponde, y pasaran a cobrar el 50 o 75 por ciento, según si la enfermedad era inculpable o no y si era voluntario o no haberse enfermado. Era una ridiculez absoluta que lo único que desnuda es la verdadera intencionalidad.

Por eso, que quede claro: nosotros lo vamos a sacar de acá, pero si el Senado insiste en la versión original, este artículo se vuelve a poner. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Petri). – Tiene la palabra la señora diputada Zaracho, por Buenos Aires.

Sra. Zaracho. – Señor presidente: la verdad es que, retomando lo que decía mi compañero, nos quieren hacer creer que sacando el artículo 44 este proyecto "sigue, sigue". Y la verdad es que no va a beneficiar a nadie y no hay que cansarse de decirlo, porque quieren engañar a nuestro pueblo.

Estuve escuchando durante todo el día que hablaban de la informalidad. Yo les quiero preguntar –se los pregunté ayer en la comisión–, ¿qué van a hacer con los nuevos despedidos de la empresa que ayer dejó a más de 900 personas y sus familias sin trabajo? ¿Alguno me lo puede contestar? Lo vuelvo a preguntar hoy, sin ser irónica: quiero saber qué van a hacer con esos nuevos despedidos. Porque nos dicen que van a sacar a la gente de la informalidad y son una máquina de tirar trabajadores por la ventana; que defienden las pymes y las empresas y son una máquina de destruir la industria argentina. Entonces, quiero que nos digan, que le digan al pueblo y que dejen de mentirle.

Yo entiendo que hay una crisis de representación y que nuestro pueblo está, la verdad, muy cansado. También entiendo que el mundo del trabajo cambió, que el 40 por ciento de los trabajadores está en la informalidad. Ahora, no nos van a hacer pelear entre trabajadores. Yo esto ya lo viví. Yo no creo que quitándoles derechos a los trabajadores formales vayan a garantizar que los informales entren en el mundo del trabajo.

Este modelo no es nuevo. Ayer lo dije en la comisión: la senadora que defendía este proyecto era ministra de Trabajo cuando a mí me tocó agarrar una carreta a los 13 años. No me lo contó nadie. Tuvimos la crisis del 90, del 2000-2001, del macrismo –que muchos se olvidan– y ahora volvemos de vuelta, no es algo nuevo. Son las mismas recetas del Fondo Monetario.

Ayer dije que nadie trabaja, porque nunca trabajaron bajo patrón, pero me corrijo: ustedes tienen patrón.

De hecho, algo para destacar y que a mí me llamó la atención es que algunos diputados del PRO –que quedan, pocos pero algunos quedan– defendían el artículo de Galperin. Ojo con eso. Cuando hablo de que las familias están endeudadas, los que tienen suerte están endeudados con la tarjeta de crédito, pero muchas familias, en los barrios populares, se endeudan con Mercado Pago, que no lo regula nadie y cobra tasas zarpadas. Así que, cuando termine todo este circo, vamos a trabajar sobre un proyecto para regularlo, porque quiere competir en todas las áreas, pero no quiere que el Estado lo regule, no quiere pagar impuestos acá. Y la verdad es que está dejando a miles de familias endeudadas y cada vez más pobres.

Si llegamos a este momento es porque claramente tienen los votos de los diputados que, la verdad, no sé qué cara tienen para hablar. Yo los llamaría a silencio. La verdad es que nos dan vergüenza. Tienen los votos para sacar esta ley. Esa es la crisis de representación que tenemos. Este Congreso tiene que tener más representación de los trabajadores, de los docentes, de los médicos, de los trabajadores informales, que hoy somos la mayoría y no estaríamos con el culo en la mano acá a ver si sale esta ley.

Le quiero decir, para cerrar, que, como militante política, también creo en la política. Me costó mucho, pero creo que hay otra alternativa. Y esa alternativa es con todos los trabajadores; ni de primera, ni de segunda, ni de tercera, todos los trabajadores. Vamos a volver a construir esta alternativa y la historia va a poner en su lugar a cada uno. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Petri). – Tiene la palabra el señor diputado Ferraro, por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Ferraro. – Señor presidente: voy a hacer una consideración política complementaria a lo que ha manifestado la diputada Mónica Frade en nombre del dictamen de la Coalición Cívica, pero también de lo que han dicho los

diputados Pichetto y Lousteau por el otro dictamen de nuestro interbloque.

Voy a partir de una pregunta que va de suyo: ¿la Argentina necesita una reforma, una readecuación de nuestras normas laborales? Por supuesto que sí. Está claro que la necesita –y vamos a coincidir– para modernizar un sistema productivo, generar empleo genuino en la Argentina, ver de qué manera integramos a millones de trabajadores que hoy están en la informalidad y principalmente –algo que está ausente en este proyecto– cómo acompañar a las pequeñas y medianas empresas que sostienen el trabajo en todo nuestro país.

Pero lo que no necesita nuestro país en este momento es una reforma exprés de esta magnitud, tratada en menos de 24 horas, sin ningún tipo de debate serio en esta Cámara de Diputados. Si esta reforma laboral, como muchos de ustedes dicen, es la más importante de los últimos 40 o 70 años, entonces, señor presidente, merece mucho más que una reunión de comisión y una sesión a las apuradas, como estamos teniendo hoy.

Una reforma de estas características y de esta magnitud, señor presidente, merece ser hecha con responsabilidad por parte de todos nosotros. Y yo no quiero dejar de decirlo: han convertido, de vuelta, a este Congreso en una escribanía. En ese sentido, estoy asombrado de muchos republicanos intermitentes y de ocasión que hoy no se sorprenden por las formas, que las formas muchas veces tienen que ver con el fondo de lo que estamos discutiendo.

Yo, por lo menos, no voy a aceptar, señor presidente, que me lleven de las narices. ¿Por qué? Porque cuando el Congreso abdica, renuncia a su función deliberativa, no hay representación posible, no hay legitimidad seria de lo que estamos debatiendo. Y más aún, cuando renuncia a corregir, a mejorar una ley como Cámara revisora, a escuchar a todos los actores involucrados, lo que sale –y ha quedado demostrado en la Argentina–, sale mal, y sale mal siempre, señor presidente.

Por supuesto, esta es una reforma estructural sobre muchos aspectos en lo que hace a los contratos y a las relaciones del mundo del trabajo. Es claramente un acuerdo que regula cómo una persona vive, produce, se desarrolla y proyecta nada más ni nada menos que su futuro.

¿De verdad cree usted, señor presidente, que podemos tratarlo en 24 horas? La única modificación que han hecho es al artículo 44, pero también hay un montón de otras colosales trastadas que fueron identificando los integrantes de nuestro interbloque con relación a lo que vamos a votar por títulos dentro de unas horas. Nos dicen que esta es una ley de modernización laboral, pero me pregunto dónde está la modernización del sistema sindical, dónde está la discusión de fondo sobre la representación, la transparencia y la democracia interna en los sindicatos.

Si vamos a hablar en serio de modernizar al mundo del trabajo en la Argentina, señor presidente, también quisiera preguntar: ¿modernización para qué y para quién?

No alcanza solamente con que abaratemos el costo del despido. Modernizar verdaderamente un sistema laboral implica ver de qué manera asumimos los desafíos del siglo XXI. ¿Dónde está en este proyecto de ley la adaptación en torno a la economía del conocimiento? ¿Dónde están los incentivos para la capacitación permanente y la reconversión frente a lo que es la automatización y la inteligencia artificial? ¿Por qué no nos animamos a pensar sistemas de protección portable que acompañen al trabajador cuando cambia de empleo o decide emprender?

Señor presidente: una verdadera modernización laboral debería incluir formación continua, diversos trayectos laborales, incentivos para la formalización del trabajo y ver de qué manera podemos conciliar trabajo y familia. En este proyecto de ley no hay nada de eso.

Es verdad que nos dicen que este proyecto de ley es para generar empleo, pero hay que decir que no se puede obviar el contexto en el cual se está debatiendo. Como ya lo han dicho, hay un 40 por ciento de informalidad en la Argentina; se perdieron 120.000 puestos de trabajo; cerraron más de 22.000 fábricas y empresas, y hay una economía que no crece, más allá del esfuerzo que pudo haber hecho gran parte de la sociedad argentina y del ordenamiento que puede estar haciendo el gobierno.

Sr. Presidente (Petri). – Vaya concluyendo, señor diputado.

Sr. Ferraro. – Déjeme redondear, señor presidente.

En este contexto, estoy convencido de que va a ser peor el remedio que la enfermedad. Creo que este proyecto de ley contiene más incentivos para facilitar la salida de los trabajadores que para promover su entrada al sistema formal.

La reforma laboral en la Argentina necesita y tiene que combinar tres cosas centrales: la productividad para el sistema, los derechos para los trabajadores y, por supuesto, una profunda reforma tributaria que alivie especialmente -como dije al principio- a las pequeñas y medianas empresas, bajándoles principalmente los costos porque son las que generan el 70 por ciento del empleo en la Argentina.

Siento que esta iniciativa es una ley sin rostro. No aparecen los rostros de las pequeñas y medianas empresas que están asfixiadas por la presión fiscal y por una economía que no crece; tampoco aparece el rostro del trabajador que quiere formalizarse.

Detrás de muchas de las formas o de los anuncios respecto de este proyecto de ley, solo aparecen como una silueta de fondo los intereses de algunos sectores. Parece que solamente ellos fueron escuchados para la elaboración de este proyecto de ley.

Es por eso que nosotros no vamos a acompañar este proyecto de ley ya que creemos que no moderniza ni pone en discusión –como deberíamos hacerlo– un tema de esta envergadura en este momento. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Petri). – Tiene la palabra el señor diputado Ardohain, por La Pampa.

Sr. Ardohain. – Señor presidente: antes de comenzar, quiero solidarizarme con la gente de Santa Rosa, capital de la provincia de La Pampa, y con la gente de Toay, en donde ayer sufrimos una terrible tragedia climática con voladuras de techos, inundaciones y caída de árboles.

La gente la está pasando muy mal. Hay un gran acompañamiento de la sociedad. Se están recibiendo colchones, agua y chapas.

Hay un gran acompañamiento, pero resalto que a pesar de esta tragedia que estamos viviendo, la mayoría de los negocios están abiertos y la gente está trabajando. Así que nuestra solidaridad para el que la está peleando bajo esas condiciones.

En cuanto al tema que nos atañe, tengo que felicitar al bloque de Unión por la Patria porque sus diputados realmente han hecho un trabajo enorme. Han estudiado muchísimo el proyecto de ley, no como en el Senado en donde hubo senadores que se oponían totalmente sin haberlo leído. En cambio, acá sí hubo un gran trabajo. Hay que encontrarle cosas malas a la ley –si bien seguramente las tiene–, pero acá no han dejado una. Indudablemente han estudiado en profundidad el tema.

Se olvidan de dónde venimos. Venimos de un 2023 en el que Alberto Fernández entrega el gobierno con un 50 por ciento de pobreza y con un 50 por ciento de empleados en negro. *(Aplausos.)*

En esas condiciones, el bloque de Unión por la Patria encuentra todos los puntos débiles que puede tener este proyecto de ley y lo único que hacen es reflotarlos. Así que me parece que hay que felicitarlos, pero no es por ahí y no tienen los votos.

Quiero hacer una pequeña mención a una diputada –no la voy a nombrar– a quien recién le costó reconocer la democracia y los partidos políticos. Humildemente me parece que no es la única del bloque a la que le costó reconocer la democracia y los partidos políticos.

Creo que tenemos que replantearnos estas cosas. Viene otra Argentina; viene una Argentina de diálogo y de trabajo. Las diferencias –como dije el otro día– se dirimen acá adentro, no con palos ni rompiendo las cosas ni robándose nada del recinto. Esto se hace trabajando, discutiendo y juntando los votos.

Muchísimas gracias, señor presidente *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Petri). – Tiene la palabra la señora diputada Tepp, por Santa Fe.

Sra. Tepp. – Señor presidente: hay una forma muy sencilla de explicar el objetivo de este proyecto de ley.

Supongamos que este fósforo es un trabajador individual. Así de sencillo se lo rompe y se lo daña.

–La señora diputada Tepp toma un fósforo y lo parte al medio.

Sra. Tepp. – Ahora veamos qué pasa si en vez de un trabajador individual, tenemos un conjunto de fósforos, o sea, un conjunto de trabajadores organizados. La cosa se pone más difícil.

–La señora diputada Tepp toma un puñado de fósforos e intenta partirlos al medio pero no puede.

Sra. Tepp. – La unión hace la fuerza y la resistencia evita el daño. Así de sencillo y pedagógico, Pedro Saborido nos explicó hace unos años qué es un sindicato.

El único objetivo que persigue este proyecto de ley, señor presidente, es la destrucción de la negociación colectiva y de la organización de los trabajadores para la defensa de sus derechos. Busca volver más desigual una relación que ya es desigual, dándole más poder a la fuerza que ya tiene poder.

Cómo será la obsesión de la derecha argentina con la organización de los trabajadores que en todos los artículos que modifican eliminaron la palabra "sindicato" para hacer referencia a la representación de los trabajadores.

Nos quieren hacer creer que solos vamos a obtener mejores beneficios y que nos va a convenir, cuando la historia de nuestro país y del mundo muestra lo contrario. Jamás en una relación asimétrica de poder la parte más débil termina beneficiada.

¿Quién nos puede hacer creer que una madre trabajadora va a poder imponerse frente a un patrón que la quiera seguir haciendo trabajar mientras tiene que ir a buscar a su hijo o hija a la escuela? En un país donde la tasa de natalidad se va a pique, medidas como esta siguen haciendo cada vez más difícil pensar en un proyecto de inclusión.

Los derechos laborales se crearon precisamente para cambiar esa correlación de fuerzas absolutamente desigual. La normativa laboral –que les quede claro– no crea ni destruye empleos, pero sí define cuáles son las relaciones de poder dentro del mundo del trabajo. Define cómo se distribuye la riqueza que generan los trabajadores y cuál es el marco de estabilidad y de protección que tienen o no los trabajadores frente a la arbitrariedad patronal.

Con este proyecto de ley, señor presidente, lo que se busca es que el trabajo ya no sea un derecho en la Argentina, sino una mercancía más. Buscan que despedir sea barato y que sea imposible una negociación colectiva del salario.

¿Cómo hace un gobierno para lograr cierto consenso social, o al menos una mayoría parlamentaria, que le permite en 24 horas destruir los derechos laborales, es decir, la principal herramienta que le dio origen a la movilidad social ascendente en la Argentina y que constituyó a la clase media? Ese trabajo lleva tiempo. En los 90, para poder llevar adelante una flexibilización laboral, nos decían que si no llegabas con lo suficiente para sostener a tu familia era porque no te estabas esforzando y debías capacitarte y esforzarte más. Nos impusieron el discurso de la meritocracia.

En esta Argentina del siglo XXI, ¿quién le puede decir a los trabajadores y trabajadoras que tienen dos o tres empleos, que no llegan a fin de mes y que se endeudan para comprar los alimentos, que no se están esforzando lo suficiente? Tienen que cambiar la argumentación. Tienen que decirnos que lo que te falta a vos es culpa del que está al lado o del que viene detrás en la fila.

En una Argentina con un 40 por ciento de informalidad, en una Argentina donde el 70 por ciento de los trabajadores tiene ingresos por debajo de la línea de la pobreza, en una Argentina donde toda una generación ingresó al mercado formal de manera absolutamente precaria, ese argumento no importa si es real o no. Lo que hace es intentar generar la validez y la legitimidad para esta reforma, que no hace más que seguir enfrentando a quienes tenemos esa fuente de trabajo como único recurso en la vida.

Decía Margaret Thatcher, enemiga de la Argentina, pero ídola del presidente, que la economía era el método, pero el objetivo era cambiar el alma. Este proyecto de reforma laboral es para Milei el método para poder destruir una de las bases fundantes de una sociedad que se estructuró a partir de la justicia social. Quieren destruir todo tipo de lazo social y solidario. Frente a cada ataque que hagan a una organización social, gremial o comunitaria, esta fuerza política va a estar defendiendo esos jirones de comunidad.

Sr. Presidente (Petri). – Concluya, señora diputada.

Sra. Tepp. – Permítame terminar diciéndole que llegué a esta banca después de recorrer los 19 departamentos de la provincia de Santa Fe, devolviéndole el poder de la palabra a la gente. Los trabajadores y las trabajadoras en la mayoría de los casos nos abrieron sus puertas para hacer cada asamblea ciudadana. Mi eterno agradecimiento, gratitud y lealtad a los trabajadores y trabajadoras argentinas.

Hay un elemento que fue transversal, no importaba si el trabajador era formal o informal, si era del sector público o del sector privado: la realidad era que el mes se les terminaba el día 20, el 15, el 10 y el resto era acumular deuda.

En esta Argentina que genera tanta angustia, muchos nos preguntaban qué pasa que, si tenemos un poder adquisitivo igual o menor al del 2001, la cosa no estalla.

Sr. Presidente (Petri). – Concluya, señora diputada.

Sra. Tepp. – Que las consecuencias sociales de este modelo económico no estallen puertas afuera de los hogares no quiere decir que no estén implosionando puertas adentro. No hay lugar ni asamblea donde un trabajador argentino no te diga que el aumento de los consumos problemáticos, de los problemas de salud mental, de la ludopatía, de las adicciones y el crecimiento cada vez más preocupante de las tasas de suicidios, son las formas en las que se está manifestando esta destrucción de la sociedad argentina.

Esta realidad no se va a resolver y no es atendida ni escuchada por este proyecto de reforma. Este proyecto de reforma lo único que busca es legalizar esa precariedad.

Sr. Presidente (Petri). – Señora diputada: concluya o le corto el micrófono.

Sra. Tepp. – Mientras nosotros estamos acá sesionando, en estas cinco horas, ochenta familias se quedaron sin trabajo. ¿Saben por qué? Porque desde que ustedes gobiernan, cada tres minutos un trabajador queda sin su fuente de ingreso.

Nos quieren en soledad y fragmentados. Déjeme avisarles que nos van a encontrar en común defendiendo al pueblo argentino, para que más temprano que tarde vuelva a reinar el amor y la igualdad. *(Aplausos. Varios señores diputados rodean y felicitan a la oradora.)*

Sr. Presidente (Petri). – Tiene la palabra el señor diputado Giuliano, por Santa Fe.

Sr. Giuliano. – Señor presidente: este proyecto que viene del Senado –que denominan reforma laboral– tiene componentes de alta irresponsabilidad en lo institucional, en lo político, en lo jurídico, en lo social. Es un proyecto que ni siquiera pasó por la Comisión de Asuntos Constitucionales y se nota porque da lugar a lo que pretende evitar, es decir, una nueva fábrica de juicios en la Argentina. Y esto es lo que este Congreso debería evitar.

Prueba de ello es que el Senado incluyó en la reforma el artículo 44, del que tanto se habló. Se trata de un artículo que reduce a la mitad –ahora "reducía" porque lo quitan– el salario del trabajador en el caso que sufra un accidente o tenga una enfermedad que no sea *in itinere* o en su lugar de trabajo. Tal es así que el propio Sturzenegger ejemplificó claramente, con cosas concretas, este artículo. Ejemplificó la barbarie porque eso es lo que representa.

Por ejemplo, prueba de esta irresponsabilidad tiene que ver con la ruptura del principio protectorio. Ustedes saben que el derecho laboral tiene más de 150 años en el mundo y surge a partir de interpretar un desequilibrio, una asimetría entre el trabajador y el empleador. No es lo mismo ser el dueño de FATE que ser empleado de FATE, hoy despedido y en la calle.

Esa es la esencia del derecho laboral que pretendió incorporar esta idea de equilibrio de relación. Esa idea se constitucionalizó en el mundo entero: en el 17 en México, en el 18 en Alemania –en Weimar– y en 1949 en la Argentina con el peronismo. La Constitución de 1949 justamente consagró este derecho laboral que es la base de los derechos sociales.

¿Dónde se viola la Constitución en este proyecto que se pretende aprobar? Las vacaciones por mutuo acuerdo tienen una absoluta ficción. ¿Por qué? Porque hay un principio jerárquico y los contratos laborales no son entre privados como esta ley pretende llevar adelante.

Por otro lado, el banco de horas –que hace desaparecer las horas extras– también altera el principio constitucional de la jornada laboral por tiempo determinado. Acá la ponen como

una jornada laboral por mutuo acuerdo y suprimen la justicia social. La suprimen del artículo 1º. Claro que es exiguo porque la justicia social está en la Constitución –artículo 75, inciso 19– y esta reforma no la puede alterar. Pero es un mensaje que le dan a la sociedad y que pretenden dar al sistema jurídico también.

La justicia social es un principio de protección, es la justicia de los más vulnerables y está presente en la Constitución. Es un principio de interpretación de todo el sistema de los derechos sociales.

Además, está el tema de la indemnización reducida. Algo que es gravísimo porque ya la Corte Suprema se ha expedido en múltiples fallos. Le recuerdo el fallo "Aquino" y el fallo "Vizzoti". En esos casos la Corte Suprema ha dicho que el legislador no puede suprimir la posibilidad de reparación cuando se lesionan derechos fundamentales.

Además, agregaron el FAL para completar la doble inconstitucionalidad. El FAL es una bomba de tiempo, no solo porque detrae recursos del sistema previsional –ya bastante lesionado en función de la baja de la natalidad y de las nuevas formas del trabajo– sino porque a los empresarios argentinos no les garantiza nada. Esto lo deben saber los empresarios y quienes los representan en este recinto tan fuertemente. Porque es un fondo privado, de gestión privada, en donde el Estado no garantiza nada. Además, no extingue la obligación del empresario de indemnizar en caso de que este fondo se "timbee" como se suele hacer o como ha pasado con las AFJP en Argentina, que fueron un gran fondo que terminaron siendo recuperados por el Estado en función del colapso previsional que generaban.

Señor presidente: el artículo 14 bis de la Constitución está entre el artículo 14 y el artículo 15. El artículo 14 son los derechos civiles. Es el monumento de los derechos civiles.

Sr. Presidente (Petri). – Vaya redondeando, señor diputado.

Sr. Giuliano. – Redondeo, señor presidente.

El artículo 14 de la Constitución Nacional establece los derechos civiles, mientras que el artículo 15 se refiere a la abolición de la esclavitud.

Por su parte, el artículo 14 bis es el estadio intermedio. Fue incorporado por la Convención Constituyente de 1957, tomando los derechos establecidos por la Convención Constituyente de 1949, en el escalón previo a la esclavitud. Esto es lo que hoy están vulnerando en este recinto: el artículo 14 bis en todas sus condiciones y términos.

Recuerdo que en el debate presidencial Sergio Massa había advertido esto muy claramente. Había planteado en el debate con Milei que si ese plan económico se hacía realidad en la Argentina, iban a lesionarse los derechos laborales, las indemnizaciones, los derechos de las mujeres, los convenios colectivos y la jornada limitada.

Sr. Presidente (Petri). – Concluya, señor diputado.

Sr. Giuliano. – Estoy en eso, señor presidente.

Hay un dato final sobre el artículo 20 del proyecto, del que aquí no se ha hablado. El artículo 20 de esta reforma modifica el artículo 52 de la Ley de Contrato de Trabajo y establece una única registración de los trabajadores ante ARCA, y dice "sin que puedan exigirse requisitos adicionales por parte de ninguna otra autoridad". Esto rompe el principio del poder de policía de las provincias en materia de trabajo, materia conservada por las provincias y no delegada al Estado nacional, por lo que también se quiebra el federalismo.

Por lo tanto, el artículo 14 bis de la Constitución Nacional es vulnerado en todo su contenido por esta reforma. Ojalá que reflexionen y que lo hagan también los representantes de las provincias, dado que están alterando sus derechos fundamentales de poder de policía laboral en el territorio. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Petri). – Tiene la palabra el señor diputado Juliano, por Buenos Aires.

Sr. Juliano. – Señor presidente: primero hay que aclarar de dónde viene uno, porque si se olvida del pasado que lo trajo hasta acá y el esfuerzo que hicieron los que estuvieron antes, todo pareciera caer en un pozo ciego en el que nada vale la pena. En 2001 también mi vieja tuvo que salir a limpiar casas para que yo pudiera comer. Es la historia de todos los argentinos: mi viejo fue camionero, mi abuelo

tenía un carro lechero y mi abuela había trabajado de costurera. La Argentina está hecha de trabajadores.

Hoy esta ley –a diferencia de otras que hemos tratado– pone en vilo a todo el país y nos invita a preguntarnos a qué país nos queremos parecer. ¿A los países que avanzan en su legislación y en que son protagonistas los trabajadores o al silencio atroz que solo es interrumpido por un disparo de Gendarmería en la esquina del Congreso? Fíjense qué dos canciones podemos cantar: la canción del silencio, pero que pone el título pomposo de "modernizar". Generacionalmente no me ha tocado formar parte de esa conversación sobre una modernización, pero vamos ahora a la ley, así no nos dicen que no estudiamos o no leemos. Yo creo que la escribieron los que no saben ni cantar el Himno Nacional Argentino. Es decir, les tirás esto y creo que hablan en otro idioma.

Para ponernos un poco de acuerdo, el proyecto de ley de modernización laboral tiene huecos y grandes ausentes. ¿Por qué no se convoca a las pymes y solo se reduce a una sola característica que tiene que ver con el fin de la relación laboral? ¿No parece poco? Aparte, cuando hablo con personas que tienen pymes, me dicen que hacen malabares para no echar gente. Las pymes no son el problema ni son las primeras que vienen a golpear la puerta a este Congreso, pero sí están pidiendo desde hace muchísimo tiempo que les demos un régimen especial.

Pero, claro, eso no es posible porque rompe no sé qué cuestión. ¿Saben qué rompe? Rompe lo que la Argentina no tiene que esquivar: el consenso de que sin las pymes no vas a ganar más puestos de laburo. Esto es bien clarito.

Pero el presidente está en la otra punta del mundo cantando e imitando a Elvis Presley. Esto es un drama, porque por un lado tenemos a los argentinos que pueden ir al paro –el tercio que labura en blanco–, y por otro lado, a los otros dos tercios que están fuera de la ley. Es decir, venían a terminar con la casta y nos metieron en este ajuste atroz y ahora ilegal. Eso es lo que hicieron. Esa era la invitación: igualar para abajo. Para el tercio que tenía un laburo en blanco, ¿por qué no sacamos un instrumento y le ponemos "modernización laboral", y que llene de miedo a la clase trabajadora?

El artículo 44 del proyecto –con un llamadito telefónico en el medio de la sesión del Senado– fue para preguntar: "¿Por qué no me incluís que en caso de que tenga enfermedad y quiera tener una licencia de trabajo, le bajemos el sueldo a la mitad?". ¡Qué gran ocurrencia! Es muy importante. Así realmente los países se ponen de pie, porque cuando estás jodido lo que más necesitas es que te bajen el sueldo. ¿Quién habrá sido el ocurrente? ¿A quién se le habrá ocurrido o quién se lo puso en la cabecita al presidente de la Nación para que mediante un WhatsApp se lo trasladó a la autora intelectual del pasado?

Este es un problema también, señor presidente. Esta ley está muerta. Nos tildaban de antipatrias a los que no votamos el RIGI. No vimos la llegada de las grandes inversiones, y no vamos a ver con esta ley la llegada de grandes empleos. Están afuera las plataformas digitales y el teletrabajo, no sea cosa que la ley sea muy moderna.

¿Qué tienen que ver el periodismo y la prensa? Explíquenme por qué hay que excluir al Estatuto del Periodista Profesional para modernizar la legislación laboral de la República Argentina. ¿Saben qué? Modernicemos la ley argentina y metámonos con las industrias culturales. No, claro, porque son un impedimento para que la ley del trabajador argentino sea moderna y esté a la altura de que nosotros una mañana nos despertemos y estemos recontentos porque tenemos un acuerdo entre el Mercosur y la Unión Europea, cuando no nos queríamos sacar una foto cruzando el río con el presidente del Uruguay.

Señor presidente: terminemos con el cinismo. La Argentina va a perder el miedo. Este tiro les va a salir por la culata. El gobierno mostró la hilacha con el artículo 44 del proyecto, mostró su identidad y que pudo ir en contra de los jubilados. De vuelta se meten con el FAL. Qué bueno, ¿no? No le podemos dar un aumento, pero que se hagan cargo ellos y hagamos definitivamente pedazos la ANSES. Ya no tengamos pruritos y no nos escondamos entre los telones de este Congreso. Entreguémoslo todo. Que la Argentina se ponga de pie. Que nos vote, pero que se ponga de pie. Pero se metieron con los dueños de la Argentina, que

son los trabajadores que todos los días se rompieron el lomo y confiaron en la promesa.

¡No vale! ¡Ustedes son unos tramposos! Están rompiendo ese acuerdo con los trabajadores argentinos, con los que están de a pie, con los que pedalean todo el día para salir adelante.

Obviamente, mi identidad política hace imposible que acompañe esta ley. Se murió de un infarto Crisólogo Larralde, el autor del artículo 14 bis de la Constitución Nacional que recién se mencionó. No puedo mirar para el costado. Si otros radicales en otras Cámaras se hacen los distraídos –como nos dijo Alfonsín, al costado del camino–, que se hagan ellos los distraídos. Nosotros hoy venimos a decirle no a esta reforma laboral, y no hay dueño para ello. No me creo el dueño ni tampoco soy el dueño por el hecho de tener un pasado político o tener una historia personal. Es la historia personal de millones de argentinos que estamos cansados de que se nos use, de que nos digan que sí cuando es no, de que entre gallos y medianoche metan un artículo tramposo que desnuda la esencia de esta no reforma y de esta no modernización laboral. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Petri). – Tiene la palabra el señor diputado Yeza, por Buenos Aires.

Sr. Yeza. – Señor presidente: tengo una sensación parecida a la que tuve con el proyecto de ley de baja de la edad de imputabilidad. Por un lado, hay un discurso respecto del proyecto de ley que, a mi criterio, es alejado y que lamentablemente genera un discurso que le contesta al discurso y que debate menos sobre lo que es el proyecto de ley.

Con el señor diputado Juliano nos conocemos y compartimos la militancia en el mismo distrito de la provincia de Buenos Aires. Escucho con mucho respeto las distintas historias personales. No sé si este proyecto se tendría que llamar de modernización laboral o de reforma laboral; lo que sí sé es cuál es su contenido. Leo este proyecto y veo que aborda tres hipótesis en las que creo que podemos consensuar. Quiero creer que en democracia los distintos partidos políticos somos capaces de consensuar respecto de estos tres diagnósticos.

El primer diagnóstico tiene que ver con que la Argentina tiene un sistema de derecho laboral robusto de derechos y garantías, pero lamentablemente tiene un 45 por ciento de trabajadores que están fuera de ese régimen. Creo que es sencillo estar de acuerdo con esta hipótesis.

La segunda hipótesis tiene que ver con la litigiosidad laboral. Creo que cualquier persona que ha tenido la experiencia sabe que es un episodio traumático –tanto para el empleador como para el empleado– acudir a la Justicia, ver un abogado, no saber cuándo ni cuánto vas a cobrar, no saber cuánto vas a tener que pagar, cómo hacer esos ahorros, etcétera.

La tercera hipótesis tiene que ver con el costo tributario del costo laboral en la Argentina. En nuestro país representa el 34 por ciento del salario. En los países que integran la OCDE, que es un estándar internacional –creo que a todos nos gusta compararnos con ese club– la parte tributaria del costo laboral oscila en el 22 por ciento.

Ahora voy a abordar cuáles son las posibles soluciones de este proyecto de ley, con las cuales adelanto que estoy más que de acuerdo; no sé si queda tibio o si es una crueldad, pero me parece que son tres buenas hipótesis.

La primera tiene que ver con que el sistema de moratoria laboral va a funcionar; estoy muy seguro. Quien haya leído el proyecto sabe que el sistema de incentivar a que más empleadores registren por un plazo de uno o dos años a trabajadores que no están registrados es bueno y va a funcionar.

–Ocupa la Presidencia la señora presidenta de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto de la Honorable Cámara, diputada Carla Juliana Santillán Juárez Brahim.

Sra. Olmos. – Son 180 días.

Sr. Yeza. – Perdón, diputada, yo no la interrumpí, la escuché con mucho respeto.

Sra. Presidenta (Santillán Juárez Brahim). – No dialoguen, diputados.

Sr. Yeza. – Comparto la hipótesis de que es muy difícil que la Argentina funcione si los trabajadores no están bien. Creo que podemos consensuar la idea de que parte de nuestro trabajo será deliberar sobre cómo hacer para que estén bien.

La otra cuestión tiene que ver con la litigiosidad laboral. Si han estudiado otros sistemas, como el modelo de la mochila austriaca o el

modelo de la UOCRA que está en el decreto 70/23 al inicio del gobierno, sabrán que son cosas que han funcionado en algunos lugares, en algunas ramas gremiales, y en otras no.

El FAL trata de ser una innovación jurídica que busca aprender de muchos de estos sistemas, y en lo personal creo que puede llegar a funcionar. *(Aplausos.)*

Déjenme terminar. Voy a redondear el razonamiento sobre el final, porque todos tenemos la oportunidad de hacer razonamientos completos sobre lo que pensamos de las cosas.

La tercera cuestión tiene que ver con el tema de las cargas laborales. El proyecto disminuye, en números totales, en un 6,8 por ciento la carga tributaria total sobre la carga tributaria del costo laboral.

Recordemos los números: 34 por ciento la Argentina, 22 por ciento los países de la OCDE. Con esta reforma la Argentina lograría bajar en términos absolutos un 6,8 por ciento. Todavía estamos cinco o seis puntos por encima de los países de la OCDE.

Creo que este proyecto de ley hace buenos avances en estos temas. No sé cómo se tenía que llamar esta iniciativa, pero son cosas valiosas.

Una cuestión que empiojó y empantanó la conversación pública y nuestra discusión deliberativa sobre esta reforma tuvo que ver con el tema del artículo 44, mal hecho, mal redactado, mal explicado públicamente, sobre un tema que quizás amerita conversar.

La diputada preopinante, Natalia Zaracho, mencionó el tema de Mercado Libre. Los invito a pensar en una hipótesis. En la Argentina, el 81 por ciento de los argentinos tiene billeteras virtuales y el 64 por ciento de ellos no está bancarizado. Si aumentan los impuestos y las regulaciones, ¿creen que las tasas de préstamo a las que están acudiendo esos trabajadores van a ser más altas o más bajas? Tratemos de pensar con respeto sobre esto.

Cuando venía caminando para acá vi un cartel que decía: "Pan, techo, trabajo". En las noticias veo que las personas más ricas, poderosas e innovadoras del mundo están pensando si los robots con inteligencia artificial nos van a reemplazar o no.

Veo otra noticia que dice que están encontrando una cura contra el cáncer; veo que están encontrando la cura contra el alzhéimer; veo que están recreando el universo a escala con inteligencia artificial.

Quiero creer que, en este Congreso, en el que desde hace 50 años no podemos discutir un aggiornamento jurídico del sistema laboral argentino, vamos a ser capaces de lograr algo que a priori podría parecer difícil, pero creo que la política es el arte de lo posible.

Quiero creer que podemos tener más trabajadores registrados en un sistema de derechos y garantías robusto, como el argentino; que además lo podemos hacer disminuyendo las cargas tributarias laborales de los empleadores y que eso va a ser con mayor austeridad y equilibrio fiscal, como lo está tratando de hacer el gobierno. Es dificilísimo, pero creo que vale la pena el intento.

No podemos tardar 50 años en discutir un aggiornamento de las leyes laborales. Con algunas de las cosas que narré, definitivamente no va a ser una posibilidad que la siguiente discusión laboral en este Congreso sea dentro de 50 años y que le toque a otra generación. Esto tiene que convertirse en un hábito democrático permanente. Ese es nuestro compromiso con los millones de argentinos. *(Aplausos.)*

Sra. Presidenta (Santillán Juárez Brahim). – Tiene la palabra el señor diputado Cisneros, por Tucumán.

Sr. Cisneros. – Señora presidenta: en primer lugar, como peronista y dirigente sindical orgullosamente digo que este mamarracho jurídico y anticonstitucional no lo votaría jamás.

El martes 24 de febrero se cumplen 80 años del primer triunfo del general Perón como presidente de los argentinos, que significó para miles de trabajadores reconocimiento, derechos, igualdad, justicia social, ascenso social y muchas posibilidades económicas.

El trabajo es sagrado. Si le ponemos el nombre de modernización laboral a este proyecto de ley estamos faltando a la verdad, porque esa modernización laboral tiene detrás una quita de derechos y va a debilitar y perjudicar a los trabajadores y a las organizaciones sindicales, dándoles herramientas a los sectores empresarios para que puedan despedir a su antojo.

Sin haberse sancionado esta ley nefasta, ayer, de un plumazo, Aluar, la familia Madanes, despidió a novecientos compañeros de FATE, y me solidarizo con estos trabajadores. Multipliquen por cuatro el costo social que tiene eso. Pensemos lo que van a hacer los empresarios si se sanciona esta ley que algunos van a votar.

La Ley Bases brindó un montón de oportunidades para que los empresarios generen empleo, pero no lo hicieron. Se les dieron un montón de prerrogativas, inclusive moratorias y facilidades, pero no cumplieron. Es la constante del empresariado argentino, en el sentido de perjudicar a los trabajadores y debilitar a las organizaciones sindicales para seguir avanzando en la quita de derechos.

En épocas electorales los trabajadores siempre somos utilizados como base electoral, y esto también es una crítica interna. Somos utilizados como base electoral pero despreciados como actores políticos autónomos. A los trabajadores y a los dirigentes sindicales siempre se los deja de lado, y por eso también es que esta Cámara tiene tan poca representación de dirigentes sindicales.

El FAL es un robo, le estamos sacando la plata a los jubilados para dársela a los empresarios, a fin de que paguen indemnizaciones y hagan lo que quieran. El FAL es un choreo, es una mesa de dinero, es una timba más a la que nos tienen acostumbrados.

¿Quién va a administrar el FAL? ¿Quién va a poner la firma? ¿Quién va a custodiar los fondos de los jubilados? Nadie. Si los hacen cagar a palos todos los miércoles, imaginen si les van a cuidar su plata. Están desfinanciando la ANSES para que sigan cobrando jubilaciones de miseria.

Tenemos que ser muy ingenuos para creer que este proyecto de ley de modernización laboral es para generar empleo y modernizar las relaciones laborales. No, esto se hizo con un solo objetivo: quitar derechos.

No podemos ser ingenuos y confiar en un gobierno que no les da soluciones a los jubilados, a los discapacitados, a los trabajadores estatales ni a los trabajadores del Hospital Garrahan.

No se aclaró lo que ocurrió con la ANDIS. No se dan soluciones al problema de las universidades ni del Hospital Garrahan. Entonces, como no podemos confiar, no podemos acompañar.

Esto de la modernización laboral es una mentira. La ley más moderna que se sancionó en esta Cámara en 2020 fue la Ley de Teletrabajo, y fue derogada.

Insisto: la excusa del artículo 44 fue un "engaña pichanga". Para que haya generación de empleo debería haber un plan económico coherente y no una economía tan aperturista que perjudica a las empresas argentinas.

Por último, la industria del juicio se genera por la industria del incumplimiento de los empresarios. Ningún trabajador quiere hacer juicio porque le interesa andar en Tribunales. Cuando el trabajador hace juicio es porque alguien está incumpliendo, y por lo general, son las patronales y los empresarios con complicidad del gobierno y del Ministerio de Trabajo.

–Ocupa la Presidencia la señora vicepresidenta 1ª de la Honorable Cámara, diputada Cecilia Moreau.

Sr. Cisneros. – Nosotros, los trabajadores, seguramente vamos a recuperar lo que hoy perdamos. Lo vamos a recuperar en la calle, lo vamos a recuperar en la Justicia y lo vamos a recuperar con lucha. ¡A los trabajadores nunca nadie les regaló nada! Lo único que nos viene de arriba es la lluvia. Nosotros, los que somos peronistas, jamás podríamos votar esto.

¡Por la memoria de José Ignacio Rucci y por la memoria de Saúl Ubaldini, que han dejado mucho para que los trabajadores tengamos los beneficios que hoy tenemos, adelanto mi voto negativo, señora presidenta! ¡Esto es un mamarracho y no se puede acompañar! *(Aplausos.)*

Sra. Presidenta (Moreau). – Tiene la palabra el señor diputado Grabois, por Buenos Aires.

Sr. Grabois. – Querida presidenta: ¡qué suerte que me tocó semejante presidenta! Quiero emitir una opinión sobre lo que dijo el compañero que habló recién. También nos viene de arriba la bendición de Dios; Él nos va a defender de esto.

Quería empezar parafraseando a un sabio de esta Cámara. Me refiero al primo de "Pampita", quien dice que "acá venimos a trabajar". Se supone que venimos a trabajar. Entonces,

antes de verduguear a los laburantes que no tienen los privilegios que tenemos nosotros, repasemos nuestra propia conducta.

En primer lugar, deberíamos sesionar semanalmente. Eso dice el reglamento. Pasamos de sesiones extraordinarias a sesiones especiales. Hace mucho más de un año que no se sesiona semanalmente como corresponde.

En segundo lugar, no podemos tener parlamentarios que no sepan parlamentar. El artículo 179 del reglamento dice claramente que no se puede leer. ¡Acabamos de escuchar al pitufo lector leyendo sin vergüenza durante toda su intervención! Es una cosa que no se puede creer. ¡Y quieren verduguear a los laburantes!

En tercer lugar, la negligencia es causal de despido. Lo digo por "Pepita la pistolera y Banelco" Bullrich. ¡De cualquier laburo rajarían a quien, por error humano, pretendiera sacarle un cuarto del sueldo a alguien que tiene licencia por cáncer!

En cuarto lugar, a los que están en el centro, a los que asumieron por el peronismo y por el movimiento popular les digo algo que lamento profundamente. Les pido de corazón que respeten el mandato popular. A ustedes los eligieron –se los digo de corazón, con todo respeto y con la esperanza de que reconsideren– para votar en contra de esta ley perversa. ¡Voten en contra; sean consecuentes con el pueblo que los votó!

Hay dos conceptos que me parecen clave. Muchos colegas de distintos bloques hablaron muy bien sobre algunos aspectos técnicos de este proyecto de ley, pero hay dos conceptos que son claves. Uno lo borran y otro lo dibujan.

El que borran es el de justicia social. Borran las palabras "justicia social" de los principios de aplicación de la ley. ¿Por qué tanta saña con la justicia social, que es parte de nuestra Constitución y de la doctrina social de la Iglesia? ¿Por qué? Porque el señor presidente la considera un pecado capital y de esa manera realiza una persecución religiosa a todos los cristianos y católicos que consideramos a la justicia social como un derecho sagrado. Y lo que dibujan es lo de modernización, que es un eufemismo de obsolescencia y regresión.

Justicia social es reconocer que en una sociedad hay asimetrías y desigualdades. ¿Cómo se puede pretender que haya libertad entre desiguales? ¿Cómo se puede pensar que don José mañana en su trabajo podrá decirle a su jefe que trabajará dos horas para poder llevar a su hijo al médico y que luego las compensará mediante el banco de horas? ¿Ustedes piensan que el jefe le va a decir que sí? ¿Ustedes creen que María podría alegar su salario dinámico para pedir que le aumenten el sueldo y así poder comprar útiles? ¿Le va a decir que sí el patrón? Del mismo modo, Pedro querría irse de vacaciones en el verano, pero deberá arribar a un mutuo acuerdo. ¿Creen que el patrón le va a decir que sí? Miren: lo más probable es que el jefe les diga que no a María, a José y a Pedro porque tiene el poder de despedirlos y encima pagarles menos indemnización.

La justicia social para disminuir asimetrías fue una conquista histórica. Negarlas llevó a guerras sangrientas. Ríos de sangre corrieron por no comprender que hay asimetrías. La libertad en las asimetrías es solo la libertad del poder.

¿Modernización? Este es un proyecto de ley de obsolescencia y regresión. ¿Inteligencia artificial generativa? ¡Nada! ¿Vehículos autotripulados? ¡Nada! ¿Teletrabajo? Se deroga. ¿Telemedicina? No existe. ¿Educación a distancia? No existe. Respecto de la famosa economía del conocimiento, de la exportación de servicios audiovisuales y de las plataformas, no hay nada.

Le hago una corrección a un diputado que opinó antes. Lo que dijo la compañera Zaracho es que tienen que sacar tasas de interés usurarias. No pongan en boca de ella cosas que no dijo. Las tasas de interés son usurarias; son iguales a las que cobraría el transa del barrio. Son extorsivas.

¿Modernización no sería tal vez pagarles un ingreso que supere la línea de pobreza a esos policías, a esos gendarmes, a esos prefectos y a esa gente de la seguridad aeroportuaria que gana 700.000 pesos u 800.000 pesos y a quienes les ordenan pegarles a los manifestantes? ¿Por qué no incluyen un artículo que disponga que ninguno puede ganar por debajo de la línea de pobreza? Me refiero a maestros y médicos. Eso no se puede discutir.

–Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Honorable Cámara, doctor Martín Alexis Menem.

Sr. Grabois. – Para finalizar, ¿hasta qué punto de degradación vamos a tolerar? Vamos a llegar a la baja de edad de imputabilidad y a la baja de edad laboral también para, como dice el libro, "defender lo indefendible". Me refiero al libro con el que los ministros se sacaron una foto, que alienta al proxenetismo, al narcotráfico y a que los niños también deban trabajar.

Recordemos al argentino más grande de la historia de este país. Me refiero al Papa Francisco. Él gritó, con los excluidos del mundo: "¡Ningún trabajador sin derecho!" Él dijo con claridad que trabajo sin derechos no es trabajo, sino esclavitud y que los que contribuyen a que haya trabajo sin derechos son verdugos.

No me voy a referir al oficialismo, no voy a hablar de La Libertad Avanza y ni siquiera del PRO. A los diputados que asumieron en nombre de la bandera de la justicia social, les pido de nuevo y de corazón: no sean verdugos de su pueblo, no sean verdugos de los débiles, no sean verdugos de los trabajadores. Recuerden que nuestra obligación es proteger a los frágiles. Muchas gracias. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Menem). – Tiene la palabra el señor diputado De Andreis, por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. De Andreis. – Señor presidente: la verdad es que celebramos poder estar discutiendo hoy este proyecto de ley de modernización laboral. Como adelantó mi compañero Martín Yeza, esta iniciativa también forma parte de una agenda que el PRO viene empujando desde hace ya más de veinte años. Lo dijimos también en campaña. Sin embargo, creo que todavía faltan algunas cosas para seguir discutiendo y mejorando.

Ayer yo hacía mención a una de ellas. Me refiero a la libertad de los trabajadores para elegir cómo cobrar su sueldo. Por lo tanto, quiero adelantar que cuando se inicie el periodo de sesiones ordinarias vamos a presentar un proyecto de ley en ese sentido.

Asimismo, quiero aclarar que este bloque va a acompañar y a votar a favor, como dijo el diputado Yeza, porque claramente esta es una mejora sustancial de la situación actual que estamos viviendo y porque da más oportunidades de empleabilidad a la gente.

Pido permiso para leer algunos datos referidos al mercado laboral en la Argentina. Hace más de quince años que no se crea empleo privado. En los últimos trece años el empleo informal creció un 22 por ciento, los cuentapropistas un 49 por ciento y el empleo público un 32 por ciento.

Sin embargo, tal como dije recién, lo que no crece desde hace quince años es el empleo privado registrado. Solo trece de cada cien argentinos trabajan en el sector privado. Mientras tanto, los juicios laborales crecen desmedidamente. Hay aproximadamente 80.000 por año y solo el 15 por ciento se resuelve.

Según la Fundación Observatorio Pyme, una pyme recibe una demanda laboral cada diez empleados que contrata. Algunos diputados preopinantes de alguna manera chicaneaban con la cuestión de a quién queremos representar. Con mucho orgullo, desde el PRO, digo que quiero representar a todos los argentinos: al comerciante, al productor o al empresario que sea. Es decir, a los trabajadores y también a los empresarios argentinos que generan empleo, pero también a los extranjeros que quieren venir a invertir en el suelo argentino y generan empleo para los argentinos; no tengo ningún problema en reconocerlo.

Cuando un empresario quiere crecer o ve una oportunidad de hacerlo, por supuesto que lo hace porque quiere ganar más plata; pero si ante esa inversión o esa apuesta hay un miedo superior, que es el de perder no solo la empresa sino hasta garantías –que muchas veces tenés que dar por un juicio laboral–, el que sale perjudicado al final también es el trabajador que no es contratado.

Creo que debemos ser serios y no solamente ver que hay que trabajar para defender los derechos de los trabajadores, sino que también hay que mejorar la situación de las personas, empresarios o del que se le ocurra dar empleo en la Argentina. Algo que dijeron y con lo que coincido es que solamente con esta ley no mejorará el empleo mágicamente de un día para el otro.

Con esto no pretendo marcar la agenda ni mucho menos porque infinidad de veces hemos reconocido los logros que está teniendo el presidente Milei en materia de ordenamiento de la macroeconomía. Pero es imperioso avan-

zar en una reforma tributaria. Es clave bajar impuestos; no se puede seguir cobrando una alícuota del 35 por ciento en el caso del impuesto a las ganancias.

No puede ser, por ejemplo, que se le cobren impuestos a aquel que quiera sacar un crédito para invertir y generar empleo. Necesitamos un sistema más ágil, sobre todo pensando en los jóvenes. Dos de cada tres jóvenes trabajan en la informalidad y ocho de cada diez empresas en la Argentina tienen no más de diez empleados. Si de cada cien pesos que pagan el empleado se queda solo con sesenta y cinco, es muy difícil. Si no bajamos el costo laboral en la Argentina también será muy difícil seguir generando empleo privado.

Como dije recién, debemos tratar de avanzar para ponerle fin a la industria del juicio. En 2003 había 3.000 juicios laborales; en 2017 ya eran 130.000.

Otro punto importante sobre el que hay que trabajar es en materia de educación. Hoy no estamos preparando a nuestros chicos, a nuestros jóvenes, para el mercado laboral que viene. De hecho, muchos dicen que ni siquiera se han inventado los empleos futuros. Es decir, todavía no se han inventado los empleos que vendrán en el futuro. Si no estamos preparando bien para los empleos actuales, imagínese hacia el futuro, señor presidente.

Quiero cerrar con algo parecido a lo que decía hace un ratito el diputado Martín Yeza. Estamos avanzando en el ordenamiento de las leyes laborales para la mejora de la empleabilidad, pero además de ordenarlo creo que debemos mirar hacia el futuro.

Hoy la inteligencia artificial está cambiando el mundo como nunca antes se había visto, a una velocidad nunca antes vista. Entonces, hace cincuenta años que no discutimos este tema; no podemos darnos el mismo lujo. Si todavía no se crearon los empleos para los que estamos legislando hoy, ¿cómo haremos con los que se están inventando y generando en estos tiempos, días, meses, años?

Eso es lo que debemos empezar a discutir. Por eso me parece que cada tres años, no más, que se reinventa prácticamente todo el sistema laboral en el mundo, nosotros debemos dar una discusión para seguir modernizando este sistema. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Menem). – Tiene la palabra el señor diputado Roberto, por Buenos Aires.

Sr. Roberto. – Señor presidente: es mi primera intervención en este recinto, pero no quería dejar de aportar mi mirada en este tema tan importante para todos.

He participado en el día de ayer en la reunión conjunta de las comisiones de Legislación del Trabajo y de Presupuesto y Hacienda. Concurrí con la finalidad de poder escuchar algún argumento que fundamente por qué este proyecto de ley cumplirá con los objetivos que establece. De hecho, acabo de escuchar al diputado preopinante o a otros diputados que hablaron y establecían la necesidad de diálogo, de lograr consenso.

Repito que soy nuevo en esta Cámara, ¿pero las comisiones que trataban esta temática no hubiesen sido el ámbito natural para poder debatir, discutir y lograr los consensos necesarios? Lo que sucedió ayer no fue así: antes de darles la palabra a los diputados ya estaba firmado el dictamen de mayoría; o sea, fue una reunión de mero trámite donde monologamos nosotros. No han esgrimido ni un solo argumento; prácticamente no hicieron uso de la palabra.

Es más grave incluso porque, claramente, ninguno de esos artículos que hoy estamos discutiendo generará nuevos puestos de trabajo, no reconvertirá la informalidad de algunos trabajadores a la formalidad y no dará ningún tipo de garantía jurídica. Al contrario, los juristas que han participado ayer en la reunión conjunta han sido contundentes, unánimes: ciento sesenta artículos de los doscientos que hoy estamos debatiendo van en contra de los principios constitucionales y de los tratados internacionales con garantía constitucional.

Por eso, esto, lejos de traer certidumbre jurídica y bajar la litigiosidad, generará más juicios e incertidumbre porque los empleadores, al momento de tener que cumplir con alguna normativa, no sabrán qué derecho aplicar.

También me hubiese encantado evaluar distintas propuestas. De hecho, he concurrido a conversar con diversos comerciantes de mi barrio: comerciantes gastronómicos, pequeños

comerciantes vinculados con la industria textil, principalmente pymes.

Cuando uno les planteaba los temas que estamos discutiendo en este recinto, si uno hace una escala del uno al diez, el tema de la normativa laboral, de la jornada laboral o del fraccionamiento de las vacaciones estaba en una escala de siete u ocho.

El problema pasa por otro lado: es la falta de consumo, la caída del poder adquisitivo, cómo se han elevado los costos, los insumos y el tema de los servicios públicos que se hacen impagables; el tema de la logística. Por eso, este proyecto de ley no aportará ningún tipo de solución porque el problema no tiene que ver con las normativas laborales, sino con el sistema económico implementado por este gobierno.

Otro tema que me hubiese gustado aportar a la discusión tiene que ver con convenios de la OIT vinculados con esta temática. Puntualmente me refiero a la Recomendación 204 de 2015, que se refiere a la transición de la economía informal a la economía formal, y otro puntualmente referido a las estrategias de formalización del trabajo para América Latina y el Caribe.

Hay un montón de propuestas que nos hubiesen servido para mejorar el debate y los proyectos de ley que estamos discutiendo, y para buscar algún tipo de solución a este momento tan complicado que estamos viviendo todos los argentinos.

Si realmente creen que el problema es el costo laboral o la industria del juicio laboral, podríamos haber trabajado en otras alternativas. Nosotros no compartimos ese diagnóstico. Claramente los compañeros de nuestro bloque que han hecho uso de la palabra previamente han dado los argumentos con datos muy puntuales y consensuados.

Se podría haber buscado otra alternativa: retrotraigan la quita de impuesto a las ganancias de las sociedades y esos fondos úsenlos para financiar los aportes de las micro, pequeñas y medianas empresas. No es necesario quitar derechos ni desfinanciar el alicaído sistema previsional argentino; podemos buscar otras alternativas.

El Banco de la Nación Argentina puede administrar un fideicomiso. No necesitamos administradoras privadas; no necesitamos ese curro para gestionar y administrar fondos públicos. El Estado lo puede hacer y lo ha hecho bien; la prueba es el Fondo de Garantía de Sustentabilidad de la ANSES. Hay miles de alternativas que se pueden buscar. Necesitamos dialogar, escuchar y lograr los consensos necesarios.

Para terminar, señor presidente, si no se discute, si no hay posibilidad de diálogo, si no se trabaja para lograr los consensos de políticas necesarias con el fin de establecer políticas públicas, va a ser muy difícil lograr leyes que vengan a resolver los problemas de todos los argentinos. Salvo que ese no sea el objetivo. Salvo que no se busque modernizar ni se busque solucionar esa problemática, que la cuestión sea otra y tenga que ver con lo ideológico.

Para finalizar, traigo el discurso de elevación del general Horacio Tomás Liendo, otrora ministro de Trabajo de la última dictadura militar. Se trata de un discurso dirigido al presidente Videla el 23 de abril de 1976.

Sr. Presidente (Menem). – Vaya terminando, diputado Roberto, pues se ha pasado de su tiempo.

Sr. Roberto. – Fue una fecha muy característica y paradigmática. Ese día, el 23 de abril de 1976, en horas de la mañana, mi papá, Luis María Roberto, junto a un joven de 18 años, Norberto Morresi, fue secuestrado por la patota militar y asesinado durante la tarde en Villa Martelli. Ese discurso del general Liendo, ministro de Trabajo de la dictadura, dirigido al general Videla, usaba los mismos argumentos y la misma línea discursiva que está utilizando el oficialismo para este proyecto.

Por eso, no vienen a mejorar nada, no quieren resolver la problemática de los trabajadores informales, sino que tienen un solo objetivo: culminar ese trabajo iniciado hace cincuenta años, que tiene que ver con la supresión total del modelo sindical argentino y con quitar todo tipo de derechos y dignidad a los trabajadores.

Por estas razones, ni este bloque ni ninguna persona de bien puede acompañar este proyecto. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Menem). – Pido por favor a los señores diputados que seamos respetuosos del tiempo.

Tiene la palabra la señora diputada García, por Buenos Aires.

Sr. Palazzo. – ¿Me permite una interrupción, señora diputada, con el permiso de la Presidencia?

Sra. García. – Sí, señor diputado.

Sr. Presidente (Menem). – Le adelanto, señora diputada, que al haber una lista de oradores tan amplia, el tiempo que utilice el señor diputado Palazzo se lo vamos a descontar a usted, a fin de que podamos avanzar.

Para una interrupción, tiene la palabra el señor diputado Palazzo, por Buenos Aires.

Sr. Palazzo. – Señor presidente: seré breve. Simplemente, quiero hacer una pequeña aclaración, porque veo que incurren en un error sistemático al decir que estamos tratando una ley de hace cincuenta años y no sé cuántas cosas más. La ley de hace cincuenta años ha tenido 240 reformas a lo largo del tiempo, con lo cual ha sido actualizada permanentemente. Digo esto para que no incurran nuevamente en un error que quizás tienen por falta de conocimiento.

Sr. Presidente (Menem). – Continúa en el uso de la palabra la señora diputada García, por Buenos Aires.

Sra. García. – Señor presidente: una ha estado algunos años en este lugar y entiende claramente lo que es un debate. Es cuando todavía no se toma una decisión o no se puede tomar una decisión y es dable discutirla. Acá hemos tenido leyes muy importantes con esa modalidad. Pero en el día de hoy, como dijo un legislador cuyo nombre no recuerdo, este proyecto de ley está muerto. Está muerto porque la ley que se sancione va a ser cuestionada constitucional y judicialmente, al tiempo que va a ser inaplicable.

Yo trataba de pensar en qué conceptualización habría que poner a este proyecto de ley. Lo que se me ocurrió fue pensar en esa célebre película llamada *El huevo de la serpiente*. Cuando uno mira a trasluz el huevo de la serpiente, sabe que el mal está ahí adentro, aunque todavía no está entre nosotros. El mal es el miedo, el odio, la indiferencia y la degradación, cosa que uno supone que es lo que se va a venir o ya está entre nosotros.

Esta etapa de la vida política de nuestro país la estoy visualizando con una palabra muy dura, pero que realmente creo que es la que cabe: exterminio. Es el exterminio de la vida productiva y de la vida en sí. Si no, no se puede entender cómo hubo decisiones que limitan los programas de cardiopatías congénitas, que obturan la posibilidad de tener medicamentos a los enfermos terminales de cáncer o que ocurre lo que ocurre con el Hospital Garrahan. Estamos hablando de la vida. A esas cosas se han animado.

El exterminio no necesariamente se hace con armas; también se hace con políticas. Estas políticas que está tomando este gobierno van camino a exterminar toda posibilidad de que, como decía la señora diputada Caren Tepp, lleguemos a tener un pueblo feliz. Es muy difícil que con esto tengamos un pueblo feliz.

También pensaba desde dónde se habla. Me refiero a la representación del gobierno y de sus aliados, para lo cual quiero hacer un párrafo aparte, porque hay una vieja discusión en la política: si la banca es de los legisladores o del partido que dicen representar en el momento de la elección. Yo soy una convencida de que la banca debe representar la voluntad popular de quienes votaron. Luego van a tener que volver a su pueblo a ver cómo cierra el aserradero, el ingenio azucarero y la planta de limones. Habría que ver si pueden volver a poner la cara frente a los vecinos, sabiendo que fueron los que les quitaron las fuentes de trabajo.

Esto salió a la luz y agradezco muchísimo el error que se cometió en el Senado o la maledicencia con que se cometió en el Senado, respecto de ese último agregado que penalizaba la enfermedad. Es lo que permitió que hoy la sociedad esté atenta a lo que va a pasar con esto, más allá de las desgracias que han ocurrido en FATE, en Tres Arroyos y en la fábrica de alfajores de Córdoba y de lo que está ocurriendo todos los días. Lo agradezco porque esto despertó en la sociedad, en nuestro pueblo, un interés que no había. No lo había porque no se entendía. Es que a veces la hacen difícil a propósito. Explican en una especie de ley ómnibus 50.000 pérdidas de derechos. Hoy la

gente tiene otras preocupaciones. No está para comprender la letra fina de la ley.

Le voy a pedir unos segundos más, señor presidente, porque ha habido legisladores de la oposición que usaron más tiempo del previsto cuando usted no estaba presidiendo.

Lo peor de todo esto es el FAL. Yo decía el otro día que, paradojalmente, es un tiro al corazón. Así como lo fue en otros momentos de la historia negra de nuestro país, lo es en este proceso histórico. El FAL es un tiro al corazón de los trabajadores y al corazón de los jubilados, porque se va a ver averiado el sistema previsional. Además, aquí se ha anunciado que quizás hasta propongan una reforma previsional que termine en el exterminio de los jubilados.

Este proyecto de ley es anticonstitucional. Me quedo relativamente tranquila, porque creo que además de haber agregado la prácticamente extinción de la justicia laboral en el resto del país, no va a tener buen fin, y lo preanunciamos.

Quiero terminar leyendo dos renglones, para lo cual le pido autorización, señor presidente. Ya que no lo hemos logrado antes, lo vamos a lograr ahora con autorización. Dice así: "De eso se trata la política. No es organizar la vida de la gente. No es organizar la vida de la sociedad. Nos han desorganizado la vida". Cristina Fernández de Kirchner preanunció a su tiempo lo que este gobierno iba a hacer. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Menem). – Tiene la palabra la señora diputada Freites, por Tierra del Fuego.

Sra. Freites. – Señor presidente: continuando con lo que dijo la compañera Teresa García, claramente han desordenado la vida de nuestro pueblo, como dijo nuestra compañera y expresidenta de la Nación, Cristina Fernández de Kirchner.

Ustedes dicen que esta reforma crea trabajo. Gran mentira. Pero yo les voy a hablar a las mujeres, porque son las grandes atacadas en esta reforma que pretenden llevar adelante. Le voy a hablar a esa mamá que termina de trabajar ocho horas –ahora ustedes pretenden que sean doce– y que vuelve a cuidar a sus hijos y hacer los quehaceres de la casa; a ese laburante que pretende profesionalizarse y estudiar después de una jornada laboral; a los trabajadores suspendidos de mi provincia y de toda la República Argentina y al comerciante que trabaja de manera descomunal para pagar los sueldos a fin de mes.

Cuando a los trabajadores les pagan menos porque se enferman, cuando les flexibilizan las horas extras, cuando les quitan implícitamente la posibilidad de capacitarse profesionalmente y, encima, los dejan con menos posibilidades de poder reclamar, no se está generando empleo, sino miedo, y es lo que están haciendo.

Como dijo mi compañero de bloque, el señor diputado Hugo Moyano, esto es un retroceso integral de derechos. Nos hablan de modernizar, pero si se tratara de modernizar no quitarían los derechos que quitan en este mamarracho jurídico. Si quieren modernizar, hablarían de inteligencia artificial, de nuevas tecnologías, de capacitación, de innovación y de preparar a los jóvenes para el trabajo futuro. Pero acá nos hablan de reducir las indemnizaciones y de pagarlas en doce cuotas; nos hablan de pagarle menos a un trabajador si se enferma.

Además, dejan afuera a los trabajadores de los delivery y a los de la industria de la marina mercante, que también deben leer los e-mails y las notas que envían a cada uno de los diputados y diputadas.

Como ustedes saben, represento a la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. En mi provincia, en estos años se perdieron miles de puestos de trabajo. Tenemos un índice de desocupación más alto que el promedio nacional, con industrias muy golpeadas y familias con mucha incertidumbre.

Voy a referirme a los titulares de los diarios en mi provincia.

–La señora diputada Freites exhibe una serie de láminas referidas a artículos periodísticos.

Sra. Freites. – Esta lámina que estoy exhibiendo dice: "Desde el jueves eliminan aranceles a celulares y crece la preocupación en la industria fueguina".

Esta otra dice: "La Nación mira a otro lado mientras la industria fueguina se hunde".

Finalmente, el titular de este artículo expresa: "Gremios textiles confirman que la industria fueguina opera al 30 por ciento".

Podría seguir así. En definitiva, hay miles de puestos de trabajo perdidos en la provincia de Tierra del Fuego.

Les quiero hablar también a las pymes. Quienes vivimos en la provincia de Tierra del Fuego y la recorremos sabemos muy bien quiénes sostienen los empleos y quiénes tienen problemas para abrir sus comercios todos los días y pagar los sueldos, con lo que significan las cargas sociales, los impuestos y los servicios.

Pero las pymes no se sostienen con precarización, sino con consumo. Viven mejor cuando la gente tiene salario y el mercado interno es fuerte. Si el trabajador gana menos, consume menos. Si el consumo es menor, quienes sufren primero estas consecuencias son las pymes y los negocios de barrio, y no las multinacionales.

Nos dicen que esto trae certeza, pero lamentablemente este mamarracho jurídico lo único que traerá serán más conflictos, juicios e incertidumbres. Cuando se afectan los derechos básicos como lo hicieron ustedes y los que se llaman "peronistas", que están sentados en estas bancas en representación de Tucumán, de Salta, de Catamarca y de Misiones, tocan al corazón del pueblo argentino y a la clase trabajadora.

No le tengo miedo a las discusiones que hay que dar. No estoy en contra del desarrollo. Estoy a favor del trabajo digno, de la producción local y de que las empresas crezcan. Pero crecer no significa quitar derechos y protección ni debilitar al que menos tiene.

El trabajo se respeta. Para que haya trabajo, debe haber inversión y producción local. Por eso les pido por favor a aquellos que se llaman "peronistas" que no voten este mamarracho jurídico a libro cerrado.

Sr. Presidente (Menem). – Diputada Freites: por favor, le pido que finalice su discurso.

Sra. Freites. – Ya termino, señor presidente.

Para finalizar, quiero decir que no acompañaré esta reforma ni seré parte de este desastre que cometerán acá. Ojalá que cuando lleguen a sus ciudades cada uno de los vecinos les pida explicaciones de la entrega que hoy están haciendo del pueblo argentino. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Menem). – Tiene la palabra la señora diputada De la Rosa, por Formosa.

Sra. De la Rosa. – Señor presidente: respecto de todas las discusiones y discursos, evidentemente estamos convencidos de que este proyecto de ley no crea trabajo y no lo creará. ¿Qué crea esta ley? Fundamentalmente despidos de trabajadores y trabajadoras registrados. Eso es el famoso FAL, es decir, el Fondo de Asistencia Laboral, que es el corazón de este proyecto de ley y de la precarización laboral. Estamos hablando de un fondo en el que evidentemente las grandes empresas aportarían el 1 por ciento y las pymes el 2,5 por ciento, pero son aportes que se le sacarían a la ANSES. ¿Quién manejaría esos fondos? ¿Quién sustituiría ese costo fiscal de sacar esta plata a nuestros jubilados?

Ayer, en la reunión plenaria de comisiones, me emocioné mucho cuando escuché a un jubilado decir que este proyecto de ley, en relación con este fondo, lo que hará es que el jubilado financie el despido de su hijo o de su nieto, trabajador registrado. Lo que claramente establece el FAL es que se usará para despedir trabajadores registrados. ¿Quiénes pondrían la plata? Los jubilados.

¿Cuánta plata pondrían los jubilados? ¿Cuánto le quitarían a la ANSES? Le quitarían 3,4 billones de pesos. ¿Cómo financiarían ese agujero fiscal para los jubilados? Hace poco el gobierno anunció que durante 2025 tuvo un superávit financiero de 1,2 billones de pesos. Es decir que lo que les están sacando a los jubilados es el doble del supuesto superávit financiero obtenido por este gobierno el año pasado.

¿Qué pasaría entonces con los jubilados? ¿Reducirían las jubilaciones? ¿Qué aportarían? Las jubilaciones ya están reducidas en términos reales. ¿Ahora también las reducirían en términos nominales? Eso fue lo que ocurrió en 2001 cuando les quitaron a los jubilados y pensionados el 13 por ciento de sus haberes. Eso lo hizo una ministra que hoy, en el Senado, está presentando y defendiendo este proyecto de ley. ¿Les quitarían plata nominalmente a los jubilados? Esa es la pregunta que me hago y la preocupación que tengo en este recinto en este momento.

–Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales, doctor Nicolás Mayoraz.

Sra. De la Rosa. – Por supuesto que, además, esos fondos serán administrados por sociedades de bolsa habilitadas por la Comisión Nacional de Valores.

He leído una nota de un periódico especializado que dice: "El gobierno quiere que los fondos puedan ser comercializados a través de instrumentos financieros". Por supuesto, lo van a manejar los privados. Pero además hay otro tema: las comisiones.

Lean el artículo 63. Se habla de un 1 por ciento de comisiones. Esto significa que los que manejen esto se van a llevar comisiones por más de 30.000 millones de pesos. Para que tengan una idea del valor que tiene, esto es tres veces lo que se prevé en el presupuesto para financiar la educación técnica profesional, que todos sabemos que fue recortado en un 93 por ciento. Esto es lo que se expresa en el Título II, artículos 58 a 77.

Quienes voten a favor de este proyecto tienen que saber que directamente les están sacando la plata a los jubilados.

–Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales, doctor Nicolás Mayoraz.

Sra. De la Rosa. – Finalmente, señor presidente, quiero pedir autorización para leer solamente un párrafo de un documento emitido por seis gobernadores peronistas, llamado "Trabajo, federalismo y desarrollo". Está firmado por los gobernadores de Buenos Aires, Santiago del Estero, La Pampa, Tierra del Fuego, La Rioja y, por supuesto, por el gobernador de Formosa –provincia de donde provengo–, Gildo Insfrán.

Dice así: "La informalidad laboral, problema central de la Argentina, no se resuelve recortando derechos a quienes los tienen. Se aborda mediante políticas activas de desarrollo productivo, con incentivos a la formalización, innovación normativa y una estrategia económica que promueva la producción, el mercado interno y la generación de empleo de calidad".

Por todo lo expuesto, señor presidente, manifiesto mi voto negativo a este proyecto de ley de precarización laboral. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Mayoraz). – Tiene la palabra el señor diputado Alí, por San Luis.

Sr. Alí. – Señor presidente: el encabezado de este proyecto de ley es deficiente, ya que esta es una ley ómnibus. Digo esto porque no solamente trata temas laborales, sino también previsionales y tributarios. Con lo cual, la encabezaron mal. Lo hicieron a propósito; todo está hecho a propósito.

También está hecho a propósito este debate exprés de una iniciativa tan trascendental, cualquiera sea el punto de vista desde donde se la mire. Para ustedes es fantástica; para mí, es la más dañina desde el retorno de la democracia.

Por eso no la quieren debatir y parlamentar. No quieren que el pueblo se entere de qué se trata, ya que lo único que hace esta ley es quitar derechos a los trabajadores, ajustar a las provincias y los municipios de la República Argentina y ajustar a los jubilados, sacando plata de la ANSES para financiar el FAL; eso está claro.

Les voy a dar un ejemplo. Lamentablemente, hace un par de horas me ha llegado la noticia –por redes sociales y por compañeros que están en el lugar– que, en mi provincia, San Luis, acaba de cerrar una fábrica dejando a 54 familias en la calle; una más. Lamentablemente no será la última fábrica que cierre –ojalá me equivoque–, porque venimos de cierre en cierre.

En este sentido, quiero decir que la provincia de San Luis es, por escándalo, la que más empresas empleadoras ha perdido desde 2023 a la fecha, ya que perdió un 6,2 por ciento. San Juan, por ejemplo, perdió un 1,6 por ciento, y Mendoza, un 4,5 por ciento.

¿En qué más perjudica este proyecto a San Luis? Lo hace en la coparticipación, ya que el monto que les quitan a sus ciudadanos y ciudadanas –con esta norma que ya fue aprobada por el Senado; esto es, sin ganancias– asciende a la cifra de 65.404 millones de pesos. Ahí dentro se encuentra la coparticipación de los municipios. Entonces, esta no es una reforma laboral, sino una reforma laboral regresiva, tributaria y previsional.

El problema no son los originales; el problema son los conversos. Con los originales mantengo un diálogo respetuoso, más allá de que estemos en la antítesis del pensamiento. El

problema son los conversos, los que cambian los "cartelitos". He visto muchos "cartelitos" que cambian. Van a tener que hacerle un desagravio al doctor Borocotó, porque ha quedado minimizado al lado de la cantidad de conversos que existen hoy en el Parlamento argentino.

El problema de fondo es que no hay plan, sino modelo. Es decir, no hay un plan de industrialización, no hay un plan de generación de empleo, no hay un plan respecto de la producción, no hay un plan en cuanto a la obra pública. Hay un modelo.

Pero, mal que les pese, ese modelo no lo instrumentaron ustedes, sino que viene desde hace muchísimos años en la República Argentina.

Y acá está la madre del borrego, en este libro. Este es el modelo. Justamente, se llama igual que la anterior ley ómnibus que ustedes presentaron acá. Se llama *Bases para una Argentina Moderna, 1976-80*. Su autor es José Alfredo Martínez de Hoz y está prologado por el genocida Videla.

Señor presidente: le pido permiso para leer sucintamente, ya que hemos hecho una comparativa entre lo que dice el libro original y esta iniciativa. Acá está el original de este proyecto de ley; léanlo. Muchos deben saber esto; otros, no. Acá está la reforma laboral. Lo que ustedes pretenden impulsar hoy de manera exprés tiene más de cincuenta años en la Argentina.

En la página 119 habla de "suspensión de convenios colectivos", es decir, las paritarias. ¿Hoy cómo se llama a esto? Se lo llama "limitar la negociación salarial". Además, dice: "El Ejecutivo puede eliminar cláusulas de convenio". ¿Hoy cómo se llama a esto? Se lo llama "intervención de los convenios colectivos". El libro también habla de "salarios fijados por decreto". ¿Cómo se lo llama hoy a esto? "Disciplinamiento salarial". Y así hemos hecho un montón de comparaciones.

Voy a pedir realizar una inserción por Secretaría porque –siempre me pasa lo mismo– ya me he excedido en el uso del tiempo.

Entonces, este modelo no es un plan; este es el modelo de la exclusión y de la recesión. No van a generar empleo con esta iniciativa; van a generar empleo con una política productiva que ponga a funcionar la industria nacional. Este modelo que proponen destruye la industria nacional, y sin ella jamás va a crecer el empleo. Ahí tiene que estar el Estado para dar una mano y proteger, tal como lo hacen sus ídolos de Estados Unidos, que protegen su industria nacional.

Señor presidente: tengo mucho más para decir, pero adelanto que tanto en general como en particular, mi voto es a favor de los derechos de los trabajadores, a favor de los compañeros gremialistas, a favor de los sindicatos y a favor del derecho que tiene cada uno de los argentinos de conseguir un trabajo y de tener una ley que los asista y proteja. Mi voto también es a favor de que los empresarios sean protegidos por el Estado y de que se generen puestos de trabajo.

Por todo esto, mi voto será negativo tanto en general como en particular. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Mayoraz). – Tiene la palabra la señora diputada Díaz, por Buenos Aires.

Sra. Díaz. – Señor presidente: es la primera vez que me toca hacer uso de la palabra en esta Cámara. Lamentablemente, me toca hacerlo en este día tan triste, no solamente para los trabajadores y las trabajadoras, sino también para todo el pueblo argentino.

Muy bien han explicado mis compañeros que hicieron uso de la palabra las dificultades y los perjuicios en términos generales que va a traer este proyecto, de convertirse en ley.

Por eso, y para no ser reiterativa, quiero referirme a un tema particular, que es el trabajo rural, a partir de un informe que me han acercado los compañeros trabajadores y trabajadoras de la UATRE. También hemos conversado con pequeños productores de mi región y con docentes de Sociología Rural de la universidad.

Me parece importante partir de la base de que me voy a referir a un sector que históricamente ha tenido bajos salarios y en el que existe una gran asimetría de poder entre los trabajadores y los empleadores.

Creo que el presente proyecto, mal llamado "de reforma laboral", debería llamarse "de reforma empresarial". Ayer en la comisión, todas las cámaras representantes de las patronales hacían una defensa de este proyecto, mientras que los representantes de los trabajadores no tenían ninguna duda en rechazarlo.

Este proyecto modifica el artículo 12 y deroga el artículo 13 de la ley 26.727, que es la que regula el trabajo agrario. Esa ley fue sancionada por este Congreso en 2011, no casualmente bajo la presidencia de Cristina Fernández de Kirchner. La verdad es que las últimas leyes que les han otorgado derechos a los trabajadores fueron sancionadas durante los gobiernos de Néstor y de Cristina, por más que no les guste y los incomode.

Lo que hacen esa modificación y esa derogación es quebrar un régimen de solidaridad que existe hasta el momento, por esa ley que mencionaba, que ponía particular atención en el trabajo agrario, que tiene características que lo hacen diferente del resto de los trabajos: es cíclico, por temporada.

Hasta el momento, lo que hacían esos artículos era proteger, es decir, crear un régimen de solidaridad que hacía que, si le pasaba algo al trabajador, cualquiera de los múltiples empleadores –algo muy normal en el trabajo rural– tenía que responder por esa situación. Esto, en un ámbito de informalidad como el trabajo rural, representa un retroceso.

Otro punto importante y grave que se está modificando con este proyecto de ley es el período de prueba, que pasa a ocho meses. Es decir que cualquier empleador puede contratar durante ocho meses a un trabajador y desvincularlo posteriormente sin previo aviso y sin indemnización. Insisto: esto en el trabajo rural hace que se contrate a los trabajadores por temporada y se los desvincule sin ningún tipo de obligación y sin brindar ningún tipo de derecho.

En tercer lugar, plantea cambios en las responsabilidades de la CNTA, la Comisión Nacional de Trabajo Agrario, también creada por esa ley, que tenía como función básica establecer salarios mínimos para que el empleador pague a los trabajadores. Esto no va a existir más. Teniendo en cuenta la asimetría en el vínculo de poder, cualquiera que ha trabajado en relación de dependencia sabe que mucha voluntad de que le paguen más no hay, si es que alguien no lo establece.

Por último, para no ser reiterativa, además del FAL, deroga los artículos 18 y 21, que creaban una cuestión específica del trabajo rural: mencionaban al trabajador permanente discontinuo, que era una categoría que permitía que, cuando por años sucesivos se contrataba a un mismo trabajador para una tarea de características cíclicas, se generaba un vínculo laboral y por eso el empleador tenía que responder a los derechos de ese trabajador que estaba trabajando para él.

Entonces, como explicaron algunos de mis compañeros, estamos hoy ante una nueva mentira de este gobierno. Y no solo de este gobierno, porque es importante dejar en claro que esta ley no se va a aprobar si no es con la complicidad del radicalismo, del PRO y también de quienes han llegado a la Cámara con el voto de su pueblo.

Les quiero preguntar a los diputados que fueron votados por el pueblo peronista –por ejemplo, a los diputados de Misiones–, con qué cara van a mirar a los trabajadores yerbateros que están siendo perjudicados con esta ley. O con qué cara los diputados de Salta van a mirar a los trabajadores del tabaco, o con qué cara los diputados de Tucumán van a mirar a los trabajadores del limón. ¿Con qué cara van a volver a sus provincias y les van a explicar a los trabajadores que votaron positivamente este proyecto de ley?

Queda claro, entonces, que esta ley no va a generar más trabajo. Lo que va a permitir es que se pueda despedir más barato.

Tampoco va a beneficiar a la industria local. La semana pasada fuimos traídos acá a patadas para refrendar –no con el voto nuestro– un acuerdo que ponía a competir a la industria local con la industria europea en condiciones totalmente asimétricas, sin financiamiento y sin apoyo del Estado. Estamos viviendo un proceso de total desindustrialización, y a la industria local tampoco le va a ir bien con este proyecto de ley.

Para finalizar, señor presidente, quiero dejar algo muy claro: estoy totalmente convencida de que, con Cristina libre, este proyecto de ley de reforma laboral no se aprobaba. Por eso la necesitan presa. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Mayoraz). – Tiene la palabra el señor diputado Yasky, por Buenos Aires.

Les voy a pedir, por favor, que sean respetuosos con el uso del tiempo.

Sr. Yasky. – Señor presidente: hoy en la Argentina hubo un paro como hace mucho tiempo no se veía, con un acatamiento enorme en todo el país y con grandes movilizaciones en todas las provincias. Es un verdadero plebiscito de los trabajadores y trabajadoras, que rechazan esta ley.

Está claro, y se demostró con las intervenciones, que esta ley no moderniza nada, que atrasa cien años y que nos lleva al país que Bialet Massé describió de manera magnífica, fotográfica, hablando de la miseria y de la explotación del pueblo argentino: la época en que el patrón te cruzaba la cara con la fusta y te despedía gratis, la época en que la jornada laboral la definía el patrón, la época en que las vacaciones las definía el patrón.

Esta norma libera a los patrones. Es la ley del revanchismo patronal. Viene a darles a los tiburones la libertad de hacer lo que quieran con las sardinas. Esta ley viene a liquidar todas las conquistas que se lograron en la Argentina desde la lucha de los primeros anarcosindicalistas hasta lo que logró el peronismo.

Y, por si acaso, y como saben que es inconstitucional, como saben que esta ley no se va a poder sostener, se quieren llevar puesto al fuero laboral, a la justicia del trabajo. ¿Por qué lo quieren hacer? Porque antes de que existiera la justicia del trabajo, que Perón creó por decreto, los jueces, amigos de los patrones, fallaban siempre en contra del trabajador o la trabajadora. Así era la Argentina en aquella época. Atahualpa Yupanqui decía: "Hacete amigo del juez y está todo resuelto". Los trabajadores no podían ser amigos del juez.

Esta ley viene a llevar a la Argentina al escenario idílico que quiere el señor Caputo: que seamos como Perú. Perú tiene 80 por ciento de informalidad laboral. Perú tiene un pueblo sumido en la miseria. Perú no tiene clase media, no tiene universidad gratuita, no tiene educación pública, no tiene salud pública. Lo que tiene Perú es una burguesía poderosa, rica, en un mar de pobreza.

Si a Milei le va bien, y si a Donald Trump –que está abulonando al presidente en el sillón de Rivadavia– le va bien, ese es el modelo de llegada para nosotros. Pero los trabajadores y las trabajadoras argentinos sabemos que, si no hay industria, no hay posibilidad de que haya un país con empleo digno.

Como dijo el diputado "Ppi Alí, esas son las bases del modelo que José Alfredo Martínez de Hoz pergeñó para este país: desindustrialización y reprimarización. Ahora, claro, es moderna la reprimarización. Ahora, en vez de trigo, va a ser también tierras raras, va a ser también permitir que los yanquis tengan bases en el extremo sur de nuestro país, va a ser también venta de energía y, sobre todo, la plaza financiera. Pero hay un problema: eso no da trabajo, eso no crea empleo.

La brutal reconversión ya está en marcha, porque desaparecieron 23.000 empresas y tenemos 300.000 despedidos ya en curso, y esta ley lubrica el tubo por el que vamos a tirar a la informalidad a decenas de miles de trabajadores del país; va a quedar lubricado. Va a ser gratis el despido y lo van a pagar los jubilados.

Si esto es modernización laboral, le estamos tomando el pelo al pueblo argentino. El pueblo argentino es más inteligente y más decente que quienes van a votar esta ley. Por eso se opone, por eso la va a pelear en la calle y por eso vamos a recuperar nuestros derechos. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Mayoraz). – Tiene la palabra la señora diputada Tolosa Paz, por Buenos Aires.

Sra. Tolosa Paz. – Señor presidente: venimos a este Parlamento a discutir esta reforma, mal llamada por ustedes "de modernización laboral".

El título de lo que venimos a debatir debería ser "reforma financiera y precarización laboral". De paso, metieron por la ventana una reforma impositiva de corte netamente regresivo. Esta es la verdad de la milanesa, aunque el título grandilocuente sea "modernización laboral", como si con esto modernizáramos la relación entre el empleador y el trabajador.

Cuando uno lee los 26 títulos, los 40 capítulos y los 218 artículos –ya lo dijo el miembro informante de nuestro dictamen, el compañero Sergio Palazzo–, advierte que no hay un solo artículo que contenga una idea para resolver los problemas de los trabajadores informales de la Argentina, para darles certezas, previsibilidad y, fundamentalmente, para cuidar a los formadores de empleo en nuestro país, que son

los empresarios pymes. En cada uno de los artículos se nota para quiénes legislan ustedes, los que son parte del oficialismo y que son la vergüenza de este país.

A mi entender, la letra de cada uno de los artículos de este proyecto de ley lleva la firma de cuatro autores: Milei, Caputo, Sturzenegger y Bullrich. Y la agrego a Bullrich porque cuando leímos las siglas de los principales instrumentos que han introducido, tratando de que sean modernos, vimos que remiten a armas.

Llamaron FAL a la estafa más grande que le van a hacer a los jubilados. Sí, como el fusil automático liviano. Llamaron RIFL –parecido a rifle– ni más ni menos que a un Régimen de Incentivo a la Formación Laboral. Por último, nos trajeron el PER. Para algunos será el perno; para otros, la perversidad de Caputo, o simplemente un ratio. En inglés, seguramente el equipo de Caputo y "Caputito" lo saben muy bien: es el ratio que mide quiénes pagan el precio y quiénes van a pagar la ganancia. Ese ratio es la última de las opciones que nos traen.

Vamos a empezar por el FAL, que tanto se ha mencionado aquí. El FAL es netamente una transferencia de recursos que hacen quitándole al Sistema Previsional Argentino y llevándole la garantía del asfalto a lo que va a ser pagar las indemnizaciones por despido en la República Argentina, y lo hicieron sin que les tiemble el pulso.

Parece que a Sturzenegger no le alcanzó haber inventado en los 90 las AFJP y todo lo que inventó, sino que ahora viene con el combo de la "cajita feliz", una cajita más acomodadita: son 2.500 millones de dólares que le van a sacar al Sistema Previsional Argentino.

¿Se acuerdan cuando nos decían "degenerados fiscales"? ¿Cómo los tendríamos que llamar a ustedes, que se están armando un negocio netamente financiero?

Para que lo entiendan, acá se trata de lo siguiente: todo lo que los empleadores van pagando de los aportes patronales, se lo llevan a una caja feliz y construyen un fondo con la excusa de garantizarle al empleador la tranquilidad de que no haya una indemnización por despido que ponga en riesgo la actividad. Vean el nivel de locura con que son capaces de escribir y de votar.

Ustedes están vaciando el Sistema Previsional Argentino de los jubilados, que están destrozados, que no pueden más. Le están cargando la responsabilidad de que paguen las indemnizaciones de sus hijos, de sus nietos y de su grupo familiar que, mes a mes, con ustedes, pierden el trabajo registrado en la República Argentina. Digo esto porque estamos en presencia de una reforma laboral en plena caída del empleo registrado formal. ¿O piensan que los 913 despedidos de FATE eran empleados en negro? ¿Quién les hace creer a ustedes que la pérdida de empleo registrado en la Argentina tiene que ver con alguna ley, que posiblemente haya que revisar de forma permanente?

El problema es más profundo, es de fondo. Trabajan con un equipo económico que no cree en las capacidades productivas, industriales y que viene con este mamarracho a querer engañar al pueblo argentino.

El segundo gran invento: el RIFL. El RIFL es algo no solo brutal, sino totalmente regresivo. Han inventado la quita de aportes patronales, sin segmentación, para todas las empresas, sean grandes, pequeñas o medianas.

Les van a quitar en promedio 15 puntos porcentuales del aporte patronal. Del 20,4, lo van a llevar a 15 para las grandes empresas; y de las empresas que pagan el 18, lo van a llevar al 13. Esto es muy regresivo, tanto por la alícuota como también por la segmentación.

Ni siquiera se animaron a excluir a las grandes empresas que presentan RIGI en la República Argentina. Me refiero a las empresas que vienen creciendo en el país, como las relacionadas con el petróleo y el gas, la minería, la agroindustria y el sistema bancario; cuatro de los únicos grupos empresarios que ganan. A esos empleadores, que mañana van a tomar nuevos trabajadores porque gracias a Dios en esas provincias se crea empleo –y hablamos de Neuquén puntualmente–, les van a regalar en bandeja el vaciamiento del sistema previsional, descontándoles 15 puntos porcentuales de aporte patronal. Nadie les pidió tanto. Es un invento nefasto el RIFL.

Por último, quiero referirme al PER, que significa Promoción del Empleo Registrado. A mí me gusta llamarlo perversidad pura. No hay otra palabra. Algunos lo ven como el ratio de quiénes ganan y quiénes pierden.

Señor presidente: yo tengo muy claro, al igual que el pueblo argentino, que quienes pierden con esta ley son todos los trabajadores; los registrados, sin duda. A los informales, no les resuelven nada. Pero fundamentalmente tengo muy claro para quiénes legislan y quiénes ganan: ganan todos los empresarios que no les pidieron nada, absolutamente nada. Las grandes empresas argentinas no les pidieron esta reforma.

¿Saben qué les piden las grandes empresas argentinas? ¡Que tengan algún mecanismo protectorio para poder desarrollar la industria nacional!

¿Saben qué les piden las pymes? ¡Que no desplomen el consumo interno, que cuiden el salario en la República Argentina! ¿Saben qué les piden los empresarios? ¡Que se alejen de la locura a la que están llevando al país, que es, sin duda, la destrucción del entramado productivo y de las pymes!

Este proyecto de ley establece, además, la disolución del tribunal nacional de justicia, la supresión del derecho a huelga y el castigo a los sindicatos y a la organización sindical.

Por último, quiero decir que se metieron con los trabajadores agrarios, y aquí sí quiero referirme a estos hombres y mujeres que trabajan la tierra…

Sr. Presidente (Mayoraz). – Señora diputada: por favor, finalice. Ya ha concluido su tiempo.

Sra. Tolosa Paz. – Ya termino, señor presidente.

En primer lugar, tenían la posibilidad de reformar lo relativo a los trabajadores agrarios. Pero ¿saben qué se les ocurrió? La Ley Bases hablaba de seis meses de prueba para los trabajadores; ahora lo elevaron a ocho, o sea, dos meses más. ¡Más vaciamiento de la caja de aportes de los trabajadores agrarios!

Segundo error: tenían la única posibilidad de ser concretos y realistas y dejar para el trabajador más pobre de la Argentina, que cobra un salario paupérrimo, la compatibilidad con la AUH, con la Tarjeta Alimentar y con todas las prestaciones sociales.

¡Cuiden a los que trabajan, defiendan al campo de verdad, de abajo hacia arriba, defiendan la industria nacional y crean, de una vez por todas, en las capacidades productivas de nuestro país!

Tenemos una posibilidad: votar en contra esta pésima ley, que de modernización no tiene nada. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Mayoraz). – Tiene la palabra el señor diputado Avila, por Chubut.

Sr. Avila. – Señor presidente: en primer término, quiero adelantar mi voto negativo a este proyecto de reforma laboral. No encontramos nada positivo.

Vengo de tener reuniones con la CGT, a ver si se había hablado algo con alguien para intentar cambiar una ley que es netamente del gobierno, que no es una ley que se discutió, sino que se quiere imponer al sector trabajador. Pero no voy a hablar de eso, sino del problema que tenemos nosotros en la provincia de Chubut.

A nosotros nos echaron 5.000 trabajadores en un año y nos prometieron que, con la nueva actividad y la aprobación de las leyes anteriores, iba a venir la actividad privada. Y esta última llegó, pero no trajeron un mango; no hay plata. De hecho, de la última venta que hizo el Estado, en la cual YPF le vendió un área a una empresa llamada Rovella, no apareció la plata. Hoy se le entrega el área directamente a PECOM, y no tenemos inversión.

Los equipos están parados desde hace seis meses. Hace seis meses que estamos parados sin trabajar, producto de esto que pasó. Creíamos que vendría una inversión, un capital, pero nos encontramos con una mentira. Esto es lo que pasó. Entonces, nosotros no podemos hoy justificar lo que ha pasado.

Tuvimos 1.500 despidos en Pan American, tuvimos 700 despidos en lo que es hoy CAPSA. Esto es lo que nos pasó, porque lo que nos prometían no se cumplió.

Hoy nos encontramos con esta realidad. Por eso vamos a denunciar también al presidente de YPF, porque es él quien vendió las áreas, el que se comprometió a dar trabajo y ahora nos quiere dejar seis meses más parados, sin actividad, sin poder trabajar.

¿Cómo creen que vamos a sobrevivir en la provincia del Chubut con la caída de las regalías petroleras? ¿Cómo creen que vamos a sobrevivir en una provincia ya devastada por

todos los problemas que ha sufrido en los últimos tiempos, como los incendios y demás?

Esto es lo que nosotros queremos dejar en claro: venimos a recomponer una idea. Por eso nuestro voto va a ser negativo en general y en todo lo que signifique una reforma laboral que castigue a los trabajadores. Y la prueba está escrita: está escrita en los telegramas de despido que enviaron. Ahí está la prueba.

Entonces, no les venimos a mentir ni a decir nada falso. Lo que decimos lo tenemos por escrito, lo tenemos de forma verbal, y también espiritual –si así quieren mirarlo–, con el bolsillo del trabajador que se fue.

Por eso necesitamos, urgentemente, declarar la emergencia de Chubut en el tema petrolero. No podemos seguir parados porque se vendió YPF, no podemos seguir parados porque no apareció la plata, no podemos seguir parados porque no hay quién venga a invertir; hay compradores pero no hay plata.

Entonces, tenemos que creer que nos estafaron, que nos mintieron, que lo que se planteó la primera vez fue falso y fue mentiroso, como lo que se quiere plantear ahora: una reforma laboral que no nos va a dar nada, que no nos va a traer trabajo, porque ¿cuántos trabajadores creen que vamos a recuperar de los 5.000 puestos de laburo que perdimos? ¿Cuántos creen que vamos a lograr? ¿Cuántos creen que vamos a recuperar? Esa es la pregunta.

Nosotros venimos planteándolo desde hace tiempo. No nos asusta la pelea, porque también sabemos que dependemos de un precio del barril que no lo pone el Estado, sino que es un precio internacional que está puesto ahí.

Ya nos pasó durante el gobierno de Mauricio Macri, cuando directamente vino a pedir 2 dólares para salvar la industria. Esos 2 dólares nos mantuvieron de pie, pero también nos ayudaron a entender que había que hacer cambios, y los hicimos. Nosotros firmamos un nuevo convenio. En ese nuevo convenio tenemos garantizadas horas extras, que las pagan porque a nosotros no nos pueden achicar el horario. Tenemos jornadas de trabajo interminables, de 24 horas por turno. ¿Cómo creen que vamos a dejar que nuestros trabajadores caigan en la red de una reforma laboral como la que quieren armar? Imposible hacerlo.

Por eso, después de haberme juntado con muchos dirigentes gremiales y con mucha gente, nuestro voto va a ser negativo; pero negativo porque siempre hemos puesto el hombro y porque hemos tenido una enorme cantidad de trabajadores despedidos, y hoy esa enorme cantidad de familias que han quedado tiradas necesitan una respuesta.

Por eso, desde acá quiero denunciar al presidente de YPF, para que tome cartas en el asunto y el día lunes empecemos a movilizar los equipos que llevan seis meses parados. Si seguimos así, van a estar un año, y en un año no se defiende el laburo; ya no se defendió, ya se le vendió a una empresa que no tenía plata y ya no hay quien la compre. La que la compró no sabe qué va a hacer, porque fue el segundo que quedó, y no tenemos una inversión que diga que va a defender el área; no la tenemos. No lo sabemos porque se trató en una reunión de directorio…

Sr. Presidente (Mayoraz). – Señor diputado: le pido que vaya cerrando.

Sr. Avila. – No. Voy a hablar porque tengo el derecho de hacerlo; no voy a dejar de hablar porque usted me lo pide. Voy a hablar porque me corresponde. Si no le gusta lo que estoy diciendo, apague el micrófono y veamos qué pasa.

Sr. Presidente (Mayoraz). – No es una afectación de su derecho, señor diputado. Es simplemente respetar el tiempo acordado. Continúe, por favor, y vaya cerrando.

Sr. Avila. – Yo nunca le falté el respeto y siempre escuché a todo el mundo. Acá todos conocen lo que estamos planteando.

La ignorancia no nos puede llevar a que nos equivoquemos, la ignorancia no nos puede llevar a que cometamos un error más. Por eso nosotros vamos a defender nuestra institución, nuestro sindicato.

Yo soy secretario general del Sindicato del Petróleo y Gas Privado de Chubut…

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Avila. – …y voy a defender mi trabajo. Voy a defenderlo porque trabajé toda mi vida, porque laburé en el campo, porque no soy como aquellos que están allá, que no laburaron nunca, que no saben lo que es estar en el

campo, que no saben lo que es matarse de frío, que no saben lo que es matarse de calor, que no saben lo que es estar doce horas a disposición de la empresa, que no saben cómo defender el empleo porque jamás laburaron. *(Aplausos.)*

¿Cómo van a laburar si son nenes de mamá? Eso es lo que pasa ahí. Ahora hay que salir a buscar empleo, trabajo y razonar de verdad. *(Aplausos.)*

Por eso nosotros venimos a plantear la situación que tenemos hoy, sabiendo que tenemos un gobierno que no nos va a escuchar y que nos va a seguir mintiendo.

Por todo lo expuesto, mi voto es negativo para la reforma laboral y para todo lo que plantee un cambio laboral que no se haya discutido. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Mayoraz). – Tiene la palabra el señor diputado Hadad, por Corrientes.

Sr. Hadad. – Señor presidente: primero, quiero tomarme treinta segundos para expresar mi solidaridad con mi pueblo, San Roque, y con tantos otros pueblos de la provincia de Corrientes que en este día han sufrido tormentas severas, con la destrucción de cientos de hogares y familias que la están pasando mal.

Por eso en las próximas horas vamos a presentar un proyecto para que se declare la emergencia climática, y espero que el Estado nacional se haga presente para asistir a esas familias que la están pasando mal y que están sufriendo las consecuencias devastadoras del clima y de la naturaleza.

No existe más que una sola clase de hombres: los que trabajan. Sobre esta verdad sencilla, profunda y humanista se sentaron las bases de nuestra Nación.

Los trabajadores son el pilar de nuestra sociedad, de nuestra familia y, por ende, de la patria. Pertenezco a una generación que cree en la política como herramienta de transformación social. Soy nacido en Corrientes, como también lo fue el doctor Norberto Centeno, secuestrado, torturado y asesinado por la última dictadura cívico-militar. Lo mataron por dedicar su vida a defender a los trabajadores y, por sobre todas las cosas, por escribir esta ley que hoy quieren destruir. *(Aplausos.)*

Entenderán entonces que, como correntino y peronista, no puedo apoyar este aberrante proyecto de ley, porque aprobarlo es violar la Constitución Nacional.

Por más que le pese a Milei y a sus cómplices, la justicia social no es una aberración, no es un robo. Está grabada a fuego en el artículo 75, inciso 19, de nuestra Constitución, y nos manda a cada uno de nosotros –a cada uno de los diputados y senadores– a observarla y a entender que no puede haber progreso económico si no hay justicia social.

Pero ustedes menosprecian el trabajo y lo reducen a una simple relación económica de transacción, cuando nuestra idiosincrasia, nuestra cultura, lo toma como dignidad humana, la base de la familia, el pilar de nuestra sociedad y de nuestra patria. Ustedes deshumanizan a nuestros trabajadores, convirtiéndolos en meros números, en cosas o –como les gusta decir a ustedes– en capital humano, pero no se olviden de que sin derecho de los trabajadores no hay Nación posible.

La consagración legal de la precarización –a través de la proliferación de los monotributos y el oxímoron del llamado "trabajador independiente"– tiene un solo objetivo, que es desproteger, y buscan lo mismo con la derogación masiva de los estatutos, desconociendo la situación de vulnerabilidad y de necesidad de protección de algunos trabajadores que tienen una relación especial con la patronal y con el trabajo. Tal vez lo que les molesta, y no lo quieren decir, es que los estatutos nacieron con Juan Domingo Perón. *(Aplausos.)*

Es difícil hablar de modernización cuando quieren retrotraer la discusión al siglo pasado. Los sindicatos y los gremios son instituciones esenciales del sistema capitalista moderno, que equilibran fuerzas y evitan abusos.

Por ello, restringir el derecho a huelga y a medidas de fuerza es atarles las manos a quienes tienen la difícil tarea de mejorar y defender los derechos de los trabajadores.

Este Congreso no puede legislar sobre materias que las provincias –que son preexistentes a la Nación, como en el caso de la mía– se han reservado, y lo hacen sin respeto a las cuestiones procesales.

Nosotros sabemos que ustedes, como buenos estafadores que son, introducen herramientas para garantizar la impunidad del frau-

de laboral. Por ello, benefician a los grandes empresarios y grupos económicos, dejándolos esconderse detrás de terceros que son insolventes. Además, facilitan el vaciamiento y el desvío de fondos; es lo mismo de siempre: empresas pobres y empresarios ricos.

Ya lo dijo el general el 1º de mayo de 1949: "Sin justicia social no puede haber libertad". A quienes afirman que hay libertad en los pueblos donde los trabajadores son explotados, les respondo con las mismas palabras de los trabajadores: "una hermosa libertad, sí: la de morirse de hambre".

Por último, señor presidente, para cerrar mi intervención, permítame recitar la letra de un chamamé, escrito por el Padre Julián Zini, porque a veces el pueblo dice en poesía lo que algunos no entienden con leyes. Dice así: "Me duele el alambrado de la pobreza que avanza y el viento de la miseria en remolinos que endiablan". Eso es lo que está en juego hoy. No se trata solamente de una simple iniciativa, pues está en juego la dignidad del pueblo trabajador argentino. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Mayoraz). – Tiene la palabra la señora diputada Salzmann, por Buenos Aires.

Sra. Salzmann. – Señor presidente: dado que mis compañeros de bloque ya han hablado sobre los aspectos técnicos de esta reforma laboral, me gustaría compartir con ustedes una reflexión relacionada con lo que hemos vivido en estos últimos meses, en los cuales esta iniciativa se ha debatido de forma pública.

La verdad es que lo que hemos vivido es un verdadero ataque a los trabajadores de la Argentina, no solo por el contenido de este proyecto, que bien se ha mencionado en todas las intervenciones, sino porque desde el gobierno se ha montado una campaña de comunicación atacando a las personas que trabajan en nuestro país. Se dice que son vagos, que son conflictivos y que, por culpa de los reclamos de los trabajadores, las empresas tienen que cerrar.

Me pregunto en qué país viven, porque yo vivo en el país del trabajo, en el país en el que todos los días millones de personas se levantan y van a trabajar con orgullo y, sobre todo, con muchísima responsabilidad en las tareas que realizan.

Vivo en la Argentina que ayer amaneció con la noticia de que había cerrado la empresa FATE, dejando a 920 personas en la calle, sin un ingreso para llevar a sus familias. Casualmente, la empresa no cerró porque algún trabajador hizo un reclamo injusto o porque tuvieron que pagarle alguna indemnización, sino que cerró como consecuencia de las políticas económicas de este gobierno.

Entonces, ¿a quién quieren engañar? Ni los trabajadores son los villanos de esta película, ni las empresas cierran como fruto de sus reclamos.

En la Argentina de hoy, en la Argentina de Javier Milei, donde ya cerraron 21.000 empresas desde que gobiernan y donde más de 180.000 personas perdieron su trabajo en el sector privado, los verdaderos responsables son los que llevan adelante la política económica del país.

Además, con esta campaña de comunicación que han montado, quieren generar constantemente división entre los argentinos: si sos un trabajador registrado, sos casta porque hay otro que está en negro; si sos un trabajador de la informalidad, también tenés un privilegio frente al que está desocupado; si sos empleado público, investigador científico o docente universitario, también formás parte de la casta, por capricho de Javier Milei y por el desprecio que les tiene a las personas que están en el servicio público.

¿Saben lo que es verdaderamente "casta"? Votar en contra de los trabajadores desde la comodidad de las bancas en este recinto. Eso es lo que es verdaderamente "casta".

No escuché a ningún diputado de La Libertad Avanza hablar sobre los despidos en FATE ni tampoco sobre los cierres de las empresas y quienes están perdiendo su trabajo. ¿Qué les van a decir a esas familias? ¿Les van a decir que tienen que esperar porque todavía la economía se tiene que recuperar y mejorar? ¿Les van a decir que esta ley de porquería les va a conseguir un trabajo? ¿Eso le van a decir a esos trabajadores?

En 2023, se cansaron de hablar de la campaña del miedo cuando Sergio Massa advertía sobre las consecuencias de la apertura indiscriminada de las importaciones, que tanto daño

le están haciendo a la Argentina, destruyendo nuestro tejido productivo y dejando a tantas personas en la calle.

Sin embargo, debo decir que la realidad es aún peor, porque sinceramente el tema del FAL no lo vi venir. La realidad es que la creatividad que tienen para seguir metiéndoles la mano en el bolsillo a los jubilados es realmente asombrosa. Ojalá utilizaran esa creatividad para mejorarles la vida a los argentinos.

Me pregunto si los diputados que tanto se horrorizaron con el establecimiento del artículo 44 –que finalmente lo tuvieron que quitar porque le sacaban salario a las personas trabajadoras que se enfermaban– le van a exigir al gobierno que explique cómo se va a financiar el agujero que van a generar en la ANSES. O, mejor dicho, ¿van a convalidar que ese agujero financiero caiga nuevamente sobre el ingreso de los jubilados? ¿Van a votar el título completo del FAL?

Quieren correr constantemente los límites de crueldad que estamos dispuestos a aceptar en esta sociedad. Van siempre por el eslabón más débil: fueron por los jubilados, por las personas con discapacidad, por los estudiantes universitarios, y ahora van por el conjunto de los trabajadores. ¡Sí, por el conjunto de los trabajadores! Porque cuando se nivela para abajo, perdemos todos: desde el gerente de Rappi –que estuvo ayer en el plenario de comisiones y que se autopercibe empresario pero tiene una relación de dependencia con esa empresa– hasta el laburante que tiene tres trabajos para llegar a fin de mes.

Si verdaderamente quisieran pensar en una reforma que mire hacia el futuro –que por supuesto que es necesaria–, hubiesen pensado alguna manera de mejorar los derechos de los jóvenes que hoy salen a pedalear para ganar un ingreso, que deberían estar estudiando y hoy no lo pueden hacer.

Si verdaderamente quisieran mirar hacia el futuro, podríamos empezar por reconocer que la Argentina está en una crisis respecto a la tasa de natalidad y que lo mínimo que tendríamos que hacer desde esta Cámara es ampliar las licencias parentales, pero no hay ni un artículo sobre eso. Toda la región ha avanzado en ampliar las licencias por maternidad y por paternidad, pero a los genios de la modernización no se les ocurrió un solo artículo para mejorar la situación de quienes hoy trabajan y quieren formar una familia en la Argentina.

En el plenario de comisiones de ayer me tomé el trabajo de escuchar todas las intervenciones de los invitados, tanto de los empresarios como de los sindicatos que vinieron. Lamentablemente, no hubo un solo argumento que me pueda convencer de que esta reforma verdaderamente les reportará un beneficio a los argentinos.

Decía Toto Caputo que nadie se alegra de la quita en las contribuciones patronales si contratan nuevos empleados. ¿Quién está contratando en la Argentina? ¿En qué país viven?

Para finalizar, pido a los diputados que van a votar hoy que reflexionen respecto de este proyecto de ley y voten con conciencia. Si aprueban esta reforma laboral, estarán votando en contra de las pymes –que necesitan que se reactive el consumo–, en contra de los trabajadores, en contra de las mujeres, en contra de los jóvenes que quieren formar un futuro en este país.

Sr. Presidente (Mayoraz). – Diputada: ya se ha excedido en más de dos minutos, por lo que le pido que cierre su discurso.

Sra. Salzmann. – Señor presidente: le ha concedido tiempo a todos los diputados.

Sr. Presidente (Mayoraz). – Diputada: si no cierra su discurso, le voy a tener que apagar el micrófono.

Sra. Salzmann. – Estoy terminando, señor presidente.

Simplemente quiero pedir a los señores diputados que voten a conciencia, sin darle la espalda al pueblo que hizo que hoy tengamos un lugar en estas bancas. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Mayoraz). – Tiene la palabra el señor diputado Luque, por Chubut.

Sr. Luque. – Señor presidente: quiero comenzar ejemplificando lo que sucederá en Chubut, mi provincia, con este proyecto de ley. Esta iniciativa no solamente trata una reforma laboral, sino que define qué va a pasar con la Patagonia, es decir, si la vamos a continuar teniendo como una región productiva o si, gracias a esta ley, vamos camino a transformarla en un territorio de sacrificio, como vinieron haciendo estos últimos dos años.

Provengo de una provincia que hasta hace dos años era la cuarta provincia exportadora de la Argentina, y provengo de una ciudad que, cuando dejé de ser intendente, era la ciudad de la Argentina con menor desocupación. En menos de dos años, toda esa situación se cayó a pedazos, gracias a la Ley Bases y a políticas como las que se han permitido en este último tiempo. Chubut dejó de ser la cuarta provincia exportadora, encaminándose a ser fácilmente la sexta o séptima, por decisiones que se toman en trámites exprés.

Hace un ratito, mi comprovinciano, el compañero Jorge "Loma" Ávila, explicaba lo que pasaba con YPF. Acá está el documento en virtud del cual hoy nos enteramos, de una manera muy distinta a como lo anunció el presidente Marín con bombos y platillos hace unas semanas, que YPF se deshacía de su activo de cuenca madura más importante.

La empresa YPF, que nació en la ciudad de Comodoro Rivadavia, provincia de Chubut, y que tiene más de 100 años de historia, anunciaba a los mercados internacionales que vendía áreas por más de 570 millones de dólares, áreas donde se genera el 30 por ciento de la producción de hidrocarburos en la provincia de Chubut.

Resulta que semanas después nos enteramos de que esta empresa ignota –que conocía menos que usted, señor presidente, en materia de petróleo– se hacía cargo de uno de los yacimientos más importantes que tiene la Argentina. Hoy ya ni siquiera lo anuncia Horacio Marín, sino Margarita Chun, la responsable de relaciones con el mercado: después de festejar esa supuesta venta –realizada en un trámite exprés– por 570 millones de dólares, YPF nos comunica que esa venta se hizo por prácticamente menos de la mitad de esos valores.

Recién mi compañero Jorge "Loma" Ávila hablaba de la cantidad de puestos de trabajo que hemos perdido. En la industria petrolera hemos perdido más de 7.000 puestos de trabajo. Esto va de la mano con lo que nos pasa en este momento a los chubutenses, que enfrentamos de manera simultánea el abandono de áreas maduras por parte de YPF y de otras operadoras petroleras, una crisis estructural en la pesca y la caída sostenida de las regalías, demostrando que la baja del 12 por ciento que se ha permitido en mi provincia, en vez de generar mayor empleo, mayor producción y mayor generación de pymes, generó absolutamente todo lo contrario.

A su vez, nos encontramos con incendios devastadores en la cordillera, un ajuste nacional y la paralización completa de la obra pública. Esta última afecta mucho a provincias como la nuestra, que pretenden seguir desarrollándose desde el punto de vista productivo y turístico, con zonas rurales completamente abandonadas y campos absolutamente despoblados.

De manera que, estando en este momento al borde del precipicio, esta ley nos empujará directamente al abismo. Esta es la sensación que nosotros estamos teniendo en nuestra provincia, que es tan importante y tan rica en recursos naturales pero que ustedes están convirtiendo en Chernóbil. Ya no es más esa provincia pujante, floreciente y con oportunidades de crecimiento.

Entonces, señor presidente, desde el sur de la Argentina y desde las provincias productivas del interior simplemente venimos a plantear esta reflexión, con la esperanza de humanizar a quienes están en este momento en el recinto. Yo llegué a ser diputado nacional diciéndole al pueblo de mi provincia que bajo ningún punto de vista podría ir en contra de los trabajadores o de nuestras pymes regionales, y que podíamos convivir las empresas, las pymes, el sector de los trabajadores y el Estado. Como dije, en menos de dos años todo eso se ha caído a pedazos.

Yo no voy a ser parte de esta entrega absoluta de una de las provincias más importantes de la Argentina, porque pretendo seguir durmiendo con la tranquilidad con la que duermo hoy en día, defendiendo los valores de la justicia social, como lo hago habitualmente.

Así que, por supuesto, adelanto mi voto negativo, y seguiré luchando para que provincias como las nuestras vuelvan a florecer y no se caigan a pedazos como está ocurriendo hoy en día. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Mayoraz). – Tiene la palabra el señor diputado Trotta, por Buenos Aires.

Sr. Trotta. – Señor presidente: uno puede decir que el futuro parece escrito con esta ley, porque vivimos en una Argentina circular. No una, no dos, no tres, sino cuatro veces se han

transitado los procesos que ponen el eje en la precarización laboral.

A eso se le suma un gobierno con un Milei que actúa como una marabunta, que deglute desde el primer día de su gobierno. Comenzó con los jubilados, con las universidades, con las personas con discapacidad, con los maestros y maestras de nuestra Argentina –eliminando el incentivo docente–, y avanza y avanza, quebrando derechos que han sido reflejo de las luchas del pasado y de conquistas sociales.

En el momento que estamos transitando, esta ley no viene a crear empleo, porque una norma no puede hacerlo. Todos somos conscientes de que esto es un paso claro y concreto para legalizar la precarización laboral.

Y no van contra los derechos consagrados en los últimos veinte años; tampoco van en muchos aspectos contra la Ley de Contrato de Trabajo. Con esta iniciativa se pretende desandar conquistas sociales que surgieron a partir de la lucha de los anarquistas a comienzos del siglo XX, derechos consagrados por movimientos populares como el radicalismo y, sin dudas, todo lo que ha aportado el peronismo a lo largo de su historia.

Todo esto –y me baso en datos oficiales del Ministerio de Capital Humano– en una Argentina donde cierra una empresa por hora. Durante las 24 horas, los 365 días del año, una empresa cierra por hora. Cada hora, diez argentinos y argentinas pierden su trabajo en un contexto de apertura indiscriminada de la economía y de regalo de la economía interna, junto a un ancla que impone este gobierno para intentar contener la inflación, que son los salarios de los trabajadores y trabajadoras.

Ya se mencionó aquí lo sucedido con FATE, en San Fernando, donde 920 trabajadores y trabajadoras han perdido su empleo. Y esos empresarios no pedían cambiar esta ley. Pedían condiciones para poder fabricar en la Argentina. También cerró Whirlpool, en Pilar, dejando a 290 trabajadores sin sus puestos de trabajo por la apertura de nuestra economía. Lo mismo ocurrió con Kimberly-Clark, en Pilar, donde 220 familias se quedaron sin sus puestos de trabajo.

Así podemos seguir horas y horas contando historias de destrucción de empresas en la Argentina.

En la empresa Lácteos Verónica, en Santa Fe, hay más de 700 puestos de trabajo perdidos. En la empresa Tía Maruca, en Chascomús, 27 personas perdieron su puesto de trabajo, su ingreso familiar y su futuro por la apertura de nuestra economía. La empresa Vea, en Tucumán, dejó a 234 argentinos y argentinas sin empleo. En Lincoln, la empresa ARSA dejó 197 puestos de trabajo destruidos, y también hay 200 familias sin empleo en Córdoba. Eso es lo que genera este modelo económico en la Argentina.

–Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente 2º de la Honorable Cámara, doctor Luis Alfonso Petri.

Sr. Trotta. – No hay un solo artículo que amplíe derechos; no hay un solo artículo que permita que los trabajadores y trabajadoras en situación de precariedad laboral puedan transitar un proceso para ir ganando derechos.

Una de las peores aberraciones que tiene esta ley es celebrar y legalizar la precarización laboral de todos los trabajadores de las economías de plataformas. Tenemos que sumar que hay grandes corporaciones. Escuchamos al delegado de Rappi. Podemos hablar de Rappi, PedidosYa, Uber y Cabify, con una enorme utilidad y rentabilidad a partir de la intermediación.

Respecto de esos trabajadores precarizados –que ustedes quieren vender como emprendedores–, que pedalean en una bicicleta para llevarse algunos pesos y poder sostenerse, no se les cruza por la cabeza en esta modificación hacerles pagar a estas empresas la necesidad de dar seguro, de dar vacaciones y de empezar a darles derechos a esos trabajadores.

¿Saben que les falta a este gobierno, a este Congreso y a estas normas que están llevando adelante? Les falta misericordia y empatía. Tenemos que volver a humanizar las políticas públicas. Los trabajadores no son engranajes ni chips; son personas. Son los que permiten construir la Argentina que está ahí afuera, la que espera y la que hoy está de paro. Esa Argentina hoy está reclamando por sus derechos y pidiendo que no legalicemos la precarización

laboral y que no retrocedamos un siglo en los derechos que han sido consagrados a partir de las disputas y de las luchas de nuestras mujeres y de nuestros hombres. Eso es lo que debemos discutir.

Sr. Presidente (Petri). – Vaya concluyendo, diputado.

Sr. Trotta. – Ya termino, señor presidente.

Le pido la reflexión a los diputados que han sido electos por el peronismo en distintas provincias argentinas. Que esta marabunta que es Milei no se coma la dignidad de esos gobernadores ni la de quienes han sido electos por el peronismo. ¡Bajo ningún punto de vista los compañeros de Tucumán, de Catamarca o de Salta pueden apoyar una ley que implica tanto retroceso a la historia de nuestro partido y de nuestro movimiento! *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Petri). – Tiene la palabra el señor diputado Mango, por Río Negro.

Sr. Mango. – Señor presidente: valoro a la presidencia del bloque porque logró que cometan ustedes el error de no permitir el debate de todos los legisladores que quieran hablar en este recinto. Me parece que una ley como esta tiene que ser debatida ampliamente.

Señor presidente: esta ley es inconstitucional y nace con un vicio que provoca su nulidad absoluta. El miembro informante del bloque oficialista que eligieron para argumentar este proyecto de ley –no a título individual, sino de todo el bloque–, fundamentó leyendo y empezó por el Preámbulo. Según sus palabras, esta ley es para promover el bienestar general. Mire: pudo haber leído el discurso; lo que me parece que no leyó es el proyecto. Digo esto porque en este proyecto no se promueve ningún bienestar general. Acá se promueve el malestar en el trabajo, el malestar en la empresa y el malestar en la fábrica.

¿Qué bienestar puede haber con la guillotina del despido barato pendiendo? ¿Qué bienestar puede haber teniendo la imprecisión de la jornada de trabajo? ¿Qué bienestar puede haber desarticulando la vida familiar, bajando el consumo y reduciendo el poder adquisitivo?

El miembro informante también leyó que esto está en el marco del constitucionalismo social. Ahí creo que se le pasó leer un par de renglones, porque si hay algo que esta ley no tiene es vínculo con el constitucionalismo social. La Argentina fue pionera en el constitucionalismo social. La Constitución de 1949 –que derogaron con la "revolución fusiladora"– garantizaba los derechos del trabajador y los derechos de la familia. Muchas de nuestras provincias patagónicas, que nacimos producto de la ley de provincialización del general Perón, tuvimos nuestras Constituciones, a pesar de proscripciones y de dictaduras, a fines de la década del 50 y basadas en el constitucionalismo social.

Señor presidente: las Constituciones garantizan derechos; en cambio, este proyecto viola derechos y retrocede en derechos. Eso está constitucionalmente prohibido.

Las Constituciones limitan poderes y buscan equidades. Esta ley promueve inequidades y favorece el poder de los empresarios por sobre los trabajadores y las organizaciones sindicales. Las Constituciones organizan el Estado; en cambio, ustedes están destruyendo el Estado. Están destruyendo el sistema laboral argentino y el sistema judicial laboral en la Argentina.

Señor presidente: vengo a hablar para defender a la provincia de Río Negro. Todas las regionales de la CGT y la CTA estuvimos en reunión y todos por unanimidad piden que los diputados de Río Negro rechacemos este proyecto. Yo creí que hoy iban a estar las bandejas llenas con invitados del ministro de Economía que vendrían a festejar. Sin embargo, esas bandejas están vacías. No vinieron los únicos que pueden festejar con esto en la Argentina.

Hay distintos artículos que, por supuesto, están siendo negados y por eso esta norma es inconstitucional. Ya se habló muy bien del artículo 14 bis. Está negado el derecho a huelga y el derecho a un salario justo. ¡Ni hablar de las vacaciones! Asimismo, está negado el artículo 75, inciso 22, que contempla los pactos internacionales.

Quiero hacer mención explícitamente –y quiero que quede asentado– a la violación al artículo 52 de la Constitución Nacional. Dicho artículo establece que corresponde a la Cámara de Diputados exclusivamente –no dice que le corresponde ni que le corresponde por prioridad– la iniciativa de las leyes sobre contribuciones. Este proyecto de ley habla de nuevas contribuciones. No lo establece en un renglón ni en un artículo; lo establece en capítulos y en

títulos. Esta es una ley que ingresaron por la ventana del Senado cuando tendría que haber entrado por la puerta de la Cámara de Diputados. En mi inserción constan los antecedentes de nulidades de leyes que tienen que ver con estos vicios de origen. Estos artículos están viciados de nulidad y esta Cámara no puede permitir eso.

19
MOCIÓN DE ORDEN

Sr. Mango. – Por eso, voy a cerrar con una moción de orden, señor presidente. Mi moción de orden es que este proyecto vuelva a la Comisión de Asuntos Constitucionales de esta Cámara. Si no es así, queda advertida la Cámara de la inconstitucionalidad de este proyecto de ley y todas las acciones que se generen después. Lo hago como moción de orden para que pase a la Comisión de Asuntos Constitucionales por la aviesa inconstitucionalidad de este proyecto de ley. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Petri). – Tiene la palabra la diputada Strada, por Buenos Aires.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Leiva. – ¡Hay una moción de orden!

Varios señores diputados: – ¡Moción de orden!

Sr. Martínez (G. P.). – Votemos ahora nominalmente.

Sr. Yedlin. – Que el secretario parlamentario explique por qué no se vota.

Sr. Presidente (Petri). – No pidió la palabra el diputado para una moción de orden.

Tiene la palabra la señora diputada Strada, por Buenos Aires, y posteriormente se va a votar.

Sra. Strada. – ¡Moción de orden!

Sr. Martínez (G. P.). – Se tiene que votar.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Petri). – Vamos a llamar a los legisladores para que se vote la moción de orden.

Sr. Martínez (G. P.). – Ahora se tiene que votar.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Rossi. – Ya hay quórum.

Sr. Martínez (G. P.). – ¡Habilite el tablero!

–Ocupa la Presidencia, el señor presidente de la Honorable Cámara, doctor Martín Alexis Menem.

Sr. Presidente (Menem). – Por Secretaría se dará lectura al artículo 128.

Sr. Secretario (Pagán). – Dice así: "Artículo 128: Las mociones de orden serán previas a todo otro asunto, aun al que esté en debate. Se considerarán y serán sometidas a votación en el orden de preferencia establecido en el artículo anterior, cuando la Cámara cuente con el quórum legal".

En el momento en que la planteó no había quórum. Ahora hay quórum, si la plantea, se vota.

Sr. Presidente (Menem). – Vamos a esperar a que haya quórum y votamos.

Continúa la sesión.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Menem). – Continúa la sesión.

Tiene la palabra la señora diputada Strada, por Buenos Aires.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Menem). – Tiene la palabra la señora diputada Strada.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Menem). – En virtud de que no se encuentra la diputada Strada, tiene la palabra la señora diputada Arrieta, por Mendoza.

Continuemos con la sesión, por favor.

Sra. Strada. – No hay quórum, señor presidente. Tiene que levantar la sesión. Así funciona el reglamento. Mociono para que se levante la sesión.

Sr. Presidente (Menem). – Tiene la palabra la señora diputada Giudici, por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sra. Giudici. – Señor presidente: mire, nosotros pactamos un plan de labor. El jefe de bloque de La Libertad Avanza cedió los oradores para que puedan hablar todos los diputados de Unión por la Patria.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sra. Giudici. – Desde el principio de esta sesión, lo que están tratando es de impedir el funcionamiento del cuerpo, tanto que, cometiendo una irregularidad y un mal comportamiento dentro de esta Cámara, una diputada desconectó los micrófonos de los taquígrafos.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sra. Giudici. – Ahora, como era de esperar, en el momento en que está corriendo la lista de oradores, intentan, aprovechando que algunos diputados bajaron al hemiciclo,…

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sra. Giudici. – …cortar esta sesión que funcionó con quórum reglamentario.

Como dice el reglamento, y usted lo ha dicho, corresponde seguir con la lista de oradores, y luego, en el momento en que proceda, se dará lugar a la moción.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sra. Giudici. – Yo lo que les pido a todos los diputados que están siendo amenazados…

Varios señores diputados. – ¡Tres, dos, uno, cero!

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sra. Giudici. – …apretados, intimidados, como hicieron recién con el diputado de Santa Fe, que no se dejen intimidar. No se dejen intimidar por estas payasadas.

Por favor, diputados, si somos republicanos, si somos institucionalistas… *(Aplausos.)*

¡Listo, votemos!

Sr. Presidente (Menem). – Ahora que hay quórum, se puede votar la moción.

Se va a votar…

Sr. Castagneto. – ¡Nosotros lo elegimos a usted!

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Menem). – Han presentado una moción de que el proyecto vuelva a comisión.

Los que estén a favor de que el proyecto vuelva a comisión, por favor, sírvanse a emitir su voto.

–Resulta negativa.

Sr. Presidente (Menem). – Resulta negativa. *(Aplausos.)*

Continuamos con la sesión.

Y, por favor, les pido algo. Saben que los diputados están acá en el bajo recinto. Los he esperado en otras sesiones a que vuelvan, así que…

–Varios señores diputados hablan a la vez.

–El señor diputado Castagneto formula manifestaciones fuera de micrófono.

20
MOCIÓN DE ORDEN

Sr. Presidente (Menem). – Tiene la palabra la señora diputada Giudici, por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sra. Giudici. – Señor presidente: ya que somos todos vivos, patoteros y nos queremos llevar a las instituciones puestas, yo le voy a pedir al resto de los bloques que nos acompañen en una nueva moción de orden.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sra. Giudici. – Teníamos todavía dos horas para que hablaran todos los que querían hablar. Yo le voy a proponer, señor presidente, que pasemos a votar una moción para que en media hora procedamos a votar en general. Todavía falta el bloque del PRO. *(Aplausos.)*

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sra. Giudici. – ¡Votemos, y en media hora se vota en general, aunque tiren piedras, aunque venga el gordo del mortero, aunque desconecten los teléfonos o los micrófonos!

Sr. Presidente (Menem). – La diputada Giudici ha presentado una moción para que en media hora el proyecto de ley pase a votación. *(Aplausos.)*

Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Menem). – Resulta afirmativa. *(Aplausos y manifestaciones.)*

Se va a votar en media hora. Continuamos con la sesión. *(Aplausos.)*

–Puestos de pie, varios señores diputados del oficialismo repiten la palabra “Libertad”.

21

LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL

(Continuación)

Sr. Presidente (Menem). – Continúa la consideración en general del asunto en tratamiento.

Tiene la palabra la señora diputada Arrieta, por Mendoza.

–Varios señores diputados de la oposición se aproximan al estrado de la Presidencia.

Sr. Presidente (Menem). – Diputada Arrieta: por favor, haga uso de la palabra.

Sra. Arrieta. – Así no se puede, señor presidente.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Menem). – ¡La sesión va a continuar de cualquier manera! ¡Siéntense, por favor! *(Aplausos.)*

Vamos a avanzar.

–Luego de unos instantes:

22

DESISTIMIENTO DE LA MOCIÓN DE ORDEN

Sr. Presidente (Menem). – Tiene la palabra la señora diputada Giudici, por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sra. Giudici. – Señor presidente: estuvimos hablando con los jefes de bloque, incluso del bloque que quiere terminar esta sesión. En un espíritu de pacificación, siempre y cuando nos permitan continuar, nos dejen hablar y no tengamos que gritar cada vez que un diputado expresa su apoyo a este proyecto de ley, nosotros vamos a retirar la moción a fin de que continúe la lista de oradores.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Menem). – Se va a votar el pedido para retirar la moción de la diputada Giudici antes aprobada.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Menem). – Resulta afirmativa.

En consecuencia, vamos a continuar con la sesión. La Presidencia solicita a los señores diputados presentes que actuemos con responsabilidad. Se ha llegado a un acuerdo entre los bloques y se han cedido espacios, entonces la avivada de esperar a que se vayan a comer en un día largo para todos no corresponde.

Siempre he esperado a todos los bloques cada vez que ha pasado algo así a fin de que esto no ocurra, sin trampas. *(Aplausos.)*

23

LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL

(Continuación)

Sr. Presidente (Menem). – Continúa la consideración en general del asunto en tratamiento.

Tiene la palabra la señora diputada Strada, por Buenos Aires.

Sra. Strada. – Señor presidente: otra ilegalidad más para nuestras demandas judiciales.

Esta reforma laboral empezó con el robo de dos senadores en la Comisión de Trabajo del Senado; siguió con incumplimientos del reglamento en el Senado, les entregaron el documento de la reforma laboral a la 1 y 30 de la madrugada, antes de votar. Y recién, en esta Cámara, se acaba de consumar otra ilegalidad –que va a ir a la Justicia también– porque si se votaba cuando se mocionó, como dijo nuestro compañero del bloque Unión por la Patria, ustedes perdían y el proyecto volvía a comisión. Otra irregularidad más en la lista de amañadas que se mandaron con esta reforma laboral que todavía es proyecto de ley.

Habiendo dicho eso, voy a pasar a desarrollar lo que venimos planteando desde el bloque Unión por la Patria en relación a esta reforma.

El gobierno de Milei empezó rompiendo la industria, es decir, el mundo productivo. ¿Por qué? Porque es el lugar donde hay mejores salarios y es el lugar del encadenamiento productivo más rico y más interesante para una economía.

Siguió con la destrucción del sistema universitario. ¿Por qué? Porque el sistema universitario es el que da movilidad social ascendente, el que permite que haya clase media.

Siguió con la destrucción del sistema científico tecnológico. Están mandando un nuevo proyecto de ley para no cumplir con la insistida ley universitaria.

¿Qué es lo que le faltaba al proyecto de Javier Milei? Una reforma laboral. ¿Por qué? Porque no estaba alcanzando para lograr que

los trabajadores agacharan la cabeza. La verdadera razón de la existencia de la clase media en la Argentina –aunque muchos quizás renieguen de eso– es la negociación colectiva, nacional, centralizada, defendida por sindicatos que logran que en este país haya salarios mucho más elevados en términos relativos respecto de otras naciones de la región.

¿Qué necesitaba Javier Milei? ¿Qué necesitaba Caputo? Romper la negociación colectiva, agachar la cabeza de los trabajadores. Eso es este proyecto. Ninguno de los 200 artículos dice que quieren eso. Cuando Caputo va al *stream* de los "libertarados" –Carajo Stream–, junto con Bausili, confiesa qué es lo que quieren: Perú. Quieren que Argentina tenga 70 por ciento de informalidad. No lo digo yo, lo dice el ministro de Economía. ¿Qué necesitan para eso? Además del 70 por ciento de informalidad, un presidente cada 5 minutos. Necesitan una reforma laboral como esta.

¿Qué hace esta reforma laboral además de romper el funcionamiento y fragmentar la negociación colectiva en donde ya no hay pisos salariales? El despido va a ser moneda corriente. Esto es lo que vimos con FATE, en donde había trabajadores en la puerta de la fábrica y de repente no había más que pedir la reincorporación. Esto va a ser moneda corriente porque el despido estará subsidiado en la Argentina. Empresa que no vende, empresa que echa. Es la nueva normalidad.

Segundo punto: trabajadores de plataformas. Si había algo para hacer era darles la posibilidad de administrar su tiempo, que la tecnología –el algoritmo– no les maneje la vida. Eso no está en esta reforma laboral y sí en el dictamen de nuestro bloque, Unión por la Patria.

Otro punto: trabajadores que pierden la ultraactividad. ¿Qué ocurre sin ultraactividad? Hay que volver a negociar cada contrato de trabajo desde cero. Se negocian desde cero –nuevamente– el aguinaldo, la antigüedad, los feriados y las licencias. Los trabajadores embarcados del sector marítimo y fluvial ya están sufriendo eso porque los excluyen de la Ley de Contrato de Trabajo en esta reforma laboral.

Esta reforma contiene un blindaje: no se puede protestar más. Es decir, si querés recuperar los derechos, ya no podés. Con respecto a las actividades esenciales y trascendentales no se puede hacer huelga ni asambleas en el lugar de trabajo porque te hacen pedir permiso y te sacan una parte del sueldo. La última instancia que tienen los trabajadores, que es recurrir a la Justicia Nacional del Trabajo, también está vedada porque destruyen la posibilidad de una Justicia que sea finalmente imparcial, que respete la Ley de Contrato de Trabajo y les dé la razón a los más débiles, que son los trabajadores perjudicados.

Quiero agregar lo siguiente. El Fondo de Asistencia Laboral no es caro o una desfinanciación del sistema de seguridad social porque lo digamos nosotros. Lo dijo el ministro Caputo. Hay una nota en el diario *La Nación* titulada "Un primer paso de 4.000 millones de dólares para cortar la dependencia con Wall Street." La segunda parte es un chiste. Me refiero a que Caputo quiera cortar la dependencia con Wall Street; creo que ni él se lo creyó; fue un exceso. Son 4.000 millones de dólares para financiar al Tesoro. Caputo fue a un medio de comunicación a defender el FAL. ¿Se creen que habló del financiamiento de despidos? Esto es parte del objetivo último. ¡Muchachos! Él habló del financiamiento al Tesoro. Es lo único que les importa. Entre 4.000 millones y, si quieren, otro centro liberal, 2.500 millones de dólares, que no sabemos de dónde salen. Esta ley podría ser considerada inconstitucional como el propio Milei quiso hacer con la ley de financiamiento universitario y la de emergencia en discapacidad, porque no plantea fuente de financiamiento. Si nos ponemos reglamentarios, el FAL no plantea fuente de financiamiento.

Un diputado salteño –ahí lo veo– defendió con mucha vehemencia a su provincia, pero creo que no leyó el proyecto. Me animo a decir que no lo leyó porque, al final, es un patrón que incumplió con una indemnización por un accidente laboral. Es decir, vino a defender sus propios intereses.

Les quiero comentar que las provincias también pierden. Si ustedes leen el proyecto, notarán que hay reducciones tributarias que fueron analizadas en primer lugar por el Senado –no debió entrar por esa Cámara porque Diputados tiene la facultad de iniciar las modificaciones tributarias–, que desfinancian el sistema en general y, en particular, impuestos coparticipables.

¿Qué sucede con los impuestos a los autos de alta gama, aeronaves y embarcaciones? Son el 80 por ciento coparticipables. No sé si algún diputado provincial leyó ese tramo del proyecto. ¡Miren lo bien que defendieron la caja de las provincias!

Sr. Presidente (Menem). – Diputada: ha finalizado el tiempo.

Sra. Strada. – Actualización… Ya termino, presidente.

Sr. Presidente (Menem). – Le repito lo que ya ocurrió.

Sra. Strada. – Ya termino.

Sr. Presidente (Menem). – Le cedió el tiempo un bloque entero para que hablen, para que tengan más oradores. Pasaron dos minutos.

Sra. Strada. – Cierro la idea.

Sr. Presidente (Menem). – Por favor.

Sra. Strada. – Actualización por inflación de quebrantos, depósitos a plazo fijo en moneda extranjera. Todos impuestos que se reducen. Enajenación de inmuebles, servicios de comunicación audiovisual, telefonía y seguros. ¿Saben cuánto suma la reducción en términos de impuestos coparticipables? Está bien que me estén escuchando con atención: son 2.300 millones de dólares. Es otro FAL.

Sr. Presidente (Menem). – Diputada, muchas gracias.

Sra. Strada. – Por todo eso, señor presidente… Quiero cerrar, por favor…

Sr. Presidente (Menem). – Se pasó un 50 por ciento del tiempo que nunca debió haber tenido por la cantidad de oradores.

Sra. Strada. – ¡Qué costumbre tenés, Menem! ¡Cómo te gusta interrumpir!

Sr. Presidente (Menem). – Con todo respeto.

Sra. Strada. – Le agarraste el gustito.

Sr. Presidente (Menem). – Muchas gracias, diputada.

Sra. Strada. – Sos un patrón, al final. Hacés de patrón. Te gusta dar órdenes como si estuvieras en tu estancia.

Sr. Presidente (Menem). – Tiene la palabra la señora diputada…

Sra. Strada. – Dejame cerrar, Menem. Por todas estas razones…

Sr. Presidente (Menem). – Señora diputada: no me falte el respeto.

Sra. Strada. – …que acabo de mencionar, nuestro bloque va a votar en contra de esta ley de regresión laboral. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Menem). – Tiene la palabra la señora diputada Arrieta, por Mendoza.

Sra. Arrieta. – Buenas noches, señor presidente, a todo el cuerpo y al honorable pueblo argentino.

La verdad es que estamos haciendo un papelón. Me avergüenza que una diputada, hace unos momentos, pidió votar en treinta minutos y luego se desdijo. Me parece una falta de respeto para todos los que hemos armado y preparado nuestras intervenciones. No me mire así, presidente. *(Risas.)*

Considero que se están riendo no solamente de todos los legisladores que estamos presentes; se están riendo del pueblo argentino, de los trabajadores, de aquellos que trabajan en la informalidad, de jóvenes que se reciben en una universidad, como en mi caso, y que están años haciendo voluntariado para tener un poquito de experiencia, que todavía tienen el título guardado en el placard. Me parece que es una falta de respeto todo lo que está pasando acá.

Esta ley es inconstitucional porque atenta contra el artículo 14 bis de la Constitución. Hay gente que, hoy en día, trabaja en negro, vive de changa en changa. Hay mujeres que son despedidas por quedar embarazadas; hay mujeres que quieren reinsertarse en el sistema. Además, hay jóvenes y no tan jóvenes que quedan excluidos del sistema por tener más de 45 años y los consideran viejos.

Me parece que tenemos que dejar de lado las mezquindades políticas, no presentar una reforma –entre comillas, porque es flexibilización laboral–, no hay que hacer este tipo de papelones de buenas a primeras, total algunos lo votan a ojos cerrados porque no les importa y ni siquiera les interesa leerlo. Van a jurar al estrado, dicen representar al pueblo argentino y luego hacen lo contrario. Les importa solamente su bolsillo y sus intereses.

Señor presidente: me parece que este debate tiene que ser para mucho más que aprobar una reforma en una semana y a las corridas.

Quiero detenerme en el título XII, en el cual se habla acerca de repartidores y conductores de traslado por aplicaciones. Me parece que es un fragmento de todo lo que es la economía digital, del mercado del siglo XXI. Lo que está haciendo es excluir al 75 por ciento de las actividades digitales.

Le comento que en noviembre de 2025 presenté el proyecto contenido en el expediente 6.337-D.-2025, en el cual expongo acerca de un monotributo digital mucho más amplio que el presentado en esta flexibilización laboral, que incluye a conductores de *apps*, repartidores, *freelancers*, *traders*, creadores de contenido, exportadores de servicios digitales y tantos otros más. Solicito autorización para insertar una explicación aún más detenida de mi postura, porque propongo además una tabla al 50 por ciento de la tabla general de este monotributo, donde puedan tener sus aportes previsionales y su cobertura de salud. Eso es darles libertad e independencia, que también es responsabilidad.

Creo que lo que estamos viviendo es lamentable. Lo que se está haciendo atenta contra todos los que estamos dentro del sistema. Digo "estamos" porque a mí me costó muchísimos años insertarme en un sistema laboral, como a tantos jóvenes, y si no, hay que pensar en ir a Chile o a algún país limítrofe para trabajar y poder vivir dignamente.

No quiero una Argentina injusta. Realmente, pongámonos una mano en el corazón y pensemos en nuestros hijos y en las generaciones futuras. Dejemos de lado las mezquindades políticas. Pongámonos a trabajar, hagamos esta reforma con consenso. Debe ser una reforma integral, previsional, tributaria y, además, acompañada de políticas de desarrollo productivo.

Señor presidente: mi voto no es automático sino responsable. ¡Que viva la patria, que viva Malvinas y que viva Cristo!

Sr. Presidente (Menem). – Tiene la palabra el señor diputado Araujo Hernández, por Tierra del Fuego.

Sr. Araujo Hernández. – Señor presidente: principalmente, quiero saludar a todos los trabajadores de Tierra del Fuego que hoy se manifestaron fuera de las empresas y fábricas, fuera de su lugar de trabajo, en la marcha, y a todos los que también –por una decisión arbitraria– tuvieron que permanecer dentro de su lugar de trabajo en la ciudad de Ushuaia, que seguramente hubiesen querido estar afuera defendiendo su fuente laboral y sus derechos. Se manifestaron contra este gobierno y sus medidas de destrucción laboral e industrial, en contra de lo que hoy nos ocupa en este recinto, que es la reforma laboral. Ella nos quita derechos y también va a traer desocupación, hambre, tristeza y oscuridad a cada hogar de la Argentina.

Hoy es un día muy triste para todos los trabajadores de nuestro país, aunque al final de esta sesión un sector festeje destruir todo y festeje también los caprichos del presidente de la Nación.

El pueblo está llegando a un límite y estas leyes son el límite; son la gota que derrama el vaso. Estoy convencido de que esta ley va a poner el último clavo al cajón de este grupo de delincuentes que, encabezado por un demente, está destruyendo al país.

No podemos permitir que se roben no solo la plata y el oro, sino también nuestros sueños y futuro. Hoy cierran fábricas, y quiero aprovechar la oportunidad para solidarizarme con los 920 empleados de la fábrica FATE que fueron despedidos. Son 920 familias que quedan con la incertidumbre de no conocer su futuro. Cierran fábricas como esta, y van a seguir cerrando fábricas y empresas con estas medidas. Cerraron miles de pymes, y ahora lo están padeciendo las grandes empresas.

Un ejemplo grande es nuestra provincia de Tierra del Fuego, en la que las medidas tomadas por este gobierno están dejando a miles de personas en la calle.

Aparentemente, desde diciembre de 2023 todos los cañones apuntan a Tierra del Fuego. La apertura de importaciones, si bien afecta a todo el país, a nosotros nos afecta sobremanera y nos destruye, porque nuestro pilar económico se sostiene en las industrias. Esa apertura de importaciones obligó a cerrar muchísimas fábricas textiles, obviamente dejando a sus trabajadores en la calle. También obliga a las empresas electrónicas a tomar medidas, como despedir a operarios o no renovar sus contratos. Esto genera una crisis profunda en Tierra del Fuego pues el destruir la industria es des-

truir todo el entramado económico en el cual se sostiene la provincia. Miles de personas dependen de las industrias en forma directa o indirecta.

Asimismo, la baja de aranceles potenció los despidos, y también hubo otras medidas que afectaron a la provincia de Tierra del Fuego. Nos robaron el Fondo para la Ampliación de la Matriz Productiva, que era una herramienta con la cual se podían crear empresas y generar nuevos puestos de trabajo. Nos robaron ese fondo, y también hace un par de meses nos robaron el puerto de Ushuaia. Lo intervinieron, pero es un robo porque todos los ingresos van al gobierno nacional y no quedan en la provincia.

A ello se suma esta reforma laboral, que perjudica totalmente a los trabajadores que aún conservan su puesto de trabajo. Les quitan todos los derechos. Pero, como hace un siglo, esto nos obliga a reaccionar y a tomar nuestras propias decisiones para defender lo que tanto nos costó. Nos costó años de lucha, sudor, sangre, dolor y muerte. Esto nos lleva a luchar por todos los que pusieron el cuero en ese tiempo y por nosotros mismos, para no perder lo ganado.

El pueblo argentino tiene que despertar. Ya no queda tiempo; el tiempo es hoy. No podemos ser parte de la destrucción nacional por nuestra inacción o por falta de empatía.

Sr. Presidente (Menem). – Por favor, concluya, señor diputado.

Sr. Araujo Hernández. – Para terminar, señor presidente, hago un párrafo aparte sobre los traidores. Me refiero a los peronistas que están aquí hoy votando una ley que destruye al trabajador. Hay diputados y gobernadores traidores que transan con un gobierno nacional, igual que lo hizo Judas para entregar a Jesús. Hoy estas personas entregan a los trabajadores argentinos.

Sr. Presidente (Menem). – Tiene la palabra el señor diputado Rossi, por Santa Fe.

Sr. Rossi. – Señor presidente: ¿quién es el mandante de esta ley? Todos los que están hablando acá han reconocido, directa o indirectamente, que no es una ley que genera empleo. Nadie puede desconocer que, producto de la recesión económica en la Argentina, el mercado laboral está flexibilizado. Todo el mundo sabe que cuando hay poca oferta de trabajo y mayor demanda de empleo se flexibilizan las relaciones laborales. ¿O ustedes creen que no hay trabajadores que trabajan más de ocho horas antes de esta ley? ¿O ustedes creen que no hay empresarios o patrones que determinan el fraccionamiento de las vacaciones según ellos quieran?

El gobierno sabe que impulsa una ley que no genera empleo y que además tiene un costo fiscal. La pregunta es por qué lo hace. Lo hace para cumplir con el Fondo Monetario Internacional. Si algo faltaba eran las declaraciones que hicieron hoy los funcionarios del Fondo Monetario Internacional.

Estas leyes de flexibilización laboral están dentro del paquete de reformas que exige el Fondo a aquellos países que están fuertemente endeudados con el FMI.

¿A quién perjudica este proyecto de ley? Porque esta iniciativa no es inocua, no tiene resultado cero. Perjudica, fundamentalmente, a los trabajadores, a todos ellos, a los trabajadores en relación de dependencia, a los trabajadores informales, a quienes no les resuelve ninguno de los problemas, y a los trabajadores de las aplicaciones, a los cuales los establece y los califica como prestadores de servicios, dejándolos afuera de los derechos adquiridos en la Ley de Contrato de Trabajo.

¿A quién perjudica también este proyecto de ley? A los jubilados y pensionados, a los actuales y a los futuros, hoy trabajadores, porque desfinancia el sistema previsional argentino con la deducción del 2,5 por ciento de los aportes patronales de las pymes, y del 1 por ciento de los aportes patronales de las grandes empresas, que van a estar destinados al FAL, Fondo de Asistencia Laboral, que bien podría ser "fraude al laburante", porque es un fraude a los trabajadores y a los jubilados y pensionados de la Argentina.

¿A quién beneficia este proyecto de ley? Beneficia fundamentalmente a las grandes empresas de la Argentina. Las grandes empresas de la Argentina son las grandes beneficiarias. Van a aumentar o maximizar su tasa de ganancia, van a tener la posibilidad de despedir más fácilmente que en un escenario de recesión eco-

nómica, y van a utilizar este mecanismo más fuertemente.

¿A quién beneficia también? Al sector financiero, que aparece de la mano del gran financista de la Argentina. Y no lo digo porque traiga recursos a la Argentina, sino porque utiliza las finanzas de la Argentina para ponerlas como eje de la política económica, y trae un nuevo negocio. Me refiero al ministro de Economía, quien con este FAL arma como una especie de mini-AFJP.

También beneficia al ministro de Economía porque todos sabemos que parte de esos fondos que van a tener las financieras que se acojan al FAL van a terminar comprando bonos del Tesoro nacional para financiar el déficit del Estado nacional.

Son los tres beneficiarios: el sector financiero, el Tesoro nacional, a través del ministro Caputo, y las grandes empresas.

¿Qué va a pasar en la Argentina a partir de la sanción de esta ley? Van a aumentar los despidos, habrá mayor cantidad de desocupados, habrá menores salarios porque van a imponer peores condiciones salariales, y va a haber menores jubilaciones y pensiones porque el sistema previsional va a estar más desfinanciado, como mencionaron mis compañeros.

¿Qué va a generar que la menor cantidad de trabajadores tengan menores salarios y los jubilados menos ingresos? Mayor recesión económica. El consumo no se va a recuperar y va a generar una profundización de la recesión económica en nuestro país. ¿Por qué? Porque el 75 por ciento del PBI de la Argentina depende del consumo interno. De lo único que no habla el ministro de Economía es del consumo interno, que –si no lo saben, se los digo– implica más trabajadores, más jubilados, más pensionados con mayores salarios, consumiendo y generando una rueda de tracción económica beneficiosa para el conjunto de los argentinos.

¿Qué esconde este proyecto de ley? El FAL, fenomenal negocio, 1 por ciento de administración. No se sabe qué va a pasar cuando las inversiones que hagan no sean lo suficientemente redituables.

No beneficia a las pymes, quienes van a tener los fondos necesarios para pagar las indemnizaciones a partir del quinto año, cuando las grandes empresas lo tendrán en forma inmediata.

La verdad es que este proyecto de ley es un desastre que perjudica fundamentalmente a los argentinos. Acuérdense: habrá más despidos, más recesión económica, menor crecimiento económico y menor consumo. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Menem). – Tiene la palabra el señor diputado Leiva, por Chaco.

Sr. Leiva. – Señor presidente: ¿me permite hacer una pregunta? ¿Qué sale del cruce entre traidores…

Sr. Presidente (Menem). – Diputado, le pido seriedad.

Sr. Leiva. – Yo siempre fui serio.

Sr. Presidente (Menem). – Yo no dialogo desde acá.

Sr. Leiva. – Estoy en mi tiempo y tengo derecho a preguntar.

¿Qué sale del cruce entre traidores y vendepatrias? ¿Qué nace? Este engendro que ustedes llaman modernización laboral, que es un verdadero retroceso, un verdadero escándalo que sin ninguna duda perjudica al presente y al futuro.

En la historia de nuestro país no existen leyes como esta que hoy van a aprobar que hayan generado trabajo, que hayan generado reactivación y que hayan generado un mínimo de justicia.

Esto no es nada más ni nada menos que la réplica de lo que se hizo en su momento con la dictadura militar, a la cual ustedes aplaudían.

Yo los escucho permanentemente, y esto es importante, porque me tienen harto cuando dicen "los 70 años que gobernó el peronismo". De los últimos 70 años, el peronismo gobernó solamente 34 años este país, y me hago cargo de los diez años de Carlos Menem. Los otros 36 años gobernaron ustedes, con los militares, haciendo rosca o transando con el que quisieran. ¡Basta de decir que nosotros somos los responsables de los últimos 70 años!

¡Ustedes son los responsables de esta crisis fenomenal que vive el país! Deberían lavarse la boca cuando hablan de los gobiernos peronistas, que fuimos capaces, de 2003 a 2015, de generar más de cuatro millones de empleos. Ustedes en dos años y medio hicieron

papa –por no decir una palabra fuera de lugar– 300.000 puestos de trabajo.

A eso agreguen todo el cuento que dijeron con la Ley Bases. Cuando se debatió, yo dije que eran las bases para la destrucción del empleo, las bases para la precarización laboral y las bases para la destrucción de las pymes.

Hoy, después de haber pasado el RIGI y lo del Fondo Monetario Internacional que votaron a libro cerrado sin saber los montos ni los intereses, nos quieren hacer creer que esto va a solucionar el empleo. Por favor, hablen con la gente, hablen con los chicos que nos sirven el café, con los que atienden en el comedor a los 250 diputados y diputadas, que son alrededor de 6 o 7 empleados. ¿Saben cuánto ganan esos chicos? Vienen, sirven el almuerzo, la cena, la merienda, y todos nosotros vamos y comemos tranquilos. ¿Hablaron alguna vez ustedes con ellos? Son todos precarizados. ¿Saben cuánto gana cada uno de ellos por la tarea que realizan? Unos 50.000 pesos por día, lo que gana un motomandado.

¿Saben cuánto ganan los chicos que trabajan en las aplicaciones? Para ustedes es fácil, deben ser dueños de muchos autos que alquilan al 80 por ciento de la recaudación y el 20 por ciento le queda para el que maneja.

A ustedes no les interesa. Por eso están avanzando en esta verdadera destrucción del empleo, en esta verdadera destrucción de las pymes que dicen representar y defender.

¿Por qué no tienen a los responsables de las pymes en los palcos aplaudiendo? ¿Por qué no tienen a la gente festejando? ¿Ustedes creen que la gente es tonta o estúpida? No.

Para ir cerrando, es importante también transmitir que este proyecto de ley es inconstitucional, atenta contra el empleo formal, contra las pymes y contra la industria nacional.

Claro, no van a decir nada porque el capo de las finanzas les dijo que las camisas que él usa las compra en el exterior; no le importa un comino la industria de la vestimenta. No van a decir nada. Claro, no le importa un comino que el coloso de Sturzenegger le haga un contrato a la mujer por más de 100 millones de pesos. Y después ustedes acá vienen a decir que "la casta tiene miedo", "la casta tiene miedo…"

Sr. Presidente (Menem). – Diputado, vamos terminando, por favor. Ha culminado su tiempo.

Sr. Leiva. – Deme un minuto más, presidente.

Sr. Presidente (Menem). – No, diputado. No hay más tiempo.

Sr. Leiva. – Entonces, deme treinta segundos, apelando al respeto que siempre tuve.

Como siempre le digo, señor presidente…

Sr. Presidente (Menem). – Le quedan veinte segundos.

Sr. Leiva. – Si usted me dice que alguna vez le falté el respeto, me retiro de esta banca.

Sr. Presidente (Menem). – Quince segundos.

Sr. Leiva. – Como tampoco se lo he faltado a ningún diputado.

Por eso, quiero decirles que los responsables de que el peronismo siempre vuelva son ustedes, porque no van a poder con el pueblo trabajador.

¡No van a poder con los argentinos que a lo largo y a lo ancho de nuestro país se van a levantar! ¡Va a llegar el momento que a través de las urnas los van a mandar a la casa para siempre! *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Menem). – Tiene la palabra el señor diputado Taiana, por Buenos Aires.

Sr. Taiana. – Señor presidente: en primer lugar, quiero hacer un reconocimiento a todas las compañeras y compañeros trabajadores que en el día de hoy expresaron su pensamiento mediante una huelga general que ha conmovido a todo el país por el alto nivel de acatamiento. Eso demuestra que la conciencia sobre la realidad del trabajo es amplia y que no se engaña fácilmente al pueblo.

En segundo término, quiero mandar un saludo especial a los trabajadores de FATE, en la provincia de Buenos Aires, en San Fernando, que han sido despedidos en el marco de una clausura miserable y engañosa, que no es más que un símbolo de la destrucción del empleo y del trabajo que estamos viviendo.

Dicho esto, quiero hacer dos o tres reflexiones. La primera: ¿qué está discutiendo el mundo en sus parlamentos sobre el trabajo? ¿Qué está discutiendo? Está discutiendo lo contrario de lo que estamos discutiendo acá. Se está discutiendo cómo combatir la desigualdad, que ha

crecido enormemente con la revolución tecnológica. Se está discutiendo cuáles son los cambios que produce en el trabajo y en el empleo, y su vínculo con la formación. Se está discutiendo el acotamiento y la reducción de la jornada laboral. Finalmente, se está discutiendo qué hacer con los trabajadores de plataformas.

Acá, donde tenemos por lo menos un 43 por ciento de informalidad, no discutimos eso. No queremos discutir eso; no nos preocupamos por eso. Pensamos esta ley desde una concepción profundamente equivocada.

La ley, como punto de partida, es anticonstitucional; y en eso me adhiero al pedido de que debería pasar a la Comisión de Asuntos Constitucionales, de la que formo parte. Pero, además de ser anticonstitucional, tiene dos o tres restricciones muy importantes. En primer lugar, pretende afectar la estructura sindical: quiere debilitar al sindicalismo y al movimiento obrero argentino, debilitando la negociación colectiva, mejorando las ganancias de las empresas y abaratando el costo laboral. Además, busca avanzar sobre una serie de derechos: restringir el derecho de huelga, instaurar el banco de horas, restringir las vacaciones, derogar estatutos específicos, como el de periodistas, viajantes y marítimos, que están en huelga. Entonces, no solo quiere debilitar la estructura y el movimiento sindical, sino que también quieren terminar con la justicia laboral.

Es decir, lo que se plantea acá –en vez de mirar para adelante– es un enorme retroceso en el derecho del trabajo y en los derechos de los trabajadores y las trabajadoras. Lo que ya en 1891 León XIII advertía en la *Rerum novarum* –sí, en 1891– hoy se pretende relativizar con el argumento de que la Ley de Contrato de Trabajo "tiene cincuenta años" y, por eso, habría que cambiarla.

Ya se ha dicho que esa ley tiene 240 modificaciones. Es decir, no es una ley antigua. Lo que ustedes quieren –lo que propone esta ley– es destruir todo el sistema de derechos del trabajo en la Argentina, porque han destruido la industria argentina, que era la base sobre la que ese sistema se asentaba.

Entonces, buscan equilibrar para disminuir la protesta social y para intentar silenciarla. Es decir, quieren destruir esa realidad.

No puedo dejar de mencionar el FAL, porque constituye una estafa a los jubilados y, además, es una pésima ironía que la plata de los jubilados financie el despido decidido por los empresarios y la reducción de puestos de trabajo.

Además, quiero señalarles una mala noticia: esta ley no va a servir para el objetivo que ustedes se proponen. No va a disciplinar al movimiento obrero ni a los trabajadores en la informalidad.

Esta ley lo que va a hacer es multiplicar la conflictividad y la lucha social. Lo que están haciendo ustedes es encender una mecha que no se va a apagar y que va a llevar a que el movimiento obrero y los trabajadores formales e informales luchen y reconquisten –paso a paso– los derechos que se ganaron en más de cincuenta años y que ustedes hoy quieren destruir de un plumazo. No podrán hacerlo. No tendrán esa revancha de clases, que es lo que buscan.

Así que lamento comunicarles que esto que hoy tienen y consideran un triunfo será el comienzo de una profunda derrota. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Menem). – Tiene la palabra el señor diputado Andino, por San Juan.

Sr. Cafiero. – ¿Me permite una interrupción, señor diputado, con el permiso de la Presidencia?

Sr. **Andino. –** Sí, señor diputado.

Sr. Presidente (Menem). – Para una interrupción, tiene la palabra el señor diputado Cafiero, por Buenos Aires.

Sr. Cafiero. – Señor presidente: solamente quiero sumar un punto más con esta lógica de esta extrema derecha criolla que reconfigura cuestiones. Una de las reconfiguraciones es esta: convierten discursivamente un derecho en privilegios; dicen que son privilegios.

También convierten algo concreto que les pidió y exigió el Fondo Monetario Internacional en abril del 2025 en una iniciativa que va a favorecer a los trabajadores y a las trabajadoras, que es el FAL.

El FAL lo pueden encontrar en el pie de página de la página 19 del acuerdo con el Fondo Monetario Internacional. Allí el Fondo le exige al gobierno que cree el FAL.

Sr. Presidente (Menem). – Continúa en el uso de la palabra el señor diputado Andino.

Sr. Andino. – Señor presidente**:** entre los argumentos con los que se defiende este proyecto de ley se afirma que va a generar empleo. Se dice también que va a traer formalización laboral o que se trata de un proyecto de modernización.

Quiero decirle, señor presidente, que, en mi opinión, no comparto en absoluto ninguna de esas afirmaciones.

En primer lugar, para nada esta ley va a generar empleo. Hace un año y medio se sancionó la Ley Bases y, en su título V, también se hablaba de flexibilización laboral y entre sus argumentos se decía, justamente, que iba a generar empleo.

¿Sabe cuál fue el resultado, señor presidente? Se perdieron 270.000 empleos formales en la Argentina y cerraron 21.000 empresas.

Entonces, si realmente lo que queremos es generar empleo, debemos apostar a la productividad, a acompañar a las pequeñas y medianas empresas y contar con un verdadero modelo de desarrollo productivo e industrial, para que las noticias sean que abren nuevas fábricas y no que cierran, como ocurrió ayer con el caso de FATE, cuando 950 trabajadores quedaron sin empleo.

Señor presidente: si de verdad queremos apostar a la generación de empleo, debemos prestar atención a las economías regionales, como las de mi provincia, San Juan, que están atravesando su peor momento. Si queremos realmente generar empleo debemos apostar a la inversión pública: construir rutas, diques y puentes, porque esto, además de generar trabajo para los obreros de la construcción, fortalece el desarrollo productivo.

Doy un ejemplo de mi provincia: cuando asumió el presidente Milei, se paró el dique El Tambolar. Se trata de una obra estratégica para una provincia desértica como San Juan, que permite administrar en forma eficiente un recurso importante como es el hídrico. Pero además, una vez terminada, también permitirá generar energía hidroeléctrica. Solo en esa obra quedaron parados 950 trabajadores de la construcción.

Además, se dice que esta ley es de modernización, pero no tiene absolutamente nada de moderno. El espíritu de la ley es el mismo del título V de la Ley Bases, de la Ley Banelco en la época de la Alianza en 2001 o de la ley de flexibilización laboral de los noventa. Todas tenían un denominador común: llevaron al récord las cifras de desocupación.

Por estas razones, porque –con mucho orgullo– soy hijo de un trabajador y no me olvido de dónde vengo, y porque tengo el compromiso absoluto de defender siempre los derechos de los trabajadores y las trabajadoras, digo que en esta ley no se defiende absolutamente ningún derecho. Por el contrario, se restringen absolutamente todos: se lleva la jornada laboral de ocho a doce horas desorganizando las familias y, además, sin una retribución justa.

En cuanto a las indemnizaciones: aquel trabajador que pierda su trabajo recibirá menos plata de indemnización y se la podrán dar en cuotas.

Por estos motivos, señor presidente, no voy a acompañar este proyecto. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Menem). – Gracias por respetar el tiempo, diputado Andino.

Tiene la palabra la señora diputada Luciana Potenza, por Buenos Aires.

Sra. Potenza. **–** Señor presidente: esta ley fracasa antes de nacer; ya lo dijeron mis compañeros y compañeras, pero me parece que podemos profundizar en algunos puntos más.

Si el objetivo es generar trabajo, ya sabemos que no lo lograrán, básicamente porque vinieron a proponer esto hace un año y medio con la Ley Bases, como bien lo dijo mi compañero. Así, generaron 16.000 nuevos puestos de trabajo, pero se perdieron 300.000 en la República Argentina en los últimos dos años; entonces, pónganle cero.

En segundo lugar, el cierre de FATE en el día de ayer, algo que también mencionaron mis compañeros y compañeras. ¿Qué dice el cartel de FATE? ¿Cerró por las leyes laborales, por los costos, por todas las cosas que dicen acá? No, cierra porque cambiaron las condiciones del mercado. Es decir, lo que genera o no genera trabajo es la economía, no las normas laborales. De hecho, FATE logró ser una

gran empresa industrial argentina con las leyes vigentes.

En tercer término, el fin de semana Toto Caputo salió indignado a decir que cómo podía ser que empresarios y las cámaras de comercio y empresariales no salieran a festejar la baja de cargas patronales. ¿Y saben por qué? Porque no se contratará a nadie en la República Argentina en estas condiciones, y esto no tiene que ver con la ley laboral.

Entonces, en primer lugar, esta ley no generará trabajo. En segundo lugar, no moderniza nada y se habló bastante sobre el tema. Además, derogan la Ley de Teletrabajo, que es una de las novedades del mercado laboral en los últimos años; ya no te tienen que pagar internet, ya no te tienen que pagar la "compu", ya no te tienen que pagar la silla ergonómica. Fantástico, lo dejan afuera.

¿Hablan de la inteligencia artificial, una novedad en el mercado del trabajo? Tampoco, ni una línea. ¿Hablan sobre los trabajadores de aplicaciones, una novedad también de los últimos años? No, quedan afuera. Los excluyen de los derechos laborales. Fantástico.

Entonces, si no genera trabajo y no moderniza, ¿qué viene a hacer? Es la pregunta. Viene a cagarles la vida a los trabajadores y trabajadoras de la República Argentina, así de corto lo digo.

Algunos puntos solamente sobre la reforma, que tiene 212 artículos, y tenemos solamente cinco míseros minutos para poder hablar del tema.

Me voy a dedicar al FAL, el Fondo de Asistencia Laboral, que lo mencionaron un montón, pero para mí hay mucho para decir sobre el tema.

¿Puede alguien del oficialismo explicar cómo cubrirán el agujero fiscal que tendrán cuando los empleadores dejen de aportar lo que tienen que aportar y, por ende, no puedan afrontar las obligaciones que tiene ANSES para pagar las jubilaciones, las pensiones y los aumentos?

¿Vendrán acá a decir que el sistema está quebrado con esto que ustedes están votando hoy acá? Me gustaría que, por ejemplo, el presidente de la Comisión de Presupuesto y Hacienda tome la palabra –espero que se sienta aludido el diputado Benegas Lynch– y que nos explique cómo cubrirán el agujero fiscal que significa el FAL. Me encantaría realmente que lo expliquen porque no tomaron la palabra y me parece que acá hay un agujero importante que tienen que explicar cómo llevarán esto adelante.

No solamente crearán un fondo para pagar las indemnizaciones, sino que además proponen a los trabajadores que cobren la indemnización en cuotas. Entonces, ¿para qué sirve ese fondo? ¿Alguien lo puede explicar?

Por último, respecto del FAL, también lo dijeron muchos de mis compañeros acá: parece que Toto Caputo está muy interesado en que esto salga. Lo que me parece preocupante es que, si Caputo puede meter la mano en el Fondo de Asistencia Laboral, que es la indemnización de los trabajadores –ojo, trabajadores y trabajadoras– tal vez cobren la indemnización con papelitos. Si es así, necesitarán que un gobierno peronista vuelva a pagar las indemnizaciones, como tuvimos que hacerlo con el corralito, cuando Cristina y Néstor Kirchner tuvieron que pagar esos bonos cuando se habían choreado la guita de los ahorros de los argentinos y argentinas.

Podemos hablar del banco de horas que extiende la jornada laboral y que desorganiza a las familias. Este es el eje central también para los argentinos y argentinas que están escuchando: desorganizan a la familia, ya no tendrás horario, ya no cobrarás horas extra, con las que muchos argentinos y argentinas están tratando de llegar a fin de mes.

Para finalizar y ser respetuosa con el tiempo y con los compañeros que tienen que hablar, quiero decir que la única condición por la cual nosotros podemos estar tratando esto acá es porque Cristina Fernández de Kirchner está presa injustamente. Además, porque no tienen jefe, porque el jefe de ustedes es el FMI, así de corta.

A los diputados peronistas, o los que se dicen peronistas –o por lo menos que llegaron con los votos del peronismo–, les digo que son unos cobardes y dan vergüenza. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Menem). – Tiene la palabra la señora diputada López, por Buenos Aires.

Sra. López. – Señor presidente: voy a contextualizar algunos nombres de la provincia de Buenos Aires que por ahí los diputados que facilitan la avanzada sobre la clase trabajadora hoy no tenían en claro, porque el ejemplo más reciente es FATE, pero también está el caso de Tía Maruca, en Chascomús; el Grupo DASS, que era la producción de Adidas en Argentina, en Coronel Suárez; La Suipachense, en Suipacha; Ilva, en Pilar, junto a otra tanta cantidad de empresas en el parque industrial; diversas sucursales de Frávega, y FATE –como último ejemplo–, entre las 21.700 empresas que vienen desapareciendo a lo largo de estos dos años de "industricidio".

Particularmente a mí me retrotrae bastante al 2000, 2001 y Ley Banelco todo lo que vienen diciendo, pero en este contexto de altísimo nivel de precarización laboral y de despidos se facilita discutir una ley que se dice de reforma laboral. En realidad, constituye el avance de la clase privilegiada, que son ustedes, sobre trabajadores y trabajadoras.

En la misma ley que redactan particularmente ponen en juego que los trabajadores y trabajadoras no tendríamos derecho a una jornada de ocho horas, al descanso ni a la contraprestación de horas extras.

Lo que más me preocupa de todo esto es la diferencia que generan con este proyecto: en vez de nivelar de manera progresiva hacia arriba, hacia la movilidad social ascendente, lo que hacen básicamente es nivelar para abajo. Es decir, bajan la vara porque les conviene.

Además, tienen una contradicción de origen como fuerza política. En los despidos, la gente que queda desempleada vive en una comunidad, en un municipio, depende de una provincia. Ustedes, que básicamente odian al Estado, ¿cómo harán cuando los municipios se vean sobrecargados en sus sistemas de salud y en sus sistemas de educación cuando su recaudación baje? Porque las empresas pagan particularmente tasas municipales, que sostienen las masas salariales de los empleados estatales municipales, y no se podrán cubrir. Es decir, generan un efecto dominó que ni siquiera contemplan. Es una bola de nieve lo que están creando, que va a ser una avalancha que nos va a llevar puestos a todos: a ustedes, a nosotros y a la gente que está afuera, que no tiene los mismos privilegios que tienen ustedes que se ríen del "industricidio" que están generando. La verdad es que es una vergüenza. Una muy triste vergüenza.

Privilegiados son quienes están en estas bancas, que ayer en una reunión plenaria exprés dictaminaron una reforma laboral que tendría que haber sido consensuada por todos los sectores, a los que ustedes claramente pasaron muy por encima. Ustedes aprobaron el paquete *all inclusive* pedido por sus empresarios amigos, que no son las pymes sino quienes están haciendo timba financiera. No tienen nada que ver con la producción de este país y con la generación de empleo digno. En diez horas lograron un dictamen exprés. También entiendo que por eso ni siquiera pueden explicar de corrido el proyecto que vamos a votar, porque no saben lo que estamos votando.

A ustedes, que creen que los trabajadores son vagos e incumplidores, debería darles vergüenza no respetar básicamente lo que es ser un funcionario público. No se pueden presentar acá sin saber lo que van a votar. Porque no solamente es traición a la patria, sino a quienes creyeron en ustedes. Ustedes, que dicen ser tan liberales, no saben lo que están votando.

Y a las mujeres que se sientan en esas bancas, a las que no son conocidas –porque hay un montón que son bastante populares en redes–, me gustaría alguna vez escucharlas.

¿Ustedes saben que el banco de horas nosotras lo llevamos en nuestro cuerpo? Seis horas al día le dedicamos al cuidado de nuestros hijos y adultos mayores, y ustedes están votando en contra de su mismo género. ¿Quién les cuida a los chicos en sus casas? ¿Ustedes saben que muchas de las laburantes que vienen a casas de familia se levantan a las 4 de la mañana y terminan la jornada diaria a las 11 de la noche? Ustedes, que están calladas, son las peores de todas las cómplices, ya que son las que más van a empobrecer al sector vulnerable. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Menem). – Tiene la palabra el señor diputado Capozzi, por Río Negro.

Sr. Capozzi. – Señor presidente: tenía preparado un discurso, pero luego de escuchar algunas intervenciones, pienso que voy a tener que cambiar el encabezado. Me llama mucho la atención haber escuchado a dos diputados tratar a Sergio Massa como a un gran estadista, cuando fue alguien que nos dejó 221 por ciento

de inflación y, en dos meses, se liquidó 3.000 millones de dólares. *(Aplausos.)*

Obviamente, en relación con este gobierno, yo tengo que reconocer algo: tiene coraje. Pero también tiene un contrapeso, que son los arrebatos. ¿Por qué digo que tiene coraje? Porque ya en diciembre de 2023 avanzó con un decreto de necesidad de urgencia, el 70, mientras todavía teníamos las extraordinarias, y luego se trató en los primeros días de enero. Ese decreto fue la Ley de Bases. Y el arrebato lo llevó a que llegáramos con un mamotreto que hubo que volver a redactar y quedó lo que hoy tenemos.

Pero eso lo puedo traducir en este proyecto de modernización laboral. Y les quiero dar alguna información, que yo sé que algún diputado de Unión por la Patria, como mi tocayo, la conoce muy bien. Se trata de la ley 20.744. Tiene solamente once artículos, señores.

El decreto reglamentario, que es el 390, es del 21 de abril de 1976. Fue firmado por Videla, Agosti y Massera. Esa es la ley que están defendiendo desde algún sector, que ha generado nada menos que el 42 por ciento de la desocupación. No escuché hablar de esto. Estamos diciendo que hay que defender una ley que genera el 42 por ciento de desocupación. Es ridículo.

Obviamente, necesitamos una modernización laboral, porque no hay nada más vivo, dinámico y mutante que las relaciones laborales. En los últimos cinco años descubrimos el trabajo a distancia, las aplicaciones, todas estas formas de trabajo y la flexibilidad laboral. ¿Quién no aspira, cuando tiene 30 o 35 días de vacaciones, a poder fraccionarlas?

En el Pacto de Mayo, yo integré la Comisión Específica de Derecho del Trabajo. Trabajamos durante casi cinco meses. Era un conjunto de representantes de la CGT, de las grandes corporaciones del Grupo de los 6, del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, del Ministerio de Capital Humano, de un representante de la Cámara de Senadores, y de quien les habla, por parte de la Cámara de Diputados, así como destacados juristas. Este era un trabajo absolutamente académico.

No pretendíamos que se convirtiera en ley, sino que la idea era brindarle al secretario de Trabajo, Empleo y Seguridad Social una serie de normas para cumplir con algo sobre lo que tres gobiernos anteriores habían fracasado, que era la actualización de las leyes laborales, y no lo habían logrado.

¿Qué pasó? Cuando terminamos de redactar todo eso, yo le advertí al secretario de Trabajo, Julio Cordero, que a mi entender teníamos tres tipos de luces: las luces verdes, las amarillas y las rojas. En cuanto a las verdes, que tenían que ver con el derecho individual, todos estábamos más o menos de acuerdo, con sutiles diferencias. Las amarillas eran el problema que teníamos, por ejemplo, con las indemnizaciones. Yo tenía un proyecto que reconocí que habría sido políticamente incorrecto para este momento. Pero ahora apareció, con estos arrebatos, el FAL. Y la verdad es que yo no entiendo por qué, después de que trabajamos varios meses sobre una ley, aparece, desde otro sector del gobierno, este FAL. ¿Está bien? ¿Está mal? Para mí está pésimo. ¿Por qué? Porque, primero, tendría que ser voluntario.

Mi colega y coterráneo trazó un paralelo entre las AFJP y este FAL. Y no es lo mismo, porque todos, de una manera u otra, vamos a recibir un beneficio previsional. En el caso del despido incausado, se trata de una decisión arbitraria de un empleador. Entonces, esto no tiene por qué financiarse con los aportes de todos los demás jubilados o futuros jubilados.

De manera que mi propuesta es que, en este capítulo, el FAL sea optativo. Y hoy tenemos las compañías de seguro de retiro para que, si el empleador decide cubrir esto, lo haga a través de este sistema, que ya funciona y lo hace muy bien.

En cuanto a la industria del juicio, es verdad que existe, pero no por los conflictos derivados de la relación laboral, sino por los accidentes de trabajo. Ahí tenemos que ir. Ese es el problema.

Con la actual Ley de Riesgos de Trabajo y con estos fondos específicos que ahora quieren crear, les advierto que ya tenemos, en el tema previsional, el Fondo de Sustentabilidad, y la Ley de Riesgos de Trabajo tiene el Fondo de Garantía y el Fondo de Reserva. Los dos están en rojo, quebrados. Ahí tenemos la industria del juicio. Con un sistema similar al francés, Francia el año pasado tuvo 800 juicios y nosotros 130.000.

Celebro que este proyecto haya tenido en cuenta modificaciones para el trabajo agrario, porque el 25 por ciento de los trabajadores registrados en la Argentina son de ese sector y generan el 75 por ciento de las divisas que ingresan al país.

Quisiera terminar hablando de lo que pasó ayer en la comisión. Acudieron corporaciones de un lado y del otro. No escuché a un solo trabajador joven. No escuché a alguien que dijera si prefiere que le paguen el sueldo a través de un banco o de una billetera virtual.

Les puedo asegurar que los jóvenes cobran el sueldo y, al día siguiente, lo pasan a una billetera virtual. ¿Por qué no hacemos eso? ¿Por qué no aceptamos y eliminamos esta diferencia tan irritante?

Hablemos de los estatutos. ¿Era el momento de hablar de los estatutos o lo podríamos haber debatido en sesiones ordinarias? Y no podemos poner en una misma bolsa el Estatuto de Trabajo del Viajante de Comercio con los estatutos de los periodistas o de los conductores de autos particulares.

Además, me llama la atención el *lobby* "Eliseo". ¿Saben qué es el *lobby* "Eliseo"? Se refiere al personaje de Francella, porque en la modificación y derogación de estos estatutos, el personal de casas particulares quedó afuera. ¿Quién habrá hecho ese *lobby*?

Me queda en el tintero hablar, por ejemplo, sobre la transferencia desprolija de la justicia nacional a la justicia porteña. ¿Qué hay que hacer? Es un mandato, pero tenemos la ley Cafiero que establece cómo se debe hacer.

Señalo una cuestión que pasó desapercibida y es el tema de la pesca, que también lo expresó mi coterráneo. ¿Por qué no incluimos la pesca en esto? Hoy Paraguay tiene la tercera pesca, y nosotros tenemos dos buques nada más.

Para finalizar, me causa mucha satisfacción que se declare –gracias a esta ley y ratificando lo que logró en su momento el diputado Finocchiaro– como tarea esencial la educación, algo que en mi provincia no hemos logrado. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Menem). – Tiene la palabra el señor diputado Nóblega, por Catamarca.

Sr. Nóblega. – Señor presidente: es un momento difícil en la Argentina. Las decisiones que tomemos tendrán un impacto fuerte en los trabajadores, en los jubilados, en la industria, en los comercios, en las pymes, incluso para quienes trabajan de manera independiente.

Las disposiciones de esta ley vulneran y afectan derechos y garantías constitucionales, y también el bloque internacional de tratados que aprobó la Argentina.

Por eso, en lo personal, y también con relación a la mirada de nuestro bloque, debemos discutir temas y sabemos que existen leyes que son anacrónicas, que tienen más de 50 años, pero necesitamos proyectos superadores.

No podemos aceptar una reforma laboral sin diálogo social, sin crecimiento económico, sin un plan productivo, sin un plan industrial y sin un plan económico que genere trabajo. Para eso no debemos cerrarnos al mundo, sino que debemos mirar también qué hace y cómo maneja su economía Estados Unidos, principal socio de la Argentina.

El proyecto no constituye una respuesta integral a los desafíos del mundo del trabajo. Es más, creemos que es regresivo, y no se abordan las causas que son importantes y que realmente debiera abordar la reforma laboral, como es la precarización, la baja de la productividad y la informalidad.

El trabajo confiere dignidad y hay derechos concretos que no podemos ceder y que se deben respetar, como son las horas extras, las licencias médicas y garantizar la sustentabilidad de nuestro sistema previsional.

En ese sentido, los trabajadores no son los culpables de la crisis laboral ni de la situación económica.

Los catamarqueños que creen en el crecimiento y en el desarrollo sostienen que desde la política se deben dar respuestas y soluciones concretas a lo que se vive hoy día a día.

Por eso, esta ley no garantiza más trabajo. Al contrario, es regresiva y vulnera derechos, como el principio de la justicia social.

Existe también una cuestión que es muy importante y que, en nuestro caso, como provincia, que tenemos la caja transferida a la ANSES, se relaciona con la reducción de contribuciones patronales y su eventual reasignación con el famoso FAL.

Desde el gobierno, hoy creemos que no existe una respuesta a nuestros jubilados para tener un haber digno, y mucho menos lo habrá después si se aplica esta norma. ¿Qué pasará con los jubilados a futuro?

Otro tema a tratar es la aberración jurídica del artículo 44, que espero que se elimine con las licencias médicas.

Sin embargo, también existe otra cuestión que es muy importante, como el banco de horas, que es relevante para quizás un trabajador de un supermercado o los trabajadores de la televisión, que muchos componen su salario de las horas extras y esta ley los perjudicará porque, en definitiva, constituye un mecanismo al que el trabajador se tendrá que adaptar a la productividad o a los tiempos del mercado. En verdad, no habrá una compensación salarial en ese sentido.

Otra cuestión son las derogaciones de los estatutos como, por ejemplo, el de los periodistas. Antes de esta sesión, uno de los periodistas me comentó que su salario no supera los 800.000 pesos y tiene 15 años de antigüedad. Por esa razón, si se elimina este estatuto, en verdad será una debacle de despidos.

Hubiésemos querido que cuando se debatiera esta modernización laboral hubiera un apoyo y un incentivo al trabajo. Creo que esta reforma le sirve a un solo sector y hoy los desafíos de la inteligencia artificial, la economía del conocimiento y la discusión del futuro van por otro lado.

Vengo del interior, de una familia trabajadora, de una madre y un padre que me enseñaron la cultura del esfuerzo. Por respeto a mi padre, a mi madre, a mi historia y a cada trabajador argentino, no puedo acompañar esta ley porque no nace del interior productivo ni de las pymes que la luchan día a día, sino que está hecha a medida de las grandes corporaciones. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Menem). – Tiene la palabra el señor diputado Massot, por Buenos Aires.

Sr. Massot. – Señor presidente: una de las cosas que más cuesta cuando discutimos leyes en general, y más de esta envergadura, es bajar de los títulos al contenido.

Entonces, se escucha muy frecuentemente: "¡Cómo no vamos a apoyar una reforma laboral si siempre pedimos una reforma laboral!", y la verdad es que es cierto. Desde todos los sectores compartimos hace tiempo la idea de que, viendo las estadísticas de caída del empleo formal –que, por supuesto, no tienen relación solamente con la legislación laboral ni con el régimen sindical, y tal vez tengan poco que ver con eso–, siempre la conclusión fue que había que revisar algunas cuestiones.

El tema es que a veces nos cuesta bajar al contenido. Entonces, finalmente, lo que nos unificaba a muchos, que era la idea de dar mayor certeza a los costos de desvinculación laboral –es decir, dar una mayor certeza legislando mejor para que los juzgados laborales tengan menos discrecionalidad a la hora de calcular tasas compuestas indebidas o montos indemnizatorios que se llevaran puestas a nuestras empresas, y al mismo tiempo darles más certeza a las empresas para que en sus balances puedan previsionar de una manera más cierta a aquellos pasivos laborales–, era la parte más urgente y probablemente la más compartida inclusive por la mayoría de los gremios y los sindicatos en la Argentina. Podía haber matices, pero creo que en eso –y está claro en los artículos de este proyecto de ley que así obran– había acuerdo.

Ahora, como nos ha venido pasando en un gobierno que a veces da la impresión que más que gestionar los problemas decide dañar los sistemas, encontramos a lo largo de la ley, en diferentes artículos, una manera de desintermediar la relación entre patrones y empleados.

La desintermediación está presente en muchísimos artículos bajo la bandera de la libertad del empleado, que podría constituir sindicatos por empresa o negociar directamente, vaya a saber con qué simetría, por sí solo sus vacaciones, su banco de horas o tantísimas otras cuestiones directamente con la empresa, y en nombre de la libertad, lo que estamos haciendo, más que modernizar, es retroceder tres siglos con relación a la simetría que el modelo sindical instauró primero en Europa y después en la Argentina como vanguardista en Latinoamérica y en el resto del mundo. Así, se consagró precisamente la seguridad social, la negociación paritaria, los convenios colectivos y la negociación colectiva, pero no para ir en contra del liberalismo capitalista, sino para equi-

librarlo. En todo caso, para lograr una mayor simetría entre las retribuciones de los factores del capital y del trabajo: la renta y el salario.

Entonces, esa fue la razón histórica que en la Argentina también permitió que este modelo consolidara en los últimos setenta años –pero más bien en los primeros cuarenta de esos últimos setenta años– a la clase media más voluminosa y más pujante de toda la región, que fue envidia de muchísimos países del mundo.

No estoy diciendo que eso lo haya generado el modelo sindical, sino que lo logramos, entre otras cosas, con este modelo sindical.

Entonces, una vez más, nos encontramos en una encrucijada: estamos frente a un proyecto de ley de 217 artículos donde muchos de nosotros –y esto consta en nuestro dictamen– estábamos preparados para acompañar favorablemente más de 160 de ellos. Pero claro, la votación es por título; es a todo o nada. Y entonces, los que queremos dar una mayor certeza con respecto a las indemnizaciones para restringir la creatividad de los fueros laborales y dar mayor precisión a las previsiones de nuestras empresas y así, entonces, manejar sus pasivos laborales, nos encontramos con que, para aprobar eso, tenemos que dañar de muerte al modelo sindical exitoso que ha tenido la Argentina, un modelo de diálogo sobre el que ninguna empresa vino a pedir al Senado o a la Cámara de Diputados que sea reformado.

En honor al tiempo, voy a avanzar en mi discurso, aunque me extendería mucho más en este punto.

Aquí hay una paradoja: de todo lo que se daña del modelo sindical, hay una norma –en este caso, perteneciente al Estado– que venía siendo la gran ausente en los últimos dos años: la conciliación obligatoria. Apareció ayer.

Pero es importante notar que hasta ayer no solamente era la gran ausente, sino que además parecía que los conflictos originados del lado sindical –y no del patronal– venían bien para la revolución cultural o el cambio cultural. Es decir, había que enemistar a la sociedad con los gremios. Tenía que joderse la gente por no poder viajar debido a conflictos gremiales-patronales; o tenía que joderse la gente por no poder circular cuando también, ejerciendo el derecho a huelga, existían esos conflictos.

Ayer, en un récord inédito, en tan solo cuatro horas, en el primer conflicto iniciado por la patronal, apareció la conciliación obligatoria. ¿Saben cómo se llama eso? El límite de la revolución cultural y el límite de la libertad de mercado.

Quiero terminar realizando dos propuestas, que voy a hacer rápidamente porque ayer ya las hice en comisión. En verdad, todavía abrigo la esperanza de que el oficialismo pueda contemplarlas, ya que no se trata de modificaciones de lo que ha venido del Senado, sino que son agregados y, habida cuenta de la derogación del artículo 44, esto va a volver a la Cámara Alta.

La primera es un acto de justicia: la instauración de licencias parentales intercambiables. En primer término, tiene que ver con aumentar de 2 a 15 días las licencias paternales.

En segundo lugar, la propuesta es que se agregue un módulo de 30 días de licencias intercambiables para quitar o al menos reducir a la mitad los incentivos perversos que los empleadores tienen y han mostrado en la Argentina, que se han reflejado en una histórica inequidad laboral entre hombres y mujeres, la cual es urgente que se repare en el contexto de una dramática caída de la tasa de natalidad. Además, como si fuera poco, esta paradoja ocurre en un contexto en donde de repente nos hemos vuelto chauvinistas y antiinmigración. Vaya a saber uno cómo crecerá poblacionalmente la Argentina; eso es un enigma.

Señor presidente: digo lo último, que es respecto al FAL. Voy a ir directo al punto, a su financiación.

Nosotros en nuestro dictamen no estamos proponiendo su derogación, sino que sea voluntario y no obligatorio, pero además, sobre todo, que sea financiado directamente por las empresas, no que sea subsidiado con una baja de los aportes patronales.

Pero un momento: nosotros compartimos la necesidad de que la Argentina reduzca impuestos y compartimos el hecho de que tanto las empresas, sobre todo aquellas que estén en situación de desvincular a sus trabajadores…

Sr. Presidente (Menem). – Diputado, le pido que vaya concluyendo su discurso.

Sr. Massot. – …pero también –ya estoy cerrando– el resto de la sociedad, tengan un alivio fiscal. Por eso, lo que estamos proponiendo es la reducción a la mitad del impuesto a los créditos y débitos, es decir, del impuesto al cheque, ya que, después del IVA, constituye el segundo impuesto más universal de nuestro sistema tributario.

Esto les daría un alivio no a los que vienen destruyendo el empleo –no estoy culpándolos, porque esta situación es directa consecuencia de la ausencia de un plan productivo–, sino a los que están produciendo y generando empleo. Me refiero a los monotributistas –que también pagan el impuesto al cheque–, los autónomos, los independientes y a los trabajadores informales.

De esta manera, el 90 por ciento de los argentinos que tienen una cuenta bancaria verían un alivio con la baja de este impuesto.

Yo no encuentro ningún diputado, senador o miembro del oficialismo que explique por qué están tan dispuestos a bajar el impuesto a los bienes personales, los impuestos a los bienes suntuarios, a las embarcaciones, a las aeronaves –estaban dispuestos a bajarle el impuesto a las ganancias a los altos rangos–, pero no están dispuestos a bajar el más nocivo de los impuestos nacionales.

Sr. Presidente (Menem). – Diputado: ha duplicado su tiempo de exposición.

Sr. Massot. – Les pido que consideren esta reforma y que, en caso de no hacerlo, alguno tenga el decoro de dar una respuesta frente a su negativa. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Menem). – Tiene la palabra el señor diputado Fernández, por San Luis.

Sr. Fernández. – Señor presidente: hoy venimos a tratar una ley que se ha dado en llamar de "modernización" de las relaciones laborales, pero en realidad da por tierra absolutamente todos los principios que, como abogado, he aprendido en la facultad, que me han tocado invocar en las demandas laborales y que me han tocado aplicar en ocasión de haber sido juez.

Estos principios están absolutamente heridos de muerte. Ya lo han resaltado muchísimos colegas: el destino es la inconstitucionalidad de la mayoría de estas normas.

Entonces, yo aquí me hago una invocación política y me pregunto por las razones que han llevado al oficialismo a plantear estas reformas.

Digo esto porque este es un oficialismo que ha ganado las elecciones en el 2023 y que ha ratificado su vocación mayoritaria en el 2025, obteniendo en este Congreso mayorías que incrementaron aún más su poder.

Entonces, me pregunto si, a partir de esa mayoría, este justamente no era el momento de que se buscaran los consensos necesarios para encarar políticas que trasciendan a un gobierno. Pero no, la verdad es que no. En cambio, se busca no solo el uso sino –lo que es más lamentable– el abuso de una mayoría que siempre es y será ocasional. Reitero: que es y será ocasional. Así, uno también se pregunta si es esta ley –como se ha dicho en muchísimas ocasiones– la que va a generar empleo.

Ninguna reforma laboral en el mundo generó empleo por sí sola, muchísimo menos si se trata de una imposición. De las reformas que han sido exitosas en el mundo han participado los sectores obreros, los sectores sindicales y los sectores empresariales, junto con el Estado. Esa forma tripartita de trabajo es la que uno pretendía ver aquí, y es lo que hace que una ley de estas características sea exitosa o tenga algún grado de permanencia. Pero no es así.

Por otra parte, también se habla de la litigiosidad. Consulté datos en mi provincia y creo que en todos lados es lo mismo: de 100 juicios laborales, no llegan a 20 los que se fundan en relaciones individuales del derecho del trabajo. ¿De qué litigiosidad estamos hablando?

En mi provincia, la mayoría de los juzgados son civiles y comerciales, y en el 40 por ciento de los casos son necesarios los juzgados laborales. Por lo tanto, no hay una litigiosidad que justifique esto.

Y digo yo, ¿cuáles son las condiciones de la modernización, que es otro de los aspectos que se invoca? ¿Cuál ha sido el sentido de la propuesta –ahora eliminada– de bajar los salarios en ocasiones de enfermedades inculpables? ¿Cuál ha sido el sentido? ¿Sabe alguno de los autores de este proyecto lo que significa tener un cáncer y, encima de padecer esa enfermedad, tener que soportar la baja del salario?

¿Qué anida en una reforma de estas características? ¿Qué es lo que impulsa a alguien a derogar todos los derechos que están de un lado –el de los trabajadores– en función de las asimetrías que existen en las relaciones laborales? ¿Qué es lo que lo impulsa?

Yo pienso que tal vez no se sienta asco hacia los trabajadores, porque siempre soy bien pensado, pero lo que sí veo claramente es que hay una inquina impresionante.

He leído dos o tres veces no solo la parte que comprende las modificaciones a los artículos de las relaciones individuales de la ley 20.744, sino todo el proyecto, como la derogación de estatutos y la implementación del FAL. Sobre este último se han explayado muchísimos diputados y han explicado que implica el desfinanciamiento de las cajas de jubilaciones de los futuros jubilados. En mi opinión, se pierde una gran oportunidad, justamente a partir de la mayoría que tiene el oficialismo.

Esta ley no va a conducir a absolutamente nada y tiene el destino de la inconstitucionalidad en la mayoría de sus normas. Y, lo que es más grave, obedece a una política pendular, que más temprano que tarde se va a volver al otro extremo y esto no nos va a dar identidad política para que la Argentina salga adelante.

De ninguna manera puedo apoyar una reforma donde todas son quitas y no hay absolutamente nada a favor de los trabajadores. Ellos no pueden ser nuestros enemigos.

Por pertenencia política, y sobre todo por convicción, de ninguna manera voy a aprobar ni a apoyar este proyecto. Muchas gracias, señor presidente. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Menem). – Tiene la palabra la señora diputada Maureira, por Neuquén.

Sra. Maureira. – Señor presidente: estamos con los tiempos justos, así que voy a tratar de ser breve.

Estamos de acuerdo en que buscamos la modernización, ¿pero de qué manera lo estamos haciendo? Hay cuestiones que mi bloque ha analizado desde hace tiempo y vemos que podemos acompañar algunas y otras no.

Voy a ser sincera. Las transformaciones económicas no solo modifican la forma de producir, sino que también alteran la manera en que el trabajo se organiza y se proyecta en el tiempo.

El empleo formal no es un dato estadístico, sino que es la base de la estabilidad social. Allí es donde precisamente el trabajo registrado crece y disminuyen las posibilidades de todo tipo de políticas de asistencialismo.

Hoy un diputado hacía referencia al sistema de protección de las inversiones. Qué bueno sería que también hubiéramos debatido ese sistema de protección a las inversiones locales, es decir, a aquellos empresarios de nuestro país que hacen un gran esfuerzo por mantener sus empresas. Creo que todavía estamos a tiempo, porque esto no se va a terminar en la Cámara de Diputados. De hecho, pasa al Senado.

En Neuquén, la expansión de sectores estratégicos permitió consolidar el empleo registrado, fortalecer también todas las economías regionales y proyectar desarrollo a largo plazo.

¿Por qué pongo siempre de ejemplo a mi provincia? Porque realmente somos una provincia pujante y tenemos con qué defender cada uno de estos ejemplos.

Somos la provincia que más creció en empleo privado. Si hoy le preguntamos al resto de nuestros colegas cómo están sus provincias, creo que nos van a responder que muchas, sobre todo las del norte, no están para nada bien.

Hubo más de 5.000 puestos de trabajo registrado en Neuquén en el último tiempo; teníamos 30.000 planes asistenciales y en menos de dos años llegamos a 7.000. Claro, hay que trabajar, hay que hacer buenos relevamientos con tiempo suficiente para saber qué es lo que está pasando con nuestra gente y darle la posibilidad de formarse y capacitarse en los trabajos que Neuquén ofrece. Nosotros no somos solamente gas y petróleo, porque todo el mundo habla y se llena la boca de nuestra gran roca, pero en realidad nosotros también tenemos turismo, generamos otras producciones, trabajamos la tierra y, sobre todo, formamos a nuestra gente.

Esto demuestra que el crecimiento en realidad no es un resultado espontáneo, sino una consecuencia de decisiones muy bien tomadas que, después de todo, generan confianza, como –por ejemplo– la formación a través de nuestro programa Emplea Neuquén.

También tenemos un muy buen banco. En algún momento escuché hablar acerca de las billeteras virtuales y hasta qué punto había o no obligatoriedad en la ley. Yo creo que cada uno debe decidir cómo quiere cobrar, pero la seguridad que da una entidad crediticia sólida no es la misma tal vez que puedan dar las billeteras virtuales.

Ahora, tenemos algunas otras discrepancias. En cuanto al banco de horas, les comento que desde el primer día que lo escuché dije que podía ser incompatible con muchas actividades porque no era fácil de llevar adelante y realizarlo. Pónganse a pensar, por ejemplo, en el sector del comercio que sí podría tener un banco de horas, pero en el periodismo –que es mi vocación, mi piel, más allá de la política–, ¿qué implicaría ese banco de horas? El hecho de guardar las horas –cuando en nuestro país se está necesitando el pago de horas extras, porque la gente no llega a fin de mes–, yo les aseguro que no funcionaría en cualquier actividad.

Tampoco podemos dejar de lado el título XIV, por el que se pierden las facultades que tienen las provincias para los convenios colectivos de trabajo. ¿Por qué digo esto? Porque en nuestra provincia hay al menos 17 convenios laborales de los cuales, si nosotros estuviéramos apoyando ese articulado, perderíamos la posibilidad de las negociaciones a futuro, porque todo pasaría a manos de la Nación. Imagínense el conflicto laboral que esto generaría en la provincia. Hay que tener mucho cuidado.

El título XV habla de la garantía de la libertad sindical. ¡Cuánto miedo que les tenemos a los sindicatos! Estoy escuchando a muchas personas hablar con miedo de los sindicatos, pero, en realidad, nosotros necesitamos regular las organizaciones y también respetar los derechos y las obligaciones de nuestro país.

Por eso entendemos desde mi bloque que modernización sí, pero pérdidas de derechos, de ninguna manera.

Y me voy a tomar una licencia muy especial, porque he escuchado a muchos hablar del famoso último título XXVI.

La ley 12.908 es la norma que contempla a los periodistas, es el estatuto, lo único que tenemos para poder salir adelante en nuestro trabajo. Y estamos ante una regulación sectorial con una norma vinculada con el ejercicio de la libertad de expresión y con el derecho de la sociedad a estar informada.

El Estatuto del Periodista tiene un sentido histórico y jurídico que excede lo contractual y que fue concebido para otorgar –como muchos otros estatutos y leyes laborales en nuestro país– condiciones de estabilidad en una actividad que cumple un rol estructural. ¿Por qué? Porque funciona democráticamente.

No se trata de un privilegio, porque muchos piensan que hay un privilegio corporativo detrás de este estatuto, pero no es así. Se trata de una herramienta institucional que lo que busca es preservar la independencia profesional frente a las presiones económicas o políticas.

La libertad de expresión no es solamente un derecho individual del periodista; constituye un derecho colectivo de la ciudadanía. Tenemos derecho a conocer la información y tenemos derecho a elegir quiénes nos van a informar.

Celebro muchísimo y gratamente que tantos diputados de distintos bloques hayan hablado de este proyecto de ley y les pido que tengamos una consideración.

Tal vez sea egoísta cuando pido que quitemos esa derogación del título XXVI, pero sinceramente creo que hay muchas otras cosas que hacen mucho ruido, así como el desfinanciamiento a nuestra industria cultural.

Por eso es que voy a pedirles realmente que, más allá de las diferencias que podamos tener política o ideológicamente en nuestras estructuras y en nuestros espacios, pensemos, por favor, en este estatuto y rechacemos el título XXVI.

Creo que vamos a tener posibilidades de hacer algo como fue en el capítulo XI del presupuesto, ya que no estamos haciendo nada malo. Les aseguro que estaríamos repensando este tema, como podríamos repensar también algunos otros.

Sinceramente les pido que lo tengamos en cuenta, sobre todo a aquellos que hablaron hoy y fundamentaron tan bien –y les agradezco porque muchos me hicieron emocionar–, porque estamos a tiempo de cambiar algo en este país.

Y en nombre de todos mis colegas y de la gente que está afuera, les pido que pensemos

en lo mejor que podamos hacer por ellos y por los trabajadores. Siempre hay tiempo de mejorar, siempre.

Por favor, no avalemos el título XXVI, como tampoco podría avalar otros, pero voy a acompañar a mi provincia, porque es un ejemplo y voy a seguir defendiéndola contra todo. Quiero que la tomen de ejemplo porque pueden hacerse cosas muy buenas cuando realmente sabemos cómo organizarnos, cuando tenemos los vínculos dados entre las personas y también cuando hay respeto.

Esto realmente me emociona porque no he dejado la piel de periodista. Veo a muchos de mis colegas afuera y no me gustaría volver a cubrir represiones, como las he cubierto. Y yo sé que hoy hubo represiones. Así que les pido, por favor, que rechacemos el título XXVI. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Menem). – Tiene la palabra la señora diputada De la Sota, por Córdoba.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sra. De la Sota. – Señor presidente: estamos en una discusión difícil. ¿Tenemos que avanzar en materia de actualización laboral en nuestro país? Seguramente sí. Pero hay otra pregunta que también surge en este momento: si es esta ley que plantea el gobierno nacional la que necesitamos. Definitivamente, creo que no lo es. Desde ningún punto de vista la actualización laboral que necesita este país es esta ley que plantea el gobierno nacional.

Advertimos claramente cuál es el espíritu de esta ley cuando vemos que en el artículo 4º se elimina el término de "justicia social" como concepto interpretativo y de aplicación. Estamos hablando nada más y nada menos que del término "justicia social". Solo partiendo desde allí podemos darnos cuenta, entonces, qué podemos esperar en el desarrollo de toda esta ley.

De esta manera queda confirmado el paradigma deshumanizante que eligió el gobierno nacional para llevar adelante sus políticas, su gestión y sus decisiones. Entonces, la conclusión es clara: esta ley legaliza la precarización laboral.

Lejos de fomentar la creación de empleo, esta norma baja salarios y elimina derechos laborales. Es una clara transferencia de recursos –lo dijeron y tengo que decirlo también– a los sectores más poderosos, más concentrados, porque las empresas ahora van a poder despedir más barato a sus empleados. Además, quienes van a subsidiar esos despidos van a ser el Estado y, particularmente, los jubilados.

Parece un chiste de mal gusto haber estado discutiendo en esta Cámara durante tanto tiempo el aumento y los beneficios a los jubilados; intentamos mejorar la calidad de vida de los jubilados, y ahora vamos a usar parte de esos fondos para poder despedir sin tanto costo a los trabajadores.

Decimos que esta norma legaliza la precarización laboral porque elimina la presunción de contrato de trabajo cuando el trabajador factura como monotributista. Entonces, habilita el aumento de falsos contratos de obra o de servicios para esconder verdaderas relaciones de dependencia laboral. Busca, como ya se ha dicho, crear este banco de horas, con este argumento mentiroso de que el trabajador va a poder disponer de sus tiempos, de sus horas, cuando sabemos que es mentira. Además, se omite maliciosamente esta realidad, que es esta diferencia de fuerzas, esta asimetría de poder que tiene y tuvo siempre el trabajador respecto de su empleador.

Esta norma también restringe el derecho a huelga, busca derogar convenios colectivos, debilitar las negociaciones colectivas, la actividad sindical y quitar protección a los trabajadores. En definitiva, esta ley atenta contra los derechos individuales y colectivos en materia de legislación laboral.

Entonces, en nombre de la libertad –como plantea este gobierno usando este argumento–, los trabajadores van a ser menos libres. Los trabajadores, lejos de ser libres, van a estar solos. Vamos a dejarlos solos.

Además, hay un concepto y una premisa ideológica bastante perversa que este gobierno busca transmitir y que me parece que en algunos casos ha logrado instalar: echarle la culpa al trabajador de la crisis que hay en materia laboral en el país porque tiene muchos derechos, porque el trabajador aprovecha esos derechos, hace juicios, se abusa, se toma licencias por enfermedad.

Entonces, lo que no entendemos es que el problema no es el trabajador. Y, por favor, los

trabajadores que puedan llegar a creer que esto es así –porque también los hay– que vean con ojos abiertos esta reforma. No nos engañemos ni engañemos a los trabajadores; este es un concepto muy perverso que también quiere instalar el gobierno nacional. Pero todos sabemos que el fondo de este problema es el actual modelo económico y social de este gobierno, que no busca crecimiento económico ni producción ni que las pymes crezcan. En definitiva, no busca que se genere real empleo registrado y genuino. Todos sabemos que esto no lo va a hacer mágicamente una nueva legislación laboral.

Este modelo se sostiene con el atraso cambiario que destruye la producción y la industria; se sostiene castigando al consumo popular y, fundamentalmente, llegando al extremo de que se recorta el consumo de alimentos. Y esto lo vemos quienes estamos en los territorios y quienes estamos con las familias de los trabajadores. Esa es la mayor deuda que tienen las familias hoy: el alimento, financiado.

Este modelo se sostiene también con la apertura indiscriminada de importaciones, lo que hace que las pymes cierren. Esto lo vemos y sabemos, por ejemplo, cómo han repercutido –y lo mal que han hecho– las importaciones en la industria textil; sabemos lo que significa el cierre de las persianas de las industrias y de las pymes, que son las que fundamentalmente generan más trabajo.

Este modelo se sostiene también con la especulación financiera, con la bicicleta, con el *carry trade*, que garantiza el 10 por ciento de ganancias en dólares. Por lo tanto, ¿quién va a producir? ¿Quién va a invertir? Entonces, la pregunta fundamental es: ¿quién va a dar trabajo en estas condiciones? ¿Quién va a ofrecer el trabajo que está necesitando la sociedad con este modelo económico?

Hay algunos datos muy concretos que quiero compartir. La utilización de la capacidad instalada industrial es del 53,8 por ciento, y viene cayendo. En el sector de la industria automotriz, el uso de la capacidad instalada es de solo el 31 por ciento; es decir, hay casi un 70 por ciento de capacidad inutilizada. En la industria metalmecánica, tan importante también para mi provincia, el uso de la capacidad instalada es solo del 39 por ciento.

Se trata de datos oficiales, no son números inventados por nosotros. Mientras esto sucede, el consumo popular se desploma.

El Centro de Almaceneros de Córdoba informa que las ventas de enero de 2026 cayeron un 8 por ciento y que el año cerró con una caída interanual del 21 por ciento en el volumen de ventas.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sra. De la Sota. – Yo sé que aburro, pero traten de escuchar…

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sra. De la Sota. – El último dato, también del INDEC, indica que la canasta básica alimentaria aumentó un 5,8 por ciento en el mes de enero.

Queda claro, entonces, que no hay forma de que una legislación laboral arregle el problema económico de fondo, que es el modelo económico de este gobierno. Entonces, hay que cambiar la política económica.

En un marco de crecimiento real, de inversión y de producción, sí tendremos que pensar en una actualización laboral. Digo esto porque la dinámica del trabajo cambió, porque la tecnología se instaló en la vida del trabajo en la Argentina y porque son vertiginosos los cambios que se generan. Pero claramente, es imposible sin un modelo económico y social que busque crecimiento en serio y que busque generar empleo de verdad y garantice derechos.

Por último, les voy a preguntar a través suyo a los diputados y fundamentalmente a los diputados que dicen defender y se reconocen defensores de la justicia social, ya no como un valor solamente partidario de pertenencia política, sino como un valor universal: ¿por qué nos escandalizó tanto el artículo 44, que claramente era para escandalizarse, pero no nos escandaliza todo lo demás? ¿Por qué todo lo demás pasa?

Entonces hemos dado quórum –yo no, pero algunos diputados sí–, aquellos diputados que vienen de una extracción justicialista, peronista, que todo el mundo entiende que deben de tener muy arraigada la bandera y el valor de la justicia social, y aquí estuvieron sentados dando quórum o aquí están votando esta ley o dando las condiciones para que salga esta reforma

laboral, que lo único que sabemos es que va a hacer daño a los trabajadores.

¿Será que este gobierno ha logrado quebrar la voluntad de esos diputados? ¿Ha logrado romper el alma de esos diputados, ese sentimiento profundo, de convicciones profundas? Yo creo que es grave que esto pase, porque esta coyuntura política, social, económica va a pasar, pero esto que vamos a votar hoy y aquellos que acompañen esta ley van a tener que darles explicaciones a aquellos ciudadanos en cada provincia que los eligieron para defenderlos.

Entonces pido, por favor, a aquellos diputados que se dicen y se reconocen defensores de la justicia social: piensen y tómense diez minutos para reflexionar si realmente tienen que acompañar esta ley que hace daño a los trabajadores de hoy y a los trabajadores que van a venir. No voy a acompañar esta ley. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Menem). – Tiene la palabra la señora diputada Pagano, por Buenos Aires.

Sra. Pagano. – Señor presidente: hay noches que pesan más que otras. Hay palabras que, si no son dichas a tiempo, esconden complicidad. Hay momentos en los que callar es traicionar. Esta es una de esas noches. Porque cuando una reforma de la magnitud que se discute acá sale de manera exprés y se lleva puestos derechos, cuando no se hace con un debate público serio, no esconde una reforma; que sepa el pueblo que hoy va a nacer un nuevo curro de la casta. Porque usted, señor presidente, y todos los que gobiernan hoy son la casta.

Antes de hablar de esta reforma, quisiera hablar del país real, y no lo quiero decir de relato, lo quiero leer. Quiero hablar del país que no está en las conferencias de prensa, en las grandes conferencias internacionales, que no está en las estadísticas donde vemos crecimiento. Dicho sea de paso, estadísticas que otra vez están puestas en duda.

Vamos a hablar de los números y los voy a leer, ya que nadie los comparte porque los medios también están incómodos. Una empresa por hora cierra en Argentina, cada sesenta minutos cierra una empresa. Desde que empezamos este debate prácticamente diez empresas cerraron ya, 394 personas se quedaron sin empleo hoy; mañana sigue y la lista sigue.

Para que tomen dimensión, señores compañeros, cuando terminemos el debate van a ser más las personas que van a quedarse sin trabajo en el día de hoy que las que están sentadas en este recinto. Ahí está la magnitud: 19.000 empresas cerraron desde que asumió este gobierno, 264.000 puestos de trabajo destruidos. Hablemos de la capacidad instalada de la industria nacional, está en el 61 por ciento.

¿Saben qué significa eso? Que estamos con la misma foto del 2002. ¿Recuerdan los argentinos lo que pasó en 2002, después de diciembre de 2001, el peor momento de la economía argentina desde el retorno de la democracia? Así estamos hoy en esa foto.

Con respecto al empresario textil, yo sé que no les gusta la industria textil argentina, pero a mí sí me gusta, ¿saben por qué? Porque nací en la provincia de Buenos Aires, donde la industria textil argentina genera empleo, es una de las principales aportantes de empleo genuino. ¿Saben en qué situación está? En el uso de un 33 por ciento de la capacidad instalada. Una de cada tres máquinas prendidas. El 47,5 por ciento de los industriales de la propia Unión Industrial Argentina no puede pagar sueldos y lo reconocen las encuestas que no publican ahora los medios.

Si pagan sueldos, no pagan impuestos o no cancelan sus compromisos con proveedores. Los cheques rechazados en el último trimestre subieron entre el 30 y el 40 por ciento. Las empresas no se endeudan para crecer, se endeudan para sobrevivir hoy en nuestro país. Pensar que yo también me creí el verso de que había especialistas que podían hacer crecer con o sin dinero.

Entonces, muchachos, nos vamos al tacho. Y lo que piden las pymes –las pymes que nos votaron, con las que hicimos campaña con La Libertad Avanza en 2023– no es flexibilizar para despedir gente, lo que están pidiendo es que se ponga dinero en el bolsillo a la gente para que puedan comprar más y vender más. Eso se logra garantizando los derechos de los trabajadores y no quitándoselos. Les pregunto a los diputados: ¿este es el contexto en el cual vamos a eliminar derechos, de manera exprés?

Por otro lado, escuché también que el texto que va a salir hoy va a favorecer a los empresarios. Quiero decirles algo que tampoco está

muy divulgado. Hay una encuesta que recientemente se publicó –la tiene la UIA, pueden pedírsela también–, en la cual solo el 1 por ciento de los empresarios reconoce que esta ley los va a favorecer. O sea, los cinco amigos del poder que se están llevando toda la platita afuera.

Uno de cada cien empresarios dice que esta ley les va a servir. Entonces, esto es rarísimo porque el gobierno llama "modernización" a lo que los propios beneficiarios dicen que no los va a beneficiar.

Yo también quería reformar. Quiero que quede clara mi postura, pero no así. De hecho, propuse una reforma laboral con 228 artículos, que consta en el expediente 7.008-D.-2025 y lo pueden leer. El problema es que no fui invitada a exponerlo porque había que aprobarlo de manera exprés. Tampoco fue invitado ninguno de los otros autores de iniciativas, que sé que los hay en esta misma sala.

Entonces, quiero que quede bien claro. Pero que le quede bien claro al público, ya que acá lo saben todos y esconden la mano cuando tienen que votar. Lo que se va a votar acá, artículo por artículo, va en contra de lo que prometimos a los votantes en 2023, de lo que hicimos y prometimos para que Milei llegara a ser presidente. Esto va a salir contrario a nuestros votantes, y es rarísimo.

Quiero que conste algo de lo que pasó en el Senado, que quede en la historia de esta sesión. El proyecto original decía: "Los aportes a las cámaras empresarias van a ser voluntarios". Esto es coherente, es lógico y es liberal.

Esto se trabajó en el año 2024 en la Comisión de Legislación del Trabajo y el gobierno iba en ese sentido. Ahora, el texto que llega al Senado, que llega así, raramente fue modificado y ya los aportes voluntarios a las cámaras empresarias no iban a ser de manera inmediata, iban a ser en dos años; cuando todos sabemos que dos años en Argentina es una eternidad. Pero no salió tampoco así.

De buenas a primeras ya no son más voluntarios, son compulsivos. Entonces, asfixiamos al empresario también, y en vez de combatir los costos ocultos que también encarecen los precios, los alimentamos porque esta ley lo que también promete es duplicar las cajas.

Ahora, yo no me voy a callar. ¿Saben quién está? ¿Cuál es la manito negra detrás de este cambio que favorece a las cámaras empresarias, a las que nadie vota? Christian Bauab, subsecretario de la Pequeña y Mediana Empresa de la Nación. Qué curioso el currículum, fue vicepresidente de FECOBA, fue vicepresidente de la Cámara del Calzado, sigue teniendo vínculos y negocios con las cajas que se van a duplicar después de esta ley. ¡Qué coincidencia!

Pero hay dos víctimas más de esta reforma y una me toca en lo personal. En este mismo paquete se pretende derogar el Estatuto del Periodista Profesional, ley 12.908, una ley peronista de 1946. Por supuesto, yo también quiero que se modernice.

Ahora, quiero que sepa todo el mundo en este recinto y también los ciudadanos que nos ven que este estatuto no protege al periodista de libre mercado, no va contra la competencia. ¿Saben de qué lo protege al periodista? Del poder de turno. Permite que hablen sin que los silencien. ¡Permite que un periodista pueda publicar una nota que incomode al poder sin que eso ponga en riesgo el pan que lleva a la mesa para su familia!

Yo soy periodista y ejercí en el periodismo de manera formal en medios masivos hasta antes de asumir mi banca. Hablo porque lo viví en carne propia, ¡sé lo que es autocensurarse por miedo a perder el trabajo!

Y esto me duele de usted, señor presidente Martín Menem, porque yo le puse un micrófono y arriesgué mi trabajo cuando usted estaba prohibido y censurado en medios como América Televisión. ¿Se acuerda de esa lista? Se enteró por mí. ¿Sabe por qué? ¡Porque yo soy una convencida de que hay que defender la pluralidad de voces y como yo hay un montón de periodistas!

Esta iniciativa que pretenden votar aquí va en contra de ustedes mismos, de los que no ponen platita para que un periodista los pueda entrevistar o, mejor dicho, en el bolsillo de los medios. ¡Claro, ahora desfilan todos por América, porque la plata del gobierno va ahí!

¿Saben qué? Les va a durar lo que estén en el poder, porque cuando tengan que buscar un periodista que los entreviste, ¡nadie los va a proteger ni va a garantizar la pluralidad de ideas!

¡Yo lo hice! ¡Yo arriesgué mi trabajo! ¿Y saben por qué lo arriesgué? Porque, por necesidad de trabajo, me incorporé a una empresa por fuera del convenio colectivo y acepté renunciar a mi derecho de estar representada por un gremio. ¿Y saben qué? ¡Cuando lo entrevisté a Milei, cuando incomodé al poder, me echaron!

Entonces, ¡de ninguna manera voy a ir contra la libertad de expresión! ¡Es una aberración lo que están haciendo y no lo voy a votar!

Hay otra víctima más, porque este proyecto también se quiere llevar puesta a la Justicia Nacional del Trabajo. Resulta ser que hace tiempo que el gobierno está tentado en ese sentido. Con este proyecto estarían cerrando treinta juzgados nacionales y una sala completa de la Cámara Laboral. Para que se dimensione la cifra, ello significa que 1.600 judiciales se van a quedar sin trabajo. Estamos hablando de jueces y quienes los asisten, que –en definitiva– son quienes dirimen cuando existe un conflicto entre el empleado y la empresa, para contribuir a la paz social.

Todo esto lo esconden los sinvergüenzas que escribieron esta iniciativa diciendo que, en realidad, es un acuerdo con la Ciudad, es decir, un traspaso de la Nación a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. ¡Mentirosos! Si fuese así estaría explícito en las condiciones. ¡Ustedes buscan cerrar ese fuero, porque lo que quieren es que haya menos representación también por parte de los juzgados laborales cuando haya que dirimir conflictos!

Entonces, señor presidente, cuando se recortan derechos de los trabajadores y se va contra la Justicia no estamos avanzando. ¿A quién le quieren mentir? Estamos retrocediendo. ¡Esto no es modernización! ¿O acaso modernizar es debilitar al que ya es más débil? ¿Acaso una reforma es cerrar juzgados?

Quiero decir a todos los diputados –a los que les agarran ganas de orinar y se ausentan en los momentos clave de las votaciones y también a los que piensan abstenerse; es decir que me refiero no solo a los que van a votar a favor de esta iniciativa– que por suerte la historia no la escriben los decretos ni los textos que se acuerdan de manera exprés, ni tampoco las minorías o mayorías que circunstancialmente se pueden generar en un recinto.

La historia la escribe el pueblo; la historia la escriben los que trabajan; la historia la escriben los que dan empleo, las empresas, los productores, los que sostienen a esta Nación con su esfuerzo, ellos son quienes escriben la historia y me debo a ellos, pues estoy aquí por ellos. Por eso, porque la historia es nuestra, voy a votar en contra. ¡La historia es nuestra y no de ustedes, casta! *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Menem). – Tiene la palabra la señora diputada Bregman, por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sra. Bregman. – Señor presidente: a esta altura, después de todo lo que ha implicado la jornada, esto aparece un poco como un balance. Algunos dan quórum y lloran por lo que tienen que votar y otros la "cancherean", como ustedes, pero les digo que tengan cuidado, porque ya le pasó al patadura de Sturzenegger, que por reírse de los que juegan al fútbol tuvo que sacar el artículo; sigan así.

En esta instancia, me preocupa pensar qué hizo cada uno. La verdad es que quiero empezar felicitando a la militancia y a los sectores combativos que hoy salieron a la calle, así como también a aquellos compañeros y compañeras que siempre tuvieron claro de qué se trataba la reforma de Milei.

Por lo menos de nuestra parte podemos decir que estuvimos todo el verano en los trenes, en los lugares turísticos y hasta pusimos avionetas para que la población se enterase de lo que estaba pasando y en qué consistía esta reforma tan retrógrada para el pueblo trabajador. No creo que todos puedan decir lo mismo.

–Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales, doctor Nicolás Mayoraz.

Sra. Bregman. – Si hoy se realizó un paro contundente, que fue un importante pronunciamiento político, se construyó por la bronca de los que nos movilizamos, de los que estuvimos en la calle el otro día mientras se trataba el proyecto en el Senado y de los millones que salieron a expresar su bronca cuando se enteraron lo relativo a las licencias médicas, pese a la posición de la dirigencia sindical, que trató de que el paro fuese lo más pasivo posible. Los sectores combativos hoy se colaron por los poros y lograron expresarse.

Ahora, es evidente que nos queda la batalla más difícil, la que se desarrollará en el Senado para conseguir que esta iniciativa no prospere. Sabemos que no será fácil, pero vamos a seguir dando pelea.

Cuando participé del debate presidencial en las últimas elecciones, aproveché parte del tiempo asignado para denunciar esta reforma laboral, explicando los motivos por los cuales esta iniciativa que proponía Milei no iba a traer derechos para los trabajadores y trabajadoras que no los tienen, pero sí se los iba a sacar a los que todavía tenían algún derecho.

Otros, como el recientemente asumido diputado Schiaretti, aprovecharon para hacer chistes con el fernet, el 70/30, cosas que obviamente nos resultan muy simpáticas. Así que esperamos que hoy vengan y pongan el dedito para votar contra este proyecto, porque los debates y las expresiones se aprovechan para denunciar las cuestiones que le interesan al pueblo; de lo contrario, todo se convierte en un fraude.

Quiero mencionar un ejemplo del interior, porque aquí hablaron muchos diputados defendiendo a las provincias. Un diputado llegó a decir que el programa de Milei había fracasado, pero lo iba a votar igual. Es decir que hemos escuchado las cosas más insólitas. Yo ya debo estar como Frozen, porque no me conmueven esos llantos o me parecen tan falsos y que algo pasa.

Cuando uno mira lo que sucedió en el interior como, por ejemplo, en Córdoba, Tucumán o Neuquén, hoy hubo grandes pronunciamientos. A pesar de cómo se convocó el paro, la clase trabajadora se pronunció en Rosario, Jujuy, en lugares muy importantes, parando todo lo que se pudo.

Aquí se dice: "el diputado que responde a tal gobernador", "el senador que responde a tal gobernador", pero no debe ser así; deben responder a quienes los votaron, y ellos hoy dieron un pronunciamiento muy contundente.

Quiero destacar otra cuestión de este debate, a pesar del murmullo y de que a nadie le importa lo que estamos diciendo, porque ya tienen todo cocinado o "comprado". Me quiero referir a la burla de algunas diputadas de La Libertad Avanza cuando otra diputada nombró los derechos de la mujer trabajadora. Quiero rescatar este tema, porque esta reforma nos perjudica a las mujeres trabajadoras en relación con el banco de horas, porque no se implementa una jornada de labor precisa.

Las mujeres nos hacemos cargo de la gran mayoría de las tareas, un 76 por ciento, en relación con el cuidado de los niños y las niñas o de los adultos mayores. Cuando no tenés una jornada precisa, se presenta una situación totalmente desprotegida. ¿Qué pasa si te cambiaron la jornada? ¿Qué pasa si ese mismo día le cambiaron la jornada a tu mamá, que es quien te da una mano para retirar a los nietos del jardín? No se sabe, porque acá no les importa y porque además se creen vivas, hacen chistes y se ríen.

¿Qué pasa con las vacaciones fragmentadas y la mamá que se quiere tomar unos días con los pibes? Tampoco lo explicaron.

Por otro lado, ¿qué es el salario "dinámico"? ¡Esa palabrita hermosa! ¿Es dinámico para quién? Si un mes vas a cobrar una cosa, al mes siguiente vas a cobrar otra, ¿cómo pagás la olla? ¿Cómo alimentás a la familia? La verdad que es terrible.

Además, hay más precarización, porque se refirieron a las trabajadoras de casas particulares. ¿En serio tienen la necesidad de agarrársela con ellas, sacándoles el preaviso y precarizando aún más la labor? ¡A las mujeres nos sacaron la moratoria que nos permitía acceder, aunque sea, a una miserable jubilación! Ahora le agregan esto. Así que las mujeres venimos siendo especialmente perjudicadas. Entonces, me reiría menos y me fijaría más, porque en algún momento por ahí la tortilla se da vuelta y quién te dice.

Entonces, podrán aprobar esta ley hoy, se harán un poco los cancheritos, como dije antes, pero todavía falta el Senado, para donde creo que deberíamos construir una gran batalla. No pierdo las esperanzas, porque cuanto más conoce la población, más desprestigiada está esta ley. Recuerden lo que le pasó a Macri en 2017. Hablan de las 14 toneladas de piedras para ocultar que lograron un triunfo pírrico, donde aprobaron la ley en diciembre pero perdieron todo el prestigio social que juntaron cuando ganaron las elecciones de octubre.

Podríamos hablar de muchas experiencias recientes que dejarían ver cómo podrán apro-

bar esta ley, ya sea comprando votos u ocultando algunas cosas, pero incluso aprobar la ley es solo la primera parte, después la tienen que aplicar. Y ahí viene lo más interesante: ¿en qué país la aplicarán? En un país donde los alimentos no paran de subir, donde cada vez les cuesta más controlar la inflación, donde se cierran empresas, donde aumenta la precarización, donde la carne, que es un alimento básico en la Argentina, se ha disparado totalmente, y están firmando acuerdos comerciales que evidentemente provocarán otro aumento; donde hay sectores que no tienen derechos y se hicieron la ilusión de que tal vez ahora los tendrían, porque les dijeron que eso pasaría si se votaba esta ley, y donde Milei, que ganó las elecciones, está muy colgado de un señor que se llama Trump, cuyo desprestigio aumenta cada día y no viene ganando una sola de las últimas elecciones.

Así que deben aplicarla, y cuando lo quieran hacer también nos encontrarán. Primero, la deben hacer pasar por el Senado. Estaremos en cada lugar de trabajo, en cada lugar de estudio, en cada barrio, como con los cacerolazos a esta hora, dando pelea contra esta ley. No vamos a bajar los brazos, porque creemos que lo que corresponde en este momento es no dar ni un paso atrás. A pesar de las dirigencias que hoy miraron para otro lado, que trataron que este paro pase lo más desapercibido posible, la clase trabajadora fue contundente y se expresó. En eso nos basaremos para seguir peleando y enfrentando todo el plan de Milei. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Mayoraz). – Tiene la palabra la señora diputada Del Plá, por Buenos Aires.

Sra. Del Plá. – Señor presidente: me toca cerrar este dictamen del Frente de Izquierda.

En esta jornada, también me sumo al homenaje que se hizo a los trabajadores de FATE y sus familias, que están defendiendo sus puestos de trabajo. Este es el ejemplo de lo que se debe hacer en todas las fábricas que cierran: plantarse, defender los puestos de trabajo y no permitir que se cierren.

También quiero homenajear a todas y todos los que se han adherido a este paro tan importante, con casi un 70 por ciento de apoyo, y han salido a la calle aquí, en la Ciudad, y en todo el país, ahora manifestándose en los cacerolazos. Toda esa gente, todos esos trabajadores están contestando las encuestas, que muestran un creciente rechazo a esta ley, y ya es mayoría. Con todo, se está empezando a dar vuelta el clima.

Los que acá se ríen van demostrando cada vez más su verdadero objetivo, que es hacer pasar una ley esclavista. Como no me quiero distraer, me hice un decálogo para cerrar y sintetizar este día tan tremendo que hemos tenido desde el punto de vista de los objetivos que aquí tienen quienes responden al gobierno de Milei. Acá se han armado mitos y mentiras de todo tipo y, entonces, bien vale una síntesis.

La primera mentira que dicen es que esta es una ley que moderniza; mienten. No moderniza nada, lo demuestra la anulación de la ley de teletrabajo, la última ley que avanzaba. A los trabajadores de aplicaciones, que son uno de los empleos "modernos", por así decirlo, los dejan esclavos como en el siglo XIX, sin ningún derecho.

Estas leyes de reforma laboral ya se están aplicando en otros países del mundo. ¿Qué ha pasado allí? Fracasan. Como la población se da cuenta, sale a la calle. Esto pasó en las rebeliones recientes contra la última etapa de la reforma laboral en Portugal. Cuidado que no estamos tan lejos de esa rebelión.

La segunda mentira que dicen es que aumentará el empleo; mienten. No solo no crean nuevos empleos, sino que, como hemos demostrado aquí sobradamente, los empleos se destruyen. Tampoco aumenta la registración. La prueba concreta: todas las medidas para bajar los aportes patronales y subvencionar a las patronales han fracasado las últimas cuatro décadas. Por lo tanto, estas tampoco resolverán ningún problema; por lo tanto, el que hoy está precarizado seguirá precarizado.

La tercera mentira que dicen es que defienden a las provincias; siguen mintiendo. Se entiende que, en realidad, algunos responden a gobernadores que prácticamente han escriturado las provincias a su costo, se las han quedado enteras. Pero estas leyes no benefician a la población de esas provincias. Por ejemplo, acá escuchamos a un diputado de Salta, donde prácticamente hay gente que no puede hacer ningún reclamo laboral, porque impiden que quien tiene un accidente de trabajo pueda hacer una denuncia judicial.

¡Aquí han dado quórum diputados como el de Santa Cruz! ¡Vergüenza! En Santa Cruz falleció una mujer por comer en los basurales, y cuatro de sus hermanos están internados con desnutrición severa. Y esto no pasa solo en Santa Cruz. ¡Quieren modernizar y están llevando a cada vez más gente a comer de la basura y a vivir en la calle! ¡Hipócritas! ¡Canallas!

¿Por qué digo que destruye el empleo? Porque abaratan la indemnización por despido y crean el FAL para que a las patronales les salga gratis despedir. Es una reforma muy profunda. Se desfinancia a la ANSES y a la vez arman un régimen de beneficios incontables para las patronales. Es todo un aparato de beneficios para las patronales. ¡Esto es impresionante, no hay ningún riesgo para el empresario! Les bajan el impuesto a las ganancias y encima les permiten despedir gratis. No va a haber ninguna creación de empleo, no hay ningún riesgo allí, y habilitan el despido masivo.

Entonces, no hay ninguna modernización laboral, y además se ataca a los trabajadores en regla. Fíjense: se anulan los convenios, se anulan las protecciones y los estatutos, se anula el derecho de huelga y de organización sindical, no hay límite a la jornada laboral, se manipulan las vacaciones y se ataca puntualmente y con saña a sectores particulares, como los trabajadores marítimos y fluviales, las trabajadoras de casas particulares, los trabajadores del agro y los y las periodistas.

Por eso esta es una reforma laboral esclavista, como lo venimos diciendo desde que la anunciaron. Aquí hay gente que parece que se sorprende; no, señores, esto es un programa para alterar las relaciones de fuerza entre trabajadores y patronales. Por eso lo tenemos que enfrentar todavía con más fuerza.

Acá se debate sobre las traiciones y demás. Miren, quien vota esta ley, quien da quórum, quien dice que vota en general pero no en particular y no sé qué otra cosa más y llora, es cómplice; todos son cómplices. Y también son cómplices los que han permitido que avance el trabajo precario y el monotributo en el empleo público y privado, que ahora resulta ser el argumento para quitar los derechos a los trabajadores que han podido defenderlos.

Es un verdadero escándalo, cuando la responsabilidad de la crisis capitalista es de esta decadente clase patronal que no puede hacer nada sin chuparle la sangre a los trabajadores. Por eso esta es una ley esclavista.

A nosotros no nos corran con el tema de los trabajadores en negro. ¡Yo soy del partido de Mariano Ferreyra! Somos la fuerza política del movimiento piquetero que pone en pie los comedores para darles de comer a los que ustedes hambrean con Pettovello. Nosotros somos los que apoyamos incondicionalmente a los trabajadores de FATE.

¡Mariano Ferreyra murió asesinado por una patota acompañando a trabajadores que denunciaban la tercerización laboral! ¡A nosotros no nos pueden correr, porque somos esa memoria histórica de la clase obrera! Aunque quieran ilegalizar el derecho a huelga, tenemos en claro que, para conquistar estos derechos que nos quieren quitar, la clase obrera puso el cuerpo, puso el sudor, puso la sangre y puso los mártires.

–Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Honorable Cámara, doctor Martín Alexis Menem.

Sra. Del Plá. – ¡Ustedes no saben a lo que se enfrentan! Están poniendo en marcha un enorme proceso de rebelión. ¿Nos quieren quitar el derecho a huelga y el derecho de organización? ¿Quieren ilegalizar la actividad sindical? Pues la clase obrera les va a demostrar que, a pesar de todo eso, su historia los hará pagar por estos crímenes contra los trabajadores y la población argentina. ¡Por eso esta ley es una infamia! ¡Que quede bien claro que no lo vamos a dejar pasar!

Esta infamia que están cometiendo hoy los va a llevar a una situación que cada vez será más difícil de sostener. ¡Están fracasando! Están fracasando económicamente, las fábricas se están cerrando y la gente, incluso la que los votó, se está dando cuenta.

¡Llamo a toda la población trabajadora de este país a organizarse, a no tenerles miedo, a rebelarse y a tirar abajo en los hechos esta reforma laboral esclavista para imponer una salida de los trabajadores! *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Menem). – Tiene la palabra el señor diputado Biella, por Salta.

Sr. Biella. – Señor presidente: estamos aquí reunidos debatiendo acaloradamente este proyecto.

Todos estaremos de acuerdo con que el advenimiento de las nuevas tecnologías, de la inteligencia artificial y la pospandemia –que nos golpeó, pero también nos enseñó–, hay una multiplicidad de trabajos, oficios, profesiones y carreras que necesitan de nuevas legislaciones. ¡Claro que sí! Sin embargo, llamar "modernización laboral" a esta ley es una burla. Me hace acordar a cuando otro gobierno quiso denominar "democratización judicial" a otro proyecto.

Lo que sí me deja tranquilo es que en el Senado se sacaron un sinnúmero de artículos que lamentablemente ensombrecían este proyecto. Lo que no entiendo es cómo, habiendo senadores nacionales que son médicos, entró por la ventana y pasó sin pena ni gloria el artículo número 44. ¡Gracias a Dios se quitó!

Lo que tampoco entiendo es cómo hasta el día de hoy –hasta hace apenas dos minutos–, por redes y medios, algunos legisladores nacionales y funcionarios de primera línea oficialistas seguían intentando defender este proyecto. Lo que más me duele es que digan que es culpa de la mafia médica.

Después de muchos años de estudio, de muchas horas de ambulancias públicas y privadas, de pasar 36, 48 o 72 horas en hospitales públicos y privados buscando consuelo, alivio, solución y medicamentos para los pacientes, ahora nos tratan de mafia. Por eso, les quiero explicar a estos funcionarios y a estos legisladores que durante los años 2010 y 2011, junto con el diputado Mario Fiad, de Jujuy, y José "Pepe" Guccione, de Misiones, comenzamos a trabajar en la receta digital y luego en la historia clínica única digital.

Hoy en día, Salta cuenta con el SAFESA, a través del cual digitalizamos todas las historias clínicas públicas y privadas de la provincia. Ahora bien, hay una pequeña solapa que dice "Certificados". Hacer un certificado trucho es muy fácil: van a la empresa que fabrica sellos y les regalarán uno. Aunque se lo darán a un médico, también se puede usar de manera apócrifa. Lo mismo puede ocurrir fabricando recetarios en las distintas imprentas, cosa que es absolutamente lícita.

Este nuevo sistema –el cual me comprometo a traer a esta Cámara a partir del 1º de marzo para trabajarlo y mejorarlo para la República Argentina– permite tocar una solapa y lograr que aparezca un certificado digital con su código QR. Puede ser un certificado laboral o judicial. Este certificado se puede compartir con los colegios o consejos médicos, tal como tiene Córdoba o como tiene Santa Fe, también compartiéndolo con Salta.

Esto permite que las sociedades científicas verifiquen si este certificado de treinta, sesenta, ciento veinte o trescientos días es verdadero y real. Estas son las sociedades científicas que el gobierno nacional quiere que desaparezcan. Hoy en día actúan controlando a los distintos profesionales de las distintas áreas. Funcionan, por ejemplo, en el área de salud.

Hablando del Fondo de Asistencia Laboral y de la ANSES, veo que se rasgan las vestiduras hablando de que van a desfinanciar a la ANSES. ¿Qué hicieron los últimos gobiernos con la ANSES? No solo le sacaron la caja chica, sino también la caja grande. No sé para qué. Se rasgan las vestiduras porque el Fondo de Asistencia Laboral se va a compartir con la ANSES. Yo creo que lo que deberíamos hacer es fortalecer a la ANSES en el presupuesto del año que viene.

También veo con mucha satisfacción que se agregue a los docentes dentro de la categoría de "servicios esenciales". Sin embargo, detrás de cada guardapolvo, detrás de cada chaqueta y debajo de cada gorra que use cada persona que presta un servicio esencial, hay una familia que da de comer a sus hijos, que los manda a la escuela y que paga los impuestos. Las provincias pagan sus salarios con lo que pueden debido al gran recorte nacional que hay.

Por eso, pido al Poder Ejecutivo nacional que, ya que los reconoce como servicios esenciales, los gratifique económicamente como servicios esenciales porque de ellos depende la salud, la seguridad y la educación de toda la Argentina.

Sr. Presidente (Menem). – Tiene la palabra el señor diputado Ritondo, por Buenos Aires.

Sr. Ritondo. – Señor presidente: en primer lugar, solicito permiso para insertar mi discurso en el Diario de Sesiones y todos los que sean solicitados por los distintos señores diputados.

En segundo lugar, para colaborar, creo que todas las exposiciones han quedado claras tanto

en forma pública como en el recinto. En nombre de mi interbloque, le adelanto que nosotros vamos a acompañar esta ley. Al resto de los oradores les pido que traten de no hablar porque ya está todo expuesto, y pasemos a votar. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Menem). – Antes de continuar con el uso de la palabra, le pido a todos los diputados que avisen a sus compañeros de bloque que regresen al recinto porque estamos próximos a votar.

Tiene la palabra el señor diputado Kirchner, por Buenos Aires.

Sr. Kirchner. – Señor presidente: ya estamos terminando la sesión y estamos próximos a votar. Como decía el diputado preopinante, escuché hace una o dos horas a un diputado decir que votaba en contra de esta ley por su padre y por su madre. Eso me llevó a preguntarme qué es lo que lo llevó a dar quórum. Entiendo y respeto que vote en contra de esta ley por la memoria de su padre, de su madre y por el respeto al trabajo de ellos, pero está claro que no es su voluntad haber dado quórum, sino que fue una instrucción del gobernador lo que lo sentó en esa banca.

Quienes estamos acá representamos espacios y partidos políticos y la mayoría somos militantes de diferentes fracciones, creencias, ideologías y experiencias. Llega un momento en que muchas veces, cuando aceptamos ocupar lugares, aceptamos responsabilidades y atravesar contradicciones. Me tocó hace unos años pasar por una situación similar y dejar la jefatura de un bloque para oponerme a un acuerdo con el Fondo Monetario Internacional.

Sufrí el escarnio dentro de mi propio partido político. Hoy, cuando muchos de quienes acompañaron ese acuerdo se dan cuenta de que las políticas económicas que están implementándose en nuestro país son producto del Fondo Monetario Internacional, no me sale recordarles que yo se los dije. Eso sería ser muy chiquito en la política.

Me da tranquilidad que tengamos capacidad de reconocer los errores, de no insistir en ellos y de poder corregirlos para avanzar en defensa de la gente. Finalmente, todos los diputados y diputadas presentes aquí creo que cuando levanten la mano en unos minutos lo harán desde la plena convicción de que lo hacen para cuidar a la gente en el rechazo o, como dice el gobierno, para generar más trabajo. Es el mismo trabajo que no generó la Ley Bases con el blanqueo laboral.

Solamente entre 16.000 y 20.000 argentinos se logró blanquear con esa ley, según respondiera el jefe de Gabinete de Ministros a una diputada de este bloque. Sin embargo, sí trajo enormes beneficios a los empresarios; poco trabajo para la gente, pero muchas ganancias para los empresarios.

Y cuando uno ve el desarrollo de estas políticas se da cuenta de que el presidente de nuestro país ha elegido, en vez de defender a los argentinos y a las argentinas que lo votaron con un 55, 56 por ciento en un balotaje, los intereses foráneos, producto de la mala administración del Estado argentino por parte de él, que lo lleva cada seis o cinco meses a pedir rescate al Fondo Monetario Internacional o al Tesoro de Estados Unidos y vaya a saber a quién en el futuro.

Esto es lo que está ocurriendo en nuestra Argentina. Esto es lo que sucede. Nos la pasamos hablando de consensos y de borrón y cuenta nueva. Borramos una ley de teletrabajo que tuvo 215 votos a favor, casi similar al total de presentes hoy en esta Cámara. Y se borra, se genera el FAL para subsidiar el despido de sus trabajos de mujeres y hombres de nuestro país, y esto, ese desfinanciamiento que se hará a través de la ANSES, lo que hará seguramente, y que vendrá también como coletazo de las directivas del Fondo Monetario Internacional, será que otra vez en esta Cámara volvamos a pelearnos entre nosotros cuando vengan a proponernos subir la edad de jubilación para tratar de equilibrar las cuentas de la ANSES, porque eso es lo que va a pasar. Y otra vez seremos argentinos y argentinas peleándonos entre nosotros mientras los de afuera se la llevan toda. Eso es lo que sucede.

Este gobierno ha tenido todas las leyes que ha querido y ha sido acompañado el 26 de octubre del año pasado. No habrá excusas para el fracaso que sobrevendrá. No habrá excusas para que digan que hubo alguien que no los dejó gobernar. Están haciendo lo que quieren y lo están haciendo mal.

Lo que debemos realmente hacer, quienes somos oposición a un gobierno, es tratar de corregir, porque yo no me opongo al gobierno por capricho, porque pertenezco a otro espacio político. Me opongo a esta ley porque va a fracasar, porque va a someter a argentinos y argentinas y a los más pibes, pibes y pibas que ven cómo crece la tasa de suicidio en sus edades, a los que se los somete a la patronal o al dueño de turno, por más que el presidente a veces aparezca y diga "Don Chatarrín" –unas críticas que me parecen lógicas también–, pero, ¿qué pasa? Esta ley hace que "Don Chatarrín" mañana sea "Don Chatarrón", porque va a tener mucho más poder sobre sus empleados y sus empleadas para poder despedirlos o destrozar su salario y el poder adquisitivo del mismo.

Dice o fija un tuit en contra de Clarín, Telefónica, mientras sigue funcionando la fusión y deroga y se lleva puesto el estatuto del periodista o leyes de teletrabajo, que tienen que ver con los sectores de telecomunicación. Los pelea en Twitter, pero los ayuda y los fortalece en el Congreso.

Nosotros queremos un presidente que, en el Congreso, cuando envía proyectos, ayude a fortalecer la idea de una sociedad menos desigual, porque una sociedad menos desigual es menos violenta. Nosotros no creemos, como peronistas, que todos tengamos que ser iguales porque sí. Sí creemos que tiene que haber un punto de partida similar en la mayor cantidad de habitantes de nuestro país para que después la virtud, la dedicación, la voluntad de trabajo, el don que posea, reciba la remuneración adecuada. Pero si el punto de partida ya es desigual, estamos condenando a millones de argentinas y argentinos a la nada misma, más allá de las aptitudes que tengan.

Por eso, yo no voy a votar en contra de esta ley por Néstor, por Cristina, por Perón o por Evita; no la voy a votar porque crea que todos los trabajadores o trabajadoras sean peronistas, está demostrado que no; la voy a votar en contra porque quiero una sociedad donde realmente los que nos sigan a nosotros puedan realizarse, puedan tener un sueño, un propósito en la vida a cumplir y no pensar que ya nacieron perdiendo para siempre.

Voy a votar en contra de esta ley, principalmente también, por algo más lógico que todo, que es que la experiencia indica que va a fracasar. Votar a favor de esta ley es votar un nuevo fracaso, como fue el RIGI para las inversiones extranjeras –con la inversión extranjera directa más baja desde que se realizan las mediciones–, como fue la Ley Bases y su capítulo laboral.

Esta ley está condenada al fracaso y parece un nuevo capricho del Fondo Monetario Internacional al que el presidente no le puede decir que no porque si le dice que no, se le cae el país encima. Esta ley daña a los argentinos y a las argentinas. Piensen como piensen y voten como voten. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Menem). – Tiene la palabra el señor diputado Castagneto, por Buenos Aires.

Sr. Castagneto. – Señor presidente: hablamos mucho durante doce horas sobre esta ley. Yo creo que, si sale esta ley, todos los trabajadores van a estar en riesgo. ¿Por qué? Porque estamos vulnerando la Constitución y creo que todos los que estamos acá hemos jurado por la Constitución y estamos vulnerando muchos artículos de la Constitución y también convenios colectivos de trabajo y acuerdos con la OIT.

Ya se ha dicho todo lo mala que es esta ley. Sabemos muy claramente que esto no va a generar empleo, que pone al trabajador en un lugar inferior al empleador. Y no se puede hablar más de empleador y empleado, sino hay que hablar de patrones, porque van a hacer lo que quieren con cada uno de los empleados.

Cuando uno mira las colas y colas para buscar un empleo, se da cuenta de la política económica que está llevando este gobierno. Y, como se dijo acá, muchos compañeros del bloque pudieron expresar con exactitud cada uno de los artículos de este proyecto de ley, que fue entregado el día viernes, y ayer, en diez minutos, quisieron sacar un dictamen y se fueron contentos enseguida, con 44 votos nos dieron un dictamen de mayoría, y hoy tuvo que leer el miembro informante de qué trataba la ley. Y cuando usted me dijo recién que cedió el espacio para que nosotros expusiéramos, yo le digo que ninguno quiso exponer, porque se dijo, apenas empezó la sesión, que el tiempo de bloque el oficialismo no lo iba a utilizar porque no tenía gente para que pudiera exponer. Quiere decir que no leyeron la ley. Un pecado, una lástima.

Pero ¿qué pasa? Viene de afuera. Viene, como dijo Máximo recién y otros compañeros, del Fondo Monetario Internacional. No les importa el trabajo argentino. Y viene también de la mano de Caputo. Y aunque se van a reír y les va a costar y les va a molestar, yo les quiero decir que, en el año 2003, cuando agarró Néstor Kirchner el país en llamas, generamos con Néstor y Cristina más de 5 millones de puestos de empleo, de trabajadores registrados, y pusimos el libro sueldos.

Esto es un modelo que lleva al trabajador al derrumbe, por eso bajaron lo que era el Ministerio de Trabajo a secretaría, por eso cambian la parte jurídica, para centralizar y tener menos juicios laborales, que son pocos de por sí, pero con esto yo les pregunto siempre ¿qué hicieron con la plata del Fondo Monetario? Lo dijo Dujovne: dejamos un país desendeudado. Vino Macri y lo endeudó, nos metió dentro del Fondo Monetario. Hoy debemos más de 450.000 millones de dólares. ¿Qué hicieron con la plata del blanqueo? ¿Qué hicieron con la plata del RIGI que iba a ser un día histórico en la Argentina, como cada sesión que tuvimos acá? Porque no tenemos un solo artículo de todas las leyes que hemos tratado en este tiempo, que haya beneficiado al trabajador o haya beneficiado a un argentino.

Todo va con los intereses extranjeros. No miramos a nuestro país. Nuestro país es Estados Unidos. Nos arrodillamos ante Estados Unidos. Da vergüenza discutir en este Congreso, porque no se debaten las leyes.

Ahora vamos a votar por capítulos y por títulos. Acá quiero pedirle permiso para leer. Quiero leer el título XXIV. Ya que no hay plata y están desfinanciando y ahora con esto van a tocar el Fondo de Garantía de Sustentabilidad de la ANSES porque va a decir que no hay plata, entonces de algún lado hay que manotear. Porque el FAL se lo van a comer también porque es la timba financiera a la que nos tienen acostumbrados Caputo y Milei. Entonces, esa plata va a desaparecer. En el proyecto de ley no se establece quién va a poner la plata en caso de que esa timba fracase –como han fracasado todos los proyectos económicos de este gobierno– ni quién va a financiar las cajas provinciales.

No entiendo cómo los gobernadores dicen que están negociando. Dicen que sacaron lo del impuesto a las ganancias y ahora leo que en el artículo 190 se dispone que los quebrantos se van a actualizar por inflación. También se actualizan los balances por inflación.

En su momento, nosotros presentamos una separata en la que sacábamos exenciones a las grandes empresas. Un excompañero diputado presentó un proyecto de ley por el que se dispone cobrar el 15 por ciento sobre las ganancias contables netas de las empresas, antes de las deducciones, pero no le hicieron caso.

¿Sabe cuánto paga de impuesto a las ganancias una gran empresa? Paga 2,44 por ciento, y con este proyecto de ley va a pagar cero. Y al pagar cero, no paga IVA ni ganancias respecto a la importación y a la exportación.

En cambio, sí paga el pequeño productor y la pequeña y mediana empresa.

Otro título que no puedo entender…

Sr. Presidente (Menem). – Concluya, señor diputado.

Sr. Castagneto. – Ya termino, señor presidente.

Las personas humanas extranjeras que hubiesen obtenido la ciudadanía argentina por naturalización en virtud de haber realizado inversiones relevantes en nuestro país no son consideradas residentes fiscales. Es decir, pagan en el extranjero. Así que van a venir todos a invertir acá y, como hacen las multinacionales, se van a llevar la plata afuera.

Ustedes quieren legalizar el trabajo informal para decir que estadísticamente hay más trabajadores registrados, como es el caso de las plataformas digitales que no pagan acá en la Argentina.

Por último, desfinancian el Fondo de Fomento Cinematográfico y derogan el Estatuto del Periodista Profesional, el Estatuto de Trabajo del Viajante de Comercio, la Ley de Teletrabajo, el Fondo de Garantía de Créditos Laborales para aquellas empresas que quiebran, el Régimen de Trabajo de Choferes Particulares, y el régimen para quienes pueden trabajar en la marina mercante y en los buques, lo mismo que en el RIGI.

Señor presidente, ¡el pueblo unido jamás será vencido! El pueblo es el que va a destituir

a este gobierno porque va al fracaso con esta política económica, queriendo abrazar solamente a los Estados Unidos. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Menem). – La Presidencia informa que luego del diputado Martínez, hará uso de la palabra el último orador, que es el diputado Bornoroni. Por lo tanto, les pido a todos los señores diputados que vayan volviendo a sus bancas así no hay ausencias a la hora de votar.

Tiene la palabra el señor diputado Martínez, por Santa Fe.

Sr. Martínez (G. P.). – Señor presidente: realmente quiero resaltar un montón de cuestiones porque en el tramo final de los cierres hubo mucha información y hubiera sido bueno poderle dar una segunda vuelta al debate. Lamentablemente no pudo ser.

Quiero arrancar haciendo dos reivindicaciones y un pedido de disculpas.

La primera de las reivindicaciones es para todos los trabajadores, para todas las mujeres trabajadoras, para todos los argentinos y argentinas que no solamente hoy, sino a lo largo de todo este debate, trataron de convencer a otros en las marchas, en las movilizaciones y en el altísimo acatamiento que tuvo el paro nacional convocado por la CGT, por la CTA de los Trabajadores, por la CTA Autónoma y por la totalidad del movimiento obrero. Quiero reivindicar a quienes militaron y trataron de llevar estas ideas y de acercar su mirada a cada uno de los rincones del país. Los quiero reivindicar y les quiero agradecer.

En segundo lugar, quiero reivindicar y agradecer el trabajo de nuestro bloque, de cada uno de los diputados y diputadas, quienes hicieron una tarea fenomenal para que nosotros podamos tener –no me cabe la menor duda– un dictamen a la altura de la circunstancia de este debate.

> –Ingresan a las galerías la señora secretaria general de la Presidencia, licenciada Karina Milei, el señor jefe de Gabinete de Ministros, licenciado Manuel Adorni, y el señor ministro del Interior de la Nación, contador Diego Santilli. *(Aplausos.)*

Sr. Martínez (G. P.). – Imaginarán que esos aplausos no son para mí.

También quiero pedirle disculpas especialmente a nuestro bloque porque estas son las sesiones en las que todos los compañeros y compañeras se merecen poder hablar y expresarse. No todos pudieron, más allá de los esfuerzos y también de las charlas que tuvimos con integrantes del bloque del oficialismo durante la sesión.

Si en el fragor del debate se genera en algún momento alguna situación, creo que bien vale dejarla al costado para poder discutir ideas.

Las brujas no existen, pero que las hay, las hay.

> –Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Martínez (G. P.). – No me refiero a Karina.

Dicen que supuestamente las clases sociales hoy tampoco existen. Algunos dicen que supuestamente perdieron peso explicativo, pero que existen, existen.

Realmente es llamativo tener una normativa tan absolutamente antiobrera y tan absolutamente antitrabajadora. Esto lo tenemos que decir. Este proyecto de ley parte de una mirada en la que se pone toda la carga negativa en los derechos del trabajador. Algunos dirían que parte de una antropología claramente negativa del trabajador, bajo una idea mágica de que, si yo le quito derechos a los trabajadores, por derrame va a haber generación de empleo.

En el comienzo de esta sesión, la diputada Siley remitió al debate del año 2000 y a una reflexión de Cristina Fernández de Kirchner que tuvo lugar en dicha oportunidad. Creo que, de los presentes, solamente el diputado Pichetto estuvo en ese debate de, nada más y nada menos, febrero del 2000.

En ese debate, Cristina dijo algo más que creo que es interesante plantear. Dijo que están generando una falsa dicotomía entre los derechos de los trabajadores, la flexibilización laboral y la generación de empleo. Ya quedó demostrado; sin embargo, insisten igual.

Por esto, este proyecto de ley no solamente no moderniza nada, sino que es preperonista –ya quedó claro– y, como ayer se dijo, es preyrigoyenista ya que da marcha atrás con la jornada de 8 horas impulsada por el gobierno radical. Asimismo, Jorge Taiana dijo que es pre-*Rerum novarum*, o sea, es previo a la doc-

trina social de la Iglesia, base del pensamiento filosófico también del justicialismo.

Hubo consenso cero. Los tiempos fueron absolutamente exiguos para el tratamiento de esta iniciativa. Esto pasó siempre; cada vez que sancionan estas leyes quieren apurarse porque creen que así pasan de largo.

En aquel año 2000, Saúl Ubaldini era diputado nacional y dijo lo siguiente: "Necesitábamos más tiempo y así lo hemos peticionado. La sociedad todavía no conoce qué estamos debatiendo y esta es una realidad. Sin embargo, ese mayor tiempo no se brindó". Siempre se quiere sacar a los rajes todo esto.

No escucharon a nadie, señor presidente. No escucharon a FOPEA por el Estatuto del Periodista Profesional; no escucharon al Colegio Público de la Abogacía de la Capital, presidido por Ricardo Gil Lavedra, que pidió que no se avance con la aprobación de los artículos 10 y 56 del dictamen; no escucharon a los trabajadores navales, y no escucharon a los trabajadores viajantes. Tampoco escucharon a los gobernadores ni a los secretarios de Trabajo de las provincias, quienes, en una carta de intención presentada por las provincias de Buenos Aires, Formosa, La Pampa, La Rioja, Misiones, Santiago del Estero y Tierra del Fuego se manifestaron en contra ya que esto es inconstitucional también porque va en contra de las autonomías provinciales y de su poder de fiscalización vinculado al trabajo.

Entiendo que algunos pensaron en las pymes para justificar su voto. Siempre es lo mismo, también pasó en el debate del año 2000. Comparen el RIMI y el RIGI y se darán cuenta de que no estuvieron pensando en las pymes.

De todas formas, ¿pueden justificar con la defensa de las pymes la quita absoluta de los derechos laborales al resto de los trabajadores y trabajadoras? No lo pueden justificar, señor presidente.

Vamos a hablar de algunos números mínimos. Me voy a referir al costo del FAL, del que tanto se habló. En principio, 2.500 millones de dólares, algo así como el 0,37 del PIB. Está el Régimen de Incentivo a la Formalización Laboral, es decir, el RIFL: aproximadamente 432 millones de dólares. Entre los dos, casi 3.000 millones de dólares. ¿Es mucho o poco? Con eso nosotros podríamos estar aumentando de 70.000 a 170.000 pesos el bono que todos los meses reciben los jubilados de la mínima. Ese es el valor.

Recuerden que la moratoria –que muchos criticaban– tenía un costo fiscal del 0,2 por ciento del PIB. Por lo tanto, cuando pongamos en la discusión la moratoria y la actualización del bono, no nos vengan a decir que no hay recursos. Los recursos están ahí.

Le quiero aclarar algo al diputado por Salta que recién habló respecto a los números de ANSES. Con todos los altos y bajos que pudo tener, nuestra gestión recibió, a pesos constantes, un FGS de 27 billones de pesos. Lo dejamos en 40 billones de pesos, a valores constantes. Por lo tanto, es un crecimiento de casi el 50 por ciento del FGS. La comisión que controla el fondo de la seguridad social se juntó una sola vez para constituirse. Pero después no se juntó nunca más. Y no mandan un informe desde hace dos años y tres meses.

Sr. Presidente (Menem). – Vamos finalizando, diputado.

Sr. Martínez (G. P.). – Voy concluyendo.

Quiero terminar diciendo dos cosas. Todos hemos contribuido mucho a que podamos terminar de la mejor manera, con las diferencias políticas lógicas. Pero acá falta una mirada. Se habló mucho de números, de leyes y de las profundas inconstitucionalidades que tiene este proyecto. Pero creo que faltó humanidad. Y sigue faltando. No hay argentino que cuando esta noche se vaya a dormir vea expectativas en este proyecto, que vea en este proyecto posibilidades de progreso; al contrario.

Les va a costar mirar a los ojos a los periodistas cuando se los crucen; les va a costar mirar a los ojos a los viajantes cuando se los crucen; a los trabajadores que utilizan la ley de teletrabajo –que tuvo 215 votos a favor y uno en contra–…

Sr. Presidente (Menem). – Vamos finalizando, por favor…

Sr. Martínez (G. P.). – …a los despedidos, a los jubilados, a los monotributistas. Déjeme, señor presidente.

Sr. Presidente (Menem). – No, diputado, se ha excedido en el tiempo. Ya lo dejé.

Sr. Martínez (G. P.). – A los trabajadores de casas particulares. A los trabajadores rurales. A los trabajadores en general que les quitan las horas extras y les van a fraccionar las vacaciones.

Por lo tanto, quiero terminar diciendo dos cosas. En primer lugar, nuestra propuesta es clara. Nosotros estamos a favor de una actualización de la normativa laboral que discuta una mejora de los salarios, que discuta un camino progresivo de reducción de la jornada laboral, que discuta nada más y nada menos que derechos para los trabajadores de plataforma, el derecho a la desconexión digital, que discuta el derecho del aguinaldo para los monotributistas, que permita ir hacia un comité mixto de salud laboral…

Sr. Presidente (Menem). – Vamos concluyendo, por favor.

Sr. Martínez (G. P.). – Y que avance con regímenes de licencias igualitarios para todos los argentinos y argentinas.

Cierro diciendo esto. Mucho se habló sobre las traiciones, el voto. Quiero decir algo. Nosotros vamos a representar a los argentinos y a las argentinas de cada una de las provincias, nos hayan votado o no. Hayan votado a los diputados que ingresaron por nuestra lista o no.

Sr. Presidente (Menem). – Gracias, diputado. Se ha excedido en el tiempo.

Sr. Martínez (G. P.). – Les aseguro una cosa. ¡Les aseguro que cuando asumamos nuevamente el gobierno de la nación esta ley va a ser derogada inmediatamente! *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Menem). – Tiene la palabra el señor diputado Bornoroni, por Córdoba. Es el último orador…

Sr. Ritondo. – Pido una interrupción.

Sr. Presidente (Menem). – Diputado Bornoroni, ¿se la concede?

Sr. Bornoroni. – Se la concedo.

Sr. Presidente (Menem). – Para una interrupción, tiene la palabra el señor diputado Ritondo, por Buenos Aires.

Sr. Ritondo. – Le quiero pedir por su intermedio al presidente del bloque de La Libertad Avanza que inserte el discurso y que vayamos a votar. La mayoría de los argentinos están esperando que sancionemos este proyecto que profundiza el cambio que está haciendo el gobierno de Javier Milei. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Menem). – Tiene la palabra el señor diputado Bornoroni, por Córdoba.

Sr. Bornoroni. – Señor presidente: vamos a ir en la línea del diputado Ritondo. Pasemos a la votación y que se inserten todos los discursos de los bloques que no han hablado. Vamos a insertar el discurso. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Menem). – Se va a votar en general el dictamen de mayoría de las comisiones de Legislación del Trabajo y de Presupuesto y Hacienda recaído en el proyecto de ley venido en revisión del Senado sobre modernización laboral contenido en el Orden del Día número 6.

Tiene la palabra el señor diputado Almirón, por Corrientes.

Sr. Almirón. – Señor presidente: solicito que por Secretaría se lean las aclaraciones relacionadas con los errores materiales al momento de la impresión.

Sr. Secretario (Pagán). – En el artículo 133 del dictamen, último párrafo, donde dice: "Quedan excluidas las cláusulas…," debe decir: "Quedan excluidas las cuotas de afiliación sindical…", luego sigue: "…y las cláusulas que acuerden otros beneficios especiales en función de la afiliación a la asociación profesional de trabajadores que suscribió el convenio colectivo". Esto es para estar exactamente igual a como vino el artículo 134 que corresponde a la sanción del Senado.

En el artículo 184, donde dice "capítulo" debe decir "título". Lo voy a leer: "Exclusiones. No podrán acogerse al tratamiento dispuesto por este título…". Eso va en lugar de "capítulo".

Finalmente, en el artículo 190 hay un error en la remisión del artículo por el corrimiento. Al final, donde dice "…primer párrafo del artículo 92 de esta ley", debe decir "93".

Sr. Presidente (Menem). – Les pido que se vayan identificando para pasar a votar el dictamen de mayoría con las aclaraciones leídas por la Secretaría Parlamentaria.

Se va a votar.

–Se practica la votación nominal.

–Mientras se practica la votación nominal:

Sr. Presidente (Menem). – Diputado Garrido, ¿puede indicar el sentido de su voto?

Sr. Garrido. – Afirmativo.

Sr. Presidente (Menem). – Diputado Snopek, ¿puede indicar el sentido de su voto?

Sr. Snopek. – Señor presidente: no se puede votar en contra de los trabajadores. Mi voto es negativo.

Sr. Presidente (Menem). – Por Secretaría se dará lectura del resultado de la votación.

Sr. Secretario (Pagán). – Se han registrado 135 votos afirmativos, 115 negativos, cero abstenciones.[1] *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Menem). – Resulta afirmativa.

En consideración en particular.

Atento al Plan de Labor votado por esta Cámara se votará título por título.

Tiene la palabra el señor diputado Martínez, por Santa Fe.

Sr. Martínez (G. P.). – Señor presidente: lo solicito ahora. Usted sabe nuestra mirada respecto de la votación, que esto debería votarse, no le digo artículo por artículo sino capítulo por capítulo. Están eligiendo otro mecanismo, englobando un montón de cosas. De todas maneras, nosotros pedimos que todas las votaciones, si van a estar suficientemente respaldadas, sean nominales.

Sr. Presidente (Menem). – ¿Hay asentimiento para la moción del señor diputado Martínez?

–Asentimiento.

Sr. Presidente (Menem). – Se van a votar nominalmente los próximos 26 títulos, para que no quede ninguna duda.

En consideración el título I, que comprende los artículos 1º a 57.

Tiene la palabra el señor diputado Sánchez Wrba, por Buenos Aires.

Sr. Sánchez Wrba. – Señor presidente: desde el interbloque Fuerza del Cambio vamos a acompañar el título I, pero conforme el artículo 197 del reglamento de esta Cámara, los bloques del PRO, MID y Adelante Buenos Aires queremos manifestar nuestra abstención respecto del artículo 35 y que quede asentado en la versión taquigráfica.

Sr. Presidente (Menem). – Perfecto, eso va a constar.

Tiene la palabra el señor diputado Massot, por Buenos Aires.

Sr. Massot. – Señor presidente: tal como lo anticipé en mi alocución, quiero leer una propuesta de incorporación. Antes de leerla, aclaro que me refiero a las licencias parentales intercambiables. Dado que la ley va a volver al Senado, creo que tenemos la oportunidad de que todos los bloques nos tomemos el tiempo para esto que se ha discutido muchísimo. Entiendo que con las autoridades nacionales que nos acompañan –el jefe de Gabinete, el ministro del Interior y la secretaria General de la Presidencia– hay sobrada autoridad para que, mediando un cuarto intermedio, podamos hacer algo positivo el día de hoy…

Sr. Presidente (Menem). – Señor diputado: le pido que haga la sugerencia al miembro informante.

Sr. Massot. – Paso a leer. Artículo a numerar: "Sustitúyese el artículo 158, inciso *a)*, de la Ley de Contrato de Trabajo 20.744 y sus modificatorias por el siguiente: 'Artículo 158, inciso *a)*: Quince (15) días corridos por nacimiento de hijo o hija del trabajador. La licencia prevista en el presente inciso será obligatoria, computándose a partir del nacimiento, no pudiendo ser compensada en dinero ni sustituida por otro beneficio'".

Artículo a numerar ter: "Incorpórase el artículo 177 bis a la Ley de Contrato de Trabajo número 20.744: 'Artículo 177 bis. – *Licencia parental temprana*. Finalizadas las licencias previstas en el artículo 158, inciso *a)*, y en el artículo 177 de la presente ley, los progenitores tendrán derecho, de común acuerdo, a gozar de una licencia parental adicional de hasta treinta (30) días corridos, la cual podrá ser utilizada por uno solo de ellos o distribuida entre ambos. La licencia deberá gozarse dentro de los tres (3) meses contados a partir del día siguiente al vencimiento de las licencias mencionadas precedentemente. En ningún caso la suma total de días gozados por ambos progenitores podrá exceder el límite máximo de treinta (30) días corridos.

1. Véase el Acta Nº 2 de Votación Nominal en el Apéndice (Pág. 569.)

”La licencia prevista en el presente artículo tendrá carácter remunerado y estará íntegramente a cargo del empleador, quien deberá abonar al trabajador o trabajadora la remuneración normal y habitual que le hubiera correspondido de prestar servicios, con todos sus efectos legales y convencionales’”.

Artículo a numerar quáter: “Incorpórase el artículo 177 ter a la Ley de Contrato de Trabajo número 20.744 y sus modificaciones: ‘Artículo 177 ter. *Aplicación en los supuestos de adopción*. Las disposiciones previstas en los artículos 158, inciso *a)*, y 177 bis de esta ley serán igualmente aplicables a las personas trabajadoras adoptantes.

”En tales supuestos, los plazos comenzarán a computarse a partir de la notificación fehaciente de la resolución judicial que otorgue la guarda con fines de adopción o disponga la adopción, según corresponda’”.

Artículo a numerar quinquies: “Incorpórase el artículo 177 quáter a la Ley de Contrato de Trabajo 20.744 y sus modificaciones: ‘Artículo 177 quáter. – *Supuestos especiales*. Los plazos previstos en los artículos 158, inciso *a)*, y 177 bis se incrementarán de la siguiente manera: *a)* diez (10) días corridos adicionales en caso de nacimiento múltiple; *b)* diez (10) días corridos adicionales en caso de nacimiento prematuro y/o internación neonatal prolongada; *c)* quince (15) días corridos adicionales cuando el hijo o la hija presente discapacidad o enfermedad crónica debidamente acreditada.

”Las ampliaciones previstas en el presente artículo serán igualmente aplicables a las personas trabajadoras adoptantes cuando las circunstancias que las motiven resulten análogas o equivalentes al momento de la notificación de la guarda con fines de adopción o de la adopción, según corresponda’”.

Sr. Presidente (Menem). – Tiene la palabra la señora diputada Del Plá, por Buenos Aires.

Sra. Del Plá. – Señor presidente: solicito la eliminación completa del título I ya que consta de 57 artículos que contienen las exclusiones de la Ley de Contrato de Trabajo a los trabajadores de casas particulares, embarcados y de plataformas. Este es el título que plantea…

Sr. Presidente (Menem). – Señora diputada: tiene que hacer la propuesta.

Sra. Del Plá. – Sí, tengo dos minutos para hacerla.

Sr. Presidente (Menem). – No, no es un tema de tiempo. Tiene que hacer la propuesta de modificación. Ya se votó un dictamen en general. No es para discurso sino para modificaciones o sugerencias.

Sra. Del Plá. – Es el título que tiene la fragmentación de vacaciones, que tiene…

Sr. Presidente (Menem). – Ya sabemos qué título es, señora diputada. Está sugiriendo la eliminación, ¿es correcto?

Sra. Del Plá. – Pido la eliminación completa de este título.

Sr. Presidente (Menem). – Tiene la palabra el señor diputado Martínez, por Santa Fe.

Sr. Martínez (G. P.). – La sugerencia la planteará el señor diputado Palazzo.

Sr. Presidente (Menem). – Tiene la palabra el señor diputado Palazzo, por Buenos Aires.

Sr. Palazzo. – Señor presidente: habida cuenta de que hay funcionarios del gobierno que han manifestado que esta ley no tenía afectación sobre los derechos ya existentes y que era de aquí en adelante, le sugiero al miembro informante del oficialismo que deje expresamente claro en el dictamen que esta ley tiene efecto para los nuevos trabajadores y no para los que ya tienen derecho. Si no es así, que lo digan.

Sr. Presidente (Menem). – Tiene la palabra el señor diputado Martínez, por Santa Fe.

Sr. Martínez (G. P.). – Señor presidente: estos 57 artículos son clave para todos los derechos individuales. Acá está todo, inclusive las competencias de las provincias. Acá está la cuestión de las provincias, con todo lo que eso significa. Lo aclaro porque después venimos a rebolear el poncho federal.

Le quiero decir algo más. ¿Cómo se ordena lo planteado por el señor diputado Ritondo?

Sr. Presidente (Menem). – Se vota por título, y ahí va a quedar constancia si votan positivo o negativo.

Sr. Martínez (G. P.). – Señor presidente: ¿y si afecta a una mayoría?

Sr. Presidente (Menem). – Se vota por título. Después constará en el Diario de Sesio-

nes que en este artículo no estaban de acuerdo, pero el voto queda positivo o negativo.

Sr. Martínez (G. P.). – Señor presidente: perfecto. Queda claro que todo lo que se diga o de lo que se deje constancia, no sirve para nada.

Sr. Presidente (Menem). – No, queda en el Diario de Sesiones y sirve para la interpretación.

Tiene la palabra el señor diputado Almirón, por Corrientes.

Sr. Almirón. – Muchas gracias por ambas sugerencias, pero no aceptamos modificaciones, señor presidente.

Sr. Presidente (Menem). – El miembro informante no ha aceptado las sugerencias.

Tiene la palabra el señor diputado Garrido, por Santa Cruz.

Sr. Garrido. – Señor presidente: hago una salvedad, porque uno de los diputados del interbloque dijo que se iban a abstener en el artículo 195. Aclaro que yo no voy a tomar la misma posición.

Sr. Presidente (Menem). – Se va a votar nominalmente el título I.

–Se practica la votación nominal.

–Mientras se practica la votación nominal:

Sr. Presidente (Menem). – Diputada Arrieta, ¿puede indicar el sentido de su voto?

Sra. Arrieta. – Abstención.

Sr. Presidente (Menem). – Diputada Cámpora, ¿puede indicar el sentido de su voto?

Sra. Cámpora. – Negativo.

Sr. Presidente (Menem). – Diputado Galmarini, ¿puede indicar el sentido de su voto?

Sr. Galmarini. – Negativo.

Sr. Presidente (Menem). – Se cierra la votación.

Por Secretaría se dará lectura del resultado.

Sr. Secretario (Pagán). – Se registraron 133 votos afirmativos, 116 votos negativos y una abstención.[1]

Sr. Presidente (Menem). – Resulta afirmativa.

A continuación, pasamos a la consideración del título II, que comprende los artículos 58 a 77.

Tiene la palabra el señor diputado Del Caño, por Buenos Aires.

Sr. Del Caño. – Señor presidente: como hemos manifestado, mi sugerencia claramente es que este título no debería estar en este proyecto de ley, porque se trata de un título que responde a un desfinanciamiento del sistema previsional.

Por lo tanto, hemos denunciado…

Sr. Presidente (Menem). – Diputado, le reitero: es para hacer una propuesta.

Sr. Del Caño. – No me interrumpa.

Sr. Presidente (Menem). – Es un tema de sistema.

Sr. Del Caño. – Es muy grave, presidente.

Sr. Presidente (Menem). – Ya tuvo tiempo para decir lo bueno o lo malo que era, ahora es para hacer sugerencias.

Sr. Del Caño. – Déjeme terminar. El pedido es a todas las diputadas y los diputados para que no voten esto, que se deje afuera, porque tiene que ver con un desfinanciamiento del sistema previsional, como dijimos a lo largo de esta sesión, y un curro del ministro Caputo que va a financiar los despidos de los trabajadores robándoles a los jubilados y a los trabajadores su futura jubilación.

Sr. Presidente (Menem). – Tiene la palabra el señor diputado Massot, por Buenos Aires.

Sr. Massot. – Señor presidente: quiero proponer la derogación del artículo 76. Y, si bien no está en este título, como forma parte de la misma propuesta, del artículo 191.

El artículo 76 es la rebaja de aportes patronales para financiar el FAL, y el 191 es la rebaja…

Sr. Presidente (Menem). – Diputado, eso propóngalo en el título correspondiente así no hay dudas.

Sr. Massot. – Bien, lo voy a proponer en el correspondiente. Quiero que quede claro que está asociado con la misma propuesta, que es sustituir la baja de aportes patronales y la baja de impuestos internos por una reducción a la mitad del impuesto al cheque, que tiene el mismo impacto fiscal si además consideramos lo que ustedes querían bajar de impuesto a las ganancias.

Entonces, quiero que quede claro que acá somos muchísimos los que queremos bajar im-

1. Véase el Acta de Votación Nominal N° 3 en el Apéndice. (Pág. 581.)

puestos. Lo que queremos discutir, ya que le corresponde a esta casa, es qué impuestos bajamos y cuáles son más equitativos, y que le den una explicación a la gente de por qué no quieren bajar el impuesto más universal después del IVA. Solicito que se derogue el artículo 76.

Sr. Presidente (Menem). – Tiene la palabra el señor diputado Martínez, por Santa Fe.

Sr. Martínez (G. P). – Señor presidente: además de las impugnaciones generales que se han hecho a este título y al Fondo de Asistencia Laboral, quiero pedirle al miembro informante que considere especialmente la eliminación de la delegación que existe en el segundo párrafo del artículo 60, donde el Poder Ejecutivo dice directamente que, cuando así lo disponga, va a poder modificar los porcentajes de las cuentas de los fondos de asistencia hasta el 1,5 por ciento para las grandes empresas y hasta el 3 por ciento para las micro, pequeñas y medianas empresas.

No solamente tiene el perjuicio especial del FAL, sino que tiene –y atentos todos– una delegación que le da todas las facultades al Poder Ejecutivo para que modifique a gusto y piacere. Después no nos arrepintamos de estas cosas.

Sr. Presidente (Menem). – Tiene la palabra el señor diputado Almirón, por Corrientes.

Sr. Almirón. – Señor presidente: agradezco ambas sugerencias, pero no vamos a aceptar modificaciones.

Sr. Presidente (Menem). – Se va a votar el título II, sin modificaciones.

–Se practica la votación nominal.

–Mientras se practica la votación nominal:

Sr. Presidente (Menem). – Diputada Arrieta, ¿puede indicar el sentido de su voto?

Sra. Arrieta. – Abstención.

Sr. Presidente (Menem). – Diputada Banfi, ¿puede indicar el sentido de su voto?

Sra. Banfi. – Abstención.

Sr. Presidente (Menem). – Diputado Capozzi, ¿puede indicar el sentido de su voto?

Sr. Capozzi. – Abstención.

Sr. Presidente (Menem). – Se cierra la votación.

Por Secretaría se dará lectura del resultado.

Sr. Secretario (Pagán). – Se han registrado 130 votos afirmativos, 117 votos negativos y 3 abstenciones.[1]

Sr. Presidente (Menem). – Resulta afirmativa.

A continuación, pasamos al título III, que comprende los artículos 78 a 94.

Tiene la palabra el señor diputado Ferraro, por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Ferraro. – Señor presidente: me voy a referir principalmente a los artículos 90 a 94, que tienen que ver con la transferencia del fuero laboral a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en virtud de cumplir con el proceso de autonomía.

Hago esta aclaración porque creo que vamos a necesitar una ley rectificatoria y aclaratoria de lo que estamos haciendo hoy en dos aspectos. Por un lado, porque este convenio que ha suscripto el gobierno de la Ciudad de Buenos Aires con el jefe de Gabinete no ha sido incorporado en el temario de las sesiones extraordinarias como para que lo podamos tratar y que el Senado lo haya incorporado dentro de este título o dentro de estos cinco artículos.

La segunda cuestión es porque la cláusula séptima, que tiene que ver con las negociaciones de transferencia de recursos, no cumple con lo que debiera cumplir el gobierno nacional en lo que manda la Ley Cafiero. Todo tipo de transferencias tienen que estar establecidas en la ley convenio.

Obvio que lo ideal hubiera sido que haya una ley convenio específica y no meterla a las apuradas, como se hizo con la transferencia que le corresponde a la Ciudad de Buenos Aires. Como sabemos que esto va a generar mucho litigio en relación a la justicia laboral y que el proceso de autonomía en la Ciudad de Buenos Aires se tiene que cumplir de una vez por todas, en nombre de los diputados nacionales por la Ciudad de Buenos Aires que integramos este interbloque, nosotros vamos a acompañar positivamente los artículos 90 a 94, pero queremos dejar algo en claro. Lo que tiene que hacer este Congreso de la Nación, tanto el Senado como la Cámara de Diputados, es sancionar una ley aclaratoria. Las negociaciones comenzadas entre el gobierno de la Ciudad de Buenos Aires

1. Véase el Acta de Votación Nominal N° 4 en el Apéndice. (Pág. 594.)

y el gobierno nacional con el jefe de Gabinete deben dar perfección a la cláusula séptima, que tiene que ver nada más y nada menos que con la transferencia de los fondos a fin de poder cumplir tal cual manda todo tipo de transferencias que se deben hacer a la Ciudad de Buenos Aires, como en su momento se hizo con la Superintendencia de Seguridad Metropolitana y la Superintendencia de Bomberos para tener la propia policía de la Ciudad de Buenos Aires.

Entonces, esto lo quiero marcar porque este tema no estaba en la convocatoria de sesiones extraordinarias. Esto puede generar la litigiosidad de algunas cuestiones del fuero laboral. Esa ley rectificatoria y aclaratoria por parte del Congreso de la Nación, cumpliendo con las cuestiones de transferencias de fondos que deben garantizar a la Ciudad de Buenos Aires, se debe hacer por parte de este Parlamento en un nuevo convenio o en un anexo al convenio que ya se suscribió.

Sr. Presidente (Menem). – Les pido que recordemos que este momento es para sugerir modificaciones, no es tiempo de discursos. Es para sugerir modificaciones a lo que se ha votado en general, ya pasó el tiempo de discurso. Con todo respeto, diputado. Les pido que sostengamos esa conducta.

Sr. Ferraro. **–** Perdón, presidente, lo entiendo, pero no estoy haciendo un discurso político. Estoy haciendo una cuestión interpretativa en relación a cuál es el espíritu de lo que estamos votando. Creo que corresponde que, más allá de las modificaciones o no modificaciones que proponga cualquier diputado –y de que el miembro informante las acepte o no–, en un tema de estas características, que es nada más ni nada menos que la transferencia de competencias y el cumplimiento de la Constitución Nacional, la Ley Cafiero y la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, yo formule esta interpretación; porque, de lo contrario…

Sr. Presidente (Menem). – Quedó aclarado eso. Quise manifestar que esta instancia no es tiempo de discursos. En términos de técnica legislativa –según me indica la gente de Secretaría Parlamentaria–, en este momento se trata de sugerencias.

Tiene la palabra la señora diputada Bregman, por la Ciudad de Buenos Aires.

Sra. Bregman. – Señor presidente: espero que cumpla el artículo 158 del reglamento y que no haga de *sommelier* de opiniones; porque usted deja hablar a quien le gusta lo que dice y, a quien no, no.

Yo voy a expresar la posición del Frente de Izquierda. Tiene que concederme el tiempo que corresponde. Son cinco minutos.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sra. Bregman. – Que se callen las cacatúas –que ya se ponen repesadas– y le voy a decir lo que opinamos.

Esto, además, deberían leerlo, señor presidente; se los aconsejo para que no les pase como con el artículo 44. Diputado Almirón, dígales. Léanlo, porque lo metieron a último momento…

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sra. Bregman. – Que se callen, señor presidente. No pueden elegir a quién dejan hablar y a quién no.

Sr. Presidente (Menem). – Ya se lo he dicho amablemente…

Sra. Bregman. – Al diputado preopinante no le dijeron nada; empiezo a hablar yo y empiezan a gritar. ¡Que se callen!

Sr. Presidente (Menem). – Formule la sugerencia para el título III, diputada Bregman.

Sra. Bregman. – Tres sugerencias. Le agrego una. Que lo lean, porque les va a pasar como con el artículo 44. Léanlo. Metieron entre gallos y medianoche; es una transferencia que de ningún modo debería ir en una ley laboral. Incorporaron una transferencia de naturaleza constitucional, que no tiene nada que ver con el objeto de la norma. Lo que están haciendo es inconstitucional.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sra. Bregman. – Basta, Giudici. Por favor, baje la manito. ¡Baje la manito!

Señor presidente: concédame el tiempo que me corresponde y descuente el de las señoritas.

A los reyes del ajuste fiscal y del "no hay plata" les pregunto cuánto nos va a salir el caprichito de Macri.

Quiero que me responda el miembro informante: esta transacción con el PRO de Macri,

¿cuánto nos va a salir? Porque este es el sueño húmedo de Mauricio Macri. Hace años que está esperando por esto; por eso aclaran algo totalmente inconstitucional, y quiero que me lo digan: que deben cumplirse en forma obligatoria los fallos de la Corte Suprema. Esto es inconstitucional, señor presidente, porque rige solo para los trabajadores y las trabajadoras. Usted sabe que el control de constitucionalidad es difuso. Mauricio Macri pidió el fallo "Levinas". Mauricio Macri pide esto, que implica 1.200 despidos: ¿con qué van a pagar las indemnizaciones?

Entonces, quiero que quede claro que deben excluirlo, y necesitamos que nos expliquen cuánto sale esto.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sra. Bregman. – Que no me grite ese señor, que no debe tener idea de lo que dice el artículo. Es del PRO, pero no debe tener idea.

Sr. Presidente (Menem). – Continúe, diputada.

Sra. Bregman. – Entonces, señor presidente, que nos digan cuánto cuesta el capricho; cuánto cuestan los votos del PRO, comprados con este artículo.

Que expliquen cuánto va a costar y que se lo retire, porque no se puede transferir competencias en una ley laboral.

Señor presidente: si quiere, le agrego que el título IV tampoco puede discriminar a los abogados, a los trabajadores y a las trabajadoras. Es una discriminación terrible contra la parte trabajadora, que se suma a todo lo terrible que se acaba de votar. Así, tampoco te vas a poder defender.

Una última cuestión, señor presidente, y termino porque me queda un minutito.

No pueden hacerlo pasar como venganza porque les declararon la inconstitucionalidad del DNU 70/23. No pueden pasar las competencias de las asociaciones sindicales al fuero contencioso administrativo, porque no tiene nada que ver.

No pueden hacer eso. Retírenlo, señor presidente, porque es inconstitucional.

Sr. Presidente (Menem). – Tiene la palabra el señor diputado Ritondo, por la Ciudad de Buenos Aires.

Sr. Ritondo. – Perdón, señor presidente, pero fue aludido mi bloque.

Solo quiero decirle que, si quiere saber cuánto va a salir, está en el presupuesto aprobado por la Ciudad de Buenos Aires. Ya fueron creadas las dos Cámaras, así como los diez juzgados penales. Es una transferencia de competencias, no de personal ni de los gastos que ocasiona a la Nación.

Sr. Presidente (Menem). – Tiene la palabra el señor diputado Germán Martínez, por Buenos Aires, para efectuar las sugerencias al título III.

Sr. Martínez (G. P.). – Señor presidente: más allá de la impugnación general que formulamos respecto de esta transferencia –como ya lo han señalado varios diputados y diputadas de nuestro bloque–, quisiera hacer un especial llamado al…

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Menem). – Diputados, les pido que no dialoguen, por favor.

Sr. Martínez (G. P.). – Quiero plantearle especialmente al miembro informante y advertir sobre las delegaciones que contiene el segundo párrafo del artículo 90; una delegación escandalosa. Propongo que lo eliminen –porque, realmente, cuando lo lean se van a dar cuenta–, así como también la eliminación total del artículo 91.

También quiero hacer una mínima aclaración, coincidiendo con la diputada Bregman: esto no solamente es el sueño de Macri, sino que, además, fue la primera gran operación política de Braden en la Argentina al intentar declarar inconstitucionales los tribunales de trabajo. Atentos, peronistas, con este tema.

Sr. Presidente (Menem). – Tiene la palabra la señora diputada Giudici, por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sra. Giudici. – Señor presidente: el bloque del PRO no pudo hacer el discurso de cierre y nosotros tampoco. En cada artículo están opinando. Reconozco la buena voluntad del diputado Ferraro porque lo he conversado con él, pero no puede hacerse un discurso en cada votación.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Menem). – ¿Va a hacer una sugerencia, diputada?

Sra. Giudici. – Sí, voy a hacer una sugerencia para que se queden tranquilos los que van a discutir la inconstitucionalidad.

No solo se traspasan las competencias del fuero laboral –que hoy tiene jueces vacantes–, sino que además los fallos "Levinas", "Corrales" y "Bazán" de la Corte Suprema ratifican que la Ciudad de Buenos Aires está discriminada y que esta transferencia de competencias viene a saldar esa inequidad.

Sr. Presidente (Menem). – Tiene la palabra el señor diputado Almirón, por Corrientes.

Sr. Almirón. **–** Muchas gracias por las sugerencias, pero no aceptaremos modificaciones.

Sr. Presidente (Menem). – Se va a votar el título III.

–Se practica la votación nominal.

–Mientras se practica la votación nominal:

Sr. Presidente (Menem). – Señora diputada Coletta, ¿podría indicar el sentido de su voto?

Sra. Coletta. – Abstención.

Sr. Presidente (Menem). – Señor diputado Ferraro, ¿podría indicar el sentido de su voto?

Sr. Ferraro. – Abstención.

Además, quiero dejar constancia del voto positivo a los artículos comprendidos entre el 90 y el 94 en nombre de todos los diputados nacionales por la Ciudad de Buenos Aires.

Sr. Presidente (Menem). – Señor diputado Lousteau, ¿podría indicar el sentido de su voto?

Sr. Lousteau. – En el mismo sentido que el diputado Ferraro.

Sr. Presidente (Menem). – Abstención, entonces.

Señor diputado Rizzotti, ¿podría indicar el sentido de su voto?

Sr. Rizzotti. – Abstención.

Sr. Presidente (Menem). – Señora diputada Zigarán, ¿podría indicar el sentido de su voto?

Sra. Zigarán. – Abstención.

Sr. Presidente (Menem). – Se cierra la votación.

Por Secretaría se dará lectura del resultado.

Sr. Secretario (Pagán). – Se registraron 135 votos afirmativos, 110 negativos y cinco abstenciones.[1] *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Menem). – Resulta afirmativa.

Les pido por favor que no realicen expresiones ni aplausos porque estamos votando.

En consideración el título IV, que comprende los artículos 95 a 97.

Se va a votar.

–Se practica la votación nominal.

–Mientras se practica la votación nominal:

Sr. Presidente (Menem). – Señor diputado Ferraro, ¿podría indicar el sentido de su voto?

Sr. Ferraro. – Abstención.

Sr. Presidente (Menem). – Señor diputado Germán Martínez, ¿podría indicar el sentido de su voto?

Sr. Martínez (G. P.). – Negativo.

Sr. Presidente (Menem). – Se cierra la votación.

Por Secretaría se dará lectura del resultado.

Sr. Secretario (Pagán). – Se registraron 138 votos afirmativos, 111 negativos y una abstención.[2] *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Menem). – Resulta afirmativa.

En consideración el título V, que comprende los artículos 98 y 99.

Se va a votar.

–Se practica la votación nominal.

–Mientras se practica la votación nominal:

Sr. Presidente (Menem). – Señor diputado Pauli, ¿puede indicar el sentido de su voto?

Sr. Pauli. – Afirmativo.

Sr. Presidente (Menem). – Señor diputado Tailhade, ¿puede indicar el sentido de su voto?

Sr. Tailhade. – Negativo.

Sr. Presidente (Menem). – Señora diputada Verasay, ¿puede indicar el sentido de su voto?

Sra. Verasay. – Afirmativo.

Sr. Presidente (Menem). – Se cierra la votación.

---

1. Véase el Acta de Votación Nominal Nº 5 en el Apéndice. (Pág. 607.)

2. Véase el Acta de Votación Nominal Nº 6 en el Apéndice. (Pág. 620.)

Por Secretaría se dará lectura del resultado de la votación.

Sr. Secretario (Pagán). – Se han registrado 139 votos afirmativos, 111 negativos y cero abstenciones.[1] *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Menem). – Resulta afirmativa.

En consideración el título VI, artículo 100.

Se va a votar.

–Se practica la votación nominal.

–Mientras se practica la votación nominal:

Sr. Presidente (Menem). – Señor diputado Ferraro, ¿puede indicar el sentido de su voto?

Sr. Ferraro. – Afirmativo.

Sr. Presidente (Menem). – Señor diputado Molina, ¿puede indicar el sentido de su voto?

Sr. Molina. – Negativo.

Sr. Presidente (Menem). – Señor diputado Ritondo, ¿puede indicar el sentido de su voto?

Sr. Ritondo. – Afirmativo.

Sr. Presidente (Menem). – Se cierra la votación.

Por Secretaría se dará lectura del resultado de la votación.

Sr. Secretario (Pagán). – Se han registrado 139 votos afirmativos, 111 negativos, cero abstenciones.[2] *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Menem). – Resulta afirmativa.

En consideración el título VII, artículos 101 y 102.

Tiene la palabra el señor diputado Ferraro, por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para sugerir modificaciones.

Sr. Ferraro. – Señor presidente: voy a pedir la incorporación de un artículo que está vinculado a declarar a la educación como servicio esencial, pero no con la redacción que está en el dictamen.

Principalmente, quiero hacer una apelación a los diputados de la bancada del PRO, del radicalismo y de otras bancadas para que…

Sr. Presidente (Menem). – Señor diputado, tuvo su tiempo para defender el discurso. Ahora es la sugerencia a un dictamen ya aprobado en general por la mayoría de la Cámara. Es para proponer que un artículo se cambie por otra redacción; que saque, que ponga o que modifique. Este es el sentido de la votación en particular.

No se enoje, se lo digo a los efectos de…

Sr. Ferraro. – No, no es el sentido de la votación en particular. Usted quiere imponer un sentido de la votación en particular…

Sr. Presidente (Menem). – Ya tuvimos tiempo, no se lo digo de mala fe. Continúe.

Sr. Ferraro. – Señor presidente, primero voy a leer el artículo 158 del reglamento: "Uso de la palabra, términos. En la discusión en particular, cada diputado podrá hacer uso de la palabra dos veces, cada una de ellas por cinco minutos, a excepción del miembro informante, del autor del proyecto y del diputado que asuma la representación del bloque, los que tendrán siete minutos si el bloque tiene entre 1 y 10 diputados, y diez minutos si el bloque tiene más de 10 diputados.

"Los miembros informantes podrán hacer uso de la palabra para replicar durante el debate". En este caso me pueden replicar a mí.

Sr. Presidente (Menem). – El reglamento lo autoriza dos veces y está hablando por tercera vez. Digo para que lo sepa. *(Aplausos.)*

Sr. Ferraro. – No, no…

Sr. Presidente (Menem). – Vamos, diputado. Lo dice el reglamento que está leyendo. No se enoje. Haga la sugerencia. De buena fe se lo digo.

Sr. Ferraro. – Señor presidente: lo único que le pido… Si el secretario Pagán nos quiere tomar de tontos, sabe que no es así. Estamos en una discusión en particular que por una decisión que ustedes tomaron se discute por títulos que incorporan un montón de artículos.

Entiendo que ustedes quieran seguir con el tratamiento exprés, pero lo que haré es incorporar un artículo nuevo vinculado a la educación como servicio estratégico y esencial, que tiene que ver con una media sanción que ya hizo este Congreso con la labor que tuvo la Comisión de Educación, presidida por el diputado Finocchiaro, y que muchísimos de los que estamos acá votamos; entonces la haré.

1. Véase el Acta de Votación Nominal N° 7 en el Apéndice. (Pág. 633.)

2. Véase el Acta de Votación Nominal Nº 8 en el Apéndice. (Pág. 645.)

Nuevo artículo a numerar: "Establécese en la República Argentina como servicio estratégico y esencial a la educación obligatoria, garantizando el pleno derecho humano a educarse en igualdad de oportunidades y posibilidades, en el marco de los artículos 14 y 75, incisos 17, 18 y 22, de la Constitución Nacional, y la especial protección destinada a niños, niñas y adolescentes conforme a los artículos 3º, 27, 28 y 29 de la Convención sobre los Derechos del Niño".

Artículo a numerar: "Modifíquese el artículo 3º de la ley 26.206, el que quedará redactado de la siguiente manera: 'Artículo 3º. – La educación es una prioridad nacional, un servicio estratégico esencial y se constituye en política de Estado para construir una sociedad justa, reafirmar la soberanía e identidad nacional, profundizar el ejercicio de la ciudadanía democrática, respetar los derechos humanos y libertades fundamentales y fortalecer el desarrollo económico y social de la Nación'".

Nuevo artículo a incorporar: "El Estado nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán garantizar el ejercicio del derecho a la educación en todo ciclo lectivo escolar durante días de clases afectados por medidas de acción directa, indirecta, paro o huelga docente y no docente que se susciten durante el ciclo lectivo escolar y que afecten el normal desarrollo de la actividad curricular.

"A tal fin, se debe establecer un sistema de guardias mínimas educativas obligatorias que garantice: *a)* La apertura de todos los establecimientos educativos en todos los niveles y modalidades de la educación obligatoria, en su correspondiente horario de apertura y cierre, todos los días que se hayan establecido en el calendario lectivo; *b)* El servicio de alimentación escolar de cada establecimiento educativo; *c)* Cuando las medidas de acción directa, indirecta, paro o huelga docente y no docente que se susciten durante el mismo ciclo lectivo escolar y fuese: 1. Entre uno (1) y dos (2) días continuos o discontinuos se deberá contemplar un porcentaje mínimo de treinta por ciento (30 %). 2. A partir de los tres (3) días continuos o discontinuos se deberá contemplar un cincuenta por ciento (50 %) de asistencia de la nómina del personal directivo, docente y no docente que deba cumplir funciones en cada establecimiento educativo en todos los niveles y modalidades de la educación obligatoria, garantizando el cuidado de las niñas, niños y adolescentes así como las clases y actividades pedagógicas de manera normal; *d)* El cumplimiento de la cantidad mínima de días de clases".

Nuevo artículo: "El equipo de conducción de cada establecimiento educativo al inicio del ciclo lectivo debe realizar las previsiones organizacionales en el marco del proyecto institucional, estableciendo e informando a la autoridad competente la nómina anual del personal docente y no docente que estará afectado al cumplimiento del artículo 3º de la presente. El incumplimiento de lo previsto será considerado como falta y no obstará la plena operatividad".

Otro artículo: "Se reputará injustificada la ausencia del personal docente y no docente afectado a la guardia establecida en el artículo a numerar, inciso *c)*".

Planteo esta modificación porque esto ya tuvo media sanción por una mayoría significativa, acá en la Cámara de Diputados. Se vuelve a repetir el error que se cometió y que querían que votemos cuando vino la Ley Bases, y muchísimos diputados de la bancada del PRO, del radicalismo y algunos que están también en La Libertad Avanza, votamos de esta manera.

Entonces, yo quiero reemplazar la redacción sobre servicios esenciales que está definiendo este artículo, dentro de este título de la Ley de Modernización Laboral, y reemplazarla por la redacción que ya tuvo media sanción de la Cámara de Diputados y que fue girada al Senado de la Nación, expediente 332-D.-2024.

Sr. Presidente (Menem). – Tiene la palabra la señora diputada Del Plá, por Buenos Aires.

Sra. Del Plá. – Qué energía para condenar a los docentes que ganamos menos de 700.000 pesos en promedio siendo maestros de grado. La verdad, es tremendo. Además, cuando no se pone un peso para sostener la educación pública en este país.

Sr. Presidente (Menem). – Por favor, diputada.

Sra. Del Plá. – Voy a ser clara, porque perderán más tiempo cortándome que dejándome hablar.

El título VII es inconstitucional, contrario a todos los derechos de los trabajadores y de

las normas internacionales que el país ha suscripto. Pero fundamentalmente es contra el derecho a la organización y la protesta de los trabajadores. Es un título contra el derecho a huelga. Por eso es inconstitucional. Está claro que hubo un intento de maniatarnos a todos los trabajadores. Porque, de pronto, todas las actividades se declararon esenciales o trascendentales para imponer que no podamos reclamar por nuestros derechos. Pero como hemos visto acá, a las patronales no les hacen cumplir absolutamente nada.

Por tal motivo, planteo el retiro del título VII entero, y les aclaro que por más que voten esto los trabajadores vamos a seguir haciendo huelga, porque las huelgas primero fueron huelgas, las ilegalizaron y mucho después recién se reconocieron como legales. Volveremos a la misma situación porque no nos van a convertir en esclavos. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Menem). – Para hacer una sugerencia, tiene la palabra el señor diputado Germán Pedro Martínez, por Santa Fe.

Sr. Martínez (G. P.). – Señor presidente: también hay una duda que me gustaría que el miembro informante me aclare. Además de todas las inconstitucionalidades, porque estamos hablando del derecho a huelga, nosotros rechazamos en ambas Cámaras el DNU 340, que incluía, justamente, textos similares vinculados con la marina mercante. Ahí, en el revoleo, habían metido a los docentes. La pregunta es si en la modificación del artículo 24 de la ley 25.877, en el inciso *a)*, que es donde se habla del transporte marítimo y fluvial de personas, no hay una clara contradicción. A mi criterio, estamos en el mismo año parlamentario. Este tema fue rechazado y, por lo tanto, no se puede insistir en este año parlamentario.

Quisiera conocer la opinión del señor miembro informante al respecto.

Sr. Presidente (Menem). – Es el momento de hacer las sugerencias.

Tiene la palabra el señor diputado Almirón, por Corrientes.

Sr. Almirón. – Señor presidente: muchas gracias por las sugerencias, pero no aceptamos las modificaciones.

Sr. Presidente (Menem). – Se va a votar nominalmente el título VII.

–Se practica la votación nominal.

–Mientras se practica la votación nominal:

Sr. Presidente (Menem). – Señor diputado Michel: ¿cuál es el sentido de su voto?

Sr. Michel. – Negativo.

Sr. Presidente (Menem). – Señora diputada Velázquez: ¿cuál es el sentido de su voto?

Sra. Velázquez. – Negativo.

Sr. Presidente (Menem). – Se cierra la votación.

Por Secretaría se dará lectura del resultado de la votación.

Sr. Secretario (Pagán). – Se han registrado 131 votos afirmativos, 119 negativos y ninguna abstención.[1]

Sr. Presidente (Menem). – Resulta afirmativa. *(Aplausos.)*

En consideración el título VIII, que comprende los artículos 103 y 104.

Tiene la palabra el señor diputado Germán Pedro Martínez, por Santa Fe.

Sr. Martínez (G. P.). – Señor presidente: es el mismo sentido de la referencia que hicimos en el comienzo, este título completo va en contra de las autonomías de las provincias. Pedimos que se tenga en cuenta eso.

Además, vacía totalmente el poder de policía de los distintos ministerios y de las secretarías de las provincias argentinas.

Sr. Presidente (Menem). – Tiene la palabra el señor diputado Almirón, por Corrientes.

Sr. Almirón. – Señor presidente: muchas gracias por las sugerencias, pero no vamos a aceptar las modificaciones.

Sr. Presidente (Menem). – Se va a votar nominalmente el título VIII.

–Se practica la votación nominal.

–Mientras se practica la votación nominal:

Sr. Presidente (Menem). – Señor diputado Barbur: ¿cuál es el sentido de su voto?

Sr. Barbur. – Negativo.

Sr. Presidente (Menem). – Señor diputado Falcone: ¿cuál es el sentido de su voto?

Sr. Falcone. – Afirmativo.

1. Véase el Acta de Votación Nominal N° 9 en el Apéndice. (Pág. 657.)

Sr. Presidente (Menem). – Señor diputado Rauschenberger: ¿cuál es el sentido de su voto?

Sr. Rauschenberger. – Negativo.

Sr. Presidente (Menem). – Se cierra la votación.

Por Secretaría se dará lectura del resultado de la votación.

Sr. Secretario (Pagán). – Se han registrado 139 votos afirmativos, 111 negativos y ninguna abstención.[1]

Sr. Presidente (Menem). – Resulta afirmativa. *(Aplausos.)*

En consideración el título IX, que contiene los artículos 105 y 106.

Se va a votar nominalmente.

–Se practica la votación nominal.

–Mientras se practica la votación nominal:

Sr. Presidente (Menem). – Señora diputada Cámpora: ¿cuál es el sentido de su voto?

Sra. Cámpora. – Negativo.

–Manifestaciones en las bancas.

Sr. Presidente (Menem). – Diputado Grabois: por favor, estamos votando.

Señor diputado Massot: ¿cuál es el sentido de su voto?

Sr. Massot. – Negativo.

Sr. Presidente (Menem). – Señora diputada Serquis: ¿cuál es el sentido de su voto?

Sra. Serquis. – Negativo.

Sr. Presidente (Menem). – Señora diputada Tolosa Paz: ¿cuál es el sentido de su voto?

Sra. Tolosa Paz. – Negativo.

Sr. Presidente (Menem). – Señora diputada Volnovich: ¿cuál es el sentido de su voto?

Sra. Volnovich. – Negativo.

Sr. Presidente (Menem). – Se cierra la votación.

Por Secretaría se dará lectura del resultado.

Sr. Secretario (Pagán). – Se han registrado 138 votos afirmativos, 112 negativos y ninguna abstención.[2]

Sr. Presidente (Menem). – Resulta afirmativa. *(Aplausos.)*

En consideración el título X, que comprende los artículos 107 a 110.

Se va a votar nominalmente.

–Se practica la votación nominal.

–Mientras se practica la votación nominal:

Sr. Presidente (Menem). – Tiene la palabra el señor diputado Germán Pedro Martínez, por Santa Fe.

Sr. Martínez (G. P.). – Señor presidente: estamos hablando del personal de casas particulares y de la ampliación del período de prueba. Yo quisiera saber si aquí no hay un conflicto de intereses con todos aquellos que tienen contratado personal de casas particulares. No sé si allí no hay un conflicto de intereses y si eso no constituiría un perjuicio. Obviamente, de los que lo tengan en blanco, porque los que lo tienen en negro, que deben ser muchos, directamente ni siquiera tienen eso.

Sr. Presidente (Menem). – Señor diputado Araujo Hernández: ¿cuál es el sentido de su voto?

Sr. Araujo Hernández. – Negativo.

Sr. Presidente (Menem). – Señor diputado Ardohain: ¿cuál es el sentido de su voto?

Sr. Ardohain. – Afirmativo.

Sr. Presidente (Menem). – Señora diputada Freites: ¿cuál es el sentido de su voto?

Sra. Freites. – Negativo.

Sr. Presidente (Menem). – Señor diputado Germán Pedro Martínez: ¿cuál es el sentido de su voto?

Sr. Martínez (G. P.). – Negativo.

Sr. Presidente (Menem). – Se cierra la votación.

Por Secretaría se dará lectura del resultado de la votación.

Sr. Secretario (Pagán). – Se han registrado 134 votos afirmativos, 116 negativos y ninguna abstención.[3]

Sr. Presidente (Menem). – Resulta afirmativa. *(Aplausos.)*

1. Véase el Acta de Votación Nominal N° 10 en el Apéndice. (Pág. 669.)

2. Véase el Acta de Votación Nominal N° 11 en el Apéndice. (Pág. 681.)

3. Véase el Acta de Votación Nominal N° 12 en el Apéndice. (Pág. 693.)

En consideración el título XI, que comprende los artículos 111 a 118.

Se va a votar nominalmente.

–Se practica la votación nominal.

Sr. Presidente (Menem). – Por Secretaría se dará lectura del resultado de la votación.

Sr. Secretario (Pagán). – Se han registrado 139 votos afirmativos, 110 negativos y ninguna abstención.[1]

Sr. Presidente (Menem). – Resulta afirmativa. *(Aplausos.)*

En consideración el título XII, que comprende los artículos 119 a 128.

Se va a votar nominalmente.

–Se practica la votación nominal.

–Mientras se practica la votación nominal:

Sr. Presidente (Menem). – Señor diputado Arrúa: ¿podría expresar el sentido de su voto?

Sr. Arrúa. – Afirmativo.

Sr. Presidente (Menem). – Señor diputado Avila: ¿podría expresar el sentido de su voto?

Sr. Avila. – Abstención.

Sr. Presidente (Menem). – Señor diputado Basterra: ¿podría expresar el sentido de su voto?

Sr. Basterra. **–** Negativo.

Sr. Presidente (Menem). – Señora diputada De la Rosa: ¿podría expresar el sentido de su voto?

Sra. De la Rosa. – Negativo.

Sr. Presidente (Menem). – Señora diputada Ruiz: ¿podría expresar el sentido de su voto?

Sra. Ruiz. – Afirmativo.

Sr. Presidente (Menem). – Señora diputada Velázquez: ¿podría expresar el sentido de su voto?

Sra. Velázquez. – Rotundamente negativo.

Sr. Presidente (Menem). – Se cierra la votación.

Por Secretaría se dará lectura del resultado de la votación.

Sr. Secretario (Pagán). – Se han registrado 134 votos afirmativos, 114 negativos y una abstención.[2]

Sr. Presidente (Menem). – Resulta afirmativa. *(Aplausos.)*

En consideración el título XIII, que contiene el artículo 129.

Se va a votar nominalmente.

–Se practica la votación nominal.

–Mientras se practica la votación nominal:

Sr. Presidente (Menem). – Señora diputada Lemoine: ¿podría expresar el sentido de su voto?

Sra. Lemoine. – Afirmativo.

Sr. Presidente (Menem). – Señor diputado Nuñez: ¿podría expresar el sentido de su voto?

Sr. Nuñez. – Afirmativo.

Sr. Presidente (Menem). – Señor diputado Rizzotti: ¿podría expresar el sentido de su voto?

Sr. Rizzotti. – Afirmativo.

Sr. Presidente (Menem). – Se cierra la votación.

Por Secretaría se dará lectura del resultado de la votación.

Sr. Secretario (Pagán). – Se han registrado 137 votos afirmativos, 113 negativos y ninguna abstención.[3]

Sr. Presidente (Menem). – Resulta afirmativa. *(Aplausos.)*

En consideración el título XIV, que comprende los artículos 130 a 137.

Tiene la palabra el señor diputado Pitrola, por Buenos Aires.

Sr. Pitrola. – Señor presidente: este título colisiona con la Constitución Nacional y los tratados internacionales por ir con el convenio a la baja.

En segundo lugar, el fin de la ultraactividad, al dejar en manos de la patronal la renovación del convenio, es el fin de los convenios colectivos. Esto es un ataque a la condición moral y material de los trabajadores. Llamo a todos los señores diputados a votar en contra de este título.

Sr. Presidente (Menem). – Tiene la palabra el señor diputado Gómez, por Santiago del Estero, a quien le pido disculpas por no haberle

1. Véase el Acta de Votación Nominal N° 13 en el Apéndice. (Pág. 705.)

2. Véase el Acta de Votación Nominal N° 14 en el Apéndice. (Pág. 717.)

3. Véase el Acta de Votación Nominal N° 15 en el Apéndice (Pág. 730.)

dado antes la palabra, pero lo que ocurrió fue que no lo había anotado.

Sr. Gómez. – Señor presidente: no hay problema. Una mano no hace a la cuestión.

Concretamente, entiendo que en el caso del título XI se ha consignado mi voto como positivo, cuando en realidad ha sido por la negativa. En consecuencia, solicito que se efectúe una rectificación de mi voto.

Sr. Presidente (Menem). – ¿En qué título, señor diputado?

Sr. Gómez. – En el XI.

Sr. Presidente (Menem). – Por Auditoría se efectuará la rectificación pertinente, señor diputado.

Sr. Gómez. – Muchas gracias, señor presidente.

Sr. Presidente (Menem). – Se va a votar nominalmente el título XIV.

–Se practica la votación nominal.

–Mientras se practica la votación nominal:

Sr. Presidente (Menem). – Señora diputada Arrieta: ¿podría expresar el sentido de su voto?

Sra. Arrieta. – Abstención.

Sr. Presidente (Menem). – Se cierra la votación.

Por Secretaría se dará lectura del resultado de la votación.

Sr. Secretario (Pagán). – Se han registrado 131 votos afirmativos, 117 negativos y una abstención.[1]

Sr. Presidente (Menem). – Resulta afirmativa. *(Aplausos.)*

En consideración el título XV, que comprende los artículos 138 a 148.

Para sugerir una modificación, tiene la palabra el señor diputado Pitrola, por Buenos Aires.

Sr. Pitrola. – Señor presidente: la prohibición de asamblea, lo mismo que la penalización de las medidas que establece el artículo 20 ter, la idea del sindicato por empresa que habilita este título y la limitación de las tutelas sindicales apuntan a la definitiva desarticulación del movimiento obrero argentino.

Por lo tanto, al igual que el Título XIV, va contra el sentido de la progresividad de las medidas respecto de los trabajadores. Llamo a retirar este título del proyecto de ley y de esta votación.

Sr. Presidente (Menem). – Tiene la palabra el señor diputado Almirón, por Corrientes.

Sr. Almirón. – Diputado Pitrola: muchas gracias por su intención de efectuar modificaciones, pero no las aceptamos.

Sr. Presidente (Menem). – Se va a votar nominalmente el título XV.

–Se practica la votación nominal.

–Mientras se practica la votación nominal:

Sr. Presidente (Menem). – Señora diputada Aguirre: ¿podría expresar el sentido de su voto?

Sra. Aguirre. – Negativo.

Sr. Presidente (Menem). – Señora diputada Frade: ¿podría expresar el sentido de su voto?

Sra. Frade. – Negativo. Aprovecho para felicitarlo por la buena ley que se lleva para su empresa, señor presidente.

Sr. Presidente (Menem). – Señora diputada García: ¿podría expresar el sentido de su voto?

Sra. García. – Negativo.

Sr. Presidente (Menem). – Señora diputada Moreau: ¿podría expresar el sentido de su voto?

Sra. Moreau. – Negativo.

Sr. Presidente (Menem). – Señor diputado Pichetto: ¿podría expresar el sentido de su voto?

Sr. Pichetto. – Negativo.

Sr. Presidente (Menem). – Señor diputado Tortoriello: ¿podría expresar el sentido de su voto?

Sr. Tortoriello. – Afirmativo.

Sr. Presidente (Menem). – Se cierra la votación.

Por Secretaría se dará lectura del resultado de la votación.

Sr. Secretario (Pagán). – Se han registrado 133 votos afirmativos, 117 negativos y ninguna abstención.[2]

Sr. Presidente (Menem). – Resulta afirmativa. *(Aplausos.)*

1. Véase el Acta de Votación Nominal N° 16 en el Apéndice. (Pág. 742.)

2. Véase el Acta de Votación Nominal N° 17 en el Apéndice. (Pág. 755.)

En consideración el título XVI, que comprende los artículos 149 a 151.

Se va a votar nominalmente.

–Se practica la votación nominal.

–Mientras se practica la votación nominal:

Sr. Presidente (Menem). – Señor diputado Araujo Hernández: ¿puede indicar el sentido de su voto?

Sr. Araujo Hernández. – Negativo.

Sr. Presidente (Menem). – Señora diputada Siley: ¿puede indicar el sentido de su voto?

Sra. Siley. – Negativo.

Sr. Presidente (Menem). – Se cierra la votación.

Por Secretaría se dará lectura del resultado de la votación.

Sr. Secretario (Pagán). – Se han registrado 139 votos afirmativos, 110 negativos y ninguna abstención.[1] *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Menem). – Resulta afirmativa. *(Aplausos.)*

En consideración el título XVII, que comprende los artículos 152 y 153.

–Se va a votar nominalmente.

–Se practica la votación nominal.

Sr. Presidente (Menem). – Por Secretaría se dará lectura del resultado de la votación.

Sr. Secretario (Pagán). – Se han registrado 139 votos afirmativos, 110 negativos y ninguna abstención.[2]

Sr. Presidente (Menem). – Resulta afirmativa. *(Aplausos.)*

En consideración el título XVIII, que contiene el artículo 154.

Se va a votar nominalmente.

–Se practica la votación nominal.

–Mientras se practica la votación nominal:

Sr. Presidente (Menem). – Señor diputado Ferraro: ¿puede indicar el sentido de su voto?

Sr. Ferraro. – Abstención.

Sr. Presidente (Menem). – Señor diputado Álvaro Martínez: ¿puede indicar el sentido de su voto?

Sr. Martínez (Á.). – Afirmativo.

Sr. Presidente (Menem). – Señora diputada Serquis: ¿puede indicar el sentido de su voto?

Sra. Serquis. – Definitivamente negativo.

Sr. Presidente (Menem). – Se cierra la votación.

Por Secretaría se dará lectura del resultado de la votación.

Sr. Secretario (Pagán). – Se han registrado 138 votos afirmativos, 110 negativos y una abstención.[3]

Sr. Presidente (Menem). – Resulta afirmativa. *(Aplausos.)*

En consideración el título XIX, que contiene el artículo 155.

Se va a votar nominalmente.

–Se practica la votación nominal.

–Mientras se practica la votación nominal:

Sr. Presidente (Menem). – Señora diputada Basualdo: ¿puede indicar el sentido de su voto?

Sra. Basualdo. – Afirmativo.

Sr. Presidente (Menem). – Señor diputado Cipolini: ¿puede indicar el sentido de su voto?

Sr. Cipolini. – Afirmativo.

Sr. Presidente (Menem). – Señora diputada Macyszyn: ¿puede indicar el sentido de su voto?

Sra. Macyszyn. – Afirmativo.

Sr. Presidente (Menem). – Se cierra la votación.

Por Secretaría se dará lectura del resultado de la votación.

Sr. Secretario (Pagán). – Se han registrado 139 votos afirmativos, 110 negativos y ninguna abstención.[4]

Sr. Presidente (Menem). – Resulta afirmativa. *(Aplausos.)*

En consideración el título XX, que comprende los artículos 156 a 164.

1. Véase el Acta de Votación Nominal N° 18 en el Apéndice. (Pág. 767.)

2. Véase el Acta de Votación Nominal N° 19 en el Apéndice. (Pág. 779.)

3. Véase el Acta de Votación Nominal N° 20 en el Apéndice. (Pág. 791.)

4. Véase el Acta de Votación Nominal N° 21 en el Apéndice. (Pág. 804.)

Se va a votar nominalmente.

–Se practica la votación nominal.

–Mientras se practica la votación nominal:

Sr. Presidente (Menem). – Señor diputado Basterra: ¿puede indicar el sentido de su voto?

Sr. Basterra. – Negativo.

Sr. Presidente (Menem). – Señor diputado Cipolini: ¿puede indicar el sentido de su voto?

Sr. Cipolini. – Afirmativo.

Sr. Presidente (Menem). – Señor diputado Herrera: ¿puede indicar el sentido de su voto?

Sr. Herrera. – Afirmativo.

Sr. Presidente (Menem). – Se cierra la votación.

Por Secretaría se dará lectura del resultado de la votación.

Sr. Secretario (Pagán). – Se han registrado 139 votos afirmativos, 110 negativos y ninguna abstención.[1]

Sr. Presidente (Menem). – Resulta afirmativa. *(Aplausos.)*

En consideración el título XXI, que comprende los artículos 165 a 167.

Se va a votar nominalmente.

–Se practica la votación nominal.

Sr. Presidente (Menem). – Por Secretaría se dará lectura del resultado de la votación.

Sr. Secretario (Pagán). – Se han registrado 139 votos afirmativos, 110 negativos y ninguna abstención.[2]

Sr. Presidente (Menem). – Resulta afirmativa. *(Aplausos.)*

En consideración el título XXII, que comprende los artículos 168 a 176.

Se va a votar nominalmente.

–Se practica la votación nominal.

–Mientras se practica la votación nominal:

Sra. Tolosa Paz. – Pido la palabra.

Sr. Presidente (Menem). – Tiene que anotarse antes, señora diputada. Lo siento, pero ya se está votando.

Sra. Tolosa Paz. – Es para pedir una modificación, señor presidente.

Sr. Presidente (Menem). – Señora diputada: hay una hoja donde dice quiénes van hablar y quiénes no. Pido a los señores diputados y las señoras diputadas que sean respetuosos de eso.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Menem). – Señora diputada Aguirre: ¿puede expresar el sentido de su voto?

Sra. Aguirre. **–** Negativo.

Sr. Presidente (Menem). – Señor diputado Bordet: ¿puede expresar el sentido de su voto?

Sr. Bordet. – Negativo.

Sr. Presidente (Menem). – Señor diputado Farías: ¿puede expresar el sentido de su voto?

Sr. Farías. – Negativo.

Sr. Presidente (Menem). – Señora diputada García: ¿puede expresar el sentido de su voto?

Sra. García. – Negativo.

Sr. Presidente (Menem). – Señora diputada Ianni: ¿puede expresar el sentido de su voto?

Sra. Ianni. – Negativo.

Sr. Presidente (Menem). – Señora diputada Marín: ¿puede expresar el sentido de su voto?

Sra. Marín. – Negativo.

Sr. Presidente (Menem). – Señora diputada Maureira: ¿puede expresar el sentido de su voto?

Sra. Maureira. – Afirmativo.

Sr. Presidente (Menem). – Señora diputada Pagano: ¿puede expresar el sentido de su voto?

Sra. Pagano. **–** Señor presidente: hay que revisar el funcionamiento del sistema, porque yo voté y no me tomó el voto, que es negativo.

Sr. Presidente (Menem). – Señora diputada Penacca: ¿puede expresar el sentido de su voto?

Sra. Penacca. – Negativo.

Sr. Presidente (Menem). – Señora diputada Tolosa Paz: ¿puede expresar el sentido de su voto?

Sra. Tolosa Paz. – Señor presidente: voy a solicitar una modificación del artículo 170 del proyecto. El texto es el siguiente: "Los trabajadores incluidos en la regularización prevista en el presente régimen tendrán derecho a compu-

1. Véase el Acta de Votación Nominal Nº 22 en el Apéndice. (Pág. 816.)

2. Véase el Acta de Votación Nominal Nº 23 en el Apéndice. (Pág. 828.)

tar los meses de servicios con aporte o la menor cantidad de meses por la que se los regularice". Suprimimos la expresión "hasta sesenta (60) meses". Luego el texto del artículo 170 seguiría tal como está redactado.

Posteriormente, en el último párrafo, propongo la siguiente redacción: "Los meses regularizados serán considerados a los fines de la determinación de la prestación compensatoria y de la prestación adicional por permanencia". Es decir, quitamos la expresión "no serán considerados".

Esto es algo bien sencillo. Implica darle la posibilidad al trabajador de que, una vez que el empleador regularizó su situación, pueda computar la antigüedad. Es algo muy sencillo, pero ustedes le están quitando esa posibilidad.

Mi voto es negativo.

Sr. Presidente (Menem). – Se cierra la votación.

Por Secretaría se dará lectura del resultado de la votación.

Sr. Secretario (Pagán). – Se han registrado 139 votos afirmativos, 110 negativos y ninguna abstención. [1]

Sr. Presidente (Menem). – Resulta afirmativa. *(Aplausos.)*

En consideración el título XXIII, que comprende los artículos 177 a 188.

Solicito a los señores diputados que si van a efectuar alguna sugerencia, la hagan antes. De esa forma los puedo anotar y darles directamente la palabra. No es mala voluntad.

Se va a votar nominalmente el título XXIII.

–Se practica la votación nominal.

–Mientras se practica la votación nominal:

Sr. Presidente (Menem). – Diputado Gerardo Gustavo González, ¿puede indicar el sentido de su voto?

Sr. González (G. G.). **–** Afirmativo.

Sr. Presidente (Menem). – Diputado Gerardo Huesen, ¿puede indicar el sentido de su voto?

Sr. Huesen. – Afirmativo.

Sr. Presidente (Menem). – Se cierra la votación.

Por Secretaría se dará lectura del resultado de la votación.

Sr. Secretario (Pagán). – Se han registrado 138 votos afirmativos, 111 negativos y ninguna abstención.[2]

Sr. Presidente (Menem). – Resulta afirmativa. *(Aplausos.)*

En consideración el título XXIV, que comprende los artículos 189 a 194.

Para proponer una modificación, tiene la palabra el señor diputado Michel, por Entre Ríos.

Sr. Michel. – Señor presidente: quiero hacer una sugerencia al señor diputado Almirón, en el sentido de excluir el artículo 194 del título XXIV, que incorpora un último párrafo al artículo 116 de la Ley de Impuestos a las Ganancias.

¿Qué establece el artículo 116 de la Ley de Impuesto a las Ganancias? El criterio de renta mundial, es decir, que los argentinos pagan impuestos a las ganancias por la renta que obtienen en el país y en el exterior.

En particular, el artículo 116 de dicha ley establece que las personas humanas de nacionalidad argentina, nativas o naturalizadas, pagan por este criterio que he mencionado.

Ahora bien, mediante el artículo 194 del proyecto se establece una exclusión, en el sentido de que las personas humanas extranjeras que hubieran obtenido la ciudadanía argentina por naturalización en virtud de haber realizado inversiones relevantes en el país, en los términos del artículo 2º de la ley 346, de Ciudadanía, no serán considerados residentes fiscales.

Este artículo fue modificado por este gobierno a través del decreto 366/2025. Ahora lo estamos volviendo a modificar, estableciendo de esta forma dos tipos de contribuyentes: los residentes fiscales en Argentina que pagan y los que no van a pagar por esta exclusión.

Entonces, al simple efecto y sabiendo que no será aceptada la sugerencia, quiero que se deje constancia de esto para que sea acordado a través de la reglamentación, porque vamos a producir una desigualdad frente a un mismo

1. Véase el Acta de Votación Nominal Nº 24 en el Apéndice. (Pág. 840.)

2. Véase el Acta de Votación Nominal Nº 25 en el Apéndice. (Pág. 852.)

contribuyente que va a generar muchos juicios en contra del Estado.

Sr. Presidente (Menem). – Tiene la palabra el señor diputado Almirón, por Corrientes.

Sr. Almirón. – Señor presidente: agradezco al señor diputado Michel por la sugerencia, pero no aceptamos modificaciones.

Sr. Presidente (Menem). – Se va a votar nominalmente el título XXIV.

–Se practica la votación nominal.

–Mientras se practica la votación nominal:

Sr. Presidente (Menem). – Diputado Falcone, ¿puede indicar el sentido de su voto?

Sr. Falcone. – Afirmativo.

Sr. Presidente (Menem). – Se cierra la votación.

Por Secretaría se dará lectura del resultado de la votación.

Sr. Secretario (Pagán). – Se han registrado 134 votos afirmativos, 115 negativos y ninguna abstención.[1]

Sr. Presidente (Menem). – Resulta afirmativa. *(Aplausos.)*

En consideración el título XXV, que comprende los artículos 195 y 196.

Tiene la palabra la señora diputada Moreau, por Buenos Aires.

Sra. Moreau. – Señor presidente: quiero solicitarles al señor miembro informante y al bloque del oficialismo la eliminación del artículo 196, que es el que desfinancia el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales. La cultura popular, las artes audiovisuales, el trabajo de los actores y las actrices son parte no solo de nuestra historia, sino también de nuestra idiosincrasia y de nuestra vida diaria y la de nuestros hijos, abuelos y nietos.

Me parece que desfinanciar y terminar con una industria que no solo genera tanta alegría y momentos compartidos, sino también cientos de miles de puestos de trabajo a lo largo y a lo ancho de la Argentina, es evitable. Es un capricho y no debería haber sido incluido en este proyecto de reforma laboral.

Ya se llevaron los fondos de los jubilados para financiar despidos; ya se llevaron el pago de horas extras de los trabajadores. Intenten hoy frenar este arrebato también al cine argentino y a la cultura popular.

Sr. Presidente (Menem). – Tiene la palabra la señora diputada Bregman, por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sra. Bregman. – Señor presidente: adhiero a las palabras de la señora diputada Moreau. Nos parece que no tiene ningún sentido incluirlo en un proyecto de ley laboral; es totalmente inconstitucional. Esta es una iniciativa en materia laboral y ustedes no pueden vengarse con todos los sectores que no quieren.

Así que antes de que el señor diputado Almirón repita el versito, les pido por favor que retiren este artículo porque tiene un consenso negativo como pocos de todo este proyecto de ley.

Así que me sumo a lo ya dicho y exigimos su retiro en defensa del INCAA.

Sr. Presidente (Menem). – Tiene la palabra el señor diputado Almirón, por Corrientes.

Sr. Almirón. – Señor presidente: agradecemos la sugerencia de las señoras diputada Moreau y Bregman, pero no se aceptan modificaciones.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Menem). – Tiene la palabra la señora diputada Moreau, por Buenos Aires.

Sra. Moreau. – Señor presidente: no solicitamos modificaciones, sino la eliminación de un artículo.

Sr. Presidente (Menem). – Es una modificación.

Sra. Moreau. – No, es una sugerencia. Es muy agradecido el diputado Almirón, ¿pero acepta la eliminación o no?

Sr. Presidente (Menem). – No, ya dijo que no acepta ninguna modificación, que es algo que engloba todos los conceptos.

Se va a votar nominalmente el título XXV.

–Se practica la votación nominal.

–Mientras se practica la votación nominal:

Sr. Presidente (Menem). – Diputado Cipolini: ¿podría indicar el sentido de su voto?

Sr. Cipolini. – Positivo.

1. Véase el Acta de Votación Nominal Nº 26 en el Apéndice. (Pág. 864.)

Sr. Presidente (Menem). – Diputada Monzón: ¿podría indicar el sentido de su voto?

Sra. Monzón. – Negativo.

Sr. Presidente (Menem). – Diputada Pedrali: ¿podría indicar el sentido de su voto?

Sra. Pedrali. – Negativo.

Sr. Presidente (Menem). – Diputada Scaglia: ¿podría indicar el sentido de su voto?

Sra. Scaglia. – Abstención.

Sr. Presidente (Menem). – Diputada Serquis: ¿podría indicar el sentido de su voto?

Sra. Serquis. – Dedicado a todas las diputadas y diputados que traicionaron a su pueblo, mi voto es negativo.

Sr. Presidente (Menem). – Se cierra la votación.

Por Secretaría, se dará lectura del resultado de la votación.

Sr. Secretario (Pagán). – Se han registrado 130 votos afirmativos, 118 negativos y una abstención. [1]

Sr. Presidente (Menem). – Resulta afirmativa. *(Aplausos.)*

En consideración el título XXVI, que comprende los artículos 197 a 217.

En primer término, hará uso de la palabra el señor diputado Ferraro. Luego lo harán la señora diputada Bregman, el señor diputado Paulón y la señora diputada Siley.

Tiene la palabra el señor diputado Ferraro, por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Ferraro. – Señor presidente: quiero solicitar al señor miembro informante el retiro de todo este título, ya que creemos innecesaria la derogación de ciertos estatutos. Principalmente, quiero hacer mención del Estatuto del Periodista Profesional, porque claramente atenta contra la libertad de expresión y está inserto en un contexto de hostigamiento por parte del poder a la labor del periodismo en todas sus versiones, más allá del resto de estatutos a los que seguramente después algún otro diputado o diputada va a hacer mención.

Así que pido al señor miembro informante el retiro de este título. Si eso no fuera posible, apelo a cada uno de los bloques que estuvieron acompañando y a cada uno de los bloques de los gobernadores a que voten negativamente este título. Esto no complica en nada el propósito u objetivo general que persiguen con el proyecto de ley que denominaron de modernización laboral, ya que decidieron votar todo esto como un título.

Al no poder hacerlo en una evaluación, si algunos quisieran hacerlo respecto de cada uno de los estatutos, pido su eliminación. Si no, por favor, apelo a cada uno de los bloques que construyeron la votación en general con el oficialismo a que se animen y que en este sentido defendamos esta cuestión, como no pudimos hacerlo en el anterior título con la cuestión vinculada con el Instituto del Cine.

Sr. Presidente (Menem). – Tiene la palabra la señora diputada Bregman, por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sra. Bregman. – Señor presidente: al igual que cuando me referí a los casos del INCAA y de Radio y Televisión Argentina, todo este título es uno de los más rechazados de esta iniciativa porque ataca un fundamento, como es la libertad de expresión, que parece imborrable en cualquier sistema que se pretenda mínimamente democrático. No le digo ya el sistema por el que yo peleo.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sra. Bregman. – Lo cierto es que dejar a las periodistas y los periodistas sin su estatuto es también un poco de venganza, al igual que esas resoluciones que dicta la ministra de Seguridad diciendo "que se cuiden", "que tengan cuidado", "que no los hieran en las marchas". Bueno, esto es el complemento…

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Menem). – Gracias, diputada.

Sra. Bregman. – No, señor presidente, me falta decir algo.

Además del Estatuto del Periodista Profesional y de los demás estatutos allí mencionados –y por ellos pedimos que se retire este título–, hay artículos que no se entienden. En el artículo 208 están incluidas todas las derogaciones.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

1. Véase el Acta de Votación Nominal Nº 27 en el Apéndice. (Pág. 876.)

Sra. Bregman. – Así, por ejemplo, se deroga la posibilidad de calificar como conducta maliciosa o temeraria la del empleador. Es decir, se legisla la esclavitud. Eso no está permitido, ni aun en la cabecita loca de los "liberfachos" como ustedes. No puede hacerse porque si hay alguien que tiene una conducta maliciosa, va a ser penado. Ustedes no pueden meter esto acá –nos agarran a todos cansados y lo ponen como último artículo– porque entonces el empleador puede hacer lo que quiera. No funciona así, no lo pueden poner por escrito, ni siquiera ustedes.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sra. Bregman. – Entonces, todo este título tiene que ser retirado porque es una barbaridad. La verdad es que no sé cómo calificarlo, porque tildarlo de inconstitucional sería un elogio a algo que dice que el empleador puede tener conducta maliciosa para con el empleado. No sé, superan lo imaginable.

Así que, Santillán, la verdad, defendeme esto.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Menem). – Tiene la palabra el señor diputado Paulón, por Santa Fe.

Sr. Paulón. – Señor presidente: en el mismo sentido que los señores diputados preopinantes, sin lugar a dudas el título XXVI de esta norma se inscribe en el hostigamiento y la persecución que este gobierno aplica no solo a los comunicadores, a los periodistas, sino también a la cultura en general.

Uno no entiende si es alguna revancha personal de los funcionarios, del secretario de Cultura, del director del Instituto de Cine o del ministro Sturzenegger por algún problema que ha tenido su esposa en el Fondo Nacional de las Artes, pero la verdad es que hay un ensañamiento permanente con la cultura, el periodismo y los comunicadores.

Este título, como bien se decía recién, no solo deroga el Estatuto del Periodista Profesional, sino que también lesiona gravemente la libertad de expresión, principio básico de cualquier democracia moderna, de cualquier democracia liberal.

Entonces, viva la libertad, carajo,…

–Los señores diputados y las señoras diputadas del bloque de La Libertad Avanza gritan a viva voz: "¡Viva!".

Sr. Paulón. – …salvo para ejercer libremente el periodismo y la comunicación.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Paulón. – ¡Se calla el decorado, por favor! ¡Se calla el decorado! *(Aplausos.)*

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Paulón. – También se deroga el Estatuto del Viajante de Comercio y una serie de otros estatutos. Asimismo, se deroga parte de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual, que financian también en parte Radio y Televisión Argentina y el Instituto Nacional de Cine.

Para cerrar, reiterando el pedido al señor miembro informante de la comisión de que retire completamente este título, quiero decir que este proyecto de ley que pretende generar empleo desfinancia una de las actividades que más y mejor empleo producen.

En el caso de que el presidente de la comisión, el señor diputado Almirón, nos repita el versito más repetido de esta noche –"no se aceptan las modificaciones"–, vuelvo a pedir, como hice en mi presentación, a los diputados y diputadas de esta casa que no voten en contra de la libertad de expresión, de la cultura y el arte y de la exportación de nuestra cultura, historia e idiosincrasia, y que por favor voten por el rechazo de este título completo.

Sr. Presidente (Menem). – Tiene la palabra la señora diputada Zigarán, por Jujuy.

Sra. Zigarán. – Señor presidente: pedí la palabra para solicitar, en el mismo sentido en que lo hizo el señor diputado preopinante, la eliminación de este título. Si eso no fuera posible, pido en particular el retiro del artículo 197 del proyecto, por el que se deroga el Estatuto del Periodista Profesional. Ello no solo porque dicho estatuto resguarda derechos y garantías fundamentales para el ejercicio de la profesión, sino porque además resguarda un bien público fundamental, que es el derecho de cada uno de los ciudadanos argentinos y las ciudadanas argentinas a tener acceso a una diversidad de información.

Esta derogación del Estatuto del Periodista Profesional lesiona el derecho a la comunicación de cada uno de los ciudadanos argentinos y ciudadanas argentinas. En consecuencia, al no tenerse acceso a esa diversidad, se impide la construcción de ciudadanía y de un pensamiento crítico. Por eso, solicito que se elimine el artículo 197.

También solicito la eliminación del artículo 214, que desfinancia al INCAA, por los motivos que argumenté en su momento y que tienen que ver con que esa medida debilita la producción cinematográfica nacional.

Estos dos puntos están vinculados con lo que ustedes denominan "la batalla cultural", que es el ataque constante a la prensa, a todo el sistema de comunicación pública y privada y a los derechos culturales de los argentinos, que no solo tienen derecho a producir cine, sino también a consumir cine argentino.

Por lo expuesto, solicito el retiro de esos dos artículos.

Sr. Presidente (Menem). – Tiene la palabra la señora diputada Siley, por Buenos Aires.

Sra. Siley. – Señor presidente: adhiero a lo referido a este título en particular y todas las derogaciones que contiene.

También quiero expresar el respeto a los trabajadores de prensa y a todos los periodistas que están hoy acá, que están haciendo sus coberturas, y del sindicato Sipreba, cuyos representantes se quedaron toda la noche acompañándonos desde que comenzó la sesión.

En particular, quiero hacer hincapié en algo que nadie dijo. Concretamente, la ley 27.555, de Teletrabajo, que está contenida acá, incorporó el artículo 102 bis a la Ley de Contrato de Trabajo. Eso tuvo lugar hace apenas cinco años y medio.

Se la pasaron diciendo que la Ley de Contrato de Trabajo hacía cincuenta años que no se modificaba, pero se modificó hace cinco años y medio, incorporando la figura de la modalidad del teletrabajo, permitiendo que trabajadores que realizan actividades a través de la tecnología, de la información y de la comunicación tengan computadoras provistas por el empleador, sillas ergonómicas y demás, y se les compensen los gastos, además del derecho a la desconexión digital…

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Menem). – Diputada, por favor, haga la sugerencia.

Sra. Siley. – La sugerencia tiene fundamentación, Martín Menem…

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Menem). – Diputada: le repito, la fundamentación durante la votación…

Sra. Siley. – Se les permite a los trabajadores tener compensación de gastos.

Quiero decirles que esta ley fue construida por unanimidad en esta Cámara…

Sr. Presidente (Menem). – Gracias, diputada.

Sra. Siley. – No, señor presidente.

Hubo unanimidad en esta Cámara gracias al trabajo de un radical de Santa Fe, que se llama Niki Cantard, y que la construimos en conjunto unificando 28 proyectos de ley de un montón de diputados.

Sr. Presidente (Menem). – Gracias, diputada.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sra. Siley. – La forma de corregir esto no es pedir que acepten la sugerencia, sino votando en contra de este título, volteándolo por voluntad de los diputados y diputadas.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Menem). – Tiene la palabra el señor diputado Almirón, por Corrientes.

Sr. Almirón. – Señor presidente: quiero expresar mi agradecimiento a la señora diputada preopinante por la sugerencia efectuada, pero no se aceptan modificaciones.

Sr. Presidente (Menem). – Se va a votar nominalmente el título XXVI.

–Se practica la votación nominal

–Mientras se practica la votación nominal:

Sr. Presidente (Menem). – Diputada Arrieta: ¿puede indicar el sentido de su voto?

Sra. Arrieta. – Abstención.

Sr. Presidente (Menem). – Diputada Banfi: ¿puede indicar el sentido de su voto?

Sra. Banfi. – Abstención.

Sr. Presidente (Menem). – Diputado Capozzi: ¿puede indicar el sentido de su voto?

Sr. Capozzi. – Abstención.

Sr. Presidente (Menem). – Diputado Glinski: ¿puede indicar el sentido de su voto?

Sr. Glinski. – La angustia que le están generando al pueblo argentino…

Sr. Presidente (Menem). – Diputado Glinski: le pido que exprese el sentido de su voto.

Sr. Glinski. – Negativo.

Sr. Presidente (Menem). – Diputada Maureira: ¿puede indicar el sentido de su voto?

Sra. Maureira. – Negativo.

Sr. Presidente (Menem). – Diputada Vega: ¿puede indicar el sentido de su voto?

Sra. Vega. – Abstención.

Sr. Presidente (Menem). – Se cierra la votación.

Por Secretaría se dará lectura del resultado de la votación.

Sr. Secretario (Pagán). – Se han registrado 126 votos afirmativos, 119 negativos y 4 abstenciones.[1]

Sr. Presidente (Menem). – Resulta afirmativa.

El artículo 218 es de forma.

Queda sancionado el proyecto de ley, con modificaciones.[2]

Se comunicará al Honorable Senado. *(Aplausos en las bancas y en las galerías.)*

Sr. Presidente (Menem). – Se solicita el asentimiento del cuerpo a fin de autorizar las inserciones solicitadas por los señores diputados.

–Asentimiento.

24

HOMENAJES

(Continuación)

VI

A Cristina Fernández de Kirchner

Sr. Presidente (Menem). – A fin de completar el plan de labor, para un homenaje tiene la palabra el señor diputado Valdés, por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Valdés. – Señor presidente: por respeto a la persona a la que se va a homenajear, quiero decir yo homenajeo a las personas a la luz del día.

Por lo tanto, voy a insertar mi homenaje en el Diario de Sesiones y lo haré público cuando sea la próxima sesión, a la luz del día.

Sr. Presidente (Menem). – Habiéndose cumplido el objeto de la convocatoria, queda levantada la sesión. *(Aplausos.)*

–Es la hora 2 y 3 del día 20 de febrero.

Carlos A. Brizuela.

Director del Cuerpo de Taquígrafos (a/c)

1. Véase el Acta de Votación Nominal Nº 28 en el Apéndice. (Pág. 889.)

2. Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 502.)

25
APÉNDICE
I. SANCIONES DE LA HONORABLE CÁMARA

1. PROYECTOS DE LEY QUE PASAN EN REVISIÓN AL HONORABLE SENADO

1

Buenos Aires, 19 de febrero de 2026.

A la señora presidente del Honorable Senado de la Nación, doctora Victoria Villarruel.

S/D.

Tengo el agrado de dirigirme a la señora presidente, comunicándole que esta Honorable Cámara ha tomado en consideración, en sesión de la fecha, el proyecto de ley venido en revisión sobre modernización laboral y ha tenido a bien aprobarlo con el voto de la mayoría absoluta de los señores diputados presentes, en general y en cada uno de sus artículos (artículo 81 de la Constitución Nacional), de la siguiente forma:

El Senado y Cámara de Diputados,...

LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL

TÍTULO I

Modificaciones a la Ley de Contrato de Trabajo, ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificaciones

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1º – Sustitúyese el artículo 2º de la Ley de Contrato de Trabajo, 20.744 (t. o. 1976), y sus modificaciones, por el siguiente:

Artículo 2º: *Ámbito de aplicación*. La vigencia de esta ley quedará condicionada a que la aplicación de sus disposiciones resulte compatible con la naturaleza y modalidades de la actividad de que se trate y con el específico régimen jurídico a que se halle sujeta. Las disposiciones de esta ley no serán aplicables:

a) A los dependientes de la administración pública nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o municipal, excepto que por acto expreso se los incluya en la misma o en el régimen de las convenciones colectivas de trabajo;

b) Al personal de casas particulares, con la sola excepción de aquellas normas que el régimen de la Ley del Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares, 26.844, y sus modificaciones expresamente declare aplicables;

c) A los trabajadores agrarios, sin perjuicio de que las disposiciones de la presente ley serán de aplicación supletoria en todo lo que resulte compatible y no se oponga a la naturaleza y modalidades propias del Régimen Nacional de Trabajo Agrario;

d) A las contrataciones de obra, servicios, agencia, transporte, flete y todas las reguladas en el Código Civil y Comercial de la Nación;

e) A los trabajadores independientes y sus colaboradores en los términos del artículo 97 de la Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos, 27.742;

f) A los prestadores independientes de plataformas tecnológicas conforme la regulación específica;

g) Al personal embarcado comprendido en el régimen de la Ley de Navegación, 20.094, y sus modificatorias, sin perjuicio de las normas de las convenciones colectivas de trabajo que resulten aplicables;

h) A las personas privadas de libertad en contexto de encierro.

Art. 2º – Sustitúyese el artículo 4º de la Ley de Contrato de Trabajo, 20.744 (t. o. 1976), y sus modificaciones, por el siguiente:

Artículo 4º: *Concepto de trabajo*. Constituye trabajo, a los fines de esta ley, toda actividad lícita que se preste en favor de quien tiene la facultad de dirigirla, mediante una remuneración.

El contrato de trabajo tiene como principal objeto la actividad productiva y creadora del ser humano en sí, en el marco de una relación de intercambio y un fin económico disciplinado por esta ley.

Art. 3º – Sustitúyese el artículo 9º de la Ley de Contrato de Trabajo, 20.744 (t. o. 1976), y sus modificaciones, por el siguiente:

Artículo 9º: *El principio de la norma más favorable para el trabajador*. En caso de duda sobre la aplicación de normas legales o convencionales prevalecerá la más favorable al trabajador, considerándose el criterio de agrupamiento por instituciones, es decir, el conjunto de normas que rija cada una de las instituciones en el derecho del trabajo.

Art. 4º – Sustitúyese el artículo 11 de la Ley de Contrato de Trabajo, 20.744 (t. o. 1976), y sus modificaciones, por el siguiente:

Artículo 11: *Principios de interpretación y aplicación de la ley*. Cuando una cuestión no

pueda resolverse por aplicación de las normas que rigen el contrato de trabajo o por las leyes análogas, se decidirá conforme a los principios generales del derecho del trabajo, la equidad y la buena fe.

Art. 5º – Incorpórase como artículo 11 bis a la Ley de Contrato de Trabajo, 20.744 (t. o. 1976), y sus modificaciones, el siguiente texto:

Artículo 11 bis: *Formación profesional*. La promoción profesional y la formación en el trabajo, en condiciones igualitarias de acceso y trato, será un derecho fundamental para todos los trabajadores.

Art. 6º – Sustitúyese el artículo 12 de la Ley de Contrato de Trabajo, 20.744 (t. o. 1976), y sus modificaciones, por el siguiente:

Artículo 12: *Protección de los trabajadores. Irrenunciabilidad*. Será nula y sin valor toda convención de partes que suprima o reduzca los derechos previstos en esta ley, los estatutos profesionales y las convenciones colectivas de trabajo, ya sea al tiempo de su celebración o de su ejecución, o del ejercicio de derechos provenientes de su extinción.

Art. 7º – Sustitúyese el artículo 15 de la Ley de Contrato de Trabajo, 20.744 (t. o. 1976) y sus modificaciones, por el siguiente:

Artículo 15: *Acuerdos transaccionales conciliatorios o liberatorios. Su validez*. Los acuerdos transaccionales, conciliatorios o liberatorios solo serán válidos cuando se realicen con intervención de la autoridad judicial o administrativa, y mediare resolución fundada de cualquiera de esta que declare que mediante tales actos se ha alcanzado una justa composición de los derechos e intereses de las partes.

En todos los casos, la homologación administrativa o judicial de los acuerdos conciliatorios, transaccionales o liberatorios le otorga autoridad de cosa juzgada.

Art. 8º – Sustitúyese el artículo 16 de la Ley de Contrato de Trabajo, 20.744 (t. o. 1976), y sus modificaciones, por el siguiente:

Artículo 16: *Aplicación analógica de las convenciones colectivas de trabajo. Su exclusión*. Las convenciones colectivas de trabajo no son susceptibles de aplicación extensiva o analógica.

Art. 9º – Sustitúyese el artículo 18 de la Ley de Contrato de Trabajo, 20.744 (t. o. 1976), y sus modificaciones, por el siguiente:

Artículo 18: *Antigüedad del trabajador*. Cuando se reconozcan derechos al trabajador en función de su antigüedad, se considerará como tiempo de servicio aquel efectivamente trabajado desde el inicio de la relación laboral, incluyendo el correspondiente a los sucesivos contratos a plazo que las partes hubieran celebrado. Asimismo, se computará como antigüedad el tiempo de servicio anterior, en los casos en que el trabajador hubiese cesado por cualquier causa y reingrese bajo las órdenes del mismo empleador. Si transcurriese un plazo de dos (2) años entre el cese del vínculo laboral, cualquiera fuera la causa, y el trabajador reingresara a prestar servicios con el mismo empleador, la antigüedad del tiempo de servicio anterior no será computada.

Art. 10. – Sustitúyese el artículo 20 de la Ley de Contrato de Trabajo, 20.744 (t. o. 1976), y sus modificaciones, por el siguiente:

Artículo 20: *Gratuidad*. El trabajador o sus derechohabientes gozarán del beneficio de la gratuidad en los procedimientos judiciales o administrativos derivados de la aplicación de esta ley, estatutos profesionales o convenciones colectivas de trabajo. Su vivienda no podrá ser afectada al pago de costas en caso alguno.

En cuanto si de los antecedentes del proceso resultase pluspetición inexcusable, configurándose esta de manera objetiva en caso de sobreestimación de los créditos reclamados, las costas deberán ser soportadas solidariamente entre la parte y el profesional actuante.

Capítulo II

Del contrato de trabajo en general

Sección I

Del contrato y la relación de trabajo

Art. 11. – Sustitúyese el artículo 21 de la Ley de Contrato de Trabajo, 20.744 (t. o. 1976), y sus modificaciones, por el siguiente:

Artículo 21: *Contrato de trabajo*. Habrá contrato de trabajo, cualquiera sea su forma o denominación, siempre que una persona humana se obligue a prestar servicios en favor de otra persona y bajo la dependencia de esta, durante un período determinado o indeterminado de tiempo, mediante el pago de una remuneración. Sus cláusulas, en cuanto a la forma y condiciones de la prestación, quedan sometidas a las disposiciones de orden público, los estatutos, las convenciones colectivas o los laudos con fuerza de tales.

Art. 12. – Sustitúyese el artículo 22 de la Ley de Contrato de Trabajo, 20.744 (t. o. 1976), y sus modificaciones, por el siguiente:

Artículo 22: *Relación de trabajo*. Habrá relación de trabajo cuando una persona humana preste servicios en favor de otra persona, bajo la dependencia de esta en forma voluntaria y mediante el pago de una remuneración.

Art. 13. – Sustitúyese el artículo 23 de la Ley de Contrato de Trabajo, 20.744 (t. o. 1976), y sus modificaciones, por el siguiente:

Artículo 23: *Presunción de la existencia del contrato de trabajo*. El hecho de la prestación de servicios en situación de dependencia hace presumir la existencia de un contrato de trabajo, salvo que, por las circunstancias, las relaciones o causas que lo motiven, se demostrase lo contrario.

La presunción contenida en el presente artículo no será de aplicación cuando mediaren contrataciones de obras o de servicios profesionales o de oficios, o cualquier otra modalidad que comprendan prestaciones de servicios sin relación de dependencia, y se emitan los recibos o facturas correspondientes a dichas formas de contratación o el pago se realice conforme los sistemas bancarios y/u otros sistemas que determine la reglamentación correspondiente.

Dicha ausencia de presunción se extenderá a todos los efectos, inclusive a la seguridad social.

Sección II

De los sujetos del contrato de trabajo

Art. 14. – Sustitúyese el artículo 26 de la Ley de Contrato de Trabajo, 20.744 (t. o. 1976), y sus modificaciones, por el siguiente:

Artículo 26: *Empleador*. Se considera empleador a la persona humana o jurídica, o conjunto de ellas aun sin personalidad jurídica propia, que, a los fines de desempeñarse bajo su dependencia, requiera los servicios de un trabajador.

Art. 15. – Sustitúyese el artículo 27 de la Ley de Contrato de Trabajo, 20.744 (t. o. 1976), y sus modificaciones, por el siguiente:

Artículo 27: *Socio-empleado*. Las personas que, integrando una sociedad, prestan a esta toda su actividad en forma personal y habitual, con sujeción a las instrucciones o directivas que concretamente se le impartan, serán consideradas como trabajadores dependientes de la sociedad a los efectos de la aplicación de esta ley y de los regímenes legales o convencionales que regulan y protegen la prestación de trabajo en relación de dependencia.

Exceptúanse las sociedades de familia entre integrantes del grupo familiar primario.

Art. 16. – Sustitúyese el artículo 29 de la Ley de Contrato de Trabajo, 20.744 (t. o. 1976), y sus modificaciones, por el siguiente:

Artículo 29: *Mediación. Intermediación*. Los trabajadores serán considerados empleados directos de aquellos que registren la relación laboral, sin perjuicio de haber sido contratados con vistas a utilizar su prestación o de proporcionarlos a terceras empresas. La empresa usuaria únicamente será responsable solidaria por las obligaciones laborales y de la seguridad social respecto de los trabajadores proporcionados, exclusivamente de aquellas devengadas durante el tiempo de efectiva prestación para esta última. En ese caso, la empresa usuaria podrá repetir contra la obligada principal.

Art. 17. – Sustitúyese el artículo 29 bis de la Ley de Contrato de Trabajo, 20.744 (t. o. 1976), y sus modificaciones, por el siguiente:

Artículo 29 bis: El empleador que ocupe trabajadores a través de una empresa de servicios eventuales habilitada por la autoridad competente será solidariamente responsable con aquella por el cumplimiento de todas las obligaciones laborales y la observancia de la instrumentación referida a la retención de aportes a la seguridad social que establezca la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), organismo descentralizado actuante en la órbita del Ministerio de Economía.

El trabajador contratado a través de una empresa de servicios eventuales estará regido por la convención colectiva de la actividad o categoría en la que efectivamente preste servicios en la empresa usuaria. Atento a las características temporarias propias de la eventualidad, el trabajador eventual no podrá ser candidato y/o designado en cargo gremial alguno vinculado a la empresa usuaria que implique la aplicación de la tutela prevista en la ley 23.551 y sus modificaciones o la que en el futuro la reemplace.

Art. 18. – Sustitúyese el artículo 30 de la Ley de Contrato de Trabajo, 20.744 (t. o. 1976), y sus modificaciones, por el siguiente:

Artículo 30: *Subcontratación y delegación*. Quienes cedan total o parcialmente a otros el establecimiento o explotación habilitado a su nombre, o contraten o subcontraten, cualquiera sea el acto que le dé origen, trabajos o servicios correspondientes a la actividad normal y específica propia del establecimiento, dentro de su ámbito, excluyendo las actividades accesorias o coadyuvantes, deberán exigir a sus cesionarios, contratistas o subcontratistas el número del código único de identificación laboral (CUIL) de cada uno de los trabajadores que presten servicios, la constancia de pago mensuales a los subsistemas de la seguridad social, constancia de pago de las remuneraciones, la información de una (1) cuenta a nombre del trabajador donde recibe su remuneración y una cobertura por riesgos del trabajo con cláusula de endoso a favor del comitente o principal. El cumplimiento del control de los requisitos referidos en este párrafo exime de toda responsabilidad al principal. Tampoco será responsable el principal ante

la falsedad de información brindada por parte de los cesionarios, contratistas o subcontratistas. En caso de omitir la solicitud de los datos indicados, el principal responderá solidariamente.

Art. 19. – Sustitúyese el artículo 31 de la Ley de Contrato de Trabajo, 20.744 (t. o. 1976), y sus modificaciones, por el siguiente:

Artículo 31: *Empresas subordinadas o relacionadas. Solidaridad*. Siempre que una (1) o más empresas, aunque tuviesen cada una de ellas personalidad jurídica propia, estuviesen bajo la dirección, control o administración de otras, o de tal modo relacionadas que constituyan un conjunto económico de carácter permanente, serán a los fines de las obligaciones contraídas por cada una de ellas con sus trabajadores y con los organismos de seguridad social, solidariamente responsables, únicamente cuando hayan mediado maniobras fraudulentas.

Sección III

De la forma y prueba del contrato de trabajo

Art. 20. – Sustitúyese el artículo 52 de la Ley de Contrato de Trabajo, 20.744 (t. o. 1976), y sus modificaciones, por el siguiente:

Artículo 52: *Registro del trabajador*. Los empleadores deberán registrar a los trabajadores ante la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), organismo descentralizado actuante en la órbita del Ministerio de Economía, de acuerdo a la normativa que dicho organismo dicte.

Esta registración será suficiente a todos los efectos, sin que puedan exigirse requisitos adicionales por parte de ninguna otra autoridad.

El empleador deberá conservar los libros preexistentes durante un plazo de diez (10) años. A tal efecto, dichos libros podrán ser digitalizados y las copias digitales tendrán la misma validez legal que los originales en formato papel.

Art. 21. – Sustitúyese el artículo 53 de la Ley de Contrato de Trabajo, 20.744 (t. o. 1976), y sus modificaciones, por el siguiente:

Artículo 53: *Omisión de formalidades*. Los jueces merituarán la omisión de formalidades en la registración en los términos del artículo 52 de la presente ley, en función de las particulares circunstancias de cada caso.

Art. 22. – Sustitúyese el artículo 55 de la Ley de Contrato de Trabajo, 20.744 (t. o. 1976), y sus modificaciones, por el siguiente:

Artículo 55: *Omisión de registración*. La falta de registración en los términos del artículo 52 de la presente ley constituirá una presunción a favor de las manifestaciones del trabajador o de sus causahabientes respecto de las circunstancias que debieron constar en el pertinente registro.

Sección IV

De los derechos y deberes de las partes

Art. 23. – Sustitúyese el artículo 66 de la Ley de Contrato de Trabajo, 20.744 (t. o. 1976), y sus modificaciones, por el siguiente:

Artículo 66: *Facultad de modificar las formas y modalidades de trabajo*. El empleador está facultado para introducir todos aquellos cambios relativos a la forma y modalidades de la prestación del trabajo, en tanto esos cambios no alteren modalidades esenciales del contrato, ni causen perjuicio material al trabajador.

Cuando el empleador disponga medidas vedadas por este artículo, al trabajador, previa intimación y si esta fuere desoída, le asistirá la posibilidad de considerarse despedido sin causa.

Art. 24. – Sustitúyese el artículo 68 de la Ley de Contrato de Trabajo, 20.744 (t. o. 1976), y sus modificaciones, por el siguiente:

Artículo 68: *Modalidades de su ejercicio*. El empleador, en todos los casos, deberá ejercitar las facultades que le están conferidas en los artículos anteriores, así como la de disponer suspensiones por razones económicas, en los límites y con arreglo a las condiciones fijadas por la ley, los estatutos profesionales y las convenciones colectivas de trabajo.

Art. 25. – Sustitúyese el artículo 80 de la Ley de Contrato de Trabajo, 20.744 (t. o. 1976), y sus modificaciones, por el siguiente:

Artículo 80: *Entrega de certificados*. Dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles desde la extinción del contrato de trabajo, el empleador deberá entregar al trabajador los certificados en los que consten los datos relativos a la relación laboral, la función desempeñada, las capacitaciones realizadas y la constancia del ingreso de los aportes y contribuciones al sistema de seguridad social.

La obligación se considerará cumplida cuando el empleador ponga a disposición del trabajador dichos certificados: *a)* en formato físico en la sede de la empresa; o *b)* en formato digital a través de cualquier sistema que permita acreditar su entrega al trabajador de manera fehaciente. Cuando la información requerida por este artículo se encuentre disponible para el trabajador a través del sitio web del organismo de la seguridad social o del sistema que establezca la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), también se considerará cumplida la obligación del emplea-

dor respecto de los certificados alcanzados por la información que allí conste.

Art. 26. – Derógase el capítulo VIII del título II de la Ley de Contrato de Trabajo, 20.744 (t. o. 1976), y sus modificaciones.

Capítulo III

De las modalidades del contrato de trabajo

Sección I

Principios generales

Art. 27. – Sustitúyese el artículo 92 ter de la Ley de Contrato de Trabajo, 20.744 (t. o. 1976), y sus modificaciones, por el siguiente:

Artículo 92 ter: *Contrato de trabajo a tiempo parcial*.

1. El contrato de trabajo a tiempo parcial es aquel en virtud del cual el trabajador se obliga a prestar servicios durante un determinado número de horas al día o a la semana, inferiores a la jornada legal o convencional de la actividad. En este caso, la remuneración no podrá ser inferior a la proporcional que le corresponda a un trabajador a tiempo completo, establecida por ley o convenio colectivo, de la misma categoría o puesto de trabajo.
2. Los trabajadores contratados a tiempo parcial podrán realizar voluntariamente horas suplementarias respecto de la jornada reducida pactada. No podrán realizar horas extraordinarias en exceso de la jornada legal, salvo el caso del artículo 89 de la presente ley.
3. Las cotizaciones a la seguridad social y las demás que se recaudan con esta se efectuarán en proporción a la remuneración del trabajador y serán unificadas en caso de pluriempleo. En este último supuesto, el trabajador deberá elegir entre las obras sociales a las que aporte, aquella a la cual pertenecerá.
4. Las prestaciones de la seguridad social se determinarán reglamentariamente teniendo en cuenta el tiempo trabajado, los aportes y las contribuciones efectuadas. Los aportes y contribuciones para la obra social será la que corresponda a un trabajador de tiempo completo de la categoría en que se desempeña el trabajador.
5. Los convenios colectivos de trabajo podrán determinar el porcentaje máximo de trabajadores a tiempo parcial que en cada establecimiento se desempeñarán bajo esta modalidad contractual. Asimismo, podrán establecer la prioridad de los mismos para ocupar las vacantes a tiempo completo que se produjeren en la empresa.

Sección II

Del contrato de trabajo a plazo fijo

Art. 28. – Sustitúyese el artículo 95 de la Ley de Contrato de Trabajo, 20.744 (t. o. 1976), y sus modificaciones, por el siguiente:

Artículo 95: *Despido antes del vencimiento del plazo. Indemnización*. El despido injustificado dispuesto con antelación al vencimiento del plazo convenido dará derecho al trabajador a percibir las indemnizaciones que correspondan por la extinción del contrato considerando, a ese solo efecto, la antigüedad que habría acumulado hasta la fecha de finalización del plazo originariamente pactado.

Cuando la extinción del contrato se produjere mediante preaviso, y estando el contrato íntegramente cumplido, el trabajador recibirá una suma de dinero equivalente a la indemnización prevista en el artículo 250 de esta ley.

Sección III

Del contrato de trabajo eventual

Art. 29. – Sustitúyese el artículo 99 de la Ley de Contrato de Trabajo, 20.744 (t. o. 1976), y sus modificaciones, por el siguiente:

Artículo 99: *Caracterización*. Cualquiera sea su denominación, se considerará que media contrato de trabajo eventual cuando la actividad del trabajador se ejerce bajo la dependencia de un empleador para la satisfacción de resultados concretos, tenidos en vista por este, con relación a servicios extraordinarios determinados de antemano o exigencias extraordinarias y transitorias de la empresa, explotación o establecimiento. Se entenderá además que media tal tipo de relación cuando el vínculo comienza y termina con la realización de la obra, la ejecución del acto o la prestación del servicio para el que fue contratado el trabajador.

El empleador que pretenda que el contrato inviste esta modalidad tendrá a su cargo la prueba de su aseveración.

Sección IV

Del contrato de trabajo de grupo o por equipo

Art. 30. – Sustitúyese el artículo 102 de la Ley de Contrato de Trabajo, 20.744 (t. o. 1976), y sus modificaciones, por el siguiente:

Artículo 102: *Trabajo prestado por integrantes de una sociedad*. El contrato por el cual una

sociedad, asociación, comunidad o grupo de personas, con o sin personalidad jurídica, se obligue a la prestación personal de servicios propios de una relación de trabajo por parte de sus integrantes, a favor de un tercero y bajo su dependencia, en forma permanente y exclusiva, será considerado contrato de trabajo por equipo, y cada uno de sus integrantes, trabajador dependiente del tercero a quien se hubieran prestado efectivamente los mismos.

Capítulo IV

De la remuneración del trabajador

Sección I

Del sueldo o salario en general

Art. 31. – Sustitúyese el artículo 103 bis de la Ley de Contrato de Trabajo, 20.744 (t. o. 1976), y sus modificaciones, por el siguiente:

Artículo 103 bis: *Beneficios sociales*. Se denominan beneficios sociales a las prestaciones de naturaleza jurídica de seguridad social, no remunerativas, no dinerarias, no acumulables ni sustituibles en dinero, que el empleador voluntariamente otorga al trabajador, directamente o por intermedio de terceros, con el objeto de mejorar la calidad de vida del trabajador y/o de su grupo familiar a cargo; por ende, estos beneficios no son salarios en especie.

En ningún caso corresponderá el pago de aportes ni contribuciones a la seguridad social, ni la aplicación de contribuciones patronales o aportes del trabajador sobre los conceptos comprendidos en la presente disposición.

Se consideran beneficios sociales las siguientes prestaciones:

a) Los servicios de comedor y alimentación del trabajador, dentro del establecimiento del empleador o en establecimientos gastronómicos cercanos durante la jornada laboral contratados por el empleador, en ese último caso, conforme a los límites que determine la autoridad de aplicación;

b) Los reintegros de gastos médicos, odontológicos y farmacéuticos del trabajador y su grupo familiar, asumidos por el empleador, previa presentación de comprobantes emitidos por profesionales o establecimientos habilitados. También se incluyen los planes médicos integrales otorgados en especie o las diferencias de pago de las cuotas de dichos planes;

c) La provisión de ropa de trabajo y de todo otro elemento de indumentaria o equipamiento necesario para el desempeño de las tareas del trabajador;

d) Los reintegros documentados de gastos de guardería y/o sala maternal, utilizados por los trabajadores con hijos de hasta seis (6) años de edad, cuando la empresa no cuente con esas instalaciones;

e) La provisión de útiles escolares y guardapolvos para los hijos del trabajador, otorgados en especie al inicio del período lectivo;

f) El otorgamiento o pago documentado, contra recibo, de programas, cursos o seminarios de capacitación o especialización;

g) El pago de gastos de sepelio de familiares a cargo del trabajador, debidamente documentado mediante comprobante.

Art. 32. – Sustitúyese el artículo 104 de la Ley de Contrato de Trabajo, 20.744 (t. o. 1976), y sus modificaciones, por el siguiente:

Artículo 104: *Formas de determinar la remuneración*. El salario puede fijarse por tiempo o por rendimiento del trabajo, y en este último caso por unidad de obra, comisión individual o colectiva. En ningún caso las propinas podrán ser consideradas como remuneración aun cuando por los usos y costumbres de determinadas actividades sean habituales.

Art. 33. – Incorpórase como artículo 104 bis a la Ley de Contrato de Trabajo, 20.744 (t. o. 1976), y sus modificaciones, el siguiente texto:

Artículo 104 bis: *Otros componentes remunerativos*. Mediante la negociación colectiva de actividad, rama, región, acuerdo de empresa y/o mediante acuerdo individual o decisión unilateral del empleador, podrán incorporarse, por encima de los salarios y/o conceptos de pago de carácter obligatorio otros componentes retributivos dinámicos adicionales, transitorios, fijos o variables, considerando para ello tanto el mérito personal del trabajador como aspectos propios de la organización. La incorporación, modificación y conservación de dichos componentes transitorios y variables podrá ser realizada por las partes, o decisión individual del empleador, con la frecuencia que ellas determinen, sin que puedan resultar de aplicación a su respecto la continuidad tácita, la ultraactividad, ni la costumbre, cualquiera fuere el tiempo transcurrido en su mantenimiento y aplicación.

Art. 34. – Sustitúyese el artículo 105 de la Ley de Contrato de Trabajo, 20.744 (t. o. 1976), y sus modificaciones, por el siguiente:

Artículo 105: *Formas de pago. Prestaciones complementarias*. El salario debe ser satisfecho en dinero, ya sea en moneda nacional o extranjera.

Las prestaciones complementarias que no resulten beneficios sociales en los términos del artículo 103 bis de esta ley, sean en dinero o en especie, integran la remuneración del trabajador, con excepción de:

a) Los retiros de socios, gerentes de sociedades de responsabilidad limitada, directores de sociedades por acciones a cuenta de las utilidades del ejercicio debidamente contabilizada en el balance;

b) Los sistemas de distribución de utilidades o ganancias, de derechos accionarios, de cobro de dividendos y de realización de las acciones o títulos otorgados por el empleador durante la vigencia del contrato de trabajo, según las partes lo hubiesen pactado o el empleador voluntariamente lo decida, en la oportunidad y con las modalidades que este último defina con arreglo a las normas del derecho comercial aplicables en cada caso y con los límites que la autoridad de aplicación establezca;

c) Los reintegros de gastos acreditados con comprobantes correspondientes al uso del automóvil de propiedad de la empresa o del empleado, calculado en base a kilómetro recorrido, conforme los usos y costumbres y/o los parámetros fijados o que se fijen como deducibles en el futuro por la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), organismo descentralizado actuante en la órbita del Ministerio de Economía;

d) Los viáticos acreditados con comprobantes en los términos del artículo 6º de la ley 24.241;

e) El reintegro con comprobantes de las sumas que resulten por el uso por parte del trabajador del transporte público de pasajeros correspondientes por el traslado desde y hacia el lugar de trabajo, por día efectivamente trabajado;

f) El comodato de casa habitación de propiedad del empleador, ubicado en barrios o complejos circundantes al lugar de trabajo, o la locación y/o la provisión de vivienda, por cualquier título, cuando el trabajador no haya tenido antes de la celebración del contrato arraigo en el lugar;

g) Los gastos derivados del uso de telefonía celular e internet con fines laborales, totales o parciales, conforme a los límites que establezca la autoridad de aplicación.

Art. 35. – Sustitúyese el artículo 124 de la Ley de Contrato de Trabajo, 20.744 (t. o. 1976), y sus modificaciones, por el siguiente:

Artículo 124: Las remuneraciones en dinero debidas al trabajador deberán pagarse, bajo pena de nulidad, únicamente mediante la acreditación en cuenta abierta a su nombre en entidad bancaria o en institución de ahorro oficial.

Dicha cuenta especial tendrá el nombre de cuenta sueldo y bajo ningún concepto podrá tener límite de extracciones, ni costo alguno para el trabajador, en cuanto a su constitución, mantenimiento o extracción de fondos en todo el sistema bancario, cualquiera fuera la modalidad extractiva empleada.

Sección II

De la tutela y pago de la remuneración

Art. 36. – Sustitúyese el inciso *f)* del artículo 132 de la Ley de Contrato de Trabajo, 20.744 (t. o. 1976), y sus modificaciones, por el siguiente:

f) Depósitos en cajas de ahorro de instituciones del Estado nacional, de las provincias, de los municipios, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sindicales o de propiedad de asociaciones profesionales de trabajadores, y pago de cuotas por prestamos acordados por el trabajador y esas instituciones o entidades bancarias.

Art. 37. – Sustitúyese el artículo 133 de la Ley de Contrato de Trabajo, 20.744 (t. o. 1976), y sus modificaciones, por el siguiente:

Artículo 133: *Porcentaje máximo de retención. Conformidad del trabajador. Autorización administrativa*. Salvo lo dispuesto en el artículo 130 de esta ley, en el caso de adelanto de remuneraciones, la deducción, retención o compensación no podrá insumir en conjunto más del veinte por ciento (20 %) del monto total de la remuneración en dinero que tenga que percibir el trabajador en el momento en que se practique.

Las mismas podrán consistir, siempre dentro de dicha proporción, en sumas fijas y previamente determinadas. En ningún caso podrán efectuarse las deducciones, retenciones o compensaciones a las que se hace referencia en el artículo 132 de esta ley sin el consentimiento expreso del trabajador, salvo aquellas que provengan del cumplimiento de las leyes, estatutos profesionales o de convenios colectivos de trabajo, teniendo en cuenta el tope del dos por ciento (2 %) establecido en el artículo 133 de la Ley de Modernización Laboral, siempre que sean con destino al o los sindicatos signatarios de estos. Las deducciones, retenciones o compensaciones, en todos los restantes casos, requerirán además

la previa autorización del organismo competente, exigencias ambas que deberán reunirse en cada caso particular, aunque la autorización puede ser conferida, con carácter general, a un empleador o grupo de empleadores, a efectos de su utilización respecto de la totalidad de su personal y mientras no le fuese revocada por la misma autoridad que la concediera.

La autoridad de aplicación podrá establecer, por resolución fundada, un límite porcentual distinto para las deducciones, retenciones o compensaciones cuando la situación particular lo requiera.

Art. 38. – Sustitúyese el artículo 139 de la Ley de Contrato de Trabajo, 20.744 (t. o. 1976), y sus modificaciones, por el siguiente:

Artículo 139: *Modalidad*. El recibo será confeccionado por el empleador quien deberá hacer entrega al trabajador de una copia fiel del original si fuese papel o bien mediante el sistema que permita su firma de manera digital o electrónica como constancia de entrega.

Art. 39. – Sustitúyese el artículo 140 de la Ley de Contrato de Trabajo, 20.744 (t. o. 1976), y sus modificaciones, por el siguiente:

Artículo 140: *Contenido necesario*. El recibo de pago deberá necesariamente contener, como mínimo, las siguientes enunciaciones:

a) Nombre íntegro o razón social del empleador, su domicilio y su clave única de identificación tributaria (CUIT);

b) Nombre y apellido del trabajador, su calificación profesional y su código único de identificación laboral (CUIL);

c) Total de remuneración que perciba, con indicación sustancial de su determinación. Si se tratase de porcentajes o comisiones de ventas, se indicarán los importes totales de estas últimas, y el porcentaje o comisión asignada al trabajador;

d) Los requisitos del artículo 12 del decreto ley 17.250/67;

e) Total bruto de la remuneración básica o fija, porcentual devengado, y tiempo que corresponda. En los trabajos remunerados a jornal o por hora, el número de jornadas u horas trabajadas. Si se tratase de remuneración por pieza o medida, número de estas, importe por unidad adoptado y monto global correspondiente al lapso liquidado;

f) Importe de las deducciones que se efectúan por aportes jubilatorios u otras autorizadas por esta ley; embargos y demás descuentos que legalmente correspondan;

g) Importe neto percibido, expresado en números y letras;

h) En el caso del artículo 129 de esta ley, firma y sello de los funcionarios o agentes dependientes de la autoridad, la que podrá ser electrónica;

i) Fecha de ingreso o antigüedad reconocida, y tarea cumplida o categoría en que efectivamente se desempeñó durante el período de pago;

j) Adicionalmente, se incluirán en el recibo, las contribuciones y/o conceptos abonados por el empleador por disposición legal o convencional, con la concreta determinación del importe, relativas a cada trabajador.

La autoridad de aplicación podrá disponer la inclusión de otros conceptos y datos en el recibo de pago a los fines de transparentar la totalidad de los costos asociados a la relación de trabajo y facilitar la información al trabajador.

Art. 40. – Sustitúyese el artículo 143 de la Ley de Contrato de Trabajo, 20.744 (t. o. 1976) y sus modificaciones, por el siguiente:

Artículo 143: *Conservación. Plazo*. El empleador deberá conservar los recibos y otras constancias de pago a fin de acreditar sus obligaciones considerando el plazo de prescripción de obligaciones laborales –dos (2) años–, y previsionales –diez (10) años–.

A efectos de la conservación de los recibos y otras constancias de pago, los mismos podrán ser digitalizados, los cuales tendrán la misma validez que en formato papel. El pago hecho por un último o ulteriores períodos no hace presumir el pago de los anteriores.

Capítulo V

De las vacaciones y otras licencias

Régimen general

Art. 41. – Sustitúyese el artículo 154 de la Ley de Contrato de Trabajo, 20.744 (t. o. 1976), y sus modificaciones, por el siguiente:

Artículo 154: El empleador deberá conceder el goce de vacaciones de cada año dentro del período comprendido entre el 1º de octubre y el 30 de abril del año siguiente. Las partes podrán de mutuo acuerdo disponer el goce de vacaciones fuera del referido período.

La fecha de inicio de las vacaciones deberá ser notificada por escrito al trabajador con una antelación no menor a treinta (30) días, sin perjuicio de que las convenciones colectivas de trabajo puedan establecer sistemas diferentes, conforme a las particularidades de cada actividad.

La autoridad de aplicación podrá autorizar, mediante resolución fundada, la concesión de vacaciones en períodos distintos a los establecidos, cuando así lo justifiquen las características especiales de la actividad.

Asimismo, el empleador y el trabajador podrán convenir el fraccionamiento del período vacacional, siempre que cada uno de los tramos no sea inferior a siete (7) días.

Cuando las vacaciones no se otorguen de manera simultánea a la totalidad de los trabajadores de un establecimiento, lugar de trabajo, sección o sector, y se acuerden en forma individual o por grupos, el empleador deberá organizarlas de tal manera que cada trabajador goce de sus vacaciones, al menos una (1) vez cada tres (3) años, durante la temporada de verano.

En caso de que las vacaciones se vean interrumpidas por enfermedad del trabajador informada en tiempo y que le permita al empleador ejercer su derecho de control, este deberá reincorporarse a su puesto al finalizar el período originalmente previsto para el goce de las vacaciones o, en caso de continuar imposibilitado de trabajar en los términos y bajo las condiciones previstas en el artículo 208 de esta ley, una vez concluido el respectivo lapso de suspensión. El saldo de días de vacaciones no gozados deberá ser reprogramado conforme a lo establecido en los párrafos precedentes.

Capítulo VI

De la duración del trabajo y descanso semanal

Jornada de trabajo

Art. 42. – Sustitúyese el artículo 197 bis de la Ley de Contrato de Trabajo, 20.744 (t. o. 1976), y sus modificaciones, por el siguiente:

Artículo 197 bis: El empleador y el trabajador podrán acordar voluntariamente un régimen de compensación de horas extraordinarias de trabajo, el cual deberá formalizarse por escrito, consignando la naturaleza voluntaria de la prestación de horas extras y sus límites, especificando el modo de funcionamiento del sistema y estableciendo un método fehaciente de control que permita a ambas partes registrar las horas efectivamente trabajadas y las horas disponibles para su goce por parte del trabajador. A tal efecto, se podrá disponer de un régimen de horas extras, banco de horas, francos compensatorios, entre otros institutos relativos a la jornada laboral.

Dicho régimen, que podrá igualmente ser pactado por el empleador con la representación sindical en la empresa, deberá respetar los descansos mínimos legales, asegurando en todo momento la protección, beneficio e interés del trabajador.

Art. 43. – Sustitúyese el artículo 198 de la Ley de Contrato de Trabajo, 20.744 (t. o. 1976) y sus modificaciones, por el siguiente:,

Artículo 198: *Jornada reducida*. La reducción de la jornada máxima legal solamente procederá cuando lo establezcan las disposiciones vigentes en la materia, o se encuentre estipulado en los contratos individuales, convenios colectivos de trabajo u otros acuerdos colectivos celebrados con la representación sindical en la empresa. Estos últimos podrán establecer métodos de cálculo de la jornada máxima en base a promedio, de acuerdo con las características de la actividad, siempre y cuando se respeten los descansos mínimos entre jornada y jornada de doce (12) horas y de descanso semanal de treinta y cinco (35) horas. Asimismo, se podrá utilizar el banco de horas de modo de compensar la mayor jornada de algún día con la menor de otro, siempre y cuando no se supere el máximo legal de la jornada semanal, o la que estipule el régimen laboral específico aplicable, ya sea, ley especial y/o convenio colectivo de trabajo.

Capítulo VII

De la suspensión de ciertos efectos del contrato de trabajo

De los accidentes y enfermedades inculpables

Art. 44. – Sustitúyese el artículo 209 de la Ley de Contrato de Trabajo, 20.744 (t. o. 1976) y sus modificaciones, por el siguiente:,,

Artículo 209: *Aviso al empleador*. El trabajador, en el transcurso de la primera jornada de trabajo respecto de la cual estuviere imposibilitado de concurrir, deberá dar aviso de la enfermedad o accidente y del lugar en que se encuentra, salvo casos de fuerza mayor. Mientras no la haga, perderá el derecho a percibir la remuneración correspondiente salvo que la existencia de la enfermedad o accidente, y su imposibilidad de dar el aviso, teniendo en consideración su carácter y gravedad, resulte luego inequívocamente acreditada.

Art. 45. – Sustitúyese el artículo 210 de la Ley de Contrato de Trabajo, 20.744 (t. o. 1976), y sus modificaciones, por el siguiente:

Artículo 210: *Acreditación. Control*. Los certificados médicos que el trabajador presente para justificar inasistencias por enfermedad o accidente inculpable, deberán contener el diagnóstico médico, el tratamiento y la cantidad de días de reposo laboral indicados, y ser emitidos en todo el territorio nacional por profesionales médicos habilitados para el ejercicio de la medicina y firmados digitalmente a través de las plataformas electrónicas autorizadas por la ley 27.553 y su reglamentación.

El trabajador está obligado a someterse al control que se efectúe por el facultativo designado por el empleador.

En caso de discrepancia insalvable entre el diagnóstico inicial y el control médico realizado por el empleador, se podrá recurrir a una junta médica en institución oficial en las jurisdicciones en las que la autoridad administrativa hubiere habilitado esta opción, o requerir dictamen en institutos públicos o privados de reconocida trayectoria y solvencia técnica cuyo costo de intervención, en este último caso, deberá ser asumido por el empleador.

Capítulo VIII

De la transferencia del contrato de trabajo

Art. 46. – Sustitúyese el artículo 225 de la Ley de Contrato de Trabajo, 20.744 (t. o. 1976), y sus modificaciones, por el siguiente:

Artículo 225: *Transferencia del establecimiento*. En caso de transferencia por cualquier título del establecimiento, pasarán al sucesor o adquirente todas las obligaciones emergentes del contrato de trabajo que el transmitente tuviera con el trabajador al tiempo de la transferencia, aun aquellas que se originen con motivo de la misma, en los términos de lo estipulado por el artículo 228 de la presente ley.

El contrato de trabajo, en tales casos, continuará con el sucesor o adquirente, y el trabajador conservará la antigüedad adquirida con el transmitente y los derechos que de ella se deriven.

Art. 47. – Sustitúyese el artículo 228 de la Ley de Contrato de Trabajo, 20.744 (t. o. 1976), y sus modificaciones, por el siguiente:

Artículo 228: *Solidaridad*. El transmitente y el adquirente de un establecimiento serán solidariamente responsables por las obligaciones laborales derivadas del contrato de trabajo existentes al momento de la transmisión y que afectaren al establecimiento que se transmite, que debió o pudo haber conocido a ese momento. Por cuanto, toda información oculta o viciada que no fuera de conocimiento del adquirente luego de realizar los actos de debida diligencia para ello, lo exime de responsabilidad solidaria alguna.

Lo establecido precedentemente resulta aplicable ya sea que la transmisión se haya efectuado para surtir efectos en forma permanente o en forma transitoria.

A los efectos previstos en esta norma se considerará adquirente a todo aquel que pasare a ser titular del establecimiento aun cuando lo fuese como arrendatario o como usufructuario o como tenedor a título precario o por cualquier otro modo.

Lo establecido en el primer párrafo resulta aplicable con relación a las obligaciones emergentes del contrato de trabajo existente al tiempo de la restitución del establecimiento cuando la transmisión no estuviere destinada a surtir efectos permanentes y fuese de aplicación lo dispuesto en la última parte del artículo 227.

De igual manera, será también de aplicación cuando el cambio de empleador fuese motivado por la transferencia de un contrato de locación de obra, de explotación u otro análogo, cualquiera sea la naturaleza y el carácter de los mismos.

Capítulo IX

De la extinción del contrato de trabajo

Sección I

Del preaviso

Art. 48. – Sustitúyese el inciso *b)* del artículo 231 de la Ley de Contrato de Trabajo, 20.744 (t. o. 1976), y sus modificaciones, por el siguiente:

b) Por el empleador, de un (1) mes cuando el trabajador tuviese una antigüedad en el empleo que no exceda de cinco (5) años y de dos (2) meses cuando fuere superior.

Para el supuesto en que el trabajador se encuentre en período de prueba no se requerirá la obligación de preaviso.

Sección II

De la extinción del contrato por renuncia del trabajador

Art. 49. – Sustitúyese el artículo 240 de la Ley de Contrato de Trabajo, 20.744 (t. o. 1976), y sus modificaciones, por el siguiente:

Artículo 240: *Forma*. La extinción del contrato de trabajo por renuncia del trabajador, medie o no preaviso, deberá formalizarse, como requisito para su validez, mediante despacho telegráfico en formato físico o digital cursado por el trabajador a su empleador, o ante la autoridad administrativa del trabajo en la forma que determine la reglamentación.

Los despachos telegráficos serán expedidos en forma gratuita y requiriendo la validación de su identidad.

Sección III

De la extinción del contrato de trabajo por voluntad concurrente de las partes

Art. 50. – Sustitúyese el artículo 241 de la Ley de Contrato de Trabajo, 20.744 (t. o. 1976), y sus modificaciones, por el siguiente:

Artículo 241: *Formas y modalidades*. Las partes, por mutuo acuerdo, podrán extinguir el

contrato de trabajo. El acto deberá formalizarse mediante escritura pública o ante la autoridad judicial o administrativa del trabajo.

Será nulo y sin valor el acto que se celebre sin la presencia personal del trabajador y los requisitos consignados precedentemente.

Se considerará igualmente que la relación laboral ha quedado extinguida por voluntad concurrente de las partes, si ello resultase del comportamiento concluyente y recíproco de las mismas, que traduzca inequívocamente el abandono de la relación. En un contrato de trabajo de prestaciones continuas y permanentes, se considera configurado este supuesto luego de transcurridos dos (2) meses calendarios sin que alguna de las partes manifieste su voluntad de continuidad de este.

Sección IV

De la extinción del contrato de trabajo por justa causa

Art. 51. – Sustitúyese el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo, 20.744 (t. o. 1976), y sus modificaciones, por el siguiente:

Artículo 245: *Indemnización por antigüedad o despido*. En los casos de despido dispuesto por el empleador sin justa causa, habiendo o no mediado preaviso y luego de transcurrido el período de prueba, se deberá abonar al trabajador una indemnización equivalente a un (1) mes de sueldo por cada año de servicio o fracción mayor de tres (3) meses, tomando como base de cálculo la mejor remuneración mensual, normal y habitual devengada durante el último año o durante el tiempo de prestación de servicios si este fuera menor.

Se entiende como remuneración, a estos fines, la devengada y pagada en cada mes calendario, por cuanto no tendrán incidencia los conceptos de pago no mensuales como el sueldo anual complementario, vacaciones, premios que no sean de pago mensual.

Se define como habitual, a estos fines, aquellos conceptos devengados como mínimo seis (6) meses en el último año calendario.

Se define como normal, en el caso de conceptos variables como ser premios mensuales, horas extra, comisiones, el promedio de los últimos seis (6) meses, o del último año si fuera más favorable al trabajador.

Dicha base salarial no podrá exceder el equivalente a tres (3) veces el importe del salario mensual promedio de las remuneraciones previstas en el convenio colectivo de trabajo aplicable al trabajador al momento del despido, por la jornada legal o convencional, excluida la antigüedad. Los topes de cada convenio colectivo de trabajo serán calculados por las partes signatarias del convenio colectivo de trabajo siendo su homologación y/o registración de suficiente intervención por la autoridad de aplicación.

Para aquellos trabajadores excluidos de todo convenio colectivo de trabajo, el tope establecido en el párrafo anterior será el del convenio aplicable al establecimiento donde preste servicios, o al convenio más favorable, en el caso que hubiera más de uno (1).

En ningún supuesto la aplicación del tope previsto en este artículo podrá ser inferior al sesenta y siete por ciento (67 %) de la remuneración mensual, normal y habitual calculada conforme a lo establecido en los párrafos precedentes de este artículo.

La indemnización en ningún caso podrá ser inferior a un (1) mes de sueldo calculado sobre la base del sistema establecido en el presente artículo.

Mediante convenio colectivo de trabajo, las partes podrán sustituir el presente régimen indemnizatorio por un fondo o sistema de cese laboral cuyo costo estará a cargo del empleador.

A fin de solventar la indemnización prevista en el presente y/o el pago de la suma que libremente se pacte entre las partes para el supuesto de desvinculación por voluntad concurrente conforme el artículo 241 de la presente ley, los empleadores podrán optar por establecer un fondo o sistema de cese laboral cuyo costo estará siempre a cargo del empleador; en integración o no con los fondos de asistencia laboral.

La indemnización prevista en este artículo constituye la única reparación procedente frente a la extinción sin justa causa del contrato de trabajo.

Su percepción importa la extinción definitiva de cualquier reclamo judicial o extrajudicial vinculado al despido, incluidos los de naturaleza civil, contractual o extracontractual, no pudiendo promoverse acciones por fuera del régimen especial establecido en esta ley.

Quedan exceptuadas únicamente las acciones basadas en ilícitos penales, en cuyo caso la reparación se regirá por las normas comunes.

Sección V

De la extinción del contrato de trabajo por muerte del trabajador

Art. 52. – Sustitúyese el artículo 248 de la Ley de Contrato de Trabajo, 20.744 (t. o. 1976), y sus modificaciones, por el siguiente:

Artículo 248: *Indemnización por antigüedad. Monto. Beneficiarios*. En caso de muerte del trabajador, tendrán derecho a percibir una indemnización igual a la prevista en el artículo 247 de

esta ley las personas que se detallan a continuación:

a) El cónyuge o conviviente del causante;

b) Los hijos del causante menores de edad;

c) Los hijos del causante mayores de edad con certificado único de discapacidad (CUD).

De concurrir dos (2) o más de los supuestos detallados anteriormente, se distribuirá la indemnización en partes iguales, es decir, considerando cada titular del crédito como uno (1).

En caso de ausencia de algunos de los supuestos indicados en los incisos anteriores, tendrán derecho los hijos del causante mayores de edad y, ante la falta de los beneficiarios considerando los supuestos detallados, se les reconoce este derecho a los padres del causante que estuvieren a cargo al momento del fallecimiento.

El empleador queda liberado del pago si cancela la misma dentro de los treinta (30) días de ocurrido el deceso considerando la documentación con la que contaba y/o que le fuera entregada con motivo del mismo. Si por alguna circunstancia algún acreedor con mejor o igual derecho que los que cobraron reclama al empleador vencido el plazo indicado, solo tendrá una acción de repetición contra los otros acreedores quedando eximido el empleador de toda obligación.

Esta indemnización es independiente de la que se reconozca a los causahabientes del trabajador por el Sistema de Riesgos del Trabajo, según el caso, y de cualquier otro beneficio que, por las leyes, convenciones colectivas de trabajo, seguros, actos o contratos de previsión, les fuesen concedidos a los mismos en razón del fallecimiento del trabajador.

Sección VI

Disposición común

Art. 53. – Sustitúyese el artículo 255 de la Ley de Contrato de Trabajo, 20.744 (t. o. 1976), y sus modificaciones, por el siguiente:

Artículo 255: *Reingreso del trabajador. Deducción de las indemnizaciones percibidas*. La antigüedad del trabajador se establecerá conforme a lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de esta ley, pero si hubiera mediado reingreso a las órdenes del mismo empleador se deducirá de las indemnizaciones de los artículos 245, 246, 247, 250, 251, 253 y 254 lo pagado oportunamente, actualizado por el índice de precios al consumidor (IPC), por la causal de cese anterior.

En ningún caso la indemnización resultante podrá ser inferior a la que hubiera correspondido al trabajador si su período de servicios hubiera sido solo el último y con prescindencia de los períodos anteriores al reingreso.

Capítulo X

Disposiciones complementarias

Art. 54. – Sustitúyese el artículo 276 de la Ley de Contrato de Trabajo, 20.744 (t. o. 1976), y sus modificaciones, por el siguiente:

Artículo 276: *Actualización y repotenciación de los créditos laborales por depreciación monetaria*. Los créditos provenientes de las relaciones individuales de trabajo serán actualizados por la variación que resulte del índice de precios al consumidor (IPC) - nivel general, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), con más una tasa de interés del tres por ciento (3 %) anual, desde que cada suma sea debida y hasta el momento del efectivo pago.

Art. 55. – En los juicios en trámite y aún pendientes de sentencia definitiva, a la fecha de la entrada en vigencia de la presente ley, incluidos los recursos de queja que se encuentren pendientes de resolución, los créditos provenientes de las relaciones individuales de trabajo serán actualizados en base a los siguientes criterios:

a) A través de la aplicación de intereses moratorios ajustados a la tasa pasiva determinada por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) a estos fines para el período correspondiente;

b) En ningún caso el resultado, aplicando las pautas del inciso *a)* del presente artículo, podrá ser superior al importe derivado de adicionar al capital histórico la suma resultante de la aplicación sobre el mismo del índice de precios al consumidor (IPC) suministrado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) con más una tasa de interés del tres por ciento (3 %) anual;

c) El valor resultante no podrá ser inferior al sesenta y siete por ciento (67 %) del cálculo obtenido al aplicar las pautas del inciso *b)* del presente artículo.

Las disposiciones del presente artículo son de orden público y serán aplicadas por los jueces o por la autoridad administrativa, de oficio o a petición de parte, incluso en los casos de concurso del deudor, así como también después de la declaración de quiebra.

Art. 56.– Sustitúyese el artículo 277 de la Ley de Contrato de Trabajo, 20.744 (t. o. 1976), y sus modificaciones, por el siguiente:

Artículo 277: *Pago en juicio*. Todo pago que deba realizarse en los juicios laborales se efectivizará mediante depósito bancario:

a) En la cuenta sueldo del respectivo trabajador, creada en virtud de lo establecido en la ley 26.590 y su normativa complementaria y siempre que aquella se encuentre disponible;

b) Excepcionalmente y solo en caso de ausencia de la primera, en autos a la orden del tribunal interviniente y giro judicial personal al titular del crédito o sus derechohabientes, aun en el supuesto de haber otorgado poder.

Todo pacto de cuota litis requerirá ratificación personal y homologación judicial, y en ningún caso podrá exceder del veinte por ciento (20 %) del monto del proceso.

Las sentencias judiciales condenatorias de personas humanas y/o jurídicas cuando se trate de grandes empresas podrán ser canceladas en hasta un máximo de seis (6) cuotas mensuales consecutivas, ajustadas conforme la pauta establecida en el artículo 276 de la presente ley. En el caso de las micro, pequeñas y medianas empresas la cancelación de las sentencias judiciales condenatorias de personas humanas y/o jurídicas podrán ser realizadas en hasta un máximo de doce (12) cuotas mensuales consecutivas.

El desistimiento por el trabajador de acciones y derechos se ratificará personalmente en el juicio y requerirá homologación.

Todo pago realizado sin observar lo prescripto en este artículo, así como el pacto de cuota litis o el desistimiento no homologado, serán nulos de pleno derecho.

La responsabilidad por el pago de las costas procesales, incluidos los honorarios profesionales de todo tipo allí devengados y correspondientes a la primera o única instancia, no excederán del veinticinco por ciento (25 %) del monto de la sentencia, laudo, transacción o instrumento que ponga fin al diferendo. Si las regulaciones de honorarios practicadas conforme a las leyes arancelarias o usos locales, correspondientes a todas las profesiones y especialidades superaran dicho porcentaje, el juez procederá a prorratear los montos entre los beneficiarios. Para el cómputo del porcentaje indicado no se tendrá en cuenta el monto de los honorarios profesionales que hubieren representado, patrocinado o asistido a la parte condenada en costas.

Art. 57. – Incorpórase como artículo 278 a la Ley de Contrato de Trabajo, 20.744 (t. o. 1976), y sus modificaciones, el siguiente:

Artículo 278: *Remisión de antecedentes judiciales. Contribuciones adeudadas con destino a obra social*. Cuando en el marco de un proceso judicial se determine que el trabajador no fue registrado, o que su registración fue deficiente porque resultó tardía, y/o con una remuneración inferior a la realmente devengada y/o porque se omitió el ingreso total o parcial de los aportes y contribuciones correspondientes a los distintos organismos de la seguridad social, el juez, en la sentencia definitiva, deberá remitir los antecedentes a la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), organismo descentralizado actuante en la órbita del Ministerio de Economía, o al organismo competente, para la liquidación y obtención del pago de las sumas adeudadas con más las multas, recargos y accesorios que allí se determinen.

En el caso de contribuciones adeudadas con destino a la obra social, la condena solo podrá contemplar el pago, en este caso al trabajador, si se acreditase haber mediado privación de toda cobertura de salud, y en tal supuesto, por los importes que este acredite haber afrontado para mantener su afiliación.

Las prestaciones salariales, indemnizatorias y/o de cualquier otra naturaleza jurídica previstas en esta ley y/o en los distintos regímenes laborales especiales y/o previsionales son incompatibles con acciones y/o reclamos por daños y perjuicios fundados en el Código Civil y Comercial de la Nación.

TÍTULO II

Fondo de Asistencia Laboral (FAL)

Art. 58. – *Objeto*. Créanse los fondos de asistencia laboral destinados exclusivamente a coadyuvar al cumplimiento de las obligaciones y pagos que se estipulen conforme los artículos 95, 212 párrafos segundo, tercero y cuarto, 232, 233, 241, 245, 246, 247, 248, 250 y 254 de la Ley de Contrato de Trabajo, 20.744 (t. o. 1976) y sus modificaciones, y de las indemnizaciones reparadoras de preaviso, integración, y despido, previstas en los estatutos profesionales, por parte de los empleadores del sector privado, incluso las previstas en la Ley del Régimen de Trabajo Agrario, 26.727, y sus modificaciones.

Adicionalmente, cuando las condiciones económico-financieras de los citados fondos lo permitan y se encuentre garantizada la cobertura mínima que establezca la reglamentación, la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social del Ministerio de Capital Humano, en forma conjunta con el Ministerio de Economía, podrán autorizar la ampliación de las indemnizaciones laborales que puedan ser cubiertas por los fondos.

Los referidos fondos solo podrán prestar cobertura respecto de trabajadores registrados con una antelación no menor a doce (12) meses de la fecha de la extinción de la relación laboral. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia prestarán cobertura respecto de trabajadores no registrados.

El presente régimen no modifica, sustituye, ni altera el régimen indemnizatorio.

Se encuentran excluidas del presente régimen las relaciones laborales regidas por las leyes 22.250 y su modificatoria y 26.844 y sus modificaciones.

Art. 59. – *Naturaleza jurídica*. Cada empleador deberá conformar una cuenta como un patrimonio separado, de afectación específica, independiente, inajenable e inembargable, en uno de los fondos administrados por una de las entidades habilitadas a tal fin por la Comisión Nacional de Valores, organismo descentralizado actuante en la órbita del Ministerio de Economía, a elección del empleador. Los recursos disponibles en dichas cuentas estarán destinados exclusivamente al cumplimiento de las obligaciones determinadas en el artículo 58 de la presente ley.

Art. 60. – *Contribución*. Las cuentas de los fondos de asistencia laboral se conformarán con una contribución mensual obligatoria del uno por ciento (1 %) para las grandes empresas y dos coma cinco por ciento (2,5 %) para las micro, pequeñas y medianas empresas, de acuerdo a lo previsto en la ley 24.467 y sus modificatorias, de las remuneraciones que se toman como base para el cálculo de las contribuciones patronales con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) de cada trabajador.

Los porcentajes de las cuentas de los fondos de asistencia podrán incrementarse hasta el uno coma cinco por ciento (1,5 %) para las grandes empresas y hasta el tres por ciento (3 %) para las micro, pequeñas y medianas empresas de las remuneraciones que se toman como base para el cálculo de las contribuciones patronales con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) de cada trabajador, cuando así lo disponga el Poder Ejecutivo nacional atendiendo al cumplimiento de las metas asociadas a las políticas de equilibrio fiscal, previa aprobación de la Comisión Bicameral de Control de Fondos de la Seguridad Social del Honorable Congreso de la Nación.

Las sumas correspondientes serán integradas mensualmente por el empleador en oportunidad de declarar y abonar los aportes y contribuciones patronales.

En pos de la simplificación y la facilitación del costo de cumplimiento, los pagos correspondientes a los importes ingresados al Fondo de Asistencia Laboral serán canalizados a través de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), organismo descentralizado actuante en la órbita del Ministerio de Economía, que actuará únicamente como agente de derivación, sin asumir responsabilidad alguna por la eventual falta de pago, disponibilidad o insuficiencia de la cuenta individual.

Asimismo, en ningún caso esta derivación implicará responsabilidad alguna por parte del Estado nacional respecto de las obligaciones del empleador.

Art. 61. – *Recursos de los fondos de asistencia laboral*. Los recursos de cada fondo de asistencia laboral estarán constituidos por:

a) Las contribuciones mensuales obligatorias que deba efectuar el empleador;

b) Los rendimientos, intereses y/o cualquier otra renta derivada de las inversiones que efectúe la administradora del fondo, cuya actuación quedará sujeta a los límites de forma que el Ministerio de Economía reglamente a los fines de guardar la integralidad de sus depósitos;

c) Las contribuciones voluntarias que efectúe el empleador;

d) Las donaciones o legados que reciba;

e) Cualquier otro ingreso no contemplado en los incisos precedentes.

Art. 62. – *Administración*. Cada empleador tendrá una cuenta individual, de carácter común y no individualizable por trabajador, cuya administración estará a cargo de una entidad habilitada a través de uno de sus fondos que tenga autorizado a tal fin por la Comisión Nacional de Valores, organismo descentralizado actuante en la órbita del Ministerio de Economía.

El empleador no podrá, bajo ningún aspecto, bajo pena de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 75, elegir entidades en las cuales posea participación directa o indirecta.

Art. 63. – *Información y trazabilidad*. Cada empleador contará con una cuenta identificada dentro de la entidad habilitada seleccionada, en la cual se registrarán:

a) Las contribuciones obligatorias mensuales que realice el empleador, a través de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), organismo descentralizado actuante en la órbita del Ministerio de Economía;

b) Los rendimientos, intereses y/o cualquier otra renta obtenida producto de su inversión;

c) Cualquier otro ingreso de fondos, en los términos del artículo 61 de la presente;

d) Los retiros efectuados conforme los fines previstos en esta ley;

e) Las comisiones abonadas y gastos de administración del fondo;

f) El remanente disponible.

Art. 64. – *Utilización de los recursos de los fondos*. Los recursos acumulados en la cuenta correspondiente a cada empleador solo podrán utilizarse para cubrir el pago de las obligaciones y montos previstos en el artículo 58 de la presente ley, siempre que la relación laboral extinguida hubiera estado registrada.

En caso de que la relación laboral estuviere registrada de modo deficiente, los recursos de la cuenta podrán ser aplicados únicamente para cubrir las obligaciones y pagos que corresponderían si se consideraran solamente los datos de la relación laboral registrada.

La existencia, inexistencia o insuficiencia de recursos en la cuenta no limita, reduce, altera ni condiciona

la responsabilidad del empleador por el pago íntegro de las obligaciones a su cargo derivadas de la extinción del vínculo laboral.

Ante cada situación prevista en el artículo 58 de la presente ley, que además cumpla con los requisitos previstos en el presente artículo, el empleador podrá optar por aplicar los recursos de la cuenta, o una parte de ellos, para el pago total o parcial de dicha obligación, o por no usarlos para ese caso y mantener los recursos en la cuenta.

Art. 65. – *Carencia*. A efectos de su capitalización y con el fin de garantizar la estabilidad financiera, el Fondo de Asistencia Laboral no responderá por las extinciones laborales previstas en el artículo 58 de la presente ley, hasta luego de haber recibido las contribuciones correspondientes a al menos seis (6) períodos mensuales, en los términos que determine la reglamentación.

El Poder Ejecutivo nacional podrá establecer un plazo mayor, cuando por las características del sector económico o del mercado laboral, entre otros motivos atendibles, así lo aconsejen.

Art. 66. – *Interrupción o suspensión de obligación de contribución*. El empleador que pueda acreditar, en función de su nómina, que el saldo existente acumulado en su cuenta del Fondo de Asistencia Laboral al momento de la evaluación cubre los porcentajes que determine la reglamentación de las posibles contingencias laborales de su nómina podrá solicitar la interrupción o suspensión de la obligación mensual de efectuar el ingreso de las contribuciones previstas en el artículo 60 de la presente ley.

La Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, dependiente del Ministerio de Capital Humano, en conjunto con el Ministerio de Economía instrumentarán, en su totalidad, las condiciones y/o requisitos para acceder a dicha interrupción o suspensión.

En caso de ser concedida, el empleador quedará exceptuado de realizar la contribución por el período por el que se le haya concedido la interrupción o suspensión.

Art. 67. – *Tratamiento en el impuesto a las ganancias y en el impuesto al valor agregado (IVA)*. Exímese del impuesto a las ganancias a los rendimientos, intereses y/o a cualquier otra renta derivada de las inversiones efectuadas en el marco del funcionamiento del Fondo de Asistencia Laboral, obtenidas por el empleador, incluidos los resultados que se generen como consecuencia de las transformaciones que experimente el citado fondo por efecto de reorganizaciones societarias del empleador, con independencia de que dichas reorganizaciones reúnan o no los requisitos del artículo 80 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones.

La integración de las contribuciones (obligatorias y/o voluntarias) y de cualquier otra suma, conforme lo previsto en el artículo 61, al citado fondo, están exentas del impuesto a las ganancias para este, excepto que se trate de las comisiones que reciba. Idéntico tratamiento cabe dispensar a cualquier otro importe diferente al señalado en el párrafo anterior, que se le acredite al empleador como consecuencia de la utilización del fondo.

El beneficio previsto en este artículo no afecta la deducibilidad, en cabeza del empleador, de los pagos por extinción de la relación laboral que el mismo efectúe de manera directa, conforme a las normas generales vigentes.

Los importes sustitutivos de las indemnizaciones que se abonen a los trabajadores en el marco del presente régimen recibirán, a los fines del impuesto a las ganancias, el tratamiento previsto para dichas indemnizaciones. Los conceptos mencionados en este artículo, con excepción de la comisión mencionada en el segundo párrafo, no están gravados por el impuesto al valor agregado (IVA).

Art. 68. – *Responsabilidad*. El empleador y quienes tengan responsabilidad solidaria según las normas aplicables serán los únicos responsables del pago de las indemnizaciones o montos que le corresponda al trabajador.

Las entidades administradoras en ningún caso se considerarán sujetos obligados frente al trabajador, manteniéndose como terceros ajenos a la relación jurídica entre el empleador y el trabajador.

Art. 69. – *Procedimiento*. Determinada la obligación de pago, si el empleador decide utilizar recursos de la cuenta del Fondo de Asistencia Laboral, deberá comunicar tal voluntad a la entidad administradora, presentando una declaración jurada que contenga:

a) Nombre y apellido del trabajador o beneficiario correspondiente del pago;

b) Código único de identificación laboral (CUIL) del trabajador o beneficiario correspondiente;

c) Datos completos de la cuenta bancaria de titularidad del trabajador o beneficiario correspondiente del pago;

d) Fecha y causa de la extinción de la relación laboral;

e) Detalle de la liquidación practicada;

f) Monto a transferir con indicación si se refiere a la cancelación total o parcial en relación con la liquidación que corresponda; y

g) Otros datos que establezca la reglamentación.

La entidad administradora deberá verificar el cumplimiento de los requisitos que establecerá la reglamentación, y de encontrarse cumplidos, deberá transferir las sumas pertinentes a la cuenta bancaria del trabajador o beneficiario indicada en la declaración jurada presentada, todo ello dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

A tales efectos instrúyase a la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), organismo

descentralizado en el ámbito del Ministerio de Capital Humano, y a la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), organismo descentralizado actuante en la órbita del Ministerio de Economía, según corresponda, a celebrar los convenios con las entidades administradoras de fondos en pos de simplificar y facilitar la verificación y cumplimiento de los deberes y obligaciones previstos en el presente régimen. Asimismo, se faculta a los citados organismos a brindar a las referidas entidades administradoras la información que resulte necesaria a los fines de realizar la verificación prevista en la presente ley.

Art. 70. – *Pago de la obligación*. El pago de la obligación mensual a cargo del empleador, en los términos del artículo 60, se formalizará a través del procedimiento que establezca la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), organismo descentralizado actuante en la órbita del Ministerio de Economía, quien deberá velar por el cumplimiento de la obligación mensual y será la responsable de la gestión de cobro.

Art. 71. – *Entidades habilitadas*. Las entidades habilitadas serán las responsables de la administración, inversión y resguardo de los fondos de asistencia laboral, como también de velar por el cumplimiento del procedimiento de verificación y pago, y en su defecto de efectuar las denuncias ante irregularidades que pudieran detectar.

Las entidades habilitadas únicamente podrán percibir una contraprestación, en concepto de comisiones y gastos por todas las funciones que les asigna la presente ley, con un tope de comisión del uno por ciento (1 %).

Art. 72. – *Remanente*. En caso de cese, disolución, liquidación o quiebra del empleador, la cuenta individual quedará extinguida, y los recursos deberán ser transferidos a una cuenta bancaria de titularidad del empleador en el país, salvo disposición en contrario del juez de la quiebra.

En caso de que el empleador no cuente con trabajadores registrados en un plazo de seis (6) meses continuos, la cuenta individual, salvo que el empleador denuncie y acredite la existencia de por lo menos un reclamo judicial pendiente de resolución, quedará extinguida. Producida la extinción, los recursos deberán ser transferidos a una cuenta bancaria de titularidad del empleador en el país.

El empleador podrá solicitar la extinción de su cuenta individual a la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, dependiente del Ministerio de Capital Humano, acreditando la inexistencia de contingencias laborales, debiendo dar intervención a la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) y a la Comisión Nacional de Valores organismos descentralizados actuantes en la órbita del Ministerio de Economía, y a la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía.

Art. 73. – *Transferencia de establecimiento o cesión de personal*. La transferencia del establecimiento o cesión de personal, en los términos de los artículos 225, 229 y concordantes de la Ley de Contrato de Trabajo, 20.744 (t. o. 1976), y sus modificaciones que constituya un único establecimiento donde prestan tareas todos los trabajadores en relación de dependencia, implicará la transferencia de la cuenta asociada, incluyendo sus recursos, movimientos y remanentes, en los términos y condiciones previstos en las leyes aplicables y que se establezcan en la reglamentación. Se aplicará igual criterio para el caso de reorganizaciones en los términos del artículo 80 y 81 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones.

Art. 74. – *Protección legal*. Los fondos, las cuentas individuales y todos los valores incorporados a ellos, serán inembargables y estarán afectados exclusivamente a la finalidad prevista en esta ley.

Art. 75. – *Sanciones*. El empleador que utilice los recursos acumulados en las cuentas para fines distintos a los previstos en el artículo 58 de la presente ley, o que opte por una entidad habilitada sobre la cual tenga vinculación directa o indirecta o contravenga las disposiciones del presente régimen, será sancionado con una multa de hasta el doble del monto ingresado al Fondo de Asistencia Laboral, más su rendimiento devengado a la fecha de la multa, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales que pudieran corresponder.

Art. 76. – *Reducción de contribución patronal*. Los empleadores, por las relaciones laborales incluidas en el presente régimen, excepto que se trate de aquellas previstas en el Régimen de Incentivo a la Formalización Laboral (RIFL) y mientras persistan sus efectos, tendrán una reducción en las contribuciones patronales con destino a la seguridad social equivalente a la que le resulte de aplicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60.

La Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), organismo descentralizado actuante en la órbita del Ministerio de Economía, evaluará, en la periodicidad que a esos efectos determine, el cumplimiento de la obligación de pago de la contribución con destino a los fondos de asistencia laboral conforme lo previsto en el artículo 70, debiendo aplicar las leyes 11.683, 18.820 y 26.063 y toda aquella normativa que las complementen a los fines del cumplimiento de estos objetivos, con las particularidades que prevea la reglamentación.

Art. 77. – *Autoridades de aplicación. Vigencia*. La Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, dependiente del Ministerio de Capital Humano, la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), organismo descentralizado actuante en la órbita del Ministerio de Economía, la Comisión Nacional de Valores, organismo descentralizado actuante en la órbita del Ministerio de Economía, y la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía, en el marco de sus respectivas competencias, serán los organismos responsables de dictar las normas complementarias y ve-

lar por el funcionamiento y cumplimiento del presente régimen, como de establecer los procedimientos de control y auditoría, incluyendo el efectivo pago de las contribuciones a los fondos, el mecanismo de cobro y destino de los montos correspondientes a sanciones, la correcta afectación de los recursos a los fines exclusivamente previstos en la presente ley y el correcto funcionamiento y cumplimiento de los deberes de las entidades habilitadas a administrar los fondos. El presente régimen entrará en vigencia a partir del 1º de junio de 2026, fecha que podrá ser prorrogada por el Poder Ejecutivo nacional, por el plazo máximo de seis (6) meses, junto con el dictado de la reglamentación y normas de instrumentación pertinentes.

TÍTULO III

Modificaciones a la Ley de Organización y Procedimiento de la Justicia Nacional de Trabajo, 18.345 (t. o. por decreto 106/98), y sus modificaciones

CAPÍTULO I

Sujetos del proceso. Competencia

Art. 78. – Sustitúyese el artículo 18 de la Ley de Organización y Procedimiento de la Justicia Nacional de Trabajo, 18.345 (t. o. por decreto 106/98), y sus modificaciones, por el siguiente:

Artículo 18: *Peritos médicos y psicólogos*. Los peritos médicos y psicólogos deberán ser profesionales legistas o especialistas en la rama de la medicina relacionada con la cuestión sometida a su dictamen. Estos deberán contar con la capacidad operativa y la especialización necesaria para atender las controversias judiciales suscitadas en el marco del Sistema de Riesgos del Trabajo, asegurando la objetividad e independencia en sus dictámenes. Para ello deberán valerse de los entornos digitales que la Superintendencia de Riesgos del Trabajo ponga a su disposición, y sus trabajos serán retribuidos tomando en consideración exclusivamente la relevancia, calidad y extensión de la labor profesional realizada, con total prescindencia del monto del proceso y de la gravedad de las constataciones efectuadas.

Art. 79. – Sustitúyese el artículo 20 de la Ley de Organización y Procedimiento de la Justicia Nacional de Trabajo, 18.345 (t. o. por decreto 106/98), y sus modificaciones, por el siguiente:

Artículo 20: *Competencia por materia*. Serán de competencia de la Justicia Nacional del Trabajo, en general, las causas contenciosas en conflictos individuales de derecho, por demandas o reconvenciones fundadas en los contratos de trabajo, convenciones colectivas de trabajo, laudos con eficacia de convenciones colectivas, o disposiciones legales o reglamentarias del derecho del trabajo; y las causas entre trabajadores y empleadores relativas a un contrato de trabajo, aunque se funden en disposiciones del derecho común aplicables a aquel.

En los casos que versen sobre la materia establecida en el párrafo anterior y a su vez sea parte o tercero interesado el Estado nacional –Poder Ejecutivo nacional, Poder Legislativo, Poder Judicial, Ministerio Público–, incluyendo los entes previstos en el artículo 8º, inciso *a)*, de la ley 24.156 y sus modificaciones, serán competentes el fuero contencioso administrativo federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y, en las demás jurisdicciones, la justicia federal con competencia en lo contencioso administrativo. En ningún caso la Justicia Nacional del Trabajo podrá expedirse en las causas aquí comprendidas.

Se entenderá por modificada toda norma que asigne, en el supuesto contemplado en el párrafo anterior, competencia alguna al fuero nacional del trabajo.

Art. 80. – Sustitúyese el artículo 24 de la Ley de Organización y Procedimiento de la Justicia Nacional de Trabajo, 18.345 (t. o. por decreto 106/98), y sus modificaciones, por el siguiente:

Artículo 24: *Competencia territorial*. En las causas entre trabajadores y empleadores será competente, a elección del demandante, el juez del lugar del trabajo, o el del lugar de celebración del contrato, o el del domicilio del empleador.

El que no tuviere domicilio fijo podrá ser demandado en el lugar en que se encuentre o en el de su última residencia.

En las causas incoadas por asociaciones profesionales por cobro de aportes, contribuciones o cuotas, será competente el juez del domicilio del demandado.

En las causas iniciadas en los términos de las leyes 24.557 y sus modificaciones y 27.348, se estará a la competencia territorial prevista en ellas.

Art. 81. – Sustitúyese el artículo 26 de la Ley de Organización y Procedimiento de la Justicia Nacional de Trabajo, 18.345 (t. o. por decreto 106/98), y sus modificaciones, por el siguiente:

Artículo 26: *Recusación y excusación*. En materia de recusaciones, con y sin expresión de causa, y excusaciones de jueces, secretarios, árbitros y peritos regirán las disposiciones del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

CAPÍTULO II

Actos procesales y contingencias generales

Art. 82. – Sustitúyese el artículo 46 de la Ley de Organización y Procedimiento de la Justicia Nacional

de Trabajo, 18.345 (t. o. por decreto 106/98), y sus modificaciones, por el siguiente:

Artículo 46: *Impulso del proceso*. El procedimiento será impulsado por las partes. Se producirá la caducidad de instancia cuando no se instare su curso dentro de los siguientes plazos, sin necesidad de intimación previa:

1. De seis (6) meses, en primera o única instancia.
2. De tres (3) meses, en segunda instancia y en cualquiera de las instancias en el juicio sumarísimo, en el juicio ejecutivo, en las ejecuciones especiales y en los incidentes.
3. De un (1) mes, en el incidente de caducidad de instancia.

La instancia se abre con la promoción de la demanda aunque no hubiere sido notificada la resolución que dispone su traslado y termina con el dictado de la sentencia.

Capítulo III

Procedimiento de primera instancia

Art. 83. – Incorpórase como inciso 8 al artículo 65 de la Ley de Organización y Procedimiento de la Justicia Nacional de Trabajo, 18.345 (t. o. por decreto 106/98), y sus modificaciones, el siguiente texto:

8. La mención de los medios de prueba que la parte intente hacer valer para demostrar sus afirmaciones. Asimismo, presentará los documentos que obraren en su poder y si no los tuviere los individualizará indicando su contenido, la persona en cuyo poder se hallaren, o el lugar, archivo u oficina donde se encuentren.

Art. 84. – Sustitúyese el artículo 71 de la Ley de Organización y Procedimiento de la Justicia Nacional de Trabajo, 18.345 (t. o. por decreto 106/98), y sus modificaciones, por el siguiente:

Artículo 71: *Contestación de la demanda*. La contestación de la demanda se formulará por escrito y se ajustará, en lo aplicable, a lo dispuesto en el artículo 65 de esta ley y en el artículo 356 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. La carga prevista en el inciso 1 del artículo 356 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación no regirá respecto de los representantes designados en juicios universales.

Del responde y de su documentación, se dará traslado al actor, quien dentro del tercer día de notificado reconocerá o desconocerá la autenticidad de la documentación aportada por la demandada.

Si el demandado debidamente citado no contestare, la demanda en el plazo previsto en el artículo 68 será declarado rebelde, presumiéndose como ciertos los hechos expuestos en ella, salvo prueba en contrario.

En caso de discordancia entre los datos de la persona demandada y los del que contesta la demanda, el juez tendrá por enderezada la acción, salvo oposición expresa de la parte actora. Si el trabajador actuare mediante apoderado se entenderá que el poder es suficiente para continuar la acción contra quien ha contestado la demanda.

Art. 85. – Sustitúyese el artículo 76 de la Ley de Organización y Procedimiento de la Justicia Nacional de Trabajo, 18.345 (t. o. por decreto 106/98), y sus modificaciones, por el siguiente:

Artículo 76: *Excepciones previas*. En materia de excepciones de previo y especial pronunciamiento, regirán las disposiciones del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Junto con la oposición de la excepción deberá ofrecerse toda la prueba referida a ella.

En el caso de la resolución de la excepción de prescripción, para que sea resuelta de previo y especial pronunciamiento será necesario que ella no requiera la producción de prueba.

Junto con la oposición de la excepción deberá ofrecerse toda la prueba referida a ella.

Capítulo IV

Recursos y procedimiento ante la Cámara

Art. 86. – Incorpórase como inciso *d)* al artículo 108 de la Ley de Organización y Procedimiento de la Justicia Nacional de Trabajo, 18.345 (t. o. por decreto 106/98), y sus modificaciones, el siguiente texto:

d) Las sentencias por las que el magistrado rechaza excepciones de incompetencia y de falta de legitimación pasiva y activa.

Art. 87. – Sustitúyese el artículo 110 de la Ley de Organización y Procedimiento de la Justicia Nacional de Trabajo, 18.345 (t. o. por decreto 106/98), y sus modificaciones, por el siguiente:

Artículo 110: *Apelaciones anteriores a la sentencia*. Salvo el caso del artículo 146, los supuestos vinculados a la competencia del tribunal, la falta de legitimación pasiva y activa, y los de medidas cautelares, todas las apelaciones interpuestas aun en juicios prima facie inapelables, se tendrán presentes con efecto diferido hasta el momento en que se haya puesto fin al proceso de conocimiento, en primera instancia, con la sentencia definitiva.

Art. 88. – Sustitúyese el artículo 124 de la Ley de Organización y Procedimiento de la Justicia Nacional de Trabajo, 18.345 (t. o. por decreto 106/98), y sus modificaciones, por el siguiente:

Artículo 124: *Dictado de fallos plenarios. Prohibiciones*. En materia de fallos plenarios, regirán las disposiciones del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Los criterios de aplicación obligatoria o sugerida para la resolución de aspectos concernientes a las causas judiciales no podrán ser establecidos por otro instrumento que no sea sentencia plenaria.

Art. 89. – Los jueces que resuelvan causas de índole laboral deberán, de forma obligatoria, adecuar sus decisiones a los precedentes establecidos por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la materia.

El apartamiento infundado de los magistrados respecto de dichos criterios configurará una causal de mal desempeño en sus funciones.

Capítulo V

Acuerdo de transferencia de la función judicial en materia laboral

Art. 90. – *Aprobación del acuerdo de transferencia de la función judicial en materia laboral*. Apruébese el Acuerdo de Transferencia de la Función Judicial en Materia Laboral del Ámbito Nacional a la Justicia del Trabajo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, celebrado entre el Estado nacional y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 9 de febrero de 2026, cuyo texto se adjunta en copia como anexo I y forma parte integrante del presente artículo.

Derogúese toda norma que se oponga a lo dispuesto en el acuerdo que por el presente artículo se aprueba y encomiéndase al Poder Ejecutivo nacional a dictar los textos ordenados de aquellas normas que precisen ser adecuadas en virtud dele establecido en el acuerdo.

Art. 91. – Encomiéndase al Poder Ejecutivo nacional a transferir al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires los recursos necesarios para el funcionamiento del fuero del trabajo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, garantizando el adecuado funcionamiento transitorio de la Justicia Nacional del Trabajo, en virtud del acuerdo aprobado por el artículo precedente de esta ley, y a celebrar los convenios específicos para la transferencia de recursos que fueran necesarios para su adecuada ejecución en los términos de su cláusula séptima.

Capítulo VI

Disposiciones transitorias al título III. Modificaciones a la Ley de Organización y Procedimiento de la Justicia Nacional de Trabajo, 18.345 (t. o. por decreto 106/98), y sus modificaciones

Art. 92. – Las disposiciones de la ley 18.345 mantendrán su vigencia hasta tanto se encuentre concluido el proceso de transferencia de competencias establecido en el Acuerdo de Transferencia de la Función Judicial en Materia Laboral del Ámbito Nacional a la Justicia del Trabajo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aprobado por la presente ley.

Art. 93. – Las modificaciones introducidas por el presente título serán de aplicación a todos los procesos en trámite a partir del día siguiente al de la publicación de la presente ley en el Boletín Oficial, con excepción de lo dispuesto en los artículos 79 y 80 de la presente ley.

Art. 94. – Las modificaciones introducidas por los artículos 79 y 80 de la presente ley serán de aplicación a partir del día siguiente al de la publicación de la presente ley en el Boletín Oficial y en aquellos procesos en trámite en los que la competencia estuviere pendiente de resolución.

Título IV

Modificaciones a la Ley de Honorarios Profesionales de Abogados, Procuradores y Auxiliares de la Justicia Nacional y Federal, 27.423, y su modificación

Honorarios de auxiliares de la Justicia

Art. 95. – Sustitúyese el artículo 60 de la Ley de Honorarios Profesionales de Abogados, Procuradores y Auxiliares de la Justicia Nacional y Federal, 27.423, y su modificación, por el siguiente:

> Artículo 60: En los procesos no susceptibles de apreciación pecuniaria, los honorarios de los peritos y de los peritos liquidadores de averías serán fijados conforme a las pautas valorativas del artículo 16 y en un mínimo de dos (2) UMA, siendo suficiente para la fijación de los honorarios mínimos la aceptación del cargo conferido. En el caso de los demás auxiliares de la Justicia, se aplicarán las normas específicas.

Art. 96. – Sustitúyese el artículo 61 de la Ley de Honorarios Profesionales de Abogados, Procuradores y Auxiliares de la Justicia Nacional y Federal, 27.423, y su modificación, por el siguiente:

> Artículo 61: En los procesos susceptibles de apreciación pecuniaria, por las actuaciones de primera instancia hasta la sentencia, los honorarios del perito y del perito liquidador de averías serán fijados conforme lo establece el artículo 32. Para tales casos los honorarios mínimos a regular alcanzan a dos (2) UMA. En el caso de los demás auxiliares de la Justicia se aplicarán las normas específicas.

Art. 97. – Incorpórase como artículo 61 bis de la Ley de Honorarios Profesionales de Abogados, Procuradores y Auxiliares de la Justicia Nacional y Federal, 27.423, y su modificación, el siguiente:

> Artículo 61 bis: Los honorarios de los peritos que intervengan en las controversias judiciales no estarán vinculados a la cuantía del respectivo

juicio, ni al porcentaje de incapacidad que se dictamine en caso de producirse una pericia médica. Su regulación responderá exclusivamente a la apreciación judicial de la labor técnica realizada en el pleito y su relevancia; calidad y extensión en lo concreto y deberá fijarse en un monto que asegure una adecuada retribución al perito.

Por cada pericia, se fijará un monto mínimo de dos (2) UMA.

En caso de finalizar el proceso por transacción, avenimiento y conciliación, sin que el perito haya presentado la pericia encargada, se le regulará un cuarto (¼) de UMA en tanto el perito haya aceptado el cargo.

TÍTULO V

Modificaciones a la Ley de Empleo, 24.013 y sus modificaciones

De la regularización del empleo no registrado

Art. 98. – Sustitúyese el artículo 7º ter de la ley 24.013 y sus modificaciones, por el siguiente:

Artículo 7º ter: El trabajador deberá informar ante la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), organismo descentralizado actuante en la órbita del Ministerio de Economía, los aspectos que configuren irregular la registración del contrato de trabajo: falta de inscripción, la real fecha de ingreso y/o el monto total de la remuneración. La denuncia deberá formularse inmediatamente de conocida la irregularidad de la registración.

Art. 99. – Incorpórese como inciso *i)* al artículo 114 de la ley 24.013, y sus modificaciones, el siguiente texto:

i) Extinción por mutuo acuerdo de las partes en los términos del artículo 241 de la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificaciones.

TÍTULO VI

Modificaciones a la ley 11.544 y sus modificaciones sobre jornada de trabajo

Art. 100. – Sustitúyese el artículo 3º de la ley 11.544 y sus modificaciones, por el siguiente:

Artículo 3º: En las explotaciones comprendidas en el artículo 1º, se admiten las siguientes excepciones:

a) Cuando se trate de empleos de dirección o de vigilancia;

b) Cuando los trabajos se efectúen por equipos, la duración del trabajo podrá ser prolongada más allá de las ocho (8) horas por día y de cuarenta y ocho (48) semanales;

c) En caso de accidente ocurrido o inminente, o en caso de trabajo de urgencia a efectuarse en las máquinas, herramientas o instalaciones, o en caso de fuerza mayor, pero tan solo en la medida necesaria para evitar que un inconveniente serio ocurra en la marcha regular del establecimiento y únicamente cuando el trabajo no pueda ser efectuado durante la jornada normal, debiendo comunicarse el hecho de inmediato a las autoridades encargadas de velar por el cumplimiento de la presente ley.

TÍTULO VII

Modificaciones a la ley 25.877 y sus modificaciones sobre el régimen laboral

Conflictos colectivos de trabajo

Art. 101. – Sustitúyese el artículo 24 de la ley 25.877 y sus modificaciones, por el siguiente:

Artículo 24: Los conflictos colectivos que pudieren afectar la normal prestación de servicios esenciales o actividades de importancia trascendental quedan sujetos a las siguientes garantías de prestación de servicios mínimos.

En lo que respecta a la prestación de servicios mínimos, en el caso de los servicios esenciales, en ningún caso se podrá negociar o imponer a las partes una cobertura menor al setenta y cinco por ciento (75 %) de la prestación normal del servicio de que se tratare.

En el caso de las actividades o servicios de importancia trascendental, en ningún caso se podrá negociar o imponer a las partes una cobertura menor al cincuenta por ciento (50 %).

Se considerarán servicios esenciales en sentido estricto las siguientes actividades:

a) El cuidado de menores y educación de niveles guardería, preescolar, primario y secundario, así como la educación especial;

b) Los servicios sanitarios y hospitalarios, así como el transporte y distribución de medicamentos e insumos hospitalarios y los servicios farmacéuticos;

c) La producción, transporte y distribución y comercialización de agua potable, gas, petróleo y otros combustibles y energía eléctrica;

d) Los servicios de telecomunicaciones, incluyendo internet y comunicaciones satelitales;

e) El servicio de recolección de residuos;

f) La aeronáutica comercial y el control de tráfico aéreo y portuario; incluyendo balizamiento, dragado, amarre, estiba, desestiba, remolque de buques y todos los servicios portuarios;

g) El transporte de caudales; y

h) Los servicios privados de seguridad y custodia.

Se consideran actividades de importancia trascendental las siguientes:

a) El transporte marítimo y fluvial de personas y/o mercaderías y/o carga, servicios conexos y operaciones costa afuera, a través de los distintos medios que se utilicen para tal fin;

b) Los servicios aduaneros y migratorios, y demás vinculados al comercio exterior;

c) La producción de medicamentos y/o insumos hospitalarios;

d) El transporte terrestre y subterráneo de personas y/o mercaderías a través de los distintos medios que se utilicen para tal fin;

e) Los servicios de radio y televisión;

f) Las actividades industriales continuas, incluyendo siderurgia y la producción de aluminio, actividad química y la actividad cementera;

g) La industria alimenticia en toda su cadena de valor;

h) Los servicios bancarios, financieros, servicios hoteleros y gastronómicos y el comercio electrónico; e

i) La producción de bienes y/o servicios de toda actividad que estuvieran afectados a compromisos de exportación.

La autoridad de aplicación a propuesta de una comisión independiente y autónoma, denominada Comisión de Garantías, integrada según se establezca en la reglamentación por cinco (5) miembros de reconocida solvencia técnica, profesional y académica en materia de relaciones del trabajo, del derecho laboral o del derecho constitucional y destacada trayectoria, podrá, mediante resolución fundada, calificar como servicio esencial o servicio de importancia trascendental una actividad no incluida en las enumeraciones precedentes, cuando se diere alguna de las siguientes circunstancias:

a) La extensión y duración de la interrupción de la actividad de que se tratare pudiere poner en peligro la vida, la salud o la seguridad de la persona en toda o parte de la comunidad;

b) La actividad afectada constituyere un servicio público de importancia trascendental o de utilidad pública;

c) La interrupción o suspensión del servicio pudiere provocar una situación de crisis nacional aguda que hiciere peligrar las condiciones normales o de existencia de parte de la población; y

d) La interrupción o suspensión de la producción pudiere poner en peligro el adecuado abastecimiento de productos críticos para la población.

Las fuerzas de seguridad en ningún caso podrán brindar una cobertura menor al cien por ciento (100 %) de la prestación normal de su servicio.

El Poder Ejecutivo nacional dictará la reglamentación correspondiente y la autoridad de aplicación, las normas complementarias, aclaratorias y operativas que resulten necesarias.

Art. 102. – Incorpóranse al artículo 24 de la ley 25.877 y sus modificaciones, los siguientes apartados:

24.1. Cumplida la obligación impuesta a las partes del conflicto por el artículo 2º de la ley 14.786 y vencido el plazo de quince (15) días previsto en el artículo 11 de la misma ley, la parte que se propusiere ejercer medidas de acción directa que involucren a los servicios referidos en este artículo deberá preavisarlo a la otra parte y a la autoridad de aplicación en forma fehaciente y con cinco (5) días de anticipación a la fecha en que se realizará la medida.

24.2. Dentro del día inmediato siguiente a aquel en que se efectuó el preaviso establecido en el artículo anterior, las partes acordarán ante la autoridad de aplicación sobre los servicios mínimos que se mantendrán con arreglo a lo dispuesto en este artículo, párrafo segundo, las modalidades de su ejecución, señalando concreta y detalladamente la forma en que se ejecutarán las prestaciones, incluyendo la designación del personal involucrado, pautas horarias, asignación de funciones y equipos.

24.3. Si las partes no cumplieran con las obligaciones previstas en los apartados que anteceden dentro de los plazos establecidos para ello, o si los servicios mínimos acordados por las mismas fueren insuficientes, la autoridad de aplicación, en consulta con la Comisión de Garantías, fijará los servicios mínimos para asegurar la prestación del servicio, cantidad de trabajadores que se asignará a su ejecución, pautas horarias, asignación de funciones y equipos, procurando resguardar tanto el derecho de huelga como los derechos de los usuarios afectados. La decisión será notificada a las partes involucradas y, en caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo previsto en este artículo, apartado 24.6.

24.4. Las partes en cuanto vinculadas a la prestación de un servicio o actividad considerada esencial o de importancia trascendental garantizarán la ejecución de los servicios mínimos y deberán poner en conocimiento de los usuarios,

por medios de difusión masiva, las modalidades que revestirá la prestación durante el conflicto, dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas antes del inicio de las medidas de acción directa, detallando el tiempo de iniciación y la duración de las medidas, la forma de distribución de los servicios mínimos garantizados y la reactivación de las prestaciones. Asimismo, deberán arbitrar los medios tendientes a la normalización de la actividad una vez finalizada la ejecución de dichas medidas.

24.5. Si la medida de acción directa consistiere en paro nacional de actividades o cualquier otra ejercida por centrales sindicales u organizaciones empresariales con representatividad sectorial múltiple, se aplicarán las disposiciones establecidas en el presente artículo.

24.6. La inobservancia por alguna de las partes de los procedimientos conciliatorios establecidos en la legislación vigente, o el incumplimiento de las resoluciones dictadas por la autoridad de aplicación o de los pronunciamientos emitidos por la Comisión de Garantías en ejercicio de sus facultades, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas por las leyes 14.786, 23.551 y 25.212, sus modificatorias y sus normas reglamentarias y complementarias, según corresponda. La falta de cumplimiento del deber de trabajar por las personas obligadas a la ejecución de los servicios mínimos, dará lugar a las responsabilidades previstas en las disposiciones legales, estatutarias o convencionales que les resultaren aplicables.

TÍTULO VIII

Modificaciones a la ley 24.467 y sus modificaciones del Régimen de la Pequeña y Mediana Empresa

Registro Único de Personal

Art. 103. – Sustitúyese el artículo 84 de la ley 24.467 y sus modificaciones, por el siguiente:

Artículo 84: Las empresas comprendidas en el presente título únicamente deberán registrar a los trabajadores mediante su inscripción en los sistemas que la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), organismo descentralizado actuante en la órbita del Ministerio de Economía, disponga a tal fin, sin que, a estos efectos, se les pueda exigir el cumplimiento de trámite adicional alguno ante otra autoridad nacional, provincial o municipal.

La Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) establecerá la información de la relación laboral y demás datos que deberán aportar los empleadores y los requisitos a cumplir para proceder a esta inscripción, siendo la misma suficiente a los fines de cumplimentar lo dispuesto por el artículo 7º de la ley 24.013 y sus modificaciones, sin poder requerirse mayores exigencias que las solicitadas por la precitada agencia.

Art. 104. – Sustitúyese el artículo 85 de la ley 24.467 y sus modificaciones, por el siguiente:

Artículo 85: La Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), organismo descentralizado actuante en la órbita del Ministerio de Economía, dispondrá un registro único de personal a los fines de registrar a aquellos trabajadores dependientes de las empresas comprendidas en esta ley.

La Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) establecerá la información de la relación laboral y demás datos que deberán aportar los empleadores y los requisitos a cumplir para proceder a esta inscripción, siendo la misma suficiente a los fines de cumplimentar lo dispuesto por el artículo 7º de la ley 24.013 y sus modificaciones, sin poder requerirse mayores exigencias que las solicitadas por la precitada agencia.

TÍTULO IX

Modificaciones a la ley 12.713 y su modificatoria sobre trabajo a domicilio

Capítulo I

Condiciones del trabajo a domicilio

Art. 105. – Sustitúyese el artículo 6º de la ley 12.713 y su modificatoria, por el siguiente:

Artículo 6º: Los empresarios, intermediarios y talleristas que den trabajo a domicilio deberán registrar a los trabajadores mediante su inscripción en los sistemas que la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) disponga a tal fin, sin que, a estos efectos, se les pueda exigir el cumplimiento de trámite adicional alguno ante otra autoridad.

La Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) establecerá la información de la relación laboral y demás datos que deberán aportar los empleadores y los requisitos a cumplir para proceder a esta inscripción, siendo la misma suficiente a los fines de cumplimentar lo dispuesto por el artículo 7º de la ley 24.013, sin poder requerirse mayores exigencias que las solicitadas por la precitada agencia.

Capítulo II

De las sanciones

Contravenciones

Art. 106. – Sustitúyese el artículo 31 de la ley 12.713 y su modificatoria, por el siguiente:

Artículo 31: El empresario, intermediario o tallerista que no se inscriba en los sistemas de

la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), organismo descentralizado actuante en la órbita del Ministerio de Economía, o destruya los rótulos y marcas de las mercancías elaboradas, o quien niegue sin causa justificada la exhibición de dicha inscripción, o incumpla cualquiera de las disposiciones establecidas, será sancionado conforme los términos contenidos en el Régimen General de Sanciones por Infracciones Laborales previsto en el anexo II de la ley 25.212 y sus modificatorias.

TÍTULO X

Modificaciones al Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares, ley 26.844, y sus modificaciones

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Art. 107. – Sustitúyese el artículo 7º de la ley 26.844 y sus modificaciones, por el siguiente:

Artículo 7º: *Período de prueba*. El contrato de trabajo por tiempo indeterminado se entenderá celebrado a prueba durante los primeros seis (6) meses de vigencia. Cualquiera de las partes podrá extinguir la relación durante ese lapso sin expresión de causa y sin generarse derecho a indemnización alguna con motivo de la extinción. El empleador no podrá contratar a un mismo empleado más de una (1) vez utilizando el período de prueba.

CAPÍTULO II

Deberes y derechos de las partes

Art. 108. – Sustitúyese el artículo 14 de la ley 26.844 y sus modificaciones, por el siguiente:

Artículo 14: *Derechos y deberes comunes para el personal con y sin retiro*. Los derechos y deberes comunes para las modalidades, con y sin retiro, serán:

14.1. Derechos del personal.

a) Jornada de trabajo que no podrá exceder de ocho (8) horas diarias o cuarenta y ocho (48) horas semanales. Podrá establecerse una distribución semanal desigual de las horas de trabajo, en tanto no importe una jornada ordinaria superior a las nueve (9) horas;

b) Descanso semanal de treinta y cinco (35) horas corridas a partir del sábado a las trece (13) horas;

c) Ropa y elementos de trabajo que deberán ser provistos por el empleador. Una vez transcurrido el período de prueba, la presente obligación podrá cumplirse a través del pago de una suma dineraria no remunerativa;

d) Alimentación sana, suficiente y que asegure la perfecta nutrición del personal. Dicha alimentación comprenderá: desayuno, almuerzo, merienda y cena, las que en cada caso deberán brindarse en función de la modalidad de prestación contratada y la duración de la jomada;

e) Obligación por parte del empleador de contratar a favor del personal un seguro por los riesgos del trabajo, según lo disponga la normativa específica en la materia y conforme lo establecido en el artículo 74 de la presente ley;

f) En el caso del personal con retiro que se desempeñe para un mismo empleador, entre el cese de una jomada y el comienzo de la otra deberá mediar una pausa no inferior a doce (12) horas.

14.2. Deberes del personal. El personal comprendido en el presénte régimen tendrá los siguientes deberes:

a) Cumplir las instrucciones de servicio que se le impartan;

b) Cuidar las cosas confiadas a su vigilancia y diligencia;

c) Observar prescindencia y reserva en los asuntos de la casa de los que tuviere conocimiento en el ejercicio de sus funciones;

d) Preservar la inviolabilidad del secreto personal y familiar en materia política, moral, religiosa y en las demás cuestiones que hagan a la vida privada e intimidad de quienes habiten la casa en la que prestan servicios;

e) Desempeñar sus funciones con diligencia y colaboración.

CAPÍTULO III

Remuneración

Art. 109. – Sustitúyese el artículo 20 de la ley 26.844 y sus modificaciones, por el siguiente:

Artículo 20: *Recibos*. *Formalidad. Constancias bancarias. Prueba de pago*. El recibo deberá ser instrumentado de forma electrónica, emitido por el sistema que determine la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), organismo descentralizado actuante en la órbita del Ministerio de Economía.

La documentación obrante en el banco o la constancia que éste entregare al empleador constituirá prueba suficiente del hecho de pago.

CAPÍTULO IV

Disposiciones finales y complementarias

Art. 110. – Sustitúyese el artículo 70 de la ley 26.844 y sus modificaciones, por el siguiente:

Artículo 70: *Actualización*. *Tasa aplicable*. Los créditos demandados provenientes de las relaciones laborales reguladas por la presente ley serán actualizados y devengarán intereses en los mismos términos y condiciones previstas en el artículo 276 de la Ley de Contrato de Trabajo 20.744 (t. o. 1976) y sus modificaciones, resultando igualmente de aplicación las normas contenidas en los artículos 277 y 278 de la citada ley, y el artículo 55 de la Ley de Modernización Laboral.

TÍTULO XI

Modificación al Régimen de Trabajo Agrario, ley 26.727, y sus modificaciones

CAPÍTULO I

Del contrato de trabajo agrario en general

Art. 111. – Sustitúyese el artículo 12 de la ley 26.727 y sus modificaciones, por el siguiente:

Artículo 12: *Contratación, subcontratación y cesión. Solidaridad*. Los trabajadores serán considerados empleados directos de aquellos que registren la relación laboral, sin perjuicio de haber sido contratados con vistas a utilizar su prestación o de proporcionarlos a terceras empresas. La empresa usuaria será responsable solidaria por las obligaciones laborales y de la seguridad social respecto de los trabajadores proporcionados, exclusivamente respecto de aquellas devengadas durante el tiempo de efectiva prestación para esta última. Aquellos propietarios que den en arrendamiento maquinarias, equipamiento o las tierras de su titularidad, en ningún caso serán considerados responsables solidarios por las obligaciones emergentes de la relación laboral entre los trabajadores y aquellos que los hubieran registrado, resultando ajenos a dicho vínculo.

Art. 112. – Modifíquese el artículo 17 de la ley 26.727 y sus modificaciones, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 17: *Contrato de trabajo temporario*. Habrá contrato de trabajo temporario cuando la relación laboral se origine en necesidades de la explotación de carácter cíclico o estacional, o por procesos temporales propios de la actividad agrícola, pecuaria, forestal o de las restantes actividades comprendidas dentro del ámbito de aplicación de la presente ley, así como también, las que se realizaren en ferias y remates de hacienda.

Se encuentran también comprendidos en esta categoría los trabajadores contratados para la realización de tareas ocasionales, accidentales o supletorias.

La celebración de sucesivos contratos de trabajo temporario con el mismo empleador para atender a las necesidades cíclicas o estacionales descriptas en el presente artículo, cualquiera sea el número de contrataciones, no modificará la naturaleza temporaria del vínculo.

CAPÍTULO II

Modalidades contractuales del trabajo agrario

Art. 113. – Sustitúyese el artículo 16 de la ley 26.727 y sus modificaciones, por el siguiente:

Artículo 16: *Contrato de trabajo agrario permanente de prestación continua*. El contrato de trabajo agrario se entenderá celebrado con carácter permanente y como de prestación continua, salvo los casos previstos expresamente por esta ley. Su extinción se regirá por lo dispuesto en el título XII de la Ley de Contrato de Trabajo 20.744 (t. o. 1976) y sus modificaciones.

Para los trabajadores de esta modalidad, el período de prueba será de ocho (8) meses.

CAPÍTULO III

De la retribución del trabajador agrario

De la remuneración y su pago

Art. 114. – Sustitúyese el artículo 32 de la ley 26.727 y sus modificaciones, por el siguiente:

Artículo 32: *Fijación de remuneraciones*. Las remuneraciones serán acordadas entre la representación trabajadora y la empleadora conforme la ley 14.250 (t. o. 2004) y su modificación y la ley 23.546 (t. o. 2004), con posterior homologación de la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social del Ministerio de Capital Humano. No podrán ser inferiores al salario mínimo vital y móvil vigente, y su monto se determinará por mes, por día y por hora.

La negociación deberá realizarse en el marco y con la coordinación de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario.

Art. 115. – Sustitúyese el artículo 34 de la ley 26.727 y sus modificaciones, por el siguiente:

Artículo 34: *Remuneración mínima por rendimiento del trabajo*. *Salario mínimo garantizado*. La remuneración por rendimiento del trabajo se determinará en la medida del trabajo que se haya efectuado, pero en ningún caso podrá ser inferior, para una jomada de labor y a ritmo normal de trabajo, a la remuneración mínima que acuerden

las partes en el marco de la negociación del artículo 32 y para esa unidad de tiempo.

En los casos de actividades cuyas remuneraciones no hayan sido fijadas o actualizadas conforme lo previsto en la presente ley, se aplicarán las dispuestas con carácter general.

La remuneración mínima sustituirá a la que por aplicación del sistema de rendimiento del trabajo pudiere corresponder cuando el trabajador, estando a disposición del empleador y por razones no imputables al primero, no alcanzare a obtener ese mínimo y aún cuando ello ocurriere a causa de fenómenos meteorológicos que impidieren la realización de las tareas en la forma prevista o habitual.

Art. 116. – Incorpórase como artículo 34 bis a la ley 26.727 y sus modificatorias, el siguiente texto:

Artículo 34 bis: *Compatibilidad entre trabajo rural registrado y prestaciones sociales*. Los trabajadores que sean contratados bajo las modalidades de trabajo temporario, previstas en la ley 26.727 y sus modificatorias, así como aquellos comprendidos en el artículo 96 de la ley 20.744 y sus modificatorias, tendrán derecho a percibir las asignaciones familiares contributivas establecidas en la ley 24.714.

Al cesar la relación laboral y dejar de estar alcanzados por el régimen contributivo, los trabajadores accederán automáticamente al régimen de asignaciones familiares no contributivas correspondiente, garantizándose la continuidad en la percepción del beneficio.

Capítulo IV

De los órganos tripartitos del Régimen de Trabajo Agrario

De la Comisión Nacional de Trabajo Agrario

Art. 117. – Sustitúyese el artículo 89 de la ley 26.727 y sus modificaciones, por el siguiente:

Artículo 89: *Atribuciones y deberes*. Serán atribuciones y deberes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (CNTA):

a) Dictar su reglamento interno y organizar su funcionamiento;

b) Dictar el reglamento y organizar el funcionamiento de las comisiones asesoras regionales, determinando sus respectivas jurisdicciones conforme a las características ecológicas, productivas y económicas de cada zona;

c) Establecer las categorías de los trabajadores permanentes que se desempeñen en cada tipo de tarea, determinando sus características, modalidades especiales y condiciones generales de trabajo;

d) Establecer, observando las pautas de la presente ley, las modalidades especiales y las condiciones de trabajo generales de las distintas actividades cíclicas, estacionales u ocasionales y sus respectivas remuneraciones, con antelación suficiente al comienzo de las tareas, teniendo especialmente en cuenta las propuestas remitidas por las comisiones asesoras regionales;

e) Convocar a la negociación salarial del sector, que deberá ser acordada por el sector trabajador y el empleador conforme las leyes 14.250 (t. o. 2004) y sus modificaciones y 23.546 (t. o. 2004), con posterior homologación del organismo de aplicación;

f) Determinar la forma de integración de los equipos mínimos o composición de cuadrillas para las tareas que fueren reglamentadas, cuando resultare necesario;

g) Dictar normas sobre las condiciones mínimas a las que deberán ajustarse las prestaciones de alimentación y vivienda a cargo del empleador teniendo en consideración las pautas de la presente ley y las características de cada región;

h) Promover el cumplimiento de las normas de higiene y seguridad en el trabajo rural;

i) Aclarar las resoluciones que se dicten en cumplimiento de esta ley;

j) Asesorar a los organismos nacionales, provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, municipales o autárquicos que lo solicitaren;

k) Solicitar de las reparticiones nacionales, provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, municipales o entes autárquicos, los estudios técnicos, económicos y sociales vinculados al objeto de la presente ley y sus reglamentaciones;

l) Fijar asignaciones no remunerativas en compensación por suspensiones de la prestación laboral que se fundaren por causales de emergencia climáticas, económicas, desastre natural, cualquier otra no imputable al empleador y/o cualquier otra circunstancia de fuerza mayor debidamente comprobada. En todos los casos, se requerirá el voto favorable de la parte empleadora. Los programas serán opcionales y no vinculantes para el empleador;

m) Celebrar acuerdos de cooperación con entidades públicas y privadas, tanto nacionales como internacionales;

n) Encarar acciones de capacitación de los actores sociales que negocian en las comisiones asesoras regionales dependientes de la misma y de difusión de la normativa aplicable a los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente ley.

Las competencias son únicamente las taxativamente enunciadas.

CAPÍTULO V

Disposiciones complementarias

Art. 118. – Incorpórase como artículo 106 a la ley 26.727 y sus modificaciones, el siguiente texto:

Artículo 106: *Intereses*. Los créditos provenientes de las relaciones de trabajo agrarias serán actualizados y devengarán intereses en los términos y bajo las condiciones previstas en el artículo 276 de la Ley de Contrato de Trabajo, 20.744, (t. o. 1976) y sus modificatorias, resultando igualmente de aplicación las normas contenidas en los artículos 277 y 278 de la citada ley y el artículo 55 de la Ley de Modernización Laboral.

TÍTULO XII

Régimen de los Servicios Privados de Movilidad de Personas y/o Reparto que utilizan plataformas tecnológicas

Disposiciones generales

Art. 119. – *Objeto*. El presente régimen tiene por objeto establecer reglas adecuadas para promover el desarrollo de la economía de plataformas tecnológicas en el país, asegurando la independencia de quienes ofrecen o prestan a través de dichas plataformas, los servicios de movilidad de personas y/o reparto de bienes, productos u objetos.

Art. 120. – *Definiciones*. A los fines del presente régimen se entiende por:

1. Servicio de reparto a través de plataformas tecnológicas: comprende el retiro, traslado o entrega de bienes, productos u objetos, sin tratamiento o procesamiento, utilizando cualquier medio de transporte, incluyendo la prestación del servicio a pie, contratados a través de una plataforma tecnológica.
2. Servicio de movilidad de personas a través de plataformas tecnológicas: comprende el traslado de personas, concertado a través de una plataforma que conecta a usuarios y prestadores independientes por un precio de traslado convenido.
3. Prestador independiente de plataformas tecnológicas: persona humana que conviene la prestación del servicio privado de reparto y/o de movilidad de personas a usuarios a través de las plataformas tecnológicas de forma independiente.
4. Contrato de prestación del servicio de reparto a través de plataformas tecnológicas: contrato que se perfecciona con la aceptación a través de la plataforma entre un usuario consumidor que solicita un traslado y/o compra un bien a un particular y/o a un comercio adherido y/o solicita un servicio de reparto y un prestador independiente de plataformas que presta dicho servicio por el que recibe una retribución dineraria a través de la plataforma en la cual se registra este último.
5. Plataforma tecnológica: aquella persona jurídica que, a título oneroso, administra o gestiona un código ejecutable en aplicaciones tecnológicas de dispositivos móviles o fijos que permite al prestador independiente de plataformas ofrecer y ser contratado por un usuario para ejecutar sus servicios de movilidad de personas y/o reparto de bienes, productos u objetos en un territorio geográfico específico y de forma independiente.

Art. 121. – *Libertad de conexión del prestador independiente a la plataforma tecnológica del servicio de movilidad de personas y reparto*. El prestador independiente será libre de conectarse a cualquiera de las plataformas, a través de sus respectivas aplicaciones, ofreciendo sus servicios de reparto y/o movilidad de personas durante los horarios y en el tiempo que estime convenientes, pudiendo el prestador libremente aceptar y/o rechazar solicitudes según su conveniencia y oportunidad. También será libre de definir el medio de transporte en que preste el servicio, siempre que cumpla con los requisitos legales y convencionales para ellos. Los prestadores independientes tendrán derecho a conocer los criterios utilizados por las plataformas para la agrupación de los mismos. Los criterios deberán ser expresados en lenguaje claro y deben estar disponibles de manera digital para su consulta en la máxima medida en que el derecho al secreto comercial de la plataforma lo permita.

Art. 122. – *Ámbito de aplicación*. El presente régimen rige en todo el territorio de la República Argentina respecto de las relaciones que se establezcan entre prestadores independientes que prestan sus servicios a través de plataformas, en tanto estas tengan como objeto principal intermediar en el servicio de reparto y/o movilidad de personas.

Art. 123. – *Principio de libertad de formas*. Las partes podrán acordar libremente los términos del contrato.

Art. 124. – *Obligaciones de las plataformas tecnológicas*. Son obligaciones específicas de las plataformas tecnológicas:

1. Brindar a los prestadores independientes la información necesaria a efectos que pueda

decidir aceptar o rechazar la prestación del servicio de movilidad de personas y/o reparto requerida por un usuario.

2. Respetar la libertad de conexión del prestador independiente.
3. Ofrecer, a través de medios digitales, información vinculada a la normativa en seguridad vial y a la prestación del servicio, destinadas a los prestadores independientes.
4. Facilitar el acceso a los elementos de seguridad vial aplicables según el tipo de vehículo.
5. Contar con un mecanismo digital de reporte de quejas de manera simple, accesible y constantemente disponible para los usuarios, debiendo establecer un procedimiento eficaz para solucionar o dar respuesta a los reclamos.
6. Arbitrar los medios para que los prestadores independientes tengan instancias de atención a través de operadores y/o recepcionistas, con un rol estrictamente de soporte auxiliar, en la cual puedan obtener justificaciones respecto a las decisiones que afecten su. operatoria con las plataformas.

Art. 125. – *Obligaciones de los prestadores independientes*. A los efectos de poder utilizar las plataformas, los prestadores independientes deben cumplir las siguientes obligaciones:

1. Ser titular de la cuenta de usuario necesaria para prestar sus servicios a través de las diferentes plataformas de intermediación digital que utilice.
2. Estar inscrito debidamente ante las autoridades fiscales correspondientes y cumplir con todas sus obligaciones tributarias y de seguridad social, notificando cualquier alteración en su situación fiscal. Asimismo, deberán hacer los pagos de los aportes respectivos a través de los cuales tendrán acceso a la prestación básica universal (PBU), el retiro por invalidez o la pensión por fallecimiento, previstas en el artículo 17 de la ley 24.241 y sus modificaciones y a las prestaciones del Sistema Nacional del Seguro de Salud, entre otras, según corresponda en cada caso.
3. Tener cuenta bancaria o billetera electrónica cuya clave bancaria uniforme (CBU) o clave virtual uniforme (CVU) sea debidamente informada a la plataforma tecnológica, a fin de recibir las transferencias que correspondan por sus servicios.
4. Respetar las normas de tránsito al momento de la prestación del servicio.
5. Cumplir su prestación debidamente y realizar los viajes que libremente decida en beneficio de tantos usuarios como decida.

Art. 126. – *Derechos de los prestadores independientes*. Los prestadores independientes de plataformas tecnológicas del servicio de movilidad de personas y/o reparto tendrán derecho, sin que estos impliquen un indicio de relación laboral, subordinación o dependencia, a:

1. Rechazar cualquiera de los pedidos y/o solicitudes que reciba por la aplicación, sin obligación de brindar justificativo alguno.
2. Recibir una explicación de los motivos por los cuales la plataforma suspenda o imposibilite, parcial o totalmente, el acceso a la infraestructura digital. A su vez, tendrán derecho a interactuar con operadores y/o recepcionistas y podrán ejercer su derecho a réplica.
3. Solicitar la portabilidad de sus datos en un formato estructurado, genérico y de uso común.
4. Acceder a una capacitación en la cual se detalle el uso de la infraestructura digital, la interacción con los diferentes usuarios y a todo aquel conocimiento relevante para la prestación de sus servicios independientes. La misma será de acceso libre para los prestadores independientes, debiendo las plataformas asumir los costos asociados.
5. Acceder a una capacitación en aspectos de seguridad vial, con el objetivo de conocer las normativas de tránsito, las mejores prácticas de convivencia vial, y el correcto uso de los elementos de seguridad vial necesarios para su prestación de servicios. La misma será de acceso libre para los prestadores independientes, debiendo las plataformas asumir los costos asociados.
6. Acceder a un seguro de accidentes personales proporcionado por las plataformas, el cual, en su cobertura mínima, deberá contemplar los riesgos asociados al fallecimiento accidental, la incapacidad total y/o parcial permanente derivada de la prestación del servicio, los gastos médicos y farmacéuticos, así como los costos funerarios.

   La responsabilidad de la provisión de este seguro y los gastos asociados al mismo serán objeto de libre acuerdo entre las partes involucradas, sin establecer una responsabilidad exclusiva para ninguna de ellas, ni un indicio de relación laboral o dependencia entre las plataformas y repartidores. La ampliación de las prestaciones o la implementación de seguros adicionales no implicarán incumplimiento de lo dispuesto en esta normativa, ni serán considerados como indicio de laboralidad.
7. Recibir una retribución dineraria por la prestación de sus servicios de parte del usuario consumidor, a través de la plataforma por la que ofrece o presta los servicios de movilidad de

personas y/o reparto; asimismo también tiene derecho a percibir el cien por ciento (100 %) del monto que los usuarios agreguen en concepto de gratificación, recompensa o propina. Dicho monto puede ser sugerido por la plataforma, a efectos ilustrativos y preservando la posibilidad de modificarlo por parte del usuario.

8. Conectarse sin tener la exigibilidad de una periodicidad o frecuencia mínima.
9. Registrarse en la aplicación sin que ello implique asumir la obligación de conectarse y/o aceptar pedidos.
10. Interrumpir la utilización de la aplicación, sin tener que dar previo aviso a la plataforma, sin perjuicio de la responsabilidad civil que pueda tener frente al usuario.
11. Prestar servicios durante el tiempo que el prestador independiente estime conveniente.
12. Conectarse a la aplicación y prestar los servicios dentro del ámbito de cobertura establecido por la plataforma tecnológica.
13. Decidir el mejor trayecto o recorrido, pudiendo valerse de la sugerencia de ruta que muestra la aplicación o utilizar otras aplicaciones de navegación de sistemas de posicionamiento global (GPS), siempre que ello no perjudique al usuario.

Art. 127. – *Autoridad de aplicación*. El Poder Ejecutivo nacional, vía reglamentación, determinará la autoridad de aplicación del presente régimen.

Art. 128. – *Aplicación supletoria*. Para los casos no previstos en este régimen y su reglamentación, en lo que respecta a la vinculación entre la plataforma digital y el prestador independiente de plataformas digitales, serán de aplicación supletoria las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación.

TÍTULO XIII

Bolsas de trabajo

Art. 129. – *Bolsas de trabajo*. Las bolsas de trabajo, cualquiera fuera su denominación o modalidad de organización, que se encuentren a cargo de las asociaciones sindicales de trabajadores o bajo organismos provinciales o municipales, podrán proponer a los empleadores que así lo requirieran un listado de los trabajadores disponibles para la realización de tareas temporarias, facilitando al empleador requirente los currículum vítae de los candidatos propuestos por el sindicato.

El empleador podrá contratar a la persona sugerida y/o a cualquier otra que disponga, sin que pudiera considerarse exclusiva u obligatoria la solicitud y/o asignación de personal a través de las bolsas de trabajo.

Quedan derogadas todas las normas legales, así como las obligaciones derivadas de usos y costumbres, que se opongan al presente artículo y/o vulneren, en cualquier medida, el principio de libertad de contratación y de elección de personal por parte de cualquier empleador que así lo requiera.

TÍTULO XIV

Modificaciones a la ley 14.250 (t. o. 2004) y sus modificaciones

CAPÍTULO I

Convenciones colectivas

Art. 130. – Sustitúyese el artículo 4º de la ley 14.250 (t. o. 2004) y sus modificaciones, por el siguiente:

Artículo 4º: Las normas originadas en las convenciones colectivas que sean homologadas por la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, del Ministerio de Capital Humano en su carácter de autoridad de aplicación regirán respecto de todos los trabajadores de la actividad, o de la región, o de la categoría dentro del ámbito a que estas convenciones se refieran; cuando se trate de un acuerdo destinado a ser aplicado a más de un empleador, alcanzarán a todos los comprendidos en sus particulares ámbitos. Todo ello sin perjuicio de que los trabajadores y los empleadores invistan o no el carácter de afiliados a las respectivas asociaciones signatarias.

Será presupuesto esencial para acceder a la homologación que la convención no contenga cláusulas violatorias de normas de orden público o que afecten el interés general.

Los convenios colectivos de trabajo de empresa o de grupo de empresas, deberán observar las condiciones establecidas en el párrafo precedente y serán presentados ante la autoridad de aplicación para su registro, publicación y depósito, conforme a lo previsto en el artículo 5º de esta ley.

Sin perjuicio de ello, estos convenios podrán ser homologados a pedido de parte.

Art. 131. – Sustitúyese el artículo 6º de la ley 14.250 (t. o. 2004) y sus modificaciones, por el siguiente:

Artículo 6º: Una convención colectiva de trabajo, cuyo término estuviere vencido, solamente mantendrá subsistentes las normas referidas a las condiciones y beneficios individuales directos del trabajo y los beneficios otorgados para el trabajador establecidas en virtud de ellas (cláusulas normativas) y hasta tanto entre en vigencia una nueva convención colectiva o exista un acuerdo de partes que la prorrogue. El resto de las cláusulas (obligacionales) mantendrán su vigencia solo por acuerdo de partes.

Art. 132. – Sustitúyese el artículo 7º de la ley 14.250 (t. o. 2004) y sus modificaciones, por el siguiente:

Artículo 7º: Las disposiciones de las convenciones colectivas deberán ajustarse a las normas legales que rigen las instituciones del derecho del trabajo, a menos que las cláusulas de la convención relacionadas con cada una de esas instituciones resultaran más favorables a los trabajadores, conforme las pautas del artículo 9º de la Ley de Contrato de Trabajo, 20.744 (t. o. 1976) y sus modificaciones, y siempre que no afectaren disposiciones dictadas en protección del interés general.

Art. 133. – Sustitúyese el artículo 9º de la ley 14.250 (t. o. 2004) y sus modificaciones, por el siguiente:

Artículo 9º: Los aportes, contribuciones y cualquier otro concepto previstos en las convenciones colectivas de trabajo, cualquiera sea su denominación u objeto, en beneficio directo o indirecto a cámaras, asociaciones, agrupaciones o personas jurídicas integradas parcialmente o totalmente por empleadores o cuyos órganos directivos estén integrados por representantes de los empleadores, no podrán superar el cero coma cinco por ciento (0,5 %) de las remuneraciones de los trabajadores.

Las contribuciones y los aportes previstos en las convenciones colectivas de trabajo, a favor de asociaciones de trabajadores, que sean válidas para afiliados o no afiliados comprendidos en el ámbito de la convención, no podrán superar el dos por ciento (2 %) de las remuneraciones de los trabajadores. Quedan excluidas las cuotas de afiliación sindical y las cláusulas que acuerden otros beneficios especiales en función de la afiliación a la asociación profesional de trabajadores que suscribió el convenio colectivo.

Capítulo II

Comisiones paritarias

Art. 134. – Sustitúyese el artículo 13 de la ley 14.250 (t. o. 2004) y sus modificaciones, por el siguiente:

Artículo 13: Los convenios colectivos de trabajo podrán prever la constitución de comisiones paritarias, integradas por un número igual de representantes de empleadores y trabajadores del mismo ámbito personal y territorial de cada convenio colectivo de trabajo, cuyo funcionamiento y atribuciones serán las establecidas en el respectivo convenio, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

Capítulo III

Articulación de los convenios colectivos

Art 135. – Sustitúyese el artículo 18 de la ley 14.250 (t. o. 2004) y sus modificaciones, por el siguiente:

Artículo 18: Los convenios colectivos de ámbito mayor no podrán modificar ni disponer el contenido de los convenios de ámbito menor.

Los convenios colectivos de empresa podrán establecer formas de articulación entre unidades de negociación de ámbitos diferentes, ajustándose las partes a sus respectivas facultades de representación. Asimismo, podrán hacer remisión expresa de las materias a negociar en los convenios de ámbito mayor que resulten aplicables en el ámbito personal y territorial del convenio de ámbito menor.

Art. 136. – Sustitúyese el artículo 19 de la ley 14.250 (t. o. 2004) y sus modificaciones, por el siguiente:

Artículo 19: Queda establecido el siguiente orden de prelación de normas:

a) Un convenio colectivo posterior modifica en cualquier sentido a un convenio colectivo anterior de igual ámbito;

b) Un convenio de ámbito menor, prevalece, dentro de su ámbito de representación personal y territorial, frente a otro convenio de ámbito mayor, anterior o posterior.

Capítulo IV

Art. 137. – En el plazo de un (1) año contado desde la promulgación de la presente ley, la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, del Ministerio de Capital Humano, convocará a las partes legitimadas para negociar, y/o renegociar y/o ratificar las cláusulas de los convenios colectivos de trabajo que estuvieran vencidos, acorde a lo dispuesto por el artículo 6º de la ley 14.250 (t. o. 2004) y sus modificaciones.

Por petición de cualquiera de las partes legitimadas para negociar un convenio colectivo de trabajo, cualquiera sea su nivel, cuyas cláusulas normativas se hallaren vigentes solo por ultra actividad, la autoridad administrativa del trabajo podrá decretar la suspensión de los efectos del acto de homologación cuando se alegare y demostrare sumariamente que su aplicación genera distorsiones económicas graves que afecten el interés general o la aplicación de otras normas dictadas en protección de toda o parte de la población. En tales condiciones, la suspensión podrá ser decretada hasta tanto concluya su cometido la comisión paritaria de negociación del nuevo convenio colectivo.

Título XV

Modificaciones a la ley 23.551 y sus modificaciones - Asociaciones sindicales

Capítulo I

De las asambleas y congresos

Art. 138. – Sustitúyese el artículo 20 bis de la ley 23.551 y sus modificaciones, por el siguiente:

Artículo 20 bis: *Derecho de realizar asambleas, congresos*. La asociación sindical, legal-

mente reconocida, podrá convocar a asambleas de personal y congresos de delegados, siempre que ello no afecte el normal desarrollo de las actividades de la empresa ni cause perjuicio a terceros. En caso de celebrarse una asamblea dentro o fuera del establecimiento del empleador, deberá contarse con su autorización previa, tanto del horario y el tiempo de su duración.

Además, en caso de que se realice dentro del establecimiento, deberá requerirse también autorización respecto del lugar.

Para ejercer dicha facultad deberá estar al día en el cumplimiento de pago de haberes.

El trabajador no devengará salarios durante el tiempo de la misma.

Art. 139. – Sustitúyese el artículo 20 ter de la ley 23.551 y sus modificaciones, por el siguiente:

Artículo 20 ter: Serán consideradas infracciones muy graves:

a) Afectar la libertad de trabajo de quienes no adhieran a una medida de fuerza mediante actos y/o hechos y/o intimidaciones o amenazas;

b) Provocar, y/o instar y/u organizar el bloqueo o tomar un establecimiento; impedir u obstruir total o parcialmente el ingreso o egreso de personas y/o cosas al establecimiento;

c) Ocasionar daños en personas o en cosas de propiedad de la empresa o de terceros, se encuentren o no en el establecimiento del empleador (instalaciones, mercaderías, insumos y materias primas, herramientas, etcétera) o retenerlas indebidamente. Verificadas dichas acciones como medidas de acción directa sindical, la entidad responsable será pasible de la aplicación de las sanciones que establezca la reglamentación, una vez cumplimentado el procedimiento que disponga al efecto la autoridad de aplicación, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y/o penales que pudieran corresponder.

Capítulo II

De los derechos y obligaciones de las asociaciones sindicales

Art. 140. – Sustitúyese el artículo 23 de la ley 23.551 y sus modificaciones, por el siguiente:

Artículo 23: La asociación a partir de su inscripción, adquirirá personería jurídica y tendrá los siguientes derechos:

a) Peticionar y representar, a solicitud de parte, los intereses individuales de sus afiliados;

b) Representar los intereses colectivos de sus afiliados en su ámbito personal y territorial;

c) Promover:

1. La formación de sociedades cooperativas y mutuales.
2. El perfeccionamiento de la legislación laboral, previsional de seguridad social.
3. La educación general y la formación profesional de los trabajadores;

d) Imponer cotizaciones a sus afiliados;

e) Realizar reuniones o asambleas conforme a las normas que regulen su ejercicio.

Capítulo III

De las asociaciones sindicales con personería gremial

Art. 141. – Sustitúyese el artículo 29 de la ley 23.551 y sus modificaciones, por el siguiente:

Artículo 29: Podrá otorgarse personería gremial a un sindicato de empresa cuando su cantidad de afiliados cotizantes fuere, durante un período mínimo y continuado de seis (6) meses anteriores a su presentación, superior a la cantidad de afiliados cotizantes en el ámbito de la misma empresa a la asociación con personería preexistente, cualquiera sea el grado o el ámbito material, territorial y personal de actuación de esta última.

A tales fines, se aplicará en lo pertinente las reglas de procedimiento previstas en el artículo anterior, con el efecto establecido en su párrafo cuarto respecto del ámbito de la empresa.

Capítulo IV

De la representación sindical en la empresa

Art. 142. – Sustitúyese el inciso *c)* del artículo 44 de la ley 23.551 y sus modificaciones, por el siguiente:

c) Conceder a cada uno de los delegados del personal, para el ejercicio de sus funciones un crédito de hasta diez (10) horas mensuales retribuidas, salvo que el convenio colectivo aplicable disponga una cantidad mayor. El ejercicio de este derecho no podrá generar la interrupción de actividades en el área de trabajo.

Capítulo V

De la tutela sindical

Art. 143. – Sustitúyese el artículo 50 de la ley 23.551 y sus modificaciones, por el siguiente:

Artículo 50: A partir de la notificación fehaciente al empleador de su postulación para un cargo

de representación sindical, cualquiera sea dicha representación y por el término de seis (6) meses, el trabajador no podrá ser despedido ni suspendido sin justa causa, ni modificadas sus condiciones de trabajo, salvo que mediare una reorganización total del establecimiento o sector. Esta protección cesará para aquellos trabajadores cuya postulación no hubiere sido oficializada según el procedimiento electoral aplicable desde el momento de determinarse definitivamente dicha falta de oficialización y/o que el candidato hubiere obtenido menos del cinco por ciento (5 %) de los votos válidos emitidos. La asociación sindical deberá comunicar al empleador el nombre de los postulantes; lo propio podrán hacer los candidatos.

Art. 144. – Sustitúyese el artículo 52 de la ley 23.551 y sus modificaciones, por el siguiente:

Artículo 52: Los trabajadores amparados por las garantías previstas en los artículos 40, 48 y 50 de la presente ley no podrán ser suspendidos, despedidos ni con relación a ellos podrán modificarse las condiciones de trabajo, en los términos y con los alcances que definen las citadas normas, si no mediare resolución judicial previa que los excluya de la garantía, conforme al procedimiento establecido en el artículo 47. El juez o tribunal interviniente, a pedido el empleador, dentro del plazo de cinco (5) días podrá disponer la suspensión de la prestación laboral con el carácter de medida cautelar, cuando la permanencia del cuestionado en su puesto o en mantenimiento de las condiciones de trabajo pudiere ocasionar peligro potencial para la seguridad de las personas o bienes de la empresa o el funcionamiento normal de esta.

Esta tutela regirá solamente para los delegados o representantes gremiales legalmente electos y que ocupen los cargos de titulares y para hasta dos (2) congresales titulares en grandes empresas y un (1) congresal titular en las pymes en los términos de la ley 24.467 y sus modificatorias. En este último caso la tutela solo podrá ser invocada exclusivamente durante el tiempo en que el trabajador asista al congreso en cuestión, debiendo notificar al empleador la fecha de inicio y conclusión del mismo. A aquellos que sean designados suplentes no les será aplicable la tutela sindical prevista en la presente ley. La violación por parte del empleador de las garantías establecidas en los artículos citados en el párrafo anterior dará derecho al afectado a demandar judicialmente, por vía sumarísima, la reinstalación en su puesto, con más los salarios caídos durante la tramitación judicial, o el restablecimiento de las condiciones de trabajo.

Si se decidiere la reinstalación del trabajador, el juez podrá aplicar al empleador que no cumpliere con la decisión firme, las disposiciones del artículo 804 del Código Civil y Comercial de la Nación, durante el período de vigencia de su tutela sindical.

El trabajador con cargo de delegado de personal o titular en la organización sindical con personería gremial representativa en el ámbito personal y territorial, salvo que se trate de un candidato no electo, podrá optar por considerar extinguido el vínculo laboral en virtud de la decisión del empleador, colocándose en situación de despido indirecto, en cuyo caso tendrá derecho a percibir, además de indemnizaciones por despido, una suma equivalente al importe de las remuneraciones que le hubieren correspondido durante el tiempo faltante del mandato y el año de estabilidad posterior. Si el trabajador fuese un candidato no electo tendrá derecho a percibir, además de las indemnizaciones y de las remuneraciones imputables al período de tutela aún no agotado, el importe de un (1) año más de remuneraciones, no siendo las mismas acumulables a las dispuestas en el artículo 245 bis de la Ley de Contrato de Trabajo 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias. La promoción de las acciones por reinstalación o por restablecimiento de las condiciones de trabajo a las que refieren los párrafos anteriores interrumpe la prescripción de las acciones por cobro de indemnización y salarios caídos allí previstas.

El curso de la prescripción comenzará una vez que recayere pronunciamiento firme en cualquiera de los supuestos.

En cualquier caso, el empleador podrá liberar de prestar servicios al trabajador amparado por las garantías previstas en los artículos 40, 48 o 50 de la ley, en cuyo caso deberá comunicarlo, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles, al Ministerio de Capital Humano y mantener el cumplimiento de la totalidad de los deberes que la ley o convenciones colectivas ponen a su cargo como consecuencia de la relación laboral. En este supuesto, dentro del plazo de caducidad de diez (10) días de ocurridos los hechos en que funda su decisión, deberá promover ante el juez competente acción declarativa para que se compruebe la concurrencia de los motivos fundados que autoriza el artículo 78 de la Ley de Contrato de Trabajo 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias o, en su caso, requerir la exclusión de la garantía con el alcance que justifique la causa que invoque.

Capítulo VI

De las prácticas desleales

Art. 145. – Incorpórase como artículo 53 bis a la ley 23.551 y sus modificaciones, el siguiente texto:

Artículo 53 bis: Serán consideradas prácticas desleales y contrarias a la ética de las relaciones

profesionales del trabajo por parte de las asociaciones sindicales, o en su caso, de quienes las representen:

a) Incurrir en alguna de las acciones previstas en el artículo 20 ter de la presente ley;

b) Intervenir o interferir intencionalmente afectando el desenvolvimiento de la actividad de la empresa mediante la convocatoria a asambleas violando los términos del artículo 20 bis de la presente ley, u otras medidas de acción directa;

c) Promover la afiliación compulsiva e involuntaria de trabajadores, en forma directa o indirecta;

d) Incurrir en conductas y/o mecanismos extorsivos a los fines de lograr la afiliación compulsiva y/o involuntaria de trabajadores;

e) Incurrir en conductas y/o mecanismos extorsivos en contra de los empleadores;

f) Adoptar represalias contra los trabajadores que no se adhieran a una medida de fuerza;

g) Rehusarse a negociar colectivamente con los representantes de la parte empleadora legitimados para hacerlo o provocar dilaciones que tiendan a obstruir el proceso de negociación;

h) No acatar la conciliación obligatoria dispuesta por la autoridad con facultades suficientes.

Art. 146. – Sustitúyese el artículo 54 de la ley 23.551 y sus modificaciones, por el siguiente:

Artículo 54: Todo damnificado por una acción y/u omisión que la presente ley define como práctica desleal podrá promover una querella ante el juez o tribunal competente.

Art. 147. – Sustitúyese el artículo 55 de la ley 23.551 y sus modificaciones, por el siguiente:

Artículo 55: Las prácticas desleales se sancionarán con multas que serán fijadas de acuerdo con el Régimen General de Sanciones por Infracciones Laborales previsto en el anexo II de la ley 25.212 y sus modificatorias, de infracciones a las leyes de trabajo, salvo las modificaciones que aquí se establecen.

En el supuesto de prácticas desleales múltiples, o de reincidencia, la multa podrá elevarse hasta el quíntuplo del máximo previsto en la ley 25.212 y sus modificatorias.

La multa será fijada por el juez hasta un máximo del equivalente al veinte por ciento (20 %) de los ingresos provenientes de las cuotas sindicales que deban pagar los afiliados en el mes en que se cometió la infracción.

Los importes de las multas serán actualizados a la fecha del efectivo pago, de acuerdo a las pautas de ajuste que correspondan a los créditos laborales. Cuando la práctica desleal pudiera ser reparada mediante el cese de la medida que la hubiere producido o la realización de los actos que resulten idóneos, conforme a la decisión calificadora, y el infractor mantuviera las medidas o dejare de cumplir los actos tendientes a la cesación de sus efectos, el importe originario se incrementará automáticamente en un diez por ciento (10 %) por cada cinco (5) días de mora, mientras se mantenga el incumplimiento.

Sin perjuicio de ello, el juez, a petición de parte, podrá también aplicar lo dispuesto por el artículo 804 del Código Civil y Comercial de la Nación, quedando los importes que así se establezcan en favor del damnificado.

El importe de las multas será percibido por la autoridad administrativa del trabajo, e ingresado en una cuenta especial, y será destinado al mejoramiento de los servicios de inspección del trabajo, a cuyo fin la autoridad administrativa tomará intervención en el expediente judicial, previa citación del juez.

Cuando la práctica desleal fuese reparada mediante el cese de los actos motivantes, dentro del plazo que al efecto establezca la decisión judicial, el importe de la sanción podrá reducirse hasta el cincuenta por ciento (50 %).

En aquellos casos en los que la asociación sindical o el empleado incurra reiteradamente en las conductas estipuladas en el artículo 53 bis del presente cuerpo normativo, la Justicia Nacional del Trabajo podrá revocarle la personería y/o la inscripción gremial.

Capítulo VII

De la autoridad de aplicación

Art. 148. – Sustitúyese el artículo 59 de la ley 23.551, por el siguiente:

Artículo 59: Para someter las cuestiones de encuadramiento sindical a la autoridad administrativa, las asociaciones interesadas deberán agotar previamente la vía asociacional, mediante el pronunciamiento de la organización gremial de grado superior a la que se encuentren adheridas, o a la que estén adheridas las federaciones que integren.

Si el diferendo no hubiera sido resuelto dentro de los sesenta (60) días hábiles, cualquiera de las asociaciones sindicales en conflicto, podrá someter la cuestión a conocimiento y resolución de la autoridad administrativa, que deberá pronunciarse dentro de los veinte (20) días hábiles, rigiendo en caso de silencio lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 19.549 y su reglamentación. Agotado el

procedimiento administrativo, quedará expedita la acción judicial prevista en el artículo 62, inciso *e)* de la presente ley.

La resolución de encuadramiento emanada de la autoridad administrativa del trabajo o de la vía asociacional, será directamente recurrible ante la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo. La resolución que ponga fin al conflicto de encuadramiento sindical sólo tendrá por efecto determinar la aptitud representativa de la asociación gremial respectiva con relación al ámbito en conflicto.

El derecho de encuadramiento sindical no implica afectación de los procesos productivos y/o de servicios que se brindan por el colectivo en conflicto en el ámbito territorial y/o personal, por cuanto, será sancionable por la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social del Ministerio de Capital Humano toda conducta gremial que afecte a terceros –empleador, trabajadores, clientes, proveedores, consumidores– para cual, deberá adoptar todas las medidas conducentes para evitar situaciones de abuso de derechos.

TÍTULO XVI

Modificaciones a la ley 23.546 (t. o. 2004) sobre procedimiento para la negociación colectiva

Art. 149. – Sustitúyese el artículo 4º de la ley 23.546 (t. o. 2004), por el siguiente:

Artículo 4º: En el plazo de quince (15) días a contar desde la recepción de la notificación del artículo 2º de esta ley, se constituirá la comisión negociadora con representantes de los trabajadores de acuerdo al nivel de negociación que se proponga.

Si se trata de una negociación por empresa o por región, la representación sindical será la del o de los sindicatos de primer grado o de empresa con personería gremial en el ámbito territorial y personal que se pretenda negociar. Esta disposición es de orden público por cuanto toda disposición establecida por estatuto de la organización sindical de segundo o primer grado que se oponga a la misma,no será válida.

En el supuesto de una negociación por actividad, la representación será de la federación u organización gremial de primer grado con alcance nacional de acuerdo a la personería gremial otorgada.

En cualquiera de los casos, la representación sindical deberá integrarse respetando lo establecido en la ley 25.674.

La representación de los empleadores –cualquiera sea su nivel– se acreditará conforme lo disponga la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social del Ministerio de Capital Humano en cada caso. Las partes podrán concurrir a las negociaciones con asesores técnicos con voz, pero sin voto.

a) Las partes están obligadas a negociar de buena fe. Ello imolica:

i. Concurrir a las reuniones acordadas o fijadas por la Autoridad de Aplicación.

ii. Designar negociadores con mandato suficiente.

iii. Intercambiar la información necesaria a los fines del examen de las cuestiones en debate, para entablar una discusión fundada y obtener un acuerdo. Dicho intercambio deberá obligatoriamente incluir la información relativa a la distribución de los beneficios de la productividad, la situación actual del empleo y las previsiones sobre su futura evolución.

iv. Realizar esfuerzos conducentes a lograr acuerdos;

b) En la negociación colectiva entablada al nivel de la empresa el intercambio de información alcanzará, además, a las informaciones relativas a los siguientes temas:

i. Situación económica de la empresa, del sector y del entorno en el que aquella se desenvuelve.

ii. Costo laboral unitario.

iii. Causales e indicadores de ausentismo.

iv. Innovaciones tecnológicas y organizacionales previstas.

v. Organización, duración y distribución del tiempo de trabajo.

vi. Siniestralidad laboral y medidas de prevención.

vii. Planes y acciones en materia de formación profesional;

c) La obligación de negociar de buena fe en los procedimientos preventivos de crisis y respecto de las empresas concursadas, impone al empleador el deber de informar a los trabajadores a través de la representación sindical sobre las causas y circunstancias que motivaron la iniciación del procedimiento de crisis o la presentación en concurso.

En el caso del procedimiento de crisis, la empresa deberá informar sobre las siguientes materias:

i. Mantenimiento del empleo.

ii. Movilidad funcional, horaria o salarial.

iii. Innovación tecnológica y cambio organizacional.

iv. Recalificación y formación profesional de los trabajadores.

v. Reubicación interna o externa de trabajadores y programas de reinserción laboral.

vi. Aportes convenidos al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones.

vii. Programas de apoyo a la generación de microemprendimientos para los trabajadores afectados;

En el supuesto de empresas concursadas, se deberá informar especialmente sobre las siguientes materias:

i. Causas de la crisis y sus repercusiones sobre el empleo.

ii. Situación económico financiera de la empresa y del entorno en que se desenvuelve.

iii. Propuesta de acuerdo con los acreedores.

iv. Rehabilitación de la actividad productiva.

v. Situación de los créditos laborales;

d) Quienes reciban información calificada de confidencial por la empresa, como consecuencia del cumplimiento por parte de ésta de los deberes de información, están obligados a guardar secreto acerca de la misma;

e) Cuando alguna de las representaciones, se rehusare injustificadamente a negociar colectivamente vulnerando el principio de buena fe, en los términos del inciso *a)*, la parte afectada por el incumplimiento podrá solicitar a la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social del Ministerio de Capital Humano que adopte las medidas conducentes para la concreción de la mesa de negociación pudiendo entre otras facultades delimitar el alcance de la prórroga en la vigencia de las cláusulas obligacionales del Convenio Colectivo de Trabajo que se intenta renegociar si a ese momento aún se encontrasen vigentes, como también la de promover una acción judicial ante el tribunal laboral competente, mediante el proceso sumarísimo establecido en el artículo 498 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, o equivalente de los códigos procesales civiles provinciales.

El tribunal dispondrá el cese inmediato del comportamiento violatorio del deber de negociar de buena fe y sancionará a la parte incumplidora con una multa de hasta un máximo equivalente al veinte por ciento (20 %) del total de la masa salarial del mes en que se produzca el hecho, correspondiente a los trabajadores comprendidos en el ámbito personal de la negociación. Si la parte infractora mantuviera su actitud, el importe de la sanción se incrementará en un diez por ciento (10 %) por cada cinco (5) días de mora en acatar la decisión judicial. En el supuesto de reincidencia el máximo previsto en el presente inciso podrá elevarse hasta el equivalente al cien por ciento (100 %) de esos montos.

Sin perjuicio de ello, el juez, a petición de parte, podrá también aplicar lo dispuesto por el artículo 804 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Cuando cesaren los actos que dieron origen a la acción entablada, dentro del plazo de diez (10) días que al efecto debe establecer la decisión judicial, el monto de la sanción podrá ser eliminada por el juez.

Todos los importes que así se devenguen tendrán como exclusivo destino programas de inspección de la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social del Ministerio de Capital Humano.

Art. 150. – Sustitúyese el artículo 6º de la ley 23.546 (t. o. 2004), por el siguiente:

Artículo 6º: Las convenciones colectivas de trabajo son homologadas y/o registradas por la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social del Ministerio de Capital Humano, en su carácter de autoridad de aplicación.

La homologación o registración deberá producirse dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días de recibida la solicitud, siempre que la convención reúna todos los requisitos establecidos a tal efecto. Transcurrido dicho plazo, sin que existan observaciones a cumplir por las partes, se la considerará tácitamente homologada.

Art. 151. – Sustitúyese el artículo 7º de la ley 23.546 (t. o. 2004), por el siguiente:

Artículo 7º: En los diferendos que se susciten en el curso de las negociaciones se aplicará la ley 14.786.

Sin perjuicio de ello las partes podrán, de común acuerdo, someterse a la intervención de un servicio de mediación, conciliación y arbitraje que funcionará en el ámbito de la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social del Ministerio de Capital Humano.

La reglamentación determinará sus funciones, así como su organización y normas de procedimiento, preservando su autonomía.

TÍTULO XVII

Programa de Formación Laboral Básica

Art. 152. – Créase el Programa de Formación Laboral Básica para garantizar el desarrollo de las competencias mínimas necesarias para la incorporación al mundo laboral de las personas que por diversas situaciones no hubieran podido adquirirlas. El programa tendrá dos (2) ejes:

1. Programa de Competencias Sociolaborales Básicas. Su objetivo es el desarrollo, en especial de las personas sin terminalidad educativa, de las competencias de lectura y comprensión de textos, la expresión oral, el razonamiento matemático, la alfabetización digital y el conocimiento del marco normativo de los valores que rigen nuestro ordenamiento social según la Constitución Nacional.
2. Programa de Formación Laboral Inicial. Su objetivo es el desarrollo de las competencias iniciales en una de las ramas de la actividad productiva económica con prioridad regional y en la perspectiva de su demanda futura, que permita a las personas poder integrarse al trabajo real complementando eventualmente su formación con el programa de entrenamiento para el trabajo.

Art. 153. – Desígnase a la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social del Ministerio de Capital Humano como autoridad de aplicación para el desarrollo, activación y seguimiento de este programa, así como para definir el mecanismo de certificación de las competencias de sus trabajadores.

TÍTULO XVIII

Modificaciones a la Ley Complementaria de la Ley sobre Riesgos del Trabajo, 27.348

De las comisiones médicas

Art. 154. – Incorpórase como artículo 4º bis de la Ley Complementaria de la Ley sobre Riesgos del Trabajo, 27.348, el siguiente texto:

Artículo 4º bis: Se entiende que aquellas jurisdicciones que han adherido al contenido normativo están obligadas al cumplimiento íntegro de las condiciones allí establecidas, entre ellas, la estricta aplicación de la Tabla de Evaluación de Incapacidades Laborales, aprobada por el decreto 659/96 y sus modificatorios.

En tal orden, se aclara que corresponderá:

a) En los casos en que no existan peritos médicos judiciales en las condiciones establecidas en el artículo 2º de la presente ley, cada jurisdicción deberá constituir, dotar y garantizar el adecuado funcionamiento de cuerpos médicos forenses u organismos o entidades equivalentes;

b) Estos deberán contar con la capacidad operativa y la especialización necesaria para atender las controversias judiciales suscitadas en el marco del Sistema de Riesgos del Trabajo, asegurando la objetividad e independencia en sus dictámenes;

c) El plazo máximo para su completa implementación será de noventa (90) días, contados desde la entrada en vigencia de la ley por la que se incorpora el presente artículo para las jurisdicciones ya adheridas, o desde la fecha de su respectiva ley de adhesión para las que lo hagan con posterioridad;

d) En el mismo plazo establecido en el inciso precedente, las jurisdicciones adheridas deberán implementar los entornos digitales que la Superintendencia de Riesgos del Trabajo ponga a su disposición, los cuales asistirán a médicos y peritos en el cálculo de las incapacidades laborales;

e) Para la ejecución de esta modalidad, se suscribirán los convenios pertinentes que establecerán los protocolos y requisitos técnicos necesarios, garantizando la confidencialidad y seguridad de la información médica.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 2º, 4º, segundo párrafo y en el presente por parte de las jurisdicciones, transcurridos los plazos previstos facultará a la Superintendencia de Riesgos del Trabajo a suspender la asistencia técnica y/o el financiamiento específico, o a determinar la restricción o el cese de cualquier otra forma de apoyo que, en el marco de sus competencias, destine a dicha jurisdicción en materia de riesgos del trabajo. Dicha medida podrá mantenerse hasta tanto la jurisdicción acredite el pleno cumplimiento de lo aquí dispuesto.

TÍTULO XIX

Art. 155. – En el marco del proceso de modernización, simplificación y unificación de los regímenes administrativos establecidos por la presente ley, y a fin de asegurar coherencia normativa entre las distintas obligaciones de registración laboral, dispónese que los empleadores deberán registrar a sus trabajadores ante la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), organismo descentralizado en la órbita del Ministerio de Economía, conforme la normativa que dicho organismo dicte, teniéndose dicha registración como plena y suficiente a todos los efectos legales. El Instituto de Estadística y Registro de la Industria de la Construcción deberá adecuar sus sistemas y normativa interna a lo dispuesto en esta ley, reconociendo como válidos y suficientes los requisitos de registración establecidos por la Agencia de Recaudación y

Control Aduanero (ARCA), quedando prohibido que dicho instituto –o cualquier otra autoridad– requiera, intime o condicione a empleadores o trabajadores al cumplimiento de requisitos de registración adicionales o distintos de los establecidos por la autoridad nacional competente.

Acreditada la registración ante la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), se tendrán por cumplidos todos los requisitos exigidos a los empleadores en materia de registro del trabajador.

TÍTULO XX

Régimen de Incentivo a la Formalización Laboral (RIFL)

Art. 156. – Créase el Régimen de Incentivo a la Formalización Laboral (RIFL), con una vigencia de un (1) año contado desde el primer día del segundo mes inmediato siguiente al de la entrada en vigencia de la presente ley, destinado a todos aquellos empleadores a quienes les resulten de aplicación las disposiciones del capítulo 3, del título IV, de la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública, 27.541, y sus modificatorias, de la Ley de Contrato de Trabajo 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, de la ley 22.250 y su modificatoria y de la Ley del Régimen de Trabajo Agrario, 26.727, y sus modificatorias, y en tanto se cumplimenten los requisitos establecidos en el presente título.

Art. 157. – Los empleadores comprendidos en el presente régimen gozarán de los beneficios previstos en este título, por cada nueva incorporación de trabajadores, en tanto cada trabajador incorporado:

a) No haya contado con una relación laboral registrada al 10 de diciembre de 2025;

b) Previo al mes de alta laboral, hubiera estado desempleado en los últimos seis (6) meses; o

c) Hubiera estado inscrito en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes; o

d) Su último empleo haya sido bajo relación de dependencia en el sector público nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 158. – Aquellos que adquieran el carácter de empleador a partir del 10 de diciembre de 2025, inclusive, podrán aplicar las condiciones del presente régimen, hasta el máximo de trabajadores que determine la reglamentación, el que no podrá ser superior al ochenta por ciento (80 %) de la nómina de trabajadores.

Art. 159. – Por las nuevas relaciones laborales dadas de alta en el marco del presente régimen, el empleador deberá ingresar las alícuotas previstas para el régimen general de contribuciones patronales, tomando en cuenta las siguientes adecuaciones para los subsistemas que se mencionan seguidamente, independientemente de que el empleador encuadre en el inciso *a)* o *b)* del artículo 19 de la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública, 27.541, y sus modificatorias:

a) Una alícuota del dos por ciento (2 %) total en concepto de contribuciones patronales con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), al Fondo Nacional de Empleo y al Régimen de Asignaciones Familiares, correspondientes a los primeros cuarenta y ocho (48) meses contados a partir del mes de inicio de la nueva relación laboral, inclusive;

b) Una alícuota del tres por ciento (3 %) con destino al Subsistema de Seguridad Social regido por la ley 19.032 (INSSJP), correspondiente a los primeros cuarenta y ocho (48) meses contados a partir del mes de inicio de la nueva relación laboral, inclusive.

Quedan excluidas del tratamiento previsto en la presente norma las alícuotas adicionales previstas en regímenes previsionales diferenciales y/o especiales de la seguridad social.

Art. 160. – El empleador no podrá hacer uso del beneficio previsto en este título, con relación a los trabajadores que hayan sido declarados en el Régimen General de la Seguridad Social y luego de producido el distracto laboral, cualquiera fuese su causa, sean reincorporados por el mismo empleador dentro de los doce (12) meses, contados a partir de la fecha de la desvinculación.

Quedan excluidos del beneficio dispuesto en este título los empleadores que:

a) Figuren en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL), creado por la Ley de Promoción del Trabajo Registrado y Prevención del Fraude Laboral, 26.940, y sus modificaciones, por el tiempo que permanezcan en ese registro; y/o

b) Incurran en prácticas de uso abusivo del beneficio establecido por el presente título. Se entiende por prácticas de uso abusivo el hecho de producir sustituciones de personal bajo cualquier figura o el cese como empleador y la constitución de una nueva figura como tal, ya sea a través de las mismas o distintas personas humanas o jurídicas, así como también cualquier otro supuesto que establezca la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), organismo descentralizado actuante en la órbita del Ministerio de Economía.

La exclusión se producirá en forma automática desde el momento en que ocurra cualquiera de las causales indicadas en los incisos *a)* y *b)* de este artículo.

Art. 161. – El incumplimiento de las obligaciones previstas en este título o el acaecimiento de las situaciones indicadas en el artículo anterior, producirá el decaimiento de los beneficios, debiendo el empleador, por

las alícuotas diferenciales de contribuciones patronales del artículo 159, ingresar las contribuciones con destino a la seguridad social no abonadas por haberse acogido al régimen, más los intereses y sanciones que pudieran corresponder, en los términos y condiciones que, a esos efectos, establezca la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), organismo descentralizado actuante en la órbita del Ministerio de Economía.

Art. 162. – El beneficio establecido en este título es optativo para el empleador, por lo que la falta de ejercicio de dicha opción, a partir del inicio de la nueva relación laboral, obstará a que pueda hacer uso retroactivo del beneficio por el o los períodos en que no lo hubiese gozado.

Art. 163. – El tratamiento especial establecido en este título operará de forma automática al momento de darse de alta la nueva relación laboral, en los términos y condiciones que a esos efectos establezca la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), organismo descentralizado actuante en la órbita del Ministerio de Economía.

Art. 164. – Las personas que sean contratadas a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, y se encuentren gozando de planes y/o programas de empleo y/o de asistencia social –contributivas y no contributivas– instrumentados por el Ministerio de Capital Humano, continuarán percibiendo dichas prestaciones, en la medida que cumplan con los requisitos aplicables a los mismos, por el plazo máximo de hasta un (1) año desde la registración de la relación laboral, en carácter de subsidio a su nueva ocupación y formalidad laboral.

TÍTULO XXI

Beneficios al empleo ya registrado

Art. 165. – Sustitúyese, con efecto para las contribuciones que se devenguen a partir del 1º de enero de 2027, el inciso *a)* del artículo 16 de la ley 23.660 y sus modificaciones, por el siguiente:

a) Una contribución a cargo del empleador equivalente al seis por ciento (6 %) de la remuneración de los trabajadores que presten servicios en relación de dependencia. La Superintendencia de Servicios de Salud (SSS) estará facultada para auditar el destino de las contribuciones referenciadas en el párrafo precedente.

Art. 166. – Derógase, con efecto para las contribuciones que se devenguen a partir del primero de enero de 2027, el primer párrafo del artículo 74 de la ley 11.672, complementaria permanente de presupuesto (t. o. 2014) y sus modificaciones, correspondiente al artículo 80 de la ley 25.565 y sus modificaciones.

Art. 167. – Hasta tanto entre en vigencia el Fondo de Asistencia Laboral (FAL), el empleador obligado a su ingreso deberá abonar las alícuotas establecidas en el régimen de contribuciones patronales, sin la reducción prevista en e1 primer párrafo del artículo 76 de esta ley. Tampoco aplicará la mencionada reducción si el empleador es exceptuado de efectuar el pago de la contribución al Fondo de Asistencia Laboral (FAL).

TÍTULO XXII

Promoción del Empleo Registrado (PER)

Art. 168. – Los empleadores podrán regularizar las relaciones laborales vigentes del sector privado iniciadas hasta la fecha de promulgación de la presente ley. La regularización podrá comprender relaciones laborales no registradas o aquellas deficientemente registradas conforme los parámetros que establezca la reglamentación.

Art. 169. – El Poder Ejecutivo nacional reglamentará los efectos que producirá la regularización de las relaciones laborales indicadas en el artículo precedente. Esos efectos podrán comprender:

a) La extinción de la acción penal prevista por el artículo 16 del Régimen Penal Tributario, establecido por el título IX de la ley 27.430 y la condonación de las infracciones, multas y sanciones de cualquier naturaleza correspondientes a dicha regularización, previstas en las leyes 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, 17.250 y sus modificatorias, 22.161, el artículo 32 de la ley 24.557 y sus modificaciones, delitos relativos a los recursos de la seguridad social de la ley 24.769 y sus modificatorias, la ley 25.212 y sus modificatorias, firmes o no, siempre que se encuentren impagas o incumplidas hasta el último día, inclusive, del mes en que se presente la solicitud de regularización;

b) Baja del Registro de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL), creado por la ley 26.940 y sus modificaciones, respecto de infracciones cometidas o constatadas hasta la entrada en vigencia de la presente ley, siempre y cuando regularicen a la totalidad de los trabajadores por los que se encuentra publicado en el Registro de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) y paguen, de corresponder, la multa;

c) Condonación de la deuda por capital e intereses cuando aquella tenga origen en la falta de pago de aportes y contribuciones con destino a los subsistemas de la seguridad social, devengadas hasta el último día, inclusive, del mes en que se presente la solicitud de regularización, que se detallan a continuación:

i. Sistema Integrado Previsional Argentino, ley 24.241 y sus modificaciones.

ii. Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, ley 19.032 y sus modificaciones.

iii. Régimen Nacional del Seguro de Salud, ley 23.661 y sus modificaciones.

iv. Fondo Nacional de Empleo, ley 24.013 y sus modificaciones.

v. Régimen Nacional de Asignaciones Familiares, ley 24.714 y sus modificatorias.

vi. Contribución con destino al Registro Nacional de la Industria de la Construcción, ley 22.250 y sus modificatorias.

vii. Otros regímenes laborales o de seguridad social que determine la reglamentación.

La reglamentación determinará los porcentajes de condonación que habrán de aplicarse, los que en ningún caso serán inferiores al setenta por ciento (70 %) del total de las sumas adeudadas. Se podrán establecer incentivos para la cancelación de la obligación de contado y beneficios especiales para las micro, pequeñas y medianas empresas.

Art. 170. – Los trabajadores incluidos en la regularización prevista en el presente régimen tendrán derecho a computar hasta sesenta (60) meses de servicios con aportes o la menor cantidad de meses por la que se los regularice, calculados sobre un monto mensual equivalente al salario mínimo vital y móvi1 o, de existir, sobre la remuneración declarada, aun cuando fuere deficiente, si esta resultare mayor, únicamente a fin de cumplir con los años de servicios requeridos por la ley 24.241 y sus modificaciones para la obtención de la prestación básica universal, pensión por invalidez o por fallecimiento y para el beneficio de prestación por desempleo previsto en el artículo 113 de la ley 24.013 y sus modificatorias. Los meses regularizados no serán considerados a los fines de la determinación de la prestación compensatoria ni de la prestación adicional por permanencia.

Art. 171. – La regularización de las relaciones laborales deberá efectivizarse dentro de los ciento ochenta (180) días corridos, contados desde la fecha de entrada en vigencia de la reglamentación del presente título de la ley.

Art. 172. – El goce de los efectos previstos en el artículo 169 resultará procedente en la medida en que el empleador cancele la deuda que no haya sido condonada, bajo las modalidades de pago al contado o mediante plan de facilidades de pago, en los términos y condiciones que establezca la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), organismo descentralizado actuante en la órbita del Ministerio de Economía.

A tales fines, la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) considerará los siguientes parámetros:

a) Cantidad máxima de cuotas para el plan de facilidades de pago: setenta y dos (72);

b) Tasa máxima de financiación de dicho plan de pagos: doce por ciento (12 %) nominal anual;

c) Anticipo de hasta el cinco por ciento (5 %) de la deuda regularizada;

d) Posibilidad de asignar un descuento en la financiación por cancelación de contado de hasta el diez por ciento (10 %) en la deuda consolidada; y

e) Posibilidad de segmentar los parámetros precedentes privilegiando la antigüedad de la deuda, el tamaño de la empresa, la cantidad de empleados regularizados y el monto de la regularización.

Art. 173. – Podrán incluirse en el presente régimen las deudas que se encuentren controvertidas en sede administrativa, contencioso administrativa o judicial, a la fecha de publicación de la presente ley en el Boletín Oficial, en tanto el empleador se allane incondicionalmente y, en su caso, desista y renuncie a toda acción y derecho, incluso al de repetición, asumiendo el pago de las costas y gastos causídicos. El allanamiento o desistimiento podrá ser total o parcial y procederá en cualquier etapa o instancia administrativa, contencioso administrativa o judicial, según corresponda.

Art. 174. – No podrán adherir al presente régimen los sujetos que hubieran adherido al Régimen de Promoción del Empleo Registrado previsto en el título IV de la Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos, 27.742, por los mismos empleados regularizados.

Art. 175. – La Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), organismo descentralizado actuante en la órbita del Ministerio de Economía, y las instituciones de la seguridad social, con facultades propias o delegadas en la materia, se abstendrán de formular, de oficio, determinaciones de deuda y de labrar actas de infracción por las mismas causas y períodos comprendidos en la regularización correspondiente a los subsistemas de la seguridad social, así como de formular ajustes impositivos, todo ello con causa en las.relaciones laborales regularizadas en el marco de este título.

Art. 176. – La Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), organismo descentralizado actuante en la órbita del Ministerio de Economía, reglamentará el presente régimen dentro de los quince (15) días corridos contados a partir de su entrada en vigencia y dictará las normas complementarias que resulten necesarias a los efectos de su aplicación.

La reglamentación que se dicte no podrá establecer ninguna restricción o limitación a los sujetos, de ningún tipo, por el hecho de adherir y acogerse al presente régimen.

TÍTULO XXIII

Régimen de Incentivo para Medianas Inversiones (RIMI)

Art. 177. – *Creación del RIMI*. Créase el Régimen de Incentivo para Medianas Inversiones (RIMI), aplicable en todo el territorio de la República Argentina.

Art. 178. – *Objetivos*. Los objetivos del Régimen de Incentivo para Medianas Inversiones son principalmente, los siguientes:

a) Incentivar las medianas inversiones nacionales y extranjeras en la República Argentina, a fin de garantizar la prosperidad del país;

b) Promover el desarrollo económico y de las cadenas de valor;

c) Desarrollar y fortalecer la competitividad de los diversos sectores económicos;

d) Incrementar las exportaciones de mercaderías y servicios; y

e) Favorecer la creación de empleo.

Art. 179. – *Sujetos alcanzados*. Podrán ser beneficiarios del Régimen de Incentivo para Medianas Inversiones los sujetos comprendidos en el artículo 53 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, que califiquen como micro, pequeñas o medianas empresas –hasta la categoría de mediana empresa tramo 2 inclusive– en los términos del artículo 2º de la ley 24.467, sus modificatorias y reglamentarias, por las inversiones productivas que realicen en el país durante los dos (2) primeros años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del régimen, conforme lo establezca la reglamentación.

Art. 180. – *Inversiones productivas. Concepto*. A los fines del Régimen de Incentivo para Medianas Inversiones se consideran inversiones productivas a aquellas destinadas a la adquisición, elaboración, fabricación y/o importación de bienes muebles nuevos –excepto automóviles–, amortizables en el impuesto a las ganancias, así como a la realización de obras, a ser afectadas directamente al desarrollo de actividades productivas en el territorio de la República Argentina.

Están expresamente excluidos del presente régimen las inversiones en activos financieros, de portfolio y bienes de cambio.

Sin perjuicio de los compromisos relativos a los montos mínimos establecidos en el artículo siguiente, las inversiones productivas efectuadas en sistemas y/o equipos de riego, bienes de alta eficiencia energética, mallas antigranizo para el sector agropecuario y en bienes semovientes, serán susceptibles de promoción, independientemente del monto de la inversión involucrada, en cada caso.

Art. 181. – *Monto mínimo de la inversión*. A efectos de acceder a los beneficios previstos en el Régimen de Incentivo para Medianas Inversiones, el monto de las inversiones productivas efectuadas durante el período previsto en el artículo 179, debe ser igual o superior a las sumas que se detallan a continuación:

a) Para las microempresas, en los términos del artículo 2º de la ley 24.467 y sus modificatorias y reglamentarias, la suma de: dólares estadounidenses ciento cincuenta mil (u$d 150.000);

b) Para las pequeñas empresas, en los términos del artículo 2º de la ley 24.467 y sus modificatorias y reglamentarias, la suma de: dólares estadounidenses seiscientos mil (u$d 600.000);

c) Para las medianas empresas tramo 1, en los términos del artículo 2º de la ley 24.467 y sus modificatorias y reglamentarias, la suma de: dólares estadounidenses tres millones quinientos mil (u$d 3.500.000);

d) Para las medianas empresas tramo 2, en los términos del artículo 2º de la ley 24.467 y sus modificatorias y reglamentarias, la suma de: dólares estadounidenses nueve millones (u$d 9.000.000).

Art. 182.– *Amortización acelerada en el impuesto a las ganancias*. Los beneficiarios del régimen de incentivo para medianas inversiones podrán optar por practicar las respectivas amortizaciones de sus inversiones productivas, a partir del período fiscal de afectación del bien, de acuerdo con las normas previstas en los artículos 78, 87 y 88, según corresponda, de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, o conforme el régimen de amortización acelerada que se establece a continuación:

a) Para inversiones en bienes muebles amortizables –excepto los bienes mencionados en los incisos *c)*, *d)* y *e)* del presente–: en dos (2) cuotas anuales, iguales y consecutivas;

b) Para inversiones en obras: como mínimo en la cantidad de cuotas anuales, iguales y consecutivas que surja de considerar su vida útil reducida al sesenta por ciento (60 %) de la estimada;

c) En equipos de riego agrícola y/o equipos de alta eficiencia energética: en una (1) cuota;

d) En bienes semovientes amortizables: en una (1) cuota;

e) En mallas antigranizo: en una (1) cuota.

Ejercida la mencionada opción, deberá comunicarse a la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), organismo descentralizado. actuante en la órbita del Ministerio de Economía, y tendrá que aplicarse –sin excepción– a todas las inversiones productivas que se realizan en los términos del presente régimen.

Por las inversiones en bienes a los que se refiere el artículo 78 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, la cuota de amortización será, hasta agotarse íntegramente el costo impositivo del bien de que se trate, la que surge de multiplicar por un coeficiente de uno coma seis (1,6) al valor unitario de agotamiento calculado conforme al citado artículo 78. Cuando se trate de ope-

raciones que den derecho a la opción prevista en el artículo 71 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, la amortización especial establecida en este artículo deberá practicarse sobre el costo determinado de acuerdo con lo dispuesto en la norma legal del gravamen.

Si la enajenación y reemplazo se realizaran en ejercicios fiscales diferentes, la amortización eventualmente computada en exceso deberá reintegrarse en el balance impositivo correspondiente a dicha enajenación.

El referido tratamiento queda sujeto a la condición de que los bienes adquiridos en reemplazo permanezcan en el patrimonio del contribuyente, en los términos de lo establecido en el artículo 186 de la presente. De no cumplirse esta condición, corresponderá rectificar las declaraciones juradas presentadas e ingresar las diferencias de impuesto resultantes más sus intereses, salvo en el supuesto previsto en el párrafo siguiente.

No se producirá la caducidad del tratamiento señalado precedentemente en el caso de reemplazo de bienes que hayan gozado de la franquicia, en tanto el monto invertido en la reposición sea igual o mayor al obtenido por su venta. Cuando el importe de la nueva adquisición fuera menor al obtenido en la venta, la proporción de las amortizaciones computadas en virtud del importe reinvertido que no se encuentre alcanzada por el programa, tendrá el tratamiento indicado en el párrafo anterior.

El Ministerio de Economía dictará la normativa complementaria necesaria para precisar el alcance y la nómina de bienes de capital y tipo de obra comprendidos en este beneficio.

Art. 183. – *Devolución de créditos fiscales en el impuesto al valor agregado*. los créditos fiscales a que se refiere el primer artículo sin número a continuación del artículo 24 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, generados por las inversiones productivas comprendidas en el artículo 180 de la presente ley, podrán computarse a los efectos de su devolución prevista en este régimen, luego de transcurridos tres (3) períodos fiscales mensuales contados a partir de aquel en que haya resultado procedente su cómputo. Las previsiones del citado artículo se aplicarán en tanto no se opongan a lo establecido en el presente régimen.

Art. 184. – *Exclusiones*. No podrán acogerse al tratamiento dispuesto por este título, quienes se hallen en alguno de los siguientes supuestos:

a) Los condenados, con condena confirmada en segunda instancia, por cualquier tipo de delito en virtud de la ley 27.401, o cuyos socios o accionistas se encuentren en dicha situación;

b) Los declarados en estado de quiebra, en los términos de las leyes 19.551 y 24.522 y sus modificatorias, según corresponda;

c) Los condenados, con condena confirmada en segunda instancia, con fundamento en la ley 24.769 y sus modificatorias o del Régimen Penal Tributario del título IX de la ley 27.430 y sus modificaciones, o bajo el título I, sección XII del Código Aduanero (ley 22.415 y sus modificaciones), o bajo el Régimen Penal Cambiario de la ley 19.359 (t. o. 1995) y sus modificaciones, según corresponda;

d) Quienes registren deudas firmes, exigibles e impagas de carácter fiscal, aduanero o previsional;

e) Las personas jurídicas en las que sus socios, administradores, directores, representantes legales, síndicos, miembros del consejo de vigilancia o quienes ocupen cargos equivalentes, hayan sido condenados, con condena confirmada en segunda instancia, con fundamento en las leyes 23.771 y 24.769 y sus modificatorias o del Régimen Penal Tributario del título IX de la ley 27.430 y sus modificaciones, o bajo el título I, sección XII, del Código Aduanero (ley 22.415 y sus modificaciones), o bajo el Régimen Penal Cambiario de la ley 19.359 (t. o. 1995) y sus modificaciones, según corresponda;

f) Las personas jurídicas que accedan a los beneficios previstos en el título VII, Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI) de la Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos, 27.742, y/o a cualquier otro régimen de incentivos, por las mismas inversiones productivas.

Facúltase a la autoridad de aplicación a ampliar o modificar la presente exclusión.

El acaecimiento de cualquiera de los supuestos mencionados en los incisos anteriores, producido con posterioridad a la adhesión de los interesados a los beneficios establecidos en el RIMI, será causal de caducidad total de los tratamientos fiscales diferenciales previstos en los artículos 182 y 183 del presente.

Art. 185. – *Momento de la inversión productiva*. A los efectos de lo establecido en este régimen, las inversiones productivas se consideran realizadas en el ejercicio fiscal anual en el que se verifique su puesta en marcha y su afectación a la producción de ganancias gravadas, de acuerdo con la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones.

Art. 186. – *Caducidad de los beneficios*. Si los bienes que dieron origen al goce de los beneficios previstos en los artículos 182 y 183 dejaran de integrar el patrimonio del beneficiario dentro de los dos (2) años fiscales de que fueran afectados, se producirá la caducidad de los mismos, excepto cuando:

a) Se debiera al reemplazo de un bien por otro –siempre que el valor de este último fuera igual o mayor al precio de venta del bien reemplazado–;

b) Se produjera su destrucción por caso fortuito o fuerza mayor; o

c) Hubiera transcurrido un tercio de la vida útil del bien que se trate, en los términos y condiciones que establezca la reglamentación.

La autoridad de aplicación podrá ampliar las causales de excepción.

Art. 187. – *Sanciones*. Dispuesta la revocación de los beneficios acordados, mediante acto administrativo expreso, previa instrucción del respectivo sumario administrativo y salvaguardando el derecho de defensa del beneficiario, este último deberá restituir al Fisco: los créditos fiscales devueltos y/o, en su caso, el impuesto a las ganancias ingresado en defecto, más los intereses resarcitorios correspondientes, quedando alcanzado además por una multa que no podrá exceder de dos (2) veces el monto de la franquicia usufructuada, la que será graduada por la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), organismo descentralizado actuante en la órbita del Ministerio de Economía.

Art. 188. – La Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), organismo descentralizado actuante en la órbita del Ministerio de Economía, dictará las normas complementarias, aclaratorias y operativas necesarias para la efectiva aplicación de lo dispuesto en el presente título, pudiendo requerir, en caso de considerarlo pertinente, la intervención de las áreas competentes de la administración pública nacional.

TÍTULO XXIV

Modificaciones a leyes impositivas

CAPÍTULO I

Impuesto al valor agregado

Art. 189. – Incorpórase, con efectos a partir del primer día del mes inmediato siguiente al de la entrada en vigencia de esta ley, como inciso *m)* del cuarto párrafo del artículo 28 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado (t. o. en 1997), el siguiente:

m) La provisión de energía eléctrica utilizada en sistemas y/o equipos de riego con destino al sector agroindustrial.

CAPÍTULO II

Impuesto a las ganancias

Art. 190. – Sustitúyese el undécimo párrafo del artículo 25 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, por el siguiente:

Los quebrantos generados en los ejercicios fiscales que se inicien a partir del 1º de enero de 2025, inclusive, se actualizarán teniendo en cuenta la variación del índice de precios al consumidor nivel general (IPC) que suministre el Instituto Nacional de Estadística y Censos, organismo desconcentrado actuante en el ámbito del Ministerio de Economía, operada entre el mes de cierre del ejercicio fiscal en que se originaron y el mes de cierre del ejercicio fiscal que se liquida, sin que resulte de aplicación lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 93 de esta ley.

Art. 191. – Sustitúyese, con efectos para los años fiscales que se inicien a partir del 1º de enero de 2026, en el primer párrafo del inciso *h)* del artículo 26 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, la expresión "a plazo fijo en moneda nacional" por la expresión "a plazo fijo".

Art. 192. – Sustitúyese el inciso *n)* del artículo 26 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, por el siguiente:

n) El valor locativo de la casa habitación y, con efectos para los ejercicios o años fiscales que se inicien a partir del 1º de enero de 2026, las ganancias derivadas del alquiler de inmuebles con destino a casa habitación a las que no les resultará de aplicación lo previsto en el inciso *k)* del artículo 85.

Asimismo, también se encuentra exento el resultado derivado de la enajenación de inmuebles y de la transferencia de derechos sobre inmuebles, alcanzados por las disposiciones del artículo 99 de esta ley, que se enajenen o transfieran a partir del 1º de enero de 2026, en los términos que al respecto establezca la reglamentación.

Art. 193. – Incorpórase, con efectos para los ejercicios fiscales que inicien a partir del 1º de enero de 2026, como artículo sin número a continuación del artículo 58 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, el siguiente:

Artículo…: Los titulares de los establecimientos de invernada y/o engorde a corral a los que se refiere el punto 2 del inciso *d)* del primer párrafo del artículo 56 de esta ley, podrán optar por valuar sus existencias por los métodos descriptos en los incisos *a)* o *b)* del artículo 57 de esta norma legal, dependiendo del tipo de hacienda de que se trate. Para calcular la valuación de las vaquillonas y de los novillos, los contribuyentes podrán usar los índices de relación contenidos en las tablas anexas a la ley 23.079, para todas las vaquillonas, el correspondiente a vaquillona de uno (1) a dos (2) años y para todos los novillos, el de novillo de uno (1) a dos (2) años, de acuerdo con la categoría de que se trate.

Art. 194. – Incorpórense como últimos párrafos del artículo 116 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, el siguiente:

Las personas humanas extranjeras que hubieran obtenido la ciudadanía argentina por naturalización en virtud de haber realizado inversiones

relevantes en el país, en los términos del inciso 2 del artículo 2º de la Ley de Ciudadanía, 346, y sus modificaciones, no serán consideradas residentes fiscales en los términos del inciso *a)* del presente artículo por el solo hecho de dicha naturalización.

A efectos exclusivos de la aplicación del inciso *b)* de este artículo, las personas humanas extranjeras que hubieran obtenido la ciudadanía argentina por naturalización en virtud de haber realizado inversiones relevantes en el país, en los términos del inciso 2 del artículo 2º de la Ley de Ciudadanía, 346, y sus modificaciones, serán consideradas como personas humanas de nacionalidad extranjera.

Continuarán siendo considerados residentes en los términos del inciso *b)* del presente artículo aquéllos que, al momento de obtener la ciudadanía por inversión, ya fueren residentes permanentes en el país.

TÍTULO XXV

Reducción de la carga tributaria

CAPÍTULO I

Impuestos selectivos al consumo

Art. 195. – Déjese sin efecto, a partir del primer día del mes inmediato siguiente al de la entrada en vigencia de esta ley, el impuesto previsto en la Ley de Impuestos Internos, texto sustituido por la ley 24.674 y sus modificaciones, para los rubros de: los seguros, los servicios de telefonía celular y satelital, los objetos suntuarios y los vehículos automóviles y motores, embarcaciones de recreo o deportes y aeronaves.

CAPÍTULO II

Otros impuestos

Art. 196. – Sustitúyese, a partir del primer día del mes inmediato siguiente al de la entrada en vigencia de esta ley, el inciso *d)* del artículo 21 de la Ley de Fomento de la Actividad Cinematográfica Nacional 17.741 (t. o. 2001) y sus modificaciones, por el siguiente:

d) Con el importe de los intereses, recargos, multas y toda otra sanción pecuniaria que se aplique en virtud de las disposiciones de la presente ley.

TÍTULO XXVI

Derogaciones

Art. 197. – Derógase la ley 12.908 y sus modificatorias a partir del 1º de enero de 2027.

Art. 198. – Derógase la ley 14.546 y sus modificatorias a partir del 1º de enero de 2027.

Art. 199. – Derógase la ley 27.555 y su modificatoria, a partir del 1º de enero de 2027.

Art. 200. – Derógase la ley 23.947, a partir del 1º de enero de 2027.

Art. 201. – Derógase la ley 23.472, a partir del 1º de enero de 2027.

Art. 202. – Derógase la ley 23.759.

Art. 203. – Derógase la ley 24.493.

Art. 204. – Derógase la ley 20.657.

Art. 205. – Derógase la ley 12.867, a partir del 1º de enero de 2027.

Art. 206. – Deróganse los artículos 13, 18 y 21 de la Ley del Régimen de Trabajo Agrario ,26.727.

Art. 207. – Deróganse los artículos 28, 54, 61, 113, 174, 175, 176, 216 y 275 de la Ley de Contrato de Trabajo, 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias.

Art. 208. – Derógase el artículo 6º de la ley 11.544 y sus modificatorias.

Art. 209. – Deróguense los artículos 86 y 87 de la ley 24.467 y sus modificatorias.

Art. 210. – Derógase el inciso *c)* del artículo 17 de la ley 12.713.

Art. 211. – Deróguense los artículos 10, 16 y 21 de la ley 14.250 (t. o. 2004) y sus modificatorias.

Art. 212. – Derógase el decreto ley 13.839/46 y sus modificatorias, a partir del 1º de enero de 2027.

Art. 213. – Derógase el decreto ley 14.954/46 y sus modificatorias, y toda otra norma que se oponga o colisione con alguna de las disposiciones de la presente ley, a partir del 1º de enero de 2027.

Art. 214. – Deróganse, a partir del 1º de enero de 2028, los incisos *a)*, *b)* y *c)* del artículo 21 y los artículos 22 y 23 de la Ley de Fomento de la Actividad Cinematográfica Nacional, 17.741 (t. o. 2001) y sus modificaciones.

A partir del 1º de enero de 2028, el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales (INCAA) será financiado exclusivamente con las partidas que a tal efecto se asignen anualmente en la ley de presupuesto general de la administración nacional.

Art. 215. – Deróganse, a partir del 1º de enero de 2028, los incisos *a)* y *c)* del artículo 97 y el inciso *a)* del artículo 136 de la ley 26.522 y sus modificaciones.

Art. 216. – Deróganse los incisos *f)* y *g)* del artículo 107 y el artículo 117, de la ley 24.660 y sus modificaciones.

Art. 217. – Salvo disposición en contrario los artículos de la presente ley entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 218. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

MARTÍN MENEM.

Adrián F. Pagán.

ANEXO I
(Artículo 90)

"Acuerdo de Transferencia de la Función Judicial en Materia Laboral del Ámbito Nacional a la Justicia del Trabajo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires", celebrado entre el Estado nacional y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 9 de febrero de 2026

ACUERDO DE TRANSFERENCIA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL EN MATERIA LABORAL DEL ÁMBITO NACIONAL A LA JUSTICIA DEL TRABAJO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 9 días del mes de febrero de 2026 se reúnen el señor Jefe de Gabinete de Ministros, **MANUEL ADORNI**, con domicilio en la calle Balcarce 50 de esta Ciudad, en representación del Estado Nacional, en adelante **"ESTADO NACIONAL"**, por una parte; y por la otra, el señor Ministro de Justicia de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, **GABINO TAPIA**, con domicilio en Uspallata 3160 de esta Ciudad, en representación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante **"GCABA"**; y denominados en su conjunto **"LAS PARTES"**; acuerdan celebrar el presente "Acuerdo de Transferencia de la Función Judicial en Materia Laboral del Ámbito Nacional a la Justicia del Trabajo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires", en adelante el **"ACUERDO"**.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Constitución de la Nación Argentina establece que la Nación adopta para su gobierno la forma representativa republicana federal, y bajo estos principios se consagró la autonomía legislativa, jurisdiccional y administrativa de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES contribuyendo, de este modo, al fortalecimiento del sistema federal argentino.

Que, en este sentido, corresponde destacar que el artículo 129 de la Constitución Nacional establece que *"La ciudad de Buenos Aires tendrá un régimen de Gobierno autónomo con facultades propias de legislación y jurisdicción, y su jefe de gobierno será elegido directamente por el pueblo de la ciudad. Una ley garantizará los intereses del Estado Nacional mientras la ciudad de Buenos Aires sea capital de la Nación. En el marco de lo dispuesto en este artículo, el Congreso de la Nación convocará a los habitantes de la ciudad de Buenos Aires para que, mediante los representantes que elijan a ese efecto, dicten el Estatuto Organizativo de sus instituciones"*.

Que en 1995 se sancionó la Ley N° 24.588 de Garantía de los Intereses del Estado Nacional en la Ciudad de Buenos Aires, por cuyo artículo 6° –en consonancia con la

Cláusula Transitoria Decimotercera de la Constitución de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES –, se habilita al ESTADO NACIONAL y a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES a suscribir convenios que tengan como objeto la transferencia de organismos, funciones, competencias y bienes.

Que la citada ley tuvo en miras generar gradualmente una transferencia ordenada para cumplir con el mandato constitucional de autonomía de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que la Cláusula Transitoria Decimotercera de la Constitución de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, antes referida, dispone que "*Se faculta al Gobierno de la Ciudad, para que convenga con el Gobierno Federal que los jueces nacionales de los fueros ordinarios de la Ciudad, de cualquier instancia, sean transferidos al Poder Judicial de la Ciudad, conservando su inamovilidad y jerarquía, cuando se disponga que la justicia ordinaria del territorio de la Ciudad sea ejercida por sus propios jueces.*

Los que hayan sido designados antes del mencionado convenio pueden ser removidos sólo por los procedimientos y jurados previstos en la Constitución Nacional.

Esta facultad no impide que las autoridades constituidas puedan llegar a un acuerdo en términos diferentes, para lograr una transferencia racional de la función judicial.

En todos los casos el acuerdo comprenderá, necesariamente, la transferencia de las partidas presupuestarias o la reasignación de recursos conforme al artículo 75, inciso 2°, de la Constitución Nacional".

Que, en el marco descripto anteriormente, se inscriben los convenios aprobados por las Leyes Nros. 25.752, 26.357 y 26.702.

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN), en el precedente "Corrales" (Fallos: 338:1517) afirmó que el carácter nacional de los tribunales ordinarios con asiento en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES es meramente transitorio y exhortó a las autoridades competentes a adoptar las medidas necesarias para garantizar el pleno ejercicio por parte de dicha Ciudad de sus competencias jurisdiccionales propias.

Que, posteriormente, en el fallo "Bazán" (Fallos: 342:509) el Máximo Tribunal recordó que, desde la reforma de 1994, la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES adquirió un nuevo estatus institucional y debe organizar sus instituciones judiciales conforme a la Constitución local sancionada en 1996.

Que, en dicho fallo, el Máximo Tribunal caracterizó la prolongación del régimen mixto vigente en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES como un "inmovilismo" el cual lesiona las facultades de autogobierno de un Estado local, incumpliendo la CONSTITUCIÓN NACIONAL, con el consiguiente debilitamiento de la fuerza normativa de su texto, y generando graves consecuencias de distinta índole.

Que, no obstante ello, los acuerdos pertinentes tendientes a la transferencia de la justicia nacional no han sido culminados.

Que, recientemente, la CSJN en el fallo "Levinas" (Fallos: 347:2286) consolidó, en esta materia, la equiparación institucional de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES con las provincias y dispuso la actuación del Tribunal Superior de Justicia la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES como superior tribunal de la causa (artículo 14 de la Ley Nº 48) cuando la instancia recurrida sea una cámara nacional con asiento en la Ciudad, reforzando la necesidad de culminar el proceso de transferencia.

Que, en este sentido, expuso que los gobiernos pueden acordar la transferencia de la justicia nacional ordinaria de acuerdo a las modalidades que prefieran y convengan, siempre que el modo elegido cumpla de manera apropiada con el mandato de hacer lo establecido en la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que en diciembre de 2024 la Legislatura de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES sancionó las Leyes Nros. 6.789 y 6.790.

Que mediante la Ley N° 6.789 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES se estableció la composición y puesta en funcionamiento del Fuero del Trabajo del Poder Judicial de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, disponiendo que estará integrado por: (i) una Cámara de Apelaciones del Trabajo, compuesta por seis (6) jueces y juezas divididos en dos (2) salas, y (ii) diez (10) juzgados de primera instancia con competencia en conflictos individuales del trabajo y en recursos vinculados con las comisiones médicas.

Que por la Ley N° 6.790 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES se sancionó el Código Procesal para la Justicia del Trabajo.

Que a través de la Cláusula Transitoria Primera prevista en la Ley N° 6.789 se dispuso que el Consejo de la Magistratura de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES debía arbitrar las medidas necesarias para la puesta en funcionamiento de la Justicia del

Trabajo, debiéndose cumplimentar dicho proceso en un plazo máximo de un (1) año desde la publicación de la Ley.

Que a través de la Resolución de Presidencia N° 148/25 del Consejo de la Magistratura de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, se dispuso dar inicio a la puesta en funcionamiento del Fuero del Trabajo, dando intervención a la Comisión de Selección de Magistrados para que procediera al llamado a concursos de oposición y antecedentes para cubrir los cargos creados.

Que en el fuero Contencioso Administrativo Federal, en el marco de la causa "Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional c/ Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires s/ medida cautelar" (Expte. 38/2025), se dictó una medida cautelar que suspendió preventivamente la aplicación de las Leyes Nros. 6.789 y 6.790, sosteniendo que, para poner en funcionamiento la justicia del Trabajo de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, ésta debe promover y alcanzar los acuerdos necesarios con el ESTADO NACIONAL para una transferencia racional de competencias.

Que conforme lo dispuso la sentencia cautelar mencionada, la suspensión preventiva de las Leyes Nros. 6.789 y 6.790 se mantendrá vigente hasta tanto se dicte sentencia de fondo o LAS PARTES concreten los acuerdos institucionales requeridos por la Ley N° 24.588 y la Cláusula Transitoria Decimotercera de la Constitución de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que ambas jurisdicciones manifiestan su voluntad de alcanzar un acuerdo que permita la implementación del Fuero del Trabajo en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que LAS PARTES coinciden en que, una vez que el Fuero del Trabajo del Poder Judicial de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES se encuentre efectivamente constituido y operativo, conforme a las previsiones de la Ley N° 6.789, resulta necesario establecer un régimen de transición ordenado entre la Justicia Nacional del Trabajo y la Justicia local.

Que con ese fin, reconocen que la Justicia Nacional de Trabajo deberá continuar, conociendo exclusivamente en las causas iniciadas con anterioridad a la fecha de puesta en funcionamiento del nuevo fuero local. Por su parte, las causas iniciadas con

posterioridad se radicarán exclusivamente ante el Fuero del Trabajo de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, asegurando así la continuidad del servicio de justicia, la tutela efectiva de derechos, la progresiva distribución de competencias y la consolidación institucional del nuevo fuero local.

Que, en tal sentido, LAS PARTES reconocen que la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES llevará a cabo el procedimiento de selección de jueces e integrantes del Ministerio Público (Fiscalía, Defensa y Tutelar) para el Fuero del Trabajo de dicha Ciudad, creado por la Ley Nº 6.789 y de acuerdo con los procedimientos constitucionales y legales vigentes.

Que, conforme lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en "Levinas" (Fallos: 347:2286), el tribunal superior de la Justicia Nacional con asiento en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES es el Tribunal Superior de Justicia de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES. En consecuencia, las sentencias definitivas dictadas por la Justicia Nacional, incluidas las dictadas por la Justicia Nacional del Trabajo, con asiento en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, solo pueden ser recurridas mediante el recurso de inconstitucionalidad o el recurso ordinario de apelación, según corresponda, previstos en la Ley N° 402 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, ante el Tribunal Superior de Justicia de dicha Ciudad.

Que, no obstante el mandato constitucional y lo decidido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el precedente citado, las Cámaras de la Justicia Nacional se han pronunciado sosteniendo que revisten el carácter de tribunal superior en los términos del artículo 14 de la Ley N° 48, para las contiendas relativas a la interpretación y aplicación del derecho común que tramitan ante tribunales con asiento en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que, en tal sentido, cabe mencionar el plenario dictado por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil el 11 de febrero de 2025, en los autos "Cavero, Claudia Marcela y otros c/ Obra Social de los Empleados de Comercio s/ Daños y Perjuicios" y "Peña, Alicia María c/ Peña, Carlos Alberto y otros s/ Impugnación/Nulidad de testamento"; la Resolución Nº 4/2025, del 12 de febrero de 2025, de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo; la acordada del 12 de febrero de 2025 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional; y el plenario emitido el 20 de febrero de 2025 por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial.

Que lo anteriormente reseñado ha conducido al sistema a una situación de inseguridad jurídica que llevó, por ejemplo, a que muchos de los justiciables interpongan simultáneamente el recurso extraordinario federal y el recurso de inconstitucionalidad previsto en la Ley N° 402 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, con el objeto de obtener mayor seguridad en relación con el tratamiento de sus planteos.

Que lo anterior, además de afectar la tutela judicial efectiva, conduce a un inútil dispendio jurisdiccional y de recursos públicos, que puede generar una dilación en la obtención de una resolución definitiva y agrava la incertidumbre jurídica de los justiciables.

Que, por ello, se impone realizar la aclaración plasmada en la Cláusula Complementaria del presente **ACUERDO** y establecer, asimismo, una Cláusula Transitoria que otorgue seguridad jurídica a la situación de los justiciables.

Que, por las razones expuestas, LAS PARTES celebran el presente **ACUERDO** con el objeto de lograr una transferencia racional de la función judicial en materia laboral del ámbito nacional a la Justicia del Trabajo de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera: Objeto.

El ESTADO NACIONAL transfiere y el GCABA asume la competencia material y la función judicial prevista para la Justicia del Trabajo de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES en los artículos 4° al 9° del Anexo A de la Ley N°. 6.790 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, conforme al proceso de transferencia previsto en el presente **ACUERDO**.

Cláusula Segunda: Competencias excluidas.

LAS PARTES acuerdan que quedan expresamente excluidas del presente **ACUERDO** y corresponderán al fuero federal, conforme la Cláusula Quinta, las siguientes competencias:

a) los conflictos colectivos de trabajo cuya resolución corresponde a la Justicia Nacional del Trabajo, conforme al régimen vigente y a la normativa federal aplicable en materia de negociación colectiva, convenciones colectivas y medidas de acción sindical;

b) las acciones vinculadas al régimen de asociaciones sindicales, incluidas aquellas relativas a la personería gremial, simple inscripción, encuadramiento sindical, estatutos y procesos eleccionarios, cuando resulten de jurisdicción federal;

c) los asuntos derivados del Pacto Federal del Trabajo (Ley Nacional 25.212) cuya competencia no fuera delegada en las provincias o en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en particular los referidos a inspecciones laborales, aplicación de multas y demás competencias que se ejercen de manera articulada entre el ESTADO NACIONAL y las provincias;

d) las causas en las que versen sobre materia laboral y a su vez sea parte o tercero interesado el ESTADO NACIONAL –Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial, Ministerio Público-, incluyendo los entes previstos en el artículo 8°, inciso a), de la Ley N° 24.156;

e) las causas sobre materias que correspondan a la jurisdicción federal cuya resolución estuviere atribuida a la competencia de la Justicia Nacional del Trabajo; y

f) los recursos contra actos administrativos dictados por autoridades nacionales en su calidad de autoridad de aplicación nacional de leyes nacionales del trabajo o estatutos particulares.

Cláusula Tercera: Compromisos del GCABA.

El GCABA se compromete, en un plazo no mayor a CIENTO OCHENTA (180) días corridos de la entrada en vigencia del presente **ACUERDO**, a:

1) llevar a cabo de manera inmediata el procedimiento de selección de jueces e integrantes del Ministerio Público (Fiscalía, Defensa y Tutelar) para el Fuero del Trabajo de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, conforme a los mecanismos de selección previstos en la normativa vigente; y
2) adoptar todas las medidas administrativas, presupuestarias y operativas necesarias para asegurar la efectiva puesta en funcionamiento del Fuero del Trabajo de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

El GCABA se compromete asimismo a adoptar, en caso de que fuera necesario en razón del volumen de causas que se inicien en el Fuero del Trabajo de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, todas las medidas legislativas, administrativas y

operativas necesarias para asegurar la adecuada prestación del servicio de justicia y la consecuente tutela judicial efectiva de los litigantes.

Desde la entrada en vigencia del presente **ACUERDO**, en caso de que el GCABA concluya las acciones previstas en la presente cláusula antes del vencimiento del plazo previsto en el primer párrafo, deberá notificarlo al ESTADO NACIONAL.

Cláusula Cuarta: Compromisos del ESTADO NACIONAL.

El ESTADO NACIONAL asume los siguientes compromisos:

1) transferir progresivamente a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES los recursos vinculados a las competencias aquí transferidas en la medida en que el GCABA ponga en funcionamiento su Fuero del Trabajo, garantizando el adecuado funcionamiento transitorio de la Justicia Nacional del Trabajo, conforme a lo previsto en la Cláusula Séptima, y el adecuado funcionamiento del fuero federal conforme a las Cláusulas Segunda y Novena del presente **ACUERDO**;

2) no promover nuevas designaciones —ni impulsar aquellas que se encuentren en trámite— de magistrados, funcionarios o personal especializado para cubrir vacantes de la Justicia Nacional del Trabajo, cuando las mismas se correspondan con competencias cuya transferencia al GCABA haya sido dispuesta por el presente o se encuentre en ejecución, sin perjuicio de las que resulten indispensables para garantizar la continuidad del servicio de justicia durante el período de transición.

El ESTADO NACIONAL se compromete, asimismo, a impulsar todas las medidas necesarias para disponer y regular la forma, el orden, el plazo y demás aspectos relativos al proceso de finalización del funcionamiento y posterior cierre de la Justicia Nacional del Trabajo, como consecuencia de la pérdida de competencia que ocurrirá a partir de la transferencia de la función judicial con motivo del presente **ACUERDO**.

Dichas medidas deberán garantizar una ordenada finalización del funcionamiento de los Tribunales Nacionales del Trabajo, teniendo especialmente en consideración la resolución en un plazo razonable de las causas que, conforme lo previsto en la Cláusula

Quinta, continúen tramitando ante la Justicia Nacional del Trabajo, con el objeto de evitar dilaciones innecesarias y retardos de justicia.

Cláusula Quinta: Régimen de transición de competencias.

LAS PARTES acuerdan que a partir de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos de la entrada en vigencia del presente **ACUERDO** o a partir de la fecha de la notificación prevista en la Cláusula Tercera, lo que ocurra primero:

La Justicia Nacional del Trabajo, a cargo del Poder Judicial de la Nación, continuará conociendo y tramitando exclusivamente las causas iniciadas con anterioridad a dicha fecha, manteniendo la jurisdicción para su tramitación hasta el dictado de la sentencia definitiva de segunda instancia o, en su caso, de primera instancia si quedare firme. La ejecución de las sentencias definitivas dictadas en estas causas tramitará ante el Fuero del Trabajo de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES. Ello sin perjuicio de lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en materia de delimitación del ámbito jurisdiccional local y del carácter del Tribunal Superior de Justicia como órgano máximo de revisión en el orden de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, conforme lo previsto en la Cláusula Complementaria del presente **ACUERDO**.

Desde dicha fecha, no ingresarán nuevas causas relativas a la competencia transferida mediante el presente **ACUERDO** ante la Justicia Nacional del Trabajo, quedando radicadas las nuevas causas en forma exclusiva en el Fuero del Trabajo de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES. A su vez, las nuevas causas que versen sobre las competencias detalladas en la Cláusula Segunda, se radicarán en el fuero federal conforme lo previsto en la Cláusula Novena.

Cláusula Sexta: Indemnidad.

A partir de la entrada en vigencia del presente **ACUERDO**, el ESTADO NACIONAL y el GCABA se mantendrán mutuamente indemnes por cualquier reclamo, responsabilidad, proceso o contingencia que derive de hechos, actos u omisiones vinculados al ejercicio de sus respectivas competencias.

Cláusula Séptima: Negociaciones para la transferencia de recursos.

Ambas jurisdicciones acuerdan dar inicio a las negociaciones para la celebración de los convenios específicos de transferencia de recursos, conforme a lo establecido en el

artículo 75 inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, la Cláusula Decimotercera de la Constitución de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, y en el marco de la transferencia de la función judicial contemplada en el presente **ACUERDO**. A tal fin, los firmantes designarán un representante cada uno a los efectos de la determinación de los recursos a transferir, la estimación y liquidación de los importes respectivos, y la suscripción de los convenios específicos de transferencia de recursos.

Cláusula Octava: Controversias.

LAS PARTES convienen que toda diferencia, desavenencia o reclamo en lo relativo a la existencia, interpretación y ejecución del presente, o de los protocolos, convenios específicos, actas complementarias y todos los actos que se suscriban con causa en el presente, se intentarán resolver de manera amistosa. En caso de no ser posible, serán sometidas a la jurisdicción de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, constituyendo domicilios especiales a los fines del presente, en los que serán válidas todas las notificaciones fehacientes: el "GCABA", en la calle Uruguay 440 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, Departamento Cédulas y Oficios Judiciales, de conformidad con lo establecido por el artículo 20 de la Ley N° 1.218, y el "ESTADO NACIONAL" en la calle Balcarce 50, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Cláusula Novena: Otras disposiciones.

Sujeto a la aprobación del presente **ACUERDO** por parte del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN, y a partir de su entrada en vigencia, se dispone:

(i) el cierre de los juzgados de la Justicia Nacional del Trabajo, lo que ocurrirá conforme lo previsto en la Cláusula Quinta;

(ii) el cierre inmediato de los juzgados del trabajo y la Sala VII de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, de la Justicia Nacional del Trabajo vacantes listados en el Anexo I del presente **ACUERDO**;

(iii) que las competencias detalladas en el Cláusula Segunda del presente **ACUERDO** serán asumidas en forma exclusiva por el fuero Contencioso Administrativo Federal con asiento en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y, en las demás jurisdicciones, por la Justicia Federal con competencia en lo contencioso administrativo;

(iv) que el incumplimiento por parte de los juzgados de primera instancia y las Salas de la Cámara de Apelaciones del Trabajo de la Justicia Nacional del Trabajo de los plazos previstos por el artículo 27 de la Ley N° 18.345, y sin perjuicio de las multas previstas por el artículo 167 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, será considerado causal de responsabilidad a los efectos de lo previsto por el artículo 168 del referido Código.

Cláusula Décima: Entrada en vigencia.

El presente **ACUERDO** entrará en vigencia luego de que concurran todas las siguientes circunstancias:

a) el **ACUERDO** sea aprobado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN y por la Legislatura de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, y

b) se firme el primer convenio específico de transferencia de recursos previsto en la Cláusula Séptima del presente.

Cláusula Complementaria: La aprobación del presente **ACUERDO** por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN ratifica y dispone que:

a) El Tribunal Superior de Justicia de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES es el órgano encargado de conocer en los recursos extraordinarios y ordinarios en los términos de la Ley N° 402 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES que se presenten ante la justicia nacional ordinaria de dicha Ciudad en materia de derecho local y común.

b) El Tribunal Superior de Justicia de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES es el superior tribunal de la causa cuando exista una cuestión federal, en los términos del artículo 14 de la Ley N° 48.

Nada de lo previsto en esta cláusula implica afectar la continuidad transitoria de la justicia nacional ordinaria de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES en la estructura del Poder Judicial de la Nación.

c) Quedan excluidos del alcance de esta cláusula los procesos en los que corresponda la jurisdicción federal en razón de la materia o la persona.

d) Queda derogada toda norma que se oponga a lo dispuesto en la presente Cláusula Complementaria.

Cláusula Transitoria: El Tribunal Superior de Justicia de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES es el órgano competente para resolver los recursos extraordinarios u ordinarios que a partir del fallo "Levinas" (Fallos: 347:2286) de la Corte Suprema de Justicia de la Nación hubieren sido interpuestos en los términos de la Ley N° 402 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES contra decisiones de la justicia nacional ordinaria, salvo que corresponda la jurisdicción federal en razón de la materia o la persona.

En prueba de conformidad, se suscriben dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, REPÚBLICA ARGENTINA, a los 9 días del mes de febrero del año 2026.

ANEXO I

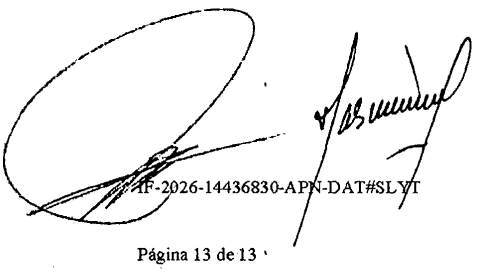
ACUERDO DE TRANSFERENCIA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL EN MATERIA LABORAL DEL ÁMBITO NACIONAL A LA JUSTICIA DEL TRABAJO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Juzgados del Trabajo de la Justicia Nacional del Trabajo:

1. Juzgado del Trabajo Nº 2
2. Juzgado del Trabajo Nº 5
3. Juzgado del Trabajo Nº 7
4. Juzgado del Trabajo Nº 9
5. Juzgado del Trabajo Nº 11
6. Juzgado del Trabajo Nº 13
7. Juzgado del Trabajo Nº 15
8. Juzgado del Trabajo Nº 20
9. Juzgado del Trabajo Nº 22
10. Juzgado del Trabajo Nº 23
11. Juzgado del Trabajo Nº 27
12. Juzgado del Trabajo Nº 29
13. Juzgado del Trabajo Nº 32
14. Juzgado del Trabajo Nº 36
15. Juzgado del Trabajo Nº 43
16. Juzgado del Trabajo Nº 47
17. Juzgado del Trabajo Nº 48
18. Juzgado del Trabajo Nº 49
19. Juzgado del Trabajo Nº 52
20. Juzgado del Trabajo Nº 54
21. Juzgado del Trabajo Nº 56
22. Juzgado del Trabajo Nº 60
23. Juzgado del Trabajo Nº 61
24. Juzgado del Trabajo Nº 63
25. Juzgado del Trabajo Nº 68
26. Juzgado del Trabajo Nº 73
27. Juzgado del Trabajo Nº 74
28. Juzgado del Trabajo Nº 75
29. Juzgado del Trabajo Nº 76
30. Juzgado del Trabajo Nº 80

Sala de la Cámara Nacional del Trabajo:

- Sala VII



IF-2026-14436830-APN-DAT#SLYT

II. **ACTAS DE VOTACIÓN NOMINAL**

Acta Nº 1

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
MOCIÓN DE RECONSIDERACIÓN SOLICITADA POR LA DIP. MOREAU, CECILIA.

Acta Nº 1 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 19/02/2026 Hora: 14:42

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Dos tercios** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: NEGATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

	Votando	Sin votar	Total
Presentes	243	1	244
Ausentes			13

	Diputados	Presidente	Desempate	Total
Afirmativos	107	0	0	107
Negativos	136	0	0	136
Abstenciones	0	0		0

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
AGUIRRE, HILDA	Union Por La Patria	La Rioja	AFIRMATIVO
ALI, ERNESTO "PIPI"	Union Por La Patria	San Luis	AFIRMATIVO
ALVAREZ, CLAUDIO	Pais Federal	San Luis	AFIRMATIVO
ANDINO, CRISTIAN	Union Por La Patria	San Juan	AFIRMATIVO
ANDRADE, JAVIER	Union Por La Patria	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
ARAUJO HERNANDEZ, JORGE NERI	Union Por La Patria	Tierra del Fuego	AFIRMATIVO
ARRIETA, LOURDES MICAELA	Provincias Unidas	Mendoza	AFIRMATIVO
AVEIRO, MARTIN	Union Por La Patria	Mendoza	AFIRMATIVO
BARBUR, MARCELO	Union Por La Patria	Santiago del Estero	AFIRMATIVO
BASTERRA, LUIS EUGENIO	Union Por La Patria	Formosa	AFIRMATIVO
BORDET, GUSTAVO	Union Por La Patria	Entre Ríos	AFIRMATIVO
BORGATTA, ALEJANDRINA	Union Por La Patria	Santa Fe	AFIRMATIVO
BREGMAN, MYRIAM	Frente De Izquierda Y De Trabajadores Unidad	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
BRUGGE, JUAN FERNANDO	Provincias Unidas	Córdoba	AFIRMATIVO
CAFIERO, SANTIAGO	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
CAMPITELLI, CELIA	Union Por La Patria	Santiago del Estero	AFIRMATIVO
CAMPO, JULIETA MARISOL	Union Por La Patria	Chaco	AFIRMATIVO
CAMPORA, LUCIA	Union Por La Patria	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
CARIGNANO, FLORENCIA	Union Por La Patria	Santa Fe	AFIRMATIVO
CASTAGNETO, CARLOS DANIEL	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
CHICA, JORGE	Union Por La Patria	San Juan	AFIRMATIVO
CISNEROS, CARLOS	Union Por La Patria	Tucumán	AFIRMATIVO
COLETTA, MARIELA	Provincias Unidas	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
DAIVES, RICARDO	Union Por La Patria	Santiago del Estero	AFIRMATIVO
DE LA ROSA, MARIA GRACIELA	Union Por La Patria	Formosa	AFIRMATIVO
DE LA SOTA, NATALIA	Defendamos Cordoba	Córdoba	AFIRMATIVO
DEL CAÑO, NICOLAS	Frente De Izquierda Y De Trabajadores Unidad	Buenos Aires	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
MOCIÓN DE RECONSIDERACIÓN SOLICITADA POR LA DIP. MOREAU, CECILIA.

Acta Nº 1 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 19/02/2026 Hora: 14:42

Base Mayoría: Votos Emitidos Tipo Mayoría: Dos tercios Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: NEGATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
DEL PLA, ROMINA	Frente De Izquierda Y De Trabajadores Unidad	Buenos Aires	AFIRMATIVO
DIAZ, FERNANDA	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
DOLCE, SERGIO	Union Por La Patria	Chaco	AFIRMATIVO
ESTEVEZ, GABRIELA BEATRIZ	Union Por La Patria	Córdoba	AFIRMATIVO
FELIX, EMIR	Union Por La Patria	Mendoza	AFIRMATIVO
FERNANDEZ, JORGE	Primero San Luis	San Luis	AFIRMATIVO
FERRAN, ABELARDO	Union Por La Patria	La Pampa	AFIRMATIVO
FERRARO, MAXIMILIANO	Coalicion Civica	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
FRADE, MONICA	Coalicion Civica	Buenos Aires	AFIRMATIVO
FREITES, ANDREA	Union Por La Patria	Tierra del Fuego	AFIRMATIVO
GALMARINI, SEBASTIAN	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
GARCIA, MARIA TERESA	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
GIULIANO, DIEGO A.	Union Por La Patria	Santa Fe	AFIRMATIVO
GLINSKI, JOSE	Union Por La Patria	Chubut	AFIRMATIVO
GOMEZ, JOSE	Union Por La Patria	Santiago del Estero	AFIRMATIVO
GRABOIS, JUAN	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
GUTIERREZ, RAMIRO	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
HADAD, RAUL	Union Por La Patria	Corrientes	AFIRMATIVO
HAGMAN, ITAI	Union Por La Patria	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
JULIANO, PABLO	Provincias Unidas	Buenos Aires	AFIRMATIVO
KIRCHNER, MAXIMO CARLOS	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
LANESAN SANCHO, MOIRA	Union Por La Patria	Santa Cruz	AFIRMATIVO
LEIVA, ALDO	Union Por La Patria	Chaco	AFIRMATIVO
LOPEZ, JIMENA	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
LOPEZ PASQUALI, CECILIA	Union Por La Patria	Santiago del Estero	AFIRMATIVO
LUQUE, JUAN PABLO	Union Por La Patria	Chubut	AFIRMATIVO
MANGO, MARCELO	Union Por La Patria	Rio Negro	AFIRMATIVO
MANRIQUE, MARIO	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MARCLAY, MARIANELA	Union Por La Patria	Entre Ríos	AFIRMATIVO
MARIN, VARINIA LIS	Union Por La Patria	La Pampa	AFIRMATIVO
MARINO, JUAN	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MARTINEZ, GERMAN PEDRO	Union Por La Patria	Santa Fe	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
MOCIÓN DE RECONSIDERACIÓN SOLICITADA POR LA DIP. MOREAU, CECILIA.

Acta Nº 1 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 19/02/2026 Hora: 14:42

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Dos tercios** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: NEGATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
MICHEL, GUILLERMO	Union Por La Patria	Entre Ríos	AFIRMATIVO
MIÑO, FERNANDA	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MOLINA, JUAN CARLOS	Union Por La Patria	Santa Cruz	AFIRMATIVO
MOLLE, MATIAS	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MONZON, ROXANA	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MOREAU, CECILIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MOYANO, HUGO ANTONIO	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MUKDISE, JORGE	Union Por La Patria	Santiago del Estero	AFIRMATIVO
NEDER, ESTELA MARY	Union Por La Patria	Santiago del Estero	AFIRMATIVO
OLMOS, KELLY	Union Por La Patria	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
OSUNA, BLANCA INES	Union Por La Patria	Entre Ríos	AFIRMATIVO
PALAZZO, SERGIO OMAR	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
PALLADINO, CLAUDIA MARIA	Union Por La Patria	Catamarca	AFIRMATIVO
PAROLA, MARIA GRACIELA	Union Por La Patria	Formosa	AFIRMATIVO
PAULON, ESTEBAN	Provincias Unidas	Santa Fe	AFIRMATIVO
PEDRALI, GABRIELA	Union Por La Patria	La Rioja	AFIRMATIVO
PENACCA, PAULA ANDREA	Union Por La Patria	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
PICHETTO, MIGUEL ANGEL	Encuentro Federal	Buenos Aires	AFIRMATIVO
PIETRAGALLA CORTI, HORACIO	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
PITROLA, NESTOR	Frente De Izquierda Y De Trabajadores Unidad	Buenos Aires	AFIRMATIVO
POKOIK, LORENA	Union Por La Patria	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
POTENZA, LUCIANA	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
PROPATO, AGUSTINA LUCRECIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
RAUSCHENBERGER, ARIEL	Union Por La Patria	La Pampa	AFIRMATIVO
RIZZOTTI, JORGE	Provincias Unidas	Jujuy	AFIRMATIVO
ROBERTO, SANTIAGO LUIS	Union Por La Patria	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
ROSSI, AGUSTIN OSCAR	Union Por La Patria	Santa Fe	AFIRMATIVO
SALZMANN, MARINA DOROTEA	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
SAND, NANCY	Union Por La Patria	Corrientes	AFIRMATIVO
SELVA, SABRINA	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
SERQUIS, ADRIANA CRISTINA	Union Por La Patria	Rio Negro	AFIRMATIVO
SILEY, VANESA RAQUEL	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
MOCIÓN DE RECONSIDERACIÓN SOLICITADA POR LA DIP. MOREAU, CECILIA.

Acta Nº 1 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 19/02/2026 Hora: 14:42

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Dos tercios** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: NEGATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
SNOPEK, GUILLERMO	Union Por La Patria	Jujuy	AFIRMATIVO
STRADA, JULIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
TAIANA, JORGE	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
TAILHADE, RODOLFO	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
TEPP, CAREN	Union Por La Patria	Santa Fe	AFIRMATIVO
TODERO, PABLO	Union Por La Patria	Neuquén	AFIRMATIVO
TOLOSA PAZ, VICTORIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
TROTTA, NICOLAS ALFREDO	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
VALDES, EDUARDO FELIX	Union Por La Patria	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
VELAZQUEZ, M. ELENA	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
VOLNOVICH, LUANA	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
YASKY, HUGO	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
YEDLIN, PABLO RAUL	Union Por La Patria	Tucumán	AFIRMATIVO
ZARACHO, NATALIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ZIGARAN, MARIA INES	Provincias Unidas	Jujuy	AFIRMATIVO
ZULLI, CHRISTIAN ALEJANDRO	Union Por La Patria	Corrientes	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
MOCIÓN DE RECONSIDERACIÓN SOLICITADA POR LA DIP. MOREAU, CECILIA.

Acta Nº 1 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 19/02/2026 Hora: 14:42

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Dos tercios** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: NEGATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
AGUERO, GUILLERMO CESAR	Ucr - Union Civica Radical	Chaco	NEGATIVO
AJMECHET, SABRINA	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	NEGATIVO
ALMENA, CARLOS ALBERTO	La Libertad Avanza	San Luis	NEGATIVO
ALMIRON, LISANDRO	La Libertad Avanza	Corrientes	NEGATIVO
ANDREUSSI, BARBARA	La Libertad Avanza	Jujuy	NEGATIVO
ANSALONI, PABLO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	NEGATIVO
ARABIA, DAMIAN	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	NEGATIVO
ARDOHAIN, MARTIN	Pro	La Pampa	NEGATIVO
ARRUA, ALBERTO	Innovacion Federal	Misiones	NEGATIVO
AVICO, BELEN	La Libertad Avanza	Córdoba	NEGATIVO
AVILA, FERNANDA	Elijo Catamarca	Catamarca	NEGATIVO
BANFI, KARINA	Adelante Buenos Aires	Buenos Aires	NEGATIVO
BASUALDO, ATILIO	La Libertad Avanza	Formosa	NEGATIVO
BASUALDO, CAROLINA	Provincias Unidas	Córdoba	NEGATIVO
BECERRA, MONICA	La Libertad Avanza	San Luis	NEGATIVO
BENEDIT, BELTRAN	La Libertad Avanza	Entre Ríos	NEGATIVO
BENEGAS LYNCH, BERTIE	La Libertad Avanza	Buenos Aires	NEGATIVO
BIANCHETTI, EMMANUEL	Pro	Misiones	NEGATIVO
BIELLA, BERNARDO	Innovacion Federal	Salta	NEGATIVO
BONACCI, ROCIO	La Libertad Avanza	Santa Fe	NEGATIVO
BONGIOVANNI, ALEJANDRO	La Libertad Avanza	Santa Fe	NEGATIVO
BORNORONI, GABRIEL	La Libertad Avanza	Córdoba	NEGATIVO
BRIZUELA, ADRIAN	La Libertad Avanza	Catamarca	NEGATIVO
BRUNO, ELIANA	La Libertad Avanza	Salta	NEGATIVO
CAMPERO, MARIANO	La Libertad Avanza	Tucumán	NEGATIVO
CAPOZZI, SERGIO EDUARDO	Provincias Unidas	Rio Negro	NEGATIVO
CARRANCIO, ALEJANDRO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	NEGATIVO
CASTELNUOVO, GISELLE	La Libertad Avanza	Buenos Aires	NEGATIVO
CHICONI, ABEL	La Libertad Avanza	San Juan	NEGATIVO
CIPOLINI, GERARDO	Ucr - Union Civica Radical	Chaco	NEGATIVO
CORREA LLANO, FACUNDO	La Libertad Avanza	Mendoza	NEGATIVO
DE ANDREIS, FERNANDO	Pro	C.A.B.A.	NEGATIVO
DE SENSI, MARIA FLORENCIA	Pro	Buenos Aires	NEGATIVO

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
MOCIÓN DE RECONSIDERACIÓN SOLICITADA POR LA DIP. MOREAU, CECILIA.

Acta Nº 1 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 19/02/2026 Hora: 14:42

Base Mayoría: Votos Emitidos Tipo Mayoría: Dos tercios Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: NEGATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
DIEZ, ROMINA	La Libertad Avanza	Santa Fe	NEGATIVO
EMMA, NICOLAS	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	NEGATIVO
FALCONE, EDUARDO	Mid - Movimiento De Integracion Y Desarrollo	Buenos Aires	NEGATIVO
FARGOSI, ALEJANDRO	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	NEGATIVO
FERNANDEZ, ELIA MARINA	Independencia	Tucumán	NEGATIVO
FERNANDEZ MOLERO, DAIANA	Pro	C.A.B.A.	NEGATIVO
FERREYRA, ALIDA	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	NEGATIVO
FIGLIUOLO, SERGIO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	NEGATIVO
FINOCCHIARO, ALEJANDRO	Pro	Buenos Aires	NEGATIVO
FLORES, MARIA GABRIELA	La Libertad Avanza	Salta	NEGATIVO
FREGONESE, ALICIA	Pro	Entre Ríos	NEGATIVO
FRIAS, MAIRA	La Libertad Avanza	Chubut	NEGATIVO
GALLARDO, MARIA VIRGINIA	La Libertad Avanza	Corrientes	NEGATIVO
GARCIA, ALVARO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	NEGATIVO
GARCIA, CARLOS	La Libertad Avanza	Chaco	NEGATIVO
GARRIDO, JOSE LUIS	Por Santa Cruz	Santa Cruz	NEGATIVO
GIAMPIERI, ANTONELA	Pro	C.A.B.A.	NEGATIVO
GIUDICI, SILVANA	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	NEGATIVO
GOITIA, ROSARIO	La Libertad Avanza	Chaco	NEGATIVO
GONZALES, ALFREDO	La Libertad Avanza	Jujuy	NEGATIVO
GONZALEZ, ALVARO	Pro	C.A.B.A.	NEGATIVO
GONZALEZ, DIOGENES IGNACIO	Ucr - Union Civica Radical	Corrientes	NEGATIVO
GONZALEZ, GERARDO GUSTAVO	Pais Federal	Formosa	NEGATIVO
GONZALEZ ESTEVARENA, MARIA LUISA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	NEGATIVO
GRUBER, MAURA	La Libertad Avanza	Misiones	NEGATIVO
GUTIERREZ, CARLOS	Provincias Unidas	Córdoba	NEGATIVO
GUZMAN, JAIRO	La Libertad Avanza	Santa Cruz	NEGATIVO
HARTFIELD, DIEGO	La Libertad Avanza	Misiones	NEGATIVO
HERRERA, OSCAR	Innovacion Federal	Misiones	NEGATIVO
HOLZMAN, PATRICIA	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	NEGATIVO
HUESEN, GERARDO	La Libertad Avanza	Tucumán	NEGATIVO
HUMENUK, GLADYS	La Libertad Avanza	Buenos Aires	NEGATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
MOCIÓN DE RECONSIDERACIÓN SOLICITADA POR LA DIP. MOREAU, CECILIA.

Acta Nº 1 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 19/02/2026 Hora: 14:42

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Dos tercios** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: NEGATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
IBAÑEZ, MARIA CECILIA	La Libertad Avanza	Córdoba	NEGATIVO
JAIME QUIROGA, CARLOS GUSTAVO	Produccion Y Trabajo	San Juan	NEGATIVO
LAUMANN, ANDRES ARIEL	La Libertad Avanza	Entre Ríos	NEGATIVO
LEMOINE, LILIA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	NEGATIVO
LEONE, ANDRES	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	NEGATIVO
LLANO, MERCEDES	La Libertad Avanza	Mendoza	NEGATIVO
LLUCH, ENRIQUE	La Libertad Avanza	Córdoba	NEGATIVO
LONGO, JOHANNA SABRINA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	NEGATIVO
MACYSZYN, LORENA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	NEGATIVO
MARTINEZ, ALVARO	La Libertad Avanza	Mendoza	NEGATIVO
MAUREIRA, KARINA	La Neuquinidad	Neuquén	NEGATIVO
MAYORAZ, NICOLAS	La Libertad Avanza	Santa Fe	NEGATIVO
MEDINA, GLADYS	Independencia	Tucumán	NEGATIVO
METRAL ASENSIO, JULIETA	La Libertad Avanza	Mendoza	NEGATIVO
MOLINUEVO, SOLEDAD	La Libertad Avanza	Tucumán	NEGATIVO
MONDACA, SOLEDAD	La Libertad Avanza	Neuquén	NEGATIVO
MONGUILLOT, FERNANDO	Elijo Catamarca	Catamarca	NEGATIVO
MONTENEGRO, GUILLERMO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	NEGATIVO
MONTENEGRO, JUAN PABLO	La Libertad Avanza	Santa Fe	NEGATIVO
MORCHIO, FRANCISCO	La Libertad Avanza	Entre Ríos	NEGATIVO
MORENO OVALLE, JULIO	La Libertad Avanza	Salta	NEGATIVO
MUÑOZ, GABRIELA LUCIANA	La Libertad Avanza	Neuquén	NEGATIVO
NIERI, LISANDRO	Ucr - Union Civica Radical	Mendoza	NEGATIVO
NIVEYRO, MIRIAM	La Libertad Avanza	Buenos Aires	NEGATIVO
NOBLEGA, SEBASTIAN	Elijo Catamarca	Catamarca	NEGATIVO
OJEDA, JOAQUIN	La Libertad Avanza	Buenos Aires	NEGATIVO
OUTES, PABLO	Innovacion Federal	Salta	NEGATIVO
PAREJA, SEBASTIAN	La Libertad Avanza	Buenos Aires	NEGATIVO
PATIÑO BRIZUELA, MARCOS	La Libertad Avanza	Córdoba	NEGATIVO
PAULI, SANTIAGO	La Libertad Avanza	Tierra del Fuego	NEGATIVO
PELLEGRINI, AGUSTIN	La Libertad Avanza	Santa Fe	NEGATIVO
PELLI, FEDERICO AGUSTIN	La Libertad Avanza	Tucumán	NEGATIVO
PELUC, JOSE	La Libertad Avanza	San Juan	NEGATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
MOCIÓN DE RECONSIDERACIÓN SOLICITADA POR LA DIP. MOREAU, CECILIA.

Acta Nº 1 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 19/02/2026 Hora: 14:42

Base Mayoría: Votos Emitidos Tipo Mayoría: Dos tercios Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: NEGATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
PETRI, LUIS	La Libertad Avanza	Mendoza	NEGATIVO
PETROVICH, MARIA LORENA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	NEGATIVO
PICAT, LUIS ALBINO	La Libertad Avanza	Córdoba	NEGATIVO
PICON MARTINEZ, NANCY VIVIANA	Produccion Y Trabajo	San Juan	NEGATIVO
PONCE, MARIA CELESTE	La Libertad Avanza	Córdoba	NEGATIVO
QUINTAR, MANUEL	La Libertad Avanza	Jujuy	NEGATIVO
RAVERA, VALENTINA	La Libertad Avanza	Santa Fe	NEGATIVO
RAVIER, ADRIAN	La Libertad Avanza	La Pampa	NEGATIVO
RAZZINI, VERONICA	La Libertad Avanza	Santa Fe	NEGATIVO
REICHARDT, KAREN	La Libertad Avanza	Buenos Aires	NEGATIVO
RIESCO, GASTON	La Libertad Avanza	Neuquén	NEGATIVO
RITONDO, CRISTIAN A.	Pro	Buenos Aires	NEGATIVO
ROCA, GONZALO	La Libertad Avanza	Córdoba	NEGATIVO
RODRIGUEZ, MIGUEL	La Libertad Avanza	Tierra del Fuego	NEGATIVO
RODRIGUEZ MACHADO, LAURA ELENA	La Libertad Avanza	Córdoba	NEGATIVO
RUIZ, YAMILA	Innovacion Federal	Misiones	NEGATIVO
SANCHEZ WRBA, JAVIER	Pro	Buenos Aires	NEGATIVO
SANTILLAN JUAREZ BRAHIM, JULIANA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	NEGATIVO
SANTURIO, SANTIAGO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	NEGATIVO
SCAGLIA, GISELA	Provincias Unidas	Santa Fe	NEGATIVO
SCHNEIDER, DARIO	Ucr - Union Civica Radical	Entre Ríos	NEGATIVO
SOLDANO, LAURA	La Libertad Avanza	Córdoba	NEGATIVO
TOMASSONI, YAMILE	La Libertad Avanza	Santa Fe	NEGATIVO
TORRES, RUBEN DARIO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	NEGATIVO
TORTORIELLO, ANIBAL	La Libertad Avanza	Rio Negro	NEGATIVO
TOURNIER, JOSE FEDERICO	La Libertad Avanza	Corrientes	NEGATIVO
TREFFINGER, CESAR	La Libertad Avanza	Chubut	NEGATIVO
URIEN, HERNAN	La Libertad Avanza	Buenos Aires	NEGATIVO
VANCSIK, DANIEL	Innovacion Federal	Misiones	NEGATIVO
VASQUEZ, PATRICIA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	NEGATIVO
VEGA, YOLANDA	Innovacion Federal	Salta	NEGATIVO
VERA, ANDREA FERNANDA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	NEGATIVO
VERASAY, PAMELA FERNANDA	Ucr - Union Civica Radical	Mendoza	NEGATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
MOCIÓN DE RECONSIDERACIÓN SOLICITADA POR LA DIP. MOREAU, CECILIA.

Acta Nº 1 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 19/02/2026 Hora: 14:42

Base Mayoría: Votos Emitidos Tipo Mayoría: Dos tercios Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: NEGATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
VILLAVERDE, LORENA	La Libertad Avanza	Rio Negro	NEGATIVO
VISCONTI, GINO	La Libertad Avanza	La Rioja	NEGATIVO
YEZA, MARTIN	Pro	Buenos Aires	NEGATIVO
ZAGO, OSCAR	Mid - Movimiento De Integracion Y Desarrollo	C.A.B.A.	NEGATIVO
ZAPATA, CARLOS RAUL	La Libertad Avanza	Salta	NEGATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
MOCIÓN DE RECONSIDERACIÓN SOLICITADA POR LA DIP. MOREAU, CECILIA.

Acta Nº 1 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 19/02/2026 Hora: 14:42

Base Mayoría: Votos Emitidos Tipo Mayoría: Dos tercios Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: NEGATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
MOCIÓN DE RECONSIDERACIÓN SOLICITADA POR LA DIP. MOREAU, CECILIA.

Acta Nº 1 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 19/02/2026 Hora: 14:42

Base Mayoría: Votos Emitidos Tipo Mayoría: Dos tercios Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: NEGATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
AVILA, JORGE ANTONIO	Provincias Unidas	Chubut	AUSENTE
CASAS, SERGIO GUILLERMO	Union Por La Patria	La Rioja	AUSENTE
FARIAS, PABLO	Provincias Unidas	Santa Fe	AUSENTE
GARCIA ARESCA, IGNACIO	Provincias Unidas	Córdoba	AUSENTE
IANNI, ANA MARIA	Union Por La Patria	Santa Cruz	AUSENTE
LOUSTEAU, MARTIN	Provincias Unidas	C.A.B.A.	AUSENTE
MASSOT, NICOLAS	Encuentro Federal	Buenos Aires	AUSENTE
NOGUERA, JAVIER	Independencia	Tucumán	AUSENTE
NUÑEZ, JOSE	Provincias Unidas	Santa Fe	AUSENTE
PAGANO, MARCELA MARINA	Coherencia	Buenos Aires	AUSENTE
SCHIARETTI, JUAN	Provincias Unidas	Córdoba	AUSENTE
TITA, PAULO AGUSTIN	Union Por La Patria	Tierra del Fuego	AUSENTE
TORRES, ALEJANDRA	Provincias Unidas	Córdoba	AUSENTE

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
MOCIÓN DE RECONSIDERACIÓN SOLICITADA POR LA DIP. MOREAU, CECILIA.

Acta Nº 1 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 19/02/2026 Hora: 14:42

Base Mayoría: Votos Emitidos Tipo Mayoría: Dos tercios Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: NEGATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Observaciones

Acta Nº 2

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. VOT. EN GRAL.

Acta Nº 2 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 00:29

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

	Votando	Sin votar	Total
Presentes	250	1	251
Ausentes			6

	Diputados	Presidente	Desempate	Total
Afirmativos	135	0	0	135
Negativos	115	0	0	115
Abstenciones	0	0		0

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
AGUERO, GUILLERMO CESAR	Ucr - Union Civica Radical	Chaco	AFIRMATIVO
AJMECHET, SABRINA	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
ALMENA, CARLOS ALBERTO	La Libertad Avanza	San Luis	AFIRMATIVO
ALMIRON, LISANDRO	La Libertad Avanza	Corrientes	AFIRMATIVO
ANDREUSSI, BARBARA	La Libertad Avanza	Jujuy	AFIRMATIVO
ANSALONI, PABLO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ARABIA, DAMIAN	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
ARDOHAIN, MARTIN	Pro	La Pampa	AFIRMATIVO
ARRUA, ALBERTO	Innovacion Federal	Misiones	AFIRMATIVO
AVICO, BELEN	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
BANFI, KARINA	Adelante Buenos Aires	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BASUALDO, ATILIO	La Libertad Avanza	Formosa	AFIRMATIVO
BASUALDO, CAROLINA	Provincias Unidas	Córdoba	AFIRMATIVO
BECERRA, MONICA	La Libertad Avanza	San Luis	AFIRMATIVO
BENEDIT, BELTRAN	La Libertad Avanza	Entre Ríos	AFIRMATIVO
BENEGAS LYNCH, BERTIE	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BIANCHETTI, EMMANUEL	Pro	Misiones	AFIRMATIVO
BIELLA, BERNARDO	Innovacion Federal	Salta	AFIRMATIVO
BONACCI, ROCIO	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
BONGIOVANNI, ALEJANDRO	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
BORNORONI, GABRIEL	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
BRIZUELA, ADRIAN	La Libertad Avanza	Catamarca	AFIRMATIVO
BRUNO, ELIANA	La Libertad Avanza	Salta	AFIRMATIVO
CAMPERO, MARIANO	La Libertad Avanza	Tucumán	AFIRMATIVO
CAPOZZI, SERGIO EDUARDO	Provincias Unidas	Rio Negro	AFIRMATIVO
CARRANCIO, ALEJANDRO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
CASTELNUOVO, GISELLE	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
CHICONI, ABEL	La Libertad Avanza	San Juan	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. VOT. EN GRAL.

Acta Nº 2 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 00:29

Base Mayoría: Votos Emitidos Tipo Mayoría: Más de la mitad Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: AFIRMATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
CIPOLINI, GERARDO	Ucr - Union Civica Radical	Chaco	AFIRMATIVO
CORREA LLANO, FACUNDO	La Libertad Avanza	Mendoza	AFIRMATIVO
DE ANDREIS, FERNANDO	Pro	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
DE SENSI, MARIA FLORENCIA	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
DIEZ, ROMINA	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
EMMA, NICOLAS	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
FALCONE, EDUARDO	Mid - Movimiento De Integracion Y Desarrollo	Buenos Aires	AFIRMATIVO
FARGOSI, ALEJANDRO	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
FERNANDEZ, ELIA MARINA	Independencia	Tucumán	AFIRMATIVO
FERNANDEZ MOLERO, DAIANA	Pro	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
FERREYRA, ALIDA	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
FIGLIUOLO, SERGIO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
FINOCCHIARO, ALEJANDRO	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
FLORES, MARIA GABRIELA	La Libertad Avanza	Salta	AFIRMATIVO
FREGONESE, ALICIA	Pro	Entre Ríos	AFIRMATIVO
FRIAS, MAIRA	La Libertad Avanza	Chubut	AFIRMATIVO
GALLARDO, MARIA VIRGINIA	La Libertad Avanza	Corrientes	AFIRMATIVO
GARCIA, ALVARO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
GARCIA, CARLOS	La Libertad Avanza	Chaco	AFIRMATIVO
GARRIDO, JOSE LUIS	Por Santa Cruz	Santa Cruz	AFIRMATIVO
GIAMPIERI, ANTONELA	Pro	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
GIUDICI, SILVANA	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
GOITIA, ROSARIO	La Libertad Avanza	Chaco	AFIRMATIVO
GONZALES, ALFREDO	La Libertad Avanza	Jujuy	AFIRMATIVO
GONZALEZ, ALVARO	Pro	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
GONZALEZ, DIOGENES IGNACIO	Ucr - Union Civica Radical	Corrientes	AFIRMATIVO
GONZALEZ, GERARDO GUSTAVO	Pais Federal	Formosa	AFIRMATIVO
GONZALEZ ESTEVARENA, MARIA LUISA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
GRUBER, MAURA	La Libertad Avanza	Misiones	AFIRMATIVO
GUTIERREZ, CARLOS	Provincias Unidas	Córdoba	AFIRMATIVO
GUZMAN, JAIRO	La Libertad Avanza	Santa Cruz	AFIRMATIVO
HARTFIELD, DIEGO	La Libertad Avanza	Misiones	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. VOT. EN GRAL.

Acta Nº 2 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 00:29

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
HERRERA, OSCAR	Innovacion Federal	Misiones	AFIRMATIVO
HOLZMAN, PATRICIA	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
HUESEN, GERARDO	La Libertad Avanza	Tucumán	AFIRMATIVO
HUMENUK, GLADYS	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
IBAÑEZ, MARIA CECILIA	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
JAIME QUIROGA, CARLOS GUSTAVO	Produccion Y Trabajo	San Juan	AFIRMATIVO
LAUMANN, ANDRES ARIEL	La Libertad Avanza	Entre Ríos	AFIRMATIVO
LEMOINE, LILIA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
LEONE, ANDRES	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
LLANO, MERCEDES	La Libertad Avanza	Mendoza	AFIRMATIVO
LLUCH, ENRIQUE	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
LONGO, JOHANNA SABRINA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MACYSZYN, LORENA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MARTINEZ, ALVARO	La Libertad Avanza	Mendoza	AFIRMATIVO
MAUREIRA, KARINA	La Neuquinidad	Neuquén	AFIRMATIVO
MAYORAZ, NICOLAS	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
MEDINA, GLADYS	Independencia	Tucumán	AFIRMATIVO
METRAL ASENSIO, JULIETA	La Libertad Avanza	Mendoza	AFIRMATIVO
MOLINUEVO, SOLEDAD	La Libertad Avanza	Tucumán	AFIRMATIVO
MONDACA, SOLEDAD	La Libertad Avanza	Neuquén	AFIRMATIVO
MONTENEGRO, GUILLERMO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MONTENEGRO, JUAN PABLO	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
MORCHIO, FRANCISCO	La Libertad Avanza	Entre Ríos	AFIRMATIVO
MORENO OVALLE, JULIO	La Libertad Avanza	Salta	AFIRMATIVO
MUÑOZ, GABRIELA LUCIANA	La Libertad Avanza	Neuquén	AFIRMATIVO
NIERI, LISANDRO	Ucr - Union Civica Radical	Mendoza	AFIRMATIVO
NIVEYRO, MIRIAM	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
NUÑEZ, JOSE	Provincias Unidas	Santa Fe	AFIRMATIVO
OJEDA, JOAQUIN	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
OUTES, PABLO	Innovacion Federal	Salta	AFIRMATIVO
PAREJA, SEBASTIAN	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
PATIÑO BRIZUELA, MARCOS	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
PAULI, SANTIAGO	La Libertad Avanza	Tierra del Fuego	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. VOT. EN GRAL.

Acta Nº 2 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 00:29

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
PELLEGRINI, AGUSTIN	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
PELLI, FEDERICO AGUSTIN	La Libertad Avanza	Tucumán	AFIRMATIVO
PELUC, JOSE	La Libertad Avanza	San Juan	AFIRMATIVO
PETRI, LUIS	La Libertad Avanza	Mendoza	AFIRMATIVO
PETROVICH, MARIA LORENA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
PICAT, LUIS ALBINO	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
PICON MARTINEZ, NANCY VIVIANA	Produccion Y Trabajo	San Juan	AFIRMATIVO
PONCE, MARIA CELESTE	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
QUINTAR, MANUEL	La Libertad Avanza	Jujuy	AFIRMATIVO
RAVERA, VALENTINA	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
RAVIER, ADRIAN	La Libertad Avanza	La Pampa	AFIRMATIVO
RAZZINI, VERONICA	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
REICHARDT, KAREN	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
RIESCO, GASTON	La Libertad Avanza	Neuquén	AFIRMATIVO
RITONDO, CRISTIAN A.	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
RIZZOTTI, JORGE	Provincias Unidas	Jujuy	AFIRMATIVO
ROCA, GONZALO	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
RODRIGUEZ, MIGUEL	La Libertad Avanza	Tierra del Fuego	AFIRMATIVO
RODRIGUEZ MACHADO, LAURA ELENA	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
RUIZ, YAMILA	Innovacion Federal	Misiones	AFIRMATIVO
SANCHEZ WRBA, JAVIER	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
SANTILLAN JUAREZ BRAHIM, JULIANA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
SANTURIO, SANTIAGO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
SCAGLIA, GISELA	Provincias Unidas	Santa Fe	AFIRMATIVO
SCHNEIDER, DARIO	Ucr - Union Civica Radical	Entre Ríos	AFIRMATIVO
SOLDANO, LAURA	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
TOMASSONI, YAMILE	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
TORRES, RUBEN DARIO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
TORTORIELLO, ANIBAL	La Libertad Avanza	Rio Negro	AFIRMATIVO
TOURNIER, JOSE FEDERICO	La Libertad Avanza	Corrientes	AFIRMATIVO
TREFFINGER, CESAR	La Libertad Avanza	Chubut	AFIRMATIVO
URIEN, HERNAN	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
VANCSIK, DANIEL	Innovacion Federal	Misiones	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. VOT. EN GRAL.

Acta Nº 2 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 00:29

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: AFIRMATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
VASQUEZ, PATRICIA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
VEGA, YOLANDA	Innovacion Federal	Salta	AFIRMATIVO
VERA, ANDREA FERNANDA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
VERASAY, PAMELA FERNANDA	Ucr - Union Civica Radical	Mendoza	AFIRMATIVO
VILLAVERDE, LORENA	La Libertad Avanza	Rio Negro	AFIRMATIVO
VISCONTI, GINO	La Libertad Avanza	La Rioja	AFIRMATIVO
YEZA, MARTIN	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ZAGO, OSCAR	Mid - Movimiento De Integracion Y Desarrollo	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
ZAPATA, CARLOS RAUL	La Libertad Avanza	Salta	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. VOT. EN GRAL.

Acta Nº 2 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 00:29

Base Mayoría: Votos Emitidos Tipo Mayoría: Más de la mitad Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: AFIRMATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
AGUIRRE, HILDA	Union Por La Patria	La Rioja	NEGATIVO
ALI, ERNESTO "PIPI"	Union Por La Patria	San Luis	NEGATIVO
ALVAREZ, CLAUDIO	Pais Federal	San Luis	NEGATIVO
ANDINO, CRISTIAN	Union Por La Patria	San Juan	NEGATIVO
ANDRADE, JAVIER	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
ARAUJO HERNANDEZ, JORGE NERI	Union Por La Patria	Tierra del Fuego	NEGATIVO
ARRIETA, LOURDES MICAELA	Provincias Unidas	Mendoza	NEGATIVO
AVEIRO, MARTIN	Union Por La Patria	Mendoza	NEGATIVO
AVILA, FERNANDA	Elijo Catamarca	Catamarca	NEGATIVO
AVILA, JORGE ANTONIO	Provincias Unidas	Chubut	NEGATIVO
BARBUR, MARCELO	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
BASTERRA, LUIS EUGENIO	Union Por La Patria	Formosa	NEGATIVO
BORDET, GUSTAVO	Union Por La Patria	Entre Ríos	NEGATIVO
BORGATTA, ALEJANDRINA	Union Por La Patria	Santa Fe	NEGATIVO
BREGMAN, MYRIAM	Frente De Izquierda Y De Trabajadores Unidad	C.A.B.A.	NEGATIVO
BRUGGE, JUAN FERNANDO	Provincias Unidas	Córdoba	NEGATIVO
CAFIERO, SANTIAGO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
CAMPITELLI, CELIA	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
CAMPO, JULIETA MARISOL	Union Por La Patria	Chaco	NEGATIVO
CAMPORA, LUCIA	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
CARIGNANO, FLORENCIA	Union Por La Patria	Santa Fe	NEGATIVO
CASTAGNETO, CARLOS DANIEL	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
CHICA, JORGE	Union Por La Patria	San Juan	NEGATIVO
CISNEROS, CARLOS	Union Por La Patria	Tucumán	NEGATIVO
COLETTA, MARIELA	Provincias Unidas	C.A.B.A.	NEGATIVO
DAIVES, RICARDO	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
DE LA ROSA, MARIA GRACIELA	Union Por La Patria	Formosa	NEGATIVO
DE LA SOTA, NATALIA	Defendamos Cordoba	Córdoba	NEGATIVO
DEL CAÑO, NICOLAS	Frente De Izquierda Y De Trabajadores Unidad	Buenos Aires	NEGATIVO
DEL PLA, ROMINA	Frente De Izquierda Y De Trabajadores Unidad	Buenos Aires	NEGATIVO
DIAZ, FERNANDA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. VOT. EN GRAL.

Acta Nº 2 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 00:29

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
DOLCE, SERGIO	Union Por La Patria	Chaco	NEGATIVO
ESTEVEZ, GABRIELA BEATRIZ	Union Por La Patria	Córdoba	NEGATIVO
FARIAS, PABLO	Provincias Unidas	Santa Fe	NEGATIVO
FELIX, EMIR	Union Por La Patria	Mendoza	NEGATIVO
FERNANDEZ, JORGE	Primero San Luis	San Luis	NEGATIVO
FERRAN, ABELARDO	Union Por La Patria	La Pampa	NEGATIVO
FERRARO, MAXIMILIANO	Coalicion Civica	C.A.B.A.	NEGATIVO
FRADE, MONICA	Coalicion Civica	Buenos Aires	NEGATIVO
FREITES, ANDREA	Union Por La Patria	Tierra del Fuego	NEGATIVO
GALMARINI, SEBASTIAN	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
GARCIA, MARIA TERESA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
GIULIANO, DIEGO A.	Union Por La Patria	Santa Fe	NEGATIVO
GLINSKI, JOSE	Union Por La Patria	Chubut	NEGATIVO
GOMEZ, JOSE	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
GRABOIS, JUAN	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
GUTIERREZ, RAMIRO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
HADAD, RAUL	Union Por La Patria	Corrientes	NEGATIVO
HAGMAN, ITAI	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
IANNI, ANA MARIA	Union Por La Patria	Santa Cruz	NEGATIVO
JULIANO, PABLO	Provincias Unidas	Buenos Aires	NEGATIVO
KIRCHNER, MAXIMO CARLOS	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
LANESAN SANCHO, MOIRA	Union Por La Patria	Santa Cruz	NEGATIVO
LEIVA, ALDO	Union Por La Patria	Chaco	NEGATIVO
LOPEZ, JIMENA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
LOPEZ PASQUALI, CECILIA	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
LOUSTEAU, MARTIN	Provincias Unidas	C.A.B.A.	NEGATIVO
LUQUE, JUAN PABLO	Union Por La Patria	Chubut	NEGATIVO
MANGO, MARCELO	Union Por La Patria	Rio Negro	NEGATIVO
MANRIQUE, MARIO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MARCLAY, MARIANELA	Union Por La Patria	Entre Ríos	NEGATIVO
MARIN, VARINIA LIS	Union Por La Patria	La Pampa	NEGATIVO
MARINO, JUAN	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MARTINEZ, GERMAN PEDRO	Union Por La Patria	Santa Fe	NEGATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. VOT. EN GRAL.

Acta Nº 2 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 00:29

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
MASSOT, NICOLAS	Encuentro Federal	Buenos Aires	NEGATIVO
MICHEL, GUILLERMO	Union Por La Patria	Entre Ríos	NEGATIVO
MIÑO, FERNANDA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MOLINA, JUAN CARLOS	Union Por La Patria	Santa Cruz	NEGATIVO
MOLLE, MATIAS	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MONGUILLOT, FERNANDO	Elijo Catamarca	Catamarca	NEGATIVO
MONZON, ROXANA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MOREAU, CECILIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MOYANO, HUGO ANTONIO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MUKDISE, JORGE	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
NEDER, ESTELA MARY	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
NOBLEGA, SEBASTIAN	Elijo Catamarca	Catamarca	NEGATIVO
OLMOS, KELLY	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
OSUNA, BLANCA INES	Union Por La Patria	Entre Ríos	NEGATIVO
PAGANO, MARCELA MARINA	Coherencia	Buenos Aires	NEGATIVO
PALAZZO, SERGIO OMAR	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
PALLADINO, CLAUDIA MARIA	Union Por La Patria	Catamarca	NEGATIVO
PAROLA, MARIA GRACIELA	Union Por La Patria	Formosa	NEGATIVO
PAULON, ESTEBAN	Provincias Unidas	Santa Fe	NEGATIVO
PEDRALI, GABRIELA	Union Por La Patria	La Rioja	NEGATIVO
PENACCA, PAULA ANDREA	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
PICHETTO, MIGUEL ANGEL	Encuentro Federal	Buenos Aires	NEGATIVO
PIETRAGALLA CORTI, HORACIO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
PITROLA, NESTOR	Frente De Izquierda Y De Trabajadores Unidad	Buenos Aires	NEGATIVO
POKOIK, LORENA	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
POTENZA, LUCIANA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
PROPATO, AGUSTINA LUCRECIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
RAUSCHENBERGER, ARIEL	Union Por La Patria	La Pampa	NEGATIVO
ROBERTO, SANTIAGO LUIS	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
ROSSI, AGUSTIN OSCAR	Union Por La Patria	Santa Fe	NEGATIVO
SALZMANN, MARINA DOROTEA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
SAND, NANCY	Union Por La Patria	Corrientes	NEGATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. VOT. EN GRAL.

Acta Nº 2 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 00:29

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: AFIRMATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
SELVA, SABRINA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
SERQUIS, ADRIANA CRISTINA	Union Por La Patria	Rio Negro	NEGATIVO
SILEY, VANESA RAQUEL	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
SNOPEK, GUILLERMO	Union Por La Patria	Jujuy	NEGATIVO
STRADA, JULIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
TAIANA, JORGE	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
TAILHADE, RODOLFO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
TEPP, CAREN	Union Por La Patria	Santa Fe	NEGATIVO
TODERO, PABLO	Union Por La Patria	Neuquén	NEGATIVO
TOLOSA PAZ, VICTORIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
TROTTA, NICOLAS ALFREDO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
VALDES, EDUARDO FELIX	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
VELAZQUEZ, M. ELENA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
VOLNOVICH, LUANA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
YASKY, HUGO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
YEDLIN, PABLO RAUL	Union Por La Patria	Tucumán	NEGATIVO
ZARACHO, NATALIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
ZIGARAN, MARIA INES	Provincias Unidas	Jujuy	NEGATIVO
ZULLI, CHRISTIAN ALEJANDRO	Union Por La Patria	Corrientes	NEGATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. VOT. EN GRAL.

Acta Nº 2 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 00:29

Base Mayoría: Votos Emitidos Tipo Mayoría: Más de la mitad Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: AFIRMATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. VOT. EN GRAL.

Acta Nº 2 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 00:29

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: AFIRMATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
CASAS, SERGIO GUILLERMO	Union Por La Patria	La Rioja	AUSENTE
GARCIA ARESCA, IGNACIO	Provincias Unidas	Córdoba	AUSENTE
NOGUERA, JAVIER	Independencia	Tucumán	AUSENTE
SCHIARETTI, JUAN	Provincias Unidas	Córdoba	AUSENTE
TITA, PAULO AGUSTIN	Union Por La Patria	Tierra del Fuego	AUSENTE
TORRES, ALEJANDRA	Provincias Unidas	Córdoba	AUSENTE

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. VOT. EN GRAL.

Acta Nº 2 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 00:29

Base Mayoría: Votos Emitidos Tipo Mayoría: Más de la mitad Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: AFIRMATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Observaciones

Acta Nº 3

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO I.

Acta Nº 3 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 00:40

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

	Votando	Sin votar	Total
Presentes	250	1	251
Ausentes			6

	Diputados	Presidente	Desempate	Total
Afirmativos	133	0	0	133
Negativos	116	0	0	116
Abstenciones	1	0		1

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
AGUERO, GUILLERMO CESAR	Ucr - Union Civica Radical	Chaco	AFIRMATIVO
AJMECHET, SABRINA	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
ALMENA, CARLOS ALBERTO	La Libertad Avanza	San Luis	AFIRMATIVO
ALMIRON, LISANDRO	La Libertad Avanza	Corrientes	AFIRMATIVO
ANDREUSSI, BARBARA	La Libertad Avanza	Jujuy	AFIRMATIVO
ANSALONI, PABLO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ARABIA, DAMIAN	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
ARDOHAIN, MARTIN	Pro	La Pampa	AFIRMATIVO
ARRUA, ALBERTO	Innovacion Federal	Misiones	AFIRMATIVO
AVICO, BELEN	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
BANFI, KARINA	Adelante Buenos Aires	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BASUALDO, ATILIO	La Libertad Avanza	Formosa	AFIRMATIVO
BASUALDO, CAROLINA	Provincias Unidas	Córdoba	AFIRMATIVO
BECERRA, MONICA	La Libertad Avanza	San Luis	AFIRMATIVO
BENEDIT, BELTRAN	La Libertad Avanza	Entre Ríos	AFIRMATIVO
BENEGAS LYNCH, BERTIE	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BIANCHETTI, EMMANUEL	Pro	Misiones	AFIRMATIVO
BIELLA, BERNARDO	Innovacion Federal	Salta	AFIRMATIVO
BONACCI, ROCIO	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
BONGIOVANNI, ALEJANDRO	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
BORNORONI, GABRIEL	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
BRIZUELA, ADRIAN	La Libertad Avanza	Catamarca	AFIRMATIVO
BRUNO, ELIANA	La Libertad Avanza	Salta	AFIRMATIVO
CAMPERO, MARIANO	La Libertad Avanza	Tucumán	AFIRMATIVO
CAPOZZI, SERGIO EDUARDO	Provincias Unidas	Rio Negro	AFIRMATIVO
CARRANCIO, ALEJANDRO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
CASTELNUOVO, GISELLE	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
CHICONI, ABEL	La Libertad Avanza	San Juan	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO I.

Acta Nº 3 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 00:40

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
CIPOLINI, GERARDO	Ucr - Union Civica Radical	Chaco	AFIRMATIVO
CORREA LLANO, FACUNDO	La Libertad Avanza	Mendoza	AFIRMATIVO
DE ANDREIS, FERNANDO	Pro	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
DE SENSI, MARIA FLORENCIA	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
DIEZ, ROMINA	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
EMMA, NICOLAS	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
FALCONE, EDUARDO	Mid - Movimiento De Integracion Y Desarrollo	Buenos Aires	AFIRMATIVO
FARGOSI, ALEJANDRO	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
FERNANDEZ, ELIA MARINA	Independencia	Tucumán	AFIRMATIVO
FERNANDEZ MOLERO, DAIANA	Pro	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
FERREYRA, ALIDA	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
FIGLIUOLO, SERGIO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
FINOCCHIARO, ALEJANDRO	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
FLORES, MARIA GABRIELA	La Libertad Avanza	Salta	AFIRMATIVO
FREGONESE, ALICIA	Pro	Entre Ríos	AFIRMATIVO
FRIAS, MAIRA	La Libertad Avanza	Chubut	AFIRMATIVO
GALLARDO, MARIA VIRGINIA	La Libertad Avanza	Corrientes	AFIRMATIVO
GARCIA, ALVARO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
GARCIA, CARLOS	La Libertad Avanza	Chaco	AFIRMATIVO
GARRIDO, JOSE LUIS	Por Santa Cruz	Santa Cruz	AFIRMATIVO
GIAMPIERI, ANTONELA	Pro	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
GIUDICI, SILVANA	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
GOITIA, ROSARIO	La Libertad Avanza	Chaco	AFIRMATIVO
GONZALES, ALFREDO	La Libertad Avanza	Jujuy	AFIRMATIVO
GONZALEZ, ALVARO	Pro	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
GONZALEZ, DIOGENES IGNACIO	Ucr - Union Civica Radical	Corrientes	AFIRMATIVO
GONZALEZ, GERARDO GUSTAVO	Pais Federal	Formosa	AFIRMATIVO
GONZALEZ ESTEVARENA, MARIA LUISA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
GRUBER, MAURA	La Libertad Avanza	Misiones	AFIRMATIVO
GUTIERREZ, CARLOS	Provincias Unidas	Córdoba	AFIRMATIVO
GUZMAN, JAIRO	La Libertad Avanza	Santa Cruz	AFIRMATIVO
HARTFIELD, DIEGO	La Libertad Avanza	Misiones	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO I.

Acta Nº 3 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 00:40

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
HERRERA, OSCAR	Innovacion Federal	Misiones	AFIRMATIVO
HOLZMAN, PATRICIA	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
HUESEN, GERARDO	La Libertad Avanza	Tucumán	AFIRMATIVO
HUMENUK, GLADYS	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
IBAÑEZ, MARIA CECILIA	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
JAIME QUIROGA, CARLOS GUSTAVO	Produccion Y Trabajo	San Juan	AFIRMATIVO
LAUMANN, ANDRES ARIEL	La Libertad Avanza	Entre Ríos	AFIRMATIVO
LEMOINE, LILIA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
LEONE, ANDRES	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
LLANO, MERCEDES	La Libertad Avanza	Mendoza	AFIRMATIVO
LLUCH, ENRIQUE	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
LONGO, JOHANNA SABRINA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MACYSZYN, LORENA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MARTINEZ, ALVARO	La Libertad Avanza	Mendoza	AFIRMATIVO
MAYORAZ, NICOLAS	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
MEDINA, GLADYS	Independencia	Tucumán	AFIRMATIVO
METRAL ASENSIO, JULIETA	La Libertad Avanza	Mendoza	AFIRMATIVO
MOLINUEVO, SOLEDAD	La Libertad Avanza	Tucumán	AFIRMATIVO
MONDACA, SOLEDAD	La Libertad Avanza	Neuquén	AFIRMATIVO
MONTENEGRO, GUILLERMO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MONTENEGRO, JUAN PABLO	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
MORCHIO, FRANCISCO	La Libertad Avanza	Entre Ríos	AFIRMATIVO
MORENO OVALLE, JULIO	La Libertad Avanza	Salta	AFIRMATIVO
MUÑOZ, GABRIELA LUCIANA	La Libertad Avanza	Neuquén	AFIRMATIVO
NIERI, LISANDRO	Ucr - Union Civica Radical	Mendoza	AFIRMATIVO
NIVEYRO, MIRIAM	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
NUÑEZ, JOSE	Provincias Unidas	Santa Fe	AFIRMATIVO
OJEDA, JOAQUIN	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
OUTES, PABLO	Innovacion Federal	Salta	AFIRMATIVO
PAREJA, SEBASTIAN	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
PATIÑO BRIZUELA, MARCOS	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
PAULI, SANTIAGO	La Libertad Avanza	Tierra del Fuego	AFIRMATIVO
PELLEGRINI, AGUSTIN	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO I.

Acta Nº 3 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 00:40

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
PELLI, FEDERICO AGUSTIN	La Libertad Avanza	Tucumán	AFIRMATIVO
PELUC, JOSE	La Libertad Avanza	San Juan	AFIRMATIVO
PETRI, LUIS	La Libertad Avanza	Mendoza	AFIRMATIVO
PETROVICH, MARIA LORENA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
PICAT, LUIS ALBINO	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
PICON MARTINEZ, NANCY VIVIANA	Produccion Y Trabajo	San Juan	AFIRMATIVO
PONCE, MARIA CELESTE	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
QUINTAR, MANUEL	La Libertad Avanza	Jujuy	AFIRMATIVO
RAVERA, VALENTINA	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
RAVIER, ADRIAN	La Libertad Avanza	La Pampa	AFIRMATIVO
RAZZINI, VERONICA	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
REICHARDT, KAREN	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
RIESCO, GASTON	La Libertad Avanza	Neuquén	AFIRMATIVO
RITONDO, CRISTIAN A.	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ROCA, GONZALO	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
RODRIGUEZ, MIGUEL	La Libertad Avanza	Tierra del Fuego	AFIRMATIVO
RODRIGUEZ MACHADO, LAURA ELENA	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
RUIZ, YAMILA	Innovacion Federal	Misiones	AFIRMATIVO
SANCHEZ WRBA, JAVIER	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
SANTILLAN JUAREZ BRAHIM, JULIANA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
SANTURIO, SANTIAGO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
SCAGLIA, GISELA	Provincias Unidas	Santa Fe	AFIRMATIVO
SCHNEIDER, DARIO	Ucr - Union Civica Radical	Entre Ríos	AFIRMATIVO
SOLDANO, LAURA	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
TOMASSONI, YAMILE	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
TORRES, RUBEN DARIO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
TORTORIELLO, ANIBAL	La Libertad Avanza	Rio Negro	AFIRMATIVO
TOURNIER, JOSE FEDERICO	La Libertad Avanza	Corrientes	AFIRMATIVO
TREFFINGER, CESAR	La Libertad Avanza	Chubut	AFIRMATIVO
URIEN, HERNAN	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
VANCSIK, DANIEL	Innovacion Federal	Misiones	AFIRMATIVO
VASQUEZ, PATRICIA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
VEGA, YOLANDA	Innovacion Federal	Salta	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO I.

Acta Nº 3 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 00:40

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
VERA, ANDREA FERNANDA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
VERASAY, PAMELA FERNANDA	Ucr - Union Civica Radical	Mendoza	AFIRMATIVO
VILLAVERDE, LORENA	La Libertad Avanza	Rio Negro	AFIRMATIVO
VISCONTI, GINO	La Libertad Avanza	La Rioja	AFIRMATIVO
YEZA, MARTIN	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ZAGO, OSCAR	Mid - Movimiento De Integracion Y Desarrollo	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
ZAPATA, CARLOS RAUL	La Libertad Avanza	Salta	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO I.

Acta Nº 3 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 00:40

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
AGUIRRE, HILDA	Union Por La Patria	La Rioja	NEGATIVO
ALI, ERNESTO "PIPI"	Union Por La Patria	San Luis	NEGATIVO
ALVAREZ, CLAUDIO	Pais Federal	San Luis	NEGATIVO
ANDINO, CRISTIAN	Union Por La Patria	San Juan	NEGATIVO
ANDRADE, JAVIER	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
ARAUJO HERNANDEZ, JORGE NERI	Union Por La Patria	Tierra del Fuego	NEGATIVO
AVEIRO, MARTIN	Union Por La Patria	Mendoza	NEGATIVO
AVILA, FERNANDA	Elijo Catamarca	Catamarca	NEGATIVO
AVILA, JORGE ANTONIO	Provincias Unidas	Chubut	NEGATIVO
BARBUR, MARCELO	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
BASTERRA, LUIS EUGENIO	Union Por La Patria	Formosa	NEGATIVO
BORDET, GUSTAVO	Union Por La Patria	Entre Ríos	NEGATIVO
BORGATTA, ALEJANDRINA	Union Por La Patria	Santa Fe	NEGATIVO
BREGMAN, MYRIAM	Frente De Izquierda Y De Trabajadores Unidad	C.A.B.A.	NEGATIVO
BRUGGE, JUAN FERNANDO	Provincias Unidas	Córdoba	NEGATIVO
CAFIERO, SANTIAGO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
CAMPITELLI, CELIA	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
CAMPO, JULIETA MARISOL	Union Por La Patria	Chaco	NEGATIVO
CAMPORA, LUCIA	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
CARIGNANO, FLORENCIA	Union Por La Patria	Santa Fe	NEGATIVO
CASTAGNETO, CARLOS DANIEL	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
CHICA, JORGE	Union Por La Patria	San Juan	NEGATIVO
CISNEROS, CARLOS	Union Por La Patria	Tucumán	NEGATIVO
COLETTA, MARIELA	Provincias Unidas	C.A.B.A.	NEGATIVO
DAIVES, RICARDO	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
DE LA ROSA, MARIA GRACIELA	Union Por La Patria	Formosa	NEGATIVO
DE LA SOTA, NATALIA	Defendamos Cordoba	Córdoba	NEGATIVO
DEL CAÑO, NICOLAS	Frente De Izquierda Y De Trabajadores Unidad	Buenos Aires	NEGATIVO
DEL PLA, ROMINA	Frente De Izquierda Y De Trabajadores Unidad	Buenos Aires	NEGATIVO
DIAZ, FERNANDA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
DOLCE, SERGIO	Union Por La Patria	Chaco	NEGATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO I.

Acta Nº 3 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 00:40

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
ESTEVEZ, GABRIELA BEATRIZ	Union Por La Patria	Córdoba	NEGATIVO
FARIAS, PABLO	Provincias Unidas	Santa Fe	NEGATIVO
FELIX, EMIR	Union Por La Patria	Mendoza	NEGATIVO
FERNANDEZ, JORGE	Primero San Luis	San Luis	NEGATIVO
FERRAN, ABELARDO	Union Por La Patria	La Pampa	NEGATIVO
FERRARO, MAXIMILIANO	Coalicion Civica	C.A.B.A.	NEGATIVO
FRADE, MONICA	Coalicion Civica	Buenos Aires	NEGATIVO
FREITES, ANDREA	Union Por La Patria	Tierra del Fuego	NEGATIVO
GALMARINI, SEBASTIAN	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
GARCIA, MARIA TERESA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
GIULIANO, DIEGO A.	Union Por La Patria	Santa Fe	NEGATIVO
GLINSKI, JOSE	Union Por La Patria	Chubut	NEGATIVO
GOMEZ, JOSE	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
GRABOIS, JUAN	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
GUTIERREZ, RAMIRO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
HADAD, RAUL	Union Por La Patria	Corrientes	NEGATIVO
HAGMAN, ITAI	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
IANNI, ANA MARIA	Union Por La Patria	Santa Cruz	NEGATIVO
JULIANO, PABLO	Provincias Unidas	Buenos Aires	NEGATIVO
KIRCHNER, MAXIMO CARLOS	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
LANESAN SANCHO, MOIRA	Union Por La Patria	Santa Cruz	NEGATIVO
LEIVA, ALDO	Union Por La Patria	Chaco	NEGATIVO
LOPEZ, JIMENA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
LOPEZ PASQUALI, CECILIA	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
LOUSTEAU, MARTIN	Provincias Unidas	C.A.B.A.	NEGATIVO
LUQUE, JUAN PABLO	Union Por La Patria	Chubut	NEGATIVO
MANGO, MARCELO	Union Por La Patria	Rio Negro	NEGATIVO
MANRIQUE, MARIO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MARCLAY, MARIANELA	Union Por La Patria	Entre Ríos	NEGATIVO
MARIN, VARINIA LIS	Union Por La Patria	La Pampa	NEGATIVO
MARINO, JUAN	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MARTINEZ, GERMAN PEDRO	Union Por La Patria	Santa Fe	NEGATIVO
MASSOT, NICOLAS	Encuentro Federal	Buenos Aires	NEGATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO I.

Acta Nº 3 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 00:40

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
MAUREIRA, KARINA	La Neuquinidad	Neuquén	NEGATIVO
MICHEL, GUILLERMO	Union Por La Patria	Entre Ríos	NEGATIVO
MIÑO, FERNANDA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MOLINA, JUAN CARLOS	Union Por La Patria	Santa Cruz	NEGATIVO
MOLLE, MATIAS	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MONGUILLOT, FERNANDO	Elijo Catamarca	Catamarca	NEGATIVO
MONZON, ROXANA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MOREAU, CECILIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MOYANO, HUGO ANTONIO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MUKDISE, JORGE	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
NEDER, ESTELA MARY	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
NOBLEGA, SEBASTIAN	Elijo Catamarca	Catamarca	NEGATIVO
OLMOS, KELLY	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
OSUNA, BLANCA INES	Union Por La Patria	Entre Ríos	NEGATIVO
PAGANO, MARCELA MARINA	Coherencia	Buenos Aires	NEGATIVO
PALAZZO, SERGIO OMAR	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
PALLADINO, CLAUDIA MARIA	Union Por La Patria	Catamarca	NEGATIVO
PAROLA, MARIA GRACIELA	Union Por La Patria	Formosa	NEGATIVO
PAULON, ESTEBAN	Provincias Unidas	Santa Fe	NEGATIVO
PEDRALI, GABRIELA	Union Por La Patria	La Rioja	NEGATIVO
PENACCA, PAULA ANDREA	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
PICHETTO, MIGUEL ANGEL	Encuentro Federal	Buenos Aires	NEGATIVO
PIETRAGALLA CORTI, HORACIO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
PITROLA, NESTOR	Frente De Izquierda Y De Trabajadores Unidad	Buenos Aires	NEGATIVO
POKOIK, LORENA	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
POTENZA, LUCIANA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
PROPATO, AGUSTINA LUCRECIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
RAUSCHENBERGER, ARIEL	Union Por La Patria	La Pampa	NEGATIVO
RIZZOTTI, JORGE	Provincias Unidas	Jujuy	NEGATIVO
ROBERTO, SANTIAGO LUIS	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
ROSSI, AGUSTIN OSCAR	Union Por La Patria	Santa Fe	NEGATIVO
SALZMANN, MARINA DOROTEA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO I.

Acta Nº 3 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 00:40

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
SAND, NANCY	Union Por La Patria	Corrientes	NEGATIVO
SELVA, SABRINA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
SERQUIS, ADRIANA CRISTINA	Union Por La Patria	Rio Negro	NEGATIVO
SILEY, VANESA RAQUEL	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
SNOPEK, GUILLERMO	Union Por La Patria	Jujuy	NEGATIVO
STRADA, JULIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
TAIANA, JORGE	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
TAILHADE, RODOLFO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
TEPP, CAREN	Union Por La Patria	Santa Fe	NEGATIVO
TODERO, PABLO	Union Por La Patria	Neuquén	NEGATIVO
TOLOSA PAZ, VICTORIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
TROTTA, NICOLAS ALFREDO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
VALDES, EDUARDO FELIX	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
VELAZQUEZ, M. ELENA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
VOLNOVICH, LUANA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
YASKY, HUGO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
YEDLIN, PABLO RAUL	Union Por La Patria	Tucumán	NEGATIVO
ZARACHO, NATALIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
ZIGARAN, MARIA INES	Provincias Unidas	Jujuy	NEGATIVO
ZULLI, CHRISTIAN ALEJANDRO	Union Por La Patria	Corrientes	NEGATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO I.

Acta Nº 3 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 00:40

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: AFIRMATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
ARRIETA, LOURDES MICAELA	Provincias Unidas	Mendoza	ABSTENCION

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO I.

Acta Nº 3 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 00:40

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: AFIRMATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO I.

Acta Nº 3 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 00:40

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
CASAS, SERGIO GUILLERMO	Union Por La Patria	La Rioja	AUSENTE
GARCIA ARESCA, IGNACIO	Provincias Unidas	Córdoba	AUSENTE
NOGUERA, JAVIER	Independencia	Tucumán	AUSENTE
SCHIARETTI, JUAN	Provincias Unidas	Córdoba	AUSENTE
TITA, PAULO AGUSTIN	Union Por La Patria	Tierra del Fuego	AUSENTE
TORRES, ALEJANDRA	Provincias Unidas	Córdoba	AUSENTE

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO I.

Acta Nº 3 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 00:40

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: AFIRMATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Observaciones

Acta Nº 4

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO II.

Acta Nº 4 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 00:45

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

	Votando	Sin votar	Total
Presentes	250	1	251
Ausentes			6

	Diputados	Presidente	Desempate	Total
Afirmativos	130	0	0	130
Negativos	117	0	0	117
Abstenciones	3	0		3

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
AGUERO, GUILLERMO CESAR	Ucr - Union Civica Radical	Chaco	AFIRMATIVO
AJMECHET, SABRINA	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
ALMENA, CARLOS ALBERTO	La Libertad Avanza	San Luis	AFIRMATIVO
ALMIRON, LISANDRO	La Libertad Avanza	Corrientes	AFIRMATIVO
ANDREUSSI, BARBARA	La Libertad Avanza	Jujuy	AFIRMATIVO
ANSALONI, PABLO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ARABIA, DAMIAN	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
ARDOHAIN, MARTIN	Pro	La Pampa	AFIRMATIVO
ARRUA, ALBERTO	Innovacion Federal	Misiones	AFIRMATIVO
AVICO, BELEN	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
BASUALDO, ATILIO	La Libertad Avanza	Formosa	AFIRMATIVO
BECERRA, MONICA	La Libertad Avanza	San Luis	AFIRMATIVO
BENEDIT, BELTRAN	La Libertad Avanza	Entre Ríos	AFIRMATIVO
BENEGAS LYNCH, BERTIE	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BIANCHETTI, EMMANUEL	Pro	Misiones	AFIRMATIVO
BIELLA, BERNARDO	Innovacion Federal	Salta	AFIRMATIVO
BONACCI, ROCIO	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
BONGIOVANNI, ALEJANDRO	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
BORNORONI, GABRIEL	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
BRIZUELA, ADRIAN	La Libertad Avanza	Catamarca	AFIRMATIVO
BRUNO, ELIANA	La Libertad Avanza	Salta	AFIRMATIVO
CAMPERO, MARIANO	La Libertad Avanza	Tucumán	AFIRMATIVO
CARRANCIO, ALEJANDRO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
CASTELNUOVO, GISELLE	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
CHICONI, ABEL	La Libertad Avanza	San Juan	AFIRMATIVO
CIPOLINI, GERARDO	Ucr - Union Civica Radical	Chaco	AFIRMATIVO
CORREA LLANO, FACUNDO	La Libertad Avanza	Mendoza	AFIRMATIVO
DE ANDREIS, FERNANDO	Pro	C.A.B.A.	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO II.

Acta Nº 4 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 00:45

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
DE SENSI, MARIA FLORENCIA	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
DIEZ, ROMINA	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
EMMA, NICOLAS	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
FALCONE, EDUARDO	Mid - Movimiento De Integracion Y Desarrollo	Buenos Aires	AFIRMATIVO
FARGOSI, ALEJANDRO	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
FERNANDEZ, ELIA MARINA	Independencia	Tucumán	AFIRMATIVO
FERNANDEZ MOLERO, DAIANA	Pro	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
FERREYRA, ALIDA	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
FIGLIUOLO, SERGIO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
FINOCCHIARO, ALEJANDRO	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
FLORES, MARIA GABRIELA	La Libertad Avanza	Salta	AFIRMATIVO
FREGONESE, ALICIA	Pro	Entre Ríos	AFIRMATIVO
FRIAS, MAIRA	La Libertad Avanza	Chubut	AFIRMATIVO
GALLARDO, MARIA VIRGINIA	La Libertad Avanza	Corrientes	AFIRMATIVO
GARCIA, ALVARO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
GARCIA, CARLOS	La Libertad Avanza	Chaco	AFIRMATIVO
GARRIDO, JOSE LUIS	Por Santa Cruz	Santa Cruz	AFIRMATIVO
GIAMPIERI, ANTONELA	Pro	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
GIUDICI, SILVANA	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
GOITIA, ROSARIO	La Libertad Avanza	Chaco	AFIRMATIVO
GONZALES, ALFREDO	La Libertad Avanza	Jujuy	AFIRMATIVO
GONZALEZ, ALVARO	Pro	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
GONZALEZ, DIOGENES IGNACIO	Ucr - Union Civica Radical	Corrientes	AFIRMATIVO
GONZALEZ, GERARDO GUSTAVO	Pais Federal	Formosa	AFIRMATIVO
GONZALEZ ESTEVARENA, MARIA LUISA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
GRUBER, MAURA	La Libertad Avanza	Misiones	AFIRMATIVO
GUZMAN, JAIRO	La Libertad Avanza	Santa Cruz	AFIRMATIVO
HARTFIELD, DIEGO	La Libertad Avanza	Misiones	AFIRMATIVO
HERRERA, OSCAR	Innovacion Federal	Misiones	AFIRMATIVO
HOLZMAN, PATRICIA	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
HUESEN, GERARDO	La Libertad Avanza	Tucumán	AFIRMATIVO
HUMENUK, GLADYS	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO II.

Acta Nº 4 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 00:45

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
IBAÑEZ, MARIA CECILIA	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
JAIME QUIROGA, CARLOS GUSTAVO	Produccion Y Trabajo	San Juan	AFIRMATIVO
LAUMANN, ANDRES ARIEL	La Libertad Avanza	Entre Ríos	AFIRMATIVO
LEMOINE, LILIA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
LEONE, ANDRES	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
LLANO, MERCEDES	La Libertad Avanza	Mendoza	AFIRMATIVO
LLUCH, ENRIQUE	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
LONGO, JOHANNA SABRINA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MACYSZYN, LORENA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MARTINEZ, ALVARO	La Libertad Avanza	Mendoza	AFIRMATIVO
MAUREIRA, KARINA	La Neuquinidad	Neuquén	AFIRMATIVO
MAYORAZ, NICOLAS	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
MEDINA, GLADYS	Independencia	Tucumán	AFIRMATIVO
METRAL ASENSIO, JULIETA	La Libertad Avanza	Mendoza	AFIRMATIVO
MOLINUEVO, SOLEDAD	La Libertad Avanza	Tucumán	AFIRMATIVO
MONDACA, SOLEDAD	La Libertad Avanza	Neuquén	AFIRMATIVO
MONTENEGRO, GUILLERMO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MONTENEGRO, JUAN PABLO	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
MORCHIO, FRANCISCO	La Libertad Avanza	Entre Ríos	AFIRMATIVO
MORENO OVALLE, JULIO	La Libertad Avanza	Salta	AFIRMATIVO
MUÑOZ, GABRIELA LUCIANA	La Libertad Avanza	Neuquén	AFIRMATIVO
NIERI, LISANDRO	Ucr - Union Civica Radical	Mendoza	AFIRMATIVO
NIVEYRO, MIRIAM	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
NUÑEZ, JOSE	Provincias Unidas	Santa Fe	AFIRMATIVO
OJEDA, JOAQUIN	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
OUTES, PABLO	Innovacion Federal	Salta	AFIRMATIVO
PAREJA, SEBASTIAN	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
PATIÑO BRIZUELA, MARCOS	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
PAULI, SANTIAGO	La Libertad Avanza	Tierra del Fuego	AFIRMATIVO
PELLEGRINI, AGUSTIN	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
PELLI, FEDERICO AGUSTIN	La Libertad Avanza	Tucumán	AFIRMATIVO
PELUC, JOSE	La Libertad Avanza	San Juan	AFIRMATIVO
PETRI, LUIS	La Libertad Avanza	Mendoza	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO II.

Acta Nº 4 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 00:45

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
PETROVICH, MARIA LORENA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
PICAT, LUIS ALBINO	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
PICON MARTINEZ, NANCY VIVIANA	Produccion Y Trabajo	San Juan	AFIRMATIVO
PONCE, MARIA CELESTE	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
QUINTAR, MANUEL	La Libertad Avanza	Jujuy	AFIRMATIVO
RAVERA, VALENTINA	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
RAVIER, ADRIAN	La Libertad Avanza	La Pampa	AFIRMATIVO
RAZZINI, VERONICA	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
REICHARDT, KAREN	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
RIESCO, GASTON	La Libertad Avanza	Neuquén	AFIRMATIVO
RITONDO, CRISTIAN A.	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ROCA, GONZALO	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
RODRIGUEZ, MIGUEL	La Libertad Avanza	Tierra del Fuego	AFIRMATIVO
RODRIGUEZ MACHADO, LAURA ELENA	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
RUIZ, YAMILA	Innovacion Federal	Misiones	AFIRMATIVO
SANCHEZ WRBA, JAVIER	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
SANTILLAN JUAREZ BRAHIM, JULIANA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
SANTURIO, SANTIAGO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
SCAGLIA, GISELA	Provincias Unidas	Santa Fe	AFIRMATIVO
SCHNEIDER, DARIO	Ucr - Union Civica Radical	Entre Ríos	AFIRMATIVO
SOLDANO, LAURA	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
TOMASSONI, YAMILE	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
TORRES, RUBEN DARIO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
TORTORIELLO, ANIBAL	La Libertad Avanza	Rio Negro	AFIRMATIVO
TOURNIER, JOSE FEDERICO	La Libertad Avanza	Corrientes	AFIRMATIVO
TREFFINGER, CESAR	La Libertad Avanza	Chubut	AFIRMATIVO
URIEN, HERNAN	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
VANCSIK, DANIEL	Innovacion Federal	Misiones	AFIRMATIVO
VASQUEZ, PATRICIA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
VEGA, YOLANDA	Innovacion Federal	Salta	AFIRMATIVO
VERA, ANDREA FERNANDA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
VERASAY, PAMELA FERNANDA	Ucr - Union Civica Radical	Mendoza	AFIRMATIVO
VILLAVERDE, LORENA	La Libertad Avanza	Rio Negro	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO II.

Acta Nº 4 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 00:45

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: AFIRMATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
VISCONTI, GINO	La Libertad Avanza	La Rioja	AFIRMATIVO
YEZA, MARTIN	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ZAGO, OSCAR	Mid - Movimiento De Integracion Y Desarrollo	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
ZAPATA, CARLOS RAUL	La Libertad Avanza	Salta	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO II.

Acta Nº 4 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 00:45

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
AGUIRRE, HILDA	Union Por La Patria	La Rioja	NEGATIVO
ALI, ERNESTO "PIPI"	Union Por La Patria	San Luis	NEGATIVO
ALVAREZ, CLAUDIO	Pais Federal	San Luis	NEGATIVO
ANDINO, CRISTIAN	Union Por La Patria	San Juan	NEGATIVO
ANDRADE, JAVIER	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
ARAUJO HERNANDEZ, JORGE NERI	Union Por La Patria	Tierra del Fuego	NEGATIVO
AVEIRO, MARTIN	Union Por La Patria	Mendoza	NEGATIVO
AVILA, FERNANDA	Elijo Catamarca	Catamarca	NEGATIVO
AVILA, JORGE ANTONIO	Provincias Unidas	Chubut	NEGATIVO
BARBUR, MARCELO	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
BASTERRA, LUIS EUGENIO	Union Por La Patria	Formosa	NEGATIVO
BASUALDO, CAROLINA	Provincias Unidas	Córdoba	NEGATIVO
BORDET, GUSTAVO	Union Por La Patria	Entre Ríos	NEGATIVO
BORGATTA, ALEJANDRINA	Union Por La Patria	Santa Fe	NEGATIVO
BREGMAN, MYRIAM	Frente De Izquierda Y De Trabajadores Unidad	C.A.B.A.	NEGATIVO
BRUGGE, JUAN FERNANDO	Provincias Unidas	Córdoba	NEGATIVO
CAFIERO, SANTIAGO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
CAMPITELLI, CELIA	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
CAMPO, JULIETA MARISOL	Union Por La Patria	Chaco	NEGATIVO
CAMPORA, LUCIA	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
CARIGNANO, FLORENCIA	Union Por La Patria	Santa Fe	NEGATIVO
CASTAGNETO, CARLOS DANIEL	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
CHICA, JORGE	Union Por La Patria	San Juan	NEGATIVO
CISNEROS, CARLOS	Union Por La Patria	Tucumán	NEGATIVO
COLETTA, MARIELA	Provincias Unidas	C.A.B.A.	NEGATIVO
DAIVES, RICARDO	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
DE LA ROSA, MARIA GRACIELA	Union Por La Patria	Formosa	NEGATIVO
DE LA SOTA, NATALIA	Defendamos Cordoba	Córdoba	NEGATIVO
DEL CAÑO, NICOLAS	Frente De Izquierda Y De Trabajadores Unidad	Buenos Aires	NEGATIVO
DEL PLA, ROMINA	Frente De Izquierda Y De Trabajadores Unidad	Buenos Aires	NEGATIVO
DIAZ, FERNANDA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO II.

Acta Nº 4 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 00:45

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: AFIRMATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
DOLCE, SERGIO	Union Por La Patria	Chaco	NEGATIVO
ESTEVEZ, GABRIELA BEATRIZ	Union Por La Patria	Córdoba	NEGATIVO
FARIAS, PABLO	Provincias Unidas	Santa Fe	NEGATIVO
FELIX, EMIR	Union Por La Patria	Mendoza	NEGATIVO
FERNANDEZ, JORGE	Primero San Luis	San Luis	NEGATIVO
FERRAN, ABELARDO	Union Por La Patria	La Pampa	NEGATIVO
FERRARO, MAXIMILIANO	Coalicion Civica	C.A.B.A.	NEGATIVO
FRADE, MONICA	Coalicion Civica	Buenos Aires	NEGATIVO
FREITES, ANDREA	Union Por La Patria	Tierra del Fuego	NEGATIVO
GALMARINI, SEBASTIAN	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
GARCIA, MARIA TERESA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
GIULIANO, DIEGO A.	Union Por La Patria	Santa Fe	NEGATIVO
GLINSKI, JOSE	Union Por La Patria	Chubut	NEGATIVO
GOMEZ, JOSE	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
GRABOIS, JUAN	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
GUTIERREZ, CARLOS	Provincias Unidas	Córdoba	NEGATIVO
GUTIERREZ, RAMIRO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
HADAD, RAUL	Union Por La Patria	Corrientes	NEGATIVO
HAGMAN, ITAI	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
IANNI, ANA MARIA	Union Por La Patria	Santa Cruz	NEGATIVO
JULIANO, PABLO	Provincias Unidas	Buenos Aires	NEGATIVO
KIRCHNER, MAXIMO CARLOS	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
LANESAN SANCHO, MOIRA	Union Por La Patria	Santa Cruz	NEGATIVO
LEIVA, ALDO	Union Por La Patria	Chaco	NEGATIVO
LOPEZ, JIMENA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
LOPEZ PASQUALI, CECILIA	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
LOUSTEAU, MARTIN	Provincias Unidas	C.A.B.A.	NEGATIVO
LUQUE, JUAN PABLO	Union Por La Patria	Chubut	NEGATIVO
MANGO, MARCELO	Union Por La Patria	Rio Negro	NEGATIVO
MANRIQUE, MARIO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MARCLAY, MARIANELA	Union Por La Patria	Entre Ríos	NEGATIVO
MARIN, VARINIA LIS	Union Por La Patria	La Pampa	NEGATIVO
MARINO, JUAN	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO II.

Acta Nº 4 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 00:45

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: AFIRMATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
MARTINEZ, GERMAN PEDRO	Union Por La Patria	Santa Fe	NEGATIVO
MASSOT, NICOLAS	Encuentro Federal	Buenos Aires	NEGATIVO
MICHEL, GUILLERMO	Union Por La Patria	Entre Ríos	NEGATIVO
MIÑO, FERNANDA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MOLINA, JUAN CARLOS	Union Por La Patria	Santa Cruz	NEGATIVO
MOLLE, MATIAS	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MONGUILLOT, FERNANDO	Elijo Catamarca	Catamarca	NEGATIVO
MONZON, ROXANA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MOREAU, CECILIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MOYANO, HUGO ANTONIO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MUKDISE, JORGE	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
NEDER, ESTELA MARY	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
NOBLEGA, SEBASTIAN	Elijo Catamarca	Catamarca	NEGATIVO
OLMOS, KELLY	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
OSUNA, BLANCA INES	Union Por La Patria	Entre Ríos	NEGATIVO
PAGANO, MARCELA MARINA	Coherencia	Buenos Aires	NEGATIVO
PALAZZO, SERGIO OMAR	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
PALLADINO, CLAUDIA MARIA	Union Por La Patria	Catamarca	NEGATIVO
PAROLA, MARIA GRACIELA	Union Por La Patria	Formosa	NEGATIVO
PAULON, ESTEBAN	Provincias Unidas	Santa Fe	NEGATIVO
PEDRALI, GABRIELA	Union Por La Patria	La Rioja	NEGATIVO
PENACCA, PAULA ANDREA	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
PICHETTO, MIGUEL ANGEL	Encuentro Federal	Buenos Aires	NEGATIVO
PIETRAGALLA CORTI, HORACIO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
PITROLA, NESTOR	Frente De Izquierda Y De Trabajadores Unidad	Buenos Aires	NEGATIVO
POKOIK, LORENA	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
POTENZA, LUCIANA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
PROPATO, AGUSTINA LUCRECIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
RAUSCHENBERGER, ARIEL	Union Por La Patria	La Pampa	NEGATIVO
RIZZOTTI, JORGE	Provincias Unidas	Jujuy	NEGATIVO
ROBERTO, SANTIAGO LUIS	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
ROSSI, AGUSTIN OSCAR	Union Por La Patria	Santa Fe	NEGATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO II.

Acta Nº 4 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 00:45

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: AFIRMATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
SALZMANN, MARINA DOROTEA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
SAND, NANCY	Union Por La Patria	Corrientes	NEGATIVO
SELVA, SABRINA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
SERQUIS, ADRIANA CRISTINA	Union Por La Patria	Rio Negro	NEGATIVO
SILEY, VANESA RAQUEL	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
SNOPEK, GUILLERMO	Union Por La Patria	Jujuy	NEGATIVO
STRADA, JULIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
TAIANA, JORGE	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
TAILHADE, RODOLFO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
TEPP, CAREN	Union Por La Patria	Santa Fe	NEGATIVO
TODERO, PABLO	Union Por La Patria	Neuquén	NEGATIVO
TOLOSA PAZ, VICTORIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
TROTTA, NICOLAS ALFREDO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
VALDES, EDUARDO FELIX	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
VELAZQUEZ, M. ELENA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
VOLNOVICH, LUANA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
YASKY, HUGO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
YEDLIN, PABLO RAUL	Union Por La Patria	Tucumán	NEGATIVO
ZARACHO, NATALIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
ZIGARAN, MARIA INES	Provincias Unidas	Jujuy	NEGATIVO
ZULLI, CHRISTIAN ALEJANDRO	Union Por La Patria	Corrientes	NEGATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO II.

Acta Nº 4 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 00:45

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: AFIRMATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
ARRIETA, LOURDES MICAELA	Provincias Unidas	Mendoza	ABSTENCION
BANFI, KARINA	Adelante Buenos Aires	Buenos Aires	ABSTENCION
CAPOZZI, SERGIO EDUARDO	Provincias Unidas	Rio Negro	ABSTENCION

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO II.

Acta Nº 4 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 00:45

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: AFIRMATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO II.

Acta Nº 4 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 00:45

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: AFIRMATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
CASAS, SERGIO GUILLERMO	Union Por La Patria	La Rioja	AUSENTE
GARCIA ARESCA, IGNACIO	Provincias Unidas	Córdoba	AUSENTE
NOGUERA, JAVIER	Independencia	Tucumán	AUSENTE
SCHIARETTI, JUAN	Provincias Unidas	Córdoba	AUSENTE
TITA, PAULO AGUSTIN	Union Por La Patria	Tierra del Fuego	AUSENTE
TORRES, ALEJANDRA	Provincias Unidas	Córdoba	AUSENTE

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO II.

Acta Nº 4 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 00:45

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Observaciones

Acta Nº 5

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO III.

Acta Nº 5 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 00:58

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

	Votando	Sin votar	Total
Presentes	250	1	251
Ausentes			6

	Diputados	Presidente	Desempate	Total
Afirmativos	135	0	0	135
Negativos	110	0	0	110
Abstenciones	5	0		5

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
AGUERO, GUILLERMO CESAR	Ucr - Union Civica Radical	Chaco	AFIRMATIVO
AJMECHET, SABRINA	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
ALMENA, CARLOS ALBERTO	La Libertad Avanza	San Luis	AFIRMATIVO
ALMIRON, LISANDRO	La Libertad Avanza	Corrientes	AFIRMATIVO
ANDREUSSI, BARBARA	La Libertad Avanza	Jujuy	AFIRMATIVO
ANSALONI, PABLO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ARABIA, DAMIAN	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
ARDOHAIN, MARTIN	Pro	La Pampa	AFIRMATIVO
ARRIETA, LOURDES MICAELA	Provincias Unidas	Mendoza	AFIRMATIVO
ARRUA, ALBERTO	Innovacion Federal	Misiones	AFIRMATIVO
AVICO, BELEN	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
BANFI, KARINA	Adelante Buenos Aires	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BASUALDO, ATILIO	La Libertad Avanza	Formosa	AFIRMATIVO
BASUALDO, CAROLINA	Provincias Unidas	Córdoba	AFIRMATIVO
BECERRA, MONICA	La Libertad Avanza	San Luis	AFIRMATIVO
BENEDIT, BELTRAN	La Libertad Avanza	Entre Ríos	AFIRMATIVO
BENEGAS LYNCH, BERTIE	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BIANCHETTI, EMMANUEL	Pro	Misiones	AFIRMATIVO
BIELLA, BERNARDO	Innovacion Federal	Salta	AFIRMATIVO
BONACCI, ROCIO	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
BONGIOVANNI, ALEJANDRO	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
BORNORONI, GABRIEL	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
BRIZUELA, ADRIAN	La Libertad Avanza	Catamarca	AFIRMATIVO
BRUNO, ELIANA	La Libertad Avanza	Salta	AFIRMATIVO
CAMPERO, MARIANO	La Libertad Avanza	Tucumán	AFIRMATIVO
CAPOZZI, SERGIO EDUARDO	Provincias Unidas	Rio Negro	AFIRMATIVO
CARRANCIO, ALEJANDRO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
CASTELNUOVO, GISELLE	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO III.

Acta Nº 5 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 00:58

Base Mayoría: Votos Emitidos Tipo Mayoría: Más de la mitad Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: AFIRMATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
CHICONI, ABEL	La Libertad Avanza	San Juan	AFIRMATIVO
CIPOLINI, GERARDO	Ucr - Union Civica Radical	Chaco	AFIRMATIVO
CORREA LLANO, FACUNDO	La Libertad Avanza	Mendoza	AFIRMATIVO
DE ANDREIS, FERNANDO	Pro	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
DE SENSI, MARIA FLORENCIA	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
DIEZ, ROMINA	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
EMMA, NICOLAS	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
FALCONE, EDUARDO	Mid - Movimiento De Integracion Y Desarrollo	Buenos Aires	AFIRMATIVO
FARGOSI, ALEJANDRO	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
FERNANDEZ, ELIA MARINA	Independencia	Tucumán	AFIRMATIVO
FERNANDEZ MOLERO, DAIANA	Pro	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
FERREYRA, ALIDA	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
FIGLIUOLO, SERGIO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
FINOCCHIARO, ALEJANDRO	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
FLORES, MARIA GABRIELA	La Libertad Avanza	Salta	AFIRMATIVO
FREGONESE, ALICIA	Pro	Entre Ríos	AFIRMATIVO
FRIAS, MAIRA	La Libertad Avanza	Chubut	AFIRMATIVO
GALLARDO, MARIA VIRGINIA	La Libertad Avanza	Corrientes	AFIRMATIVO
GARCIA, ALVARO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
GARCIA, CARLOS	La Libertad Avanza	Chaco	AFIRMATIVO
GARRIDO, JOSE LUIS	Por Santa Cruz	Santa Cruz	AFIRMATIVO
GIAMPIERI, ANTONELA	Pro	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
GIUDICI, SILVANA	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
GOITIA, ROSARIO	La Libertad Avanza	Chaco	AFIRMATIVO
GONZALES, ALFREDO	La Libertad Avanza	Jujuy	AFIRMATIVO
GONZALEZ, ALVARO	Pro	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
GONZALEZ, DIOGENES IGNACIO	Ucr - Union Civica Radical	Corrientes	AFIRMATIVO
GONZALEZ, GERARDO GUSTAVO	Pais Federal	Formosa	AFIRMATIVO
GONZALEZ ESTEVARENA, MARIA LUISA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
GRUBER, MAURA	La Libertad Avanza	Misiones	AFIRMATIVO
GUTIERREZ, CARLOS	Provincias Unidas	Córdoba	AFIRMATIVO
GUZMAN, JAIRO	La Libertad Avanza	Santa Cruz	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO III.

Acta Nº 5 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 00:58

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
HARTFIELD, DIEGO	La Libertad Avanza	Misiones	AFIRMATIVO
HERRERA, OSCAR	Innovacion Federal	Misiones	AFIRMATIVO
HOLZMAN, PATRICIA	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
HUESEN, GERARDO	La Libertad Avanza	Tucumán	AFIRMATIVO
HUMENUK, GLADYS	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
IBAÑEZ, MARIA CECILIA	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
JAIME QUIROGA, CARLOS GUSTAVO	Produccion Y Trabajo	San Juan	AFIRMATIVO
LAUMANN, ANDRES ARIEL	La Libertad Avanza	Entre Ríos	AFIRMATIVO
LEMOINE, LILIA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
LEONE, ANDRES	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
LLANO, MERCEDES	La Libertad Avanza	Mendoza	AFIRMATIVO
LLUCH, ENRIQUE	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
LONGO, JOHANNA SABRINA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MACYSZYN, LORENA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MARTINEZ, ALVARO	La Libertad Avanza	Mendoza	AFIRMATIVO
MAUREIRA, KARINA	La Neuquinidad	Neuquén	AFIRMATIVO
MAYORAZ, NICOLAS	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
MEDINA, GLADYS	Independencia	Tucumán	AFIRMATIVO
METRAL ASENSIO, JULIETA	La Libertad Avanza	Mendoza	AFIRMATIVO
MOLINUEVO, SOLEDAD	La Libertad Avanza	Tucumán	AFIRMATIVO
MONDACA, SOLEDAD	La Libertad Avanza	Neuquén	AFIRMATIVO
MONTENEGRO, GUILLERMO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MONTENEGRO, JUAN PABLO	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
MORCHIO, FRANCISCO	La Libertad Avanza	Entre Ríos	AFIRMATIVO
MORENO OVALLE, JULIO	La Libertad Avanza	Salta	AFIRMATIVO
MUÑOZ, GABRIELA LUCIANA	La Libertad Avanza	Neuquén	AFIRMATIVO
NIERI, LISANDRO	Ucr - Union Civica Radical	Mendoza	AFIRMATIVO
NIVEYRO, MIRIAM	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
NUÑEZ, JOSE	Provincias Unidas	Santa Fe	AFIRMATIVO
OJEDA, JOAQUIN	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
OUTES, PABLO	Innovacion Federal	Salta	AFIRMATIVO
PAREJA, SEBASTIAN	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
PATIÑO BRIZUELA, MARCOS	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO III.

Acta Nº 5 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 00:58

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
PAULI, SANTIAGO	La Libertad Avanza	Tierra del Fuego	AFIRMATIVO
PELLEGRINI, AGUSTIN	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
PELLI, FEDERICO AGUSTIN	La Libertad Avanza	Tucumán	AFIRMATIVO
PELUC, JOSE	La Libertad Avanza	San Juan	AFIRMATIVO
PETRI, LUIS	La Libertad Avanza	Mendoza	AFIRMATIVO
PETROVICH, MARIA LORENA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
PICAT, LUIS ALBINO	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
PICON MARTINEZ, NANCY VIVIANA	Produccion Y Trabajo	San Juan	AFIRMATIVO
PONCE, MARIA CELESTE	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
QUINTAR, MANUEL	La Libertad Avanza	Jujuy	AFIRMATIVO
RAVERA, VALENTINA	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
RAVIER, ADRIAN	La Libertad Avanza	La Pampa	AFIRMATIVO
RAZZINI, VERONICA	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
REICHARDT, KAREN	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
RIESCO, GASTON	La Libertad Avanza	Neuquén	AFIRMATIVO
RITONDO, CRISTIAN A.	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ROCA, GONZALO	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
RODRIGUEZ, MIGUEL	La Libertad Avanza	Tierra del Fuego	AFIRMATIVO
RODRIGUEZ MACHADO, LAURA ELENA	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
RUIZ, YAMILA	Innovacion Federal	Misiones	AFIRMATIVO
SANCHEZ WRBA, JAVIER	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
SANTILLAN JUAREZ BRAHIM, JULIANA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
SANTURIO, SANTIAGO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
SCAGLIA, GISELA	Provincias Unidas	Santa Fe	AFIRMATIVO
SCHNEIDER, DARIO	Ucr - Union Civica Radical	Entre Ríos	AFIRMATIVO
SOLDANO, LAURA	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
TOMASSONI, YAMILE	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
TORRES, RUBEN DARIO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
TORTORIELLO, ANIBAL	La Libertad Avanza	Rio Negro	AFIRMATIVO
TOURNIER, JOSE FEDERICO	La Libertad Avanza	Corrientes	AFIRMATIVO
TREFFINGER, CESAR	La Libertad Avanza	Chubut	AFIRMATIVO
URIEN, HERNAN	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
VANCSIK, DANIEL	Innovacion Federal	Misiones	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO III.

Acta Nº 5 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 00:58

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: AFIRMATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
VASQUEZ, PATRICIA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
VEGA, YOLANDA	Innovacion Federal	Salta	AFIRMATIVO
VERA, ANDREA FERNANDA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
VERASAY, PAMELA FERNANDA	Ucr - Union Civica Radical	Mendoza	AFIRMATIVO
VILLAVERDE, LORENA	La Libertad Avanza	Rio Negro	AFIRMATIVO
VISCONTI, GINO	La Libertad Avanza	La Rioja	AFIRMATIVO
YEZA, MARTIN	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ZAGO, OSCAR	Mid - Movimiento De Integracion Y Desarrollo	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
ZAPATA, CARLOS RAUL	La Libertad Avanza	Salta	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO III.

Acta Nº 5 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 00:58

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
AGUIRRE, HILDA	Union Por La Patria	La Rioja	NEGATIVO
ALI, ERNESTO "PIPI"	Union Por La Patria	San Luis	NEGATIVO
ALVAREZ, CLAUDIO	Pais Federal	San Luis	NEGATIVO
ANDINO, CRISTIAN	Union Por La Patria	San Juan	NEGATIVO
ANDRADE, JAVIER	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
ARAUJO HERNANDEZ, JORGE NERI	Union Por La Patria	Tierra del Fuego	NEGATIVO
AVEIRO, MARTIN	Union Por La Patria	Mendoza	NEGATIVO
AVILA, FERNANDA	Elijo Catamarca	Catamarca	NEGATIVO
AVILA, JORGE ANTONIO	Provincias Unidas	Chubut	NEGATIVO
BARBUR, MARCELO	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
BASTERRA, LUIS EUGENIO	Union Por La Patria	Formosa	NEGATIVO
BORDET, GUSTAVO	Union Por La Patria	Entre Ríos	NEGATIVO
BORGATTA, ALEJANDRINA	Union Por La Patria	Santa Fe	NEGATIVO
BREGMAN, MYRIAM	Frente De Izquierda Y De Trabajadores Unidad	C.A.B.A.	NEGATIVO
BRUGGE, JUAN FERNANDO	Provincias Unidas	Córdoba	NEGATIVO
CAFIERO, SANTIAGO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
CAMPITELLI, CELIA	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
CAMPO, JULIETA MARISOL	Union Por La Patria	Chaco	NEGATIVO
CAMPORA, LUCIA	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
CARIGNANO, FLORENCIA	Union Por La Patria	Santa Fe	NEGATIVO
CASTAGNETO, CARLOS DANIEL	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
CHICA, JORGE	Union Por La Patria	San Juan	NEGATIVO
CISNEROS, CARLOS	Union Por La Patria	Tucumán	NEGATIVO
DAIVES, RICARDO	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
DE LA ROSA, MARIA GRACIELA	Union Por La Patria	Formosa	NEGATIVO
DE LA SOTA, NATALIA	Defendamos Cordoba	Córdoba	NEGATIVO
DEL CAÑO, NICOLAS	Frente De Izquierda Y De Trabajadores Unidad	Buenos Aires	NEGATIVO
DEL PLA, ROMINA	Frente De Izquierda Y De Trabajadores Unidad	Buenos Aires	NEGATIVO
DIAZ, FERNANDA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
DOLCE, SERGIO	Union Por La Patria	Chaco	NEGATIVO
ESTEVEZ, GABRIELA BEATRIZ	Union Por La Patria	Córdoba	NEGATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO III.

Acta Nº 5 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 00:58

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
FARIAS, PABLO	Provincias Unidas	Santa Fe	NEGATIVO
FELIX, EMIR	Union Por La Patria	Mendoza	NEGATIVO
FERNANDEZ, JORGE	Primero San Luis	San Luis	NEGATIVO
FERRAN, ABELARDO	Union Por La Patria	La Pampa	NEGATIVO
FRADE, MONICA	Coalicion Civica	Buenos Aires	NEGATIVO
FREITES, ANDREA	Union Por La Patria	Tierra del Fuego	NEGATIVO
GALMARINI, SEBASTIAN	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
GARCIA, MARIA TERESA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
GIULIANO, DIEGO A.	Union Por La Patria	Santa Fe	NEGATIVO
GLINSKI, JOSE	Union Por La Patria	Chubut	NEGATIVO
GOMEZ, JOSE	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
GRABOIS, JUAN	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
GUTIERREZ, RAMIRO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
HADAD, RAUL	Union Por La Patria	Corrientes	NEGATIVO
HAGMAN, ITAI	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
IANNI, ANA MARIA	Union Por La Patria	Santa Cruz	NEGATIVO
JULIANO, PABLO	Provincias Unidas	Buenos Aires	NEGATIVO
KIRCHNER, MAXIMO CARLOS	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
LANESAN SANCHO, MOIRA	Union Por La Patria	Santa Cruz	NEGATIVO
LEIVA, ALDO	Union Por La Patria	Chaco	NEGATIVO
LOPEZ, JIMENA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
LOPEZ PASQUALI, CECILIA	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
LUQUE, JUAN PABLO	Union Por La Patria	Chubut	NEGATIVO
MANGO, MARCELO	Union Por La Patria	Rio Negro	NEGATIVO
MANRIQUE, MARIO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MARCLAY, MARIANELA	Union Por La Patria	Entre Ríos	NEGATIVO
MARIN, VARINIA LIS	Union Por La Patria	La Pampa	NEGATIVO
MARINO, JUAN	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MARTINEZ, GERMAN PEDRO	Union Por La Patria	Santa Fe	NEGATIVO
MASSOT, NICOLAS	Encuentro Federal	Buenos Aires	NEGATIVO
MICHEL, GUILLERMO	Union Por La Patria	Entre Ríos	NEGATIVO
MIÑO, FERNANDA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MOLINA, JUAN CARLOS	Union Por La Patria	Santa Cruz	NEGATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO III.

Acta Nº 5 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 00:58

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
MOLLE, MATIAS	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MONGUILLOT, FERNANDO	Elijo Catamarca	Catamarca	NEGATIVO
MONZON, ROXANA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MOREAU, CECILIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MOYANO, HUGO ANTONIO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MUKDISE, JORGE	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
NEDER, ESTELA MARY	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
NOBLEGA, SEBASTIAN	Elijo Catamarca	Catamarca	NEGATIVO
OLMOS, KELLY	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
OSUNA, BLANCA INES	Union Por La Patria	Entre Ríos	NEGATIVO
PAGANO, MARCELA MARINA	Coherencia	Buenos Aires	NEGATIVO
PALAZZO, SERGIO OMAR	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
PALLADINO, CLAUDIA MARIA	Union Por La Patria	Catamarca	NEGATIVO
PAROLA, MARIA GRACIELA	Union Por La Patria	Formosa	NEGATIVO
PAULON, ESTEBAN	Provincias Unidas	Santa Fe	NEGATIVO
PEDRALI, GABRIELA	Union Por La Patria	La Rioja	NEGATIVO
PENACCA, PAULA ANDREA	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
PICHETTO, MIGUEL ANGEL	Encuentro Federal	Buenos Aires	NEGATIVO
PIETRAGALLA CORTI, HORACIO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
PITROLA, NESTOR	Frente De Izquierda Y De Trabajadores Unidad	Buenos Aires	NEGATIVO
POKOIK, LORENA	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
POTENZA, LUCIANA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
PROPATO, AGUSTINA LUCRECIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
RAUSCHENBERGER, ARIEL	Union Por La Patria	La Pampa	NEGATIVO
ROBERTO, SANTIAGO LUIS	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
ROSSI, AGUSTIN OSCAR	Union Por La Patria	Santa Fe	NEGATIVO
SALZMANN, MARINA DOROTEA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
SAND, NANCY	Union Por La Patria	Corrientes	NEGATIVO
SELVA, SABRINA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
SERQUIS, ADRIANA CRISTINA	Union Por La Patria	Rio Negro	NEGATIVO
SILEY, VANESA RAQUEL	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
SNOPEK, GUILLERMO	Union Por La Patria	Jujuy	NEGATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO III.

Acta Nº 5 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 00:58

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: AFIRMATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
STRADA, JULIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
TAIANA, JORGE	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
TAILHADE, RODOLFO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
TEPP, CAREN	Union Por La Patria	Santa Fe	NEGATIVO
TODERO, PABLO	Union Por La Patria	Neuquén	NEGATIVO
TOLOSA PAZ, VICTORIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
TROTTA, NICOLAS ALFREDO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
VALDES, EDUARDO FELIX	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
VELAZQUEZ, M. ELENA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
VOLNOVICH, LUANA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
YASKY, HUGO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
YEDLIN, PABLO RAUL	Union Por La Patria	Tucumán	NEGATIVO
ZARACHO, NATALIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
ZULLI, CHRISTIAN ALEJANDRO	Union Por La Patria	Corrientes	NEGATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO III.

Acta Nº 5 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 00:58

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: AFIRMATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
COLETTA, MARIELA	Provincias Unidas	C.A.B.A.	ABSTENCION
FERRARO, MAXIMILIANO	Coalicion Civica	C.A.B.A.	ABSTENCION
LOUSTEAU, MARTIN	Provincias Unidas	C.A.B.A.	ABSTENCION
RIZZOTTI, JORGE	Provincias Unidas	Jujuy	ABSTENCION
ZIGARAN, MARIA INES	Provincias Unidas	Jujuy	ABSTENCION

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO III.

Acta Nº 5 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 00:58

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: AFIRMATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO III.

Acta Nº 5 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 00:58

Base Mayoría: Votos Emitidos Tipo Mayoría: Más de la mitad Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: AFIRMATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
CASAS, SERGIO GUILLERMO	Union Por La Patria	La Rioja	AUSENTE
GARCIA ARESCA, IGNACIO	Provincias Unidas	Córdoba	AUSENTE
NOGUERA, JAVIER	Independencia	Tucumán	AUSENTE
SCHIARETTI, JUAN	Provincias Unidas	Córdoba	AUSENTE
TITA, PAULO AGUSTIN	Union Por La Patria	Tierra del Fuego	AUSENTE
TORRES, ALEJANDRA	Provincias Unidas	Córdoba	AUSENTE

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO III.

Acta Nº 5 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 00:58

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: AFIRMATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Observaciones

Acta Nº 6

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO IV.

Acta Nº 6 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 00:59

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

	Votando	Sin votar	Total
Presentes	250	1	251
Ausentes			6

	Diputados	Presidente	Desempate	Total
Afirmativos	138	0	0	138
Negativos	111	0	0	111
Abstenciones	1	0		1

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
AGUERO, GUILLERMO CESAR	Ucr - Union Civica Radical	Chaco	AFIRMATIVO
AJMECHET, SABRINA	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
ALMENA, CARLOS ALBERTO	La Libertad Avanza	San Luis	AFIRMATIVO
ALMIRON, LISANDRO	La Libertad Avanza	Corrientes	AFIRMATIVO
ANDREUSSI, BARBARA	La Libertad Avanza	Jujuy	AFIRMATIVO
ANSALONI, PABLO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ARABIA, DAMIAN	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
ARDOHAIN, MARTIN	Pro	La Pampa	AFIRMATIVO
ARRUA, ALBERTO	Innovacion Federal	Misiones	AFIRMATIVO
AVICO, BELEN	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
BANFI, KARINA	Adelante Buenos Aires	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BASUALDO, ATILIO	La Libertad Avanza	Formosa	AFIRMATIVO
BASUALDO, CAROLINA	Provincias Unidas	Córdoba	AFIRMATIVO
BECERRA, MONICA	La Libertad Avanza	San Luis	AFIRMATIVO
BENEDIT, BELTRAN	La Libertad Avanza	Entre Ríos	AFIRMATIVO
BENEGAS LYNCH, BERTIE	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BIANCHETTI, EMMANUEL	Pro	Misiones	AFIRMATIVO
BIELLA, BERNARDO	Innovacion Federal	Salta	AFIRMATIVO
BONACCI, ROCIO	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
BONGIOVANNI, ALEJANDRO	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
BORNORONI, GABRIEL	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
BRIZUELA, ADRIAN	La Libertad Avanza	Catamarca	AFIRMATIVO
BRUNO, ELIANA	La Libertad Avanza	Salta	AFIRMATIVO
CAMPERO, MARIANO	La Libertad Avanza	Tucumán	AFIRMATIVO
CAPOZZI, SERGIO EDUARDO	Provincias Unidas	Rio Negro	AFIRMATIVO
CARRANCIO, ALEJANDRO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
CASTELNUOVO, GISELLE	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
CHICONI, ABEL	La Libertad Avanza	San Juan	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO IV.

Acta Nº 6 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 00:59

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
CIPOLINI, GERARDO	Ucr - Union Civica Radical	Chaco	AFIRMATIVO
COLETTA, MARIELA	Provincias Unidas	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
CORREA LLANO, FACUNDO	La Libertad Avanza	Mendoza	AFIRMATIVO
DE ANDREIS, FERNANDO	Pro	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
DE SENSI, MARIA FLORENCIA	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
DIEZ, ROMINA	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
EMMA, NICOLAS	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
FALCONE, EDUARDO	Mid - Movimiento De Integracion Y Desarrollo	Buenos Aires	AFIRMATIVO
FARGOSI, ALEJANDRO	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
FERNANDEZ, ELIA MARINA	Independencia	Tucumán	AFIRMATIVO
FERNANDEZ MOLERO, DAIANA	Pro	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
FERREYRA, ALIDA	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
FIGLIUOLO, SERGIO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
FINOCCHIARO, ALEJANDRO	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
FLORES, MARIA GABRIELA	La Libertad Avanza	Salta	AFIRMATIVO
FREGONESE, ALICIA	Pro	Entre Ríos	AFIRMATIVO
FRIAS, MAIRA	La Libertad Avanza	Chubut	AFIRMATIVO
GALLARDO, MARIA VIRGINIA	La Libertad Avanza	Corrientes	AFIRMATIVO
GARCIA, ALVARO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
GARCIA, CARLOS	La Libertad Avanza	Chaco	AFIRMATIVO
GARRIDO, JOSE LUIS	Por Santa Cruz	Santa Cruz	AFIRMATIVO
GIAMPIERI, ANTONELA	Pro	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
GIUDICI, SILVANA	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
GOITIA, ROSARIO	La Libertad Avanza	Chaco	AFIRMATIVO
GONZALES, ALFREDO	La Libertad Avanza	Jujuy	AFIRMATIVO
GONZALEZ, ALVARO	Pro	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
GONZALEZ, DIOGENES IGNACIO	Ucr - Union Civica Radical	Corrientes	AFIRMATIVO
GONZALEZ, GERARDO GUSTAVO	Pais Federal	Formosa	AFIRMATIVO
GONZALEZ ESTEVARENA, MARIA LUISA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
GRUBER, MAURA	La Libertad Avanza	Misiones	AFIRMATIVO
GUTIERREZ, CARLOS	Provincias Unidas	Córdoba	AFIRMATIVO
GUZMAN, JAIRO	La Libertad Avanza	Santa Cruz	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO IV.

Acta Nº 6 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 00:59

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: AFIRMATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
HARTFIELD, DIEGO	La Libertad Avanza	Misiones	AFIRMATIVO
HERRERA, OSCAR	Innovacion Federal	Misiones	AFIRMATIVO
HOLZMAN, PATRICIA	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
HUESEN, GERARDO	La Libertad Avanza	Tucumán	AFIRMATIVO
HUMENUK, GLADYS	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
IBAÑEZ, MARIA CECILIA	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
JAIME QUIROGA, CARLOS GUSTAVO	Produccion Y Trabajo	San Juan	AFIRMATIVO
LAUMANN, ANDRES ARIEL	La Libertad Avanza	Entre Ríos	AFIRMATIVO
LEMOINE, LILIA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
LEONE, ANDRES	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
LLANO, MERCEDES	La Libertad Avanza	Mendoza	AFIRMATIVO
LLUCH, ENRIQUE	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
LONGO, JOHANNA SABRINA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
LOUSTEAU, MARTIN	Provincias Unidas	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
MACYSZYN, LORENA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MARTINEZ, ALVARO	La Libertad Avanza	Mendoza	AFIRMATIVO
MAUREIRA, KARINA	La Neuquinidad	Neuquén	AFIRMATIVO
MAYORAZ, NICOLAS	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
MEDINA, GLADYS	Independencia	Tucumán	AFIRMATIVO
METRAL ASENSIO, JULIETA	La Libertad Avanza	Mendoza	AFIRMATIVO
MOLINUEVO, SOLEDAD	La Libertad Avanza	Tucumán	AFIRMATIVO
MONDACA, SOLEDAD	La Libertad Avanza	Neuquén	AFIRMATIVO
MONTENEGRO, GUILLERMO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MONTENEGRO, JUAN PABLO	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
MORCHIO, FRANCISCO	La Libertad Avanza	Entre Ríos	AFIRMATIVO
MORENO OVALLE, JULIO	La Libertad Avanza	Salta	AFIRMATIVO
MUÑOZ, GABRIELA LUCIANA	La Libertad Avanza	Neuquén	AFIRMATIVO
NIERI, LISANDRO	Ucr - Union Civica Radical	Mendoza	AFIRMATIVO
NIVEYRO, MIRIAM	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
NUÑEZ, JOSE	Provincias Unidas	Santa Fe	AFIRMATIVO
OJEDA, JOAQUIN	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
OUTES, PABLO	Innovacion Federal	Salta	AFIRMATIVO
PAREJA, SEBASTIAN	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO IV.

Acta Nº 6 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 00:59

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
PATIÑO BRIZUELA, MARCOS	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
PAULI, SANTIAGO	La Libertad Avanza	Tierra del Fuego	AFIRMATIVO
PELLEGRINI, AGUSTIN	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
PELLI, FEDERICO AGUSTIN	La Libertad Avanza	Tucumán	AFIRMATIVO
PELUC, JOSE	La Libertad Avanza	San Juan	AFIRMATIVO
PETRI, LUIS	La Libertad Avanza	Mendoza	AFIRMATIVO
PETROVICH, MARIA LORENA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
PICAT, LUIS ALBINO	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
PICON MARTINEZ, NANCY VIVIANA	Produccion Y Trabajo	San Juan	AFIRMATIVO
PONCE, MARIA CELESTE	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
QUINTAR, MANUEL	La Libertad Avanza	Jujuy	AFIRMATIVO
RAVERA, VALENTINA	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
RAVIER, ADRIAN	La Libertad Avanza	La Pampa	AFIRMATIVO
RAZZINI, VERONICA	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
REICHARDT, KAREN	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
RIESCO, GASTON	La Libertad Avanza	Neuquén	AFIRMATIVO
RITONDO, CRISTIAN A.	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
RIZZOTTI, JORGE	Provincias Unidas	Jujuy	AFIRMATIVO
ROCA, GONZALO	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
RODRIGUEZ, MIGUEL	La Libertad Avanza	Tierra del Fuego	AFIRMATIVO
RODRIGUEZ MACHADO, LAURA ELENA	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
RUIZ, YAMILA	Innovacion Federal	Misiones	AFIRMATIVO
SANCHEZ WRBA, JAVIER	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
SANTILLAN JUAREZ BRAHIM, JULIANA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
SANTURIO, SANTIAGO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
SCAGLIA, GISELA	Provincias Unidas	Santa Fe	AFIRMATIVO
SCHNEIDER, DARIO	Ucr - Union Civica Radical	Entre Ríos	AFIRMATIVO
SOLDANO, LAURA	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
TOMASSONI, YAMILE	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
TORRES, RUBEN DARIO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
TORTORIELLO, ANIBAL	La Libertad Avanza	Rio Negro	AFIRMATIVO
TOURNIER, JOSE FEDERICO	La Libertad Avanza	Corrientes	AFIRMATIVO
TREFFINGER, CESAR	La Libertad Avanza	Chubut	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO IV.

Acta Nº 6 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 00:59

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: AFIRMATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
URIEN, HERNAN	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
VANCSIK, DANIEL	Innovacion Federal	Misiones	AFIRMATIVO
VASQUEZ, PATRICIA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
VEGA, YOLANDA	Innovacion Federal	Salta	AFIRMATIVO
VERA, ANDREA FERNANDA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
VERASAY, PAMELA FERNANDA	Ucr - Union Civica Radical	Mendoza	AFIRMATIVO
VILLAVERDE, LORENA	La Libertad Avanza	Rio Negro	AFIRMATIVO
VISCONTI, GINO	La Libertad Avanza	La Rioja	AFIRMATIVO
YEZA, MARTIN	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ZAGO, OSCAR	Mid - Movimiento De Integracion Y Desarrollo	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
ZAPATA, CARLOS RAUL	La Libertad Avanza	Salta	AFIRMATIVO
ZIGARAN, MARIA INES	Provincias Unidas	Jujuy	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO IV.

Acta Nº 6 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 00:59

Base Mayoría: Votos Emitidos Tipo Mayoría: Más de la mitad Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: AFIRMATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
AGUIRRE, HILDA	Union Por La Patria	La Rioja	NEGATIVO
ALI, ERNESTO "PIPI"	Union Por La Patria	San Luis	NEGATIVO
ALVAREZ, CLAUDIO	Pais Federal	San Luis	NEGATIVO
ANDINO, CRISTIAN	Union Por La Patria	San Juan	NEGATIVO
ANDRADE, JAVIER	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
ARAUJO HERNANDEZ, JORGE NERI	Union Por La Patria	Tierra del Fuego	NEGATIVO
ARRIETA, LOURDES MICAELA	Provincias Unidas	Mendoza	NEGATIVO
AVEIRO, MARTIN	Union Por La Patria	Mendoza	NEGATIVO
AVILA, FERNANDA	Elijo Catamarca	Catamarca	NEGATIVO
AVILA, JORGE ANTONIO	Provincias Unidas	Chubut	NEGATIVO
BARBUR, MARCELO	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
BASTERRA, LUIS EUGENIO	Union Por La Patria	Formosa	NEGATIVO
BORDET, GUSTAVO	Union Por La Patria	Entre Ríos	NEGATIVO
BORGATTA, ALEJANDRINA	Union Por La Patria	Santa Fe	NEGATIVO
BREGMAN, MYRIAM	Frente De Izquierda Y De Trabajadores Unidad	C.A.B.A.	NEGATIVO
BRUGGE, JUAN FERNANDO	Provincias Unidas	Córdoba	NEGATIVO
CAFIERO, SANTIAGO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
CAMPITELLI, CELIA	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
CAMPO, JULIETA MARISOL	Union Por La Patria	Chaco	NEGATIVO
CAMPORA, LUCIA	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
CARIGNANO, FLORENCIA	Union Por La Patria	Santa Fe	NEGATIVO
CASTAGNETO, CARLOS DANIEL	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
CHICA, JORGE	Union Por La Patria	San Juan	NEGATIVO
CISNEROS, CARLOS	Union Por La Patria	Tucumán	NEGATIVO
DAIVES, RICARDO	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
DE LA ROSA, MARIA GRACIELA	Union Por La Patria	Formosa	NEGATIVO
DE LA SOTA, NATALIA	Defendamos Cordoba	Córdoba	NEGATIVO
DEL CAÑO, NICOLAS	Frente De Izquierda Y De Trabajadores Unidad	Buenos Aires	NEGATIVO
DEL PLA, ROMINA	Frente De Izquierda Y De Trabajadores Unidad	Buenos Aires	NEGATIVO
DIAZ, FERNANDA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
DOLCE, SERGIO	Union Por La Patria	Chaco	NEGATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO IV.

Acta Nº 6 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 00:59

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
ESTEVEZ, GABRIELA BEATRIZ	Union Por La Patria	Córdoba	NEGATIVO
FARIAS, PABLO	Provincias Unidas	Santa Fe	NEGATIVO
FELIX, EMIR	Union Por La Patria	Mendoza	NEGATIVO
FERNANDEZ, JORGE	Primero San Luis	San Luis	NEGATIVO
FERRAN, ABELARDO	Union Por La Patria	La Pampa	NEGATIVO
FRADE, MONICA	Coalicion Civica	Buenos Aires	NEGATIVO
FREITES, ANDREA	Union Por La Patria	Tierra del Fuego	NEGATIVO
GALMARINI, SEBASTIAN	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
GARCIA, MARIA TERESA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
GIULIANO, DIEGO A.	Union Por La Patria	Santa Fe	NEGATIVO
GLINSKI, JOSE	Union Por La Patria	Chubut	NEGATIVO
GOMEZ, JOSE	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
GRABOIS, JUAN	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
GUTIERREZ, RAMIRO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
HADAD, RAUL	Union Por La Patria	Corrientes	NEGATIVO
HAGMAN, ITAI	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
IANNI, ANA MARIA	Union Por La Patria	Santa Cruz	NEGATIVO
JULIANO, PABLO	Provincias Unidas	Buenos Aires	NEGATIVO
KIRCHNER, MAXIMO CARLOS	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
LANESAN SANCHO, MOIRA	Union Por La Patria	Santa Cruz	NEGATIVO
LEIVA, ALDO	Union Por La Patria	Chaco	NEGATIVO
LOPEZ, JIMENA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
LOPEZ PASQUALI, CECILIA	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
LUQUE, JUAN PABLO	Union Por La Patria	Chubut	NEGATIVO
MANGO, MARCELO	Union Por La Patria	Rio Negro	NEGATIVO
MANRIQUE, MARIO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MARCLAY, MARIANELA	Union Por La Patria	Entre Ríos	NEGATIVO
MARIN, VARINIA LIS	Union Por La Patria	La Pampa	NEGATIVO
MARINO, JUAN	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MARTINEZ, GERMAN PEDRO	Union Por La Patria	Santa Fe	NEGATIVO
MASSOT, NICOLAS	Encuentro Federal	Buenos Aires	NEGATIVO
MICHEL, GUILLERMO	Union Por La Patria	Entre Ríos	NEGATIVO
MIÑO, FERNANDA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO IV.

Acta Nº 6 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 00:59

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
MOLINA, JUAN CARLOS	Union Por La Patria	Santa Cruz	NEGATIVO
MOLLE, MATIAS	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MONGUILLOT, FERNANDO	Elijo Catamarca	Catamarca	NEGATIVO
MONZON, ROXANA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MOREAU, CECILIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MOYANO, HUGO ANTONIO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MUKDISE, JORGE	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
NEDER, ESTELA MARY	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
NOBLEGA, SEBASTIAN	Elijo Catamarca	Catamarca	NEGATIVO
OLMOS, KELLY	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
OSUNA, BLANCA INES	Union Por La Patria	Entre Ríos	NEGATIVO
PAGANO, MARCELA MARINA	Coherencia	Buenos Aires	NEGATIVO
PALAZZO, SERGIO OMAR	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
PALLADINO, CLAUDIA MARIA	Union Por La Patria	Catamarca	NEGATIVO
PAROLA, MARIA GRACIELA	Union Por La Patria	Formosa	NEGATIVO
PAULON, ESTEBAN	Provincias Unidas	Santa Fe	NEGATIVO
PEDRALI, GABRIELA	Union Por La Patria	La Rioja	NEGATIVO
PENACCA, PAULA ANDREA	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
PICHETTO, MIGUEL ANGEL	Encuentro Federal	Buenos Aires	NEGATIVO
PIETRAGALLA CORTI, HORACIO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
PITROLA, NESTOR	Frente De Izquierda Y De Trabajadores Unidad	Buenos Aires	NEGATIVO
POKOIK, LORENA	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
POTENZA, LUCIANA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
PROPATO, AGUSTINA LUCRECIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
RAUSCHENBERGER, ARIEL	Union Por La Patria	La Pampa	NEGATIVO
ROBERTO, SANTIAGO LUIS	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
ROSSI, AGUSTIN OSCAR	Union Por La Patria	Santa Fe	NEGATIVO
SALZMANN, MARINA DOROTEA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
SAND, NANCY	Union Por La Patria	Corrientes	NEGATIVO
SELVA, SABRINA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
SERQUIS, ADRIANA CRISTINA	Union Por La Patria	Rio Negro	NEGATIVO
SILEY, VANESA RAQUEL	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO IV.

Acta Nº 6 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 00:59

Base Mayoría: Votos Emitidos Tipo Mayoría: Más de la mitad Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: AFIRMATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
SNOPEK, GUILLERMO	Union Por La Patria	Jujuy	NEGATIVO
STRADA, JULIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
TAIANA, JORGE	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
TAILHADE, RODOLFO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
TEPP, CAREN	Union Por La Patria	Santa Fe	NEGATIVO
TODERO, PABLO	Union Por La Patria	Neuquén	NEGATIVO
TOLOSA PAZ, VICTORIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
TROTTA, NICOLAS ALFREDO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
VALDES, EDUARDO FELIX	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
VELAZQUEZ, M. ELENA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
VOLNOVICH, LUANA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
YASKY, HUGO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
YEDLIN, PABLO RAUL	Union Por La Patria	Tucumán	NEGATIVO
ZARACHO, NATALIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
ZULLI, CHRISTIAN ALEJANDRO	Union Por La Patria	Corrientes	NEGATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO IV.

Acta Nº 6 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 00:59

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: AFIRMATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
FERRARO, MAXIMILIANO	Coalicion Civica	C.A.B.A.	ABSTENCION

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO IV.

Acta Nº 6 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 00:59

Base Mayoría: Votos Emitidos Tipo Mayoría: Más de la mitad Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: AFIRMATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO IV.

Acta Nº 6 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 00:59

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: AFIRMATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
CASAS, SERGIO GUILLERMO	Union Por La Patria	La Rioja	AUSENTE
GARCIA ARESCA, IGNACIO	Provincias Unidas	Córdoba	AUSENTE
NOGUERA, JAVIER	Independencia	Tucumán	AUSENTE
SCHIARETTI, JUAN	Provincias Unidas	Córdoba	AUSENTE
TITA, PAULO AGUSTIN	Union Por La Patria	Tierra del Fuego	AUSENTE
TORRES, ALEJANDRA	Provincias Unidas	Córdoba	AUSENTE

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO IV.

Acta Nº 6 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 00:59

Base Mayoría: Votos Emitidos Tipo Mayoría: Más de la mitad Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: AFIRMATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Observaciones

Acta Nº 7

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO V.

Acta Nº 7 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:01

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

	Votando	Sin votar	Total
Presentes	250	1	251
Ausentes			6

	Diputados	Presidente	Desempate	Total
Afirmativos	139	0	0	139
Negativos	111	0	0	111
Abstenciones	0	0		0

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
AGUERO, GUILLERMO CESAR	Ucr - Union Civica Radical	Chaco	AFIRMATIVO
AJMECHET, SABRINA	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
ALMENA, CARLOS ALBERTO	La Libertad Avanza	San Luis	AFIRMATIVO
ALMIRON, LISANDRO	La Libertad Avanza	Corrientes	AFIRMATIVO
ANDREUSSI, BARBARA	La Libertad Avanza	Jujuy	AFIRMATIVO
ANSALONI, PABLO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ARABIA, DAMIAN	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
ARDOHAIN, MARTIN	Pro	La Pampa	AFIRMATIVO
ARRUA, ALBERTO	Innovacion Federal	Misiones	AFIRMATIVO
AVICO, BELEN	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
BANFI, KARINA	Adelante Buenos Aires	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BASUALDO, ATILIO	La Libertad Avanza	Formosa	AFIRMATIVO
BASUALDO, CAROLINA	Provincias Unidas	Córdoba	AFIRMATIVO
BECERRA, MONICA	La Libertad Avanza	San Luis	AFIRMATIVO
BENEDIT, BELTRAN	La Libertad Avanza	Entre Ríos	AFIRMATIVO
BENEGAS LYNCH, BERTIE	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BIANCHETTI, EMMANUEL	Pro	Misiones	AFIRMATIVO
BIELLA, BERNARDO	Innovacion Federal	Salta	AFIRMATIVO
BONACCI, ROCIO	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
BONGIOVANNI, ALEJANDRO	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
BORNORONI, GABRIEL	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
BRIZUELA, ADRIAN	La Libertad Avanza	Catamarca	AFIRMATIVO
BRUNO, ELIANA	La Libertad Avanza	Salta	AFIRMATIVO
CAMPERO, MARIANO	La Libertad Avanza	Tucumán	AFIRMATIVO
CAPOZZI, SERGIO EDUARDO	Provincias Unidas	Rio Negro	AFIRMATIVO
CARRANCIO, ALEJANDRO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
CASTELNUOVO, GISELLE	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
CHICONI, ABEL	La Libertad Avanza	San Juan	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO V.

Acta Nº 7 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:01

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
CIPOLINI, GERARDO	Ucr - Union Civica Radical	Chaco	AFIRMATIVO
COLETTA, MARIELA	Provincias Unidas	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
CORREA LLANO, FACUNDO	La Libertad Avanza	Mendoza	AFIRMATIVO
DE ANDREIS, FERNANDO	Pro	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
DE SENSI, MARIA FLORENCIA	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
DIEZ, ROMINA	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
EMMA, NICOLAS	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
FALCONE, EDUARDO	Mid - Movimiento De Integracion Y Desarrollo	Buenos Aires	AFIRMATIVO
FARGOSI, ALEJANDRO	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
FERNANDEZ, ELIA MARINA	Independencia	Tucumán	AFIRMATIVO
FERNANDEZ MOLERO, DAIANA	Pro	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
FERRARO, MAXIMILIANO	Coalicion Civica	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
FERREYRA, ALIDA	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
FIGLIUOLO, SERGIO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
FINOCCHIARO, ALEJANDRO	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
FLORES, MARIA GABRIELA	La Libertad Avanza	Salta	AFIRMATIVO
FREGONESE, ALICIA	Pro	Entre Ríos	AFIRMATIVO
FRIAS, MAIRA	La Libertad Avanza	Chubut	AFIRMATIVO
GALLARDO, MARIA VIRGINIA	La Libertad Avanza	Corrientes	AFIRMATIVO
GARCIA, ALVARO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
GARCIA, CARLOS	La Libertad Avanza	Chaco	AFIRMATIVO
GARRIDO, JOSE LUIS	Por Santa Cruz	Santa Cruz	AFIRMATIVO
GIAMPIERI, ANTONELA	Pro	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
GIUDICI, SILVANA	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
GOITIA, ROSARIO	La Libertad Avanza	Chaco	AFIRMATIVO
GONZALES, ALFREDO	La Libertad Avanza	Jujuy	AFIRMATIVO
GONZALEZ, ALVARO	Pro	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
GONZALEZ, DIOGENES IGNACIO	Ucr - Union Civica Radical	Corrientes	AFIRMATIVO
GONZALEZ, GERARDO GUSTAVO	Pais Federal	Formosa	AFIRMATIVO
GONZALEZ ESTEVARENA, MARIA LUISA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
GRUBER, MAURA	La Libertad Avanza	Misiones	AFIRMATIVO
GUTIERREZ, CARLOS	Provincias Unidas	Córdoba	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO V.

Acta Nº 7 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:01

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
GUZMAN, JAIRO	La Libertad Avanza	Santa Cruz	AFIRMATIVO
HARTFIELD, DIEGO	La Libertad Avanza	Misiones	AFIRMATIVO
HERRERA, OSCAR	Innovacion Federal	Misiones	AFIRMATIVO
HOLZMAN, PATRICIA	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
HUESEN, GERARDO	La Libertad Avanza	Tucumán	AFIRMATIVO
HUMENUK, GLADYS	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
IBAÑEZ, MARIA CECILIA	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
JAIME QUIROGA, CARLOS GUSTAVO	Produccion Y Trabajo	San Juan	AFIRMATIVO
LAUMANN, ANDRES ARIEL	La Libertad Avanza	Entre Ríos	AFIRMATIVO
LEMOINE, LILIA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
LEONE, ANDRES	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
LLANO, MERCEDES	La Libertad Avanza	Mendoza	AFIRMATIVO
LLUCH, ENRIQUE	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
LONGO, JOHANNA SABRINA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
LOUSTEAU, MARTIN	Provincias Unidas	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
MACYSZYN, LORENA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MARTINEZ, ALVARO	La Libertad Avanza	Mendoza	AFIRMATIVO
MAUREIRA, KARINA	La Neuquinidad	Neuquén	AFIRMATIVO
MAYORAZ, NICOLAS	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
MEDINA, GLADYS	Independencia	Tucumán	AFIRMATIVO
METRAL ASENSIO, JULIETA	La Libertad Avanza	Mendoza	AFIRMATIVO
MOLINUEVO, SOLEDAD	La Libertad Avanza	Tucumán	AFIRMATIVO
MONDACA, SOLEDAD	La Libertad Avanza	Neuquén	AFIRMATIVO
MONTENEGRO, GUILLERMO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MONTENEGRO, JUAN PABLO	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
MORCHIO, FRANCISCO	La Libertad Avanza	Entre Ríos	AFIRMATIVO
MORENO OVALLE, JULIO	La Libertad Avanza	Salta	AFIRMATIVO
MUÑOZ, GABRIELA LUCIANA	La Libertad Avanza	Neuquén	AFIRMATIVO
NIERI, LISANDRO	Ucr - Union Civica Radical	Mendoza	AFIRMATIVO
NIVEYRO, MIRIAM	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
NUÑEZ, JOSE	Provincias Unidas	Santa Fe	AFIRMATIVO
OJEDA, JOAQUIN	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
OUTES, PABLO	Innovacion Federal	Salta	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO V.

Acta Nº 7 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:01

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
PAREJA, SEBASTIAN	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
PATIÑO BRIZUELA, MARCOS	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
PAULI, SANTIAGO	La Libertad Avanza	Tierra del Fuego	AFIRMATIVO
PELLEGRINI, AGUSTIN	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
PELLI, FEDERICO AGUSTIN	La Libertad Avanza	Tucumán	AFIRMATIVO
PELUC, JOSE	La Libertad Avanza	San Juan	AFIRMATIVO
PETRI, LUIS	La Libertad Avanza	Mendoza	AFIRMATIVO
PETROVICH, MARIA LORENA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
PICAT, LUIS ALBINO	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
PICON MARTINEZ, NANCY VIVIANA	Produccion Y Trabajo	San Juan	AFIRMATIVO
PONCE, MARIA CELESTE	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
QUINTAR, MANUEL	La Libertad Avanza	Jujuy	AFIRMATIVO
RAVERA, VALENTINA	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
RAVIER, ADRIAN	La Libertad Avanza	La Pampa	AFIRMATIVO
RAZZINI, VERONICA	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
REICHARDT, KAREN	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
RIESCO, GASTON	La Libertad Avanza	Neuquén	AFIRMATIVO
RITONDO, CRISTIAN A.	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
RIZZOTTI, JORGE	Provincias Unidas	Jujuy	AFIRMATIVO
ROCA, GONZALO	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
RODRIGUEZ, MIGUEL	La Libertad Avanza	Tierra del Fuego	AFIRMATIVO
RODRIGUEZ MACHADO, LAURA ELENA	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
RUIZ, YAMILA	Innovacion Federal	Misiones	AFIRMATIVO
SANCHEZ WRBA, JAVIER	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
SANTILLAN JUAREZ BRAHIM, JULIANA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
SANTURIO, SANTIAGO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
SCAGLIA, GISELA	Provincias Unidas	Santa Fe	AFIRMATIVO
SCHNEIDER, DARIO	Ucr - Union Civica Radical	Entre Ríos	AFIRMATIVO
SOLDANO, LAURA	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
TOMASSONI, YAMILE	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
TORRES, RUBEN DARIO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
TORTORIELLO, ANIBAL	La Libertad Avanza	Rio Negro	AFIRMATIVO
TOURNIER, JOSE FEDERICO	La Libertad Avanza	Corrientes	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO V.

Acta Nº 7 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:01

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: AFIRMATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
TREFFINGER, CESAR	La Libertad Avanza	Chubut	AFIRMATIVO
URIEN, HERNAN	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
VANCSIK, DANIEL	Innovacion Federal	Misiones	AFIRMATIVO
VASQUEZ, PATRICIA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
VEGA, YOLANDA	Innovacion Federal	Salta	AFIRMATIVO
VERA, ANDREA FERNANDA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
VERASAY, PAMELA FERNANDA	Ucr - Union Civica Radical	Mendoza	AFIRMATIVO
VILLAVERDE, LORENA	La Libertad Avanza	Rio Negro	AFIRMATIVO
VISCONTI, GINO	La Libertad Avanza	La Rioja	AFIRMATIVO
YEZA, MARTIN	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ZAGO, OSCAR	Mid - Movimiento De Integracion Y Desarrollo	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
ZAPATA, CARLOS RAUL	La Libertad Avanza	Salta	AFIRMATIVO
ZIGARAN, MARIA INES	Provincias Unidas	Jujuy	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO V.

Acta Nº 7 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:01

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
AGUIRRE, HILDA	Union Por La Patria	La Rioja	NEGATIVO
ALI, ERNESTO "PIPI"	Union Por La Patria	San Luis	NEGATIVO
ALVAREZ, CLAUDIO	Pais Federal	San Luis	NEGATIVO
ANDINO, CRISTIAN	Union Por La Patria	San Juan	NEGATIVO
ANDRADE, JAVIER	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
ARAUJO HERNANDEZ, JORGE NERI	Union Por La Patria	Tierra del Fuego	NEGATIVO
ARRIETA, LOURDES MICAELA	Provincias Unidas	Mendoza	NEGATIVO
AVEIRO, MARTIN	Union Por La Patria	Mendoza	NEGATIVO
AVILA, FERNANDA	Elijo Catamarca	Catamarca	NEGATIVO
AVILA, JORGE ANTONIO	Provincias Unidas	Chubut	NEGATIVO
BARBUR, MARCELO	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
BASTERRA, LUIS EUGENIO	Union Por La Patria	Formosa	NEGATIVO
BORDET, GUSTAVO	Union Por La Patria	Entre Ríos	NEGATIVO
BORGATTA, ALEJANDRINA	Union Por La Patria	Santa Fe	NEGATIVO
BREGMAN, MYRIAM	Frente De Izquierda Y De Trabajadores Unidad	C.A.B.A.	NEGATIVO
BRUGGE, JUAN FERNANDO	Provincias Unidas	Córdoba	NEGATIVO
CAFIERO, SANTIAGO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
CAMPITELLI, CELIA	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
CAMPO, JULIETA MARISOL	Union Por La Patria	Chaco	NEGATIVO
CAMPORA, LUCIA	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
CARIGNANO, FLORENCIA	Union Por La Patria	Santa Fe	NEGATIVO
CASTAGNETO, CARLOS DANIEL	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
CHICA, JORGE	Union Por La Patria	San Juan	NEGATIVO
CISNEROS, CARLOS	Union Por La Patria	Tucumán	NEGATIVO
DAIVES, RICARDO	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
DE LA ROSA, MARIA GRACIELA	Union Por La Patria	Formosa	NEGATIVO
DE LA SOTA, NATALIA	Defendamos Cordoba	Córdoba	NEGATIVO
DEL CAÑO, NICOLAS	Frente De Izquierda Y De Trabajadores Unidad	Buenos Aires	NEGATIVO
DEL PLA, ROMINA	Frente De Izquierda Y De Trabajadores Unidad	Buenos Aires	NEGATIVO
DIAZ, FERNANDA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
DOLCE, SERGIO	Union Por La Patria	Chaco	NEGATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO V.

Acta Nº 7 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:01

Base Mayoría: Votos Emitidos Tipo Mayoría: Más de la mitad Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: AFIRMATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
ESTEVEZ, GABRIELA BEATRIZ	Union Por La Patria	Córdoba	NEGATIVO
FARIAS, PABLO	Provincias Unidas	Santa Fe	NEGATIVO
FELIX, EMIR	Union Por La Patria	Mendoza	NEGATIVO
FERNANDEZ, JORGE	Primero San Luis	San Luis	NEGATIVO
FERRAN, ABELARDO	Union Por La Patria	La Pampa	NEGATIVO
FRADE, MONICA	Coalicion Civica	Buenos Aires	NEGATIVO
FREITES, ANDREA	Union Por La Patria	Tierra del Fuego	NEGATIVO
GALMARINI, SEBASTIAN	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
GARCIA, MARIA TERESA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
GIULIANO, DIEGO A.	Union Por La Patria	Santa Fe	NEGATIVO
GLINSKI, JOSE	Union Por La Patria	Chubut	NEGATIVO
GOMEZ, JOSE	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
GRABOIS, JUAN	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
GUTIERREZ, RAMIRO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
HADAD, RAUL	Union Por La Patria	Corrientes	NEGATIVO
HAGMAN, ITAI	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
IANNI, ANA MARIA	Union Por La Patria	Santa Cruz	NEGATIVO
JULIANO, PABLO	Provincias Unidas	Buenos Aires	NEGATIVO
KIRCHNER, MAXIMO CARLOS	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
LANESAN SANCHO, MOIRA	Union Por La Patria	Santa Cruz	NEGATIVO
LEIVA, ALDO	Union Por La Patria	Chaco	NEGATIVO
LOPEZ, JIMENA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
LOPEZ PASQUALI, CECILIA	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
LUQUE, JUAN PABLO	Union Por La Patria	Chubut	NEGATIVO
MANGO, MARCELO	Union Por La Patria	Rio Negro	NEGATIVO
MANRIQUE, MARIO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MARCLAY, MARIANELA	Union Por La Patria	Entre Ríos	NEGATIVO
MARIN, VARINIA LIS	Union Por La Patria	La Pampa	NEGATIVO
MARINO, JUAN	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MARTINEZ, GERMAN PEDRO	Union Por La Patria	Santa Fe	NEGATIVO
MASSOT, NICOLAS	Encuentro Federal	Buenos Aires	NEGATIVO
MICHEL, GUILLERMO	Union Por La Patria	Entre Ríos	NEGATIVO
MIÑO, FERNANDA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO V.

Acta Nº 7 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:01

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
MOLINA, JUAN CARLOS	Union Por La Patria	Santa Cruz	NEGATIVO
MOLLE, MATIAS	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MONGUILLOT, FERNANDO	Elijo Catamarca	Catamarca	NEGATIVO
MONZON, ROXANA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MOREAU, CECILIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MOYANO, HUGO ANTONIO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MUKDISE, JORGE	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
NEDER, ESTELA MARY	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
NOBLEGA, SEBASTIAN	Elijo Catamarca	Catamarca	NEGATIVO
OLMOS, KELLY	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
OSUNA, BLANCA INES	Union Por La Patria	Entre Ríos	NEGATIVO
PAGANO, MARCELA MARINA	Coherencia	Buenos Aires	NEGATIVO
PALAZZO, SERGIO OMAR	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
PALLADINO, CLAUDIA MARIA	Union Por La Patria	Catamarca	NEGATIVO
PAROLA, MARIA GRACIELA	Union Por La Patria	Formosa	NEGATIVO
PAULON, ESTEBAN	Provincias Unidas	Santa Fe	NEGATIVO
PEDRALI, GABRIELA	Union Por La Patria	La Rioja	NEGATIVO
PENACCA, PAULA ANDREA	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
PICHETTO, MIGUEL ANGEL	Encuentro Federal	Buenos Aires	NEGATIVO
PIETRAGALLA CORTI, HORACIO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
PITROLA, NESTOR	Frente De Izquierda Y De Trabajadores Unidad	Buenos Aires	NEGATIVO
POKOIK, LORENA	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
POTENZA, LUCIANA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
PROPATO, AGUSTINA LUCRECIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
RAUSCHENBERGER, ARIEL	Union Por La Patria	La Pampa	NEGATIVO
ROBERTO, SANTIAGO LUIS	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
ROSSI, AGUSTIN OSCAR	Union Por La Patria	Santa Fe	NEGATIVO
SALZMANN, MARINA DOROTEA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
SAND, NANCY	Union Por La Patria	Corrientes	NEGATIVO
SELVA, SABRINA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
SERQUIS, ADRIANA CRISTINA	Union Por La Patria	Rio Negro	NEGATIVO
SILEY, VANESA RAQUEL	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO V.

Acta Nº 7 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:01

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: AFIRMATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
SNOPEK, GUILLERMO	Union Por La Patria	Jujuy	NEGATIVO
STRADA, JULIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
TAIANA, JORGE	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
TAILHADE, RODOLFO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
TEPP, CAREN	Union Por La Patria	Santa Fe	NEGATIVO
TODERO, PABLO	Union Por La Patria	Neuquén	NEGATIVO
TOLOSA PAZ, VICTORIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
TROTTA, NICOLAS ALFREDO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
VALDES, EDUARDO FELIX	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
VELAZQUEZ, M. ELENA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
VOLNOVICH, LUANA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
YASKY, HUGO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
YEDLIN, PABLO RAUL	Union Por La Patria	Tucumán	NEGATIVO
ZARACHO, NATALIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
ZULLI, CHRISTIAN ALEJANDRO	Union Por La Patria	Corrientes	NEGATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO V.

Acta Nº 7 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:01

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: AFIRMATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO V.

Acta Nº 7 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:01

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: AFIRMATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
CASAS, SERGIO GUILLERMO	Union Por La Patria	La Rioja	AUSENTE
GARCIA ARESCA, IGNACIO	Provincias Unidas	Córdoba	AUSENTE
NOGUERA, JAVIER	Independencia	Tucumán	AUSENTE
SCHIARETTI, JUAN	Provincias Unidas	Córdoba	AUSENTE
TITA, PAULO AGUSTIN	Union Por La Patria	Tierra del Fuego	AUSENTE
TORRES, ALEJANDRA	Provincias Unidas	Córdoba	AUSENTE

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO V.

Acta Nº 7 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:01

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: AFIRMATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Observaciones

Acta Nº 8

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO VI.

Acta Nº 8 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:02

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

	Votando	Sin votar	Total
Presentes	250	1	251
Ausentes			6

	Diputados	Presidente	Desempate	Total
Afirmativos	139	0	0	139
Negativos	111	0	0	111
Abstenciones	0	0		0

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
AGUERO, GUILLERMO CESAR	Ucr - Union Civica Radical	Chaco	AFIRMATIVO
AJMECHET, SABRINA	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
ALMENA, CARLOS ALBERTO	La Libertad Avanza	San Luis	AFIRMATIVO
ALMIRON, LISANDRO	La Libertad Avanza	Corrientes	AFIRMATIVO
ANDREUSSI, BARBARA	La Libertad Avanza	Jujuy	AFIRMATIVO
ANSALONI, PABLO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ARABIA, DAMIAN	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
ARDOHAIN, MARTIN	Pro	La Pampa	AFIRMATIVO
ARRUA, ALBERTO	Innovacion Federal	Misiones	AFIRMATIVO
AVICO, BELEN	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
BANFI, KARINA	Adelante Buenos Aires	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BASUALDO, ATILIO	La Libertad Avanza	Formosa	AFIRMATIVO
BASUALDO, CAROLINA	Provincias Unidas	Córdoba	AFIRMATIVO
BECERRA, MONICA	La Libertad Avanza	San Luis	AFIRMATIVO
BENEDIT, BELTRAN	La Libertad Avanza	Entre Ríos	AFIRMATIVO
BENEGAS LYNCH, BERTIE	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BIANCHETTI, EMMANUEL	Pro	Misiones	AFIRMATIVO
BIELLA, BERNARDO	Innovacion Federal	Salta	AFIRMATIVO
BONACCI, ROCIO	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
BONGIOVANNI, ALEJANDRO	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
BORNORONI, GABRIEL	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
BRIZUELA, ADRIAN	La Libertad Avanza	Catamarca	AFIRMATIVO
BRUNO, ELIANA	La Libertad Avanza	Salta	AFIRMATIVO
CAMPERO, MARIANO	La Libertad Avanza	Tucumán	AFIRMATIVO
CAPOZZI, SERGIO EDUARDO	Provincias Unidas	Rio Negro	AFIRMATIVO
CARRANCIO, ALEJANDRO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
CASTELNUOVO, GISELLE	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
CHICONI, ABEL	La Libertad Avanza	San Juan	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO VI.

Acta Nº 8 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:02

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
CIPOLINI, GERARDO	Ucr - Union Civica Radical	Chaco	AFIRMATIVO
COLETTA, MARIELA	Provincias Unidas	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
CORREA LLANO, FACUNDO	La Libertad Avanza	Mendoza	AFIRMATIVO
DE ANDREIS, FERNANDO	Pro	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
DE SENSI, MARIA FLORENCIA	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
DIEZ, ROMINA	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
EMMA, NICOLAS	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
FALCONE, EDUARDO	Mid - Movimiento De Integracion Y Desarrollo	Buenos Aires	AFIRMATIVO
FARGOSI, ALEJANDRO	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
FERNANDEZ, ELIA MARINA	Independencia	Tucumán	AFIRMATIVO
FERNANDEZ MOLERO, DAIANA	Pro	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
FERRARO, MAXIMILIANO	Coalicion Civica	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
FERREYRA, ALIDA	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
FIGLIUOLO, SERGIO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
FINOCCHIARO, ALEJANDRO	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
FLORES, MARIA GABRIELA	La Libertad Avanza	Salta	AFIRMATIVO
FREGONESE, ALICIA	Pro	Entre Ríos	AFIRMATIVO
FRIAS, MAIRA	La Libertad Avanza	Chubut	AFIRMATIVO
GALLARDO, MARIA VIRGINIA	La Libertad Avanza	Corrientes	AFIRMATIVO
GARCIA, ALVARO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
GARCIA, CARLOS	La Libertad Avanza	Chaco	AFIRMATIVO
GARRIDO, JOSE LUIS	Por Santa Cruz	Santa Cruz	AFIRMATIVO
GIAMPIERI, ANTONELA	Pro	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
GIUDICI, SILVANA	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
GOITIA, ROSARIO	La Libertad Avanza	Chaco	AFIRMATIVO
GONZALES, ALFREDO	La Libertad Avanza	Jujuy	AFIRMATIVO
GONZALEZ, ALVARO	Pro	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
GONZALEZ, DIOGENES IGNACIO	Ucr - Union Civica Radical	Corrientes	AFIRMATIVO
GONZALEZ, GERARDO GUSTAVO	Pais Federal	Formosa	AFIRMATIVO
GONZALEZ ESTEVARENA, MARIA LUISA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
GRUBER, MAURA	La Libertad Avanza	Misiones	AFIRMATIVO
GUTIERREZ, CARLOS	Provincias Unidas	Córdoba	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO VI.

Acta Nº 8 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:02

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
GUZMAN, JAIRO	La Libertad Avanza	Santa Cruz	AFIRMATIVO
HARTFIELD, DIEGO	La Libertad Avanza	Misiones	AFIRMATIVO
HERRERA, OSCAR	Innovacion Federal	Misiones	AFIRMATIVO
HOLZMAN, PATRICIA	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
HUESEN, GERARDO	La Libertad Avanza	Tucumán	AFIRMATIVO
HUMENUK, GLADYS	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
IBAÑEZ, MARIA CECILIA	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
JAIME QUIROGA, CARLOS GUSTAVO	Produccion Y Trabajo	San Juan	AFIRMATIVO
LAUMANN, ANDRES ARIEL	La Libertad Avanza	Entre Ríos	AFIRMATIVO
LEMOINE, LILIA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
LEONE, ANDRES	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
LLANO, MERCEDES	La Libertad Avanza	Mendoza	AFIRMATIVO
LLUCH, ENRIQUE	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
LONGO, JOHANNA SABRINA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
LOUSTEAU, MARTIN	Provincias Unidas	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
MACYSZYN, LORENA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MARTINEZ, ALVARO	La Libertad Avanza	Mendoza	AFIRMATIVO
MAUREIRA, KARINA	La Neuquinidad	Neuquén	AFIRMATIVO
MAYORAZ, NICOLAS	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
MEDINA, GLADYS	Independencia	Tucumán	AFIRMATIVO
METRAL ASENSIO, JULIETA	La Libertad Avanza	Mendoza	AFIRMATIVO
MOLINUEVO, SOLEDAD	La Libertad Avanza	Tucumán	AFIRMATIVO
MONDACA, SOLEDAD	La Libertad Avanza	Neuquén	AFIRMATIVO
MONTENEGRO, GUILLERMO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MONTENEGRO, JUAN PABLO	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
MORCHIO, FRANCISCO	La Libertad Avanza	Entre Ríos	AFIRMATIVO
MORENO OVALLE, JULIO	La Libertad Avanza	Salta	AFIRMATIVO
MUÑOZ, GABRIELA LUCIANA	La Libertad Avanza	Neuquén	AFIRMATIVO
NIERI, LISANDRO	Ucr - Union Civica Radical	Mendoza	AFIRMATIVO
NIVEYRO, MIRIAM	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
NUÑEZ, JOSE	Provincias Unidas	Santa Fe	AFIRMATIVO
OJEDA, JOAQUIN	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
OUTES, PABLO	Innovacion Federal	Salta	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO VI.

Acta Nº 8 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:02

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
PAREJA, SEBASTIAN	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
PATIÑO BRIZUELA, MARCOS	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
PAULI, SANTIAGO	La Libertad Avanza	Tierra del Fuego	AFIRMATIVO
PELLEGRINI, AGUSTIN	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
PELLI, FEDERICO AGUSTIN	La Libertad Avanza	Tucumán	AFIRMATIVO
PELUC, JOSE	La Libertad Avanza	San Juan	AFIRMATIVO
PETRI, LUIS	La Libertad Avanza	Mendoza	AFIRMATIVO
PETROVICH, MARIA LORENA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
PICAT, LUIS ALBINO	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
PICON MARTINEZ, NANCY VIVIANA	Produccion Y Trabajo	San Juan	AFIRMATIVO
PONCE, MARIA CELESTE	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
QUINTAR, MANUEL	La Libertad Avanza	Jujuy	AFIRMATIVO
RAVERA, VALENTINA	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
RAVIER, ADRIAN	La Libertad Avanza	La Pampa	AFIRMATIVO
RAZZINI, VERONICA	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
REICHARDT, KAREN	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
RIESCO, GASTON	La Libertad Avanza	Neuquén	AFIRMATIVO
RITONDO, CRISTIAN A.	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
RIZZOTTI, JORGE	Provincias Unidas	Jujuy	AFIRMATIVO
ROCA, GONZALO	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
RODRIGUEZ, MIGUEL	La Libertad Avanza	Tierra del Fuego	AFIRMATIVO
RODRIGUEZ MACHADO, LAURA ELENA	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
RUIZ, YAMILA	Innovacion Federal	Misiones	AFIRMATIVO
SANCHEZ WRBA, JAVIER	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
SANTILLAN JUAREZ BRAHIM, JULIANA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
SANTURIO, SANTIAGO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
SCAGLIA, GISELA	Provincias Unidas	Santa Fe	AFIRMATIVO
SCHNEIDER, DARIO	Ucr - Union Civica Radical	Entre Ríos	AFIRMATIVO
SOLDANO, LAURA	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
TOMASSONI, YAMILE	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
TORRES, RUBEN DARIO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
TORTORIELLO, ANIBAL	La Libertad Avanza	Rio Negro	AFIRMATIVO
TOURNIER, JOSE FEDERICO	La Libertad Avanza	Corrientes	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO VI.

Acta Nº 8 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:02

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: AFIRMATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
TREFFINGER, CESAR	La Libertad Avanza	Chubut	AFIRMATIVO
URIEN, HERNAN	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
VANCSIK, DANIEL	Innovacion Federal	Misiones	AFIRMATIVO
VASQUEZ, PATRICIA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
VEGA, YOLANDA	Innovacion Federal	Salta	AFIRMATIVO
VERA, ANDREA FERNANDA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
VERASAY, PAMELA FERNANDA	Ucr - Union Civica Radical	Mendoza	AFIRMATIVO
VILLAVERDE, LORENA	La Libertad Avanza	Rio Negro	AFIRMATIVO
VISCONTI, GINO	La Libertad Avanza	La Rioja	AFIRMATIVO
YEZA, MARTIN	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ZAGO, OSCAR	Mid - Movimiento De Integracion Y Desarrollo	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
ZAPATA, CARLOS RAUL	La Libertad Avanza	Salta	AFIRMATIVO
ZIGARAN, MARIA INES	Provincias Unidas	Jujuy	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO VI.

Acta Nº 8 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:02

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
AGUIRRE, HILDA	Union Por La Patria	La Rioja	NEGATIVO
ALI, ERNESTO "PIPI"	Union Por La Patria	San Luis	NEGATIVO
ALVAREZ, CLAUDIO	Pais Federal	San Luis	NEGATIVO
ANDINO, CRISTIAN	Union Por La Patria	San Juan	NEGATIVO
ANDRADE, JAVIER	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
ARAUJO HERNANDEZ, JORGE NERI	Union Por La Patria	Tierra del Fuego	NEGATIVO
ARRIETA, LOURDES MICAELA	Provincias Unidas	Mendoza	NEGATIVO
AVEIRO, MARTIN	Union Por La Patria	Mendoza	NEGATIVO
AVILA, FERNANDA	Elijo Catamarca	Catamarca	NEGATIVO
AVILA, JORGE ANTONIO	Provincias Unidas	Chubut	NEGATIVO
BARBUR, MARCELO	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
BASTERRA, LUIS EUGENIO	Union Por La Patria	Formosa	NEGATIVO
BORDET, GUSTAVO	Union Por La Patria	Entre Ríos	NEGATIVO
BORGATTA, ALEJANDRINA	Union Por La Patria	Santa Fe	NEGATIVO
BREGMAN, MYRIAM	Frente De Izquierda Y De Trabajadores Unidad	C.A.B.A.	NEGATIVO
BRUGGE, JUAN FERNANDO	Provincias Unidas	Córdoba	NEGATIVO
CAFIERO, SANTIAGO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
CAMPITELLI, CELIA	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
CAMPO, JULIETA MARISOL	Union Por La Patria	Chaco	NEGATIVO
CAMPORA, LUCIA	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
CARIGNANO, FLORENCIA	Union Por La Patria	Santa Fe	NEGATIVO
CASTAGNETO, CARLOS DANIEL	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
CHICA, JORGE	Union Por La Patria	San Juan	NEGATIVO
CISNEROS, CARLOS	Union Por La Patria	Tucumán	NEGATIVO
DAIVES, RICARDO	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
DE LA ROSA, MARIA GRACIELA	Union Por La Patria	Formosa	NEGATIVO
DE LA SOTA, NATALIA	Defendamos Cordoba	Córdoba	NEGATIVO
DEL CAÑO, NICOLAS	Frente De Izquierda Y De Trabajadores Unidad	Buenos Aires	NEGATIVO
DEL PLA, ROMINA	Frente De Izquierda Y De Trabajadores Unidad	Buenos Aires	NEGATIVO
DIAZ, FERNANDA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
DOLCE, SERGIO	Union Por La Patria	Chaco	NEGATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO VI.

Acta Nº 8 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:02

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
ESTEVEZ, GABRIELA BEATRIZ	Union Por La Patria	Córdoba	NEGATIVO
FARIAS, PABLO	Provincias Unidas	Santa Fe	NEGATIVO
FELIX, EMIR	Union Por La Patria	Mendoza	NEGATIVO
FERNANDEZ, JORGE	Primero San Luis	San Luis	NEGATIVO
FERRAN, ABELARDO	Union Por La Patria	La Pampa	NEGATIVO
FRADE, MONICA	Coalicion Civica	Buenos Aires	NEGATIVO
FREITES, ANDREA	Union Por La Patria	Tierra del Fuego	NEGATIVO
GALMARINI, SEBASTIAN	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
GARCIA, MARIA TERESA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
GIULIANO, DIEGO A.	Union Por La Patria	Santa Fe	NEGATIVO
GLINSKI, JOSE	Union Por La Patria	Chubut	NEGATIVO
GOMEZ, JOSE	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
GRABOIS, JUAN	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
GUTIERREZ, RAMIRO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
HADAD, RAUL	Union Por La Patria	Corrientes	NEGATIVO
HAGMAN, ITAI	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
IANNI, ANA MARIA	Union Por La Patria	Santa Cruz	NEGATIVO
JULIANO, PABLO	Provincias Unidas	Buenos Aires	NEGATIVO
KIRCHNER, MAXIMO CARLOS	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
LANESAN SANCHO, MOIRA	Union Por La Patria	Santa Cruz	NEGATIVO
LEIVA, ALDO	Union Por La Patria	Chaco	NEGATIVO
LOPEZ, JIMENA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
LOPEZ PASQUALI, CECILIA	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
LUQUE, JUAN PABLO	Union Por La Patria	Chubut	NEGATIVO
MANGO, MARCELO	Union Por La Patria	Rio Negro	NEGATIVO
MANRIQUE, MARIO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MARCLAY, MARIANELA	Union Por La Patria	Entre Ríos	NEGATIVO
MARIN, VARINIA LIS	Union Por La Patria	La Pampa	NEGATIVO
MARINO, JUAN	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MARTINEZ, GERMAN PEDRO	Union Por La Patria	Santa Fe	NEGATIVO
MASSOT, NICOLAS	Encuentro Federal	Buenos Aires	NEGATIVO
MICHEL, GUILLERMO	Union Por La Patria	Entre Ríos	NEGATIVO
MIÑO, FERNANDA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO VI.

Acta Nº 8 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:02

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
MOLINA, JUAN CARLOS	Union Por La Patria	Santa Cruz	NEGATIVO
MOLLE, MATIAS	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MONGUILLOT, FERNANDO	Elijo Catamarca	Catamarca	NEGATIVO
MONZON, ROXANA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MOREAU, CECILIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MOYANO, HUGO ANTONIO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MUKDISE, JORGE	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
NEDER, ESTELA MARY	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
NOBLEGA, SEBASTIAN	Elijo Catamarca	Catamarca	NEGATIVO
OLMOS, KELLY	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
OSUNA, BLANCA INES	Union Por La Patria	Entre Ríos	NEGATIVO
PAGANO, MARCELA MARINA	Coherencia	Buenos Aires	NEGATIVO
PALAZZO, SERGIO OMAR	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
PALLADINO, CLAUDIA MARIA	Union Por La Patria	Catamarca	NEGATIVO
PAROLA, MARIA GRACIELA	Union Por La Patria	Formosa	NEGATIVO
PAULON, ESTEBAN	Provincias Unidas	Santa Fe	NEGATIVO
PEDRALI, GABRIELA	Union Por La Patria	La Rioja	NEGATIVO
PENACCA, PAULA ANDREA	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
PICHETTO, MIGUEL ANGEL	Encuentro Federal	Buenos Aires	NEGATIVO
PIETRAGALLA CORTI, HORACIO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
PITROLA, NESTOR	Frente De Izquierda Y De Trabajadores Unidad	Buenos Aires	NEGATIVO
POKOIK, LORENA	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
POTENZA, LUCIANA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
PROPATO, AGUSTINA LUCRECIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
RAUSCHENBERGER, ARIEL	Union Por La Patria	La Pampa	NEGATIVO
ROBERTO, SANTIAGO LUIS	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
ROSSI, AGUSTIN OSCAR	Union Por La Patria	Santa Fe	NEGATIVO
SALZMANN, MARINA DOROTEA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
SAND, NANCY	Union Por La Patria	Corrientes	NEGATIVO
SELVA, SABRINA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
SERQUIS, ADRIANA CRISTINA	Union Por La Patria	Rio Negro	NEGATIVO
SILEY, VANESA RAQUEL	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO VI.

Acta Nº 8 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:02

Base Mayoría: Votos Emitidos Tipo Mayoría: Más de la mitad Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: AFIRMATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
SNOPEK, GUILLERMO	Union Por La Patria	Jujuy	NEGATIVO
STRADA, JULIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
TAIANA, JORGE	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
TAILHADE, RODOLFO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
TEPP, CAREN	Union Por La Patria	Santa Fe	NEGATIVO
TODERO, PABLO	Union Por La Patria	Neuquén	NEGATIVO
TOLOSA PAZ, VICTORIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
TROTTA, NICOLAS ALFREDO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
VALDES, EDUARDO FELIX	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
VELAZQUEZ, M. ELENA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
VOLNOVICH, LUANA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
YASKY, HUGO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
YEDLIN, PABLO RAUL	Union Por La Patria	Tucumán	NEGATIVO
ZARACHO, NATALIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
ZULLI, CHRISTIAN ALEJANDRO	Union Por La Patria	Corrientes	NEGATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO VI.

Acta Nº 8 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:02

Base Mayoría: Votos Emitidos Tipo Mayoría: Más de la mitad Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: AFIRMATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO VI.

Acta Nº 8 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:02

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: AFIRMATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
CASAS, SERGIO GUILLERMO	Union Por La Patria	La Rioja	AUSENTE
GARCIA ARESCA, IGNACIO	Provincias Unidas	Córdoba	AUSENTE
NOGUERA, JAVIER	Independencia	Tucumán	AUSENTE
SCHIARETTI, JUAN	Provincias Unidas	Córdoba	AUSENTE
TITA, PAULO AGUSTIN	Union Por La Patria	Tierra del Fuego	AUSENTE
TORRES, ALEJANDRA	Provincias Unidas	Córdoba	AUSENTE

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO VI.

Acta Nº 8 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:02

Base Mayoría: Votos Emitidos Tipo Mayoría: Más de la mitad Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: AFIRMATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Observaciones

Acta Nº 9

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO VII.

Acta Nº 9 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:13

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

	Votando	Sin votar	Total
Presentes	250	1	251
Ausentes			6

	Diputados	Presidente	Desempate	Total
Afirmativos	131	0	0	131
Negativos	119	0	0	119
Abstenciones	0	0		0

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
AGUERO, GUILLERMO CESAR	Ucr - Union Civica Radical	Chaco	AFIRMATIVO
AJMECHET, SABRINA	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
ALMENA, CARLOS ALBERTO	La Libertad Avanza	San Luis	AFIRMATIVO
ALMIRON, LISANDRO	La Libertad Avanza	Corrientes	AFIRMATIVO
ANDREUSSI, BARBARA	La Libertad Avanza	Jujuy	AFIRMATIVO
ANSALONI, PABLO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ARABIA, DAMIAN	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
ARDOHAIN, MARTIN	Pro	La Pampa	AFIRMATIVO
ARRUA, ALBERTO	Innovacion Federal	Misiones	AFIRMATIVO
AVICO, BELEN	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
BANFI, KARINA	Adelante Buenos Aires	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BASUALDO, ATILIO	La Libertad Avanza	Formosa	AFIRMATIVO
BECERRA, MONICA	La Libertad Avanza	San Luis	AFIRMATIVO
BENEDIT, BELTRAN	La Libertad Avanza	Entre Ríos	AFIRMATIVO
BENEGAS LYNCH, BERTIE	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BIANCHETTI, EMMANUEL	Pro	Misiones	AFIRMATIVO
BIELLA, BERNARDO	Innovacion Federal	Salta	AFIRMATIVO
BONACCI, ROCIO	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
BONGIOVANNI, ALEJANDRO	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
BORNORONI, GABRIEL	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
BRIZUELA, ADRIAN	La Libertad Avanza	Catamarca	AFIRMATIVO
BRUNO, ELIANA	La Libertad Avanza	Salta	AFIRMATIVO
CAMPERO, MARIANO	La Libertad Avanza	Tucumán	AFIRMATIVO
CAPOZZI, SERGIO EDUARDO	Provincias Unidas	Rio Negro	AFIRMATIVO
CARRANCIO, ALEJANDRO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
CASTELNUOVO, GISELLE	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
CHICONI, ABEL	La Libertad Avanza	San Juan	AFIRMATIVO
CIPOLINI, GERARDO	Ucr - Union Civica Radical	Chaco	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO VII.

Acta Nº 9 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:13

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
CORREA LLANO, FACUNDO	La Libertad Avanza	Mendoza	AFIRMATIVO
DE ANDREIS, FERNANDO	Pro	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
DE SENSI, MARIA FLORENCIA	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
DIEZ, ROMINA	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
EMMA, NICOLAS	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
FALCONE, EDUARDO	Mid - Movimiento De Integracion Y Desarrollo	Buenos Aires	AFIRMATIVO
FARGOSI, ALEJANDRO	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
FERNANDEZ, ELIA MARINA	Independencia	Tucumán	AFIRMATIVO
FERNANDEZ MOLERO, DAIANA	Pro	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
FERREYRA, ALIDA	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
FIGLIUOLO, SERGIO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
FINOCCHIARO, ALEJANDRO	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
FLORES, MARIA GABRIELA	La Libertad Avanza	Salta	AFIRMATIVO
FREGONESE, ALICIA	Pro	Entre Ríos	AFIRMATIVO
FRIAS, MAIRA	La Libertad Avanza	Chubut	AFIRMATIVO
GALLARDO, MARIA VIRGINIA	La Libertad Avanza	Corrientes	AFIRMATIVO
GARCIA, ALVARO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
GARCIA, CARLOS	La Libertad Avanza	Chaco	AFIRMATIVO
GARRIDO, JOSE LUIS	Por Santa Cruz	Santa Cruz	AFIRMATIVO
GIAMPIERI, ANTONELA	Pro	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
GIUDICI, SILVANA	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
GOITIA, ROSARIO	La Libertad Avanza	Chaco	AFIRMATIVO
GONZALES, ALFREDO	La Libertad Avanza	Jujuy	AFIRMATIVO
GONZALEZ, ALVARO	Pro	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
GONZALEZ, DIOGENES IGNACIO	Ucr - Union Civica Radical	Corrientes	AFIRMATIVO
GONZALEZ, GERARDO GUSTAVO	Pais Federal	Formosa	AFIRMATIVO
GONZALEZ ESTEVARENA, MARIA LUISA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
GRUBER, MAURA	La Libertad Avanza	Misiones	AFIRMATIVO
GUZMAN, JAIRO	La Libertad Avanza	Santa Cruz	AFIRMATIVO
HARTFIELD, DIEGO	La Libertad Avanza	Misiones	AFIRMATIVO
HERRERA, OSCAR	Innovacion Federal	Misiones	AFIRMATIVO
HOLZMAN, PATRICIA	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO VII.

Acta Nº 9 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:13

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
HUESEN, GERARDO	La Libertad Avanza	Tucumán	AFIRMATIVO
HUMENUK, GLADYS	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
IBAÑEZ, MARIA CECILIA	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
JAIME QUIROGA, CARLOS GUSTAVO	Produccion Y Trabajo	San Juan	AFIRMATIVO
LAUMANN, ANDRES ARIEL	La Libertad Avanza	Entre Ríos	AFIRMATIVO
LEMOINE, LILIA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
LEONE, ANDRES	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
LLANO, MERCEDES	La Libertad Avanza	Mendoza	AFIRMATIVO
LLUCH, ENRIQUE	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
LONGO, JOHANNA SABRINA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MACYSZYN, LORENA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MARTINEZ, ALVARO	La Libertad Avanza	Mendoza	AFIRMATIVO
MAYORAZ, NICOLAS	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
MEDINA, GLADYS	Independencia	Tucumán	AFIRMATIVO
METRAL ASENSIO, JULIETA	La Libertad Avanza	Mendoza	AFIRMATIVO
MOLINUEVO, SOLEDAD	La Libertad Avanza	Tucumán	AFIRMATIVO
MONDACA, SOLEDAD	La Libertad Avanza	Neuquén	AFIRMATIVO
MONTENEGRO, GUILLERMO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MONTENEGRO, JUAN PABLO	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
MORCHIO, FRANCISCO	La Libertad Avanza	Entre Ríos	AFIRMATIVO
MORENO OVALLE, JULIO	La Libertad Avanza	Salta	AFIRMATIVO
MUÑOZ, GABRIELA LUCIANA	La Libertad Avanza	Neuquén	AFIRMATIVO
NIERI, LISANDRO	Ucr - Union Civica Radical	Mendoza	AFIRMATIVO
NIVEYRO, MIRIAM	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
NUÑEZ, JOSE	Provincias Unidas	Santa Fe	AFIRMATIVO
OJEDA, JOAQUIN	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
OUTES, PABLO	Innovacion Federal	Salta	AFIRMATIVO
PAREJA, SEBASTIAN	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
PATIÑO BRIZUELA, MARCOS	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
PAULI, SANTIAGO	La Libertad Avanza	Tierra del Fuego	AFIRMATIVO
PELLEGRINI, AGUSTIN	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
PELLI, FEDERICO AGUSTIN	La Libertad Avanza	Tucumán	AFIRMATIVO
PELUC, JOSE	La Libertad Avanza	San Juan	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO VII.

Acta Nº 9 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:13

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
PETRI, LUIS	La Libertad Avanza	Mendoza	AFIRMATIVO
PETROVICH, MARIA LORENA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
PICAT, LUIS ALBINO	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
PICON MARTINEZ, NANCY VIVIANA	Produccion Y Trabajo	San Juan	AFIRMATIVO
PONCE, MARIA CELESTE	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
QUINTAR, MANUEL	La Libertad Avanza	Jujuy	AFIRMATIVO
RAVERA, VALENTINA	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
RAVIER, ADRIAN	La Libertad Avanza	La Pampa	AFIRMATIVO
RAZZINI, VERONICA	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
REICHARDT, KAREN	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
RIESCO, GASTON	La Libertad Avanza	Neuquén	AFIRMATIVO
RITONDO, CRISTIAN A.	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ROCA, GONZALO	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
RODRIGUEZ, MIGUEL	La Libertad Avanza	Tierra del Fuego	AFIRMATIVO
RODRIGUEZ MACHADO, LAURA ELENA	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
RUIZ, YAMILA	Innovacion Federal	Misiones	AFIRMATIVO
SANCHEZ WRBA, JAVIER	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
SANTILLAN JUAREZ BRAHIM, JULIANA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
SANTURIO, SANTIAGO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
SCAGLIA, GISELA	Provincias Unidas	Santa Fe	AFIRMATIVO
SCHNEIDER, DARIO	Ucr - Union Civica Radical	Entre Ríos	AFIRMATIVO
SOLDANO, LAURA	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
TOMASSONI, YAMILE	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
TORRES, RUBEN DARIO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
TORTORIELLO, ANIBAL	La Libertad Avanza	Rio Negro	AFIRMATIVO
TOURNIER, JOSE FEDERICO	La Libertad Avanza	Corrientes	AFIRMATIVO
TREFFINGER, CESAR	La Libertad Avanza	Chubut	AFIRMATIVO
URIEN, HERNAN	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
VANCSIK, DANIEL	Innovacion Federal	Misiones	AFIRMATIVO
VASQUEZ, PATRICIA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
VEGA, YOLANDA	Innovacion Federal	Salta	AFIRMATIVO
VERA, ANDREA FERNANDA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
VERASAY, PAMELA FERNANDA	Ucr - Union Civica Radical	Mendoza	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO VII.

Acta Nº 9 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:13

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
VILLAVERDE, LORENA	La Libertad Avanza	Rio Negro	AFIRMATIVO
VISCONTI, GINO	La Libertad Avanza	La Rioja	AFIRMATIVO
YEZA, MARTIN	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ZAGO, OSCAR	Mid - Movimiento De Integracion Y Desarrollo	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
ZAPATA, CARLOS RAUL	La Libertad Avanza	Salta	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO VII.

Acta Nº 9 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:13

Base Mayoría: Votos Emitidos Tipo Mayoría: Más de la mitad Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: AFIRMATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
AGUIRRE, HILDA	Union Por La Patria	La Rioja	NEGATIVO
ALI, ERNESTO "PIPI"	Union Por La Patria	San Luis	NEGATIVO
ALVAREZ, CLAUDIO	Pais Federal	San Luis	NEGATIVO
ANDINO, CRISTIAN	Union Por La Patria	San Juan	NEGATIVO
ANDRADE, JAVIER	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
ARAUJO HERNANDEZ, JORGE NERI	Union Por La Patria	Tierra del Fuego	NEGATIVO
ARRIETA, LOURDES MICAELA	Provincias Unidas	Mendoza	NEGATIVO
AVEIRO, MARTIN	Union Por La Patria	Mendoza	NEGATIVO
AVILA, FERNANDA	Elijo Catamarca	Catamarca	NEGATIVO
AVILA, JORGE ANTONIO	Provincias Unidas	Chubut	NEGATIVO
BARBUR, MARCELO	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
BASTERRA, LUIS EUGENIO	Union Por La Patria	Formosa	NEGATIVO
BASUALDO, CAROLINA	Provincias Unidas	Córdoba	NEGATIVO
BORDET, GUSTAVO	Union Por La Patria	Entre Ríos	NEGATIVO
BORGATTA, ALEJANDRINA	Union Por La Patria	Santa Fe	NEGATIVO
BREGMAN, MYRIAM	Frente De Izquierda Y De Trabajadores Unidad	C.A.B.A.	NEGATIVO
BRUGGE, JUAN FERNANDO	Provincias Unidas	Córdoba	NEGATIVO
CAFIERO, SANTIAGO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
CAMPITELLI, CELIA	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
CAMPO, JULIETA MARISOL	Union Por La Patria	Chaco	NEGATIVO
CAMPORA, LUCIA	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
CARIGNANO, FLORENCIA	Union Por La Patria	Santa Fe	NEGATIVO
CASTAGNETO, CARLOS DANIEL	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
CHICA, JORGE	Union Por La Patria	San Juan	NEGATIVO
CISNEROS, CARLOS	Union Por La Patria	Tucumán	NEGATIVO
COLETTA, MARIELA	Provincias Unidas	C.A.B.A.	NEGATIVO
DAIVES, RICARDO	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
DE LA ROSA, MARIA GRACIELA	Union Por La Patria	Formosa	NEGATIVO
DE LA SOTA, NATALIA	Defendamos Cordoba	Córdoba	NEGATIVO
DEL CAÑO, NICOLAS	Frente De Izquierda Y De Trabajadores Unidad	Buenos Aires	NEGATIVO
DEL PLA, ROMINA	Frente De Izquierda Y De Trabajadores Unidad	Buenos Aires	NEGATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO VII.

Acta Nº 9 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:13

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
DIAZ, FERNANDA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
DOLCE, SERGIO	Union Por La Patria	Chaco	NEGATIVO
ESTEVEZ, GABRIELA BEATRIZ	Union Por La Patria	Córdoba	NEGATIVO
FARIAS, PABLO	Provincias Unidas	Santa Fe	NEGATIVO
FELIX, EMIR	Union Por La Patria	Mendoza	NEGATIVO
FERNANDEZ, JORGE	Primero San Luis	San Luis	NEGATIVO
FERRAN, ABELARDO	Union Por La Patria	La Pampa	NEGATIVO
FERRARO, MAXIMILIANO	Coalicion Civica	C.A.B.A.	NEGATIVO
FRADE, MONICA	Coalicion Civica	Buenos Aires	NEGATIVO
FREITES, ANDREA	Union Por La Patria	Tierra del Fuego	NEGATIVO
GALMARINI, SEBASTIAN	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
GARCIA, MARIA TERESA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
GIULIANO, DIEGO A.	Union Por La Patria	Santa Fe	NEGATIVO
GLINSKI, JOSE	Union Por La Patria	Chubut	NEGATIVO
GOMEZ, JOSE	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
GRABOIS, JUAN	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
GUTIERREZ, CARLOS	Provincias Unidas	Córdoba	NEGATIVO
GUTIERREZ, RAMIRO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
HADAD, RAUL	Union Por La Patria	Corrientes	NEGATIVO
HAGMAN, ITAI	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
IANNI, ANA MARIA	Union Por La Patria	Santa Cruz	NEGATIVO
JULIANO, PABLO	Provincias Unidas	Buenos Aires	NEGATIVO
KIRCHNER, MAXIMO CARLOS	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
LANESAN SANCHO, MOIRA	Union Por La Patria	Santa Cruz	NEGATIVO
LEIVA, ALDO	Union Por La Patria	Chaco	NEGATIVO
LOPEZ, JIMENA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
LOPEZ PASQUALI, CECILIA	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
LOUSTEAU, MARTIN	Provincias Unidas	C.A.B.A.	NEGATIVO
LUQUE, JUAN PABLO	Union Por La Patria	Chubut	NEGATIVO
MANGO, MARCELO	Union Por La Patria	Rio Negro	NEGATIVO
MANRIQUE, MARIO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MARCLAY, MARIANELA	Union Por La Patria	Entre Ríos	NEGATIVO
MARIN, VARINIA LIS	Union Por La Patria	La Pampa	NEGATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO VII.

Acta Nº 9 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:13

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
MARINO, JUAN	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MARTINEZ, GERMAN PEDRO	Union Por La Patria	Santa Fe	NEGATIVO
MASSOT, NICOLAS	Encuentro Federal	Buenos Aires	NEGATIVO
MAUREIRA, KARINA	La Neuquinidad	Neuquén	NEGATIVO
MICHEL, GUILLERMO	Union Por La Patria	Entre Ríos	NEGATIVO
MIÑO, FERNANDA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MOLINA, JUAN CARLOS	Union Por La Patria	Santa Cruz	NEGATIVO
MOLLE, MATIAS	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MONGUILLOT, FERNANDO	Elijo Catamarca	Catamarca	NEGATIVO
MONZON, ROXANA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MOREAU, CECILIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MOYANO, HUGO ANTONIO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MUKDISE, JORGE	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
NEDER, ESTELA MARY	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
NOBLEGA, SEBASTIAN	Elijo Catamarca	Catamarca	NEGATIVO
OLMOS, KELLY	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
OSUNA, BLANCA INES	Union Por La Patria	Entre Ríos	NEGATIVO
PAGANO, MARCELA MARINA	Coherencia	Buenos Aires	NEGATIVO
PALAZZO, SERGIO OMAR	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
PALLADINO, CLAUDIA MARIA	Union Por La Patria	Catamarca	NEGATIVO
PAROLA, MARIA GRACIELA	Union Por La Patria	Formosa	NEGATIVO
PAULON, ESTEBAN	Provincias Unidas	Santa Fe	NEGATIVO
PEDRALI, GABRIELA	Union Por La Patria	La Rioja	NEGATIVO
PENACCA, PAULA ANDREA	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
PICHETTO, MIGUEL ANGEL	Encuentro Federal	Buenos Aires	NEGATIVO
PIETRAGALLA CORTI, HORACIO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
PITROLA, NESTOR	Frente De Izquierda Y De Trabajadores Unidad	Buenos Aires	NEGATIVO
POKOIK, LORENA	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
POTENZA, LUCIANA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
PROPATO, AGUSTINA LUCRECIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
RAUSCHENBERGER, ARIEL	Union Por La Patria	La Pampa	NEGATIVO
RIZZOTTI, JORGE	Provincias Unidas	Jujuy	NEGATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO VII.

Acta Nº 9 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:13

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
ROBERTO, SANTIAGO LUIS	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
ROSSI, AGUSTIN OSCAR	Union Por La Patria	Santa Fe	NEGATIVO
SALZMANN, MARINA DOROTEA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
SAND, NANCY	Union Por La Patria	Corrientes	NEGATIVO
SELVA, SABRINA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
SERQUIS, ADRIANA CRISTINA	Union Por La Patria	Rio Negro	NEGATIVO
SILEY, VANESA RAQUEL	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
SNOPEK, GUILLERMO	Union Por La Patria	Jujuy	NEGATIVO
STRADA, JULIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
TAIANA, JORGE	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
TAILHADE, RODOLFO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
TEPP, CAREN	Union Por La Patria	Santa Fe	NEGATIVO
TODERO, PABLO	Union Por La Patria	Neuquén	NEGATIVO
TOLOSA PAZ, VICTORIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
TROTTA, NICOLAS ALFREDO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
VALDES, EDUARDO FELIX	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
VELAZQUEZ, M. ELENA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
VOLNOVICH, LUANA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
YASKY, HUGO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
YEDLIN, PABLO RAUL	Union Por La Patria	Tucumán	NEGATIVO
ZARACHO, NATALIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
ZIGARAN, MARIA INES	Provincias Unidas	Jujuy	NEGATIVO
ZULLI, CHRISTIAN ALEJANDRO	Union Por La Patria	Corrientes	NEGATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO VII.

Acta Nº 9 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:13

Base Mayoría: Votos Emitidos Tipo Mayoría: Más de la mitad Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: AFIRMATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO VII.

Acta Nº 9 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:13

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: AFIRMATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
CASAS, SERGIO GUILLERMO	Union Por La Patria	La Rioja	AUSENTE
GARCIA ARESCA, IGNACIO	Provincias Unidas	Córdoba	AUSENTE
NOGUERA, JAVIER	Independencia	Tucumán	AUSENTE
SCHIARETTI, JUAN	Provincias Unidas	Córdoba	AUSENTE
TITA, PAULO AGUSTIN	Union Por La Patria	Tierra del Fuego	AUSENTE
TORRES, ALEJANDRA	Provincias Unidas	Córdoba	AUSENTE

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO VII.

Acta Nº 9 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:13

Base Mayoría: Votos Emitidos Tipo Mayoría: Más de la mitad Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: AFIRMATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Observaciones

Acta Nº 10

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO VIII.

Acta Nº 10 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:15

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

	Votando	Sin votar	Total
Presentes	250	1	251
Ausentes			6

	Diputados	Presidente	Desempate	Total
Afirmativos	139	0	0	139
Negativos	111	0	0	111
Abstenciones	0	0		0

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
AGUERO, GUILLERMO CESAR	Ucr - Union Civica Radical	Chaco	AFIRMATIVO
AJMECHET, SABRINA	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
ALMENA, CARLOS ALBERTO	La Libertad Avanza	San Luis	AFIRMATIVO
ALMIRON, LISANDRO	La Libertad Avanza	Corrientes	AFIRMATIVO
ANDREUSSI, BARBARA	La Libertad Avanza	Jujuy	AFIRMATIVO
ANSALONI, PABLO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ARABIA, DAMIAN	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
ARDOHAIN, MARTIN	Pro	La Pampa	AFIRMATIVO
ARRUA, ALBERTO	Innovacion Federal	Misiones	AFIRMATIVO
AVICO, BELEN	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
BANFI, KARINA	Adelante Buenos Aires	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BASUALDO, ATILIO	La Libertad Avanza	Formosa	AFIRMATIVO
BASUALDO, CAROLINA	Provincias Unidas	Córdoba	AFIRMATIVO
BECERRA, MONICA	La Libertad Avanza	San Luis	AFIRMATIVO
BENEDIT, BELTRAN	La Libertad Avanza	Entre Ríos	AFIRMATIVO
BENEGAS LYNCH, BERTIE	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BIANCHETTI, EMMANUEL	Pro	Misiones	AFIRMATIVO
BIELLA, BERNARDO	Innovacion Federal	Salta	AFIRMATIVO
BONACCI, ROCIO	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
BONGIOVANNI, ALEJANDRO	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
BORNORONI, GABRIEL	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
BRIZUELA, ADRIAN	La Libertad Avanza	Catamarca	AFIRMATIVO
BRUNO, ELIANA	La Libertad Avanza	Salta	AFIRMATIVO
CAMPERO, MARIANO	La Libertad Avanza	Tucumán	AFIRMATIVO
CAPOZZI, SERGIO EDUARDO	Provincias Unidas	Rio Negro	AFIRMATIVO
CARRANCIO, ALEJANDRO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
CASTELNUOVO, GISELLE	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
CHICONI, ABEL	La Libertad Avanza	San Juan	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO VIII.

Acta Nº 10 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:15

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
CIPOLINI, GERARDO	Ucr - Union Civica Radical	Chaco	AFIRMATIVO
COLETTA, MARIELA	Provincias Unidas	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
CORREA LLANO, FACUNDO	La Libertad Avanza	Mendoza	AFIRMATIVO
DE ANDREIS, FERNANDO	Pro	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
DE SENSI, MARIA FLORENCIA	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
DIEZ, ROMINA	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
EMMA, NICOLAS	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
FALCONE, EDUARDO	Mid - Movimiento De Integracion Y Desarrollo	Buenos Aires	AFIRMATIVO
FARGOSI, ALEJANDRO	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
FERNANDEZ, ELIA MARINA	Independencia	Tucumán	AFIRMATIVO
FERNANDEZ MOLERO, DAIANA	Pro	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
FERRARO, MAXIMILIANO	Coalicion Civica	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
FERREYRA, ALIDA	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
FIGLIUOLO, SERGIO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
FINOCCHIARO, ALEJANDRO	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
FLORES, MARIA GABRIELA	La Libertad Avanza	Salta	AFIRMATIVO
FREGONESE, ALICIA	Pro	Entre Ríos	AFIRMATIVO
FRIAS, MAIRA	La Libertad Avanza	Chubut	AFIRMATIVO
GALLARDO, MARIA VIRGINIA	La Libertad Avanza	Corrientes	AFIRMATIVO
GARCIA, ALVARO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
GARCIA, CARLOS	La Libertad Avanza	Chaco	AFIRMATIVO
GARRIDO, JOSE LUIS	Por Santa Cruz	Santa Cruz	AFIRMATIVO
GIAMPIERI, ANTONELA	Pro	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
GIUDICI, SILVANA	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
GOITIA, ROSARIO	La Libertad Avanza	Chaco	AFIRMATIVO
GONZALES, ALFREDO	La Libertad Avanza	Jujuy	AFIRMATIVO
GONZALEZ, ALVARO	Pro	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
GONZALEZ, DIOGENES IGNACIO	Ucr - Union Civica Radical	Corrientes	AFIRMATIVO
GONZALEZ, GERARDO GUSTAVO	Pais Federal	Formosa	AFIRMATIVO
GONZALEZ ESTEVARENA, MARIA LUISA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
GRUBER, MAURA	La Libertad Avanza	Misiones	AFIRMATIVO
GUTIERREZ, CARLOS	Provincias Unidas	Córdoba	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO VIII.

Acta Nº 10 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:15

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
GUZMAN, JAIRO	La Libertad Avanza	Santa Cruz	AFIRMATIVO
HARTFIELD, DIEGO	La Libertad Avanza	Misiones	AFIRMATIVO
HERRERA, OSCAR	Innovacion Federal	Misiones	AFIRMATIVO
HOLZMAN, PATRICIA	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
HUESEN, GERARDO	La Libertad Avanza	Tucumán	AFIRMATIVO
HUMENUK, GLADYS	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
IBAÑEZ, MARIA CECILIA	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
JAIME QUIROGA, CARLOS GUSTAVO	Produccion Y Trabajo	San Juan	AFIRMATIVO
LAUMANN, ANDRES ARIEL	La Libertad Avanza	Entre Ríos	AFIRMATIVO
LEMOINE, LILIA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
LEONE, ANDRES	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
LLANO, MERCEDES	La Libertad Avanza	Mendoza	AFIRMATIVO
LLUCH, ENRIQUE	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
LONGO, JOHANNA SABRINA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
LOUSTEAU, MARTIN	Provincias Unidas	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
MACYSZYN, LORENA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MARTINEZ, ALVARO	La Libertad Avanza	Mendoza	AFIRMATIVO
MAUREIRA, KARINA	La Neuquinidad	Neuquén	AFIRMATIVO
MAYORAZ, NICOLAS	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
MEDINA, GLADYS	Independencia	Tucumán	AFIRMATIVO
METRAL ASENSIO, JULIETA	La Libertad Avanza	Mendoza	AFIRMATIVO
MOLINUEVO, SOLEDAD	La Libertad Avanza	Tucumán	AFIRMATIVO
MONDACA, SOLEDAD	La Libertad Avanza	Neuquén	AFIRMATIVO
MONTENEGRO, GUILLERMO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MONTENEGRO, JUAN PABLO	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
MORCHIO, FRANCISCO	La Libertad Avanza	Entre Ríos	AFIRMATIVO
MORENO OVALLE, JULIO	La Libertad Avanza	Salta	AFIRMATIVO
MUÑOZ, GABRIELA LUCIANA	La Libertad Avanza	Neuquén	AFIRMATIVO
NIERI, LISANDRO	Ucr - Union Civica Radical	Mendoza	AFIRMATIVO
NIVEYRO, MIRIAM	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
NUÑEZ, JOSE	Provincias Unidas	Santa Fe	AFIRMATIVO
OJEDA, JOAQUIN	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
OUTES, PABLO	Innovacion Federal	Salta	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO VIII.

Acta Nº 10 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:15

Base Mayoría: Votos Emitidos Tipo Mayoría: Más de la mitad Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: AFIRMATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
PAREJA, SEBASTIAN	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
PATIÑO BRIZUELA, MARCOS	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
PAULI, SANTIAGO	La Libertad Avanza	Tierra del Fuego	AFIRMATIVO
PELLEGRINI, AGUSTIN	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
PELLI, FEDERICO AGUSTIN	La Libertad Avanza	Tucumán	AFIRMATIVO
PELUC, JOSE	La Libertad Avanza	San Juan	AFIRMATIVO
PETRI, LUIS	La Libertad Avanza	Mendoza	AFIRMATIVO
PETROVICH, MARIA LORENA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
PICAT, LUIS ALBINO	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
PICON MARTINEZ, NANCY VIVIANA	Produccion Y Trabajo	San Juan	AFIRMATIVO
PONCE, MARIA CELESTE	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
QUINTAR, MANUEL	La Libertad Avanza	Jujuy	AFIRMATIVO
RAVERA, VALENTINA	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
RAVIER, ADRIAN	La Libertad Avanza	La Pampa	AFIRMATIVO
RAZZINI, VERONICA	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
REICHARDT, KAREN	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
RIESCO, GASTON	La Libertad Avanza	Neuquén	AFIRMATIVO
RITONDO, CRISTIAN A.	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
RIZZOTTI, JORGE	Provincias Unidas	Jujuy	AFIRMATIVO
ROCA, GONZALO	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
RODRIGUEZ, MIGUEL	La Libertad Avanza	Tierra del Fuego	AFIRMATIVO
RODRIGUEZ MACHADO, LAURA ELENA	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
RUIZ, YAMILA	Innovacion Federal	Misiones	AFIRMATIVO
SANCHEZ WRBA, JAVIER	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
SANTILLAN JUAREZ BRAHIM, JULIANA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
SANTURIO, SANTIAGO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
SCAGLIA, GISELA	Provincias Unidas	Santa Fe	AFIRMATIVO
SCHNEIDER, DARIO	Ucr - Union Civica Radical	Entre Ríos	AFIRMATIVO
SOLDANO, LAURA	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
TOMASSONI, YAMILE	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
TORRES, RUBEN DARIO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
TORTORIELLO, ANIBAL	La Libertad Avanza	Rio Negro	AFIRMATIVO
TOURNIER, JOSE FEDERICO	La Libertad Avanza	Corrientes	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO VIII.

Acta Nº 10 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:15

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: AFIRMATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
TREFFINGER, CESAR	La Libertad Avanza	Chubut	AFIRMATIVO
URIEN, HERNAN	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
VANCSIK, DANIEL	Innovacion Federal	Misiones	AFIRMATIVO
VASQUEZ, PATRICIA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
VEGA, YOLANDA	Innovacion Federal	Salta	AFIRMATIVO
VERA, ANDREA FERNANDA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
VERASAY, PAMELA FERNANDA	Ucr - Union Civica Radical	Mendoza	AFIRMATIVO
VILLAVERDE, LORENA	La Libertad Avanza	Rio Negro	AFIRMATIVO
VISCONTI, GINO	La Libertad Avanza	La Rioja	AFIRMATIVO
YEZA, MARTIN	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ZAGO, OSCAR	Mid - Movimiento De Integracion Y Desarrollo	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
ZAPATA, CARLOS RAUL	La Libertad Avanza	Salta	AFIRMATIVO
ZIGARAN, MARIA INES	Provincias Unidas	Jujuy	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO VIII.

Acta Nº 10 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:15

Base Mayoría: Votos Emitidos Tipo Mayoría: Más de la mitad Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: AFIRMATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
AGUIRRE, HILDA	Union Por La Patria	La Rioja	NEGATIVO
ALI, ERNESTO "PIPI"	Union Por La Patria	San Luis	NEGATIVO
ALVAREZ, CLAUDIO	Pais Federal	San Luis	NEGATIVO
ANDINO, CRISTIAN	Union Por La Patria	San Juan	NEGATIVO
ANDRADE, JAVIER	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
ARAUJO HERNANDEZ, JORGE NERI	Union Por La Patria	Tierra del Fuego	NEGATIVO
ARRIETA, LOURDES MICAELA	Provincias Unidas	Mendoza	NEGATIVO
AVEIRO, MARTIN	Union Por La Patria	Mendoza	NEGATIVO
AVILA, FERNANDA	Elijo Catamarca	Catamarca	NEGATIVO
AVILA, JORGE ANTONIO	Provincias Unidas	Chubut	NEGATIVO
BARBUR, MARCELO	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
BASTERRA, LUIS EUGENIO	Union Por La Patria	Formosa	NEGATIVO
BORDET, GUSTAVO	Union Por La Patria	Entre Ríos	NEGATIVO
BORGATTA, ALEJANDRINA	Union Por La Patria	Santa Fe	NEGATIVO
BREGMAN, MYRIAM	Frente De Izquierda Y De Trabajadores Unidad	C.A.B.A.	NEGATIVO
BRUGGE, JUAN FERNANDO	Provincias Unidas	Córdoba	NEGATIVO
CAFIERO, SANTIAGO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
CAMPITELLI, CELIA	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
CAMPO, JULIETA MARISOL	Union Por La Patria	Chaco	NEGATIVO
CAMPORA, LUCIA	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
CARIGNANO, FLORENCIA	Union Por La Patria	Santa Fe	NEGATIVO
CASTAGNETO, CARLOS DANIEL	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
CHICA, JORGE	Union Por La Patria	San Juan	NEGATIVO
CISNEROS, CARLOS	Union Por La Patria	Tucumán	NEGATIVO
DAIVES, RICARDO	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
DE LA ROSA, MARIA GRACIELA	Union Por La Patria	Formosa	NEGATIVO
DE LA SOTA, NATALIA	Defendamos Cordoba	Córdoba	NEGATIVO
DEL CAÑO, NICOLAS	Frente De Izquierda Y De Trabajadores Unidad	Buenos Aires	NEGATIVO
DEL PLA, ROMINA	Frente De Izquierda Y De Trabajadores Unidad	Buenos Aires	NEGATIVO
DIAZ, FERNANDA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
DOLCE, SERGIO	Union Por La Patria	Chaco	NEGATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO VIII.

Acta Nº 10 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:15

Base Mayoría: Votos Emitidos Tipo Mayoría: Más de la mitad Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: AFIRMATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
ESTEVEZ, GABRIELA BEATRIZ	Union Por La Patria	Córdoba	NEGATIVO
FARIAS, PABLO	Provincias Unidas	Santa Fe	NEGATIVO
FELIX, EMIR	Union Por La Patria	Mendoza	NEGATIVO
FERNANDEZ, JORGE	Primero San Luis	San Luis	NEGATIVO
FERRAN, ABELARDO	Union Por La Patria	La Pampa	NEGATIVO
FRADE, MONICA	Coalicion Civica	Buenos Aires	NEGATIVO
FREITES, ANDREA	Union Por La Patria	Tierra del Fuego	NEGATIVO
GALMARINI, SEBASTIAN	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
GARCIA, MARIA TERESA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
GIULIANO, DIEGO A.	Union Por La Patria	Santa Fe	NEGATIVO
GLINSKI, JOSE	Union Por La Patria	Chubut	NEGATIVO
GOMEZ, JOSE	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
GRABOIS, JUAN	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
GUTIERREZ, RAMIRO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
HADAD, RAUL	Union Por La Patria	Corrientes	NEGATIVO
HAGMAN, ITAI	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
IANNI, ANA MARIA	Union Por La Patria	Santa Cruz	NEGATIVO
JULIANO, PABLO	Provincias Unidas	Buenos Aires	NEGATIVO
KIRCHNER, MAXIMO CARLOS	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
LANESAN SANCHO, MOIRA	Union Por La Patria	Santa Cruz	NEGATIVO
LEIVA, ALDO	Union Por La Patria	Chaco	NEGATIVO
LOPEZ, JIMENA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
LOPEZ PASQUALI, CECILIA	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
LUQUE, JUAN PABLO	Union Por La Patria	Chubut	NEGATIVO
MANGO, MARCELO	Union Por La Patria	Rio Negro	NEGATIVO
MANRIQUE, MARIO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MARCLAY, MARIANELA	Union Por La Patria	Entre Ríos	NEGATIVO
MARIN, VARINIA LIS	Union Por La Patria	La Pampa	NEGATIVO
MARINO, JUAN	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MARTINEZ, GERMAN PEDRO	Union Por La Patria	Santa Fe	NEGATIVO
MASSOT, NICOLAS	Encuentro Federal	Buenos Aires	NEGATIVO
MICHEL, GUILLERMO	Union Por La Patria	Entre Ríos	NEGATIVO
MIÑO, FERNANDA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO VIII.

Acta Nº 10 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:15

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
MOLINA, JUAN CARLOS	Union Por La Patria	Santa Cruz	NEGATIVO
MOLLE, MATIAS	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MONGUILLOT, FERNANDO	Elijo Catamarca	Catamarca	NEGATIVO
MONZON, ROXANA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MOREAU, CECILIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MOYANO, HUGO ANTONIO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MUKDISE, JORGE	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
NEDER, ESTELA MARY	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
NOBLEGA, SEBASTIAN	Elijo Catamarca	Catamarca	NEGATIVO
OLMOS, KELLY	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
OSUNA, BLANCA INES	Union Por La Patria	Entre Ríos	NEGATIVO
PAGANO, MARCELA MARINA	Coherencia	Buenos Aires	NEGATIVO
PALAZZO, SERGIO OMAR	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
PALLADINO, CLAUDIA MARIA	Union Por La Patria	Catamarca	NEGATIVO
PAROLA, MARIA GRACIELA	Union Por La Patria	Formosa	NEGATIVO
PAULON, ESTEBAN	Provincias Unidas	Santa Fe	NEGATIVO
PEDRALI, GABRIELA	Union Por La Patria	La Rioja	NEGATIVO
PENACCA, PAULA ANDREA	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
PICHETTO, MIGUEL ANGEL	Encuentro Federal	Buenos Aires	NEGATIVO
PIETRAGALLA CORTI, HORACIO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
PITROLA, NESTOR	Frente De Izquierda Y De Trabajadores Unidad	Buenos Aires	NEGATIVO
POKOIK, LORENA	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
POTENZA, LUCIANA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
PROPATO, AGUSTINA LUCRECIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
RAUSCHENBERGER, ARIEL	Union Por La Patria	La Pampa	NEGATIVO
ROBERTO, SANTIAGO LUIS	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
ROSSI, AGUSTIN OSCAR	Union Por La Patria	Santa Fe	NEGATIVO
SALZMANN, MARINA DOROTEA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
SAND, NANCY	Union Por La Patria	Corrientes	NEGATIVO
SELVA, SABRINA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
SERQUIS, ADRIANA CRISTINA	Union Por La Patria	Rio Negro	NEGATIVO
SILEY, VANESA RAQUEL	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO VIII.

Acta Nº 10 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:15

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: AFIRMATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
SNOPEK, GUILLERMO	Union Por La Patria	Jujuy	NEGATIVO
STRADA, JULIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
TAIANA, JORGE	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
TAILHADE, RODOLFO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
TEPP, CAREN	Union Por La Patria	Santa Fe	NEGATIVO
TODERO, PABLO	Union Por La Patria	Neuquén	NEGATIVO
TOLOSA PAZ, VICTORIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
TROTTA, NICOLAS ALFREDO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
VALDES, EDUARDO FELIX	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
VELAZQUEZ, M. ELENA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
VOLNOVICH, LUANA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
YASKY, HUGO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
YEDLIN, PABLO RAUL	Union Por La Patria	Tucumán	NEGATIVO
ZARACHO, NATALIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
ZULLI, CHRISTIAN ALEJANDRO	Union Por La Patria	Corrientes	NEGATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO VIII.

Acta Nº 10 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:15

Base Mayoría: Votos Emitidos Tipo Mayoría: Más de la mitad Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: AFIRMATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO VIII.

Acta Nº 10 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:15

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: AFIRMATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
CASAS, SERGIO GUILLERMO	Union Por La Patria	La Rioja	AUSENTE
GARCIA ARESCA, IGNACIO	Provincias Unidas	Córdoba	AUSENTE
NOGUERA, JAVIER	Independencia	Tucumán	AUSENTE
SCHIARETTI, JUAN	Provincias Unidas	Córdoba	AUSENTE
TITA, PAULO AGUSTIN	Union Por La Patria	Tierra del Fuego	AUSENTE
TORRES, ALEJANDRA	Provincias Unidas	Córdoba	AUSENTE

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO VIII.

Acta Nº 10 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:15

Base Mayoría: Votos Emitidos Tipo Mayoría: Más de la mitad Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: AFIRMATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Observaciones

Acta Nº 11

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO IX.

Acta Nº 11 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:17

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

	Votando	Sin votar	Total
Presentes	250	1	251
Ausentes			6

	Diputados	Presidente	Desempate	Total
Afirmativos	138	0	0	138
Negativos	112	0	0	112
Abstenciones	0	0		0

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
AGUERO, GUILLERMO CESAR	Ucr - Union Civica Radical	Chaco	AFIRMATIVO
AJMECHET, SABRINA	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
ALMENA, CARLOS ALBERTO	La Libertad Avanza	San Luis	AFIRMATIVO
ALMIRON, LISANDRO	La Libertad Avanza	Corrientes	AFIRMATIVO
ANDREUSSI, BARBARA	La Libertad Avanza	Jujuy	AFIRMATIVO
ANSALONI, PABLO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ARABIA, DAMIAN	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
ARDOHAIN, MARTIN	Pro	La Pampa	AFIRMATIVO
ARRUA, ALBERTO	Innovacion Federal	Misiones	AFIRMATIVO
AVICO, BELEN	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
BANFI, KARINA	Adelante Buenos Aires	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BASUALDO, ATILIO	La Libertad Avanza	Formosa	AFIRMATIVO
BASUALDO, CAROLINA	Provincias Unidas	Córdoba	AFIRMATIVO
BECERRA, MONICA	La Libertad Avanza	San Luis	AFIRMATIVO
BENEDIT, BELTRAN	La Libertad Avanza	Entre Ríos	AFIRMATIVO
BENEGAS LYNCH, BERTIE	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BIANCHETTI, EMMANUEL	Pro	Misiones	AFIRMATIVO
BIELLA, BERNARDO	Innovacion Federal	Salta	AFIRMATIVO
BONACCI, ROCIO	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
BONGIOVANNI, ALEJANDRO	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
BORNORONI, GABRIEL	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
BRIZUELA, ADRIAN	La Libertad Avanza	Catamarca	AFIRMATIVO
BRUNO, ELIANA	La Libertad Avanza	Salta	AFIRMATIVO
CAMPERO, MARIANO	La Libertad Avanza	Tucumán	AFIRMATIVO
CAPOZZI, SERGIO EDUARDO	Provincias Unidas	Rio Negro	AFIRMATIVO
CARRANCIO, ALEJANDRO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
CASTELNUOVO, GISELLE	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
CHICONI, ABEL	La Libertad Avanza	San Juan	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO IX.

Acta Nº 11 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:17

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
CIPOLINI, GERARDO	Ucr - Union Civica Radical	Chaco	AFIRMATIVO
COLETTA, MARIELA	Provincias Unidas	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
CORREA LLANO, FACUNDO	La Libertad Avanza	Mendoza	AFIRMATIVO
DE ANDREIS, FERNANDO	Pro	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
DE SENSI, MARIA FLORENCIA	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
DIEZ, ROMINA	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
EMMA, NICOLAS	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
FALCONE, EDUARDO	Mid - Movimiento De Integracion Y Desarrollo	Buenos Aires	AFIRMATIVO
FARGOSI, ALEJANDRO	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
FERNANDEZ, ELIA MARINA	Independencia	Tucumán	AFIRMATIVO
FERNANDEZ MOLERO, DAIANA	Pro	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
FERREYRA, ALIDA	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
FIGLIUOLO, SERGIO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
FINOCCHIARO, ALEJANDRO	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
FLORES, MARIA GABRIELA	La Libertad Avanza	Salta	AFIRMATIVO
FREGONESE, ALICIA	Pro	Entre Ríos	AFIRMATIVO
FRIAS, MAIRA	La Libertad Avanza	Chubut	AFIRMATIVO
GALLARDO, MARIA VIRGINIA	La Libertad Avanza	Corrientes	AFIRMATIVO
GARCIA, ALVARO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
GARCIA, CARLOS	La Libertad Avanza	Chaco	AFIRMATIVO
GARRIDO, JOSE LUIS	Por Santa Cruz	Santa Cruz	AFIRMATIVO
GIAMPIERI, ANTONELA	Pro	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
GIUDICI, SILVANA	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
GOITIA, ROSARIO	La Libertad Avanza	Chaco	AFIRMATIVO
GONZALES, ALFREDO	La Libertad Avanza	Jujuy	AFIRMATIVO
GONZALEZ, ALVARO	Pro	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
GONZALEZ, DIOGENES IGNACIO	Ucr - Union Civica Radical	Corrientes	AFIRMATIVO
GONZALEZ, GERARDO GUSTAVO	Pais Federal	Formosa	AFIRMATIVO
GONZALEZ ESTEVARENA, MARIA LUISA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
GRUBER, MAURA	La Libertad Avanza	Misiones	AFIRMATIVO
GUTIERREZ, CARLOS	Provincias Unidas	Córdoba	AFIRMATIVO
GUZMAN, JAIRO	La Libertad Avanza	Santa Cruz	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO IX.

Acta Nº 11 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:17

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
HARTFIELD, DIEGO	La Libertad Avanza	Misiones	AFIRMATIVO
HERRERA, OSCAR	Innovacion Federal	Misiones	AFIRMATIVO
HOLZMAN, PATRICIA	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
HUESEN, GERARDO	La Libertad Avanza	Tucumán	AFIRMATIVO
HUMENUK, GLADYS	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
IBAÑEZ, MARIA CECILIA	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
JAIME QUIROGA, CARLOS GUSTAVO	Produccion Y Trabajo	San Juan	AFIRMATIVO
LAUMANN, ANDRES ARIEL	La Libertad Avanza	Entre Ríos	AFIRMATIVO
LEMOINE, LILIA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
LEONE, ANDRES	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
LLANO, MERCEDES	La Libertad Avanza	Mendoza	AFIRMATIVO
LLUCH, ENRIQUE	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
LONGO, JOHANNA SABRINA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
LOUSTEAU, MARTIN	Provincias Unidas	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
MACYSZYN, LORENA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MARTINEZ, ALVARO	La Libertad Avanza	Mendoza	AFIRMATIVO
MAUREIRA, KARINA	La Neuquinidad	Neuquén	AFIRMATIVO
MAYORAZ, NICOLAS	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
MEDINA, GLADYS	Independencia	Tucumán	AFIRMATIVO
METRAL ASENSIO, JULIETA	La Libertad Avanza	Mendoza	AFIRMATIVO
MOLINUEVO, SOLEDAD	La Libertad Avanza	Tucumán	AFIRMATIVO
MONDACA, SOLEDAD	La Libertad Avanza	Neuquén	AFIRMATIVO
MONTENEGRO, GUILLERMO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MONTENEGRO, JUAN PABLO	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
MORCHIO, FRANCISCO	La Libertad Avanza	Entre Ríos	AFIRMATIVO
MORENO OVALLE, JULIO	La Libertad Avanza	Salta	AFIRMATIVO
MUÑOZ, GABRIELA LUCIANA	La Libertad Avanza	Neuquén	AFIRMATIVO
NIERI, LISANDRO	Ucr - Union Civica Radical	Mendoza	AFIRMATIVO
NIVEYRO, MIRIAM	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
NUÑEZ, JOSE	Provincias Unidas	Santa Fe	AFIRMATIVO
OJEDA, JOAQUIN	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
OUTES, PABLO	Innovacion Federal	Salta	AFIRMATIVO
PAREJA, SEBASTIAN	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO IX.

Acta Nº 11 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:17

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
PATIÑO BRIZUELA, MARCOS	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
PAULI, SANTIAGO	La Libertad Avanza	Tierra del Fuego	AFIRMATIVO
PELLEGRINI, AGUSTIN	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
PELLI, FEDERICO AGUSTIN	La Libertad Avanza	Tucumán	AFIRMATIVO
PELUC, JOSE	La Libertad Avanza	San Juan	AFIRMATIVO
PETRI, LUIS	La Libertad Avanza	Mendoza	AFIRMATIVO
PETROVICH, MARIA LORENA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
PICAT, LUIS ALBINO	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
PICON MARTINEZ, NANCY VIVIANA	Produccion Y Trabajo	San Juan	AFIRMATIVO
PONCE, MARIA CELESTE	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
QUINTAR, MANUEL	La Libertad Avanza	Jujuy	AFIRMATIVO
RAVERA, VALENTINA	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
RAVIER, ADRIAN	La Libertad Avanza	La Pampa	AFIRMATIVO
RAZZINI, VERONICA	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
REICHARDT, KAREN	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
RIESCO, GASTON	La Libertad Avanza	Neuquén	AFIRMATIVO
RITONDO, CRISTIAN A.	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
RIZZOTTI, JORGE	Provincias Unidas	Jujuy	AFIRMATIVO
ROCA, GONZALO	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
RODRIGUEZ, MIGUEL	La Libertad Avanza	Tierra del Fuego	AFIRMATIVO
RODRIGUEZ MACHADO, LAURA ELENA	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
RUIZ, YAMILA	Innovacion Federal	Misiones	AFIRMATIVO
SANCHEZ WRBA, JAVIER	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
SANTILLAN JUAREZ BRAHIM, JULIANA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
SANTURIO, SANTIAGO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
SCAGLIA, GISELA	Provincias Unidas	Santa Fe	AFIRMATIVO
SCHNEIDER, DARIO	Ucr - Union Civica Radical	Entre Ríos	AFIRMATIVO
SOLDANO, LAURA	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
TOMASSONI, YAMILE	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
TORRES, RUBEN DARIO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
TORTORIELLO, ANIBAL	La Libertad Avanza	Rio Negro	AFIRMATIVO
TOURNIER, JOSE FEDERICO	La Libertad Avanza	Corrientes	AFIRMATIVO
TREFFINGER, CESAR	La Libertad Avanza	Chubut	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO IX.

Acta Nº 11 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:17

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: AFIRMATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
URIEN, HERNAN	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
VANCSIK, DANIEL	Innovacion Federal	Misiones	AFIRMATIVO
VASQUEZ, PATRICIA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
VEGA, YOLANDA	Innovacion Federal	Salta	AFIRMATIVO
VERA, ANDREA FERNANDA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
VERASAY, PAMELA FERNANDA	Ucr - Union Civica Radical	Mendoza	AFIRMATIVO
VILLAVERDE, LORENA	La Libertad Avanza	Rio Negro	AFIRMATIVO
VISCONTI, GINO	La Libertad Avanza	La Rioja	AFIRMATIVO
YEZA, MARTIN	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ZAGO, OSCAR	Mid - Movimiento De Integracion Y Desarrollo	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
ZAPATA, CARLOS RAUL	La Libertad Avanza	Salta	AFIRMATIVO
ZIGARAN, MARIA INES	Provincias Unidas	Jujuy	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO IX.

Acta Nº 11 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:17

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
AGUIRRE, HILDA	Union Por La Patria	La Rioja	NEGATIVO
ALI, ERNESTO "PIPI"	Union Por La Patria	San Luis	NEGATIVO
ALVAREZ, CLAUDIO	Pais Federal	San Luis	NEGATIVO
ANDINO, CRISTIAN	Union Por La Patria	San Juan	NEGATIVO
ANDRADE, JAVIER	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
ARAUJO HERNANDEZ, JORGE NERI	Union Por La Patria	Tierra del Fuego	NEGATIVO
ARRIETA, LOURDES MICAELA	Provincias Unidas	Mendoza	NEGATIVO
AVEIRO, MARTIN	Union Por La Patria	Mendoza	NEGATIVO
AVILA, FERNANDA	Elijo Catamarca	Catamarca	NEGATIVO
AVILA, JORGE ANTONIO	Provincias Unidas	Chubut	NEGATIVO
BARBUR, MARCELO	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
BASTERRA, LUIS EUGENIO	Union Por La Patria	Formosa	NEGATIVO
BORDET, GUSTAVO	Union Por La Patria	Entre Ríos	NEGATIVO
BORGATTA, ALEJANDRINA	Union Por La Patria	Santa Fe	NEGATIVO
BREGMAN, MYRIAM	Frente De Izquierda Y De Trabajadores Unidad	C.A.B.A.	NEGATIVO
BRUGGE, JUAN FERNANDO	Provincias Unidas	Córdoba	NEGATIVO
CAFIERO, SANTIAGO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
CAMPITELLI, CELIA	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
CAMPO, JULIETA MARISOL	Union Por La Patria	Chaco	NEGATIVO
CAMPORA, LUCIA	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
CARIGNANO, FLORENCIA	Union Por La Patria	Santa Fe	NEGATIVO
CASTAGNETO, CARLOS DANIEL	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
CHICA, JORGE	Union Por La Patria	San Juan	NEGATIVO
CISNEROS, CARLOS	Union Por La Patria	Tucumán	NEGATIVO
DAIVES, RICARDO	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
DE LA ROSA, MARIA GRACIELA	Union Por La Patria	Formosa	NEGATIVO
DE LA SOTA, NATALIA	Defendamos Cordoba	Córdoba	NEGATIVO
DEL CAÑO, NICOLAS	Frente De Izquierda Y De Trabajadores Unidad	Buenos Aires	NEGATIVO
DEL PLA, ROMINA	Frente De Izquierda Y De Trabajadores Unidad	Buenos Aires	NEGATIVO
DIAZ, FERNANDA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
DOLCE, SERGIO	Union Por La Patria	Chaco	NEGATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO IX.

Acta Nº 11 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:17

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
ESTEVEZ, GABRIELA BEATRIZ	Union Por La Patria	Córdoba	NEGATIVO
FARIAS, PABLO	Provincias Unidas	Santa Fe	NEGATIVO
FELIX, EMIR	Union Por La Patria	Mendoza	NEGATIVO
FERNANDEZ, JORGE	Primero San Luis	San Luis	NEGATIVO
FERRAN, ABELARDO	Union Por La Patria	La Pampa	NEGATIVO
FERRARO, MAXIMILIANO	Coalicion Civica	C.A.B.A.	NEGATIVO
FRADE, MONICA	Coalicion Civica	Buenos Aires	NEGATIVO
FREITES, ANDREA	Union Por La Patria	Tierra del Fuego	NEGATIVO
GALMARINI, SEBASTIAN	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
GARCIA, MARIA TERESA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
GIULIANO, DIEGO A.	Union Por La Patria	Santa Fe	NEGATIVO
GLINSKI, JOSE	Union Por La Patria	Chubut	NEGATIVO
GOMEZ, JOSE	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
GRABOIS, JUAN	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
GUTIERREZ, RAMIRO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
HADAD, RAUL	Union Por La Patria	Corrientes	NEGATIVO
HAGMAN, ITAI	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
IANNI, ANA MARIA	Union Por La Patria	Santa Cruz	NEGATIVO
JULIANO, PABLO	Provincias Unidas	Buenos Aires	NEGATIVO
KIRCHNER, MAXIMO CARLOS	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
LANESAN SANCHO, MOIRA	Union Por La Patria	Santa Cruz	NEGATIVO
LEIVA, ALDO	Union Por La Patria	Chaco	NEGATIVO
LOPEZ, JIMENA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
LOPEZ PASQUALI, CECILIA	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
LUQUE, JUAN PABLO	Union Por La Patria	Chubut	NEGATIVO
MANGO, MARCELO	Union Por La Patria	Rio Negro	NEGATIVO
MANRIQUE, MARIO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MARCLAY, MARIANELA	Union Por La Patria	Entre Ríos	NEGATIVO
MARIN, VARINIA LIS	Union Por La Patria	La Pampa	NEGATIVO
MARINO, JUAN	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MARTINEZ, GERMAN PEDRO	Union Por La Patria	Santa Fe	NEGATIVO
MASSOT, NICOLAS	Encuentro Federal	Buenos Aires	NEGATIVO
MICHEL, GUILLERMO	Union Por La Patria	Entre Ríos	NEGATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO IX.

Acta Nº 11 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:17

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
MIÑO, FERNANDA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MOLINA, JUAN CARLOS	Union Por La Patria	Santa Cruz	NEGATIVO
MOLLE, MATIAS	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MONGUILLOT, FERNANDO	Elijo Catamarca	Catamarca	NEGATIVO
MONZON, ROXANA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MOREAU, CECILIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MOYANO, HUGO ANTONIO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MUKDISE, JORGE	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
NEDER, ESTELA MARY	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
NOBLEGA, SEBASTIAN	Elijo Catamarca	Catamarca	NEGATIVO
OLMOS, KELLY	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
OSUNA, BLANCA INES	Union Por La Patria	Entre Ríos	NEGATIVO
PAGANO, MARCELA MARINA	Coherencia	Buenos Aires	NEGATIVO
PALAZZO, SERGIO OMAR	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
PALLADINO, CLAUDIA MARIA	Union Por La Patria	Catamarca	NEGATIVO
PAROLA, MARIA GRACIELA	Union Por La Patria	Formosa	NEGATIVO
PAULON, ESTEBAN	Provincias Unidas	Santa Fe	NEGATIVO
PEDRALI, GABRIELA	Union Por La Patria	La Rioja	NEGATIVO
PENACCA, PAULA ANDREA	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
PICHETTO, MIGUEL ANGEL	Encuentro Federal	Buenos Aires	NEGATIVO
PIETRAGALLA CORTI, HORACIO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
PITROLA, NESTOR	Frente De Izquierda Y De Trabajadores Unidad	Buenos Aires	NEGATIVO
POKOIK, LORENA	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
POTENZA, LUCIANA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
PROPATO, AGUSTINA LUCRECIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
RAUSCHENBERGER, ARIEL	Union Por La Patria	La Pampa	NEGATIVO
ROBERTO, SANTIAGO LUIS	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
ROSSI, AGUSTIN OSCAR	Union Por La Patria	Santa Fe	NEGATIVO
SALZMANN, MARINA DOROTEA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
SAND, NANCY	Union Por La Patria	Corrientes	NEGATIVO
SELVA, SABRINA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
SERQUIS, ADRIANA CRISTINA	Union Por La Patria	Rio Negro	NEGATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO IX.

Acta Nº 11 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:17

Base Mayoría: Votos Emitidos Tipo Mayoría: Más de la mitad Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: AFIRMATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
SILEY, VANESA RAQUEL	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
SNOPEK, GUILLERMO	Union Por La Patria	Jujuy	NEGATIVO
STRADA, JULIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
TAIANA, JORGE	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
TAILHADE, RODOLFO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
TEPP, CAREN	Union Por La Patria	Santa Fe	NEGATIVO
TODERO, PABLO	Union Por La Patria	Neuquén	NEGATIVO
TOLOSA PAZ, VICTORIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
TROTTA, NICOLAS ALFREDO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
VALDES, EDUARDO FELIX	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
VELAZQUEZ, M. ELENA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
VOLNOVICH, LUANA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
YASKY, HUGO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
YEDLIN, PABLO RAUL	Union Por La Patria	Tucumán	NEGATIVO
ZARACHO, NATALIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
ZULLI, CHRISTIAN ALEJANDRO	Union Por La Patria	Corrientes	NEGATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO IX.

Acta Nº 11 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:17

Base Mayoría: Votos Emitidos Tipo Mayoría: Más de la mitad Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: AFIRMATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO IX.

Acta Nº 11 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:17

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: AFIRMATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
CASAS, SERGIO GUILLERMO	Union Por La Patria	La Rioja	AUSENTE
GARCIA ARESCA, IGNACIO	Provincias Unidas	Córdoba	AUSENTE
NOGUERA, JAVIER	Independencia	Tucumán	AUSENTE
SCHIARETTI, JUAN	Provincias Unidas	Córdoba	AUSENTE
TITA, PAULO AGUSTIN	Union Por La Patria	Tierra del Fuego	AUSENTE
TORRES, ALEJANDRA	Provincias Unidas	Córdoba	AUSENTE

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO IX.

Acta Nº 11 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:17

Base Mayoría: Votos Emitidos Tipo Mayoría: Más de la mitad Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: AFIRMATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Observaciones

Acta Nº 12

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO X.

Acta Nº 12 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:20

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

	Votando	Sin votar	Total
Presentes	250	1	251
Ausentes			6

	Diputados	Presidente	Desempate	Total
Afirmativos	134	0	0	134
Negativos	116	0	0	116
Abstenciones	0	0		0

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
AGUERO, GUILLERMO CESAR	Ucr - Union Civica Radical	Chaco	AFIRMATIVO
AJMECHET, SABRINA	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
ALMENA, CARLOS ALBERTO	La Libertad Avanza	San Luis	AFIRMATIVO
ALMIRON, LISANDRO	La Libertad Avanza	Corrientes	AFIRMATIVO
ANDREUSSI, BARBARA	La Libertad Avanza	Jujuy	AFIRMATIVO
ANSALONI, PABLO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ARABIA, DAMIAN	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
ARDOHAIN, MARTIN	Pro	La Pampa	AFIRMATIVO
ARRUA, ALBERTO	Innovacion Federal	Misiones	AFIRMATIVO
AVICO, BELEN	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
BANFI, KARINA	Adelante Buenos Aires	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BASUALDO, ATILIO	La Libertad Avanza	Formosa	AFIRMATIVO
BASUALDO, CAROLINA	Provincias Unidas	Córdoba	AFIRMATIVO
BECERRA, MONICA	La Libertad Avanza	San Luis	AFIRMATIVO
BENEDIT, BELTRAN	La Libertad Avanza	Entre Ríos	AFIRMATIVO
BENEGAS LYNCH, BERTIE	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BIANCHETTI, EMMANUEL	Pro	Misiones	AFIRMATIVO
BIELLA, BERNARDO	Innovacion Federal	Salta	AFIRMATIVO
BONACCI, ROCIO	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
BONGIOVANNI, ALEJANDRO	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
BORNORONI, GABRIEL	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
BRIZUELA, ADRIAN	La Libertad Avanza	Catamarca	AFIRMATIVO
BRUNO, ELIANA	La Libertad Avanza	Salta	AFIRMATIVO
CAMPERO, MARIANO	La Libertad Avanza	Tucumán	AFIRMATIVO
CAPOZZI, SERGIO EDUARDO	Provincias Unidas	Rio Negro	AFIRMATIVO
CARRANCIO, ALEJANDRO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
CASTELNUOVO, GISELLE	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
CHICONI, ABEL	La Libertad Avanza	San Juan	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO X.

Acta Nº 12 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:20

Base Mayoría: Votos Emitidos Tipo Mayoría: Más de la mitad Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: AFIRMATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
CIPOLINI, GERARDO	Ucr - Union Civica Radical	Chaco	AFIRMATIVO
CORREA LLANO, FACUNDO	La Libertad Avanza	Mendoza	AFIRMATIVO
DE ANDREIS, FERNANDO	Pro	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
DE SENSI, MARIA FLORENCIA	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
DIEZ, ROMINA	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
EMMA, NICOLAS	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
FALCONE, EDUARDO	Mid - Movimiento De Integracion Y Desarrollo	Buenos Aires	AFIRMATIVO
FARGOSI, ALEJANDRO	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
FERNANDEZ, ELIA MARINA	Independencia	Tucumán	AFIRMATIVO
FERNANDEZ MOLERO, DAIANA	Pro	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
FERREYRA, ALIDA	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
FIGLIUOLO, SERGIO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
FINOCCHIARO, ALEJANDRO	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
FLORES, MARIA GABRIELA	La Libertad Avanza	Salta	AFIRMATIVO
FREGONESE, ALICIA	Pro	Entre Ríos	AFIRMATIVO
FRIAS, MAIRA	La Libertad Avanza	Chubut	AFIRMATIVO
GALLARDO, MARIA VIRGINIA	La Libertad Avanza	Corrientes	AFIRMATIVO
GARCIA, ALVARO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
GARCIA, CARLOS	La Libertad Avanza	Chaco	AFIRMATIVO
GARRIDO, JOSE LUIS	Por Santa Cruz	Santa Cruz	AFIRMATIVO
GIAMPIERI, ANTONELA	Pro	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
GIUDICI, SILVANA	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
GOITIA, ROSARIO	La Libertad Avanza	Chaco	AFIRMATIVO
GONZALES, ALFREDO	La Libertad Avanza	Jujuy	AFIRMATIVO
GONZALEZ, ALVARO	Pro	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
GONZALEZ, DIOGENES IGNACIO	Ucr - Union Civica Radical	Corrientes	AFIRMATIVO
GONZALEZ, GERARDO GUSTAVO	Pais Federal	Formosa	AFIRMATIVO
GONZALEZ ESTEVARENA, MARIA LUISA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
GRUBER, MAURA	La Libertad Avanza	Misiones	AFIRMATIVO
GUTIERREZ, CARLOS	Provincias Unidas	Córdoba	AFIRMATIVO
GUZMAN, JAIRO	La Libertad Avanza	Santa Cruz	AFIRMATIVO
HARTFIELD, DIEGO	La Libertad Avanza	Misiones	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO X.

Acta Nº 12 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:20

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
HERRERA, OSCAR	Innovacion Federal	Misiones	AFIRMATIVO
HOLZMAN, PATRICIA	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
HUESEN, GERARDO	La Libertad Avanza	Tucumán	AFIRMATIVO
HUMENUK, GLADYS	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
IBAÑEZ, MARIA CECILIA	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
JAIME QUIROGA, CARLOS GUSTAVO	Produccion Y Trabajo	San Juan	AFIRMATIVO
LAUMANN, ANDRES ARIEL	La Libertad Avanza	Entre Ríos	AFIRMATIVO
LEMOINE, LILIA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
LEONE, ANDRES	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
LLANO, MERCEDES	La Libertad Avanza	Mendoza	AFIRMATIVO
LLUCH, ENRIQUE	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
LONGO, JOHANNA SABRINA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MACYSZYN, LORENA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MARTINEZ, ALVARO	La Libertad Avanza	Mendoza	AFIRMATIVO
MAUREIRA, KARINA	La Neuquinidad	Neuquén	AFIRMATIVO
MAYORAZ, NICOLAS	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
MEDINA, GLADYS	Independencia	Tucumán	AFIRMATIVO
METRAL ASENSIO, JULIETA	La Libertad Avanza	Mendoza	AFIRMATIVO
MOLINUEVO, SOLEDAD	La Libertad Avanza	Tucumán	AFIRMATIVO
MONDACA, SOLEDAD	La Libertad Avanza	Neuquén	AFIRMATIVO
MONTENEGRO, GUILLERMO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MONTENEGRO, JUAN PABLO	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
MORCHIO, FRANCISCO	La Libertad Avanza	Entre Ríos	AFIRMATIVO
MORENO OVALLE, JULIO	La Libertad Avanza	Salta	AFIRMATIVO
MUÑOZ, GABRIELA LUCIANA	La Libertad Avanza	Neuquén	AFIRMATIVO
NIERI, LISANDRO	Ucr - Union Civica Radical	Mendoza	AFIRMATIVO
NIVEYRO, MIRIAM	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
NUÑEZ, JOSE	Provincias Unidas	Santa Fe	AFIRMATIVO
OJEDA, JOAQUIN	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
OUTES, PABLO	Innovacion Federal	Salta	AFIRMATIVO
PAREJA, SEBASTIAN	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
PATIÑO BRIZUELA, MARCOS	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
PAULI, SANTIAGO	La Libertad Avanza	Tierra del Fuego	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO X.

Acta Nº 12 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:20

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
PELLEGRINI, AGUSTIN	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
PELLI, FEDERICO AGUSTIN	La Libertad Avanza	Tucumán	AFIRMATIVO
PELUC, JOSE	La Libertad Avanza	San Juan	AFIRMATIVO
PETRI, LUIS	La Libertad Avanza	Mendoza	AFIRMATIVO
PETROVICH, MARIA LORENA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
PICAT, LUIS ALBINO	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
PICON MARTINEZ, NANCY VIVIANA	Produccion Y Trabajo	San Juan	AFIRMATIVO
PONCE, MARIA CELESTE	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
QUINTAR, MANUEL	La Libertad Avanza	Jujuy	AFIRMATIVO
RAVERA, VALENTINA	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
RAVIER, ADRIAN	La Libertad Avanza	La Pampa	AFIRMATIVO
RAZZINI, VERONICA	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
REICHARDT, KAREN	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
RIESCO, GASTON	La Libertad Avanza	Neuquén	AFIRMATIVO
RITONDO, CRISTIAN A.	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ROCA, GONZALO	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
RODRIGUEZ, MIGUEL	La Libertad Avanza	Tierra del Fuego	AFIRMATIVO
RODRIGUEZ MACHADO, LAURA ELENA	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
RUIZ, YAMILA	Innovacion Federal	Misiones	AFIRMATIVO
SANCHEZ WRBA, JAVIER	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
SANTILLAN JUAREZ BRAHIM, JULIANA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
SANTURIO, SANTIAGO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
SCAGLIA, GISELA	Provincias Unidas	Santa Fe	AFIRMATIVO
SCHNEIDER, DARIO	Ucr - Union Civica Radical	Entre Ríos	AFIRMATIVO
SOLDANO, LAURA	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
TOMASSONI, YAMILE	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
TORRES, RUBEN DARIO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
TORTORIELLO, ANIBAL	La Libertad Avanza	Rio Negro	AFIRMATIVO
TOURNIER, JOSE FEDERICO	La Libertad Avanza	Corrientes	AFIRMATIVO
TREFFINGER, CESAR	La Libertad Avanza	Chubut	AFIRMATIVO
URIEN, HERNAN	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
VANCSIK, DANIEL	Innovacion Federal	Misiones	AFIRMATIVO
VASQUEZ, PATRICIA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO X.

Acta Nº 12 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:20

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: AFIRMATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
VEGA, YOLANDA	Innovacion Federal	Salta	AFIRMATIVO
VERA, ANDREA FERNANDA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
VERASAY, PAMELA FERNANDA	Ucr - Union Civica Radical	Mendoza	AFIRMATIVO
VILLAVERDE, LORENA	La Libertad Avanza	Rio Negro	AFIRMATIVO
VISCONTI, GINO	La Libertad Avanza	La Rioja	AFIRMATIVO
YEZA, MARTIN	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ZAGO, OSCAR	Mid - Movimiento De Integracion Y Desarrollo	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
ZAPATA, CARLOS RAUL	La Libertad Avanza	Salta	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO X.

Acta Nº 12 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:20

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
AGUIRRE, HILDA	Union Por La Patria	La Rioja	NEGATIVO
ALI, ERNESTO "PIPI"	Union Por La Patria	San Luis	NEGATIVO
ALVAREZ, CLAUDIO	Pais Federal	San Luis	NEGATIVO
ANDINO, CRISTIAN	Union Por La Patria	San Juan	NEGATIVO
ANDRADE, JAVIER	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
ARAUJO HERNANDEZ, JORGE NERI	Union Por La Patria	Tierra del Fuego	NEGATIVO
ARRIETA, LOURDES MICAELA	Provincias Unidas	Mendoza	NEGATIVO
AVEIRO, MARTIN	Union Por La Patria	Mendoza	NEGATIVO
AVILA, FERNANDA	Elijo Catamarca	Catamarca	NEGATIVO
AVILA, JORGE ANTONIO	Provincias Unidas	Chubut	NEGATIVO
BARBUR, MARCELO	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
BASTERRA, LUIS EUGENIO	Union Por La Patria	Formosa	NEGATIVO
BORDET, GUSTAVO	Union Por La Patria	Entre Ríos	NEGATIVO
BORGATTA, ALEJANDRINA	Union Por La Patria	Santa Fe	NEGATIVO
BREGMAN, MYRIAM	Frente De Izquierda Y De Trabajadores Unidad	C.A.B.A.	NEGATIVO
BRUGGE, JUAN FERNANDO	Provincias Unidas	Córdoba	NEGATIVO
CAFIERO, SANTIAGO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
CAMPITELLI, CELIA	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
CAMPO, JULIETA MARISOL	Union Por La Patria	Chaco	NEGATIVO
CAMPORA, LUCIA	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
CARIGNANO, FLORENCIA	Union Por La Patria	Santa Fe	NEGATIVO
CASTAGNETO, CARLOS DANIEL	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
CHICA, JORGE	Union Por La Patria	San Juan	NEGATIVO
CISNEROS, CARLOS	Union Por La Patria	Tucumán	NEGATIVO
COLETTA, MARIELA	Provincias Unidas	C.A.B.A.	NEGATIVO
DAIVES, RICARDO	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
DE LA ROSA, MARIA GRACIELA	Union Por La Patria	Formosa	NEGATIVO
DE LA SOTA, NATALIA	Defendamos Cordoba	Córdoba	NEGATIVO
DEL CAÑO, NICOLAS	Frente De Izquierda Y De Trabajadores Unidad	Buenos Aires	NEGATIVO
DEL PLA, ROMINA	Frente De Izquierda Y De Trabajadores Unidad	Buenos Aires	NEGATIVO
DIAZ, FERNANDA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO X.

Acta Nº 12 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:20

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
DOLCE, SERGIO	Union Por La Patria	Chaco	NEGATIVO
ESTEVEZ, GABRIELA BEATRIZ	Union Por La Patria	Córdoba	NEGATIVO
FARIAS, PABLO	Provincias Unidas	Santa Fe	NEGATIVO
FELIX, EMIR	Union Por La Patria	Mendoza	NEGATIVO
FERNANDEZ, JORGE	Primero San Luis	San Luis	NEGATIVO
FERRAN, ABELARDO	Union Por La Patria	La Pampa	NEGATIVO
FERRARO, MAXIMILIANO	Coalicion Civica	C.A.B.A.	NEGATIVO
FRADE, MONICA	Coalicion Civica	Buenos Aires	NEGATIVO
FREITES, ANDREA	Union Por La Patria	Tierra del Fuego	NEGATIVO
GALMARINI, SEBASTIAN	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
GARCIA, MARIA TERESA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
GIULIANO, DIEGO A.	Union Por La Patria	Santa Fe	NEGATIVO
GLINSKI, JOSE	Union Por La Patria	Chubut	NEGATIVO
GOMEZ, JOSE	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
GRABOIS, JUAN	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
GUTIERREZ, RAMIRO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
HADAD, RAUL	Union Por La Patria	Corrientes	NEGATIVO
HAGMAN, ITAI	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
IANNI, ANA MARIA	Union Por La Patria	Santa Cruz	NEGATIVO
JULIANO, PABLO	Provincias Unidas	Buenos Aires	NEGATIVO
KIRCHNER, MAXIMO CARLOS	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
LANESAN SANCHO, MOIRA	Union Por La Patria	Santa Cruz	NEGATIVO
LEIVA, ALDO	Union Por La Patria	Chaco	NEGATIVO
LOPEZ, JIMENA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
LOPEZ PASQUALI, CECILIA	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
LOUSTEAU, MARTIN	Provincias Unidas	C.A.B.A.	NEGATIVO
LUQUE, JUAN PABLO	Union Por La Patria	Chubut	NEGATIVO
MANGO, MARCELO	Union Por La Patria	Rio Negro	NEGATIVO
MANRIQUE, MARIO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MARCLAY, MARIANELA	Union Por La Patria	Entre Ríos	NEGATIVO
MARIN, VARINIA LIS	Union Por La Patria	La Pampa	NEGATIVO
MARINO, JUAN	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MARTINEZ, GERMAN PEDRO	Union Por La Patria	Santa Fe	NEGATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO X.

Acta Nº 12 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:20

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
MASSOT, NICOLAS	Encuentro Federal	Buenos Aires	NEGATIVO
MICHEL, GUILLERMO	Union Por La Patria	Entre Ríos	NEGATIVO
MIÑO, FERNANDA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MOLINA, JUAN CARLOS	Union Por La Patria	Santa Cruz	NEGATIVO
MOLLE, MATIAS	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MONGUILLOT, FERNANDO	Elijo Catamarca	Catamarca	NEGATIVO
MONZON, ROXANA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MOREAU, CECILIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MOYANO, HUGO ANTONIO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MUKDISE, JORGE	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
NEDER, ESTELA MARY	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
NOBLEGA, SEBASTIAN	Elijo Catamarca	Catamarca	NEGATIVO
OLMOS, KELLY	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
OSUNA, BLANCA INES	Union Por La Patria	Entre Ríos	NEGATIVO
PAGANO, MARCELA MARINA	Coherencia	Buenos Aires	NEGATIVO
PALAZZO, SERGIO OMAR	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
PALLADINO, CLAUDIA MARIA	Union Por La Patria	Catamarca	NEGATIVO
PAROLA, MARIA GRACIELA	Union Por La Patria	Formosa	NEGATIVO
PAULON, ESTEBAN	Provincias Unidas	Santa Fe	NEGATIVO
PEDRALI, GABRIELA	Union Por La Patria	La Rioja	NEGATIVO
PENACCA, PAULA ANDREA	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
PICHETTO, MIGUEL ANGEL	Encuentro Federal	Buenos Aires	NEGATIVO
PIETRAGALLA CORTI, HORACIO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
PITROLA, NESTOR	Frente De Izquierda Y De Trabajadores Unidad	Buenos Aires	NEGATIVO
POKOIK, LORENA	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
POTENZA, LUCIANA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
PROPATO, AGUSTINA LUCRECIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
RAUSCHENBERGER, ARIEL	Union Por La Patria	La Pampa	NEGATIVO
RIZZOTTI, JORGE	Provincias Unidas	Jujuy	NEGATIVO
ROBERTO, SANTIAGO LUIS	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
ROSSI, AGUSTIN OSCAR	Union Por La Patria	Santa Fe	NEGATIVO
SALZMANN, MARINA DOROTEA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO X.

Acta Nº 12 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:20

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: AFIRMATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
SAND, NANCY	Union Por La Patria	Corrientes	NEGATIVO
SELVA, SABRINA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
SERQUIS, ADRIANA CRISTINA	Union Por La Patria	Rio Negro	NEGATIVO
SILEY, VANESA RAQUEL	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
SNOPEK, GUILLERMO	Union Por La Patria	Jujuy	NEGATIVO
STRADA, JULIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
TAIANA, JORGE	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
TAILHADE, RODOLFO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
TEPP, CAREN	Union Por La Patria	Santa Fe	NEGATIVO
TODERO, PABLO	Union Por La Patria	Neuquén	NEGATIVO
TOLOSA PAZ, VICTORIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
TROTTA, NICOLAS ALFREDO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
VALDES, EDUARDO FELIX	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
VELAZQUEZ, M. ELENA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
VOLNOVICH, LUANA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
YASKY, HUGO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
YEDLIN, PABLO RAUL	Union Por La Patria	Tucumán	NEGATIVO
ZARACHO, NATALIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
ZIGARAN, MARIA INES	Provincias Unidas	Jujuy	NEGATIVO
ZULLI, CHRISTIAN ALEJANDRO	Union Por La Patria	Corrientes	NEGATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO X.

Acta Nº 12 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:20

Base Mayoría: Votos Emitidos Tipo Mayoría: Más de la mitad Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: AFIRMATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO X.

Acta Nº 12 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:20

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: AFIRMATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
CASAS, SERGIO GUILLERMO	Union Por La Patria	La Rioja	AUSENTE
GARCIA ARESCA, IGNACIO	Provincias Unidas	Córdoba	AUSENTE
NOGUERA, JAVIER	Independencia	Tucumán	AUSENTE
SCHIARETTI, JUAN	Provincias Unidas	Córdoba	AUSENTE
TITA, PAULO AGUSTIN	Union Por La Patria	Tierra del Fuego	AUSENTE
TORRES, ALEJANDRA	Provincias Unidas	Córdoba	AUSENTE

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO X.

Acta Nº 12 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:20

Base Mayoría: Votos Emitidos Tipo Mayoría: Más de la mitad Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: AFIRMATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Observaciones

Acta Nº 13

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO XI.

Acta Nº 13 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:21

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

	Votando	Sin votar	Total
Presentes	249	1	250
Ausentes			7

	Diputados	Presidente	Desempate	Total
Afirmativos	139	0	0	139
Negativos	110	0	0	110
Abstenciones	0	0		0

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
AGUERO, GUILLERMO CESAR	Ucr - Union Civica Radical	Chaco	AFIRMATIVO
AJMECHET, SABRINA	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
ALMENA, CARLOS ALBERTO	La Libertad Avanza	San Luis	AFIRMATIVO
ALMIRON, LISANDRO	La Libertad Avanza	Corrientes	AFIRMATIVO
ANDREUSSI, BARBARA	La Libertad Avanza	Jujuy	AFIRMATIVO
ANSALONI, PABLO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ARABIA, DAMIAN	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
ARDOHAIN, MARTIN	Pro	La Pampa	AFIRMATIVO
ARRUA, ALBERTO	Innovacion Federal	Misiones	AFIRMATIVO
AVICO, BELEN	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
BANFI, KARINA	Adelante Buenos Aires	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BASUALDO, ATILIO	La Libertad Avanza	Formosa	AFIRMATIVO
BASUALDO, CAROLINA	Provincias Unidas	Córdoba	AFIRMATIVO
BECERRA, MONICA	La Libertad Avanza	San Luis	AFIRMATIVO
BENEDIT, BELTRAN	La Libertad Avanza	Entre Ríos	AFIRMATIVO
BENEGAS LYNCH, BERTIE	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BIANCHETTI, EMMANUEL	Pro	Misiones	AFIRMATIVO
BIELLA, BERNARDO	Innovacion Federal	Salta	AFIRMATIVO
BONACCI, ROCIO	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
BONGIOVANNI, ALEJANDRO	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
BORNORONI, GABRIEL	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
BRIZUELA, ADRIAN	La Libertad Avanza	Catamarca	AFIRMATIVO
BRUNO, ELIANA	La Libertad Avanza	Salta	AFIRMATIVO
CAMPERO, MARIANO	La Libertad Avanza	Tucumán	AFIRMATIVO
CAPOZZI, SERGIO EDUARDO	Provincias Unidas	Rio Negro	AFIRMATIVO
CARRANCIO, ALEJANDRO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
CASTELNUOVO, GISELLE	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
CHICONI, ABEL	La Libertad Avanza	San Juan	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO XI.

Acta Nº 13 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:21

Base Mayoría: Votos Emitidos Tipo Mayoría: Más de la mitad Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: AFIRMATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
CIPOLINI, GERARDO	Ucr - Union Civica Radical	Chaco	AFIRMATIVO
CORREA LLANO, FACUNDO	La Libertad Avanza	Mendoza	AFIRMATIVO
DE ANDREIS, FERNANDO	Pro	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
DE SENSI, MARIA FLORENCIA	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
DIEZ, ROMINA	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
EMMA, NICOLAS	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
FALCONE, EDUARDO	Mid - Movimiento De Integracion Y Desarrollo	Buenos Aires	AFIRMATIVO
FARGOSI, ALEJANDRO	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
FERNANDEZ, ELIA MARINA	Independencia	Tucumán	AFIRMATIVO
FERNANDEZ MOLERO, DAIANA	Pro	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
FERRARO, MAXIMILIANO	Coalicion Civica	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
FERREYRA, ALIDA	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
FIGLIUOLO, SERGIO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
FINOCCHIARO, ALEJANDRO	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
FLORES, MARIA GABRIELA	La Libertad Avanza	Salta	AFIRMATIVO
FREGONESE, ALICIA	Pro	Entre Ríos	AFIRMATIVO
FRIAS, MAIRA	La Libertad Avanza	Chubut	AFIRMATIVO
GALLARDO, MARIA VIRGINIA	La Libertad Avanza	Corrientes	AFIRMATIVO
GARCIA, ALVARO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
GARCIA, CARLOS	La Libertad Avanza	Chaco	AFIRMATIVO
GARRIDO, JOSE LUIS	Por Santa Cruz	Santa Cruz	AFIRMATIVO
GIAMPIERI, ANTONELA	Pro	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
GIUDICI, SILVANA	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
GOITIA, ROSARIO	La Libertad Avanza	Chaco	AFIRMATIVO
GOMEZ, JOSE	Union Por La Patria	Santiago del Estero	AFIRMATIVO
GONZALES, ALFREDO	La Libertad Avanza	Jujuy	AFIRMATIVO
GONZALEZ, ALVARO	Pro	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
GONZALEZ, DIOGENES IGNACIO	Ucr - Union Civica Radical	Corrientes	AFIRMATIVO
GONZALEZ, GERARDO GUSTAVO	Pais Federal	Formosa	AFIRMATIVO
GONZALEZ ESTEVARENA, MARIA LUISA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
GRUBER, MAURA	La Libertad Avanza	Misiones	AFIRMATIVO
GUTIERREZ, CARLOS	Provincias Unidas	Córdoba	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO XI.

Acta Nº 13 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:21

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
GUZMAN, JAIRO	La Libertad Avanza	Santa Cruz	AFIRMATIVO
HARTFIELD, DIEGO	La Libertad Avanza	Misiones	AFIRMATIVO
HERRERA, OSCAR	Innovacion Federal	Misiones	AFIRMATIVO
HOLZMAN, PATRICIA	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
HUESEN, GERARDO	La Libertad Avanza	Tucumán	AFIRMATIVO
HUMENUK, GLADYS	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
IBAÑEZ, MARIA CECILIA	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
JAIME QUIROGA, CARLOS GUSTAVO	Produccion Y Trabajo	San Juan	AFIRMATIVO
LAUMANN, ANDRES ARIEL	La Libertad Avanza	Entre Ríos	AFIRMATIVO
LEMOINE, LILIA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
LEONE, ANDRES	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
LLANO, MERCEDES	La Libertad Avanza	Mendoza	AFIRMATIVO
LLUCH, ENRIQUE	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
LONGO, JOHANNA SABRINA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
LOUSTEAU, MARTIN	Provincias Unidas	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
MACYSZYN, LORENA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MARTINEZ, ALVARO	La Libertad Avanza	Mendoza	AFIRMATIVO
MAUREIRA, KARINA	La Neuquinidad	Neuquén	AFIRMATIVO
MAYORAZ, NICOLAS	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
MEDINA, GLADYS	Independencia	Tucumán	AFIRMATIVO
METRAL ASENSIO, JULIETA	La Libertad Avanza	Mendoza	AFIRMATIVO
MOLINUEVO, SOLEDAD	La Libertad Avanza	Tucumán	AFIRMATIVO
MONDACA, SOLEDAD	La Libertad Avanza	Neuquén	AFIRMATIVO
MONTENEGRO, GUILLERMO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MONTENEGRO, JUAN PABLO	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
MORCHIO, FRANCISCO	La Libertad Avanza	Entre Ríos	AFIRMATIVO
MORENO OVALLE, JULIO	La Libertad Avanza	Salta	AFIRMATIVO
MUÑOZ, GABRIELA LUCIANA	La Libertad Avanza	Neuquén	AFIRMATIVO
NIERI, LISANDRO	Ucr - Union Civica Radical	Mendoza	AFIRMATIVO
NIVEYRO, MIRIAM	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
NUÑEZ, JOSE	Provincias Unidas	Santa Fe	AFIRMATIVO
OJEDA, JOAQUIN	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
OUTES, PABLO	Innovacion Federal	Salta	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO XI.

Acta Nº 13 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:21

Base Mayoría: Votos Emitidos Tipo Mayoría: Más de la mitad Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: AFIRMATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
PAREJA, SEBASTIAN	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
PATIÑO BRIZUELA, MARCOS	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
PAULI, SANTIAGO	La Libertad Avanza	Tierra del Fuego	AFIRMATIVO
PELLEGRINI, AGUSTIN	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
PELLI, FEDERICO AGUSTIN	La Libertad Avanza	Tucumán	AFIRMATIVO
PELUC, JOSE	La Libertad Avanza	San Juan	AFIRMATIVO
PETRI, LUIS	La Libertad Avanza	Mendoza	AFIRMATIVO
PETROVICH, MARIA LORENA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
PICAT, LUIS ALBINO	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
PICON MARTINEZ, NANCY VIVIANA	Produccion Y Trabajo	San Juan	AFIRMATIVO
PONCE, MARIA CELESTE	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
QUINTAR, MANUEL	La Libertad Avanza	Jujuy	AFIRMATIVO
RAVERA, VALENTINA	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
RAVIER, ADRIAN	La Libertad Avanza	La Pampa	AFIRMATIVO
RAZZINI, VERONICA	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
REICHARDT, KAREN	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
RIESCO, GASTON	La Libertad Avanza	Neuquén	AFIRMATIVO
RITONDO, CRISTIAN A.	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
RIZZOTTI, JORGE	Provincias Unidas	Jujuy	AFIRMATIVO
ROCA, GONZALO	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
RODRIGUEZ, MIGUEL	La Libertad Avanza	Tierra del Fuego	AFIRMATIVO
RODRIGUEZ MACHADO, LAURA ELENA	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
RUIZ, YAMILA	Innovacion Federal	Misiones	AFIRMATIVO
SANCHEZ WRBA, JAVIER	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
SANTILLAN JUAREZ BRAHIM, JULIANA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
SANTURIO, SANTIAGO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
SCAGLIA, GISELA	Provincias Unidas	Santa Fe	AFIRMATIVO
SCHNEIDER, DARIO	Ucr - Union Civica Radical	Entre Ríos	AFIRMATIVO
SOLDANO, LAURA	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
TOMASSONI, YAMILE	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
TORRES, RUBEN DARIO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
TORTORIELLO, ANIBAL	La Libertad Avanza	Rio Negro	AFIRMATIVO
TOURNIER, JOSE FEDERICO	La Libertad Avanza	Corrientes	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO XI.

Acta Nº 13 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:21

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: AFIRMATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
TREFFINGER, CESAR	La Libertad Avanza	Chubut	AFIRMATIVO
URIEN, HERNAN	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
VANCSIK, DANIEL	Innovacion Federal	Misiones	AFIRMATIVO
VASQUEZ, PATRICIA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
VEGA, YOLANDA	Innovacion Federal	Salta	AFIRMATIVO
VERA, ANDREA FERNANDA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
VERASAY, PAMELA FERNANDA	Ucr - Union Civica Radical	Mendoza	AFIRMATIVO
VILLAVERDE, LORENA	La Libertad Avanza	Rio Negro	AFIRMATIVO
VISCONTI, GINO	La Libertad Avanza	La Rioja	AFIRMATIVO
YEZA, MARTIN	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ZAGO, OSCAR	Mid - Movimiento De Integracion Y Desarrollo	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
ZAPATA, CARLOS RAUL	La Libertad Avanza	Salta	AFIRMATIVO
ZIGARAN, MARIA INES	Provincias Unidas	Jujuy	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO XI.

Acta Nº 13 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:21

Base Mayoría: Votos Emitidos Tipo Mayoría: Más de la mitad Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: AFIRMATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
AGUIRRE, HILDA	Union Por La Patria	La Rioja	NEGATIVO
ALI, ERNESTO "PIPI"	Union Por La Patria	San Luis	NEGATIVO
ALVAREZ, CLAUDIO	Pais Federal	San Luis	NEGATIVO
ANDINO, CRISTIAN	Union Por La Patria	San Juan	NEGATIVO
ANDRADE, JAVIER	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
ARAUJO HERNANDEZ, JORGE NERI	Union Por La Patria	Tierra del Fuego	NEGATIVO
ARRIETA, LOURDES MICAELA	Provincias Unidas	Mendoza	NEGATIVO
AVEIRO, MARTIN	Union Por La Patria	Mendoza	NEGATIVO
AVILA, FERNANDA	Elijo Catamarca	Catamarca	NEGATIVO
AVILA, JORGE ANTONIO	Provincias Unidas	Chubut	NEGATIVO
BARBUR, MARCELO	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
BASTERRA, LUIS EUGENIO	Union Por La Patria	Formosa	NEGATIVO
BORDET, GUSTAVO	Union Por La Patria	Entre Ríos	NEGATIVO
BORGATTA, ALEJANDRINA	Union Por La Patria	Santa Fe	NEGATIVO
BREGMAN, MYRIAM	Frente De Izquierda Y De Trabajadores Unidad	C.A.B.A.	NEGATIVO
BRUGGE, JUAN FERNANDO	Provincias Unidas	Córdoba	NEGATIVO
CAFIERO, SANTIAGO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
CAMPITELLI, CELIA	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
CAMPO, JULIETA MARISOL	Union Por La Patria	Chaco	NEGATIVO
CAMPORA, LUCIA	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
CARIGNANO, FLORENCIA	Union Por La Patria	Santa Fe	NEGATIVO
CASTAGNETO, CARLOS DANIEL	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
CHICA, JORGE	Union Por La Patria	San Juan	NEGATIVO
CISNEROS, CARLOS	Union Por La Patria	Tucumán	NEGATIVO
DAIVES, RICARDO	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
DE LA ROSA, MARIA GRACIELA	Union Por La Patria	Formosa	NEGATIVO
DE LA SOTA, NATALIA	Defendamos Cordoba	Córdoba	NEGATIVO
DEL CAÑO, NICOLAS	Frente De Izquierda Y De Trabajadores Unidad	Buenos Aires	NEGATIVO
DEL PLA, ROMINA	Frente De Izquierda Y De Trabajadores Unidad	Buenos Aires	NEGATIVO
DIAZ, FERNANDA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
DOLCE, SERGIO	Union Por La Patria	Chaco	NEGATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO XI.

Acta Nº 13 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:21

Base Mayoría: Votos Emitidos Tipo Mayoría: Más de la mitad Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: AFIRMATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
ESTEVEZ, GABRIELA BEATRIZ	Union Por La Patria	Córdoba	NEGATIVO
FARIAS, PABLO	Provincias Unidas	Santa Fe	NEGATIVO
FELIX, EMIR	Union Por La Patria	Mendoza	NEGATIVO
FERNANDEZ, JORGE	Primero San Luis	San Luis	NEGATIVO
FERRAN, ABELARDO	Union Por La Patria	La Pampa	NEGATIVO
FRADE, MONICA	Coalicion Civica	Buenos Aires	NEGATIVO
FREITES, ANDREA	Union Por La Patria	Tierra del Fuego	NEGATIVO
GALMARINI, SEBASTIAN	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
GARCIA, MARIA TERESA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
GIULIANO, DIEGO A.	Union Por La Patria	Santa Fe	NEGATIVO
GLINSKI, JOSE	Union Por La Patria	Chubut	NEGATIVO
GRABOIS, JUAN	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
GUTIERREZ, RAMIRO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
HADAD, RAUL	Union Por La Patria	Corrientes	NEGATIVO
HAGMAN, ITAI	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
IANNI, ANA MARIA	Union Por La Patria	Santa Cruz	NEGATIVO
JULIANO, PABLO	Provincias Unidas	Buenos Aires	NEGATIVO
KIRCHNER, MAXIMO CARLOS	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
LANESAN SANCHO, MOIRA	Union Por La Patria	Santa Cruz	NEGATIVO
LEIVA, ALDO	Union Por La Patria	Chaco	NEGATIVO
LOPEZ, JIMENA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
LOPEZ PASQUALI, CECILIA	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
LUQUE, JUAN PABLO	Union Por La Patria	Chubut	NEGATIVO
MANGO, MARCELO	Union Por La Patria	Rio Negro	NEGATIVO
MANRIQUE, MARIO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MARCLAY, MARIANELA	Union Por La Patria	Entre Ríos	NEGATIVO
MARIN, VARINIA LIS	Union Por La Patria	La Pampa	NEGATIVO
MARINO, JUAN	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MARTINEZ, GERMAN PEDRO	Union Por La Patria	Santa Fe	NEGATIVO
MASSOT, NICOLAS	Encuentro Federal	Buenos Aires	NEGATIVO
MICHEL, GUILLERMO	Union Por La Patria	Entre Ríos	NEGATIVO
MIÑO, FERNANDA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MOLINA, JUAN CARLOS	Union Por La Patria	Santa Cruz	NEGATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO XI.

Acta Nº 13 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:21

Base Mayoría: Votos Emitidos Tipo Mayoría: Más de la mitad Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: AFIRMATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
MOLLE, MATIAS	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MONGUILLOT, FERNANDO	Elijo Catamarca	Catamarca	NEGATIVO
MONZON, ROXANA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MOREAU, CECILIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MOYANO, HUGO ANTONIO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MUKDISE, JORGE	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
NEDER, ESTELA MARY	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
NOBLEGA, SEBASTIAN	Elijo Catamarca	Catamarca	NEGATIVO
OLMOS, KELLY	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
OSUNA, BLANCA INES	Union Por La Patria	Entre Ríos	NEGATIVO
PAGANO, MARCELA MARINA	Coherencia	Buenos Aires	NEGATIVO
PALAZZO, SERGIO OMAR	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
PALLADINO, CLAUDIA MARIA	Union Por La Patria	Catamarca	NEGATIVO
PAROLA, MARIA GRACIELA	Union Por La Patria	Formosa	NEGATIVO
PAULON, ESTEBAN	Provincias Unidas	Santa Fe	NEGATIVO
PEDRALI, GABRIELA	Union Por La Patria	La Rioja	NEGATIVO
PENACCA, PAULA ANDREA	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
PICHETTO, MIGUEL ANGEL	Encuentro Federal	Buenos Aires	NEGATIVO
PIETRAGALLA CORTI, HORACIO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
PITROLA, NESTOR	Frente De Izquierda Y De Trabajadores Unidad	Buenos Aires	NEGATIVO
POKOIK, LORENA	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
POTENZA, LUCIANA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
PROPATO, AGUSTINA LUCRECIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
RAUSCHENBERGER, ARIEL	Union Por La Patria	La Pampa	NEGATIVO
ROBERTO, SANTIAGO LUIS	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
ROSSI, AGUSTIN OSCAR	Union Por La Patria	Santa Fe	NEGATIVO
SALZMANN, MARINA DOROTEA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
SAND, NANCY	Union Por La Patria	Corrientes	NEGATIVO
SELVA, SABRINA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
SERQUIS, ADRIANA CRISTINA	Union Por La Patria	Rio Negro	NEGATIVO
SILEY, VANESA RAQUEL	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
SNOPEK, GUILLERMO	Union Por La Patria	Jujuy	NEGATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO XI.

Acta Nº 13 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:21

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: AFIRMATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
STRADA, JULIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
TAIANA, JORGE	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
TAILHADE, RODOLFO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
TEPP, CAREN	Union Por La Patria	Santa Fe	NEGATIVO
TODERO, PABLO	Union Por La Patria	Neuquén	NEGATIVO
TOLOSA PAZ, VICTORIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
TROTTA, NICOLAS ALFREDO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
VALDES, EDUARDO FELIX	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
VELAZQUEZ, M. ELENA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
VOLNOVICH, LUANA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
YASKY, HUGO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
YEDLIN, PABLO RAUL	Union Por La Patria	Tucumán	NEGATIVO
ZARACHO, NATALIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
ZULLI, CHRISTIAN ALEJANDRO	Union Por La Patria	Corrientes	NEGATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO XI.

Acta Nº 13 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:21

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: AFIRMATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO XI.

Acta Nº 13 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:21

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: AFIRMATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
CASAS, SERGIO GUILLERMO	Union Por La Patria	La Rioja	AUSENTE
COLETTA, MARIELA	Provincias Unidas	C.A.B.A.	AUSENTE
GARCIA ARESCA, IGNACIO	Provincias Unidas	Córdoba	AUSENTE
NOGUERA, JAVIER	Independencia	Tucumán	AUSENTE
SCHIARETTI, JUAN	Provincias Unidas	Córdoba	AUSENTE
TITA, PAULO AGUSTIN	Union Por La Patria	Tierra del Fuego	AUSENTE
TORRES, ALEJANDRA	Provincias Unidas	Córdoba	AUSENTE

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO XI.

Acta Nº 13 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:21

Base Mayoría: Votos Emitidos Tipo Mayoría: Más de la mitad Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: AFIRMATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Observaciones

EL DIPUTADO GOMEZ, JOSE EDGARDO SE PRONUNCIA POR LA NEGATIVA A VIVA VOZ, PERO SU VOTO OBRA CONSIGNADO AFIRMATIVO POR SISTEMA.

Acta Nº 14

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO XII.

Acta Nº 14 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:22

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

	Votando	Sin votar	Total
Presentes	249	1	250
Ausentes			7

	Diputados	Presidente	Desempate	Total
Afirmativos	134	0	0	134
Negativos	114	0	0	114
Abstenciones	1	0		1

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
AGUERO, GUILLERMO CESAR	Ucr - Union Civica Radical	Chaco	AFIRMATIVO
AJMECHET, SABRINA	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
ALMENA, CARLOS ALBERTO	La Libertad Avanza	San Luis	AFIRMATIVO
ALMIRON, LISANDRO	La Libertad Avanza	Corrientes	AFIRMATIVO
ANDREUSSI, BARBARA	La Libertad Avanza	Jujuy	AFIRMATIVO
ANSALONI, PABLO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ARABIA, DAMIAN	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
ARDOHAIN, MARTIN	Pro	La Pampa	AFIRMATIVO
ARRUA, ALBERTO	Innovacion Federal	Misiones	AFIRMATIVO
AVICO, BELEN	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
BANFI, KARINA	Adelante Buenos Aires	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BASUALDO, ATILIO	La Libertad Avanza	Formosa	AFIRMATIVO
BASUALDO, CAROLINA	Provincias Unidas	Córdoba	AFIRMATIVO
BECERRA, MONICA	La Libertad Avanza	San Luis	AFIRMATIVO
BENEDIT, BELTRAN	La Libertad Avanza	Entre Ríos	AFIRMATIVO
BENEGAS LYNCH, BERTIE	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BIANCHETTI, EMMANUEL	Pro	Misiones	AFIRMATIVO
BIELLA, BERNARDO	Innovacion Federal	Salta	AFIRMATIVO
BONACCI, ROCIO	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
BONGIOVANNI, ALEJANDRO	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
BORNORONI, GABRIEL	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
BRIZUELA, ADRIAN	La Libertad Avanza	Catamarca	AFIRMATIVO
BRUNO, ELIANA	La Libertad Avanza	Salta	AFIRMATIVO
CAMPERO, MARIANO	La Libertad Avanza	Tucumán	AFIRMATIVO
CAPOZZI, SERGIO EDUARDO	Provincias Unidas	Rio Negro	AFIRMATIVO
CARRANCIO, ALEJANDRO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
CASTELNUOVO, GISELLE	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
CHICONI, ABEL	La Libertad Avanza	San Juan	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO XII.

Acta Nº 14 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:22

Base Mayoría: Votos Emitidos Tipo Mayoría: Más de la mitad Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: AFIRMATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
CIPOLINI, GERARDO	Ucr - Union Civica Radical	Chaco	AFIRMATIVO
CORREA LLANO, FACUNDO	La Libertad Avanza	Mendoza	AFIRMATIVO
DE ANDREIS, FERNANDO	Pro	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
DE SENSI, MARIA FLORENCIA	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
DIEZ, ROMINA	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
EMMA, NICOLAS	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
FALCONE, EDUARDO	Mid - Movimiento De Integracion Y Desarrollo	Buenos Aires	AFIRMATIVO
FARGOSI, ALEJANDRO	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
FERNANDEZ, ELIA MARINA	Independencia	Tucumán	AFIRMATIVO
FERNANDEZ MOLERO, DAIANA	Pro	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
FERREYRA, ALIDA	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
FIGLIUOLO, SERGIO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
FINOCCHIARO, ALEJANDRO	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
FLORES, MARIA GABRIELA	La Libertad Avanza	Salta	AFIRMATIVO
FREGONESE, ALICIA	Pro	Entre Ríos	AFIRMATIVO
FRIAS, MAIRA	La Libertad Avanza	Chubut	AFIRMATIVO
GALLARDO, MARIA VIRGINIA	La Libertad Avanza	Corrientes	AFIRMATIVO
GARCIA, ALVARO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
GARCIA, CARLOS	La Libertad Avanza	Chaco	AFIRMATIVO
GARRIDO, JOSE LUIS	Por Santa Cruz	Santa Cruz	AFIRMATIVO
GIAMPIERI, ANTONELA	Pro	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
GIUDICI, SILVANA	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
GOITIA, ROSARIO	La Libertad Avanza	Chaco	AFIRMATIVO
GONZALES, ALFREDO	La Libertad Avanza	Jujuy	AFIRMATIVO
GONZALEZ, ALVARO	Pro	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
GONZALEZ, DIOGENES IGNACIO	Ucr - Union Civica Radical	Corrientes	AFIRMATIVO
GONZALEZ, GERARDO GUSTAVO	Pais Federal	Formosa	AFIRMATIVO
GONZALEZ ESTEVARENA, MARIA LUISA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
GRUBER, MAURA	La Libertad Avanza	Misiones	AFIRMATIVO
GUTIERREZ, CARLOS	Provincias Unidas	Córdoba	AFIRMATIVO
GUZMAN, JAIRO	La Libertad Avanza	Santa Cruz	AFIRMATIVO
HARTFIELD, DIEGO	La Libertad Avanza	Misiones	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO XII.

Acta Nº 14 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:22

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
HERRERA, OSCAR	Innovacion Federal	Misiones	AFIRMATIVO
HOLZMAN, PATRICIA	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
HUESEN, GERARDO	La Libertad Avanza	Tucumán	AFIRMATIVO
HUMENUK, GLADYS	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
IBAÑEZ, MARIA CECILIA	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
JAIME QUIROGA, CARLOS GUSTAVO	Produccion Y Trabajo	San Juan	AFIRMATIVO
LAUMANN, ANDRES ARIEL	La Libertad Avanza	Entre Ríos	AFIRMATIVO
LEMOINE, LILIA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
LEONE, ANDRES	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
LLANO, MERCEDES	La Libertad Avanza	Mendoza	AFIRMATIVO
LLUCH, ENRIQUE	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
LONGO, JOHANNA SABRINA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MACYSZYN, LORENA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MARTINEZ, ALVARO	La Libertad Avanza	Mendoza	AFIRMATIVO
MAUREIRA, KARINA	La Neuquinidad	Neuquén	AFIRMATIVO
MAYORAZ, NICOLAS	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
MEDINA, GLADYS	Independencia	Tucumán	AFIRMATIVO
METRAL ASENSIO, JULIETA	La Libertad Avanza	Mendoza	AFIRMATIVO
MOLINUEVO, SOLEDAD	La Libertad Avanza	Tucumán	AFIRMATIVO
MONDACA, SOLEDAD	La Libertad Avanza	Neuquén	AFIRMATIVO
MONTENEGRO, GUILLERMO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MONTENEGRO, JUAN PABLO	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
MORCHIO, FRANCISCO	La Libertad Avanza	Entre Ríos	AFIRMATIVO
MORENO OVALLE, JULIO	La Libertad Avanza	Salta	AFIRMATIVO
MUÑOZ, GABRIELA LUCIANA	La Libertad Avanza	Neuquén	AFIRMATIVO
NIERI, LISANDRO	Ucr - Union Civica Radical	Mendoza	AFIRMATIVO
NIVEYRO, MIRIAM	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
NUÑEZ, JOSE	Provincias Unidas	Santa Fe	AFIRMATIVO
OJEDA, JOAQUIN	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
OUTES, PABLO	Innovacion Federal	Salta	AFIRMATIVO
PAREJA, SEBASTIAN	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
PATIÑO BRIZUELA, MARCOS	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
PAULI, SANTIAGO	La Libertad Avanza	Tierra del Fuego	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO XII.

Acta Nº 14 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:22

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
PELLEGRINI, AGUSTIN	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
PELLI, FEDERICO AGUSTIN	La Libertad Avanza	Tucumán	AFIRMATIVO
PELUC, JOSE	La Libertad Avanza	San Juan	AFIRMATIVO
PETRI, LUIS	La Libertad Avanza	Mendoza	AFIRMATIVO
PETROVICH, MARIA LORENA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
PICAT, LUIS ALBINO	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
PICON MARTINEZ, NANCY VIVIANA	Produccion Y Trabajo	San Juan	AFIRMATIVO
PONCE, MARIA CELESTE	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
QUINTAR, MANUEL	La Libertad Avanza	Jujuy	AFIRMATIVO
RAVERA, VALENTINA	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
RAVIER, ADRIAN	La Libertad Avanza	La Pampa	AFIRMATIVO
RAZZINI, VERONICA	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
REICHARDT, KAREN	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
RIESCO, GASTON	La Libertad Avanza	Neuquén	AFIRMATIVO
RITONDO, CRISTIAN A.	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ROCA, GONZALO	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
RODRIGUEZ, MIGUEL	La Libertad Avanza	Tierra del Fuego	AFIRMATIVO
RODRIGUEZ MACHADO, LAURA ELENA	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
RUIZ, YAMILA	Innovacion Federal	Misiones	AFIRMATIVO
SANCHEZ WRBA, JAVIER	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
SANTILLAN JUAREZ BRAHIM, JULIANA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
SANTURIO, SANTIAGO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
SCAGLIA, GISELA	Provincias Unidas	Santa Fe	AFIRMATIVO
SCHNEIDER, DARIO	Ucr - Union Civica Radical	Entre Ríos	AFIRMATIVO
SOLDANO, LAURA	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
TOMASSONI, YAMILE	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
TORRES, RUBEN DARIO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
TORTORIELLO, ANIBAL	La Libertad Avanza	Rio Negro	AFIRMATIVO
TOURNIER, JOSE FEDERICO	La Libertad Avanza	Corrientes	AFIRMATIVO
TREFFINGER, CESAR	La Libertad Avanza	Chubut	AFIRMATIVO
URIEN, HERNAN	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
VANCSIK, DANIEL	Innovacion Federal	Misiones	AFIRMATIVO
VASQUEZ, PATRICIA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO XII.

Acta Nº 14 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:22

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: AFIRMATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
VEGA, YOLANDA	Innovacion Federal	Salta	AFIRMATIVO
VERA, ANDREA FERNANDA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
VERASAY, PAMELA FERNANDA	Ucr - Union Civica Radical	Mendoza	AFIRMATIVO
VILLAVERDE, LORENA	La Libertad Avanza	Rio Negro	AFIRMATIVO
VISCONTI, GINO	La Libertad Avanza	La Rioja	AFIRMATIVO
YEZA, MARTIN	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ZAGO, OSCAR	Mid - Movimiento De Integracion Y Desarrollo	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
ZAPATA, CARLOS RAUL	La Libertad Avanza	Salta	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO XII.

Acta Nº 14 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:22

Base Mayoría: Votos Emitidos Tipo Mayoría: Más de la mitad Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: AFIRMATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
AGUIRRE, HILDA	Union Por La Patria	La Rioja	NEGATIVO
ALI, ERNESTO "PIPI"	Union Por La Patria	San Luis	NEGATIVO
ALVAREZ, CLAUDIO	Pais Federal	San Luis	NEGATIVO
ANDINO, CRISTIAN	Union Por La Patria	San Juan	NEGATIVO
ANDRADE, JAVIER	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
ARAUJO HERNANDEZ, JORGE NERI	Union Por La Patria	Tierra del Fuego	NEGATIVO
ARRIETA, LOURDES MICAELA	Provincias Unidas	Mendoza	NEGATIVO
AVEIRO, MARTIN	Union Por La Patria	Mendoza	NEGATIVO
AVILA, FERNANDA	Elijo Catamarca	Catamarca	NEGATIVO
BARBUR, MARCELO	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
BASTERRA, LUIS EUGENIO	Union Por La Patria	Formosa	NEGATIVO
BORDET, GUSTAVO	Union Por La Patria	Entre Ríos	NEGATIVO
BORGATTA, ALEJANDRINA	Union Por La Patria	Santa Fe	NEGATIVO
BREGMAN, MYRIAM	Frente De Izquierda Y De Trabajadores Unidad	C.A.B.A.	NEGATIVO
BRUGGE, JUAN FERNANDO	Provincias Unidas	Córdoba	NEGATIVO
CAFIERO, SANTIAGO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
CAMPITELLI, CELIA	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
CAMPO, JULIETA MARISOL	Union Por La Patria	Chaco	NEGATIVO
CAMPORA, LUCIA	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
CARIGNANO, FLORENCIA	Union Por La Patria	Santa Fe	NEGATIVO
CASTAGNETO, CARLOS DANIEL	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
CHICA, JORGE	Union Por La Patria	San Juan	NEGATIVO
CISNEROS, CARLOS	Union Por La Patria	Tucumán	NEGATIVO
DAIVES, RICARDO	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
DE LA ROSA, MARIA GRACIELA	Union Por La Patria	Formosa	NEGATIVO
DE LA SOTA, NATALIA	Defendamos Cordoba	Córdoba	NEGATIVO
DEL CAÑO, NICOLAS	Frente De Izquierda Y De Trabajadores Unidad	Buenos Aires	NEGATIVO
DEL PLA, ROMINA	Frente De Izquierda Y De Trabajadores Unidad	Buenos Aires	NEGATIVO
DIAZ, FERNANDA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
DOLCE, SERGIO	Union Por La Patria	Chaco	NEGATIVO
ESTEVEZ, GABRIELA BEATRIZ	Union Por La Patria	Córdoba	NEGATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO XII.

Acta Nº 14 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:22

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
FARIAS, PABLO	Provincias Unidas	Santa Fe	NEGATIVO
FELIX, EMIR	Union Por La Patria	Mendoza	NEGATIVO
FERNANDEZ, JORGE	Primero San Luis	San Luis	NEGATIVO
FERRAN, ABELARDO	Union Por La Patria	La Pampa	NEGATIVO
FERRARO, MAXIMILIANO	Coalicion Civica	C.A.B.A.	NEGATIVO
FRADE, MONICA	Coalicion Civica	Buenos Aires	NEGATIVO
FREITES, ANDREA	Union Por La Patria	Tierra del Fuego	NEGATIVO
GALMARINI, SEBASTIAN	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
GARCIA, MARIA TERESA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
GIULIANO, DIEGO A.	Union Por La Patria	Santa Fe	NEGATIVO
GLINSKI, JOSE	Union Por La Patria	Chubut	NEGATIVO
GOMEZ, JOSE	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
GRABOIS, JUAN	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
GUTIERREZ, RAMIRO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
HADAD, RAUL	Union Por La Patria	Corrientes	NEGATIVO
HAGMAN, ITAI	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
IANNI, ANA MARIA	Union Por La Patria	Santa Cruz	NEGATIVO
JULIANO, PABLO	Provincias Unidas	Buenos Aires	NEGATIVO
KIRCHNER, MAXIMO CARLOS	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
LANESAN SANCHO, MOIRA	Union Por La Patria	Santa Cruz	NEGATIVO
LEIVA, ALDO	Union Por La Patria	Chaco	NEGATIVO
LOPEZ, JIMENA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
LOPEZ PASQUALI, CECILIA	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
LOUSTEAU, MARTIN	Provincias Unidas	C.A.B.A.	NEGATIVO
LUQUE, JUAN PABLO	Union Por La Patria	Chubut	NEGATIVO
MANGO, MARCELO	Union Por La Patria	Rio Negro	NEGATIVO
MANRIQUE, MARIO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MARCLAY, MARIANELA	Union Por La Patria	Entre Ríos	NEGATIVO
MARIN, VARINIA LIS	Union Por La Patria	La Pampa	NEGATIVO
MARINO, JUAN	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MARTINEZ, GERMAN PEDRO	Union Por La Patria	Santa Fe	NEGATIVO
MASSOT, NICOLAS	Encuentro Federal	Buenos Aires	NEGATIVO
MICHEL, GUILLERMO	Union Por La Patria	Entre Ríos	NEGATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO XII.

Acta Nº 14 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:22

Base Mayoría: Votos Emitidos Tipo Mayoría: Más de la mitad Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: AFIRMATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
MIÑO, FERNANDA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MOLINA, JUAN CARLOS	Union Por La Patria	Santa Cruz	NEGATIVO
MOLLE, MATIAS	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MONGUILLOT, FERNANDO	Elijo Catamarca	Catamarca	NEGATIVO
MONZON, ROXANA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MOREAU, CECILIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MOYANO, HUGO ANTONIO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MUKDISE, JORGE	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
NEDER, ESTELA MARY	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
NOBLEGA, SEBASTIAN	Elijo Catamarca	Catamarca	NEGATIVO
OLMOS, KELLY	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
OSUNA, BLANCA INES	Union Por La Patria	Entre Ríos	NEGATIVO
PAGANO, MARCELA MARINA	Coherencia	Buenos Aires	NEGATIVO
PALAZZO, SERGIO OMAR	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
PALLADINO, CLAUDIA MARIA	Union Por La Patria	Catamarca	NEGATIVO
PAROLA, MARIA GRACIELA	Union Por La Patria	Formosa	NEGATIVO
PAULON, ESTEBAN	Provincias Unidas	Santa Fe	NEGATIVO
PEDRALI, GABRIELA	Union Por La Patria	La Rioja	NEGATIVO
PENACCA, PAULA ANDREA	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
PICHETTO, MIGUEL ANGEL	Encuentro Federal	Buenos Aires	NEGATIVO
PIETRAGALLA CORTI, HORACIO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
PITROLA, NESTOR	Frente De Izquierda Y De Trabajadores Unidad	Buenos Aires	NEGATIVO
POKOIK, LORENA	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
POTENZA, LUCIANA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
PROPATO, AGUSTINA LUCRECIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
RAUSCHENBERGER, ARIEL	Union Por La Patria	La Pampa	NEGATIVO
RIZZOTTI, JORGE	Provincias Unidas	Jujuy	NEGATIVO
ROBERTO, SANTIAGO LUIS	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
ROSSI, AGUSTIN OSCAR	Union Por La Patria	Santa Fe	NEGATIVO
SALZMANN, MARINA DOROTEA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
SAND, NANCY	Union Por La Patria	Corrientes	NEGATIVO
SELVA, SABRINA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO XII.

Acta Nº 14 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:22

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: AFIRMATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
SERQUIS, ADRIANA CRISTINA	Union Por La Patria	Rio Negro	NEGATIVO
SILEY, VANESA RAQUEL	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
SNOPEK, GUILLERMO	Union Por La Patria	Jujuy	NEGATIVO
STRADA, JULIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
TAIANA, JORGE	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
TAILHADE, RODOLFO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
TEPP, CAREN	Union Por La Patria	Santa Fe	NEGATIVO
TODERO, PABLO	Union Por La Patria	Neuquén	NEGATIVO
TOLOSA PAZ, VICTORIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
TROTTA, NICOLAS ALFREDO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
VALDES, EDUARDO FELIX	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
VELAZQUEZ, M. ELENA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
VOLNOVICH, LUANA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
YASKY, HUGO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
YEDLIN, PABLO RAUL	Union Por La Patria	Tucumán	NEGATIVO
ZARACHO, NATALIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
ZIGARAN, MARIA INES	Provincias Unidas	Jujuy	NEGATIVO
ZULLI, CHRISTIAN ALEJANDRO	Union Por La Patria	Corrientes	NEGATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO XII.

Acta Nº 14 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:22

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: AFIRMATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
AVILA, JORGE ANTONIO	Provincias Unidas	Chubut	ABSTENCION

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO XII.

Acta Nº 14 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:22

Base Mayoría: Votos Emitidos Tipo Mayoría: Más de la mitad Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: AFIRMATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO XII.

Acta Nº 14 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:22

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: AFIRMATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
CASAS, SERGIO GUILLERMO	Union Por La Patria	La Rioja	AUSENTE
COLETTA, MARIELA	Provincias Unidas	C.A.B.A.	AUSENTE
GARCIA ARESCA, IGNACIO	Provincias Unidas	Córdoba	AUSENTE
NOGUERA, JAVIER	Independencia	Tucumán	AUSENTE
SCHIARETTI, JUAN	Provincias Unidas	Córdoba	AUSENTE
TITA, PAULO AGUSTIN	Union Por La Patria	Tierra del Fuego	AUSENTE
TORRES, ALEJANDRA	Provincias Unidas	Córdoba	AUSENTE

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO XII.

Acta Nº 14 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:22

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: AFIRMATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Observaciones

Acta Nº 15

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO XIII.

Acta Nº 15 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:24

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

	Votando	Sin votar	Total
Presentes	250	1	251
Ausentes			6

	Diputados	Presidente	Desempate	Total
Afirmativos	137	0	0	137
Negativos	113	0	0	113
Abstenciones	0	0		0

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
AGUERO, GUILLERMO CESAR	Ucr - Union Civica Radical	Chaco	AFIRMATIVO
AJMECHET, SABRINA	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
ALMENA, CARLOS ALBERTO	La Libertad Avanza	San Luis	AFIRMATIVO
ALMIRON, LISANDRO	La Libertad Avanza	Corrientes	AFIRMATIVO
ANDREUSSI, BARBARA	La Libertad Avanza	Jujuy	AFIRMATIVO
ANSALONI, PABLO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ARABIA, DAMIAN	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
ARDOHAIN, MARTIN	Pro	La Pampa	AFIRMATIVO
ARRUA, ALBERTO	Innovacion Federal	Misiones	AFIRMATIVO
AVICO, BELEN	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
BANFI, KARINA	Adelante Buenos Aires	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BASUALDO, ATILIO	La Libertad Avanza	Formosa	AFIRMATIVO
BECERRA, MONICA	La Libertad Avanza	San Luis	AFIRMATIVO
BENEDIT, BELTRAN	La Libertad Avanza	Entre Ríos	AFIRMATIVO
BENEGAS LYNCH, BERTIE	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BIANCHETTI, EMMANUEL	Pro	Misiones	AFIRMATIVO
BIELLA, BERNARDO	Innovacion Federal	Salta	AFIRMATIVO
BONACCI, ROCIO	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
BONGIOVANNI, ALEJANDRO	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
BORNORONI, GABRIEL	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
BRIZUELA, ADRIAN	La Libertad Avanza	Catamarca	AFIRMATIVO
BRUNO, ELIANA	La Libertad Avanza	Salta	AFIRMATIVO
CAMPERO, MARIANO	La Libertad Avanza	Tucumán	AFIRMATIVO
CAPOZZI, SERGIO EDUARDO	Provincias Unidas	Rio Negro	AFIRMATIVO
CARRANCIO, ALEJANDRO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
CASTELNUOVO, GISELLE	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
CHICONI, ABEL	La Libertad Avanza	San Juan	AFIRMATIVO
CIPOLINI, GERARDO	Ucr - Union Civica Radical	Chaco	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO XIII.

Acta Nº 15 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:24

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: AFIRMATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
COLETTA, MARIELA	Provincias Unidas	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
CORREA LLANO, FACUNDO	La Libertad Avanza	Mendoza	AFIRMATIVO
DE ANDREIS, FERNANDO	Pro	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
DE SENSI, MARIA FLORENCIA	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
DIEZ, ROMINA	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
EMMA, NICOLAS	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
FALCONE, EDUARDO	Mid - Movimiento De Integracion Y Desarrollo	Buenos Aires	AFIRMATIVO
FARGOSI, ALEJANDRO	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
FERNANDEZ, ELIA MARINA	Independencia	Tucumán	AFIRMATIVO
FERNANDEZ MOLERO, DAIANA	Pro	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
FERRARO, MAXIMILIANO	Coalicion Civica	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
FERREYRA, ALIDA	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
FIGLIUOLO, SERGIO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
FINOCCHIARO, ALEJANDRO	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
FLORES, MARIA GABRIELA	La Libertad Avanza	Salta	AFIRMATIVO
FREGONESE, ALICIA	Pro	Entre Ríos	AFIRMATIVO
FRIAS, MAIRA	La Libertad Avanza	Chubut	AFIRMATIVO
GALLARDO, MARIA VIRGINIA	La Libertad Avanza	Corrientes	AFIRMATIVO
GARCIA, ALVARO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
GARCIA, CARLOS	La Libertad Avanza	Chaco	AFIRMATIVO
GARRIDO, JOSE LUIS	Por Santa Cruz	Santa Cruz	AFIRMATIVO
GIAMPIERI, ANTONELA	Pro	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
GIUDICI, SILVANA	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
GOITIA, ROSARIO	La Libertad Avanza	Chaco	AFIRMATIVO
GONZALES, ALFREDO	La Libertad Avanza	Jujuy	AFIRMATIVO
GONZALEZ, ALVARO	Pro	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
GONZALEZ, DIOGENES IGNACIO	Ucr - Union Civica Radical	Corrientes	AFIRMATIVO
GONZALEZ, GERARDO GUSTAVO	Pais Federal	Formosa	AFIRMATIVO
GONZALEZ ESTEVARENA, MARIA LUISA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
GRUBER, MAURA	La Libertad Avanza	Misiones	AFIRMATIVO
GUZMAN, JAIRO	La Libertad Avanza	Santa Cruz	AFIRMATIVO
HARTFIELD, DIEGO	La Libertad Avanza	Misiones	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO XIII.

Acta Nº 15 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:24

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
HERRERA, OSCAR	Innovacion Federal	Misiones	AFIRMATIVO
HOLZMAN, PATRICIA	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
HUESEN, GERARDO	La Libertad Avanza	Tucumán	AFIRMATIVO
HUMENUK, GLADYS	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
IBAÑEZ, MARIA CECILIA	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
JAIME QUIROGA, CARLOS GUSTAVO	Produccion Y Trabajo	San Juan	AFIRMATIVO
LAUMANN, ANDRES ARIEL	La Libertad Avanza	Entre Ríos	AFIRMATIVO
LEMOINE, LILIA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
LEONE, ANDRES	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
LLANO, MERCEDES	La Libertad Avanza	Mendoza	AFIRMATIVO
LLUCH, ENRIQUE	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
LONGO, JOHANNA SABRINA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
LOUSTEAU, MARTIN	Provincias Unidas	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
MACYSZYN, LORENA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MARTINEZ, ALVARO	La Libertad Avanza	Mendoza	AFIRMATIVO
MAUREIRA, KARINA	La Neuquinidad	Neuquén	AFIRMATIVO
MAYORAZ, NICOLAS	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
MEDINA, GLADYS	Independencia	Tucumán	AFIRMATIVO
METRAL ASENSIO, JULIETA	La Libertad Avanza	Mendoza	AFIRMATIVO
MOLINUEVO, SOLEDAD	La Libertad Avanza	Tucumán	AFIRMATIVO
MONDACA, SOLEDAD	La Libertad Avanza	Neuquén	AFIRMATIVO
MONTENEGRO, GUILLERMO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MONTENEGRO, JUAN PABLO	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
MORCHIO, FRANCISCO	La Libertad Avanza	Entre Ríos	AFIRMATIVO
MORENO OVALLE, JULIO	La Libertad Avanza	Salta	AFIRMATIVO
MUÑOZ, GABRIELA LUCIANA	La Libertad Avanza	Neuquén	AFIRMATIVO
NIERI, LISANDRO	Ucr - Union Civica Radical	Mendoza	AFIRMATIVO
NIVEYRO, MIRIAM	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
NUÑEZ, JOSE	Provincias Unidas	Santa Fe	AFIRMATIVO
OJEDA, JOAQUIN	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
OUTES, PABLO	Innovacion Federal	Salta	AFIRMATIVO
PAREJA, SEBASTIAN	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
PATIÑO BRIZUELA, MARCOS	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO XIII.

Acta Nº 15 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:24

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
PAULI, SANTIAGO	La Libertad Avanza	Tierra del Fuego	AFIRMATIVO
PELLEGRINI, AGUSTIN	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
PELLI, FEDERICO AGUSTIN	La Libertad Avanza	Tucumán	AFIRMATIVO
PELUC, JOSE	La Libertad Avanza	San Juan	AFIRMATIVO
PETRI, LUIS	La Libertad Avanza	Mendoza	AFIRMATIVO
PETROVICH, MARIA LORENA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
PICAT, LUIS ALBINO	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
PICON MARTINEZ, NANCY VIVIANA	Produccion Y Trabajo	San Juan	AFIRMATIVO
PONCE, MARIA CELESTE	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
QUINTAR, MANUEL	La Libertad Avanza	Jujuy	AFIRMATIVO
RAVERA, VALENTINA	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
RAVIER, ADRIAN	La Libertad Avanza	La Pampa	AFIRMATIVO
RAZZINI, VERONICA	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
REICHARDT, KAREN	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
RIESCO, GASTON	La Libertad Avanza	Neuquén	AFIRMATIVO
RITONDO, CRISTIAN A.	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
RIZZOTTI, JORGE	Provincias Unidas	Jujuy	AFIRMATIVO
ROCA, GONZALO	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
RODRIGUEZ, MIGUEL	La Libertad Avanza	Tierra del Fuego	AFIRMATIVO
RODRIGUEZ MACHADO, LAURA ELENA	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
RUIZ, YAMILA	Innovacion Federal	Misiones	AFIRMATIVO
SANCHEZ WRBA, JAVIER	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
SANTILLAN JUAREZ BRAHIM, JULIANA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
SANTURIO, SANTIAGO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
SCAGLIA, GISELA	Provincias Unidas	Santa Fe	AFIRMATIVO
SCHNEIDER, DARIO	Ucr - Union Civica Radical	Entre Ríos	AFIRMATIVO
SOLDANO, LAURA	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
TOMASSONI, YAMILE	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
TORRES, RUBEN DARIO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
TORTORIELLO, ANIBAL	La Libertad Avanza	Rio Negro	AFIRMATIVO
TOURNIER, JOSE FEDERICO	La Libertad Avanza	Corrientes	AFIRMATIVO
TREFFINGER, CESAR	La Libertad Avanza	Chubut	AFIRMATIVO
URIEN, HERNAN	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO XIII.

Acta Nº 15 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:24

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
VANCSIK, DANIEL	Innovacion Federal	Misiones	AFIRMATIVO
VASQUEZ, PATRICIA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
VEGA, YOLANDA	Innovacion Federal	Salta	AFIRMATIVO
VERA, ANDREA FERNANDA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
VERASAY, PAMELA FERNANDA	Ucr - Union Civica Radical	Mendoza	AFIRMATIVO
VILLAVERDE, LORENA	La Libertad Avanza	Rio Negro	AFIRMATIVO
VISCONTI, GINO	La Libertad Avanza	La Rioja	AFIRMATIVO
YEZA, MARTIN	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ZAGO, OSCAR	Mid - Movimiento De Integracion Y Desarrollo	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
ZAPATA, CARLOS RAUL	La Libertad Avanza	Salta	AFIRMATIVO
ZIGARAN, MARIA INES	Provincias Unidas	Jujuy	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO XIII.

Acta Nº 15 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:24

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
AGUIRRE, HILDA	Union Por La Patria	La Rioja	NEGATIVO
ALI, ERNESTO "PIPI"	Union Por La Patria	San Luis	NEGATIVO
ALVAREZ, CLAUDIO	Pais Federal	San Luis	NEGATIVO
ANDINO, CRISTIAN	Union Por La Patria	San Juan	NEGATIVO
ANDRADE, JAVIER	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
ARAUJO HERNANDEZ, JORGE NERI	Union Por La Patria	Tierra del Fuego	NEGATIVO
ARRIETA, LOURDES MICAELA	Provincias Unidas	Mendoza	NEGATIVO
AVEIRO, MARTIN	Union Por La Patria	Mendoza	NEGATIVO
AVILA, FERNANDA	Elijo Catamarca	Catamarca	NEGATIVO
AVILA, JORGE ANTONIO	Provincias Unidas	Chubut	NEGATIVO
BARBUR, MARCELO	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
BASTERRA, LUIS EUGENIO	Union Por La Patria	Formosa	NEGATIVO
BASUALDO, CAROLINA	Provincias Unidas	Córdoba	NEGATIVO
BORDET, GUSTAVO	Union Por La Patria	Entre Ríos	NEGATIVO
BORGATTA, ALEJANDRINA	Union Por La Patria	Santa Fe	NEGATIVO
BREGMAN, MYRIAM	Frente De Izquierda Y De Trabajadores Unidad	C.A.B.A.	NEGATIVO
BRUGGE, JUAN FERNANDO	Provincias Unidas	Córdoba	NEGATIVO
CAFIERO, SANTIAGO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
CAMPITELLI, CELIA	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
CAMPO, JULIETA MARISOL	Union Por La Patria	Chaco	NEGATIVO
CAMPORA, LUCIA	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
CARIGNANO, FLORENCIA	Union Por La Patria	Santa Fe	NEGATIVO
CASTAGNETO, CARLOS DANIEL	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
CHICA, JORGE	Union Por La Patria	San Juan	NEGATIVO
CISNEROS, CARLOS	Union Por La Patria	Tucumán	NEGATIVO
DAIVES, RICARDO	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
DE LA ROSA, MARIA GRACIELA	Union Por La Patria	Formosa	NEGATIVO
DE LA SOTA, NATALIA	Defendamos Cordoba	Córdoba	NEGATIVO
DEL CAÑO, NICOLAS	Frente De Izquierda Y De Trabajadores Unidad	Buenos Aires	NEGATIVO
DEL PLA, ROMINA	Frente De Izquierda Y De Trabajadores Unidad	Buenos Aires	NEGATIVO
DIAZ, FERNANDA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO XIII.

Acta Nº 15 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:24

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
DOLCE, SERGIO	Union Por La Patria	Chaco	NEGATIVO
ESTEVEZ, GABRIELA BEATRIZ	Union Por La Patria	Córdoba	NEGATIVO
FARIAS, PABLO	Provincias Unidas	Santa Fe	NEGATIVO
FELIX, EMIR	Union Por La Patria	Mendoza	NEGATIVO
FERNANDEZ, JORGE	Primero San Luis	San Luis	NEGATIVO
FERRAN, ABELARDO	Union Por La Patria	La Pampa	NEGATIVO
FRADE, MONICA	Coalicion Civica	Buenos Aires	NEGATIVO
FREITES, ANDREA	Union Por La Patria	Tierra del Fuego	NEGATIVO
GALMARINI, SEBASTIAN	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
GARCIA, MARIA TERESA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
GIULIANO, DIEGO A.	Union Por La Patria	Santa Fe	NEGATIVO
GLINSKI, JOSE	Union Por La Patria	Chubut	NEGATIVO
GOMEZ, JOSE	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
GRABOIS, JUAN	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
GUTIERREZ, CARLOS	Provincias Unidas	Córdoba	NEGATIVO
GUTIERREZ, RAMIRO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
HADAD, RAUL	Union Por La Patria	Corrientes	NEGATIVO
HAGMAN, ITAI	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
IANNI, ANA MARIA	Union Por La Patria	Santa Cruz	NEGATIVO
JULIANO, PABLO	Provincias Unidas	Buenos Aires	NEGATIVO
KIRCHNER, MAXIMO CARLOS	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
LANESAN SANCHO, MOIRA	Union Por La Patria	Santa Cruz	NEGATIVO
LEIVA, ALDO	Union Por La Patria	Chaco	NEGATIVO
LOPEZ, JIMENA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
LOPEZ PASQUALI, CECILIA	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
LUQUE, JUAN PABLO	Union Por La Patria	Chubut	NEGATIVO
MANGO, MARCELO	Union Por La Patria	Rio Negro	NEGATIVO
MANRIQUE, MARIO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MARCLAY, MARIANELA	Union Por La Patria	Entre Ríos	NEGATIVO
MARIN, VARINIA LIS	Union Por La Patria	La Pampa	NEGATIVO
MARINO, JUAN	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MARTINEZ, GERMAN PEDRO	Union Por La Patria	Santa Fe	NEGATIVO
MASSOT, NICOLAS	Encuentro Federal	Buenos Aires	NEGATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO XIII.

Acta Nº 15 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:24

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
MICHEL, GUILLERMO	Union Por La Patria	Entre Ríos	NEGATIVO
MIÑO, FERNANDA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MOLINA, JUAN CARLOS	Union Por La Patria	Santa Cruz	NEGATIVO
MOLLE, MATIAS	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MONGUILLOT, FERNANDO	Elijo Catamarca	Catamarca	NEGATIVO
MONZON, ROXANA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MOREAU, CECILIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MOYANO, HUGO ANTONIO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MUKDISE, JORGE	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
NEDER, ESTELA MARY	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
NOBLEGA, SEBASTIAN	Elijo Catamarca	Catamarca	NEGATIVO
OLMOS, KELLY	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
OSUNA, BLANCA INES	Union Por La Patria	Entre Ríos	NEGATIVO
PAGANO, MARCELA MARINA	Coherencia	Buenos Aires	NEGATIVO
PALAZZO, SERGIO OMAR	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
PALLADINO, CLAUDIA MARIA	Union Por La Patria	Catamarca	NEGATIVO
PAROLA, MARIA GRACIELA	Union Por La Patria	Formosa	NEGATIVO
PAULON, ESTEBAN	Provincias Unidas	Santa Fe	NEGATIVO
PEDRALI, GABRIELA	Union Por La Patria	La Rioja	NEGATIVO
PENACCA, PAULA ANDREA	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
PICHETTO, MIGUEL ANGEL	Encuentro Federal	Buenos Aires	NEGATIVO
PIETRAGALLA CORTI, HORACIO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
PITROLA, NESTOR	Frente De Izquierda Y De Trabajadores Unidad	Buenos Aires	NEGATIVO
POKOIK, LORENA	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
POTENZA, LUCIANA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
PROPATO, AGUSTINA LUCRECIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
RAUSCHENBERGER, ARIEL	Union Por La Patria	La Pampa	NEGATIVO
ROBERTO, SANTIAGO LUIS	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
ROSSI, AGUSTIN OSCAR	Union Por La Patria	Santa Fe	NEGATIVO
SALZMANN, MARINA DOROTEA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
SAND, NANCY	Union Por La Patria	Corrientes	NEGATIVO
SELVA, SABRINA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO XIII.

Acta Nº 15 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:24

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: AFIRMATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
SERQUIS, ADRIANA CRISTINA	Union Por La Patria	Rio Negro	NEGATIVO
SILEY, VANESA RAQUEL	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
SNOPEK, GUILLERMO	Union Por La Patria	Jujuy	NEGATIVO
STRADA, JULIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
TAIANA, JORGE	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
TAILHADE, RODOLFO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
TEPP, CAREN	Union Por La Patria	Santa Fe	NEGATIVO
TODERO, PABLO	Union Por La Patria	Neuquén	NEGATIVO
TOLOSA PAZ, VICTORIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
TROTTA, NICOLAS ALFREDO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
VALDES, EDUARDO FELIX	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
VELAZQUEZ, M. ELENA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
VOLNOVICH, LUANA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
YASKY, HUGO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
YEDLIN, PABLO RAUL	Union Por La Patria	Tucumán	NEGATIVO
ZARACHO, NATALIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
ZULLI, CHRISTIAN ALEJANDRO	Union Por La Patria	Corrientes	NEGATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO XIII.

Acta Nº 15 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:24

Base Mayoría: Votos Emitidos Tipo Mayoría: Más de la mitad Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: AFIRMATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO XIII.

Acta Nº 15 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:24

Base Mayoría: Votos Emitidos Tipo Mayoría: Más de la mitad Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: AFIRMATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
CASAS, SERGIO GUILLERMO	Union Por La Patria	La Rioja	AUSENTE
GARCIA ARESCA, IGNACIO	Provincias Unidas	Córdoba	AUSENTE
NOGUERA, JAVIER	Independencia	Tucumán	AUSENTE
SCHIARETTI, JUAN	Provincias Unidas	Córdoba	AUSENTE
TITA, PAULO AGUSTIN	Union Por La Patria	Tierra del Fuego	AUSENTE
TORRES, ALEJANDRA	Provincias Unidas	Córdoba	AUSENTE

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO XIII.

Acta Nº 15 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:24

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: AFIRMATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Observaciones

Acta Nº 16

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO XIV.

Acta Nº 16 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:26

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

	Votando	Sin votar	Total
Presentes	249	1	250
Ausentes			7

	Diputados	Presidente	Desempate	Total
Afirmativos	131	0	0	131
Negativos	117	0	0	117
Abstenciones	1	0		1

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
AGUERO, GUILLERMO CESAR	Ucr - Union Civica Radical	Chaco	AFIRMATIVO
AJMECHET, SABRINA	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
ALMENA, CARLOS ALBERTO	La Libertad Avanza	San Luis	AFIRMATIVO
ALMIRON, LISANDRO	La Libertad Avanza	Corrientes	AFIRMATIVO
ANDREUSSI, BARBARA	La Libertad Avanza	Jujuy	AFIRMATIVO
ANSALONI, PABLO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ARABIA, DAMIAN	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
ARDOHAIN, MARTIN	Pro	La Pampa	AFIRMATIVO
ARRUA, ALBERTO	Innovacion Federal	Misiones	AFIRMATIVO
AVICO, BELEN	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
BANFI, KARINA	Adelante Buenos Aires	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BASUALDO, ATILIO	La Libertad Avanza	Formosa	AFIRMATIVO
BECERRA, MONICA	La Libertad Avanza	San Luis	AFIRMATIVO
BENEDIT, BELTRAN	La Libertad Avanza	Entre Ríos	AFIRMATIVO
BENEGAS LYNCH, BERTIE	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BIANCHETTI, EMMANUEL	Pro	Misiones	AFIRMATIVO
BIELLA, BERNARDO	Innovacion Federal	Salta	AFIRMATIVO
BONACCI, ROCIO	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
BONGIOVANNI, ALEJANDRO	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
BORNORONI, GABRIEL	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
BRIZUELA, ADRIAN	La Libertad Avanza	Catamarca	AFIRMATIVO
BRUNO, ELIANA	La Libertad Avanza	Salta	AFIRMATIVO
CAMPERO, MARIANO	La Libertad Avanza	Tucumán	AFIRMATIVO
CAPOZZI, SERGIO EDUARDO	Provincias Unidas	Rio Negro	AFIRMATIVO
CARRANCIO, ALEJANDRO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
CASTELNUOVO, GISELLE	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
CHICONI, ABEL	La Libertad Avanza	San Juan	AFIRMATIVO
CIPOLINI, GERARDO	Ucr - Union Civica Radical	Chaco	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO XIV.

Acta Nº 16 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:26

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: AFIRMATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
CORREA LLANO, FACUNDO	La Libertad Avanza	Mendoza	AFIRMATIVO
DE ANDREIS, FERNANDO	Pro	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
DE SENSI, MARIA FLORENCIA	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
DIEZ, ROMINA	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
EMMA, NICOLAS	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
FALCONE, EDUARDO	Mid - Movimiento De Integracion Y Desarrollo	Buenos Aires	AFIRMATIVO
FARGOSI, ALEJANDRO	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
FERNANDEZ, ELIA MARINA	Independencia	Tucumán	AFIRMATIVO
FERNANDEZ MOLERO, DAIANA	Pro	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
FERREYRA, ALIDA	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
FIGLIUOLO, SERGIO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
FINOCCHIARO, ALEJANDRO	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
FLORES, MARIA GABRIELA	La Libertad Avanza	Salta	AFIRMATIVO
FREGONESE, ALICIA	Pro	Entre Ríos	AFIRMATIVO
FRIAS, MAIRA	La Libertad Avanza	Chubut	AFIRMATIVO
GALLARDO, MARIA VIRGINIA	La Libertad Avanza	Corrientes	AFIRMATIVO
GARCIA, ALVARO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
GARCIA, CARLOS	La Libertad Avanza	Chaco	AFIRMATIVO
GARRIDO, JOSE LUIS	Por Santa Cruz	Santa Cruz	AFIRMATIVO
GIAMPIERI, ANTONELA	Pro	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
GIUDICI, SILVANA	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
GOITIA, ROSARIO	La Libertad Avanza	Chaco	AFIRMATIVO
GONZALES, ALFREDO	La Libertad Avanza	Jujuy	AFIRMATIVO
GONZALEZ, ALVARO	Pro	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
GONZALEZ, DIOGENES IGNACIO	Ucr - Union Civica Radical	Corrientes	AFIRMATIVO
GONZALEZ, GERARDO GUSTAVO	Pais Federal	Formosa	AFIRMATIVO
GONZALEZ ESTEVARENA, MARIA LUISA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
GRUBER, MAURA	La Libertad Avanza	Misiones	AFIRMATIVO
GUZMAN, JAIRO	La Libertad Avanza	Santa Cruz	AFIRMATIVO
HARTFIELD, DIEGO	La Libertad Avanza	Misiones	AFIRMATIVO
HERRERA, OSCAR	Innovacion Federal	Misiones	AFIRMATIVO
HOLZMAN, PATRICIA	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO XIV.

Acta Nº 16 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:26

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
HUESEN, GERARDO	La Libertad Avanza	Tucumán	AFIRMATIVO
HUMENUK, GLADYS	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
IBAÑEZ, MARIA CECILIA	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
JAIME QUIROGA, CARLOS GUSTAVO	Produccion Y Trabajo	San Juan	AFIRMATIVO
LAUMANN, ANDRES ARIEL	La Libertad Avanza	Entre Ríos	AFIRMATIVO
LEMOINE, LILIA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
LEONE, ANDRES	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
LLANO, MERCEDES	La Libertad Avanza	Mendoza	AFIRMATIVO
LLUCH, ENRIQUE	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
LONGO, JOHANNA SABRINA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MACYSZYN, LORENA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MARTINEZ, ALVARO	La Libertad Avanza	Mendoza	AFIRMATIVO
MAYORAZ, NICOLAS	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
MEDINA, GLADYS	Independencia	Tucumán	AFIRMATIVO
METRAL ASENSIO, JULIETA	La Libertad Avanza	Mendoza	AFIRMATIVO
MOLINUEVO, SOLEDAD	La Libertad Avanza	Tucumán	AFIRMATIVO
MONDACA, SOLEDAD	La Libertad Avanza	Neuquén	AFIRMATIVO
MONTENEGRO, GUILLERMO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MONTENEGRO, JUAN PABLO	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
MORCHIO, FRANCISCO	La Libertad Avanza	Entre Ríos	AFIRMATIVO
MORENO OVALLE, JULIO	La Libertad Avanza	Salta	AFIRMATIVO
MUÑOZ, GABRIELA LUCIANA	La Libertad Avanza	Neuquén	AFIRMATIVO
NIERI, LISANDRO	Ucr - Union Civica Radical	Mendoza	AFIRMATIVO
NIVEYRO, MIRIAM	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
NUÑEZ, JOSE	Provincias Unidas	Santa Fe	AFIRMATIVO
OJEDA, JOAQUIN	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
OUTES, PABLO	Innovacion Federal	Salta	AFIRMATIVO
PAREJA, SEBASTIAN	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
PATIÑO BRIZUELA, MARCOS	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
PAULI, SANTIAGO	La Libertad Avanza	Tierra del Fuego	AFIRMATIVO
PELLEGRINI, AGUSTIN	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
PELLI, FEDERICO AGUSTIN	La Libertad Avanza	Tucumán	AFIRMATIVO
PELUC, JOSE	La Libertad Avanza	San Juan	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO XIV.

Acta Nº 16 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:26

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: AFIRMATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
PETRI, LUIS	La Libertad Avanza	Mendoza	AFIRMATIVO
PETROVICH, MARIA LORENA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
PICAT, LUIS ALBINO	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
PICON MARTINEZ, NANCY VIVIANA	Produccion Y Trabajo	San Juan	AFIRMATIVO
PONCE, MARIA CELESTE	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
QUINTAR, MANUEL	La Libertad Avanza	Jujuy	AFIRMATIVO
RAVERA, VALENTINA	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
RAVIER, ADRIAN	La Libertad Avanza	La Pampa	AFIRMATIVO
RAZZINI, VERONICA	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
REICHARDT, KAREN	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
RIESCO, GASTON	La Libertad Avanza	Neuquén	AFIRMATIVO
RITONDO, CRISTIAN A.	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ROCA, GONZALO	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
RODRIGUEZ, MIGUEL	La Libertad Avanza	Tierra del Fuego	AFIRMATIVO
RODRIGUEZ MACHADO, LAURA ELENA	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
RUIZ, YAMILA	Innovacion Federal	Misiones	AFIRMATIVO
SANCHEZ WRBA, JAVIER	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
SANTILLAN JUAREZ BRAHIM, JULIANA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
SANTURIO, SANTIAGO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
SCAGLIA, GISELA	Provincias Unidas	Santa Fe	AFIRMATIVO
SCHNEIDER, DARIO	Ucr - Union Civica Radical	Entre Ríos	AFIRMATIVO
SOLDANO, LAURA	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
TOMASSONI, YAMILE	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
TORRES, RUBEN DARIO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
TORTORIELLO, ANIBAL	La Libertad Avanza	Rio Negro	AFIRMATIVO
TOURNIER, JOSE FEDERICO	La Libertad Avanza	Corrientes	AFIRMATIVO
TREFFINGER, CESAR	La Libertad Avanza	Chubut	AFIRMATIVO
URIEN, HERNAN	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
VANCSIK, DANIEL	Innovacion Federal	Misiones	AFIRMATIVO
VASQUEZ, PATRICIA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
VEGA, YOLANDA	Innovacion Federal	Salta	AFIRMATIVO
VERA, ANDREA FERNANDA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
VERASAY, PAMELA FERNANDA	Ucr - Union Civica Radical	Mendoza	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO XIV.

Acta Nº 16 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:26

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: AFIRMATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
VILLAVERDE, LORENA	La Libertad Avanza	Rio Negro	AFIRMATIVO
VISCONTI, GINO	La Libertad Avanza	La Rioja	AFIRMATIVO
YEZA, MARTIN	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ZAGO, OSCAR	Mid - Movimiento De Integracion Y Desarrollo	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
ZAPATA, CARLOS RAUL	La Libertad Avanza	Salta	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO XIV.

Acta Nº 16 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:26

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
AGUIRRE, HILDA	Union Por La Patria	La Rioja	NEGATIVO
ALI, ERNESTO "PIPI"	Union Por La Patria	San Luis	NEGATIVO
ALVAREZ, CLAUDIO	Pais Federal	San Luis	NEGATIVO
ANDINO, CRISTIAN	Union Por La Patria	San Juan	NEGATIVO
ANDRADE, JAVIER	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
ARAUJO HERNANDEZ, JORGE NERI	Union Por La Patria	Tierra del Fuego	NEGATIVO
AVEIRO, MARTIN	Union Por La Patria	Mendoza	NEGATIVO
AVILA, FERNANDA	Elijo Catamarca	Catamarca	NEGATIVO
AVILA, JORGE ANTONIO	Provincias Unidas	Chubut	NEGATIVO
BARBUR, MARCELO	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
BASTERRA, LUIS EUGENIO	Union Por La Patria	Formosa	NEGATIVO
BASUALDO, CAROLINA	Provincias Unidas	Córdoba	NEGATIVO
BORDET, GUSTAVO	Union Por La Patria	Entre Ríos	NEGATIVO
BORGATTA, ALEJANDRINA	Union Por La Patria	Santa Fe	NEGATIVO
BREGMAN, MYRIAM	Frente De Izquierda Y De Trabajadores Unidad	C.A.B.A.	NEGATIVO
BRUGGE, JUAN FERNANDO	Provincias Unidas	Córdoba	NEGATIVO
CAFIERO, SANTIAGO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
CAMPITELLI, CELIA	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
CAMPO, JULIETA MARISOL	Union Por La Patria	Chaco	NEGATIVO
CAMPORA, LUCIA	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
CARIGNANO, FLORENCIA	Union Por La Patria	Santa Fe	NEGATIVO
CASTAGNETO, CARLOS DANIEL	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
CHICA, JORGE	Union Por La Patria	San Juan	NEGATIVO
CISNEROS, CARLOS	Union Por La Patria	Tucumán	NEGATIVO
COLETTA, MARIELA	Provincias Unidas	C.A.B.A.	NEGATIVO
DAIVES, RICARDO	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
DE LA ROSA, MARIA GRACIELA	Union Por La Patria	Formosa	NEGATIVO
DE LA SOTA, NATALIA	Defendamos Cordoba	Córdoba	NEGATIVO
DEL CAÑO, NICOLAS	Frente De Izquierda Y De Trabajadores Unidad	Buenos Aires	NEGATIVO
DEL PLA, ROMINA	Frente De Izquierda Y De Trabajadores Unidad	Buenos Aires	NEGATIVO
DIAZ, FERNANDA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO XIV.

Acta Nº 16 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:26

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
DOLCE, SERGIO	Union Por La Patria	Chaco	NEGATIVO
ESTEVEZ, GABRIELA BEATRIZ	Union Por La Patria	Córdoba	NEGATIVO
FARIAS, PABLO	Provincias Unidas	Santa Fe	NEGATIVO
FELIX, EMIR	Union Por La Patria	Mendoza	NEGATIVO
FERNANDEZ, JORGE	Primero San Luis	San Luis	NEGATIVO
FERRAN, ABELARDO	Union Por La Patria	La Pampa	NEGATIVO
FRADE, MONICA	Coalicion Civica	Buenos Aires	NEGATIVO
FREITES, ANDREA	Union Por La Patria	Tierra del Fuego	NEGATIVO
GALMARINI, SEBASTIAN	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
GARCIA, MARIA TERESA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
GIULIANO, DIEGO A.	Union Por La Patria	Santa Fe	NEGATIVO
GLINSKI, JOSE	Union Por La Patria	Chubut	NEGATIVO
GOMEZ, JOSE	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
GRABOIS, JUAN	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
GUTIERREZ, CARLOS	Provincias Unidas	Córdoba	NEGATIVO
GUTIERREZ, RAMIRO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
HADAD, RAUL	Union Por La Patria	Corrientes	NEGATIVO
HAGMAN, ITAI	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
IANNI, ANA MARIA	Union Por La Patria	Santa Cruz	NEGATIVO
JULIANO, PABLO	Provincias Unidas	Buenos Aires	NEGATIVO
KIRCHNER, MAXIMO CARLOS	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
LANESAN SANCHO, MOIRA	Union Por La Patria	Santa Cruz	NEGATIVO
LEIVA, ALDO	Union Por La Patria	Chaco	NEGATIVO
LOPEZ, JIMENA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
LOPEZ PASQUALI, CECILIA	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
LOUSTEAU, MARTIN	Provincias Unidas	C.A.B.A.	NEGATIVO
LUQUE, JUAN PABLO	Union Por La Patria	Chubut	NEGATIVO
MANGO, MARCELO	Union Por La Patria	Rio Negro	NEGATIVO
MANRIQUE, MARIO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MARCLAY, MARIANELA	Union Por La Patria	Entre Ríos	NEGATIVO
MARIN, VARINIA LIS	Union Por La Patria	La Pampa	NEGATIVO
MARINO, JUAN	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MARTINEZ, GERMAN PEDRO	Union Por La Patria	Santa Fe	NEGATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO XIV.

Acta Nº 16 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:26

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
MASSOT, NICOLAS	Encuentro Federal	Buenos Aires	NEGATIVO
MAUREIRA, KARINA	La Neuquinidad	Neuquén	NEGATIVO
MICHEL, GUILLERMO	Union Por La Patria	Entre Ríos	NEGATIVO
MIÑO, FERNANDA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MOLINA, JUAN CARLOS	Union Por La Patria	Santa Cruz	NEGATIVO
MOLLE, MATIAS	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MONGUILLOT, FERNANDO	Elijo Catamarca	Catamarca	NEGATIVO
MONZON, ROXANA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MOREAU, CECILIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MOYANO, HUGO ANTONIO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MUKDISE, JORGE	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
NEDER, ESTELA MARY	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
NOBLEGA, SEBASTIAN	Elijo Catamarca	Catamarca	NEGATIVO
OLMOS, KELLY	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
OSUNA, BLANCA INES	Union Por La Patria	Entre Ríos	NEGATIVO
PAGANO, MARCELA MARINA	Coherencia	Buenos Aires	NEGATIVO
PALAZZO, SERGIO OMAR	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
PALLADINO, CLAUDIA MARIA	Union Por La Patria	Catamarca	NEGATIVO
PAROLA, MARIA GRACIELA	Union Por La Patria	Formosa	NEGATIVO
PAULON, ESTEBAN	Provincias Unidas	Santa Fe	NEGATIVO
PEDRALI, GABRIELA	Union Por La Patria	La Rioja	NEGATIVO
PENACCA, PAULA ANDREA	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
PICHETTO, MIGUEL ANGEL	Encuentro Federal	Buenos Aires	NEGATIVO
PIETRAGALLA CORTI, HORACIO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
PITROLA, NESTOR	Frente De Izquierda Y De Trabajadores Unidad	Buenos Aires	NEGATIVO
POKOIK, LORENA	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
POTENZA, LUCIANA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
PROPATO, AGUSTINA LUCRECIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
RAUSCHENBERGER, ARIEL	Union Por La Patria	La Pampa	NEGATIVO
RIZZOTTI, JORGE	Provincias Unidas	Jujuy	NEGATIVO
ROBERTO, SANTIAGO LUIS	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
ROSSI, AGUSTIN OSCAR	Union Por La Patria	Santa Fe	NEGATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO XIV.

Acta Nº 16 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:26

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: AFIRMATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
SALZMANN, MARINA DOROTEA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
SAND, NANCY	Union Por La Patria	Corrientes	NEGATIVO
SELVA, SABRINA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
SERQUIS, ADRIANA CRISTINA	Union Por La Patria	Rio Negro	NEGATIVO
SILEY, VANESA RAQUEL	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
SNOPEK, GUILLERMO	Union Por La Patria	Jujuy	NEGATIVO
STRADA, JULIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
TAIANA, JORGE	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
TAILHADE, RODOLFO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
TEPP, CAREN	Union Por La Patria	Santa Fe	NEGATIVO
TODERO, PABLO	Union Por La Patria	Neuquén	NEGATIVO
TOLOSA PAZ, VICTORIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
TROTTA, NICOLAS ALFREDO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
VALDES, EDUARDO FELIX	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
VELAZQUEZ, M. ELENA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
VOLNOVICH, LUANA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
YASKY, HUGO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
YEDLIN, PABLO RAUL	Union Por La Patria	Tucumán	NEGATIVO
ZARACHO, NATALIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
ZIGARAN, MARIA INES	Provincias Unidas	Jujuy	NEGATIVO
ZULLI, CHRISTIAN ALEJANDRO	Union Por La Patria	Corrientes	NEGATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO XIV.

Acta Nº 16 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:26

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: AFIRMATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
ARRIETA, LOURDES MICAELA	Provincias Unidas	Mendoza	ABSTENCION

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO XIV.

Acta Nº 16 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:26

Base Mayoría: Votos Emitidos Tipo Mayoría: Más de la mitad Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: AFIRMATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO XIV.

Acta Nº 16 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:26

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: AFIRMATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
CASAS, SERGIO GUILLERMO	Union Por La Patria	La Rioja	AUSENTE
FERRARO, MAXIMILIANO	Coalicion Civica	C.A.B.A.	AUSENTE
GARCIA ARESCA, IGNACIO	Provincias Unidas	Córdoba	AUSENTE
NOGUERA, JAVIER	Independencia	Tucumán	AUSENTE
SCHIARETTI, JUAN	Provincias Unidas	Córdoba	AUSENTE
TITA, PAULO AGUSTIN	Union Por La Patria	Tierra del Fuego	AUSENTE
TORRES, ALEJANDRA	Provincias Unidas	Córdoba	AUSENTE

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO XIV.

Acta Nº 16 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:26

Base Mayoría: Votos Emitidos Tipo Mayoría: Más de la mitad Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: AFIRMATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Observaciones

Acta Nº 17

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO XV.

Acta Nº 17 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:29

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

	Votando	Sin votar	Total
Presentes	250	1	251
Ausentes			6

	Diputados	Presidente	Desempate	Total
Afirmativos	133	0	0	133
Negativos	117	0	0	117
Abstenciones	0	0		0

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
AGUERO, GUILLERMO CESAR	Ucr - Union Civica Radical	Chaco	AFIRMATIVO
AJMECHET, SABRINA	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
ALMENA, CARLOS ALBERTO	La Libertad Avanza	San Luis	AFIRMATIVO
ALMIRON, LISANDRO	La Libertad Avanza	Corrientes	AFIRMATIVO
ANDREUSSI, BARBARA	La Libertad Avanza	Jujuy	AFIRMATIVO
ANSALONI, PABLO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ARABIA, DAMIAN	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
ARDOHAIN, MARTIN	Pro	La Pampa	AFIRMATIVO
ARRUA, ALBERTO	Innovacion Federal	Misiones	AFIRMATIVO
AVICO, BELEN	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
BANFI, KARINA	Adelante Buenos Aires	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BASUALDO, ATILIO	La Libertad Avanza	Formosa	AFIRMATIVO
BASUALDO, CAROLINA	Provincias Unidas	Córdoba	AFIRMATIVO
BECERRA, MONICA	La Libertad Avanza	San Luis	AFIRMATIVO
BENEDIT, BELTRAN	La Libertad Avanza	Entre Ríos	AFIRMATIVO
BENEGAS LYNCH, BERTIE	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BIANCHETTI, EMMANUEL	Pro	Misiones	AFIRMATIVO
BIELLA, BERNARDO	Innovacion Federal	Salta	AFIRMATIVO
BONACCI, ROCIO	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
BONGIOVANNI, ALEJANDRO	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
BORNORONI, GABRIEL	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
BRIZUELA, ADRIAN	La Libertad Avanza	Catamarca	AFIRMATIVO
BRUNO, ELIANA	La Libertad Avanza	Salta	AFIRMATIVO
CAMPERO, MARIANO	La Libertad Avanza	Tucumán	AFIRMATIVO
CAPOZZI, SERGIO EDUARDO	Provincias Unidas	Rio Negro	AFIRMATIVO
CARRANCIO, ALEJANDRO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
CASTELNUOVO, GISELLE	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
CHICONI, ABEL	La Libertad Avanza	San Juan	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO XV.

Acta Nº 17 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:29

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
CIPOLINI, GERARDO	Ucr - Union Civica Radical	Chaco	AFIRMATIVO
CORREA LLANO, FACUNDO	La Libertad Avanza	Mendoza	AFIRMATIVO
DE ANDREIS, FERNANDO	Pro	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
DE SENSI, MARIA FLORENCIA	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
DIEZ, ROMINA	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
EMMA, NICOLAS	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
FALCONE, EDUARDO	Mid - Movimiento De Integracion Y Desarrollo	Buenos Aires	AFIRMATIVO
FARGOSI, ALEJANDRO	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
FERNANDEZ, ELIA MARINA	Independencia	Tucumán	AFIRMATIVO
FERNANDEZ MOLERO, DAIANA	Pro	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
FERREYRA, ALIDA	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
FIGLIUOLO, SERGIO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
FINOCCHIARO, ALEJANDRO	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
FLORES, MARIA GABRIELA	La Libertad Avanza	Salta	AFIRMATIVO
FREGONESE, ALICIA	Pro	Entre Ríos	AFIRMATIVO
FRIAS, MAIRA	La Libertad Avanza	Chubut	AFIRMATIVO
GALLARDO, MARIA VIRGINIA	La Libertad Avanza	Corrientes	AFIRMATIVO
GARCIA, ALVARO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
GARCIA, CARLOS	La Libertad Avanza	Chaco	AFIRMATIVO
GARRIDO, JOSE LUIS	Por Santa Cruz	Santa Cruz	AFIRMATIVO
GIAMPIERI, ANTONELA	Pro	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
GIUDICI, SILVANA	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
GOITIA, ROSARIO	La Libertad Avanza	Chaco	AFIRMATIVO
GONZALES, ALFREDO	La Libertad Avanza	Jujuy	AFIRMATIVO
GONZALEZ, ALVARO	Pro	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
GONZALEZ, DIOGENES IGNACIO	Ucr - Union Civica Radical	Corrientes	AFIRMATIVO
GONZALEZ, GERARDO GUSTAVO	Pais Federal	Formosa	AFIRMATIVO
GONZALEZ ESTEVARENA, MARIA LUISA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
GRUBER, MAURA	La Libertad Avanza	Misiones	AFIRMATIVO
GUTIERREZ, CARLOS	Provincias Unidas	Córdoba	AFIRMATIVO
GUZMAN, JAIRO	La Libertad Avanza	Santa Cruz	AFIRMATIVO
HARTFIELD, DIEGO	La Libertad Avanza	Misiones	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO XV.

Acta Nº 17 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:29

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
HERRERA, OSCAR	Innovacion Federal	Misiones	AFIRMATIVO
HOLZMAN, PATRICIA	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
HUESEN, GERARDO	La Libertad Avanza	Tucumán	AFIRMATIVO
HUMENUK, GLADYS	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
IBAÑEZ, MARIA CECILIA	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
JAIME QUIROGA, CARLOS GUSTAVO	Produccion Y Trabajo	San Juan	AFIRMATIVO
LAUMANN, ANDRES ARIEL	La Libertad Avanza	Entre Ríos	AFIRMATIVO
LEMOINE, LILIA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
LEONE, ANDRES	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
LLANO, MERCEDES	La Libertad Avanza	Mendoza	AFIRMATIVO
LLUCH, ENRIQUE	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
LONGO, JOHANNA SABRINA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MACYSZYN, LORENA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MARTINEZ, ALVARO	La Libertad Avanza	Mendoza	AFIRMATIVO
MAYORAZ, NICOLAS	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
MEDINA, GLADYS	Independencia	Tucumán	AFIRMATIVO
METRAL ASENSIO, JULIETA	La Libertad Avanza	Mendoza	AFIRMATIVO
MOLINUEVO, SOLEDAD	La Libertad Avanza	Tucumán	AFIRMATIVO
MONDACA, SOLEDAD	La Libertad Avanza	Neuquén	AFIRMATIVO
MONTENEGRO, GUILLERMO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MONTENEGRO, JUAN PABLO	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
MORCHIO, FRANCISCO	La Libertad Avanza	Entre Ríos	AFIRMATIVO
MORENO OVALLE, JULIO	La Libertad Avanza	Salta	AFIRMATIVO
MUÑOZ, GABRIELA LUCIANA	La Libertad Avanza	Neuquén	AFIRMATIVO
NIERI, LISANDRO	Ucr - Union Civica Radical	Mendoza	AFIRMATIVO
NIVEYRO, MIRIAM	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
NUÑEZ, JOSE	Provincias Unidas	Santa Fe	AFIRMATIVO
OJEDA, JOAQUIN	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
OUTES, PABLO	Innovacion Federal	Salta	AFIRMATIVO
PAREJA, SEBASTIAN	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
PATIÑO BRIZUELA, MARCOS	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
PAULI, SANTIAGO	La Libertad Avanza	Tierra del Fuego	AFIRMATIVO
PELLEGRINI, AGUSTIN	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO XV.

Acta Nº 17 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:29

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
PELLI, FEDERICO AGUSTIN	La Libertad Avanza	Tucumán	AFIRMATIVO
PELUC, JOSE	La Libertad Avanza	San Juan	AFIRMATIVO
PETRI, LUIS	La Libertad Avanza	Mendoza	AFIRMATIVO
PETROVICH, MARIA LORENA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
PICAT, LUIS ALBINO	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
PICON MARTINEZ, NANCY VIVIANA	Produccion Y Trabajo	San Juan	AFIRMATIVO
PONCE, MARIA CELESTE	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
QUINTAR, MANUEL	La Libertad Avanza	Jujuy	AFIRMATIVO
RAVERA, VALENTINA	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
RAVIER, ADRIAN	La Libertad Avanza	La Pampa	AFIRMATIVO
RAZZINI, VERONICA	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
REICHARDT, KAREN	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
RIESCO, GASTON	La Libertad Avanza	Neuquén	AFIRMATIVO
RITONDO, CRISTIAN A.	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ROCA, GONZALO	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
RODRIGUEZ, MIGUEL	La Libertad Avanza	Tierra del Fuego	AFIRMATIVO
RODRIGUEZ MACHADO, LAURA ELENA	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
RUIZ, YAMILA	Innovacion Federal	Misiones	AFIRMATIVO
SANCHEZ WRBA, JAVIER	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
SANTILLAN JUAREZ BRAHIM, JULIANA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
SANTURIO, SANTIAGO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
SCAGLIA, GISELA	Provincias Unidas	Santa Fe	AFIRMATIVO
SCHNEIDER, DARIO	Ucr - Union Civica Radical	Entre Ríos	AFIRMATIVO
SOLDANO, LAURA	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
TOMASSONI, YAMILE	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
TORRES, RUBEN DARIO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
TORTORIELLO, ANIBAL	La Libertad Avanza	Rio Negro	AFIRMATIVO
TOURNIER, JOSE FEDERICO	La Libertad Avanza	Corrientes	AFIRMATIVO
TREFFINGER, CESAR	La Libertad Avanza	Chubut	AFIRMATIVO
URIEN, HERNAN	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
VANCSIK, DANIEL	Innovacion Federal	Misiones	AFIRMATIVO
VASQUEZ, PATRICIA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
VEGA, YOLANDA	Innovacion Federal	Salta	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO XV.

Acta Nº 17 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:29

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: AFIRMATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
VERA, ANDREA FERNANDA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
VERASAY, PAMELA FERNANDA	Ucr - Union Civica Radical	Mendoza	AFIRMATIVO
VILLAVERDE, LORENA	La Libertad Avanza	Rio Negro	AFIRMATIVO
VISCONTI, GINO	La Libertad Avanza	La Rioja	AFIRMATIVO
YEZA, MARTIN	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ZAGO, OSCAR	Mid - Movimiento De Integracion Y Desarrollo	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
ZAPATA, CARLOS RAUL	La Libertad Avanza	Salta	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO XV.

Acta Nº 17 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:29

Base Mayoría: Votos Emitidos Tipo Mayoría: Más de la mitad Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: AFIRMATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
AGUIRRE, HILDA	Union Por La Patria	La Rioja	NEGATIVO
ALI, ERNESTO "PIPI"	Union Por La Patria	San Luis	NEGATIVO
ALVAREZ, CLAUDIO	Pais Federal	San Luis	NEGATIVO
ANDINO, CRISTIAN	Union Por La Patria	San Juan	NEGATIVO
ANDRADE, JAVIER	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
ARAUJO HERNANDEZ, JORGE NERI	Union Por La Patria	Tierra del Fuego	NEGATIVO
ARRIETA, LOURDES MICAELA	Provincias Unidas	Mendoza	NEGATIVO
AVEIRO, MARTIN	Union Por La Patria	Mendoza	NEGATIVO
AVILA, FERNANDA	Elijo Catamarca	Catamarca	NEGATIVO
AVILA, JORGE ANTONIO	Provincias Unidas	Chubut	NEGATIVO
BARBUR, MARCELO	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
BASTERRA, LUIS EUGENIO	Union Por La Patria	Formosa	NEGATIVO
BORDET, GUSTAVO	Union Por La Patria	Entre Ríos	NEGATIVO
BORGATTA, ALEJANDRINA	Union Por La Patria	Santa Fe	NEGATIVO
BREGMAN, MYRIAM	Frente De Izquierda Y De Trabajadores Unidad	C.A.B.A.	NEGATIVO
BRUGGE, JUAN FERNANDO	Provincias Unidas	Córdoba	NEGATIVO
CAFIERO, SANTIAGO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
CAMPITELLI, CELIA	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
CAMPO, JULIETA MARISOL	Union Por La Patria	Chaco	NEGATIVO
CAMPORA, LUCIA	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
CARIGNANO, FLORENCIA	Union Por La Patria	Santa Fe	NEGATIVO
CASTAGNETO, CARLOS DANIEL	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
CHICA, JORGE	Union Por La Patria	San Juan	NEGATIVO
CISNEROS, CARLOS	Union Por La Patria	Tucumán	NEGATIVO
COLETTA, MARIELA	Provincias Unidas	C.A.B.A.	NEGATIVO
DAIVES, RICARDO	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
DE LA ROSA, MARIA GRACIELA	Union Por La Patria	Formosa	NEGATIVO
DE LA SOTA, NATALIA	Defendamos Cordoba	Córdoba	NEGATIVO
DEL CAÑO, NICOLAS	Frente De Izquierda Y De Trabajadores Unidad	Buenos Aires	NEGATIVO
DEL PLA, ROMINA	Frente De Izquierda Y De Trabajadores Unidad	Buenos Aires	NEGATIVO
DIAZ, FERNANDA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO XV.

Acta Nº 17 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:29

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
DOLCE, SERGIO	Union Por La Patria	Chaco	NEGATIVO
ESTEVEZ, GABRIELA BEATRIZ	Union Por La Patria	Córdoba	NEGATIVO
FARIAS, PABLO	Provincias Unidas	Santa Fe	NEGATIVO
FELIX, EMIR	Union Por La Patria	Mendoza	NEGATIVO
FERNANDEZ, JORGE	Primero San Luis	San Luis	NEGATIVO
FERRAN, ABELARDO	Union Por La Patria	La Pampa	NEGATIVO
FERRARO, MAXIMILIANO	Coalicion Civica	C.A.B.A.	NEGATIVO
FRADE, MONICA	Coalicion Civica	Buenos Aires	NEGATIVO
FREITES, ANDREA	Union Por La Patria	Tierra del Fuego	NEGATIVO
GALMARINI, SEBASTIAN	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
GARCIA, MARIA TERESA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
GIULIANO, DIEGO A.	Union Por La Patria	Santa Fe	NEGATIVO
GLINSKI, JOSE	Union Por La Patria	Chubut	NEGATIVO
GOMEZ, JOSE	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
GRABOIS, JUAN	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
GUTIERREZ, RAMIRO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
HADAD, RAUL	Union Por La Patria	Corrientes	NEGATIVO
HAGMAN, ITAI	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
IANNI, ANA MARIA	Union Por La Patria	Santa Cruz	NEGATIVO
JULIANO, PABLO	Provincias Unidas	Buenos Aires	NEGATIVO
KIRCHNER, MAXIMO CARLOS	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
LANESAN SANCHO, MOIRA	Union Por La Patria	Santa Cruz	NEGATIVO
LEIVA, ALDO	Union Por La Patria	Chaco	NEGATIVO
LOPEZ, JIMENA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
LOPEZ PASQUALI, CECILIA	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
LOUSTEAU, MARTIN	Provincias Unidas	C.A.B.A.	NEGATIVO
LUQUE, JUAN PABLO	Union Por La Patria	Chubut	NEGATIVO
MANGO, MARCELO	Union Por La Patria	Rio Negro	NEGATIVO
MANRIQUE, MARIO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MARCLAY, MARIANELA	Union Por La Patria	Entre Ríos	NEGATIVO
MARIN, VARINIA LIS	Union Por La Patria	La Pampa	NEGATIVO
MARINO, JUAN	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MARTINEZ, GERMAN PEDRO	Union Por La Patria	Santa Fe	NEGATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO XV.

Acta Nº 17 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:29

Base Mayoría: Votos Emitidos Tipo Mayoría: Más de la mitad Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: AFIRMATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
MASSOT, NICOLAS	Encuentro Federal	Buenos Aires	NEGATIVO
MAUREIRA, KARINA	La Neuquinidad	Neuquén	NEGATIVO
MICHEL, GUILLERMO	Union Por La Patria	Entre Ríos	NEGATIVO
MIÑO, FERNANDA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MOLINA, JUAN CARLOS	Union Por La Patria	Santa Cruz	NEGATIVO
MOLLE, MATIAS	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MONGUILLOT, FERNANDO	Elijo Catamarca	Catamarca	NEGATIVO
MONZON, ROXANA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MOREAU, CECILIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MOYANO, HUGO ANTONIO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MUKDISE, JORGE	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
NEDER, ESTELA MARY	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
NOBLEGA, SEBASTIAN	Elijo Catamarca	Catamarca	NEGATIVO
OLMOS, KELLY	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
OSUNA, BLANCA INES	Union Por La Patria	Entre Ríos	NEGATIVO
PAGANO, MARCELA MARINA	Coherencia	Buenos Aires	NEGATIVO
PALAZZO, SERGIO OMAR	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
PALLADINO, CLAUDIA MARIA	Union Por La Patria	Catamarca	NEGATIVO
PAROLA, MARIA GRACIELA	Union Por La Patria	Formosa	NEGATIVO
PAULON, ESTEBAN	Provincias Unidas	Santa Fe	NEGATIVO
PEDRALI, GABRIELA	Union Por La Patria	La Rioja	NEGATIVO
PENACCA, PAULA ANDREA	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
PICHETTO, MIGUEL ANGEL	Encuentro Federal	Buenos Aires	NEGATIVO
PIETRAGALLA CORTI, HORACIO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
PITROLA, NESTOR	Frente De Izquierda Y De Trabajadores Unidad	Buenos Aires	NEGATIVO
POKOIK, LORENA	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
POTENZA, LUCIANA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
PROPATO, AGUSTINA LUCRECIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
RAUSCHENBERGER, ARIEL	Union Por La Patria	La Pampa	NEGATIVO
RIZZOTTI, JORGE	Provincias Unidas	Jujuy	NEGATIVO
ROBERTO, SANTIAGO LUIS	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
ROSSI, AGUSTIN OSCAR	Union Por La Patria	Santa Fe	NEGATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO XV.

Acta Nº 17 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:29

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: AFIRMATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
SALZMANN, MARINA DOROTEA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
SAND, NANCY	Union Por La Patria	Corrientes	NEGATIVO
SELVA, SABRINA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
SERQUIS, ADRIANA CRISTINA	Union Por La Patria	Rio Negro	NEGATIVO
SILEY, VANESA RAQUEL	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
SNOPEK, GUILLERMO	Union Por La Patria	Jujuy	NEGATIVO
STRADA, JULIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
TAIANA, JORGE	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
TAILHADE, RODOLFO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
TEPP, CAREN	Union Por La Patria	Santa Fe	NEGATIVO
TODERO, PABLO	Union Por La Patria	Neuquén	NEGATIVO
TOLOSA PAZ, VICTORIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
TROTTA, NICOLAS ALFREDO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
VALDES, EDUARDO FELIX	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
VELAZQUEZ, M. ELENA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
VOLNOVICH, LUANA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
YASKY, HUGO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
YEDLIN, PABLO RAUL	Union Por La Patria	Tucumán	NEGATIVO
ZARACHO, NATALIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
ZIGARAN, MARIA INES	Provincias Unidas	Jujuy	NEGATIVO
ZULLI, CHRISTIAN ALEJANDRO	Union Por La Patria	Corrientes	NEGATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO XV.

Acta Nº 17 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:29

Base Mayoría: Votos Emitidos Tipo Mayoría: Más de la mitad Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: AFIRMATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO XV.

Acta Nº 17 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:29

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: AFIRMATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
CASAS, SERGIO GUILLERMO	Union Por La Patria	La Rioja	AUSENTE
GARCIA ARESCA, IGNACIO	Provincias Unidas	Córdoba	AUSENTE
NOGUERA, JAVIER	Independencia	Tucumán	AUSENTE
SCHIARETTI, JUAN	Provincias Unidas	Córdoba	AUSENTE
TITA, PAULO AGUSTIN	Union Por La Patria	Tierra del Fuego	AUSENTE
TORRES, ALEJANDRA	Provincias Unidas	Córdoba	AUSENTE

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO XV.

Acta Nº 17 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:29

Base Mayoría: Votos Emitidos Tipo Mayoría: Más de la mitad Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: AFIRMATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Observaciones

Acta Nº 18

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO XVI.

Acta Nº 18 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:31

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

	Votando	Sin votar	Total
Presentes	249	1	250
Ausentes			7

	Diputados	Presidente	Desempate	Total
Afirmativos	139	0	0	139
Negativos	110	0	0	110
Abstenciones	0	0		0

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
AGUERO, GUILLERMO CESAR	Ucr - Union Civica Radical	Chaco	AFIRMATIVO
AJMECHET, SABRINA	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
ALMENA, CARLOS ALBERTO	La Libertad Avanza	San Luis	AFIRMATIVO
ALMIRON, LISANDRO	La Libertad Avanza	Corrientes	AFIRMATIVO
ANDREUSSI, BARBARA	La Libertad Avanza	Jujuy	AFIRMATIVO
ANSALONI, PABLO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ARABIA, DAMIAN	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
ARDOHAIN, MARTIN	Pro	La Pampa	AFIRMATIVO
ARRUA, ALBERTO	Innovacion Federal	Misiones	AFIRMATIVO
AVICO, BELEN	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
BANFI, KARINA	Adelante Buenos Aires	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BASUALDO, ATILIO	La Libertad Avanza	Formosa	AFIRMATIVO
BASUALDO, CAROLINA	Provincias Unidas	Córdoba	AFIRMATIVO
BECERRA, MONICA	La Libertad Avanza	San Luis	AFIRMATIVO
BENEDIT, BELTRAN	La Libertad Avanza	Entre Ríos	AFIRMATIVO
BENEGAS LYNCH, BERTIE	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BIANCHETTI, EMMANUEL	Pro	Misiones	AFIRMATIVO
BIELLA, BERNARDO	Innovacion Federal	Salta	AFIRMATIVO
BONACCI, ROCIO	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
BONGIOVANNI, ALEJANDRO	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
BORNORONI, GABRIEL	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
BRIZUELA, ADRIAN	La Libertad Avanza	Catamarca	AFIRMATIVO
BRUNO, ELIANA	La Libertad Avanza	Salta	AFIRMATIVO
CAMPERO, MARIANO	La Libertad Avanza	Tucumán	AFIRMATIVO
CAPOZZI, SERGIO EDUARDO	Provincias Unidas	Rio Negro	AFIRMATIVO
CARRANCIO, ALEJANDRO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
CASTELNUOVO, GISELLE	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
CHICONI, ABEL	La Libertad Avanza	San Juan	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO XVI.

Acta Nº 18 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:31

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
CIPOLINI, GERARDO	Ucr - Union Civica Radical	Chaco	AFIRMATIVO
COLETTA, MARIELA	Provincias Unidas	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
CORREA LLANO, FACUNDO	La Libertad Avanza	Mendoza	AFIRMATIVO
DE ANDREIS, FERNANDO	Pro	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
DE SENSI, MARIA FLORENCIA	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
DIEZ, ROMINA	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
EMMA, NICOLAS	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
FALCONE, EDUARDO	Mid - Movimiento De Integracion Y Desarrollo	Buenos Aires	AFIRMATIVO
FARGOSI, ALEJANDRO	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
FERNANDEZ, ELIA MARINA	Independencia	Tucumán	AFIRMATIVO
FERNANDEZ MOLERO, DAIANA	Pro	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
FERRARO, MAXIMILIANO	Coalicion Civica	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
FERREYRA, ALIDA	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
FIGLIUOLO, SERGIO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
FINOCCHIARO, ALEJANDRO	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
FLORES, MARIA GABRIELA	La Libertad Avanza	Salta	AFIRMATIVO
FREGONESE, ALICIA	Pro	Entre Ríos	AFIRMATIVO
FRIAS, MAIRA	La Libertad Avanza	Chubut	AFIRMATIVO
GALLARDO, MARIA VIRGINIA	La Libertad Avanza	Corrientes	AFIRMATIVO
GARCIA, ALVARO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
GARCIA, CARLOS	La Libertad Avanza	Chaco	AFIRMATIVO
GARRIDO, JOSE LUIS	Por Santa Cruz	Santa Cruz	AFIRMATIVO
GIAMPIERI, ANTONELA	Pro	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
GIUDICI, SILVANA	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
GOITIA, ROSARIO	La Libertad Avanza	Chaco	AFIRMATIVO
GONZALES, ALFREDO	La Libertad Avanza	Jujuy	AFIRMATIVO
GONZALEZ, ALVARO	Pro	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
GONZALEZ, DIOGENES IGNACIO	Ucr - Union Civica Radical	Corrientes	AFIRMATIVO
GONZALEZ, GERARDO GUSTAVO	Pais Federal	Formosa	AFIRMATIVO
GONZALEZ ESTEVARENA, MARIA LUISA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
GRUBER, MAURA	La Libertad Avanza	Misiones	AFIRMATIVO
GUTIERREZ, CARLOS	Provincias Unidas	Córdoba	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO XVI.

Acta Nº 18 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:31

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
GUZMAN, JAIRO	La Libertad Avanza	Santa Cruz	AFIRMATIVO
HARTFIELD, DIEGO	La Libertad Avanza	Misiones	AFIRMATIVO
HERRERA, OSCAR	Innovacion Federal	Misiones	AFIRMATIVO
HOLZMAN, PATRICIA	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
HUESEN, GERARDO	La Libertad Avanza	Tucumán	AFIRMATIVO
HUMENUK, GLADYS	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
IBAÑEZ, MARIA CECILIA	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
JAIME QUIROGA, CARLOS GUSTAVO	Produccion Y Trabajo	San Juan	AFIRMATIVO
LAUMANN, ANDRES ARIEL	La Libertad Avanza	Entre Ríos	AFIRMATIVO
LEMOINE, LILIA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
LEONE, ANDRES	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
LLANO, MERCEDES	La Libertad Avanza	Mendoza	AFIRMATIVO
LLUCH, ENRIQUE	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
LONGO, JOHANNA SABRINA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
LOUSTEAU, MARTIN	Provincias Unidas	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
MACYSZYN, LORENA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MARTINEZ, ALVARO	La Libertad Avanza	Mendoza	AFIRMATIVO
MAUREIRA, KARINA	La Neuquinidad	Neuquén	AFIRMATIVO
MAYORAZ, NICOLAS	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
MEDINA, GLADYS	Independencia	Tucumán	AFIRMATIVO
METRAL ASENSIO, JULIETA	La Libertad Avanza	Mendoza	AFIRMATIVO
MOLINUEVO, SOLEDAD	La Libertad Avanza	Tucumán	AFIRMATIVO
MONDACA, SOLEDAD	La Libertad Avanza	Neuquén	AFIRMATIVO
MONTENEGRO, GUILLERMO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MONTENEGRO, JUAN PABLO	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
MORCHIO, FRANCISCO	La Libertad Avanza	Entre Ríos	AFIRMATIVO
MORENO OVALLE, JULIO	La Libertad Avanza	Salta	AFIRMATIVO
MUÑOZ, GABRIELA LUCIANA	La Libertad Avanza	Neuquén	AFIRMATIVO
NIERI, LISANDRO	Ucr - Union Civica Radical	Mendoza	AFIRMATIVO
NIVEYRO, MIRIAM	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
NUÑEZ, JOSE	Provincias Unidas	Santa Fe	AFIRMATIVO
OJEDA, JOAQUIN	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
OUTES, PABLO	Innovacion Federal	Salta	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO XVI.

Acta Nº 18 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:31

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
PAREJA, SEBASTIAN	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
PATIÑO BRIZUELA, MARCOS	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
PAULI, SANTIAGO	La Libertad Avanza	Tierra del Fuego	AFIRMATIVO
PELLEGRINI, AGUSTIN	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
PELLI, FEDERICO AGUSTIN	La Libertad Avanza	Tucumán	AFIRMATIVO
PELUC, JOSE	La Libertad Avanza	San Juan	AFIRMATIVO
PETRI, LUIS	La Libertad Avanza	Mendoza	AFIRMATIVO
PETROVICH, MARIA LORENA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
PICAT, LUIS ALBINO	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
PICON MARTINEZ, NANCY VIVIANA	Produccion Y Trabajo	San Juan	AFIRMATIVO
PONCE, MARIA CELESTE	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
QUINTAR, MANUEL	La Libertad Avanza	Jujuy	AFIRMATIVO
RAVERA, VALENTINA	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
RAVIER, ADRIAN	La Libertad Avanza	La Pampa	AFIRMATIVO
RAZZINI, VERONICA	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
REICHARDT, KAREN	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
RIESCO, GASTON	La Libertad Avanza	Neuquén	AFIRMATIVO
RITONDO, CRISTIAN A.	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
RIZZOTTI, JORGE	Provincias Unidas	Jujuy	AFIRMATIVO
ROCA, GONZALO	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
RODRIGUEZ, MIGUEL	La Libertad Avanza	Tierra del Fuego	AFIRMATIVO
RODRIGUEZ MACHADO, LAURA ELENA	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
RUIZ, YAMILA	Innovacion Federal	Misiones	AFIRMATIVO
SANCHEZ WRBA, JAVIER	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
SANTILLAN JUAREZ BRAHIM, JULIANA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
SANTURIO, SANTIAGO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
SCAGLIA, GISELA	Provincias Unidas	Santa Fe	AFIRMATIVO
SCHNEIDER, DARIO	Ucr - Union Civica Radical	Entre Ríos	AFIRMATIVO
SOLDANO, LAURA	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
TOMASSONI, YAMILE	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
TORRES, RUBEN DARIO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
TORTORIELLO, ANIBAL	La Libertad Avanza	Rio Negro	AFIRMATIVO
TOURNIER, JOSE FEDERICO	La Libertad Avanza	Corrientes	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO XVI.

Acta Nº 18 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:31

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: AFIRMATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
TREFFINGER, CESAR	La Libertad Avanza	Chubut	AFIRMATIVO
URIEN, HERNAN	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
VANCSIK, DANIEL	Innovacion Federal	Misiones	AFIRMATIVO
VASQUEZ, PATRICIA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
VEGA, YOLANDA	Innovacion Federal	Salta	AFIRMATIVO
VERA, ANDREA FERNANDA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
VERASAY, PAMELA FERNANDA	Ucr - Union Civica Radical	Mendoza	AFIRMATIVO
VILLAVERDE, LORENA	La Libertad Avanza	Rio Negro	AFIRMATIVO
VISCONTI, GINO	La Libertad Avanza	La Rioja	AFIRMATIVO
YEZA, MARTIN	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ZAGO, OSCAR	Mid - Movimiento De Integracion Y Desarrollo	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
ZAPATA, CARLOS RAUL	La Libertad Avanza	Salta	AFIRMATIVO
ZIGARAN, MARIA INES	Provincias Unidas	Jujuy	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO XVI.

Acta Nº 18 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:31

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
AGUIRRE, HILDA	Union Por La Patria	La Rioja	NEGATIVO
ALI, ERNESTO "PIPI"	Union Por La Patria	San Luis	NEGATIVO
ALVAREZ, CLAUDIO	Pais Federal	San Luis	NEGATIVO
ANDINO, CRISTIAN	Union Por La Patria	San Juan	NEGATIVO
ANDRADE, JAVIER	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
ARAUJO HERNANDEZ, JORGE NERI	Union Por La Patria	Tierra del Fuego	NEGATIVO
ARRIETA, LOURDES MICAELA	Provincias Unidas	Mendoza	NEGATIVO
AVEIRO, MARTIN	Union Por La Patria	Mendoza	NEGATIVO
AVILA, FERNANDA	Elijo Catamarca	Catamarca	NEGATIVO
AVILA, JORGE ANTONIO	Provincias Unidas	Chubut	NEGATIVO
BARBUR, MARCELO	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
BASTERRA, LUIS EUGENIO	Union Por La Patria	Formosa	NEGATIVO
BORDET, GUSTAVO	Union Por La Patria	Entre Ríos	NEGATIVO
BORGATTA, ALEJANDRINA	Union Por La Patria	Santa Fe	NEGATIVO
BREGMAN, MYRIAM	Frente De Izquierda Y De Trabajadores Unidad	C.A.B.A.	NEGATIVO
BRUGGE, JUAN FERNANDO	Provincias Unidas	Córdoba	NEGATIVO
CAFIERO, SANTIAGO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
CAMPITELLI, CELIA	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
CAMPO, JULIETA MARISOL	Union Por La Patria	Chaco	NEGATIVO
CAMPORA, LUCIA	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
CARIGNANO, FLORENCIA	Union Por La Patria	Santa Fe	NEGATIVO
CASTAGNETO, CARLOS DANIEL	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
CHICA, JORGE	Union Por La Patria	San Juan	NEGATIVO
CISNEROS, CARLOS	Union Por La Patria	Tucumán	NEGATIVO
DAIVES, RICARDO	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
DE LA ROSA, MARIA GRACIELA	Union Por La Patria	Formosa	NEGATIVO
DE LA SOTA, NATALIA	Defendamos Cordoba	Córdoba	NEGATIVO
DEL CAÑO, NICOLAS	Frente De Izquierda Y De Trabajadores Unidad	Buenos Aires	NEGATIVO
DEL PLA, ROMINA	Frente De Izquierda Y De Trabajadores Unidad	Buenos Aires	NEGATIVO
DIAZ, FERNANDA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
DOLCE, SERGIO	Union Por La Patria	Chaco	NEGATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO XVI.

Acta Nº 18 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:31

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
ESTEVEZ, GABRIELA BEATRIZ	Union Por La Patria	Córdoba	NEGATIVO
FARIAS, PABLO	Provincias Unidas	Santa Fe	NEGATIVO
FERNANDEZ, JORGE	Primero San Luis	San Luis	NEGATIVO
FERRAN, ABELARDO	Union Por La Patria	La Pampa	NEGATIVO
FRADE, MONICA	Coalicion Civica	Buenos Aires	NEGATIVO
FREITES, ANDREA	Union Por La Patria	Tierra del Fuego	NEGATIVO
GALMARINI, SEBASTIAN	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
GARCIA, MARIA TERESA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
GIULIANO, DIEGO A.	Union Por La Patria	Santa Fe	NEGATIVO
GLINSKI, JOSE	Union Por La Patria	Chubut	NEGATIVO
GOMEZ, JOSE	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
GRABOIS, JUAN	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
GUTIERREZ, RAMIRO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
HADAD, RAUL	Union Por La Patria	Corrientes	NEGATIVO
HAGMAN, ITAI	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
IANNI, ANA MARIA	Union Por La Patria	Santa Cruz	NEGATIVO
JULIANO, PABLO	Provincias Unidas	Buenos Aires	NEGATIVO
KIRCHNER, MAXIMO CARLOS	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
LANESAN SANCHO, MOIRA	Union Por La Patria	Santa Cruz	NEGATIVO
LEIVA, ALDO	Union Por La Patria	Chaco	NEGATIVO
LOPEZ, JIMENA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
LOPEZ PASQUALI, CECILIA	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
LUQUE, JUAN PABLO	Union Por La Patria	Chubut	NEGATIVO
MANGO, MARCELO	Union Por La Patria	Rio Negro	NEGATIVO
MANRIQUE, MARIO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MARCLAY, MARIANELA	Union Por La Patria	Entre Ríos	NEGATIVO
MARIN, VARINIA LIS	Union Por La Patria	La Pampa	NEGATIVO
MARINO, JUAN	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MARTINEZ, GERMAN PEDRO	Union Por La Patria	Santa Fe	NEGATIVO
MASSOT, NICOLAS	Encuentro Federal	Buenos Aires	NEGATIVO
MICHEL, GUILLERMO	Union Por La Patria	Entre Ríos	NEGATIVO
MIÑO, FERNANDA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MOLINA, JUAN CARLOS	Union Por La Patria	Santa Cruz	NEGATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO XVI.

Acta Nº 18 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:31

Base Mayoría: Votos Emitidos Tipo Mayoría: Más de la mitad Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: AFIRMATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
MOLLE, MATIAS	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MONGUILLOT, FERNANDO	Elijo Catamarca	Catamarca	NEGATIVO
MONZON, ROXANA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MOREAU, CECILIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MOYANO, HUGO ANTONIO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MUKDISE, JORGE	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
NEDER, ESTELA MARY	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
NOBLEGA, SEBASTIAN	Elijo Catamarca	Catamarca	NEGATIVO
OLMOS, KELLY	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
OSUNA, BLANCA INES	Union Por La Patria	Entre Ríos	NEGATIVO
PAGANO, MARCELA MARINA	Coherencia	Buenos Aires	NEGATIVO
PALAZZO, SERGIO OMAR	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
PALLADINO, CLAUDIA MARIA	Union Por La Patria	Catamarca	NEGATIVO
PAROLA, MARIA GRACIELA	Union Por La Patria	Formosa	NEGATIVO
PAULON, ESTEBAN	Provincias Unidas	Santa Fe	NEGATIVO
PEDRALI, GABRIELA	Union Por La Patria	La Rioja	NEGATIVO
PENACCA, PAULA ANDREA	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
PICHETTO, MIGUEL ANGEL	Encuentro Federal	Buenos Aires	NEGATIVO
PIETRAGALLA CORTI, HORACIO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
PITROLA, NESTOR	Frente De Izquierda Y De Trabajadores Unidad	Buenos Aires	NEGATIVO
POKOIK, LORENA	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
POTENZA, LUCIANA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
PROPATO, AGUSTINA LUCRECIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
RAUSCHENBERGER, ARIEL	Union Por La Patria	La Pampa	NEGATIVO
ROBERTO, SANTIAGO LUIS	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
ROSSI, AGUSTIN OSCAR	Union Por La Patria	Santa Fe	NEGATIVO
SALZMANN, MARINA DOROTEA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
SAND, NANCY	Union Por La Patria	Corrientes	NEGATIVO
SELVA, SABRINA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
SERQUIS, ADRIANA CRISTINA	Union Por La Patria	Rio Negro	NEGATIVO
SILEY, VANESA RAQUEL	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
SNOPEK, GUILLERMO	Union Por La Patria	Jujuy	NEGATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO XVI.

Acta Nº 18 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:31

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: AFIRMATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
STRADA, JULIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
TAIANA, JORGE	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
TAILHADE, RODOLFO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
TEPP, CAREN	Union Por La Patria	Santa Fe	NEGATIVO
TODERO, PABLO	Union Por La Patria	Neuquén	NEGATIVO
TOLOSA PAZ, VICTORIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
TROTTA, NICOLAS ALFREDO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
VALDES, EDUARDO FELIX	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
VELAZQUEZ, M. ELENA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
VOLNOVICH, LUANA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
YASKY, HUGO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
YEDLIN, PABLO RAUL	Union Por La Patria	Tucumán	NEGATIVO
ZARACHO, NATALIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
ZULLI, CHRISTIAN ALEJANDRO	Union Por La Patria	Corrientes	NEGATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO XVI.

Acta Nº 18 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:31

Base Mayoría: Votos Emitidos Tipo Mayoría: Más de la mitad Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: AFIRMATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO XVI.

Acta Nº 18 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:31

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: AFIRMATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
CASAS, SERGIO GUILLERMO	Union Por La Patria	La Rioja	AUSENTE
FELIX, EMIR	Union Por La Patria	Mendoza	AUSENTE
GARCIA ARESCA, IGNACIO	Provincias Unidas	Córdoba	AUSENTE
NOGUERA, JAVIER	Independencia	Tucumán	AUSENTE
SCHIARETTI, JUAN	Provincias Unidas	Córdoba	AUSENTE
TITA, PAULO AGUSTIN	Union Por La Patria	Tierra del Fuego	AUSENTE
TORRES, ALEJANDRA	Provincias Unidas	Córdoba	AUSENTE

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO XVI.

Acta Nº 18 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:31

Base Mayoría: Votos Emitidos Tipo Mayoría: Más de la mitad Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: AFIRMATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Observaciones

Acta Nº 19

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO XVII.

Acta Nº 19 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:32

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

	Votando	Sin votar	Total
Presentes	249	1	250
Ausentes			7

	Diputados	Presidente	Desempate	Total
Afirmativos	139	0	0	139
Negativos	110	0	0	110
Abstenciones	0	0		0

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
AGUERO, GUILLERMO CESAR	Ucr - Union Civica Radical	Chaco	AFIRMATIVO
AJMECHET, SABRINA	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
ALMENA, CARLOS ALBERTO	La Libertad Avanza	San Luis	AFIRMATIVO
ALMIRON, LISANDRO	La Libertad Avanza	Corrientes	AFIRMATIVO
ANDREUSSI, BARBARA	La Libertad Avanza	Jujuy	AFIRMATIVO
ANSALONI, PABLO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ARABIA, DAMIAN	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
ARDOHAIN, MARTIN	Pro	La Pampa	AFIRMATIVO
ARRUA, ALBERTO	Innovacion Federal	Misiones	AFIRMATIVO
AVICO, BELEN	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
BANFI, KARINA	Adelante Buenos Aires	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BASUALDO, ATILIO	La Libertad Avanza	Formosa	AFIRMATIVO
BASUALDO, CAROLINA	Provincias Unidas	Córdoba	AFIRMATIVO
BECERRA, MONICA	La Libertad Avanza	San Luis	AFIRMATIVO
BENEDIT, BELTRAN	La Libertad Avanza	Entre Ríos	AFIRMATIVO
BENEGAS LYNCH, BERTIE	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BIANCHETTI, EMMANUEL	Pro	Misiones	AFIRMATIVO
BIELLA, BERNARDO	Innovacion Federal	Salta	AFIRMATIVO
BONACCI, ROCIO	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
BONGIOVANNI, ALEJANDRO	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
BORNORONI, GABRIEL	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
BRIZUELA, ADRIAN	La Libertad Avanza	Catamarca	AFIRMATIVO
BRUNO, ELIANA	La Libertad Avanza	Salta	AFIRMATIVO
CAMPERO, MARIANO	La Libertad Avanza	Tucumán	AFIRMATIVO
CAPOZZI, SERGIO EDUARDO	Provincias Unidas	Rio Negro	AFIRMATIVO
CARRANCIO, ALEJANDRO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
CASTELNUOVO, GISELLE	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
CHICONI, ABEL	La Libertad Avanza	San Juan	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO XVII.

Acta Nº 19 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:32

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
CIPOLINI, GERARDO	Ucr - Union Civica Radical	Chaco	AFIRMATIVO
COLETTA, MARIELA	Provincias Unidas	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
CORREA LLANO, FACUNDO	La Libertad Avanza	Mendoza	AFIRMATIVO
DE ANDREIS, FERNANDO	Pro	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
DE SENSI, MARIA FLORENCIA	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
DIEZ, ROMINA	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
EMMA, NICOLAS	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
FALCONE, EDUARDO	Mid - Movimiento De Integracion Y Desarrollo	Buenos Aires	AFIRMATIVO
FARGOSI, ALEJANDRO	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
FERNANDEZ, ELIA MARINA	Independencia	Tucumán	AFIRMATIVO
FERNANDEZ MOLERO, DAIANA	Pro	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
FERRARO, MAXIMILIANO	Coalicion Civica	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
FERREYRA, ALIDA	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
FIGLIUOLO, SERGIO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
FINOCCHIARO, ALEJANDRO	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
FLORES, MARIA GABRIELA	La Libertad Avanza	Salta	AFIRMATIVO
FREGONESE, ALICIA	Pro	Entre Ríos	AFIRMATIVO
FRIAS, MAIRA	La Libertad Avanza	Chubut	AFIRMATIVO
GALLARDO, MARIA VIRGINIA	La Libertad Avanza	Corrientes	AFIRMATIVO
GARCIA, ALVARO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
GARCIA, CARLOS	La Libertad Avanza	Chaco	AFIRMATIVO
GARRIDO, JOSE LUIS	Por Santa Cruz	Santa Cruz	AFIRMATIVO
GIAMPIERI, ANTONELA	Pro	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
GIUDICI, SILVANA	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
GOITIA, ROSARIO	La Libertad Avanza	Chaco	AFIRMATIVO
GONZALES, ALFREDO	La Libertad Avanza	Jujuy	AFIRMATIVO
GONZALEZ, ALVARO	Pro	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
GONZALEZ, DIOGENES IGNACIO	Ucr - Union Civica Radical	Corrientes	AFIRMATIVO
GONZALEZ, GERARDO GUSTAVO	Pais Federal	Formosa	AFIRMATIVO
GONZALEZ ESTEVARENA, MARIA LUISA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
GRUBER, MAURA	La Libertad Avanza	Misiones	AFIRMATIVO
GUTIERREZ, CARLOS	Provincias Unidas	Córdoba	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO XVII.

Acta Nº 19 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:32

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
GUZMAN, JAIRO	La Libertad Avanza	Santa Cruz	AFIRMATIVO
HARTFIELD, DIEGO	La Libertad Avanza	Misiones	AFIRMATIVO
HERRERA, OSCAR	Innovacion Federal	Misiones	AFIRMATIVO
HOLZMAN, PATRICIA	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
HUESEN, GERARDO	La Libertad Avanza	Tucumán	AFIRMATIVO
HUMENUK, GLADYS	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
IBAÑEZ, MARIA CECILIA	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
JAIME QUIROGA, CARLOS GUSTAVO	Produccion Y Trabajo	San Juan	AFIRMATIVO
LAUMANN, ANDRES ARIEL	La Libertad Avanza	Entre Ríos	AFIRMATIVO
LEMOINE, LILIA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
LEONE, ANDRES	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
LLANO, MERCEDES	La Libertad Avanza	Mendoza	AFIRMATIVO
LLUCH, ENRIQUE	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
LONGO, JOHANNA SABRINA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
LOUSTEAU, MARTIN	Provincias Unidas	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
MACYSZYN, LORENA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MARTINEZ, ALVARO	La Libertad Avanza	Mendoza	AFIRMATIVO
MAUREIRA, KARINA	La Neuquinidad	Neuquén	AFIRMATIVO
MAYORAZ, NICOLAS	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
MEDINA, GLADYS	Independencia	Tucumán	AFIRMATIVO
METRAL ASENSIO, JULIETA	La Libertad Avanza	Mendoza	AFIRMATIVO
MOLINUEVO, SOLEDAD	La Libertad Avanza	Tucumán	AFIRMATIVO
MONDACA, SOLEDAD	La Libertad Avanza	Neuquén	AFIRMATIVO
MONTENEGRO, GUILLERMO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MONTENEGRO, JUAN PABLO	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
MORCHIO, FRANCISCO	La Libertad Avanza	Entre Ríos	AFIRMATIVO
MORENO OVALLE, JULIO	La Libertad Avanza	Salta	AFIRMATIVO
MUÑOZ, GABRIELA LUCIANA	La Libertad Avanza	Neuquén	AFIRMATIVO
NIERI, LISANDRO	Ucr - Union Civica Radical	Mendoza	AFIRMATIVO
NIVEYRO, MIRIAM	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
NUÑEZ, JOSE	Provincias Unidas	Santa Fe	AFIRMATIVO
OJEDA, JOAQUIN	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
OUTES, PABLO	Innovacion Federal	Salta	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO XVII.

Acta Nº 19 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:32

Base Mayoría: Votos Emitidos Tipo Mayoría: Más de la mitad Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: AFIRMATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
PAREJA, SEBASTIAN	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
PATIÑO BRIZUELA, MARCOS	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
PAULI, SANTIAGO	La Libertad Avanza	Tierra del Fuego	AFIRMATIVO
PELLEGRINI, AGUSTIN	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
PELLI, FEDERICO AGUSTIN	La Libertad Avanza	Tucumán	AFIRMATIVO
PELUC, JOSE	La Libertad Avanza	San Juan	AFIRMATIVO
PETRI, LUIS	La Libertad Avanza	Mendoza	AFIRMATIVO
PETROVICH, MARIA LORENA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
PICAT, LUIS ALBINO	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
PICON MARTINEZ, NANCY VIVIANA	Produccion Y Trabajo	San Juan	AFIRMATIVO
PONCE, MARIA CELESTE	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
QUINTAR, MANUEL	La Libertad Avanza	Jujuy	AFIRMATIVO
RAVERA, VALENTINA	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
RAVIER, ADRIAN	La Libertad Avanza	La Pampa	AFIRMATIVO
RAZZINI, VERONICA	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
REICHARDT, KAREN	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
RIESCO, GASTON	La Libertad Avanza	Neuquén	AFIRMATIVO
RITONDO, CRISTIAN A.	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
RIZZOTTI, JORGE	Provincias Unidas	Jujuy	AFIRMATIVO
ROCA, GONZALO	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
RODRIGUEZ, MIGUEL	La Libertad Avanza	Tierra del Fuego	AFIRMATIVO
RODRIGUEZ MACHADO, LAURA ELENA	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
RUIZ, YAMILA	Innovacion Federal	Misiones	AFIRMATIVO
SANCHEZ WRBA, JAVIER	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
SANTILLAN JUAREZ BRAHIM, JULIANA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
SANTURIO, SANTIAGO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
SCAGLIA, GISELA	Provincias Unidas	Santa Fe	AFIRMATIVO
SCHNEIDER, DARIO	Ucr - Union Civica Radical	Entre Ríos	AFIRMATIVO
SOLDANO, LAURA	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
TOMASSONI, YAMILE	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
TORRES, RUBEN DARIO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
TORTORIELLO, ANIBAL	La Libertad Avanza	Rio Negro	AFIRMATIVO
TOURNIER, JOSE FEDERICO	La Libertad Avanza	Corrientes	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO XVII.

Acta Nº 19 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:32

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: AFIRMATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
TREFFINGER, CESAR	La Libertad Avanza	Chubut	AFIRMATIVO
URIEN, HERNAN	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
VANCSIK, DANIEL	Innovacion Federal	Misiones	AFIRMATIVO
VASQUEZ, PATRICIA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
VEGA, YOLANDA	Innovacion Federal	Salta	AFIRMATIVO
VERA, ANDREA FERNANDA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
VERASAY, PAMELA FERNANDA	Ucr - Union Civica Radical	Mendoza	AFIRMATIVO
VILLAVERDE, LORENA	La Libertad Avanza	Rio Negro	AFIRMATIVO
VISCONTI, GINO	La Libertad Avanza	La Rioja	AFIRMATIVO
YEZA, MARTIN	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ZAGO, OSCAR	Mid - Movimiento De Integracion Y Desarrollo	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
ZAPATA, CARLOS RAUL	La Libertad Avanza	Salta	AFIRMATIVO
ZIGARAN, MARIA INES	Provincias Unidas	Jujuy	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO XVII.

Acta Nº 19 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:32

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
AGUIRRE, HILDA	Union Por La Patria	La Rioja	NEGATIVO
ALI, ERNESTO "PIPI"	Union Por La Patria	San Luis	NEGATIVO
ALVAREZ, CLAUDIO	Pais Federal	San Luis	NEGATIVO
ANDINO, CRISTIAN	Union Por La Patria	San Juan	NEGATIVO
ANDRADE, JAVIER	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
ARAUJO HERNANDEZ, JORGE NERI	Union Por La Patria	Tierra del Fuego	NEGATIVO
ARRIETA, LOURDES MICAELA	Provincias Unidas	Mendoza	NEGATIVO
AVEIRO, MARTIN	Union Por La Patria	Mendoza	NEGATIVO
AVILA, FERNANDA	Elijo Catamarca	Catamarca	NEGATIVO
AVILA, JORGE ANTONIO	Provincias Unidas	Chubut	NEGATIVO
BARBUR, MARCELO	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
BASTERRA, LUIS EUGENIO	Union Por La Patria	Formosa	NEGATIVO
BORDET, GUSTAVO	Union Por La Patria	Entre Ríos	NEGATIVO
BORGATTA, ALEJANDRINA	Union Por La Patria	Santa Fe	NEGATIVO
BREGMAN, MYRIAM	Frente De Izquierda Y De Trabajadores Unidad	C.A.B.A.	NEGATIVO
BRUGGE, JUAN FERNANDO	Provincias Unidas	Córdoba	NEGATIVO
CAFIERO, SANTIAGO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
CAMPITELLI, CELIA	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
CAMPO, JULIETA MARISOL	Union Por La Patria	Chaco	NEGATIVO
CAMPORA, LUCIA	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
CARIGNANO, FLORENCIA	Union Por La Patria	Santa Fe	NEGATIVO
CASTAGNETO, CARLOS DANIEL	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
CHICA, JORGE	Union Por La Patria	San Juan	NEGATIVO
CISNEROS, CARLOS	Union Por La Patria	Tucumán	NEGATIVO
DAIVES, RICARDO	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
DE LA ROSA, MARIA GRACIELA	Union Por La Patria	Formosa	NEGATIVO
DE LA SOTA, NATALIA	Defendamos Cordoba	Córdoba	NEGATIVO
DEL CAÑO, NICOLAS	Frente De Izquierda Y De Trabajadores Unidad	Buenos Aires	NEGATIVO
DEL PLA, ROMINA	Frente De Izquierda Y De Trabajadores Unidad	Buenos Aires	NEGATIVO
DIAZ, FERNANDA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
DOLCE, SERGIO	Union Por La Patria	Chaco	NEGATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO XVII.

Acta Nº 19 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:32

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
ESTEVEZ, GABRIELA BEATRIZ	Union Por La Patria	Córdoba	NEGATIVO
FARIAS, PABLO	Provincias Unidas	Santa Fe	NEGATIVO
FERNANDEZ, JORGE	Primero San Luis	San Luis	NEGATIVO
FERRAN, ABELARDO	Union Por La Patria	La Pampa	NEGATIVO
FRADE, MONICA	Coalicion Civica	Buenos Aires	NEGATIVO
FREITES, ANDREA	Union Por La Patria	Tierra del Fuego	NEGATIVO
GALMARINI, SEBASTIAN	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
GARCIA, MARIA TERESA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
GIULIANO, DIEGO A.	Union Por La Patria	Santa Fe	NEGATIVO
GLINSKI, JOSE	Union Por La Patria	Chubut	NEGATIVO
GOMEZ, JOSE	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
GRABOIS, JUAN	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
GUTIERREZ, RAMIRO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
HADAD, RAUL	Union Por La Patria	Corrientes	NEGATIVO
HAGMAN, ITAI	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
IANNI, ANA MARIA	Union Por La Patria	Santa Cruz	NEGATIVO
JULIANO, PABLO	Provincias Unidas	Buenos Aires	NEGATIVO
KIRCHNER, MAXIMO CARLOS	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
LANESAN SANCHO, MOIRA	Union Por La Patria	Santa Cruz	NEGATIVO
LEIVA, ALDO	Union Por La Patria	Chaco	NEGATIVO
LOPEZ, JIMENA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
LOPEZ PASQUALI, CECILIA	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
LUQUE, JUAN PABLO	Union Por La Patria	Chubut	NEGATIVO
MANGO, MARCELO	Union Por La Patria	Rio Negro	NEGATIVO
MANRIQUE, MARIO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MARCLAY, MARIANELA	Union Por La Patria	Entre Ríos	NEGATIVO
MARIN, VARINIA LIS	Union Por La Patria	La Pampa	NEGATIVO
MARINO, JUAN	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MARTINEZ, GERMAN PEDRO	Union Por La Patria	Santa Fe	NEGATIVO
MASSOT, NICOLAS	Encuentro Federal	Buenos Aires	NEGATIVO
MICHEL, GUILLERMO	Union Por La Patria	Entre Ríos	NEGATIVO
MIÑO, FERNANDA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MOLINA, JUAN CARLOS	Union Por La Patria	Santa Cruz	NEGATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO XVII.

Acta Nº 19 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:32

Base Mayoría: Votos Emitidos Tipo Mayoría: Más de la mitad Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: AFIRMATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
MOLLE, MATIAS	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MONGUILLOT, FERNANDO	Elijo Catamarca	Catamarca	NEGATIVO
MONZON, ROXANA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MOREAU, CECILIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MOYANO, HUGO ANTONIO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MUKDISE, JORGE	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
NEDER, ESTELA MARY	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
NOBLEGA, SEBASTIAN	Elijo Catamarca	Catamarca	NEGATIVO
OLMOS, KELLY	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
OSUNA, BLANCA INES	Union Por La Patria	Entre Ríos	NEGATIVO
PAGANO, MARCELA MARINA	Coherencia	Buenos Aires	NEGATIVO
PALAZZO, SERGIO OMAR	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
PALLADINO, CLAUDIA MARIA	Union Por La Patria	Catamarca	NEGATIVO
PAROLA, MARIA GRACIELA	Union Por La Patria	Formosa	NEGATIVO
PAULON, ESTEBAN	Provincias Unidas	Santa Fe	NEGATIVO
PEDRALI, GABRIELA	Union Por La Patria	La Rioja	NEGATIVO
PENACCA, PAULA ANDREA	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
PICHETTO, MIGUEL ANGEL	Encuentro Federal	Buenos Aires	NEGATIVO
PIETRAGALLA CORTI, HORACIO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
PITROLA, NESTOR	Frente De Izquierda Y De Trabajadores Unidad	Buenos Aires	NEGATIVO
POKOIK, LORENA	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
POTENZA, LUCIANA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
PROPATO, AGUSTINA LUCRECIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
RAUSCHENBERGER, ARIEL	Union Por La Patria	La Pampa	NEGATIVO
ROBERTO, SANTIAGO LUIS	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
ROSSI, AGUSTIN OSCAR	Union Por La Patria	Santa Fe	NEGATIVO
SALZMANN, MARINA DOROTEA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
SAND, NANCY	Union Por La Patria	Corrientes	NEGATIVO
SELVA, SABRINA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
SERQUIS, ADRIANA CRISTINA	Union Por La Patria	Rio Negro	NEGATIVO
SILEY, VANESA RAQUEL	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
SNOPEK, GUILLERMO	Union Por La Patria	Jujuy	NEGATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO XVII.

Acta Nº 19 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:32

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: AFIRMATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
STRADA, JULIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
TAIANA, JORGE	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
TAILHADE, RODOLFO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
TEPP, CAREN	Union Por La Patria	Santa Fe	NEGATIVO
TODERO, PABLO	Union Por La Patria	Neuquén	NEGATIVO
TOLOSA PAZ, VICTORIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
TROTTA, NICOLAS ALFREDO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
VALDES, EDUARDO FELIX	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
VELAZQUEZ, M. ELENA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
VOLNOVICH, LUANA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
YASKY, HUGO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
YEDLIN, PABLO RAUL	Union Por La Patria	Tucumán	NEGATIVO
ZARACHO, NATALIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
ZULLI, CHRISTIAN ALEJANDRO	Union Por La Patria	Corrientes	NEGATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO XVII.

Acta Nº 19 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:32

Base Mayoría: Votos Emitidos Tipo Mayoría: Más de la mitad Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: AFIRMATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO XVII.

Acta Nº 19 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:32

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: AFIRMATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
CASAS, SERGIO GUILLERMO	Union Por La Patria	La Rioja	AUSENTE
FELIX, EMIR	Union Por La Patria	Mendoza	AUSENTE
GARCIA ARESCA, IGNACIO	Provincias Unidas	Córdoba	AUSENTE
NOGUERA, JAVIER	Independencia	Tucumán	AUSENTE
SCHIARETTI, JUAN	Provincias Unidas	Córdoba	AUSENTE
TITA, PAULO AGUSTIN	Union Por La Patria	Tierra del Fuego	AUSENTE
TORRES, ALEJANDRA	Provincias Unidas	Córdoba	AUSENTE

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO XVII.

Acta Nº 19 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:32

Base Mayoría: Votos Emitidos Tipo Mayoría: Más de la mitad Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: AFIRMATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Observaciones

Acta Nº 20

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO XVIII.

Acta Nº 20 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:33

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

	Votando	Sin votar	Total
Presentes	249	1	250
Ausentes			7

	Diputados	Presidente	Desempate	Total
Afirmativos	138	0	0	138
Negativos	110	0	0	110
Abstenciones	1	0		1

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
AGUERO, GUILLERMO CESAR	Ucr - Union Civica Radical	Chaco	AFIRMATIVO
AJMECHET, SABRINA	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
ALMENA, CARLOS ALBERTO	La Libertad Avanza	San Luis	AFIRMATIVO
ALMIRON, LISANDRO	La Libertad Avanza	Corrientes	AFIRMATIVO
ANDREUSSI, BARBARA	La Libertad Avanza	Jujuy	AFIRMATIVO
ANSALONI, PABLO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ARABIA, DAMIAN	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
ARDOHAIN, MARTIN	Pro	La Pampa	AFIRMATIVO
ARRUA, ALBERTO	Innovacion Federal	Misiones	AFIRMATIVO
AVICO, BELEN	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
BANFI, KARINA	Adelante Buenos Aires	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BASUALDO, ATILIO	La Libertad Avanza	Formosa	AFIRMATIVO
BASUALDO, CAROLINA	Provincias Unidas	Córdoba	AFIRMATIVO
BECERRA, MONICA	La Libertad Avanza	San Luis	AFIRMATIVO
BENEDIT, BELTRAN	La Libertad Avanza	Entre Ríos	AFIRMATIVO
BENEGAS LYNCH, BERTIE	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BIANCHETTI, EMMANUEL	Pro	Misiones	AFIRMATIVO
BIELLA, BERNARDO	Innovacion Federal	Salta	AFIRMATIVO
BONACCI, ROCIO	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
BONGIOVANNI, ALEJANDRO	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
BORNORONI, GABRIEL	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
BRIZUELA, ADRIAN	La Libertad Avanza	Catamarca	AFIRMATIVO
BRUNO, ELIANA	La Libertad Avanza	Salta	AFIRMATIVO
CAMPERO, MARIANO	La Libertad Avanza	Tucumán	AFIRMATIVO
CAPOZZI, SERGIO EDUARDO	Provincias Unidas	Rio Negro	AFIRMATIVO
CARRANCIO, ALEJANDRO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
CASTELNUOVO, GISELLE	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
CHICONI, ABEL	La Libertad Avanza	San Juan	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO XVIII.

Acta Nº 20 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:33

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
CIPOLINI, GERARDO	Ucr - Union Civica Radical	Chaco	AFIRMATIVO
COLETTA, MARIELA	Provincias Unidas	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
CORREA LLANO, FACUNDO	La Libertad Avanza	Mendoza	AFIRMATIVO
DE ANDREIS, FERNANDO	Pro	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
DE SENSI, MARIA FLORENCIA	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
DIEZ, ROMINA	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
EMMA, NICOLAS	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
FALCONE, EDUARDO	Mid - Movimiento De Integracion Y Desarrollo	Buenos Aires	AFIRMATIVO
FARGOSI, ALEJANDRO	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
FERNANDEZ, ELIA MARINA	Independencia	Tucumán	AFIRMATIVO
FERNANDEZ MOLERO, DAIANA	Pro	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
FERREYRA, ALIDA	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
FIGLIUOLO, SERGIO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
FINOCCHIARO, ALEJANDRO	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
FLORES, MARIA GABRIELA	La Libertad Avanza	Salta	AFIRMATIVO
FREGONESE, ALICIA	Pro	Entre Ríos	AFIRMATIVO
FRIAS, MAIRA	La Libertad Avanza	Chubut	AFIRMATIVO
GALLARDO, MARIA VIRGINIA	La Libertad Avanza	Corrientes	AFIRMATIVO
GARCIA, ALVARO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
GARCIA, CARLOS	La Libertad Avanza	Chaco	AFIRMATIVO
GARRIDO, JOSE LUIS	Por Santa Cruz	Santa Cruz	AFIRMATIVO
GIAMPIERI, ANTONELA	Pro	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
GIUDICI, SILVANA	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
GOITIA, ROSARIO	La Libertad Avanza	Chaco	AFIRMATIVO
GONZALES, ALFREDO	La Libertad Avanza	Jujuy	AFIRMATIVO
GONZALEZ, ALVARO	Pro	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
GONZALEZ, DIOGENES IGNACIO	Ucr - Union Civica Radical	Corrientes	AFIRMATIVO
GONZALEZ, GERARDO GUSTAVO	Pais Federal	Formosa	AFIRMATIVO
GONZALEZ ESTEVARENA, MARIA LUISA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
GRUBER, MAURA	La Libertad Avanza	Misiones	AFIRMATIVO
GUTIERREZ, CARLOS	Provincias Unidas	Córdoba	AFIRMATIVO
GUZMAN, JAIRO	La Libertad Avanza	Santa Cruz	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO XVIII.

Acta Nº 20 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:33

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
HARTFIELD, DIEGO	La Libertad Avanza	Misiones	AFIRMATIVO
HERRERA, OSCAR	Innovacion Federal	Misiones	AFIRMATIVO
HOLZMAN, PATRICIA	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
HUESEN, GERARDO	La Libertad Avanza	Tucumán	AFIRMATIVO
HUMENUK, GLADYS	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
IBAÑEZ, MARIA CECILIA	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
JAIME QUIROGA, CARLOS GUSTAVO	Produccion Y Trabajo	San Juan	AFIRMATIVO
LAUMANN, ANDRES ARIEL	La Libertad Avanza	Entre Ríos	AFIRMATIVO
LEMOINE, LILIA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
LEONE, ANDRES	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
LLANO, MERCEDES	La Libertad Avanza	Mendoza	AFIRMATIVO
LLUCH, ENRIQUE	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
LONGO, JOHANNA SABRINA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
LOUSTEAU, MARTIN	Provincias Unidas	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
MACYSZYN, LORENA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MARTINEZ, ALVARO	La Libertad Avanza	Mendoza	AFIRMATIVO
MAUREIRA, KARINA	La Neuquinidad	Neuquén	AFIRMATIVO
MAYORAZ, NICOLAS	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
MEDINA, GLADYS	Independencia	Tucumán	AFIRMATIVO
METRAL ASENSIO, JULIETA	La Libertad Avanza	Mendoza	AFIRMATIVO
MOLINUEVO, SOLEDAD	La Libertad Avanza	Tucumán	AFIRMATIVO
MONDACA, SOLEDAD	La Libertad Avanza	Neuquén	AFIRMATIVO
MONTENEGRO, GUILLERMO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MONTENEGRO, JUAN PABLO	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
MORCHIO, FRANCISCO	La Libertad Avanza	Entre Ríos	AFIRMATIVO
MORENO OVALLE, JULIO	La Libertad Avanza	Salta	AFIRMATIVO
MUÑOZ, GABRIELA LUCIANA	La Libertad Avanza	Neuquén	AFIRMATIVO
NIERI, LISANDRO	Ucr - Union Civica Radical	Mendoza	AFIRMATIVO
NIVEYRO, MIRIAM	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
NUÑEZ, JOSE	Provincias Unidas	Santa Fe	AFIRMATIVO
OJEDA, JOAQUIN	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
OUTES, PABLO	Innovacion Federal	Salta	AFIRMATIVO
PAREJA, SEBASTIAN	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO XVIII.

Acta Nº 20 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:33

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
PATIÑO BRIZUELA, MARCOS	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
PAULI, SANTIAGO	La Libertad Avanza	Tierra del Fuego	AFIRMATIVO
PELLEGRINI, AGUSTIN	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
PELLI, FEDERICO AGUSTIN	La Libertad Avanza	Tucumán	AFIRMATIVO
PELUC, JOSE	La Libertad Avanza	San Juan	AFIRMATIVO
PETRI, LUIS	La Libertad Avanza	Mendoza	AFIRMATIVO
PETROVICH, MARIA LORENA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
PICAT, LUIS ALBINO	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
PICON MARTINEZ, NANCY VIVIANA	Produccion Y Trabajo	San Juan	AFIRMATIVO
PONCE, MARIA CELESTE	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
QUINTAR, MANUEL	La Libertad Avanza	Jujuy	AFIRMATIVO
RAVERA, VALENTINA	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
RAVIER, ADRIAN	La Libertad Avanza	La Pampa	AFIRMATIVO
RAZZINI, VERONICA	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
REICHARDT, KAREN	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
RIESCO, GASTON	La Libertad Avanza	Neuquén	AFIRMATIVO
RITONDO, CRISTIAN A.	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
RIZZOTTI, JORGE	Provincias Unidas	Jujuy	AFIRMATIVO
ROCA, GONZALO	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
RODRIGUEZ, MIGUEL	La Libertad Avanza	Tierra del Fuego	AFIRMATIVO
RODRIGUEZ MACHADO, LAURA ELENA	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
RUIZ, YAMILA	Innovacion Federal	Misiones	AFIRMATIVO
SANCHEZ WRBA, JAVIER	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
SANTILLAN JUAREZ BRAHIM, JULIANA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
SANTURIO, SANTIAGO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
SCAGLIA, GISELA	Provincias Unidas	Santa Fe	AFIRMATIVO
SCHNEIDER, DARIO	Ucr - Union Civica Radical	Entre Ríos	AFIRMATIVO
SOLDANO, LAURA	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
TOMASSONI, YAMILE	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
TORRES, RUBEN DARIO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
TORTORIELLO, ANIBAL	La Libertad Avanza	Rio Negro	AFIRMATIVO
TOURNIER, JOSE FEDERICO	La Libertad Avanza	Corrientes	AFIRMATIVO
TREFFINGER, CESAR	La Libertad Avanza	Chubut	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO XVIII.

Acta Nº 20 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:33

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
URIEN, HERNAN	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
VANCSIK, DANIEL	Innovacion Federal	Misiones	AFIRMATIVO
VASQUEZ, PATRICIA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
VEGA, YOLANDA	Innovacion Federal	Salta	AFIRMATIVO
VERA, ANDREA FERNANDA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
VERASAY, PAMELA FERNANDA	Ucr - Union Civica Radical	Mendoza	AFIRMATIVO
VILLAVERDE, LORENA	La Libertad Avanza	Rio Negro	AFIRMATIVO
VISCONTI, GINO	La Libertad Avanza	La Rioja	AFIRMATIVO
YEZA, MARTIN	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ZAGO, OSCAR	Mid - Movimiento De Integracion Y Desarrollo	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
ZAPATA, CARLOS RAUL	La Libertad Avanza	Salta	AFIRMATIVO
ZIGARAN, MARIA INES	Provincias Unidas	Jujuy	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO XVIII.

Acta Nº 20 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:33

Base Mayoría: Votos Emitidos Tipo Mayoría: Más de la mitad Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: AFIRMATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
AGUIRRE, HILDA	Union Por La Patria	La Rioja	NEGATIVO
ALI, ERNESTO "PIPI"	Union Por La Patria	San Luis	NEGATIVO
ALVAREZ, CLAUDIO	Pais Federal	San Luis	NEGATIVO
ANDINO, CRISTIAN	Union Por La Patria	San Juan	NEGATIVO
ANDRADE, JAVIER	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
ARAUJO HERNANDEZ, JORGE NERI	Union Por La Patria	Tierra del Fuego	NEGATIVO
ARRIETA, LOURDES MICAELA	Provincias Unidas	Mendoza	NEGATIVO
AVEIRO, MARTIN	Union Por La Patria	Mendoza	NEGATIVO
AVILA, FERNANDA	Elijo Catamarca	Catamarca	NEGATIVO
AVILA, JORGE ANTONIO	Provincias Unidas	Chubut	NEGATIVO
BARBUR, MARCELO	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
BASTERRA, LUIS EUGENIO	Union Por La Patria	Formosa	NEGATIVO
BORDET, GUSTAVO	Union Por La Patria	Entre Ríos	NEGATIVO
BORGATTA, ALEJANDRINA	Union Por La Patria	Santa Fe	NEGATIVO
BREGMAN, MYRIAM	Frente De Izquierda Y De Trabajadores Unidad	C.A.B.A.	NEGATIVO
BRUGGE, JUAN FERNANDO	Provincias Unidas	Córdoba	NEGATIVO
CAFIERO, SANTIAGO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
CAMPITELLI, CELIA	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
CAMPO, JULIETA MARISOL	Union Por La Patria	Chaco	NEGATIVO
CAMPORA, LUCIA	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
CARIGNANO, FLORENCIA	Union Por La Patria	Santa Fe	NEGATIVO
CASTAGNETO, CARLOS DANIEL	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
CHICA, JORGE	Union Por La Patria	San Juan	NEGATIVO
CISNEROS, CARLOS	Union Por La Patria	Tucumán	NEGATIVO
DAIVES, RICARDO	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
DE LA ROSA, MARIA GRACIELA	Union Por La Patria	Formosa	NEGATIVO
DE LA SOTA, NATALIA	Defendamos Cordoba	Córdoba	NEGATIVO
DEL CAÑO, NICOLAS	Frente De Izquierda Y De Trabajadores Unidad	Buenos Aires	NEGATIVO
DEL PLA, ROMINA	Frente De Izquierda Y De Trabajadores Unidad	Buenos Aires	NEGATIVO
DIAZ, FERNANDA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
DOLCE, SERGIO	Union Por La Patria	Chaco	NEGATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO XVIII.

Acta Nº 20 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:33

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
ESTEVEZ, GABRIELA BEATRIZ	Union Por La Patria	Córdoba	NEGATIVO
FARIAS, PABLO	Provincias Unidas	Santa Fe	NEGATIVO
FERNANDEZ, JORGE	Primero San Luis	San Luis	NEGATIVO
FERRAN, ABELARDO	Union Por La Patria	La Pampa	NEGATIVO
FRADE, MONICA	Coalicion Civica	Buenos Aires	NEGATIVO
FREITES, ANDREA	Union Por La Patria	Tierra del Fuego	NEGATIVO
GALMARINI, SEBASTIAN	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
GARCIA, MARIA TERESA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
GIULIANO, DIEGO A.	Union Por La Patria	Santa Fe	NEGATIVO
GLINSKI, JOSE	Union Por La Patria	Chubut	NEGATIVO
GOMEZ, JOSE	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
GRABOIS, JUAN	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
GUTIERREZ, RAMIRO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
HADAD, RAUL	Union Por La Patria	Corrientes	NEGATIVO
HAGMAN, ITAI	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
IANNI, ANA MARIA	Union Por La Patria	Santa Cruz	NEGATIVO
JULIANO, PABLO	Provincias Unidas	Buenos Aires	NEGATIVO
KIRCHNER, MAXIMO CARLOS	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
LANESAN SANCHO, MOIRA	Union Por La Patria	Santa Cruz	NEGATIVO
LEIVA, ALDO	Union Por La Patria	Chaco	NEGATIVO
LOPEZ, JIMENA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
LOPEZ PASQUALI, CECILIA	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
LUQUE, JUAN PABLO	Union Por La Patria	Chubut	NEGATIVO
MANGO, MARCELO	Union Por La Patria	Rio Negro	NEGATIVO
MANRIQUE, MARIO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MARCLAY, MARIANELA	Union Por La Patria	Entre Ríos	NEGATIVO
MARIN, VARINIA LIS	Union Por La Patria	La Pampa	NEGATIVO
MARINO, JUAN	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MARTINEZ, GERMAN PEDRO	Union Por La Patria	Santa Fe	NEGATIVO
MASSOT, NICOLAS	Encuentro Federal	Buenos Aires	NEGATIVO
MICHEL, GUILLERMO	Union Por La Patria	Entre Ríos	NEGATIVO
MIÑO, FERNANDA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MOLINA, JUAN CARLOS	Union Por La Patria	Santa Cruz	NEGATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO XVIII.

Acta Nº 20 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:33

Base Mayoría: Votos Emitidos Tipo Mayoría: Más de la mitad Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: AFIRMATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
MOLLE, MATIAS	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MONGUILLOT, FERNANDO	Elijo Catamarca	Catamarca	NEGATIVO
MONZON, ROXANA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MOREAU, CECILIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MOYANO, HUGO ANTONIO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MUKDISE, JORGE	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
NEDER, ESTELA MARY	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
NOBLEGA, SEBASTIAN	Elijo Catamarca	Catamarca	NEGATIVO
OLMOS, KELLY	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
OSUNA, BLANCA INES	Union Por La Patria	Entre Ríos	NEGATIVO
PAGANO, MARCELA MARINA	Coherencia	Buenos Aires	NEGATIVO
PALAZZO, SERGIO OMAR	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
PALLADINO, CLAUDIA MARIA	Union Por La Patria	Catamarca	NEGATIVO
PAROLA, MARIA GRACIELA	Union Por La Patria	Formosa	NEGATIVO
PAULON, ESTEBAN	Provincias Unidas	Santa Fe	NEGATIVO
PEDRALI, GABRIELA	Union Por La Patria	La Rioja	NEGATIVO
PENACCA, PAULA ANDREA	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
PICHETTO, MIGUEL ANGEL	Encuentro Federal	Buenos Aires	NEGATIVO
PIETRAGALLA CORTI, HORACIO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
PITROLA, NESTOR	Frente De Izquierda Y De Trabajadores Unidad	Buenos Aires	NEGATIVO
POKOIK, LORENA	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
POTENZA, LUCIANA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
PROPATO, AGUSTINA LUCRECIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
RAUSCHENBERGER, ARIEL	Union Por La Patria	La Pampa	NEGATIVO
ROBERTO, SANTIAGO LUIS	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
ROSSI, AGUSTIN OSCAR	Union Por La Patria	Santa Fe	NEGATIVO
SALZMANN, MARINA DOROTEA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
SAND, NANCY	Union Por La Patria	Corrientes	NEGATIVO
SELVA, SABRINA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
SERQUIS, ADRIANA CRISTINA	Union Por La Patria	Rio Negro	NEGATIVO
SILEY, VANESA RAQUEL	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
SNOPEK, GUILLERMO	Union Por La Patria	Jujuy	NEGATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO XVIII.

Acta Nº 20 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:33

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: AFIRMATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
STRADA, JULIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
TAIANA, JORGE	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
TAILHADE, RODOLFO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
TEPP, CAREN	Union Por La Patria	Santa Fe	NEGATIVO
TODERO, PABLO	Union Por La Patria	Neuquén	NEGATIVO
TOLOSA PAZ, VICTORIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
TROTTA, NICOLAS ALFREDO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
VALDES, EDUARDO FELIX	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
VELAZQUEZ, M. ELENA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
VOLNOVICH, LUANA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
YASKY, HUGO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
YEDLIN, PABLO RAUL	Union Por La Patria	Tucumán	NEGATIVO
ZARACHO, NATALIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
ZULLI, CHRISTIAN ALEJANDRO	Union Por La Patria	Corrientes	NEGATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO XVIII.

Acta Nº 20 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:33

Base Mayoría: Votos Emitidos Tipo Mayoría: Más de la mitad Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: AFIRMATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
FERRARO, MAXIMILIANO	Coalicion Civica	C.A.B.A.	ABSTENCION

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO XVIII.

Acta Nº 20 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:33

Base Mayoría: Votos Emitidos Tipo Mayoría: Más de la mitad Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: AFIRMATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO XVIII.

Acta Nº 20 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:33

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: AFIRMATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
CASAS, SERGIO GUILLERMO	Union Por La Patria	La Rioja	AUSENTE
FELIX, EMIR	Union Por La Patria	Mendoza	AUSENTE
GARCIA ARESCA, IGNACIO	Provincias Unidas	Córdoba	AUSENTE
NOGUERA, JAVIER	Independencia	Tucumán	AUSENTE
SCHIARETTI, JUAN	Provincias Unidas	Córdoba	AUSENTE
TITA, PAULO AGUSTIN	Union Por La Patria	Tierra del Fuego	AUSENTE
TORRES, ALEJANDRA	Provincias Unidas	Córdoba	AUSENTE

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO XVIII.

Acta Nº 20 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:33

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: AFIRMATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Observaciones

Acta Nº 21

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO XIX.

Acta Nº 21 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:34

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

	Votando	Sin votar	Total
Presentes	249	1	250
Ausentes			7

	Diputados	Presidente	Desempate	Total
Afirmativos	139	0	0	139
Negativos	110	0	0	110
Abstenciones	0	0		0

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
AGUERO, GUILLERMO CESAR	Ucr - Union Civica Radical	Chaco	AFIRMATIVO
AJMECHET, SABRINA	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
ALMENA, CARLOS ALBERTO	La Libertad Avanza	San Luis	AFIRMATIVO
ALMIRON, LISANDRO	La Libertad Avanza	Corrientes	AFIRMATIVO
ANDREUSSI, BARBARA	La Libertad Avanza	Jujuy	AFIRMATIVO
ANSALONI, PABLO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ARABIA, DAMIAN	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
ARDOHAIN, MARTIN	Pro	La Pampa	AFIRMATIVO
ARRUA, ALBERTO	Innovacion Federal	Misiones	AFIRMATIVO
AVICO, BELEN	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
BANFI, KARINA	Adelante Buenos Aires	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BASUALDO, ATILIO	La Libertad Avanza	Formosa	AFIRMATIVO
BASUALDO, CAROLINA	Provincias Unidas	Córdoba	AFIRMATIVO
BECERRA, MONICA	La Libertad Avanza	San Luis	AFIRMATIVO
BENEDIT, BELTRAN	La Libertad Avanza	Entre Ríos	AFIRMATIVO
BENEGAS LYNCH, BERTIE	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BIANCHETTI, EMMANUEL	Pro	Misiones	AFIRMATIVO
BIELLA, BERNARDO	Innovacion Federal	Salta	AFIRMATIVO
BONACCI, ROCIO	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
BONGIOVANNI, ALEJANDRO	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
BORNORONI, GABRIEL	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
BRIZUELA, ADRIAN	La Libertad Avanza	Catamarca	AFIRMATIVO
BRUNO, ELIANA	La Libertad Avanza	Salta	AFIRMATIVO
CAMPERO, MARIANO	La Libertad Avanza	Tucumán	AFIRMATIVO
CAPOZZI, SERGIO EDUARDO	Provincias Unidas	Rio Negro	AFIRMATIVO
CARRANCIO, ALEJANDRO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
CASTELNUOVO, GISELLE	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
CHICONI, ABEL	La Libertad Avanza	San Juan	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO XIX.

Acta Nº 21 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:34

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
CIPOLINI, GERARDO	Ucr - Union Civica Radical	Chaco	AFIRMATIVO
COLETTA, MARIELA	Provincias Unidas	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
CORREA LLANO, FACUNDO	La Libertad Avanza	Mendoza	AFIRMATIVO
DE ANDREIS, FERNANDO	Pro	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
DE SENSI, MARIA FLORENCIA	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
DIEZ, ROMINA	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
EMMA, NICOLAS	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
FALCONE, EDUARDO	Mid - Movimiento De Integracion Y Desarrollo	Buenos Aires	AFIRMATIVO
FARGOSI, ALEJANDRO	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
FERNANDEZ, ELIA MARINA	Independencia	Tucumán	AFIRMATIVO
FERNANDEZ MOLERO, DAIANA	Pro	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
FERRARO, MAXIMILIANO	Coalicion Civica	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
FERREYRA, ALIDA	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
FIGLIUOLO, SERGIO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
FINOCCHIARO, ALEJANDRO	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
FLORES, MARIA GABRIELA	La Libertad Avanza	Salta	AFIRMATIVO
FREGONESE, ALICIA	Pro	Entre Ríos	AFIRMATIVO
FRIAS, MAIRA	La Libertad Avanza	Chubut	AFIRMATIVO
GALLARDO, MARIA VIRGINIA	La Libertad Avanza	Corrientes	AFIRMATIVO
GARCIA, ALVARO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
GARCIA, CARLOS	La Libertad Avanza	Chaco	AFIRMATIVO
GARRIDO, JOSE LUIS	Por Santa Cruz	Santa Cruz	AFIRMATIVO
GIAMPIERI, ANTONELA	Pro	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
GIUDICI, SILVANA	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
GOITIA, ROSARIO	La Libertad Avanza	Chaco	AFIRMATIVO
GONZALES, ALFREDO	La Libertad Avanza	Jujuy	AFIRMATIVO
GONZALEZ, ALVARO	Pro	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
GONZALEZ, DIOGENES IGNACIO	Ucr - Union Civica Radical	Corrientes	AFIRMATIVO
GONZALEZ, GERARDO GUSTAVO	Pais Federal	Formosa	AFIRMATIVO
GONZALEZ ESTEVARENA, MARIA LUISA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
GRUBER, MAURA	La Libertad Avanza	Misiones	AFIRMATIVO
GUTIERREZ, CARLOS	Provincias Unidas	Córdoba	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO XIX.

Acta Nº 21 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:34

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
GUZMAN, JAIRO	La Libertad Avanza	Santa Cruz	AFIRMATIVO
HARTFIELD, DIEGO	La Libertad Avanza	Misiones	AFIRMATIVO
HERRERA, OSCAR	Innovacion Federal	Misiones	AFIRMATIVO
HOLZMAN, PATRICIA	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
HUESEN, GERARDO	La Libertad Avanza	Tucumán	AFIRMATIVO
HUMENUK, GLADYS	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
IBAÑEZ, MARIA CECILIA	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
JAIME QUIROGA, CARLOS GUSTAVO	Produccion Y Trabajo	San Juan	AFIRMATIVO
LAUMANN, ANDRES ARIEL	La Libertad Avanza	Entre Ríos	AFIRMATIVO
LEMOINE, LILIA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
LEONE, ANDRES	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
LLANO, MERCEDES	La Libertad Avanza	Mendoza	AFIRMATIVO
LLUCH, ENRIQUE	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
LONGO, JOHANNA SABRINA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
LOUSTEAU, MARTIN	Provincias Unidas	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
MACYSZYN, LORENA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MARTINEZ, ALVARO	La Libertad Avanza	Mendoza	AFIRMATIVO
MAUREIRA, KARINA	La Neuquinidad	Neuquén	AFIRMATIVO
MAYORAZ, NICOLAS	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
MEDINA, GLADYS	Independencia	Tucumán	AFIRMATIVO
METRAL ASENSIO, JULIETA	La Libertad Avanza	Mendoza	AFIRMATIVO
MOLINUEVO, SOLEDAD	La Libertad Avanza	Tucumán	AFIRMATIVO
MONDACA, SOLEDAD	La Libertad Avanza	Neuquén	AFIRMATIVO
MONTENEGRO, GUILLERMO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MONTENEGRO, JUAN PABLO	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
MORCHIO, FRANCISCO	La Libertad Avanza	Entre Ríos	AFIRMATIVO
MORENO OVALLE, JULIO	La Libertad Avanza	Salta	AFIRMATIVO
MUÑOZ, GABRIELA LUCIANA	La Libertad Avanza	Neuquén	AFIRMATIVO
NIERI, LISANDRO	Ucr - Union Civica Radical	Mendoza	AFIRMATIVO
NIVEYRO, MIRIAM	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
NUÑEZ, JOSE	Provincias Unidas	Santa Fe	AFIRMATIVO
OJEDA, JOAQUIN	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
OUTES, PABLO	Innovacion Federal	Salta	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO XIX.

Acta Nº 21 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:34

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
PAREJA, SEBASTIAN	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
PATIÑO BRIZUELA, MARCOS	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
PAULI, SANTIAGO	La Libertad Avanza	Tierra del Fuego	AFIRMATIVO
PELLEGRINI, AGUSTIN	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
PELLI, FEDERICO AGUSTIN	La Libertad Avanza	Tucumán	AFIRMATIVO
PELUC, JOSE	La Libertad Avanza	San Juan	AFIRMATIVO
PETRI, LUIS	La Libertad Avanza	Mendoza	AFIRMATIVO
PETROVICH, MARIA LORENA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
PICAT, LUIS ALBINO	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
PICON MARTINEZ, NANCY VIVIANA	Produccion Y Trabajo	San Juan	AFIRMATIVO
PONCE, MARIA CELESTE	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
QUINTAR, MANUEL	La Libertad Avanza	Jujuy	AFIRMATIVO
RAVERA, VALENTINA	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
RAVIER, ADRIAN	La Libertad Avanza	La Pampa	AFIRMATIVO
RAZZINI, VERONICA	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
REICHARDT, KAREN	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
RIESCO, GASTON	La Libertad Avanza	Neuquén	AFIRMATIVO
RITONDO, CRISTIAN A.	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
RIZZOTTI, JORGE	Provincias Unidas	Jujuy	AFIRMATIVO
ROCA, GONZALO	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
RODRIGUEZ, MIGUEL	La Libertad Avanza	Tierra del Fuego	AFIRMATIVO
RODRIGUEZ MACHADO, LAURA ELENA	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
RUIZ, YAMILA	Innovacion Federal	Misiones	AFIRMATIVO
SANCHEZ WRBA, JAVIER	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
SANTILLAN JUAREZ BRAHIM, JULIANA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
SANTURIO, SANTIAGO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
SCAGLIA, GISELA	Provincias Unidas	Santa Fe	AFIRMATIVO
SCHNEIDER, DARIO	Ucr - Union Civica Radical	Entre Ríos	AFIRMATIVO
SOLDANO, LAURA	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
TOMASSONI, YAMILE	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
TORRES, RUBEN DARIO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
TORTORIELLO, ANIBAL	La Libertad Avanza	Rio Negro	AFIRMATIVO
TOURNIER, JOSE FEDERICO	La Libertad Avanza	Corrientes	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO XIX.

Acta Nº 21 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:34

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
TREFFINGER, CESAR	La Libertad Avanza	Chubut	AFIRMATIVO
URIEN, HERNAN	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
VANCSIK, DANIEL	Innovacion Federal	Misiones	AFIRMATIVO
VASQUEZ, PATRICIA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
VEGA, YOLANDA	Innovacion Federal	Salta	AFIRMATIVO
VERA, ANDREA FERNANDA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
VERASAY, PAMELA FERNANDA	Ucr - Union Civica Radical	Mendoza	AFIRMATIVO
VILLAVERDE, LORENA	La Libertad Avanza	Rio Negro	AFIRMATIVO
VISCONTI, GINO	La Libertad Avanza	La Rioja	AFIRMATIVO
YEZA, MARTIN	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ZAGO, OSCAR	Mid - Movimiento De Integracion Y Desarrollo	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
ZAPATA, CARLOS RAUL	La Libertad Avanza	Salta	AFIRMATIVO
ZIGARAN, MARIA INES	Provincias Unidas	Jujuy	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO XIX.

Acta Nº 21 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:34

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
AGUIRRE, HILDA	Union Por La Patria	La Rioja	NEGATIVO
ALI, ERNESTO "PIPI"	Union Por La Patria	San Luis	NEGATIVO
ALVAREZ, CLAUDIO	Pais Federal	San Luis	NEGATIVO
ANDINO, CRISTIAN	Union Por La Patria	San Juan	NEGATIVO
ANDRADE, JAVIER	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
ARAUJO HERNANDEZ, JORGE NERI	Union Por La Patria	Tierra del Fuego	NEGATIVO
ARRIETA, LOURDES MICAELA	Provincias Unidas	Mendoza	NEGATIVO
AVEIRO, MARTIN	Union Por La Patria	Mendoza	NEGATIVO
AVILA, FERNANDA	Elijo Catamarca	Catamarca	NEGATIVO
AVILA, JORGE ANTONIO	Provincias Unidas	Chubut	NEGATIVO
BARBUR, MARCELO	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
BASTERRA, LUIS EUGENIO	Union Por La Patria	Formosa	NEGATIVO
BORDET, GUSTAVO	Union Por La Patria	Entre Ríos	NEGATIVO
BORGATTA, ALEJANDRINA	Union Por La Patria	Santa Fe	NEGATIVO
BREGMAN, MYRIAM	Frente De Izquierda Y De Trabajadores Unidad	C.A.B.A.	NEGATIVO
BRUGGE, JUAN FERNANDO	Provincias Unidas	Córdoba	NEGATIVO
CAFIERO, SANTIAGO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
CAMPITELLI, CELIA	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
CAMPO, JULIETA MARISOL	Union Por La Patria	Chaco	NEGATIVO
CAMPORA, LUCIA	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
CARIGNANO, FLORENCIA	Union Por La Patria	Santa Fe	NEGATIVO
CASTAGNETO, CARLOS DANIEL	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
CHICA, JORGE	Union Por La Patria	San Juan	NEGATIVO
CISNEROS, CARLOS	Union Por La Patria	Tucumán	NEGATIVO
DAIVES, RICARDO	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
DE LA ROSA, MARIA GRACIELA	Union Por La Patria	Formosa	NEGATIVO
DE LA SOTA, NATALIA	Defendamos Cordoba	Córdoba	NEGATIVO
DEL CAÑO, NICOLAS	Frente De Izquierda Y De Trabajadores Unidad	Buenos Aires	NEGATIVO
DEL PLA, ROMINA	Frente De Izquierda Y De Trabajadores Unidad	Buenos Aires	NEGATIVO
DIAZ, FERNANDA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
DOLCE, SERGIO	Union Por La Patria	Chaco	NEGATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO XIX.

Acta Nº 21 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:34

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
ESTEVEZ, GABRIELA BEATRIZ	Union Por La Patria	Córdoba	NEGATIVO
FARIAS, PABLO	Provincias Unidas	Santa Fe	NEGATIVO
FERNANDEZ, JORGE	Primero San Luis	San Luis	NEGATIVO
FERRAN, ABELARDO	Union Por La Patria	La Pampa	NEGATIVO
FRADE, MONICA	Coalicion Civica	Buenos Aires	NEGATIVO
FREITES, ANDREA	Union Por La Patria	Tierra del Fuego	NEGATIVO
GALMARINI, SEBASTIAN	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
GARCIA, MARIA TERESA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
GIULIANO, DIEGO A.	Union Por La Patria	Santa Fe	NEGATIVO
GLINSKI, JOSE	Union Por La Patria	Chubut	NEGATIVO
GOMEZ, JOSE	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
GRABOIS, JUAN	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
GUTIERREZ, RAMIRO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
HADAD, RAUL	Union Por La Patria	Corrientes	NEGATIVO
HAGMAN, ITAI	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
IANNI, ANA MARIA	Union Por La Patria	Santa Cruz	NEGATIVO
JULIANO, PABLO	Provincias Unidas	Buenos Aires	NEGATIVO
KIRCHNER, MAXIMO CARLOS	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
LANESAN SANCHO, MOIRA	Union Por La Patria	Santa Cruz	NEGATIVO
LEIVA, ALDO	Union Por La Patria	Chaco	NEGATIVO
LOPEZ, JIMENA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
LOPEZ PASQUALI, CECILIA	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
LUQUE, JUAN PABLO	Union Por La Patria	Chubut	NEGATIVO
MANGO, MARCELO	Union Por La Patria	Rio Negro	NEGATIVO
MANRIQUE, MARIO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MARCLAY, MARIANELA	Union Por La Patria	Entre Ríos	NEGATIVO
MARIN, VARINIA LIS	Union Por La Patria	La Pampa	NEGATIVO
MARINO, JUAN	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MARTINEZ, GERMAN PEDRO	Union Por La Patria	Santa Fe	NEGATIVO
MASSOT, NICOLAS	Encuentro Federal	Buenos Aires	NEGATIVO
MICHEL, GUILLERMO	Union Por La Patria	Entre Ríos	NEGATIVO
MIÑO, FERNANDA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MOLINA, JUAN CARLOS	Union Por La Patria	Santa Cruz	NEGATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO XIX.

Acta Nº 21 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:34

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
MOLLE, MATIAS	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MONGUILLOT, FERNANDO	Elijo Catamarca	Catamarca	NEGATIVO
MONZON, ROXANA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MOREAU, CECILIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MOYANO, HUGO ANTONIO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MUKDISE, JORGE	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
NEDER, ESTELA MARY	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
NOBLEGA, SEBASTIAN	Elijo Catamarca	Catamarca	NEGATIVO
OLMOS, KELLY	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
OSUNA, BLANCA INES	Union Por La Patria	Entre Ríos	NEGATIVO
PAGANO, MARCELA MARINA	Coherencia	Buenos Aires	NEGATIVO
PALAZZO, SERGIO OMAR	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
PALLADINO, CLAUDIA MARIA	Union Por La Patria	Catamarca	NEGATIVO
PAROLA, MARIA GRACIELA	Union Por La Patria	Formosa	NEGATIVO
PAULON, ESTEBAN	Provincias Unidas	Santa Fe	NEGATIVO
PEDRALI, GABRIELA	Union Por La Patria	La Rioja	NEGATIVO
PENACCA, PAULA ANDREA	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
PICHETTO, MIGUEL ANGEL	Encuentro Federal	Buenos Aires	NEGATIVO
PIETRAGALLA CORTI, HORACIO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
PITROLA, NESTOR	Frente De Izquierda Y De Trabajadores Unidad	Buenos Aires	NEGATIVO
POKOIK, LORENA	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
POTENZA, LUCIANA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
PROPATO, AGUSTINA LUCRECIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
RAUSCHENBERGER, ARIEL	Union Por La Patria	La Pampa	NEGATIVO
ROBERTO, SANTIAGO LUIS	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
ROSSI, AGUSTIN OSCAR	Union Por La Patria	Santa Fe	NEGATIVO
SALZMANN, MARINA DOROTEA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
SAND, NANCY	Union Por La Patria	Corrientes	NEGATIVO
SELVA, SABRINA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
SERQUIS, ADRIANA CRISTINA	Union Por La Patria	Rio Negro	NEGATIVO
SILEY, VANESA RAQUEL	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
SNOPEK, GUILLERMO	Union Por La Patria	Jujuy	NEGATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO XIX.

Acta Nº 21 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:34

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: AFIRMATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
STRADA, JULIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
TAIANA, JORGE	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
TAILHADE, RODOLFO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
TEPP, CAREN	Union Por La Patria	Santa Fe	NEGATIVO
TODERO, PABLO	Union Por La Patria	Neuquén	NEGATIVO
TOLOSA PAZ, VICTORIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
TROTTA, NICOLAS ALFREDO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
VALDES, EDUARDO FELIX	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
VELAZQUEZ, M. ELENA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
VOLNOVICH, LUANA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
YASKY, HUGO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
YEDLIN, PABLO RAUL	Union Por La Patria	Tucumán	NEGATIVO
ZARACHO, NATALIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
ZULLI, CHRISTIAN ALEJANDRO	Union Por La Patria	Corrientes	NEGATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO XIX.

Acta Nº 21 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:34

Base Mayoría: Votos Emitidos Tipo Mayoría: Más de la mitad Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: AFIRMATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO XIX.

Acta Nº 21 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:34

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: AFIRMATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
CASAS, SERGIO GUILLERMO	Union Por La Patria	La Rioja	AUSENTE
FELIX, EMIR	Union Por La Patria	Mendoza	AUSENTE
GARCIA ARESCA, IGNACIO	Provincias Unidas	Córdoba	AUSENTE
NOGUERA, JAVIER	Independencia	Tucumán	AUSENTE
SCHIARETTI, JUAN	Provincias Unidas	Córdoba	AUSENTE
TITA, PAULO AGUSTIN	Union Por La Patria	Tierra del Fuego	AUSENTE
TORRES, ALEJANDRA	Provincias Unidas	Córdoba	AUSENTE

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO XIX.

Acta Nº 21 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:34

Base Mayoría: Votos Emitidos Tipo Mayoría: Más de la mitad Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: AFIRMATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Observaciones

Acta Nº 22

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO XX.

Acta Nº 22 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:35

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

	Votando	Sin votar	Total
Presentes	249	1	250
Ausentes			7

	Diputados	Presidente	Desempate	Total
Afirmativos	139	0	0	139
Negativos	110	0	0	110
Abstenciones	0	0		0

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
AGUERO, GUILLERMO CESAR	Ucr - Union Civica Radical	Chaco	AFIRMATIVO
AJMECHET, SABRINA	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
ALMENA, CARLOS ALBERTO	La Libertad Avanza	San Luis	AFIRMATIVO
ALMIRON, LISANDRO	La Libertad Avanza	Corrientes	AFIRMATIVO
ANDREUSSI, BARBARA	La Libertad Avanza	Jujuy	AFIRMATIVO
ANSALONI, PABLO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ARABIA, DAMIAN	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
ARDOHAIN, MARTIN	Pro	La Pampa	AFIRMATIVO
ARRUA, ALBERTO	Innovacion Federal	Misiones	AFIRMATIVO
AVICO, BELEN	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
BANFI, KARINA	Adelante Buenos Aires	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BASUALDO, ATILIO	La Libertad Avanza	Formosa	AFIRMATIVO
BASUALDO, CAROLINA	Provincias Unidas	Córdoba	AFIRMATIVO
BECERRA, MONICA	La Libertad Avanza	San Luis	AFIRMATIVO
BENEDIT, BELTRAN	La Libertad Avanza	Entre Ríos	AFIRMATIVO
BENEGAS LYNCH, BERTIE	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BIANCHETTI, EMMANUEL	Pro	Misiones	AFIRMATIVO
BIELLA, BERNARDO	Innovacion Federal	Salta	AFIRMATIVO
BONACCI, ROCIO	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
BONGIOVANNI, ALEJANDRO	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
BORNORONI, GABRIEL	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
BRIZUELA, ADRIAN	La Libertad Avanza	Catamarca	AFIRMATIVO
BRUNO, ELIANA	La Libertad Avanza	Salta	AFIRMATIVO
CAMPERO, MARIANO	La Libertad Avanza	Tucumán	AFIRMATIVO
CAPOZZI, SERGIO EDUARDO	Provincias Unidas	Rio Negro	AFIRMATIVO
CARRANCIO, ALEJANDRO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
CASTELNUOVO, GISELLE	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
CHICONI, ABEL	La Libertad Avanza	San Juan	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO XX.

Acta Nº 22 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:35

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
CIPOLINI, GERARDO	Ucr - Union Civica Radical	Chaco	AFIRMATIVO
COLETTA, MARIELA	Provincias Unidas	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
CORREA LLANO, FACUNDO	La Libertad Avanza	Mendoza	AFIRMATIVO
DE ANDREIS, FERNANDO	Pro	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
DE SENSI, MARIA FLORENCIA	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
DIEZ, ROMINA	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
EMMA, NICOLAS	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
FALCONE, EDUARDO	Mid - Movimiento De Integracion Y Desarrollo	Buenos Aires	AFIRMATIVO
FARGOSI, ALEJANDRO	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
FERNANDEZ, ELIA MARINA	Independencia	Tucumán	AFIRMATIVO
FERNANDEZ MOLERO, DAIANA	Pro	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
FERRARO, MAXIMILIANO	Coalicion Civica	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
FERREYRA, ALIDA	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
FIGLIUOLO, SERGIO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
FINOCCHIARO, ALEJANDRO	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
FLORES, MARIA GABRIELA	La Libertad Avanza	Salta	AFIRMATIVO
FREGONESE, ALICIA	Pro	Entre Ríos	AFIRMATIVO
FRIAS, MAIRA	La Libertad Avanza	Chubut	AFIRMATIVO
GALLARDO, MARIA VIRGINIA	La Libertad Avanza	Corrientes	AFIRMATIVO
GARCIA, ALVARO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
GARCIA, CARLOS	La Libertad Avanza	Chaco	AFIRMATIVO
GARRIDO, JOSE LUIS	Por Santa Cruz	Santa Cruz	AFIRMATIVO
GIAMPIERI, ANTONELA	Pro	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
GIUDICI, SILVANA	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
GOITIA, ROSARIO	La Libertad Avanza	Chaco	AFIRMATIVO
GONZALES, ALFREDO	La Libertad Avanza	Jujuy	AFIRMATIVO
GONZALEZ, ALVARO	Pro	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
GONZALEZ, DIOGENES IGNACIO	Ucr - Union Civica Radical	Corrientes	AFIRMATIVO
GONZALEZ, GERARDO GUSTAVO	Pais Federal	Formosa	AFIRMATIVO
GONZALEZ ESTEVARENA, MARIA LUISA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
GRUBER, MAURA	La Libertad Avanza	Misiones	AFIRMATIVO
GUTIERREZ, CARLOS	Provincias Unidas	Córdoba	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO XX.

Acta Nº 22 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:35

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
GUZMAN, JAIRO	La Libertad Avanza	Santa Cruz	AFIRMATIVO
HARTFIELD, DIEGO	La Libertad Avanza	Misiones	AFIRMATIVO
HERRERA, OSCAR	Innovacion Federal	Misiones	AFIRMATIVO
HOLZMAN, PATRICIA	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
HUESEN, GERARDO	La Libertad Avanza	Tucumán	AFIRMATIVO
HUMENUK, GLADYS	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
IBAÑEZ, MARIA CECILIA	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
JAIME QUIROGA, CARLOS GUSTAVO	Produccion Y Trabajo	San Juan	AFIRMATIVO
LAUMANN, ANDRES ARIEL	La Libertad Avanza	Entre Ríos	AFIRMATIVO
LEMOINE, LILIA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
LEONE, ANDRES	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
LLANO, MERCEDES	La Libertad Avanza	Mendoza	AFIRMATIVO
LLUCH, ENRIQUE	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
LONGO, JOHANNA SABRINA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
LOUSTEAU, MARTIN	Provincias Unidas	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
MACYSZYN, LORENA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MARTINEZ, ALVARO	La Libertad Avanza	Mendoza	AFIRMATIVO
MAUREIRA, KARINA	La Neuquinidad	Neuquén	AFIRMATIVO
MAYORAZ, NICOLAS	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
MEDINA, GLADYS	Independencia	Tucumán	AFIRMATIVO
METRAL ASENSIO, JULIETA	La Libertad Avanza	Mendoza	AFIRMATIVO
MOLINUEVO, SOLEDAD	La Libertad Avanza	Tucumán	AFIRMATIVO
MONDACA, SOLEDAD	La Libertad Avanza	Neuquén	AFIRMATIVO
MONTENEGRO, GUILLERMO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MONTENEGRO, JUAN PABLO	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
MORCHIO, FRANCISCO	La Libertad Avanza	Entre Ríos	AFIRMATIVO
MORENO OVALLE, JULIO	La Libertad Avanza	Salta	AFIRMATIVO
MUÑOZ, GABRIELA LUCIANA	La Libertad Avanza	Neuquén	AFIRMATIVO
NIERI, LISANDRO	Ucr - Union Civica Radical	Mendoza	AFIRMATIVO
NIVEYRO, MIRIAM	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
NUÑEZ, JOSE	Provincias Unidas	Santa Fe	AFIRMATIVO
OJEDA, JOAQUIN	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
OUTES, PABLO	Innovacion Federal	Salta	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO XX.

Acta Nº 22 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:35

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
PAREJA, SEBASTIAN	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
PATIÑO BRIZUELA, MARCOS	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
PAULI, SANTIAGO	La Libertad Avanza	Tierra del Fuego	AFIRMATIVO
PELLEGRINI, AGUSTIN	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
PELLI, FEDERICO AGUSTIN	La Libertad Avanza	Tucumán	AFIRMATIVO
PELUC, JOSE	La Libertad Avanza	San Juan	AFIRMATIVO
PETRI, LUIS	La Libertad Avanza	Mendoza	AFIRMATIVO
PETROVICH, MARIA LORENA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
PICAT, LUIS ALBINO	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
PICON MARTINEZ, NANCY VIVIANA	Produccion Y Trabajo	San Juan	AFIRMATIVO
PONCE, MARIA CELESTE	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
QUINTAR, MANUEL	La Libertad Avanza	Jujuy	AFIRMATIVO
RAVERA, VALENTINA	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
RAVIER, ADRIAN	La Libertad Avanza	La Pampa	AFIRMATIVO
RAZZINI, VERONICA	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
REICHARDT, KAREN	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
RIESCO, GASTON	La Libertad Avanza	Neuquén	AFIRMATIVO
RITONDO, CRISTIAN A.	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
RIZZOTTI, JORGE	Provincias Unidas	Jujuy	AFIRMATIVO
ROCA, GONZALO	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
RODRIGUEZ, MIGUEL	La Libertad Avanza	Tierra del Fuego	AFIRMATIVO
RODRIGUEZ MACHADO, LAURA ELENA	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
RUIZ, YAMILA	Innovacion Federal	Misiones	AFIRMATIVO
SANCHEZ WRBA, JAVIER	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
SANTILLAN JUAREZ BRAHIM, JULIANA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
SANTURIO, SANTIAGO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
SCAGLIA, GISELA	Provincias Unidas	Santa Fe	AFIRMATIVO
SCHNEIDER, DARIO	Ucr - Union Civica Radical	Entre Ríos	AFIRMATIVO
SOLDANO, LAURA	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
TOMASSONI, YAMILE	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
TORRES, RUBEN DARIO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
TORTORIELLO, ANIBAL	La Libertad Avanza	Rio Negro	AFIRMATIVO
TOURNIER, JOSE FEDERICO	La Libertad Avanza	Corrientes	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO XX.

Acta Nº 22 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:35

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: AFIRMATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
TREFFINGER, CESAR	La Libertad Avanza	Chubut	AFIRMATIVO
URIEN, HERNAN	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
VANCSIK, DANIEL	Innovacion Federal	Misiones	AFIRMATIVO
VASQUEZ, PATRICIA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
VEGA, YOLANDA	Innovacion Federal	Salta	AFIRMATIVO
VERA, ANDREA FERNANDA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
VERASAY, PAMELA FERNANDA	Ucr - Union Civica Radical	Mendoza	AFIRMATIVO
VILLAVERDE, LORENA	La Libertad Avanza	Rio Negro	AFIRMATIVO
VISCONTI, GINO	La Libertad Avanza	La Rioja	AFIRMATIVO
YEZA, MARTIN	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ZAGO, OSCAR	Mid - Movimiento De Integracion Y Desarrollo	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
ZAPATA, CARLOS RAUL	La Libertad Avanza	Salta	AFIRMATIVO
ZIGARAN, MARIA INES	Provincias Unidas	Jujuy	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO XX.

Acta Nº 22 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:35

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
AGUIRRE, HILDA	Union Por La Patria	La Rioja	NEGATIVO
ALI, ERNESTO "PIPI"	Union Por La Patria	San Luis	NEGATIVO
ALVAREZ, CLAUDIO	Pais Federal	San Luis	NEGATIVO
ANDINO, CRISTIAN	Union Por La Patria	San Juan	NEGATIVO
ANDRADE, JAVIER	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
ARAUJO HERNANDEZ, JORGE NERI	Union Por La Patria	Tierra del Fuego	NEGATIVO
ARRIETA, LOURDES MICAELA	Provincias Unidas	Mendoza	NEGATIVO
AVEIRO, MARTIN	Union Por La Patria	Mendoza	NEGATIVO
AVILA, FERNANDA	Elijo Catamarca	Catamarca	NEGATIVO
AVILA, JORGE ANTONIO	Provincias Unidas	Chubut	NEGATIVO
BARBUR, MARCELO	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
BASTERRA, LUIS EUGENIO	Union Por La Patria	Formosa	NEGATIVO
BORDET, GUSTAVO	Union Por La Patria	Entre Ríos	NEGATIVO
BORGATTA, ALEJANDRINA	Union Por La Patria	Santa Fe	NEGATIVO
BREGMAN, MYRIAM	Frente De Izquierda Y De Trabajadores Unidad	C.A.B.A.	NEGATIVO
BRUGGE, JUAN FERNANDO	Provincias Unidas	Córdoba	NEGATIVO
CAFIERO, SANTIAGO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
CAMPITELLI, CELIA	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
CAMPO, JULIETA MARISOL	Union Por La Patria	Chaco	NEGATIVO
CAMPORA, LUCIA	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
CARIGNANO, FLORENCIA	Union Por La Patria	Santa Fe	NEGATIVO
CASTAGNETO, CARLOS DANIEL	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
CHICA, JORGE	Union Por La Patria	San Juan	NEGATIVO
CISNEROS, CARLOS	Union Por La Patria	Tucumán	NEGATIVO
DAIVES, RICARDO	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
DE LA ROSA, MARIA GRACIELA	Union Por La Patria	Formosa	NEGATIVO
DE LA SOTA, NATALIA	Defendamos Cordoba	Córdoba	NEGATIVO
DEL CAÑO, NICOLAS	Frente De Izquierda Y De Trabajadores Unidad	Buenos Aires	NEGATIVO
DEL PLA, ROMINA	Frente De Izquierda Y De Trabajadores Unidad	Buenos Aires	NEGATIVO
DIAZ, FERNANDA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
DOLCE, SERGIO	Union Por La Patria	Chaco	NEGATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO XX.

Acta Nº 22 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:35

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
ESTEVEZ, GABRIELA BEATRIZ	Union Por La Patria	Córdoba	NEGATIVO
FARIAS, PABLO	Provincias Unidas	Santa Fe	NEGATIVO
FERNANDEZ, JORGE	Primero San Luis	San Luis	NEGATIVO
FERRAN, ABELARDO	Union Por La Patria	La Pampa	NEGATIVO
FRADE, MONICA	Coalicion Civica	Buenos Aires	NEGATIVO
FREITES, ANDREA	Union Por La Patria	Tierra del Fuego	NEGATIVO
GALMARINI, SEBASTIAN	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
GARCIA, MARIA TERESA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
GIULIANO, DIEGO A.	Union Por La Patria	Santa Fe	NEGATIVO
GLINSKI, JOSE	Union Por La Patria	Chubut	NEGATIVO
GOMEZ, JOSE	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
GRABOIS, JUAN	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
GUTIERREZ, RAMIRO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
HADAD, RAUL	Union Por La Patria	Corrientes	NEGATIVO
HAGMAN, ITAI	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
IANNI, ANA MARIA	Union Por La Patria	Santa Cruz	NEGATIVO
JULIANO, PABLO	Provincias Unidas	Buenos Aires	NEGATIVO
KIRCHNER, MAXIMO CARLOS	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
LANESAN SANCHO, MOIRA	Union Por La Patria	Santa Cruz	NEGATIVO
LEIVA, ALDO	Union Por La Patria	Chaco	NEGATIVO
LOPEZ, JIMENA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
LOPEZ PASQUALI, CECILIA	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
LUQUE, JUAN PABLO	Union Por La Patria	Chubut	NEGATIVO
MANGO, MARCELO	Union Por La Patria	Rio Negro	NEGATIVO
MANRIQUE, MARIO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MARCLAY, MARIANELA	Union Por La Patria	Entre Ríos	NEGATIVO
MARIN, VARINIA LIS	Union Por La Patria	La Pampa	NEGATIVO
MARINO, JUAN	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MARTINEZ, GERMAN PEDRO	Union Por La Patria	Santa Fe	NEGATIVO
MASSOT, NICOLAS	Encuentro Federal	Buenos Aires	NEGATIVO
MICHEL, GUILLERMO	Union Por La Patria	Entre Ríos	NEGATIVO
MIÑO, FERNANDA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MOLINA, JUAN CARLOS	Union Por La Patria	Santa Cruz	NEGATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO XX.

Acta Nº 22 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:35

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
MOLLE, MATIAS	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MONGUILLOT, FERNANDO	Elijo Catamarca	Catamarca	NEGATIVO
MONZON, ROXANA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MOREAU, CECILIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MOYANO, HUGO ANTONIO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MUKDISE, JORGE	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
NEDER, ESTELA MARY	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
NOBLEGA, SEBASTIAN	Elijo Catamarca	Catamarca	NEGATIVO
OLMOS, KELLY	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
OSUNA, BLANCA INES	Union Por La Patria	Entre Ríos	NEGATIVO
PAGANO, MARCELA MARINA	Coherencia	Buenos Aires	NEGATIVO
PALAZZO, SERGIO OMAR	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
PALLADINO, CLAUDIA MARIA	Union Por La Patria	Catamarca	NEGATIVO
PAROLA, MARIA GRACIELA	Union Por La Patria	Formosa	NEGATIVO
PAULON, ESTEBAN	Provincias Unidas	Santa Fe	NEGATIVO
PEDRALI, GABRIELA	Union Por La Patria	La Rioja	NEGATIVO
PENACCA, PAULA ANDREA	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
PICHETTO, MIGUEL ANGEL	Encuentro Federal	Buenos Aires	NEGATIVO
PIETRAGALLA CORTI, HORACIO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
PITROLA, NESTOR	Frente De Izquierda Y De Trabajadores Unidad	Buenos Aires	NEGATIVO
POKOIK, LORENA	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
POTENZA, LUCIANA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
PROPATO, AGUSTINA LUCRECIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
RAUSCHENBERGER, ARIEL	Union Por La Patria	La Pampa	NEGATIVO
ROBERTO, SANTIAGO LUIS	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
ROSSI, AGUSTIN OSCAR	Union Por La Patria	Santa Fe	NEGATIVO
SALZMANN, MARINA DOROTEA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
SAND, NANCY	Union Por La Patria	Corrientes	NEGATIVO
SELVA, SABRINA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
SERQUIS, ADRIANA CRISTINA	Union Por La Patria	Rio Negro	NEGATIVO
SILEY, VANESA RAQUEL	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
SNOPEK, GUILLERMO	Union Por La Patria	Jujuy	NEGATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO XX.

Acta Nº 22 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:35

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: AFIRMATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
STRADA, JULIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
TAIANA, JORGE	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
TAILHADE, RODOLFO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
TEPP, CAREN	Union Por La Patria	Santa Fe	NEGATIVO
TODERO, PABLO	Union Por La Patria	Neuquén	NEGATIVO
TOLOSA PAZ, VICTORIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
TROTTA, NICOLAS ALFREDO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
VALDES, EDUARDO FELIX	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
VELAZQUEZ, M. ELENA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
VOLNOVICH, LUANA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
YASKY, HUGO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
YEDLIN, PABLO RAUL	Union Por La Patria	Tucumán	NEGATIVO
ZARACHO, NATALIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
ZULLI, CHRISTIAN ALEJANDRO	Union Por La Patria	Corrientes	NEGATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO XX.

Acta Nº 22 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:35

Base Mayoría: Votos Emitidos Tipo Mayoría: Más de la mitad Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: AFIRMATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO XX.

Acta Nº 22 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:35

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: AFIRMATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
CASAS, SERGIO GUILLERMO	Union Por La Patria	La Rioja	AUSENTE
FELIX, EMIR	Union Por La Patria	Mendoza	AUSENTE
GARCIA ARESCA, IGNACIO	Provincias Unidas	Córdoba	AUSENTE
NOGUERA, JAVIER	Independencia	Tucumán	AUSENTE
SCHIARETTI, JUAN	Provincias Unidas	Córdoba	AUSENTE
TITA, PAULO AGUSTIN	Union Por La Patria	Tierra del Fuego	AUSENTE
TORRES, ALEJANDRA	Provincias Unidas	Córdoba	AUSENTE

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO XX.

Acta Nº 22 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:35

Base Mayoría: Votos Emitidos Tipo Mayoría: Más de la mitad Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: AFIRMATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Observaciones

Acta Nº 23

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO XXI.

Acta Nº 23 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:36

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

	Votando	Sin votar	Total
Presentes	249	1	250
Ausentes			7

	Diputados	Presidente	Desempate	Total
Afirmativos	139	0	0	139
Negativos	110	0	0	110
Abstenciones	0	0		0

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
AGUERO, GUILLERMO CESAR	Ucr - Union Civica Radical	Chaco	AFIRMATIVO
AJMECHET, SABRINA	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
ALMENA, CARLOS ALBERTO	La Libertad Avanza	San Luis	AFIRMATIVO
ALMIRON, LISANDRO	La Libertad Avanza	Corrientes	AFIRMATIVO
ANDREUSSI, BARBARA	La Libertad Avanza	Jujuy	AFIRMATIVO
ANSALONI, PABLO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ARABIA, DAMIAN	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
ARDOHAIN, MARTIN	Pro	La Pampa	AFIRMATIVO
ARRUA, ALBERTO	Innovacion Federal	Misiones	AFIRMATIVO
AVICO, BELEN	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
BANFI, KARINA	Adelante Buenos Aires	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BASUALDO, ATILIO	La Libertad Avanza	Formosa	AFIRMATIVO
BASUALDO, CAROLINA	Provincias Unidas	Córdoba	AFIRMATIVO
BECERRA, MONICA	La Libertad Avanza	San Luis	AFIRMATIVO
BENEDIT, BELTRAN	La Libertad Avanza	Entre Ríos	AFIRMATIVO
BENEGAS LYNCH, BERTIE	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BIANCHETTI, EMMANUEL	Pro	Misiones	AFIRMATIVO
BIELLA, BERNARDO	Innovacion Federal	Salta	AFIRMATIVO
BONACCI, ROCIO	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
BONGIOVANNI, ALEJANDRO	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
BORNORONI, GABRIEL	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
BRIZUELA, ADRIAN	La Libertad Avanza	Catamarca	AFIRMATIVO
BRUNO, ELIANA	La Libertad Avanza	Salta	AFIRMATIVO
CAMPERO, MARIANO	La Libertad Avanza	Tucumán	AFIRMATIVO
CAPOZZI, SERGIO EDUARDO	Provincias Unidas	Rio Negro	AFIRMATIVO
CARRANCIO, ALEJANDRO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
CASTELNUOVO, GISELLE	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
CHICONI, ABEL	La Libertad Avanza	San Juan	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO XXI.

Acta Nº 23 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:36

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
CIPOLINI, GERARDO	Ucr - Union Civica Radical	Chaco	AFIRMATIVO
COLETTA, MARIELA	Provincias Unidas	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
CORREA LLANO, FACUNDO	La Libertad Avanza	Mendoza	AFIRMATIVO
DE ANDREIS, FERNANDO	Pro	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
DE SENSI, MARIA FLORENCIA	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
DIEZ, ROMINA	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
EMMA, NICOLAS	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
FALCONE, EDUARDO	Mid - Movimiento De Integracion Y Desarrollo	Buenos Aires	AFIRMATIVO
FARGOSI, ALEJANDRO	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
FERNANDEZ, ELIA MARINA	Independencia	Tucumán	AFIRMATIVO
FERNANDEZ MOLERO, DAIANA	Pro	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
FERRARO, MAXIMILIANO	Coalicion Civica	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
FERREYRA, ALIDA	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
FIGLIUOLO, SERGIO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
FINOCCHIARO, ALEJANDRO	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
FLORES, MARIA GABRIELA	La Libertad Avanza	Salta	AFIRMATIVO
FREGONESE, ALICIA	Pro	Entre Ríos	AFIRMATIVO
FRIAS, MAIRA	La Libertad Avanza	Chubut	AFIRMATIVO
GALLARDO, MARIA VIRGINIA	La Libertad Avanza	Corrientes	AFIRMATIVO
GARCIA, ALVARO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
GARCIA, CARLOS	La Libertad Avanza	Chaco	AFIRMATIVO
GARRIDO, JOSE LUIS	Por Santa Cruz	Santa Cruz	AFIRMATIVO
GIAMPIERI, ANTONELA	Pro	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
GIUDICI, SILVANA	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
GOITIA, ROSARIO	La Libertad Avanza	Chaco	AFIRMATIVO
GONZALES, ALFREDO	La Libertad Avanza	Jujuy	AFIRMATIVO
GONZALEZ, ALVARO	Pro	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
GONZALEZ, DIOGENES IGNACIO	Ucr - Union Civica Radical	Corrientes	AFIRMATIVO
GONZALEZ, GERARDO GUSTAVO	Pais Federal	Formosa	AFIRMATIVO
GONZALEZ ESTEVARENA, MARIA LUISA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
GRUBER, MAURA	La Libertad Avanza	Misiones	AFIRMATIVO
GUTIERREZ, CARLOS	Provincias Unidas	Córdoba	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO XXI.

Acta Nº 23 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:36

Base Mayoría: Votos Emitidos Tipo Mayoría: Más de la mitad Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: AFIRMATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
GUZMAN, JAIRO	La Libertad Avanza	Santa Cruz	AFIRMATIVO
HARTFIELD, DIEGO	La Libertad Avanza	Misiones	AFIRMATIVO
HERRERA, OSCAR	Innovacion Federal	Misiones	AFIRMATIVO
HOLZMAN, PATRICIA	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
HUESEN, GERARDO	La Libertad Avanza	Tucumán	AFIRMATIVO
HUMENUK, GLADYS	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
IBAÑEZ, MARIA CECILIA	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
JAIME QUIROGA, CARLOS GUSTAVO	Produccion Y Trabajo	San Juan	AFIRMATIVO
LAUMANN, ANDRES ARIEL	La Libertad Avanza	Entre Ríos	AFIRMATIVO
LEMOINE, LILIA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
LEONE, ANDRES	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
LLANO, MERCEDES	La Libertad Avanza	Mendoza	AFIRMATIVO
LLUCH, ENRIQUE	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
LONGO, JOHANNA SABRINA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
LOUSTEAU, MARTIN	Provincias Unidas	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
MACYSZYN, LORENA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MARTINEZ, ALVARO	La Libertad Avanza	Mendoza	AFIRMATIVO
MAUREIRA, KARINA	La Neuquinidad	Neuquén	AFIRMATIVO
MAYORAZ, NICOLAS	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
MEDINA, GLADYS	Independencia	Tucumán	AFIRMATIVO
METRAL ASENSIO, JULIETA	La Libertad Avanza	Mendoza	AFIRMATIVO
MOLINUEVO, SOLEDAD	La Libertad Avanza	Tucumán	AFIRMATIVO
MONDACA, SOLEDAD	La Libertad Avanza	Neuquén	AFIRMATIVO
MONTENEGRO, GUILLERMO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MONTENEGRO, JUAN PABLO	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
MORCHIO, FRANCISCO	La Libertad Avanza	Entre Ríos	AFIRMATIVO
MORENO OVALLE, JULIO	La Libertad Avanza	Salta	AFIRMATIVO
MUÑOZ, GABRIELA LUCIANA	La Libertad Avanza	Neuquén	AFIRMATIVO
NIERI, LISANDRO	Ucr - Union Civica Radical	Mendoza	AFIRMATIVO
NIVEYRO, MIRIAM	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
NUÑEZ, JOSE	Provincias Unidas	Santa Fe	AFIRMATIVO
OJEDA, JOAQUIN	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
OUTES, PABLO	Innovacion Federal	Salta	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO XXI.

Acta Nº 23 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:36

Base Mayoría: Votos Emitidos Tipo Mayoría: Más de la mitad Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: AFIRMATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
PAREJA, SEBASTIAN	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
PATIÑO BRIZUELA, MARCOS	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
PAULI, SANTIAGO	La Libertad Avanza	Tierra del Fuego	AFIRMATIVO
PELLEGRINI, AGUSTIN	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
PELLI, FEDERICO AGUSTIN	La Libertad Avanza	Tucumán	AFIRMATIVO
PELUC, JOSE	La Libertad Avanza	San Juan	AFIRMATIVO
PETRI, LUIS	La Libertad Avanza	Mendoza	AFIRMATIVO
PETROVICH, MARIA LORENA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
PICAT, LUIS ALBINO	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
PICON MARTINEZ, NANCY VIVIANA	Produccion Y Trabajo	San Juan	AFIRMATIVO
PONCE, MARIA CELESTE	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
QUINTAR, MANUEL	La Libertad Avanza	Jujuy	AFIRMATIVO
RAVERA, VALENTINA	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
RAVIER, ADRIAN	La Libertad Avanza	La Pampa	AFIRMATIVO
RAZZINI, VERONICA	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
REICHARDT, KAREN	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
RIESCO, GASTON	La Libertad Avanza	Neuquén	AFIRMATIVO
RITONDO, CRISTIAN A.	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
RIZZOTTI, JORGE	Provincias Unidas	Jujuy	AFIRMATIVO
ROCA, GONZALO	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
RODRIGUEZ, MIGUEL	La Libertad Avanza	Tierra del Fuego	AFIRMATIVO
RODRIGUEZ MACHADO, LAURA ELENA	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
RUIZ, YAMILA	Innovacion Federal	Misiones	AFIRMATIVO
SANCHEZ WRBA, JAVIER	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
SANTILLAN JUAREZ BRAHIM, JULIANA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
SANTURIO, SANTIAGO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
SCAGLIA, GISELA	Provincias Unidas	Santa Fe	AFIRMATIVO
SCHNEIDER, DARIO	Ucr - Union Civica Radical	Entre Ríos	AFIRMATIVO
SOLDANO, LAURA	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
TOMASSONI, YAMILE	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
TORRES, RUBEN DARIO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
TORTORIELLO, ANIBAL	La Libertad Avanza	Rio Negro	AFIRMATIVO
TOURNIER, JOSE FEDERICO	La Libertad Avanza	Corrientes	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO XXI.

Acta Nº 23 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:36

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
TREFFINGER, CESAR	La Libertad Avanza	Chubut	AFIRMATIVO
URIEN, HERNAN	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
VANCSIK, DANIEL	Innovacion Federal	Misiones	AFIRMATIVO
VASQUEZ, PATRICIA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
VEGA, YOLANDA	Innovacion Federal	Salta	AFIRMATIVO
VERA, ANDREA FERNANDA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
VERASAY, PAMELA FERNANDA	Ucr - Union Civica Radical	Mendoza	AFIRMATIVO
VILLAVERDE, LORENA	La Libertad Avanza	Rio Negro	AFIRMATIVO
VISCONTI, GINO	La Libertad Avanza	La Rioja	AFIRMATIVO
YEZA, MARTIN	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ZAGO, OSCAR	Mid - Movimiento De Integracion Y Desarrollo	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
ZAPATA, CARLOS RAUL	La Libertad Avanza	Salta	AFIRMATIVO
ZIGARAN, MARIA INES	Provincias Unidas	Jujuy	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO XXI.

Acta Nº 23 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:36

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
AGUIRRE, HILDA	Union Por La Patria	La Rioja	NEGATIVO
ALI, ERNESTO "PIPI"	Union Por La Patria	San Luis	NEGATIVO
ALVAREZ, CLAUDIO	Pais Federal	San Luis	NEGATIVO
ANDINO, CRISTIAN	Union Por La Patria	San Juan	NEGATIVO
ANDRADE, JAVIER	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
ARAUJO HERNANDEZ, JORGE NERI	Union Por La Patria	Tierra del Fuego	NEGATIVO
ARRIETA, LOURDES MICAELA	Provincias Unidas	Mendoza	NEGATIVO
AVEIRO, MARTIN	Union Por La Patria	Mendoza	NEGATIVO
AVILA, FERNANDA	Elijo Catamarca	Catamarca	NEGATIVO
AVILA, JORGE ANTONIO	Provincias Unidas	Chubut	NEGATIVO
BARBUR, MARCELO	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
BASTERRA, LUIS EUGENIO	Union Por La Patria	Formosa	NEGATIVO
BORDET, GUSTAVO	Union Por La Patria	Entre Ríos	NEGATIVO
BORGATTA, ALEJANDRINA	Union Por La Patria	Santa Fe	NEGATIVO
BREGMAN, MYRIAM	Frente De Izquierda Y De Trabajadores Unidad	C.A.B.A.	NEGATIVO
BRUGGE, JUAN FERNANDO	Provincias Unidas	Córdoba	NEGATIVO
CAFIERO, SANTIAGO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
CAMPITELLI, CELIA	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
CAMPO, JULIETA MARISOL	Union Por La Patria	Chaco	NEGATIVO
CAMPORA, LUCIA	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
CARIGNANO, FLORENCIA	Union Por La Patria	Santa Fe	NEGATIVO
CASTAGNETO, CARLOS DANIEL	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
CHICA, JORGE	Union Por La Patria	San Juan	NEGATIVO
CISNEROS, CARLOS	Union Por La Patria	Tucumán	NEGATIVO
DAIVES, RICARDO	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
DE LA ROSA, MARIA GRACIELA	Union Por La Patria	Formosa	NEGATIVO
DE LA SOTA, NATALIA	Defendamos Cordoba	Córdoba	NEGATIVO
DEL CAÑO, NICOLAS	Frente De Izquierda Y De Trabajadores Unidad	Buenos Aires	NEGATIVO
DEL PLA, ROMINA	Frente De Izquierda Y De Trabajadores Unidad	Buenos Aires	NEGATIVO
DIAZ, FERNANDA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
DOLCE, SERGIO	Union Por La Patria	Chaco	NEGATIVO

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO XXI.

Acta Nº 23 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:36

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
ESTEVEZ, GABRIELA BEATRIZ	Union Por La Patria	Córdoba	NEGATIVO
FARIAS, PABLO	Provincias Unidas	Santa Fe	NEGATIVO
FERNANDEZ, JORGE	Primero San Luis	San Luis	NEGATIVO
FERRAN, ABELARDO	Union Por La Patria	La Pampa	NEGATIVO
FRADE, MONICA	Coalicion Civica	Buenos Aires	NEGATIVO
FREITES, ANDREA	Union Por La Patria	Tierra del Fuego	NEGATIVO
GALMARINI, SEBASTIAN	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
GARCIA, MARIA TERESA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
GIULIANO, DIEGO A.	Union Por La Patria	Santa Fe	NEGATIVO
GLINSKI, JOSE	Union Por La Patria	Chubut	NEGATIVO
GOMEZ, JOSE	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
GRABOIS, JUAN	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
GUTIERREZ, RAMIRO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
HADAD, RAUL	Union Por La Patria	Corrientes	NEGATIVO
HAGMAN, ITAI	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
IANNI, ANA MARIA	Union Por La Patria	Santa Cruz	NEGATIVO
JULIANO, PABLO	Provincias Unidas	Buenos Aires	NEGATIVO
KIRCHNER, MAXIMO CARLOS	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
LANESAN SANCHO, MOIRA	Union Por La Patria	Santa Cruz	NEGATIVO
LEIVA, ALDO	Union Por La Patria	Chaco	NEGATIVO
LOPEZ, JIMENA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
LOPEZ PASQUALI, CECILIA	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
LUQUE, JUAN PABLO	Union Por La Patria	Chubut	NEGATIVO
MANGO, MARCELO	Union Por La Patria	Rio Negro	NEGATIVO
MANRIQUE, MARIO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MARCLAY, MARIANELA	Union Por La Patria	Entre Ríos	NEGATIVO
MARIN, VARINIA LIS	Union Por La Patria	La Pampa	NEGATIVO
MARINO, JUAN	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MARTINEZ, GERMAN PEDRO	Union Por La Patria	Santa Fe	NEGATIVO
MASSOT, NICOLAS	Encuentro Federal	Buenos Aires	NEGATIVO
MICHEL, GUILLERMO	Union Por La Patria	Entre Ríos	NEGATIVO
MIÑO, FERNANDA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MOLINA, JUAN CARLOS	Union Por La Patria	Santa Cruz	NEGATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO XXI.

Acta Nº 23 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:36

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
MOLLE, MATIAS	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MONGUILLOT, FERNANDO	Elijo Catamarca	Catamarca	NEGATIVO
MONZON, ROXANA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MOREAU, CECILIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MOYANO, HUGO ANTONIO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MUKDISE, JORGE	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
NEDER, ESTELA MARY	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
NOBLEGA, SEBASTIAN	Elijo Catamarca	Catamarca	NEGATIVO
OLMOS, KELLY	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
OSUNA, BLANCA INES	Union Por La Patria	Entre Ríos	NEGATIVO
PAGANO, MARCELA MARINA	Coherencia	Buenos Aires	NEGATIVO
PALAZZO, SERGIO OMAR	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
PALLADINO, CLAUDIA MARIA	Union Por La Patria	Catamarca	NEGATIVO
PAROLA, MARIA GRACIELA	Union Por La Patria	Formosa	NEGATIVO
PAULON, ESTEBAN	Provincias Unidas	Santa Fe	NEGATIVO
PEDRALI, GABRIELA	Union Por La Patria	La Rioja	NEGATIVO
PENACCA, PAULA ANDREA	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
PICHETTO, MIGUEL ANGEL	Encuentro Federal	Buenos Aires	NEGATIVO
PIETRAGALLA CORTI, HORACIO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
PITROLA, NESTOR	Frente De Izquierda Y De Trabajadores Unidad	Buenos Aires	NEGATIVO
POKOIK, LORENA	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
POTENZA, LUCIANA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
PROPATO, AGUSTINA LUCRECIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
RAUSCHENBERGER, ARIEL	Union Por La Patria	La Pampa	NEGATIVO
ROBERTO, SANTIAGO LUIS	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
ROSSI, AGUSTIN OSCAR	Union Por La Patria	Santa Fe	NEGATIVO
SALZMANN, MARINA DOROTEA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
SAND, NANCY	Union Por La Patria	Corrientes	NEGATIVO
SELVA, SABRINA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
SERQUIS, ADRIANA CRISTINA	Union Por La Patria	Rio Negro	NEGATIVO
SILEY, VANESA RAQUEL	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
SNOPEK, GUILLERMO	Union Por La Patria	Jujuy	NEGATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO XXI.

Acta Nº 23 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:36

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: AFIRMATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
STRADA, JULIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
TAIANA, JORGE	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
TAILHADE, RODOLFO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
TEPP, CAREN	Union Por La Patria	Santa Fe	NEGATIVO
TODERO, PABLO	Union Por La Patria	Neuquén	NEGATIVO
TOLOSA PAZ, VICTORIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
TROTTA, NICOLAS ALFREDO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
VALDES, EDUARDO FELIX	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
VELAZQUEZ, M. ELENA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
VOLNOVICH, LUANA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
YASKY, HUGO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
YEDLIN, PABLO RAUL	Union Por La Patria	Tucumán	NEGATIVO
ZARACHO, NATALIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
ZULLI, CHRISTIAN ALEJANDRO	Union Por La Patria	Corrientes	NEGATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO XXI.

Acta Nº 23 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:36

Base Mayoría: Votos Emitidos Tipo Mayoría: Más de la mitad Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: AFIRMATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO XXI.

Acta Nº 23 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:36

Base Mayoría: Votos Emitidos Tipo Mayoría: Más de la mitad Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: AFIRMATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
CASAS, SERGIO GUILLERMO	Union Por La Patria	La Rioja	AUSENTE
FELIX, EMIR	Union Por La Patria	Mendoza	AUSENTE
GARCIA ARESCA, IGNACIO	Provincias Unidas	Córdoba	AUSENTE
NOGUERA, JAVIER	Independencia	Tucumán	AUSENTE
SCHIARETTI, JUAN	Provincias Unidas	Córdoba	AUSENTE
TITA, PAULO AGUSTIN	Union Por La Patria	Tierra del Fuego	AUSENTE
TORRES, ALEJANDRA	Provincias Unidas	Córdoba	AUSENTE

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO XXI.

Acta Nº 23 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:36

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: AFIRMATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Observaciones

Acta Nº 24

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO XXII.

Acta Nº 24 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:39

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

	Votando	Sin votar	Total
Presentes	249	1	250
Ausentes			7

	Diputados	Presidente	Desempate	Total
Afirmativos	139	0	0	139
Negativos	110	0	0	110
Abstenciones	0	0		0

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
AGUERO, GUILLERMO CESAR	Ucr - Union Civica Radical	Chaco	AFIRMATIVO
AJMECHET, SABRINA	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
ALMENA, CARLOS ALBERTO	La Libertad Avanza	San Luis	AFIRMATIVO
ALMIRON, LISANDRO	La Libertad Avanza	Corrientes	AFIRMATIVO
ANDREUSSI, BARBARA	La Libertad Avanza	Jujuy	AFIRMATIVO
ANSALONI, PABLO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ARABIA, DAMIAN	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
ARDOHAIN, MARTIN	Pro	La Pampa	AFIRMATIVO
ARRUA, ALBERTO	Innovacion Federal	Misiones	AFIRMATIVO
AVICO, BELEN	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
BANFI, KARINA	Adelante Buenos Aires	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BASUALDO, ATILIO	La Libertad Avanza	Formosa	AFIRMATIVO
BASUALDO, CAROLINA	Provincias Unidas	Córdoba	AFIRMATIVO
BECERRA, MONICA	La Libertad Avanza	San Luis	AFIRMATIVO
BENEDIT, BELTRAN	La Libertad Avanza	Entre Ríos	AFIRMATIVO
BENEGAS LYNCH, BERTIE	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BIANCHETTI, EMMANUEL	Pro	Misiones	AFIRMATIVO
BIELLA, BERNARDO	Innovacion Federal	Salta	AFIRMATIVO
BONACCI, ROCIO	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
BONGIOVANNI, ALEJANDRO	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
BORNORONI, GABRIEL	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
BRIZUELA, ADRIAN	La Libertad Avanza	Catamarca	AFIRMATIVO
BRUNO, ELIANA	La Libertad Avanza	Salta	AFIRMATIVO
CAMPERO, MARIANO	La Libertad Avanza	Tucumán	AFIRMATIVO
CAPOZZI, SERGIO EDUARDO	Provincias Unidas	Rio Negro	AFIRMATIVO
CARRANCIO, ALEJANDRO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
CASTELNUOVO, GISELLE	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
CHICONI, ABEL	La Libertad Avanza	San Juan	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO XXII.

Acta Nº 24 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:39

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
CIPOLINI, GERARDO	Ucr - Union Civica Radical	Chaco	AFIRMATIVO
COLETTA, MARIELA	Provincias Unidas	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
CORREA LLANO, FACUNDO	La Libertad Avanza	Mendoza	AFIRMATIVO
DE ANDREIS, FERNANDO	Pro	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
DE SENSI, MARIA FLORENCIA	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
DIEZ, ROMINA	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
EMMA, NICOLAS	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
FALCONE, EDUARDO	Mid - Movimiento De Integracion Y Desarrollo	Buenos Aires	AFIRMATIVO
FARGOSI, ALEJANDRO	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
FERNANDEZ, ELIA MARINA	Independencia	Tucumán	AFIRMATIVO
FERNANDEZ MOLERO, DAIANA	Pro	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
FERRARO, MAXIMILIANO	Coalicion Civica	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
FERREYRA, ALIDA	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
FIGLIUOLO, SERGIO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
FINOCCHIARO, ALEJANDRO	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
FLORES, MARIA GABRIELA	La Libertad Avanza	Salta	AFIRMATIVO
FREGONESE, ALICIA	Pro	Entre Ríos	AFIRMATIVO
FRIAS, MAIRA	La Libertad Avanza	Chubut	AFIRMATIVO
GALLARDO, MARIA VIRGINIA	La Libertad Avanza	Corrientes	AFIRMATIVO
GARCIA, ALVARO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
GARCIA, CARLOS	La Libertad Avanza	Chaco	AFIRMATIVO
GARRIDO, JOSE LUIS	Por Santa Cruz	Santa Cruz	AFIRMATIVO
GIAMPIERI, ANTONELA	Pro	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
GIUDICI, SILVANA	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
GOITIA, ROSARIO	La Libertad Avanza	Chaco	AFIRMATIVO
GONZALES, ALFREDO	La Libertad Avanza	Jujuy	AFIRMATIVO
GONZALEZ, ALVARO	Pro	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
GONZALEZ, DIOGENES IGNACIO	Ucr - Union Civica Radical	Corrientes	AFIRMATIVO
GONZALEZ, GERARDO GUSTAVO	Pais Federal	Formosa	AFIRMATIVO
GONZALEZ ESTEVARENA, MARIA LUISA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
GRUBER, MAURA	La Libertad Avanza	Misiones	AFIRMATIVO
GUTIERREZ, CARLOS	Provincias Unidas	Córdoba	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO XXII.

Acta Nº 24 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:39

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
GUZMAN, JAIRO	La Libertad Avanza	Santa Cruz	AFIRMATIVO
HARTFIELD, DIEGO	La Libertad Avanza	Misiones	AFIRMATIVO
HERRERA, OSCAR	Innovacion Federal	Misiones	AFIRMATIVO
HOLZMAN, PATRICIA	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
HUESEN, GERARDO	La Libertad Avanza	Tucumán	AFIRMATIVO
HUMENUK, GLADYS	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
IBAÑEZ, MARIA CECILIA	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
JAIME QUIROGA, CARLOS GUSTAVO	Produccion Y Trabajo	San Juan	AFIRMATIVO
LAUMANN, ANDRES ARIEL	La Libertad Avanza	Entre Ríos	AFIRMATIVO
LEMOINE, LILIA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
LEONE, ANDRES	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
LLANO, MERCEDES	La Libertad Avanza	Mendoza	AFIRMATIVO
LLUCH, ENRIQUE	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
LONGO, JOHANNA SABRINA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
LOUSTEAU, MARTIN	Provincias Unidas	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
MACYSZYN, LORENA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MARTINEZ, ALVARO	La Libertad Avanza	Mendoza	AFIRMATIVO
MAUREIRA, KARINA	La Neuquinidad	Neuquén	AFIRMATIVO
MAYORAZ, NICOLAS	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
MEDINA, GLADYS	Independencia	Tucumán	AFIRMATIVO
METRAL ASENSIO, JULIETA	La Libertad Avanza	Mendoza	AFIRMATIVO
MOLINUEVO, SOLEDAD	La Libertad Avanza	Tucumán	AFIRMATIVO
MONDACA, SOLEDAD	La Libertad Avanza	Neuquén	AFIRMATIVO
MONTENEGRO, GUILLERMO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MONTENEGRO, JUAN PABLO	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
MORCHIO, FRANCISCO	La Libertad Avanza	Entre Ríos	AFIRMATIVO
MORENO OVALLE, JULIO	La Libertad Avanza	Salta	AFIRMATIVO
MUÑOZ, GABRIELA LUCIANA	La Libertad Avanza	Neuquén	AFIRMATIVO
NIERI, LISANDRO	Ucr - Union Civica Radical	Mendoza	AFIRMATIVO
NIVEYRO, MIRIAM	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
NUÑEZ, JOSE	Provincias Unidas	Santa Fe	AFIRMATIVO
OJEDA, JOAQUIN	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
OUTES, PABLO	Innovacion Federal	Salta	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO XXII.

Acta Nº 24 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:39

Base Mayoría: Votos Emitidos Tipo Mayoría: Más de la mitad Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: AFIRMATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
PAREJA, SEBASTIAN	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
PATIÑO BRIZUELA, MARCOS	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
PAULI, SANTIAGO	La Libertad Avanza	Tierra del Fuego	AFIRMATIVO
PELLEGRINI, AGUSTIN	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
PELLI, FEDERICO AGUSTIN	La Libertad Avanza	Tucumán	AFIRMATIVO
PELUC, JOSE	La Libertad Avanza	San Juan	AFIRMATIVO
PETRI, LUIS	La Libertad Avanza	Mendoza	AFIRMATIVO
PETROVICH, MARIA LORENA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
PICAT, LUIS ALBINO	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
PICON MARTINEZ, NANCY VIVIANA	Produccion Y Trabajo	San Juan	AFIRMATIVO
PONCE, MARIA CELESTE	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
QUINTAR, MANUEL	La Libertad Avanza	Jujuy	AFIRMATIVO
RAVERA, VALENTINA	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
RAVIER, ADRIAN	La Libertad Avanza	La Pampa	AFIRMATIVO
RAZZINI, VERONICA	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
REICHARDT, KAREN	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
RIESCO, GASTON	La Libertad Avanza	Neuquén	AFIRMATIVO
RITONDO, CRISTIAN A.	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
RIZZOTTI, JORGE	Provincias Unidas	Jujuy	AFIRMATIVO
ROCA, GONZALO	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
RODRIGUEZ, MIGUEL	La Libertad Avanza	Tierra del Fuego	AFIRMATIVO
RODRIGUEZ MACHADO, LAURA ELENA	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
RUIZ, YAMILA	Innovacion Federal	Misiones	AFIRMATIVO
SANCHEZ WRBA, JAVIER	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
SANTILLAN JUAREZ BRAHIM, JULIANA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
SANTURIO, SANTIAGO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
SCAGLIA, GISELA	Provincias Unidas	Santa Fe	AFIRMATIVO
SCHNEIDER, DARIO	Ucr - Union Civica Radical	Entre Ríos	AFIRMATIVO
SOLDANO, LAURA	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
TOMASSONI, YAMILE	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
TORRES, RUBEN DARIO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
TORTORIELLO, ANIBAL	La Libertad Avanza	Rio Negro	AFIRMATIVO
TOURNIER, JOSE FEDERICO	La Libertad Avanza	Corrientes	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO XXII.

Acta Nº 24 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:39

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
TREFFINGER, CESAR	La Libertad Avanza	Chubut	AFIRMATIVO
URIEN, HERNAN	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
VANCSIK, DANIEL	Innovacion Federal	Misiones	AFIRMATIVO
VASQUEZ, PATRICIA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
VEGA, YOLANDA	Innovacion Federal	Salta	AFIRMATIVO
VERA, ANDREA FERNANDA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
VERASAY, PAMELA FERNANDA	Ucr - Union Civica Radical	Mendoza	AFIRMATIVO
VILLAVERDE, LORENA	La Libertad Avanza	Rio Negro	AFIRMATIVO
VISCONTI, GINO	La Libertad Avanza	La Rioja	AFIRMATIVO
YEZA, MARTIN	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ZAGO, OSCAR	Mid - Movimiento De Integracion Y Desarrollo	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
ZAPATA, CARLOS RAUL	La Libertad Avanza	Salta	AFIRMATIVO
ZIGARAN, MARIA INES	Provincias Unidas	Jujuy	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO XXII.

Acta Nº 24 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:39

Base Mayoría: Votos Emitidos Tipo Mayoría: Más de la mitad Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: AFIRMATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
AGUIRRE, HILDA	Union Por La Patria	La Rioja	NEGATIVO
ALI, ERNESTO "PIPI"	Union Por La Patria	San Luis	NEGATIVO
ALVAREZ, CLAUDIO	Pais Federal	San Luis	NEGATIVO
ANDINO, CRISTIAN	Union Por La Patria	San Juan	NEGATIVO
ANDRADE, JAVIER	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
ARAUJO HERNANDEZ, JORGE NERI	Union Por La Patria	Tierra del Fuego	NEGATIVO
ARRIETA, LOURDES MICAELA	Provincias Unidas	Mendoza	NEGATIVO
AVEIRO, MARTIN	Union Por La Patria	Mendoza	NEGATIVO
AVILA, FERNANDA	Elijo Catamarca	Catamarca	NEGATIVO
AVILA, JORGE ANTONIO	Provincias Unidas	Chubut	NEGATIVO
BARBUR, MARCELO	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
BASTERRA, LUIS EUGENIO	Union Por La Patria	Formosa	NEGATIVO
BORDET, GUSTAVO	Union Por La Patria	Entre Ríos	NEGATIVO
BORGATTA, ALEJANDRINA	Union Por La Patria	Santa Fe	NEGATIVO
BREGMAN, MYRIAM	Frente De Izquierda Y De Trabajadores Unidad	C.A.B.A.	NEGATIVO
BRUGGE, JUAN FERNANDO	Provincias Unidas	Córdoba	NEGATIVO
CAFIERO, SANTIAGO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
CAMPITELLI, CELIA	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
CAMPO, JULIETA MARISOL	Union Por La Patria	Chaco	NEGATIVO
CAMPORA, LUCIA	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
CARIGNANO, FLORENCIA	Union Por La Patria	Santa Fe	NEGATIVO
CASTAGNETO, CARLOS DANIEL	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
CHICA, JORGE	Union Por La Patria	San Juan	NEGATIVO
CISNEROS, CARLOS	Union Por La Patria	Tucumán	NEGATIVO
DAIVES, RICARDO	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
DE LA ROSA, MARIA GRACIELA	Union Por La Patria	Formosa	NEGATIVO
DE LA SOTA, NATALIA	Defendamos Cordoba	Córdoba	NEGATIVO
DEL CAÑO, NICOLAS	Frente De Izquierda Y De Trabajadores Unidad	Buenos Aires	NEGATIVO
DEL PLA, ROMINA	Frente De Izquierda Y De Trabajadores Unidad	Buenos Aires	NEGATIVO
DIAZ, FERNANDA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
DOLCE, SERGIO	Union Por La Patria	Chaco	NEGATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO XXII.

Acta Nº 24 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:39

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
ESTEVEZ, GABRIELA BEATRIZ	Union Por La Patria	Córdoba	NEGATIVO
FARIAS, PABLO	Provincias Unidas	Santa Fe	NEGATIVO
FERNANDEZ, JORGE	Primero San Luis	San Luis	NEGATIVO
FERRAN, ABELARDO	Union Por La Patria	La Pampa	NEGATIVO
FRADE, MONICA	Coalicion Civica	Buenos Aires	NEGATIVO
FREITES, ANDREA	Union Por La Patria	Tierra del Fuego	NEGATIVO
GALMARINI, SEBASTIAN	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
GARCIA, MARIA TERESA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
GIULIANO, DIEGO A.	Union Por La Patria	Santa Fe	NEGATIVO
GLINSKI, JOSE	Union Por La Patria	Chubut	NEGATIVO
GOMEZ, JOSE	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
GRABOIS, JUAN	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
GUTIERREZ, RAMIRO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
HADAD, RAUL	Union Por La Patria	Corrientes	NEGATIVO
HAGMAN, ITAI	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
IANNI, ANA MARIA	Union Por La Patria	Santa Cruz	NEGATIVO
JULIANO, PABLO	Provincias Unidas	Buenos Aires	NEGATIVO
KIRCHNER, MAXIMO CARLOS	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
LANESAN SANCHO, MOIRA	Union Por La Patria	Santa Cruz	NEGATIVO
LEIVA, ALDO	Union Por La Patria	Chaco	NEGATIVO
LOPEZ, JIMENA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
LOPEZ PASQUALI, CECILIA	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
LUQUE, JUAN PABLO	Union Por La Patria	Chubut	NEGATIVO
MANGO, MARCELO	Union Por La Patria	Rio Negro	NEGATIVO
MANRIQUE, MARIO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MARCLAY, MARIANELA	Union Por La Patria	Entre Ríos	NEGATIVO
MARIN, VARINIA LIS	Union Por La Patria	La Pampa	NEGATIVO
MARINO, JUAN	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MARTINEZ, GERMAN PEDRO	Union Por La Patria	Santa Fe	NEGATIVO
MASSOT, NICOLAS	Encuentro Federal	Buenos Aires	NEGATIVO
MICHEL, GUILLERMO	Union Por La Patria	Entre Ríos	NEGATIVO
MIÑO, FERNANDA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MOLINA, JUAN CARLOS	Union Por La Patria	Santa Cruz	NEGATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO XXII.

Acta Nº 24 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:39

Base Mayoría: Votos Emitidos Tipo Mayoría: Más de la mitad Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: AFIRMATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
MOLLE, MATIAS	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MONGUILLOT, FERNANDO	Elijo Catamarca	Catamarca	NEGATIVO
MONZON, ROXANA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MOREAU, CECILIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MOYANO, HUGO ANTONIO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MUKDISE, JORGE	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
NEDER, ESTELA MARY	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
NOBLEGA, SEBASTIAN	Elijo Catamarca	Catamarca	NEGATIVO
OLMOS, KELLY	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
OSUNA, BLANCA INES	Union Por La Patria	Entre Ríos	NEGATIVO
PAGANO, MARCELA MARINA	Coherencia	Buenos Aires	NEGATIVO
PALAZZO, SERGIO OMAR	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
PALLADINO, CLAUDIA MARIA	Union Por La Patria	Catamarca	NEGATIVO
PAROLA, MARIA GRACIELA	Union Por La Patria	Formosa	NEGATIVO
PAULON, ESTEBAN	Provincias Unidas	Santa Fe	NEGATIVO
PEDRALI, GABRIELA	Union Por La Patria	La Rioja	NEGATIVO
PENACCA, PAULA ANDREA	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
PICHETTO, MIGUEL ANGEL	Encuentro Federal	Buenos Aires	NEGATIVO
PIETRAGALLA CORTI, HORACIO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
PITROLA, NESTOR	Frente De Izquierda Y De Trabajadores Unidad	Buenos Aires	NEGATIVO
POKOIK, LORENA	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
POTENZA, LUCIANA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
PROPATO, AGUSTINA LUCRECIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
RAUSCHENBERGER, ARIEL	Union Por La Patria	La Pampa	NEGATIVO
ROBERTO, SANTIAGO LUIS	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
ROSSI, AGUSTIN OSCAR	Union Por La Patria	Santa Fe	NEGATIVO
SALZMANN, MARINA DOROTEA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
SAND, NANCY	Union Por La Patria	Corrientes	NEGATIVO
SELVA, SABRINA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
SERQUIS, ADRIANA CRISTINA	Union Por La Patria	Rio Negro	NEGATIVO
SILEY, VANESA RAQUEL	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
SNOPEK, GUILLERMO	Union Por La Patria	Jujuy	NEGATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO XXII.

Acta Nº 24 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:39

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: AFIRMATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
STRADA, JULIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
TAIANA, JORGE	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
TAILHADE, RODOLFO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
TEPP, CAREN	Union Por La Patria	Santa Fe	NEGATIVO
TODERO, PABLO	Union Por La Patria	Neuquén	NEGATIVO
TOLOSA PAZ, VICTORIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
TROTTA, NICOLAS ALFREDO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
VALDES, EDUARDO FELIX	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
VELAZQUEZ, M. ELENA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
VOLNOVICH, LUANA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
YASKY, HUGO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
YEDLIN, PABLO RAUL	Union Por La Patria	Tucumán	NEGATIVO
ZARACHO, NATALIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
ZULLI, CHRISTIAN ALEJANDRO	Union Por La Patria	Corrientes	NEGATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO XXII.

Acta Nº 24 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:39

Base Mayoría: Votos Emitidos Tipo Mayoría: Más de la mitad Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: AFIRMATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO XXII.

Acta Nº 24 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:39

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: AFIRMATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
CASAS, SERGIO GUILLERMO	Union Por La Patria	La Rioja	AUSENTE
FELIX, EMIR	Union Por La Patria	Mendoza	AUSENTE
GARCIA ARESCA, IGNACIO	Provincias Unidas	Córdoba	AUSENTE
NOGUERA, JAVIER	Independencia	Tucumán	AUSENTE
SCHIARETTI, JUAN	Provincias Unidas	Córdoba	AUSENTE
TITA, PAULO AGUSTIN	Union Por La Patria	Tierra del Fuego	AUSENTE
TORRES, ALEJANDRA	Provincias Unidas	Córdoba	AUSENTE

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO XXII.

Acta Nº 24 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:39

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: AFIRMATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Observaciones

Acta Nº 25

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO XXIII.

Acta Nº 25 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:41

Base Mayoría: Votos Emitidos Tipo Mayoría: Más de la mitad Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: AFIRMATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

	Votando	Sin votar	Total
Presentes	249	1	250
Ausentes			7

	Diputados	Presidente	Desempate	Total
Afirmativos	138	0	0	138
Negativos	111	0	0	111
Abstenciones	0	0		0

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
AGUERO, GUILLERMO CESAR	Ucr - Union Civica Radical	Chaco	AFIRMATIVO
AJMECHET, SABRINA	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
ALMENA, CARLOS ALBERTO	La Libertad Avanza	San Luis	AFIRMATIVO
ALMIRON, LISANDRO	La Libertad Avanza	Corrientes	AFIRMATIVO
ANDREUSSI, BARBARA	La Libertad Avanza	Jujuy	AFIRMATIVO
ANSALONI, PABLO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ARABIA, DAMIAN	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
ARDOHAIN, MARTIN	Pro	La Pampa	AFIRMATIVO
ARRUA, ALBERTO	Innovacion Federal	Misiones	AFIRMATIVO
AVICO, BELEN	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
BANFI, KARINA	Adelante Buenos Aires	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BASUALDO, ATILIO	La Libertad Avanza	Formosa	AFIRMATIVO
BASUALDO, CAROLINA	Provincias Unidas	Córdoba	AFIRMATIVO
BECERRA, MONICA	La Libertad Avanza	San Luis	AFIRMATIVO
BENEDIT, BELTRAN	La Libertad Avanza	Entre Ríos	AFIRMATIVO
BENEGAS LYNCH, BERTIE	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BIANCHETTI, EMMANUEL	Pro	Misiones	AFIRMATIVO
BIELLA, BERNARDO	Innovacion Federal	Salta	AFIRMATIVO
BONACCI, ROCIO	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
BONGIOVANNI, ALEJANDRO	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
BORNORONI, GABRIEL	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
BRIZUELA, ADRIAN	La Libertad Avanza	Catamarca	AFIRMATIVO
BRUNO, ELIANA	La Libertad Avanza	Salta	AFIRMATIVO
CAMPERO, MARIANO	La Libertad Avanza	Tucumán	AFIRMATIVO
CAPOZZI, SERGIO EDUARDO	Provincias Unidas	Rio Negro	AFIRMATIVO
CARRANCIO, ALEJANDRO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
CASTELNUOVO, GISELLE	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
CHICONI, ABEL	La Libertad Avanza	San Juan	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO XXIII.

Acta Nº 25 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:41

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: AFIRMATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
CIPOLINI, GERARDO	Ucr - Union Civica Radical	Chaco	AFIRMATIVO
COLETTA, MARIELA	Provincias Unidas	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
CORREA LLANO, FACUNDO	La Libertad Avanza	Mendoza	AFIRMATIVO
DE ANDREIS, FERNANDO	Pro	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
DE SENSI, MARIA FLORENCIA	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
DIEZ, ROMINA	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
EMMA, NICOLAS	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
FALCONE, EDUARDO	Mid - Movimiento De Integracion Y Desarrollo	Buenos Aires	AFIRMATIVO
FARGOSI, ALEJANDRO	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
FERNANDEZ, ELIA MARINA	Independencia	Tucumán	AFIRMATIVO
FERNANDEZ MOLERO, DAIANA	Pro	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
FERREYRA, ALIDA	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
FIGLIUOLO, SERGIO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
FINOCCHIARO, ALEJANDRO	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
FLORES, MARIA GABRIELA	La Libertad Avanza	Salta	AFIRMATIVO
FREGONESE, ALICIA	Pro	Entre Ríos	AFIRMATIVO
FRIAS, MAIRA	La Libertad Avanza	Chubut	AFIRMATIVO
GALLARDO, MARIA VIRGINIA	La Libertad Avanza	Corrientes	AFIRMATIVO
GARCIA, ALVARO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
GARCIA, CARLOS	La Libertad Avanza	Chaco	AFIRMATIVO
GARRIDO, JOSE LUIS	Por Santa Cruz	Santa Cruz	AFIRMATIVO
GIAMPIERI, ANTONELA	Pro	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
GIUDICI, SILVANA	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
GOITIA, ROSARIO	La Libertad Avanza	Chaco	AFIRMATIVO
GONZALES, ALFREDO	La Libertad Avanza	Jujuy	AFIRMATIVO
GONZALEZ, ALVARO	Pro	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
GONZALEZ, DIOGENES IGNACIO	Ucr - Union Civica Radical	Corrientes	AFIRMATIVO
GONZALEZ, GERARDO GUSTAVO	Pais Federal	Formosa	AFIRMATIVO
GONZALEZ ESTEVARENA, MARIA LUISA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
GRUBER, MAURA	La Libertad Avanza	Misiones	AFIRMATIVO
GUTIERREZ, CARLOS	Provincias Unidas	Córdoba	AFIRMATIVO
GUZMAN, JAIRO	La Libertad Avanza	Santa Cruz	AFIRMATIVO

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO XXIII.

Acta Nº 25 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:41

Base Mayoría: Votos Emitidos Tipo Mayoría: Más de la mitad Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: AFIRMATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
HARTFIELD, DIEGO	La Libertad Avanza	Misiones	AFIRMATIVO
HERRERA, OSCAR	Innovacion Federal	Misiones	AFIRMATIVO
HOLZMAN, PATRICIA	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
HUESEN, GERARDO	La Libertad Avanza	Tucumán	AFIRMATIVO
HUMENUK, GLADYS	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
IBAÑEZ, MARIA CECILIA	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
JAIME QUIROGA, CARLOS GUSTAVO	Produccion Y Trabajo	San Juan	AFIRMATIVO
LAUMANN, ANDRES ARIEL	La Libertad Avanza	Entre Ríos	AFIRMATIVO
LEMOINE, LILIA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
LEONE, ANDRES	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
LLANO, MERCEDES	La Libertad Avanza	Mendoza	AFIRMATIVO
LLUCH, ENRIQUE	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
LONGO, JOHANNA SABRINA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
LOUSTEAU, MARTIN	Provincias Unidas	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
MACYSZYN, LORENA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MARTINEZ, ALVARO	La Libertad Avanza	Mendoza	AFIRMATIVO
MAUREIRA, KARINA	La Neuquinidad	Neuquén	AFIRMATIVO
MAYORAZ, NICOLAS	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
MEDINA, GLADYS	Independencia	Tucumán	AFIRMATIVO
METRAL ASENSIO, JULIETA	La Libertad Avanza	Mendoza	AFIRMATIVO
MOLINUEVO, SOLEDAD	La Libertad Avanza	Tucumán	AFIRMATIVO
MONDACA, SOLEDAD	La Libertad Avanza	Neuquén	AFIRMATIVO
MONTENEGRO, GUILLERMO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MONTENEGRO, JUAN PABLO	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
MORCHIO, FRANCISCO	La Libertad Avanza	Entre Ríos	AFIRMATIVO
MORENO OVALLE, JULIO	La Libertad Avanza	Salta	AFIRMATIVO
MUÑOZ, GABRIELA LUCIANA	La Libertad Avanza	Neuquén	AFIRMATIVO
NIERI, LISANDRO	Ucr - Union Civica Radical	Mendoza	AFIRMATIVO
NIVEYRO, MIRIAM	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
NUÑEZ, JOSE	Provincias Unidas	Santa Fe	AFIRMATIVO
OJEDA, JOAQUIN	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
OUTES, PABLO	Innovacion Federal	Salta	AFIRMATIVO
PAREJA, SEBASTIAN	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO XXIII.

Acta Nº 25 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:41

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
PATIÑO BRIZUELA, MARCOS	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
PAULI, SANTIAGO	La Libertad Avanza	Tierra del Fuego	AFIRMATIVO
PELLEGRINI, AGUSTIN	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
PELLI, FEDERICO AGUSTIN	La Libertad Avanza	Tucumán	AFIRMATIVO
PELUC, JOSE	La Libertad Avanza	San Juan	AFIRMATIVO
PETRI, LUIS	La Libertad Avanza	Mendoza	AFIRMATIVO
PETROVICH, MARIA LORENA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
PICAT, LUIS ALBINO	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
PICON MARTINEZ, NANCY VIVIANA	Produccion Y Trabajo	San Juan	AFIRMATIVO
PONCE, MARIA CELESTE	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
QUINTAR, MANUEL	La Libertad Avanza	Jujuy	AFIRMATIVO
RAVERA, VALENTINA	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
RAVIER, ADRIAN	La Libertad Avanza	La Pampa	AFIRMATIVO
RAZZINI, VERONICA	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
REICHARDT, KAREN	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
RIESCO, GASTON	La Libertad Avanza	Neuquén	AFIRMATIVO
RITONDO, CRISTIAN A.	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
RIZZOTTI, JORGE	Provincias Unidas	Jujuy	AFIRMATIVO
ROCA, GONZALO	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
RODRIGUEZ, MIGUEL	La Libertad Avanza	Tierra del Fuego	AFIRMATIVO
RODRIGUEZ MACHADO, LAURA ELENA	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
RUIZ, YAMILA	Innovacion Federal	Misiones	AFIRMATIVO
SANCHEZ WRBA, JAVIER	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
SANTILLAN JUAREZ BRAHIM, JULIANA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
SANTURIO, SANTIAGO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
SCAGLIA, GISELA	Provincias Unidas	Santa Fe	AFIRMATIVO
SCHNEIDER, DARIO	Ucr - Union Civica Radical	Entre Ríos	AFIRMATIVO
SOLDANO, LAURA	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
TOMASSONI, YAMILE	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
TORRES, RUBEN DARIO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
TORTORIELLO, ANIBAL	La Libertad Avanza	Rio Negro	AFIRMATIVO
TOURNIER, JOSE FEDERICO	La Libertad Avanza	Corrientes	AFIRMATIVO
TREFFINGER, CESAR	La Libertad Avanza	Chubut	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO XXIII.

Acta Nº 25 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:41

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
URIEN, HERNAN	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
VANCSIK, DANIEL	Innovacion Federal	Misiones	AFIRMATIVO
VASQUEZ, PATRICIA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
VEGA, YOLANDA	Innovacion Federal	Salta	AFIRMATIVO
VERA, ANDREA FERNANDA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
VERASAY, PAMELA FERNANDA	Ucr - Union Civica Radical	Mendoza	AFIRMATIVO
VILLAVERDE, LORENA	La Libertad Avanza	Rio Negro	AFIRMATIVO
VISCONTI, GINO	La Libertad Avanza	La Rioja	AFIRMATIVO
YEZA, MARTIN	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ZAGO, OSCAR	Mid - Movimiento De Integracion Y Desarrollo	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
ZAPATA, CARLOS RAUL	La Libertad Avanza	Salta	AFIRMATIVO
ZIGARAN, MARIA INES	Provincias Unidas	Jujuy	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO XXIII.

Acta Nº 25 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:41

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
AGUIRRE, HILDA	Union Por La Patria	La Rioja	NEGATIVO
ALI, ERNESTO "PIPI"	Union Por La Patria	San Luis	NEGATIVO
ALVAREZ, CLAUDIO	Pais Federal	San Luis	NEGATIVO
ANDINO, CRISTIAN	Union Por La Patria	San Juan	NEGATIVO
ANDRADE, JAVIER	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
ARAUJO HERNANDEZ, JORGE NERI	Union Por La Patria	Tierra del Fuego	NEGATIVO
ARRIETA, LOURDES MICAELA	Provincias Unidas	Mendoza	NEGATIVO
AVEIRO, MARTIN	Union Por La Patria	Mendoza	NEGATIVO
AVILA, FERNANDA	Elijo Catamarca	Catamarca	NEGATIVO
AVILA, JORGE ANTONIO	Provincias Unidas	Chubut	NEGATIVO
BARBUR, MARCELO	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
BASTERRA, LUIS EUGENIO	Union Por La Patria	Formosa	NEGATIVO
BORDET, GUSTAVO	Union Por La Patria	Entre Ríos	NEGATIVO
BORGATTA, ALEJANDRINA	Union Por La Patria	Santa Fe	NEGATIVO
BREGMAN, MYRIAM	Frente De Izquierda Y De Trabajadores Unidad	C.A.B.A.	NEGATIVO
BRUGGE, JUAN FERNANDO	Provincias Unidas	Córdoba	NEGATIVO
CAFIERO, SANTIAGO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
CAMPITELLI, CELIA	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
CAMPO, JULIETA MARISOL	Union Por La Patria	Chaco	NEGATIVO
CAMPORA, LUCIA	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
CARIGNANO, FLORENCIA	Union Por La Patria	Santa Fe	NEGATIVO
CASTAGNETO, CARLOS DANIEL	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
CHICA, JORGE	Union Por La Patria	San Juan	NEGATIVO
CISNEROS, CARLOS	Union Por La Patria	Tucumán	NEGATIVO
DAIVES, RICARDO	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
DE LA ROSA, MARIA GRACIELA	Union Por La Patria	Formosa	NEGATIVO
DE LA SOTA, NATALIA	Defendamos Cordoba	Córdoba	NEGATIVO
DEL CAÑO, NICOLAS	Frente De Izquierda Y De Trabajadores Unidad	Buenos Aires	NEGATIVO
DEL PLA, ROMINA	Frente De Izquierda Y De Trabajadores Unidad	Buenos Aires	NEGATIVO
DIAZ, FERNANDA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
DOLCE, SERGIO	Union Por La Patria	Chaco	NEGATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO XXIII.

Acta Nº 25 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:41

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
ESTEVEZ, GABRIELA BEATRIZ	Union Por La Patria	Córdoba	NEGATIVO
FARIAS, PABLO	Provincias Unidas	Santa Fe	NEGATIVO
FERNANDEZ, JORGE	Primero San Luis	San Luis	NEGATIVO
FERRAN, ABELARDO	Union Por La Patria	La Pampa	NEGATIVO
FERRARO, MAXIMILIANO	Coalicion Civica	C.A.B.A.	NEGATIVO
FRADE, MONICA	Coalicion Civica	Buenos Aires	NEGATIVO
FREITES, ANDREA	Union Por La Patria	Tierra del Fuego	NEGATIVO
GALMARINI, SEBASTIAN	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
GARCIA, MARIA TERESA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
GIULIANO, DIEGO A.	Union Por La Patria	Santa Fe	NEGATIVO
GLINSKI, JOSE	Union Por La Patria	Chubut	NEGATIVO
GOMEZ, JOSE	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
GRABOIS, JUAN	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
GUTIERREZ, RAMIRO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
HADAD, RAUL	Union Por La Patria	Corrientes	NEGATIVO
HAGMAN, ITAI	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
IANNI, ANA MARIA	Union Por La Patria	Santa Cruz	NEGATIVO
JULIANO, PABLO	Provincias Unidas	Buenos Aires	NEGATIVO
KIRCHNER, MAXIMO CARLOS	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
LANESAN SANCHO, MOIRA	Union Por La Patria	Santa Cruz	NEGATIVO
LEIVA, ALDO	Union Por La Patria	Chaco	NEGATIVO
LOPEZ, JIMENA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
LOPEZ PASQUALI, CECILIA	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
LUQUE, JUAN PABLO	Union Por La Patria	Chubut	NEGATIVO
MANGO, MARCELO	Union Por La Patria	Rio Negro	NEGATIVO
MANRIQUE, MARIO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MARCLAY, MARIANELA	Union Por La Patria	Entre Ríos	NEGATIVO
MARIN, VARINIA LIS	Union Por La Patria	La Pampa	NEGATIVO
MARINO, JUAN	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MARTINEZ, GERMAN PEDRO	Union Por La Patria	Santa Fe	NEGATIVO
MASSOT, NICOLAS	Encuentro Federal	Buenos Aires	NEGATIVO
MICHEL, GUILLERMO	Union Por La Patria	Entre Ríos	NEGATIVO
MIÑO, FERNANDA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO XXIII.

Acta Nº 25 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: (

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo:

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
MOLINA, JUAN CARLOS	Union Por La Patria	Santa Cruz	NEGATIVO
MOLLE, MATIAS	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MONGUILLOT, FERNANDO	Elijo Catamarca	Catamarca	NEGATIVO
MONZON, ROXANA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MOREAU, CECILIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MOYANO, HUGO ANTONIO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MUKDISE, JORGE	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
NEDER, ESTELA MARY	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
NOBLEGA, SEBASTIAN	Elijo Catamarca	Catamarca	NEGATIVO
OLMOS, KELLY	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
OSUNA, BLANCA INES	Union Por La Patria	Entre Ríos	NEGATIVO
PAGANO, MARCELA MARINA	Coherencia	Buenos Aires	NEGATIVO
PALAZZO, SERGIO OMAR	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
PALLADINO, CLAUDIA MARIA	Union Por La Patria	Catamarca	NEGATIVO
PAROLA, MARIA GRACIELA	Union Por La Patria	Formosa	NEGATIVO
PAULON, ESTEBAN	Provincias Unidas	Santa Fe	NEGATIVO
PEDRALI, GABRIELA	Union Por La Patria	La Rioja	NEGATIVO
PENACCA, PAULA ANDREA	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
PICHETTO, MIGUEL ANGEL	Encuentro Federal	Buenos Aires	NEGATIVO
PIETRAGALLA CORTI, HORACIO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
PITROLA, NESTOR	Frente De Izquierda Y De Trabajadores Unidad	Buenos Aires	NEGATIVO
POKOIK, LORENA	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
POTENZA, LUCIANA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
PROPATO, AGUSTINA LUCRECIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
RAUSCHENBERGER, ARIEL	Union Por La Patria	La Pampa	NEGATIVO
ROBERTO, SANTIAGO LUIS	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
ROSSI, AGUSTIN OSCAR	Union Por La Patria	Santa Fe	NEGATIVO
SALZMANN, MARINA DOROTEA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
SAND, NANCY	Union Por La Patria	Corrientes	NEGATIVO
SELVA, SABRINA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
SERQUIS, ADRIANA CRISTINA	Union Por La Patria	Rio Negro	NEGATIVO
SILEY, VANESA RAQUEL	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO XXIII.

Acta Nº 25 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:41

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
SNOPEK, GUILLERMO	Union Por La Patria	Jujuy	NEGATIVO
STRADA, JULIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
TAIANA, JORGE	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
TAILHADE, RODOLFO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
TEPP, CAREN	Union Por La Patria	Santa Fe	NEGATIVO
TODERO, PABLO	Union Por La Patria	Neuquén	NEGATIVO
TOLOSA PAZ, VICTORIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
TROTTA, NICOLAS ALFREDO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
VALDES, EDUARDO FELIX	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
VELAZQUEZ, M. ELENA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
VOLNOVICH, LUANA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
YASKY, HUGO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
YEDLIN, PABLO RAUL	Union Por La Patria	Tucumán	NEGATIVO
ZARACHO, NATALIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
ZULLI, CHRISTIAN ALEJANDRO	Union Por La Patria	Corrientes	NEGATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO XXIII.

Acta Nº 25 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:41

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: AFIRMATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO XXIII.

Acta Nº 25 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:41

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: AFIRMATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
CASAS, SERGIO GUILLERMO	Union Por La Patria	La Rioja	AUSENTE
FELIX, EMIR	Union Por La Patria	Mendoza	AUSENTE
GARCIA ARESCA, IGNACIO	Provincias Unidas	Córdoba	AUSENTE
NOGUERA, JAVIER	Independencia	Tucumán	AUSENTE
SCHIARETTI, JUAN	Provincias Unidas	Córdoba	AUSENTE
TITA, PAULO AGUSTIN	Union Por La Patria	Tierra del Fuego	AUSENTE
TORRES, ALEJANDRA	Provincias Unidas	Córdoba	AUSENTE

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO XXIII.

Acta Nº 25 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:41

Base Mayoría: Votos Emitidos Tipo Mayoría: Más de la mitad Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: AFIRMATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Observaciones

Acta Nº 26

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO XXIV.

Acta Nº 26 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:44

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

	Votando	Sin votar	Total
Presentes	249	1	250
Ausentes			7

	Diputados	Presidente	Desempate	Total
Afirmativos	134	0	0	134
Negativos	115	0	0	115
Abstenciones	0	0		0

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
AGUERO, GUILLERMO CESAR	Ucr - Union Civica Radical	Chaco	AFIRMATIVO
AJMECHET, SABRINA	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
ALMENA, CARLOS ALBERTO	La Libertad Avanza	San Luis	AFIRMATIVO
ALMIRON, LISANDRO	La Libertad Avanza	Corrientes	AFIRMATIVO
ANDREUSSI, BARBARA	La Libertad Avanza	Jujuy	AFIRMATIVO
ANSALONI, PABLO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ARABIA, DAMIAN	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
ARDOHAIN, MARTIN	Pro	La Pampa	AFIRMATIVO
ARRUA, ALBERTO	Innovacion Federal	Misiones	AFIRMATIVO
AVICO, BELEN	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
BANFI, KARINA	Adelante Buenos Aires	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BASUALDO, ATILIO	La Libertad Avanza	Formosa	AFIRMATIVO
BASUALDO, CAROLINA	Provincias Unidas	Córdoba	AFIRMATIVO
BECERRA, MONICA	La Libertad Avanza	San Luis	AFIRMATIVO
BENEDIT, BELTRAN	La Libertad Avanza	Entre Ríos	AFIRMATIVO
BENEGAS LYNCH, BERTIE	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BIANCHETTI, EMMANUEL	Pro	Misiones	AFIRMATIVO
BIELLA, BERNARDO	Innovacion Federal	Salta	AFIRMATIVO
BONACCI, ROCIO	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
BONGIOVANNI, ALEJANDRO	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
BORNORONI, GABRIEL	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
BRIZUELA, ADRIAN	La Libertad Avanza	Catamarca	AFIRMATIVO
BRUNO, ELIANA	La Libertad Avanza	Salta	AFIRMATIVO
CAMPERO, MARIANO	La Libertad Avanza	Tucumán	AFIRMATIVO
CAPOZZI, SERGIO EDUARDO	Provincias Unidas	Rio Negro	AFIRMATIVO
CARRANCIO, ALEJANDRO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
CASTELNUOVO, GISELLE	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
CHICONI, ABEL	La Libertad Avanza	San Juan	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO XXIV.

Acta Nº 26 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:44

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: AFIRMATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
CIPOLINI, GERARDO	Ucr - Union Civica Radical	Chaco	AFIRMATIVO
CORREA LLANO, FACUNDO	La Libertad Avanza	Mendoza	AFIRMATIVO
DE ANDREIS, FERNANDO	Pro	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
DE SENSI, MARIA FLORENCIA	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
DIEZ, ROMINA	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
EMMA, NICOLAS	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
FALCONE, EDUARDO	Mid - Movimiento De Integracion Y Desarrollo	Buenos Aires	AFIRMATIVO
FARGOSI, ALEJANDRO	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
FERNANDEZ, ELIA MARINA	Independencia	Tucumán	AFIRMATIVO
FERNANDEZ MOLERO, DAIANA	Pro	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
FERREYRA, ALIDA	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
FIGLIUOLO, SERGIO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
FINOCCHIARO, ALEJANDRO	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
FLORES, MARIA GABRIELA	La Libertad Avanza	Salta	AFIRMATIVO
FREGONESE, ALICIA	Pro	Entre Ríos	AFIRMATIVO
FRIAS, MAIRA	La Libertad Avanza	Chubut	AFIRMATIVO
GALLARDO, MARIA VIRGINIA	La Libertad Avanza	Corrientes	AFIRMATIVO
GARCIA, ALVARO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
GARCIA, CARLOS	La Libertad Avanza	Chaco	AFIRMATIVO
GARRIDO, JOSE LUIS	Por Santa Cruz	Santa Cruz	AFIRMATIVO
GIAMPIERI, ANTONELA	Pro	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
GIUDICI, SILVANA	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
GOITIA, ROSARIO	La Libertad Avanza	Chaco	AFIRMATIVO
GONZALES, ALFREDO	La Libertad Avanza	Jujuy	AFIRMATIVO
GONZALEZ, ALVARO	Pro	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
GONZALEZ, DIOGENES IGNACIO	Ucr - Union Civica Radical	Corrientes	AFIRMATIVO
GONZALEZ, GERARDO GUSTAVO	Pais Federal	Formosa	AFIRMATIVO
GONZALEZ ESTEVARENA, MARIA LUISA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
GRUBER, MAURA	La Libertad Avanza	Misiones	AFIRMATIVO
GUTIERREZ, CARLOS	Provincias Unidas	Córdoba	AFIRMATIVO
GUZMAN, JAIRO	La Libertad Avanza	Santa Cruz	AFIRMATIVO
HARTFIELD, DIEGO	La Libertad Avanza	Misiones	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO XXIV.

Acta Nº 26 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:44

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
HERRERA, OSCAR	Innovacion Federal	Misiones	AFIRMATIVO
HOLZMAN, PATRICIA	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
HUESEN, GERARDO	La Libertad Avanza	Tucumán	AFIRMATIVO
HUMENUK, GLADYS	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
IBAÑEZ, MARIA CECILIA	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
JAIME QUIROGA, CARLOS GUSTAVO	Produccion Y Trabajo	San Juan	AFIRMATIVO
LAUMANN, ANDRES ARIEL	La Libertad Avanza	Entre Ríos	AFIRMATIVO
LEMOINE, LILIA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
LEONE, ANDRES	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
LLANO, MERCEDES	La Libertad Avanza	Mendoza	AFIRMATIVO
LLUCH, ENRIQUE	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
LONGO, JOHANNA SABRINA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MACYSZYN, LORENA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MARTINEZ, ALVARO	La Libertad Avanza	Mendoza	AFIRMATIVO
MAUREIRA, KARINA	La Neuquinidad	Neuquén	AFIRMATIVO
MAYORAZ, NICOLAS	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
MEDINA, GLADYS	Independencia	Tucumán	AFIRMATIVO
METRAL ASENSIO, JULIETA	La Libertad Avanza	Mendoza	AFIRMATIVO
MOLINUEVO, SOLEDAD	La Libertad Avanza	Tucumán	AFIRMATIVO
MONDACA, SOLEDAD	La Libertad Avanza	Neuquén	AFIRMATIVO
MONTENEGRO, GUILLERMO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MONTENEGRO, JUAN PABLO	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
MORCHIO, FRANCISCO	La Libertad Avanza	Entre Ríos	AFIRMATIVO
MORENO OVALLE, JULIO	La Libertad Avanza	Salta	AFIRMATIVO
MUÑOZ, GABRIELA LUCIANA	La Libertad Avanza	Neuquén	AFIRMATIVO
NIERI, LISANDRO	Ucr - Union Civica Radical	Mendoza	AFIRMATIVO
NIVEYRO, MIRIAM	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
NUÑEZ, JOSE	Provincias Unidas	Santa Fe	AFIRMATIVO
OJEDA, JOAQUIN	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
OUTES, PABLO	Innovacion Federal	Salta	AFIRMATIVO
PAREJA, SEBASTIAN	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
PATIÑO BRIZUELA, MARCOS	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
PAULI, SANTIAGO	La Libertad Avanza	Tierra del Fuego	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO XXIV.

Acta Nº 26 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:44

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
PELLEGRINI, AGUSTIN	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
PELLI, FEDERICO AGUSTIN	La Libertad Avanza	Tucumán	AFIRMATIVO
PELUC, JOSE	La Libertad Avanza	San Juan	AFIRMATIVO
PETRI, LUIS	La Libertad Avanza	Mendoza	AFIRMATIVO
PETROVICH, MARIA LORENA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
PICAT, LUIS ALBINO	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
PICON MARTINEZ, NANCY VIVIANA	Produccion Y Trabajo	San Juan	AFIRMATIVO
PONCE, MARIA CELESTE	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
QUINTAR, MANUEL	La Libertad Avanza	Jujuy	AFIRMATIVO
RAVERA, VALENTINA	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
RAVIER, ADRIAN	La Libertad Avanza	La Pampa	AFIRMATIVO
RAZZINI, VERONICA	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
REICHARDT, KAREN	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
RIESCO, GASTON	La Libertad Avanza	Neuquén	AFIRMATIVO
RITONDO, CRISTIAN A.	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ROCA, GONZALO	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
RODRIGUEZ, MIGUEL	La Libertad Avanza	Tierra del Fuego	AFIRMATIVO
RODRIGUEZ MACHADO, LAURA ELENA	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
RUIZ, YAMILA	Innovacion Federal	Misiones	AFIRMATIVO
SANCHEZ WRBA, JAVIER	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
SANTILLAN JUAREZ BRAHIM, JULIANA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
SANTURIO, SANTIAGO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
SCAGLIA, GISELA	Provincias Unidas	Santa Fe	AFIRMATIVO
SCHNEIDER, DARIO	Ucr - Union Civica Radical	Entre Ríos	AFIRMATIVO
SOLDANO, LAURA	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
TOMASSONI, YAMILE	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
TORRES, RUBEN DARIO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
TORTORIELLO, ANIBAL	La Libertad Avanza	Rio Negro	AFIRMATIVO
TOURNIER, JOSE FEDERICO	La Libertad Avanza	Corrientes	AFIRMATIVO
TREFFINGER, CESAR	La Libertad Avanza	Chubut	AFIRMATIVO
URIEN, HERNAN	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
VANCSIK, DANIEL	Innovacion Federal	Misiones	AFIRMATIVO
VASQUEZ, PATRICIA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO XXIV.

Acta Nº 26 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:44

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
VEGA, YOLANDA	Innovacion Federal	Salta	AFIRMATIVO
VERA, ANDREA FERNANDA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
VERASAY, PAMELA FERNANDA	Ucr - Union Civica Radical	Mendoza	AFIRMATIVO
VILLAVERDE, LORENA	La Libertad Avanza	Rio Negro	AFIRMATIVO
VISCONTI, GINO	La Libertad Avanza	La Rioja	AFIRMATIVO
YEZA, MARTIN	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ZAGO, OSCAR	Mid - Movimiento De Integracion Y Desarrollo	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
ZAPATA, CARLOS RAUL	La Libertad Avanza	Salta	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO XXIV.

Acta Nº 26 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:44

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
AGUIRRE, HILDA	Union Por La Patria	La Rioja	NEGATIVO
ALI, ERNESTO "PIPI"	Union Por La Patria	San Luis	NEGATIVO
ALVAREZ, CLAUDIO	Pais Federal	San Luis	NEGATIVO
ANDINO, CRISTIAN	Union Por La Patria	San Juan	NEGATIVO
ANDRADE, JAVIER	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
ARAUJO HERNANDEZ, JORGE NERI	Union Por La Patria	Tierra del Fuego	NEGATIVO
ARRIETA, LOURDES MICAELA	Provincias Unidas	Mendoza	NEGATIVO
AVEIRO, MARTIN	Union Por La Patria	Mendoza	NEGATIVO
AVILA, FERNANDA	Elijo Catamarca	Catamarca	NEGATIVO
AVILA, JORGE ANTONIO	Provincias Unidas	Chubut	NEGATIVO
BARBUR, MARCELO	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
BASTERRA, LUIS EUGENIO	Union Por La Patria	Formosa	NEGATIVO
BORDET, GUSTAVO	Union Por La Patria	Entre Ríos	NEGATIVO
BORGATTA, ALEJANDRINA	Union Por La Patria	Santa Fe	NEGATIVO
BREGMAN, MYRIAM	Frente De Izquierda Y De Trabajadores Unidad	C.A.B.A.	NEGATIVO
BRUGGE, JUAN FERNANDO	Provincias Unidas	Córdoba	NEGATIVO
CAFIERO, SANTIAGO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
CAMPITELLI, CELIA	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
CAMPO, JULIETA MARISOL	Union Por La Patria	Chaco	NEGATIVO
CAMPORA, LUCIA	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
CARIGNANO, FLORENCIA	Union Por La Patria	Santa Fe	NEGATIVO
CASTAGNETO, CARLOS DANIEL	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
CHICA, JORGE	Union Por La Patria	San Juan	NEGATIVO
CISNEROS, CARLOS	Union Por La Patria	Tucumán	NEGATIVO
COLETTA, MARIELA	Provincias Unidas	C.A.B.A.	NEGATIVO
DAIVES, RICARDO	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
DE LA ROSA, MARIA GRACIELA	Union Por La Patria	Formosa	NEGATIVO
DE LA SOTA, NATALIA	Defendamos Cordoba	Córdoba	NEGATIVO
DEL CAÑO, NICOLAS	Frente De Izquierda Y De Trabajadores Unidad	Buenos Aires	NEGATIVO
DEL PLA, ROMINA	Frente De Izquierda Y De Trabajadores Unidad	Buenos Aires	NEGATIVO
DIAZ, FERNANDA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO XXIV.

Acta Nº 26 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:44

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
DOLCE, SERGIO	Union Por La Patria	Chaco	NEGATIVO
ESTEVEZ, GABRIELA BEATRIZ	Union Por La Patria	Córdoba	NEGATIVO
FARIAS, PABLO	Provincias Unidas	Santa Fe	NEGATIVO
FERNANDEZ, JORGE	Primero San Luis	San Luis	NEGATIVO
FERRAN, ABELARDO	Union Por La Patria	La Pampa	NEGATIVO
FERRARO, MAXIMILIANO	Coalicion Civica	C.A.B.A.	NEGATIVO
FRADE, MONICA	Coalicion Civica	Buenos Aires	NEGATIVO
FREITES, ANDREA	Union Por La Patria	Tierra del Fuego	NEGATIVO
GALMARINI, SEBASTIAN	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
GARCIA, MARIA TERESA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
GIULIANO, DIEGO A.	Union Por La Patria	Santa Fe	NEGATIVO
GLINSKI, JOSE	Union Por La Patria	Chubut	NEGATIVO
GOMEZ, JOSE	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
GRABOIS, JUAN	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
GUTIERREZ, RAMIRO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
HADAD, RAUL	Union Por La Patria	Corrientes	NEGATIVO
HAGMAN, ITAI	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
IANNI, ANA MARIA	Union Por La Patria	Santa Cruz	NEGATIVO
JULIANO, PABLO	Provincias Unidas	Buenos Aires	NEGATIVO
KIRCHNER, MAXIMO CARLOS	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
LANESAN SANCHO, MOIRA	Union Por La Patria	Santa Cruz	NEGATIVO
LEIVA, ALDO	Union Por La Patria	Chaco	NEGATIVO
LOPEZ, JIMENA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
LOPEZ PASQUALI, CECILIA	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
LOUSTEAU, MARTIN	Provincias Unidas	C.A.B.A.	NEGATIVO
LUQUE, JUAN PABLO	Union Por La Patria	Chubut	NEGATIVO
MANGO, MARCELO	Union Por La Patria	Rio Negro	NEGATIVO
MANRIQUE, MARIO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MARCLAY, MARIANELA	Union Por La Patria	Entre Ríos	NEGATIVO
MARIN, VARINIA LIS	Union Por La Patria	La Pampa	NEGATIVO
MARINO, JUAN	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MARTINEZ, GERMAN PEDRO	Union Por La Patria	Santa Fe	NEGATIVO
MASSOT, NICOLAS	Encuentro Federal	Buenos Aires	NEGATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO XXIV.

Acta Nº 26 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:44

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
MICHEL, GUILLERMO	Union Por La Patria	Entre Ríos	NEGATIVO
MIÑO, FERNANDA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MOLINA, JUAN CARLOS	Union Por La Patria	Santa Cruz	NEGATIVO
MOLLE, MATIAS	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MONGUILLOT, FERNANDO	Elijo Catamarca	Catamarca	NEGATIVO
MONZON, ROXANA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MOREAU, CECILIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MOYANO, HUGO ANTONIO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MUKDISE, JORGE	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
NEDER, ESTELA MARY	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
NOBLEGA, SEBASTIAN	Elijo Catamarca	Catamarca	NEGATIVO
OLMOS, KELLY	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
OSUNA, BLANCA INES	Union Por La Patria	Entre Ríos	NEGATIVO
PAGANO, MARCELA MARINA	Coherencia	Buenos Aires	NEGATIVO
PALAZZO, SERGIO OMAR	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
PALLADINO, CLAUDIA MARIA	Union Por La Patria	Catamarca	NEGATIVO
PAROLA, MARIA GRACIELA	Union Por La Patria	Formosa	NEGATIVO
PAULON, ESTEBAN	Provincias Unidas	Santa Fe	NEGATIVO
PEDRALI, GABRIELA	Union Por La Patria	La Rioja	NEGATIVO
PENACCA, PAULA ANDREA	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
PICHETTO, MIGUEL ANGEL	Encuentro Federal	Buenos Aires	NEGATIVO
PIETRAGALLA CORTI, HORACIO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
PITROLA, NESTOR	Frente De Izquierda Y De Trabajadores Unidad	Buenos Aires	NEGATIVO
POKOIK, LORENA	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
POTENZA, LUCIANA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
PROPATO, AGUSTINA LUCRECIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
RAUSCHENBERGER, ARIEL	Union Por La Patria	La Pampa	NEGATIVO
RIZZOTTI, JORGE	Provincias Unidas	Jujuy	NEGATIVO
ROBERTO, SANTIAGO LUIS	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
ROSSI, AGUSTIN OSCAR	Union Por La Patria	Santa Fe	NEGATIVO
SALZMANN, MARINA DOROTEA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
SAND, NANCY	Union Por La Patria	Corrientes	NEGATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO XXIV.

Acta Nº 26 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:44

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: AFIRMATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
SELVA, SABRINA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
SERQUIS, ADRIANA CRISTINA	Union Por La Patria	Rio Negro	NEGATIVO
SILEY, VANESA RAQUEL	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
SNOPEK, GUILLERMO	Union Por La Patria	Jujuy	NEGATIVO
STRADA, JULIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
TAIANA, JORGE	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
TAILHADE, RODOLFO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
TEPP, CAREN	Union Por La Patria	Santa Fe	NEGATIVO
TODERO, PABLO	Union Por La Patria	Neuquén	NEGATIVO
TOLOSA PAZ, VICTORIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
TROTTA, NICOLAS ALFREDO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
VALDES, EDUARDO FELIX	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
VELAZQUEZ, M. ELENA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
VOLNOVICH, LUANA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
YASKY, HUGO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
YEDLIN, PABLO RAUL	Union Por La Patria	Tucumán	NEGATIVO
ZARACHO, NATALIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
ZIGARAN, MARIA INES	Provincias Unidas	Jujuy	NEGATIVO
ZULLI, CHRISTIAN ALEJANDRO	Union Por La Patria	Corrientes	NEGATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO XXIV.

Acta Nº 26 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:44

Base Mayoría: Votos Emitidos Tipo Mayoría: Más de la mitad Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: AFIRMATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO XXIV.

Acta Nº 26 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:44

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: AFIRMATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
CASAS, SERGIO GUILLERMO	Union Por La Patria	La Rioja	AUSENTE
FELIX, EMIR	Union Por La Patria	Mendoza	AUSENTE
GARCIA ARESCA, IGNACIO	Provincias Unidas	Córdoba	AUSENTE
NOGUERA, JAVIER	Independencia	Tucumán	AUSENTE
SCHIARETTI, JUAN	Provincias Unidas	Córdoba	AUSENTE
TITA, PAULO AGUSTIN	Union Por La Patria	Tierra del Fuego	AUSENTE
TORRES, ALEJANDRA	Provincias Unidas	Córdoba	AUSENTE

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO XXIV.

Acta Nº 26 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:44

Base Mayoría: Votos Emitidos Tipo Mayoría: Más de la mitad Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: AFIRMATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Observaciones

Acta Nº 27

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO XXV.

Acta Nº 27 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:48

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

	Votando	Sin votar	Total
Presentes	249	1	250
Ausentes			7

	Diputados	Presidente	Desempate	Total
Afirmativos	130	0	0	130
Negativos	118	0	0	118
Abstenciones	1	0		1

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
AGUERO, GUILLERMO CESAR	Ucr - Union Civica Radical	Chaco	AFIRMATIVO
AJMECHET, SABRINA	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
ALMENA, CARLOS ALBERTO	La Libertad Avanza	San Luis	AFIRMATIVO
ALMIRON, LISANDRO	La Libertad Avanza	Corrientes	AFIRMATIVO
ANDREUSSI, BARBARA	La Libertad Avanza	Jujuy	AFIRMATIVO
ANSALONI, PABLO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ARABIA, DAMIAN	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
ARDOHAIN, MARTIN	Pro	La Pampa	AFIRMATIVO
ARRUA, ALBERTO	Innovacion Federal	Misiones	AFIRMATIVO
AVICO, BELEN	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
BANFI, KARINA	Adelante Buenos Aires	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BASUALDO, ATILIO	La Libertad Avanza	Formosa	AFIRMATIVO
BECERRA, MONICA	La Libertad Avanza	San Luis	AFIRMATIVO
BENEDIT, BELTRAN	La Libertad Avanza	Entre Ríos	AFIRMATIVO
BENEGAS LYNCH, BERTIE	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BIANCHETTI, EMMANUEL	Pro	Misiones	AFIRMATIVO
BIELLA, BERNARDO	Innovacion Federal	Salta	AFIRMATIVO
BONACCI, ROCIO	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
BONGIOVANNI, ALEJANDRO	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
BORNORONI, GABRIEL	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
BRIZUELA, ADRIAN	La Libertad Avanza	Catamarca	AFIRMATIVO
BRUNO, ELIANA	La Libertad Avanza	Salta	AFIRMATIVO
CAMPERO, MARIANO	La Libertad Avanza	Tucumán	AFIRMATIVO
CAPOZZI, SERGIO EDUARDO	Provincias Unidas	Rio Negro	AFIRMATIVO
CARRANCIO, ALEJANDRO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
CASTELNUOVO, GISELLE	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
CHICONI, ABEL	La Libertad Avanza	San Juan	AFIRMATIVO
CIPOLINI, GERARDO	Ucr - Union Civica Radical	Chaco	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO XXV.

Acta Nº 27 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:48

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
CORREA LLANO, FACUNDO	La Libertad Avanza	Mendoza	AFIRMATIVO
DE ANDREIS, FERNANDO	Pro	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
DE SENSI, MARIA FLORENCIA	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
DIEZ, ROMINA	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
EMMA, NICOLAS	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
FALCONE, EDUARDO	Mid - Movimiento De Integracion Y Desarrollo	Buenos Aires	AFIRMATIVO
FARGOSI, ALEJANDRO	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
FERNANDEZ, ELIA MARINA	Independencia	Tucumán	AFIRMATIVO
FERNANDEZ MOLERO, DAIANA	Pro	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
FERREYRA, ALIDA	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
FIGLIUOLO, SERGIO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
FINOCCHIARO, ALEJANDRO	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
FLORES, MARIA GABRIELA	La Libertad Avanza	Salta	AFIRMATIVO
FREGONESE, ALICIA	Pro	Entre Ríos	AFIRMATIVO
FRIAS, MAIRA	La Libertad Avanza	Chubut	AFIRMATIVO
GALLARDO, MARIA VIRGINIA	La Libertad Avanza	Corrientes	AFIRMATIVO
GARCIA, ALVARO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
GARCIA, CARLOS	La Libertad Avanza	Chaco	AFIRMATIVO
GARRIDO, JOSE LUIS	Por Santa Cruz	Santa Cruz	AFIRMATIVO
GIAMPIERI, ANTONELA	Pro	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
GIUDICI, SILVANA	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
GOITIA, ROSARIO	La Libertad Avanza	Chaco	AFIRMATIVO
GONZALES, ALFREDO	La Libertad Avanza	Jujuy	AFIRMATIVO
GONZALEZ, ALVARO	Pro	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
GONZALEZ, DIOGENES IGNACIO	Ucr - Union Civica Radical	Corrientes	AFIRMATIVO
GONZALEZ, GERARDO GUSTAVO	Pais Federal	Formosa	AFIRMATIVO
GONZALEZ ESTEVARENA, MARIA LUISA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
GRUBER, MAURA	La Libertad Avanza	Misiones	AFIRMATIVO
GUZMAN, JAIRO	La Libertad Avanza	Santa Cruz	AFIRMATIVO
HARTFIELD, DIEGO	La Libertad Avanza	Misiones	AFIRMATIVO
HERRERA, OSCAR	Innovacion Federal	Misiones	AFIRMATIVO
HOLZMAN, PATRICIA	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO XXV.

Acta Nº 27 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:48

Base Mayoría: Votos Emitidos Tipo Mayoría: Más de la mitad Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: AFIRMATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
HUESEN, GERARDO	La Libertad Avanza	Tucumán	AFIRMATIVO
HUMENUK, GLADYS	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
IBAÑEZ, MARIA CECILIA	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
JAIME QUIROGA, CARLOS GUSTAVO	Produccion Y Trabajo	San Juan	AFIRMATIVO
LAUMANN, ANDRES ARIEL	La Libertad Avanza	Entre Ríos	AFIRMATIVO
LEMOINE, LILIA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
LEONE, ANDRES	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
LLANO, MERCEDES	La Libertad Avanza	Mendoza	AFIRMATIVO
LLUCH, ENRIQUE	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
LONGO, JOHANNA SABRINA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MACYSZYN, LORENA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MARTINEZ, ALVARO	La Libertad Avanza	Mendoza	AFIRMATIVO
MAYORAZ, NICOLAS	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
MEDINA, GLADYS	Independencia	Tucumán	AFIRMATIVO
METRAL ASENSIO, JULIETA	La Libertad Avanza	Mendoza	AFIRMATIVO
MOLINUEVO, SOLEDAD	La Libertad Avanza	Tucumán	AFIRMATIVO
MONDACA, SOLEDAD	La Libertad Avanza	Neuquén	AFIRMATIVO
MONTENEGRO, GUILLERMO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MONTENEGRO, JUAN PABLO	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
MORCHIO, FRANCISCO	La Libertad Avanza	Entre Ríos	AFIRMATIVO
MORENO OVALLE, JULIO	La Libertad Avanza	Salta	AFIRMATIVO
MUÑOZ, GABRIELA LUCIANA	La Libertad Avanza	Neuquén	AFIRMATIVO
NIERI, LISANDRO	Ucr - Union Civica Radical	Mendoza	AFIRMATIVO
NIVEYRO, MIRIAM	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
NUÑEZ, JOSE	Provincias Unidas	Santa Fe	AFIRMATIVO
OJEDA, JOAQUIN	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
OUTES, PABLO	Innovacion Federal	Salta	AFIRMATIVO
PAREJA, SEBASTIAN	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
PATIÑO BRIZUELA, MARCOS	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
PAULI, SANTIAGO	La Libertad Avanza	Tierra del Fuego	AFIRMATIVO
PELLEGRINI, AGUSTIN	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
PELLI, FEDERICO AGUSTIN	La Libertad Avanza	Tucumán	AFIRMATIVO
PELUC, JOSE	La Libertad Avanza	San Juan	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO XXV.

Acta Nº 27 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:48

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
PETRI, LUIS	La Libertad Avanza	Mendoza	AFIRMATIVO
PETROVICH, MARIA LORENA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
PICAT, LUIS ALBINO	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
PICON MARTINEZ, NANCY VIVIANA	Produccion Y Trabajo	San Juan	AFIRMATIVO
PONCE, MARIA CELESTE	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
QUINTAR, MANUEL	La Libertad Avanza	Jujuy	AFIRMATIVO
RAVERA, VALENTINA	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
RAVIER, ADRIAN	La Libertad Avanza	La Pampa	AFIRMATIVO
RAZZINI, VERONICA	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
REICHARDT, KAREN	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
RIESCO, GASTON	La Libertad Avanza	Neuquén	AFIRMATIVO
RITONDO, CRISTIAN A.	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ROCA, GONZALO	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
RODRIGUEZ, MIGUEL	La Libertad Avanza	Tierra del Fuego	AFIRMATIVO
RODRIGUEZ MACHADO, LAURA ELENA	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
RUIZ, YAMILA	Innovacion Federal	Misiones	AFIRMATIVO
SANCHEZ WRBA, JAVIER	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
SANTILLAN JUAREZ BRAHIM, JULIANA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
SANTURIO, SANTIAGO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
SCHNEIDER, DARIO	Ucr - Union Civica Radical	Entre Ríos	AFIRMATIVO
SOLDANO, LAURA	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
TOMASSONI, YAMILE	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
TORRES, RUBEN DARIO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
TORTORIELLO, ANIBAL	La Libertad Avanza	Rio Negro	AFIRMATIVO
TOURNIER, JOSE FEDERICO	La Libertad Avanza	Corrientes	AFIRMATIVO
TREFFINGER, CESAR	La Libertad Avanza	Chubut	AFIRMATIVO
URIEN, HERNAN	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
VANCSIK, DANIEL	Innovacion Federal	Misiones	AFIRMATIVO
VASQUEZ, PATRICIA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
VEGA, YOLANDA	Innovacion Federal	Salta	AFIRMATIVO
VERA, ANDREA FERNANDA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
VERASAY, PAMELA FERNANDA	Ucr - Union Civica Radical	Mendoza	AFIRMATIVO
VILLAVERDE, LORENA	La Libertad Avanza	Rio Negro	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO XXV.

Acta Nº 27 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:48

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: AFIRMATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
VISCONTI, GINO	La Libertad Avanza	La Rioja	AFIRMATIVO
YEZA, MARTIN	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ZAGO, OSCAR	Mid - Movimiento De Integracion Y Desarrollo	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
ZAPATA, CARLOS RAUL	La Libertad Avanza	Salta	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO XXV.

Acta Nº 27 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:48

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
AGUIRRE, HILDA	Union Por La Patria	La Rioja	NEGATIVO
ALI, ERNESTO "PIPI"	Union Por La Patria	San Luis	NEGATIVO
ALVAREZ, CLAUDIO	Pais Federal	San Luis	NEGATIVO
ANDINO, CRISTIAN	Union Por La Patria	San Juan	NEGATIVO
ANDRADE, JAVIER	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
ARAUJO HERNANDEZ, JORGE NERI	Union Por La Patria	Tierra del Fuego	NEGATIVO
ARRIETA, LOURDES MICAELA	Provincias Unidas	Mendoza	NEGATIVO
AVEIRO, MARTIN	Union Por La Patria	Mendoza	NEGATIVO
AVILA, FERNANDA	Elijo Catamarca	Catamarca	NEGATIVO
AVILA, JORGE ANTONIO	Provincias Unidas	Chubut	NEGATIVO
BARBUR, MARCELO	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
BASTERRA, LUIS EUGENIO	Union Por La Patria	Formosa	NEGATIVO
BASUALDO, CAROLINA	Provincias Unidas	Córdoba	NEGATIVO
BORDET, GUSTAVO	Union Por La Patria	Entre Ríos	NEGATIVO
BORGATTA, ALEJANDRINA	Union Por La Patria	Santa Fe	NEGATIVO
BREGMAN, MYRIAM	Frente De Izquierda Y De Trabajadores Unidad	C.A.B.A.	NEGATIVO
BRUGGE, JUAN FERNANDO	Provincias Unidas	Córdoba	NEGATIVO
CAFIERO, SANTIAGO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
CAMPITELLI, CELIA	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
CAMPO, JULIETA MARISOL	Union Por La Patria	Chaco	NEGATIVO
CAMPORA, LUCIA	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
CARIGNANO, FLORENCIA	Union Por La Patria	Santa Fe	NEGATIVO
CASTAGNETO, CARLOS DANIEL	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
CHICA, JORGE	Union Por La Patria	San Juan	NEGATIVO
CISNEROS, CARLOS	Union Por La Patria	Tucumán	NEGATIVO
COLETTA, MARIELA	Provincias Unidas	C.A.B.A.	NEGATIVO
DAIVES, RICARDO	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
DE LA ROSA, MARIA GRACIELA	Union Por La Patria	Formosa	NEGATIVO
DE LA SOTA, NATALIA	Defendamos Cordoba	Córdoba	NEGATIVO
DEL CAÑO, NICOLAS	Frente De Izquierda Y De Trabajadores Unidad	Buenos Aires	NEGATIVO
DEL PLA, ROMINA	Frente De Izquierda Y De Trabajadores Unidad	Buenos Aires	NEGATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO XXV.

Acta Nº 27 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:48

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
DIAZ, FERNANDA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
DOLCE, SERGIO	Union Por La Patria	Chaco	NEGATIVO
ESTEVEZ, GABRIELA BEATRIZ	Union Por La Patria	Córdoba	NEGATIVO
FARIAS, PABLO	Provincias Unidas	Santa Fe	NEGATIVO
FERNANDEZ, JORGE	Primero San Luis	San Luis	NEGATIVO
FERRAN, ABELARDO	Union Por La Patria	La Pampa	NEGATIVO
FERRARO, MAXIMILIANO	Coalicion Civica	C.A.B.A.	NEGATIVO
FRADE, MONICA	Coalicion Civica	Buenos Aires	NEGATIVO
FREITES, ANDREA	Union Por La Patria	Tierra del Fuego	NEGATIVO
GALMARINI, SEBASTIAN	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
GARCIA, MARIA TERESA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
GIULIANO, DIEGO A.	Union Por La Patria	Santa Fe	NEGATIVO
GLINSKI, JOSE	Union Por La Patria	Chubut	NEGATIVO
GOMEZ, JOSE	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
GRABOIS, JUAN	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
GUTIERREZ, CARLOS	Provincias Unidas	Córdoba	NEGATIVO
GUTIERREZ, RAMIRO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
HADAD, RAUL	Union Por La Patria	Corrientes	NEGATIVO
HAGMAN, ITAI	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
IANNI, ANA MARIA	Union Por La Patria	Santa Cruz	NEGATIVO
JULIANO, PABLO	Provincias Unidas	Buenos Aires	NEGATIVO
KIRCHNER, MAXIMO CARLOS	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
LANESAN SANCHO, MOIRA	Union Por La Patria	Santa Cruz	NEGATIVO
LEIVA, ALDO	Union Por La Patria	Chaco	NEGATIVO
LOPEZ, JIMENA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
LOPEZ PASQUALI, CECILIA	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
LOUSTEAU, MARTIN	Provincias Unidas	C.A.B.A.	NEGATIVO
LUQUE, JUAN PABLO	Union Por La Patria	Chubut	NEGATIVO
MANGO, MARCELO	Union Por La Patria	Rio Negro	NEGATIVO
MANRIQUE, MARIO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MARCLAY, MARIANELA	Union Por La Patria	Entre Ríos	NEGATIVO
MARIN, VARINIA LIS	Union Por La Patria	La Pampa	NEGATIVO
MARINO, JUAN	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO XXV.

Acta Nº 27 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:48

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: AFIRMATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
MARTINEZ, GERMAN PEDRO	Union Por La Patria	Santa Fe	NEGATIVO
MASSOT, NICOLAS	Encuentro Federal	Buenos Aires	NEGATIVO
MAUREIRA, KARINA	La Neuquinidad	Neuquén	NEGATIVO
MICHEL, GUILLERMO	Union Por La Patria	Entre Ríos	NEGATIVO
MIÑO, FERNANDA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MOLINA, JUAN CARLOS	Union Por La Patria	Santa Cruz	NEGATIVO
MOLLE, MATIAS	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MONGUILLOT, FERNANDO	Elijo Catamarca	Catamarca	NEGATIVO
MONZON, ROXANA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MOREAU, CECILIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MOYANO, HUGO ANTONIO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MUKDISE, JORGE	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
NEDER, ESTELA MARY	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
NOBLEGA, SEBASTIAN	Elijo Catamarca	Catamarca	NEGATIVO
OLMOS, KELLY	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
OSUNA, BLANCA INES	Union Por La Patria	Entre Ríos	NEGATIVO
PAGANO, MARCELA MARINA	Coherencia	Buenos Aires	NEGATIVO
PALAZZO, SERGIO OMAR	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
PALLADINO, CLAUDIA MARIA	Union Por La Patria	Catamarca	NEGATIVO
PAROLA, MARIA GRACIELA	Union Por La Patria	Formosa	NEGATIVO
PAULON, ESTEBAN	Provincias Unidas	Santa Fe	NEGATIVO
PEDRALI, GABRIELA	Union Por La Patria	La Rioja	NEGATIVO
PENACCA, PAULA ANDREA	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
PICHETTO, MIGUEL ANGEL	Encuentro Federal	Buenos Aires	NEGATIVO
PIETRAGALLA CORTI, HORACIO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
PITROLA, NESTOR	Frente De Izquierda Y De Trabajadores Unidad	Buenos Aires	NEGATIVO
POKOIK, LORENA	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
POTENZA, LUCIANA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
PROPATO, AGUSTINA LUCRECIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
RAUSCHENBERGER, ARIEL	Union Por La Patria	La Pampa	NEGATIVO
RIZZOTTI, JORGE	Provincias Unidas	Jujuy	NEGATIVO
ROBERTO, SANTIAGO LUIS	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO XXV.

Acta Nº 27 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:48

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: AFIRMATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
ROSSI, AGUSTIN OSCAR	Union Por La Patria	Santa Fe	NEGATIVO
SALZMANN, MARINA DOROTEA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
SAND, NANCY	Union Por La Patria	Corrientes	NEGATIVO
SELVA, SABRINA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
SERQUIS, ADRIANA CRISTINA	Union Por La Patria	Rio Negro	NEGATIVO
SILEY, VANESA RAQUEL	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
SNOPEK, GUILLERMO	Union Por La Patria	Jujuy	NEGATIVO
STRADA, JULIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
TAIANA, JORGE	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
TAILHADE, RODOLFO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
TEPP, CAREN	Union Por La Patria	Santa Fe	NEGATIVO
TODERO, PABLO	Union Por La Patria	Neuquén	NEGATIVO
TOLOSA PAZ, VICTORIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
TROTTA, NICOLAS ALFREDO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
VALDES, EDUARDO FELIX	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
VELAZQUEZ, M. ELENA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
VOLNOVICH, LUANA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
YASKY, HUGO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
YEDLIN, PABLO RAUL	Union Por La Patria	Tucumán	NEGATIVO
ZARACHO, NATALIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
ZIGARAN, MARIA INES	Provincias Unidas	Jujuy	NEGATIVO
ZULLI, CHRISTIAN ALEJANDRO	Union Por La Patria	Corrientes	NEGATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO XXV.

Acta Nº 27 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:48

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: AFIRMATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
SCAGLIA, GISELA	Provincias Unidas	Santa Fe	ABSTENCION

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO XXV.

Acta Nº 27 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:48

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: AFIRMATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO XXV.

Acta Nº 27 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:48

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
CASAS, SERGIO GUILLERMO	Union Por La Patria	La Rioja	AUSENTE
FELIX, EMIR	Union Por La Patria	Mendoza	AUSENTE
GARCIA ARESCA, IGNACIO	Provincias Unidas	Córdoba	AUSENTE
NOGUERA, JAVIER	Independencia	Tucumán	AUSENTE
SCHIARETTI, JUAN	Provincias Unidas	Córdoba	AUSENTE
TITA, PAULO AGUSTIN	Union Por La Patria	Tierra del Fuego	AUSENTE
TORRES, ALEJANDRA	Provincias Unidas	Córdoba	AUSENTE

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO XXV.

Acta Nº 27 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 01:48

Base Mayoría: Votos Emitidos Tipo Mayoría: Más de la mitad Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: AFIRMATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Observaciones

Acta Nº 28

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO XXVI.

Acta Nº 28 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 02:01

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

	Votando	Sin votar	Total
Presentes	249	1	250
Ausentes			7

	Diputados	Presidente	Desempate	Total
Afirmativos	126	0	0	126
Negativos	119	0	0	119
Abstenciones	4	0		4

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
AGUERO, GUILLERMO CESAR	Ucr - Union Civica Radical	Chaco	AFIRMATIVO
AJMECHET, SABRINA	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
ALMENA, CARLOS ALBERTO	La Libertad Avanza	San Luis	AFIRMATIVO
ALMIRON, LISANDRO	La Libertad Avanza	Corrientes	AFIRMATIVO
ANDREUSSI, BARBARA	La Libertad Avanza	Jujuy	AFIRMATIVO
ANSALONI, PABLO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ARABIA, DAMIAN	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
ARDOHAIN, MARTIN	Pro	La Pampa	AFIRMATIVO
ARRUA, ALBERTO	Innovacion Federal	Misiones	AFIRMATIVO
AVICO, BELEN	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
BASUALDO, ATILIO	La Libertad Avanza	Formosa	AFIRMATIVO
BECERRA, MONICA	La Libertad Avanza	San Luis	AFIRMATIVO
BENEDIT, BELTRAN	La Libertad Avanza	Entre Ríos	AFIRMATIVO
BENEGAS LYNCH, BERTIE	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BIANCHETTI, EMMANUEL	Pro	Misiones	AFIRMATIVO
BONACCI, ROCIO	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
BONGIOVANNI, ALEJANDRO	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
BORNORONI, GABRIEL	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
BRIZUELA, ADRIAN	La Libertad Avanza	Catamarca	AFIRMATIVO
BRUNO, ELIANA	La Libertad Avanza	Salta	AFIRMATIVO
CAMPERO, MARIANO	La Libertad Avanza	Tucumán	AFIRMATIVO
CARRANCIO, ALEJANDRO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
CASTELNUOVO, GISELLE	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
CHICONI, ABEL	La Libertad Avanza	San Juan	AFIRMATIVO
CIPOLINI, GERARDO	Ucr - Union Civica Radical	Chaco	AFIRMATIVO
CORREA LLANO, FACUNDO	La Libertad Avanza	Mendoza	AFIRMATIVO
DE ANDREIS, FERNANDO	Pro	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
DE SENSI, MARIA FLORENCIA	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO XXVI.

Acta Nº 28 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 02:01

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: AFIRMATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
DIEZ, ROMINA	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
EMMA, NICOLAS	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
FALCONE, EDUARDO	Mid - Movimiento De Integracion Y Desarrollo	Buenos Aires	AFIRMATIVO
FARGOSI, ALEJANDRO	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
FERNANDEZ, ELIA MARINA	Independencia	Tucumán	AFIRMATIVO
FERNANDEZ MOLERO, DAIANA	Pro	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
FERREYRA, ALIDA	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
FIGLIUOLO, SERGIO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
FINOCCHIARO, ALEJANDRO	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
FLORES, MARIA GABRIELA	La Libertad Avanza	Salta	AFIRMATIVO
FREGONESE, ALICIA	Pro	Entre Ríos	AFIRMATIVO
FRIAS, MAIRA	La Libertad Avanza	Chubut	AFIRMATIVO
GALLARDO, MARIA VIRGINIA	La Libertad Avanza	Corrientes	AFIRMATIVO
GARCIA, ALVARO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
GARCIA, CARLOS	La Libertad Avanza	Chaco	AFIRMATIVO
GARRIDO, JOSE LUIS	Por Santa Cruz	Santa Cruz	AFIRMATIVO
GIAMPIERI, ANTONELA	Pro	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
GIUDICI, SILVANA	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
GOITIA, ROSARIO	La Libertad Avanza	Chaco	AFIRMATIVO
GONZALES, ALFREDO	La Libertad Avanza	Jujuy	AFIRMATIVO
GONZALEZ, ALVARO	Pro	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
GONZALEZ, DIOGENES IGNACIO	Ucr - Union Civica Radical	Corrientes	AFIRMATIVO
GONZALEZ, GERARDO GUSTAVO	Pais Federal	Formosa	AFIRMATIVO
GONZALEZ ESTEVARENA, MARIA LUISA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
GRUBER, MAURA	La Libertad Avanza	Misiones	AFIRMATIVO
GUZMAN, JAIRO	La Libertad Avanza	Santa Cruz	AFIRMATIVO
HARTFIELD, DIEGO	La Libertad Avanza	Misiones	AFIRMATIVO
HERRERA, OSCAR	Innovacion Federal	Misiones	AFIRMATIVO
HOLZMAN, PATRICIA	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
HUESEN, GERARDO	La Libertad Avanza	Tucumán	AFIRMATIVO
HUMENUK, GLADYS	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
IBAÑEZ, MARIA CECILIA	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO XXVI.

Acta Nº 28 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 02:01

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
JAIME QUIROGA, CARLOS GUSTAVO	Produccion Y Trabajo	San Juan	AFIRMATIVO
LAUMANN, ANDRES ARIEL	La Libertad Avanza	Entre Ríos	AFIRMATIVO
LEMOINE, LILIA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
LEONE, ANDRES	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
LLANO, MERCEDES	La Libertad Avanza	Mendoza	AFIRMATIVO
LLUCH, ENRIQUE	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
LONGO, JOHANNA SABRINA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MACYSZYN, LORENA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MARTINEZ, ALVARO	La Libertad Avanza	Mendoza	AFIRMATIVO
MAYORAZ, NICOLAS	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
MEDINA, GLADYS	Independencia	Tucumán	AFIRMATIVO
METRAL ASENSIO, JULIETA	La Libertad Avanza	Mendoza	AFIRMATIVO
MOLINUEVO, SOLEDAD	La Libertad Avanza	Tucumán	AFIRMATIVO
MONDACA, SOLEDAD	La Libertad Avanza	Neuquén	AFIRMATIVO
MONTENEGRO, GUILLERMO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MONTENEGRO, JUAN PABLO	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
MORCHIO, FRANCISCO	La Libertad Avanza	Entre Ríos	AFIRMATIVO
MORENO OVALLE, JULIO	La Libertad Avanza	Salta	AFIRMATIVO
MUÑOZ, GABRIELA LUCIANA	La Libertad Avanza	Neuquén	AFIRMATIVO
NIERI, LISANDRO	Ucr - Union Civica Radical	Mendoza	AFIRMATIVO
NIVEYRO, MIRIAM	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
NUÑEZ, JOSE	Provincias Unidas	Santa Fe	AFIRMATIVO
OJEDA, JOAQUIN	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
PAREJA, SEBASTIAN	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
PATIÑO BRIZUELA, MARCOS	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
PAULI, SANTIAGO	La Libertad Avanza	Tierra del Fuego	AFIRMATIVO
PELLEGRINI, AGUSTIN	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
PELLI, FEDERICO AGUSTIN	La Libertad Avanza	Tucumán	AFIRMATIVO
PELUC, JOSE	La Libertad Avanza	San Juan	AFIRMATIVO
PETRI, LUIS	La Libertad Avanza	Mendoza	AFIRMATIVO
PETROVICH, MARIA LORENA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
PICAT, LUIS ALBINO	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
PICON MARTINEZ, NANCY VIVIANA	Produccion Y Trabajo	San Juan	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO XXVI.

Acta Nº 28 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 02:01

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
PONCE, MARIA CELESTE	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
QUINTAR, MANUEL	La Libertad Avanza	Jujuy	AFIRMATIVO
RAVERA, VALENTINA	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
RAVIER, ADRIAN	La Libertad Avanza	La Pampa	AFIRMATIVO
RAZZINI, VERONICA	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
REICHARDT, KAREN	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
RIESCO, GASTON	La Libertad Avanza	Neuquén	AFIRMATIVO
RITONDO, CRISTIAN A.	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ROCA, GONZALO	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
RODRIGUEZ, MIGUEL	La Libertad Avanza	Tierra del Fuego	AFIRMATIVO
RODRIGUEZ MACHADO, LAURA ELENA	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
RUIZ, YAMILA	Innovacion Federal	Misiones	AFIRMATIVO
SANCHEZ WRBA, JAVIER	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
SANTILLAN JUAREZ BRAHIM, JULIANA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
SANTURIO, SANTIAGO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
SCAGLIA, GISELA	Provincias Unidas	Santa Fe	AFIRMATIVO
SCHNEIDER, DARIO	Ucr - Union Civica Radical	Entre Ríos	AFIRMATIVO
SOLDANO, LAURA	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
TOMASSONI, YAMILE	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
TORRES, RUBEN DARIO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
TORTORIELLO, ANIBAL	La Libertad Avanza	Rio Negro	AFIRMATIVO
TOURNIER, JOSE FEDERICO	La Libertad Avanza	Corrientes	AFIRMATIVO
TREFFINGER, CESAR	La Libertad Avanza	Chubut	AFIRMATIVO
URIEN, HERNAN	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
VANCSIK, DANIEL	Innovacion Federal	Misiones	AFIRMATIVO
VASQUEZ, PATRICIA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
VERA, ANDREA FERNANDA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
VERASAY, PAMELA FERNANDA	Ucr - Union Civica Radical	Mendoza	AFIRMATIVO
VILLAVERDE, LORENA	La Libertad Avanza	Rio Negro	AFIRMATIVO
VISCONTI, GINO	La Libertad Avanza	La Rioja	AFIRMATIVO
YEZA, MARTIN	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ZAGO, OSCAR	Mid - Movimiento De Integracion Y Desarrollo	C.A.B.A.	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO XXVI.

Acta Nº 28 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 02:01

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: AFIRMATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
ZAPATA, CARLOS RAUL	La Libertad Avanza	Salta	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO XXVI.

Acta Nº 28 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 02:01

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
AGUIRRE, HILDA	Union Por La Patria	La Rioja	NEGATIVO
ALI, ERNESTO "PIPI"	Union Por La Patria	San Luis	NEGATIVO
ALVAREZ, CLAUDIO	Pais Federal	San Luis	NEGATIVO
ANDINO, CRISTIAN	Union Por La Patria	San Juan	NEGATIVO
ANDRADE, JAVIER	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
ARAUJO HERNANDEZ, JORGE NERI	Union Por La Patria	Tierra del Fuego	NEGATIVO
AVEIRO, MARTIN	Union Por La Patria	Mendoza	NEGATIVO
AVILA, FERNANDA	Elijo Catamarca	Catamarca	NEGATIVO
AVILA, JORGE ANTONIO	Provincias Unidas	Chubut	NEGATIVO
BARBUR, MARCELO	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
BASTERRA, LUIS EUGENIO	Union Por La Patria	Formosa	NEGATIVO
BASUALDO, CAROLINA	Provincias Unidas	Córdoba	NEGATIVO
BIELLA, BERNARDO	Innovacion Federal	Salta	NEGATIVO
BORDET, GUSTAVO	Union Por La Patria	Entre Ríos	NEGATIVO
BORGATTA, ALEJANDRINA	Union Por La Patria	Santa Fe	NEGATIVO
BREGMAN, MYRIAM	Frente De Izquierda Y De Trabajadores Unidad	C.A.B.A.	NEGATIVO
BRUGGE, JUAN FERNANDO	Provincias Unidas	Córdoba	NEGATIVO
CAFIERO, SANTIAGO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
CAMPITELLI, CELIA	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
CAMPO, JULIETA MARISOL	Union Por La Patria	Chaco	NEGATIVO
CAMPORA, LUCIA	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
CARIGNANO, FLORENCIA	Union Por La Patria	Santa Fe	NEGATIVO
CASTAGNETO, CARLOS DANIEL	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
CHICA, JORGE	Union Por La Patria	San Juan	NEGATIVO
CISNEROS, CARLOS	Union Por La Patria	Tucumán	NEGATIVO
COLETTA, MARIELA	Provincias Unidas	C.A.B.A.	NEGATIVO
DAIVES, RICARDO	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
DE LA ROSA, MARIA GRACIELA	Union Por La Patria	Formosa	NEGATIVO
DE LA SOTA, NATALIA	Defendamos Cordoba	Córdoba	NEGATIVO
DEL CAÑO, NICOLAS	Frente De Izquierda Y De Trabajadores Unidad	Buenos Aires	NEGATIVO
DEL PLA, ROMINA	Frente De Izquierda Y De Trabajadores Unidad	Buenos Aires	NEGATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO XXVI.

Acta Nº 28 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 02:01

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
DIAZ, FERNANDA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
DOLCE, SERGIO	Union Por La Patria	Chaco	NEGATIVO
ESTEVEZ, GABRIELA BEATRIZ	Union Por La Patria	Córdoba	NEGATIVO
FARIAS, PABLO	Provincias Unidas	Santa Fe	NEGATIVO
FERNANDEZ, JORGE	Primero San Luis	San Luis	NEGATIVO
FERRAN, ABELARDO	Union Por La Patria	La Pampa	NEGATIVO
FERRARO, MAXIMILIANO	Coalicion Civica	C.A.B.A.	NEGATIVO
FRADE, MONICA	Coalicion Civica	Buenos Aires	NEGATIVO
FREITES, ANDREA	Union Por La Patria	Tierra del Fuego	NEGATIVO
GALMARINI, SEBASTIAN	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
GARCIA, MARIA TERESA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
GIULIANO, DIEGO A.	Union Por La Patria	Santa Fe	NEGATIVO
GLINSKI, JOSE	Union Por La Patria	Chubut	NEGATIVO
GOMEZ, JOSE	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
GRABOIS, JUAN	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
GUTIERREZ, CARLOS	Provincias Unidas	Córdoba	NEGATIVO
GUTIERREZ, RAMIRO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
HADAD, RAUL	Union Por La Patria	Corrientes	NEGATIVO
HAGMAN, ITAI	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
IANNI, ANA MARIA	Union Por La Patria	Santa Cruz	NEGATIVO
JULIANO, PABLO	Provincias Unidas	Buenos Aires	NEGATIVO
KIRCHNER, MAXIMO CARLOS	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
LANESAN SANCHO, MOIRA	Union Por La Patria	Santa Cruz	NEGATIVO
LEIVA, ALDO	Union Por La Patria	Chaco	NEGATIVO
LOPEZ, JIMENA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
LOPEZ PASQUALI, CECILIA	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
LOUSTEAU, MARTIN	Provincias Unidas	C.A.B.A.	NEGATIVO
LUQUE, JUAN PABLO	Union Por La Patria	Chubut	NEGATIVO
MANGO, MARCELO	Union Por La Patria	Rio Negro	NEGATIVO
MANRIQUE, MARIO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MARCLAY, MARIANELA	Union Por La Patria	Entre Ríos	NEGATIVO
MARIN, VARINIA LIS	Union Por La Patria	La Pampa	NEGATIVO
MARINO, JUAN	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO XXVI.

Acta Nº 28 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 02:01

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
MARTINEZ, GERMAN PEDRO	Union Por La Patria	Santa Fe	NEGATIVO
MASSOT, NICOLAS	Encuentro Federal	Buenos Aires	NEGATIVO
MAUREIRA, KARINA	La Neuquinidad	Neuquén	NEGATIVO
MICHEL, GUILLERMO	Union Por La Patria	Entre Ríos	NEGATIVO
MIÑO, FERNANDA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MOLINA, JUAN CARLOS	Union Por La Patria	Santa Cruz	NEGATIVO
MOLLE, MATIAS	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MONGUILLOT, FERNANDO	Elijo Catamarca	Catamarca	NEGATIVO
MONZON, ROXANA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MOREAU, CECILIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MOYANO, HUGO ANTONIO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MUKDISE, JORGE	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
NEDER, ESTELA MARY	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
NOBLEGA, SEBASTIAN	Elijo Catamarca	Catamarca	NEGATIVO
OLMOS, KELLY	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
OSUNA, BLANCA INES	Union Por La Patria	Entre Ríos	NEGATIVO
OUTES, PABLO	Innovacion Federal	Salta	NEGATIVO
PAGANO, MARCELA MARINA	Coherencia	Buenos Aires	NEGATIVO
PALAZZO, SERGIO OMAR	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
PALLADINO, CLAUDIA MARIA	Union Por La Patria	Catamarca	NEGATIVO
PAROLA, MARIA GRACIELA	Union Por La Patria	Formosa	NEGATIVO
PAULON, ESTEBAN	Provincias Unidas	Santa Fe	NEGATIVO
PEDRALI, GABRIELA	Union Por La Patria	La Rioja	NEGATIVO
PENACCA, PAULA ANDREA	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
PICHETTO, MIGUEL ANGEL	Encuentro Federal	Buenos Aires	NEGATIVO
PIETRAGALLA CORTI, HORACIO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
PITROLA, NESTOR	Frente De Izquierda Y De Trabajadores Unidad	Buenos Aires	NEGATIVO
POKOIK, LORENA	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
POTENZA, LUCIANA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
PROPATO, AGUSTINA LUCRECIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
RAUSCHENBERGER, ARIEL	Union Por La Patria	La Pampa	NEGATIVO
RIZZOTTI, JORGE	Provincias Unidas	Jujuy	NEGATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO XXVI.

Acta Nº 28 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 02:01

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: AFIRMATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
ROBERTO, SANTIAGO LUIS	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
ROSSI, AGUSTIN OSCAR	Union Por La Patria	Santa Fe	NEGATIVO
SALZMANN, MARINA DOROTEA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
SAND, NANCY	Union Por La Patria	Corrientes	NEGATIVO
SELVA, SABRINA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
SERQUIS, ADRIANA CRISTINA	Union Por La Patria	Rio Negro	NEGATIVO
SILEY, VANESA RAQUEL	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
SNOPEK, GUILLERMO	Union Por La Patria	Jujuy	NEGATIVO
STRADA, JULIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
TAIANA, JORGE	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
TAILHADE, RODOLFO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
TEPP, CAREN	Union Por La Patria	Santa Fe	NEGATIVO
TODERO, PABLO	Union Por La Patria	Neuquén	NEGATIVO
TOLOSA PAZ, VICTORIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
TROTTA, NICOLAS ALFREDO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
VALDES, EDUARDO FELIX	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
VELAZQUEZ, M. ELENA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
VOLNOVICH, LUANA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
YASKY, HUGO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
YEDLIN, PABLO RAUL	Union Por La Patria	Tucumán	NEGATIVO
ZARACHO, NATALIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
ZIGARAN, MARIA INES	Provincias Unidas	Jujuy	NEGATIVO
ZULLI, CHRISTIAN ALEJANDRO	Union Por La Patria	Corrientes	NEGATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO XXVI.

Acta Nº 28 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 02:01

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: AFIRMATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
ARRIETA, LOURDES MICAELA	Provincias Unidas	Mendoza	ABSTENCION
BANFI, KARINA	Adelante Buenos Aires	Buenos Aires	ABSTENCION
CAPOZZI, SERGIO EDUARDO	Provincias Unidas	Rio Negro	ABSTENCION
VEGA, YOLANDA	Innovacion Federal	Salta	ABSTENCION

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO XXVI.

Acta Nº 28 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 02:01

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: AFIRMATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO XXVI.

Acta Nº 28 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 02:01

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: AFIRMATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
CASAS, SERGIO GUILLERMO	Union Por La Patria	La Rioja	AUSENTE
FELIX, EMIR	Union Por La Patria	Mendoza	AUSENTE
GARCIA ARESCA, IGNACIO	Provincias Unidas	Córdoba	AUSENTE
NOGUERA, JAVIER	Independencia	Tucumán	AUSENTE
SCHIARETTI, JUAN	Provincias Unidas	Córdoba	AUSENTE
TITA, PAULO AGUSTIN	Union Por La Patria	Tierra del Fuego	AUSENTE
TORRES, ALEJANDRA	Provincias Unidas	Córdoba	AUSENTE

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

143° - Período Extraordinario - 3° Sesión Especial - 22° Reunión
O.D. 6 - LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DICT. DE MAY. TÍTULO XXVI.

Acta Nº 28 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 20/02/2026 Hora: 02:01

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: AFIRMATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Observaciones

III. **INSERCIONES**

1

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA DIPUTADA ARRIETA

Considero que el título XII sobre Régimen de los Servicios Privados de Movilidad de Personas y/o Reparto que Utilizan Plataformas Tecnológicas abarca únicamente un 25 por ciento de la actividad económica digital, es decir que busca regular la actividad de conductores de servicios de traslado de personas y reparto por aplicaciones móviles y no contempla a los trabajadores digitales en su totalidad.

Según fuentes internacionales, en la Argentina, a 2025, el empleo remoto digital ahonda un 8 por ciento de la actividad económica informal, debido a que no existe regulación o marco jurídico-legal que acompañe a los jóvenes, profesionales y cualquiera que desee brindar un servicio digital en territorio nacional e internacional, y menos un amparo legal para percibir su remuneración en moneda extranjera. En la actualidad, es un trabajo emergente, fenómeno de la globalización y el auge de la inmediatez y los servicios a la carta, precarizado en nuestro país.

Corresponde efectuar una aclaración respecto de la terminología empleada en el proyecto original de "trabajadores digitales autónomos". Con posterioridad a un segundo análisis técnico efectuado por distintas propuestas que aportaron su punto de vista para este proyecto de ley, como asociaciones de monotributistas, abogados laboralistas, contadores y tributaristas, me advirtieron la conveniencia de sustituir el término "autónomos" por "independientes", a efectos de evitar confusiones interpretativas con el régimen de trabajadores autónomos previsto en la legislación fiscal y previsional vigente. La utilización de esa denominación podría inducir a una interpretación equívoca acerca del encuadre contributivo aplicable, generando superposiciones normativas y/o conflictos de encuadramiento.

Ahora bien, la sustitución por la expresión "trabajador digital independiente" no altera la naturaleza jurídica de la figura propuesta. La categoría continúa refiriendo a una persona física que realiza una actividad económica a través de medios digitales o plataformas tecnológicas sin relación de dependencia, manteniendo su inserción en el Régimen Simplificado y su carácter contributivo. Desde el punto de vista jurídico, el término "independiente" enfatiza la inexistencia de subordinación laboral en los términos clásicos, evitando asimilaciones automáticas al régimen previsional de autónomos. Desde el punto de vista estructural, permite delimitar con mayor precisión un subrégimen específico dentro del régimen de monotributo, sin interferir con categorías fiscales preexistentes.

Por su parte, desde una mirada institucional, refuerza la seguridad jurídica del sistema, al reducir ambigüedades terminológicas que podrían derivar en controversias administrativas o judiciales.

Antes de continuar, quiero hacer reparo en el concepto de definición empleado por la propuesta oficialista y la terminología que empleo. La utilización de la expresión "trabajador digital independiente" no es intercambiable con la de "prestador independiente", en tanto que ambas categorías remiten a encuadres jurídicos sustancialmente distintos. El término "prestador" encuentra su anclaje conceptual en el derecho civil y comercial, centrado en la existencia de una obligación de hacer derivada de un contrato de prestación de servicios.

En dicho marco, la figura se estructura primordialmente en torno al objeto contractual y a la autonomía de la voluntad de las partes. En cambio, la noción de "trabajador" constituye una categoría jurídica con reconocimiento constitucional expreso. El artículo 14 bis de la Constitución Nacional tutela el trabajo en sus diversas formas, sin restringir dicha protección a la relación de dependencia típica. La doctrina y la jurisprudencia han reconocido reiteradamente que la calificación jurídica de una relación no puede depender exclusivamente de la denominación que las partes le asignen, sino de la realidad económica y funcional del vínculo.

En el ámbito de las plataformas digitales, se verifica la existencia de una prestación personal, habitual y económicamente relevante, organizada a través de sistemas tecnológicos que determinan condiciones de acceso, asignación de tareas y parámetros de desempeño. La adopción del término "trabajador digital independiente" reconoce esa realidad jurídica y evita una caracterización puramente comercial que podría resultar reductiva.

La categoría propuesta no implica asimilar estas relaciones a la dependencia laboral tradicional, sino reconocer una modalidad específica de trabajo independiente con notas propias, susceptible de regulación diferenciada. De este modo, se preserva la coherencia del sistema normativo, se reduce la incertidumbre interpretativa y se brinda mayor seguridad jurídica a todos los sujetos intervinientes. La precisión conceptual en esta materia no es accesoria: constituye un elemento estructural para la correcta determinación del régimen jurídico aplicable.

Al respecto, propongo la modificación del título XII basado en el texto original, integrando parte del expediente 3.667-D.-25, y una tabla del impuesto integrado al 50 por ciento de la general comprendida en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, que quedaría redactado de la siguiente manera:

"Título XII - Régimen de Trabajadores Digitales Independientes y Plataformas Tecnológicas

"Capítulo I - Disposiciones generales

"Artículo 120: *Objeto*. El presente régimen tiene por objeto establecer el marco jurídico aplicable a los trabajadores digitales independientes y a las plataformas tecnológicas que intermedien o faciliten la prestación de servicios digitales, promoviendo el desarrollo de la economía digital, la formalización fiscal y previsional, la seguridad jurídica y la libertad de organización del trabajo.

"Las disposiciones del presente régimen serán aplicables a plataformas tecnológicas, aplicaciones o empresas digitales que operen dentro y fuera del territorio nacional, cuando la prestación se realice en la República Argentina o el trabajador posea residencia fiscal en el país.

"Artículo 121: *Definiciones*. A los fines del presente régimen se entiende por:

"1. *Trabajador digital independiente*: toda persona humana que, de manera independiente y sin relación de dependencia, realice actividades económicas mediante medios digitales, plataformas tecnológicas, aplicaciones móviles, entornos virtuales o sistemas informáticos, generando ingresos por la prestación de servicios, comercialización de bienes intangibles o desarrollo de actividades digitales. Se considerarán comprendidas las actividades desarrolladas dentro y fuera del territorio nacional cuando el trabajador tenga residencia fiscal en la República Argentina.

"2. *Plataforma tecnológica o empresa digital*: persona jurídica, nacional o extranjera, que administre, gestione u opere sistemas digitales destinados a conectar oferta y demanda de servicios o bienes.

"3. *Contrato de prestación del servicio digital a través de plataformas tecnológicas*: contrato que se perfecciona con la aceptación de las partes a través de la plataforma entre un usuario/cliente y el trabajador digital independiente de plataformas, que percibe una retribución dineraria a través de la plataforma en la cual se registra este último.

"Artículo 121 bis: *Tipologías*. La presente comprende a las siguientes modalidades de trabajo digital independiente en:

"1. *Plataformas digitales de intermediación*: toda actividad realizada mediante aplicaciones que conectan oferentes y demandantes de servicios, como ser transporte, reparto, comercio electrónico o tareas bajo demanda.

"2. *Aplicaciones o entornos digitales propios*: cuando el trabajador ofrece en forma directa sus servicios o productos digitales mediante sitios web personales, redes sociales o tiendas virtuales, sin intermediación de empresa o plataforma.

"3. *Teletrabajo y trabajo remoto digital independiente*: actividades digitales realizadas a distancia sin relación laboral formal, conforme a la ley 27.555.

"4. *Creación de contenidos y servicios digitales independientes*: producción audiovisual, diseño, docencia virtual, desarrollo de software, marketing digital o creación de contenido en redes sociales o plataformas de streaming.

"5. *Exportación de servicios digitales*: prestación de servicios o desarrollo tecnológico para clientes nacionales o extranjeros, bajo modalidad independiente, con residencia fiscal en la República Argentina.

"Artículo 122: *Libertad de conexión del trabajador digital independiente a la plataforma tecnológica del servicio*. El trabajador digital independiente será libre de conectarse a cualquiera de las plataformas, a través de sus respectivas aplicaciones, ofreciendo sus servicios durante los horarios y en el tiempo que estime convenientes, pudiendo él mismo libremente aceptar y/o rechazar solicitudes según su conveniencia y oportunidad. Para servicios de traslado o reparto, también será libre de definir el medio de transporte en que preste el servicio, siempre que cumpla con los requisitos legales y convencionales para ellos. Los trabajadores digitales independientes tendrán derecho a conocer los criterios utilizados por las plataformas para la agrupación de los mismos. Los criterios deberán ser expresados en lenguaje claro y deben estar disponibles de manera digital para su consulta en la máxima medida en que el derecho al secreto comercial de la plataforma lo permita.

"Artículo 123: *Ámbito de aplicación*. El presente régimen de trabajadores digitales independientes será aplicable a todas las actividades económicas desarrolladas en entornos digitales, siempre que el trabajador tenga residencia fiscal en la República Argentina.

"Capítulo II - Régimen Fiscal Especial

"Artículo 124: *Inscripción*. Créase el Subrégimen de Monotributo Digital Independiente dentro del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (ley 24.977 y sus modificatorias) para los trabajadores digitales independientes.

"Artículo 125: *Facturación y aportes*. El impuesto integrado aplicable será equivalente al cincuenta por ciento (50 por ciento) del impuesto integrado previsto en la tabla general del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes. Los aportes previsionales y al sistema de salud se mantendrán íntegros conforme la normativa vigente.

"Artículo 126: Los trabajadores digitales independientes podrán emitir comprobantes en moneda extranjera y percibir sus honorarios en dicha moneda, conforme la normativa cambiaria vigente, sin que ello implique pérdida de encuadramiento en el régimen simplificado.

"Artículo 127: En caso de desarrollar simultáneamente actividades no comprendidas en el presente régimen, el contribuyente deberá tributar conforme la tabla general del Régimen Simplificado, según sus ingresos brutos totales.

”Capítulo III - Derechos y garantías laborales

”Artículo 128: *Obligaciones de las plataformas tecnológicas*. Son obligaciones específicas de las plataformas tecnológicas:

”1. Brindar a los prestadores independientes la información necesaria a efectos que pueda decidir aceptar o rechazar la prestación del servicio requerida por un usuario.

”2. Respetar la libertad de conexión del trabajador digital independiente.

”3. Ofrecer, a través de medios digitales, información vinculada a normativas complementarias que hacen a la prestación de los servicios digitales, como también respaldo jurídico, derechos y obligaciones.

”4. En caso de servicios de transporte o reparto, facilitar el acceso a los elementos de seguridad vial aplicables según el tipo de vehículo.

”5. Contar con un mecanismo digital de reporte de quejas de manera simple, accesible y constantemente disponible para los usuarios, debiendo establecer un procedimiento eficaz para solucionar o dar respuesta a los reclamos.

”6. Arbitrar los medios para que los trabajadores digitales independientes tengan instancias de atención a través de operadores y/o recepcionistas, con un rol estrictamente de soporte auxiliar, en la cual puedan obtener justificaciones respecto a las decisiones que afecten su operatoria con las plataformas.

”Artículo 129: *Obligaciones de los prestadores independientes*. A los efectos de poder utilizar las plataformas, los prestadores independientes deben cumplir las siguientes obligaciones:

”1. Ser titular de la cuenta de usuario necesaria para prestar sus servicios a través de las diferentes plataformas de intermediación digital que utilice.

”2. Estar inscrito debidamente ante las autoridades fiscales correspondientes y cumplir con todas sus obligaciones tributarias y de seguridad social, notificando cualquier alteración en su situación fiscal. Asimismo, deberán hacer los pagos de los aportes respectivos a través de los cuales tendrán acceso a la prestación básica universal (PBU), el retiro por invalidez o la pensión por fallecimiento, previstas en el artículo 17 de la ley 24.241 y sus modificaciones y a las prestaciones del Sistema Nacional del Seguro de Salud, entre otras, según corresponda en cada caso.

”3. Tener cuenta bancaria o billetera electrónica cuya clave bancaria uniforme (CBU) o clave virtual uniforme (CVU) sea debidamente informada a la plataforma tecnológica, a fin de recibir las transferencias que correspondan por sus servicios.

”4. Sobre servicios de traslado y reparto, respetar las normas de tránsito al momento de la prestación del servicio.

”5. Sobre servicios de traslado y reparto, cumplir su prestación debidamente y realizar los viajes que libremente decida en beneficio de tantos usuarios como decida.

”Artículo 130: *Derechos de los trabajadores digitales independientes*. Los trabajadores digitales independientes de plataformas tecnológicas, tendrán derecho, sin que estos impliquen un indicio de relación laboral, subordinación o dependencia, a:

”1. Rechazar cualquiera de los pedidos y/o solicitudes que reciba por la aplicación o plataforma, sin obligación de brindar justificativo alguno.

”2. Recibir una explicación de los motivos por los cuales la plataforma suspenda o imposibilite, parcial o totalmente, el acceso a la infraestructura digital. A su vez, tendrán derecho a interactuar con operadores y/o recepcionistas y podrán ejercer su derecho a réplica.

”3. Solicitar la portabilidad de sus datos en un formato estructurado, genérico y de uso común.

”4. Acceder a una capacitación en la cual se detalle el uso de la infraestructura digital, la interacción con los diferentes usuarios y a todo aquel conocimiento relevante para la prestación de sus servicios independientes. La misma será de acceso libre para los trabajadores digitales independientes, debiendo las plataformas asumir los costos asociados.

”5. En caso de trabajadores digitales independientes de traslados y repartos, acceder a un seguro de accidentes personales proporcionado por las plataformas, el cual, en su cobertura mínima, deberá contemplar los riesgos asociados al fallecimiento accidental, la incapacidad total y/o parcial permanente derivada de la prestación del servicio, los gastos médicos y farmacéuticos, así como los costos funerarios. La responsabilidad de la provisión de este seguro y los gastos asociados al mismo serán objeto de libre acuerdo entre las partes involucradas, sin establecer una responsabilidad exclusiva para ninguna de ellas, ni un indicio de relación laboral o dependencia entre las plataformas y repartidores.

”6. La ampliación o la implementación de seguros adicionales no implicarán incumplimiento de lo dispuesto en esta normativa, ni serán considerados como indicio de laboralidad.

”7. En caso de trabajadores digitales independientes de traslados y repartos, podrán recibir una retribución dineraria por la prestación de sus servicios de parte del usuario consumidor, a través de la plataforma por la que ofrece o presta los servicios de movilidad de personas y/o reparto; asimismo también tiene derecho a percibir el cien por ciento (100 por ciento) del monto que los usuarios agreguen en concepto de gratificación, recompensa o propina. Dicho monto puede ser sugerido por la plataforma, a efectos ilustrativos y preservando la posibilidad de modificarlo por parte del usuario.

”8. Conectarse sin tener la exigibilidad de una periodicidad o frecuencia mínima.

”9. Registrarse en la aplicación sin que ello implique asumir la obligación de conectarse y/o aceptar pedidos.

”10. Interrumpir la utilización de la aplicación, sin tener que dar previo aviso a la plataforma, sin perjuicio de la responsabilidad civil que pueda tener frente al usuario.

”11. Prestar servicios durante el tiempo que el trabajador digital independiente estime conveniente.

”12. Conectarse a la aplicación y prestar los servicios dentro del ámbito de cobertura establecido por la plataforma tecnológica.

”13. Sobre servicios de traslados y repartos, decidir el mejor trayecto o recorrido, pudiendo valerse de la sugerencia de ruta que muestra la aplicación o utilizar otras aplicaciones de navegación de sistemas de posicionamiento global (GPS), siempre que ello no perjudique al usuario.

”Capítulo IV - Disposiciones finales

”Artículo 131: *Autoridad de aplicación*. El Poder Ejecutivo nacional, vía reglamentación, determinará la autoridad de aplicación del presente régimen.

”Artículo 132: *Aplicación supletoria*. Para los casos no previstos en este régimen y su reglamentación, en lo que respecta a la vinculación entre la plataforma digital y el prestador independiente de plataformas digitales, serán de aplicación supletoria las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación.

”Artículo 133: *Incorporación*. Incorpórese el presente texto a continuación del título VI de la ley 24.977, bajo la denominación: ‘Título VI bis - Régimen de Trabajadores Digitales Independientes y Plataformas Tecnológicas’.”

A fin de completar la presente, adjunto propuesta con impuesto integrado al 50 por ciento de la general comprendida en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, quedando de la siguiente forma: la categoría A, con ingresos totales de $ 10.277.988,13, paga un impuesto de $ 21.193,37; la categoría B, con ingresos de $ 15.058.447,71, paga $ 22.625,39; la categoría C, con $ 21.113.696,52, paga $ 28.250,92; la categoría D, con $ 26.212.853,42, paga $ 36.207,05; la categoría E, con $ 30.833.964,37, paga $ 51.268,98; la categoría F, con $ 38.642.048,36, paga $ 64.522,66; la categoría G, con $ 46.211.109,37, paga $ 98.554,11; la categoría H, con $ 70.113.407,33, paga $ 223.673,46; la categoría I, con $ 78.479.211,62, paga $ 412.401,13; la categoría J, con $ 89.872.640,30, paga $ 499.503,82; y la categoría K, con $ 108.357.084,05, paga $ 690.843,95.

2

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO BORNORONI

El título II de la presente ley dispone la creación de un régimen innovador y fundamental para el régimen laboral argentino: el Fondo de Asistencia Laboral (FAL). En vistas a mejorar el sistema sin intervenir en derechos adquiridos, se establece que cada empleador del sector privado debe constituir una cuenta individual de afectación específica, destinada exclusivamente a cubrir las indemnizaciones y obligaciones derivadas de la extinción del vínculo laboral previstas en la Ley de Contrato de Trabajo, 20.744, y normas especiales.

Es fundamental aclarar que el régimen no modifica, sustituye ni altera el sistema indemnizatorio vigente, sino que coadyuva al cumplimiento de los pagos allí previstos, tal como lo expresa el artículo 58. Lejos de suponer una regresión de los derechos y una contradicción al diseño constitucional, el FAL alcanza explícitamente los supuestos previstos en la Ley de Contrato de Trabajo, 20.744: despido sin causa (artículo 245), incapacidad por enfermedad o accidente (artículo 212), despido por fuerza mayor o falta o disminución de trabajo (artículos 246 y 247), muerte del trabajador (artículo 248), así como preaviso e integración del mes de despido (artículos 232 y 233), entre otros.

En cuanto a su funcionamiento, el régimen se financia mediante una contribución mensual obligatoria y previsible, calculada sobre la base salarial utilizada para las contribuciones al SIPA (artículo 60), lo que permite anticipar y capitalizar los costos laborales futuros, reduciendo la incertidumbre ante eventuales contingencias no deseadas. Asimismo, los fondos son administrados por entidades habilitadas por la Comisión Nacional de Valores y canalizados operativamente a través de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero, garantizando trazabilidad, supervisión y transparencia.

Es de recalcar que el FAL no significa el fin del régimen indemnizatorio vigente, sino que representa su fortalecimiento, al asegurar que existan recursos previamente constituidos para afrontar los pagos correspondientes, siendo así un beneficio tanto para el empleado como para el empleador. A su vez, el FAL busca resolver un problema medular en la cuestión laboral argentina, ya que incentiva la formalización laboral y promueve mayor seguridad jurídica al disponer que solo puede aplicarse a trabajadores debidamente registrados (artículos 58 y 64).

Asimismo, tal como lo dispone el artículo 74, los fondos gozan de protección legal al declararse inembargables y de afectación exclusiva.

En este orden de ideas, el FAL se erige sobre el principio de autonomía patrimonial y escisión de responsabilidades. Al constituirse como un patrimonio de afectación específica, los fondos quedan sustraídos del giro comercial normal del empleador, blindando el crédito del trabajador mediante la inembargabilidad absoluta frente a acreedores ajenos a la relación laboral. Esta segregación garantiza que la tutela del crédito laboral no dependa de la solvencia coyuntural de la unidad productiva, sino de un capital preconstituido.

Constitucionalmente, el instituto no solo armoniza con la protección contra el despido arbitrario (artículo

14 bis de la Constitución Nacional), sino que además dota a dicho precepto de eficacia material y certidumbre. En efecto, el FAL transforma la mera expectativa de cobro en una garantía de liquidez inmediata, eliminando los riesgos de litigiosidad por insolvencia. Asimismo, cabe destacar que el sistema consagra la responsabilidad remanente del empleador ante cualquier insuficiencia del fondo capitalizado, asegurando así la vigencia del principio de indemnidad y la ausencia de regresividad en la tutela del trabajador.

Es necesario también destacar que el FAL no comporta, bajo ningún supuesto, una detracción, redireccionamiento ni desfinanciamiento de los recursos destinados a la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES) ni al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA). Al respecto, la norma consagra el principio de neutralidad fiscal y preservación de la seguridad social. Si bien el FAL utiliza la base remuneratoria del SIPA como parámetro del cálculo, dicho aporte reviste un carácter adicional, superpuesto y no sustitutivo de las contribuciones patronales vigentes. En consecuencia, el financiamiento del FAL es de naturaleza estrictamente privada e íntegramente a cargo del empleador, sin alterar la integridad de las alícuotas destinadas al sistema previsional ni afectar su flujo de recursos.

Finalmente, se ratifica la naturaleza asistencial y no remuneratoria de los aportes al sistema. Al carecer del carácter de contraprestación en los términos de la Ley de Contrato de Trabajo, las sumas afectadas al FAL quedan excluidas de la base de cálculo de otros rubros legales o convencionales, lo que, sumado a las exenciones impositivas sobre los rendimientos, optimiza la tasa de capitalización y asegura la sostenibilidad de este régimen orientado a sustituir la incertidumbre de un pasivo contingente por la transparencia de la previsión laboral institucionalizada.

3

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO BRÜGGE

El proyecto de ley venido en revisión del Senado de la Nación, titulado Modernización Laboral, carece de razonabilidad, constitucionalidad y sentido común.

Como demócrata cristiano tengo un gran compromiso con los derechos de los trabajadores y su lucha. Es esencial que la dignidad de la persona sea respetada y defendida, especialmente la de los trabajadores, ya que el trabajo en sí dignifica al ser humano y permite su ascenso social y realización personal, no solo en lo material, sino también en lo espiritual, con efecto expansivo a su núcleo familiar, generando una cultura que fortalece el tejido social.

Este es un principio liminar en el cual se ha basado históricamente la democracia cristiana desde sus orígenes. Ya la encíclica *Rerum novarum* del papa León XIII, del 5 de mayo de 1891, "Sobre la condición de los obreros", denunciaba en forma expresa y explicita el maltrato y la falta de dignidad de los trabajadores al señalar sobre la "cuestión obrera" que "es preciso auxiliar, pronta y oportunamente a los hombres de la ínfima clase, pues la mayoría de ellos se resuelven indignamente en una miserable y calamitosa situación". Efectuando un amplio abordaje de temas –conforme la lamentable situación de fines del siglo XIX– vinculados con la cuestión obrera, tales como la intervención del Estado, la propiedad privada, la limitación de los horarios de trabajo, la tutela moral, la situación obreros-mujeres y niños, el salario justo, las asociaciones obreras. Todos temas de alto impacto en una sociedad mundial regida por el individualismo y el ánimo desmedido de lucro de los grandes conglomerados económicos concentrados. Así, se dio nacimiento al humanismo cristiano como filosofía y estilo de vida que otorga oportunidades y calidad de vida a todas las personas, haciendo eje principal en los más vulnerables, niños, ancianos, discapacidad, mujeres y resguardando la dignidad de la persona en todas sus expresiones.

De esta forma se estableció una filosofía de vida, señalándose cómo deben resguardarse y protegerse los derechos que hacen a la dignidad de los trabajadores, que fueron ratificados por las encíclicas *Quadragesimo anno* del año 1931, del papa Pío XI, y por *Populorum progressio* del año 1967, del papa Pablo VI.

Por otra parte, mi convicción en la presente discusión está dada, sin lugar a dudas, como un legado, por el protagonismo activo y esencial que ha tenido la democracia cristiana en los debates y sanción de la reforma de la Constitución Nacional de 1957, por la participación decidida y comprometida de los convencionales constituyentes José Antonio Allende, Lucas Ayarragaray, José Amado y Juan C. Ricci, que integraban el bloque de ocho convencionales constituyentes del Partido Demócrata Cristiano, quienes propusieron la adopción de varios de los principios reflejados en el texto del actual artículo 14 bis o nuevo, donde se contempla el ideario de la democracia cristiana en lo referente a los derechos sociales y la protección de los trabajadores y su familia.

Así, desde la democracia cristiana se propusieron con firmeza derechos tales como la función social del capital, el trabajo no es una mercancía, la participación de los trabajos en las ganancias y utilidades de las empresas, el reconocimiento de las organizaciones sindicales libres y democráticas, la consagración de la seguridad social con carácter integral e irrenunciable, el reconocimiento del derecho de huelga como un recurso extremo para la defensa de los derechos vulnerados y no como una herramienta de constante conflicto, y el reconocimiento de los medios pacíficos de solución de los conflictos laborales a través de la conciliación y el arbitraje, con el rol fundamental de las asociaciones gremiales de trabajadores.

El compromiso social de aquellos demócrata-cristianos fue muy elevado, toda vez que fueron los que dieron el quórum estricto en la madrugada del 25 de octubre de 1957 para que la Convención Nacional Reformadora aprobara, con quórum justo de presentes, el nuevo artículo incluyendo el reconocimiento de los derechos de los trabajadores, hoy 14 bis o nuevo, de nuestra Constitución Nacional.

Fueron derechos logrados después de muchas y constantes luchas de trabajadores y activistas en defensa del trabajo digno en todo el mundo.

La Argentina no fue ajena a esas luchas. Vale un botón de prueba el infame y cobarde asesinato de trabajadores rurales en la Patagonia en 1921 y 1922 con fusilamientos masivos de parte del Ejército Argentino a las órdenes de terratenientes y empresarios, episodio que pudo ser retratado por el director argentino Héctor Olivera en la célebre película documental *La Patagonia rebelde*, de 1974.

Del mismo modo puede citarse la lucha de los trabajadores en la ciudad de Chicago, en los Estados Unidos de Norteamérica, que en el año 1886 provocó una serie de muertes declaradas por la historia como injustas y en cuyo honor se instituyó a nivel mundial el 1º de mayo como Día del Trabajador.

Todos estos antecedentes nos persuaden que no se puede retroceder ni un centímetro en los derechos adquiridos y consagrados en la Constitución Nacional a los trabajadores.

La correspondiente sanción del Senado, como el despacho de mayoría de las comisiones de Legislación del Trabajo y de Presupuesto y Hacienda que está en consideración de este plenario, adolece de varias imprecisiones, pues amén de tener vicios de inconstitucionalidad tiene una mala redacción que genera ambigüedades, vacíos, incoherencias y expresiones poco claras, lo que va a producir múltiples interpretaciones a la hora de su aplicación. Esto lo convertirá en una mala ley, generadora de varias acciones judiciales, quedando los jueces laborales con un grado de discrecionalidad mayor al que hoy tienen.

Decimos que es fuente generadora de conflictos porque a modo de ejemplo podemos mencionar los siguientes aspectos. Primero, viola abiertamente la garantía de la tutela efectiva que expresamente prescribe el artículo 14 bis de la Constitución Nacional, cuando expresa textualmente que el trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes, consagrando el principio de progresividad en materia laboral en la República Argentina. Este principio se ve seriamente afectado en el dictamen de mayoría venido al recinto al afectar temas tales como la determinación del salario, la especificación sobre las indemnizaciones, la regulación libre sobre licencias y horarios de trabajo, las vacaciones y descansos, la negociación de condiciones de trabajo en total desventaja al permitir los acuerdos por empresas con los trabajadores, perdiendo estos toda capacidad de negociación seria y voluntaria por la evidente desventaja con la parte patronal dadora del trabajo y violando el principio de igualdad contemplado en el artículo 16 de la Constitución Nacional.

Del mismo modo debe citarse la flagrante desprotección de los trabajadores que se vincula con las plataformas virtuales en una relación de evidente desventaja con empresas radicadas fuera del país; el teletrabajo que vino a dar soluciones prácticas e innovadoras en un mundo cambiante y la extensión del plazo de período de prueba para los trabajadores, entre otros aspectos.

Segundo, en relación con lo establecido en el artículo 9º, sobre el artículo 18 de la Ley de Contrato de Trabajo, limita la acumulación de antigüedad, lo que después tiene que ver con el artículo 255, que regula el reingreso al trabajo con el mismo empleador. Se establece que en caso de reingreso, lo que hubiere ya cobrado por antigüedad se descuenta actualizado por el IPC. Pone un mínimo en caso de aplicarse el descuento, que consiste en que no puede ser nunca menos de lo que correspondería por el último período trabajado por el mismo empleador.

También establece que pasados los dos años como lapso sin trabajar para este mismo empleador, no se considera reingreso, y arrancaría como cuenta en cero, lo que a la larga genera inexorablemente disminuciones para el empleado en cuanto a su cómputo de antigüedad y rubros que dependan de eso, pero en relación al artículo 255 reformado también podría interpretarse que no deberían descontársele las indemnizaciones cobradas. El resultado es un texto ambiguo que va a generar diferentes interpretaciones judiciales, profundizando la incertidumbre jurídica del dictamen propuesto.

Tercero, en relación con el artículo 13 del dictamen, al referirse a la presunción de cuándo existe o no relación y/o contrato de trabajo, adopta claramente una teoría restrictiva, en el sentido que se debe probar la relación de dependencia y que no se presume. Una vez probada dicha dependencia se presume que la actividad desarrollada es contrato de trabajo. Por tautología, no habría ninguna presunción de la existencia, sino solo de sus características –extensión en tiempo, categoría, etcétera–, agregando incertidumbre jurídica y varias interpretaciones posibles.

Cuarto, en relación con el artículo 23, que sustituye el texto del artículo 66 de la Ley de Contrato de Trabajo sobre el denominado *ius variandi*, elimina todo criterio de razonabilidad y justicia, al sacar la palabra "razonable" del texto originario, retrocediendo así en los derechos adquiridos, quedando todo supeditado a criterio exclusivo de la parte patronal y dejando como única vía para el trabajador el darse por despedido en forma indirecta, sin que ello signifique agravamiento indemnizatorio alguno para el empleador.

También describe con menos énfasis y detalle la conducta a la que debe ajustarse el empleador, al

punto que saca el supuesto de guiarse por los consejos de empresas o reglamentación interna en caso de abuso del *ius variandi*, ya que no está más este supuesto en la redacción.

En definitiva, al canalizar todo a través de un potencial despido indirecto, está negando también en este supuesto, como en todos los casos de despido, la posibilidad de reclamo por algún tipo de indemnización extra como daño moral y demás, admitiendo únicamente como excepción la existencia de una cuestión ilícita penal involucrada en la causa –regiría el artículo 245–, generando incertidumbre jurídica.

Quinto, en relación con el artículo 24, que viene a reformar el artículo 68 de la Ley de Contrato de Trabajo, suprime los límites explícitos contra el abuso del derecho en el ejercicio de las facultades de organización y dirección. El empleador puede aplicar sanciones, de acuerdo con el artículo 67, de forma discrecional. El trabajador evita impugnar sanciones injustas para no provocar un despido que el empleador ya tiene garantizado en su cuenta individual con la creación del FAL, generando un verdadero estado de sometimiento y subordinación absoluta del trabajador a los designios del empleador, quebrándose el debido equilibrio y protección de los derechos adquiridos reconocidos expresamente en el artículo 14 bis de la Constitución Nacional.

Sexto, un tema aparte nos merece el análisis del denominado Fondo de Asistencia Laboral, FAL, incorporado en el título II del proyecto y dictamen, que sin lugar a dudas se convierte en una contribución obligatoria, un tipo de ahorro forzoso con fines específicos, para empresas grandes, micro y medianas, que es administrado por sectores privados en vinculación con el gobierno nacional, guiados por la especulación financiera, y que no tiene la eficiencia con la que se pretende presentar, toda vez que su utilización por parte de un empresario para abonar indemnización por despido no impide al trabajador reclamar judicialmente otros aspectos no tenidos en cuenta en el quantum indemnizatorio.

Pero lo más grave de este fondo propuesto es que se produce el desfinanciamiento del sistema previsional por eliminar las obligaciones existentes hoy. En efecto, el proyecto de ley de modernización laboral introduce el Fondo de Asistencia Laboral, FAL, un sistema de capitalización que se conforma mediante una contribución mensual obligatoria que va desde el 1 por ciento para las grandes empresas y el 2,5 por ciento para las micro, pequeñas y medianas empresas, pudiendo incrementarse hasta un 1,5 por ciento para las primeras y un 3 por ciento para las segundas de la masa salarial. Esto significa que el empleador no aporta capital propio, sino que utiliza el dinero que hoy integra al sistema previsional de los trabajadores, fondos destinados a su jubilación y protección social, para financiar el costo de futuros despidos. Esto provocará un desequilibrio financiero y de recursos genuinos del sistema de seguridad social que afectará no solo el futuro de los trabajadores, sino también la actualidad de muchos jubilados y pensionados que verán en riesgo sus haberes jubilatorios.

Séptimo, en relación con el denominado "salario dinámico", se afecta directamente la capacidad crediticia del trabajador al no saberse hasta cuándo y con qué cuantía podrá disponer para su familia y proyecto de vida, generando una subordinación absoluta al humor del empleador.

Octavo, en lo atinente a la extensión del período de prueba, se permite una práctica nociva para todo régimen laboral que es la inestabilidad permanente y la desigualdad de trato, toda vez que el empleador podrá usar esta figura las veces que quiera, rotando a su personal a prueba cada seis meses o un año, según los casos, lo que conspirará contra la tutela efectiva del trabajador prevista en el artículo 14 bis de la Constitución Nacional.

Noveno, en lo que respecta al artículo 131 del dictamen, al sustituir el artículo 6º de la ley 14.250, en relación con la ultra actividad automática de los convenios colectivos, que suprime este principio esencial del derecho laboral argentino, provocará claramente una incertidumbre jurídica sobre las reglas jurídicas aplicables frente al vencimiento de su vigencia, en casos concretos.

Además, es violatorio del principio de igualdad previsto en el artículo 16 de la Constitución Nacional, en la interpretación que la Corte Suprema de Justicia de la Nación le ha dado a su alcance "iguales en igualdad de condiciones o circunstancias", provocando una seria discriminación para aquellos trabajadores que se quedan sin convenio por sobre aquellos que sí lo tienen solo por el mero paso del tiempo.

Este vacío legal no puede ser llenado por las reglas generales e inciertas de la Ley de Contrato de Trabajo. Todo esto, inexorablemente, lleva a las partes a terminar llevando el conflicto a sede administrativa o judicial, generando más actividad jurisdiccional, en razón de que el texto propuesto lo remite al acuerdo de partes, y sabemos que las partes en la relación laboral no están en una igualdad de condiciones de negociar cuando ello se desarrolla en forma individual.

Décimo, en relación con la modificación de la ley 25.877, ante un conflicto colectivo de trabajo establece como mínimo el 75 por ciento de las prestaciones del servicio garantizadas durante las medidas de fuerza que se lleven a cabo.

Establece también cuáles son los servicios esenciales y los amplía considerablemente, en donde indica dicho mínimo de prestación. Por ejemplo, arranca con lo que se considera servicio esencial: cuidado de menores, educación de niveles, guardería, preescolar, primario, secundario, transporte de caudales, servicio privado de seguridad y custodia, etcétera. Todo ello, sin un adecuado criterio de razonabilidad y compatibilidad con la garantía constitucional prevista en el

artículo 14 bis de la Constitución Nacional y afectando seriamente el derecho constitucional de huelga, ya que no se establece criterio ponderativo para determinar qué pautas objetivas se tienen en cuenta para considerar una actividad como servicio esencial.

Undécimo, en relación con el título V, sobre regulación del trabajo en plataformas digitales, se verifica un retroceso claro en lo que respecta al principio de progresividad. Lisa y llanamente se elimina dicho principio al hacer depender exclusivamente toda relación de actividad lícita entre una persona y estas plataformas al contrato de adhesión que estas imponen, con cláusulas que no permiten su revisión por parte de organismo del Estado, ni supeditada a negociación alguna en protección del individuo, que el proyecto trata en todas las formas de no denominar como trabajador, yendo en contra de la realidad de las cosas y el sentido común. Sobre este particular, cabe mencionar el reciente fallo de la Suprema Corte de Justicia de la República Oriental del Uruguay, que en fecha reciente, el 12 de febrero de 2026, reconoció que la relación entre un individuo con una plataforma digital de derivación de viajes de personas transportadas por vehículos es una relación de trabajo y goza de la protección de las leyes, legislación que ese país trata en forma específica en materia de vinculación de trabajo con plataformas virtuales (sentencia 25 del 12 de febrero de 2026, autos caratulados "Guizado Baldoceda Cristhian c/Uber Technologies Uruguay S.A. y otro. Proceso laboral Ordinario –ley 18.572– Recurso Tribunal Colegiado"). Todo ello, porque sin lugar a dudas estamos frente a las denominadas "fabricas virtuales o digitales", respecto de las cuales, bajo el disfraz de prestadoras de servicios, estas plataformas digitales engendran la actividad de empresas multinacionales que aprovechando las necesidades de trabajo de habitantes de países latinoamericanos tienen una concentración de poder económico y condiciones de conducción y subordinación absolutos para con los que pretenden vincularse con ellos, todo eso ante la mirada impávida los Estados que no regulan, en su gran mayoría, esas actividades en protección de los trabajadores.

De esta forma se viola el principio de igualdad ante la ley previsto en el artículo 16 de la Constitución Nacional, toda vez que estas empresas generalmente gozan de exenciones impositivas, no reconocen las jurisdicciones de los tribunales locales y no generan fuentes de trabajo genuinas.

Duodécimo, en relación con el artículo 42 del proyecto y dictamen, que agrega el artículo 197 bis a la Ley de Contrato de Trabajo, se prevé la posibilidad de disponer de un régimen de horas extras, banco de horas y francos compensatorios, entre otros instrumentos referidos a la jornada laboral. En consonancia con ello, la última parte del artículo 198 estipula que se podrá utilizar el banco de horas de modo de compensar la mayor jornada de algún día con la menor de otro, siempre y cuando no se supere el máximo legal de la jornada semanal o lo que estipule el régimen laboral específico. Esto afecta seriamente los derechos de los trabajadores y su núcleo familiar, ya que implica una disponibilidad permanente a las decisiones empresariales de adecuar su jornada de conformidad con la mayor necesidad de producción de la empresa, y por ende, va en desmedro de su vida familiar y social.

Decimotercero, la eliminación del texto de la Ley de Contrato de Trabajo como fuente de interpretación a la justicia social es desconocer este principio que tiene raigambre constitucional en el artículo 75, inciso 19, de nuestra Carta Magna. Por lo tanto, adolece de un vicio insalvable y no impide que los jueces puedan hacer uso del mismo para fundar sus fallos, basándose directamente en los postulados de la propia Constitución Nacional.

Decimocuarto, en lo que respecta a las costas en los procesos judiciales por reclamos laborales, trae un verdadero candado para el trabajador al imponerle las costas junto a su abogado en forma solidaria por la denominada pluspetición inexcusable, lo que significa una afectación al derecho al acceso a la jurisdicción contemplado como garantía constitucional prevista en el artículo 18 de la Constitución Nacional, así como también en el artículo 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos. Siendo además materia procesal propia de las provincias y no una competencia nacional, para ser incluido este proyecto de ley nacional. Sobre el particular, el Colegio de Abogados de Córdoba, en relación con los artículos 20 y 277, en su comunicado de fecha 18 de febrero de 2026 ha señalado lo siguiente: "Las disposiciones proyectadas no solo alteran principios estructurales del proceso laboral, sino que afectan de manera concreta la independencia técnica de los abogados y la tutela jurídica efectiva de los derechos laborales".

Decimoquinto, la derogación de varios estatutos, como el Estatuto del Periodista Profesional y otros especiales, no tiene razón de ser porque para nada ha afectado a dichos sectores ni ha sido solicitada por los mismos. A lo largo de décadas vienen desarrollándose acuerdos y convenios específicos de cada ramo que hoy se pretenden eliminar.

De ahí la falta de sentido común del dictamen de mayoría y la correspondiente sanción del Senado, al desconocer los usos y costumbres de cada actividad, en especial en las desarrolladas en regiones específicas de nuestro vasto país. Esto es violatorio del principio de igualdad previsto en el artículo 16 de la Constitución Nacional, en la interpretación que la Corte Suprema de Justicia de la Nación le ha dado a su alcance "iguales en igualdad de condiciones o circunstancias", provocando una seria discriminación para aquellos trabajadores que se quedan sin convenio por sobre aquellos que si lo tienen, solo por el mero paso del tiempo. Este vacío legal no puede ser llenado por las reglas generales e inciertas de la Ley de Contrato de Trabajo. Todo esto, inexorablemente, lleva a las partes

a terminar llevando el conflicto a sede administrativa o judicial, generando más actividad jurisdiccional en razón del texto propuesto.

Por ello, entendemos que la incertidumbre jurídica que genera el texto del dictamen de mayoría afecta por igual a trabajadores y empresarios o patronal, quienes lejos de conocer las reglas de juego aplicables a la relación y contrato de trabajo se van a encontrar en la práctica con un sinnúmero de situaciones de hecho que, lejos de traer soluciones claras, será motivo de disputa y discusión. Con lo cual todo va a terminar en conflictos a ventilarse en los órganos administrativos o en la Justicia, y serán ellos los que en definitiva determinen cual es la ley aplicable.

En este sentido, se desconoce la vasta y destacada jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que ha venido moldeando y adecuando a los nuevos tiempos el derecho laboral vigente. Por ejemplo, en el caso de los intereses y actualizaciones de los créditos laborales tenemos los recientes fallos señeros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los casos "Oliva" y "Lacuadra", que determinaron criterios equitativos y justos, reduciendo los establecidos por la Cámara Nacional del Trabajo.

Como señala el decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Córdoba, Carlos Toselli, "la mera lectura del texto en análisis denota con claridad que quienes elaboraron el proyecto estaban convencidos de que había llegado la hora de que el capital se tomara revancha y es por eso que no existe un solo artículo que pueda ser considerado como favorable a los trabajadores. Todo lo contrario, se nota claramente el sesgo flexibilizador y favorecedor de los criterios empresariales. La ideología que se trasunta en el texto analizado se nota con precisión al verificar el ataque sistémico a lo que se considera el núcleo duro de la Ley de Contrato de Trabajo, es decir, el fin humanista que conforma su teleología y los principales principios que son la razón de ser de la norma, como el principio protectorio, el de la interpretación de la norma y el de irrenunciabilidad". (Obra titulada: *La revancha de las ideologías-Acerca de la propuesta de modificar la Ley de Contrato de Trabajo*.)

Por último, ya el papa Francisco venía alertando sobre la situación de franca desigualdad que se viene verificando entre los trabajadores y parte del sector empresarial, señalando las nuevas formas de esclavitud" por la creciente dependencia absoluta y arbitraria de las personas que consiguen trabajo con quien lo ofrece, reflejado en las exigencias horarias mayores y un menor salario, todo ante la necesidad imperiosa de muchas personas de conseguir trabajo para poder subsistir en un mundo más individualista e inhumano.

Por todo ello, rechazamos en todas sus partes el dictamen de mayoría y la correspondiente sanción del Senado en el proyecto de ley denominado Modernización Laboral, emitiendo nuestro voto en contra de la propuesta.

4

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO CAFIERO

Quiero traer a este debate algunos datos concretos, verificables, que muchas veces se intenta borrar del debate público con consignas fáciles o diagnósticos ideológicos.

Entre diciembre de 2019 y diciembre de 2023, la Argentina demostró algo muy claro: es posible crear empleo sin avanzar en una reforma laboral regresiva. Y no lo digo desde la teoría, sino que lo dicen los números oficiales.

En mayo de 2023, nuestro país alcanzó el máximo nivel histórico de empleo asalariado registrado en el sector privado desde que existe la serie estadística, en el año 2009. Ese récord no fue casualidad ni rebote: fue el resultado de treinta y cuatro meses consecutivos de crecimiento del empleo formal privado, la fase de expansión más prolongada en al menos catorce años.

Durante ese período, el sector privado incorporó más de 350.000 nuevas trabajadoras y trabajadores registrados. Y si miramos el empleo formal en su conjunto –sumando sector privado, sector público, monotributistas y autónomos–, más de un millón de personas ingresaron al trabajo formal entre diciembre de 2019 y mayo de 2023.

Estos datos son importantes porque desmontan una idea muy instalada: que el problema de la Argentina es la supuesta rigidez del mercado laboral. No es cierto.

De hecho, ya en abril de 2022, el empleo privado registrado había recuperado completamente todos los puestos de trabajo perdidos durante la pandemia y se encontraba por encima del nivel de septiembre de 2019, es decir, incluso por encima del cierre del gobierno anterior.

Y no fue un crecimiento concentrado en un solo sector o en una sola región. Fue un proceso diversificado y federal.

La construcción creció durante treinta y cuatro meses consecutivos y aumentó su nivel de empleo en un 17 por ciento respecto de diciembre de 2019. La industria manufacturera tuvo treinta y seis meses seguidos de crecimiento, con un incremento del 9 por ciento y más de 102.000 nuevos puestos de trabajo. El sector de hoteles y restaurantes creció un 13,4 por ciento interanual, impulsado por el turismo y la recuperación del mercado interno.

Y este crecimiento no se dio solo en las grandes ciudades. Entre diciembre de 2019 y mayo de 2023, el empleo asalariado privado creció en veintitrés de las veinticuatro provincias argentinas. Provincias como Catamarca, Tierra del Fuego, La Rioja, Neuquén, Chaco y Formosa mostraron niveles de expansión muy superiores al promedio.

Incluso en materia salarial, es importante decir la verdad: los salarios reales del sector privado registrado

no se desplomaron. Entre 2019 y 2023, tanto la media como la mediana salarial real se mantuvieron prácticamente constantes, algo muy distinto a lo ocurrido entre 2015 y 2019, cuando cayeron entre un 14 y un 16 por ciento.

¿Qué nos muestran estos datos? Que cuando hay políticas productivas, obra pública, industria nacional y mercado interno, el empleo crece. Que no hace falta precarizar derechos ni debilitar a los trabajadores para generar trabajo. Y que el verdadero problema estructural de la Argentina no es la legislación laboral, sino la ausencia de un programa de desarrollo sostenido.

El debate que tenemos por delante no es si hay que quitar derechos. El debate es qué modelo de país queremos: uno que compita bajando salarios y precarizando, o uno que crezca produciendo, invirtiendo y generando trabajo digno.

Los datos ya respondieron esa pregunta. Ahora falta decisión política.

5

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO CHICA

El trabajo es el pilar sobre el que se construye la dignidad de una familia y la estabilidad de una sociedad. Es lo que permite que una madre o un padre lleguen a su casa con el alimento ganado con esfuerzo. A través del trabajo se les enseña a los hijos el valor del compromiso, de la responsabilidad y de la cultura del esfuerzo. Transforma el sacrificio diario en oportunidades reales.

En nuestro país hubo un tiempo en que la jornada laboral no tenía límites claros, en que el descanso era un privilegio y las vacaciones eran impensables para la clase trabajadora. Hubo un tiempo en que enfermarse significaba quedar a la deriva.

Y fue cuando los trabajadores comenzaron a organizarse, cuando entendieron que unidos podían equilibrar una desigualdad evidente, que esos derechos fueron reconocidos. Así llegaron derechos laborales de los que hoy gozamos todos los trabajadores, como la jornada limitada, el descanso, las vacaciones pagas, la cobertura de salud, la posibilidad de acceder a una vivienda, el aguinaldo, las licencias.

Nada de eso fue casual. Fue el resultado del esfuerzo, de la responsabilidad compartida y de una convicción profunda: que la dignidad se construye colectivamente.

Tuve la fortuna de crecer al lado de un referente del mundo del trabajo, alguien que dedicó su vida a defender esas ideas con firmeza y responsabilidad. De él, mi padre, aprendí que no hay derechos sin obligaciones, que la defensa del empleo no es confrontación permanente, sino construcción de equilibrio.

Quiero aclarar que estoy de acuerdo –como muchos aquí– con debatir una reforma laboral, una modernización laboral. pero siempre hacia adelante, hacia una versión superadora, hacia una versión que sincere y vuelque la experiencia sobre la norma, pero que de ninguna manera pierda de vista la simetría, el equilibrio entre los actores que intervienen como son el trabajador y el empleador.

El proyecto presentado por el Ejecutivo no es una modernización, sino una precarización encubierta y un retroceso franco en los derechos laborales.

Es claro y evidente que existe una necesidad de reforma, e incluso puedo llegar a decir que algunos apartados son atendibles dentro de la iniciativa oficial.

Si hablamos de modernizar el trabajo, también tenemos que hablar de incluir: la modernización laboral es visibilizar y reconocer a aquellos colectivos que se encuentran en situación de vulnerabilidad en el ejercicio de su derecho a tener trabajo y, con ello, a una vida plena. En ese marco, no podemos dejar de mencionar a uno de los colectivos que viene luchando por el reconocimiento efectivo de sus derechos: el colectivo de personas con discapacidad, cuya tasa de desempleo alcanza el 86,4 por ciento.

Por eso, nuestro dictamen hace propuestas concretas en beneficio de los trabajadores e incluye, entre otras propuestas, a las personas con discapacidad, un colectivo no tenido en cuenta en esta discusión. Por ejemplo, señor presidente, en el título V “Empleo joven y formación laboral”, propone generar oportunidades reales para los jóvenes trabajadores con discapacidad que cuenten con certificado único de discapacidad vigente. No es una mención simbólica. Es una decisión concreta para que más jóvenes con discapacidad puedan acceder a un trabajo digno.

También, en el título X “Licencias especiales”, incorpora un inciso para el cuidado o atención de un miembro del grupo familiar, y persona a cargo, con discapacidad, ya sea por causas congénitas o sobrevinientes, 3 (tres) días corridos con un máximo de 15 (quince) días por año calendario. Y para el acompañamiento en actividades de formación y rehabilitación de los sujetos alcanzados por este inciso, hasta 15 (quince) horas por año calendario.

El trabajo no es una variable de ajuste ni una planilla de Excel. El trabajo es identidad, es comunidad, es movilidad social. Cuando se precariza el trabajo, se precariza la vida. Y cuando se defiende el trabajo con justicia y equilibrio, se defiende la dignidad del pueblo argentino.

Nosotros no estamos acá para quitar derechos en nombre de una supuesta modernización; estamos acá para garantizar que cada argentino pueda vivir del fruto de su esfuerzo con dignidad, con respeto y con futuro.

6

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA DIPUTADA ESTÉVEZ

Me gustaría centrar mi intervención en cómo afecta esta reforma a mi provincia, la cual está bastante huérfana de representación en esta sesión.

Córdoba siempre fue distinta. Somos el motor que no se detiene, la provincia que entiende que el progreso no nace en un despacho climatizado de Buenos Aires, sino en la fábrica, en el campo, en el comercio de barrio y en las aulas de nuestra universidad. Históricamente, los cordobeses hemos defendido una sola bandera: la de la libertad para trabajar y producir sin que nos pongan el pie encima.

Pero hoy, bajo el título de "modernización", nos quieren vender un paquete cerrado que, si lo miras de cerca, es un ataque directo a nuestra previsibilidad. Esta "reforma laboral" no viene a crear empleo; viene a cambiar las reglas del juego cuando el partido ya empezó. Y lo hace quitándonos lo más valioso que tenemos: nuestro tiempo, nuestra familia y nuestra seguridad.

Hablemos claro, sin vueltas. Hasta hoy, si trabajabas para alguien, la ley te protegía porque entendía que vos sos la parte débil. Con la reforma del artículo 23, esa protección se esfuma. Si emitís una factura o si te bancarizan el pago, la ley deja de presumir que sos un empleado.

¿Qué significa esto en "la docta"? Que miles de jóvenes que hoy se rompen el lomo prestando servicios van a quedar huérfanos de derechos. Nos dicen que es para "fomentar el emprendedurismo", pero seamos honestos: es la legalización de la precariedad. Si tenés un jefe, si cumplís un horario, pero te obligan a facturar, sos un trabajador en negro con papeles. Te quitan la fuerza de la ley y te dejan solo, con una factura en la mano, frente a una empresa que ya no tiene ningún incentivo para ponerte en blanco.

Pero el golpe más bajo está en el manejo de tu vida diaria. El famoso "banco de horas". Nos venden "flexibilidad", pero ¿flexibilidad para quién? Bajo el artículo 197 bis, la empresa pasa a ser dueña de tu agenda. Si hoy hay mucha producción y tenés que quedarte cuatro horas extras, ya no te las pagan a fin de mes para que puedas ahorrar. Te las "devuelven" con tiempo libre cuando a ellos les convenga, quizás un martes a la mañana cuando no tenés nada que hacer. ¿Cómo organizás tu vida así? ¿Cómo estudiás? ¿Cómo mantenés ese emprendimiento propio o esa changa que hacés a la tarde para llegar a fin de mes si tu horario es un elástico que se estira según la necesidad de otro?

Y no se queda ahí. El artículo 66 elimina tu capacidad de frenar abusos. Antes, si te cambiaban el horario o el lugar de trabajo de forma irrazonable, podías ir a la Justicia rápido para frenarlo sin perder el laburo. Ahora, la reforma te empuja al abismo: o aceptás el manoseo, o te considerás despedido. Te fuerzan a elegir entre tu dignidad y tu sustento.

Incluso se meten con la familia. El artículo 154 rompe la garantía de las vacaciones continuas. Nos hablan de "mutuo acuerdo", pero todos sabemos que en una oficina o en una fábrica, ese acuerdo rara vez es entre iguales.

Te pueden obligar a fraccionar tus vacaciones en tiritas de siete días. ¿Querés irte dos semanas a las sierras con tus hijos en verano? Olvidate. Si a la empresa le sirve que te tomes una semana en mayo y otra en octubre, vas a tener que hacerlo. El descanso deja de ser un derecho a la salud y a la familia para convertirse en un ítem de ajuste de producción. En Córdoba, donde valoramos el domingo y el descanso, esto es un retroceso de cien años.

Finalmente, la trampa del futuro: el Fondo de Asistencia Laboral. Suena moderno tener una cuenta individual para cubrir despidos. Pero lo que no dicen es de dónde sale esa plata. Ese dinero se les resta a las contribuciones que deberían ir a la ANSES.

Estamos desfinanciando el sistema de jubilaciones para financiar el costo de despido de las grandes empresas. Es un traslado masivo de recursos desde la seguridad social de todos los cordobeses hacia fondos privados administrados por financieras. El dinero que hoy deja de entrar a la ANSES es la jubilación que les va a faltar a nuestros viejos hoy y a nosotros mañana. En una provincia como la nuestra, con tantos jubilados que ya la pelean día a día, esto es una bomba de tiempo.

No estamos en contra de actualizar las leyes. Estamos en contra de la letra chica que nos deja indefensos. Córdoba no quiere que le regalen nada, nunca lo pedimos. Pero tampoco vamos a permitir que nos quiten el derecho a decidir sobre nuestro propio esfuerzo y nuestro propio futuro.

La verdadera libertad no es que el más fuerte imponga sus condiciones; la libertad es tener la seguridad de que, si te esforzás y cumplís, las reglas no van a cambiar para perjudicarte. No vendan espejitos de colores. Defendamos el trabajo cordobés, el de verdad, el que tiene previsibilidad, el que respeta el tiempo de la gente y el que asegura una vejez digna.

7

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO FALCONE

Quisiera poner en contexto lo que estamos discutiendo hoy relativo a la modernización laboral. En ese sentido, hay que dejar en claro que este proyecto tiene aspectos muy positivos para otorgar certeza a ciertas relaciones laborales existentes, y otros aspectos que considero los más importantes de la ley, que son los que apuntan a registrar y otorgar derechos a millones de compatriotas que se encuentran en la informalidad y no tienen aportes jubilatorios, ni obra social, ni vacaciones ni aguinaldo.

Hoy no estamos discutiendo solamente una modernización laboral; también estamos discutiendo algo más profundo. Estamos discutiendo si la Argentina va a seguir siendo un país donde millones de compatriotas no trabajan, trabajan en la informalidad o en

empleos de baja productividad, o si vamos a construir un país donde el trabajo formal y de calidad vuelva a ser la regla y no la excepción. Los que se oponen a las reformas plantean que va a generar situaciones contrarias a la justicia social. Parecen desconocer que la verdadera injusticia ya está presente y se expresa en millones de argentinos que trabajan toda su vida sin jubilación, sin estabilidad y sin cobertura de salud.

Nadie desconoce que esta ley no va a generar trabajo per se. Ninguna ley garantizaría eso. Lo único que va a generar trabajo es el desarrollo argentino. Si nuestro país no se desarrolla y aumenta con potencia su PBI, vamos a seguir discutiendo las mismas cosas recurrentemente, dándole a unos los recursos que les quitamos a otros. Es como una manta corta: nunca alcanza. Para crecer lo que tenemos que lograr es multiplicar fuertemente la inversión privada. Y para desarrollarnos, hace falta canalizar buena parte de esa inversión a los sectores prioritarios de la economía. El RIGI es una excelente herramienta a tal efecto. Lo voté y lo volvería a votar con las dos manos.

Puedo criticar al gobierno por la lentitud que se observa en el trámite de aprobación de los proyectos RIGI o la falta de una política más activa para ir a buscar esas inversiones, pero no hay duda de que el RIGI es la herramienta más desarrollista de este gobierno y que apunta en la dirección correcta. Para sustentar el desarrollo, también hace falta inversión pública en infraestructura.

Si bien el RIGI incentiva las inversiones privadas en infraestructura, la mano invisible del mercado difícilmente construya los puertos, autopistas y ferrocarriles que necesitamos. No quiero ser autorreferencial, pero usted, señor presidente, es testigo de mi reclamo ante el Poder Ejecutivo para que se haga la autovía de la ruta nacional 5. Lo he hecho en la ruta, en los medios, en este recinto, en las comisiones de esta Cámara, y ante todos los funcionarios del Poder Ejecutivo nacional que me han atendido al respecto.

En relación a la materia en debate, he observado que los que se oponen su totalidad al proyecto, tanto aquí como la CGT que ha hecho un paro general, parecen omitir que casi la mitad de los trabajadores en relación de dependencia del país están fuera del sistema, la mayoría absolutamente en negro, otros subregistrados y otros bajo la figura de contratos de monotributo. Es llamativo que muchos de los que critican la ley porque a su juicio resultaría insuficiente para blanquear esos trabajadores, pertenecen a partidos que gobiernan provincias y municipalidades que mantienen bajo esta última modalidad a miles de trabajadores.

¿Por qué ocurre esto? En general no es porque esos dirigentes sean perversos, hipócritas o millonarios sin corazón, sino que lo más probable es que no los registran como corresponde por lo costoso que les resultaría pagar sus cargas sociales, pagarles una indemnización cuando cesan la relación, y pagarles aguinaldos o vacaciones.

Por otro lado, creo que el oficialismo ha actuado como un espejo refractario de la oposición y ha explicado insuficientemente todo el articulado que apunta a registrar trabajadores en negro y se ha concentrado en los títulos que regulan las relaciones existentes y, lo peor, nos introdujo en un debate pernicioso sobre un artículo que recortaba el salario a los trabajadores que sufrían alguna enfermedad o accidente no laboral.

El presidente había prometido reiteradamente que no iba a recortar derechos a los trabajadores registrados y que iba a otorgar mejores condiciones a los que se encuentran fuera del sistema. A pesar de ello, en el Senado –vaya a saber quién fue el responsable o, mejor dicho, el irresponsable de la iniciativa–, se introdujo el artículo 44 entre gallos y medianoche, sin debate de cara al pueblo, y nos obligó a los aliados que queríamos votar esta ley sin más dilaciones, a expresarnos públicamente y ante el bloque oficialista en contra del artículo y a exigir que lo retiraran.

Es más, los pobres argumentos esgrimidos por la jefa del bloque oficialista en el Senado y algunos dirigentes de segundo orden, que proponían una ley complementaria o un decreto reglamentario para revertir ese mamarracho, me llevaron a pedir que la única forma de revertir ese error era retirar el artículo 44 o que el propio presidente de la Nación se comprometiera a vetarlo si resultaba aprobado. Solo después de que el bloque PRO, del MID y otros diputados que responden a expresiones provinciales hiciéramos público que no íbamos a votar ese artículo, el bloque oficialista anunció que iba a retirarlo, cosa que felizmente ocurrió, y hoy estamos votando el dictamen de mayoría sin ese artículo.

La situación de las ausencias por enfermedad debe ser estudiado con profundidad, porque es un tema que también afecta a los empleadores y en particular a las pequeñas y medianas empresas.

Existen alternativas para dar solución al problema sin que el pato de la boda lo paguen solamente los trabajadores que se enferman en un momento de mayor debilidad personal. Lo que no puede ocurrir es que introduzcan una reforma a lo bestia, sin debate público ni legislativo y en la oscuridad.

Dicho esto, dado que sobre los títulos referidos a los derechos y situaciones que afectan a los trabajadores actualmente registrados se han ocupado tanto los colegas de la oposición como de La Libertad Avanza, considero más útil referirme a los títulos que facilitan o incentivan la registración de los trabajadores actualmente subregistrados o no registrados.

En primer lugar, quiero destacar el artículo 152, que crea el Programa de Formación Laboral Básica para garantizar el desarrollo de las competencias mínimas necesarias para la incorporación al mundo laboral de las personas que, por diversas situaciones, no hubieran podido adquirirlas. El programa tiene dos componentes, uno es el Programa de Competencias Sociolaborales Básicas para desarrollar, en especial para

las personas sin terminalidad educativa, competencias de lectura y comprensión de textos, la expresión oral, el razonamiento matemático, y algo muy importante actualmente, como la alfabetización digital.

En segundo lugar, un Programa de Formación Laboral Inicial para desarrollar competencias iniciales que requiere la actividad productiva. Para mí, este debe ser el artículo más progresista de la ley. Todavía no comprendo por qué razón el oficialismo no lo difundió más y mejor, y –menos comprensible aun– cuál es la razón para que la oposición lo vote en contra.

En tercer lugar, me parece muy importante el título XXIII, que propone un Régimen de Incentivo para Medianas Inversiones (RIMI), cuyos objetivos comparto totalmente: incentivar las medianas inversiones nacionales y extranjeras en la República Argentina, promover el desarrollo económico, desarrollar y fortalecer la competitividad de los diversos sectores económicos, favorecer la creación de empleo y el desarrollo de cadenas de valor.

Este régimen me parece insuficiente, pero es un buen punto de partida para promover a las micro, pequeñas o medianas empresas, por las inversiones productivas que realicen en el país. Cabe señalar que están expresamente excluidas del régimen las inversiones en activos financieros, y la compra de bienes de cambio.

Otro punto destacable es que las inversiones productivas efectuadas en sistemas y/o equipos de riego, mallas antigranizo y bienes de alta eficiencia energética tendrán una promoción diferenciada.

También es muy importante el título XX, que establece un Régimen de Incentivo a la Formalización Laboral (RIFL) con beneficios importantes por cada nueva incorporación de trabajadores. Por las nuevas relaciones laborales dadas de alta por este régimen, el empleador tendrá una reducción significativa de sus aportes patronales.

En el título XXI, "Beneficios al empleo ya registrado", el proyecto establece que se mantiene la contribución a cargo del empleador del seis por ciento para el sistema de salud, pero se reducen las contribuciones al sistema previsional.

Por el título XXII, "Promoción del Empleo Registrado", se incentiva la regularización de las relaciones laborales vigentes del sector privado, tanto las no registradas o como las deficientemente registradas por vía de: *a)* la extinción de la acción penal del Régimen Penal Tributario, la condonación de las infracciones, multas y sanciones de cualquier naturaleza correspondientes a dicha regularización; *b)* la baja del Registro de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL); y *c)* la condonación de la deuda por capital e intereses por falta de pago de aportes y contribuciones con destino a la seguridad social, devengadas hasta el último día, inclusive del mes en que se presente la solicitud de regularización.

Finalmente, y esto es muy importante para los trabajadores regularizados por este régimen, van a poder computar hasta sesenta meses de servicios con aportes, a fin de cumplir con los años de servicios requeridos por la ley 24.241 para la obtención de la prestación básica universal, pensión por invalidez o por fallecimiento y para el beneficio de prestación por desempleo previsto en el artículo 113 de la ley 24.013 y sus modificatorias.

En resumen, señor presidente, insisto en que ninguna ley va a concretar per se la creación de empleo, y mucho menos el desarrollo argentino. Para eso hace falta un shock de inversión física muy significativo para revertir la descapitalización púbica y privada de las últimas décadas.

Esta ley va a otorgar mayor seguridad jurídica para las relaciones laborales existentes. Si bien ello es necesario para impulsar la inversión privada, no es suficiente. Lo único que garantizaría abandonar décadas de atraso y decadencia es una convocatoria del presidente a todas las clases y sectores del país a una nueva epopeya del desarrollo, como la enunciada por el presidente Frondizi en 1958, obviamente actualizada y adecuada a la situación presente cuando decía: "Nos aguarda una inmensa tarea. Tenemos que librar una lucha sin cuartel contra el atraso, el estancamiento, el desánimo y la desesperanza. Tenemos que extirpar hasta sus raíces la ignorancia, la miseria, la enfermedad y el miedo al futuro. Tenemos que aplicar toda nuestra fuerza y toda nuestra inteligencia para levantar al país y lanzarlo hacia adelante. Habrá que construir puentes, diques caminos, oleoductos, usinas y fábricas sobre toda la República. Habrá que volcar tractores, equipos electrógenos, talleres y máquinas agrícolas sobre todos los campos. Tendremos que multiplicar los camiones, los vagones y las locomotoras. Las alas argentinas surcarán todos los cielos y la bandera de la patria flameará sobre todos los mares como una mensajera del progreso. Tendremos que movilizar todas nuestras energías y todos nuestros recursos. Nadie debe esperar que todo provenga del gobierno. El Poder Ejecutivo cumplirá su parte, prestando la ayuda que sea necesaria y estimulando la acción de las fuerzas creadoras, que residen únicamente en el seno del pueblo. Pero esta es una tarea común. Tenemos que vencer, porque esta lucha sin cuartel la hemos de librar en nombre de la justicia y de la libertad".

8

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA DIPUTADA FERREYRA

La reforma laboral tratada en el día de hoy es necesaria para generar los cambios que la sociedad necesita.

La Ley de Contrato de Trabajo de 1974 ha tenido varias modificaciones, pero es imprescindible adecuarla al mercado laboral actual para alcanzar segu-

ridad jurídica, previsibilidad y claridad en la relación laboral, con los consecuentes beneficios para trabajadores y empleadores.

Los cambios propuestos incluyen en el proyecto temas centrales como: la modificación de indemnizaciones, la acreditación del salario, la jornada laboral, el banco de horas, las licencias, los convenios, el sistema sindical, el fraccionamiento del período de vacaciones y un régimen de incentivo para la generación de empleo.

Se mantiene la indemnización por despido sin causa, cambiando la base de cálculo, considerando ahora la mejor remuneración mensual, normal y habitual, excluyendo aguinaldo, premios y otros adicionales.

Uno de los pilares de la reforma es la creación del Fondo de Asistencia Laboral, el cual es un sistema de capitalización obligatoria para empresas que funcionará como un fondo de afectación específica destinado a cubrir indemnizaciones y obligaciones derivadas de la desvinculación.

Se establece el mecanismo de banco de horas, donde el empleador y el trabajador podrán pactar una compensación con días en lugar de horas extras.

Las vacaciones podrán tomarse entre el 1º de octubre y el 30 de abril, con posibilidad de pactar otro período y de fraccionarlas en bloques no inferiores a siete días.

Se prevé la creación del Régimen de Incentivo a la Formación Laboral, para promover la capacitación y empleabilidad; y del Régimen de Incentivo para la Modernización e Inversión, que apunta a que las empresas realicen inversiones en producción y tecnología.

La iniciativa incorpora criterios para la actividad de repartidores y trabajadores de apps, fijando reglas claras para la actividad.

Se incluyó como anexo el traspaso de la justicia laboral del ámbito nacional a la ciudad de Buenos Aires.

Asimismo, se busca la digitalización de la registración laboral ante la ARCA y la reducción de cargas sociales para facilitar la contratación de personal.

En síntesis, todas estas medidas tienden a la simplificación y claridad en la gestión y buscan principalmente aliviar la situación de pequeñas y medianas empresas.

9

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO FIGLIUOLO

Quisiera compartir algo que, más allá del caso concreto, seguramente es una historia conocida por toda la gente de trabajo en la Argentina.

En el 58, con 12 años, vino de Italia con algunos de sus hermanos. Sin un peso. Con tercer grado.

Se instalaron en un barrio muy humilde y, a la semana, se fue a trabajar de lavacopas.

Hizo reparaciones en casas. Trabajó en un taller mecánico. Fue sodero. Trabajó en una fábrica de helados.

Y, como era tan bueno, alquiló una heladería. Hasta que vio un local que siempre quiso tener y lo alquiló para poner un kiosco.

Trabajaba de lunes a lunes, 12/13 horas.

Hasta que un día un empleado decidió no aparecer más. Eso llegó a un juicio. Adivinen quién lo ganó.

Como pudo, se repuso y siguió adelante con el kiosco. Su sueño era tener un restaurante. Y, llegando al final de su vida laboral, llegó a poner un copetín al paso. Seguía trabajando 12 horas por día, y a los dos años pudo ver cómo un empleado se estaba haciendo daño adrede con un objeto punzante. Adivinen qué pasó.

Sí: juicio. Adivinen quién ganó.

Ya no se pudo reponer, no solo económica, sino psicológicamente. Le habían sacado todo su esfuerzo y le robaron el futuro.

Esa persona es mi papá.

Esta ley viene a terminar con la industria del juicio. Que no solo sufren los grandes empresarios: esto también lo padecen sobre todo los comerciantes y los microemprendimientos.

Por eso creo que hay que dejar de hablar tanto con los agitadores que enseñan a armar una molotov y empezar a escuchar a la inmensa mayoría de los laburantes.

10

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO MANGO

Hoy estamos discutiendo mucho más que un "proyecto de modernización laboral". Estamos discutiendo qué modelo de país queremos: uno donde el trabajo sea un derecho y una base de dignidad, o uno donde el trabajador vuelva a ser una variable de ajuste, un costo a recortar, una pieza descartable.

Porque no nos engañemos con el nombre. Esto no moderniza: retrocede. Esto no crea empleo de calidad: precariza. Esto debilita el salario, destruye el descanso y ata de manos a los sindicatos para que no puedan defender a los que trabajan. Este proyecto beneficia claramente al sector empresarial, pero no a los argentinos que viven de su esfuerzo todos los días.

Convoco a esta Cámara a rechazar con firmeza esta reforma, porque lo que está en juego es el corazón de nuestro pacto social consagrado en el artículo 14 bis: trabajo digno, salario justo, protección contra el despido arbitrario y libertad sindical.

Este proyecto no tiene ningún beneficio para el trabajador, es una batería de ataques a sus derechos: jornada flexible para el patrón, vida inflexible para el trabajador.

Este proyecto nos quiere vender como "eficiencia" lo que en realidad es flexibilización de jornada, más poder patronal sobre los horarios y menos pago de horas extras. Instalan el "banco de horas" y lo habilitan incluso por acuerdos individuales. ¿Qué significa eso en una relación desigual? Significa que el trabajador "acuerda" bajo presión, porque si no "acuerda" lo señalan como conflictivo, lo aíslan, o directamente lo reemplazan.

Con este sistema, las horas extras dejan de pagarse como corresponde y pasan a "compensarse" más adelante, con descansos que muchas veces nunca llegan o llegan cuando le conviene a la empresa. Y, mientras tanto, el trabajador cobra menos en el mes, pierde ingresos y pierde previsibilidad.

Además, se habilitan esquemas de trabajo por equipos que pueden superar los límites clásicos de jornada. Se abre la puerta a jornadas largas, agotadoras, que golpean la salud física y mental, y destruyen la vida familiar. Porque una cosa es organizar turnos con criterio de protección; y otra es legalizar el exceso.

Cuando se toca la jornada, no se toca un número: se toca la vida. Se toca el tiempo con los hijos, el estudio, el descanso, la posibilidad de tener una segunda actividad, la salud.

El proyecto entiende el descanso del trabajador como una mercancía: vacaciones fragmentadas, descanso debilitado.

También avanzan sobre el descanso anual. Las vacaciones dejan de ser ese período continuo que permite recuperar energías, cuidar la salud y recomponer la vida personal. Pasan a ser un "recurso" que se fragmenta, se reprograma y se adapta al calendario productivo.

El resultado es muy simple: el trabajador deja de tener descanso real y pasa a tener "pequeños cortes" cuando le conviene al empleador. Y el que pierde siempre es el mismo: el que trabaja.

Se busca tercerizar sin responsabilidad: el trabajador puede quedar sin cobrar.

Hay un capítulo peligrosísimo que casi no se nombra en los titulares: se debilita la responsabilidad solidaria en la tercerización.

Hoy, cuando una empresa terceriza, la ley protege al trabajador para que no quede atrapado en una contratista vacía, insolvente, o armada para evadir. Con este proyecto, el "principal" puede lavarse las manos mostrando controles formales, incluso frente a irregularidades graves. Hablando en criollo: se facilita un modelo donde el trabajador termina con un papel en la mano y sin cobrar lo que le corresponde.

Esto incentiva la tercerización como estrategia para licuar derechos: salarios, aportes, indemnizaciones. Y después nos preguntamos por qué crece la informalidad y por qué crece la litigiosidad.

El proyecto es un ataque directo al sindicalismo: menos negociación colectiva, menos asambleas, menos huelga.

El corazón de esta reforma es también disciplinar a las organizaciones sindicales. Y digo disciplinar, porque lo que buscan es reducir la capacidad real de los trabajadores de defenderse colectivamente.

Primero, descentralizan la negociación colectiva para que el convenio de empresa pueda imponerse sobre el de actividad. ¿Qué significa eso? Significa una competencia a la baja: empresa por empresa, trabajador por trabajador, "a ver quién cede más para no quedarse afuera".

Eso no fortalece la negociación: la rompe. Fragmenta el poder de los trabajadores y multiplica la presión. Y en un país con desigualdades enormes, esa descentralización no es libertad: es asimetría institucionalizada.

Segundo, se ponen trabas a la vida sindical en los lugares de trabajo, restringiendo asambleas y hasta afectando el salario asociado a esa participación. Eso es atacar el derecho de organización en su núcleo: el lugar donde el trabajador existe como colectivo.

Tercero, avanzan con la restricción del derecho de huelga de una manera desproporcionada, ampliando categorías de "esencial" y "trascendental" y fijando prestaciones mínimas altísimas. ¿Qué huelga es posible con 75 por ciento o 50 por ciento de funcionamiento obligado? Una huelga vaciada.

Cuando se vacía la huelga, se vacía el derecho. Y cuando se vacía el derecho, lo que queda es la imposición.

Y ojo: cuando se cierran canales legales y democráticos de protesta y negociación, el conflicto no desaparece. Se traslada a otras formas: judicialización masiva, conflictos permanentes, deterioro social. Esto no pacifica: tensiona.

Se precarizan los sectores más vulnerables: casas particulares y trabajo agrario.

El proyecto extiende brutalmente los períodos de prueba en sectores históricamente precarizados. Para casas particulares, seis meses. Para trabajo agrario permanente, ocho meses.

¿Saben lo que es eso? Es crear una zona enorme de inestabilidad: se contrata, se rota, se despide antes de consolidar derechos, se vuelve a contratar. Es precarización por diseño. Y además en sectores donde la presencia sindical es más débil y donde la desigualdad es más cruda.

Se legaliza la "autonomía" de los trabajadores de plataformas.

Hay también un mensaje a futuro: el régimen para movilidad y reparto consolida la figura de "independiente". Se convierte en norma lo que es una realidad de precarización: el trabajador pone el vehículo, pone el celular, pone el mantenimiento, asume el riesgo del accidente, y la plataforma se queda con el control y la

ganancia. Eso no es autonomía: eso es trasladar costos y riesgos al trabajador. Es legalizar un modelo donde hay subordinación económica sin derechos laborales.

¿Quiénes ganan con esta reforma?

Ganan las empresas que quieren disponer del tiempo del trabajador sin pagar horas extra como corresponde. Ganan quienes tercerizan y quieren desligarse de responsabilidades. Ganan las plataformas que no quieren reconocer la relación laboral. Ganan quienes sueñan con un país donde el sindicato sea un estorbo y la huelga una ilusión.

Y pierden los trabajadores: pierden salario, pierden descanso, pierden herramientas colectivas. Y cuando pierde el trabajador, también pierde la economía, porque sin salario no hay consumo, sin estabilidad no hay proyecto de vida y sin derechos no hay cohesión social.

No nos corran con el clásico chantaje de "es esto o no se genera empleo".

Cada vez que quieren recortar derechos aparece el mismo libreto: "si no flexibilizamos, no hay trabajo". Pero la historia argentina y la experiencia internacional muestran algo distinto: cuando se precariza, crece la rotación; cuando se baja el salario, se cae el mercado interno; cuando se debilitan sindicatos, se concentra el ingreso; cuando se reduce la protección, se dispara el conflicto.

El empleo no es cualquier cosa. Empleo es trabajo con derechos. Y si el objetivo fuera en serio crear empleo, estaríamos discutiendo otra agenda:

– Reducción de informalidad con inspección real y sanciones efectivas.

– Incentivos a la producción con financiamiento y mercado interno.

– Formación y reconversión laboral con participación sindical.

– Protección de pymes sin convertir a los trabajadores en variable de ajuste y una estrategia de desarrollo que haga crecer la productividad sin destruir derechos.

Eso sí sería modernizar: producir mejor, con más valor agregado y con trabajo digno.

Pero, además, señor presidente, la Constitución Nacional es clarísima: la iniciativa de las leyes sobre contribuciones corresponde exclusivamente a la Cámara de Diputados. Y este proyecto que viene del Senado contiene dos títulos que se llaman "Modificaciones a las leyes impositivas".

Además de discutir el fondo, hay que discutir la validez del trámite. Porque si el trámite está viciado, el debate es una puesta en escena.

La Constitución Nacional dice: diputados tiene la iniciativa exclusiva en leyes sobre contribuciones. Y acá no hay cuento: el texto sancionado en el Senado trae "modificaciones a leyes impositivas" en dos títulos completos y encima regula la condonación de infracciones y sanciones.

El artículo 52 habla de contribuciones, y acá las hay; obligatorias, cuantificadas, con base de cálculo y recaudación estatal.

Voy a ser directo: este proyecto viene con un problema previo, serio, constitucional. Y si lo ignoramos, esta Cámara queda pegada a un vicio que después paga el país en tribunales.

La regla está escrita, no es opinable: "A la Cámara de Diputados corresponde exclusivamente la iniciativa de las leyes sobre contribuciones".

Ahora, este proyecto "laboral" trae dos títulos enteros de "Modificaciones a leyes impositivas con porcentajes, base de cálculo y posibilidad de incremento". El artículo 52 no dice "objeto principal"; dice "contribuciones". Y acá hay contribuciones. El rótulo no salva el contenido.

Nos pueden decir "no crea impuestos", pero toca leyes impositivas y crea obligaciones de pago obligatorias –y con recaudación estatal–. Eso es, como mínimo, materia alcanzada por la reserva de Cámara de origen.

La propia información parlamentaria de la Cámara explica que durante años se sostuvo la idea de "cuestión no justiciable", pero esa doctrina se fue debilitando; la Corte aceptó que una ley puede caer si faltan "requisitos mínimos e indispensables" y declaró inconstitucional una promulgación parcial que alteró la unidad normativa (casos "Soria de Guerrero" y "Colella").

Y más todavía: en "Nobleza Piccardo" (*Fallos*, 321:3487) la Corte declaró la inconstitucionalidad de una norma por defecto en el procedimiento legislativo.

No es un capricho ni una chicana: es un riesgo real de nulidad por vicio de origen si convalidamos un texto que trae materia tributaria nacida donde no debía nacer.

¿Qué corresponde hacer hoy?

El reglamento nos da la herramienta: moción de orden para que el asunto se envíe a la Comisión de Asuntos Constitucionales de esta Cámara para revisar justamente su constitucionalidad.

Si se niega esta posibilidad que quede asentado: esta Cámara fue advertida.

La Constitución no es un trámite. Es el límite. Si el gobierno quiere cobrar contribuciones, que empiece donde corresponde: acá.

11

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA DIPUTADA MARÍN

El gobierno dice que este proyecto va a permitir crear empleo formal, mejorar la competitividad, for-

talecer la seguridad jurídica de empleadores y trabajadores y reducir la litigiosidad.

Pero nuestras diferencias no están en esos objetivos, con los que coincidimos, sino en los instrumentos que propone esta ley, un catálogo de reglas absolutamente antiobreras.

Es una reforma que, además, va a ser ineficaz para resolver esos problemas.

Ya debiera saberlo el gobierno que después de la Ley de Bases, que ya flexibilizó y brindó impunidad para las irregularidades en la registración del trabajador, no se crearon empleos, sino que se perdieron 270 mil puestos de trabajo y casi 22 mil empresas.

Nacerá precario el empleo que se pudiera generar con esto, a la vez que se precarizará el existente; el salario será, más todavía, la variable de ajuste para lograr, antes que mayor competitividad, una mejora en la rentabilidad del empleador; y la litigiosidad no disminuirá, por el contrario, crecerá exponencialmente.

En los fundamentos de la presentación del proyecto en el Senado ya se anunciaba que se buscaba el fortalecimiento de la autonomía de la voluntad en la relación laboral, algo que emerge en casi todo el texto que ahora nos manda aprobado.

Desconoce así, que quien pone su único capital, que es su fuerza de trabajo, al servicio de quien ejerce los poderes de dirección, de organización y de sanción, no se encuentra en igualdad de condiciones para pactar.

Y esto, que debe ser un axioma del derecho laboral, es groseramente omitido a lo largo de todo el proyecto.

Esa es, además, la razón por la que la Constitución consagra el principio protectorio del derecho laboral y que este proyecto ignora recurriendo a lo largo de todo el texto de la iniciativa al acuerdo de partes para intentar legitimar renuncias del trabajador a sus derechos.

A derivaciones de ese principio protectorio, rector del derecho laboral, como el in dubio pro operario; la aplicación de la norma más favorable o de la condición más beneficiosa, les espera un destino incierto.

Efectivamente, en la sesión del Senado, la miembro informante del dictamen de la mayoría se negó a incluir un artículo que expresamente vede la aplicación de esta ley a las relaciones laborales en curso.

El repaso de los derechos enunciados en el 14 bis marca el sesgo antiobrero de esta reforma.

En cuanto a la jornada limitada, y en el mismo sentido que el DNU 70, se establece la facultad de las partes de acordar un régimen de compensación de horas, para lo que se podrá disponer de un régimen de horas extra, banco de horas, banco compensatorio, u otros.

La modificación derivará seguramente en la recarga de jornadas máximas sobre el trabajador, con el fin de evitar el pago de horas extra.

Frente al derecho al descanso y vacaciones pagos, también se autoriza a pactar el fraccionamiento de las vacaciones, siempre que no resulten segmentos inferiores a 7 días.

Seguirán los trabajadores sin contar con la reglamentación del derecho constitucional a la participación en las ganancias, pero en cambio obtienen una módica versión caricaturizada: el salario dinámico.

Se podrá pactar, por negociación colectiva o individual, o unilateralmente podrá conceder el empleador, componentes retributivos dinámicos adicionales que consideren el mérito personal o aspectos propios de la organización.

Eso sí, el texto faculta al empleador a suprimir unilateralmente esos componentes.

Pero el derecho constitucional más notoriamente afectado es el de la protección frente al despido arbitrario.

Cínicamente presentado como una forma de asegurar el cobro de la indemnización por el trabajador, el sistema propuesto por el proyecto hará que el despido sin causa deje de representar un costo para el empleador, perdiendo el efecto disuasivo que le opone a la decisión de extinguir el vínculo laboral unilateralmente.

Más que la protección frente al despido arbitrario, esto es lisa y llanamente una invitación y hasta un incentivo a despedir.

Se crean los fondos de asistencia laboral que coadyuvarán al cumplimiento de las indemnizaciones y que se nutrirán con contribuciones del 1 por ciento de las contribuciones patronales destinadas al sistema previsional en el caso de las grandes empresas y del 2,5 por ciento para las micro, pequeñas y medianas empresas.

Pero los empleadores se beneficiarán con quitas equivalentes en las cargas sociales, con lo que el costo será soportado en definitiva por el sistema de seguridad social.

La propuesta delata los perversos intereses que persigue o le hacen perseguir a este gobierno: desprotege al trabajador; empodera al empleador; desfinancia al ANSES y con ello a los jubilados y otorga la administración de los fondos a entidades que habilite la Caja de Valores.

Nada que ya a esta altura no sepamos.

El segundo párrafo del 14 bis garantiza a los gremios concertar convenios colectivos de trabajo, recurrir a la conciliación y al arbitraje y el derecho de huelga. Los representantes gremiales gozarán de las garantías que le permitan el cumplimiento de su gestión y las relacionadas con la estabilidad en su empleo, dice.

Son los llamados derechos laborales colectivos, que tampoco salen indemnes con esta iniciativa del gobierno.

Se limita a los convenios colectivos a que la representación en las comisiones paritarias se limite a representantes de empleadores y trabajadores con el mismo ámbito de representación personal y territorial,

en detrimento de la presencia de organizaciones de segundo y tercer grado y, por tanto, de la fuerza negociadora de los trabajadores.

Con la misma finalidad de esmerilar al sector de los trabajadores se establece que los convenios de ámbito mayor no puedan modificar ni disponer el contenido de los de menor ámbito y que un convenio de ámbito menor prevalece frente a uno de ámbito mayor, anterior o posterior.

Se deberá solicitar autorización del empleador respecto del horario y tiempo de duración para realizar asambleas de personal y congresos de delegados.

Se limita a 10 horas mensuales retribuidas el crédito para que los delegados de personal ejerzan su función.

Finalmente, el derecho de huelga sufre una limitación fatal, con la ampliación del listado de servicios esenciales en los que se deberá asegurar al menos un 75 por ciento de su cobertura y en el listado de actividades de importancia trascendental que deberán mantener una cobertura no menor al 50 por ciento de las prestaciones.

Como se ve, el texto de este proyecto afecta uno por uno los instrumentos con los que cuenta la representación gremial de los trabajadores para ejercer su función.

No obstante, se mantuvo la forma vigente en la que los gremios recaudan sus cuotas solidarias y el porcentaje destinado a sostener las obras sociales.

En definitiva, parece que de nada sirve decir que el empleo se generará si hay crecimiento económico, como sucedió sin que lo impidiera la sanción, durante años, de la doble indemnización ante el despido incausado y las indemnizaciones ante la irregular registración del trabajador.

La lógica de este proyecto es que la reforma ya ocurrió de hecho, y entonces hay que legalizarla mansamente.

Como decía al principio, esta ley no creará empleos, y al mismo tiempo generará salarios más bajos y litigiosidad.

Por otro lado, desequilibrará las relaciones de poder entre empleador y trabajador.

Un artículo es particularmente ilustrativo de ello.

La redacción que se le da al artículo 66 de la Ley de Contrato de Trabajo le quita al trabajador la posibilidad de reclamar el restablecimiento de las condiciones de trabajo cuando el empleador las altere, permitiéndole solo la posibilidad de sentirse despedido.

Se vuelve así a la redacción que le había dado al artículo la dictadura militar de 1976, pero con el aditamento de que el despido esta vez le saldrá gratis al empleador. Y el trabajador cobrará en cuotas.

Finalmente, y si bien no se aprobó finalmente, la reducción escandalosa del impuesto a las ganancias de las sociedades comerciales que beneficiaba a solo 144 empresas y que disminuiría notablemente la coparticipación destinada a las provincias, se mantiene dejar sin efecto la recaudación de impuestos internos sobre varios rubros, lo que mermará los montos a recibir por las provincias.

En definitiva, esta ley que nos traerá empleadores empoderados, salarios bajos, trabajadores desprotegidos y provincias más pobres, les hará realidad el sueño a muchos de un país preperonista.

“Aprendimos con el peronismo a no bajar la frente ante el patrón y no queremos bajarla ahora”, decía mi padre, Rubén Marín.

Con esa frase que escuché siempre en mi casa, aprendí algo que no se negocia: la conciencia.

Hoy algunos votan una ley que oprime a los trabajadores. Yo sé de qué lado estoy.

Del lado del trabajo. Del lado de la dignidad.

Seguimos de pie.

12

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO ÁLVARO MARTÍNEZ

El año 2026 fue declarado el Año de la Grandeza Argentina. La grandeza no es una consigna ni una expresión de deseo. La grandeza es orden institucional, previsibilidad normativa y trabajo formal.

Durante décadas se sostuvo que defender al trabajador implicaba mantener inalterable una legislación concebida en 1974, en un contexto productivo, tecnológico y social completamente distinto del actual. Pretender que ese mismo marco normativo regule el trabajo en 2026 no constituye una defensa de derechos, sino una negación de la realidad.

Hoy la Argentina registra más del 50 por ciento de informalidad laboral. Más de la mitad de los trabajadores se encuentran sin registración, sin aportes, sin cobertura de riesgos del trabajo y sin estabilidad real. Si el sistema hubiera sido verdaderamente protector, no habría dejado a millones de argentinos fuera de la legalidad.

Durante casi tres décadas se gobernó con esta ley vigente y no se la reformó, no se la modernizó ni se la actualizó. No faltaron oportunidades; faltó decisión.

El esquema anterior generaba una dinámica perjudicial: ante un conflicto individual, un juicio imprevisible y una eventual condena desproporcionada podían llevar a la quiebra de una pequeña o mediana empresa, con la consecuente pérdida de múltiples puestos de trabajo. Se terminaba afectando a varios trabajadores por un solo litigio.

El proyecto en tratamiento busca revertir esa lógica. Se reducen contribuciones para facilitar la contratación formal, se crea un régimen de incentivo a la formalización laboral y se incorpora un fondo de asistencia laboral para otorgar previsibilidad sin eliminar derechos.

En materia de vacaciones, no se eliminan ni se reducen. Se mantiene el derecho legal y se habilita la posibilidad de fraccionamiento, respetando un período mínimo continuo de siete días.

Respecto del banco de horas, no se suprime el pago de horas extra ni se altera el límite legal de jornada. Se trata de una herramienta voluntaria que permite compensar horas trabajadas con descanso dentro de un período determinado.

En cuanto a la indemnización por antigüedad, esta no desaparece. Se reafirma su cálculo con criterios objetivos y se incorpora, de manera optativa, un fondo de cese laboral como mecanismo alternativo.

El derecho de huelga se mantiene protegido por la Constitución Nacional. Se determinan servicios esenciales y trascendentales con prestaciones mínimas garantizadas a fin de resguardar derechos de terceros.

La educación es considerada servicio esencial por la trascendencia que tiene en el ejercicio de derechos fundamentales de niños y adolescentes. Garantizar niveles mínimos de funcionamiento no suprime el derecho a huelga, sino que equilibra derechos en tensión.

En materia de convenios colectivos, se mantiene la vigencia de las cláusulas normativas que protegen derechos individuales. Se limita la prórroga automática e indefinida de cláusulas obligacionales cuando el convenio se encuentra vencido, incentivando la negociación de nuevos acuerdos.

El régimen de registración y blanqueo laboral constituye una herramienta para incorporar al sistema formal a trabajadores que hoy se encuentran en la informalidad. Asimismo, quienes perciban programas sociales podrán mantenerlos por un período determinado como complemento a su nuevo empleo registrado.

Los incentivos al empleo registrado son mecanismos para reducir el costo de la formalidad y ampliar el acceso a trabajo en blanco.

Finalmente, corresponde señalar que la sustentabilidad del sistema previsional exige responsabilidad en la administración de sus recursos.

La verdadera dignidad del trabajador reside en tener empleo registrado, con aportes y cobertura. La grandeza argentina implica construir un sistema que promueva formalidad, previsibilidad y crecimiento.

13

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO NÓBLEGA

En nombre del bloque Elijo Catamarca, que presido, integrado por la diputada Fernanda Avila y el diputado Fernando Monguillot, vengo a expresar el rechazo al expediente 65-S.-2025, venido en revisión del Honorable Senado de la Nación, que contiene el proyecto de ley denominado "Modernización laboral", por cuanto dicha iniciativa resulta incompatible con el marco constitucional y supraconstitucional de tutela del trabajo. En efecto, sus disposiciones afectan derechos y garantías consagrados en la Constitución Nacional y en los instrumentos internacionales de derechos humanos con jerarquía constitucional, que integran el bloque de constitucionalidad federal y establecen un estándar normativo mínimo inderogable en materia laboral.

Desde una perspectiva técnico-normativa, el proyecto no constituye una respuesta integral a los desafíos del mundo del trabajo, sino una propuesta fragmentaria que introduce modificaciones de carácter regresivo sin abordar las causas estructurales de la informalidad, la precarización y la baja productividad. Lejos de fortalecer el sistema de relaciones laborales, incorpora mecanismos que profundizan las asimetrías inherentes al vínculo entre capital y trabajo y debilitan los estándares protectores vigentes, sin acreditar de manera suficiente su idoneidad, necesidad y proporcionalidad para la consecución de los fines invocados en el mensaje de elevación.

En este contexto, el rechazo que se propicia no obedece a una actitud meramente obstructiva ni implica desconocer la legitimidad del debate orientado a revisar y actualizar determinados institutos del derecho individual y colectivo del trabajo. Por el contrario, se sustenta en fundamentos estrictamente jurídicos y constitucionales: la iniciativa afecta el núcleo de garantías consagradas en el artículo 14 bis de la Constitución Nacional, no satisface el estándar reforzado de justificación exigible en materia de derechos sociales, presenta vicios formales de origen vinculados con el procedimiento de formación de la ley y no supera el examen de razonabilidad, proporcionalidad y progresividad que debe regir toda reforma estructural del régimen laboral y de la seguridad social. En tal sentido, el rechazo aquí formulado constituye el ejercicio responsable de la función deliberativa y de control constitucional que compete a esta Honorable Cámara.

I. Vicio formal de origen. Violación del artículo 52 de la Constitución Nacional. El proyecto de ley en revisión incorpora disposiciones de naturaleza tributaria sustancial que, conforme al artículo 52 de la Constitución Nacional, debieron tener origen en la Honorable Cámara de Diputados de la Nación. La citada cláusula constitucional establece que corresponde exclusivamente a esta Cámara la iniciativa de las leyes sobre contribuciones, configurando una regla de competencia expresa que integra el procedimiento constitucional de formación y sanción de las leyes.

Del análisis del texto con media sanción surge que la iniciativa no se limita a introducir modificaciones al régimen laboral individual y colectivo, sino que incide directamente sobre tributos y recursos de la seguridad social. En particular, se advierten las siguientes previsiones.

a) Reducción y reconfiguración de contribuciones patronales. El proyecto establece mecanismos de re-

ducción de contribuciones patronales y su eventual reasignación parcial para el financiamiento del denominado Fondo de Asistencia Laboral. Tales disposiciones alteran el esquema de financiamiento del Sistema Integrado Previsional Argentino –SIPA–, modificando la carga contributiva vigente y el destino de recursos de naturaleza tributaria. No se trata de una consecuencia indirecta de la reforma laboral, sino de una decisión normativa que impacta de manera inmediata en la estructura de los recursos previsionales.

b) Incidencia sobre la base de cálculo de aportes y contribuciones. La ampliación del catálogo de conceptos calificados como no remunerativos y la consecuente baja de salario a través de determinados rubros impactan directamente en la determinación de la base imponible sobre la cual se calculan aportes y contribuciones. Al redefinir qué integra y qué no integra la remuneración a los fines legales, el proyecto altera de modo estructural la base de cálculo de obligaciones tributarias vinculadas con el trabajo.

c) Carácter sustancial y no accesorio de las disposiciones tributarias. Las disposiciones reseñadas no pueden ser consideradas normas accesorias, meramente instrumentales o de impacto fiscal reflejo. Por el contrario, modifican elementos estructurales del régimen tributario y contributivo vigente: alteran la cuantía de las contribuciones, inciden en la base imponible y redefinen el destino de recursos que integran el financiamiento del sistema previsional.

La regla del artículo 52 de la Constitución Nacional no se circunscribe a la creación formal de un tributo, sino que alcanza también a sus modificaciones sustanciales. Cuando el legislador altera la carga contributiva, reduce o reasigna recursos o redefine la base de cálculo de obligaciones fiscales, se encuentra ante materia propia de iniciativa exclusiva de la Cámara de Diputados.

En el caso bajo análisis, la dimensión tributaria no es secundaria ni incidental respecto de la regulación laboral, sino que constituye un componente estructural del diseño normativo propuesto, con incidencia directa en el régimen de financiamiento de la seguridad social y en los recursos públicos nacionales.

d) Alcance institucional del vicio de origen. La exigencia constitucional relativa a la iniciativa exclusiva de la Cámara de Diputados integra el procedimiento de formación de la ley y reviste carácter institucional. Cuando un proyecto que contiene disposiciones tributarias sustanciales tiene inicio en la Cámara revisora, se configura un apartamiento del trámite previsto por la Constitución Nacional.

Sin perjuicio de que la cuestión podría eventualmente ser objeto de interpretación por parte de los órganos jurisdiccionales competentes, corresponde advertir que el inicio del tratamiento en el Senado respecto de un proyecto que incluye modificaciones sustanciales en materia contributiva genera un cuestionamiento serio sobre la regularidad constitucional del procedimiento legislativo seguido.

En tal sentido, la observancia estricta de las reglas de competencia previstas en el artículo 52 de la Constitución Nacional no constituye una formalidad menor, sino una garantía institucional vinculada con el principio de representación popular directa en materia tributaria.

II. Trámite legislativo. Déficit de deliberación y ausencia de diálogo social. Asimismo, corresponde dejar expresa constancia de que la iniciativa fue tramitada bajo un esquema de tratamiento acelerado que no encuentra justificación objetiva en la naturaleza ni en el contenido del proyecto. No se advierte la existencia de una situación de emergencia ni de circunstancias excepcionales que habiliten la alteración de los tiempos parlamentarios ordinarios. Por el contrario, se trata de una reforma estructural del régimen laboral y de la seguridad social, con incidencia directa sobre derechos fundamentales consagrados en el artículo 14 bis de la Constitución Nacional, lo que exige –por su propia entidad– un proceso deliberativo amplio, plural y técnicamente fundado, con pleno respeto de las instancias institucionales previstas para el debate parlamentario.

La modalidad de trámite abreviado no solo restringe el debate político y el análisis sustantivo del articulado, sino que además evidenció una notoria insuficiencia de instancias de participación de los actores centrales del sistema de relaciones del trabajo. Una modificación de esta magnitud, que redefine institutos esenciales del derecho individual y colectivo, altera el régimen de despido, incide en la configuración del salario y afecta el financiamiento de la seguridad social, requiere necesariamente la intervención activa de las organizaciones sindicales y de los sectores empresariales representativos, en tanto sujetos institucionalmente reconocidos por el orden constitucional y legal.

Sin embargo, el proceso seguido no garantiza espacios adecuados y efectivos de consulta, audiencias técnicas o mecanismos formales de concertación que permitieran incorporar de manera sustantiva las observaciones y propuestas formuladas por dichos actores. La ausencia de una instancia genuina de diálogo social no constituye un dato menor: en materia laboral, el consenso es un componente esencial de la legitimidad democrática y de la eficacia regulatoria de las reformas. Las transformaciones estructurales del sistema de relaciones del trabajo requieren acuerdos sociales básicos que otorguen previsibilidad, estabilidad normativa y sostenibilidad en el tiempo. La adopción de cambios profundos sin un proceso suficiente de deliberación, participación y concertación debilita la calidad institucional del procedimiento legislativo, incrementa la conflictividad y compromete la aceptación social de la norma proyectada.

III. Marco doctrinario y perspectiva político-institucional. El análisis del proyecto en tratamiento se

formula desde una definición político doctrinaria explícita. La perspectiva adoptada se inscribe en el pensamiento justicialista, que concibe al trabajo como eje ordenador de la comunidad organizada y principal vía de inclusión, movilidad social y realización personal. Desde esta matriz conceptual, el trabajo no constituye una variable económica más dentro del mercado, sino un derecho fundamental y un componente estructural del orden social constitucional.

La relación laboral se encuentra atravesada por una desigualdad material entre quien aporta su fuerza de trabajo y quien detenta el capital y los medios de producción. Esa asimetría estructural no es una hipótesis teórica sino un dato constitutivo del vínculo jurídico laboral. Precisamente por ello, el artículo 14 bis de la Constitución Nacional y el conjunto del bloque normativo laboral instituyen un régimen de tutela reforzada destinado a corregir la hiposuficiencia del trabajador y a equilibrar una relación que, por su propia naturaleza, no se desarrolla entre partes situadas en un plano de igualdad real. El principio protectorio no es una concesión política, sino una exigencia constitucional derivada de esa desigualdad originaria.

En ese marco doctrinario, el modelo sindical argentino ocupa un lugar institucional estratégico. El justicialismo reconoce a las organizaciones sindicales como sujetos colectivos indispensables para la defensa de los derechos laborales, la negociación de condiciones dignas de trabajo y la construcción de justicia social. La organización sindical libre, fuerte y representativa no es concebida como un actor sectorial más, sino como un componente esencial de la arquitectura democrática y social del trabajo, canal institucional de la participación colectiva y mecanismo de equilibrio frente al poder económico.

Desde esta concepción, resulta incompatible con el diseño constitucional avanzar en regulaciones que desconozcan la asimetría estructural del vínculo laboral, debiliten la acción colectiva o pretendan legislar sobre la base de una igualdad meramente formal que no se verifica en la realidad económica y social. La evaluación crítica de la reforma propuesta se inscribe, por tanto, en una tradición jurídica y política que entiende al derecho del trabajo como instrumento de justicia social y garantía institucional de cohesión democrática.

IV. Examen de los presupuestos fácticos invocados en el mensaje de elevación. Los fundamentos invocados por el Poder Ejecutivo en torno a una supuesta incertidumbre jurídica y a un pretendido incremento descontrolado de la litigiosidad laboral que no se encuentran suficientemente acreditados con evidencia pública verificable y aparecen utilizados como premisa justificante para impulsar una reforma de carácter regresivo.

En primer lugar, el régimen indemnizatorio vigente en nuestro país es de naturaleza tarifada, con parámetros objetivos vinculados con la remuneración y la antigüedad del trabajador. Ello otorga previsibilidad normativa suficiente para que empleadores y trabajadores puedan estimar ex ante las consecuencias jurídicas de la extinción del vínculo laboral. No se trata de un sistema abierto de reparación integral de daños –propio del derecho civil– sino de un esquema con reglas claras, cuantificables y estables. No existe, por tanto, un escenario de imprevisión estructural que justifique una alteración sistémica del orden público laboral bajo el argumento de la seguridad jurídica.

En segundo término, la judicialización de los conflictos laborales responde mayoritariamente al incumplimiento de obligaciones legales por parte de los empleadores –registración deficiente o inexistente, falta de pago de créditos laborales, desconocimiento de derechos mínimos– y no a un diseño defectuoso del sistema protector. En ese sentido, el documento elaborado por el Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires titulado "Reforma laboral libertaria: pérdida de derechos y mayor precarización"[1] señala expresamente que no existen estudios ni estadísticas confiables que acrediten niveles extraordinarios de litigiosidad laboral en el país, desmintiendo la reiterada invocación de una supuesta industria del juicio como fenómeno estructural.

El propio informe destaca que, aun frente a tasas elevadas de informalidad laboral –que alcanzan a un universo significativo de trabajadores–, no se verifica un volumen proporcional de reclamos judiciales o extrajudiciales. Esta constatación empírica debilita severamente el argumento oficial, en tanto demuestra que el problema central del mercado de trabajo argentino no es el exceso de litigiosidad sino, por el contrario, la persistencia de elevados niveles de incumplimiento y precarización.

En la misma línea, declaraciones institucionales de entidades profesionales y datos oficiales del fuero laboral evidencian variaciones interanuales moderadas y estables en la cantidad de sentencias dictadas, incompatibles con la idea de un crecimiento exponencial o descontrolado de la conflictividad judicial. La invocación de la litigiosidad como argumento central para justificar la reducción de derechos laborales aparece así como un recurso retórico recurrente en procesos de flexibilización normativa, históricamente asociado a reformas regresivas que prometen generación de empleo a partir de la disminución de estándares de protección.

La evidencia histórica y empírica disponible demuestra, sin embargo, que la creación de empleo depende primordialmente de variables macroeconómicas, productivas y de demanda agregada, y no de la degradación de derechos laborales. Más aún, diversos especialistas e incluso quienes han asesorado

1. "Reforma laboral libertaria: pérdida de derechos y mayor precarización", Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires, Febrero/2026

en la redacción del proyecto de ley advierten que la aprobación de un texto con disposiciones de dudosa constitucionalidad y deficiencias de técnica legislativa podría, paradójicamente, incrementar la litigiosidad al abrir nuevos frentes de impugnación judicial.

En este contexto, la ausencia de un diagnóstico empírico sólido y verificable adquiere relevancia constitucional. Cuando el legislador invoca como fundamento de una reforma la existencia de una crisis de litigiosidad o de inseguridad jurídica, pero no acredita de manera objetiva la magnitud ni las causas estructurales del fenómeno alegado, la medida carece del sustento fáctico indispensable para justificar una reducción de estándares protectores. En materia laboral –donde se encuentran comprometidos derechos de jerarquía constitucional reconocidos en el artículo 14 bis de la Constitución Nacional– rige el principio de progresividad y la correlativa prohibición de regresividad. Ello impone una carga argumentativa reforzada al Estado: toda medida que implique una disminución del nivel de tutela previamente alcanzado debe estar respaldada por evidencia clara, análisis técnico riguroso y demostración de que no existen alternativas menos restrictivas de derechos. El proyecto en revisión no satisface ese estándar, lo que refuerza la conclusión de que los presupuestos fácticos invocados no resultan suficientes para sostener una reforma estructural de la magnitud propuesta.

V. El proyecto remitido por el Poder Ejecutivo como culminación de una etapa de flexibilización estructural. La reforma en examen no puede analizarse como un episodio normativo aislado ni como una respuesta coyuntural frente a dificultades actuales del mercado laboral. Por el contrario, se inscribe en un proceso histórico más amplio de transformación del derecho del trabajo argentino y puede ser entendida como la culminación de una etapa de flexibilización estructural, caracterizada por intentos reiterados de reducir el alcance del sistema protector y reconfigurar el equilibrio entre capital y trabajo en favor de una lógica de desregulación.

Ese proceso encuentra antecedentes decisivos en las reformas impulsadas durante la última dictadura cívico-militar iniciada en 1976, período en el cual se alteraron pilares fundamentales del modelo laboral construido sobre la base de la negociación colectiva sectorial, la estabilidad relativa en el empleo y la intervención estatal destinada a compensar la desigualdad estructural propia del vínculo laboral. A partir de entonces comenzó a consolidarse una tendencia normativa que, bajo rótulos sucesivamente presentados como "modernización", "competitividad" o "reducción de litigiosidad", fue promoviendo la flexibilización de institutos centrales y el debilitamiento progresivo del principio protectorio. Más allá de esas denominaciones –que tienden a encuadrar el debate en términos de eficiencia o actualización–, el contenido sustantivo de muchas de esas reformas implicó una disminución de garantías laborales y un corrimiento del eje desde la tutela del trabajo hacia la reducción de costos.

En etapas posteriores, con matices y distintos grados de intensidad, se reiteraron iniciativas orientadas en la misma dirección, presentadas como respuestas técnicas a problemas estructurales del empleo o la productividad. Sin embargo, la experiencia histórica demuestra que la reducción de estándares de tutela no ha producido mejoras estructurales sostenidas en materia de formalización ni ha resuelto los desequilibrios persistentes del mercado de trabajo; antes bien, ha tendido a fragmentar el sistema protector y precarizar las condiciones laborales.

El desplazamiento del eje normativo desde la tutela constitucional del trabajo hacia un paradigma predominantemente contractualista y economicista no es neutro: implica tensionar el modelo de justicia social consagrado en los artículos 14 bis y 75, inciso 19, de la Constitución Nacional y alterar el equilibrio institucional del sistema de relaciones laborales.

Desde una perspectiva constitucional, la acumulación de reformas orientadas a la disminución de garantías no constituye un fenómeno meramente político, sino un problema jurídico de relevancia. La reiteración de retrocesos sucesivos refuerza la exigencia de un control más estricto a la luz del principio de progresividad y de la prohibición de regresividad en materia de derechos sociales, especialmente cuando se trata de modificaciones estructurales que impactan en la protección contra el despido arbitrario, la negociación colectiva y la seguridad social.

A su vez, desde la perspectiva doctrinaria del justicialismo, ese corrimiento normativo se aparta de los postulados centrales que han estructurado históricamente el orden social argentino: el trabajo como eje ordenador de la comunidad organizada; la primacía de la dignidad del trabajador por sobre una lógica puramente mercantil del vínculo laboral; la estabilidad relativa en el empleo como garantía de integración y movilidad social, y la centralidad de la organización sindical como instrumento democrático de equilibrio frente al poder económico. En este sentido, la reforma no solo introduce modificaciones técnicas, sino que impacta sobre principios estructurales del modelo de justicia social que informa el derecho del trabajo argentino, alterando el equilibrio constitucional entre capital y trabajo que el artículo 14 bis consagra como mandato normativo.

En suma, de las consideraciones precedentes surge que el proyecto remitido por el Poder Ejecutivo presenta objeciones de entidad jurídica e institucional que comprometen su consistencia con el orden constitucional vigente. Las cuestiones vinculadas con el procedimiento de formación de la ley, el modo en que se desarrolló el trámite legislativo, la insuficiencia del diagnóstico fáctico invocado para justificar la reforma y las tensiones advertidas con el artículo 14 bis de la Constitución Nacional y el principio de progresividad

en materia de derechos sociales, configuran un cuadro de inconsistencias que impiden acompañar la iniciativa en los términos en que ha sido remitida a esta Honorable Cámara.

En este marco, corresponde avanzar en el análisis en particular del articulado, a fin de examinar con detenimiento cada uno de los institutos propuestos y precisar las razones técnicas que fundamentan mi posición.

VI. Acuerdo Interino Mercosur-Unión Europea y su compatibilidad con la reforma laboral. El capítulo 18 del Acuerdo Interino Mercosur-Unión Europea, titulado "Comercio y Desarrollo Sostenible", incorpora compromisos específicos en materia laboral que deben ser considerados al evaluar la consistencia normativa de la reforma proyectada. En particular, el artículo 18.5 establece la obligación de respetar, promover y aplicar efectivamente los principios y derechos fundamentales en el trabajo reconocidos por la Organización Internacional del Trabajo, conforme la declaración de 1998, incluyendo la libertad sindical y la negociación colectiva, la eliminación del trabajo forzoso, la abolición del trabajo infantil y la no discriminación en el empleo.

Asimismo, el artículo 18.2 consagra un estándar de no debilitamiento de la legislación laboral al disponer que ninguna parte deberá reducir o dejar de aplicar sus normas laborales con el objeto de promover el comercio o atraer inversiones. Este compromiso debe interpretarse de manera armónica con el artículo 14 bis de la Constitución Nacional y el principio de progresividad en materia de derechos sociales reconocido en el artículo 2.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, incorporado con jerarquía constitucional por el artículo 75, inciso 22, de la Constitución Nacional.

El capítulo 18 prevé además mecanismos institucionales específicos para su seguimiento y eventual tratamiento de controversias, mediante consultas entre las partes –artículo 18.16– y, de persistir divergencias, la posibilidad de constituir un grupo de expertos –artículo 18.17– dentro del régimen propio del capítulo –artículo 18.15–.

En este marco, de aprobarse la reforma denominada "modernización laboral" en los términos proyectados –en tanto implique una reducción sustantiva de estándares de protección, una flexibilización de garantías colectivas o una deslaboralización de vínculos previamente tutelados– podría configurarse un supuesto de incumplimiento de las obligaciones asumidas en el capítulo 18 del Acuerdo Interino Mercosur-Unión Europea, particularmente en lo relativo a la cláusula de no debilitamiento de la legislación laboral –artículo 18.2– y al deber de promover y aplicar efectivamente los principios y derechos fundamentales en el trabajo –artículo 18.5–. Tal escenario no solo habilitaría la activación de los mecanismos de consultas y eventual intervención de un grupo de expertos previstos en los artículos 18.16 y 18.17, sino que colocaría al Estado argentino en una situación de tensión jurídica internacional, con potencial impacto institucional, comercial y reputacional, en contradicción con los compromisos asumidos en el marco del tratado.

VII. Consideraciones en particular sobre el texto con sanción del Senado. A continuación, desarrollaré un análisis crítico, sistemático y técnicamente fundado del texto remitido con la sanción del Honorable Senado de la Nación, abordando sus principales ejes normativos, definiciones conceptuales e institutos propuestos. Dicho examen se realizará desde una perspectiva constitucional, convencional y de política legislativa laboral, a fin de evaluar la consistencia jurídica de las disposiciones proyectadas, su impacto sobre el sistema de protección del trabajo y su compatibilidad con los principios de tutela, progresividad y razonabilidad que rigen la materia. Este desarrollo permitirá exponer, de manera ordenada y fundada, las razones sustantivas que sustentan mi posición.

En primer término, la alteración del concepto jurídico de trabajo y sus efectos interpretativos. El artículo 2º del texto con sanción del Senado introduce una modificación sustancial en la concepción jurídica del trabajo consagrada en el régimen vigente. La Ley de Contrato de Trabajo estructura el vínculo laboral colocando en primer plano a la actividad humana productiva y creadora como valor central y objeto principal de tutela, y solo en un plano ulterior reconoce la dimensión económica del intercambio entre las partes. Esta construcción normativa no es accidental: responde a la premisa de que el trabajo constituye una manifestación de la persona y de su dignidad, razón por la cual no puede ser jurídicamente equiparado a una mercancía ni reducido a una lógica puramente transaccional.

El proyecto venido en revisión altera ese esquema al ubicar en un mismo plano la dimensión humana del trabajo y la finalidad económica del vínculo, desplazando el eje axiológico que ha caracterizado históricamente al derecho laboral argentino. Este corrimiento conceptual no es meramente declarativo ni simbólico. La definición legal de trabajo cumple una función estructurante dentro del sistema normativo: fija el punto de partida hermenéutico para la interpretación de las restantes disposiciones y orienta la actuación judicial y administrativa.

Al diluir la centralidad del principio protectorio y relativizar la primacía de la persona trabajadora como sujeto de tutela reforzada, la modificación propuesta introduce un criterio interpretativo que favorece una lectura predominantemente economicista del vínculo laboral. Este desplazamiento conlleva, además, un riesgo hermenéutico relevante: al enfatizarse la dimensión contractual y económica de la relación se habilita una aproximación interpretativa más cercana a los esquemas propios del derecho civil y comercial, en los que predomina la autonomía de la voluntad y

la equivalencia formal de las partes. Ello podría favorecer una creciente contractualización horizontal del vínculo, desdibujando su carácter estructuralmente asimétrico y debilitando la operatividad de principios tales como la interpretación más favorable al trabajador y la aplicación restrictiva de las excepciones a la tutela legal.

En consecuencia, la reforma del artículo 2º no puede ser considerada una simple reformulación conceptual. Se trata de una alteración del fundamento axiológico del sistema, con impacto directo en la interpretación integral del régimen laboral y en la preservación del estándar constitucional de protección del trabajo consagrado en el artículo 14 bis de la Constitución Nacional.

En segundo lugar, el régimen de remuneración y salario dinámico establecido en los artículos 31 a 35. El proyecto venido en revisión introduce una modificación estructural en el régimen de remuneración al incorporar la figura del denominado salario dinámico, susceptible de ser establecido por decisión unilateral del empleador o por cualquier nivel de negociación –incluso individual– como un adicional variable, provisorio o eventual, vinculado con parámetros de mérito o criterios definidos por la propia empresa. Esta habilitación amplia y escasamente reglada consolida un margen de discrecionalidad empresarial significativo para fijar, alterar o suprimir componentes de la retribución, sin garantía de continuidad ni consolidación para el trabajador y con una periodicidad de pago abierta.

El resultado es el desplazamiento del salario cierto y previsible hacia un esquema de ingreso contingente e inestable, que desnaturaliza la noción de remuneración como contraprestación regular, suficiente y jurídicamente protegida. La remuneración no constituye una mera variable contractual sino el núcleo estructural del vínculo laboral, con función alimentaria y carácter de garantía de subsistencia para el trabajador y su grupo familiar. La introducción de mecanismos que permiten su variabilidad unilateral debilita esa función esencial y tensiona el estándar de protección que deriva del artículo 14 bis de la Constitución Nacional.

Desde el punto de vista sustantivo, el instituto reproduce modalidades de pago por rendimiento o por resultado –propias del trabajo a destajo– que, en un contexto de depreciación de los pisos salariales legales y convencionales, pueden incentivar la sobreexigencia laboral como condición para alcanzar un ingreso adecuado. Lejos de configurar un mecanismo neutral de estímulo, la propuesta traslada al trabajador parte del riesgo económico y productivo, alterando el equilibrio protectorio que informa al derecho del trabajo. Su articulación con otros dispositivos del proyecto –en particular, la reorganización de la jornada y de las horas extraordinarias mediante sistemas de compensación flexible– configura un modelo basado en mayor disponibilidad del tiempo de trabajo y mayor variabilidad del ingreso.

Desde el plano jurídico, la figura propuesta presenta objeciones adicionales de entidad. En primer lugar, la variabilidad unilateral y la eventualidad del denominado salario dinámico resultan difíciles de conciliar con el artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo, que concibe la remuneración como contraprestación cierta y debida como consecuencia del contrato. La desestructuración de su carácter regular y previsible erosiona el núcleo conceptual del salario como obligación principal del empleador y elemento determinable del vínculo jurídico.

Por otra parte, la configuración de componentes retributivos sujetos a decisión empresaria y carentes de consolidación efectiva puede afectar indirectamente el principio de intangibilidad salarial, en la medida en que habilita alteraciones sustanciales en la composición del ingreso sin las garantías propias del régimen protectorio. La intangibilidad no solo impide reducciones nominales directas, sino también modificaciones que, por vía indirecta, vacíen de contenido la certeza y estabilidad de la retribución.

Finalmente, la ampliación del catálogo de conceptos calificados como no remuneratorios en el artículo 105 de la Ley de Contrato de Trabajo –incluyendo rubros que integran materialmente la contraprestación laboral, como reintegros de transporte, participación en utilidades o compensaciones por conectividad– implica una desalarización normativa de sumas retributivas. Esta operación técnica no es neutra: reduce la base de cálculo de indemnizaciones, del sueldo anual complementario y de aportes y contribuciones al sistema de seguridad social, erosionando la integralidad del salario y fragmentando su régimen de protección. Asimismo, proyecta efectos sobre derechos previsionales futuros, trasladando al trabajador consecuencias económicas que exceden el plano estrictamente contractual.

En conjunto, estas disposiciones comportan un supuesto de regresividad normativa en materia salarial, al rebajar estándares de tutela previamente consolidados y debilitar el concepto jurídico de remuneración como eje estructural del sistema de derechos laborales.

En tercer término, el régimen de jornada laboral y banco de horas establecido en el artículo 42 y siguientes. El proyecto en revisión introduce modificaciones sustanciales al régimen de jornada de trabajo al promover la celebración de acuerdos calificados como voluntarios –ya sea a nivel individual o con representación sindical en la empresa– destinados a implementar sistemas de compensación de horas extraordinarias. Bajo la invocación de una mayor autonomía de la voluntad, se habilita la instauración de regímenes especiales por fuera del ámbito natural de regulación de estas materias, que históricamente ha sido la negociación colectiva sectorial.

En el marco de una relación jurídicamente subordinada y estructuralmente asimétrica, la supuesta voluntariedad del consentimiento del trabajador se encuentra necesariamente condicionada. Los recaudos formales previstos –instrumentación escrita, mención expresa del carácter voluntario, descripción del sistema y mecanismos de registración de horas– no resultan suficientes para neutralizar el desequilibrio real de poder que caracteriza a la relación laboral ni para garantizar un consentimiento libre de presiones directas o indirectas.

En este contexto, se incorpora de manera expresa la figura del banco de horas como herramienta central de flexibilidad, concebida como un mecanismo de reorganización del tiempo de trabajo que permite acumular y compensar excesos de jornada sin el pago inmediato de los recargos legales. En términos operativos, el esquema consolida sistemas de compensación diferida y mecanismos de redistribución extensiva de la jornada bajo predominio de la decisión empresaria, habilitando la superación de los límites diarios mediante francos compensatorios u otros sustitutos del pago de horas extraordinarias.

Este diseño altera la lógica protectoria que informa el régimen vigente. La limitación de la jornada constituye un mandato constitucional expreso establecido en el artículo 14 bis de nuestra Carta Magna y responde a finalidades de orden público vinculadas con la protección de la salud, el descanso y la dignidad del trabajador. La jornada máxima no es una pauta organizativa disponible, sino un límite estructural destinado a resguardar la integridad física y psíquica de quien trabaja. La habilitación de esquemas que permiten superar los límites legales mediante compensaciones diferidas tiende a relativizar ese límite y debilitar su función garantista.

Asimismo, la hora extraordinaria ha sido históricamente concebida como excepcional y más onerosa, precisamente para desalentar su utilización sistemática. El recargo salarial cumple una doble función: resarcitoria, por el mayor esfuerzo exigido, y disuasiva, para evitar la extensión habitual de la jornada. La posibilidad de sustituir el recargo por descansos compensatorios desnaturaliza esa función y transforma la extensión de jornada en herramienta ordinaria de gestión empresaria del tiempo de trabajo.

La ampliación de la disponibilidad temporal del trabajador y la compensación diferida de los excesos de jornada afectan directamente el derecho al descanso, reconocido tanto en la Constitución Nacional como en los instrumentos internacionales de derechos humanos con jerarquía constitucional que garantizan la limitación razonable del tiempo de trabajo, el descanso periódico y el tiempo libre. En particular, los compromisos asumidos por el Estado argentino en el marco de los convenios de la Organización Internacional del Trabajo en materia de jornada y descanso imponen estándares que deben ser interpretados de manera restrictiva cuando se introducen mecanismos de flexibilización.

La omisión de garantías claras respecto de pausas mínimas entre jornadas y períodos efectivos de recuperación implica un debilitamiento de los estándares de protección de la salud laboral. En definitiva, el régimen proyectado consolida una flexibilización regresiva en materia de jornada laboral, al relativizar la función protectoria de la limitación temporal del trabajo, desplazar hacia el trabajador los costos de la organización productiva y debilitar un núcleo histórico de tutela vinculado al derecho al descanso y a condiciones dignas y equitativas de labor.

En cuarto lugar, el régimen de enfermedades y accidentes inculpables y la reducción de cobertura salarial establecida en el artículo 44 y siguientes. El texto aprobado por el Senado sustituye el régimen de enfermedades y accidentes inculpables previsto en el artículo 208 de la Ley de Contrato de Trabajo, introduciendo una alteración esencial del sistema vigente que configura un retroceso significativo en el nivel de tutela del trabajador. La regulación actual garantiza la percepción del ciento por ciento de la remuneración durante los períodos legalmente establecidos frente a contingencias de salud no vinculadas con el trabajo, consolidando un estándar de indemnidad salarial ante situaciones de incapacidad transitoria. La propuesta en revisión reemplaza ese esquema por porcentajes reducidos –del cincuenta o setenta y cinco por ciento– condicionados a una valoración conductual del trabajador, introduciendo una merma directa del ingreso precisamente en un contexto de especial vulnerabilidad.

Esta reducción vulnera el principio de indemnidad salarial, conforme al cual el trabajador no debe soportar disminuciones en su ingreso por contingencias que no le resultan jurídicamente imputables. El salario durante la enfermedad inculpable no es una liberalidad empresaria ni una prestación asistencial: es la continuidad de la contraprestación debida ante una imposibilidad transitoria de cumplir tareas por causas ajenas al trabajo. La merma porcentual implica trasladar al trabajador una porción del costo económico de su propia enfermedad.

La incorporación del criterio relativo a la realización de una actividad voluntaria y consciente que implique riesgo para la salud introduce un juicio de reproche abierto, impreciso y técnicamente indeterminado. La fórmula carece de parámetros objetivos claros y amplía de manera significativa la discrecionalidad interpretativa, habilitando una evaluación subjetiva de conductas extra laborales que nada tienen que ver con la ejecución del contrato de trabajo. De este modo, el sistema abandona la lógica objetiva de cobertura y reintroduce una dimensión sancionatoria encubierta en un instituto históricamente protector.

Desde una perspectiva estructural, la reforma invierte la lógica del riesgo social que informa al de-

recho del trabajo. El régimen vigente distribuye solidariamente el impacto económico de la incapacidad transitoria, reconociendo que el trabajador depende de su salario como medio de subsistencia. El nuevo esquema, en cambio, desplaza parte de ese riesgo hacia el trabajador enfermo, debilitando el principio de ajenidad y alterando la matriz protectoria que distingue al derecho laboral del derecho común.

Asimismo, la reducción del ingreso durante la enfermedad afecta directamente el derecho a la salud en su dimensión material. La garantía de percepción íntegra del salario durante la incapacidad transitoria no solo protege la estabilidad económica, sino que asegura condiciones mínimas para el tratamiento, la recuperación y el sostenimiento del grupo familiar. La disminución del ingreso en ese contexto compromete la efectividad del derecho a la salud reconocido constitucional y convencionalmente.

El tratamiento restrictivo de las enfermedades crónicas –al no considerarlas como nuevas contingencias salvo luego de un plazo prolongado– agrava este cuadro al desconocer la naturaleza médica de patologías recurrentes y profundizar la desprotección de trabajadores con mayores niveles de vulnerabilidad sanitaria.

Desde el punto de vista hermenéutico, la redacción adoptada genera un escenario de alta indeterminación normativa. La expresión "actividad voluntaria y consciente que implique riesgo" carece de delimitación objetiva respecto del tipo de conductas alcanzadas, el grado de previsibilidad exigible y el estándar probatorio aplicable. No se establece si el riesgo debe ser grave, inminente o manifiesto, ni cuál es el criterio para evaluar su razonabilidad. Esta ambigüedad habilita interpretaciones expansivas y decisiones dispares, incrementando la litigiosidad y trasladando al ámbito judicial la definición de supuestos que debieron ser claramente regulados por el legislador.

En un contexto de deterioro salarial, la medida coloca al trabajador ante una disyuntiva inadmisible: resguardar su salud cobrando menos o concurrir enfermo para no comprometer su subsistencia, con riesgos adicionales cuando se trata de enfermedades contagiosas. Bajo la retórica de ordenamiento o combate a supuestos abusos, se consolida un recorte de derechos que transforma una contingencia protegida en una carga individual.

En lugar de aportar previsibilidad, el nuevo esquema introduce un foco adicional de conflictividad al exigir la reconstrucción probatoria de conductas personales ajenas al contrato de trabajo. De este modo, la norma no solo reduce derechos, sino que lo hace mediante una técnica legislativa deficiente, incompatible con el estándar de certeza que debe regir cuando se restringen derechos sociales.

Desde la perspectiva constitucional y convencional, la reforma configura un supuesto claro de regresividad normativa: disminuye un estándar de protección consolidado sin acreditación de una necesidad imperiosa ni de la inexistencia de alternativas menos restrictivas. En definitiva, no se trata de una adecuación técnica del instituto, sino de una reconfiguración que reduce derechos, amplía la discrecionalidad y debilita la garantía de estabilidad económica ante contingencias de salud, en abierta tensión con el mandato constitucional de protección integral del trabajador.

En quinto lugar, la limitación de montos indemnizatorios establecida en el artículo 52. La reforma propuesta modifica sustancialmente el régimen del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo, reduciendo el monto potencial de las indemnizaciones por despido mediante una alteración de su base de cálculo. En particular, excluye de la remuneración computable los conceptos que no se abonan mensualmente –como el sueldo anual complementario, bonos u otras gratificaciones periódicas–; en el caso de remuneraciones variables, sustituye el criterio de la "mejor remuneración mensual, normal y habitual" por un promedio; y define como remuneración habitual aquella percibida durante al menos seis meses en el año calendario. A su vez, los topes indemnizatorios dejarían de ser determinados por la autoridad administrativa laboral para quedar sujetos a la fijación por las partes. Si bien el texto recepta la doctrina de la Corte Suprema en el caso "Vizzotti", en cuanto impide que el tope desnaturalice la indemnización –garantizando que el total no sea inferior a un salario con su respectivo tope–, el conjunto de modificaciones configura un rediseño que tiende a disminuir la cuantía resarcitoria. Asimismo, el artículo 52 incorpora restricciones a los reclamos derivados de daños vinculados con el distracto.

En ese marco, el nuevo texto establece que la percepción de la indemnización tarifada implicaría la renuncia a cualquier otro reclamo de naturaleza civil, contractual o extracontractual relacionado con la extinción del vínculo. Esta opción con renuncia resulta jurídicamente problemática, pues la indemnización del artículo 245 responde a un esquema tarifado que no necesariamente cubre la totalidad de los daños efectivamente sufridos. Condicionar su cobro a la renuncia general de acciones afecta el acceso a la jurisdicción establecido por el artículo 18 de la Constitución Nacional, el principio *alterum non laedere* consagrado en los artículos 19 de la Constitución Nacional y 1.716 y concordantes del Código Civil y Comercial, y el principio de irrenunciabilidad consagrado en el artículo 12 de la Ley de Contrato de Trabajo. En consecuencia, la previsión proyectada podría implicar una restricción desproporcionada del derecho a obtener reparación plena cuando existan daños autónomos que excedan la indemnización legal tarifada.

En sexto lugar, la actualización de créditos laborales y afectación de la reparación establecida en el artículo 55. El texto que sustituye el régimen de actualización de los créditos laborales establece como pauta obligatoria la aplicación del índice de precios al consumidor con más una tasa fija del 3 por ciento anual. Aunque la modificación se presenta como un

mecanismo de objetivación y previsibilidad, en los hechos implica una restricción significativa del sistema vigente al desplazar los criterios actualmente aplicados por los tribunales laborales –en particular tasas activas u otros parámetros orientados a preservar la integridad real del crédito– destinados a evitar su depreciación durante el tiempo del litigio.

El crédito laboral posee naturaleza alimentaria y constituye la expresión patrimonial de derechos vinculados con la subsistencia del trabajador. La actualización monetaria no configura un beneficio accesorio ni un agregado extraordinario, sino un instrumento indispensable para asegurar la conservación del valor real del crédito frente a la mora y al proceso inflacionario. La pérdida de poder adquisitivo durante el trámite judicial implica una reducción material del derecho reconocido.

Desde la perspectiva del principio de reparación integral, el resarcimiento debe restituir al trabajador en la situación patrimonial en que se habría encontrado de no mediar el incumplimiento. La fijación de una fórmula rígida que pueda resultar inferior a la depreciación efectiva del dinero compromete ese estándar y transforma la mora en un mecanismo de licuación parcial del crédito.

Asimismo, la imposición de una tasa uniforme limita de manera directa las facultades judiciales para fijar mecanismos de actualización acordes a las circunstancias del caso concreto. Esta restricción incide sobre la tutela judicial efectiva, al reducir la capacidad del juez para garantizar que el crédito reconocido conserve su valor real al momento de su percepción.

La afectación no es meramente técnica: el crédito laboral integra el patrimonio del trabajador y se encuentra amparado por el derecho de propiedad reconocido en el artículo 17 de la Constitución Nacional. La depreciación normativa del crédito mediante la fijación de parámetros que no aseguren su preservación real puede implicar una afectación sustancial del contenido económico del derecho reconocido, trasladando al trabajador el costo de la mora ajena.

Desde una perspectiva sistémica, la previsibilidad del costo para el deudor no puede prevalecer sobre la integridad del crédito del trabajador acreedor. Un régimen que abarata el costo de la mora puede generar incentivos indirectos al incumplimiento o a la dilación procesal, en la medida en que la pérdida de valor opere en beneficio del obligado.

En coherencia con ello, la reforma proyectada no constituye una mera armonización metodológica de los criterios de actualización, sino una opción normativa que reduce el nivel de protección del crédito laboral, restringe la potestad judicial de garantizar la reparación integral y compromete la preservación patrimonial de derechos de naturaleza alimentaria, configurando un supuesto de regresividad en materia de tutela efectiva del trabajo.

En séptimo término, los intereses en procesos en trámite y afectación del crédito en litigio establecidos en el artículo 56. El régimen previsto para juicios en trámite introduce un sistema de bandas obligatorias con un tope máximo y un piso porcentual de resultado –no superior al cálculo del índice de precios al consumidor más el tres por ciento anual ni inferior al 67 por ciento de ese valor– que impacta de manera directa e inmediata sobre procesos ya iniciados. No se trata de una regla meramente prospectiva, sino de una disposición con efectos concretos sobre litigios en curso, que altera el marco jurídico bajo el cual fueron promovidas las acciones y determinadas las pretensiones.

La aplicación de una fórmula cerrada a causas en trámite modifica las reglas de determinación del crédito discutido judicialmente y puede alterar de manera sustancial su valor económico final. Aunque formalmente se presente como un criterio técnico para dar uniformidad, en la práctica opera como un límite normativo que reduce el margen de actualización del crédito en litigio, afectando su integridad patrimonial.

Desde la perspectiva del artículo 7º del Código Civil y Comercial de la Nación, la ley nueva no puede afectar consecuencias jurídicas ya producidas ni alterar de modo sustancial el contenido económico de relaciones en curso sin una justificación suficiente. La fijación obligatoria de bandas sobre procesos ya iniciados implica intervenir sobre la cuantificación del crédito derivado de hechos y relaciones anteriores, trasladando al trabajador el impacto económico del tiempo judicial.

Asimismo, el esquema proyectado restringe la potestad judicial de fijar intereses y mecanismos de actualización acordes a las circunstancias del caso concreto. El juez queda sujeto a parámetros rígidos que pueden resultar insuficientes para preservar el valor real del crédito frente a contextos inflacionarios o a demoras procesales significativas, afectando la tutela judicial efectiva y la capacidad jurisdiccional de garantizar una reparación adecuada.

El crédito laboral reclamado judicialmente integra el patrimonio del trabajador desde el momento en que se configura la mora. La reducción normativa de los intereses aplicables puede traducirse en una disminución sustancial del contenido económico del derecho en discusión, en tensión con la garantía de propiedad reconocida en el artículo 17 de la Constitución Nacional y la naturaleza alimentaria del crédito del trabajo.

En términos prácticos, el artículo produce un efecto inmediato de potencial recorte del crédito reclamado, favoreciendo la licuación de montos en discusión y priorizando la previsibilidad del pasivo del empleador por sobre la preservación íntegra del crédito alimentario del trabajador. La medida no solo uniforma criterios, sino que lo hace mediante la afectación directa del crédito en litigio, configurando un nuevo supuesto de regresividad en materia de tutela efectiva del trabajo.

En octavo lugar, el pago en cuotas de sentencias laborales y la afectación de la tutela judicial efectiva establecidas en el artículo 57. La habilitación legal para cancelar sentencias laborales condenatorias en cuotas –hasta seis pagos mensuales y hasta doce en el caso de micro y pequeñas empresas– constituye una alteración relevante del principio de pago íntegro y oportuno del crédito laboral reconocido judicialmente. No se trata de un simple mecanismo de facilitación del cumplimiento, sino de una reconfiguración regresiva del efecto práctico de la sentencia firme, que transforma un crédito exigible en un financiamiento compulsivo a favor del deudor condenado.

La sentencia firme goza de autoridad de cosa juzgada y debe ser cumplida en los términos en que ha sido dictada. La ejecución integra el contenido esencial de la decisión jurisdiccional. La posibilidad de fraccionar obligatoriamente su pago altera el efecto inmediato del pronunciamiento judicial y debilita su fuerza ejecutoria, introduciendo por vía legislativa una modificación sustancial en la modalidad de cumplimiento de obligaciones ya determinadas por sentencia.

Desde esta perspectiva, la norma proyectada no se limita a regular aspectos accesorios del procedimiento de ejecución, sino que incide directamente sobre el contenido económico del derecho reconocido. La imposición de un pago diferido convierte al trabajador en financiador involuntario del empleador condenado, trasladándole el costo financiero del incumplimiento y del tiempo judicial.

Este esquema afecta de manera directa la tutela judicial efectiva. El derecho de acceso a la Justicia no se agota en la obtención de una sentencia favorable, sino que comprende su cumplimiento oportuno y eficaz. La fragmentación obligatoria del pago reduce la intensidad de la protección jurisdiccional y relativiza el alcance práctico de la decisión judicial firme.

La afectación resulta particularmente gravosa si se considera la naturaleza alimentaria del crédito laboral. El diferimiento del cobro priva al trabajador de recursos que suelen destinarse a la subsistencia propia y de su grupo familiar, erosionando la urgencia inherente a este tipo de créditos. En contextos inflacionarios, la postergación puede implicar además una pérdida real del valor económico del crédito reconocido.

En definitiva, el régimen proyectado no constituye una herramienta neutral de organización del cumplimiento, sino una opción normativa que debilita la autoridad práctica de la cosa juzgada, restringe la tutela judicial efectiva y establece un mecanismo de financiamiento compulsivo en favor del deudor condenado, en desmedro del trabajador acreedor.

En noveno término, el Fondo de Asistencia Laboral y la afectación de la garantía de protección contra el despido arbitrario establecida en el artículo 59 y siguientes. Los artículos 59 a 78 del proyecto que crean el denominado Fondo de Asistencia Laboral introducen una transformación estructural del sistema de protección frente al despido que excede ampliamente la idea de un mecanismo complementario. No se trata de un ajuste técnico del régimen vigente, sino de una alteración sustancial del modelo de tutela construido históricamente en el derecho del trabajo argentino. El régimen actual se asienta en la responsabilidad directa del empleador y en la indemnización tarifada como instrumento resarcitorio y disuasivo del despido arbitrario. Esa configuración no es contingente ni neutra: constituye la forma en que el legislador ha dado operatividad concreta a la garantía de protección contra el despido arbitrario prevista en el artículo 14 bis de la Constitución Nacional.

La estabilidad relativa en el empleo, derivada de ese diseño, no es una categoría meramente doctrinaria sino una verdadera garantía institucional. Su función no se agota en asegurar ingresos ante la ruptura del vínculo, sino en generar un efecto disuasivo real frente a decisiones arbitrarias y preservar un ámbito mínimo de seguridad en la relación laboral. La instauración del fondo desplaza ese eje hacia un sistema de capitalización previa mediante el cual el despido deja de ser un acto jurídicamente gravoso cuya consecuencia económica recae directamente sobre quien lo decide, para convertirse en un evento previsible y anticipadamente financiado dentro de la estructura de costos empresaria.

Este rediseño vacía de contenido la función preventiva del régimen indemnizatorio. El despido arbitrario deja de comportar un costo inmediato asociado a la decisión unilateral del empleador y pasa a integrarse como una contingencia ordinaria, previamente provisionada. Se debilita así uno de los pilares estructurales del derecho del trabajo: la estabilidad relativa como instrumento de equilibrio frente al poder económico. La garantía constitucional corre el riesgo de transformarse en una mera formalidad sin eficacia disuasiva.

Aunque el fondo se presenta bajo la retórica de la protección, su lógica interna revela un desplazamiento sustancial del riesgo. La indemnización deja de responder al daño ocasionado por la decisión unilateral y pasa a depender del nivel de aportes acumulados y del funcionamiento financiero del sistema. La certeza jurídica del crédito indemnizatorio –hoy garantizada por una obligación directa del empleador– es sustituida por una expectativa condicionada. Se reemplaza la lógica de responsabilidad por una lógica de capitalización, ajena a la naturaleza resarcitoria del instituto.

El aspecto más crítico del diseño proyectado reside en su mecanismo de financiamiento. El fondo se sostiene mediante la reducción o reasignación de contribuciones patronales actualmente destinadas al sistema previsional. No se trata de una fuente adicional que amplíe la protección del trabajador, sino de una sustitución de contribuciones con destino previsional por aportes orientados a financiar el costo del despido. Esta operación altera la finalidad específica de recursos que integran el régimen de seguridad social

y compromete la ecuación financiera sobre la cual se estructura el sistema jubilatorio.

La medida configura un mecanismo de desfinanciamiento indirecto de la seguridad social. Se trasladan recursos de un sistema solidario destinado a garantizar prestaciones previsionales presentes y futuras hacia un instrumento que, en los hechos, facilita la previsibilidad del costo del despido para el empleador. La reforma no solo reconfigura el régimen laboral, sino que impacta sobre el equilibrio estructural del sistema previsional.

El impacto no es coyuntural. El régimen previsional argentino funciona bajo una lógica de solidaridad intergeneracional: los aportes actuales sostienen prestaciones vigentes y futuras. La disminución de recursos destinados al sistema jubilatorio proyecta efectos hacia el mediano y largo plazo, comprometiendo su sostenibilidad y trasladando tensiones económicas a las generaciones activas y venideras. La reforma introduce así un factor de desequilibrio intergeneracional al debilitar la base contributiva del sistema en favor de un mecanismo que normaliza el despido como costo empresarial anticipado.

Lejos de aportar seguridad jurídica, el esquema proyectado abre un escenario de mayor conflictividad. La eventual declaración de inconstitucionalidad del sistema generaría nuevas controversias judiciales. Asimismo, al desaparecer el impacto económico inmediato del despido, el modelo puede incentivar la rotación laboral, transformando la ruptura del vínculo en un componente regular de la gestión empresaria y debilitando aún más la estabilidad del empleo.

En términos estructurales, la propuesta no constituye una modernización del sistema vigente, sino una reconfiguración regresiva del régimen de protección contra el despido arbitrario. Debilita la estabilidad relativa como garantía institucional, sustituye la responsabilidad directa del empleador por un esquema de capitalización, desnaturaliza la función resarcitoria del instituto y compromete el financiamiento del sistema de seguridad social. La transformación proyectada tensiona el alcance efectivo del artículo 14 bis de la Constitución Nacional y altera la arquitectura protectoria que ha caracterizado históricamente al derecho del trabajo argentino.

A ello se agregan serias objeciones institucionales: la falta de definición clara del órgano administrador; la ausencia de gestión estatal directa; la inexistencia de garantías suficientes ante insolvencias empresariales; el riesgo de apropiación de remanentes, y la insuficiencia de mecanismos de control público sobre la inversión de los recursos. Estos elementos profundizan la incertidumbre del sistema y refuerzan las dudas sobre su compatibilidad con los principios estructurales del derecho del trabajo y de la seguridad social.

En décimo lugar, las modificaciones a la ley 18.345 y la transferencia de la Justicia Nacional del Trabajo, con la afectación del régimen de competencia y del acceso a la justicia laboral establecido en el artículo 79 y siguientes. El título III del proyecto sancionado por el Senado introduce modificaciones sustanciales a la ley 18.345, de Organización y Procedimiento de la Justicia Nacional del Trabajo, alterando el régimen de competencia y eliminando mecanismos de nivelación procesal entre las partes.[1] Ello plantea tensiones con los artículos 14 bis y 75, inciso 23, de la Constitución Nacional –que imponen al Congreso garantizar condiciones dignas de trabajo y legislar en favor de la igualdad real–, así como el bloque de constitucionalidad del artículo 75, inciso 22, integrado por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en sus artículos 8° y 25; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en sus artículos 2.1, 7° y 8°, y la Declaración Universal de Derechos Humanos, en sus artículos 8° y 23, que consagran el derecho a la tutela judicial efectiva y a la protección preferente de los derechos laborales.

Asimismo, el denominado Acuerdo de Transferencia de la función judicial en materia laboral, aprobado en el mismo título III, no configura una mera reorganización administrativa conforme al artículo 129 de la Constitución Nacional y a la ley 24.588, sino que implica, en los hechos, la disolución de la Justicia Nacional del Trabajo y su reemplazo por un esquema fragmentado que deriva materias sindicales y causas en las que el Estado nacional –incluidos entes descentralizados como la ANSES o el INSSJP– es parte, al fuero contencioso administrativo federal.

Se trata de una alteración medular del diseño jurisdiccional vigente: se desplaza a los jueces naturales especializados en derecho del trabajo y se vacían competencias históricamente atribuidas a un fuero creado para garantizar tutela preferente y especializada en materia social.

En consecuencia, la medida plantea serias objeciones de constitucionalidad. Se vulnera el artículo 18 de la Constitución Nacional al afectar el principio del juez natural; se desconocen los artículos 116 y 117 en cuanto a la distribución constitucional de competencia federal, y se debilita la independencia judicial al reconfigurar el sistema bajo la apariencia de una transferencia funcional. La jurisprudencia interamericana –en particular la Opinión Consultiva OC-27/21 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos– exige jurisdicciones especializadas e independientes para la protección de derechos laborales. El vaciamiento de un fuero laboral especializado no es neutro: importa una virtual destitución funcional de magistrados regularmente designados, afecta su garantía de inamovilidad –consagrada en

1. Entre otras modificaciones relevantes, se dispone la eliminación del impulso de oficio; la instauración de la caducidad de instancia; la derogación de la sanción por temeridad y malicia del empleador; la ampliación y complejización de los plazos procesales –incluidas las excepciones previas–; y la posibilidad de que las partes se aparten de su juez natural sin expresión de causa (título III, artículos 79 a 90 del proyecto).

el artículo 110 de la Constitución Nacional– y altera el equilibrio institucional sin debate estructural suficiente ni estudio serio de impacto, comprometiendo la tutela judicial efectiva de millones de trabajadores.

Por otra parte, la premura con la que se impulsa esta transferencia no responde únicamente a razones administrativas. La entrada en vigencia inmediata del nuevo régimen podría interpretarse como una redefinición del escenario judicial antes de que comiencen a multiplicarse reclamos derivados de la propia reforma. Así, se procura que las futuras demandas no recaigan en el fuero laboral tradicional sino en una nueva estructura con magistrados designados bajo criterios distintos. Más allá del argumento de autonomía, el efecto práctico podría ser el redireccionamiento estratégico de la competencia judicial. En un contexto donde el porcentaje de trabajadores que efectivamente litiga es reducido, la reforma aparece desproporcionada frente al problema invocado y genera sospechas razonables de condicionamiento indirecto de la tutela judicial.

En definitiva, no se advierte una delimitación suficientemente clara entre competencias federales y locales, se envían conflictos sindicales y causas contra el Estado a otros fueros no especializados y se debilita la protección específica que históricamente brindó la justicia laboral. Esto contradice la Constitución y los tratados internacionales que obligan a garantizar una tutela efectiva y preferente de los derechos del trabajo.

La transferencia queda sujeta a acuerdos futuros sin plazos ni certezas, generando una transición incierta que podría derivar en una reducción progresiva del fuero nacional del trabajo sin que exista uno nuevo plenamente operativo. No es menor que esto ocurra en la ciudad de Buenos Aires, donde tienen sede las principales grandes empresas del país: trasladar allí la competencia implica que esas compañías litigarían en un ámbito institucional distinto al que hoy controla sus conductas. La propuesta excede el concepto tradicional de modernización; estamos ante una redefinición profunda del mapa judicial que debilita simultáneamente los derechos laborales y las garantías que los protegen.

Finalmente, esta iniciativa puede analizarse en el marco de un proceso histórico más amplio de reformas laborales que, con distintos matices, se han sucedido en las últimas décadas. Desde las transformaciones impulsadas durante el último gobierno de facto, pasando por los cambios introducidos en los años noventa y las reformas posteriores en distintos contextos económicos, se observa una tendencia recurrente a revisar el alcance de la protección laboral y el rol de la jurisdicción especializada. En ese sentido, el proyecto actual se inscribe en esa línea de debate estructural sobre el equilibrio entre competitividad económica y tutela del trabajo. La transferencia del fuero laboral, entonces, no puede analizarse como un simple cambio organizativo, sino como parte de una redefinición del modelo de tutela del trabajo y de las instituciones creadas para asegurar que el crecimiento económico se articule con dignidad, equidad y justicia social.

En undécimo término, el régimen de trabajadores de plataformas digitales y la deslaboralización del vínculo establecida en los artículos 120 a 129. Los artículos 120 a 129 introducen un régimen específico para los servicios privados de transporte de personas y reparto mediante plataformas digitales que, lejos de constituir una regulación protectoria de nuevas formas de trabajo, configuran un sistema normativo orientado a consolidar un modelo de deslaboralización estructural. Bajo la apariencia de reconocer particularidades tecnológicas, el texto consagra un estatuto jurídico diferenciado que tiende a excluir a estos trabajadores del régimen general del derecho del trabajo.

El eje del régimen propuesto reside en la presunción de autonomía de quienes prestan servicios a través de plataformas. Esta opción normativa invierte el principio clásico del derecho laboral –la presunción de existencia de relación de dependencia cuando se verifican notas de subordinación– y establece, en los hechos, un régimen excepcional que desplaza a estos trabajadores del ámbito de protección de la Ley de Contrato de Trabajo. Se trata de una decisión legislativa de enorme alcance, pues no solo regula una modalidad de prestación, sino que redefine el encuadre jurídico de un sector creciente del mercado laboral.

Desde una perspectiva técnica, el régimen configura una fragmentación del derecho del trabajo mediante la creación de una categoría intermedia que carece de reconocimiento sistemático en el ordenamiento argentino. En lugar de resolver el debate sobre la naturaleza de la relación jurídica mediante la aplicación de criterios tradicionales de subordinación económica, técnica y organizativa, el proyecto opta por consagrar legislativamente una presunción de autonomía que favorece la posición de las empresas plataforma.

Este desplazamiento resulta particularmente problemático si se considera que la actividad de plataformas digitales se caracteriza por altos niveles de control algorítmico, fijación unilateral de tarifas, asignación de tareas, evaluación permanente del desempeño y posibilidad de desconexión unilateral. En términos materiales, estos elementos configuran indicios relevantes de dependencia económica y organizativa. Sin embargo, el régimen proyectado neutraliza jurídicamente dichos indicios, consolidando una ficción de autonomía que debilita la tutela laboral.

El sistema introduce además un régimen de derechos mínimos que, lejos de equipararse a los estándares del trabajo dependiente, configura un piso de protección significativamente inferior. La creación de este estatuto especial implica, en la práctica, institucionalizar un nivel de derechos reducido para un sector específico de trabajadores, lo que contradice el principio de igualdad y el principio de progresividad en materia de derechos sociales.

Desde el punto de vista sistémico, la regulación proyectada puede generar un efecto expansivo. Al establecer un régimen especial con menores niveles de protección y menores cargas asociadas se crea un incentivo regulatorio para la expansión de modelos de organización del trabajo basados en plataformas, promoviendo la sustitución de empleo protegido por modalidades de menor tutela. La norma no se limita a regular una realidad existente, sino que contribuye a modelar el futuro del mercado laboral.

Asimismo, la creación de un régimen autónomo para plataformas introduce una fragmentación adicional del sistema de seguridad social. La desvinculación de estos trabajadores del régimen laboral general implica una menor integración al sistema previsional y a los subsistemas de protección social, ampliando brechas de cobertura y proyectando efectos estructurales sobre su financiamiento.

Desde la perspectiva constitucional, el esquema proyectado no puede ser considerado una mera regulación sectorial. La decisión de establecer una presunción legislativa de autonomía en un ámbito donde concurren fuertes indicios de subordinación económica y organizativa importa una neutralización del principio de primacía de la realidad, eje estructural del derecho del trabajo argentino. En lugar de permitir que la calificación jurídica surja de los hechos y de la dinámica efectiva de la prestación, el legislador impone una categoría que invisibiliza la dependencia material y restringe de antemano el acceso al régimen protector.

La creación de un estatuto especial con estándares inferiores de tutela no solo introduce una diferencia de trato respecto del trabajo dependiente tradicional, sino que consolida la existencia de trabajadores con menor protección jurídica frente a riesgos sustancialmente análogos. Este diseño fragmenta el sistema laboral y habilita la institucionalización de un segmento precarizado dentro del mercado de trabajo, en tensión con el principio de igualdad ante la ley y el mandato de protección del trabajo consagrado en el artículo 14 bis de la Constitución Nacional.

En este contexto, la regulación propuesta no representa una adaptación prudente del derecho del trabajo a nuevas tecnologías, sino una redefinición regresiva del encuadre laboral aplicable a un sector creciente de trabajadores. La consolidación legislativa de la deslaboralización, la reducción de estándares de protección y la fragmentación del sistema de seguridad social configuran una alteración significativa del modelo protectorio, cuyos efectos pueden trascender el ámbito de las plataformas y proyectarse sobre el conjunto del mercado laboral.

En duodécimo lugar, el régimen de ultraactividad convencional y la alteración del sistema de negociación colectiva establecido en el artículo 132 y siguientes. El artículo 132 del proyecto sustituye el artículo 6º de la ley 14.250 e introduce una modificación importante del régimen de ultraactividad de los convenios colectivos de trabajo, con consecuencias estructurales para la negociación colectiva y el equilibrio institucional del sistema de relaciones laborales. La normativa vigente reconoce la ultraactividad plena, garantizando la continuidad de las cláusulas convencionales hasta la celebración de un nuevo acuerdo y evitando vacíos normativos que podrían afectar la estabilidad de las condiciones laborales y la vigencia efectiva de los derechos colectivos e individuales derivados de la autonomía colectiva.

La ultraactividad no constituye una técnica neutra, sino una garantía funcional destinada a preservar la continuidad normativa e impedir que el mero transcurso del tiempo erosione derechos previamente acordados. Este diseño responde a la naturaleza misma de la negociación colectiva como mecanismo permanente de regulación del trabajo y encuentra sustento en el artículo 14 bis de la Constitución Nacional, que reconoce la negociación colectiva y los convenios colectivos de trabajo como instrumentos centrales del sistema laboral argentino.

La reforma proyectada modifica este esquema al disponer que, vencido el convenio, solo subsistirán las cláusulas referidas a condiciones y beneficios individuales directos del trabajador –las denominadas cláusulas normativas– hasta la celebración de un nuevo convenio o su prórroga por acuerdo de partes, mientras que las cláusulas obligacionales dejarán de regir salvo acuerdo expreso para su continuidad. En los hechos, ello implica sustituir la ultraactividad integral por un régimen restringido que fractura la continuidad del sistema convencional y debilita la arquitectura colectiva que sostiene el equilibrio entre las partes.

La distinción entre cláusulas normativas y obligacionales, aplicada en este contexto, no es inocua. La extinción automática de compromisos colectivos relativos a mecanismos de información, instancias de participación, capacitación, procedimientos de solución de conflictos o deberes de cooperación sindical altera sustancialmente el marco institucional dentro del cual se desarrolla la negociación. El vencimiento del convenio deja de ser un dato neutral y pasa a convertirse en un factor que puede modificar la correlación de fuerzas, debilitando la posición negociadora de la representación sindical.

Desde una perspectiva estructural, la reforma introduce un factor de inestabilidad normativa. La continuidad de las reglas colectivas deja de estar asegurada por la ley y pasa a depender exclusivamente de la capacidad de las partes para alcanzar nuevos acuerdos en un contexto de asimetría de poder. En ausencia de ultraactividad plena, el vencimiento del convenio puede operar como mecanismo de presión indirecta para la renegociación en condiciones menos favorables, alterando el equilibrio que la legislación histórica procuró resguardar.

El esquema proyectado también tensiona los compromisos internacionales asumidos por la República Argentina en materia de libertad sindical y negociación colectiva, en particular los convenios 98 y 154 de la Organización Internacional del Trabajo, que reconocen la negociación colectiva como instrumento esencial de regulación de las condiciones de empleo y promueven su desarrollo efectivo. La reducción del alcance de la ultraactividad debilita la eficacia práctica de estos estándares al erosionar la estabilidad del marco convencional.

En términos sistémicos, la modificación no constituye un ajuste técnico menor, sino una transformación estructural del régimen de negociación colectiva. La ultraactividad plena ha funcionado históricamente como garantía de continuidad y previsibilidad, asegurando que la falta de acuerdo inmediato no derive en vacíos regulatorios ni en la pérdida automática de compromisos colectivos. Su restricción introduce incertidumbre normativa, fragmenta la institucionalidad convencional y debilita uno de los pilares históricos del sistema argentino de relaciones laborales.

En definitiva, la reforma proyectada altera el equilibrio del sistema de negociación colectiva, reduce la eficacia de la autonomía colectiva como instrumento de regulación del trabajo y debilita la continuidad normativa que ha caracterizado al modelo convencional argentino, en tensión con la garantía constitucional de negociación colectiva consagrada en el artículo 14 bis de la Constitución Nacional.

En decimotercer lugar, los convenios colectivos de empresa y la reconfiguración del sistema de articulación convencional establecida en el artículo 136 y siguientes. Los artículos 136 y 137 introducen una modificación de suma relevancia del sistema de articulación de convenios colectivos y del orden de prelación normativa, con efectos directos sobre la estructura del modelo sindical argentino y el funcionamiento histórico de la negociación colectiva. La reforma no constituye un ajuste técnico menor, sino una alteración profunda del diseño sectorial que ha caracterizado al sistema convencional en la Argentina.

El modelo sindical reconocido en el artículo 14 bis de la Constitución Nacional se ha desarrollado sobre la base de la negociación colectiva por actividad o rama, con personería gremial y representatividad sectorial como eje estructurante. Este diseño no es contingente: responde a la necesidad de equilibrar la asimetría estructural entre capital y trabajo mediante la acción colectiva organizada a escala sectorial. El convenio de actividad ha operado históricamente como norma marco destinada a fijar estándares mínimos homogéneos para todos los trabajadores comprendidos en una misma actividad, asegurando igualdad intrasectorial y evitando la competencia regresiva entre empresas.

El nuevo artículo 18 de la ley 14.250 dispone que los convenios colectivos de ámbito mayor no podrán modificar ni disponer el contenido de los convenios de ámbito menor, habilitando a los convenios de empresa a definir sus propias formas de articulación y remitir sólo de manera expresa a materias reguladas por convenios de nivel superior. Esta formulación altera de manera sustancial el esquema tradicional de articulación normativa y desplaza el eje del sistema desde la negociación colectiva sectorial hacia la negociación a nivel de empresa.

El artículo 137 profundiza esta reconfiguración al modificar el orden de prelación normativa, estableciendo que un convenio posterior puede modificar a uno anterior del mismo ámbito y, de manera particularmente significativa, que un convenio de ámbito menor prevalece dentro de su ámbito de representación frente a uno de ámbito mayor, sea este anterior o posterior. De este modo, se consagra la primacía del convenio de empresa sobre el convenio de actividad, invirtiendo la lógica histórica del sistema argentino de negociación colectiva.

Desde una perspectiva estructural, esta inversión del principio de jerarquía convencional debilita la función protectoria del convenio de actividad como piso mínimo inderogable. El modelo vigente se sustenta en la fijación de estándares sectoriales susceptibles de mejora por acuerdos de ámbito menor. La reforma, en cambio, habilita que convenios de empresa establezcan condiciones inferiores a las previstas en convenios de actividad, erosionando el principio de progresividad colectiva que ha orientado históricamente el desarrollo del derecho convencional argentino.

El piso sectorial cumple una función esencial de igualdad intraactividad. Garantiza que trabajadores que realizan tareas equivalentes en empresas distintas dentro de una misma rama no queden sometidos a estándares disímiles en función exclusiva de la mayor o menor capacidad de presión de su empleador individual. La fragmentación normativa promovida por la reforma introduce el riesgo de competencia entre empresas a través de la reducción de condiciones laborales, incentivando una dinámica descendente en la fijación de derechos convencionales.

Asimismo, la descentralización hacia la negociación de empresa desconoce la asimetría real que caracteriza ese ámbito. Mientras la negociación sectorial permite equilibrar el poder mediante la agregación colectiva y la representación de la totalidad de la actividad, la negociación en el ámbito de empresa se desarrolla en un contexto donde la correlación de fuerzas suele ser significativamente más desigual. La representación sindical en la empresa –sea a través de comisión interna o delegados– enfrenta al empleador individual sin la misma capacidad estructural de presión que la organización sectorial. La reforma, al trasladar el centro de gravedad del sistema hacia ese ámbito, amplía el margen de desigualdad negociadora.

En términos sistémicos, la modificación proyectada promueve la fragmentación del sistema convencional, debilita el rol ordenador de los convenios de actividad

y altera el equilibrio que el legislador histórico procuró consolidar. No se trata de ampliar la autonomía colectiva, sino de reconfigurarla en un sentido que reduce su capacidad protectoria y relativiza la función igualadora del convenio sectorial.

En definitiva, los artículos 136 y 137 no constituyen una actualización técnica del sistema de articulación, sino una transformación estructural que descentraliza la negociación colectiva, flexibiliza el orden normativo y debilita el modelo sectorial consagrado en la práctica histórica del derecho laboral argentino, en tensión con el diseño constitucional que reconoce la negociación colectiva como instrumento central de regulación del trabajo.

En decimocuarto término, la derogación de estatutos profesionales y la regresividad normativa en la tutela sectorial establecida en el artículo 198 y siguientes. La sanción del Senado dispone la derogación –en su mayoría con vigencia diferida al 1º de enero de 2027– de diversos estatutos profesionales y regímenes especiales, entre ellos la ley 12.908 –Estatuto del Periodista Profesional–, la ley 14.546 –Estatuto del Viajante de Comercio–, la ley 27.555 –Régimen Legal del Contrato de Teletrabajo–, la ley 12.867, el decreto ley 13.839/46 y otras normas sectoriales como las leyes 23.947, 23.472, 23.759, 24.493 y 20.657. Estas disposiciones integran el orden público laboral sectorial y fueron dictadas en ejercicio de la competencia atribuida al congreso por el artículo 75, inciso 12, de la Constitución Nacional. Si bien varias derogaciones operarán formalmente a partir del 1º de enero de 2027, la previsión legislativa genera desde ahora un escenario de incertidumbre respecto de derechos adquiridos, convenios colectivos estructurados sobre esos estatutos y regímenes profesionales consolidados.

Desde el punto de vista constitucional, la supresión masiva de estatutos sin un régimen sustitutivo específico plantea un problema de regresividad normativa. El artículo 14 bis de la Constitución Nacional garantiza la protección del trabajo en sus diversas formas; el artículo 75, incisos 22 y 23, incorpora con jerarquía constitucional el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales –artículos 2.1 y 7º– y la Convención Americana sobre Derechos Humanos –artículo 26–, que consagran el principio de progresividad y la prohibición de regresión injustificada en materia de derechos sociales. El orden público laboral no puede ser debilitado sin una justificación estricta, basada en razones objetivas y proporcionalidad normativa.

En términos sustantivos, estos estatutos reconocen particularidades propias de determinadas actividades que no pueden ser absorbidas sin más por la ley 20.744, de Contrato de Trabajo, sin alterar el nivel de tutela vigente. El Estatuto del Periodista establecido por la ley 12.908, históricamente vinculado con la garantía de la libertad de expresión consagrada en el artículo 14 de la Constitución Nacional y en el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, establece condiciones específicas de estabilidad y escalafón que resguardan la independencia profesional.

El Estatuto del Viajante establecido por la ley 14.546 contempla la movilidad permanente y particularidades remuneratorias propias de esa actividad.

La ley 27.555 consagra derechos como la desconexión digital, en su artículo 5º; la reversibilidad, en su artículo 8º; la compensación de gastos, en su artículo 10, y la igualdad de trato, en su artículo 9º, respondiendo a nuevas modalidades laborales consolidadas tras la pandemia. Su derogación sin regulación equivalente reinstala vacíos normativos en sectores ya estructurados bajo esos marcos legales.

Desde la técnica legislativa, la adopción de derogaciones múltiples –algunas diferidas y otras sin previsión expresa de transición– genera tensiones con el principio de seguridad jurídica consagrado en el artículo 18 de la Constitución Nacional y la exigencia de razonabilidad de las leyes establecida por el artículo 28 de nuestra Carta Magna, al modificar de manera significativa marcos regulatorios sectoriales consolidados sin definir con claridad el régimen sustitutivo. La doctrina constitucional ha señalado que la razonabilidad implica coherencia entre fines y medios y previsibilidad normativa suficiente para los sujetos alcanzados.

En definitiva, aun cuando algunos estatutos mantendrán vigencia formal hasta el 31 de diciembre de 2026, la ausencia de una normativa sustitutiva integral y sistemática proyecta efectos jurídicos y económicos inmediatos. La medida no se limita a una armonización técnica, sino que implica una reconfiguración profunda del orden público laboral sectorial, cuya compatibilidad con el bloque de constitucionalidad federal y con el principio de progresividad en materia de derechos sociales debe ser cuidadosamente evaluada en el presente debate legislativo.

VIII. Propuestas legislativas alternativas. Sin perjuicio del rechazo que se propicia respecto del proyecto en tratamiento, corresponde dejar expresamente establecido que dicha posición no implica desconocer la existencia de desafíos reales y persistentes en el mundo del trabajo ni la necesidad de revisar y perfeccionar determinados aspectos del régimen laboral vigente. Por el contrario, se considera oportuno formular y acompañar propuestas legislativas alternativas, construidas a partir del diálogo social, la participación de los actores del sistema y el consenso democrático, que permitan mejorar el funcionamiento del sistema de relaciones laborales, promover el empleo formal y fortalecer la protección social sin resignar derechos ni desnaturalizar los principios protectores que estructuran nuestro ordenamiento jurídico.

Toda iniciativa en esta materia debe orientarse a la generación de empleo de calidad, la reducción sostenida de la informalidad, el fortalecimiento de la capa-

citación y la productividad con inclusión social, así como al respeto irrestricto de los estándares constitucionales y convencionales que rigen los derechos del trabajo y de la seguridad social. Las propuestas que se enuncian a continuación se inscriben en esa perspectiva y procuran aportar herramientas concretas para modernizar el régimen laboral sin erosionar su función tuitiva ni desarticular el diseño constitucional de protección del trabajo como principio estructural del orden jurídico argentino.

En relación con el tema de la sanción de un Código del Trabajo y de la Seguridad Social, el debate en torno a la denominada modernización laboral debería constituir una oportunidad para abordar una cuestión de mayor jerarquía institucional: el cumplimiento de la manda constitucional pendiente desde 1957 de dictar un Código del Trabajo y de la Seguridad Social, prevista actualmente en el artículo 75, inciso 12, de la Constitución Nacional. Pese a su ratificación en la reforma de 1994, el Congreso no ha avanzado en una codificación integral, manteniéndose un sistema caracterizado por la dispersión normativa, la superposición de regímenes y las contradicciones interpretativas, en un contexto de reformas de orientación regresiva en materia laboral.

En la actualidad existe una vasta legislación laboral y de seguridad social, pero fragmentada y en muchos aspectos incoherente. Esta dispersión debilita la eficacia del principio protectorio consagrado en el artículo 14 bis y en el bloque de constitucionalidad federal establecido en el artículo 75, inciso 22, afectando la seguridad jurídica y la igualdad ante la ley. La codificación no implica una mera recopilación normativa, sino la organización sistemática y coherente de principios, reglas e instituciones destinadas a dotar de unidad, claridad y previsibilidad al orden jurídico laboral.

Un código permitiría armonizar criterios en cuestiones centrales –relaciones entre fuentes, concepto de remuneración, responsabilidad solidaria, tasas de interés, alcance de la negociación colectiva, régimen de riesgos laborales y articulación de la seguridad social– reduciendo disparidades entre jurisdicciones y otorgando mayor certeza a trabajadores y empleadores. El desarrollo doctrinario y jurisprudencial alcanzado por el derecho del trabajo y de la seguridad social brinda hoy condiciones adecuadas para su sistematización integral, incorporando además los desafíos derivados de nuevas tecnologías y modalidades productivas, sin abdicar de los principios estructurales de progresividad, protección, irrenunciabilidad y primacía de la realidad.

Existen antecedentes parlamentarios relevantes que constituyen bases valiosas para retomar esta tarea, entre ellos el proyecto contenido en el expediente 3.741-D.-1986 del exdiputado Ricardo Cornaglia, así como los proyectos contenidos en los expedientes 9.736-D.-2014 y 6.468-D.-2017, del exdiputado Héctor Recalde, elaborados con amplio sustento doctrinario y experiencia legislativa en la materia. Asumir esta agenda significa fortalecer el orden público laboral, reducir la litigiosidad derivada de contradicciones normativas y cumplir con una obligación constitucional largamente postergada.

En cuanto al tema de los riesgos del trabajo y la sanción de una ley integral de prevención laboral, el debate en torno a la denominada industria del juicio en materia de riesgos del trabajo encubre una contradicción estructural del sistema vigente. Se presenta la litigiosidad como el problema central cuando las estadísticas oficiales de la Cámara Nacional del Trabajo muestran que entre 2014 y 2024 se dictaron 257.011 sentencias definitivas –alrededor de 25.000 por año–, lo que sobre un universo estimado de 13,5 millones de trabajadores representa apenas el 1,9 por ciento en una década[1]. Lejos de evidenciar un fenómeno masivo, los datos revelan que el volumen de reclamos no guarda proporción con la magnitud real de los accidentes y enfermedades laborales. No obstante, el enfoque normativo dominante ha desplazado el eje desde la prevención hacia la reducción de costos indemnizatorios y la restricción del acceso a la justicia.

Esta distorsión se vincula con la propia estructura del sistema. Las aseguradoras de riesgos del trabajo –ART–, como sociedades comerciales con finalidad lucrativa, operan bajo incentivos económicos orientados a minimizar erogaciones y maximizar rentabilidad, lo que genera una tensión evidente con el interés social de garantizar prevención eficaz, atención médica adecuada y reparación integral. Desde la sanción de la ley 27.348 en 2017, cuyo artículo 19 ordenó a la Superintendencia de Riesgos del Trabajo remitir al Comité Consultivo Permanente un anteproyecto integral de protección y prevención laboral, aún no se ha materializado una ley moderna de prevención que aborde estructuralmente la siniestralidad. Si bien la Superintendencia de Riesgos del Trabajo ha promovido instancias de debate en el Consejo Consultivo Permanente, el sistema continúa priorizando mecanismos de contención indemnizatoria por sobre políticas activas de reducción de accidentes.

En este marco, resulta necesario requerir al Poder Ejecutivo nacional que, en cumplimiento del artículo 19 de la ley 27.348, arbitre los medios necesarios para que el anteproyecto de ley de prevención se transforme en un proyecto formal remitido al Congreso de la Nación, a fin de ser debatido en su ámbito natural –las comisiones competentes en materia laboral– con participación plural de empleadores, trabajadores y especialistas. Solo a través de un tratamiento legislativo integral y transparente podrá consolidarse un régimen de riesgos del trabajo que cumpla con los estándares constitucionales establecidos en los artículos 14 bis y 75, incisos 22 y 23, de la Constitución Nacional y con los compromisos internacionales asumidos por la República Argentina, fortaleciendo la prevención y

1. https://www.tiempoar.com.ar/ta_article/industria-de-juicio/

garantizando una protección efectiva de la salud de los trabajadores sin desatender la sostenibilidad de las pymes.

En lo relativo al tema de la sanción de una ley nacional de comités mixtos de salud, seguridad y prevención de riesgos del trabajo, en el marco de una reforma integral orientada a fortalecer la prevención de riesgos laborales resulta imprescindible complementar el sistema vigente con la sanción de una norma legal de esas características, retomando los lineamientos contenidos en el Orden del Día Nº 556 del 140º período legislativo, del año 2022.

La mejora efectiva de las condiciones de salud y seguridad en el trabajo constituye una exigencia constitucional derivada del artículo 14 bis de la Constitución Nacional, que garantiza condiciones dignas y equitativas de labor, y del artículo 75, inciso 23, que impone al Congreso legislar en favor de la igualdad real y la protección de los sectores más vulnerables. Asimismo, se vincula directamente con el bloque de constitucionalidad del artículo 75, inciso 22, en particular con el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establecido en el artículo 7º, que reconoce el derecho a condiciones de trabajo seguras y saludables.

La creación de comités mixtos institucionaliza el diálogo social dentro de los establecimientos, democratizando la gestión preventiva y reconociendo el rol activo de los trabajadores en la identificación y mitigación de riesgos. La prevención no puede diseñarse de manera unilateral ni delegarse exclusivamente en servicios técnicos externos: la experiencia comparada demuestra que la participación directa de quienes desempeñan las tareas mejora la detección temprana de riesgos, reduce la siniestralidad y fortalece la cultura preventiva.

Esta orientación encuentra respaldo expreso en la normativa internacional de la Organización Internacional del Trabajo. El convenio 155 sobre seguridad y salud de los trabajadores, ratificado por la República Argentina, establece en sus artículos 19 y 20 que la cooperación entre empleadores y trabajadores debe ser un elemento esencial de las medidas preventivas. La recomendación 164 promueve la designación de delegados de seguridad y la constitución de comités paritarios. Además, desde 2022 la Organización Internacional del Trabajo reconoce un entorno de trabajo seguro y saludable como principio y derecho fundamental en el trabajo, lo que refuerza el carácter obligatorio de estas políticas.

No se trata de una innovación sin antecedentes. Las provincias de Santa Fe y de Buenos Aires, a través de las leyes 12.913 y 14.408, respectivamente, han implementado comités mixtos con resultados positivos en términos de reducción de accidentes, mejora del clima laboral y disminución del ausentismo. La ausencia de una regulación nacional genera asimetrías injustificadas entre trabajadores según la jurisdicción en la que prestan servicios.

El proyecto contempla su aplicación tanto al sector privado como al sector público nacional, en coherencia con el deber del Estado de ser modelo en materia de condiciones laborales. Asimismo, prevé un régimen sancionatorio eficaz y un esquema de implementación progresiva, con plazos diferenciados para micro y pequeñas empresas, reconociendo la heterogeneidad productiva sin renunciar al principio de protección.

La prevención constituye una inversión estratégica que reduce costos humanos, sociales y económicos. Complementar el sistema de riesgos del trabajo con una ley nacional de comités mixtos permitirá desplazar el eje desde la litigiosidad hacia la prevención efectiva, fortaleciendo simultáneamente la salud de los trabajadores y la sostenibilidad del entramado productivo.

En lo que respecta a la actualización del régimen de licencias especiales y fortalecimiento de la corresponsabilidad parental, en materia de licencias laborales corresponde retomar el camino ya trabajado por esta Honorable Cámara en 2023, cuando obtuvo dictamen favorable el proyecto contenido en el Orden del Día Nº 734, sobre ampliación de las licencias maternales, paternales y parentales. Aquella iniciativa proponía una modificación integral de la ley 20.744, de Contrato de Trabajo –en particular de los artículos 158, 177 y concordantes–, a fin de actualizar el régimen vigente conforme a los artículos 14 bis y 75, inciso 23, de la Constitución Nacional, así como a los compromisos internacionales asumidos por la República Argentina en materia de protección de la familia, igualdad real y trabajo decente establecidos por la CEDAW, la Convención sobre los Derechos del Niño y el convenio 183 de la Organización Internacional del Trabajo.

En esa oportunidad, el plenario de las comisiones de Legislación del Trabajo, de Mujeres y Diversidad y de Presupuesto y Hacienda aprobó un dictamen que establecía 126 días de licencia para personas gestantes –45 días previos y 81 posteriores al nacimiento–, ampliaba la licencia de la persona no gestante de dos a 45 días corridos posteriores al nacimiento –con prohibición de trabajar durante ese período– y creaba una licencia de 90 días para personas adoptantes. El proyecto surgió como síntesis de más de cincuenta iniciativas de distintos bloques y tuvo por finalidad adecuar la normativa a nuevos paradigmas de corresponsabilidad en las tareas de cuidado, reducir brechas de género y promover igualdad de oportunidades en el empleo formal.

Una verdadera modernización de la Ley de Contrato de Trabajo debe orientarse a actualizar y fortalecer derechos conforme a estándares constitucionales y convencionales, promoviendo la conciliación entre la vida laboral y familiar y favoreciendo la formalización y la estabilidad del empleo, con esquemas de implementación progresiva.

Consideraciones finales. Por todo lo expuesto y en virtud de las objeciones constitucionales, convencionales, técnicas y de política legislativa desarrolladas, se concluye que la iniciativa en tratamiento no configura una respuesta adecuada, razonable ni proporcional a los desafíos del mundo del trabajo contemporáneo. La protección del trabajo constituye un principio estructural del orden constitucional argentino, consagrado en el artículo 14 bis de la Constitución Nacional y desarrollado por el bloque de constitucionalidad federal, del que se desprende la finalidad tuitiva del derecho del trabajo orientada a corregir las desigualdades materiales propias de la relación laboral mediante normas de orden público, estándares mínimos inderogables y criterios de interpretación favorables a la persona trabajadora. La reforma proyectada introduce mecanismos que debilitan ese esquema protectorio y alteran el equilibrio normativo diseñado para compensar la situación de hiposuficiencia del trabajador.

En consecuencia, la propuesta excede el marco de una mera actualización técnica del régimen vigente y configura una modificación de especial significancia de su matriz protectoria, en tensión con los principios de progresividad y no regresividad que rigen en materia de derechos sociales.

Por ello, corresponde aconsejar el rechazo del proyecto de ley denominado “modernización laboral”.

14

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA DIPUTADA PICÓN MARTÍNEZ

Nos encontramos analizando el expediente que trata la modernización de la reforma laboral de nuestro país, para dejar atrás una ley que tiene ya cincuenta años de vigencia y que, sin duda al mirar los números del índice de la población laboralmente activa, que refleja un cuarenta y cinco por ciento de trabajadores en negro esta ley merece ser reformada, desocupación a la que llevó un gobierno nefasto que se encargó de pisotear a los empresarios a las pymes y sobre todo al trabajador.

En mi provincia hace más de dos años, recorriendo el departamento de Rawson, el dueño de una panadería de muchos años que viene de generación en generación, de primera mano me contó el esfuerzo que hacía cada día con sus empleados porque las cargas sociales lo mataban y porque además necesitaba producir más y no podía ya que le faltaba personal. Pero en la evaluación de si tomar más personal o bajar la producción siempre ganaba bajar la producción ya que le daba miedo contratar personal y luego, en eternos juicios perder el esfuerzo que comenzó con sus abuelos, lo fui a ver hace una semana atrás y seguía pensado de la misma manera. Nada había cambiado para mejor para su negocio.

Esta nueva Ley de Modernización Laboral viene a dar seguridad a ambas partes receptando la jurisprudencia y dando claridad y previsibilidad además de modernizar la relación laboral

Adentrándonos en el tema, señor presidente, voy a hacer foco en algunos títulos de la ley.

En el título I es de destacar que no elimina la esencia de los derechos de los trabajadores, las vacaciones, el descanso semanal, la jornada máxima, la indemnización por despido injustificado; todo se mantiene. Lo que hace es modernizar reglas obsoletas para que el trabajo sea más dinámico y se adapte a la vida de las personas, siempre con su consentimiento y bajo el paraguas protector de la ley y los convenios colectivos.

En el título II se crea el Fondo de Asistencia Laboral para hacer frente a la indemnización por despido. Este es un ahorro obligatorio que hace el empleador, apartado especialmente para proteger al trabajador. Si la empresa quiebra o no quiere pagar, ese fondo existe y es inembargable. Es una doble garantía: primero el fondo, y si no alcanza, igual se puede ir contra los bienes de la empresa. Es más seguridad; no menos derecho. No modifica, sustituye ni altera el régimen indemnizatorio vigente.

Sobre el título III es importante destacar que está reordenando la justicia laboral para que sea más rápida y ágil, para que un juicio no dure años, que los peritos sean técnicos objetivos y que las reglas estén claras para todos. Esto beneficia al trabajador que necesita una solución; no un expediente eterno. Su derecho a reclamar gratis sigue intacto, pero ahora con un camino más expedito.

En el título IV se asegura que los honorarios de los profesionales sean justos y transparentes y que nadie cobre fortunas desproporcionadas por un peritaje. Y que el acuerdo con el abogado sea claro, homologado por un juez, y que no le coma la indemnización al trabajador.

Un tema muy cuestionado fue el derecho a huelga: este es sagrado y esta ley no lo vulnera. Lo que hace es proteger a los argentinos que no son parte del conflicto: el paciente que necesita atenderse, la familia que requiere luz y gas o servicios esenciales, los chicos que tienen que ir a la escuela. En esos casos, la huelga puede seguir, pero garantizando un servicio mínimo que cuide la vida y la salud de todos. Es el equilibrio responsable que pide una sociedad madura.

Algunos temas que se encuentran entre los títulos III al VII y que no quiero dejar de remarcar: las modificaciones de estos títulos no afectan los derechos sustantivos del trabajador como son el salario, indemnización, vacaciones, estabilidad. Por el contrario, buscan mejorar la herramienta judicial, haciéndola más rápida, previsible y técnica; ordenar el diálogo social, estableciendo reglas claras para conflictos colectivos que afectan a toda la sociedad; fortalecer la formalización, dotando de herramientas administrativas y de incentivos. Da certidumbre, unificando criterios jurisprudenciales y procedimientos.

A lo largo de estos títulos se puede resaltar que se están modernizando las instituciones del trabajo para que funcionen mejor. La justicia sea más rápida, los conflictos con reglas claras, el registro más simple. Todo para que los derechos adquiridos se puedan hacer valer de manera más eficaz. Se sigue garantizando la gratuidad, la defensa técnica y el acceso a la justicia para todo trabajador.

Adentrándonos en el título XII en sus análisis destacamos que, por primera vez, el que elige trabajar con una app tiene derechos claros, seguro ante accidentes, capacitación gratuita, que le paguen el cien por ciento de la propina, y que la plataforma le explique las reglas del juego. No es relación de dependencia; es una nueva forma de trabajo independiente que la ley viene a ordenar y a proteger, sacándolo de la informalidad total.

Por último, en lo que respecta al análisis de los títulos, voy a hacer mención a los títulos XX, XXII y XXIII que se muestran como un plan concreto para erradicar trabajo negro y crear nuevos puestos de trabajo registrados. Otorga facilidades y, baja los costos a quien contrate a alguien que está fuera del sistema, ayuda a las pymes que inviertan en máquinas y fábricas a través del RIMI porque donde hay inversión, hay trabajo. Cada peso que el Estado deja de recaudar hoy por estos incentivos, es una apuesta a tener miles de argentinos más con trabajo registrados, aportes jubilatorios y obra social mañana. Protege al trabajador dándole un empleo formal.

Para terminar, voy a hacer un escueto análisis de los beneficios para San Juan.

La provincia tiene una economía fuertemente traccionada por dos sectores intensivos en capital y mano de obra, respectivamente: la minería y la agroindustria. Las herramientas de este proyecto están diseñadas a la medida de estas necesidades.

En lo que respecta al sector minero, metalífera y no metalífera debemos tener presente que la minería requiere redes complejas de empresas proveedoras locales como por ejemplo empresas de servicios, catering, transporte, metalmecánica que orbitan alrededor de las grandes operadoras.

El impacto del régimen de incentivo para medianas inversiones en las empresas proveedoras sanjuaninas que asisten a la minería, calificadas como mipyme será altamente beneficioso ya que podrán acceder a los beneficios del RIMI como lo establece el artículo 173. Al invertir en nuevos bienes de capital o maquinaria pesada para prestar servicios a las minas, por ejemplo: nuevos camiones, grúas, etcétera, gozarán de amortización acelerada en el impuesto a las ganancias y devolución anticipada del IVA en los artículos 178 y 179. Esta liquidez fiscal les permitirá reinvertir, expandirse y, por ende, contratar más personal técnico y operario bajo el esquema de reducción de cargas del RIFL.

Si analizamos el sector agroindustrial, la agroindustria sanjuanina, especialmente en cultivos como la vid, el tomate perita para industria, el olivo y el creciente polo pistachero, sufre de una altísima estacionalidad y una fuerte dependencia del trabajo temporario, trabajadores golondrina.

Para dar solución a la cosecha informal, gran problema histórico del productor sanjuanino es que, al llegar la época de cosecha, necesita contratar cuadrillas enteras, pero los trabajadores se niegan a la registración laboral para no perder sus planes sociales, el artículo 170 viene a resolver este flagelo, ya que el productor de tomate o pistacho puede registrar formalmente al cosechador, y este último no perderá su plan social durante ese año.

A su vez, el productor pagará cargas sociales reducidas al cinco por ciento, según lo establece el artículo 155, haciendo económicamente viable el blanqueo de toda la cuadrilla de cosecha.

En cuanto a los incentivos directos a la inversión agropecuaria, el proyecto contiene "microcirugías" fiscales altamente beneficiosas para el campo sanjuanino en el marco del RIMI.

El artículo 166 establece que las inversiones en sistemas de riego y mallas antigranizo son susceptibles de promoción, o sea, amortización acelerada en una sola cuota, esto es vital en el desierto sanjuanino para la expansión de fincas de pistacho o tomate, permitiendo a los pequeños productores tecnificarse sin barreras de entrada.

Por último, la reducción del IVA en energía que surge del artículo 185, donde se incorpora la provisión de energía eléctrica para sistemas de riego agrícola a una alícuota reducida. Al bajar el costo de bombear agua, aumenta la rentabilidad de las fincas de olivo y uva, liberando capital que puede destinarse a la contratación de más personal permanente para el mantenimiento durante todo el año.

Por todo lo expuesto, el bloque producción y trabajo acompañó con la firma del dictamen y hoy votará afirmativamente este proyecto para que se convierta en ley y caminemos hacia una nueva Argentina más próspera y justa para todos.

15

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO RAUSCHENBERGER

Estamos discutiendo una reforma laboral presentada como "modernización" y como pieza clave para generar empleo formal y recuperar la economía. Pero, analizado su diseño, el sentido es exactamente el inverso. En un contexto de estancamiento prolongado, caída del empleo registrado y derrumbe del salario real, el proyecto no amortigua el ciclo ni sostiene la demanda: recorta derechos, abarata y facilita el despido, reduce la masa salarial y traslada más riesgos a quienes trabajan, a las pymes y muy probablemente a las personas jubiladas, es decir, a los sectores que ya vienen soportando el peso del ajuste desde diciembre de 2023.

A esto se suma un tratamiento abiertamente desigual hacia las pymes. Se les promete un Régimen de Incentivo para Medianas Inversiones –RIMI–, pero en realidad se trata de beneficios moderados, condicionados y sin estabilidad. Mientras tanto, se mantiene un RIGI que garantiza privilegios fiscales, aduaneros y cambiarios extraordinarios para un puñado de megaproyectos, blindados por tres décadas. Así, los incentivos fuertes y la protección frente al riesgo macroeconómico se reservan para grandes jugadores, cuando son las pymes las que generan más del 70 por ciento del empleo privado. Esta arquitectura no impulsa un desarrollo equilibrado; profundiza la asimetría entre los grandes grupos económicos y el entramado productivo de base local.

Uno de los puntos focales de la reforma es el avance sobre los principios rectores del derecho del trabajo. El principio protectorio –respuesta jurídica a la desigualdad estructural entre quien vende su fuerza de trabajo y quien decide contratar o despedir– deja de ser el eje ordenador del sistema. El proyecto abre cada vez más espacio a "acuerdos" individuales y colectivos para reducir derechos, a renuncias y rebajas convalidadas por la supuesta voluntad libre del trabajador y a la idea de que el equilibrio puede reconstruirse vía negociación en un contexto de desempleo en alza, estancamiento y miedo al despido. En los hechos, es una vuelta a la lógica civilista del contrato entre partes "iguales" que la Ley de Contrato de Trabajo vino a superar.

En esa misma línea, se erosiona el principio de irrenunciabilidad y se vulnera los principios de progresividad y no regresividad en materia de derechos laborales. Al multiplicar mecanismos de autocomposición con menor control, destruir la ultraactividad de los convenios colectivos y priorizar las transacciones como vía de resolución de conflictos, la reforma legitima que la necesidad económica empuje a los trabajadores a negociar hacia abajo derechos adquiridos, lo que agudiza el ciclo de estancamiento y precarización. Este retroceso resulta incompatible con los compromisos asumidos por el Estado argentino en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales –PIDESC–, lo que lo expone a responsabilidad internacional: en lugar de avanzar hacia niveles crecientes de protección, se reduce la tutela frente al despido y se debilitan las herramientas de control, sin evidencia seria de que desmontar la protección laboral genere más y mejor empleo, pero con abundante experiencia histórica que muestra que la flexibilización consolida la precariedad.

Los datos recientes del mercado de trabajo confirman estas tendencias. Si se compara el tercer trimestre de 2025 con el mismo período de 2023 –antes del inicio de este gobierno– se observa una caída del 2 por ciento en los puestos asalariados formales, es decir, en el empleo de mayor productividad, parcialmente reemplazados por un aumento del cuentapropismo del 7,2 por ciento y por más trabajo asalariado no registrado.

Al inicio de 2024 se aprobaron el decreto 70/2023 y la denominada Ley Bases, que introdujeron un primer paquete de flexibilización laboral y desregulación bajo el argumento de generar más empleo registrado y de calidad. El incremento de la informalidad y del cuentapropismo demuestra, una vez más, que la modificación del régimen de contrato de trabajo por sí sola –y más aún combinada con políticas aperturistas y contractivas como la apertura comercial acelerada, la desregulación cambiaria y financiera, el ajuste del gasto público, la caída de la obra pública y la reducción del ingreso disponible– no cumple los objetivos declamados: lejos de expandir el empleo formal, acelera su sustitución por ocupaciones más precarias y vulnerables a los momentos contractivos.

Por otro lado, el Fondo de Asistencia Laboral –FAL–, en realidad, es un mecanismo riesgoso de capitalización y estatización de los despidos que va a desfinanciar la seguridad social y dejar expuestos tanto a trabajadores como a empleadores. Por un lado, se obliga al empleador a aportar a un fondo que luego podría utilizar para cubrir indemnizaciones y otros créditos laborales, pero al mismo tiempo se le otorga una reducción de contribuciones patronales al sistema previsional. El resultado neto es un desvío de recursos: menos financiamiento para la seguridad social, más recursos administrados por privados para la especulación.

Para dimensionar el impacto del desfinanciamiento de la seguridad social que implica la reducción de contribuciones patronales a cambio de los aportes al FAL, puede hacerse un ejercicio muy sencillo. El mismo volumen de recursos que se resigna para crear un esquema de capitalización privada de los despidos permitiría –si se orientara a la seguridad social– financiar durante doce meses un bono cercano a 99.000 pesos mensuales para quienes perciben los haberes más bajos. O bien, el costo fiscal estimado de este régimen, si fuera destinado a mejorar el bono de 70.000 pesos, podría elevarlo en 98.941 pesos, llevando el complemento a 168.941 pesos. Es decir, un incremento del 141,3 por ciento sobre su valor actual.

Se trata, por lo tanto, de un esquema que prioriza la lógica de la intermediación financiera por sobre la sustentabilidad del sistema previsional. Además, el diseño del FAL concentra la responsabilidad exclusiva en el empleador frente a las obligaciones laborales, mientras que las entidades administradoras cobrarán comisiones relevantes para invertir los fondos sin asumir una responsabilidad efectiva frente a los trabajadores. Si el sistema falla, el trabajador no puede reclamar a quien administró y eventualmente contribuyó a depreciar o poner en riesgo los recursos; y el empleador, que creyó estar cubierto, continúa obligado a responder con su propio patrimonio, aun cuando luego pueda accionar contra la administradora. De este modo, se deja desprotegidas a ambas partes de la relación laboral y se socializan las pérdidas entre trabajadores y empresas, con el antecedente cercano de la experiencia de las AFJP y los fraudes que dejó tras de sí.

El proyecto, además, guarda silencio respecto de cómo se financiará el costo fiscal derivado de la rebaja de contribuciones patronales. No se cuantifica el impacto sobre los recursos de la seguridad social ni se identifican fuentes específicas de compensación, a pesar de tratarse de montos significativos y permanentes.

Resulta llamativo este tratamiento si se lo contrasta con los estrictos estándares que el propio Poder Ejecutivo ha invocado para vetar otras leyes sancionadas por este Congreso, alegando "deficiencias en el financiamiento previsto para afrontar los gastos que genera su aplicación". Se consolida así una doble vara: cuando las normas amplían derechos sociales –como la Ley de Emergencia de la Salud Pediátrica o la de Emergencia en Discapacidad– se exige un detalle exhaustivo del financiamiento; cuando se reducen cargas patronales con claro efecto de vaciamiento de la seguridad social, se omite toda explicación y se pretende que el Congreso convalide el costo a ciegas.

Como si lo expuesto sobre el FAL fuera poco, el proyecto favorece además la eliminación del carácter disuasorio de la indemnización por despido y el debilitamiento de la estabilidad en el empleo: despedir será más fácil y relativamente más barato. En una economía estancada, esa señal no genera nuevos puestos de trabajo; alienta la rotación, la expulsión de trabajadores y la sustitución de empleos formales por formatos más precarios. En lugar de construir redes de protección anticíclicas, la reforma envía al mercado laboral una señal que amplifica el estancamiento.

Lo mismo ocurre con el diseño combinado del banco de horas y la flexibilización de las jornadas. Donde hoy el pago de horas extras funciona como compensación –que además cumple un rol de protección de la salud y de distribución del tiempo de trabajo–, el proyecto abre la puerta a sistemas que permiten compensar el tiempo trabajado en exceso con descanso sin pagar adicionales, diluyendo el concepto mismo de hora extra. Eso reduce directamente la masa salarial, baja el ingreso disponible de los hogares y, por esa vía, agrava la depresión de la demanda interna, en lugar de sostenerla.

En este contexto, resulta imprescindible detenernos en el Régimen de Incentivo para Medianas Inversiones –RIMI– previsto en el proyecto para las mipyme y en las diferencias abismales que guarda con el RIGI ya aprobado.

Desde el punto de vista tributario y aduanero, el contraste es contundente. El RIMI no modifica la alícuota del impuesto a las ganancias, mientras que el RIGI la reduce al 25 por ciento. El RIMI tampoco crea un régimen especial para el impuesto al cheque, en tanto que el RIGI permite computar el ciento por ciento de ese tributo a cuenta de ganancias. Del mismo modo, el RIMI no exime de derechos aduaneros ni de retenciones, mientras que el RIGI libera del pago de derechos de importación, tasa de estadística y percepciones para los bienes vinculados a los proyectos, y elimina los derechos de exportación al cabo de pocos años de operación.

También hay una distancia enorme en materia de estabilidad normativa y regulatoria. El RIMI no otorga estabilidad tributaria, aduanera ni cambiaria a las mipyme que invierten: bajo su paraguas siguen plenamente expuestas a futuros cambios en impuestos, retenciones o regulaciones cambiarias que decidan el Congreso o el Banco Central. El RIGI, por el contrario, consagra estabilidad tributaria, aduanera y cambiaria por 30 años.

En el plano cambiario, el RIMI no introduce reglas especiales, mientras que el RIGI instala de hecho un régimen cambiario paralelo: las exportaciones de los proyectos quedan progresivamente liberadas de la obligación de liquidar divisas y los grandes inversores pueden mantener en el exterior y administrar libremente los flujos de capital vinculados a financiamientos, aportes y utilidades.

También difieren en su alcance y en el tipo de protección jurídica que ofrecen. El RIMI es un régimen de promoción moderado, con un costo fiscal acotado y condicionado al cupo que defina el Ministerio de Economía, y se rige por el derecho argentino y la jurisdicción local. El RIGI, en cambio, configura un régimen de privilegio excepcional para un puñado de megaproyectos, que acceden a una combinación sin precedentes de beneficios fiscales, aduaneros y cambiarios, blindados por estabilidad normativa a 30 años y respaldados por cláusulas que abren expresamente la puerta al arbitraje internacional –CIADI, CPA, CCI– con sede en el exterior.

Tomado en conjunto, el sistema propuesto es profundamente procíclico. Los datos oficiales muestran que la economía argentina atraviesa un proceso prolongado de estancamiento de la actividad, con desplomes particularmente fuertes en los sectores de la construcción, industria manufacturera y comercio minorista. En paralelo, el ajuste fiscal y monetario se hizo a costa de un fuerte deterioro del poder adquisitivo y de la destrucción de puestos de trabajo públicos: un cuadro que muchos especialistas ya describen como estanflacionario.

En ese contexto, esta reforma facilita y abarata el despido, introduce mecanismos que segmentan derechos según la empresa o el tipo de contrato, incentiva la tercerización y traslada parte del costo de la desvinculación a fondos administrados por el sistema financiero. Cuando la economía cae y la demanda se desploma, en lugar de reforzar las redes de contención, se ofrece al empleador un menú de opciones para desvincular más rápido y más barato. Esa combinación no amortigua el ciclo contractivo; lo amplifica.

Por todo esto, lejos de proponer un sistema equilibrado y adecuado a los desafíos actuales, este proyecto desmonta principios históricos del derecho del trabajo, debilita la tutela protectoria, mercantiliza el despido y refuerza el sesgo recesivo de la política eco-

nómica. No estamos frente a una agenda de modernización inclusiva, sino ante un programa de desprotección en un país que ya llega a este debate con más pobreza, más informalidad y menos empleo registrado que en 2023.

Ese combo no es neutro desde el punto de vista social: a la vez que producirá un empeoramiento concreto de las condiciones de vida de millones de familias, desarticula los mecanismos colectivos que históricamente han permitido procesar la conflictividad dentro de marcos institucionales. Cuando se debilita la negociación colectiva y se vacían de contenido los derechos, el conflicto se desplaza, y adopta otras formas más difíciles de encauzar democráticamente.

Por todo esto, lo que está en discusión no es solo una serie de artículos, sino el modelo de sociedad que estamos construyendo. No hay desarrollo posible sobre la base de la renuncia a los principios fundamentales del derecho del trabajo ni sobre el vaciamiento del contrato social que permitió, con todas sus limitaciones, sostener niveles mínimos de cohesión e inclusión.

El proyecto avanza, además, sobre el propio sistema institucional de tutela de los derechos laborales al disponer la disolución lisa y llana de la justicia nacional del trabajo. No estamos ante un "traspaso de competencias", como repite el discurso oficial, sino ante la eliminación de un fuero especializado: el oficialismo y los sectores a los que representa no quieren una justicia del trabajo ni un derecho del trabajo. Esto queda plasmado de punta a punta en el texto del proyecto. Detrás de la retórica de la "modernización" aparece el objetivo claro de desarmar un ámbito judicial que históricamente ha aplicado el derecho del trabajo como lo conocemos, para reconstruirlo con tribunales nuevos, más afines al recorte de derechos que impulsa la reforma.

El mecanismo elegido es fragmentar la competencia, y vaciar de contenido a la justicia del trabajo, mientras se consolidan, de hecho, remociones encubiertas de magistrados y personal.

Lejos de mejorar el acceso a la justicia o reducir los plazos de los procesos, un fuero que ya trabaja al límite de su capacidad es reemplazado por una estructura mínima, sin recursos ni experiencia acumulada, lo que implica un serio riesgo de afectación de los derechos de los justiciables. Al mismo tiempo, se deja en la incertidumbre el destino de trabajadores y trabajadoras judiciales que concursaron, y construyeron su carrera en la justicia nacional del trabajo, vulnerando garantías básicas de estabilidad y afectando la independencia del Poder Judicial. Todo esto se justifica con la típica falacia de la "industria del juicio", y con la descalificación de los jueces y abogados laboralistas como actores "ideologizados".

La reforma tampoco apunta a resolver los problemas estructurales que existen ni a reducir la litigiosidad, sino a producir el efecto contrario. Los datos disponibles muestran que hoy menos del 2 por ciento de las personas ocupadas inicia un juicio laboral: 98 de cada 100 trabajadores nunca pisan un tribunal. Estamos muy lejos de la "industria del juicio" que describen algunos voceros oficiales y mediáticos. Casi la mitad de esos procesos, además, corresponde a accidentes y enfermedades del trabajo. En la enorme mayoría de los casos, el litigio aparece como consecuencia del incumplimiento patronal. Las señales que da este proyecto son claras: el costo de incumplir baja. Y cuando el costo de incumplir se reduce, lo que crece no es el empleo de calidad sino la conflictividad: aumenta la precarización y, como reacción inevitable, aumentan también los reclamos judiciales. La reforma alimenta así las condiciones que generan los juicios que dice querer evitar.

Nuestro bloque no se niega a discutir cambios. Por el contrario, estamos dispuestos a trabajar en una verdadera política de formalización, de aumento de la productividad con derechos y de alivio fiscal selectivo para las pymes que generan empleo de calidad. Pero no vamos a acompañar un proyecto que, en nombre de la competitividad, naturaliza que las variables de ajuste sigan siendo las condiciones de vida de las trabajadoras y los trabajadores argentinos.

16

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO RAVIER

El pasado 12 de febrero el Senado le dio media sanción a la Ley de Modernización Laboral. Apenas una semana más tarde, hoy, 19 de febrero, la evaluamos en la Cámara de Diputados de la Nación.

La ley en cuestión es un importante avance en los grados de libertad que presenta la Argentina para el ámbito laboral, mientras que flexibiliza el marco jurídico e institucional para adaptarse al cambio de un mundo cada vez más dinámico.

En este mensaje pretendo señalar diez mitos que hoy surgieron en este recinto, lo que denota el desconocimiento sobre su contenido que exponen muchos legisladores de la oposición.

Mito 1: "Esta es una ley que fomenta la esclavitud". La esclavitud implica propiedad sobre una persona, ausencia total de libertad y prohibición de renunciar. Nada de eso aparece en la reforma. Podrá flexibilizar, pero no elimina el salario, el contrato ni la libertad del trabajador. Lo que esta ley "más flexible" permite es adaptar la organización del trabajo a las necesidades de cada sector, sin eliminar derechos básicos. Introduce herramientas innovadoras y modernas como el "banco de horas", períodos de prueba más largos y modalidades más dinámicas que reorganizan, pero no suprimen, la relación laboral.

Mito 2: "Esta ley incrementa la jornada laboral y con el banco de horas elimina las horas extra". La Ley de Contrato de Trabajo vigente permite jornadas diarias máximas de ocho horas, y semanales de hasta 48

horas. El límite de 48 horas semanales se mantiene, pero la modernización incorpora un banco de horas, que permite organizar la jornada con mayor flexibilidad: algunos días se puede trabajar hasta 12 horas, compensando con menos horas –o incluso días libres– en otros. Si las horas no se compensan dentro del período pactado, se pagan como horas extra. El banco reorganiza el tiempo de trabajo, no elimina derechos.

Mito 3: "Esta ley deja sin indemnización al trabajador". Uno de los grandes méritos de esta ley es terminar con "la industria del juicio", pues la Ley de Contrato de Trabajo vigente contiene vacíos legales que han sido aprovechados multiplicando las demandas. En 2025, Argentina presentó unas 15 a 25 veces más juicios laborales que España y Chile, por citar ejemplos. Esto desalienta la contratación formal. La nueva ley, sin embargo, no termina con las indemnizaciones. Le sigue correspondiendo al trabajador un mes de sueldo por año trabajado. Lo que sí hace la reforma es definir con más claridad cómo se puede conformar ese sueldo de referencia, excluyendo del mismo el aguinaldo, las vacaciones no gozadas, las horas extras, los premios o bonos por productividad, las comisiones variables y otros conceptos no habituales o de pago excepcional. Con la reforma, el juez tendrá menos discrecionalidad para definir la compensación por indemnización.

Precisamente para contribuir al pago de las indemnizaciones laborales, esta reforma crea el Fondo de Asistencia Laboral o FAL, es decir, cuentas independientes e inembargables, propiedad de las empresas, que se constituye con aportes obligatorios que surge de un 3 por ciento de la masa salarial.

Para facilitar el pago de las indemnizaciones la reforma permite al empleador un pago en cuotas: hasta 6 cuotas para grandes empresas y hasta 12 cuotas para empresas medianas y pequeñas, incluyendo, por supuesto, un interés.

Mito 4: "La ley de modernización fracasará en reducir la informalidad o en crear empleo formal". En el oficialismo pensamos que la informalidad se debe al alto costo de contratación, al alto costo de despido, la alta litigiosidad asociada la "industria del juicio" y a la rigidez contractual, todos aspectos que esta reforma ataca, como ya se ha señalado más arriba. Se reduce el costo de contratación porque se reducen los aportes patronales; se ataca el costo de despido precisamente con la creación del FAL; se termina "la industria del juicio" porque se determina con más claridad qué es y qué no es el salario a partir del cual se calculan las indemnizaciones; y se ataca la rigidez contractual, entre otros aspectos, con el "banco de horas".

Asimismo, cuando las empresas pueden estimar con mayor claridad y precisión sus contingencias laborales, se encuentran en mejores condiciones de contratar y generar empleo formal, ya que disminuye la incertidumbre asociada a los costos futuros.

Mito 5: "El Fondo de Asistencia Laboral es una estafa a los jubilados y pensionados". El mito surge porque una parte de los aportes patronales que antes iban al sistema previsional (SIPA/ANSES) ahora se deriva parcialmente al FAL. Pero esto no implica una pérdida neta para los jubilados, por una razón estructural: casi la mitad de los trabajadores argentinos hoy está en la informalidad y no aporta al sistema.

La modernización laboral apunta a que esos trabajadores se formalicen de manera gradual, lo que ampliaría la base de aportantes y generaría más ingresos para la seguridad social. Ese aumento de aportes puede compensar –e incluso superar– la porción que se destina al FAL.

El FAL no es una "estafa"; es un mecanismo de transición pensado para reducir litigiosidad y facilitar la formalización, lo que a mediano plazo fortalece, y no debilita, el financiamiento previsional.

Mito 6: "Esta ley quita el derecho a las vacaciones". Esta reforma no quita el derecho a vacaciones, ni tampoco modifica la cantidad de días que corresponden al trabajador por su antigüedad. Lo que permite en el marco de la mayor flexibilidad es, a través de acuerdos entre empleador y trabajador, fraccionar las vacaciones en períodos mínimos de 7 días corridos.

Mito 7: "Esta ley les quita licencias por enfermedad a los trabajadores". La Ley de Modernización Laboral mantiene las licencias por vacaciones como ya se mencionó, lo mismo que las licencias por maternidad o las licencias especiales como matrimonio, fallecimiento de familiar, examen para estudiantes, donación de sangre o mudanza. Incluso ofrece flexibilidad para que más licencias, como puede ser días de licencia por paternidad, se incorporen dentro de los convenios colectivos de trabajo, de acuerdo a las particularidades de cada empresa e industria.

Lo que sí se propuso la Ley de Modernización Laboral fue tratar en forma separada la enfermedad y accidente que ocurre fuera del ámbito laboral. Por un lado, se trata de ordenar el registro de ausentismo, exigiendo mayor claridad en la justificación médica y estableciendo procedimientos más transparentes para empleadores y trabajadores. Por otro lado, establecer un nuevo esquema de pago, del 50 por ciento o 75 por ciento, de acuerdo al caso, evaluando la actividad que generó el daño, pudiendo intervenir una junta médica ante discrepancias.

Este último aspecto incluido en el polémico artículo 44 del documento original aprobado en el Senado, fue excluido en el documento debatido en Diputados, razón por la cual la ley, de aprobarse hoy, debe volver al Senado para su sanción definitiva.

Mito 8: "Esta ley es un retroceso al siglo XIX". La Ley de Modernización Laboral no vuelve al pasado: incorpora figuras nuevas para trabajos que hoy no están adecuadamente regulados, especialmente los vinculados a plataformas digitales.

El nuevo régimen para conductores y repartidores de apps reconoce a estos trabajadores como prestadores independientes, con:

–Libertad para conectarse y aceptar servicios, sin subordinación clásica.

–Inscripción formal, lo que les permite acceder a cobertura social.

–Aportes previsionales y de salud, que hoy la mayoría no realiza por estar en la informalidad.

Lejos de ser un retroceso, la ley crea un marco institucional moderno para actividades que hoy funcionan sin reglas claras, ampliando derechos básicos y reduciendo la informalidad estructural.

Mito 9: "Esta ley es inconstitucional". Una ley solo puede ser declarada inconstitucional por los tribunales, no por opiniones políticas. Además, la reforma no viola derechos protegidos por la Constitución: mantiene la libertad de trabajo, la protección contra el despido arbitrario, la negociación colectiva y las licencias básicas.

Las herramientas que incorpora –como el banco de horas, el Fondo de Asistencia Laboral o el régimen para plataformas– son mecanismos de organización, no supresiones de derechos.

Que una ley sea polémica para algunos legisladores no la vuelve inconstitucional. La constitucionalidad se analiza caso por caso y requiere demostrar una violación concreta de garantías, algo que esta reforma no presenta en su estructura general.

Mito 10: "Esta es una ley que exige el FMI". La Ley de Modernización Laboral no surge de una imposición externa, sino de un espíritu liberal coherente con las ideas que Javier Milei presentó en campaña: reducir la informalidad, simplificar regulaciones y promover un mercado laboral más dinámico.

Además, su diseño incorpora aportes de académicos y especialistas en derecho laboral, que contribuyeron a construir un marco moderno, adaptado a los problemas estructurales del mercado de trabajo argentino.

El FMI puede recomendar eficiencia o formalización, pero no exige contenidos específicos ni define figuras como el banco de horas, el FAL o el régimen para plataformas.

La ley responde a necesidades internas y a una visión programática propia, no a un mandato del Fondo.

17

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO RITONDO

Hay momentos en la historia de un país en que una generación tiene que elegir. Puede mirar para el costado, puede patear el problema para adelante, puede consolarse con el argumento fácil de que "siempre fue así", o puede hacer lo que le corresponde: enfrentar la realidad, decir la verdad y votar con convicción. Este es uno de esos momentos.

La Argentina tiene una ley laboral que nació hace más de cincuenta años. Sí, cincuenta años.

En ese tiempo, el mundo cambió por completo. Aparecieron tecnologías que no existían, surgieron formas de trabajo que nadie imaginaba, se transformaron las economías, las industrias, las sociedades enteras. Y nosotros seguimos acá, debatiendo con las mismas herramientas, los mismos esquemas y, lamentablemente, las mismas mentiras de siempre.

Porque hay que llamar a las cosas por su nombre.

Algunos vinieron a este recinto a hacerse los defensores de los trabajadores…

Son los mismos que durante años castigaron a las pymes con impuestos y regulaciones; los mismos que hicieron de la alta inflación una bandera y lograron que cientos de comercios tuvieran que cerrar sus puertas.

Los mismos que paran con la CGT, que lo único que hace es cuidar los privilegios de los sindicalistas, mientras dejan sin transporte a miles de laburantes que necesitaban llegar a su trabajo.

Los mismos que durante años solo tuvieron una única política de empleo: llenar el Estado de militantes.

Uno de los principales opositores a esta reforma es el gobernador de mi provincia, Axel Kicillof.

¡Y mire qué casualidad! La provincia de Buenos Aires tiene una estructura tan sobredimensionada que, si fuera una empresa privada, estaría entre las siete mayores empleadoras del planeta. Más grande que Volkswagen. Más grande que muchas compañías que generan riqueza compitiendo e innovando.

Eso no es defender a los trabajadores. Es ahogar al sector privado para que el único empleo posible sea el del Estado. Es construir dependencia donde debería haber libertad.

Y los números no mienten, aunque el kirchnerismo insista en ocultarlos.

La mitad del empleo en la Argentina es informal. ¡La mitad! Diez millones de personas trabajan todos los días sin registro, sin obra social, sin aportes jubilatorios, sin acceso pleno a ningún derecho laboral.

Hace más de 15 años que la creación de empleo privado registrado está prácticamente paralizada…

¿Pero saben qué es lo que sí creció? Los juicios laborales. Un 135 por ciento desde 2010. Más litigios, más incertidumbre, más miedo a contratar, menos trabajo en blanco. Ese es el resultado concreto de defender un sistema que ya no funciona.

Y hoy tenemos la oportunidad de cambiar eso.

Esta ley no es perfecta. Ninguna ley lo es. Pero es necesaria, es valiente y es justa.

Es el fin de la industria del juicio. El Fondo de Cese Laboral le da previsibilidad al empleador para contratar sin miedo y seguridad al trabajador de que va a cobrar. No son objetivos opuestos: son las dos caras del mismo problema que esta ley resuelve.

Es el fin de la hipocresía con el trabajo informal. Por primera vez el Estado le dice al empleador: regularizate, empecemos de nuevo. Y baja las cargas para que contratar en blanco deje de ser un acto de heroísmo. Formalizar es la única manera real de ampliar derechos.

Es el reconocimiento de la Argentina que ya existe. Este apartado de la ley, que tanto trabajamos desde el PRO, les da por primera vez un marco legal a las personas que prestan servicios en plataformas, una realidad que existe hace años y que el sistema se negaba a ver.

Estamos hablando de 400.000 personas por mes que trabajan en plataformas de delivery y traslado de pasajeros. A partir de ahora van a tener la posibilidad de acceder a un seguro de accidentes, capacitaciones y elementos de seguridad vial. Pero, al mismo tiempo, la ley preserva lo más importante para ellos: su independencia. La libertad de elegir cuándo trabajar, dónde y a qué plataforma conectarse.

Y el impacto va mucho más allá de esos trabajadores. Son 30.000 comercios que van a seguir creciendo por canales digitales. Son millones de argentinos que combinan transporte público con aplicaciones para llegar a sus trabajos. Y es un marco regulatorio innovador que va a alentar la competencia entre plataformas y el desarrollo de nuevas, lo que se traduce en mejores servicios para consumidores, clientes y trabajadores por igual.

Esta ley los ve, los protege y los libera. Eso es justicia.

Esa misma lógica, la de reconocer la realidad y ponerse del lado de la gente, es la que inspira el último punto que quiero destacar.

Con esta ley triunfa el sentido común. El derecho a huelga es legítimo, sí. Pero cuando se frena un hospital, una escuela, el transporte o la energía, el conflicto deja de ser sectorial y pasa a afectar a toda la sociedad. El paciente que no recibe atención, el chico que pierde días de clase, la madre que no puede llegar a su trabajo no son parte de esa disputa. Garantizar servicios mínimos esenciales no les quita derechos a los trabajadores; protege derechos básicos del resto de los ciudadanos.

Desde el PRO venimos a acompañar esta reforma con convicción. Pero también venimos a señalar, con la misma convicción, lo que hay que corregir. Porque eso también es responsabilidad. Eso también es legislar en serio.

Sobre las licencias por enfermedad, quiero detenerme un momento para reconocer algo que no siempre es fácil en política: la capacidad de escuchar.

El artículo 44, tal como estaba redactado, no podía quedar. Reformar no es sinónimo de recortar. La enfermedad no es una elección. Un trabajador que se enferma no está abusando del sistema: está siendo golpeado por la vida en el peor momento.

Desde el PRO lo planteamos con claridad. Y el oficialismo escuchó. El Ejecutivo retiró el artículo 44, y eso merece ser reconocido sin mezquindad. Porque así se legisla bien: con posiciones firmes, con diálogo genuino y con la grandeza de corregir cuando hay razones para hacerlo. Eso no es debilidad. Es exactamente la madurez institucional que la Argentina necesita.

Además, vamos a seguir insistiendo con las billeteras virtuales. Porque es una cuestión de realidad, y por sobre todo, de libertad.

El 75 por ciento de todas las transferencias del país ya tienen origen o destino en una billetera digital. Las billeteras son lo que los argentinos ya eligieron, con su comportamiento cotidiano, mucho antes de que esta Cámara lo debata.

Y la gente lo sabe. Según Isonomía, 9 de cada 10 argentinos quieren poder elegir libremente dónde cobrar su sueldo. Esa es la voz de los trabajadores. Resulta difícil encontrar en la Argentina un consenso más amplio que este.

Sin embargo, el salario sigue siendo una de las pocas operaciones masivas donde esa libertad no existe. El Estado le dice al trabajador: "con tu plata podés hacer lo que quieras, menos decidir dónde te la depositan". Eso no tiene ningún sentido.

Para nosotros es simple: tu sueldo, tu decisión.

Los países que se desarrollaron no lo hicieron defendiendo estructuras viejas con argumentos nuevos. Lo hicieron animándose a cambiar lo que estaba roto, a construir sobre bases sólidas, a apostar por el trabajo genuino en lugar del empleo ficticio.

La Argentina puede hacer eso. Tiene los recursos, tiene la gente, tiene la capacidad. Lo que necesita es la decisión política de hacerlo.

La mitad de los que trabajan en este país no existen para el sistema. Ese es el verdadero escándalo. Eso es lo que tendría que indignarles a los que hoy vienen a hablar de derechos. No esta ley. Esta ley es parte de la solución.

Hoy tenemos la oportunidad de votar por el trabajo real, por el trabajador invisible, por la Argentina que produce y no por la que especula. Por la Argentina que mira hacia adelante y no por la que se aferra al pasado porque ese pasado le conviene.

El PRO va a estar del lado correcto de la historia.

18

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO RODRÍGUEZ

Hoy estamos dando un paso histórico en la modernización del trabajo en la Argentina. No estamos hablando de una reforma menor. Estamos hablando de adaptar nuestro sistema laboral a la realidad del siglo XXI, dejando atrás estructuras que fueron pensadas para un país y un mundo que ya no existen.

La Ley de Contrato de Trabajo fue sancionada en 1974; han pasado más de cincuenta años. El mundo, la economía y la tecnología cambiaron, pero muchas de

nuestras reglas laborales no se modificaron. El resultado está a la vista: informalidad estructural, litigiosidad creciente y cuatro de cada diez argentinos fuera del sistema.

Quiero centrarme en algunos puntos que fueron muy discutidos durante estas semanas, en la televisión, la radio, los canales de streaming y en la sociedad.

La Ley de Modernización Laboral no quita derechos. Los ordena, los hace sostenibles y los adapta para que más argentinos puedan acceder al empleo formal.

Muchos empleadores dudan antes de contratar. El problema radica en que no saben con certeza cuánto puede costar terminar una relación laboral si la situación económica cambia. No saben cuánto será la indemnización final, cuánto puede agregarse en un juicio y cuánto tiempo puede durar.

Ningún empleador contrata pensando en despedir. Todo empresario quiere que su empresa crezca y que sus trabajadores se queden. Pero la realidad es que el mercado laboral argentino está estancado desde hace más de 15 años.

La economía no crece de manera sostenida, sino que se contrae. Y durante ese tiempo hemos sufrido niveles de inflación extraordinarios que erosionaron márgenes, planificación y previsibilidad. Por eso necesitamos reglas claras, no para facilitar despidos, sino para facilitar contrataciones.

En materia de indemnizaciones, los parámetros serán claros y estarán expresamente definidos por la ley. Se detallarán con precisión los conceptos que integran la base de cálculo, eliminando ambigüedades e interpretaciones contradictorias.

Esta claridad normativa limitará la discrecionalidad judicial. No se trata de interferir en la independencia de los jueces, sino de establecer criterios objetivos que eviten fallos imprevisibles o expansivos que terminan distorsionando el espíritu de la ley.

Durante años hemos visto cómo la falta de precisión normativa dio lugar a interpretaciones que incluso desoyeron criterios fijados por la Corte Suprema, generando una litigiosidad excesiva y costos imposibles de prever.

En la misma línea, la creación del Fondo de Asistencia Laboral, el FAL, es un instrumento central de esta reforma.

El FAL apunta a resolver uno de los principales problemas del sistema anterior: el impacto financiero repentino que generaban las desvinculaciones. Bajo el esquema tradicional, el costo de un despido podía convertirse en un golpe económico inmediato e imprevisible, especialmente para pequeñas y medianas empresas.

Con el Fondo de Asistencia Laboral cambiamos esa lógica. El empleador podrá constituir una cuenta individual destinada a cubrir contingencias laborales, con reglas claras sobre cómo se capitaliza, cómo se administra y cómo se utiliza. En lugar de enfrentar un pago abrupto al final de la relación laboral, se construye una previsión gradual y ordenada en el tiempo.

Uno de los ejes centrales de la reforma es justamente bajar la litigiosidad. Durante años, la incertidumbre sobre montos, actualizaciones, multas y criterios judiciales generó reclamos desproporcionados y promovió una cultura de conflicto permanente.

En síntesis, pasamos de un sistema basado en el conflicto judicial a un sistema basado en la previsión financiera. Pasamos de la sorpresa al orden. Y del riesgo permanente a la planificación.

Por último, quiero hablar de mi provincia, Tierra del Fuego. El panorama productivo es desolador: según un informe de noviembre 2025, solo existen 14 empleadoras por cada 1000 habitantes. El crédito para empresas pequeñas es de 0,55 por ciento a nivel nacional.

Es cierto que, desde hace muchos años, no crecemos como provincia por la mala praxis, la mezquindad y el poco empeño del gobierno provincial en la generación de trabajo genuino. El sector público crece, los impuestos aumentan, la presión sobre el sector privado es cada vez más grande y, aun así, el gobernador Gustavo Melella sigue pidiendo adelantos de coparticipación a la Nación, aumentando la deuda intrasector público y condenando a los fueguinos a ser rehenes de un estado cooptado por corruptos e incompetentes.

Con la excusa de proteger la industria, terminaron asfixiando a las pymes, debilitando los emprendimientos argentinos e impidiéndoles competir en el mundo.

Esta reforma no es perfecta, pero representa un punto de partida necesario para seguir creciendo.

Hagamos grande a la Argentina de nuevo. Mi voto es afirmativo.

19

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA DIPUTADA RODRÍGUEZ MACHADO

No estamos discutiendo una ley aislada. Estamos discutiendo si la Argentina va a seguir organizada alrededor de estructuras que se defienden a sí mismas o si va a volver a organizarse alrededor del trabajo, la producción y el mérito. Estamos definiendo si el centro del sistema va a seguir siendo el privilegio corporativo o el esfuerzo de millones de argentinos que todos los días sostienen este país desde el interior profundo.

Durante años, especialmente bajo el kirchnerismo, se consolidó un modelo que hablaba en nombre del trabajador mientras deterioraba sistemáticamente su poder adquisitivo. La inflación fue el resultado de un Estado que gastaba sin límite, financiado con emisión y déficit crónico. Entre 2007 y 2023, la Argentina convivió con

tasas de inflación que destruyeron cualquier previsibilidad. El salario corría detrás de los precios. Las paritarias se convirtieron en una carrera desesperada por no perder tanto. Y mientras tanto, el empleo privado formal prácticamente no crecía.

Pero hay algo más profundo: el costo laboral en la Argentina se volvió progresivamente más alto y más incierto. No solo por el salario en sí, sino por la acumulación de cargas sociales, contribuciones, litigiosidad, multas, intereses y contingencias judiciales. Para una pyme del interior, contratar no es solo pagar un sueldo; es asumir un riesgo que muchas veces no puede dimensionar. Es preguntarse si un conflicto menor puede transformarse en un juicio millonario años después. Es calcular si podrá sostener la nómina cuando el contexto cambia.

Y acá quiero detenerme especialmente en el interior productivo. Porque muchas veces las decisiones se toman pensando en el Área Metropolitana, pero la Argentina es mucho más que eso. La Argentina es el productor agroindustrial que genera divisas en cada campaña; es la fábrica metalmecánica en el interior de Córdoba; es el frigorífico santafesino que exporta al mundo; es la bodega mendocina que compite en mercados internacionales; es el aserradero del norte, el emprendimiento turístico en la Patagonia, la pequeña industria textil en el NOA.

En esas economías regionales, cada punto adicional de costo laboral impacta directamente en la competitividad. Cuando un empresario del interior compara lo que paga en cargas y contingencias con lo que paga su competidor en otro país, la diferencia no es teórica: define si puede exportar o no. Define si amplía la planta o si posterga la inversión. Define si toma a un joven recién egresado o si decide no arriesgarse.

Mientras tanto, ¿qué hicieron muchas conducciones sindicales durante estos años? Se resistieron a actualizar convenios, a introducir esquemas más flexibles, a discutir productividad. Defendieron estructuras pensadas para otra Argentina. Y vuelvo a preguntar: ¿cómo puede hablarse de representación dinámica cuando hay dirigentes que llevan décadas en los mismos cargos? ¿Cómo puede sostenerse que no hace falta modernizar nada cuando el empleo formal no crece y la informalidad supera el 40 por ciento en muchos sectores?

La ley que estamos impulsando no es una consigna ideológica. Es una herramienta técnica para corregir distorsiones. Establece mayor transparencia en la vida interna sindical, con exigencias de publicidad de balances y controles claros. Promueve negociaciones colectivas más ágiles y adecuadas a realidades sectoriales y regionales. Introduce mecanismos para reducir la litigiosidad y dar previsibilidad en materia indemnizatoria. Simplifica procedimientos administrativos para facilitar la registración laboral.

Además, crea condiciones para que los convenios puedan adaptarse a nuevas modalidades productivas, incorporando tecnología, teletrabajo y esquemas por productividad sin que eso implique pérdida de derechos esenciales. Modernizar no es precarizar; es evitar que la rigidez expulse trabajadores hacia la informalidad.

Porque la verdadera injusticia es un sistema que, en nombre de proteger al trabajador formal, deja afuera a millones que nunca consiguen su primer empleo registrado. La verdadera inequidad es sostener costos y contingencias que solo pueden afrontar las grandes empresas, mientras la pyme del interior queda asfixiada.

La Argentina no puede seguir penalizando al que produce. No puede seguir castigando al que invierte. No puede seguir tolerando que estructuras eternizadas condicionen el futuro del país. Necesitamos un sistema laboral que proteja derechos básicos, pero que también promueva la creación de empleo, la competitividad y la inversión.

El interior no pide privilegios. Pide reglas claras. Pide previsibilidad. Pide que el Estado no le cambie las condiciones cada seis meses. Pide que el costo laboral sea razonable y que el riesgo judicial no sea una amenaza permanente. Pide poder planificar a cinco o diez años, no sobrevivir trimestre a trimestre.

Este es un debate de poder, sí. Pero también es un debate de justicia: justicia para el joven que quiere trabajar y no encuentra oportunidades; justicia para la pyme que quiere crecer y no puede; justicia para el trabajador que necesita un salario estable en una economía sin inflación.

Tenemos la oportunidad histórica de romper con un ciclo de estancamiento que protegió privilegios mientras el país se empobrecía. Tenemos la responsabilidad de demostrar que la defensa del trabajo no se declama, sino que se construye con estabilidad macroeconómica, con modernización institucional y con valentía política.

No venimos a administrar la decadencia ni a pactar con el statu quo. Venimos a cambiar reglas que ya demostraron su fracaso. Venimos a poner el foco en la producción, en la competitividad y en la cultura del esfuerzo.

Porque cuando el interior produce, la Argentina crece. Cuando la pyme invierte, el empleo se multiplica. Cuando el Estado ordena sus cuentas y garantiza reglas claras, la confianza vuelve. Y cuando el Congreso se anima a enfrentar privilegios enquistados, la democracia se fortalece.

Ese es el momento que estamos viviendo. Y esa es la decisión que tenemos que tomar: seguir defendiendo estructuras que se perpetúan o liberar la energía productiva de un país que quiere ponerse de pie.

Nosotros elegimos lo segundo, con convicción, con coraje y con la certeza de que la Argentina del trabajo y del mérito es mucho más fuerte que la Argentina de los privilegios.

20

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA DIPUTADA SAND

Cuando este Congreso discute la mal llamada Ley de Modernización Laboral no estamos debatiendo un trámite técnico ni una simple corrección administrativa. Estamos discutiendo, lisa y llanamente, si vamos a condenar a las trabajadoras y los trabajadores argentinos a la precarización y al hambre.

Como peronista sostengo que el trabajo no es una variable de mercado, sino un derecho social y un pilar del federalismo. Por eso resulta fundamental traer a este recinto lo que ocurre en la Argentina real, no en los Power Point de Toto, Sturzenegger y compañía.

En el día de ayer amanecimos con una noticia nefasta, una alerta más que este gobierno se niega a escuchar: Fate bajó sus persianas y despidió a sus trabajadores. Sí, 940 familias quedaron en la calle. No estamos hablando de una pyme en crisis, sino de una empresa con espalda económica que aprovecha el clima político que promueve este gobierno: flexibilizar, disciplinar y ajustar sobre el empleo. Eso es exactamente lo que habilita este proyecto. Cuando esto sucede en el centro del país, en las provincias el impacto es todavía más grave.

En Corrientes, donde el entramado productivo es más frágil, donde el empleo privado depende del consumo interno, del trabajo rural, forestal, comercial y del rol activo del Estado, una reforma laboral regresiva no genera empleo, sino más informalidad, más precarización y más exclusión.

Quiero ser clara: no habrá desarrollo posible si se debilitan los derechos laborales, si se rompe la negociación colectiva y si se transfiere todo el riesgo económico al trabajador. Hay algo central que este Congreso no puede ignorar: no se puede legislar de espaldas al interior del país.

Desde Corrientes sabemos que cuando se achican derechos no llegan inversiones milagrosas, sino el ajuste. Este último siempre cae primero sobre los trabajadores y las provincias.

Por todo esto voy a votar en contra de esta llamada modernización laboral, pensada para beneficiar a unos pocos mientras se multiplican los despidos como en Fate y se profundizan las asimetrías entre el centro y el interior.

Defendemos el trabajo registrado, la industria nacional, las economías regionales y un federalismo real porque sin trabajo digno no hay provincias fuertes y sin provincias fuertes no hay Nación.

21

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO TAIANA

Resulta paradójico que un proyecto denominado Ley de Modernización Laboral implique, en los hechos, un retroceso para el país. En lugar de impulsar una reforma que le otorgue un marco legal al trabajo del siglo XXI, el gobierno de Milei decide enviarnos sin escalas al siglo XIX, a un período anterior al reconocimiento del trabajador como sujeto de derechos, entrando de esta forma en tensión directa con la Constitución Nacional y los tratados internacionales de derechos humanos suscriptos por nuestro país.

Los derechos laborales pueden ampliarse o fortalecerse, nunca reducirse. Sin embargo, esta reforma avanza en sentido contrario porque disminuye niveles de protección ya consolidados, traslada los riesgos hacia los trabajadores e incrementa la asimetría en su perjuicio.

Sus objetivos son claros: esta supuesta modernización apunta fundamentalmente a debilitar las organizaciones sindicales, erosionar la negociación colectiva y mejorar la ganancia de las empresas a costa de los derechos de los trabajadores.

A pesar de que muchos empleadores y cámaras empresariales apoyen abiertamente esta reforma, porque según dicen reducirá costos y favorecerá a la creación de empleo, me pregunto qué previsibilidad puede brindar una norma que, de aprobarse, nacería inconstitucional por ser incompatible con el principio de progresividad y no regresividad de los derechos sociales, reconocido tanto por nuestra Constitución como por el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

En materia de negociación colectiva, el proyecto introduce retrocesos particularmente graves. Debilita la ultra actividad de los convenios colectivos y, al habilitar a la autoridad administrativa a deshomologarlos, hecho ya declarado inconstitucional por la Cámara Nacional del Trabajo, pone en riesgo derechos ya conquistados y altera el equilibrio de fuerzas en favor del empleador.

La negociación colectiva existe justamente para compensar la asimetría estructural entre el trabajador y su empleador. Al degradarla se erosiona uno de los pilares del sistema protectorio del artículo 14 bis y entra en tensión con los convenios 87 y 98 de la OIT, al tiempo que se aparta de los estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

En la misma línea, la ampliación del concepto de servicios esenciales, cuando la OIT solo considera tales a los que, al interrumpirse, ponen en riesgo la vida o la seguridad, junto con la exigencia de prestaciones mínimas del 50 por ciento o del 75 por ciento durante las medidas de fuerza, vacía de contenido el derecho de huelga y limita una de las principales herramientas de protesta que tienen los trabajadores en cualquier democracia.

Esta reforma también elimina estatutos laborales específicos, como los del periodista profesional, del personal de casas particulares, del trabajador agrario y de los viajantes de comercio, y deroga también la Ley de Teletrabajo. De esta manera, pasan a regirse

únicamente por la norma general, perdiendo protecciones específicas vinculadas con la jornada laboral, comisiones o, en el caso del teletrabajo, derechos como la desconexión y la reversibilidad.

A su vez, deja de contemplar a sectores enteros, como el personal embarcado, con impacto directo en la marina mercante, y a los trabajadores de plataformas.

La falta de reconocimiento de quienes trabajan en Rappi, Uber y otros servicios digitales es especialmente grave porque desconoce las nuevas formas de empleo de la economía digital, atravesadas por altos niveles de informalidad y precarización que afectan sobre todo a los jóvenes de este país. Este proyecto, en los hechos, legaliza su exclusión, a una juventud a la que ya se le coarta la posibilidad de estudiar al desfinanciar las universidades, ahora también se le niega el acceso a los derechos laborales.

El mayor problema con esto es que, al no ser contemplados, estos trabajadores quedan sin acceso a la legislación laboral, por lo que cualquier conflicto pasaría a resolverse bajo reglas comerciales o civiles.

En paralelo, el gobierno impulsa el traspaso de la Justicia Nacional del Trabajo a la órbita de la Ciudad de Buenos Aires, lo que supone desmantelar un fuero clave para la defensa de los trabajadores. La medida, que resulta inconstitucional por entrar en tensión con el artículo 14 bis, apunta a erosionar uno de los principales mecanismos de protección que tienen los trabajadores, creado en el año 1944 por Perón para garantizar el acceso efectivo a la Justicia.

Por otra parte, uno de los aspectos más regresivos de esta reforma es la creación del Fondo de Asistencia Laboral, el FAL, que modifica el sistema indemnizatorio vigente, debilitando la protección frente al despido arbitrario y convirtiéndolo en un costo previsible, financiado con un porcentaje de los aportes patronales que hoy se destinan a la ANSES. En acto de perversidad absoluta, se desfinancia el sistema previsional argentino, público y solidario, para abaratar el despido empresarial.

La reforma también avanza sobre el salario y derechos básicos como las vacaciones. Lo hace al habilitar reducciones salariales mediante el llamado salario dinámico, al eliminar el pago de horas extras e introducir el banco de horas, que flexibiliza, a contramano del mundo, la jornada laboral y habilita extensiones de hasta 12 horas de trabajo.

En este sentido, hoy no estamos tratando una norma que regula exclusivamente la relación entre el trabajador y su empleador, sino que también lo hace sobre su capacidad adquisitiva y el tiempo que puede disponer para el descanso, el ocio, la salud, la vida familiar, los cuidados, etcétera. Es decir que este proyecto afecta las condiciones que posibilitan el desarrollo personal y social, pero también económico. En este sentido, me pregunto de manera práctica si alguien midió el impacto que esta legislación va a tener sobre el mercado interno y el consumo. Me atrevo a responder la pregunta: será negativo, porque esta reforma se inscribe dentro de un modelo que carece de una política productiva e industrial, que prioriza el costo empresarial por sobre la protección social, que desfinancia el sistema previsional, facilita despidos casi sin costo y habilita jornadas de trabajo de hasta 12 horas.

Es por ello que el tratamiento expeditivo que se le está dando a este proyecto no tiene correlato con la magnitud de lo que regula.

Sin embargo, el problema es aún más profundo porque esta reforma concibe al trabajo de manera mercantilista y lo reduce a un simple intercambio económico sometido a la lógica de la oferta y la demanda, desconociendo por completo su dimensión social.

Precisamente la historia del derecho laboral se construyó para superar esa visión reduccionista y dañina del trabajo como mercancía.

Ya hacia fines del siglo XIX, la doctrina social de la Iglesia advirtió que el trabajo no podía someterse solo a las reglas del mercado porque es inseparable de la dignidad humana. En ese sentido, la encíclica *Rerum novarum* del papa León XIII sobre la situación de los obreros, de 1891, marcó un punto de inflexión al señalar la situación de injusticia en la que vivían los trabajadores de fines del siglo XIX y afirmar que la protección del trabajo era una obligación social y política.

Desde entonces, la idea de que el trabajo es fuente de dignidad y no solamente una variable económica, se consolidó como uno de los pilares del derecho laboral y de la justicia social, estableciendo un límite al capitalismo voraz que, sin freno alguno, socava incluso hasta las condiciones necesarias para su propio desarrollo.

Este principio se consolidó en el derecho internacional. El Tratado de Versalles de 1919, que dio origen a la OIT, afirma que el trabajo no puede ser considerado una mercancía, y tanto la propia Organización Internacional del Trabajo como la Declaración de Filadelfia de 1944 reafirman ese postulado como uno de los fundamentos del orden social y laboral internacional, vinculándolo directamente con la dignidad humana.

El derecho laboral moderno se edificó sobre la idea de que el trabajador no puede separarse de su dignidad humana, pero este proyecto avanza en el sentido contrario de la historia.

Lejos de ser producto de la improvisación, esta reforma no puede analizarse de manera aislada del modelo económico en el que se inscribe y que se expresa en la estrategia de reprimarización de la matriz productiva que impulsa este gobierno, con trabajadores precarizados, susceptibles de ser reemplazados con facilidad y menor capacidad de organización para reclamar por sus derechos.

Se trata de un modelo que promueve la apertura indiscriminada, debilita la industria nacional y destruye empleo formal. Desde que asumió Milei hay casi 300.000 trabajadores registrados menos y cerca de 140.000 monotributistas más. Este modelo incrementa formas de trabajo que el propio gobierno se niega a reconocer.

Desde fines del siglo XIX la doctrina social comprendió que la dignidad humana no puede desligarse del trabajo y el derecho laboral nació para garantizar que esa dignidad sea efectiva.

La modernización propuesta por este proyecto atenta contra los derechos de los trabajadores y trabajadoras del país, su dignidad y sus condiciones de desarrollo personal y social.

Pero también atenta contra el futuro de la Argentina. Un país como el nuestro, con enormes recursos y un gran potencial productivo, pero con una matriz reprimarizada, sin industria fuerte, con trabajadores precarizados y un sistema científico desfinanciado, queda condenado a una posición de subordinación global, en una época de profundo cambio.

Me niego a aceptar que se denomine modernización a la degradación de la dignidad de los trabajadores. No hay contradicción más grande que, en nombre de un supuesto avance, se pretenda retrotraer al país más de un siglo, destruir al movimiento sindical organizado y arrojar por la borda derechos que costaron décadas de lucha.

Cuando desde el peronismo decimos que hay una sola clase de personas, las que trabajan, estamos reafirmando que la vida de cada uno de nosotros está atravesada por el trabajo y que es allí donde se juega la dignidad y el futuro no solo del individuo, sino de la sociedad en su conjunto.

Mi voto es negativo porque no hay modernización posible si se construye sobre la pérdida de derechos, ni progreso verdadero cuando lo que se impone es la destrucción de la industria y la precarización.

22

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO VALDÉS

Lo primero que tenemos que decir con claridad al pueblo argentino es que el gobierno lo está engañando abiertamente. Esta reforma laboral no moderniza ni crea condiciones para más empleo. Nunca en la historia, ni de nuestro país ni de ninguna parte del mundo, la flexibilización de las condiciones laborales y la quita de derecho generaron más puestos de trabajo. El empleo solo lo genera un modelo económico de producción, crecimiento y distribución.

El dictamen del oficialismo tiene más de 200 artículos y no hay uno solo de ellos que beneficie o mejore la situación de los trabajadores; sí a las empresas frente al trabajador. Es una ley desequilibrada y revanchista, a favor del más fuerte: el empresario. No solo no moderniza, sino que incluso retrocede: el gobierno propone la derogación total de la Ley de Teletrabajo, que desde su sanción y con sus modificaciones posteriores generaba un marco relativamente ajustado a la realidad.

Le llaman modernización laboral, pero la realidad es que es una nueva precarización laboral. Esta iniciativa pretende ser un mensaje de alivio para las patronales y los empleadores. Es una compensación por la recesión y los desajustes que está ocasionando la política económica impulsada por el gobierno nacional. Una política que aumenta la desocupación, el cierre de fábricas y negocios, que ven cómo día a día descienden sus ventas. Es lo mismo de siempre: pérdida de derechos de los trabajadores en blanco, debilitamiento de las organizaciones sindicales y de la negociación colectiva, y nula creación de nuevas fuentes de trabajo por el contexto recesivo.

No se puede hablar de modernización laboral y, al mismo tiempo, derogar la Ley de Teletrabajo o excluir a los trabajadores de plataformas, yendo a contramano de lo que pasa en el mundo. El proyecto aprobado en el Senado no incluye ningún artículo con respecto al uso de la inteligencia artificial.

Esta ley no va a generar más empleo. Lo mismo dijeron con la Ley Bases. Sin embargo, ya se perdieron 270.000 empleos registrados y cerraron 21.900 empresas. No crean empleo las normas laborales, sino la política económica de un gobierno. No hubo más trabajo registrado con la Ley Bases ni con la reforma laboral de Fernando de la Rúa, ni tampoco en la dictadura. Al contrario, las empresas aprovecharon la flexibilización de las condiciones para cerrar y despedir achicando sus costos, como les dicen muchas veces a las sumas que deben destinar para cumplir con los derechos laborales.

Demian Reidel, por entonces jefe del Consejo de Asesores Económicos de Milei, sostuvo durante una exposición en el Latam Forum, que se hizo en el Hotel Four Seasons de Buenos Aires, que el único problema de la Argentina es que está llena de argentinos. Ese es el espíritu de esta ley. Este es el espíritu de este gobierno. Antes fueron por las personas con discapacidad, los jubilados con el bono congelado y la quita de remedios gratuitos, la salud, los jóvenes y los docentes con las universidades, y ahora les toca a los trabajadores. Es decir que para quienes nos gobiernan está claro que están los unos o los otros. Para nosotros, los unos estamos “con” los otros.

La justicia social requiere que luchemos contra la falta de trabajo, de tierra y de vivienda. Esta iniciativa lo único que hace es quitarles derechos a los trabajadores.

El dictamen de mayoría tampoco evita la litigiosidad. Con lo que sí termina es con los derechos laborales. El objetivo es que no haya juicios laborales; por eso quieren eliminar derechos.

En la actualidad hay una flexibilidad laboral de hecho, pero los trabajadores no registrados todavía tienen derecho a reclamar. Por ejemplo, si los despiden hoy podrían reclamar una indemnización. Con este proyecto se quita ese derecho.

Por eso crean el Fondo de Asistencia Laboral, e instalan el despido gratuito o subsidiado por el Estado a través del FAL. Con el FAL pierden los trabajadores, que van a estar sometidos a un despido gratuito. También pierden los jubilados, ya que se desfinancia la ANSES. Con el FAL quieren liquidar al sistema jubilatorio argentino, eximiendo al empresario del porcentaje del aporte previsional.

¿Quienes ganan con el FAL? Las grandes empresas, no las pymes.

Esta ley es un plan de despidos para trabajadores, en medio de la crisis. En estos dos años cierran 30 empresas por día, una por hora, casi 400 puestos de trabajo por día que dejan de existir desde que se implementó el modelo económico actual.

El mejor momento que vivió la Argentina fue cuando se consagraron los derechos que estamos queriendo defender. En esos años se crearon las empresas más importantes de la Argentina. En 1948, el presidente Juan Domingo Perón convocó a Agostino Rocca para que organizara su empresa Techint para construir el primer gasoducto de la Argentina, de Comodoro Rivadavia a Buenos Aires. Y eso fue en el mismo momento que se habían proclamado la Declaración de los Derechos del Trabajador, en 1947, en el Teatro Colón.

Lo mismo sucedió con Arcor, donde Fulvio Pagani, en Arroyito, Córdoba, funda esta empresa en 1951 con la plenitud de los derechos laborales consagrados.

También habría que preguntarle a Roberto Noble, quien fundó el diario *Clarín* en agosto de 1945, 90 días después de que se sancionara el Estatuto del Periodista, si esos derechos obstaculizaron su crecimiento y desarrollo.

Henry Ford dijo que el verdadero capitalismo es aquel en que sus trabajadores pueden consumir los autos que producen. En 1914 les aumentó a más del doble el sueldo, de 2,3 dólares a 5 dólares, y les redujo las horas de trabajo, pasando de 9 a 8 horas diarias, y como consecuencia de ello tuvo el mayor aumento de la producción y del consumo en la historia. Logró el círculo virtuoso: más salario es igual a más consumo, que es igual a más producción, que es igual a más empleo, modelo denominado "fordismo", el cual influyó en el desarrollo industrial del siglo XX.

Con plenitud de derechos, miren a dónde llegaron esas empresas. Por eso, cuando el argentino tiene los derechos plenos se generan las mayores etapas productivas. Eso se llama trabajo con justicia social.

Volviendo al proyecto del gobierno, proponen derogar el artículo 275, que establecía sanciones para los empresarios que incurren en conductas temerarias y maliciosas. Pretenden que la relación trabajador-patrón sea un vínculo de iguales, eliminando toda relación de poder que claramente existe y que define la relación laboral.

Por estos días la realidad dio una muestra más que oportuna de la crisis que estamos viviendo: los trabajadores de Fate llegaron a su puesto de trabajo y se encontraron con un cartel que informaba el cierre de la planta de Virreyes, dejando en la calle a 1.000 operarios, la mayoría de ellos con más de 15 años de antigüedad. Algunos llegaban de sus vacaciones. Pudimos ver cómo sus trabajadores rápidamente acudieron a la planta en defensa de sus puestos de trabajo. En algunas entrevistas concedidas a los móviles periodísticos se pudo escuchar a un trabajador diciendo: "Me voy a quedar acá, ¿a dónde voy a ir, si no hay trabajo en otro lugar?"

Lo que está sucediendo hoy es lo que denunció allá por el año 2013 el argentino más querido en el mundo, el papa Francisco, cuando dijo que nos quieren imponer la cultura del descarte. Descartan a los jóvenes con el sistema universitario, a los viejos con los haberes jubilatorios congelados, a las personas con discapacidad, quitándoles sus derechos, y está claro que esta ley va contra los trabajadores. Iniciativas como estas atentan contra la paz social, que no es otra cosa que aquello a lo que aspira el derecho del trabajo.

La historia muestra algunos contraejemplos. Cuando fue presidente, Néstor Kirchner derogó la llamada Ley Banelco y estaba vigente la doble indemnización. Con esas condiciones, y sin quitar derechos laborales, se crearon más de cuatro millones de puestos de trabajo. Durante el período 2003 a 2015 se crearon más de 240.000 empresas que se inscribieron en la AFIP.

Si se sanciona esta ley, se abre la puerta a una crisis de empleo de magnitudes incalculables en la Argentina y este Congreso tiene la responsabilidad histórica de impedirlo. El trabajo sin derechos se llama esclavitud.

23

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO VISCONTI

Si algo queda claro en el debate a lo largo de la sesión es que hoy en la Argentina conviven dos países. Uno real, que es el del trabajador que se levanta temprano para ganarse el pan; el del comerciante que abre su negocio todos los días para mantener a su familia; el del joven que quiere trabajar pero el sistema lo empuja a la informalidad y el del industrial que abre su fabrica todos los dias.

El otro país, ficticio, es el del discurso, el de las consignas viejas, el de quienes hablan de derechos mientras producen pobreza, el de quienes hablan de los trabajadores y tienen el CUIL virgen porque siempre vivieron del Estado, el de los que hablan de las pymes sin haber generado jamás empleo genuino.

Estoy convencido de que nosotros venimos a legislar para el país real. La Ley de Contrato de Trabajo que rige hoy en la Argentina fue pensada en los años 70 para un mundo que ya no existe. Fue sancionada cuando nadie hablaba de internet y vivíamos en un mundo sin plataformas digitales, sin trabajo remoto y sin inteligencia artificial.

Hoy venimos a reformar una ley que quedó vieja, porque si algo cambió en estos 50 años fue la forma de producir, y con ella, el mercado laboral. Este debate es el claro ejemplo de que dejamos atrás la Argentina víctima de la casta sindical, que entre otras cosas nos dejó leyes que quedaron congeladas en el tiempo. A lo largo de estos años el mundo avanzó, pero la Argentina se quedó estancada con leyes pensadas para un país en blanco y negro.

Que quede bien en claro: hoy no estamos discutiendo quitar derechos, como intenta instalar la oposición; estamos discutiendo actualizar reglas. Modernizar no es precarizar. Modernizar es formalizar, es integrar a millones de trabajadores que hoy están afuera del sistema, es atender el reclamo de una gran cantidad de argentinos de bien que piden a gritos más derechos.

Por eso, esta no es una ley más, sino una corrección histórica. Es sacar al país del pozo en el que nos metieron 16 años de pobrismo. Una década ganada que solo nos dejó más juicios laborales que empleo genuino, más informalidad que derechos y más miedo que oportunidades.

La Argentina no genera empleo formal desde hace más de 10 años. El trabajador quedó fuera del sistema. El empleador quedó paralizado. Y los creadores de la década ganada siguen con el cuento de la justicia social. Eso, señores diputados, es un fracaso.

Esta reforma viene a corregir ese fracaso porque reduce la litigiosidad abusiva, atiende las necesidades actuales de trabajo y facilita e impulsa el empleo registrado. Este proyecto de ley devuelve algo básico de cualquier país normal: la posibilidad de contratar sin miedo y de trabajar en blanco. En provincias como la mía, La Rioja, más de 20.000 trabajadores del propio Estado están en condiciones de informalidad o precariedad.

Hoy escucho a muchos vecinos de mi provincia en este recinto que se pronuncian en contra de esta reforma. Hablan de empleo y nunca pagaron un formulario 931, no saben qué es arriesgar el capital propio ni que ser ineficiente te lleva la quiebra; si no generás un ambiente de trabajo digno, el fracaso es inminente.

Pensar que durante décadas trabajaron para generar dependencia del Estado, siendo la unica posibilidad para poder pagar la luz y subsistir, brindando uno de los salarios más bajos del país y con un sistema donde el empleo público reemplazó al desarrollo.

El quintelismo ha convertido al Estado provincial prácticamente en un monopolio de la oferta laboral. Hoy La Rioja es una provincia donde querer producir parece una amenaza y donde el sector privado fue asfixiado.

Para las provincias con empleo público sobredimensionado como La Rioja, este proyecto de ley es clave porque no podemos condenar a generaciones enteras a depender de un Estado que paga salarios miserables, que le compite al sector privado y que no genera desarrollo. Sin un sector privado fuerte, no hay posibilidad de un crecimiento digno.

En el fondo, este debate no es técnico. Es moral y político. Lo que estamos discutiendo hoy es qué modelo de país queremos. De un lado está el modelo que administra la escasez y necesita ciudadanos dependientes para sostenerse. Un modelo donde el Estado reemplaza al trabajo, donde el subsidio reemplaza al salario y donde la libertad incomoda porque rompe el statu quo. A quienes defienden ese modelo no les interesa la producción porque necesitan ciudadanos obedientes para mantenerse en el poder.

Del otro lado está el modelo que defendemos hoy, que es el que los argentinos revalidaron en las urnas el año pasado. El que entiende que el trabajador no es un súbdito, sino un ciudadano; que el empleador no es un enemigo, sino un aliado del Estado que invierte y arriesga. Este modelo enseña a producir, no reparte dádivas o bolsones con comida. No promete, sino que crea las condiciones para crecer libremente.

Por eso algunos se oponen con tanta fuerza. Porque cuando un pueblo deja de depender, empieza a decidir por sí mismo.

El trabajador argentino no quiere discursos. Quiere dignidad, empleo formal, salario real y libertad para crecer. Esta ley no es para empresarios amigos del poder, como lo vemos en mi provincia, sino para los millones de argentinos que necesitan reglas claras para poder trabajar, producir y progresar.

La verdadera justicia social no es repartir pobreza, es generar trabajo digno. No es prometer derechos en el discurso, es hacerlos posibles. Esta reforma vuelve a enseñar algo básico: que el progreso nace del trabajo, del esfuerzo y de la libertad.

Aquí está el punto central. Hay quienes temen a este proyecto de ley porque temen a la libertad. Porque cuando el trabajo formal crece, el control político se debilita. Cuando el ciudadano depende de su empleo y no del poder estatal, deja de ser rehén. Y cuando un pueblo deja de ser rehén, empieza a ser verdaderamente libre.

Voy a votar a favor de esta reforma porque estoy convencido de que la Argentina se pone de pie produciendo, La Rioja se levanta trabajando y el futuro de los argentinos se construye con libertad. Modernizar el trabajo es modernizar la esperanza. Y esa esperanza no la vamos a negociar.

24

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO VALDÉS

Homenaje a Cristina Fernández de Kirchner

Hoy, 19 de febrero, cumple años una persona que siempre cumplió con el mandato constitucional de defender los intereses de nuestra Patria y del pueblo argentino. Me estoy refiriendo a quien fuera dos veces presidenta de la Nación y una vez vicepresidenta, Cristina Fernández de Kirchner.

En este triste contexto, en el cual el Congreso está aprobando una reforma laboral en contra de los derechos de los trabajadores, impulsada por el gobierno de Javier Milei, es más que oportuno rendir este homenaje y apelar a la memoria histórica, subrayando algunos de los hitos salientes de la gestión de la presidenta Cristina Fernández de Kirchner, quien hoy se encuentra injusta y arbitrariamente cumpliendo prisión domiciliaria.

El trillado eslogan de la modernización laboral es un eufemismo que pretende cohonestar el verdadero propósito, esto es, arremeter contra los derechos de los trabajadores con el fin de mejorar la rentabilidad de las grandes empresas. En otras palabras, estamos ante una política económica que promueve una redistribución regresiva del ingreso en desmedro de la parte más débil de la relación laboral que, sin dudas, son los trabajadores. Al mismo tiempo, esta precarización laboral pretende ser un mensaje de alivio para las patronales y los empleadores. Es una compensación por la recesión y los desajustes que está ocasionando la política económica impulsada por el gobierno nacional. Una política que aumenta la desocupación, el cierre de fábricas y negocios, que ven como día a día descienden las ventas. La única receta que tienen para bajar la inflación es sacarle derechos y poder adquisitivo a los ingresos de los trabajadores, lo cual genera un empobrecimiento generalizado.

Por eso, es oportuno contrastarlo con las políticas de ampliación de derechos y fortalecimiento del mercado interno impulsadas por Cristina Fernández de Kirchner cuando fue presidenta de los argentinos. Contrariamente a la reforma laboral regresiva que hoy se trata en el recinto, durante el kirchnerismo siempre se promovió, y alentó, el incremento del poder adquisitivo de los salarios, y la expansión de los convenios colectivos. Se crearon más de tres millones de puestos de trabajo. Se aprobaron decenas de leyes cuyo propósito fue brindar protección a la parte más débil de la relación laboral. A modo de ejemplo, podemos enunciar: ley 26.844, que reguló el contrato de trabajo para el personal de casas particulares, incluyendo el derecho a vacaciones pagas, indemnización por despido y jornada máxima; ley 26.727, sobre el régimen agrario en favor de los trabajadores rurales; ley 26.592, sobre créditos laborales, que obligó a que las deudas laborales devenguen intereses desde que se producen, evitando que la inflación perjudique al trabajador en juicios largos; ley 26.593, que prohibió el pago de salarios mediante vales o mercaderías, garantizando el uso de cuentas bancarias gratuitas; ley 26.696, que reforzó la presunción de que el contrato laboral es por tiempo indeterminado; ley 26.341, sobre eliminación de los tickets canasta, convirtiendo los vales de almuerzo en sumas remunerativas, lo que aumentó los aportes jubilatorios y el cálculo de aguinaldos e indemnizaciones; ley 27.073, sobre la fecha de pago del aguinaldo, se fijaron las fechas límite para el pago del sueldo anual complementario, 30 de junio y 18 de diciembre; ley 26.425, sobre unificación del Sistema Integrado Previsional Argentino y eliminación de las AFJP y regresó al sistema estatal solidario de reparto; ley 26.427, sobre el Régimen de Pasantías Educativas, que reguló las pasantías para evitar que se usen como mano de obra barata; ley 26.773, sobre Régimen de Riesgos del Trabajo, que actualizó las indemnizaciones por accidentes laborales y enfermedades profesionales, estableciendo pagos en dinero y de pago único; ley 26.485, sobre protección integral a las mujeres, que incluyó la violencia laboral como modalidad de violencia, protegiendo contra el acoso y la discriminación salarial; ley 26.862, sobre reproducción asistida que garantizó licencias y cobertura de salud para tratamientos, protegiendo la estabilidad laboral durante los mismos; ley 26.364, que combate la reducción a servidumbre y el trabajo esclavo en talleres textiles y campos; ley 26.909, que adapta la edad mínima para trabajar en el Código de Minería; ley 26.911, que prohíbe preguntas discriminatorias en procesos de selección laboral; ley 26.920, que ratifica el Convenio sobre el Trabajo Marítimo de la OIT; ley 26.390, sobre prohibición del trabajo infantil y protección del trabajo adolescente; y la ley 26.847, que penaliza la explotación económica del trabajo infantil.

Asimismo, la ampliación de la cobertura previsional para más de tres millones de jubilados, la aprobación de la ley 26.417 sobre movilidad jubilatoria que estableció dos aumentos anuales automáticos para jubilados y pensionados, la asignación universal por hijo, la negociación firme de la deuda externa con el 93 por ciento de los acreedores privados, logrando una quita de alrededor del 70 por ciento de la deuda externa en favor de todos los argentinos, el desendeudamiento con el Fondo Monetario Internacional, el lanzamiento de los planes Procrear y Progresar, fueron todos logros que fortalecieron el mercado interno, redujeron la tasa de desempleo, con ampliación de derechos de los trabajadores y, simultáneamente, o como directa consecuencia de esas políticas, contribuyeron al aumento significativo de las ventas y de las ganancias de las industrias, las empresas, las pymes y los comercios. En definitiva, el círculo virtuoso de equilibrio y armonía entre el capital y el trabajo, que proclama la doctrina justicialista creada por Juan Domingo Perón.

Tampoco puedo soslayar que durante los años 2002 y 2007 rigió la doble indemnización en caso de

despido, medida que no obstaculizó el proceso económico de crecimiento sostenido del empleo.

Es tan grande el contraste entre un modelo de crecimiento, inclusión, distribución progresiva y pleno empleo impulsado por Cristina, respecto del modelo neoliberal, financiero, recesivo y regresivo, impulsado, primero por Mauricio Macri, y actualmente por Javier Milei, que, para poder implementarlo y hacerlo digerible, previamente tuvo que hacerse contra ella una campaña de persecución y desprestigio sin precedentes en la historia de nuestro país.

Por eso, Cristina Fernández de Kirchner ostenta el récord de ser la persona más denunciada penalmente en la historia de nuestro país, con más de 534 denuncias judiciales. Puedo arriesgarme a aseverar que debe ser, si no es la primera, una de las personas más denunciadas judicialmente en todo el mundo.

Esto, que parece inexplicable, sin embargo tiene una clara explicación: los autores intelectuales de esa persecución siempre estuvieron convencidos que la estrategia de inocular un profundo sentimiento de odio hacia un enemigo, a quien le atribuyen todos los males del país, es mucho más redituable en términos electorales que convocar a los argentinos a acompañar su agenda económica neoliberal, que conlleva un fuerte ajuste, flexibilización laboral, tarifazos y fuerte crecimiento de la pobreza y la indigencia.

Esta agenda económica, a excepción de los sectores más acomodados, ocasiona un inevitable sufrimiento para la mayoría de los argentinos.

La persecución sufrida por Cristina Fernández de Kirchner y su familia constituye una respuesta –y a su vez un claro mensaje– de los poderes facticos de la Argentina, en alianza con intereses extranjeros, con el propósito de escarmentarla a ella, y también como una amenaza a cualquier otro dirigente que en un futuro pretenda seguir el mismo camino, esto es, impulsar políticas públicas dirigidas a mejorar progresivamente la redistribución de los ingresos, y osen afectar, aunque sea mínimamente, intereses de los poderes económicos concentrados de la República Argentina y del exterior.

No tengo dudas que hay una indudable continuidad histórica y política entre la difamación, persecución, bombardeos, encarcelamientos arbitrarios, fusilamientos y proscripción sufrida por Juan Domingo Perón y por integrantes del movimiento fundado por su líder a partir de 1943, y la suerte sufrida por Cristina Fernández de Kirchner y varios de sus funcionarios y aliados políticos de su gestión de gobierno.

En efecto, la violencia criminal sufrida por el justicialismo en su primera etapa estuvo acompañada de una fuerte campaña de estigmatización y una significativa cantidad de denuncias y causas judiciales en contra de Juan Domingo Perón, no solo durante su mandato, sino también luego de su derrocamiento ocurrido el 16 de septiembre de 1955.

Sin embargo, Juan Domingo Perón debió soportar alrededor de 120 denuncias judiciales, y Cristina Kirchner, más de 534, lo cual también tiene una explicación política que abona la continuidad histórica señalada.

En aquel entonces Juan Domingo Perón y Eva Perón, como luego Néstor Kirchner y Cristina Fernández de Kirchner, despertaron los mismos sentimientos de odio en gran parte de la clase alta y en aquellos sectores concentrados de la economía que veían afectados sus intereses a causa de la redistribución progresiva del ingreso, que significó la ampliación de derechos de la clase trabajadora y de los sectores más postergados de la sociedad.

Su lucha y firmeza inclaudicable en defensa de los más débiles fue suficiente para despertar un profundo sentimiento de odio, cuya máxima expresión fueron las pintadas “viva el cáncer”, aparecidas en paredes porteñas cuando Eva transitaba, a causa de dicha enfermedad, un delicado e irreversible estado de salud. El odio a Evita era similar al sentimiento que hoy despierta, en una parte de la sociedad, la figura de Cristina Fernández de Kirchner.

El gobierno de Juan Domingo Perón sufrió un golpe de Estado militar y, de esa manera, se interrumpió la democracia y se impidió, por la fuerza, la continuidad del proceso liderado por el justicialismo y su consiguiente realización del programa de gobierno elegido democráticamente por el pueblo argentino. Peor aún, el peronismo fue directamente proscripto por el lapso de 18 años; los gobiernos militares se atrevieron a aprobar el decreto 4.161 de 1956, qué directamente prohibía la mención de cualquier palabra que aludiera a su líder o al Partido Justicialista.

En cambio en el presente, luego de los juicios de memoria, verdad y justicia que posibilitaron la condena por la perpetración de delitos de lesa humanidad de la mayoría de los represores, como de la reforma constitucional de 1994, que en su artículo 36 sanciona con el delito de infames traidores a la Patria e inhabilitación a perpetuidad a quienes realicen un golpe de Estado, y a los civiles que ocupen cargos en un gobierno de facto, son circunstancias que hacen que la posibilidad de una insurrección militar y consiguiente derrocamiento de las autoridades democráticas a la vieja usanza sea una situación difícil de concretarse; las ulteriores responsabilidades y penas que, más temprano o más tarde, inexorablemente llegaría para sus autores, son elementos disuasivos orientados a consolidar la democracia.

Entonces, tanto en la Argentina como en otros países del continente, los enemigos de los gobiernos populares empezaron a utilizar otras vías, mucho más sofisticadas, para impedir o combatir la implementación de programas de gobiernos de tinte progresista. Estas vías o herramientas son las que se vienen denunciando como lawfare, caracterizado como el uso de la ley como arma de guerra o un método de guerra donde

la ley se usa como un medio de realizar un objetivo militar. También se la define como guerra asimétrica.

El 7 de julio de 2021, El Chamuco TV de la Ciudad de México entrevistaba a la escritora española Arantxa Tirado sobre su libro *El lawfare: golpes de Estado en nombre de la ley*, quien manifestó que "los actos persecutorios provenían de las más altas esferas del poder norteamericano. Es una guerra judicial para el cambio de régimen. Mediante él se busca conseguir un trastocamiento geopolítico a través de atacar, por la vía jurídica, a presidentes y presidentas que se oponen a los intereses expansionistas de Estados Unidos en el continente latinoamericano caribeño".

La escritora analizó los métodos aplicados tanto en el desafuero de Andrés Manuel López Obrador, el encarcelamiento de Lula Da Silva y las medidas contra Cristina Fernández y contra Rafael Correa. Según su opinión, en los cuatro casos se intentó detener un proceso democrático que apoyaba a esos dirigentes populares, y para lograr tal fin se valen de la guerra mediática dirigida a lograr la muerte civil de esos liderazgos.

La prohibición contra la expresidenta Cristina Fernández de ingresar al país –Estados Unidos– emitida el 21 de marzo de 2025 por el gobierno de Donald Trump, fue el anticipo del posterior fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que ratificó la condena en la causa Vialidad. Donald Trump es un íntimo aliado del gobierno de Javier Milei, a quien incluso lo ayudó a ganar las elecciones de medio término de octubre de 2025, en claros actos de persecución e injerencia indebida en asuntos internos de otro país.

En definitiva, la actual imposibilidad de oponer un golpe de Estado a la soberanía popular expresada en las urnas, esto es, a la vigencia de la propia democracia, ha llevado a los enemigos del pueblo a utilizar el lawfare como una estrategia, menos brutal y sangrienta que las de antaño, pero no por ello significativamente perversa y antidemocrática. Y cuando digo "perversa" es porque, si bien obviamente admitiendo la menor medida y gravedad con respecto a los hechos ocurridos en el proceso de 1976 a 1983, no obstante, estos hechos también implican una violación de derechos humanos de las personas perseguidas y despojadas de los más elementales derechos civiles y políticos característicos de un sistema republicano de gobierno.

Al referirse al lawfare, una investigación del Centro Latinoamericano de Análisis Estratégico, estableció que en esta doctrina la cuidada articulación de actores judiciales corrompidos, medios masivos de comunicación transnacionalizados en sus composiciones accionarias, algoritmos de redes sociales virtuales y servicios de inteligencia paraestatales, configuran un bombardeo de artillería sobre la opinión pública.

En consecuencia, la diferencia entre la estigmatización y las 120 denuncias que recibió Juan Domingo Perón respecto de la campaña de demonización, y las 534 denuncias judiciales que lleva recibidas Cristina Fernández de Kirchner, pueden explicarse en que el liderazgo del fundador del Justicialismo fue interrumpido a partir de un mecanismo abrupto, y menos sofisticado, en comparación con las herramientas que hoy utilizan contra Cristina Fernández de Kirchner y contra los líderes progresistas de América Latina.

En aquel momento, no necesitaron intensificar y prolongar la campaña de difamación y persecución judicial para socavar en forma definitiva la legitimidad de Perón por cuanto, al interrumpirse el orden institucional, no tenían necesidad de acatar la voluntad del pueblo o de intentar una proscripción por la vía judicial.

Por eso, aquel proceso duró 9 años y 7 meses, desde febrero de 1946 a septiembre de 1955, y luego de 18 años, tan solo un año y medio más, 1973 a 1974, hasta el fallecimiento de Perón. En cambio, el nuevo proceso encarnado por el peronismo en esta etapa kirchnerista ya lleva más de 20 años de vigencia.

Las denuncias, operaciones mediáticas y estigmatizaciones dirigidas contra la figura de Cristina Fernández no han logrado socavar su liderazgo y la legitimidad que tiene para una cantidad significativa de argentinos, para los cuales el amor y la lealtad hacia ella permanece sólido e indestructible.

Estas circunstancias hacen que se intensifique el ataque hacia Cristina, llegando al extremo de un atentado fallido contra su vida perpetrado el 1º de septiembre de 2022.

La acusación y alegato de un fiscal, no solo solicitando 12 años de prisión y su proscripción de por vida, sino alegando que los 12 años de los gobiernos kirchneristas fueron únicamente una asociación ilícita, es un claro ejemplo del propósito final de los ataques, que no es otro que enviar un mensaje a la conciencia colectiva e histórica de la ciudadanía. Si, como suele decirse, la historia la escriben los que ganan, entonces los que impulsan la persecución permanente contra Cristina pretenden escribir la historia oficial, en la cual el peronismo, ahora en su etapa kirchnerista, fue una asociación ilícita.

A Perón se lo acusó de ejercer una tiranía nazi fascista; al kirchnerismo, además de atribuirle autoritarismo, directamente le achacan, de comienzo a fin, haber sido una asociación ilícita que, muy a su pesar, fue legitimada por los argentinos en las urnas para conducir los destinos del país en cuatro oportunidades: 2003, 2007, 2011 y 2019. Esa es la disputa histórica que se encuentra en juego.

Por todo lo que hiciste por los argentinos y por nuestra Patria, y por haber cumplido con absoluta dignidad el mandato constitucional, por el lema "La patria es el otro", que significa el derecho a la dignidad de todos los argentinos, con mucho orgullo rindo homenaje en este nuevo aniversario a Cristina Fernández de Kirchner.

Imprenta del Congreso de la Nación